



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCXXXV No. 18 México, D.F., lunes 22 de diciembre de 2014

CONTENIDO

Cámara de Senadores
Cámara de Diputados
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Marina
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Secretaría de la Función Pública
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
Comisión Nacional de Hidrocarburos
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
Comisión Federal de Electricidad
Banco de México
Instituto Nacional Electoral
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Avisos
Indice en página 123

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

DECRETO por el que se reforma el numeral 2 y se adiciona un segundo párrafo con las fracciones I, II, III y IV al numeral 1, del artículo 276; y se adiciona un numeral 4 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México D.F.

LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

SE REFORMA EL NUMERAL 2 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO CON LAS FRACCIONES I, II, III Y IV AL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 276; Y SE ADICIONA UN NUMERAL 4 AL ARTÍCULO 277 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el numeral 2 y se adiciona un segundo párrafo con las fracciones I, II, III y IV, al numeral 1 del artículo 276, del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 276

1. ...

Se entiende por proposición con punto de acuerdo a toda petición o declaración formal que el Pleno del Senado de la República realiza para asumir una postura institucional respecto a asuntos de diversas índoles y sin carácter vinculante, en función de su objeto se clasifican en:

- I. De Exhorto.- Cuando se solicita a alguna autoridad dependiente de los tres Poderes de la Unión en el marco de colaboración que debe imperar entre los mismos: información sobre, el ejercicio de sus funciones, la realización y ejecución de determinados actos, el cumplimiento de obligaciones cuyos efectos sean de interés para una comisión senatorial o de un senador particular que requiera para su desempeño. También se entiende que el punto de acuerdo está incluido dentro de éste tipo cuando se solicita información de interés general del país, de la colectividad, de una región, de una entidad, de un sector de la sociedad igualmente cuando se solicita la cesación o suspensión de determinadas acciones consideradas perjudiciales o que afecten intereses de terceros, así como para crear alguna comisión legislativa ordinaria o especial;
 - II. De Pronunciamiento.- Cuando se solicita la declaración expresa del Senado de la República o de la Comisión Permanente, que implique un posicionamiento en relación a una manifestación, acontecimiento, resolución o acuerdo de dependencias, entidades u organismos nacionales e internacionales, en relación a asuntos de orden político, social o cultural, cuyos efectos sean de interés general;
 - III. De Recomendación.- Cuando se realiza una sugerencia respetuosa, en el ámbito de colaboración entre los Poderes, a órganos de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial o de los gobiernos de los Estados, a efecto de que realicen algún acto, gestión, cumplimiento de obligación, resolución o acuerdo, o para que atiendan algún asunto de su incumbencia administrativa y de gestión, que sea de interés general, y
 - IV. De Convocatoria.- Cuando se pida a la Comisión Permanente, convocar a periodos extraordinarios de sesiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Las proposiciones con punto de acuerdo se remiten por escrito y firmadas por su o sus autores a las comisiones correspondientes según el tema y éstas emitirán su dictamen de trámite según la importancia y la pertinencia del punto de acuerdo. Salvo que se les dispense de dicho trámite en términos del artículo 108 de este Reglamento.

3. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un numeral 4 al artículo 277 del Reglamento del Senado de La República, para quedar como sigue:

Artículo 277

1. a 3. ...

4. Los plazos y condiciones para emitir los dictámenes de los puntos de acuerdo estarán sujetos a las normas establecidas en el Capítulo Sexto del Título Séptimo de este ordenamiento.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbrica.

CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

Artículo Único.- Se expide el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados

Capítulo I

De la Competencia y Organización

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, atribuciones y competencia del órgano técnico especializado denominado Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.** Auditor Superior: El Auditor Superior de la Federación;
- II.** Auditoría Superior: La entidad de fiscalización superior de la Federación a que se refieren los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.** Cámara: La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión;
- IV.** Comisión: La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados;
- V.** Comisión de Presupuesto: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados;
- VI.** Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII.** Cuenta Pública: La Cuenta Pública Federal a que se refiere el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII.** Cuenta Comprobada: Documentos relativos a un periodo determinado, integrados por el resumen de operaciones de caja o de pólizas de ingresos o egresos;
- IX.** Documentos económico-presupuestales: Se refiere a los principales documentos remitidos por el Ejecutivo Federal a la Cámara y que son, por su importancia: a) Cuenta Pública; b) proyecto de Ley de Ingresos de la Federación; y c) proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación, entre otros;
- X.** Evaluación Técnica: Proceso mediante el cual la Unidad valora si la entidad de fiscalización superior de la Federación, en su función sustantiva de fiscalización, se sujeta al marco rector y normas para la fiscalización superior de la gestión gubernamental, considerando que los procesos de planeación, ejecución, informe y seguimiento sean congruentes y sus resultados estén alineados con los objetivos determinados;
- XI.** Informe de Avance: El Informe de Avance de la Gestión Financiera a que se refieren los artículos 2, fracción XII, y 7 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
- XII.** Informe del Resultado: El Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública;
- XIII.** Ley: La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
- XIV.** Ley de Responsabilidades: La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- XV.** Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVI.** Manual de Organización: El Manual General de Organización de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados;
- XVII.** Manual de Procedimientos: El Manual de Procedimientos de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados;

XVIII. Presupuesto: El Presupuesto de Egresos de la Federación;

XIX. Reglamento: El Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados;

XX. Reglamento de la Cámara: El Reglamento de la Cámara de Diputados;

XXI. Titular: El Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, y

XXII. Unidad: La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

Artículo 3. La Unidad es el órgano técnico y especializado de la Comisión encargado de apoyar a ésta en el cumplimiento de su competencia establecida en la Ley y en el Reglamento de la Cámara, relativa a evaluar el desempeño de la Auditoría Superior y vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de sus servidores públicos.

La Unidad se regirá por los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 4. Para la atención y cumplimiento de su competencia y el despacho de los asuntos, la Unidad contará con los servidores públicos, de conformidad al artículo 108 de la Ley y con las unidades administrativas siguientes:

I. Titular de la Unidad de Evaluación y Control;

II. Dirección de Análisis de la Fiscalización Superior;

II.1 Subdirección de Análisis de la Fiscalización en Funciones de Gobierno;

II.2 Subdirección de Análisis de la Fiscalización en Funciones de Desarrollo Social;

II.3 Subdirección de Análisis de la Fiscalización en Funciones de Desarrollo Económico;

II.4 Subdirección de Análisis de la Fiscalización del Gasto Federalizado;

III. Dirección de Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría Social;

III.1 Subdirección de Evaluación de la Fiscalización Superior;

III.2 Subdirección de Apoyo en las Funciones de Contraloría Social;

III.3 Coordinación de Evaluación de la Acción Fiscalizadora;

IV. Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica;

IV.1 Subdirección de Investigación Administrativa y Responsabilidades;

IV.2 Subdirección de Auditorías;

IV.3. Coordinación de Evaluación Técnica;

V. Dirección Jurídica para la Evaluación y Control;

V.1 Subdirección Consultiva y de Análisis Jurídico;

V.2 Coordinación de Procesos Legales;

VI. Secretaría Técnica;

VI.1 Coordinación de Planeación Estratégica;

VI.2 Coordinación Administrativa; y

VI.3 Coordinación de Apoyo Técnico.

La Unidad contará con la estructura ocupacional que autorice la Cámara, de acuerdo con los Lineamientos en la materia.

En el presupuesto anual se aprobarán los recursos humanos que integrarán la plantilla del personal de la Unidad, así como los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento.

Los recursos económicos se asignarán y administrarán bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Artículo 5. La Unidad por conducto de sus servidores públicos y unidades administrativas, llevará a cabo las actividades que establezcan los ordenamientos legales, en forma programada y conforme a las políticas que para el logro de los objetivos establezcan el Programa de Trabajo y el Plan Estratégico.

Capítulo II

De la Competencia de la Unidad y Atribuciones de su Titular

Artículo 6. La Unidad tendrá la competencia prevista en el artículo 103 de la Ley.

Artículo 7. La Unidad elaborará su Programa Anual de Trabajo que deberá incluir el Programa Específico de Auditorías y Evaluaciones Técnicas con el objeto de verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta, conforme a lo siguiente:

I. El Programa Anual de Trabajo deberá ser aprobado por la Comisión antes del 30 de noviembre del año inmediato anterior al que se deban realizar las auditorías y evaluaciones técnicas;

II. El Programa Específico de Auditorías y Evaluaciones Técnicas se realizará con apego a los plazos establecidos en el Programa Anual de Trabajo, para dar seguimiento a cada una de las actividades que deban cumplirse. El Programa Específico de Auditorías deberá contener:

a) El marco metodológico en la planeación así como los criterios de selección y reglas de decisión que sustentan cada una de las auditorías y evaluaciones técnicas aprobadas;

b) El calendario estimado para la realización de auditorías y evaluaciones técnicas;

c) Los procedimientos para la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas y los plazos para cada una de sus etapas;

d) Los plazos para que la Auditoría Superior entregue la información solicitada;

e) Los plazos y especificaciones para la realización de pre-confrontas y confrontas, y

f) Los plazos para la emisión de los resultados y las observaciones;

III. Las acciones que se pueden emitir, así como sus tipos y características.

La Unidad rendirá a la Comisión informes semestrales sobre el cumplimiento y avance de su Programa Anual de Trabajo y del Programa Específico de Auditorías y Evaluaciones Técnicas.

La Comisión podrá adicionar en cualquier momento el Programa Anual de Trabajo, el de Auditorías y el de Evaluaciones Técnicas.

Artículo 8. El Titular tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 106 de la Ley, las siguientes:

I. Ser responsable administrativamente ante la propia Cámara, a la que deberá rendir, por conducto de la Comisión, un informe anual de su gestión, independientemente de que pueda ser citado cuando sea necesario para dar cuenta del ejercicio de sus funciones;

II. Representar legalmente a la Unidad ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas o morales; y delegar la representación a los servidores públicos de la Unidad que estime necesarias;

III. En apoyo jurídico a la Comisión, y con la aprobación de ésta, actuar como delegado, en toda clase de juicios de amparo en los que sea parte, auxiliándola en la formulación de informes previos y justificados, contestar demandas, oponer excepciones, presentar y objetar pruebas y alegatos, interponer toda clase de recursos y, en general, dar debida atención a los juicios y a las sentencias ejecutoriadas;

IV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad, que será aprobado por la Comisión y sometido a la consideración de la Cámara por conducto de la Junta de Coordinación Política;

V. Administrar y ejercer el presupuesto mensual, dando cuenta comprobada de su aplicación a la Comisión, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la información emitida por la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad;

VI. Informar semestralmente a la Comisión del ejercicio del presupuesto anual, con el apoyo de la información contable-presupuestal que le proporcionen las áreas competentes de la Cámara;

VII. Proponer a la Comisión, para su aprobación, los lineamientos que la Unidad requiere para el ejercicio de sus funciones, así como los indicadores y los elementos metodológicos que utilizará la Unidad para evaluar el desempeño y el impacto de la fiscalización de la Auditoría Superior, así como los indicadores de la propia Unidad;

VIII. Presentar a la Comisión, para su aprobación, a más tardar el 30 de octubre de cada año, el Programa Anual de Trabajo del año siguiente. Asimismo, presentar a la Comisión las políticas y manuales que la Unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;

IX. Planear y programar las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que practicará la Unidad a las diversas unidades administrativas que integran la Auditoría Superior y rendir los informes de los resultados que le soliciten la Cámara y la Comisión;

X. Planear, programar y proponer a la Comisión, para su aprobación, la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas, a través de terceros, a la Auditoría Superior;

XI. Emitir observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas practicadas a la Auditoría Superior, así como recomendaciones preventivas al desempeño en sus procesos;

XII. Previa autorización de la Comisión, validar la solventación de las observaciones y acciones emitidas a la Auditoría Superior, derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones practicadas por la Unidad;

XIII. Proponer a la Comisión las conclusiones y recomendaciones que se deriven del análisis del Informe del Resultado, dar seguimiento a las mismas y evaluar su cumplimiento;

XIV. Presentar a la Comisión los resultados derivados del apoyo técnico que se otorga en materia de evaluación del desempeño de la Auditoría Superior respecto al cumplimiento de su mandato, para que determine lo conducente. Asimismo, presentar a la Comisión los resultados derivados del impacto de la acción fiscalizadora;

XV. Comunicar a la Comisión lo relacionado con el personal que intervendrá en las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que realice la Unidad a la Auditoría Superior;

XVI. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior la información y documentación necesaria para cumplir con sus atribuciones;

XVII. Mantener comunicación con el Auditor Superior y demás servidores públicos de la misma, para facilitar la práctica de auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones;

XVIII. Proponer a la Comisión para su aprobación el sistema de la Unidad para dar seguimiento a las sanciones impuestas por la Auditoría Superior;

XIX. Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Auditor Superior, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior e informarlas de manera inmediata a la Comisión;

XX. A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas que puedan constituir delitos imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior;

XXI. Iniciar investigaciones y, en su caso, sustanciar los procedimientos para determinar las responsabilidades en que incurran los servidores públicos de la Auditoría Superior, derivadas del incumplimiento de la Ley y de la Ley de Responsabilidades.

Con aprobación de la Comisión fincar responsabilidades y sanciones, en su caso, clasificadas como infracciones graves por el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades;

XXII. Conocer e iniciar investigaciones y, en su caso, sustanciar los procedimientos para determinar las responsabilidades y fincar sanciones que correspondan a infracciones no contempladas y/o previstas en la fracción anterior, previa aprobación de la Comisión;

XXIII. Previa aprobación de la Comisión, establecer los indicadores de evaluación del desempeño de la Auditoría Superior, así como los indicadores del impacto de la fiscalización y, por último, los indicadores de evaluación del desempeño de la propia Unidad;

XXIV. Definir, formular y establecer los procedimientos administrativos, bases, sistemas de control interno de la Unidad, procurando que asuman un carácter integral, congruente y homogéneo, para el logro de sus objetivos de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

XXV. Opinar, a petición de la Comisión, respecto al proyecto de presupuesto anual y del ejercicio de la cuenta comprobada de la Auditoría Superior;

XXVI. Proponer a la Junta Directiva de la Comisión los nombramientos de los puestos de mando, como resultado del concurso correspondiente. Asimismo informar los movimientos del personal;

XXVII. Delegar atribuciones por medio de acuerdos que permitan el desarrollo de las actividades inherentes al Titular;

XXVIII. Habilitar al personal a su cargo para realizar las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que se practiquen a la Auditoría Superior y demás atribuciones encomendadas a la Unidad;

XXIX. Ejecutar las sanciones que le informe el Órgano Interno de Control, a los servidores públicos de la Unidad, cuando incurran en actos u omisiones que afecten el desempeño de sus funciones, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que rigen el servicio público, en términos de la Ley de Responsabilidades;

XXX. Conocer de los procedimientos administrativos y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas de la Auditoría Superior por el incumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XXXI. Dirigir los mecanismos de cooperación con otras instituciones para la obtención y expedición de constancias que acrediten la existencia de sanción administrativa impuesta por autoridad competente a los servidores públicos de la Auditoría Superior;

XXXII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, salvo que se trate de documentos clasificados como reservados o confidenciales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XXXIII. Previa autorización de la Comisión, celebrar convenios de colaboración para capacitar y actualizar al personal de la Unidad y ordenar la elaboración de estudios, planes, programas, proyectos y publicación, en su caso. También celebrar convenios de colaboración con Instituciones de Educación Superior, Organismos No Gubernamentales y demás instituciones nacionales e internacionales en materia de evaluación y control; fiscalización y rendición de cuentas;

XXXIV. Avalar el Programa Anual de Capacitación de la Unidad y presentarlo a la Comisión para su aprobación;

XXXV. Instrumentar los mecanismos de control interno, verificando que el ejercicio del presupuesto y los indicadores de desempeño de la Unidad, se apeguen a las disposiciones aplicables vigentes;

XXXVI. En coordinación con las unidades administrativas de la Cámara y cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con los acuerdos de la Comisión, aprobar la estructura ocupacional de la Unidad, y

XXXVII. Las demás que establezcan la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo de la Unidad, el Titular podrá delegar sus facultades, en forma general o particular, a los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de que las ejerza directamente, teniendo carácter de indelegables las que se mencionan en las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XV, XVII, XIX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI de este artículo.

Capítulo III

De las Atribuciones de las Unidades Administrativas

Artículo 9. Para el ejercicio de sus funciones, la Unidad contará con direcciones, las que tendrán sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos, las siguientes atribuciones y responsabilidades generales:

I. Acordar con el Titular el despacho de los asuntos relacionados con la oficina a su cargo, o los programas cuya coordinación se le hubieren asignado;

II. Planear y programar las actividades de las oficinas a su cargo y someterlas a la consideración del Titular;

III. Dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones y la ejecución de los programas de la Dirección a su cargo, de conformidad con el Reglamento, Manual de Organización, instrumentos normativos, normas técnicas, indicadores y metodologías para evaluar el desempeño, que apruebe la Comisión;

IV. Participar en la elaboración de la normativa necesaria para el desempeño de las atribuciones que tienen asignadas;

V. Proponer elementos para la realización y redacción de estudios, planes, programas y proyectos que competan a la Unidad, en la forma que determine el Titular, el Manual de Organización, los acuerdos de la Cámara y la Comisión;

VI. Aportar la información que corresponda para formular el proyecto de presupuesto anual de la Unidad, así como para sus informes semestrales y anual de gestión correspondiente;

VII. Asistir a la Comisión, como su órgano de consulta, en la realización de análisis, propuestas y opiniones en materia de fiscalización;

VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en el análisis de los documentos que envíe la Auditoría Superior;

IX. Proporcionar los elementos para la elaboración, implementación y seguimiento de los sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que se utilicen para evaluar a la Auditoría Superior, así como los sistemas de seguimiento de las observaciones y acciones que promuevan la Unidad y la Comisión;

X. Realizar investigaciones y publicaciones en materia de evaluación, control y rendición de cuentas;

XI. Coordinarse con sus subalternos para acordar el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

XII. Proponer y acordar con el Titular, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentren dentro del ámbito de su competencia;

XIII. Proporcionar información de su competencia, solicitada por los integrantes de la Comisión;

XIV. Las demás que le otorguen el presente Reglamento, el Manual General de Organización, el Titular y los Acuerdos de la Cámara y la Comisión.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, los directores serán auxiliados por los servidores públicos de la Unidad.

La denominación, organización y funciones de las unidades administrativas que no se señalen, se precisarán en el Manual de Organización.

Artículo 10. A la Dirección de Análisis de la Fiscalización Superior corresponde:

I. Coordinar los trabajos de análisis del Informe del Resultado y generar los informes respectivos proponiendo las conclusiones y, en su caso, recomendaciones al desempeño de la Auditoría Superior;

II. Recibir, sistematizar e integrar al análisis del Informe del Resultado, las opiniones de las comisiones ordinarias de la Cámara en relación con su área de competencia;

III. Informar al Titular sobre las probables responsabilidades de los servidores públicos de la Auditoría Superior, cuando al revisar el Informe del Resultado no formulen observaciones sobre las situaciones irregulares o con posterioridad se detecte que las observaciones reportadas fueron solventadas sin sustento normativo;

IV. Verificar que los resultados obtenidos por la Auditoría Superior en la revisión de la Cuenta Pública, se apeguen a los objetivos determinados por la Constitución y la Ley;

V. Evaluar el contenido de los informes de las revisiones practicadas por la Auditoría Superior, clasificar y analizar sus observaciones y, de conformidad con los resultados, proponer al Titular las acciones pertinentes;

VI. Proponer la metodología y cronograma de actividades para el análisis del Informe del Resultado;

VII. Analizar y evaluar los programas de auditorías para la revisión de la Cuenta Pública y verificar que sean congruentes con los objetivos trazados por la Cámara y con el programa de actividades de la Auditoría Superior;

VIII. Coordinar los trabajos de análisis desde una perspectiva de evaluación de la fiscalización, de documentos que en materia económico-presupuestal, turne el Ejecutivo Federal a la Cámara;

IX. Coordinar el análisis de los informes semestrales de solventación de observaciones y resarcimientos al erario, que la Auditoría Superior entrega a la Comisión, y participar en las tareas de evaluación técnica del proceso de solventación;

X. Realizar un informe de los registros que la Auditoría Superior tenga sobre la ejecución de cobros, montos recuperados y resarcimientos operados, que deriven de la práctica de auditorías, y cotejar dicha información con los informes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XI. Analizar y, en su caso, proponer a su superior jerárquico, el proyecto de opinión sobre las Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado que turne la Auditoría Superior a la Comisión;

XII. Auxiliar al Titular en la elaboración del documento de conclusiones derivadas del análisis del Informe del Resultado, para turnarlo a la Comisión y ésta a su vez lo envíe a la Comisión de Presupuesto de la Cámara, a efecto de apoyar su labor de dictamen de la Cuenta Pública;

XIII. Diseñar el sistema de seguimiento que utilice la Unidad para dar la atención a las recomendaciones formuladas a la Auditoría Superior, que deriven del análisis del Informe del Resultado, y realizar los análisis de procedencia respecto de la información que se aporte para atenderlas, proponiendo al Titular el proyecto de solventación cuando así corresponda, para que se someta a consideración de la Comisión;

XIV. Opinar sobre el análisis que entrega la Auditoría Superior a la Comisión sobre el Informe de Avance de la Gestión Financiera;

XV. Coordinar los análisis a los documentos que turne la Auditoría Superior a la Cámara;

XVI. Organizar la elaboración de los análisis sectoriales que apoyen la evaluación de la revisión del Informe del Resultado, que permita identificar áreas de riesgo y oportunidad, para la fiscalización superior;

XVII. Dirigir el proceso de diseño del sistema de información económico presupuestal que permita apoyar las labores de evaluación de los resultados de la fiscalización superior;

XVIII. Brindar asesoría a las áreas de la Unidad que lo requieran sobre resultados de los análisis sectoriales que genere, y

XIX. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 11. La Subdirección de Análisis de la Fiscalización en Funciones de Gobierno estará adscrita a la Dirección de Análisis de la Fiscalización Superior y le corresponde:

I. Evaluar que los resultados obtenidos por la Auditoría Superior en su labor de fiscalización a entes vinculados con funciones de gobierno, sean congruentes con los objetivos y metas trazados en sus programas anuales;

II. Participar en el diseño de la metodología de trabajo y llevar a cabo funciones relacionadas con el análisis del Informe del Resultado en el ámbito de su competencia;

III. Proponer las conclusiones y, en su caso, recomendaciones derivadas del análisis del Informe del Resultado en el ámbito de su competencia;

IV. Informar a su superior jerárquico sobre las probables responsabilidades de los servidores públicos de la Auditoría Superior, cuando al revisar el Informe del Resultado en el ámbito de funciones de gobierno, no formulen observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o con posterioridad se detecte que las observaciones reportadas fueron solventadas sin sustento normativo;

V. Sistematizar las opiniones de las comisiones ordinarias de la Cámara vinculadas con funciones de gobierno, en relación con los contenidos del Informe del Resultado;

VI. Elaborar los informes de evaluación sectorial de los resultados de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior a entes vinculados con funciones de gobierno y participar en la integración de los documentos de conclusiones que establezca la legislación y normativa;

VII. Realizar el análisis de procedencia y llevar el registro documental de la información que aporte la Auditoría Superior para atender las recomendaciones que le son formuladas en el ámbito de su actuación;

VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en el análisis y evaluación de los programas de auditorías para la revisión de la Cuenta Pública y verificar que sean congruentes con los objetivos trazados por la Cámara y con el programa de actividades de la Auditoría Superior;

IX. Dar seguimiento sistemático a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior a los entes vinculados con funciones de gobierno y participar en las tareas de evaluación del proceso de solventación;

X. Dar seguimiento de la atención a las recomendaciones formuladas por la Comisión a la Auditoría Superior, derivadas del análisis del Informe del Resultado en materia de funciones de gobierno;

XI. Participar en el análisis de los documentos que turne la Auditoría Superior a la Cámara;

XII. Aportar los elementos para la formulación de estrategias, programas, mecanismos y procedimientos de evaluación de las auditorías que practica la Auditoría Superior;

XIII. Participar en la realización de evaluaciones con enfoque de análisis de la fiscalización superior, sobre documentos que en materia presupuestal turne el Ejecutivo Federal a la Cámara, para apoyar el trabajo de evaluación de la revisión de la Cuenta Pública;

XIV. Analizar la información de los programas sectoriales, regionales y prioritarios que ejecute el Gobierno Federal en los sectores relacionados con funciones de gobierno a efecto de apoyar la elaboración de marcos de referencia para el análisis de la fiscalización superior;

XV. Recopilar, sistematizar y analizar la información de la Cuenta Pública, y el Informe del Resultado que turnan el Ejecutivo Federal y la Auditoría Superior a la Cámara, así como demás información que generen instituciones oficiales en el ámbito de su competencia;

XVI. Proponer y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

XVII. Coordinarse en el ejercicio de sus atribuciones con las subdirecciones de Análisis de la Fiscalización en Funciones de Desarrollo Económico, de Análisis de la Fiscalización en Funciones de Desarrollo Social, así como la de Análisis de la Fiscalización del Gasto Federalizado, y

XVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 12. La Subdirección de Análisis de la Fiscalización en Funciones de Desarrollo Social, estará adscrita a la Dirección de Análisis de la Fiscalización Superior y le corresponde:

I. Evaluar que los resultados obtenidos por la Auditoría Superior en su labor de fiscalización a entes vinculados con funciones de desarrollo social, sean congruentes con los objetivos y metas trazados en sus programas anuales;

II. Participar en el diseño de la metodología de trabajo y llevar a cabo funciones relacionadas con el análisis del Informe del Resultado en el ámbito de su competencia;

III. Proponer las conclusiones y, en su caso, recomendaciones derivadas del análisis del Informe del Resultado en el ámbito de su competencia;

IV. Informar a su superior jerárquico sobre las probables responsabilidades de los servidores públicos de la Auditoría Superior, cuando al revisar el Informe del Resultado en el ámbito de funciones de desarrollo social, no formulen observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o con posterioridad se detecte que las observaciones reportadas fueron solventadas sin sustento normativo;

V. Sistematizar las opiniones de las comisiones ordinarias de la Cámara vinculadas con funciones de desarrollo social, en relación con los contenidos del Informe del Resultado;

VI. Elaborar los informes de evaluación sectorial de los resultados de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior a entes vinculados con funciones de desarrollo social y participar en la integración de los documentos de conclusiones que establezca la legislación y normativa;

VII. Realizar el análisis de procedencia y llevar el registro documental de la información que aporte la Auditoría Superior para atender las recomendaciones que le son formuladas en el ámbito de su competencia;

VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en el análisis y evaluación de los programas de auditorías para la revisión de la Cuenta Pública y verificar que sean congruentes con los objetivos trazados por la Cámara y con el programa de actividades de la Auditoría Superior;

IX. Dar seguimiento sistemático a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior a los entes vinculados con funciones de desarrollo social y participar en las tareas de evaluación del proceso de solventación;

X. Dar seguimiento de la atención a las recomendaciones formuladas por la Comisión a la Auditoría Superior, que deriven del análisis del Informe del Resultado en materia de funciones de desarrollo social;

XI. Participar en el análisis de los documentos que turne la Auditoría Superior a la Cámara;

XII. Aportar los elementos para la formulación de estrategias, programas, mecanismos y procedimientos de evaluación de las auditorías que practica la Auditoría Superior;

XIII. Participar en la realización de evaluaciones con enfoque de análisis de la fiscalización superior, sobre documentos que en materia presupuestal turne el Ejecutivo Federal a la Cámara, para apoyar el trabajo de evaluación de la revisión de la Cuenta Pública;

XIV. Analizar la información de los programas sectoriales, regionales y prioritarios que ejecuta el Gobierno Federal en los sectores relacionados con funciones de desarrollo social, a efecto de apoyar la elaboración de marcos de referencia para el análisis de la fiscalización superior;

XV. Recopilar, sistematizar y analizar la información de la Cuenta Pública, y el Informe del Resultado que turnan el Ejecutivo Federal y la Auditoría Superior a la Cámara, así como demás información que generen instituciones oficiales en el ámbito de su competencia;

XVI. Proponer y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

XVII. Coordinarse en el ejercicio de sus atribuciones con las subdirecciones de Análisis de la Fiscalización en Funciones de Gobierno, de Análisis de la Fiscalización en Funciones de Desarrollo Económico, así como la de Análisis de Fiscalización del Gasto Federalizado, y

XVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 13. La Subdirección de Análisis de la Fiscalización en Funciones de Desarrollo Económico estará adscrita a la Dirección de Análisis de la Fiscalización Superior y le corresponde:

I. Evaluar que los resultados obtenidos por la Auditoría Superior en su labor de fiscalización a entes vinculados con funciones de desarrollo económico, sean congruentes con los objetivos y metas trazados en sus programas anuales;

II. Participar en el diseño de la metodología de trabajo y llevar a cabo funciones relacionadas con el análisis del Informe del Resultado en el ámbito de su competencia;

III. Proponer las conclusiones y, en su caso, recomendaciones derivadas del análisis del Informe del Resultado en el ámbito de su competencia;

IV. Informar a su superior jerárquico sobre las probables responsabilidades de los servidores públicos de la Auditoría Superior, cuando al revisar el Informe del Resultado en el ámbito de funciones de desarrollo económico, no formulen observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o con posterioridad se detecte que las observaciones reportadas fueron solventadas sin sustento normativo;

V. Sistematizar las opiniones de las comisiones ordinarias de la Cámara vinculadas con funciones de desarrollo económico, en relación con los contenidos del Informe del Resultado;

VI. Elaborar los informes de evaluación sectorial de los resultados de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior a entes vinculados con funciones de desarrollo económico y participar en la integración de los documentos de conclusiones que establezca la legislación y normativa;

VII. Realizar el análisis de procedencia y llevar el registro documental de la información que aporte la Auditoría Superior para atender las recomendaciones que le son formuladas en el ámbito de su competencia;

VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en el análisis y evaluación de los programas de auditorías para la revisión de la Cuenta Pública y verificar que sean congruentes con los objetivos trazados por la Cámara y con el programa de actividades de la Auditoría Superior;

IX. Dar seguimiento sistemático a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior a los entes vinculados con funciones de desarrollo económico y participar en las tareas de evaluación del proceso de solventación;

X. Dar seguimiento de la atención a las recomendaciones formuladas por la Comisión a la Auditoría Superior, que deriven del análisis del Informe del Resultado en materia de funciones de desarrollo económico;

XI. Participar en el análisis de los documentos que turne la Auditoría Superior a la Cámara;

XII. Aportar los elementos para la formulación de estrategias, programas, mecanismos, y procedimientos de evaluación de las auditorías que practica la Auditoría Superior;

XIII. Participar en la realización de evaluaciones con enfoque de análisis de la fiscalización superior, sobre documentos que en materia presupuestal turne el Ejecutivo Federal a la Cámara, para apoyar el trabajo de evaluación de la revisión de la Cuenta Pública;

XIV. Analizar la información de los programas sectoriales, regionales y prioritarios que ejecute el Gobierno Federal en los sectores relacionados con funciones de desarrollo económico, a efecto de apoyar la elaboración de marcos de referencia para el análisis de la fiscalización superior;

XV. Recopilar, sistematizar y analizar la información de la Cuenta Pública, y el Informe del Resultado que turnan el Ejecutivo Federal y la Auditoría Superior a la Cámara, así como demás información que generen instituciones oficiales en el ámbito de su competencia;

XVI. Proponer y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

XVII. Coordinarse en el ejercicio de sus atribuciones con las subdirecciones de Análisis de la Fiscalización en Funciones de Gobierno, de Análisis de la Fiscalización en Funciones de Desarrollo Social así como la de Análisis de la Fiscalización del Gasto Federalizado, y

XVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 14. La Subdirección de Análisis de la Fiscalización del Gasto Federalizado estará adscrita a la Dirección de Análisis de la Fiscalización Superior y le corresponde:

I. Evaluar que los resultados de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior al gasto federalizado y verificar que los resultados obtenidos sean congruentes con los objetivos y metas trazados en sus programas anuales;

II. Participar en el diseño de la metodología de trabajo y llevar a cabo funciones relacionadas con el análisis del Informe del Resultado en el ámbito de su competencia;

III. Proponer las conclusiones y, en su caso, recomendaciones derivadas del análisis del Informe del Resultado en el ámbito de su competencia;

IV. Informar a su superior jerárquico sobre las probables responsabilidades de los servidores públicos de la Auditoría Superior, cuando al revisar el Informe del Resultado en el ámbito del gasto federalizado, no formulen observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o con posterioridad se detecte que las observaciones reportadas fueron solventadas sin sustento normativo;

V. Sistematizar las opiniones de las comisiones ordinarias de la Cámara vinculadas con funciones de gasto federalizado, en relación con los contenidos del Informe del Resultado;

VI. Elaborar los informes de evaluación sectorial de los resultados de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior en entidades federativas y municipios y participar en la integración de los documentos de conclusiones que establezca la legislación y normativa;

VII. Realizar el análisis de procedencia y llevar el registro documental de la información que aporte la Auditoría Superior para atender las recomendaciones que le son formuladas en el ámbito de su competencia;

VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en el análisis y evaluación de los programas de auditorías para la revisión de la Cuenta Pública y verificar que sean congruentes con los objetivos trazados por la Cámara y con el programa de actividades de la Auditoría Superior;

IX. Dar seguimiento sistemático a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior a entidades federativas y municipios y participar en las tareas de evaluación del proceso de solventación;

X. Dar seguimiento de la atención a las recomendaciones formuladas por la Comisión a la Auditoría Superior, que deriven del análisis del Informe del Resultado en materia de gasto federalizado;

XI. Participar en el análisis de los documentos que turne la Auditoría Superior a la Cámara;

XII. Aportar los elementos para la formulación de estrategias, programas, mecanismos, y procedimientos de evaluación de las auditorías que practica la Auditoría Superior;

XIII. Participar en la realización de evaluaciones con enfoque de análisis de la fiscalización superior sobre documentos que en materia presupuestal turne el Ejecutivo Federal a la Cámara, para apoyar el trabajo de evaluación de la revisión de la Cuenta Pública;

XIV. Recopilar, sistematizar y analizar la información de la Cuenta Pública, y el Informe del Resultado que turnan el Ejecutivo Federal y la Auditoría Superior a la Cámara, así como demás información que generen instituciones oficiales en el ámbito de su competencia;

XV. Realizar análisis sobre los recursos transferidos a entidades federativas y municipios a efecto de apoyar la evaluación de los resultados de la fiscalización al gasto federalizado;

XVI. Proponer y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

XVII. Analizar y, en su caso, proponer a su superior jerárquico, el proyecto de opinión sobre las Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado que turne la Auditoría Superior a la Comisión;

XVIII. Coordinarse en el ejercicio de sus atribuciones con las subdirecciones de Análisis de la Fiscalización de Funciones de Gobierno; de Análisis de la Fiscalización en Funciones de Desarrollo Económico; y de Análisis de la Fiscalización en Funciones de Desarrollo Social, y

XIX. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 15. A la Dirección de Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría Social corresponde:

I. Coordinar y supervisar la evaluación del desempeño de la función de fiscalización de la Auditoría Superior;

II. Integrar y supervisar los elementos que permitan evaluar el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora;

III. Proponer al Titular los métodos e indicadores para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior;

IV. Coordinar y supervisar la elaboración y administración de los indicadores que permitan analizar y evaluar el desempeño de la Auditoría Superior;

V. Auxiliar a la Comisión, colaborar en el despacho de las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por personas y la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior en su programa anual de auditorías, y cuyos resultados deberán ser considerados en el Informe del Resultado;

VI. Coordinar las labores que realice la Unidad en el apoyo otorgado a la Comisión en su función de Contraloría Social. Asimismo, contribuir para que ésta mantenga comunicación con las personas y la sociedad civil, a fin de fortalecer la rendición de cuentas.

Coadyuvar con la Comisión en la coordinación, supervisión y sistematización de las opiniones, solicitudes y denuncias de las personas y sociedad civil sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerza la Auditoría Superior.

El Titular Informará trimestralmente a la Comisión de tales acciones;

VII. Definir y proponer las políticas y procedimientos en el acopio y acervo de datos e información en materia de evaluación del desempeño y sobre el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora;

VIII. Coordinar y supervisar el desarrollo y mantenimiento de una base de datos para proveer de información que permitan evaluar los alcances de la fiscalización superior;

IX. Coordinar y supervisar la elaboración y administración de los indicadores que permitan analizar y evaluar el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora;

X. Proponer la difusión y, en su caso, la publicación de los análisis que se realicen en el área de su responsabilidad, en materia de evaluación del desempeño de la fiscalización así como los relacionados con el efecto o la consecuencia de la fiscalización;

XI. Por instrucciones de la Comisión, autorizar los estudios que se realicen en el área de su responsabilidad, respecto a los avances y tendencias de la participación en materia de fiscalización;

XII. Conducir, previo acuerdo con el Titular, el Programa de Certificación de la Evaluación y Control;

XIII. A petición de la Comisión, supervisar y verificar que la Auditoría Superior realice el análisis y, en su caso, emita la recomendación que estime pertinente a los indicadores de gestión y servicios que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política del Desarrollo Social, someta a consideración de la Cámara, y

XIV. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 16. La Subdirección de Evaluación de la Fiscalización Superior estará adscrita a la Dirección de Evaluación al Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría Social, y le corresponde:

I. Realizar evaluaciones del desempeño de la Auditoría Superior conforme a los indicadores y elementos metodológicos aprobados;

II. Elaborar y proponer indicadores y métodos, así como instrumentos normativos que permitan evaluar el desempeño de la Auditoría Superior;

III. Administrar y operar los indicadores para la evaluación del desempeño de la fiscalización superior;

IV. Proponer a su superior jerárquico, las opiniones o recomendaciones dirigidas a la Auditoría Superior que deriven de la evaluación;

V. Llevar a cabo el desarrollo y mantenimiento de una base de datos para proveer de información que permitan evaluar el desempeño de la fiscalización superior;

VI. Desarrollar, por acuerdo de su superior jerárquico el Programa de Certificación de la Fiscalización;

VII. A petición de la Comisión, verificar que la Auditoría Superior realice el análisis y, en su caso, emita la recomendación que estime pertinente a los indicadores de gestión y servicios que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política del Desarrollo Social, someta a consideración a la Cámara, e informar a su superior jerárquico del resultado;

VIII. Proponer al superior jerárquico las políticas y procedimientos en el acopio y acervo de datos e información en materia de evaluación del desempeño;

IX. Proponer y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

X. Elaborar un informe anual sobre los resultados de los indicadores del desempeño de la Auditoría Superior, y

XI. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 17. La Subdirección de Apoyo en las Funciones de Contraloría Social estará adscrita a la Dirección de Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría Social, y le corresponde:

I. Auxiliar a la Comisión en funciones de contraloría social para que ésta mantenga la relación y comunicación con las personas y sociedad civil y así fortalecer la rendición de cuentas;

II. Proponer a la Comisión estrategias y mecanismos para que mantenga comunicación con las personas y sociedad civil, a efecto de fomentar la cultura de la rendición de cuentas;

III. Realizar y llevar el registro y seguimiento de las peticiones, solicitudes y denuncias que reciba la Comisión, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior en su programa anual de auditorías, y cuyos resultados deberán ser considerados en el Informe del Resultado;

IV. Proponer mecanismos para mejorar el funcionamiento de fiscalización considerando las opiniones, solicitudes y denuncias de las personas y sociedad civil;

V. Aportar los elementos a la Dirección de Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría Social, para la integración del informe trimestral que el Titular debe rendir a la Comisión;

VI. Por instrucciones de la Comisión realizar investigaciones en relación a las tendencias de la participación ciudadana en la fiscalización;

VII. Proponer y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

VIII. Proponer para la aprobación de la Comisión las políticas y procedimientos en el acopio y acervo de datos e información en materia de resultados de la fiscalización ciudadana, y

IX. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 18. La Coordinación de Evaluación de la Acción Fiscalizadora estará adscrita a la Dirección de Evaluación al Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría Social, y le corresponde:

I. Realizar evaluaciones sobre el efecto o la consecuencia de la fiscalización que realiza la Auditoría Superior en el ejercicio de su función;

II. Elaborar y proponer a su superior jerárquico un método de evaluación sobre el efecto o la consecuencia de la fiscalización superior;

III. Administrar y operar los indicadores que permitan analizar y evaluar el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora;

IV. Proponer a su superior jerárquico, un informe anual sobre los resultados relevantes del efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora que podrá ser incorporado al proyecto de análisis al Informe del Resultado;

V. Llevar a cabo la evaluaciones sobre el efecto o la consecuencia de la fiscalización mediante el diseño e instrumentación de modelos para calificar cualitativamente los resultados del programa anual de auditorías de la Auditoría Superior;

VI. Desarrollar modelos cuantitativos para medir el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en su nivel agregado y sectorial;

VII. Llevar a cabo el desarrollo y mantenimiento de una base de datos sobre la acción fiscalizadora de la Auditoría Superior que permita evaluar el efecto o la consecuencia cualitativa de su desempeño;

VIII. Realizar análisis en relación al efecto o la consecuencia de la fiscalización y proponer a su superior jerárquico mecanismos para su difusión y, en su caso, su publicación;

IX. Proponer y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

X. Proponer a su superior jerárquico las políticas y procedimientos en el acopio y acervo de datos e información sobre el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora, y

XI. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 19. A la Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica corresponde:

I. Proponer al Titular las políticas, bases, instrumentos normativos, criterios técnicos y operativos para regular el funcionamiento sobre la recepción y atención de las quejas o denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

II. Coordinar y supervisar la ejecución de los programas preventivos en materia de responsabilidades de los servidores públicos de la Auditoría Superior, que podrán incluir el diseño de medidas vinculantes de carácter preventivo, resultante de procedimientos de investigación administrativa o disciplinarios no sancionatorios;

III. Coordinar la recepción e investigación de las quejas o denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

IV. Coordinar y supervisar el inicio de las investigaciones o verificaciones cuando, a juicio de la Unidad, existan indicios suficientes de responsabilidad de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

V. Emitir el acuerdo definitivo de la investigación o verificación, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos de la Auditoría Superior, en su caso, el acuerdo de improcedencia;

VI. Habilitar al personal a su cargo para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones en los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos a los servidores públicos de la Auditoría Superior;

VII. Tramitar y sustanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades, citando a los servidores públicos de la Auditoría Superior, presuntos responsables, a la audiencia prevista en el artículo 21 de la Ley de Responsabilidades;

VIII. Imponer los medios de apremio establecidos en la Ley de Responsabilidades para el debido cumplimiento de sus atribuciones;

IX. Presentar al Titular, para su aprobación, el proyecto de resolución derivado de los procedimientos administrativos instaurados en contra de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

X. Previa instrucción del Titular, sustanciar la investigación preliminar por vía especial, cuando se formule queja sobre los actos del Auditor Superior, proponiendo al Titular el dictamen correspondiente;

XI. Verificar la ejecución de las sanciones administrativas que se impongan a los servidores públicos de la Auditoría Superior;

XII. Resolver las inconformidades que presenten los proveedores, contratistas o licitantes de la Auditoría Superior, por el incumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XIII. Dirigir las acciones relacionadas con la situación y análisis de la evolución patrimonial de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

XIV. Proponer al Titular y coordinar los programas preventivos en materia de situación patrimonial de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

XV. Proponer al Titular y coordinar los programas para la recepción de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

XVI. Autorizar el diseño y elaboración así como supervisar el seguimiento del registro y control de los servidores públicos sancionados de la Auditoría Superior;

XVII. Proponer al Titular los mecanismos de cooperación con otras instancias para obtener y expedir las constancias que acrediten la existencia o no de sanción administrativa impuesta por autoridad competente a los servidores públicos de la Auditoría Superior;

XVIII. Coordinar los mecanismos de cooperación con otras instancias para la obtención y expedición de constancias que acrediten la existencia de sanción administrativa impuesta por autoridad competente a los servidores públicos de la Auditoría Superior;

XIX. Coordinar la participación de los servidores públicos adscritos a la Unidad, con voz pero sin voto, en los comités de adquisiciones y de obra pública y procedimientos de licitación de la Auditoría Superior. La participación en los comités y procedimientos, no exime su revisión, y menos aún significa que subsane cualquier irregularidad que pudiera existir en los mismos;

XX. Coordinar la participación de los servidores públicos adscritos a la Unidad, en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de mando superior de la Auditoría Superior;

XXI. Proponer, coordinar, supervisar y ejecutar los programas de auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior, conforme a los instrumentos normativos y criterios que apruebe la Comisión;

XXII. Proponer al Titular el personal que deba intervenir en las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones a su cargo y, en su caso, comunicar los cambios que se efectúen al respecto;

XXIII. Requerir la información y documentación que sea necesaria para realizar auditorías, evaluaciones técnicas, visitas o inspecciones a las distintas unidades administrativas de la Auditoría Superior, y a terceros que hubieren celebrado operaciones con ésta;

XXIV. Coordinar y supervisar las auditorías y evaluaciones técnicas que se practiquen a las unidades administrativas y auditoras de la Auditoría Superior;

XXV. Emitir, en el ámbito de su competencia, los informes del resultado de las auditorías y evaluaciones técnicas practicadas y, en su caso, proponer las observaciones, recomendaciones y acciones necesarias para solventar las irregularidades detectadas;

XXVI. Dar seguimiento a la atención de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas a la Auditoría Superior, derivadas de la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas y, en su caso, proponer su solventación y conclusión;

XXVII. Coordinar y supervisar la planeación, programación y ejecución de la evaluación técnica, seguimiento y control de los programas de auditorías que realiza la Auditoría Superior, vigilando el desarrollo de las mismas y que se practiquen conforme al marco legal aplicable;

XXVIII. Coordinar y supervisar la verificación de que las actividades de los servidores públicos de la Auditoría Superior se apeguen a la normativa aplicable;

XXIX. Investigar los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría Superior que, con motivo de la fiscalización que realiza, pudieran constituir posibles irregularidades o responsabilidades administrativas;

XXX. Coadyuvar en la preparación de los formatos para llevar el registro y el análisis del estado que guardan las recomendaciones, observaciones y acciones que formule la Auditoría Superior a las entidades fiscalizadas;

XXXI. Diseñar e instrumentar los sistemas de seguimiento, control y solventación de observaciones y acciones promovidas y llevar el registro de las observaciones y recomendaciones derivadas de la evaluación al desempeño de la Auditoría Superior;

XXXII. Proponer al Titular la solventación de las observaciones determinadas en la práctica de las revisiones y evaluaciones a la Auditoría Superior, cuando ésta ofrezca la información requerida o ejecute las acciones necesarias para corregir la irregularidad detectada;

XXXIII. Opinar sobre el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior y de la Unidad, y

XXXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 20. La Subdirección de Investigación Administrativa y Responsabilidades estará adscrita a la Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica, y le corresponde:

I. Proponer a su superior jerárquico de su adscripción la normativa para regular la recepción y atención de quejas o denuncias relacionadas con el desempeño de las actividades de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

II. Proponer a su superior jerárquico y ejecutar los programas preventivos en materia de responsabilidades de los servidores públicos de la Auditoría Superior, que podrán incluir el diseño de medidas vinculantes de carácter preventivo, resultante de procedimientos de investigación administrativa o disciplinarios no sancionatorios;

III. Recibir e investigar las quejas y denuncias que se promuevan con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

IV. Investigar los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría Superior, que puedan constituir posibles irregularidades o responsabilidades administrativas;

V. Practicar las investigaciones o verificaciones cuando, a juicio de la Unidad, existan indicios suficientes de responsabilidad de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

VI. Auxiliar a su superior jerárquico en la sustanciación de la investigación preliminar por vía especial, cuando se formule queja sobre los actos del Auditor Superior, proponiendo el proyecto de dictamen correspondiente;

VII. Dar cuenta a su superior jerárquico con los escritos, promociones, oficios y demás documentos que se reciban en la Unidad, relacionados con los procedimientos administrativos de su competencia;

VIII. Asistir a su superior jerárquico en el trámite y sustanciación de los procedimientos administrativos de responsabilidades, por actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría Superior que puedan constituir responsabilidades de acuerdo a la normativa aplicable, autorizando con su firma los acuerdos y resoluciones;

IX. Formular el proyecto de resolución en los procedimientos administrativos así como del proyecto del acuerdo definitivo de la investigación o verificación, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos de la Auditoría Superior o el proyecto a través del cual se determine la no existencia de responsabilidad administrativa;

X. Participar, por sí o a través de los servidores públicos adscritos a la Unidad, en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Auditoría Superior, en los términos establecidos en sus instrumentos normativos;

XI. Participar, por sí o a través de los servidores públicos adscritos a la Unidad, con voz pero sin voto, en los comités de adquisiciones y de obra pública, en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de licitación a que convoque la Auditoría Superior;

XII. Sustanciar las inconformidades que presenten los proveedores, contratistas o licitantes de la Auditoría Superior en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XIII. Proponer a su superior jerárquico y ejecutar los programas preventivos en materia de situación patrimonial de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

XIV. Proponer a su superior jerárquico y ejecutar los programas para la recepción de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

XV. Llevar el registro, control, resguardo, análisis, evolución y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior y, en su caso, sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente;

XVI. Proponer los mecanismos de cooperación con otras instancias para obtener y expedir las constancias que acrediten la existencia o no de sanción administrativa impuesta por autoridad competente a los servidores públicos de la Auditoría Superior;

XVII. Turnar a su superior jerárquico los expedientes en los que, a su juicio, existan elementos o datos suficientes que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público de la Auditoría Superior es notoriamente superior a los ingresos lícitos que pudiera tener;

XVIII. Notificar a su superior jerárquico los casos de los servidores públicos de la Auditoría Superior que hayan omitido presentar su declaración de situación patrimonial, con oportunidad y veracidad;

XIX. Llevar el registro y control de los servidores públicos sancionados de la Auditoría Superior;

XX. Recibir los informes, dictámenes, peticiones, solicitudes y denuncias, que le sean enviadas por su superior jerárquico y, de ser procedente, iniciar los procedimientos de investigación o disciplinarios aplicando, en su caso, las sanciones correspondientes;

XXI. Proponer y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

XXII. Dar seguimiento a la ejecución de las sanciones administrativas que se impongan a los servidores públicos de la Auditoría Superior e informar los resultados a su superior jerárquico;

XXIII. Proponer a su superior jerárquico los medios de apremio establecidos en la Ley de Responsabilidades para el debido cumplimiento de sus atribuciones, y

XXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 21. La Subdirección de Auditorías estará adscrita a la Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica, y le corresponde:

I. Elaborar y proponer a su superior jerárquico la metodología para llevar a cabo auditorías de regularidad y al desempeño a la Auditoría Superior;

II. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, los elementos de control para la ejecución de auditorías de regularidad y al desempeño, así como visitas e inspecciones que permitan evaluar la operación y funcionamiento de las distintas unidades administrativas de la Auditoría Superior;

III. Proponer a su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, las políticas, procedimientos y programas en materia de procesos de auditoría de regularidad y al desempeño que llevará a cabo la Unidad;

IV. Proponer a su superior jerárquico el programa de auditorías, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior, conforme al programa de trabajo de la Unidad y los acuerdos de la Comisión;

V. Diseñar y coordinar la formulación de las guías de auditoría que aplicará la Unidad conforme a los programas que se ejecuten en las unidades administrativas de la Auditoría Superior;

VI. Verificar que la operación y funcionamiento de los sistemas de control de información de la Auditoría Superior se apeguen a la normativa aplicable proponiendo, en su caso, las medidas correctivas que procedan;

VII. Ejecutar las auditorías de regularidad y al desempeño, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior, que conforme a sus funciones le corresponda realizar en el marco del programa de actividades de la Unidad y los acuerdos de la Comisión;

VIII. Verificar, en el ámbito de su competencia, que los actos realizados por los servidores públicos de la Auditoría Superior se apeguen a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

IX. Analizar el contenido de los informes derivados de la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior y, conforme a los resultados, proponer las acciones pertinentes;

X. Dar seguimiento a la atención de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas a la Auditoría Superior, derivadas de la práctica de auditorías de regularidad, al desempeño y evaluaciones técnicas y, en su caso, proponer su solventación y conclusión;

XI. Informar por escrito a su superior jerárquico los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría Superior que puedan constituir posibles irregularidades o responsabilidades administrativas, como resultado de la práctica de las auditorías realizadas;

XII. Verificar que el manejo y aplicación de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos de la Auditoría Superior, se realicen en términos de eficacia, economía, honradez y transparencia, de acuerdo a las políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y que las metas y objetivos, en materia administrativa, se cumplan;

XIII. Realizar las evaluaciones técnicas del proceso de seguimiento de las observaciones y recomendaciones que deriven de las auditorías realizadas por la Auditoría Superior a los entes auditados;

XIV. Analizar y presentar a su superior jerárquico la propuesta de opinión sobre el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior y de la Unidad;

XV. Analizar mensualmente la plantilla de personal y el ejercicio del presupuesto de la Auditoría Superior presentando los resultados al superior jerárquico;

XVI. Proponer y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

XVII. Elaborar el proyecto de informe sobre la evaluación del cumplimiento de los objetivos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, con base en el informe que rinda la Auditoría Superior;

XVIII. Analizar y presentar a su superior jerárquico la propuesta de opinión respecto del Plan Estratégico y el Programa Anual de Actividades de la Auditoría Superior, en su caso, de sus modificaciones y evaluar su cumplimiento;

XIX. Evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la Auditoría Superior, conforme a las órdenes de auditoría que sobre el particular instruya la Comisión;

XX. Apoyar a su superior jerárquico, en la realización de auditorías internas a la Unidad, verificando que los sistemas de control interno y el ejercicio del presupuesto se apeguen a las disposiciones vigentes, y

XXI. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 22. La Coordinación de Evaluación Técnica estará adscrita a la Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica, y le corresponde:

I. Elaborar y proponer a su superior jerárquico la metodología para llevar a cabo evaluaciones técnicas a la Auditoría Superior;

II. Proponer a su superior jerárquico los mecanismos para la evaluación del marco normativo de la actuación de la Auditoría Superior en relación con su trabajo técnico;

III. Diseñar los mecanismos de control y seguimiento como parte de las evaluaciones técnicas que lleve a cabo la Unidad, al proceso de planeación, programación y ejecución de las auditorías que realiza la Auditoría Superior;

IV. Proponer a su superior jerárquico el programa de evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior conforme al programa de trabajo de la Unidad y los acuerdos de la Comisión;

V. Diseñar y coordinar de conformidad con la metodología definida, la formulación de las guías de las evaluaciones técnicas que aplicará la Unidad conforme a los programas de auditorías que se ejecuten por la Auditoría Superior;

VI. Elaborar los elementos de análisis y evaluar los programas de auditorías para la revisión de la Cuenta Pública, y verificar que sean congruentes con los objetivos trazados por la Cámara y con el programa de actividades de la Auditoría Superior;

VII. Participar en la evaluación y seguimiento de las revisiones que la Auditoría Superior practique a las entidades fiscalizadas, analizando los criterios de selección, los procedimientos aplicados y la eficiencia de sus acciones y el grado de cumplimiento de los objetivos planteados;

VIII. Practicar evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior, para verificar si en sus revisiones a las entidades fiscalizadas, se observó el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas para la ejecución y registro de los recursos federales asignados;

IX. Verificar, en el ámbito de su competencia, que los actos realizados por los servidores públicos de la Auditoría Superior se apeguen a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

X. Elaborar los informes de las evaluaciones técnicas realizadas a la Auditoría Superior, y proponer las acciones pertinentes;

XI. Verificar en el ámbito de su competencia que la Auditoría Superior atienda las recomendaciones y acciones que en materia de evaluación técnica promuevan la Unidad y la Comisión;

XII. Informar a su superior jerárquico los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría Superior, que puedan constituir posibles irregularidades o responsabilidades administrativas, como resultado de la práctica de las evaluaciones técnicas realizadas, y

XIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 23. A la Dirección Jurídica para la Evaluación y Control corresponde:

- I. Asesorar en materia jurídica a la Unidad;
- II. Actuar como órgano de consulta jurídica de la Comisión;
- III. Opinar sobre los proyectos de Reglamento, manuales, instrumentos normativos y demás disposiciones jurídicas de la Unidad;
- IV. Elaborar opinión para conocimiento de la Comisión, sobre el Reglamento Interior, y manuales de organización y de procedimientos de la Auditoría Superior;
- V. Representar a la Unidad cuando el Titular así lo disponga ante toda clase de tribunales y autoridades;
- VI. En apoyo jurídico a la Comisión, y en sus atribuciones en el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades, actuar como delegado, en los juicios de amparo en que la Comisión sea señalada autoridad responsable, previo acuerdo del Titular, auxiliándola en la formulación de los informes previos y justificados, contestar demandas, oponer excepciones, presentar y objetar pruebas y alegatos, interponer toda clase de recursos y, en general, dar debida atención a los juicios y a las sentencias ejecutoriadas;
- VII. Ejercitar toda clase de acciones judiciales, civiles y administrativas en las que la Unidad sea parte, contestar demandas, oponer excepciones, presentar y objetar pruebas y alegatos, interponer toda clase de recursos, y en general, dar debido seguimiento a los juicios;
- VIII. A instancia de la Comisión, presentar por acuerdo del Titular, denuncias y querellas relacionadas con actos u omisiones que puedan constituir delitos imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior;
- IX. Asesorar y, cuando sea necesario, intervenir en el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las auditorías, visitas e inspecciones que practique la Unidad a la Auditoría Superior;
- X. Emitir opinión relativa a la legalidad de los proyectos de resoluciones que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos de la Auditoría Superior;
- XI. Habilitar al personal a su cargo para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones en los procedimientos administrativos que se inicien con motivo de los recursos o medios de impugnación que interpongan los servidores públicos de la Auditoría Superior;
- XII. Tramitar y sustanciar el procedimiento del recurso de revocación que interpongan los servidores públicos de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones en las que se impongan sanciones administrativas, y someter a consideración del Titular el proyecto de resolución;
- XIII. Auxiliar al Titular en la opinión sobre la existencia de los motivos de remoción del Auditor Superior;
- XIV. Opinar los proyectos de observaciones, recomendaciones y acciones que se promuevan a la Auditoría Superior, así como de su solventación y demás documentos relacionados con aspectos legales que elaboren las distintas áreas de la Unidad;
- XV. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Comisión y de la Unidad;
- XVI. Ser enlace por parte de la Unidad, en asuntos jurídicos, con las áreas correspondientes de la Auditoría Superior y de los órganos de control respectivos;
- XVII. Practicar, en el ámbito de su competencia, las auditorías de legalidad a la Auditoría Superior y evaluar su desempeño, respecto al cumplimiento de su mandato;
- XVIII. Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable de la promoción de acciones que emita y realice la Auditoría Superior, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública;
- XIX. Supervisar la intervención en el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado al personal de la Unidad;
- XX. Apoyar a la Comisión en la evaluación jurídica a la Auditoría Superior respecto del cumplimiento de las disposiciones en materia de fiscalización superior;
- XXI. Coordinar los trabajos de seguimiento al resultado de los procedimientos de responsabilidad resarcitoria, así como de las promociones realizadas por la propia Auditoría Superior ante autoridades competentes, para el fincamiento de otras responsabilidades administrativas; y seguimiento a las denuncias o querellas penales presentadas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, todo ello derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública;

XXII. Proponer al Titular el personal que deba intervenir en las auditorías de legalidad a su cargo y, en su caso, comunicar los cambios que se efectúen al respecto, y

XXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 24. La Subdirección Consultiva y de Análisis Jurídico, estará adscrita a la Dirección Jurídica para la Evaluación y Control, y le corresponde:

I. Analizar y, en su caso, proponer opinión legal sobre las reglas de operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado para la revisión del ejercicio fiscal que corresponda;

II. Analizar y, en su caso, proponer opinión legal sobre la evaluación del cumplimiento de los objetivos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, con base en la información que remita la Auditoría Superior y enviar a la Comisión de Presupuesto la información relevante a fin de considerarla para la aprobación del Presupuesto del siguiente ejercicio fiscal;

III. Analizar y, en su caso, proponer opinión legal respecto de los instrumentos normativos, manuales, políticas que presente la Unidad ante la Comisión para su aprobación;

IV. Analizar, para la sanción del superior, los proyectos de observaciones, recomendaciones, acciones y demás documentos relacionados con aspectos legales que elaboren las distintas áreas de la Unidad, en función de los escenarios de procesos legales que pudieran generarse, en caso de interpretación, duda o petición expresa;

V. Proponer al superior, cuando así lo solicite la Comisión, el proyecto de Reglamento, manuales, políticas, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Unidad para su propia regulación;

VI. Auxiliar en el proceso de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable de la promoción de acciones que emita y realice la Auditoría Superior, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública;

VII. Proponer y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

VIII. Proponer a su superior jerárquico el proyecto de compilación de las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Comisión y de la Unidad así como los mecanismos para su difusión;

IX. Auxiliar a su superior jerárquico en las acciones en materia consultiva que realice como enlace por parte de la Unidad, en asuntos jurídicos, con las áreas correspondientes de la Auditoría Superior y de los órganos de control respectivos;

X. Auxiliar a su superior jerárquico en la evaluación jurídica a la Auditoría Superior respecto del cumplimiento de las disposiciones en materia de fiscalización superior, y

XI. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 25. La Coordinación de Procesos Legales, estará adscrita a la Dirección Jurídica para la Evaluación y Control, y le corresponde:

I. Presentar a la consideración del superior, los proyectos de escritos de demandas, contestaciones, promociones, recursos y alegatos de los juicios en que la Unidad sea parte;

II. Presentar, por acuerdo de su superior jerárquico, denuncias y querellas relacionadas con actos u omisiones que puedan constituir delito imputable a los servidores públicos de la Auditoría Superior;

III. Dar seguimiento e intervenir en los juicios de amparo, civiles, penales, administrativos, laborales y en cualquier otra materia, en que la Unidad sea parte;

IV. Presentar a la consideración de su superior jerárquico los proyectos de dictámenes sobre las sanciones administrativas a que se hicieren acreedores los servidores públicos de la Auditoría Superior;

V. Presentar a la consideración del superior jerárquico los proyectos de resolución a los recursos de revocación que hagan valer los servidores públicos de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones en las que se les impongan sanciones administrativas;

VI. Intervenir en el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las auditorías, visitas e inspecciones que practique la Unidad a la Auditoría Superior;

VII. Intervenir en el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado al personal de la Unidad;

VIII. Proponer y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

IX. Auxiliar a su superior jerárquico en los procedimientos que se requieran para la expedición de copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Unidad, salvo que se trate de documentos clasificados como reservados o confidenciales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

X. Auxiliar a su superior jerárquico en los procedimientos para habilitar al personal a su cargo para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones en los procedimientos administrativos que se inicien con motivo de los recursos o medios de impugnación que interpongan los servidores públicos de la Auditoría Superior;

XI. Auxiliar a su superior jerárquico en las acciones en materia contenciosa que realice como enlace por parte de la Unidad, en asuntos jurídicos, con las áreas correspondientes de la Auditoría Superior y de los órganos de control respectivos;

XII. Ser el conducto de comunicación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previo acuerdo de su superior jerárquico, entre la propia Unidad y la Comisión y en su caso la propia Cámara;

XIII. Llevar a cabo investigaciones y análisis sobre áreas de opacidad detectadas por la sociedad y, en su caso, presentar a su superior jerárquico un proyecto de dictamen de aquellos casos que permitan proponer a la Auditoría Superior revisiones de situación excepcional o para ser integrada en el respectivo programa de auditorías.

En el evento de que la investigación realizada sea sobre hechos o servidores públicos de la Auditoría Superior, emitirá un proyecto de opinión a su superior jerárquico, quien a su juicio dará cuenta a la Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica;

XIV. Practicar, en el ámbito de su competencia, las auditorías de legalidad a la Auditoría Superior. Así como evaluar su desempeño, respecto al cumplimiento de su mandato;

XV. Proponer a su superior jerárquico el proyecto de dictamen sobre la existencia de los motivos de remoción del Auditor Superior;

XVI. Diseñar y proponer a su superior jerárquico el sistema de seguimiento de las sanciones impuestas por la Auditoría Superior y las acciones que de ella emanen, y

XVII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 26. A la Secretaría Técnica corresponde:

I. Fungir como enlace permanente y apoyo técnico y especializado con la Secretaría Técnica de la Comisión, así como coordinarse con el área de enlace de la Auditoría Superior;

II. Coordinar y dar seguimiento a los proyectos que contemplen la participación de diversas unidades administrativas;

III. Elaborar y proponer al Titular el programa de actividades de su área e integrar el de la Unidad;

IV. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto anual de la Unidad y del informe de su ejercicio anual;

V. Instruir que los recursos se administren de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Coordinar el suministro de recursos para el desarrollo de las actividades de las áreas y la elaboración del Manual de Organización y del Manual de Procedimientos de la Unidad;

VII. Vigilar que se realicen las conciliaciones presupuestales con las áreas administrativas de la Cámara y proponer al Titular las adecuaciones presupuestarias que se requieran;

VIII. Registrar y coadyuvar en la elaboración de instrumentos normativos que formulen las direcciones para el funcionamiento de la Unidad y someterlos a la consideración del Titular;

IX. Integrar el Programa Anual de Gestión de la Unidad y someterlo a la consideración del Titular;

X. Coordinar e integrar el plan estratégico de la Unidad así como las tareas de planeación estratégica que realicen las áreas sustantivas;

XI. Proponer al Titular los indicadores de desempeño para la evaluación de las labores realizadas por la Unidad;

XII. Desarrollar, administrar e implementar los sistemas y procesos en materia de tecnología de la información;

XIII. Proponer al Titular políticas, programas y planes para el mejoramiento y modernización de la Unidad;

XIV. Realizar los concursos de ingreso del personal de mando de la Unidad;

XV. Proponer al Titular convenios de colaboración y/o contratos con Instituciones de Educación Superior, Organismos No Gubernamentales y demás instituciones nacionales e internacionales en materia de evaluación y control, fiscalización y rendición de cuentas; así como de capacitación para el personal de la Unidad;

XVI. Someter a la consideración del Titular el programa de capacitación para el personal de la Unidad e implementarlo;

XVII. Supervisar el proceso de evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en el plan estratégico y el programa anual de actividades de la Unidad;

XVIII. Remitir al Titular el proyecto de estructura ocupacional de la Unidad;

XIX. Coordinar los trabajos de edición y publicación de los documentos, investigaciones, planes, programas y proyectos de la Unidad;

XX. Proponer y acordar con el Titular la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

XXI. Instrumentar, por acuerdo del Titular, y con la participación que corresponda a la Contraloría Interna de la Cámara, mecanismos de control interno, para verificar que el ejercicio del presupuesto y los indicadores de desempeño de la Unidad se apeguen a las disposiciones vigentes, y

XXII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 27. La Coordinación de Planeación Estratégica estará adscrita a la Secretaría Técnica, y le corresponde:

I. Desarrollar e implementar las metodologías y herramientas necesarias para la evaluación, coordinación y seguimiento de los proyectos especiales de la Unidad;

II. Elaborar y proponer al Secretario Técnico el programa de actividades de su área;

III. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los trabajos de análisis a documentos, informes y otros asuntos que turnen a la Unidad, la Cámara, la Comisión y la Auditoría Superior;

IV. Auxiliar al Secretario Técnico en el proceso de concentración de la información que emitan las direcciones a fin de elaborar, conjuntamente, los proyectos de manuales internos e instrumentos normativos que se requieran para el funcionamiento de la Unidad y someterlos a consideración del Titular;

V. Realizar los trabajos necesarios para integrar el Programa Anual de gestión de la Unidad;

VI. Auxiliar a su superior jerárquico en la coordinación de las tareas de planeación estratégica que lleven a cabo las áreas sustantivas de la Unidad;

VII. Proponer a su superior jerárquico los indicadores de desempeño para la evaluación de las labores realizadas por la Unidad;

VIII. Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en el plan estratégico y el programa anual de actividades de la Unidad e informar de sus resultados a su superior jerárquico;

IX. Proponer y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia, y

X. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 28. La Coordinación Administrativa estará adscrita a la Secretaría Técnica, y le corresponde:

I. Administrar los recursos financieros, humanos, técnicos y materiales de la Unidad, de conformidad con la normativa aplicable;

II. Elaborar y proponer al Secretario Técnico el programa de actividades de su área;

III. Formular el proyecto de presupuesto anual de la Unidad y administrar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

IV. Programar las adquisiciones y proporcionar a las áreas que integran la Unidad los insumos materiales y servicios necesarios para el óptimo desarrollo de sus actividades;

V. Elaborar el informe anual del presupuesto ejercido por la Unidad y presentarlo al Secretario Técnico, así como realizar las conciliaciones del presupuesto de la Unidad con las áreas administrativas y financieras de la Cámara;

VI. Proponer al Secretario Técnico las adecuaciones presupuestarias que se requieran para el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros asignados a la Unidad;

VII. Realizar las acciones necesarias a efecto de que el presupuesto de la Unidad sea ejercido en coordinación con la Cámara;

VIII. Elaborar el Manual de Organización de la Unidad, tomando en cuenta los elementos que aporten las áreas, así como formular los manuales de procedimientos administrativos;

IX. Proponer, diseñar e implementar el sistema de control de gestión de la Unidad;

X. Elaborar el proyecto de estructura ocupacional de la Unidad, y

XI. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 29. La Coordinación de Apoyo Técnico estará adscrita a la Secretaría Técnica, y le corresponde:

I. Proponer al Secretario Técnico políticas, programas y planes para el mejoramiento y modernización de la Unidad;

II. Instrumentar los concursos de ingreso del personal de mando de la Unidad; conforme a la Ley y al presente Reglamento;

III. Elaborar y proponer al Secretario Técnico el programa de capacitación para el personal de la Unidad;

IV. Coordinar, documentar y ejecutar estudios relacionados con la fiscalización, con el propósito de generar propuestas específicas para mejorar su desarrollo;

V. Proponer al Secretario Técnico convenios de colaboración y/o contratos con Instituciones de Educación Superior, Organismos No Gubernamentales y demás instituciones nacionales e internacionales en materia de evaluación y control; fiscalización y rendición de cuentas, así como para la capacitación del personal de la Unidad;

VI. Dar seguimiento y reportar a su superior de la información que se genere en materia de fiscalización y rendición de cuentas tanto en los medios de comunicación, así de las conferencias de prensa que proporcionen tanto los legisladores como servidores públicos y la sociedad civil sobre la materia;

VII. Proponer y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

VIII. Auxiliar a la Comisión, en su calidad de área técnica en materia de fiscalización superior en el ámbito municipal, estatal y federal, así como en las innovaciones que surjan a nivel internacional en materia de fiscalización gubernamental;

IX. Sistematizar la información que se genere en las reuniones del trabajo legislativo donde se traten temas relacionados con la fiscalización y rendición de cuentas;

X. Recopilar, integrar y sistematizar la información que en materia de fiscalización soliciten las Comisiones de la Cámara a la Comisión como apoyo a su trabajo legislativo;

XI. Apoyar al Secretario Técnico en el proceso de integración del Informe del Resultado, su análisis y conclusiones a la Comisión, con el objeto de que ésta pueda enviarlo a la Comisión de Presupuesto y se elabore el Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente;

XII. Aportar elementos y detectar áreas de oportunidad derivadas de las propuestas que se generen en el desarrollo del trabajo legislativo de la Cámara;

XIII. Coordinarse con el área de enlace de la Auditoría Superior en la Cámara;

XIV. Coordinar y ejecutar los trabajos de análisis a documentos e informes que turnen a la Unidad, la Cámara, la Comisión y la Auditoría Superior;

XV. Apoyar a la Secretaría Técnica en la coordinación y ejecución de los trabajos de edición y publicación de los estudios, planes, programas y proyectos de la Unidad, y

XVI. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo IV

Del Régimen Laboral

Artículo 30. Todos los servidores públicos de la Unidad, por la naturaleza de sus funciones, son trabajadores de confianza y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución. Por lo cual están sujetos a lo establecido en la Ley de Responsabilidades bajo la competencia de la Contraloría Interna de la Cámara.

Para aquellos actos jurídico-administrativos o de carácter laboral que impliquen el ejercicio de recursos financieros, la Unidad observará los lineamientos que al efecto emita la Cámara.

Artículo 31. El nombramiento del Titular se regirá y deberá cumplir con lo establecido para el Auditor Superior en los artículos 80, 81 y 84 de la Ley.

El Titular durará en su encargo por el periodo de cuatro años. A propuesta de la Comisión, la Cámara podrá prorrogar su nombramiento hasta por otro periodo igual, siempre y cuando el Titular exponga ante la Comisión su propuesta, con una antelación de dos meses previos a la conclusión de su encargo.

El Titular de la Unidad podrá ser removido cuando en el desempeño de su cargo incurriera en faltas graves calificadas así por las leyes o este reglamento, notoria ineficiencia, incapacidad física o mental, o cometa algún delito intencional.

En tales casos, la Comisión propondrá a la Cámara, motivada y fundadamente, su remoción, la que resolverá, previo conocimiento de lo que el Titular de la Unidad hubiere alegado en su defensa.

Durante el receso de la Cámara, la Comisión podrá suspenderlo en el ejercicio de sus funciones para que aquélla resuelva en el siguiente periodo ordinario de sesiones.

Artículo 32. El ingreso a la Unidad de servidores públicos de mando será mediante concurso, en los términos de los procedimientos y bases para la selección, ingreso y evaluación del personal de la Unidad, que al efecto apruebe la Comisión.

Las promociones y movimientos del personal corresponden al Titular de la Unidad, salvo los casos de directores, subdirectores, secretario técnico y coordinadores que requerirán la aprobación de la Junta Directiva de la Comisión.

La contratación, administración y desarrollo del personal operativo y el contratado por servicios profesionales de honorarios, se regirá por los lineamientos de la Cámara, en la materia.

Artículo 33. Para ser director se requiere reunir los mismos requisitos que señala el artículo 87 de la Ley, para ser Auditor Especial.

En el caso del Director Jurídico para la Evaluación y Control, además, deberá contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho.

Artículo 34. Para ser secretario técnico, subdirector o coordinador, se requiere:

- I. Ser mexicano, mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, economía, administración, actuaría, o cualquiera otra relacionada con actividades de fiscalización, evaluación del desempeño y control.
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;
- IV. No haber desempeñado cargo de elección popular alguno, cuando menos dos años antes al momento de su designación;
- V. No existir conflicto de intereses, entre las labores que previamente haya realizado y las que deba realizar en la Unidad, ni haber sido servidor público de la Auditoría Superior sino hasta un año después a la separación de su cargo o puesto respectivo, y
- VI. Contar al día de su designación con una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión.

Los perfiles no especificados en este Capítulo, se normarán en los instrumentos normativos respectivos.

Los servidores públicos a partir del nivel de coordinador hasta Titular de la Unidad, tendrán la obligación de presentar, conforme a la Ley de Responsabilidades, la declaración de situación patrimonial correspondiente, así como formular el acta de entrega-recepción del despacho de los asuntos correspondientes.

Artículo 35. El cumplimiento de los principios que rigen a la Unidad, de conformidad con el artículo 3 del presente Reglamento, es obligación ineludible de los servidores públicos que la integran.

La Unidad tendrá como estrategia permanente la especialización técnica y profesionalización de su personal.

Artículo 36. El Titular, así como todos los servidores públicos de la Unidad, durante el ejercicio de su cargo, tendrá prohibido:

I. Formar parte de partido político, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;

II. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, de beneficencia o colegios de profesionales, y

III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información, confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Unidad para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.

Debe privilegiarse el combate al potencial conflicto de intereses que la Ley de Responsabilidades prevé en sus artículos 8, fracción XII y 9, o el interés contingente, así como los propios principios que rigen a la Unidad; por ello, quienes hayan desempeñado un empleo, cargo o comisión en la Unidad, no podrán desempeñar algún cargo o puesto en la Auditoría Superior dentro del año siguiente a la terminación de su relación jurídico-laboral con la Unidad, a excepción de aquellos cargos designados por conducto de la Cámara.

Tampoco podrán contratarse para laborar en la plantilla de la Unidad los servidores públicos que estén o hayan estado al servicio de la Auditoría Superior sino hasta un año después de la separación del cargo o puesto respectivo.

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por interés contingente aquel que se deriva de beneficios obtenidos cuando un servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y favoreciendo intereses especiales, propios o de terceros, una vez que el servidor público concluye el encargo correspondiente, se actualiza dicho beneficio al obtener un empleo, cargo o comisión vinculado con el favorecido.

Toda la documentación que sea generada u objeto de trámite, será considerada reservada. Por tal motivo los servidores públicos de la Unidad deberán guardar estricta reserva de su contenido y no podrán hacerla del conocimiento de personas ajenas a la propia Unidad sin la aprobación del Titular.

Las infracciones al presente artículo se considerarán como conductas graves en los términos de la Ley de Responsabilidades. También la violación a los principios que rigen a la Unidad, se considerará conducta grave.

Artículo 37. Las entidades fiscalizadas tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad sobre los actos del Auditor Superior de la Federación que contravengan las disposiciones de la Ley, en cuyo caso la Unidad sustanciará la investigación preliminar, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere ese ordenamiento, o bien el previsto en la Ley de Responsabilidades, notificando al quejoso el dictamen correspondiente, previa aprobación de la Comisión.

Capítulo V

De las Suplencias

Artículo 38. El Titular será suplido en sus ausencias por los directores Jurídico para la Evaluación y Control; de Control Interno y Evaluación Técnica, de Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría Social, y de Análisis de la Fiscalización Superior, en ese orden, siempre que las ausencias no excedan de tres meses. Si la ausencia fuere mayor, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que resuelva lo procedente. El encargado del Despacho podrá ejercer las facultades indelegables establecidas en el artículo 9 del presente Reglamento.

Por ausencia mayor a tres meses o renuncia del Titular, de ocurrir durante los recesos de la Cámara, el Director Jurídico para la Evaluación y Control estará encargado del despacho hasta en tanto la Cámara designe al Titular en el siguiente periodo de sesiones. En caso de ocurrir la ausencia del Director Jurídico para la Evaluación y Control, se estará a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 39. Durante las ausencias temporales de los directores, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes, quedarán a cargo de los Subdirectores y Coordinadores de su adscripción, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2001.

Tercero. Los asuntos promovidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las disposiciones del Reglamento que se abroga, con excepción de la atribución de solventación de observaciones, recomendaciones y acciones; y se sustanciarán por las unidades administrativas señaladas en el presente Reglamento, que sustituyen en competencia a las que conocieron inicialmente de los asuntos pendientes de resolución.

Cuarto. Los asuntos en trámite, expedientes y archivos, a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, serán encomendados a las siguientes áreas:

a) Los que se encuentren en la Dirección de Evaluación y Control de la Gestión Técnica, serán encomendados a la Dirección de Análisis de la Fiscalización Superior y a la Dirección de Control Interno y Evaluación, según corresponda;

b) Los que se encuentren en la Dirección de Evaluación y Control de la Gestión Administrativa, serán encomendados a la Dirección de Control Interno y Evaluación;

c) Los que se encuentren en la Dirección de Asuntos Jurídicos, serán encomendados a la Dirección Jurídica para la Evaluación y Control;

d) Los que se encuentren en la Secretaría Técnica, serán encomendados a la Dirección de Evaluación del Desempeño y Apoyo de las Funciones de Contraloría Social, y

e) Los que se encuentren en la Secretaría Particular, serán encomendados a la Secretaría Técnica.

Quinto. El Plan Estratégico, el Manual General de Organización, así como el Manual de Procedimientos Administrativos de la Unidad de Evaluación y Control, deberán ser expedidos dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Sexto. Los instrumentos normativos para el mejor desempeño de las actividades de la Unidad, se emitirán dentro de los siguientes ciento ochenta días a la entrada en vigor de este Reglamento, los cuales de manera enunciativa y no limitativa son los siguientes:

a) En materia de auditorías y evaluación técnica;

b) En materia de investigación administrativa, responsabilidades y situación y evolución patrimonial;

c) Sistemas y metodologías para el Análisis de la Fiscalización Superior;

d) Para la evaluación del desempeño de la Fiscalización Superior;

e) Para la evaluación del impacto de la acción fiscalizadora, y

f) Para la evaluación del desempeño de la Unidad.

Séptimo. Una vez que se expidan los manuales e instrumentos normativos citados en los dos artículos transitorios precedentes, quedará sin efecto la normativa expedida durante la vigencia del Reglamento que se abroga.

Octavo. La contratación del personal de nuevo ingreso a la Unidad se realizará conforme a lo establecido en el presente Reglamento, en tanto la Cámara establezca un nuevo sistema de contratación, los lineamientos y la normatividad aplicable continuarán siendo los mismos que se utilizan para la contratación del personal de la Cámara.

La contratación del personal de la Unidad realizada antes de la emisión del presente Reglamento, no sufrirá ningún menoscabo en derechos laborales.

Noveno. Las percepciones salariales de los trabajadores de nuevo ingreso adscritos a la Unidad, se normarán de acuerdo al contenido del Manual que Regula las Remuneraciones para los Diputados Federales, Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal correspondiente, a la Ley Orgánica, así como a los Lineamientos para la Administración y Control de los Recursos Humanos de la Cámara de Diputados.

Décimo. Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por la Comisión.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 15 de diciembre de 2014.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Laura Barrera Fortoul**, Secretaria.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de helada severa ocurrida del 26 al 28 de noviembre de 2014, en 22 municipios del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 3 de diciembre de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 647/14, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Atolinga, Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Fresnillo, General Enrique Estrada, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Huanusco, Juan Aldama, Loreto, Miguel Auza, Morelos, Pánuco, Pinos, Río Grande, Sain Alto, Tlaltenango de Sánchez Román, Trancoso, Valparaíso y Villa González Ortega del Estado de Zacatecas, por la presencia de helada severa ocurrida del 26 al 28 de noviembre de 2014, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de diciembre de 2014.

Que mediante oficio número DGPC/1048/2014, de fecha 13 de diciembre de 2014, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 13 de diciembre de 2014, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 664, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia emitida el 3 de diciembre de 2014 con el diverso Boletín de Prensa 647/14 para los municipios de Atolinga, Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Fresnillo, General Enrique Estrada, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Huanusco, Juan Aldama, Loreto, Miguel Auza, Morelos, Pánuco, Pinos, Río Grande, Sain Alto, Tlaltenango de Sánchez Román, Trancoso, Valparaíso y Villa González Ortega del Estado de Zacatecas, por la presencia de helada severa ocurrida del 26 al 28 de noviembre de 2014.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE HELADA
SEVERA OCURRIDA DEL 26 AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014,
EN 22 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Atolinga, Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Fresnillo, General Enrique Estrada, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Huanusco,

Juan Aldama, Loreto, Miguel Auza, Morelos, Pánuco, Pinos, Río Grande, Sain Alto, Tlaltenango de Sánchez Román, Trancoso, Valparaíso y Villa González Ortega del Estado de Zacatecas, por la presencia de helada severa ocurrida del 26 al 28 de noviembre de 2014.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a trece de diciembre de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se informa al público el nuevo domicilio de las oficinas de la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ARTURO MANUEL DÍAZ LEÓN, Director General de Asociaciones Religiosas, con fundamento en los artículos 14 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 28, 30, primer párrafo y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31, fracción VI del Código Civil Federal; 3 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 9, fracción XVI, y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, he tenido a bien expedir el siguiente

AVISO POR EL QUE SE INFORMA AL PÚBLICO EL NUEVO DOMICILIO DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Se informa al público en general que el nuevo domicilio de las oficinas de la Dirección General de Asociaciones Religiosas se encontrará ubicado en:

Calle Londres número 102, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, México, D.F.

Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, diligencias, procedimientos administrativos, y demás trámites vinculados a esta Dirección General se presenten o realicen en el domicilio antes mencionado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Aviso surtirá efectos generales a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de la notificación que, en su caso, se haya efectuado en los procedimientos administrativos correspondientes.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 22 de diciembre de 2014.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

CALENDARIO de Presupuesto autorizado a las Unidades Responsables para el ejercicio fiscal 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Marina.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LAS UNIDADES RESPONSABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 22 fracción IX, inciso "b" del Reglamento de la citada Ley, la Oficialía Mayor y con fundamento en el artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, por este conducto se dan a conocer los calendarios del Presupuesto autorizados a las Unidades Responsables, que a continuación se indican:

		Calendario Mensual (Pesos)												
		TOTAL ANUAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
GASTO NETO TOTAL		27,025,522,576.00	1,947,484,902.00	2,210,770,456.00	2,622,913,759.00	2,274,580,234.00	2,007,350,123.00	2,054,683,213.00	2,980,733,075.00	1,985,246,548.00	2,024,562,721.00	2,260,005,638.00	2,887,558,793.00	1,769,633,114.00
100	Secretaría	127,694,540.00	11,482,768.00	10,185,521.00	9,666,640.00	10,432,387.00	9,694,732.00	9,615,003.00	11,157,737.00	9,615,003.00	9,666,640.00	10,438,444.00	16,044,940.00	9,694,725.00
110	Inspección y Contraloría General de Marina	61,470,392.00	5,737,236.00	4,980,697.00	4,883,202.00	4,951,299.00	4,726,202.00	4,726,202.00	5,347,793.00	4,726,202.00	4,726,202.00	5,105,798.00	6,833,375.00	4,726,184.00
111	Junta de Almirantes	16,458,430.00	1,547,684.00	1,327,435.00	1,273,958.00	1,334,959.00	1,273,958.00	1,273,958.00	1,388,436.00	1,273,958.00	1,273,958.00	1,334,955.00	1,881,205.00	1,273,966.00
112	Junta Naval	8,232,786.00	767,200.00	660,207.00	642,629.00	661,798.00	666,429.00	653,379.00	690,124.00	631,879.00	631,879.00	661,796.00	933,582.00	631,884.00
113	Estado Mayor General de la Armada	1,562,304,436.00	109,336,409.00	68,361,982.00	658,676,799.00	69,844,132.00	89,496,323.00	64,227,573.00	86,394,720.00	65,439,763.00	62,985,685.00	65,785,295.00	160,201,132.00	61,554,623.00
115	Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales	14,034,892,356.00	1,273,086,422.00	1,191,009,062.00	1,065,427,961.00	1,129,133,692.00	1,064,871,893.00	1,066,531,413.00	1,208,026,159.00	1,064,865,475.00	1,064,790,136.00	1,120,072,520.00	1,721,962,104.00	1,065,115,519.00
117	Unidad Jurídica	31,462,968.00	2,914,900.00	2,548,438.00	2,406,169.00	2,504,442.00	2,412,866.00	2,394,577.00	2,889,894.00	2,394,577.00	2,406,169.00	2,504,453.00	3,643,330.00	2,443,153.00
200	Subsecretaría	26,721,308.00	2,217,071.00	1,954,781.00	2,788,243.00	1,944,059.00	2,035,359.00	1,853,389.00	2,223,898.00	1,853,389.00	1,963,572.00	2,836,232.00	3,170,760.00	1,880,555.00
211	Dirección General de Construcciones Navales	1,382,639,389.00	20,198,607.00	122,617,629.00	118,562,060.00	106,771,386.00	144,714,013.00	80,221,570.00	172,150,786.00	137,475,344.00	87,080,356.00	107,906,638.00	189,139,701.00	95,801,299.00
212	Dirección General de Investigación y Desarrollo	149,815,150.00	8,891,513.00	7,591,793.00	23,754,169.00	19,867,245.00	7,419,429.00	13,893,379.00	16,050,839.00	14,331,972.00	7,333,556.00	11,690,411.00	11,113,484.00	7,877,360.00
216	Dirección General de Servicios	4,362,322,259.00	123,004,145.00	364,008,815.00	293,772,837.00	423,431,065.00	257,355,035.00	348,906,780.00	1,054,602,517.00	302,647,678.00	242,903,710.00	524,969,175.00	248,073,783.00	178,646,719.00
300	Oficialía Mayor	520,526,987.00	6,231,665.00	5,644,521.00	31,987,483.00	14,882,460.00	14,540,580.00	14,446,149.00	15,409,019.00	56,111,233.00	178,729,975.00	37,458,492.00	48,872,957.00	96,212,453.00
311	Dirección General de Recursos Humanos	3,015,502,190.00	234,378,907.00	230,441,327.00	218,341,973.00	284,170,006.00	230,350,158.00	277,829,847.00	264,478,592.00	219,087,148.00	218,574,619.00	264,867,403.00	365,115,022.00	207,867,188.00
312	Dirección General de Administración y Finanzas	1,725,479,385.00	147,690,375.00	199,438,248.00	190,729,636.00	204,651,304.00	177,793,146.00	168,109,994.00	139,922,561.00	104,792,927.00	141,496,264.00	104,374,026.00	110,573,418.00	35,907,486.00

México, D.F., a 17 de diciembre de 2014.- El Oficial Mayor de Marina, Almirante C. G. DEM. **Armando García Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

REGLAMENTO Interior de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 18 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, 1, tercer párrafo; 12; 104; 105; 109; 111; 112; 115; 125; 133; 134; 136, fracciones I, III y IV; 138; 139; 179; 183; 188; 190, fracciones I y II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS

Artículo 1.- La Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con autonomía técnica, operativa y de gestión para el ejercicio de las atribuciones determinadas en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios ejercerá sus atribuciones en todo el territorio nacional. Asimismo, contará con Direcciones Regionales, las cuales tendrán la sede y circunscripción territorial que se establezca en los acuerdos que para tal efecto emita el Secretario.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Agroalimentario: Al sector productor de alimentos de origen agrícola, pecuario, pesquero y acuícola;
- II. ASERCA: A la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios;
- III. Consejo: Al Consejo Técnico de ASERCA;
- IV. Secretaría: A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- V. Secretario: Al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y
- VI. Secretario Técnico: Al Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 3.- ASERCA tiene por objeto procurar el correcto funcionamiento de los mercados Agroalimentarios, así como la promoción de sus productos, considerando la entrega de apoyos y de servicios de información comercial que permitan a los beneficiarios de los programas, esquemas y servicios de apoyos tener certidumbre en los ingresos del productor y el incremento comercial de los productos Agroalimentarios y de plantas de ornato en los mercados nacional e internacional.

Artículo 4.- Corresponde a ASERCA, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer, operar, desarrollar y evaluar estrategias, programas, esquemas y servicios de apoyos que, de manera estable y sostenible, procuren el correcto funcionamiento de los mercados Agroalimentarios;
- II. Proponer, operar, desarrollar y evaluar estrategias, programas, esquemas y servicios de apoyos en materia Agroalimentaria, para los productores, procesadores y sus agentes comerciales nacionales, que impulsen el desarrollo de los mercados Agroalimentarios;

- III. Proponer, operar, desarrollar y evaluar estrategias, programas, esquemas y servicios de apoyos que identifiquen oportunidades de comercialización de productos Agroalimentarios y de plantas de ornato, para incrementar su oferta hacia los mercados nacional e internacional;
- IV. Orientar y difundir el uso de mecanismos de financiamiento y de administración de riesgos en los mercados Agroalimentarios nacional e internacional, entre los productores primarios y agentes comerciales que permitan proteger su ingreso;
- V. Impulsar y difundir entre productores primarios y agentes comerciales, la certificación y uso de esquemas de calidad de productos Agroalimentarios y de plantas de ornato;
- VI. Fomentar en los mercados Agroalimentarios nacional e internacional, el establecimiento y desarrollo de sistemas de información, de carácter público y privado, así como difundir dicha información en coordinación con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Establecer y operar los directorios de infraestructura básica comercial para el acopio, almacenaje y comercialización de productos Agroalimentarios, de inspección de calidades, monitoreo de existencias y de operadores;
- VIII. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la integración y análisis de propuestas en materias de cooperación comercial internacional y Agroalimentaria, así como, en su caso, en su negociación;
- IX. Canalizar, sujeto a la disponibilidad presupuestal, los apoyos que correspondan a la población objetivo de los programas, esquemas y servicios de apoyos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las disposiciones que regulan su operación y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Dictaminar las solicitudes de inscripción a los programas, esquemas y servicios de apoyos a la comercialización y desarrollo de mercados Agroalimentarios regionales y realizar visitas de verificación administrativa del cumplimiento de lo dispuesto en las reglas de operación, avisos y demás ordenamientos aplicables a los programas, esquemas y servicios de apoyos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Formular estudios y proyectos para promover la modernización y construcción de nueva infraestructura básica comercial, permanente y rentable que permita hacer más eficientes los procesos de acopio, almacenaje, transporte y comercialización de productos Agroalimentarios para el desarrollo de los mercados nacional e internacional;
- XII. Identificar y promover el desarrollo de mercados en el extranjero para la exportación de productos Agroalimentarios y de plantas de ornato, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y los productores del sector correspondiente. Dicha promoción podrá realizarse a través de ferias, eventos y misiones comerciales que permitan contribuir a la expansión y competitividad de dichos productos;
- XIII. Participar con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera en la captación, análisis y difusión de información para los procesos comerciales del sector Agroalimentario, y
- XIV. Participar como mediador, a solicitud de productores y compradores de productos Agroalimentarios y de plantas de ornato, en las negociaciones que establezcan, así como promover la creación y funcionamiento de establecimientos autorizados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los que éstos puedan reunirse para concertar, suscribir, registrar y difundir las operaciones comerciales sobre dichos productos.

Artículo 5.- ASERCA planeará y realizará sus actividades conforme a las políticas, programas, estrategias, acuerdos, lineamientos y acciones que determine el Secretario.

El personal de ASERCA se deberá conducir preservando en todo momento los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, respeto a los derechos humanos, confidencialidad, transparencia, coordinación y cooperación que deben cumplir en términos de las disposiciones jurídicas aplicables que rigen el servicio público.

Artículo 6.- Para la resolución de las controversias en que ASERCA sea parte, podrá convenir con su contraparte un acuerdo arbitral en términos del Código de Comercio.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- Al frente de ASERCA habrá un Director en Jefe, quien para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento y demás servidores públicos que se establezcan en el manual de organización de dicho órgano administrativo desconcentrado.

El Director en Jefe tendrá originalmente la representación de ASERCA.

Asimismo, contará con un Consejo y su funcionamiento se regirá de conformidad con los lineamientos de operación interna del propio Consejo.

Artículo 8.- El Director en Jefe de ASERCA se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Coordinación General de Comercialización;
- II. Coordinación General de Administración de Riesgos de Precios;
- III. Coordinación General de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones;
- IV. Centro de Información de Mercados Agroalimentarios;
- V. Coordinación Jurídica;
- VI. Dirección General de Administración y Finanzas;
- VII. Dirección General de Política de Comercialización;
- VIII. Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial;
- IX. Direcciones Regionales, y
- X. Unidad de Control, Seguimiento y Comunicación.

Las unidades administrativas a que se refiere este artículo estarán a cargo de un titular, el cual será responsable del correcto funcionamiento de su unidad administrativa.

Los titulares de las unidades administrativas podrán ser auxiliados, según corresponda, por directores generales, directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y estén autorizados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ASERCA contará con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme al artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 9.- ASERCA contará además, con las unidades subalternas que se establezcan conforme a su estructura organizacional autorizada y cuyas funciones deberán establecerse en su manual de organización, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 10.- El Consejo es una instancia consultiva. La integración del Consejo se determinará conforme al acuerdo que emita el Secretario.

El Consejo emitirá sus lineamientos de operación interna, en donde se establecerán sus funciones, condiciones, procedimientos de representatividad y su operatividad.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cuatro veces al año, de preferencia en forma trimestral y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

El Consejo, por conducto de su Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas, municipios, instituciones financieras, organizaciones sociales y privadas de productores del sector Agroalimentario, especialistas o técnicos en la materia.

Artículo 11.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la congruencia intersectorial de políticas generales y prioridades a que deba sujetarse ASERCA;
- II. Conocer los programas y proyectos, cuya ejecución requiera la intervención de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría integrantes del Consejo;
- III. Conocer periódicamente el avance de los programas, proyectos, estrategias o acciones de la Secretaría cuya ejecución requiera la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y gobiernos estatales en materia Agroalimentaria;
- IV. Nombrar al Secretario Técnico;
- V. Emitir sus lineamientos de operación interna, y
- VI. Las demás que le encomiende el Ejecutivo Federal a través del Secretario.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DIRECTOR EN JEFE

Artículo 12.- El Director en Jefe de ASERCA, además de las facultades previstas en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría, tendrá las siguientes:

- I. Determinar las necesidades financieras y niveles de gasto de los programas, prioridades y compromisos presupuestarios, programáticos y contractuales a cargo de ASERCA, conforme a las directrices que, en su caso, sean establecidas por el Secretario;
- II. Proporcionar información suficiente y oportuna al Consejo sobre los programas y proyectos cuya realización requiera de coordinación con los integrantes del propio Consejo;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo e informar a éste al respecto;
- IV. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de ASERCA y, en su caso, instruir su correcto y oportuno ejercicio;
- V. Establecer, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las estrategias, programas, sistemas, servicios, lineamientos, criterios y procedimientos de carácter técnico y administrativo, que deben regir en las unidades administrativas de ASERCA;
- VI. Apoyar técnicamente la descentralización y desconcentración que determine el Secretario;
- VII. Ejercer las facultades que le sean conferidas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y obra pública, mediante acuerdo delegatorio que al efecto suscriba el Secretario;
- VIII. Proponer al Secretario la remoción de servidores públicos de libre designación de ASERCA, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Resolver los recursos de revisión de su competencia en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- X. Designar al servidor público que intervendrá en el Comité de Información en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento;
- XI. Aprobar los criterios técnico-operativos necesarios para la ejecución de los programas, esquemas y servicios de apoyos, que sometan a su consideración las unidades administrativas de ASERCA;
- XII. Coordinar las acciones necesarias para promover la creación y funcionamiento de establecimientos autorizados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los que productores y compradores de productos Agroalimentarios y de plantas de ornato puedan reunirse para concertar, suscribir, registrar y difundir las operaciones comerciales sobre dichos productos;
- XIII. Proponer al Secretario, por conducto de la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Secretaría, la designación de servidores públicos que representen a ASERCA ante las organizaciones e instituciones nacionales e internacionales, y
- XIV. Proponer al Secretario el establecimiento de comisiones, consejos, comités, grupos de trabajo y unidades de coordinación, asesoría, apoyo técnico y control interno que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Son indelegables las facultades establecidas en las fracciones I a IX, XI y XIII de este artículo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 13.- Las unidades administrativas a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento, además de las que éste les confiere, tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Elaborar y someter a consideración del Director en Jefe, proyectos de reglas de operación, lineamientos, avisos, criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos, estrategias y demás disposiciones administrativas, para la ejecución de los programas, esquemas y servicios de apoyos a su cargo, en coordinación con las unidades administrativas de ASERCA;
- II. Proponer al Director en Jefe, metodologías que permitan evaluar los resultados de la ejecución de los programas, esquemas y servicios de apoyos referidos en la fracción anterior;
- III. Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- V. Supervisar el cumplimiento de los programas, lineamientos, directrices, procedimientos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los asuntos cuya atención les corresponda;
- VI. Proponer a la Dirección General de Administración y Finanzas de ASERCA, el anteproyecto de presupuesto anual de la unidad administrativa a su cargo, y una vez aprobado, vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- VII. Participar en foros, exposiciones, comisiones, eventos y reuniones nacionales o internacionales y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que en ellos se celebren en materia de sus respectivas competencias;
- VIII. Representar a ASERCA ante las diferentes instancias gubernamentales en los asuntos de su competencia, así como en la atención a las instancias de fiscalización;
- IX. Instruir y resolver los procedimientos administrativos de su competencia, con el apoyo de la Coordinación Jurídica de ASERCA;
- X. Instruir y resolver los recursos de revisión de su competencia, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con el apoyo de la Coordinación Jurídica de ASERCA;
- XI. Elaborar los contratos, convenios, bases de colaboración y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones de su competencia, considerando la opinión de la Coordinación Jurídica de ASERCA;
- XII. Expedir certificaciones y compulsas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIII. Ejercer las demás atribuciones que les señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que les deleguen.

SECCIÓN I

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 14.- La Coordinación General de Comercialización tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la elaboración, promoción y desarrollo de sistemas, programas y servicios para fortalecer la comercialización de productos Agroalimentarios y el desarrollo de sus mercados;
- II. Coordinar la instrumentación, ejecución y supervisión de programas, esquemas y servicios de apoyos a la comercialización de productos Agroalimentarios y el desarrollo de sus mercados;
- III. Coordinar la integración de directorios de predios e infraestructura de acopio objeto de los servicios de apoyos a la comercialización Agroalimentaria y de desarrollo de mercados regionales;
- IV. Coordinar la elaboración del dictamen de las solicitudes de inscripción a los programas, esquemas y servicios de apoyos a la comercialización Agroalimentaria y de desarrollo de sus mercados regionales, así como realizar las verificaciones que correspondan;
- V. Diseñar y ejecutar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, esquemas de comercialización de productos Agroalimentarios y de capitalización rural, a través de la creación de modelos de proyectos productivos para las actividades Agroalimentarias, así como la asociación entre productores para el establecimiento de empresas destinadas a la producción y comercialización Agroalimentaria y prestación de servicios vinculados a ésta. Dichos esquemas deberán operar bajo criterios de rentabilidad, factibilidad y eficiencia que permitan elevar la calidad de vida y la competitividad de los participantes, así como disminuir el riesgo del sector Agroalimentario;

- VI. Coordinar las acciones de apoyos o servicios a la comercialización de productos Agroalimentarios que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, derivado de sus atribuciones o participación en el desarrollo del sector Agroalimentario, así como aquéllas que realicen las organizaciones de productores rurales, cámaras comerciales o industriales y demás relacionadas con el sector;
- VII. Coordinar la elaboración de estudios que permitan detectar oportunidades y proponer acciones para atender problemas existentes en el sector Agroalimentario en materia de comercialización, expansión de mercados, riesgos y oportunidades de inversión;
- VIII. Promover la construcción de infraestructura básica para realizar eficientemente los procesos de acopio, almacenaje, comercialización y agregación de valor, que permitan el desarrollo eficiente de los mercados Agroalimentarios;
- IX. Promover, de manera conjunta con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la creación y participación de fondos de inversión para el sector Agroalimentario, que apoyen la constitución de empresas comercializadoras especializadas por región o por producto;
- X. Proponer con la colaboración de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, esquemas y mecanismos de participación y asociación de empresas comercializadoras Agroalimentarias internacionales en el mercado interno, de constitución de empresas Agroalimentarias de coinversión mixta, y de alianzas estratégicas de inversión en el campo;
- XI. Supervisar las negociaciones en las que participe ASERCA como mediador, entre productores y compradores de productos Agroalimentarios, así como promover la creación y desarrollo de establecimientos autorizados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los que puedan reunirse para convenir, acordar, concertar, suscribir, registrar y difundir las negociaciones comerciales sobre dichos productos;
- XII. Coordinar e integrar las propuestas que realicen las unidades administrativas de ASERCA para el manejo de aranceles, cuotas y cupos de importación y exportación relacionadas con el sector Agroalimentario, para someterlas a consideración del Director en Jefe, así como una vez aprobadas por las autoridades competentes, llevar a cabo su seguimiento, y
- XIII. Participar con las instancias competentes en el impulso de las organizaciones de productores para la comercialización en el extranjero de los productos Agroalimentarios nacionales, en el marco de los acuerdos comerciales internacionales.

SECCIÓN II

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE PRECIOS

Artículo 15.- La Coordinación General de Administración de Riesgos de Precios tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Implementar y difundir estrategias de administración de riesgos de precios, mediante el análisis de la volatilidad de precios, que permitan a productores y compradores del sector Agroalimentario reducir los efectos de dichas variaciones y asegurar el mejor nivel de ingreso con un grado aceptable de riesgo;
- II. Definir y operar estrategias que permitan orientar el desarrollo de servicios privados y mutualistas de aseguramiento y coberturas de precios, para reducir los riesgos en los programas, esquemas y servicios de apoyos a cargo de ASERCA, en apoyo a la comercialización de productos Agroalimentarios;
- III. Ejecutar programas, estrategias y servicios de apoyos al sector Agroalimentario ante impactos climáticos adversos, basados en la utilización de coberturas de riesgo por contingencias climatológicas;
- IV. Establecer lineamientos para conducir la operación de los programas, esquemas y servicios de apoyos asignados para la adquisición de coberturas de precios de productos Agroalimentarios y de coberturas de riesgo climático;
- V. Coordinar con el Centro de Información de Mercados Agroalimentarios, la elaboración de reportes de precios con tendencias y comportamiento de los precios de los productos Agroalimentarios en los mercados regionales, nacional e internacional, con el fin de transparentarlos en beneficio del sector Agroalimentario;

- VI. Recabar información financiera y sobre el comportamiento de los mercados Agroalimentarios y remitirla periódicamente al Centro de Información de Mercados Agroalimentarios y al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, con el fin de facilitar la toma de decisiones de los productores y compradores, con base en los precios que surjan en sus mercados;
- VII. Establecer comunicación con entidades financieras nacionales y extranjeras, así como cualquier otra entidad pública o privada involucrada en las operaciones de cobertura de precios, de cobertura de riesgo climático y administración de riesgo para productos Agroalimentarios;
- VIII. Coordinar las negociaciones entre entidades financieras y solicitantes de coberturas del sector Agroalimentario, relativas a comisiones y costos del proceso de compra y liquidación de posiciones en el mercado de futuros, así como del tipo de cambio;
- IX. Informar al sector Agroalimentario sobre la calificación de la elegibilidad de las entidades financieras, antes de la contratación de sus servicios. Dicha información deberá tomar en cuenta, entre otros elementos, el capital pagado, su experiencia en los diferentes mercados de materias primas, su posicionamiento a nivel internacional y que no requieran de un tercero para prestar los servicios de compensación en la bolsa;
- X. Coordinar la operación de los programas, esquemas y servicios de apoyos que sean designados para la adquisición de coberturas de precios de productos Agroalimentarios realizados a través de ASERCA o por otros agentes con ellos vinculados;
- XI. Coordinar la operación de los programas, esquemas y servicios de apoyos que sean designados para la adquisición de coberturas por contingencias climatológicas, realizadas a través de ASERCA o por otros agentes con ellos vinculados;
- XII. Fomentar entre las unidades administrativas competentes de ASERCA, el desarrollo de sistemas informáticos que contengan bases de datos del sector Agroalimentario, para aplicarlos en la administración de los recursos asignados para la operación de coberturas de riesgos por contingencias climatológicas;
- XIII. Elaborar los informes sobre los avances de la operación de coberturas de precios de productos Agroalimentarios y de riesgo por contingencias climatológicas, de los recursos remitidos a las entidades financieras por dichos conceptos y de estados de cuenta para los participantes;
- XIV. Capacitar y orientar a los agentes comerciales productivos del sector Agroalimentario, con el fin de que puedan utilizar los mecanismos de financiamiento y administración de riesgos en los mercados nacional e internacional;
- XV. Promover la participación de ASERCA en foros y eventos, para fomentar los mecanismos de administración de riesgos, y
- XVI. Coordinar con el Centro de Información de Mercados Agroalimentarios la formulación, edición y difusión de publicaciones especializadas de ASERCA, con el fin de que la población en general tenga acceso a artículos, información estadística y documental sobre el comportamiento de variables económicas, precios, mercados y demás información económica vinculada con el sector Agroalimentario.

SECCIÓN III

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN COMERCIAL Y FOMENTO A LAS EXPORTACIONES

Artículo 16.- La Coordinación General de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, diseñar e instrumentar estrategias de expansión comercial y de acceso a mercados, tanto nacional como internacional, de productos Agroalimentarios y de plantas de ornato;
- II. Coordinar la operación de los programas, esquemas y servicios de apoyos a la promoción comercial, acceso a mercados y fomento a las exportaciones de los productos Agroalimentarios y de plantas de ornato;
- III. Brindar asesoría, capacitación y consultoría con respecto a:
 - a) Dar un valor agregado a los productos Agroalimentarios y de plantas de ornato;
 - b) Realizar trámites para el registro de marcas colectivas y denominaciones de origen de productos Agroalimentarios y de plantas de ornato, y
 - c) Tener acceso a los mercados nacional e internacional de los productos Agroalimentarios y de plantas de ornato;

- IV. Impulsar la integración económica y comercial de los productores y exportadores de productos Agroalimentarios y de plantas de ornato, así como de sus agentes comerciales, para que puedan consolidar la oferta exportable y generar información oportuna para la toma de decisiones por dichos actores;
- V. Promover la certificación por las instancias correspondientes de los productos Agroalimentarios y de plantas de ornato, así como el uso de esquemas de calidad, inocuidad, sanidad, buenas prácticas de producción y disminución de riesgos de contaminación en dichos productos;
- VI. Fomentar las exportaciones de la cadena de comercialización de productos Agroalimentarios y de plantas de ornato;
- VII. Impulsar operaciones de comercio directo entre productores y compradores de productos Agroalimentarios y de plantas de ornato, para evitar la intermediación, así como difundir campañas promocionales que fortalezcan y posicionen la comercialización de dichos productos en los mercados nacional e internacional;
- VIII. Otorgar y supervisar los apoyos para la realización de acciones vinculadas con la exploración, evaluación, consolidación y diversificación de mercados Agroalimentarios y de plantas de ornato, mediante la creación de centros de promoción y distribución, elaboración de directorios especializados, y promociones de degustaciones, demostraciones, misiones comerciales, foros, talleres, seminarios, congresos, conferencias, eventos comerciales y exposiciones nacionales e internacionales de dichos productos;
- IX. Instruir, implementar y, en su caso, establecer criterios técnico-operativos necesarios para la ejecución de los programas, esquemas y servicios de apoyos de promoción comercial y fomento a las exportaciones de los productos Agroalimentarios y de plantas de ornato;
- X. Promover en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras instancias gubernamentales y privadas, la participación de productores Agroalimentarios y de plantas de ornato en eventos comerciales, ferias, exposiciones y misiones comerciales, a fin de fortalecer la promoción y desarrollo del sector Agroalimentario en los mercados nacional e internacional;
- XI. Proponer acciones con los agentes de la comercialización de productos Agroalimentarios y de plantas de ornato, para la promoción comercial y fomento a las exportaciones de dichos productos;
- XII. Coordinar, en términos de los convenios que al efecto celebre la Secretaría, la participación de las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas, para que contribuyan a la instrumentación de los programas, esquemas y servicios de apoyos relativos a la promoción comercial de los productos Agroalimentarios y de plantas de ornato;
- XIII. Colaborar con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, para instrumentar los programas, esquemas y servicios de apoyos relativos a la promoción comercial de los productos Agroalimentarios y de plantas de ornato, y
- XIV. Planear, programar y proponer a la Dirección General de Administración y Finanzas, la validación y gestión de los recursos correspondientes al gasto indirecto de operación asignado a los programas, esquemas y servicios de apoyos a su cargo, asegurando la disponibilidad oportuna de los recursos.

SECCIÓN IV

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS

Artículo 17.- El Centro de Información de Mercados Agroalimentarios tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer estrategias y programas para el establecimiento y desarrollo de sistemas y servicios de información de los mercados Agroalimentarios a nivel nacional e internacional;
- II. Establecer y operar directorios de infraestructura básica comercial para el acopio, almacenaje y comercialización de productos Agroalimentarios, así como directorios de monitoreo de existencias y de operadores;
- III. Establecer, en coordinación con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, mecanismos de monitoreo de cultivos y avances de cosechas nacionales mediante teledetección y georreferenciación de centros de acopio y almacenamiento Agroalimentarios, así como de cartografía de la comercialización en el sector Agroalimentario;

- IV. Generar, conforme a las disposiciones del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, información que permita analizar cambios de precios en los alimentos, costos de producción, valor de la producción Agroalimentaria e ingreso de las unidades productivas, en apoyo a las unidades administrativas de la Secretaría para, entre otros aspectos, el establecimiento de acuerdos o convenios de agricultura por contrato y la elaboración de políticas de comercialización Agroalimentaria;
- V. Generar, conforme a las disposiciones del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, información con el fin de que empresas y compradores que participan en la distribución, transformación y comercialización de productos Agroalimentarios utilicen los datos de los precios pagados por los productores para determinar el potencial del mercado;
- VI. Recopilar, en coordinación con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, la información nacional de abastecimiento de productos Agroalimentarios;
- VII. Elaborar reportes de precios con tendencias y comportamiento de los precios de los productos Agroalimentarios en los mercados regional, nacional e internacional con el fin de transparentarlos, en beneficio del sector Agroalimentario;
- VIII. Sistematizar y actualizar la información que le entregue la Coordinación General de Administración de Riesgos de Precios, en materia financiera y del comportamiento de los mercados Agroalimentarios, a fin de proporcionarla a los productores y compradores para la toma de decisiones sobre la base de los precios que surjan de sus mercados;
- IX. Proponer al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, criterios para la validación de los servicios de información de los programas, esquemas y servicios de apoyos que opera ASERCA;
- X. Coordinar la participación de las unidades administrativas de ASERCA con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, para la captación, análisis y difusión de información estadística nacional e internacional relacionada con la comercialización de productos Agroalimentarios, así como para la integración de la balanza nacional de disponibilidad, consumo de productos, subproductos e insumos Agroalimentarios;
- XI. Coordinar la participación de las unidades administrativas de ASERCA, para el seguimiento de información sobre cupos y comercio interior y exterior del sector Agroalimentario, y
- XII. Integrar y coordinar el Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicaciones de ASERCA.

SECCIÓN V

DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

Artículo 18.- La Coordinación Jurídica tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría, las siguientes:

- I. Emitir opinión jurídica respecto de anteproyectos o proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos normativos, cuyas materias reguladas estén relacionadas con la competencia de ASERCA;
- II. Convenir la aplicación del derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga el mejor cumplimiento de su objeto, cuando se trate de actos jurídicos de carácter internacional celebrados por ASERCA;
- III. Emitir opinión jurídica respecto de los anteproyectos de reglas de operación, lineamientos, avisos, criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos y demás disposiciones administrativas que se requieran para la operación de los programas, esquemas y servicios de apoyos a cargo de ASERCA;
- IV. Asesorar a las unidades administrativas de ASERCA, en el trámite y resolución de los procedimientos administrativos de su competencia, a fin de que se sujeten a las formalidades y requisitos previstos por los ordenamientos jurídicos aplicables y una vez emitidas las resoluciones, coadyuvar en su ejecución;
- V. Coadyuvar con las unidades administrativas de ASERCA, en el cumplimiento de las resoluciones dictadas por las autoridades administrativas o judiciales competentes;
- VI. Coadyuvar con las autoridades en materia de derechos humanos, respecto de quejas presentadas en contra de servidores públicos de ASERCA;

- VII. Dictaminar la acreditación de la existencia y legal representación de las personas físicas o morales que se inscriban en los programas, esquemas y servicios de apoyos a cargo de ASERCA que contemplen este requisito, previo análisis jurídico de la documentación que para tal efecto presenten los interesados;
- VIII. Operar y administrar los sistemas electrónicos a través de los cuales se puedan substanciar juicios contenciosos en línea, de conformidad con la legislación aplicable, así como atender aquellos juicios en los que sean parte ASERCA o sus unidades administrativas, y
- IX. Coordinar con las unidades administrativas de ASERCA, el cese de personal de base y de confianza de ASERCA, por las causas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como reconsiderar, en su caso, las causas y motivos del cese.

SECCIÓN VI

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 19.- La Dirección General de Administración y Finanzas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales, así como los servicios generales de ASERCA;
- II. Dirigir y coordinar los procesos internos de planeación, programación, ejercicio, control y evaluación del presupuesto de ASERCA, así como la integración del anteproyecto de presupuesto anual de este órgano administrativo desconcentrado;
- III. Administrar el ejercicio de los recursos presupuestarios y coordinar la operación presupuestaria, contable y financiera de las unidades administrativas de ASERCA para la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;
- IV. Informar a la Secretaría y dar seguimiento sobre el ejercicio del presupuesto, el cumplimiento de los compromisos presupuestarios y las solicitudes de modificación presupuestaria de ASERCA;
- V. Coordinar, operar y difundir los sistemas, procesos y procedimientos en materia de administración de personal, que deberán observar las unidades administrativas de ASERCA, así como supervisar y evaluar el resultado de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Dirigir y coordinar el desarrollo organizacional de ASERCA y una vez aprobada la estructura orgánica y ocupacional por el Director en Jefe, realizar los trámites correspondientes para formalizarla ante las autoridades competentes;
- VII. Administrar la aplicación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera de ASERCA;
- VIII. Dirigir los procesos de adquisiciones y suministros de bienes y servicios necesarios para la operación de las unidades administrativas de ASERCA y supervisar las que realicen las Direcciones Regionales;
- IX. Formular, integrar y someter a consideración del Director en Jefe de ASERCA, los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- X. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y demás documentos que impliquen actos de administración o dominio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones de su competencia, considerando la opinión de la Coordinación Jurídica, y
- XI. Administrar los gastos de operación de los programas, esquemas y servicios de apoyos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación que ejecute ASERCA como unidad responsable.

SECCIÓN VII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 20.- La Dirección General de Política de Comercialización tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Instrumentar, ejecutar y, en su caso, promover los programas, esquemas y servicios de apoyos a la comercialización de productos Agroalimentarios;
- II. Integrar los listados de beneficiarios de los programas, esquemas y servicios de apoyos a la comercialización de productos Agroalimentarios que tenga a su cargo;

- III. Elaborar los dictámenes de las solicitudes de inscripción de predios y productores a los programas, esquemas y servicios de apoyos a la comercialización de productos Agroalimentarios que tenga a su cargo;
- IV. Coadyuvar con las demás unidades administrativas de ASERCA, en la elaboración, diseño y ejecución de programas, esquemas y servicios de apoyos a la comercialización de productos Agroalimentarios;
- V. Dar seguimiento a los apoyos otorgados a los beneficiarios de los programas, esquemas y servicios de apoyos en materia de comercialización y desarrollo de mercados Agroalimentarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Diseñar estrategias para la implementación de los programas, esquemas y servicios de apoyos a la comercialización de productos Agroalimentarios y establecer los mecanismos para el control y evaluación de dichas estrategias;
- VII. Elaborar los estudios en materia de comercialización de productos Agroalimentarios y realizar análisis técnicos sobre rendimientos, costos y calidades de los principales productos Agroalimentarios, así como monitoreo de precios, consumos, infraestructura de acopio, almacenaje y desplazamiento de cosechas y evaluar los programas, esquemas y servicios de apoyos desde la perspectiva de los beneficiarios;
- VIII. Dar seguimiento a las variables internacionales que intervienen y afectan la comercialización de productos Agroalimentarios;
- IX. Integrar la información correspondiente a los recursos asignados a los programas, esquemas y servicios de apoyos a cargo de ASERCA y someterlos a consideración de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas de la Secretaría;
- X. Coadyuvar con la unidad administrativa competente de la Secretaría, en la elaboración del informe de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, relativa a la aplicación de los recursos públicos otorgados a la comercialización y desarrollo de mercados Agroalimentarios a cargo de ASERCA;
- XI. Proponer a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas de la Secretaría, la validación y gestión de los recursos correspondientes al gasto indirecto de operación asignado a los programas, esquemas y servicios de apoyos a cargo de ASERCA, asegurando la disponibilidad oportuna de los recursos;
- XII. Instrumentar acciones para la capacitación, difusión y promoción institucional a los agentes de los procesos productivos del sector Agroalimentario, en materia de comercialización y desarrollo de mercados Agroalimentarios, y
- XIII. Participar en la elaboración, integración, presentación y atención de requerimientos de información realizados por las diferentes instancias fiscalizadoras, así como atender los requerimientos que le sean solicitados en materia de transparencia, rendición de cuentas y atención a la ciudadanía.

SECCIÓN VIII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE MERCADOS E INFRAESTRUCTURA COMERCIAL

Artículo 21.- La Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Instrumentar, ejecutar y, en su caso, promover programas, esquemas y servicios de apoyos a la infraestructura básica comercial, a fin de realizar eficientemente los procesos de acopio, almacenaje, agregación de valor, transporte y comercialización de productos Agroalimentarios y fortalecer el desarrollo de mercados regionales;
- II. Integrar el listado de beneficiarios de los programas, esquemas y servicios de apoyos para el desarrollo de los mercados regionales de productos Agroalimentarios e infraestructura básica comercial que tenga a su cargo;
- III. Elaborar los dictámenes de las solicitudes de inscripción a los programas, esquemas y servicios de apoyos para el desarrollo de mercados regionales y de proyectos de infraestructura básica comercial;
- IV. Autorizar el pago de los apoyos a los beneficiarios de los programas, esquemas y servicios de apoyos de los productos Agroalimentarios y de los proyectos de infraestructura básica comercial, previo cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Administrar un registro de los instrumentos contractuales que los beneficiarios de los programas, esquemas y servicios de apoyos celebren con terceros, a fin de verificar su cumplimiento y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;

- VI. Dar seguimiento a la movilización de las cosechas, a fin de conocer anticipadamente el destino de los productos Agroalimentarios sujetos de apoyo y con ello planear el ordenamiento de los mercados regionales;
- VII. Implementar medidas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios de los programas, esquemas y servicios de apoyos que tiene a su cargo;
- VIII. Instrumentar mecanismos que permitan obtener la información necesaria para conocer anticipadamente los potenciales productores y compradores Agroalimentarios por producto susceptible de apoyo;
- IX. Realizar análisis que permitan, en su caso, compensar los precios de productos Agroalimentarios sujetos de apoyo y garantizar el ingreso-costeo de los beneficiarios, sin distorsionar el mercado;
- X. Diseñar e instrumentar esquemas que permitan garantizar el abasto Agroalimentario, a través del seguimiento al mercado internacional de las importaciones;
- XI. Realizar estudios económicos sobre los mercados Agroalimentarios y agroindustriales, y
- XII. Promover con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y organismos del sector privado y social, programas de organización de productores a cadenas productivas Agroalimentarias y de capacitación en materia comercial y certificación de calidad de los productos Agroalimentarios.

SECCIÓN IX

DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

Artículo 22.- Las Direcciones Regionales ejercerán en la circunscripción territorial que determine el acuerdo a que se refiere el artículo 1 del presente Reglamento, las atribuciones siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, que les sean asignados para el funcionamiento de su unidad administrativa y ejecución de los programas, esquemas y servicios de apoyos a su cargo;
- II. Dirigir los procesos de adquisiciones y suministro de bienes y servicios necesarios para la operación de su unidad administrativa, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Proponer programas, esquemas y servicios de apoyos a la comercialización de productos Agroalimentarios y al desarrollo de sus mercados, así como los estudios y demás instrumentos que requiera para la atención de los asuntos de su competencia;
- IV. Dictaminar las solicitudes de inscripción a los programas, esquemas y servicios de apoyos a la comercialización y desarrollo de mercados Agroalimentarios y de los proyectos de infraestructura básica comercial, que correspondan a su circunscripción territorial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Autorizar el pago a los beneficiarios de los programas, esquemas y servicios de apoyos de los productos Agroalimentarios y de los proyectos de infraestructura básica comercial, que correspondan a su circunscripción territorial, previo cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Atender y orientar a los agentes comerciales del sector Agroalimentario en los programas, esquemas y servicios de apoyos a la comercialización y de desarrollo de mercados Agroalimentarios, así como participar en su organización y capacitación comercial, y
- VII. Custodiar la documentación de los beneficiarios de los programas, esquemas y servicios de apoyos a la comercialización y desarrollo de mercados Agroalimentarios y de los proyectos de infraestructura básica comercial que hayan dictaminado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN X

DE LA UNIDAD DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y COMUNICACIÓN

Artículo 23.- La Unidad de Control, Seguimiento y Comunicación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar a las unidades administrativas de ASERCA, para la elaboración de los informes que el Director en Jefe deba presentar ante las distintas instancias públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellos requerimientos que le realice el Secretario;

- II. Realizar las acciones necesarias para la formulación de los indicadores de los programas, esquemas y servicios de apoyos competencia de ASERCA y el análisis y seguimiento de éstos, así como integrar esta información para remitirla a la unidad administrativa competente de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Instrumentar los mecanismos necesarios para la atención oportuna de los asuntos competencia del Director en Jefe, en coordinación con las unidades administrativas de ASERCA;
- IV. Coordinar con los titulares de las unidades administrativas de ASERCA la elaboración, integración, presentación, atención y seguimiento de los requerimientos de información realizados por las instancias de fiscalización y vigilancia, derivados de las auditorías practicadas por dichas instancias;
- V. Elaborar y revisar la información que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables se requiera para apoyar el trabajo de los comités y consejos en los que ASERCA participa, así como dar seguimiento a los acuerdos derivados de éstos cuando el Director en Jefe funja como secretario técnico en dichos comités o consejos;
- VI. Supervisar el uso adecuado de la imagen institucional, conforme a lo establecido por la Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Realizar estudios de comunicación social para las campañas de promoción de los programas, esquemas y servicios de apoyos a cargo de ASERCA, así como revisar el material de comunicación que propongan las unidades administrativas de ASERCA, de conformidad con las disposiciones que emita la Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaría;
- VIII. Realizar el análisis de la cobertura en medios de comunicación de temas de interés para ASERCA, y
- IX. Coordinar, revisar e integrar la información que el Director en Jefe pronuncie en los diferentes eventos y actos a los que asista.

TÍTULO TERCERO

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 24.- Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular designado en los términos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien para el ejercicio de sus facultades se auxiliará con los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados de igual forma.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Titular del Órgano Interno de Control y los titulares de las áreas a que se refiere el párrafo primero de este artículo, contarán con el apoyo que sea necesario por parte de los servidores públicos de ASERCA.

TÍTULO CUARTO

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 25.- El Director en Jefe de ASERCA será suplido en sus ausencias por los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento, en los asuntos de su respectiva competencia.

En los juicios de amparo en los que deba intervenir el Director en Jefe y en cualquier juicio o procedimiento en que intervenga y sea parte, éste será representado por el titular de la Coordinación Jurídica de ASERCA.

Artículo 26.- Las ausencias de los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento y demás servidores públicos de ASERCA, serán suplidas por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 27.- Cuando se encuentre vacante el cargo de titular de alguna de las unidades administrativas a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento, el Director en Jefe podrá designar de forma temporal un Encargado de Despacho, de entre los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de que se trate, con un nivel jerárquico inmediato inferior al titular de dicha unidad, a efecto de que ejerza las facultades conferidas a éste en el presente Reglamento.

La designación como Encargado de Despacho, no implica modificación alguna de las condiciones salariales, laborales y administrativas de quien ejerza de esa forma dicho encargo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las referencias que se hacen en reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones a Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, se entenderán hechas a la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios.

Tercero.- Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan en reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones a las unidades administrativas que cambian de denominación o desaparecen por virtud del presente Reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que correspondan conforme a lo establecido en este ordenamiento.

Cuarto.- El Acuerdo por el cual se determina la circunscripción territorial de las Direcciones Regionales de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, publicado el 25 de octubre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, seguirá aplicándose hasta en tanto no se expida un instrumento que lo sustituya.

Quinto.- Los asuntos pendientes al entrar en vigor el presente Reglamento, continuarán su trámite y serán resueltos por aquellas unidades administrativas a las que se les haya atribuido la competencia en términos de este ordenamiento.

Sexto.- Los recursos humanos, financieros y materiales que estuvieren asignados a las unidades administrativas que desaparecen o se modifican en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento, serán transferidos a las unidades administrativas que corresponda de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Séptimo.- Las acciones que se lleven a cabo para la aplicación del presente Reglamento, se sujetarán a los recursos que se hayan aprobado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente para la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por lo que aquellas modificaciones que se lleven a cabo a la estructura orgánica de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, se deberán realizar mediante movimientos compensados que no impliquen aumento en el presupuesto regularizable de servicios personales aprobadas para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

Octavo.- Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la Ley y en ningún caso serán afectados por la reorganización que implica el presente Reglamento.

Noveno.- Los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, se expedirán en un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto se expidan los manuales a que se refiere el párrafo anterior, continuarán aplicándose los vigentes en lo que no se opongan al presente Reglamento y el Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios instruirá lo necesario a las unidades administrativas para el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Décimo.- El Consejo Técnico de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios deberá emitir los lineamientos de operación interna a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento, en un plazo de dos meses a partir de la publicación de este ordenamiento en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto se expiden los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando los vigentes en lo que no se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se hace del conocimiento público, los días del mes de diciembre de 2014 y del mes de enero de 2015 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

GERARDO RUIZ ESPARZA, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción I, 16 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 4 y 5, fracción XXIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de las dependencias de la Administración Pública Federal, establece que las actuaciones y diligencias deben practicarse en días hábiles, señalando como inhábiles los sábados y domingos, así como el 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 1 y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

Que la citada Ley indica también como días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los cuales se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, es necesario hacer del conocimiento público, los días que se considerarán inhábiles con motivo de la suspensión de labores de esta dependencia durante el mes de diciembre de 2014 y enero de 2015, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, LOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014, Y DEL MES DE ENERO DE 2015 QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ARTÍCULO PRIMERO. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no se considerarán hábiles los días 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de diciembre de 2014 y los días 2, 5 y 6 de enero de 2015.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas requieran.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se sustancien ante las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO TERCERO. Los días que conforme a este acuerdo son considerados inhábiles, no se aplicarán a los plazos y términos previstos para los trámites de despacho, autorización de arribo, enmienda, fondeo y aquellas actividades inherentes a la operación de los buques en puerto y que requieran de su inmediata atención en las Capitanías de Puerto; así como para los plazos y términos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que, los trámites y procedimientos que guarden relación con dichas leyes, quedarán exceptuados de la aplicación y observancia de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 18 de diciembre de 2014.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CALENDARIO de presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Subsecretaría de Administración y Finanzas.- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Pesos

Unidad	Total Anual	Calendario Mensual												
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Sector Central														
100	Secretaría	129,937,452	5,445,608	7,565,176	9,539,004	10,309,252	9,066,295	8,885,518	8,357,010	8,185,480	8,177,436	7,656,888	9,852,441	36,897,344
111	Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos	62,069,177	3,252,859	4,471,095	5,226,003	4,762,621	4,769,698	4,508,636	5,036,079	4,297,944	3,830,031	4,861,143	5,948,264	11,104,804
112	Dirección General de Comunicación Social	83,360,980	2,379,059	3,893,872	8,778,295	6,661,217	6,848,412	6,473,792	6,969,542	6,475,372	6,411,995	6,455,534	8,062,204	13,951,686
113	Órgano Interno de Control	64,860,157	2,937,082	4,162,307	5,312,035	4,533,440	4,789,956	4,523,834	4,961,074	8,558,434	3,439,983	3,765,606	5,027,813	12,828,593
114	Unidad de Análisis Económico	22,386,001	972,668	1,444,940	1,518,736	1,420,336	1,371,151	1,323,034	1,285,668	941,498	992,598	3,165,351	1,889,864	6,060,157
160	Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad	1,148,968,635	49,920,748	64,916,869	80,075,067	70,155,900	82,512,938	68,245,012	76,096,747	68,276,072	110,013,570	77,979,726	141,023,531	259,752,455
170	Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social	51,169,022	2,540,748	3,195,961	7,266,515	3,433,681	3,588,018	3,291,796	3,399,939	2,443,215	2,695,502	3,631,300	3,579,097	12,103,250
171	Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud	32,078,486	1,509,821	1,977,238	3,322,067	2,523,047	2,325,600	2,146,378	2,829,392	2,406,635	2,304,521	2,804,860	3,135,668	4,793,259
172	Dirección General de Relaciones Internacionales	357,148,640	1,016,693	16,443,362	2,822,594	1,937,380	1,807,675	1,401,754	111,249,350	31,086,768	71,599,408	50,197,073	62,523,500	5,063,083
180	Comisión Nacional contra las Adicciones	52,844,272	1,438,882	3,109,861	4,136,400	4,060,112	4,135,626	3,961,948	4,318,995	3,853,811	3,891,503	3,739,578	4,443,524	11,754,032
300	Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud	62,743,574	2,668,870	3,626,247	4,129,929	4,234,371	4,127,579	4,084,976	4,174,005	3,740,028	4,575,748	3,906,590	10,031,063	13,444,168
310	Dirección General de Promoción de la Salud	409,227,018	3,740,598	201,009,370	5,491,220	6,452,475	56,830,208	5,018,012	75,319,710	4,966,561	5,907,764	13,795,114	13,008,723	17,687,263
313	Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental	102,280,863	3,686,490	5,498,561	6,329,860	5,869,326	6,176,179	6,232,805	6,100,929	24,624,195	5,299,157	8,384,115	7,131,337	16,947,909
315	Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes	59,739,393	819,262	34,135,876	1,346,986	1,345,689	8,036,182	1,213,443	1,452,766	2,647,764	1,287,087	1,489,750	2,022,380	3,942,208
316	Dirección General de Epidemiología	690,167,246	20,329,085	166,196,093	31,027,890	97,470,473	35,512,489	65,160,641	36,800,987	35,805,876	38,198,191	37,005,035	52,850,462	73,810,024
500	Subsecretaría de Administración y Finanzas (Oficialía Mayor)	4,176,276,232	2,603,909	3,501,954	3,829,237	3,978,468	3,918,294	3,742,258	1,021,769,891	370,969,918	370,797,228	893,178,089	741,686,135	756,300,851
510	Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto	101,771,226	4,738,073	6,207,450	9,371,404	7,522,214	7,825,303	7,123,311	9,349,663	7,368,659	6,666,921	6,932,196	9,295,432	19,370,600
511	Dirección General de Tecnologías de la Información	124,248,095	1,829,695	4,428,427	4,750,713	4,603,423	11,510,675	15,979,754	11,746,257	11,389,248	11,276,618	11,135,166	12,014,748	23,583,371
512	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	215,137,588	17,912,632	16,244,406	17,366,762	16,639,330	17,338,366	16,891,287	17,252,013	16,035,079	17,577,676	17,603,419	17,599,758	26,676,860
513	Dirección General de Recursos Humanos	946,606,176	30,659,166	24,971,940	29,486,324	28,205,736	56,094,009	77,794,044	52,795,433	20,188,073	34,482,913	109,922,914	193,605,751	288,399,873
514	Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física	865,876,049	4,109,067	6,768,764	7,292,375	7,710,320	7,440,642	17,006,666	68,826,940	76,541,025	60,069,082	157,157,904	155,929,461	297,023,803
600	Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud	49,149,122	3,079,513	3,865,388	4,180,305	4,324,306	4,507,964	4,548,789	4,939,427	4,404,024	3,863,233	3,196,987	3,388,856	4,850,330
610	Dirección General de Calidad y Educación en Salud	3,130,333,311	181,090,928	156,622,898	164,562,113	205,541,633	206,780,315	221,448,094	289,220,327	245,730,049	230,846,835	218,459,196	242,760,481	769,270,442
611	Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud	946,494,191	23,318,414	29,142,976	454,639,320	45,521,628	46,906,661	31,210,037	42,849,371	33,444,255	41,685,419	31,525,611	51,081,452	115,169,047
613	Dirección General de Información en Salud	85,715,816	3,019,007	5,587,709	6,424,121	6,042,239	6,006,025	5,973,352	6,277,887	5,354,589	5,401,267	16,887,609	6,963,650	11,778,361
614	Dirección General de Evaluación del Desempeño	35,120,786	1,043,370	1,534,081	2,963,685	3,529,442	1,960,364	1,585,169	4,295,253	7,776,864	1,782,363	1,588,494	1,921,809	5,139,892
Órganos Desconcentrados														
E00	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública	65,565,453	2,570,222	3,434,864	4,188,718	3,639,900	4,244,712	5,109,028	5,572,556	4,974,986	5,816,004	11,488,718	4,843,555	9,682,190
I00	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	85,670,701	3,055,136	3,621,112	4,537,014	5,413,167	5,890,061	5,136,468	6,995,060	12,942,259	5,732,095	6,667,290	10,118,191	15,562,848
K00	Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA	332,801,988	1,993,228	3,911,380	5,037,238	52,464,310	21,945,454	29,349,653	146,132,494	4,174,093	4,070,284	47,054,253	5,470,229	11,199,372

ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y con fundamento en los artículos 3o., fracciones XXIII, XXIV y XXV; 17 Bis, 194, fracción II, 194 Bis, 204, 262, 372, 376 y 378 de la Ley General de Salud; 4, 17-A y 69 C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 82, 83, 179, 180, 190 Bis 3 y 190 Bis 4 del Reglamento de Insumos para la Salud; 2o., Inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I inciso b, V, VII, 5, 10 fracciones VIII, XX y XXV y 12 fracciones I y II, 14 fracciones II y VI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 bis de la Ley General de Salud, se consideran insumos para la salud a los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 204, 283, 295, 368, 369, 372 y 376 de la Ley General de Salud, y 200 del Reglamento de Insumos para la Salud los medicamentos y otros insumos para la salud, requieren para su venta, suministro, fabricación, importación, almacenamiento y distribución contar con la autorización sanitaria correspondiente, en su modalidad de registro sanitario;

Que el artículo 83 del Reglamento de Insumos para la Salud establece que la Secretaría clasificará para efectos de registro a los Insumos, de acuerdo con el riesgo que implica su uso, en las Clases I, II y III;

Que conforme al artículo 17 bis de la Ley General de Salud, las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario que corresponden a la Secretaría de Salud, conforme a la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables, entre las que se encuentra la de evaluar, expedir o revocar el registro sanitario de los insumos para la salud, son ejercidas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

Que es facultad de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios identificar y evaluar los riesgos a la salud de los diversos productos y servicios regulados por ésta, así como proponer alternativas para su manejo y emitir las medidas de prevención y de control de índole regulatorio y no regulatorio;

Que es facultad de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios definir o modificar en el ámbito de su respectiva competencia, los criterios y lineamientos para la clasificación de los productos y servicios con base en su composición, características y riesgo sanitario;

Que de conformidad con lo previsto en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, corresponde al Comisionado Federal, sin perjuicio de las facultades que le otorgue el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el ejercicio, entre otras, de la facultad de expedir normas, políticas, criterios, opiniones, lineamientos, procedimientos, resoluciones y, en general, los actos de carácter técnico y administrativo en materia de regulación, control y fomento sanitarios;

Que en términos del artículo 69 C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo los titulares de las dependencias u órganos administrativos desconcentrados y directores generales de los organismos descentralizados de la administración pública federal podrán, mediante acuerdos generales publicados en el Diario Oficial de la Federación, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente;

Que en la reforma de la Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2011 fueron modificadas la definición y las acciones que se pueden atribuir a los productos cosméticos;

Que existen diversos equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos conocidos en la práctica médica, cuya seguridad y eficacia se encuentra debidamente comprobada y sustentada por diversos medios de información técnica y científica, respecto de los cuales la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ha realizado la evaluación de riesgo correspondiente, catalogándolos como de bajo riesgo;

Que se considera conveniente disminuir los requisitos documentales necesarios para obtener el registro sanitario de diversos equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos han demostrado un bajo riesgo para la salud en su utilización;

Que existen diversos productos que por su naturaleza, características propias y uso no deben ser considerados insumos para la salud por no encontrarse dentro de las categorías de las señaladas en las disposiciones aplicables y por ende no deben estar sujetos a la autorización sanitaria correspondiente, en su modalidad de registro sanitario y permiso previo de importación, y

Que el 31 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del registro sanitario, y de aquéllos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario.

En vista de las anteriores consideraciones tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE INSUMOS PARA LA SALUD
CONSIDERADOS COMO DE BAJO RIESGO PARA EFECTOS DE OBTENCIÓN DEL REGISTRO
SANITARIO, Y DE AQUÉLLOS PRODUCTOS QUE POR SU NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS
PROPIAS Y USO NO SE CONSIDERAN COMO INSUMOS PARA LA SALUD Y POR ENDE
NO REQUIEREN REGISTRO SANITARIO.**

ÚNICO.- Se da a conocer el listado de productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario del ANEXO DOS del Acuerdo por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del registro sanitario, y de aquéllos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2011.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El ANEXO DOS referido en el artículo único del presente Acuerdo, sustituye en alcance y contenido al ANEXO DOS del Acuerdo por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del registro sanitario, y de aquéllos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2011.

SEGUNDO.- Respecto a aquellas solicitudes que se encuentren bajo trámite al momento de la publicación del presente Acuerdo, referentes a obtener la excepción por parte de la Autoridad Sanitaria para solicitar el registro sanitario sobre productos que estén incluidos en el ANEXO DOS referido en el artículo único del presente Acuerdo, se considerarán como resueltas de manera positiva en términos de la fracción V del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de que los particulares puedan desistirse de manera individual respecto de los trámites que se encuentren en el supuesto antes referido.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2014.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa.-** Rúbrica.

- 1 Absorbedores para unidades de anestesia, de dióxido de carbono*
- 2 Abrebocas de plástico
- 3 Accesorios de impresora
- 4 Accesorios de lentes y cables y adaptadores
- 5 Accesorios para ejercicios (pesas, tablas, mancuernas y discos)
- 6 Accesorios para carros de video
- 7 Accesorios para casco
- 8 Accesorios para investimentos
- 9 Accesorios para el soporte de las gráficas médicas
- 10 Accesorios para enseñanza médica
- 11 Accesorios para estetoscopios*
- 12 Accesorios para uso durante el proceso de tinción en biología
- 13 Accesorios para uso durante el proceso de tinción en biología celular, histología y citoquímica de uso *in vitro*
- 14 Accesorios y componentes para equipos
- 15 Aceite de algodón**
- 16 Aceite de inmersión (todos los tipos)**
- 17 Aceite de parafina**
- 18 Acelerómetro para la medición del movimiento
- 19 Acetato de amilo**
- 20 Acetato de amonio (cualquier concentración)**
- 21 Acetato de calcio monohidratado**
- 22 Acetato de potasio**
- 23 Acetato de sodio anhidro**
- 24 Acetato de sodio trihidratado**
- 25 Acetato de zinc dihidratado**
- 26 Ácido 1-amino 2-naftol 4-sulfónico**
- 27 Ácido 5-sulfosalicílico, dihidratado**
- 28 Ácido amino acético, glicocola¹**
- 29 Ácido amino benzoico meta**
- 30 Ácido amino benzoico para**
- 31 Ácido benzoico**
- 32 Ácido bórico**
- 33 Ácido cítrico, anhidro**
- 34 Ácido etilendiamino tetraacético (EDTA)**
- 35 Ácido fosfórico (orto)**
- 36 Ácido láctico**
- 37 Ácido oxálico, dihidratado**
- 38 Ácido rosólico para enriquecimiento de medio de cultivo (no para diagnóstico)**
- 39 Ácido succínico**
- 40 Ácido sulfanílico, anhidro**
- 41 Ácido tánico**
- 42 Ácido tartárico**
- 43 Acolchados para muletas
- 44 Acondicionadores de compresas
- 45 Acopladores para cámaras de video
- 46 Acoplamientos/adaptadores, neumáticos
- 47 Acrílicos de uso en laboratorio dental
- 48 Adaptador de seguridad estéril o no para transferencia de muestras a partir de botellas
- 49 Adaptador exterior para lentes

- 50 Adaptador o acoplamiento de piezas de mano, para sierras e instrumental de corte (sin contacto con el paciente)
- 51 Adaptador para cable de fibra óptica
- 52 Adaptador para cable DVI a VGA
- 53 Adaptador para ensamble entre fuente de luz y endoscopios de diferentes diseños/entradas, sin contacto con el paciente
- 54 Adaptador para fuente de luz
- 55 Adaptador para instrumental, como el endoscópico, sin contacto con paciente
- 56 Adaptador para lente
- 57 Adaptadores para unidades de electrocirugía
- 58 Adaptador para soporte de endoscopios
- 59 Adaptador para tapones
- 60 Adaptador y cables para lentes
- 61 Adaptadores y cueles
- 62 Adhesivo transferible de poliéster
- 63 Adhesivos desechables, para sujetar marco de referencia en cráneo
- 64 Aditamentos para plegar las sillas de ruedas
- 65 Aditivos, complementos, suplementos y enriquecedores para medios de cultivo**
- 66 Aditivo para baño de incubación
- 67 Adonitol para uso exclusivo en laboratorio (no diagnóstico)
- 68 Aereadores de óxido de etileno
- 69 Afiladores
- 70 Afiladores de agujas
- 71 Afiladores de bisturíes
- 72 Afiladores de bisturíes de microtomo
- 73 Afilador para instrumentos dentales
- 74 Agar granulado para enriquecimiento de medio de cultivo (no para diagnóstico)**
- 75 Agente reductor de tensión superficial para moldes de cera para uso en laboratorio dental
- 76 Agentes para reducir la tensión superficial para el vaciado de yesos e investimentos
- 77 Agitador de pipetas
- 78 Agitador vórtex
- 79 Agitadores
- 80 Agua bidestilada**
- 81 Agua de cloro saturada**
- 82 Agua desionizada. GR.**
- 83 Agua destilada**
- 84 Agua peptonada, para ser usado en análisis de alimentos**
- 85 Agua tridestilada. GR.**
- 86 Alarma de presión sanguínea*
- 87 Alarma para aneurisis*
- 88 Alarma portátil
- 89 Alarmas, de depleción de oxígeno*
- 90 Alarmas, de ocupación de camas
- 91 Alarmas, de refrigerador
- 92 Alarmas, de voltaje
- 93 Albúmina Bovina para enriquecimiento de medio de cultivo (no para diagnóstico)**
- 94 Alcohelera de pedal sencillo
- 95 Alcohol bencílico**
- 96 Alcohol etílico y 2-propanol (alcohol isopropílico)**
- 97 Alcohol isoamílico**

- 98 Alcohol polivinílico**
- 99 Almacenes refrigerados o de congelación, fabricados de multipaneles de poliuretano desarmables
- 100 Almidón soluble**
- 101 Almidón, solución acuosa hasta el 10 %**
- 102 Almohadas
- 103 Almohadas, cervicales
- 104 Almohadas, para baño
- 105 Almohadillas de silicón para sujetar marco de referencia en cráneo
- 106 Almohadillas cervicales
- 107 Almohadillas no estériles para terapia de frío
- 108 Almohadillas para apoyos de los talones
- 109 Almohadillas para las barandillas de cama
- 110 Almohadillas para muletas
- 111 Almohadillas para protección de ropa y lencería contra derrames de líquidos
- 112 Almohadillas sanitarias
- 113 Almohadillas, para mamas
- 114 Altavoces de almohada
- 115 Aluminio patrón para absorción**
- 116 Amarillo alcian - kit de tinción
- 117 Amarillo de alizarina**
- 118 Ambulancias
- 119 Ambulancias, para transporte aéreo
- 120 Amplificadores de voz
- 121 Analizadores de seguridad eléctrica
- 122 Analizadores del funcionamiento de las unidades de diatermia, de onda corta
- 123 Analizadores del funcionamiento de las unidades ultrasónicas
- 124 Analizadores del funcionamiento de los desfibriladores
- 125 Analizadores del funcionamiento de monitores de ECG
- 126 Analizadores del funcionamiento de unidades electroquirúrgicas
- 127 Anaquel
- 128 Andadores
- 129 Anteojos, de seguridad
- 130 Antibióticos grado reactivo para suplementar/inhibir el crecimiento de microorganismos en medios de cultivo**
- 131 Antifaz frío caliente
- 132 Antifaz monocular o biocular
- 133 Antimonio. Patrón para absorción atómica**
- 134 Aparato auxiliar automático para abrir casetes con dos tapas y casetes grandes
- 135 Aparato de vapor para la eliminación de residuos en laboratorio dental
- 136 Aparato para colado/vaciado de moldes dentales para uso en laboratorio dental
- 137 Aparato para inmersión en cera dental para uso en laboratorio dental
- 138 Aparatos auxiliares de entrenamiento
- 139 Aparatos auxiliares de entrenamiento, para ortopedia didácticos.(i.e. Dommies; material promocional o simuladores de huesos para fines didácticos para uso exclusivo en cadáveres).
- 140 Aparatos auxiliares de entrenamiento, para reconocimiento de arritmia didácticos
- 141 Aparatos auxiliares para el posicionamiento, radiográfico/radioterapéutico* didácticos
- 142 Aparatos auxiliares para la comunicación
- 143 Aplicadores desechables de uso odontológico
- 144 Aparatos auxiliares para la comunicación, paciente/personal sanitario

- 145 Aparatos auxiliares para la comunicación, por sintetizador de voz
- 146 Aparatos auxiliares para transferir pacientes
- 147 Apoyos para los talones
- 148 Arabinosa para uso exclusivo en laboratorio (no diagnóstico)
- 149 Arena de mar purificada**
- 150 Arginina para enriquecimiento de medio de cultivo (no para diagnóstico)**
- 151 Armarios, con compartimento de paso, para radiología
- 152 Armarios, de cabecera
- 153 Armarios, dentales
- 154 Armarios, para almacenamiento de portaobjetos
- 155 Armarios, para anestesia
- 156 Armarios, para control de narcóticos
- 157 Armarios, para desecado
- 158 Armarios, para formaldehído
- 159 Armarios, para instrumentos
- 160 Armarios, para laboratorio
- 161 Armarios, para medicamentos
- 162 Armarios, para microbiología
- 163 Armarios, para secado
- 164 Armarios/gabinetes
- 165 Armazones estereotácticas para la cabeza*
- 166 Arnés
- 167 Asas desechables para inoculación calibradas o no, para laboratorio *in vitro*
- 168 Ascensores
- 169 Ascensores, de pacientes, para radiología
- 170 Ascensores, para mortuorio
- 171 Ascensores, para sillas de ruedas, verticales
- 172 Ascensores, para trasladar pacientes
- 173 Asientos para silla-orinal
- 174 Aspargina para enriquecimiento de medio de cultivo (no para diagnóstico)**
- 175 Aspirador de líquidos para pisos
- 176 Aspiradores, para autopsia
- 177 Atrayente de mosquitos
- 178 Audífonos para equipos de audiometría*
- 179 Auramina O**
- 180 Autoclaves o esterilizadores de uso en laboratorio dental
- 181 Automuestreador
- 182 Azocarmin G**
- 183 Azul alcian - kit de tinción
- 184 Azul de anilina, soluble en agua**
- 185 Azul de bromo cloro fenoI**
- 186 Azul de bromo timol**
- 187 Azul de cresil brillante**
- 188 Azul de metileno**
- 189 Azul de timol**
- 190 Azul lana**
- 191 Azul Trichome II - kit de tinción
- 192 Azul Trichome III - kit de tinción
- 193 Baberos

194	Baberos obstétricos
195	Bacinetes para mobiliario en hospital
196	Balanzas
197	Banda sin fin*
198	Bandas elásticas, para muñeca y tobillo
199	Bandas para ropa quirúrgica
200	Bandas sujetadoras de silicón del marco de referencia craneal
201	Bandas sujetadoras de repuesto para sensores
202	Bandas y tubos elásticos para ejercicio
203	Bandeja para placenta
204	Bandejas para alimentos
205	Bandejas para circuncisión
206	Bandejas para gel de fluoruro
207	Bandejas para impresiones, dentales
208	Bandejas para instrumentos
209	Bandejas para limpieza antiséptica de la piel
210	Bandejas para medicamentos
211	Bandejas para procedimientos, quirúrgicos
212	Bandejas para sillas de ruedas
213	Bandejas para titulación
214	Banqueta de altura
215	Bañeras portátiles
216	Baño de inmersión en agua
217	Baño de parafina
218	Baño sin recirculación de agua
219	Baños María
220	Baños, con hidromasaje
221	Baños, de asiento
222	Baños, de parafina, para fisioterapia
223	Baños, de vapor de agua
224	Baños, para brazos
225	Baños, para calentamiento del dializado
226	Baños, para piernas
227	Baños, portátiles
228	Baños, refrigerantes
229	Barandillas
230	Barandillas de la cama
231	Barandillas de servicio, prefabricadas
232	Barandillas, de pared
233	Barandillas, para bañeras
234	Barandillas, para silla-orinal
235	Barra ajustable con abrazadera (clamp)
236	Barras de parafina, para baño de parafina en fisioterapia
237	Barras paralelas o de equilibrio, con plataforma o de piso
238	Barras suecas o espalderas
239	Báscula con estadímetro
240	Básculas
241	Básculas, clínicas, para autopsias
242	Básculas, clínicas, para laboratorio

- 243 Básculas, clínicas, para recolección de sangre
- 244 Básculas, para bebés e infantes
- 245 Básculas, para pacientes, accesibles desde la cama, con eslinga
- 246 Básculas, para pacientes, con silla
- 247 Básculas, para pacientes, de piso
- 248 Básculas, para pacientes, soportando las camas
- 249 Base con ruedas para deslizar equipo
- 250 Base para monitor
- 251 Bastidores
- 252 Bastidores rígidos, móviles
- 253 Bastidores, de tracción*
- 254 Bastones
- 255 Bastones para soldar en odontología
- 256 Bata para examinación
- 257 Batas
- 258 Batas para pacientes, desechables o reutilizables
- 259 Baterías
- 260 Baterías, para unidades radiográficas móviles*
- 261 Biberones para alimentación infantil
- 262 Bicarbonato de sodio**
- 263 Bicicleta fija*
- 264 Biftalato de potasio**
- 265 Biombos, para camas
- 266 Block para mezclado de material dental
- 267 Bloque para evitar mordida
- 268 Bloques de cera para fabricar coronas y puentes dentales para uso en laboratorio dental
- 269 Bloques de cerámica para fabricar coronas y puentes dentales
- 270 Bloques de resina o acrílico para moldear coronas y puentes dentales, para uso exclusivo en laboratorio dental
- 271 Bobinas (Coils o Arrays para resonancia magnética)
- 272 Bobinas (Coils o Arrays) para equipos de resonancia magnética (antenas para ver el área específica en RM)*
- 273 Bolígrafo electrónico para encerar para aplicaciones
- 274 Bolsa de plástico desechable para contar gasa
- 275 Bolsa de transporte para muestras microbiológicas de alimentos
- 276 Bolsa para agua fría o caliente
- 277 Bolsa para desechos de suturas
- 278 Bolsa para hielo
- 279 Bolsas de arena
- 280 Bolsas de lavandería
- 281 Bolsas de lavandería, para control de infecciones
- 282 Bolsas de lavandería, para quirófano
- 283 Bolsas para cadáveres (mortaja)
- 284 Bolsas, para telemetría
- 285 Bomba peristáltica o neumática para extracción de desechos
- 286 Bombas, de laboratorio
- 287 Bombas, para mamas (tira-leche)
- 288 Botas de baño
- 289 Botas de yeso

290	Bote para gasas
291	Botella para agua fría o caliente
292	Botellas, para medicamentos
293	Botellas/frascos
294	Botellas/frascos de dilución para uso en laboratorio
295	Boquillas desechables para espirometría
296	Brazaletes de identificación
297	Brazaletes (manguitos) para presión arterial desechables
298	Brazo para colocar equipos
299	Brazos de anestesia y accesorios para equipos en la sala de operaciones
300	Brazos para entrenamiento, intravenoso
301	Brazos para equipos
302	Brazos para instalaciones quirúrgicas, montados en el techo
303	Brazos para instalaciones quirúrgicas, montados en el techo, para microscopios
304	Brazos para sostener equipo en los quirófanos
305	Brazos quirúrgicos montados en techo para prender monitores lámparas y/o equipos médicos
306	Brochas desechables de uso dental
307	Broche preformado
308	Bromuro de potasio**
309	Buffer de acetato de sodio**
310	Buffer mezcla salina de polvo homogéneo tamizado y estable**
311	Buffer neutralizante**
312	Buffer o soluciones amortiguadoras de referencia
313	Buffer o soluciones amortiguadoras para lavado**
314	Buffer para dureza de agua pH 10.0**
315	Buffer solvente concentrado
316	Buroes para mobiliario de hospital
317	Cabestrillos
318	Cabezal para cámaras de video
319	Cabina de seguridad biológica
320	Cabinas acústicas
321	Cabinas audiométricas
322	Cabina para audiometría
323	Cabinas modulares para aislamiento acústico
324	Cable
325	Cable (sonda) indicador de registro para navegador
326	Cable de alimentación
327	Cable de fibra óptica
328	Cable de fibra óptica para luz */ *** / ****
329	Cable de video
330	Cable Firewire
331	Cable para conexión de computadoras y equipos
332	Cables electrónicos
333	Cables/terminales, para ECG*
334	Cables para electrodos *** / ****
335	Cables/terminales, para unidad de electrocirugía*
336	Cadenas de televisión para fluoroscopia
337	Caja de acero para esterilizar instrumental endodóntico
338	Caja de curado

- 339 Caja organizadora para implantes
- 340 Caja para contar agujas y hojas de bisturí
- 341 Caja Petri (placa) estériles o no estériles con o sin tope de seguridad
- 342 Cajas de Petri estériles
- 343 Cajas para guardas o retenedores dentales
- 344 Cajones con orinal, para sillas de ruedas
- 345 Cajones para hielo seco
- 346 Calcetines
- 347 Calcetines de yeso
- 348 Calcetines, para dedos enyesados
- 349 Calcetines, para fracturas
- 350 Calcetines, para muñones
- 351 Caldo, medios de cultivo, buffer, agar, enriquecimientos y suplementos para ser usados en análisis microbiológicos en la industria de alimentos, cosméticos, superficies inanimadas, ambiente o agua
- 352 Calentador para medios de contraste*
- 353 Calentador por convección de aire
- 354 Calentadores, de portaobjetos, para histología
- 355 Calentadores, para cuña-orinal
- 356 Calibrador de fresas dentales
- 357 Calibrador para medir espacio ARS
- 358 Calibrador para puntas de gutapercha
- 359 Calibradores, de la velocidad de goteo en una infusión*
- 360 Calibradores, de radioisótopos*
- 361 Calibradores, para espirómetros/neumotacómetros*
- 362 Calibradores, para tonómetros*
- 363 Calibradores, para unidades de anestesia*
- 364 Calibradores, para unidades de terapia respiratoria*
- 365 Calibres, de otro tipo
- 366 Calibres, del pliegue cutáneo
- 367 Calibres, oftálmicos
- 368 Calibres, ortopédicos
- 369 Calzoncillos para incontinencia
- 370 Calzoncillos para incontinencia, con forro de retención
- 371 Cama de agua para masaje
- 372 Cama manual para paciente y accesorios
- 373 Cama para examen ginecológico y de nacimiento con accesorios
- 374 Cámara acústica para pruebas de audiometría
- 375 Cámara de video para navegación en cirugías de mínima invasión
- 376 Cámara para monitoreo de medio de cultivo
- 377 Cámara para recuento tipo Neubauer
- 378 Cámaras de video para navegación de cirugías*
- 379 Cámaras de video, para endoscopia*
- 380 Cámaras frigoríficas o de congelación
- 381 Cámaras, ambientales
- 382 Cámaras, de congelación
- 383 Cámaras, de multiformato*
- 384 Cámaras, de video*
- 385 Cámaras, para microscopio
- 386 Camas

-
- 387 Camas clínicas múltiples posiciones
 - 388 Camas para terapia intensiva
 - 389 Camas, eléctricas
 - 390 Camas, eléctricas, basculantes
 - 391 Camas, eléctricas, con giro vertical en círculo
 - 392 Camas, eléctricas, con volteo vertical
 - 393 Camas, eléctricas, para nacimientos
 - 394 Camas, eléctricas, para obesos
 - 395 Camas, eléctricas, para radiografía/fluoroscopia
 - 396 Camas, eléctricas, para terapia de flotación
 - 397 Camas, fijas, con barandas
 - 398 Camas, fijas, con barandas, para pediatría
 - 399 Camas, fijas, de aire fluidificado
 - 400 Camas, fijas, ortopédicas
 - 401 Camas, hidráulicas
 - 402 Camas manuales o automáticas, con o sin controles para ajuste y sistema de pesaje
 - 403 Camas, mecánicas
 - 404 Cambiadores de películas de rayos X*
 - 405 Cambiadores de películas de rayos X, para chasis*
 - 406 Cambiadores de películas de rayos X, para placas*
 - 407 Cambiadores de películas de rayos X, para rollos*
 - 408 Camilla de traslado con radiotransparencia
 - 409 Camilla marina
 - 410 Camillas
 - 411 Camillas de recuperación
 - 412 Camillas de traslado, recuperación y urgencias
 - 413 Camillas hidráulicas
 - 414 Camillas para bariátricos
 - 415 Camillas, móviles
 - 416 Camillas, móviles, para ambulancias
 - 417 Camillas, ortopédicas
 - 418 Camillas, para traslado
 - 419 Camillas, portátiles
 - 420 Camillas, portátiles, en forma de cesta
 - 421 Camillas, radiográficas
 - 422 Caminadoras*
 - 423 Camisa externa o funda para lentes
 - 424 Camisón
 - 425 Campanas
 - 426 Campanas, de aislamiento, con flujo de aire laminar
 - 427 Campanas, de oxígeno para uso en laboratorio
 - 428 Campanas, para gases químicos
 - 429 Canastilla para desechos de equipos
 - 430 Candados de plástico para marcar instrumental
 - 431 Carbohidratos de uso exclusivo en laboratorio (no diagnóstico)
 - 432 Carcasa kit para esterilización de baterías
 - 433 Carcasas para molinos
 - 434 Careta desechable de protección
 - 435 Careta desechable de protección para uso en laboratorio dental

- 436 Cargador de baterías
- 437 Carpetas para expedientes
- 438 Cantoneras
- 439 Cánula interna de enfriamiento para torno dental
- 440 Carbón activado**
- 441 Carbonato de amonio**
- 442 Carbonato de potasio, anhidro**
- 443 Carbonato de potasio, sesquihidratado**
- 444 Carbonato de sodio, anhidro**
- 445 Carbonato de sodio, monohidratado**
- 446 Carpeta portaexpedientes de aluminio
- 447 Carro auxiliar para contener y transportar fluidos para uso accesorio en equipos de diagnóstico
- 448 Carro de entrenamiento para laparoscopia (sin equipar)
- 449 Carro cajonero
- 450 Carro camilla para adultos con ruedas
- 451 Carro camilla para recuperación
- 452 Carro camilla tipo transfer lateral
- 453 Carro de aseo de tijera
- 454 Carro de curaciones
- 455 Carro de ropa sucia
- 456 Carro de transporte para equipos
- 457 Carro multiespecialidad (sin equipar)
- 458 Carro para sistema de visualización (sin equipar)
- 459 Carro portaexpedientes
- 460 Carro rojo sin equipar
- 461 Carros para esterilizadores
- 462 Carros, de abastecimiento ortopédico (sin equipar)
- 463 Carros de anestesia (sin equipar)
- 464 Carros de curaciones sin equipar
- 465 Carros, de tracción (sin equipar)
- 466 Carros de paro (sin desfibrilador y sin equipar)
- 467 Carros de video
- 468 Carros, para aislamiento
- 469 Carros, para anestesista (sin equipar)
- 470 Carros para Computadora
- 471 Carros, para estuches de cirugía
- 472 Carros, para instrumental (sin equipar)
- 473 Carros, para manejo del hospital
- 474 Carros, para medicamentos (sin equipar)
- 475 Carros para portaexpediente
- 476 Carros, para resucitación (sin equipar)
- 477 Carros, para ropa/lavandería
- 478 Carros, para servicio de comidas
- 479 Carros, para servicios/usos diversos
- 480 Carros, para suministro central
- 481 Carros, para transportar muestras de tejidos
- 482 Cartucho de tinta
- 483 Cartucho multipocillos para la preparación de muestra en equipos automatizados
- 484 Cartuchos de reactivos para analizadores clínicos en gasometría (sin reactivos)

485	Cartuchos de reactivos para analizadores clínicos en pruebas a lado del paciente (sin reactivos)
486	Cartuchos para impresora
487	Casaminoácidos para enriquecimiento de medio de cultivo (no para diagnóstico)**
488	Cascos con lámpara
489	Cascos con lámpara LED
490	Cascos de fibra óptica
491	Cascos para protección personal
492	Caseína para enriquecimiento de medio de cultivo (no para diagnóstico)**
493	Casitona para enriquecimiento de medio de cultivo (no para diagnóstico)**
494	CD
495	Celobiosa para uso exclusivo en laboratorio (no diagnóstico)
496	Centrífuga de mesa refrigerada para laboratorio
497	Centrífuga para uso clínico y sus componentes
498	Centrífugas y sus componentes
499	Centrífugas de mesa y sus accesorios
500	Centrífugas de pie y sus componentes
501	Centrífugas, de mesa, alta velocidad, para microhematocrito y sus componentes
502	Cepillera
503	Cepillo para limpieza de equipo
504	Cepillo para limpieza de instrumental
505	Cepillos dentales
506	Cepillos para dermoabrasión*
507	Cepillos, para dentadura postiza
508	Cepillos, para limpieza de fresas
509	Cepillos, para limpieza de fresas dentales
510	Cepillos para profilaxis dental
511	Cera para modelos dentales
512	Ceras para colados
513	Ceras para uso en laboratorio dental
514	Cerraduras, para microscopio
515	Cesto de papeles
516	Cestos
517	Charola para impresora
518	Charola para tinción en biología celular, histología y citoquímica de uso <i>in vitro</i>
519	Charolas para diversos tipos de instrumental médico
520	Charolas, rejillas, racks, agarraderas y tapas (lids) de diversos tipos para almacén, resguardo, transporte o esterilización de instrumental o material de traumatología y ortopedia
521	Charolas/bandejas/contenedores para esterilización
522	Chip de registro de datos del producto en el instrumento**
523	Chip para equipo de visualización
524	Cilindros vacíos para gases medicinales
525	Cinta adhesiva canela de polietileno****
526	Cinta adhesiva de poliuretano****
527	Cinta de aluminio con adhesivo hidrofóbico****
528	Cinta de diagnóstico de poliéster****
529	Cinta de empalme de poliéster****
530	Cinta de empalme de silicón****
531	Cinta de poliolefina transparente****
532	Cinta en rollo de poliéster no tejida****

533	Cinta en rollo microporosa****
534	Cinta en rollo no tejida****
535	Cinta poliéster con adhesivo****
536	Cinta y tiras adhesivas médicas****
537	Cintas adheribles con indicadores químicos para esterilización (cintas testigo)
538	Cintas con adhesivos hidrocoloides****
539	Cintas con adhesivos hidrocoloides****
540	Cintas para marcar instrumental
541	Cintas transportadoras de documentos/materiales
542	Cinturón de sujeción
543	Cinturones
544	Cinturones abdominales (fajeros)
545	Cinturones sanitarios
546	Cinturones, de tracción*
547	Cinturones, para electrodos
548	Circuladores para baños María
549	Citrato de potasio, monohidratado**
550	Citrato de sodio, dihidratado**
551	Clavijas
552	Clavijas, a prueba de explosión
553	Clavijas, con cierre
554	Clavijas, con toma de tierra
555	Clavijas, de grado hospitalario
556	Clorhidrato de fenilhidrazina**
557	Cloruro cobaltoso solución hasta 30%**
558	Cloruro de amonio**
559	Cloruro de bario dihidrato**
560	Cloruro de bario**
561	Cloruro de calcio anhidro**
562	Cloruro de calcio dihidratado**
563	Cloruro de cobalto hexahidrato**
564	Cloruro de litio anhidro**
565	Cloruro de magnesio**
566	Cloruro de magnesio hexahidratado**
567	Cloruro de oro, trihidratado**
568	Cloruro de plata**
569	Cloruro de plomo anhidro**
570	Cloruro de potasio anhidro**
571	Cloruro de potasio solución**
572	Cloruro de sodio**
573	Cloruro de sodio. Anhidro**
574	Cloruro de tricaprilil-metil-amonio**
575	Cloruro de trifeniltetrazolio (TTC) para enriquecimiento de medio de cultivo (no para diagnóstico)**
576	Cloruro de zinc. Anhidro**
577	Cloruro férrico solución acuosa hasta el 10%**
578	Cloruro férrico**
579	Cloruro férrico, sol. en ácido acético al 10% máx.**
580	Cloruro ferroso**
581	Cloruro manganoso, tetrahidratado**

582	Cobalto**
583	Cobija para bebé
584	Cobre**
585	Cofias
586	Cofias de impresión dental, de plástico
587	Cofias desechables
588	Cojín de Kelly
589	Cojines
590	Cojines para dentaduras postizas
591	Cojines, anulares
592	Cojines, anulares, de goma espuma
593	Cojines, anulares, inflables
594	Cojines, en los pies, para juanetes
595	Cojines, para asientos de silla-orinal
596	Cojines, para los pies
597	Cojines, para sillas de ruedas
598	Cojines, para taburetes
599	Colchón de poliuretano
600	Colchón para terapia
601	Colchones con o sin sistema de calentamiento o masaje
602	Colchones, de agua
603	Colchones eléctricos
604	Colchones, de vacío
605	Colchones, para cama
606	Colchones/colchonetas
607	Colchonetas, para mesas de operación
608	Colectores
609	Colectores, de esputo
610	Colectores, de orina
611	Colectores, de polvo óseo
612	Colectores, de sudor
613	Colgadores para recipientes de líquidos intravenosos
614	Colgadores para recipientes de líquidos intravenosos, de pared
615	Colgadores para recipientes de líquidos urológicos
616	Colimadores, radiográficos*
617	Colimadores y sujetadores para rayos X
618	Colorante de contratinción en biología celular, histología y citoquímica de uso <i>in vitro</i>
619	Colorante de Giemsa**
620	Colorante de Leishman**
621	Colorante de Wright**
622	Colorantes para tinción en biología celular, histología y citoquímica de uso <i>in vitro</i>
623	Columnas para cromatografía
624	Cómodo o pato
625	Compactadores
626	Compactadores, fijos
627	Compactadores, portátiles
628	Compartimentos de observación, para microtitulación
629	Compartimentos de observación, para ultravioleta
630	Componentes o partes para la manufactura de jeringas de vidrio o plástico

- 631 Compresa de gel frío o caliente
- 632 Compresas frías
- 633 Compresas para terapia caliente
- 634 Compresas para terapia caliente y húmeda
- 635 Compresas, de calor húmedo
- 636 Compretero de acero inoxidable para compresas
- 637 Comprobadores de interruptores automáticos de circuitos
- 638 Comprobadores de interruptores de circuitos de fallos de tierra
- 639 Comprobadores de sistemas de puesta a tierra
- 640 Comprobadores del funcionamiento de los nebulizadores
- 641 Comprobadores neumáticos
- 642 Comprobadores para cables de electrocardiógrafos
- 643 Comprobadores*
- 644 Comprobadores, de conductividad
- 645 Comprobadores, de conductividad, para batas
- 646 Comprobadores, de conductividad, para suelo y equipos
- 647 Comprobadores, de conductividad, para zapatos
- 648 Comprobadores, de electrodos
- 649 Comprobadores, de energía, para tomacorrientes
- 650 Comprobadores, de energía, para tomacorrientes, eléctricos
- 651 Comprobadores, de energía, para tomacorrientes, mecánicos
- 652 Comprobadores, de resistencia, del cordón de la red
- 653 Comprobadores, para sistemas de energía aislados
- 654 Compuesto para bloqueador dental
- 655 Computador de toma de oxígeno
- 656 Computadora para interpretar ECG y medir la circulación de la sangre y stress
- 657 Computadoras*
- 658 Concentradores, de muestras
- 659 Concentrado de penasa o penicilinas para enriquecimiento de medio de cultivo (no para diagnóstico)**
- 660 Conductivímetros
- 661 Conector de video auxiliar
- 662 Conector para contenedor de gases
- 663 Congeladores
- 664 Congeladores, con variación de temperatura lineal
- 665 Congeladores, para bancos de ojos
- 666 Congeladores, para huesos
- 667 Congeladores, para sangre
- 668 Consola o equipo regulador de energía para conexión y control centralizado de uno o varios equipos electromédicos para cirugía, preset o irrigación
- 669 Consola o regulador de energía para irrigación
- 670 Consolas para servicios a los pacientes
- 671 Contador de agujas
- 672 Contador de células mecánico
- 673 Contadores de píldoras
- 674 Contadores de radiación*
- 675 Contadores de radiación, Geiger-Muller*
- 676 Contadores de radiación, por cámara de ionización*
- 677 Contadores, de esponjas

678	Contadores, de goteo intravenoso*
679	Contadores, de iones en el aire
680	Contenedor curvo (riñón)
681	Contenedor de cartón corrugado
682	Contenedor para portaobjetos
683	Contenedor de plástico vacío empleado para dispensar el reactivo
684	Contenedor no estéril para recolección de muestras biológicas no estériles
685	Contenedor de reactivo
686	Contenedor vacío para detergente agitador
687	Contenedor vacío para detergente de punta
688	Contenedor vacío para reactivo
689	Contenedores de muestras
690	Contenedores isotermales
691	Contenedores para esterilización
692	Contenedores para generación de atmósferas y accesorios
693	Contenedores para líquidos intravenosos*
694	Contenedores para recolección de especímenes (estériles)
695	Contenedores para recolección de especímenes (no estériles)
696	Contenedores vacíos, de nitrógeno líquido*
697	Contenedores vacíos, de oxígeno líquido*
698	Contenedores, para almacenamiento criobiológico
699	Contenedores, para evacuación de líquidos
700	Control de mano para bomba*
701	Control remoto para equipos*
702	Controladores de programas, angiográficos*
703	Controladores de ventiladores para ventilación obligatoria intermitente*
704	Controladores del ritmo, de conteo, para reanimación cardiopulmonar*
705	Controladores del rotor, para tubo de rayos X*
706	Controladores, de congeladores, programables
707	Controladores, de temperatura, criogénicos
708	Controladores, de temperatura, para humidificadores*
709	Controladores, de temperatura, programables
710	Controles químicos para monitoreo de concentración de detergentes
711	Controles químicos para solución (para realizar pruebas de monitoreo de concentración)
712	Controles químicos para solución / tiras o reactivo (para realizar pruebas de monitoreo de concentración de agentes de limpieza)
713	Controles remoto*
714	Controles, de niveles de líquido, criogénicos
715	Convertidor de video
716	Copas
717	Copas de aeropulido
718	Copas, para alimentación geriátrica
719	Copas, para dentaduras postizas
720	Copas, para medicamentos
721	Correa de velcro
722	Correas
723	Correas para electrodos
724	Correas, para cables
725	Correas, para clavícula

726	Correas, para retención
727	Correas, para tubos de traqueotomía
728	Corsés
729	Cortadores
730	Cortadores de muestras
731	Cortadores de yeso, eléctricos
732	Cortadores de yeso, manuales
733	Cortinas
734	Cortinas, para cubículos
735	Cortinas, para cubículos, desechables
736	Cortinas, para cubículos, reutilizables
737	Cortinas, para el baño
738	Cortinas, para el baño, antibacterianas
739	Cortinas, para el baño, desechables
740	Cortinas, para el baño, reutilizables
741	Crema limpiadora para superficies de acero Inoxidable
742	Cremas, geles o soluciones para el moldeo del contorno corporal ^o
743	Criostatos
744	Cristal violeta**
745	Cromatógrafo de gas líquido para uso en laboratorio clínico
746	Cromo**
747	Cronómetros de flujo*
748	Cronómetros*
749	Cronómetros, de estación de limpieza antiséptica para cirugía
750	Cronómetros, para coagulación
751	Cronómetros, para fototerapia*
752	Cronómetros, para unidades de radioterapia*
753	Cronómetros, radiográficos/fluoroscópicos*
754	Cuartos de refrigeración
755	Cubeta hospitalaria
756	Cubetas, para espectrofotómetros
757	Cubierta de vidrio para hematocitómetro
758	Cubiertas, de apoyos para los talones
759	Cubiertas, de orinal
760	Cubiertas/fundas
761	Cubiertas para cunas
762	Cubiertas para mantener campo estéril
763	Cubiertas para pared, antibacterianas
764	Cubiertas para suelos, conductoras
765	Cubiertas, para barandillas de camas
766	Cubiertas, para cámaras
767	Cubiertas, para carros, de ropa/lavandería
768	Cubiertas, para cestas
769	Cubiertas, para colchones
770	Cubiertas, para colchones, conductoras
771	Cubiertas, para colchones, impermeables
772	Cubiertas, para conmutadores de pedal
773	Cubiertas, para cuña-orinal
774	Cubiertas, para microscopios

775	Cubiertas, para tablillas de brazos
776	Cubiertas, para taburetes
777	Cubiertas, para zapatos
778	Cubiertas, para zapatos, conductoras
779	Cubiertas, para zapatos, impermeables
780	Cubiertas plásticas para paneles de equipos
781	Cubiertas térmicas de aluminio
782	Cubre-manijas desechable
783	Cubreobjetos de vidrio
784	Cucharas, para medicamentos
785	Cuencos
786	Cuencos, de mezclar, para cemento
787	Cuencos, de mezclar, para cemento dental
788	Cuencos, para esponjas
789	Cuencos, para soluciones
790	Cuna canastilla
791	Cunas para neonatos
792	Cuña de relajación
793	Cuñas-orinales
794	Cuñas-orinales, para enfermos con fracturas
795	De diagnóstico
796	Dediles
797	Delantales
798	Delantales, conductores
799	Delantales, de laboratorio
800	Depósitos
801	Depósitos principales
802	Desecadoras
803	Desecadoras, para placas de cromatografía de capa fina
804	Desinfectante de superficies para uso en área de hospitalización y áreas grises
805	Desinfectante para agua, frutas y verduras
806	Desoxicolato de sodio para enriquecimiento de medio de cultivo (no para diagnóstico)**
807	Detector de CO ₂
808	Detector de muestra*
809	Detectores beta/gamma*
810	Detectores de fugas de microondas
811	Detectores de voltaje electrostático
812	Detergente ácido para manto punta de reactivo
813	Detergente alcalino concentrado
814	Detergente alcalino para agitadores y muestra
815	Detergente de enjuague para incubador
816	Detergente limpiador EDTA , p/limpieza de Instrumental de acero inoxidable y cristalería
817	Detergente neutro concentrado
818	Detergente neutro concentrado libre de fosfatos
819	Detergente no iónico para el baño de reacción
820	Detergente para lavado de endoscopios
821	Detergentes no enzimáticos, para sistemas ultrasónicos de limpieza
822	Dextrina para uso exclusivo en laboratorio (no diagnóstico)
823	Dextrosa para uso exclusivo en laboratorio (no diagnóstico)

-
- 824 Diadema con micrófono para control por voz
 - 825 Diadema con micrófono para grabación de reportes de intervenciones quirúrgicas
 - 826 Dientes artificiales
 - 827 D-glucosa anhidra**
 - 828 D-glucosa, monohidratada**
 - 829 Difenilamina**
 - 830 Difenilcarbazona**
 - 831 Digitalizadores de películas
 - 832 Digitalizadores para uso médico
 - 833 Diluidores
 - 834 Dilutores
 - 835 Discos de aeropulido
 - 836 Discos de diamante para laboratorio dental
 - 837 Discos, tiras y cepillos abrasivos para pulido de restauraciones dentales exclusivos para uso en Laboratorio Dental
 - 838 Dispensador para material de impresión
 - 839 Dispensadores
 - 840 Dispensadores de discos de susceptibilidad antimicrobiana
 - 841 Dispensadores de dosis unitaria, en píldoras, para control de narcóticos
 - 842 Dispensadores de dosis unitarias, líquidas
 - 843 Dispensadores, de cepillos
 - 844 Dispensadores, de hielo
 - 845 Dispensadores, de jabón
 - 846 Dispensadores, de líquidos
 - 847 Dispensadores, de líquidos, para laboratorio
 - 848 Dispensadores, de parafina
 - 849 Dispensadores, de portaobjetos
 - 850 Dispensadores de silicón
 - 851 Dispensadores para discos de sensibilidad antimicrobiana o diferenciación bioquímica
 - 852 Dispositivo de calentamiento y mezclado de muestras*
 - 853 Dispositivo dispensador de anticonceptivos orales
 - 854 Dispositivo o soporte para auto-inyección
 - 855 Dispositivo para control por voz
 - 856 Dispositivo para manejo aséptico de baterías
 - 857 Dispositivo para mezcla de cementos en laboratorio
 - 858 Dispositivo para transferencia de baterías estériles
 - 859 Dispositivos con toma de tierra, antiestáticos
 - 860 Dispositivos de almacenamiento de imágenes, fluoroscópicos
 - 861 Dispositivos de fotoseriación, radiográficos
 - 862 Dispositivos de señalización, para urgencia personal
 - 863 Dispositivos e insumos de uso exclusivo culinario
 - 864 Dispositivos e insumos de uso exclusivo veterinario
 - 865 Dispositivos o insumos no usados en humanos
 - 866 Dispositivos para el aseguramiento de la calidad radiográfica
 - 867 Dispositivos para manejo, recolección y transporte de desechos de equipos
 - 868 Dispositivos para medición de la densidad de la orina y sus accesorios
 - 869 Divan (Chaise Lounge) cromado
 - 870 Divisiones para charolas
 - 871 D-manitol para uso exclusivo en laboratorio (no diagnóstico)

- 872 Doblador de barras
- 873 Dosificador oral para medicamento, incluyendo el tipo jeringa
- 874 Dosificadores de aire-oxígeno de pared*
- 875 Duchas, para emergencias
- 876 Dulcitol para uso exclusivo en laboratorio (no diagnóstico)
- 877 Duplicadores de películas de rayos X*
- 878 E.D.T.A. disódico, dihidratado**
- 879 Electrodo de pH
- 880 Electrodo de potasio
- 881 Electrodo de referencia
- 882 Electrodo de sodio
- 883 Elevadores, para manejo de materiales
- 884 Empaques para evitar fugas
- 885 Emplomados
- 886 Empuñaduras para muletas
- 887 Enchufes conectores y accesorios para lámparas
- 888 Enfriadores de almohadillas para terapia de frío
- 889 Enfriadores para compresas
- 890 Enjuagues bucales°
- 891 Entradas de cuarto oscuro, radiográficas
- 892 Entrenadores de equilibrio
- 893 Envases para envío por correo
- 894 Envases para envío por correo, de contenedores de muestras
- 895 Envases para envío por correo, de contenedores de muestras, aislados
- 896 Envases para envío por correo, de portaobjetos
- 897 Envases primarios para medicamentos
- 898 Envoltura para esterilizar
- 899 Envoltura para esterilización de uso en investigación básica
- 900 Eosina amarillenta**
- 901 Eosina azulada**
- 902 Equipo automatizado para visualización de crecimiento en medios de cultivo microbiológicos
- 903 Equipo de calibración del audiómetro
- 904 Equipo de cocimiento por calor y luz
- 905 Equipo de cocimiento por calor y luz para laboratorio dental
- 906 Equipo de dermoabrasión con punta de diamante
- 907 Equipo de fresado exclusivo para uso en laboratorio dental
- 908 Equipo de masaje corporal con calor regulado y aplicación de presión
- 909 Equipo de radiofrecuencia usado en procedimientos estéticos para la reafirmación de la piel y del tratamiento estético de la apariencia de la celulitis
- 910 Equipo de visualización
- 911 Equipo e instrumental para procedimientos en cadáveres (autopsia)
- 912 Equipo lector de placas para recuento de microorganismos
- 913 Equipo mezclador o mezcladora para cemento
- 914 Equipo preanalítico de laboratorio - cámara para verificar la calidad y cantidad de las muestras
- 915 Equipo preanalítico de laboratorio - destapado y/o retapado selectivo de muestras en tubos para análisis
- 916 Equipo preanalítico de laboratorio - distribución automática de muestras para análisis
- 917 Equipo preanalítico de laboratorio - etiquetado de muestras en tubos
- 918 Equipo preanalítico de laboratorio - preparación automática de alícuotas de muestras para análisis

- 919 Equipo preanalítico de laboratorio - selección automática de muestras para análisis
- 920 Equipo reparado, equipo exportado para reparación y posteriormente importado
- 921 Equipo mezcladores para laboratorio dental
- 922 Equipo para esterilización de agujas o puntas de toma de muestra*
- 923 Equipos automatizado para tinción de muestras
- 924 Equipos con sistema de nebulización o spray para desinfección en superficies de áreas de hospitalización y grises
- 925 Equipos de lavandería
- 926 Equipos de seguridad para laboratorio: casco, botas, lentes, batas, mandiles, goggles, mascarillas y arneses.
- 927 Equipos para evaluar la higiene en productos ultrapasteurizados
- 928 Equipos para inmunoensayo de alimentos
- 929 Equipos para la comprobación del funcionamiento de las unidades de diálisis
- 930 Equipos para la fabricación de coronas y puentes dentales
- 931 Equipos simuladores quirúrgicos con fines de entrenamiento
- 932 Eritrocina B**
- 933 Escalera con escalera
- 934 Escalera con rampa
- 935 Escalera de entrenamiento de marcha
- 936 Escalera para ejercicios
- 937 Escalera para entrenamiento de dedos
- 938 Escalera y rampa con barandal
- 939 Escaleras para ejercicios
- 940 Escáner de impresiones dentales para uso en laboratorio
- 941 Escáneres, para registro prolongado, de ECG*
- 942 Esculina para suplemento de medio de cultivo**
- 943 Escupideras
- 944 Esferas estériles reflejantes para navegación*
- 945 Espátula electrónica para encerados en laboratorio dental (tallador de cera dental)
- 946 Espectrofluorómetros
- 947 Espectrofotómetros, de absorción atómica
- 948 Espectrofotómetros, de infrarrojos
- 949 Espectrofotómetros, de luz visible
- 950 Espectrofotómetros, de luz visible/ultravioleta
- 951 Espectrofotómetros, de ultravioleta
- 952 Espectrómetro de masa o absorción atómica
- 953 Espectrómetros, de masa, para laboratorio
- 954 Espectrómetro dental
- 955 Espéculos de oído reusable y desechable utilizados con los otoscopios venta individual
- 956 Espejo de posiciones
- 957 Espejo de tres secciones para valorar postura
- 958 Espejo de una sección para valorar postura
- 959 Esponja para esterilizar
- 960 Esponjas para baño y cocina
- 961 Esponjas prehidratadas con buffer de agua peptonada, para ser usados en análisis microbiológicos en la industria de alimentos
- 962 Esponjero de plástico para instrumental odontológico
- 963 Esponjeros y esponjas
- 964 Estabilizador para rodilla ajustable de uso externo

965	Estaciones de autopsia
966	Estante para tinción
967	Estante para tinción en biología celular, histología y citoquímica de uso <i>in vitro</i>
968	Estantes
969	Estantes para guardar
970	Estantes para gráficas médicas
971	Estantes, de mortuario
972	Estantes, de secado
973	Estantes, de secado, para placas de cromatografía de capa fina
974	Estantes, para cuña/orinal
975	Estantes, para instrumentos
976	Estantes, para tubos de ensayo
977	Estaño**
978	Estuche de pruebas para pasterización, uso en industria de alimentos
979	Estuche para guardar endoscopios
980	Estuche para limas manuales para endodoncia, protaper universal (estuche de entrenamiento)
981	Estuche para limas rotatorias para endodoncia (estuche de entrenamiento)
982	Estuches plásticos para coronas dentales
983	Estufas para porcelana, dentales
984	Eter de petróleo (Ligroina)**
985	Etilenglicol**
986	Etiquetas adhesivas
987	Evacuador de humo y accesorios
988	Evaporadores
989	Excavadores (tallador de cera dental)
990	Expulsadores de gas para las unidades de anestesia*
991	Extensión de cable de alimentación
992	Extensión de punta para pipetas
993	Extensor para tubos de microcolección capilar
994	Extracto de levadura para complementar, suplementar o enriquecer medios de cultivo
995	Extractores de gases
996	Fajas, abdominales
997	Fajas, de Scultetus
998	Fajas, en T
999	Fajas, para el tórax
1000	Fajas, para senos
1001	Fajas/bandas elásticas
1002	1,10- fenantrolina**
1003	Fenil fosfato disódico, Dihidratado**
1004	Fenol, cristal**
1005	Fenolftaleína**
1006	Ferricianuro de potasio**
1007	Ferrocianuro de potasio**
1008	Ficheros
1009	Ficheros, de farmacia
1010	Ficheros, de laboratorio
1011	Ficheros, de uso general
1012	Ficheros, de uso general, modulares

- 1013 Ficheros, para estación de enfermería
- 1014 Ficheros, para salas de pacientes
- 1015 Fierro**
- 1016 Fijador para catéter y sondas
- 1017 Fijadores y reactivos para tinción y muestras en biología celular, histología y citoquímica de uso *in vitro*
- 1018 Filtros para purificación de agua, de carbón
- 1019 Filtros para purificación de agua, de partículas finas
- 1020 Filtros, para gases*
- 1021 Filtros, para radiofrecuencia*
- 1022 Filtros, para ventiladores*
- 1023 Filtros, radiográficos*
- 1024 Floxina B**
- 1025 Flujómetros*
- 1026 Flujómetros, Intravenosos*
- 1027 Flujómetros, para Gases*
- 1028 Fluoruro de sodio**
- 1029 Formaldehido**
- 1030 Formularios, para médicos y pacientes
- 1031 Forros de calzoncillos para incontinencia
- 1032 Forros para cestos
- 1033 Forros para cubos de pedal
- 1034 Fosfato de amonio, dibásico**
- 1035 Fosfato de amonio, monobásico**
- 1036 Fosfato de magnesio**
- 1037 Fosfato de potasio, dibásico, anhidro**
- 1038 Fosfato de potasio, monobásico**
- 1039 Fosfato de sodio, dibásico, anhidro**
- 1040 Fosfato de sodio, dibásico, heptahidratado**
- 1041 Fosfato de sodio, monobásico, monohidratado**
- 1042 Fosfato de sodio, tribásico, dodecahidratado**
- 1043 Frasquitos, para medicación
- 1044 Fresas exclusivas para uso en laboratorio dental
- 1045 Freseros de aluminio de plástico de metal esterilizables y no esterilizables
- 1046 Frontofocómetro
- 1047 Fucsina ácida**
- 1048 Fucsina básica, cristal**
- 1049 Fucsina básica para suplemento de medio de cultivo**
- 1050 Fuente de poder con cables de alimentación para equipos
- 1051 Fuentes de energía, reguladas
- 1052 Fuentes de energía, reguladoras del voltaje de la red
- 1053 Fuentes de luz*
- 1054 Fuentes de luz, de destellos*
- 1055 Fuentes de luz, para fibra óptica*
- 1056 Fuentes de luz, para microscopios
- 1057 Fuentes de poder de bajo voltaje
- 1058 Fuentes de poder para cascos con luz
- 1059 Fuentes de poder para equipos*

-
- 1060 Fundas desechables sanitarias, para sensor intraoral de rayos x
 - 1061 Fundas para compresas calientes
 - 1062 Fundas para compresas eléctricas húmedo-calientes
 - 1063 Fundas para compresas frías
 - 1064 Fundas para electrodos
 - 1065 Fundas para lámpara no estéril
 - 1066 Fundas para terapia de parafina
 - 1067 Fundas, para compresas frías/calientes
 - 1068 Fundas, para termómetros
 - 1069 Fundas, para termómetros, con sonda electrónica*
 - 1070 Fundas, para termómetros, de mercurio
 - 1071 Gabinete de seguridad biológica
 - 1072 Gabinete para piso para consultorio
 - 1073 Gabinete para toma de muestras
 - 1074 Gabinetes
 - 1075 Gabinetes de puertas de cristal
 - 1076 Gabinetes, para calentamiento
 - 1077 Gabinetes, para tratamiento de cabeza/cuello
 - 1078 Gabinetes, para tratamiento, con ultravioletas
 - 1079 Gafas
 - 1080 Gafas protectoras
 - 1081 Gancho (*Hook*) accesorio para colocar o sostener equipos en las camas
 - 1082 Gateador
 - 1083 Gel antiopiojos°
 - 1084 Gel de baño (*Bodywash*) y shampoo, para lavado de cuerpo, manos y cabello de personal o pacientes de clínicas y hospitales
 - 1085 Gel exclusivamente para masaje
 - 1086 Gel indicador de presión
 - 1087 Gelatina bacteriológica para complementar, suplementar o enriquecer medios de cultivo
 - 1088 Generadores de presión pulsátil, para unidad de circulación extracorpórea*
 - 1089 Generadores de rayos X*
 - 1090 Giemsa - kit de tinción
 - 1091 Gimnasios universales
 - 1092 Glicerina**
 - 1093 Glicerina. Solución al %**
 - 1094 Glicina**
 - 1095 Glicerol para suplemento de medio de cultivo**
 - 1096 Goggles
 - 1097 Goma arábica**
 - 1098 Goniómetro
 - 1099 Gorra c/shampoo para limpieza
 - 1100 Gorra para pacientes desechable
 - 1101 Gorro para bebe
 - 1102 Goteros, nasales
 - 1103 Goteros, para medicamentos
 - 1104 Goteros, para oído
 - 1105 Gradilla
 - 1106 Gradillas para limas y accesorios

- 1107 Gradilla para velocidad de sedimentación globular
- 1108 Gráficos, anatómicos
- 1109 Gráficos, de postura
- 1110 Gráficos, oculares
- 1111 Gráficos, oculares, para agudeza visual
- 1112 Gráficos, oculares, para discriminación de colores
- 1113 Gráficos, para acupuntura
- 1114 Gráficos, para la cama
- 1115 Grasa de silicones (alto vacío)
- 1116 Grúa camilla
- 1117 Grúas de higiene
- 1118 Grúas de transporte
- 1119 Guantes multiusos, excepto de cirugía y exploración
- 1120 Guantes, excepto de cirugía y exploración
- 1121 Guardas nocturnas y material para elaborar guardas
- 1122 Guías y portadores montados en el techo para sujeción de divisiones móviles
- 1123 Guías y portadores, intravenosos
- 1124 Guías y portadores, para cortinas de cubículos
- 1125 Habitaciones acústicas
- 1126 Habitaciones libres de interferencias de radiofrecuencias
- 1127 Helicópteros, médicos
- 1128 Hemoglobina para suplemento de medio de cultivo
- 1129 Herramienta / Desarmador o punta para desarmador
- 1130 Herramienta acentuadora para laboratorio dental
- 1131 Herramienta para ajustar el torque de los pines de navegación
- 1132 Herramienta para remover modelos para laboratorio dental
- 1133 Hexanos**
- 1134 Hidratante de piel p/lavado de manos de personal de clínicas y hospitales
- 1135 Hidróxido de amonio**
- 1136 Hidróxido de potasio**
- 1137 Hidróxido de sodio**
- 1138 Hígado desecado para suplemento de medio de cultivo**
- 1139 Hilo dental
- 1140 Hilo y tubo elásticos para uso dental
- 1141 Hisopo para evaluar la higiene de superficies inanimadas
- 1142 Hisopos para limpieza y aseo personal
- 1143 Homogeneizadores
- 1144 Homogeneizadores, ultrasónicos
- 1145 Horno de precalentado para puntas de gutaperchas
- 1146 Horno para porcelana de uso en laboratorio dental.
- 1147 Hornos, de secado
- 1148 Hules para profilaxis dental
- 1149 Humidificador respiratorio para uso exclusivo con agua
- 1150 Humidificadores de flujómetros
- 1151 Identificaciones personales empleadas como alerta médica
- 1152 Identificador para estetoscopios
- 1153 Implantes de práctica exclusivamente
- 1154 Implantes dentales de uso exclusivo como práctica

-
- 1155 Incluidores de parafina
 - 1156 Indicador de determinación de degradación en aceite
 - 1157 Inmobiliario para oftalmología
 - 1158 Inositol para uso exclusivo en laboratorio (no diagnóstico)
 - 1159 Impresoras
 - 1160 Instrumento manual esterilizable para la precurvatura de las limas y ensanchadores
 - 1161 Instrumentos dentales para uso exclusivo en laboratorio dental
 - 1162 Instrumentos que se usan para cortar y moldear los arcos odontolantes de ser colocados
 - 1163 Incineradores
 - 1164 Inclímetro (regla para medir ángulos)
 - 1165 Incubadora bacteriológica
 - 1166 Incubadora con calentamiento directo y control de CO2
 - 1167 Incubadora con chaqueta de agua y control de CO2
 - 1168 Incubadora de CO2
 - 1169 Incubadora de laboratorio
 - 1170 Incubadora de laboratorio con agitación
 - 1171 Incubadora Stericult con control de CO2 y humedad
 - 1172 Incubadoras, aeróbicas para laboratorio
 - 1173 Incubadoras, anaeróbicas para laboratorio
 - 1174 Incubadoras, para microplacas; e incubadoras, para tarjetas de gel.
 - 1175 Incubadoras, para tubos de ensayo
 - 1176 Incubadoras, para tubos de ensayo, fijas
 - 1177 Incubadoras, para tubos de ensayo, portátiles
 - 1178 Indicador para detectar contaminantes presentes en agua (prueba rápida de higiene en superficies)
 - 1179 Indicador químico para esterilización
 - 1180 Indicadores de temperatura para productos durante su almacenaje y transporte
 - 1181 Infladores de manguitos*
 - 1182 Inmovilizadores
 - 1183 Inmovilizadores, de brazos
 - 1184 Inmovilizadores, de codos
 - 1185 Inmovilizadores, de cuerpo entero
 - 1186 Inmovilizadores, de hombros
 - 1187 Inmovilizadores, de muñecas
 - 1188 Inmovilizadores, de rodillas
 - 1189 Inmovilizadores, de tobillos
 - 1190 Inmovilizadores, pediátricos
 - 1191 Instalaciones médicas modulares, móviles
 - 1192 Intensificadores de imagen*
 - 1193 Intercambiadores de calor*
 - 1194 Intercambiadores de calor, para circulación extracorpórea*
 - 1195 Interruptores de circuitos de fallos de tierra
 - 1196 Inulina para uso exclusivo en laboratorio (no diagnóstico)
 - 1197 Inveftimentos de uso odontológico
 - 1198 Isatina, cristal**
 - 1199 Jabones, barras y dermolimpiadores antibacteriales de uso doméstico
 - 1200 Jabones°
 - 1201 Jaulas, para animales

- 1202 Jeringas, dispositivos o insumos para ser usados en el control de calidad de la industria farmacéutica, de alimentos, cosméticos, superficies inanimadas, ambiente o agua
- 1203 Juego de mangueras para torno dental. Para ser utilizado con la dispensación de refrigerantes líquidos en cirugía oral.
- 1204 Juego de pesas tipo mancuerna
- 1205 Juego de polainas
- 1206 Juegos para administración oral
- 1207 Kit de esterilización y almacenamiento
- 1208 Kit de evaluación del desempeño de equipos de uroanálisis
- 1209 Kit de inmunoensayo para identificar microorganismos en alimentos
- 1210 Kit de pruebas fisicoquímicas de monitoreo de agua para laboratorio
- 1211 Kit de tinción AFB III
- 1212 Kit de tinción Jones
- 1213 Kit de tinción PAS
- 1214 Kit de tinción Reticulum II
- 1215 Kit de tinción Trichome
- 1216 Kit o juego de calibración para centrífugas
- 1217 Kit reparador de turbinas (piezas de mano)
- 1218 Lactoalbúmina hidrolizada TC para suplemento de medio de cultivo**
- 1219 Lactosa para uso exclusivo en laboratorio (no diagnóstico)
- 1220 Láminas para mezclar
- 1221 Lámpara de pre polimerización y polimerización inmediata, de uso externo, exclusivo para uso en laboratorio dental
- 1222 Lámpara externa para visualizar el sistema vascular superficial
- 1223 Lámpara quirúrgica
- 1224 Lámparas de chicote
- 1225 Lámparas de cirugía
- 1226 Lámpara de xenón*
- 1227 Lámpara frontal y sus accesorios
- 1228 Lámpara para módulos arquitectónicos de uso en hospital
- 1229 Lámparas quirúrgicas sencillas o dobles con monitor
- 1230 Lámparas quirúrgicas sencillas y dobles con uno o varios satélites
- 1231 Lana de vidrio, filamentos**
- 1232 Lavaderos
- 1233 Lavaderos, clínicos
- 1234 Lavaderos, para disección
- 1235 Lavaderos, para laboratorio
- 1236 Lavaderos, para limpieza antiséptica en cirugía
- 1237 Lavaderos, para sala de reconocimiento
- 1238 Lavaderos, portátiles
- 1239 Lavador desinfectador de cómodos
- 1240 Lavadora, secadora y entalcadora de guantes
- 1241 Lavadoras
- 1242 Lavadoras, de artículos de laboratorio
- 1243 Lavadoras, de carros
- 1244 Lavadoras, de pipetas
- 1245 Lavadoras, de ropa
- 1246 Lavadoras, para endoscopios flexibles
- 1247 Lavadoras, para endoscopios rígidos

1248	Lavadoras, para utensilios
1249	Lavadores de microplacas
1250	Lavamanos
1251	Lavamanos con asas
1252	Lectores fluorescentes de placas
1253	Lectores para cuantificación de macromoléculas, DNA y proteínas
1254	Lentes desechables de protección
1255	Lentes, para gafas
1256	Lija para puntas de electrocauterio
1257	Limitadores de corriente, para terminales del paciente
1258	Limpiador de electrodos
1259	Limpiador para punta de cauterizador
1260	Limpiador sónico inalámbrico de restauraciones dentales
1261	Limpiadora y abrillantadora de superficies de SS, formica, cromo, aluminio y plástica
1262	Limpiadores del aire
1263	Limpiadores, de cuña-orinal
1264	Líquido cubreobjetos
1265	Líquido de sombreado para coronas dentales para uso en el laboratorio dental
1266	Lisado de levaduras para cultivos celulares para suplemento de medio de cultivo**
1267	Lisina para suplemento de medio de cultivo**
1268	Litio**
1269	Loción hidratante para después de lavado de manos no son dispositivos médicos si cumplen con el acuerdo de perfumería y belleza
1270	Lubricante libre de silicones para instrumental médico
1271	Lubricantes para Instrumental médico
1272	Lubricantes, para instrumentos
1273	Luces
1274	Luces de seguridad, para rayos X
1275	Luces para uso en la cabeza
1276	Luces, de cabecera
1277	Luces, para cirugía
1278	Luces, para odontología
1279	Luces, para odontología, intraorales
1280	Luces, para reconocimiento
1281	Luces, para reconocimiento, montadas en el techo
1282	Luces, ultravioleta
1283	Luces, ultravioleta, germicidas
1284	Lupas
1285	Lupas para magnificar la escala de las jeringas
1286	Lupa para uso dental con o sin luz
1287	Llave de paso desmontable
1288	Magnesio**
1289	Maleta
1290	Maletín para transporte de equipo
1291	Maltosa para uso exclusivo en laboratorio (no diagnóstico)
1292	Mandiles y delantales
1293	Manganeso. Para absorción atómica**
1294	Mangas

- 1295 Manga de asistencia para colocación de implante
- 1296 Mangas, para terapia de oxígeno tópica*
- 1297 Mangos cargadores y sus accesorios para laringoscopios estándar y laringoscopios de fibra óptica
- 1298 Mangos cargadores y transformadores de pared y sus accesorios para otoscopios y oftalmoscopios
- 1299 Mango desechable de uso dental
- 1300 Mango para espejo dental
- 1301 Mangos para instrumental de manera independiente, sin la parte activa
- 1302 Mangos para lámpara
- 1303 Mango para transportar
- 1304 Mangos de guías*
- 1305 Mangos para microfracturadores*
- 1306 Manguitos*
- 1307 Manguitos o brazaletes para presión arterial
- 1308 Manguitos, para presión arterial*
- 1309 Manguitos, para torniquetes*
- 1310 Manguitos, para torniquetes, desechables*
- 1311 Manguitos, para torniquetes, reutilizables*
- 1312 Maniqués de entrenamiento, para reanimación cardiopulmonar
- 1313 Manitol cristal**
- 1314 Manómetros y válvulas*
- 1315 Manosa para uso exclusivo en laboratorio (no diagnóstico)
- 1316 Mantas
- 1317 Máquinas de hacer hielo seco
- 1318 Máquinas de limpieza antiséptica, para cirugía
- 1319 Máquinas de masaje mecánicas, para fisioterapia
- 1320 Máquinas para hacer hielo
- 1321 Máquinas para realizar tatuajes
- 1322 Maquinillas cortadoras
- 1323 Maquinillas cortadoras, de pelo
- 1324 Maquinillas cortadoras, de uñas
- 1325 Marcador de piel
- 1326 Marcador prequirúrgico para piel a base de violeta de genciana
- 1327 Marco de referencia craneal
- 1328 Mascarillas desechables
- 1329 Mascarillas, de ojos
- 1330 Mascarillas, de ojos, para fototerapia
- 1331 Mascarillas, excepto las de uso hospitalario
- 1332 Material de referencia o insumos, para calibración de equipos médicos o de diagnóstico
- 1333 Material de vidrio o plástico para uso en laboratorio químico y clínico (excepto para toma de muestra de sangre)
- 1334 Material fotopolimerizable para revestir coronas y puentes para uso exclusivo de laboratorio dental
- 1335 Material para enyesado
- 1336 Materiales de aislamiento en laboratorio dental
- 1337 Materiales de construcción para protección contra radiaciones
- 1338 Materiales o productos para recubrimiento de porta objetos
- 1339 Materiales para el entrenamiento, audiovisuales

-
- 1340 Medias sin compresión gradiente para damas y caballeros
 - 1341 Medidores de corriente de fuga
 - 1342 Medidores de flujo*
 - 1343 Medidores de potencia, ultrasónicos
 - 1344 Medidores de resistividad
 - 1345 Medios de cultivo en polvo y/o preparados para el aislamiento y/o diferenciación y/o cultivo y/o recuento de microorganismos en muestras de agua, superficies inanimadas, ambiente, en alimentos, cosméticos y farmacéuticos
 - 1346 Medios de cultivo en polvo y/o preparados para uso en pruebas de esterilidad
 - 1347 Medios de cultivos para microbiología industrial
 - 1348 Medios selectivos para microbiología industrial
 - 1349 Mecanoterapia (en su publicidad no está autorizado atribuirle propiedades preventivas, terapéuticos ni rehabilitatorias)
 - 1350 Mechero dental para calentar las pinzas de termoformado
 - 1351 Melobiosa para uso exclusivo en laboratorio (no diagnóstico)
 - 1352 Membrana de PCO₂*
 - 1353 Membrana de PO₂ BGE*
 - 1354 Membrana de PO₂*
 - 1355 Memoria USB para guardar información
 - 1356 Mesa alta con fregadero y trampa de yeso
 - 1357 Mesa alta de 150 cm con cubierta de acero inoxidable
 - 1358 Mesa alta de 180 cm con cubierta de acero inoxidable
 - 1359 Mesa alta de acero inoxidable.
 - 1360 Mesa baja de 120 cm con cubierta de acero inoxidable
 - 1361 Mesa baja de 150 cm con cubierta de acero inoxidable
 - 1362 Mesa baja de 180 cm con cubierta de acero inoxidable.
 - 1363 Mesa baja de acero inoxidable
 - 1364 Mesa Bobath
 - 1365 Mesa con fregadero y baño María
 - 1366 Mesa de 110 cm con respaldo
 - 1367 Mesa de cirugía
 - 1368 Mesa de cuádriceps
 - 1369 Mesa de exploración universal
 - 1370 Mesa de Kanavel
 - 1371 Mesa de masaje de hidroterapia en seco
 - 1372 Mesa de obstetricia y accesorios
 - 1373 Mesa de radiología
 - 1374 Mesa de trabajo
 - 1375 Mesa multifuncional de terapia física
 - 1376 Mesa puente
 - 1377 Mesa riñón
 - 1378 Mesa universal, soporte y accesorio de fijación
 - 1379 Mesas
 - 1380 Mesas de estabilidad o de inclinación eléctrica y manual
 - 1381 Mesas de tratamiento eléctricas
 - 1382 Mesas, para autopsia/disección
 - 1383 Mesas, para cabecera
 - 1384 Mesas, para cirugía
 - 1385 Mesas, para disección

- 1386 Mesas, para imágenes, de medicina nuclear*
- 1387 Mesas, para imágenes, de medicina nuclear, con ejercicios extenuantes*
- 1388 Mesas, para imágenes, radiográficas*
- 1389 Mesas, para imágenes, radiográficas/fluoroscópicas*
- 1390 Mesas, para imágenes, radiográficas/fluoroscópicas, de procedimientos múltiples*
- 1391 Mesas, para instrumentos
- 1392 Mesas, para instrumentos, de anestesia
- 1393 Mesas, para radioterapia*
- 1394 Mesas, para reconocimiento/tratamiento
- 1395 Mesas, para reconocimiento/tratamiento, ajustables, de fisioterapia
- 1396 Mesas, para reconocimiento/tratamiento, ajustables, obstétricas
- 1397 Mesas, para reconocimiento/tratamiento, ajustables, ortopédicas
- 1398 Mesas, para reconocimiento/tratamiento, ajustables, ortopédicas, de tracción
- 1399 Mesas, para reconocimiento/tratamiento, ajustables, urológicas
- 1400 Mesas para tratamiento para fisioterapia y accesorios
- 1401 Mesas puente para mobiliario de hospital
- 1402 Métodos rápidos basados en inmunoensayo visual para ser usado en la industria de alimentos
- 1403 Mezcladores, para laboratorio clínico
- 1404 Mezcladores, para sangre en tubos
- 1405 Micrófono para detección de ronquidos
- 1406 Micromotor
- 1407 Micromotor portátil
- 1408 Micropipetas
- 1409 Microplacas para uso en laboratorio
- 1410 Microscopios
- 1411 Microscopios, ópticos, para laboratorio, de contraste de fase
- 1412 Microscopios, ópticos, para laboratorio, de fluorescencia
- 1413 Microscopios, ópticos, para laboratorio, de platina invertida
- 1414 Microscopios, ópticos, para laboratorio, estéreo
- 1415 Microscopios para uso exclusivo en laboratorio dental
- 1416 Microtomos
- 1417 Microtubo Eppendorff con o sin esterilización
- 1418 Mini endo block
- 1419 Minigimnasios
- 1420 Mitones, para pacientes
- 1421 Mobiliario en polímero para hospitales
- 1422 Mobiliario médico y hospitalario
- 1423 Mobiliario, para salas de pacientes
- 1424 Modelos anatómicos
- 1425 Módulos / equipos para entrenamiento de profesionales de la salud
- 1426 Módulo móvil para equipo
- 1427 Moldes para coronas dentales
- 1428 Moldes para oído
- 1429 Moldes plásticos que simulan heridas para indicar prioridades en emergencias
- 1430 Molibdato de sodio, dih.**
- 1431 Monitores
- 1432 Monitores de congeladores
- 1433 Monitores de continuidad con tierra

1434	Monitores de óxido de etileno*
1435	Monitores de televisión
1436	Monitores del ambiente, de gas atmosférico
1437	Monitores para tubos de rayos X*
1438	Montajes, para monitores
1439	Montajes, para televisores, de hospital
1440	Mordazas
1441	Motor con cable para el torno dental
1442	Mucina Bacteriológica para suplemento de medio de cultivo**
1443	Mueble compacto para guardar marcos de tracción
1444	Mueble extra grande para guardar marcos de tracción
1445	Muebles especiales
1446	Muebles para farmacias electrónicas
1447	Mufla
1448	Mufla duplicadora
1449	Muslera elástica
1450	Naranja G**
1451	Naranja II**
1452	Navaja para corte de cinta protectora para lentes oftálmicos
1453	Nefelómetro
1454	Negatoscopios
1455	Negro de eriocromo T**
1456	Neopeptona para suplemento de medio de cultivo**
1457	Neutralizador de limpia tanques
1458	Nigrosina**
1459	Ninhidrina, monohidratada**
1460	Níquel ppm 1000 aba. Grado reactivo**
1461	Nitrato de aluminio, nonahidratado**
1462	Nitrato de amonio**
1463	Nitrato de bario**
1464	Nitrato de calcio tetrahidrato**
1465	Nitrato de magnesio, hexah**
1466	Nitrato de plata 0.005 N en isopropanol**
1467	Nitrato de plata anhidro cristales**
1468	Nitrato de plata solución 0.1 N o fraccional**
1469	Nitrato de plata solución porcentual del 1 al 10%**
1470	Nitrato de plomo solución 0.1M o 0.1N o fraccional**
1471	Nitrato de plomo, cristal**
1472	Nitrato de potasio anhidro cristales A.C.S**
1473	Nitrato de sodio anhidro cristales A.C.S. solución 0.1M o fraccional**
1474	Nitrato mercúrico monohidratado. Cristales A.C.S.**
1475	Nitrito de sodio solución 0.1 M, 0.1N o fraccional**
1476	Nitron, polvo
1477	1-nitroso 2-naftol (a nitroso b naftol)
1478	Ocular: carta de agudeza visual
1479	Ocular: probador de visión de colores
1480	Orceina, polvo, sintética**
1481	Organizador de instrumental

- 1482 Organizadores de instrumentos de endodencia
- 1483 Organizadores de suturas en espuma
- 1484 Organizadores para guantes y gorros
- 1485 Orinales
- 1486 Ornitina para suplemento de medio de cultivo**
- 1487 Ortoboxes de uso odontológico
- 1488 Osmómetro
- 1489 Oxalato de potasio, monohidratado**
- 1490 Oxalato de sodio**
- 1491 Oxgall para suplemento de medio de cultivo**
- 1492 Óxido de zinc**
- 1493 Óxido mercúrico rojo**
- 1494 8-oxiquinolina, o 8-hidroxiquinolina
- 1495 Palanganas
- 1496 Palanganas, para esponjas
- 1497 Palanganas, para lavados
- 1498 Palanganas, para oído
- 1499 Palanganas, para vómitos
- 1500 Palanganeros
- 1501 Palillos aplicadores, de madera
- 1502 Palillos de naranjo
- 1503 Páncreas de pollo para suplemento de medio de cultivo**
- 1504 Paneles de referencia para evaluación del desempeño de métodos diagnósticos y del personal del laboratorio clínico.
- 1505 Pantallas
- 1506 Pantuflas protectoras
- 1507 Pañales
- 1508 Pañales, para adultos
- 1509 Pañales, pediátricos
- 1510 Paños
- 1511 Paños, para angiografía
- 1512 Paños, para microscopios
- 1513 Paños, para unidades de láser
- 1514 Paños, resistentes al láser
- 1515 Papel impresor*
- 1516 Papel pH 0-14 R.A.
- 1517 Papel pH 1-12 R.A.
- 1518 Papel térmico*
- 1519 Papel tornasol azul R.A.
- 1520 Papel tornasol neutro R.A.
- 1521 Papel tornasol rojo R.A.
- 1522 Papel, de registro, de otro tipo
- 1523 Papel de registro para ECG
- 1524 Papel, de registro, para ecocardiógrafos
- 1525 Papel, de registro, para EEG
- 1526 Papel, fotográfico
- 1527 Papel, para mesa de reconocimiento
- 1528 Papeles de filtro sin sustancias impregnadas

- 1529 Paquete de mejora de voz que habilita el control por voz de los dispositivos de quirófano*
- 1530 Paquetes con ropa para protección sanitaria personal
- 1531 Parafina histológica fusión de 56 a 58°C**
- 1532 Parafinero
- 1533 Parche de espuma para el proceso de biselado de lentes oftálmicos
- 1534 Parches adherentes para cráneo (fiduciales)
- 1535 Parches adhesivos para catéter
- 1536 Parches, para ojos
- 1537 Pardo de Bismarck**
- 1538 Partículas de látex para preparación de muestra
- 1539 Pasachasis
- 1540 Pastas dentales°
- 1541 Patrones de prueba, radiográficos*
- 1542 Pedales para consolas*
- 1543 Pedales para generadores electroquirúrgicos*
- 1544 Pedestal para equipo
- 1545 Pedestal para monitor
- 1546 Película adhesiva no tejida**
- 1547 Película de poliéster**
- 1548 Película de polipropileno (envoltura para esterilizar) de uso en investigación básica
- 1549 Película radiográfica
- 1550 Películas termográficas para aplicaciones médicas
- 1551 Pelota para ejercicio y rehabilitación
- 1552 Peptona de soya para suplemento de medio de cultivo**
- 1553 Peptonas y polipeptonas para complementar, suplementar o enriquecer medios de cultivo
- 1554 Perforador (horador) para tapones de tubo para obtener gotas de muestra.
- 1555 Perlas magnéticas para inoculación automática de muestras en medios de cultivo.
- 1556 Perlas y parches de uso en acupuntura
- 1557 Peróxido de bario, polvo, rosin
- 1558 Persulfato de amonio**
- 1559 Piezas de tela suaves "Moleskin"
- 1560 Pilares de prueba balance
- 1561 Pines para elaboración de dados individuales con yeso dental
- 1562 Pinza para remover electrodos
- 1563 Pinzas de Hilliard para termoformado, para laboratorio dental
- 1564 Pinzas de termoformado de micro rampa, para laboratorio dental
- 1565 Pinzas de termoformado de plano de mordida, para laboratorio dental
- 1566 Pinzas de termoformado en plástico para círculos grandes y pequeños, para laboratorio dental
- 1567 Pinzas de termoformado mesial-distal, para laboratorio dental
- 1568 Pinzas de termoformado para aumentar socavados, para laboratorio dental
- 1569 Pinzas de termoformado para crear burbujas, para laboratorio dental
- 1570 Pinzas de termoformado para crear ganchos para elásticos, para laboratorio dental
- 1571 Pinzas de termoformado para crear ranuras para elásticos, para laboratorio dental
- 1572 Pinzas de termoformado para movimiento de dientes mandibulares y maxilares, para laboratorio dental
- 1573 Pinzas de sujeción
- 1574 Pinzas de Traslado
- 1575 Pinzas para horno de uso exclusivo de laboratorio

1576	Pipetas
1577	Pipetas automáticas
1578	Pipeta Pasteur
1579	Pipeteadores
1580	Pipetor electrónico para industria de alimentos
1581	Piridina**
1582	Pistola dispensadora para material de restauración dental
1583	Pistola expendedora de material de impresión dental
1584	Placas para calentar
1585	Placas para reacción de aglutinación macroscópica y microscópica
1586	Placas soporte con pocillos para lectura de muestras en espectrofotómetro de masas
1587	Placas soporte con pocillos para lectura de muestras en espectrómetro de masas
1588	Plantillas radiográfica de plástico
1589	Plantoscopio
1590	Plastilina terapéutica para rehabilitación
1591	Plata Steiner II - kit de tinción
1592	Plataforma de posturométrica
1593	Plicómetro
1594	Plomada postura, poleas dobles y pelotas
1595	Pocillos vacíos/Microplaca con pocillos vacíos para el manejo de muestras
1596	Polainas para muñeca y tobillo de varios pesos
1597	Poleas de pared, rueda o timón
1598	Poleas dobles fijas a la pared
1599	Porcelanas y equipos de uso exclusivo en laboratorio dental
1600	Porta abatelenguas
1601	Porta cubeta
1602	Porta electrodos, para electrocirugía*
1603	Porta laparoscopios*
1604	Porta micropipetas
1605	Porta película
1606	Porta termómetros
1607	Porta transductores*
1608	Portabisturíes*
1609	Portadores de seda dental
1610	Portalebrillo
1611	Portaobjetos
1612	Portaobjetos, para microscopio
1613	Portasueros
1614	Posicionadores de paciente
1615	Posicionadores desechables de espuma
1616	Posicionadores (inmovilizadores) para cirugía ortopédica o artroscópicas
1617	Poste para sostener dispositivos de manejo recolección de desechos de equipos
1618	Postes para recipientes de líquidos intravenosos
1619	Postes para recipientes de líquidos intravenosos, montados en el techo
1620	Prenda protectora para incontinencia urinaria
1621	Preparador de muestras de laboratorio, automatizado
1622	Prismas
1623	Probador de fugas de endoscopios

-
- 1624 Procesador de tejidos para uso histológico
 - 1625 Procesadores de tejido
 - 1626 Producto auxiliares para la remoción o eliminación de puntos negros, barros y espinillas
 - 1627 Productos antiarrugas de uso externo
 - 1628 Productos anticelulíticos de uso externo
 - 1629 Productos de cuidado oral destinados a ser puestos en contacto con dientes y mucosas bucales con el fin exclusivo de limpiarlos, perfumarlos, ayudar a modificar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado, corregir olores o atenuar o prevenir deficiencias o alteraciones en el funcionamiento de la cavidad oral sana.
 - 1630 Productos o paneles de referencia para evaluación del desempeño de métodos diagnósticos y del personal del laboratorio clínico y banco de sangre.
 - 1631 Programadores y analizadores de generador de pulso*
 - 1632 Protección
 - 1633 Protección, contra radiofrecuencias
 - 1634 Protector de discos
 - 1635 Protectores
 - 1636 Protectores de boca
 - 1637 Protectores de gónadas
 - 1638 Protectores de lactancia
 - 1639 Protectores de posicionamiento
 - 1640 Protectores para clavijas
 - 1641 Protectores para dedos de la mano
 - 1642 Protectores para instrumental
 - 1643 Protectores para osteotomos
 - 1644 Protectores para pinzas
 - 1645 Protectores para portagujas
 - 1646 Protectores para puntas
 - 1647 Protectores, de la radiación nuclear, para jeringas
 - 1648 Protectores, de las salpicaduras, para la cara
 - 1649 Protectores, de rayos X, barreras
 - 1650 Protectores, de rayos X, máscaras
 - 1651 Protectores, de rayos X, oculares
 - 1652 Protectores, de rayos X, para tiroides
 - 1653 Protectores, mecánicos, para bancos de trabajo
 - 1654 Protectores, mecánicos, para heridas
 - 1655 Protectores, mecánicos, para mamas
 - 1656 Protectores, mecánicos, para ojos
 - 1657 Protectores, para instrumental quirúrgico
 - 1658 Prótesis externa adhesiva
 - 1659 Prótesis restauración estética uso externo
 - 1660 Proyector, de gráficos, oculares
 - 1661 Prueba rápida con reactivos para higiene en superficies no corporales
 - 1662 Prueba rápida para higiene en superficies no corporales por determinación de ATP con controles y reactivos, para laboratorio
 - 1663 Puentes dentales prefabricados
 - 1664 Puertas para protección contra radiaciones
 - 1665 Pulidor, lija para uso dental
 - 1666 Pulidores cerámicos impregnados de diamante
 - 1667 Pulidores de composite de un paso impregnados con diamante

-
- 1668 Pulidores universales de uso odontológico
 - 1669 Punta de pipetor electrónico
 - 1670 Puntas aplicadoras de materiales desechables
 - 1671 Puntas de aeropulido
 - 1672 Puntas de plástico para aplicación de materiales dentales
 - 1673 Puntas desechables de uso dental
 - 1674 Puntas desechables para inoculación *in vitro*
 - 1675 Puntas dispensadoras desechables
 - 1676 Puntas para pipeta estériles
 - 1677 Puntas para Pipetas
 - 1678 Purificador ultravioleta de agua de uso médico
 - 1679 Purificador ultravioleta de aire para medio ambiente
 - 1680 Púrpura de bromo cresol**
 - 1681 Púrpura de metacresol**
 - 1682 Radiómetro
 - 1683 Rafinosa para uso en laboratorio
 - 1684 Ramnosa para uso en laboratorio
 - 1685 Rastreador electromagnético de instrumentos
 - 1686 Rasuradora
 - 1687 Reactivo con gradiente de densidad para separación por peso*
 - 1688 Reactivo para uso en microbiología industrial
 - 1689 Recipiente algodonoero
 - 1690 Recipiente para incubación anaeróbica
 - 1691 Recipiente porta pinzas
 - 1692 Recolector de orina para 24 horas, con o sin adaptador de transferencia, excepto bolsas
 - 1693 Recolector o vaso para orina, con o sin graduación, con o sin adaptador, de transferencia integrado para uso exclusivo del personal de laboratorio
 - 1694 Recolector magnético de hojas de bisturí
 - 1695 Recortadora quirúrgica de vello
 - 1696 Reemplazo para control remoto*
 - 1697 Red o malla tubular elástica para fijación de apósitos
 - 1698 Refacciones para equipo médico y de diagnóstico
 - 1699 Referencia o guía craneal adhesiva no invasiva
 - 1700 Refrescantes del aliento
 - 1701 Refrigerador comercial electrónico
 - 1702 Refrigeradores
 - 1703 Refrigeradores, a prueba de explosión
 - 1704 Refrigeradores, biológicos
 - 1705 Refrigeradores, para alimentos, cámaras
 - 1706 Refrigeradores, para alimentos, de fórmulas lácteas
 - 1707 Refrigeradores, para alimentos, muebles
 - 1708 Refrigeradores, para bancos de ojos
 - 1709 Refrigeradores, para bancos de sangre
 - 1710 Refrigeradores, para cromatografía
 - 1711 Refrigeradores, para farmacia
 - 1712 Refrigeradores, para laboratorio
 - 1713 Refrigeradores, para morgue
 - 1714 Registradores
 - 1715 Registradores, almacenaje electrónico, datos, para códigos de barras*

- 1716 Registradores, almacenaje electrónico, datos, transitorios*
- 1717 Registradores, en cinta (impresora y/o grabadora)*
- 1718 Registradores, en cinta, de datos, fisiológicos (impresora)*
- 1719 Registradores, en cinta, de datos, para electrocardiografía, continuos (impresora)*
- 1720 Registradores, en cinta, de datos, para pH
- 1721 Registradores, en cinta, de video*
- 1722 Registradores, en cinta, de video, para imágenes radiológicas*
- 1723 Registradores, gráficos
- 1724 Registros de ingresos/altas para médicos
- 1725 Reglas de medición (con escalas especiales, sirven para realizar diferentes mediciones fuera del paciente sobre algunos dispositivos en particular)
- 1726 Regulador de energía (*no break*)
- 1727 Reguladores de presión
- 1728 Rejillas de separación para charolas de instrumental médico
- 1729 Relojes, de tiempo transcurrido
- 1730 Remin + gel
- 1731 Removedor automático de tapones para tubos y viales
- 1732 Repelente de mosquitos
- 1733 Reposa cabezas
- 1734 Reposabrazos
- 1735 Reposapiernas
- 1736 Resarzurina para suplemento de medio de cultivo**
- 1737 Respaldos
- 1738 Revelador automático de radiografías
- 1739 Riel portavenoclisis
- 1740 Rodillera blanda
- 1741 Rojo carmín - Kit de tinción
- 1742 Rojo congo - kit de tinción
- 1743 Rojo congo, polvo**
- 1744 Rojo de alizarina, polvo**
- 1745 Rojo de bromo fenol, polvo**
- 1746 Rojo de cresol, polvo**
- 1747 Rojo de fenol polvo**
- 1748 Rojo de metilo, polvo**
- 1749 Rojo neutro, polvo**
- 1750 Rojo rápido, polvo**
- 1751 Ropa de cama desechable
- 1752 Ropa interior postparto
- 1753 Ropas de hombre para limpieza antiséptica
- 1754 Ropas de hombre para limpieza antiséptica, desechables
- 1755 Ropas de hombre para limpieza antiséptica, reutilizables
- 1756 Ropas de mujer para limpieza antiséptica
- 1757 Ropas de mujer para limpieza antiséptica, desechables
- 1758 Ropas de mujer para limpieza antiséptica, reutilizables
- 1759 Sábanas
- 1760 Sábanas, frazadas o mantas térmicas automáticas o no para el calentamiento de pacientes en el traslado y post operatorio
- 1761 Sábanas, para cubrir una persona, desechables
- 1762 Sábanas, para cubrir una persona, reutilizables

-
- 1763 Sábanas, para mesas de reconocimiento
 - 1764 Sábanas, para mesas de reconocimiento, desechables
 - 1765 Sábanas, para mesas de reconocimiento, reutilizables
 - 1766 Sacudidores, de laboratorio
 - 1767 Sacudidores, de termómetros
 - 1768 Safranina, polvo**
 - 1769 Secadores
 - 1770 Secadores, para artículos de laboratorio
 - 1771 Secadores, para portaobjetos
 - 1772 Sacarosa para uso en laboratorio
 - 1773 Sales biliares para suplemento de medio de cultivo**
 - 1774 Salicina para suplemento de medio de cultivo**
 - 1775 Scrub station con accesorios
 - 1776 Selladora para bolsas de esterilización
 - 1777 Selladores de paquetes
 - 1778 Sellos de goma con violeta de genciana
 - 1779 Sellos metálicos
 - 1780 Sembrador automático en medios de cultivo
 - 1781 Sensíómetros, radiográficos*
 - 1782 Sensor de posición corporal*
 - 1783 Sensor de presión de flujo de aire*
 - 1784 Sensor de ronquidos*
 - 1785 Señales
 - 1786 Señales, de seguridad
 - 1787 Señales, direccionales
 - 1788 Separador de yeso uso odontológico
 - 1789 Separador radiopacos
 - 1790 Set de referencia craneal para navegador con accesorios
 - 1791 Sierras, para autopsia
 - 1792 Shampoos y productos auxiliares en el control de la caspa no son dispositivos médicos si cumplen con el acuerdo de perfumería y belleza
 - 1793 Sílica gel. Cristales**
 - 1794 Sílica gel. Perlas**
 - 1795 Sílica gel. Sobre papel**
 - 1796 Silicona blanda color rosa para simular encía en laboratorio dental
 - 1797 Silla para pneumoencefalografía
 - 1798 Sillas /sillón para reconocimiento/tratamiento en odontología con sus accesorios
 - 1799 Sillas de playa o campo para procesos artroscópicos
 - 1800 Sillas de ruedas
 - 1801 Sillas de ruedas, energizadas
 - 1802 Sillas de ruedas, mecánicas
 - 1803 Sillas, para baño
 - 1804 Sillas, para baño de asiento
 - 1805 Sillas, para diálisis
 - 1806 Sillas, para duchas
 - 1807 Sillas, para extracción de sangre
 - 1808 Sillas, para pacientes incapacitados, geriátricas
 - 1809 Sillas, para pacientes incapacitados, pediátricas
 - 1810 Sillas, para reconocimiento/tratamiento

-
- 1811 Sillas, para reconocimiento/tratamiento, en odontología
 - 1812 Sillas, para reconocimiento/tratamiento, en otorrinolaringología
 - 1813 Sillas, para reconocimiento/tratamiento, en pediatría
 - 1814 Sillas, para reconocimiento/tratamiento, en podología
 - 1815 Sillas, para rehabilitación
 - 1816 Sillas, para rehabilitación, cardíaca
 - 1817 Sillas, para terapia por flotación
 - 1818 Sillas, para traslado de pacientes
 - 1819 Sillas, para traslado de pacientes, por escaleras
 - 1820 Sillas/sillones
 - 1821 Sillas-orinal
 - 1822 Sillón para reconocimiento /tratamiento de odontología con escupidera
 - 1823 Sillones para descanso de familiares
 - 1824 Sillones para descanso de pacientes
 - 1825 Sillones para mobiliario de hospital
 - 1826 Sillones, para nacimientos
 - 1827 Sillones, para reconocimiento/tratamiento, oftálmicos
 - 1828 Simuladores, de arritmia
 - 1829 Simuladores, de ECG
 - 1830 Simuladores, de la respiración
 - 1831 Simuladores, del sonido cardíaco
 - 1832 Simuladores, pulmonares
 - 1833 Sincronizadores*
 - 1834 Sincronizadores, para cámara gamma*
 - 1835 Sincronizadores, para unidades de diagnóstico por ultrasonido*
 - 1836 Sincronizadores, para unidades radiográficas*
 - 1837 Sistema automatizado para la elaboración de sustancias para PET/CT (sintetizador de radiofármacos)
 - 1838 Sistema cuenta-esponjas
 - 1839 Sistema de control de periféricos por Wireless, accesorio*
 - 1840 Sistema de control de periféricos por Wireless, receptor*
 - 1841 Sistema de control de periféricos por Wireless, transmisor*
 - 1842 Sistema de control médico para control de estado, selección y configuración del equipo de quirófano de audio y video
 - 1843 Sistema de iluminación
 - 1844 Sistema de limpieza ultrasónico para instrumental
 - 1845 Sistema de luz con soporte para la cabeza
 - 1846 Sistema de soporte para entrenamiento de marcha*
 - 1847 Sistema de materiales y equipos para cocimiento con calor y luz
 - 1848 Sistema de proyección interactiva
 - 1849 Sistema digital de análisis biomecánico para el análisis de postura
 - 1850 Sistema digital de grabación de intervenciones quirúrgicas
 - 1851 Sistema digital de grabación de intervenciones quirúrgicas, micrófono
 - 1852 Sistema digital de grabación de intervenciones quirúrgicas, micrófono y auriculares
 - 1853 Sistema integrado para el análisis del movimiento
 - 1854 Sistema neumático de poleas
 - 1855 Sistema para análisis de postura, marcha y movimiento en 3D*
 - 1856 Sistema para aviso de enfermeras
 - 1857 Sistema para ejercicios de mecanoterapia con realidad virtual*

- 1858 Sistema para ejercicios de propiocepción*
- 1859 Sistema para entrenamiento de balance*
- 1860 Sistema para entrenamiento de marcha con soporte parcial de peso*
- 1861 Sistema para gestionar, registrar y archivar imágenes durante intervenciones quirúrgicas endoscópicas, en medios digitales compactos.
- 1862 Sistema para simulación de tareas*
- 1863 Sistema total de limpieza corporal desechable con o sin fragancia
- 1864 Sistema transmisor/receptor telefónico de datos de equipos médicos
- 1865 Sistemas automatizados cortadores de geles analíticos de proteínas para investigación
- 1866 Sistemas de administración de imágenes
- 1867 Sistemas de análisis de datos, de ultrasonidos, para obstetricia*
- 1868 Sistemas de archivo y comunicación de imágenes, para radiología
- 1869 Sistemas de cromatografía
- 1870 Sistemas de cromatografía, para gases
- 1871 Sistemas de cromatografía, para líquidos, con columna empacada, alta presión
- 1872 Sistemas de cromatografía, para líquidos, planos, de capa delgada
- 1873 Sistemas de cromatografía, para líquidos, planos, de papel
- 1874 Sistemas de ejercicio para acondicionamiento físico*
- 1875 Sistemas de empaquetado en dosis unitarias
- 1876 Sistemas de encerrojamiento para cuarto oscuro, radiográficos
- 1877 Sistemas de energía, aislados
- 1878 Sistemas de energía, ininterrumpibles
- 1879 Sistemas de estructuras de cabecera, prefabricados
- 1880 Sistemas de gestión de datos, de pacientes
- 1881 Sistemas de iluminación
- 1882 Sistemas de información
- 1883 Sistemas de información, de cabecera
- 1884 Sistemas de información, para laboratorio
- 1885 Sistemas de localización
- 1886 Sistemas de localización, dirigidos al público
- 1887 Sistemas de puesta a tierra
- 1888 Sistemas de telemedicina, para radiología*
- 1889 Sistemas de televisión
- 1890 Sistemas de televisión, de exploración lenta
- 1891 Sistemas de televisión, para endoscopia*
- 1892 Sistemas de televisión, para microscopia
- 1893 Sistemas de televisión, para monitoreo de pacientes
- 1894 Sistemas de televisión, para quirófano
- 1895 Sistemas de transmisor/receptor, telefónicos, para ECG*
- 1896 Sistemas de transmisor/receptor, telefónicos, para ECG, monocanales*
- 1897 Sistemas de transmisor/receptor, telefónicos, para ECG, multicanales*
- 1898 Sistemas de transmisor/receptor, telefónicos, para EEG, monocanales*
- 1899 Sistemas de transmisor/receptor, telefónicos, para EEG, multicanales*
- 1900 Sistemas de transmisor/receptor, telefónicos, para monitor de función pulmonar*
- 1901 Sistemas de transmisor/receptor, telefónicos, para monitor fetal*
- 1902 Sistemas de transmisor/receptor, telefónicos, para monitoreo fisiológico*
- 1903 Sistemas de tubos neumáticos
- 1904 Sistemas generadores de atmosfera anaerobia para ser usados en industria de alimentos
- 1905 Sistemas lectores y lavadores de microplacas

-
- 1906 Sistemas para aviso de enfermeras
 - 1907 Sistemas para desperdicios y ropas sucias, neumáticos
 - 1908 Sistemas para electroforesis
 - 1909 Sistemas para la sintetización de trazadores nucleares (radiotrazadores)
 - 1910 Sistemas para mezclar alginato
 - 1911 Sistemas para purificación de agua
 - 1912 Sistemas para purificación de agua, por deionización
 - 1913 Sistemas para purificación de agua, por osmosis inversa
 - 1914 Sistemas para purificación de agua, por ultravioleta
 - 1915 Sistemas para simulación de radioterapia
 - 1916 Sistemas transportadores de bandejas
 - 1917 Sobres para almacenamiento de películas de rayos X
 - 1918 Software*
 - 1919 Solidificador de secreciones
 - 1920 Solución de ácido clorhídrico 200 mmol/L para lavado de pipetas
 - 1921 Solución de ácido nítrico monohidratado 310 mmol/L para lavado de pipetas
 - 1922 Solución anti empañante para laparoscopia
 - 1923 Solución auxiliar de inmunohistoquímica
 - 1924 Solución buffer para calibración de electrodo de referencia
 - 1925 Solución de cloruro de sodio 154 mmol/L para dilución de calibradores y muestras de pacientes
 - 1926 Solución de hidróxido de potasio 176 mmol/L para lavado de dispositivos de pipeteo en los analizadores
 - 1927 Solución de hidróxido de sodio 1 mol/L con detergente para el lavado de pipetas
 - 1928 Solución de hidróxido de sodio 1 mol/L para el lavado de pipetas
 - 1929 Solución de hidróxido de sodio 3 mol/L para el lavado de electrodos selectivos de iones
 - 1930 Solución de lavado de equipo de diagnóstico
 - 1931 Solución de lavado para portaobjetos
 - 1932 Solución de lavado para tinción
 - 1933 Solución de limpieza de hidróxido de sodio
 - 1934 Solución de limpieza para equipo de diagnóstico
 - 1935 Solución de limpieza para tinción
 - 1936 Solución de HCl 200 mmol/L
 - 1937 Solución de NaCl al 9% para dilución de calibradores y muestras de pacientes
 - 1938 Solución de sombreado para bloques cerámicos dentales para uso exclusivo en laboratorio dental
 - 1939 Solución de telurito para suplemento de medio de cultivo**
 - 1940 Solución de tinción para recubrir estructuras dentales para uso en laboratorio dental
 - 1941 Solución desparafinante libre de solventes
 - 1942 Solución desparafinante para histología
 - 1943 Solución desproteinizadora exclusivo para limpieza de analizadores
 - 1944 Solución detergente
 - 1945 Solución diluyente de muestras
 - 1946 Solución endurecedora para yeso dental
 - 1947 Solución espaciadora para yeso dental
 - 1948 Solución matriz para espectrometría de masas
 - 1949 Solución oleosa cubreobjetos
 - 1950 Solución para acondicionamiento de electrodos de analizadores
 - 1951 Solución para el electrodo de referencia
 - 1952 Solución para la preparación de electrodos selectivos de iones
 - 1953 Solución reveladora y solución para fijado de radiografías

-
- 1954 Solución selladora para yeso dental
 - 1955 Solución separadora de yeso-cera
 - 1956 Solución separadora de yeso-cerámica
 - 1957 Solución tampón concentrado de lavado para tinción
 - 1958 Soluciones auxiliares para tinción en biología celular, histología y citoquímica de uso *in vitro*
 - 1959 Soluciones oleosas para biología celular, histología o citoquímica
 - 1960 Soluciones para la preparación de electrodos selectivos de iones
 - 1961 Soluciones para limpieza y enjuague de analizadores
 - 1962 Soluciones, reactivos, accesorios y consumibles para preparación de muestras usadas en técnica de PCR en equipos automatizados
 - 1963 Solvente para limpiar patrones de cera de laboratorio dental
 - 1964 Soporte (cualquier tipo: para oxigenadores o máquinas de autotransfusión)
 - 1965 Soporte con 4 ganchos
 - 1966 Soporte con ruedas 180
 - 1967 Soporte con ruedas orchestra
 - 1968 Soporte curvo con 4 ganchos
 - 1969 Soporte de brazo articulado para medida de presión IV
 - 1970 Soporte de mango para bisturí
 - 1971 Soporte de mesa universal
 - 1972 Soporte de piernas, para pre operatorio
 - 1973 Soporte de referencia craneal de imagen para navegación
 - 1974 Soporte para codo
 - 1975 Soporte para equipo
 - 1976 Soporte para espalda baja
 - 1977 Soporte para impresora
 - 1978 Soporte para rodilla
 - 1979 Soporte para traslado de pacientes
 - 1980 Soportes
 - 1981 Soportes de yeso, ortopédicos
 - 1982 Soportes para cestos
 - 1983 Soportes para gráficas médicas
 - 1984 Soportes para portaobjetos
 - 1985 Soportes para reservorios y oxigenadores
 - 1986 Soportes, para arco del pie
 - 1987 Soportes, para brazo
 - 1988 Soportes, para escroto
 - 1989 Soportes/pedestales para cilindros de gases
 - 1990 Sorbitol para uso en laboratorio
 - 1991 Sostenes
 - 1992 Sostenes, para la maternidad
 - 1993 Sostenes, quirúrgicos
 - 1994 Soytona para suplemento de medio de cultivo**
 - 1995 Sudan III, polvo**
 - 1996 Suelos, conductores
 - 1997 Sujetadores
 - 1998 Sujetadores, chalecos de fuerza
 - 1999 Sujetadores, de brazo
 - 2000 Sujetadores, de cuerpo
 - 2001 Sujetadores, de muñeca

2002	Sujetadores, de tobillo
2003	Sujetador para cables
2004	Sujetadores, para cunas
2005	Sujetadores, para ocupantes de sillas de ruedas
2006	Sulfato cúprico pentah, cristal**
2007	Sulfato cuproso alcalino**
2008	Sulfato de aluminio y amonio, dodecah., cristal**
2009	Sulfato de amonio, cristal**
2010	Sulfato de bario, polvo**
2011	Sulfato de calcio, dihidratado, polvo**
2012	Sulfato de hidroxilamina, crista**
2013	Sulfato de magnesio, heptah., crista**
2014	Sulfato de níquel, hexah., cristal**
2015	Sulfato de plata. A.C.S. anhidro. Polvo**
2016	Sulfato de potasio, A.C.S. anhidro, Polvo**
2017	Sulfato de sodio, A.C.S. anhidro, Polvo**
2018	Sulfato de zinc**
2019	Sulfato de zinc. Solución al 0.1 M, 10 y 33%**
2020	Sulfato férrico amónico, dodecah. Cristal**
2021	Sulfato ferroso amónico, hexah., cristal**
2022	Sulfato ferroso, heptahidratado, cristal**
2023	Sulfito de sodio, anhidro, cristal**
2024	Sulfito de sodio. A.C.S. anhidro. Granular**
2025	Sulfito de sodio. Solución 25%
2026	Sulfuro de sodio, A.C.S. monohidrato. Cristal**
2027	Sulfuro de sodio, Solución al 5%**
2028	Sulfuro de sodio. Solución del 6 al 40%**
2029	Sulfuro ferroso, trozos**
2030	Suplemento de medio de cultivo en polvo y/o preparado para el aislamiento y/o diferenciación y/o cultivo y/o recuento de microorganismos en muestras de agua, alimentos y/o demás insumos.
2031	Surfactante no iónico para eliminar grasa presente en muestras de alimentos
2032	Surtidores, para lavado de ojos/cara
2033	Tablero de plástico esterilizable
2034	Tablero para cuádriceps
2035	Tableros de regazo, para sillas de ruedas
2036	Tableros para brazos
2037	Tableros para el pie
2038	Tableros para las camas
2039	Tableros, para disección
2040	Tabletas efervescentes para limpieza de prótesis dentales
2041	Tabletas para limpieza de prótesis o aparatos ortodónticos
2042	Taburetes
2043	Taburetes, ajustables
2044	Taburetes, de cabecera
2045	Taburetes, para anestesista
2046	Taburetes, para ejercicios
2047	Taburetes, para odontología
2048	Tacones de yeso
2049	Talladores, de amalgama dental

- 2050 Talladores, de cera dental
- 2051 Tanques terapéuticos para hidroterapia, rehabilitación acuática y acondicionamiento físico
- 2052 Tanque terapéutico para rehabilitación acuática
- 2053 Tanques, para fisioterapia del cuerpo entero
- 2054 Tapas antievaporación para muestra
- 2055 Tapas para charolas para diversos tipos de instrumental médico
- 2056 Tapas suaves para contenedor
- 2057 Tapas suaves para reactivo
- 2058 Tapas, para botellas medicinales
- 2059 Tapete desechable antifatiga
- 2060 Tapete desechable antifatiga con succión
- 2061 Tapete magnético para instrumental
- 2062 Tapetes adhesivos para quirófanos
- 2063 Tapetes antimicrobianos
- 2064 Tapetes de silicón para instrumental
- 2065 Tapón de sellado externo
- 2066 Tapón exterior para endoscopio*
- 2067 Tapones dispensadores o no para botellas
- 2068 Tapones para los oídos
- 2069 Tapones para puntas de jeringas*
- 2070 Tarjeta/Placa vacía soporte para la reacción de amplificación y cuantificación de ácidos nucleicos
- 2071 Tartrato cúprico alcalino**
- 2072 Tartrato de amonio, cristal**
- 2073 Tartrato de potasio, hemihidratado, crist.**
- 2074 Tartrato de sodio dihidratado, cristal**
- 2075 Tartrato de sodio y potasio, tetrah., crist.**
- 2076 Tartrazina, polvo**
- 2077 Tatuajes temporales para marcar pacientes
- 2078 Taza de yodo**
- 2079 Tazón con o sin dispositivo para mezclar cemento
- 2080 Tazón esponjero
- 2081 Telerreceptores, para hospitales
- 2082 Teñidor automatizado para laminillas
- 2083 Tetillas de materiales diferentes al látex, para biberones
- 2084 Tetraborato de sodio, decah., polvo**
- 2085 Termociclador para uso en laboratorio
- 2086 Termómetro para uso en laboratorio o para la calibración de equipos
- 2087 Tetralosa para uso en laboratorio
- 2088 Thermoflex, material y adaptador
- 2089 Tiendas, para oxigenación
- 2090 Tiendas, para vaporizaciones
- 2091 Tiendas, para vaporizaciones, faciales
- 2092 Tierra de diatomáceas
- 2093 Tijeras para coronas y puentes dentales para uso exclusivo de laboratorio dental
- 2094 Tijeras para coronas y puentes dentales
- 2095 Tijeras para materiales gruesos
- 2096 Timol, cristal**
- 2097 Timolftaleína, polvo**
- 2098 Tina de remolino horizontal

2099	Tinta para tatuajes
2100	Tintura en solución
2101	Tiocianato de potasio, cristal**
2102	Tiocianato de sodio, cristal**
2103	Tiosulfato de sodio, anhidro, polvo**
2104	Tiosulfato de sodio, pentah., cristal**
2105	Tipodontos, o modelos dentales para uso externo
2106	Tiraleche cristal/plástico
2107	Tiras indicadoras para monitoreo de esterilización
2108	Tirosina para suplemento de medio de cultivo**
2109	Toalla sanitaria
2110	Toallas absorbentes de uso personal
2111	Toallitas limpiadora de uso personal
2112	Tobilleras
2113	Tomacorrientes
2114	Tomacorrientes, a Prueba de Explosión
2115	Tomacorrientes, con Cierres
2116	Tomacorrientes, con Conexión a Tierra
2117	Tomacorrientes, de Grado Hospitalario
2118	Tornasol, (extracto seco), R.A.
2119	Tornillo abrazadera para instrumental o equipo
2120	Torniquetes de silicón
2121	Torniquetes vasculares de silicón
2122	Torniquete o ligadura, automática o no, para toma de muestra
2123	Torundero
2124	Totalizadores de Flujo*
2125	Torres de visualización
2126	Transformadores de Pared (ayudan a conectar los cabezales de oftalmoscopios y otoscopios)
2127	Transformadores, de voltaje constante
2128	Transiluminador con batería
2129	Transiluminador con corriente alterna
2130	Transmisor y receptor de datos por radiofrecuencia
2131	Transmisor y receptor de signos fisiológicos por radiofrecuencia*
2132	Transmisor y receptor telefónico de electrocardiógrafo*
2133	Transportadores, para dispositivos médicos
2134	Trehalosa para suplemento de medio de cultivo**
2135	Tripié portavenoclisis
2136	Tripsina para suplemento de medio de cultivo**
2137	Triptona para suplemento de medio de cultivo**
2138	Triptosa para uso en laboratorio
2139	Trituradoras
2140	Trituradoras, de fascias
2141	Tubos de acero inoxidable afilados, a granel y utilizados en la manufactura de dispositivos médicos, por ejemplo agujas
2142	Tubo de exposición de rayos catódicos*
2143	Tubos de encerado de plástico, no invasivos
2144	Tubos de ensayo
2145	Tubos de rayos X para diagnóstico*
2146	Tubos de rayos X*

2147	Tubos de sedimentación Wintrobe
2148	Tubos de succión para drenaje de instrumentos o equipos*
2149	Tubos elásticos para ejercicio de resistencia progresiva
2150	Tubos o viales para conservación y manejo de muestras clínicas
2151	Tubos para aspirador, de hule látex*
2152	Tubos para torniquete, de látex
2153	Tubos plásticos estériles o no estériles para uso con centrífugas
2154	Tween-20**
2155	Tween-80 monitlan**
2156	Tween 80 polisorbato para suplemento de medio de cultivo**
2157	Ultracongelador
2158	Unidad de control soporte para lentes
2159	Unidad de curado para acrílicos y resinas compuestas exclusiva de laboratorio dental
2160	Unidad de masaje por vacío
2161	Unidad para tratamiento dental con escupidera
2162	Unidades calefactoras, para compresas calientes
2163	Unidades calefactoras, para sondas térmicas
2164	Unidades de apoyo para la deambulaci3n
2165	Unidades de control m3dico para endocirugía utilizadas en la comunicaci3n para programaci3n y control de equipos usados en procedimientos de cirugía endosc3pica
2166	Unidades de curar acrílico, dentales
2167	Unidades de destilaci3n
2168	Unidades de destilaci3n, para solventes
2169	Unidades de enfriamiento para cuartos fríos
2170	Unidades de flujo de aire laminar
2171	Unidades de flujo de aire laminar, fijas
2172	Unidades de flujo de aire laminar, móviles
2173	Unidades de tratamiento para otorrinolaringología (sin equipar)
2174	Unidades de velocidad de sedimentaci3n
2175	Unidades desinfectantes, por líquidos, para endoscopios flexibles
2176	Unidades lavadoras
2177	Unidades lavadoras/desinfectadora con accesorios, para instrumental m3dico
2178	Unidades para almacenamiento de películas de rayos X
2179	Unidades para el muestreo de gases
2180	Unidades para eliminaci3n de residuos
2181	Unidades para empaquetar píldoras
2182	Unidades para lavado
2183	Unidades para lavado, de córnea
2184	Unidades para lavado, dental/oral
2185	Unidades para lavado, otorrinolaringológicas
2186	Unidades para lavado, quirúrgicas
2187	Unidades para realzar el contraste en los microscopios*
2188	Unidades para refrigeraci3n de compresas frías
2189	Unidades para tratamiento dental sin equipar
2190	Urea cristal**
2191	Urea. Anhidro. Cristales**
2192	Urea. Soluci3n al 40%
2193	Vacuum para acetatos y guardas
2194	Varillas agitadoras, magnéticas, desechables

2195	Varillas de soldadura para aparatos odontológicos
2196	Vaso de 120 con tapa
2197	Vaso graduado
2198	Vendas no estériles para uso exclusivo con almohadillas para terapia de frío
2199	Ventanas para protección contra radiaciones
2200	Verde brillante, cristal**
2201	Verde claro Jones - kit de tinción
2202	Verde claro PAS - kit de tinción
2203	Verde de bromocresol, polvo**
2204	Verde de metilo, polvo**
2205	Verde rápido, polvo**
2206	Verde Trichome - kit de tinción
2207	Verde Trichome III - kit de tinción
2208	Viales
2209	Viales estériles vacíos
2210	Vibradores
2211	Vibrador para laboratorio
2212	Vibradores y juguetes sexuales
2213	Videocámara HD alta resolución para captura de imágenes fijas y de video en cirugías endoscópicas*
2214	Videos y software para ejercicios cognitivos
2215	Vidrio cubierta, para portaobjetos de microscopio
2216	Vidrio emplomado, bombos emplomados
2217	Vidrios de aumento, para quirófano
2218	Violeta de genciana indicador**
2219	Violeta de metilo, polvo**
2220	Visor para ver la aglutinación de los grupos sanguíneos
2221	Vitrina
2222	Voltímetros
2223	Xileno grado histológico**
2224	Xileno**
2225	Xilosa para uso en laboratorio
2226	Yeastolato TC para suplemento de medio de cultivo**
2227	Yeso para fabricar moldes dentales para uso en laboratorio dental
2228	Yodato de plata, cristal**
2229	Yodato de potasio, anhidro. Cristales**
2230	Yoduro de mercurio. A.C.S. anhidro, polvo**
2231	Yoduro de potasio, cristal**
2232	Zapatillas
2233	Zapatos
2234	Zapatos con plantilla antiderrapante
2235	Zapatos, conductores
2236	Zapatos, correctores
2237	Zapatos, de yeso
2238	Zapatos, ortopédicos
2239	Zinc en cinta**
2240	Zinc, musgos**
2241	Zinc, polvo**
2242	Zinc. Patrón para absorción atómica**

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Específico de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización del Registro Público de la Propiedad, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN NO. 214/RPP/004/2014 PARA EL OTORGAMIENTO
DE RECURSOS FEDERALES QUE SERÁN DESTINADOS A LA MODERNIZACIÓN Y
VINCULACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE,
EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERÁN DESTINADOS A LA MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO HILARIO SALAZAR CRUZ, COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEDATU” Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL C. LICENCIADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta;

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como prioridad el desarrollo social dentro de la Meta Nacional de un México Incluyente, que el Objetivo 2.5 busca “Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna”, y fija como estrategia 2.5.1. “Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos”, y establece expresamente como una de sus líneas de acción el “Propiciar la modernización de catastros y de registros públicos de la propiedad, así como la incorporación y regularización de propiedades no registradas”.
3. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018 se alinea con las Metas Nacionales, México Incluyente y México Próspero, y contribuye al cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias contenidos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al establecer en su estrategia “1.3 Modernizar los RPP y el registro de propiedad rural, los catastros de entidades y municipios...”, y fija en su línea de acción 1 “impulsar el uso de tecnologías de la información para digitalizar los registros públicos de la propiedad y el catastro rural nacional, estatal y municipal”.

4. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal encomienda a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano le corresponde el ordenamiento del territorio nacional mediante políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de los asentamientos humanos y centros de población; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país; la planeación del desarrollo regional y; la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad.
5. Que la Ley General de Asentamientos Humanos señala en su artículo 41 que "...la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán.", fracción VII "Los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad...".
6. Que de conformidad al artículo 17 del Reglamento Interior de "LA SEDATU", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral ("LA COORDINACIÓN") está adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial ("LA SUBSECRETARÍA") y es la responsable de promover, proponer y apoyar, conjuntamente con las autoridades registrales y catastrales competentes de las entidades federativas y municipios, la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de derechos registrados así como de conformar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del país y las instituciones Catastrales;
7. Que el Programa de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, se orienta a la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad de las Entidades Federativas, buscando estandarizar procesos y homologando la función registral a nivel nacional y, con ello el desarrollo de instituciones registrales que brinden seguridad jurídica al tráfico inmobiliario, y que los derechos de propiedad y los demás derechos reales, y su publicidad, estén plenamente protegidos y garantizados, conforme al Modelo Integral de los Registros Públicos de la Propiedad aprobado, en lo sucesivo "EL MODELO", contando con el consenso de "LA SEDATU", para ser replicado en todas las instituciones registrales de las entidades federativas;
8. Que el 25 de abril de 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió "Los Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33";
9. Que el 27 de diciembre de 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma Constitucional a la fracción XXIX-R del artículo 73, la cual otorgó facultades al Congreso de la Unión para expedir la Ley General que Armonice y Homologue la Organización y el Funcionamiento de los Registros Públicos Inmobiliarios y de Personas Morales de las Entidades Federativas y los Catastros Municipales;
10. Que con fecha 24 de abril de 2014, el titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS";
11. Que con fecha 4 de julio de 2014, en el seno de la Reunión Nacional de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros, se firmó por parte de los miembros participantes del Instituto Mexicano de Derecho Registral, A.C. y del Instituto Mexicano de Catastro, A.C., la "Declaración de Manzanillo 2014", por la que se comprometieron a implementar las acciones necesarias para lograr la Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros del País y coadyuvar en la conformación de un Sistema Nacional de Información Registral y Catastral, que base su esquema de operación en una Infraestructura de Datos Espaciales;

12. Que en el numeral 6.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, se establece la integración de un Comité de consulta y aprobación de los Proyectos de modernización en lo sucesivo “EL COMITÉ”, conformado por “LA SEDATU”, por conducto del Secretario del Ramo quien lo presidirá; el Subsecretario de Ordenamiento Territorial; el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral; el Jefe de la Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional; el Director General de Ordenamiento Territorial y de Atención de Zonas de Riesgo; un representante de la Coordinación General de Estrategia Digital de la Presidencia de la República; un representante del Registro Agrario Nacional, en adelante “EL RAN”; un representante de la Comisión Nacional de Vivienda, en adelante “LA CONAVI”; un representante del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en adelante “EL INDAABIN”; un representante de la Sociedad Hipotecaria Federal, en adelante “SHF”; y un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en lo sucesivo “EL INEGI”; quienes tendrán derecho a voz y voto, y el titular de la Dirección de Asesoría Jurídica de “LA COORDINACIÓN” como Secretario Técnico, con derecho a voz y sin derecho a voto; además serán invitados permanentes con derecho a voz, un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos, un representante de la Oficialía Mayor y un representante del Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”;
13. Que mediante oficio número 185/2014 de fecha 27 de julio de 2014, el C. Licenciado Cándido Ochoa Rojas, ratifica el interés de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para adherirse y/o continuar adherido a “EL PROGRAMA”, en términos de lo establecido en el numeral 9.1, de “LOS LINEAMIENTOS”; y

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SEDATU”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo establecido en los artículos 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que de conformidad al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, ser la responsable de impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación, y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos;
- I.3 Que el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, cuenta con las facultades para celebrar este Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción III, inciso d), 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- I.4 Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43801 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio;
- I.5 Que “LA COORDINACIÓN” aprobó la entrega de recursos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” derivado del Acuerdo de “EL COMITÉ” No. S01-14/CPMVRPPC/4RPP emitido en su Primera Sesión, celebrada el 23 de julio de 2014, en los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento; y
- I.6 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la Avenida H. Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales 2a. sección, Código Postal 04470, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- II.1.** Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado de SAN LUIS POTOSÍ, es un Estado Libre y Soberano, integrante de la Federación.
- II.2.** Que el Secretario de Gobierno está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio Específico, con fundamento en los artículos, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 12, 31 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- II.3.** Que el Secretario de Finanzas está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio Específico, con fundamento en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 12, 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí
- II.3.** Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” presentó a “LA COORDINACIÓN”, el Proyecto Ejecutivo de Registros Públicos de la Propiedad (en adelante “EL PEM”), quien de conformidad a la fracción II del numeral 7.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, lo evaluó y calificó, “EL COMITÉ” autorizó “EL PEM” para que fuera apoyado por recursos federales por parte de “LA SEDATU” y cuya ejecución será complementada con recursos estatales, conforme a lo que se establece en la cláusula segunda de este convenio específico y “LOS LINEAMIENTOS”, así como en el marco jurídico aplicable.
- II.4** Que conocen y se obligan a cumplir con los “Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33” y “LOS LINEAMIENTOS”.
- II.5** Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la siguiente: GES850101L4A.
- II.6** Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en Madero 100, Colonia Centro, Código Postal 78000 en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

ÚNICA. Las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio. Asimismo manifiestan que el presente instrumento y “LOS LINEAMIENTOS” referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos órdenes de gobierno respecto de su participación en la ejecución del “EL PEM”, para el ejercicio fiscal 2014.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 de su Reglamento, 1o., 3o. y 9o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 2, 7 fracción X, 8 fracciones VI inciso g) y XX, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 2, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, artículos 11, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como en los Lineamientos para la Aplicación de Recursos del Programa para la Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros para el Ejercicio Fiscal de 2014; y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico así como los Anexos a que se refiere la fracción VII de la Cláusula Séptima del presente instrumento jurídico el cual una vez firmado por “LAS PARTES” forma parte integral del mismo, tienen por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” asigna y aporta recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de “EL PEM”, con la finalidad que dicho Registro sea un organismo eficiente y eficaz que garantice

plenamente la certeza jurídica de los derechos sobre inmuebles y aquellos relacionados con personas morales civiles; y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para los Registros Públicos de la Propiedad del país.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU" y las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente, se aplicarán a "EL PEM", por la cantidad de: \$25,900,000.00 (veinticinco millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.). IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO

Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo, así como en "LOS LINEAMIENTOS" y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- APORTACIONES. "LA SEDATU" por conducto de "LA COORDINACIÓN" y con cargo a su presupuesto autorizado, aportará en carácter de subsidio a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), a la firma del presente Convenio.

Conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuarto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numeral 9.2 fracción XIII de "LOS LINEAMIENTOS", los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Mercantil del Norte S.A. de C.V., cuenta número 0242996617, CLABE número 072700002429966174, sucursal 840 (fundadores), a nombre del ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ/PROGRAMA MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO PRE SEDATU 2014 FEDERAL, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEM", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, y del mismo modo, se obliga a observar lo dispuesto por la fracción II del numeral 10.2 de "LOS LINEAMIENTOS", cuidando de manera especial en no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por otra parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar la cantidad de: \$15,900,000.00 (quince millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEM", y que deberá depositar en la cuenta bancaria No. 0242996626, del Banco Mercantil del Norte S.A. de C.V., sucursal 840 (fundadores), a nombre del ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ/PROGRAMA MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO PRE SEDATU 2014 ESTATAL, con la finalidad de que los recursos aportados estén debidamente identificados.

TERCERA.- OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. Los recursos presupuestarios federales que aporta el Gobierno de la República por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se aplicarán única y exclusivamente al financiamiento y desarrollo de los componentes de "EL PEM" aprobado por "EL COMITÉ" y se sujetarán a los objetivos, y metas que se describen en "EL PROGRAMA".

CUARTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN CONVENIO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio Específico, las partes designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", al Licenciado Hilario Salazar Cruz, en su carácter de Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

Por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al C. Licenciado Cándido Ochoa Rojas, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

De igual manera, las partes convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA COORDINACIÓN", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio y en relación con "EL PEM" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 8 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA" y/o a través de la herramienta que "LA COORDINACIÓN" designe.

QUINTA.- APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda, se destinarán en forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos y aprobados en "EL PEM" presentado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Una vez devengados y conforme avance el ejercicio, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA.- NATURALEZA DE LA APORTACIÓN. En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento, "EL MODELO" y "LOS LINEAMIENTOS" en específico con las obligaciones referidas en su numeral 10.2.
- II. Cumplir en todas sus partes con los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2013, o las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos.
- III. Aportar y garantizar la adecuada aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo cuarto de la Cláusula Segunda de este Convenio.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio, en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEM" evaluado y calificado por "LA SEDATU" y aprobado por "EL COMITÉ";
- V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría General de Gobierno, de lo siguiente:
 - a. Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas.
 - b. Depositar los recursos locales en una cuenta bancaria que para tales efectos se abra en los tiempos y formas establecidos en el numeral 10.2 fracción I de "LOS LINEAMIENTOS".
 - c. Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2014, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre.
 - d. Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PEM" previsto en este instrumento; así como recabar la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo.
 - e. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos.
 - f. Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

- g.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014. Así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
- h.** Remitir a “LA COORDINACIÓN” de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta específica que se refiere el párrafo segundo de la cláusula segunda y de la cuenta señalada en el último párrafo de la misma cláusula.
- VI.** Colaborar con “LA COORDINACIÓN” de conformidad con el numeral 12.2 de “LOS LINEAMIENTOS” y entregarle la información que se enumera así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a.** Copia de los contratos que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEM”.
 - b.** Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos.
 - c.** Copia del finiquito de los contratos a los que se refiere el inciso a) anterior, así como copia de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de sus Proyectos se hayan comprometido, en el o los medio(s) adecuados y siempre que los entregables así lo permitan. Tratándose de entregables de carácter intangible, equipamiento o cuya patente o licencia no lo permita el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá entregar un informe resumen con las características técnicas del entregable.
 - d.** Acceso a la información entregada por las empresas (incluidas la base de datos resultante de la actualización y la base cartográfica final), a la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo.
 - e.** Toma de fotografías de las áreas y equipamiento.
 - f.** Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente convenio.
- VII.** Entregar a “LA COORDINACIÓN”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA”, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecido en “EL PEM” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como los formatos de supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “LA COORDINACIÓN” debidamente requisitados y firmados, los cuales se agregan al presente como Anexos del 1 al 8, y forman parte integral del presente.
- Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría General de Gobierno, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA COORDINACIÓN”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por los “Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33”, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.
- La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VIII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
- IX.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales.

- X.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- XI.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- XII.** Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de "EL PEM".
- XIII.** Requerir a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, con la oportunidad debida, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de "EL PEM".
- XIV.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al Órgano Técnico de Fiscalización de su Legislatura Local así como al Órgano Interno de Control o Contraloría General Estatal, remitiendo a "LA COORDINACIÓN" copia simple del oficio con el cumplimiento señalado.
- XVI.** Posibilitar a "LA COORDINACIÓN" el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de "EL PROGRAMA".
- XVII.** Coadyuvar con "LA COORDINACIÓN" en la integración de la información pública registral dispuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", hacia los Sistemas y Plataformas Tecnológicos que sean desarrollados por "LA COORDINACIÓN" y/o "LA SEDATU" con el fin de dar cumplimiento a la conformación de una Plataforma Tecnológica Nacional Interoperable que coadyuve a la Estandarización, Homologación e Interoperabilidad de los datos registrales generados en el País.
- XVIII.** Colaborar con "LA COORDINACIÓN" en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, público y todos aquellos sectores interesados en la temática registral del País.
- XIX.** Cumplir las demás obligaciones de "EL PROGRAMA", de "LOS LINEAMIENTOS" y de "EL PEM", así como aquellas que relacionadas con éstos le solicite "LA COORDINACIÓN".

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. El Ejecutivo Federal a través de "LA COORDINACIÓN", se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cuando éste se lo solicite en la consecución de los fines del presente instrumento legal.
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio.
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio;
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;

- VI. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines.
- VII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio, requiera cada una de las partes, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

DÉCIMA.- SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL. El seguimiento, vigilancia y control de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, corresponderá a “LA COORDINACIÓN”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, debiéndose observar lo estipulado en los numerales 12.2 y 15 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES. Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, “LA COORDINACIÓN” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, revisarán periódicamente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en “EL PEM”.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA. “LAS PARTES” convienen conforme a lo establecido por la fracción XI del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; monto similar deberán destinar a favor del Órgano de Control o Contraloría General del Ejecutivo Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los pactados.
- II. “LA COORDINACIÓN” así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas.

- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente devengados al 31 de diciembre de 2014, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y numeral 13 de "LOS LINEAMIENTOS".

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA COORDINACIÓN" le requiera el reintegro.

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y numeral 13 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2014, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de "LA SEDATU" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica denominada "Internet", sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las partes se obligan a cumplir con lo dispuesto por el artículo 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por los artículos 18, 19 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado el 1 de agosto de 2014.- Por la SEDATU: el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, **Hilario Salazar Cruz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno, **Cándido Ochoa Rojas**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización del catastro y su vinculación con el Registro Público de la Propiedad, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN NO. 214/CT/009/2014 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERÁN DESTINADOS A LA MODERNIZACIÓN DEL CATASTRO Y SU VINCULACIÓN CON EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERÁN DESTINADOS A LA MODERNIZACIÓN DEL CATASTRO Y SU VINCULACIÓN CON EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO HILARIO SALAZAR CRUZ, COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN R0045GISTRAL Y CATASTRAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU" Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y C.P. ARMANDO VILLARREAL IBARRA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta;

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como prioridad el desarrollo social dentro de la Meta Nacional de un México Incluyente, que el Objetivo 2.5 busca "Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna", y fija como estrategia 2.5.1. "Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos", y establece expresamente como una de sus líneas de acción el "Propiciar la modernización de catastros y de registros públicos de la propiedad, así como la incorporación y regularización de propiedades no registradas".
3. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018 se alinea con las Metas Nacionales, México Incluyente y México Prospero, y contribuye al cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias contenidos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al establecer en su estrategia "1.3 Modernizar los RPP y el registro de propiedad rural, los catastros de entidades y municipios...", y fija en su línea de acción 1 "impulsar el uso de tecnologías de la información para digitalizar los registros públicos de la propiedad y el catastro rural nacional, estatal y municipal".
4. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal encomienda a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano le corresponde el ordenamiento del territorio nacional mediante políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de los asentamientos humanos y centros de población; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país; la planeación del desarrollo regional y; la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad.

5. Que la Ley General de Asentamientos Humanos señala en su artículo 41 que "...la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán:", fracción VII "Los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad...".
6. Que de conformidad al artículo 17 del Reglamento Interior de "LA SEDATU", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral ("LA COORDINACIÓN") está adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial ("LA SUBSECRETARÍA") y es la responsable de promover, proponer y apoyar, conjuntamente con las autoridades registrales y catastrales competentes de las entidades federativas y municipios, la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de derechos registrados así como de conformar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del país y las instituciones Catastrales;
7. Que el Programa de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se orienta a modernizar las oficinas catastrales y vincular su información con la contenida en el Registro Público de la Propiedad, estandarizar sus procesos, e iniciar la homologación de la función catastral a nivel nacional, impulsando el desarrollo de las oficinas catastrales para que cuenten con mecanismos que permitan la actualización de su información, procesos y controles, conforme al Modelo Óptimo Catastral aprobado, en lo sucesivo "EL MODELO", contando con el consenso de "LA SEDATU", para ser replicado en todas las oficinas catastrales de las entidades federativas;
8. Que el 25 de abril de 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió "Los Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33";
9. Que el 27 de diciembre de 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma Constitucional a la fracción XXIX-R del artículo 73, la cual otorgó facultades al Congreso de la Unión para expedir la Ley General que Armonice y Homologue la Organización y el Funcionamiento de los Registros Públicos Inmobiliarios y de Personas Morales de las Entidades Federativas y los Catastros Municipales;
10. Que con fecha 24 de abril del 2014, el titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS";
11. Que con fecha 4 de julio de 2014, en el seno de la Reunión Nacional de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros, se firmó por parte de los miembros participantes del Instituto Mexicano de Derecho Registral, A.C. y del Instituto Mexicano de Catastro, A.C., la "Declaración de Manzanillo 2014", por la que se comprometieron a implementar las acciones necesarias para lograr la Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros del País y coadyuvar en la conformación de un Sistema Nacional de Información Registral y Catastral, que base su esquema de operación en una Infraestructura de Datos Espaciales;
12. Que en el numeral 6.1 de "LOS LINEAMIENTOS", se establece la integración de un Comité de consulta y aprobación de los Proyectos de modernización en lo sucesivo "EL COMITÉ", conformado por "LA SEDATU", por conducto del Secretario del Ramo quien lo presidirá; el Subsecretario de Ordenamiento Territorial; el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral; el Jefe de la Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional; el Director General de Ordenamiento Territorial y de Atención de Zonas de Riesgo; un representante de la Coordinación General de Estrategia Digital de la Presidencia de la República; un representante del Registro Agrario Nacional, en adelante "EL RAN"; un representante de la Comisión Nacional de Vivienda, en adelante "LA CONAVI"; un representante del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en adelante "EL INDAABIN"; un representante de la Sociedad Hipotecaria Federal, en adelante "SHF"; y un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en lo sucesivo "EL INEGI"; quienes tendrán derecho a voz y voto, y el titular de la Dirección de Asesoría Jurídica de "LA COORDINACIÓN" como Secretario Técnico, con derecho a voz y sin derecho a voto; además serán invitados permanentes con derecho a voz, un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos, un representante de la Oficialía Mayor y un representante del Órgano Interno de Control en "LA SEDATU";

13. Que mediante oficio número 05677, de fecha 7 de agosto de 2014, el Lic. Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, ratifica el interés de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para adherirse y/o continuar adherido a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el numeral 9.1, de "LOS LINEAMIENTOS", y

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SEDATU", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo establecido en los artículos 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que de conformidad al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, ser la responsable de impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación, y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos;
- I.3. Que el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, cuenta con las facultades para celebrar este Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción III, inciso d), 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- I.4. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43801 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio;
- I.5. Que "LA COORDINACIÓN" aprobó la entrega de recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" derivado del Acuerdo de "EL COMITÉ" No. S01-14/CPMVRPPC/9CT emitido en su Primera Sesión, celebrada el 23 de julio de 2014, en los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, y
- I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la Avenida H. Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales 2ª sección, Código Postal 04470, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- II.1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 3 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un Estado Libre y Soberano, integrante de la Federación.
- II.2. Que los Secretarios General de Gobierno y de Administración y Finanzas están facultados legalmente para celebrar el presente Convenio Específico, con fundamento en los artículos 66, 67 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así como en el artículos 1, 3, 8, 11, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 8, 15 fracciones I y II y 17 fracción X, 18 fracciones I y XLVIII y 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1, 9 fracción I y 10 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- II.3. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentó a "LA COORDINACIÓN", el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral (en adelante "EL PEC"), quien de conformidad a la fracción II del numeral 7.1 de "LOS LINEAMIENTOS", lo evaluó y calificó, "EL COMITÉ" autorizó "EL PEC" para que fuera apoyado por recursos federales por parte de "LA SEDATU" y cuya ejecución será complementada con recursos estatales, conforme a lo que se establece en la cláusula segunda de este convenio específico y "LOS LINEAMIENTOS", así como en el marco jurídico aplicable.
- II.4. Que conocen y se obligan a cumplir con los "Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33" y "LOS LINEAMIENTOS", así como con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica.

- II.5** Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: GES810110517.
- II.6** Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en el Palacio de Gobierno del Estado de Sinaloa, sito en Avenida Insurgentes y Lázaro Cárdenas, Centro Sinaloa, C.P. 80129, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

ÚNICA. Las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio. Asimismo manifiestan que el presente instrumento y "LOS LINEAMIENTOS" referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos órdenes de gobierno respecto de su participación en la ejecución del "EL PEC", para el ejercicio fiscal 2014.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 de su Reglamento, 1o., 3o. y 9o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 2, 7 fracción X, 8 fracciones VI inciso g) y XX, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 3, 17, 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 1, 3, 8, 11, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, así como en los Lineamientos para la Aplicación de Recursos del Programa para la Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros para el Ejercicio Fiscal de 2014; y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico así como los Anexos a que se refiere la fracción VII de la Cláusula Séptima del presente instrumento jurídico el cual una vez firmado por "LAS PARTES" forma parte integral del mismo, tienen por objeto fijar las bases mediante las cuales "LA SEDATU" asigna y aporta recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de "EL PEC", con la finalidad de que los organismos responsables de la función catastral sean eficientes y eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles; y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para vincular su información con la que se genera en el Registro Público de la Propiedad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU" y las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente, se aplicarán a "EL PEC", por la cantidad de: IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO: la cantidad de \$16,666,666,66 (dieciséis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.).

Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo, así como en "LOS LINEAMIENTOS" y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- APORTACIONES. "LA SEDATU" por conducto de "LA COORDINACIÓN" y con cargo a su presupuesto autorizado, aportará en carácter de subsidio a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$10,000,000,00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), a la firma del presente Convenio.

Conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuarto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numeral 9.2 fracción XIII de "LOS LINEAMIENTOS", los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco BANAMEX, cuenta número 002730700804794821, sucursal 4211, a nombre de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sinaloa, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEC", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, y del mismo modo, se obliga a observar lo dispuesto por la fracción II del numeral 10.2 de "LOS LINEAMIENTOS", cuidando de manera especial en no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por otra parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar la cantidad de: \$6,666,666.66 (seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEC", y que deberá depositar en la cuenta bancaria No. 70080479482, CLABE número 002730700804794821, del Banco BANAMEX, sucursal 4211, a nombre de Gobierno del Estado de Sinaloa, con la finalidad de que los recursos aportados estén debidamente identificados.

TERCERA.- OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. Los recursos presupuestarios federales que aporta el Gobierno de la República por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se aplicarán única y exclusivamente al financiamiento y desarrollo de los componentes de "EL PEC" aprobado por "EL COMITÉ" y se sujetarán a los objetivos, y metas que se describen en "EL PROGRAMA".

CUARTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN CONVENIO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio Específico, las partes designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", al Licenciado Hilario Salazar Cruz, en su carácter de Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

Por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al C. Lic. Andrés Daniel Guzmán Cota, en su carácter de Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa.

De igual manera, las partes convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA COORDINACIÓN", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio y en relación con "EL PEC" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 8 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA" y/o a través de la herramienta que "LA COORDINACIÓN" designe.

QUINTA.- APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda, se destinarán en forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos y aprobados en "EL PEC" presentado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Una vez devengados y conforme avance el ejercicio, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA.- NATURALEZA DE LA APORTACIÓN. En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento, "EL MODELO" y "LOS LINEAMIENTOS" en específico con las obligaciones referidas en su numeral 10.2.
- II. Cumplir en todas sus partes con los **Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33**, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2013, o las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos.
- III. Aportar y garantizar la adecuada aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo cuarto de la Cláusula Segunda de este Convenio.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio, en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEC" evaluado y calificado por "LA SEDATU" y aprobado por "EL COMITÉ";

- V.** Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, de lo siguiente:
- a. Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas.
 - b. Depositar los recursos locales en una cuenta bancaria que para tales efectos se abra en los tiempos y formas establecidos en el numeral 10.2 fracción I de "LOS LINEAMIENTOS".
 - c. Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2014, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre.
 - d. Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PEC" previsto en este instrumento; así como recabar la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo.
 - e. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos.
 - f. Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
 - g. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014. Así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
 - h. Remitir a "LA COORDINACIÓN" de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta específica que se refiere el párrafo segundo de la cláusula segunda y de la cuenta señalada en el último párrafo de la misma cláusula.
- VI.** Colaborar con "LA COORDINACIÓN" de conformidad con el numeral 12.2 de "LOS LINEAMIENTOS" y entregarle la información que se enumera así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a. Copia de los contratos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en "EL PEC".
 - b. Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos.
 - c. Copia del finiquito de los contratos a los que se refiere el inciso a) anterior, así como copia de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de sus Proyectos se hayan comprometido, en el o los medio(s) adecuados y siempre que los entregables así lo permitan. Tratándose de entregables de carácter intangible, equipamiento o cuya patente o licencia no lo permita el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar un informe resumen con las características técnicas del entregable.
 - d. Acceso a la información entregada por las empresas (incluidas la base de datos resultante de la actualización y la base cartográfica final), a la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo.
 - e. Toma de fotografías de las áreas y equipamiento.
 - f. Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente convenio.
- VII.** Entregar a "LA COORDINACIÓN", a través de "LA VENTANILLA ÚNICA", de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecido en "EL PEC" y "LOS LINEAMIENTOS", así como los formatos de supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine "LA COORDINACIÓN" debidamente requisitados y firmados, los cuales se agregan al presente como Anexos del 1 al 8, y forman parte integral del presente.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a mantener bajo su custodia a través del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa y de la Secretaría de Administración y Finanzas, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera "LA COORDINACIÓN", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría

Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por los "Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33", de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VIII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
- IX.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales.
- X.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- XI.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- XII.** Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de "EL PEC".
- XIII.** Requerir a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, con la oportunidad debida, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de "EL PEC".
- XIV.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al Órgano Técnico de Fiscalización de su Legislatura Local así como al Órgano Interno de Control o Contraloría General Estatal, remitiendo a "LA COORDINACIÓN" copia simple del oficio con del cumplimiento señalado.
- XVI.** Posibilitar a "LA COORDINACIÓN" el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de "EL PROGRAMA".
- XVII.** Coadyuvar con "LA COORDINACIÓN" en la integración de la información pública catastral dispuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", hacia los Sistemas y Plataformas Tecnológicos que sean desarrollados por "LA COORDINACIÓN" y/o "LA SEDATU" con el fin de dar cumplimiento a la conformación de una Plataforma Tecnológica Nacional Interoperable que coadyuve a la Estandarización, Homologación e Interoperabilidad de los datos catastrales generados en el País.
- XVIII.** Colaborar con "LA COORDINACIÓN" en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, público y todos aquellos sectores interesados en la temática catastral del País.
- XIX.** Cumplir las demás obligaciones de "EL PROGRAMA", de "LOS LINEAMIENTOS" y de "EL PEC", así como aquellas que relacionadas con éstos le solicite "LA COORDINACIÓN".

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. El Ejecutivo Federal a través de "LA COORDINACIÓN", se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cuando este se lo solicite en la consecución de los fines del presente instrumento legal.
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio.
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.

- IV. Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio;
- V. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines.
- VII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio, requiera cada una de las partes, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

DÉCIMA.- SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL. El seguimiento, vigilancia y control de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, corresponderá a “LA COORDINACIÓN”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, debiéndose observar lo estipulado en los numerales 12.2 y 15 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES.- Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, “LA COORDINACIÓN” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, revisarán periódicamente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en “EL PEC”.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA.- “LAS PARTES” convienen conforme a lo establecido por la fracción XI del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; monto similar deberán destinar a favor del Órgano de Control o Contraloría General del Ejecutivo Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los pactados.
- II. “LA COORDINACIÓN” así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente devengados al 31 de diciembre de 2014, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y numeral 13 de “LOS LINEAMIENTOS”.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que “LA COORDINACIÓN” le requiera el reintegro.

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y numeral 13 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2014, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de “LA SEDATU” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” difundirán “EL PROGRAMA” en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica denominada “Internet”, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las partes se obligan a cumplir con lo dispuesto por el artículo 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Sinaloa.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado el 1 de agosto de 2014.- Por la SEDATU: el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, **Hilario Salazar Cruz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Gerardo O. Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra**.- Rúbrica.

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

CALENDARIO de presupuesto autorizado a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para el ejercicio fiscal 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Oficio No. CJEF/DGAF/2627/2014.

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

(pesos)

Con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, por este conducto se da a conocer por Unidad Administrativa el calendario de presupuesto autorizado a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Ramo 37

CALENDARIO DEL GASTO NETO TOTAL POR UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

UNIDAD	TOTAL ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
100	23,534,073.00	1,141,963.00	1,183,879.00	6,939,592.00	1,421,290.00	1,174,438.00	1,231,993.00	1,470,138.00	1,148,430.00	1,125,030.00	1,913,616.00	1,184,539.00	3,599,165.00
109	22,696,727.00	1,705,874.00	1,739,269.00	1,559,426.00	2,034,432.00	1,730,478.00	1,425,355.00	2,049,415.00	1,594,524.00	1,525,057.00	2,216,937.00	1,704,555.00	3,411,405.00
110	6,132,396.00	465,617.00	487,369.00	414,955.00	552,152.00	486,755.00	401,965.00	565,876.00	459,042.00	418,438.00	581,589.00	482,921.00	815,717.00
111	10,614,935.00	733,396.00	851,486.00	744,042.00	948,499.00	845,200.00	723,105.00	969,551.00	808,719.00	748,687.00	1,004,654.00	834,419.00	1,403,177.00
112	20,653,841.00	1,553,098.00	1,631,726.00	1,437,933.00	1,873,251.00	1,649,499.00	1,402,664.00	1,899,771.00	1,585,794.00	1,443,114.00	1,993,967.00	1,628,957.00	2,554,067.00
113	21,241,350.00	1,615,698.00	1,682,071.00	1,488,417.00	1,914,923.00	1,704,805.00	1,432,399.00	1,963,483.00	1,613,690.00	1,494,758.00	1,970,699.00	1,680,541.00	2,679,866.00
114	25,217,582.00	1,883,362.00	1,993,818.00	1,749,438.00	2,275,177.00	2,007,658.00	1,686,655.00	2,318,213.00	1,903,096.00	1,759,651.00	2,422,971.00	1,977,049.00	3,240,494.00
TOTAL	130,090,904	9,099,008	9,569,618	14,333,803	11,019,724	9,598,833	8,304,136	11,236,447	9,113,295	8,514,735	12,104,433	9,492,981	17,703,891

La Directora General de Administración y de Finanzas, **María de Lourdes Urdapilleta Ramírez**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

ACUERDO por el que se suspenden las labores en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación durante el periodo que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES EN EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN DURANTE EL PERIODO QUE SE INDICA.

RICARDO ANTONIO BUCIO MÚJICA, Presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 16 y 30, fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 59, fracción I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que en los plazos establecidos por días, que fijan las leyes cuya aplicación corresponde al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, no deben contarse los inhábiles.

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, determinando los días que no se considerarán hábiles, entre otros, los sábados, los domingos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores;

Que conforme al numeral 7.1 de los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos Humanos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, señala que el personal de mando, enlace y operativo disfrutará de dos periodos vacacionales -anualmente- de diez días hábiles cada uno, conforme al calendario vigente y disposiciones normativas que éste contenga.

Que el segundo periodo de vacaciones para los trabajadores del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, comprenderá del 22 de diciembre de 2014 al 6 de enero de 2015, por lo que resulta necesario informar al público sobre este receso de labores, en consecuencia se expide el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se suspenden las labores del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, del 22 de diciembre de 2014 al 6 de enero de 2015, para reanudarse el 7 de enero del año 2015.

Segundo.- Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos durante el cese de labores referido en el Punto anterior, por lo que en ese periodo no correrán los plazos ni términos de los trámites, actuaciones y diligencias seguidos en los procedimientos administrativos ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las unidades administrativas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación proveerán todo lo necesario para que, si la naturaleza del trabajo lo exige, se mantenga en labores el personal mínimo necesario para no afectar las funciones propias de las mismas.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2014.- El Presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, **Ricardo Antonio Bucio Mújica**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CALENDARIO de presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2015.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Con fundamento en los artículos 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 22, fracción IX, inciso “b”, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en la Comunicación de los “Calendarios de Presupuesto Autorizados para el Ejercicio Fiscal 2015 de los ejecutores de Gasto”, emitida mediante oficio número 307-A.- 4797 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2014, por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a la Comisión Federal de Electricidad para el ejercicio fiscal 2015, de acuerdo con la tabla siguiente:

Pesos													
Calendario Mensual													
CONCEPTO	TOTAL ANUAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Gasto Neto Total	328,956,548,542	23,837,302,810	21,721,524,024	25,368,752,549	27,215,112,037	24,597,963,504	26,630,093,248	31,495,042,006	27,374,765,115	29,556,204,883	28,019,053,329	27,029,089,838	36,111,645,199
Gasto Programable	314,456,548,542	23,013,065,144	21,178,070,214	24,143,227,505	26,522,011,896	23,054,319,820	25,751,394,935	30,491,204,206	26,871,342,732	28,429,882,584	27,150,763,862	25,215,180,390	32,636,085,254
Gasto No Programable (Costo Financiero)	14,500,000,000	824,237,666	543,453,810	1,225,525,044	693,100,141	1,543,643,684	878,698,313	1,003,837,800	503,422,383	1,126,322,299	868,289,467	1,813,909,448	3,475,559,945

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2014.- La Subdirectora de Operación Financiera, **Guadalupe Mateos Ortíz**.- Rúbrica.

(R.- 404544)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$14.6378 M.N. (catorce pesos con seis mil trescientos setenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 19 de diciembre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2975 y 3.3125 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

REFORMAS y Adiciones al Reglamento Interior del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MÉXICO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 4o., primer párrafo, 14, 25, fracciones IV y V, y 25 Bis, fracciones V y VI, y se **ADICIONAN** las fracciones VI y VII al artículo 25, una fracción VII al artículo 25 Bis y los artículos 25 Bis 4 y 25 Bis 5, todos del Reglamento Interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 4o.- Para el desempeño de las funciones encomendadas por la Ley, el Gobernador contará con las unidades siguientes:

Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero
Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos
Dirección General de Emisión
Dirección General de Estabilidad Financiera
Dirección General de Investigación Económica
Dirección General de Operaciones de Banca Central
Dirección General de Relaciones Institucionales
Dirección General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos
Dirección General de Tecnologías de la Información
Dirección General Jurídica
Dirección de Administración de Emisión
Dirección de Administración de Riesgos
Dirección de Análisis de Riesgos del Sistema Financiero
Dirección de Análisis de Riesgos Macrofinancieros
Dirección de Análisis Macroeconómico
Dirección de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información
Dirección de Apoyo a las Operaciones
Dirección de Asuntos Internacionales
Dirección de Comunicación
Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto
Dirección de Control Interno
Dirección de Coordinación de la Información
Dirección de Disposiciones de Banca Central
Dirección de Estabilidad Financiera
Dirección de Estudios Económicos
Dirección de Evaluación de Servicios Financieros
Dirección de Fábrica de Billetes
Dirección de Información del Sistema Financiero
Dirección de Intermediarios Financieros de Fomento
Dirección de Medición Económica
Dirección de Operaciones Internacionales
Dirección de Operaciones Nacionales
Dirección de Programación y Distribución de Efectivos
Dirección de Recursos Humanos
Dirección de Recursos Materiales
Dirección de Regulación y Supervisión
Dirección de Seguridad
Dirección de Sistemas de Pagos

Dirección de Sistemas

Dirección de Vinculación Institucional

Dirección Jurídica

[...]"

“Artículo 14.- La Dirección General de Estabilidad Financiera tendrá las atribuciones que se señalan en los artículos 25, 25 Bis, 25 Bis 4 y 25 Bis 5 de este Reglamento.

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Estabilidad Financiera, de Información del Sistema Financiero, de Análisis de Riesgos del Sistema Financiero y de Análisis de Riesgos Macrofinancieros.”

“Artículo 25.- La Dirección de Estabilidad Financiera tendrá las atribuciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Dar seguimiento al desarrollo de la regulación en materia de estabilidad financiera;

V. Fungir como asesor del Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero y de su Comité Técnico;

VI. Atender, en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Estabilidad Financiera, la relación del Banco con organismos internacionales, en coordinación con las demás unidades administrativas del Banco que, en su caso, participen en las actividades de dichos organismos, y

VII. Participar en la elaboración y, en su caso, expedición de disposiciones, así como en la atención de autorizaciones, consultas y opiniones relacionadas con sus atribuciones respecto de aquellas materias que conforme a este artículo sean de su competencia.”

“Artículo 25 Bis.- La Dirección de Información del Sistema Financiero tendrá las atribuciones siguientes:

I. a IV. ...

V. Administrar el registro de comisiones a que se refiere el artículo 6o. de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;

VI. Administrar el proceso de publicación de información de carácter financiero en coordinación con otras Unidades Administrativas del Banco que, de conformidad con el presente Reglamento, puedan recabar y publicar información de ese carácter, y

VII. Participar en la elaboración y, en su caso, expedición de disposiciones, así como en la atención de autorizaciones, consultas y opiniones relacionadas con sus atribuciones respecto de aquellas materias que conforme a este artículo sean de su competencia.”

“Artículo 25 Bis 4.- La Dirección de Análisis de Riesgos del Sistema Financiero tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar evaluaciones sobre la situación de aquellas entidades financieras consideradas de relevancia para el sistema financiero, en escenarios de condiciones económicas adversas, y

II. Analizar información que pueda constituir indicios de exposiciones relevantes de entidades financieras en conjunto a riesgos comunes o a riesgos con un alto grado de correlación.”

“Artículo 25 Bis 5.- La Dirección de Análisis de Riesgos Macrofinancieros tendrá las atribuciones siguientes:

I. Analizar el marco macroeconómico y su interacción con el sistema financiero, y

II. Estudiar los flujos de fondos en el sistema financiero y de estos con el exterior.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México entrarán en vigor el primero de enero de dos mil quince, con excepción de la fracción VII del artículo 25, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia de los artículos modificados, conservarán todo su valor y fuerza legales.

Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México fueron aprobadas por su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XVI, de la Ley del Banco de México, en sesión del 25 de noviembre de 2014.

México, Distrito Federal, a 16 de diciembre de 2014.- El Gobernador del Banco de México, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

REFORMA al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**REFORMA AL ACUERDO DE ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
DEL BANCO DE MÉXICO**

De conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 47, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 4o. y 8o. de su Reglamento Interior, se reforma el ARTÍCULO SEGUNDO, fracción IV, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

I. a III. ...

IV. DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABILIDAD FINANCIERA

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGOS MACROFINANCIEROS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGOS DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DE ANÁLISIS DE RIESGOS DEL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS DE RIESGOS DEL SISTEMA FINANCIERO

DIRECCIÓN DE ESTABILIDAD FINANCIERA

GERENCIA DE ESTABILIDAD FINANCIERA

SUBGERENCIA TÉCNICA DE ESTABILIDAD FINANCIERA

GERENCIA DE SEGUIMIENTO MACROPRUDENCIAL

SUBGERENCIA DE SEGUIMIENTO MACROPRUDENCIAL

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DE ARQUITECTURA DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DE MODELADO, ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE DATOS DEL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DE SISTEMAS Y PROCESOS DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN DE CAPITALIZACIÓN, CRÉDITO Y ESTADOS FINANCIEROS

SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN DE MERCADO DE DINERO, CAPTACIÓN Y COMISIONES

SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN DE MONEDA EXTRANJERA Y DERIVADOS

V. a XII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, entrará en vigor el primero de enero de dos mil quince.

SEGUNDO. Las referencias a cualquier Unidad Administrativa que en virtud de la presente reforma haya desaparecido o cambiado de denominación, contenidas en cualquier Norma Administrativa Interna expedida por las propias Unidades Administrativas, deberán entenderse hechas a la Unidad Administrativa que la sustituya o cuente con las atribuciones respectivas.

TERCERO. La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia de los artículos modificados conservarán todo su valor y fuerza legales.

México, Distrito Federal, a 16 de diciembre de 2014.- El Gobernador del Banco de México, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Decreto por el que se reforma el numeral 2 y se adiciona un segundo párrafo con las fracciones I, II, III y IV al numeral 1, del artículo 276; y se adiciona un numeral 4 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República	2
---	---

CAMARA DE DIPUTADOS

Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados	3
---	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de helada severa ocurrida del 26 al 28 de noviembre de 2014, en 22 municipios del Estado de Zacatecas	28
Aviso por el que se informa al público el nuevo domicilio de las oficinas de la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación	29

SECRETARIA DE MARINA

Calendario de Presupuesto autorizado a las Unidades Responsables para el ejercicio fiscal 2015	30
--	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Reglamento Interior de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios	31
---	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se hace del conocimiento público, los días del mes de diciembre de 2014 y del mes de enero de 2015 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	45
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Calendario de presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2015	46
Acuerdo por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario	48

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Especifico de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización del Registro Público de la Propiedad, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de San Luis Potosí	97
Convenio Especifico de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización del catastro y su vinculación con el Registro Público de la Propiedad, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Sinaloa	107

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Calendario de presupuesto autorizado a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para el ejercicio fiscal 2015	116
--	-----

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

Acuerdo por el que se suspenden las labores en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación durante el periodo que se indica	117
---	-----

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Calendario de presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2015	118
--	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	119
Tasas de interés interbancarias de equilibrio	119
Reformas y Adiciones al Reglamento Interior del Banco de México	120
Reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México	122

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo 13/2014 por el que se actualizan las cuotas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles fósiles	1
Calendario de presupuesto autorizado al Ramo Administrativo 06 Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2015	2
Anexos 1, 1-A, 3, 6, 11, 14, 15, 17, 18 y 23 de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 18 de diciembre de 2014	4
Anexos de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada el 19 de diciembre de 2014. (Continúa en la Tercera Sección)	66

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2015 en los que las administradoras de fondos para el retiro, instituciones públicas que realicen funciones similares, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones	85
Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental	87
Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los municipios con menos de cinco mil habitantes	120
Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los municipios con población entre cinco mil a veinticinco mil habitantes	121
Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto	122
Lineamientos para el registro presupuestario y contable de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	123
Reforma a las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio	126
Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones	127

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 13,502.47 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, ubicada en el estero de Urías, Manzana 2, tercera etapa del Parque Industrial Alfredo V. Bonfil, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Pesca Azteca S.A. de C.V.	1
Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Marina, la superficie de 1,103.47 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Rafael E. Melgar, a la altura del km. 3.569, colonia Hotelera Sur, localidad Ciudad de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, para darle un uso de estación naval de búsqueda y rescate	3
Respuestas a los comentarios recibidos en torno al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-166-SEMARNAT-2014, Control de emisiones atmosféricas en la fundición secundaria de plomo, publicado el 22 de abril de 2014	5

SECRETARIA DE ECONOMIA

Calendario de presupuesto autorizado a la Secretaría de Economía y sus órganos desconcentrados, Centro Nacional de Metrología, ProMéxico, Procuraduría Federal del Consumidor y Servicio Geológico Mexicano, para el ejercicio fiscal 2015	91
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-195-SCFI-2014, Productos de hierro y acero–Especificaciones de Seguridad	94

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal	116
Oficio Circular por el que se da a conocer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República, sujetas a la cobertura de los Tratados de Libre Comercio que se indican, la conversión a moneda nacional para el primer semestre del año 2015, con vigencia del 1 de enero al 30 de junio de 2015	120

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Disposiciones relativas a las cuotas ordinarias que las instituciones de banca múltiple están obligadas a cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario	122
--	-----

**QUINTA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 14/12/14 por el que se establece la Unidad de Seguimiento de Compromisos e Instrucciones Presidenciales en el Sector Educativo	1
Acuerdo número 15/12/14 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC) para el ejercicio fiscal 2015	3

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos	64
---	----

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que expide el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG199/2011	92
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral	114

SEXTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor	1
--	---

AVISOS

Judiciales y generales	111
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

22 DE DICIEMBRE ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN EN 1815

José María Morelos, el líder insurgente que había logrado mantener y extender la lucha independentista iniciada por Hidalgo, fue hecho prisionero por las fuerzas realistas enviadas por el virrey Félix María Calleja el 5 de noviembre de 1815 en Temalac, en el actual Estado de Guerrero.

El afán de Morelos de proteger al Congreso de Anáhuac hizo que descuidara su propia seguridad, por ello, ante el peligro, ordenó a Nicolás Bravo que alcanzara a los diputados y que se encargara de ponerlos a salvo, mientras él intentaba cubrirles la retirada. Ante el acoso, se internó en un bosque donde fue alcanzado y tomado prisionero.

En virtud de su alta investidura como el principal líder de la insurgencia, el virrey y el arzobispo acordaron que era necesario seguir un proceso que sirviera de ejemplo y escarmiento. El 22 de noviembre lo trasladaron a la capital de la Nueva España y fue llevado a la cárcel de la inquisición. Ahí fue interrogado por ese tribunal y llevado el 28 de noviembre a la Ciudadela, donde fue sometido a una nueva serie de interrogatorios, esta vez ante el coronel Manuel de la Concha, comisionado por el virrey para obtener toda la información que los realistas querían saber sobre la revolución.

El proceso completo del cura de Carácuaro constó de diez partes o momentos: el primero ocurre con el primer interrogatorio y las respuestas que otorgó sobre éste. El segundo comprende los cargos desprendidos de su interrogatorio y de los descargos de Morelos; el tercero la defensa que intenta hacer del reo el licenciado José María Quiles. El cuarto, el pedimento del promotor fiscal del arzobispado. Quinto y sexto, sentencia y ejecución de la degradación. Séptimo interrogatorio de la autoridad civil; octavo, noveno y décimo: pedimento de la pena de muerte, sentencia y ejecución de la pena.

Fueron sus jueces por la parte eclesiástica, el doctor Félix Flores Alatorre y, en representación de la autoridad civil, el auditor de guerra Miguel Bataller; como jueces de sentencia fungieron Pedro de Fonte y el virrey Félix María Calleja.

La sentencia dictó que fuera ejecutado en un paraje fuera de las garitas de la Ciudad de México, y que su cuerpo no padeciera ninguna clase de exhibición pública disponiendo que se le diera inmediata sepultura eclesiástica.

El 22 de diciembre fue sacado de su prisión en la Ciudadela. En el camino a San Cristóbal Ecatepec, se le informó que sería pasado por las armas. Llegaron a Ecatepec entre una y dos de la tarde. Expresó entonces el Siervo de la Nación que tenía hambre. Su último alimento fue un caldo de res con garbanzos; fumó tranquilamente un puro. Se despidió con un abrazo de Manuel de la Concha, pidió un crucifijo y arrodillado recibió la descarga del pelotón de fusilamiento.

Para honrar su nombre, en 1828 su ciudad natal Valladolid, cambió de denominación por el de Morelia. Décadas más tarde, el presidente Benito Juárez también realizó un acto para conmemorar y recordar al "Siervo de la Nación", al decretar la creación del estado de Morelos. Los restos de Morelos, uno de los artífices del movimiento insurgente y uno de los padres fundadores de la Nación mexicana, descansan en la Columna de la Independencia en la Ciudad de México.

Día de luto y solemne para toda la Nación. La Bandera deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.



SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO 13/2014 por el que se actualizan las cuotas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles fósiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 13/2014

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS CUOTAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES FÓSILES

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las cuotas aplicables a los combustibles fósiles se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año;

Que la actualización se llevará a cabo aplicando el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el que se efectúa la actualización, factor que se obtendrá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, y

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año, por lo que se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El factor de actualización aplicable para el año de 2015 a las cuotas de los combustibles fósiles establecidas en el artículo 2, fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios es de 1.0416, resultado de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos entre el mencionado índice correspondiente al mes de noviembre de 2013, que fue de 110.872 puntos, conforme al procedimiento establecido por lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2015, son las siguientes:

Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de medida
1. Propano	6.15	centavos por litro.
2. Butano	7.97	centavos por litro.
3. Gasolinas y gasavión	10.81	centavos por litro.
4. Turbosina y otros kerosenos	12.91	centavos por litro.
5. Diésel	13.11	centavos por litro.
6. Combustóleo	14.00	centavos por litro.
7. Coque de petróleo	16.24	pesos por tonelada.
8. Coque de carbón	38.09	pesos por tonelada.
9. Carbón mineral	28.68	pesos por tonelada.
10. Otros combustibles fósiles	41.45	pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2015.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2014.- Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

CALENDARIO de presupuesto autorizado al Ramo Administrativo 06 Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Oficialía Mayor.- Dirección General de Recursos Financieros.- Oficio Núm. 710.346.I/0249/14.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO AL RAMO ADMINISTRATIVO 06 HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Con fundamento en los artículos 23, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b), del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 66, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades apoyadas del sector coordinado por la misma, así como las entidades apoyadas no sectorizadas integradas para efectos de programación y presupuesto, de acuerdo con lo siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015													
CALENDARIOS DE GASTO													
(Pesos)													
Ramo: 06 Hacienda y Crédito Público													
	Anual	Mensual											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	45,691,868,766	5,451,849,241	3,286,760,276	2,875,254,789	3,429,464,507	3,056,705,713	3,790,244,520	3,699,906,279	3,354,900,170	3,471,186,312	4,260,616,674	6,027,754,847	2,987,225,438
Sector Central	5,948,272,104	164,730,285	280,087,867	291,840,074	362,289,053	358,086,452	296,108,206	466,762,032	345,372,265	341,333,734	636,784,079	1,500,853,863	904,024,194
100	Secretaría	121,438,839	5,169,705	8,377,568	8,746,929	9,275,979	9,713,916	7,735,835	9,674,506	8,605,403	7,970,585	10,939,877	16,664,762
110	Unidad de Inteligencia Financiera	218,962,817	6,348,001	18,255,208	10,623,680	13,261,012	11,228,080	10,610,619	20,035,504	17,070,876	10,785,384	28,663,303	30,559,456
111	Unidad de Productividad Económica	31,620,274	1,760,815	2,172,843	2,603,220	5,351,742	2,313,814	2,203,586	2,221,782	1,613,146	6,435,097	2,680,816	1,221,654
112	Unidad de Comunicación Social y Vocero	240,115,345	2,446,641	3,904,247	4,138,520	4,295,359	14,905,704	3,765,949	14,710,113	4,037,164	9,055,717	44,781,117	65,510,341
113	Órgano Interno de Control	68,462,240	3,498,424	4,617,459	4,945,919	5,030,174	5,428,588	4,685,184	5,700,248	4,797,310	5,039,652	5,534,956	9,017,960
200	Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	99,428,067	3,531,575	6,020,597	6,831,793	8,130,286	7,764,702	6,702,340	8,047,458	6,760,496	7,876,783	10,080,705	12,153,079
210	Unidad de Crédito Público	96,723,099	3,602,050	5,917,432	6,526,994	7,783,122	7,570,929	6,601,393	7,835,333	6,464,051	7,046,883	8,233,904	12,844,692
211	Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública	94,422,140	3,721,028	5,982,454	6,596,208	7,851,466	7,558,669	6,668,013	7,779,834	6,517,091	7,048,158	8,781,010	11,359,537
212	Unidad de Banca de Desarrollo	70,783,392	2,149,751	3,949,958	4,419,103	5,702,845	5,229,025	4,638,558	5,427,069	4,462,478	4,894,203	6,130,316	10,207,149
213	Unidad de Banca, Valores y Ahorro	82,126,392	2,926,687	5,042,926	5,475,225	6,587,195	6,194,533	5,504,912	6,504,925	5,535,600	5,821,822	7,231,335	11,098,376
214	Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social	65,091,768	2,202,551	3,933,973	4,450,167	5,576,674	5,114,212	4,533,980	5,338,443	4,451,304	4,839,379	6,280,390	7,753,442
215	Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda	926,740,156	1,504,062	3,345,361	3,519,431	5,493,502	4,012,484	3,686,039	4,326,549	3,943,545	3,671,948	43,436,811	822,878,446
300	Subsecretaría de Ingresos	78,922,008	4,646,967	6,459,217	7,359,386	8,177,559	7,704,352	6,037,551	7,107,615	5,827,447	5,810,280	5,484,704	6,385,081
310	Unidad de Política de Ingresos Tributarios	84,481,558	3,587,855	5,464,865	6,097,237	6,829,981	6,356,202	5,797,702	6,774,483	5,932,254	6,079,585	6,562,823	11,037,890
311	Unidad de Legislación Tributaria	78,527,546	3,419,495	5,346,655	5,938,838	6,759,883	6,194,403	5,683,817	6,531,931	5,801,216	6,038,608	6,742,174	8,688,619
312	Unidad de Política de Ingresos No Tributarios	48,238,932	1,738,942	3,153,632	3,596,492	4,347,367	3,745,528	3,519,968	3,903,856	3,633,406	3,655,421	3,829,033	5,418,764
313	Unidad de Coordinación con Entidades Federativas	103,798,158	3,181,761	5,327,548	5,911,888	15,337,954	8,504,757	7,671,434	8,528,764	7,941,874	8,036,186	8,399,814	11,312,985
400	Subsecretaría de Egresos	135,739,060	4,498,439	8,166,026	9,978,749	10,309,273	14,414,355	8,236,476	9,895,415	9,250,938	9,101,694	21,689,171	16,187,456
410	Unidad de Inversiones	79,419,470	3,179,686	5,229,888	5,756,402	11,117,850	6,030,986	5,528,760	6,272,247	5,706,388	5,588,758	13,229,447	6,035,050
411	Unidad de Política y Control Presupuestario	185,600,884	6,905,879	10,525,827	11,538,342	14,910,731	12,832,069	11,476,089	16,312,914	11,831,042	12,043,765	25,008,220	25,155,216
412	Unidad de Contabilidad Gubernamental	112,182,581	4,595,127	8,013,736	8,772,906	9,629,195	9,403,408	8,320,682	10,426,428	8,650,346	8,665,364	17,535,368	9,117,002
415	Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	114,619,769	4,281,877	6,749,979	7,427,919	8,286,820	7,912,572	7,058,328	8,306,574	7,302,828	7,335,409	16,408,930	15,293,701
416	Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	100,490,557	4,006,828	6,243,869	6,851,128	7,745,924	7,244,140	6,510,919	7,601,381	6,827,365	6,775,616	15,336,025	11,276,156
418	Dirección General Jurídica de Egresos	54,906,613	1,413,349	2,796,588	3,189,249	4,080,190	3,356,907	3,122,404	3,545,493	3,284,792	3,232,339	11,404,971	6,680,661
419	Unidad de Evaluación del Desempeño	71,908,042	1,390,693	2,720,902	3,099,602	7,256,231	3,171,643	3,029,717	11,182,334	3,116,063	3,204,052	16,608,573	7,375,777
500	Procuraduría Fiscal de la Federación	61,734,809	1,348,567	3,800,104	4,435,648	5,054,297	4,718,324	3,364,479	4,652,309	4,348,881	4,152,071	6,395,709	8,652,304
510	Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta	59,839,818	2,338,338	4,048,253	4,545,574	5,354,300	4,836,997	4,319,022	4,941,863	4,570,652	4,491,432	5,423,111	6,255,461

ANEXOS 1, 1-A, 3, 6, 11, 14, 15, 17, 18 y 23 de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 18 de diciembre de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Modificación al Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

A.	Contenido
	Formas oficiales aprobadas.
	1.
	2. Ley del ISR
	3 a 8
B. a D.

A. Formas oficiales aprobadas.

1.

2.- Ley del ISR.

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
.....
23	Declaración del Ejercicio. Personas morales del régimen opcional para grupos de sociedades. Integradoras. *Programa electrónico www.sat.gob.mx.	-	*Internet
24	Declaración del Ejercicio. Personas morales del régimen de los coordinados. *Programa electrónico www.sat.gob.mx.	-	*Internet
25	Declaración del Ejercicio. Personas morales del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras. *Programa electrónico www.sat.gob.mx.	-	*Internet
.....

3. a 8.

B. a D.

Atentamente.

México, D. F., a 3 de diciembre de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

"Trámites Fiscales"

Contenido	
I. Definiciones	
II. Trámites	
	Código Fiscal de la Federación
1/CFF a 40/CFF
41/CFF	Inscripción al RFC de trabajadores.
42/CFF a 56/CFF
57/CFF	Solicitud de autorización para pago a plazos flexibles durante el ejercicio de facultades de comprobación.
58/CFF a 108/CFF
109/CFF	Obtención del certificado de FIEL.
110/CFF	Renovación del certificado de FIEL.
111/CFF a 115/CFF
116/CFF	Solicitud para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI
117/CFF
118/CFF	Aviso para la actualización de datos de proveedor de certificación de CFDI, publicado en el página de Internet del SAT
119/CFF a 140/CFF
141/CFF	Presentación de garantía del interés fiscal y solicitud de avalúo (en caso de ofrecimiento de bienes).
142/CFF a 168/CFF
169/CFF	Información de operaciones a que se refiere el artículo 31-A del CFF
170/CFF a 172/CFF
173/CFF	Inscripción al RFC de arrendadores de espacios (colocación de anuncios publicitarios y/o antenas de telefonía).
174/CFF	Inscripción al RFC de personas físicas con carácter de pequeños mineros.
175/CFF	Inscripción al RFC de personas físicas con carácter de recolectores de materiales y productos reciclables.
176/CFF	Inscripción al RFC de personas físicas enajenantes de vehículos usados.
177/CFF a 178/CFF
179/CFF	Inscripción al RFC de personas físicas por el adquirente o pagador de servicios.
180/CFF	Relación de enajenaciones realizadas en el ejercicio 2013 por los productores cuyos comprobantes fueron expedidos por organizaciones ganaderas
	Impuesto Sobre la Renta
1/ISR a 30/ISR
	Impuesto al Valor Agregado
1/IVA a 5/IVA
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
1/IEPS a 33/IEPS
	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
1/ISTUV

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

1/ISAN a 4/ISAN

Ley de Ingresos de la Federación

1/LIF a 5/LIF

Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo, 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008

1/DEC-1

2/DEC-1 Requisitos que deben cumplir los centros de destrucción para ser autorizados por el SAT

3/DEC-1 a 5/DEC-1

Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado el 28 de noviembre de 2006 y 5 de noviembre de 2007

1/DEC-2

.....

41/CFF Inscripción al RFC de trabajadores

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales en su carácter de empleador o patrón que realice la inscripción de 2 o más trabajadores

¿Dónde se presenta?

En la página de Internet del SAT o en las salas de Internet de cualquier ALSC, preferentemente con cita.

¿Qué documento se obtiene?

Comprobante de envío de la solicitud con número de folio.

¿Cuándo se presenta?

Cuando se dé el supuesto.

Requisitos:

•

1. Nombre del archivo RFC ddmmaaaa_consecutivo de dos dígitos (##)
Donde el RFC se refiere al RFC del patrón persona física o moral.
ddmmaaaa dd día mm mes aaaa año de la fecha de generación del archivo.
consecutivo número consecutivo del archivo.
Por ejemplo XAXX010101AAA07072012_01
2. Sin tabuladores.
3. Únicamente mayúsculas.
4. El formato del archivo debe ser en Código Estándar Americano para Intercambio de Información (ASCII).
5. La información del archivo deberá contener los siguientes siete campos delimitados por pipes "|":
Primera columna.- CLAVE CURP A 18 POSICIONES del asalariado.
Segunda columna.- Apellido paterno del asalariado.
Tercera columna.- Apellido materno del asalariado (No obligatorio).

Cuarta columna.- Nombre (s) del asalariado.

Quinta columna.- Fecha de ingreso del asalariado, debe ser en formato DD/MM/AAAA.

Sexta columna.- Marca del indicador de los Ingresos del asalariado de acuerdo a los valores siguientes: (únicamente pueden ser los valores 1, 2, 3, 4, 5 ó 6).

1. Asalariados con ingresos mayores a \$400,000.00.
2. Asalariados con ingresos menores o iguales a \$400,000.00.
3. Asimilables a salarios con ingresos mayores a \$400,000.00.
4. Asimilables a salarios con ingresos menores o iguales a \$400,000.00.
5. Ingresos por actividades empresariales asimilables a salarios con ingresos mayores a \$400,000.00.
6. Ingresos por actividades empresariales asimilables a salarios con ingresos menores o iguales a \$400,000.00.

Séptima columna.- Clave de RFC del patrón a 12 o 13 posiciones, según corresponda Persona Moral o Persona Física.

Las columnas no deberán contener títulos o estar vacías, excepto la tercera columna (sólo si no tiene dato).

6. La información deberá entregarse en archivos de texto plano.

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 27, quinto párrafo CFF, 23 Reglamento del CFF, Reglas I.2.4.4., I.2.4.7., I.2.4.9. RMF.

57/CFF Solicitud de autorización para pago a plazos flexibles durante el ejercicio de facultades de comprobación

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que deseen corregir su situación fiscal mediante el pago a plazos en cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución del crédito fiscal.

¿Dónde se presenta?

Ante la o en su caso en la oficina de la entidad federativa, que le está ejerciendo las facultades de comprobación.

¿Qué documento se obtiene?

Escrito libre sellado como acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Puede presentar su escrito una vez que la autoridad fiscal le haya comunicado el monto del adeudo a corregir y hasta 16 días antes de que se venza el plazo establecido en el artículo 50 del CFF.

¿Documentos que acompañan al escrito libre?

En caso de representación legal, copia certificada de poder notarial, última declaración del ISR en el que haya manifestado utilidad fiscal y documentación que demuestre su situación financiera.

Requisitos:

Escrito libre en el que señale lo siguiente:

- I. La manifestación de que se trata de un crédito por autocorrección.
- II. El monto total del crédito a pagar informado por la autoridad que le esté ejerciendo facultades de comprobación y el proyecto de pagos estableciendo fechas y montos concretos.
- III. El monto de los accesorios causados, identificando la parte que corresponda a recargos, multas y a otros accesorios.
- IV. La modalidad de pago a plazos, en parcialidades o de manera diferida, según se trata la elección del contribuyente.

<p>V. En su caso, original de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el Apartado de Definiciones de este Anexo.</p> <p>VI. La justificación del motivo por el cual solicita esta modalidad de pago.</p> <p>Nota: Los (FCF) formatos para el pago de contribuciones federales para pagar de la primera y hasta la última parcialidad del periodo elegido o plazo autorizado o el correspondiente al monto diferido, serán entregadas al contribuyente por la ALSC, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. A solicitud del contribuyente, en el módulo de atención fiscal de la ALSC.</p> <p>II. A través de envío al domicilio fiscal del contribuyente.</p> <p>III. A solicitud del contribuyente, mediante correo electrónico a la cuenta manifestada en el RFC.</p> <p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i></p> <p>Art. 66 CFF, Regla I.2.12.13. RMF.</p>
--

<p>109/CFF Obtención del certificado de FIEL</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Personas físicas y morales.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>En cualquiera de los módulos de servicios tributarios o en cualquier ALSC, se atiende preferentemente con cita.</p> <p>El SAT dará a conocer a través de sus oficinas, de su página en Internet y demás medios que determine, los números telefónicos a través de los cuales se podrán concertar las citas.</p> <p>Asimismo, el SAT dará a conocer los domicilios de las ALSC en las cuales se llevarán a cabo las citas, a través de la mencionada página de Internet.</p>
<p>¿Qué documentos se obtienen?</p> <p>Certificado de FIEL.</p> <p>Comprobante de generación del certificado de FIEL.</p> <p>Forma oficial FE Solicitud de Certificado de FIEL.</p> <p>Archivo de requerimiento (.REQ), Clave Privada (.Key).</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Cuando el contribuyente lo requiera por ser necesario para la presentación de algún trámite, o simplemente por ser su voluntad tener el certificado de FIEL.</p>
<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dispositivo USB o CD. Al finalizar el trámite, recibirá una copia de su certificado digital (extensión CER). • Dirección de correo electrónico. <p>Asimismo, durante la comparecencia se tomarán los datos de identidad del contribuyente, consistentes en: huellas digitales, fotografía de frente, fotografía del iris, firma y digitalización de los documentos originales, con la finalidad de asegurar el vínculo que debe existir entre un certificado digital y su titular.</p> <p>Las personas físicas únicamente para efectos de tramitar la FIEL podrán designar a un representante legal, siempre que se ubique en los supuestos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Sea menor de edad. o Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio. Para este supuesto, se deberá presentar el original de la resolución judicial definitiva, en la cual se declare la incapacidad del contribuyente.

<ul style="list-style-type: none"> o Sea designado como albacea. o Estén privados de su libertad. o Estén clínicamente dictaminados por institución pública o privada con enfermedad en etapa terminal. <p>Nota: La representación legal a que se refiere esta ficha, se realizará en términos del artículo 19 del CFF y se deberá acompañar el documento que acredite el supuesto en el que se ubica el contribuyente persona física.</p>
<p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i></p> <p>Art. 17-D CFF, Reglas I.2.4.11., I.2.8.3.2., I.3.14.11. RMF.</p>

<p>Adicionalmente, según sea el caso, deberá presentar los siguientes requisitos:</p>
<p>a) Tratándose de personas físicas</p>
<p>Original o copia certificada de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento o certificado de nacionalidad mexicana. • Sólo se podrá omitir la presentación del acta de nacimiento, cuando los datos de la CURP se encuentren certificados, para lo cual se deberá ingresar al Módulo de consulta de datos de la CURP Certificados en el RENAPO. • Tratándose de mexicanos por naturalización, carta de naturalización expedida por autoridad competente, debidamente certificada o legalizada, según corresponda. • Tratándose de extranjeros, documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente. • Original del comprobante de domicilio fiscal, únicamente para contribuyentes que se hayan inscrito al RFC con CURP, por Internet. En el caso de asalariados, también se podrá aceptar la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral) para acreditar su domicilio (siempre y cuando en ésta se señale el mismo). • Cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el Apartado de Definiciones de este Anexo.

<p>b) Menores de edad</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Que el padre o tutor haya tramitado previamente su certificado de FIEL. 2. Que el padre o tutor llame al Centro de Atención Telefónica, o bien, acuda directamente a alguna de las ALSC's o Módulos de Servicios Tributarios en donde se brinda este servicio para verificar que la situación fiscal y el domicilio del contribuyente menor de edad sean correctas, y solicitar una cita para realizar el trámite. 3. Que el padre o tutor lleve consigo el día de su cita lo siguiente: (no será necesario que el contribuyente menor de edad comparezca ante el SAT para realizar el trámite) <ul style="list-style-type: none"> • Original del acta de nacimiento del contribuyente menor de edad representado u original de la Cédula de Identidad Personal, expedida por la Secretaría de Gobernación a través del RENAPO. • Sólo se podrá omitir la presentación del acta de nacimiento, cuando los datos de la CURP se encuentren certificados, para lo cual se deberá ingresar al Módulo de consulta de datos de la CURP Certificados en el RENAPO. • Original del escrito libre en el que se manifieste la conformidad de los padres o tutores para que uno de ellos actúe como representante del menor. Tratándose del último supuesto deberán anexar la resolución judicial o documento emitido por fedatario público en el que conste la patria potestad o la tutela. • En los casos en que en el acta de nacimiento, en la Cédula de Identificación Personal o en la resolución judicial o documento emitido por fedatario público en el que conste la patria potestad o tutela se encuentre señalado solamente un padre o tutor, no será necesario acompañar el escrito libre citado en el párrafo anterior.

- Original del comprobante de domicilio fiscal, únicamente para contribuyentes que se hayan inscrito al RFC con CURP, por Internet. En el caso de asalariados, también se podrá aceptar la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral) para acreditar su domicilio (siempre y cuando en ésta se señale el mismo).
- Cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del padre o tutor, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el Apartado de Definiciones de este Anexo.

Al finalizar el trámite, recibirá una copia de su certificado digital (extensión .CER) grabada en el dispositivo USB con el que presentó su archivo de requerimiento. En caso de haber presentado este archivo en CD, tendrá que descargar el certificado accediendo en la página de Internet del SAT en el Apartado Descarga de certificados, utilizando para ello la clave de su RFC y su clave Contraseña.

c) Contribuyentes con incapacidad legal judicialmente declarada

1. Contar con un tutor que haya tramitado previamente su certificado de FIEL.
2. Programar una cita dentro de portal de Internet del SAT, o bien, acuda directamente a alguna de las ALSC's o Módulos de Servicios Tributarios en donde se brinda este servicio para verificar que la situación fiscal y el domicilio del contribuyente sean correctas.
3. Llevar consigo el día de su cita lo siguiente:
 - Original del acta de nacimiento del contribuyente con incapacidad legal declarada.
 - Sólo se podrá omitir la presentación del acta de nacimiento, cuando los datos de la CURP se encuentren certificados, para lo cual se deberá ingresar al Módulo de consulta de datos de la CURP Certificados en el RENAPO.
 - Original de la resolución judicial definitiva, en la cual se declare la incapacidad del contribuyente.
 - Original del comprobante de domicilio fiscal, únicamente para contribuyentes que se hayan inscrito al RFC con CURP, por Internet. En el caso de asalariados, también se podrá aceptar la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral) para acreditar su domicilio (siempre y cuando en ésta se señale el mismo).
 - Cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el Apartado de Definiciones de este Anexo.

Al finalizar el trámite, recibirá una copia de su certificado digital (extensión .CER) grabada en el dispositivo USB.

d) Contribuyentes con apertura de sucesión

1. Que el albacea o representante legal de la sucesión haya tramitado previamente su certificado de FIEL.
2. Que el albacea o representante legal de la sucesión programe una cita dentro del portal de Internet del SAT, o bien, acuda directamente a alguna de las ALSC's o Módulos de Servicios Tributarios para verificar que la situación fiscal y el domicilio del contribuyente sean correctas, y solicitar una cita para realizar el trámite.
3. Que el albacea o representante legal de la sucesión lleve consigo el día de su cita lo siguiente:
 - Original del documento en donde conste su nombramiento y aceptación del cargo de albacea (original o copia certificada), ya sea que haya sido otorgado mediante resolución judicial o en documento notarial, según proceda conforme a la legislación de la materia.
 - Los datos del representante o albacea que consten en el nombramiento, deberán ser los mismos que los asentados en el formato FE- Solicitud de certificado de FIEL en la sección "Datos del Representante Legal".
 - Original de comprobante de domicilio fiscal, únicamente para contribuyentes que se hayan inscrito al RFC con CURP, por Internet. En el caso de asalariados, también se podrá aceptar la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral) para acreditar su domicilio (siempre y cuando en ésta se señale el mismo).
 - Cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el Apartado de Definiciones de este Anexo.
4. Al finalizar el trámite, recibirá una copia de su certificado digital (extensión .CER) grabada en el dispositivo USB.

e) Contribuyentes declarados ausentes

1. Contar con un representante legal, nombrado por el propio ausente (de manera previa a la declaración de ausencia) o por resolución judicial, que haya tramitado previamente su certificado de FIEL.
2. Programar una cita dentro del Portal de Internet del SAT, o bien, acuda directamente a alguna de las ALSC's o Módulos de Servicios Tributarios en donde se brinda el servicio para verificar que la situación fiscal y de domicilio del contribuyente sean correctas.
3. Que el representante legal lleve consigo el día de su cita lo siguiente:
 - Original del acta de nacimiento del contribuyente declarado ausente.
 - Original de la resolución judicial definitiva, en la cual se declare la ausencia del contribuyente.
 - Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que la situación de ausencia del contribuyente no se ha modificado a la fecha.
 - Original del comprobante de domicilio fiscal, únicamente para contribuyentes que se hayan inscrito al RFC con CURP, por Internet. En el caso de asalariados, también se podrá aceptar la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral) para acreditar su domicilio (siempre y cuando en ésta se señale el mismo).
 - Cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante, expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del ausente, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el Apartado de Definiciones de este Anexo.
4. Al finalizar el trámite, recibirá una copia de su certificado digital (extensión.CER) grabada en el dispositivo USB.

f) Tratándose de personas morales

Es necesario que el representante legal de la persona moral haya tramitado previamente su certificado de FIEL y deberá presentar original o copia certificada de los siguientes documentos:

- Documento constitutivo debidamente protocolizado.
- Cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el Apartado de Definiciones de este Anexo.
- Poder general para actos de dominio o de administración del representante legal.

Si usted se encuentra en alguno de los siguientes supuestos, consulte los requisitos complementarios:

g) Personas distintas de sociedades mercantiles

- Documento constitutivo de la agrupación o, en su caso, fotocopia de la publicación en el órgano oficial, periódico o gaceta.

h) Asociaciones en participación

- Contrato de la asociación en participación, con firma autógrafa del asociante y asociados o de sus representantes legales, o bien la protocolización del mismo ante fedatario público.

i) Fideicomiso

- Contrato de fideicomiso, con firma autógrafa del fideicomitente, fideicomisario o sus representantes legales, así como del representante legal de la institución fiduciaria.

j) Sindicatos

- Estatuto de la agrupación y de la resolución de registro emitida por la autoridad laboral competente y en su caso, toma de nota.

k) Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada, descentralizada, desconcentrada o unidades administrativas

- Exhibir fotocopia del precepto jurídico contenido en Ley, Reglamento, Decreto, Estatuto u otro documento legal donde conste su existencia o constitución.
- Acreditar la personalidad del representante legal (quien deberá contar con facultades para representar a la dependencia ante toda clase de actos administrativos, en lugar del poder general para actos de dominio o administración). El trámite puede realizarlo un funcionario público competente de la dependencia de que se trate, quien debe demostrar que cuenta con facultades suficientes para representar a dicha dependencia. Para ello deberá acreditar su puesto y funciones presentando:
- Original del Nombramiento.
- En su caso, fotocopia del precepto jurídico contenido en Ley, Reglamento, Decreto, Estatuto u otro documento jurídico donde conste su facultad para fungir con carácter de representante de la dependencia de la cual pretende tramitar el certificado de FIEL.
- Original de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el Apartado de Definiciones de este Anexo.

l) Personas morales de carácter agrario o social (distintas de Sindicatos)

- Exhibir (en lugar de acta constitutiva) el documento en virtud del cual se hayan constituido o hayan sido reconocidas legalmente por la autoridad competente.
- Acreditar la personalidad del representante legal para realizar el trámite. Este puede ser la persona física socio, asociado, miembro o cualquiera que sea la denominación que conforme la legislación aplicable se otorgue a los integrantes de la misma, (quien deberá contar con facultades para representar a la dependencia en toda clase de actos administrativos en lugar del poder general para actos de dominio o administración), mediante la presentación del nombramiento, acta, resolución, laudo o documento que corresponda de conformidad con la legislación aplicable.

m) Residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México

- Documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales.
- Las personas morales residentes en el extranjero deben proporcionar además su número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.
- Su documento constitutivo debidamente apostillado o certificado, según proceda. Cuando el documento constitutivo conste en idioma distinto del español deberá presentarse una traducción autorizada.

n) Asociaciones Religiosas

- Certificado de registro constitutivo que la Secretaría de Gobernación le haya emitido, de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento.

ñ) Personas Morales que se extinguieron con motivo de una fusión

- Documento notarial en donde conste dicho acto.
- El trámite lo podrá realizar el representante legal de la empresa que subsista o que resulte de la fusión, acreditando sus facultades con un poder general para actos de administración o dominio.

o) Personas Morales declaradas en quiebra

- Deben presentar copia certificada de la sentencia dictada en concurso mercantil, así como del auto que la declare ejecutoriada.
- Pueden realizar el trámite a través de la persona física que tenga carácter de Síndico. Esta persona debe acreditar sus facultades presentando copia certificada del nombramiento y de la aceptación del cargo del síndico, acordados por el juez de la causa.

p) Personas Morales en liquidación

Pueden realizar el trámite a través del representante legal de la empresa en liquidación, o bien, por aquella persona a quién le hayan sido conferidas las facultades de liquidador. Este último debe acreditar su calidad como representante legal a través de un nombramiento o designación, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El nombramiento no puede tener limitaciones en cuanto a las facultades del liquidador para realizar actos de administración o dominio.

q) Oficinas de Representación de Entidades Financieras del exterior

- Estatutos Sociales vigentes de la Oficina de Representación.
- Resolución o acuerdo del órgano competente de la Entidad Financiera del Exterior en el que se designe al representante legal con poder general para actos de dominio o de administración.
- Dicha documentación deberá estar debidamente apostillada o certificada, según proceda y cuando se encuentre en idioma distinto al español, deberá de acompañarse de una traducción autorizada.

110/CFF Renovación del certificado de FIEL

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que cuenten con certificado vigente de FIEL.

¿Dónde se presenta?

Ante cualquier ALSC, se atiende preferentemente con cita.

A través de la página de Internet del SAT.

¿Qué documento se obtiene?

Nuevo Certificado de FIEL.

¿Cuándo se presenta?

Cuando el contribuyente requiera generar un nuevo certificado de FIEL.

Requisitos:

I. Renovación a través de la página de Internet del SAT, en la sección servicio de renovación de certificados a través de Internet, para lo cual deberá contar con lo siguiente:

1. Certificado digital vigente de FIEL (*.cer)
2. Llave privada del certificado activo (*.key).
3. Contraseña de la clave privada.
4. Dirección de correo electrónico.

Para renovar su certificado digital en Internet debe hacer lo siguiente:

1. Ejecute la aplicación SOLCEDI, ingrese al rubro de "Requerimiento de Renovación de FIEL".
2. Ingrese su certificado de FIEL activo.
3. Una vez reflejada su información deberá indicar su correo electrónico, y posteriormente validar si la CURP es correcta, en caso negativo seleccionar la casilla "Desea actualizar su CURP (OPCIONAL)" y proporcionar la CURP correcta.
4. Establecer su nueva contraseña de la clave privada de ocho a doscientos cincuenta y seis caracteres, opcionalmente puede establecer pistas para recordar su contraseña.
5. Generar el requerimiento con ayuda del mouse (ratón).
6. Ingresar su clave privada correspondiente al certificado de FIEL vigente, así como la contraseña de su clave privada y selecciona firmar y guardar, indicando la ruta donde se desea guardar el archivo de requerimiento (.REN) y la clave privada (.KEY).

Procure no confundir esta llave con la nueva que acaba de generar

7. Acceda al servicio de renovación de certificados en línea (CertiSAT en Línea).

8. Dentro de este servicio, seleccione la opción "Renovación de certificados".

9. Indique la ruta en donde se encuentra resguardado su requerimiento digital (REN) ensobretado y presione la opción "Enviar". Se desplegará en pantalla un acuse que ampara la operación.

10. Seleccione la opción "Descarga de certificados" y obtenga su nuevo certificado de FIEL.

A partir de este momento su certificado digital anterior, y su correspondiente clave privada, carecerán de validez para firmar documentos electrónicos o acceder a las aplicaciones disponibles con certificado de FIEL. De ahora en adelante deberá utilizar los archivos que acaba de generar.

La presente facilidad no resultará aplicable en los casos de cambio de representante legal de las personas morales; de personas físicas con incapacidad legalmente declarada y de menores de edad o de personas físicas en apertura de sucesión, por lo que el SAT no podrá relevar de la comparecencia personal ante dicho órgano para acreditar su identidad.

II. Renovación de forma personal ante cualquier ALSC o Módulo de Servicios Tributarios donde se brinda el servicio, con la siguiente documentación:

Tratándose de Personas físicas:

- Cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el Apartado de Definiciones de este Anexo.
- Dispositivo USB o CD con el archivo con terminación .req que generó el programa SOLCEDI.
- Dirección de correo electrónico.
- Tratándose de menores de edad, incapacitados o ausentes escrito "bajo protesta de decir verdad" en el que ratifique que continúa con la representación ya acreditada. (El formato del escrito le será proporcionado en la ALSC al momento de realizar el trámite)

Tratándose de Personas morales:

- Cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el Apartado de Definiciones de este Anexo.
- Dispositivo USB o CD con el archivo con terminación .req que generó el programa.
- Dirección de correo electrónico.
- Escrito "bajo protesta de decir verdad" en el que ratifique que continúa con la representación de la persona moral ya acreditada (El formato del escrito le será proporcionado en la ALSC al momento de realizar el trámite).

En caso de que se trate de un representante legal diferente al que originalmente realizó el trámite de certificado de FIEL, se deberá realizar lo siguiente:

- Tramitar la FIEL como persona física con la documentación señalada en el rubro 109/CFF Obtención del certificado de FIEL, Apartado Personas Físicas.
- Solicitar la actualización del expediente electrónico de la Persona moral ante la ALSC o Módulos de Servicios Tributarios donde tramitó su FIEL por primera vez.
- Cuando se encuentre actualizado el expediente electrónico se deberá tramitar la FIEL de la persona moral con la documentación señalada en el rubro 109/CFF Obtención del certificado de FIEL, Apartado Personas Morales.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 17-D CFF.

116/CFF Solicitud para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Las personas que tributan conforme al Título II de la Ley del ISR, o bien, conforme al Título III de dicho ordenamiento, que se indican en el apartado de requisitos de esta ficha, que deseen obtener autorización del SAT para operar como proveedores de certificación de CFDI.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la oficialía de partes de la AGJ, o bien, ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del solicitante, en esta última se atiende preferentemente con cita.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <p>Oficio de autorización, o en su caso, resolución negativa.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Cuando las personas morales a que se refiere la presente ficha obtengan el oficio con el que acrediten contar con la capacidad tecnológica y de infraestructura que les permita prestar el servicio de certificación de CFDI, expedido por la AGCTI.</p>

<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presentar escrito libre que contenga los requisitos formales que establece el artículo 18-A del CFF, las manifestaciones establecidas en las demás fracciones de esta ficha de trámite, así como los documentos indicados. II. Tributar conforme al Título II de la LISR, o bien, conforme al Título III de dicho ordenamiento, exclusivamente en los siguientes supuestos: <ol style="list-style-type: none"> a) Cuando se trate de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción III de la Ley del ISR, siempre que el servicio se preste únicamente a sus agremiados y cumplan con los requisitos establecidos en la regla I.2.7.2.8., salvo lo señalado en las fracciones II y VIII de la citada regla. b) En el caso de personas morales inscritas en el RFC con la actividad de asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios, conforme a la clave 1113 establecida en el Anexo 6 de la RMF, siempre que el servicio se preste únicamente a sus asociados o agremiados, según sea el caso, y cumplan con los requisitos establecidos en la regla I.2.7.2.8., salvo lo señalado en las fracciones II y VIII de la citada regla. c) En el caso de las dependencias y entidades de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios a que se refiere el artículo 79, fracción XXIII de la Ley del ISR, siempre que el servicio se preste para la certificación de los CFDI por parte de dichas dependencias o entidades, y éstas cumplan con los requisitos establecidos en la regla I.2.7.2.8., salvo los señalados en las fracciones II, III, IV, VIII, XII y XV de la citada regla. III. Anexar el documento vigente que contenga la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales que emita la autoridad fiscal conforme al procedimiento establecido en la regla I.2.1.36. de la RMF. IV. Las personas morales que tributen en el Título II de la Ley del ISR, deberán anexar copia de su acta constitutiva y copia firmada por el secretario del consejo de administración o el administrador único, correspondientes al Libro de Registro de Acciones Nominativas y al Libro de Variaciones de Capital en su caso, que las personas morales se encuentran obligadas a llevar conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, con los cuales acredite tener un capital social suscrito y pagado de por lo menos \$10'000,000.00. (Diez millones de pesos M.N.). V. Anexar el acuse de generación del certificado de FIEL vigente que emita la autoridad fiscal. VI. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, que conoce, acepta y cumplirá en todo momento con las obligaciones y requisitos relacionados con la solicitud de autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI, en los términos previstos en las reglas de la RMF. VII. Exhibir el oficio vigente emitido por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, que acredite contar con la capacidad tecnológica y de infraestructura que le permita certificar los CFDI y demás requisitos técnicos que prevén las disposiciones fiscales.
--

VIII. No estar publicado en la lista a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del CFF.

La garantía a que se refiere la regla I.2.7.2.1. deberá contener el siguiente texto:

“Para garantizar por (nombre de la persona moral), con domicilio en (domicilio fiscal), y Registro Federal de Contribuyentes (RFC del proveedor de certificación de CFDI), el pago de cualquier daño o perjuicio que por impericia o incumplimiento de la normatividad establecida en la RMF vigente, sus anexos y la que se dé a conocer a través de la página de Internet del SAT que regule la función de proveedor de certificación de CFDI, se ocasione al fisco federal o a un tercero. Lo anterior de conformidad con las reglas I.2.7.2.6. y I.2.7.2.8., fracción III de la RMF para 2014.

Garantizando hasta por un monto de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos M.N.), con vigencia del (fecha de obtención de la autorización o, en su caso, inicio del periodo de renovación) al 31 de diciembre de 2016).

El SAT cancelará la garantía constituida cuando el proveedor, sus liquidadores o el representante del concurso mercantil lo soliciten, y siempre que hubieren transcurrido seis meses, contados a partir de la fecha en que hubiere dejado de ser proveedor autorizado, haya renunciado voluntariamente a operar como proveedor autorizado, o hubiere presentado el aviso de que iniciaba el proceso de liquidación, concurso mercantil o de que su órgano de dirección haya tomado acuerdo de extinción de la sociedad y siempre que se envíen todas las copias de los CFDI certificados a que hace referencia la regla I.2.7.2.8., fracción X y la garantía no haya sido ejecutada por el SAT. Tratándose de los últimos tres supuestos, el término de seis meses no será obligatorio cuando la extinción de la sociedad se dé antes de transcurrido el mismo”.

El proveedor de certificación de CFDI, deberá solicitar en el escrito de presentación de la garantía a que se refiere este inciso, el procedimiento de generación del certificado de sello digital del SAT, a efecto de cumplir con lo previsto por el artículo 29, fracción IV, inciso c) del CFF.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 29, frac. IV, párrafos segundo al quinto, 141 CFF, Reglas I.2.1.36., I.2.7.2.1., I.2.7.2.2., I.2.7.2.6., I.2.7.2.8. RMF.

118/CFF Aviso para la actualización de datos del proveedor de certificación de CFDI, publicado en la página de Internet del SAT

¿Quiénes lo presentan?

Los proveedores de certificación de CFDI.

¿Dónde se presenta?

A través de la página de Internet del SAT, en la opción “Mi Portal” mediante un caso de “Aviso”.

¿Qué documento se obtiene?

Acuse de presentación del aviso.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los tres días siguientes a aquél en que el proveedor obtenga el acuse por haber presentado cualquiera de los avisos a que se refiere el artículo 29 del Reglamento del CFF.

Cinco días antes de que se genere alguno de los supuestos que se indican a continuación, señalando la fecha específica del cambio o actualización:

- Cambio de contactos tecnológicos.
- Cambio o adición de un centro de datos.
- Actualización de la dirección de la página de Internet donde presta el servicio de certificación de CFDI y de la aplicación gratuita.
- Cambio de representante Legal.
- Cambio de nombre comercial.
- Actualización de datos, teléfono, correo electrónico o cualquier otro que incida en la operación como proveedor de certificación de CFDI.

<p>Requisitos, anexos al caso generado en “Mi Portal”:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrito libre digitalizado, manifestando el aviso de cambio o actualización que corresponda. • El acuse digitalizado del aviso correspondiente presentado previamente ante el SAT. • Si quien promueve no tiene la personalidad reconocida en el expediente respectivo, deberá acompañar a su promoción la siguiente documentación digitalizada: <ul style="list-style-type: none"> o Fotocopia del documento que acredite la representación legal del promovente. o Fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal de quien promueva en representación de la organización de que se trate. <p>En caso de que se dude de la autenticidad de las fotocopias presentadas, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que, en un plazo de 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda.</p> <p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i></p> <p>Art. 29, frac. IV, párrafo segundo al quinto del CFF, Reglas I.2.7.2.1., I.2.7.2.3. RMF.</p>

141/CFF Presentación de garantías del interés fiscal y solicitud de avalúo (en caso de ofrecimiento de bienes)
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que deseen garantizar el interés fiscal.
¿Dónde se presenta? En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documento se obtiene? Formato de Garantía del Interés Fiscal sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación efectuada por la autoridad fiscal correspondiente de la resolución sobre la cual se deba garantizar el interés fiscal.
Requisitos: Ver Tabla 32 Cuando el contribuyente pretenda garantizar el interés fiscal con ofrecimiento de bienes, junto con el formato de garantía del interés fiscal deberá anexar su solicitud de realización de avalúo, mismo que será tramitado ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y una vez que éste último comunique el presupuesto del avalúo, la autoridad comunicará al contribuyente el importe que deberá pagar.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 141 CFF, Arts. 3, 89 al 100 Reglamento del CFF.

Tabla 32		
GARANTIAS FISCALES		
Requisitos Obligatorios para el trámite de las garantías:		
Documentos	Persona Física	Persona Moral
I. Identificación oficial del contribuyente o, en su caso del representante legal en (original para cotejo) y fotocopia.	X	
II. Formato de Garantía del Interés Fiscal debidamente requisitado, firmado por el contribuyente o representante legal. (en dos tantos)	X	X

III. Instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia, manifestando "bajo protesta de decir verdad" que el poder no le ha sido modificado ni revocado.		X
IV. En caso de estar casado en sociedad conyugal; original del escrito del cónyuge debidamente firmado, en el que se manifieste la aceptación para constituirse como obligado solidario; acta de matrimonio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia, e identificación oficial vigente del cónyuge en original (para cotejo) y fotocopia.	X	
V. En caso de que el (los) bien (es) se encuentren en copropiedad, original del escrito del copropietario debidamente firmado, donde se manifieste la aceptación para constituirse como obligado solidario; original (para cotejo) y fotocopia de la identificación oficial vigente del copropietario.	X	X

Documentación que debe presentar		
Billetes de Depósito	Persona Física	Persona Moral
Original del billete de depósito expedido por BANSEFI con firma autógrafa del funcionario que lo expide.	X	X
Estar expedido a favor de la TESOFE o del organismo descentralizado competente para cobrar coactivamente créditos fiscales.	X	X
Nombre, denominación ó razón social del contribuyente y RFC.	X	X
Poder para actos de administración en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X

Carta de Crédito	Persona Física	Persona Moral
Original de la carta de crédito expedida por alguna de las instituciones de crédito contenidas en la página de Internet del SAT, misma que deberá expedirse a favor de la TESOFE o del organismo descentralizado competente para cobrar coactivamente créditos fiscales, y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el formato de garantía del interés fiscal publicado en la página de Internet del SAT.	X	X
Poder para actos de administración en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X

Prenda	Persona Física	Persona Moral
Original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) de las facturas o documentos que acrediten la propiedad de los bienes, los cuales deberán de contener, en su caso, el endoso correspondiente.	X	X
Solicitud para elaborar avalúo de los bienes ofrecidos en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física.	X	X
Poder para actos de dominio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X

Inventario de los bienes que ofrece, con descripción detallada [Tipo de bien (nombre genérico que lo caracteriza), No. de Factura, cantidad, marca, modelo, color, No. de serie, tipo de material] y señalar el domicilio en el que se ubican.	X	X
Manifestación bajo protesta de decir verdad si el(los) bien(nes) ofrecido(s) garantizan otros adeudos y en su caso mencionar el número de resolución.	X	X

Hipoteca	Persona Física	Persona Moral
Original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia de la escritura pública o título de propiedad que lo acredite como legítimo propietario del bien.	X	X
Original del certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPyC) vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento (6 meses).	X	X
Fotocopia de la última boleta de pago del impuesto predial.	X	X
Poder para actos de dominio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
Solicitud para elaborar avalúo de los bienes ofrecidos en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física.	X	X
Manifestación bajo protesta de decir verdad si el(los) bien(nes) ofrecido(s) garantizan otros adeudos y en su caso mencionar el número de resolución.	X	X

Fianza	Persona Física	Persona Moral
Original de la póliza de fianza expedida a favor de la TESOFE o del organismo descentralizado competente para cobrar coactivamente créditos fiscales con firma autógrafa de los funcionarios que la expiden.	X	X
Tratándose de póliza de fianza en documento digital deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la Afianzadora.	X	X
Poder para actos de administración en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X

Obligación Solidaria	Persona Física	Persona Moral
El oferente de la garantía presentará original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia del poder para actos de administración.	X	X
Escrito donde el tercero manifieste su voluntad de asumir la obligación solidaria ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso, la manifestación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos.	X	X
Instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal del obligado solidario, que contenga poder para actos de dominio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.	X	X

Embargo en Vía Administrativa	Persona Física	Persona Moral
a) bienes muebles:		
Facturas o documentos que acrediten la propiedad de los bienes, mismos que, en su caso, deberán contener el endoso correspondiente, en original o copia certificada por fedatario público. (para cotejo)	X	X
Solicitud para elaborar avalúo de los bienes ofrecidos en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física.	X	X
Inventario de los bienes que ofrece, con descripción detallada [Tipo de bien (nombre genérico que lo caracteriza), No. de Factura, cantidad, marca, modelo, color, No. de serie, tipo de material] y señalar el domicilio en el que se ubican.	X	X
Fotocopia del comprobante de pago emitido por la institución de crédito autorizada de los gastos de ejecución Formato para el pago de contribuciones federales, con línea de captura.	X	X
Poder para actos de dominio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
Cuando los bienes sean propiedad de un tercero se presentará escrito en el que manifieste su voluntad de asumir la obligación solidaria ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso la manifestación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos.	X	X
Manifestación bajo protesta de decir verdad si el(los) bien(nes) ofrecido(s) garantizan otros adeudos y en su caso mencionar el número de resolución.	X	X
b) bienes inmuebles:		
Escritura pública o título de propiedad que lo acredite como legítimo propietario del bien en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.	X	X
Original del certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPyC) vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento.	X	X
Fotocopia de la última boleta de pago del impuesto predial.	X	X
Solicitud para elaborar avalúo de los bienes ofrecidos en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física.	X	X
Poder para actos de dominio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
Fotocopia del comprobante de pago emitido por la institución de crédito autorizada de los gastos de ejecución Formato para el pago de contribuciones federales con línea de captura.	X	X
Cuando los bienes sean propiedad de un tercero se presentará escrito en el que se manifieste su voluntad de asumir la obligación solidaria ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso la manifestación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos.	X	X
Manifestación bajo protesta de decir verdad si el(los) bien(nes) ofrecido(s) garantizan otros adeudos y en su caso mencionar el número de resolución.	X	X

c) negociación:		
Persona moral		
Original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia del acta constitutiva de la negociación debidamente inscrita en el (RPPyC).		X
Poder para actos de dominio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
Fotocopia del comprobante de pago emitido por la institución de crédito autorizada de los gastos de ejecución Formato para el pago de contribuciones federales, con línea de captura.		X
Solicitud para elaborar avalúo de la negociación ofrecida en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física.		X
Inventario de los bienes que ofrece con descripción detallada [Tipo de bien (nombre genérico que lo caracteriza), No. de Factura, cantidad, marca, modelo, color, No. de serie, tipo de material] y señalar el domicilio en el que se ubican.		X
Fotocopia de los estados financieros, que reflejen la situación de la sociedad.		X
Fotocopia del balance general que refleje la situación de la sociedad.		X
Original del certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPyC) vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento (6 meses).		X
Manifestación bajo protesta de decir verdad si el(los) bien(nes) ofrecido(s) garantizan otros adeudos y en su caso mencionar el número de resolución.	X	X
Persona física		
Fotocopia del comprobante de pago emitido por la institución de crédito autorizada de los gastos de ejecución Formato para el pago de contribuciones federales con línea de captura.	X	
Solicitud para elaborar avalúo de la negociación ofrecida en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física.	X	
Inventario de los bienes que ofrece con descripción detallada [Tipo de bien (nombre genérico que lo caracteriza), No. de Factura, cantidad, marca, modelo, color, No. de serie, tipo de material] y señalar el domicilio en el que se ubican.	X	
Fotocopia de los estados financieros, que reflejen la situación de la negociación.	X	
Manifestación bajo protesta de decir verdad si el(los) bien(nes) ofrecido(s) garantizan otros adeudos y en su caso mencionar el número de resolución.	X	X

Títulos Valor	Persona Física	Persona Moral
Escrito donde manifieste "bajo protesta de decir verdad", que es la única forma en que puede garantizar el interés fiscal y anexar relación detallada de los títulos valor que ofrece en garantía y cuya legítima propiedad tendrá que acreditar documentalmente por medio de los propios títulos u otros documentos legales que permitan confirmar su validez como forma de garantía, además que se compromete a no disponer de los valores o inversiones a que éstos se refieren, sin el previo consentimiento de la ALR.	X	X

Tratándose de acciones que cotizan en bolsa deberá presentar certificado de precio de los valores en la bolsa con una antigüedad máxima de cinco días a la fecha de su presentación.	X	X
Tratándose de acciones que no cotizan en bolsa deberá anexar un dictamen de empresas calificadoras de valores con una antigüedad máxima de cinco días a la fecha de su presentación.	X	X
Poder para actos de dominio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X

Cartera de Créditos	Persona Física	Persona Moral
Escrito en el que manifieste "bajo protesta de decir verdad" que es la única forma en que puede garantizar el interés fiscal. En el propio escrito deberá comprometerse a mantener en inventario un monto equivalente al que tenga al momento de otorgar la garantía, así como a rendir un informe mensual dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, de todos los movimientos que haya sufrido la cartera de clientes, suscrito por Contador Público Registrado ante el SAT.	X	X
Relación de créditos, nombres de los deudores, datos personales, condiciones y términos de pago así como los documentos que acrediten este derecho. No deberán incluirse los créditos que sean incobrables.	X	X
Se deberá acompañar un informe del estado que guarda su cartera de créditos a la fecha en que otorga la garantía.	X	X
Poder para actos de administración en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
Sustitución	Persona Física	Persona Moral
Poder para actos de administración o dominio de acuerdo a la modalidad de la nueva garantía en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
Todos los requisitos que para cada tipo de garantía deban cumplirse.	X	X
Fotocopia de identificación del oferente.	X	X
Original del Formato de Garantía del Interés Fiscal para la nueva garantía, debidamente requisitado (en dos tantos), o en su caso, la resolución definitiva dictada por autoridad competente en donde se declare la nulidad lisa y llana o revocado parcial de un crédito fiscal, del cual derive la sustitución.	X	X

Ampliación	Persona Física	Persona Moral
Poder para actos de administración o dominio de acuerdo a la modalidad de la garantía en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
Fotocopia de identificación del promovente.	X	X
Original del Formato de Garantía del Interés Fiscal, debidamente requisitado (en dos tantos), indicando el monto y el periodo de vigencia.	X	X
Anexar en su caso, los originales de la documentación correspondiente a la ampliación de la garantía.	X	X

Disminución	Persona Física	Persona Moral
Poder para actos de administración o dominio de acuerdo a la modalidad de la garantía en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
Fotocopia de identificación del promovente.	X	X
Original del Formato de Garantía del Interés Fiscal debidamente requisitado (en dos tantos).	X	X
Original y fotocopia de la documentación con la que compruebe la procedencia de la disminución de la garantía, entre las cuales puede consistir, la resolución definitiva dictada por autoridad competente en donde se declare la nulidad lisa y llana o revocado parcial de un crédito fiscal, del cual derive la disminución.	X	X

Cancelación y Devolución	Persona Física	Persona Moral
Original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia del instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal.		X
Fotocopia de identificación del solicitante.	X	X
Original del Formato de Garantía del Interés Fiscal debidamente requisitado (en dos tantos).	X	X
Original y fotocopia de la documentación con la que se compruebe la procedencia de la solicitud de cancelación de la garantía.	X	X

169/CFF Información de operaciones a que se refiere el artículo 31-A del CFF
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales.
¿Dónde se presenta? A través de la página de Internet del SAT, en la sección "Mi Portal" en el apartado denominado "Servicio o solicitud".
¿Qué documento se obtiene? Acuse de recibo electrónico con número de folio.
¿Cuándo se presenta? De forma mensual, conforme al calendario que se señala en la regla I.2.8.1.14. y Noveno Resolutivo de la RMF.
Requisitos: Enviar a través de la página de Internet del SAT, en la sección "Mi Portal" en el apartado denominado "Servicio o solicitud" el archivo en Excel correspondiente a la forma oficial 76 "Información de operaciones relevantes (artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación)", debidamente requisitado, el cual deberá renombrarse con el Registro Federal de Contribuyentes que le corresponda a cada contribuyente. Si alguna operación en particular se realizó dos o más veces, se deberá enviar un archivo por cada operación realizada, renombrando el archivo en Excel con el número consecutivo que le corresponda (Ej. EDG8903126TY_1, EDG8903126TY_2, etc.). Asimismo, los archivos de Excel deberán comprimirse en archivo *.zip para su envío. Nota: Es importante que no se modifique por parte del contribuyente el archivo en Excel, esto debido a que de ser modificado no podrá ser reconocido por los sistemas del SAT, generando un posible rechazo del trámite.
Disposiciones jurídicas aplicables Art. 31-A CFF, Regla I.2.8.1.14. y Noveno Resolutivo RMF.

<p>173/CFF Inscripción al RFC de arrendadores de espacios (colocación de anuncios publicitarios y/o antenas de telefonía)</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, celebrados con personas físicas o morales.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Por Internet con CURP:</p> <p>Se puede iniciar y concluir el trámite de inscripción al RFC, a través de Internet o en cualquier sala de Internet de las ALSC.</p> <p>Por Internet a través del RU-Electrónico.</p> <p>Consiste en la inscripción de los arrendadores de espacios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas de telefonía de manera masiva. Ya que en un solo trámite se realiza la solicitud y la inscripción de al menos 5 arrendadores con el mínimo de requisitos a diferencia de la inscripción uno a uno de la inscripción por Internet con CURP o de manera personal en la ALSC.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <p>Por Internet con CURP:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hoja de Vista Previa (Datos capturados en la Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes). 2. Acuse de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con Cédula de Identificación Fiscal. 3. Cédula de Identificación Fiscal. <p>Por Internet a través del RU-Electrónico.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acuse de envío al SAT de la solicitud de inscripción, con número de folio. 2. Listado y archivo con los RFC's de los arrendadores de espacios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas de telefonía (archivo txt y pdf).
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Cuando se dé el supuesto.</p>
<p>Requisitos:</p> <p>Por Internet con CURP:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CURP. • Datos de domicilio fiscal. • Correo electrónico vigente. <p>Por Internet a través del RU-Electrónico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descargar el aplicativo RU-Electrónico. • Capturar en el aplicativo la información de los recolectores de materiales y productos reciclables con los que mantiene una relación comercial. • Guardar la información de los arrendadores de espacios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas de telefonía en un CD. • Para continuar y enviar al SAT su solicitud de inscripción, inicie su sesión en "Mi Portal", para acceder deberá de capturar su RFC y Contraseña.
<p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i></p> <p>Art. 27 CFF, Reglas I.2.4.3., I.2.4.7., I.2.7.3.2. RMF.</p>

174/CFF Inscripción al RFC de personas físicas con carácter de pequeños mineros
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Las personas físicas o morales en su carácter de comercializador, a fin de inscribir en el RFC, a las personas físicas que se desempeñen como pequeños mineros, respecto de minerales sin beneficiar, con excepción de metales y piedras preciosas, como son el oro, la plata y los rubíes, así como otros minerales ferrosos, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieren excedido de 4,000,000.00 y con lo que mantiene una relación comercial.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Por Internet con CURP:</p> <p>Se puede iniciar y concluir el trámite de inscripción al RFC, a través de Internet o en cualquier sala de Internet de las ALSC.</p> <p>Por Internet a través del RU-Electrónico.</p> <p>Consiste en la inscripción de pequeños mineros de manera masiva. Ya que en un solo trámite se realiza la solicitud y la inscripción de al menos 5 pequeños mineros con el mínimo de requisitos a diferencia de la inscripción uno a uno de la inscripción por Internet con CURP o de manera personal en la ALSC.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <p>Por Internet con CURP:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hoja de Vista Previa (Datos capturados en la Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes). 2. Acuse de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con Cédula de Identificación Fiscal. 3. Cédula de Identificación Fiscal. <p>Por Internet a través del RU-Electrónico.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acuse de envío al SAT de la solicitud de inscripción, con número de folio. 2. Listado y archivo con los RFC's de los pequeños mineros con los que mantiene una relación comercial (archivo txt y pdf).
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Cuando se dé el supuesto.</p>
<p>Requisitos:</p> <p>Por Internet con CURP:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CURP. • Datos de domicilio fiscal. • Correo electrónico vigente. <p>Por Internet a través del RU-Electrónico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descargar el aplicativo RU-Electrónico. • Capturar en el aplicativo la información de los pequeños mineros con los que mantiene una relación comercial. • Guardar la información de los pequeños mineros en un CD. <p>Para continuar y enviar al SAT su solicitud de inscripción, inicie su sesión en "Mi Portal", para acceder deberá de capturar su RFC y Contraseña.</p>
<p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i></p> <p>Art. 27 CFF, Reglas I.2.4.3., I.2.4.7., I.2.7.3.3. RMF.</p>

<p>175/CFF Inscripción al RFC de personas físicas con carácter de recolectores de materiales y productos reciclables</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Las personas físicas o morales con carácter de comercializador, podrán inscribir en el RFC a las personas físicas, con las que mantiene una relación comercial y que se dediquen exclusivamente a la actividad de recolección de desperdicios y materiales destinados a la industria del reciclaje para su enajenación por primera vez, que no tenga establecimiento fijo y que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior sean menores a 2 millones de pesos.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Por Internet con CURP:</p> <p>Se puede iniciar y concluir el trámite de inscripción al RFC, a través de Internet o en cualquier sala de Internet de las ALSC.</p> <p>Por Internet a través del RU-Electrónico.</p> <p>Consiste en la inscripción de los recolectores de materiales y productos reciclables de manera masiva. Ya que en un solo trámite se realiza la solicitud y la inscripción de al menos 5 recolectores de materiales y productos reciclables con el mínimo de requisitos a diferencia de la inscripción uno a uno de la inscripción por Internet con CURP o de manera personal en la ALSC.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <p>Por Internet con CURP:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hoja de Vista Previa (Datos capturados en la Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes). 2. Acuse de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con Cédula de Identificación Fiscal. 3. Cédula de Identificación Fiscal. <p>Por Internet a través del RU-Electrónico.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acuse de envío al SAT de la solicitud de inscripción, con número de folio. 2. Listado y archivo con los RFC's de los recolectores de materiales y productos reciclables (archivo txt y pdf).
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Cuando se dé el supuesto.</p>
<p>Requisitos:</p> <p>Por Internet con CURP:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CURP. • Datos de domicilio fiscal. • Correo electrónico vigente. <p>Por Internet a través del RU-Electrónico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descargar el aplicativo RU-Electrónico. • Capturar en el aplicativo la información de los recolectores de materiales y productos reciclables con los que mantiene una relación comercial. • Guardar la información de los recolectores de materiales y productos reciclables en un CD. <p>Para continuar y enviar al SAT su solicitud de inscripción, inicie su sesión en "Mi Portal", para acceder deberá de capturar su RFC y Contraseña.</p>
<p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i></p> <p>Art. 27 CFF, Reglas I.2.4.3., I.2.4.7., I.2.7.3.5. RMF.</p>

176/CFF Inscripción al RFC de personas físicas enajenantes de vehículos usados
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Las personas físicas o morales adquirentes de vehículos usados.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Por Internet con CURP:</p> <p>Se puede iniciar y concluir el trámite de inscripción al RFC, a través de Internet o en cualquier sala de Internet de las ALSC.</p> <p>Por Internet a través de RU electrónico.</p> <p>Consiste en la inscripción de enajenantes de vehículos usados de manera masiva. Ya que en un solo trámite se realiza la solicitud y la inscripción de al menos 5 enajenantes de vehículos usados con el mínimo de requisitos a diferencia de la inscripción uno a uno de la inscripción por Internet con CURP o de manera personal en la ALSC.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <p>Por Internet con CURP:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hoja de Vista Previa (Datos capturados en la Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes). 2. Acuse de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con Cédula de Identificación Fiscal. 3. Cédula de Identificación Fiscal. <p>Por Internet a través del RU-Electrónico.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acuse de envío al SAT de la solicitud de inscripción, con número de folio. 2. Listado y archivo con los RFC's de los enajenantes de vehículos usados (archivo txt y pdf).
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Cuando se dé el supuesto.</p>
<p>Requisitos:</p> <p>Por Internet con CURP:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CURP. • Datos de domicilio fiscal. • Correo electrónico vigente. <p>Por Internet a través del RU-Electrónico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descargar el aplicativo RU-Electrónico. • Capturar en el aplicativo la información de los enajenantes de vehículos usados. • Guardar la información de los enajenantes de vehículos usados en un CD. <p>Para continuar y enviar al SAT su solicitud de inscripción, inicie su sesión en "Mi Portal", para acceder deberá de capturar su RFC y Contraseña.</p>
<p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i></p> <p>Art. 27 CFF, Reglas I.2.4.3., I.2.4.7., I.2.7.3.4. RMF.</p>

179/CFF Inscripción al RFC de personas físicas por el adquirente o pagador de servicios.
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Las personas físicas o morales adquirentes o pagadores de servicios.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Por Internet CON CURP.</p> <p>Se inicia y concluye el trámite de inscripción al RFC, a través de Internet o en cualquier sala de Internet de las ALSC.</p>

Por Internet.

Consiste en la inscripción de personas físicas con las que celebre contratos de servidumbre de paso de manera masiva. Ya que en un solo trámite se realiza la solicitud y la inscripción de al menos 2 personas físicas con las que tiene contrato de servicio de servidumbre con el mínimo de requisitos a diferencia de la inscripción uno a uno de la inscripción por Internet con CURP o de manera personal en la ALSA.

¿Qué documento se obtiene?

Por Internet con CURP:

1. Hoja de Vista Previa (Datos capturados en la Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes).
2. Acuse de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con Cédula de Identificación Fiscal.
3. Cédula de Identificación Fiscal.

Por Internet.

1. Acuse de envío al SAT de la solicitud de inscripción, con número de folio.
2. Listado y archivo con los RFC's de las personas físicas con las que tiene un contrato de servicio de servidumbre (archivo txt y pdf).

¿Cuándo se presenta?

Cuando se dé el supuesto.

Requisitos:

Por Internet con CURP:

- CURP.
- Datos de domicilio fiscal.
- Correo electrónico vigente.

Por Internet:

- Generar archivo con formato txt. La información **deberá** contener los siguientes 15 campos delimitados por un "|":
 - o CURP
 - o Apellido paterno
 - o Apellido materno (opcional)
 - o Nombre
 - o Fecha de nacimiento
 - o Domicilio: (en campos separados)
 - C.P.
 - Entidad
 - Delegación o Municipio
 - Calle
 - No. Interior
 - No. Exterior
 - Entre calle
 - Y calle
 - Características del Domicilio
 - Referencias adicionales
- El formato del archivo debe ser en Código Estándar Americano para Intercambio de Información (ASCII), sin tabuladores.
- Accesar a "Mi Portal", para lo cual deberá de capturar su RFC y contraseña.

- Anexar a su solicitud el archivo con formato txt y comprimido con Winzip.
- Anexar digitalizado el escrito libre bajo protesta de decir verdad en el cual manifieste que el (los) prestador (es) de servicios autoriza (n) al adquirente o pagador de los servicios de los mismos a realizar el trámite de inscripción correspondiente.

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 27 CFF, Reglas 1.2.4.3., 1.2.4.7 y 1.2.7.3.7 RMF.

180/CFF Relación de enajenaciones realizadas en el ejercicio 2013 por los productores cuyos comprobantes fueron expedidos por organizaciones ganaderas.

¿Quiénes lo presentan?

Las organizaciones ganaderas que agrupen a productores y que durante el ejercicio de 2013 hubieran expedido comprobantes fiscales amparando las ventas de ganado realizadas por sus miembros o integrantes personas físicas.

¿Donde se presenta?

A través de internet o registra una cita y acude a las oficinas del SAT.

¿Qué documento se obtiene?

Acuse de recepción de la aclaración.

¿Cuándo se presenta?

A más tardar el 31 de diciembre de 2014..

Requisitos:

Por Internet:

- Ingrese a sat.gob.mx
- Registre su RFC y su Contraseña en la opción "Mi Portal".
- Seleccionar: Servicios por Internet; Aclaración: Solicitud. En la pestaña Notas adjunta el archivo electrónico comprimido en formato (.zip) que contenga el archivo en formato (.txt), con la información de cada una de las enajenaciones realizadas en el ejercicio 2013 por los productores cuyos comprobantes fueron expedidos por dichas organizaciones; genera el acuse de recepción de la aclaración.

En forma personal:

- Original de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por los gobiernos federal, estatal o municipal del contribuyente o representante legal o apoderado legal.
- En caso de representación legal, copia certificada del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario Público.
- Archivo electrónico comprimido en formato (.zip) que contenga el archivo en formato (.txt), con la relación de cada una de las enajenaciones realizadas en el ejercicio 2013 por los productores cuyos comprobantes fueron expedidos por dichas organizaciones; genera el acuse de recepción de la aclaración.

Disposiciones jurídicas aplicables

Artículos 29 CFF, Décimo Segundo Resolutivo Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2014.

2/DEC-1 Requisitos que deben cumplir los centros de destrucción para ser autorizados por el SAT

¿Quiénes lo presentan?

Personas morales.

¿Dónde se presenta?

Ante la ALSC, que corresponda a su domicilio fiscal, se atiende preferentemente con cita o ante la ACNI, tratándose de los sujetos a que se refiere el artículo 20, Apartado B del RISAT.

¿Qué documento se obtiene?

Escrito libre sellado como acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Cuando se desee obtener la autorización.

Requisitos:

Escrito libre que contenga:

- I. Intención de constituirse como centro de destrucción autorizado para la destrucción de vehículos usados a que se refieren los artículos Décimo Quinto, fracción III y Décimo Sexto B, fracción III del Decreto regulado en el Capítulo I.10.1. de la RMF.
- II. Anexar original o copia certificada de la documentación con la que acredite la propiedad o posesión de la maquinaria y equipo necesario para realizar la destrucción de los vehículos, así como una descripción de los mismos acompañando fotografías, en las que se aprecie de forma clara, la maquinaria y equipo descrito.
- III. Que la actividad preponderante consiste en la destrucción de vehículos o chatarra o bien, que el material metálico de reciclaje obtenido será utilizado en más del 80% en los procesos de fusión siderúrgicos que realiza la misma empresa. Para estos efectos, se entiende como actividad preponderante, la que se define como tal en términos del artículo 45 del Reglamento del CFF.
- IV. Tratándose de contribuyentes que hayan iniciado operaciones en el ejercicio fiscal en que soliciten su autorización, deberán manifestar “bajo protesta de decir verdad” que estiman que los ingresos obtenidos por la destrucción de vehículos o chatarra serán superiores a los ingresos por cada una de sus otras actividades en este ejercicio.
- V. Fotocopia de la solicitud de inscripción al RFC y, en su caso, de los avisos de modificación ante el mismo registró.
- VI. Adjuntar copia del certificado de FIEL vigente.
- VII. Que tributen conforme al Título II “De las persona morales” de la Ley del ISR.
- VIII. Presentar documento vigente de opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por la regla I.2.1.36. de la RMF.
- IX. Dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales y en caso de que no se encuentren obligado a ello, deberá manifestar en su solicitud que dictaminará para dichos fines por el ejercicio en el que se le otorgue la autorización y por los subsecuentes, siempre que continúe en su calidad de centro de destrucción autorizado.
- X. Acreditar que no tiene participación de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de otros centros de destrucción autorizados, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con el artículo 68 de la Ley Aduanera con independencia de las actividades a que se dediquen, que ponga en duda la imparcialidad y/o transparencia de la prestación del servicio.
- XI. Presentar carta en la que el representante legal declare bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para realizar contratos con las dependencias, entidades, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos estatales, ni que por su conducto participan personas físicas o morales que se encuentren a su vez imposibilitadas para ello.
- XII. No encontrarse publicado en la lista a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del CFF.

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. Décimo Quinto, fracción III y Décimo Sexto B, fracción III del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero del 2005, 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008, Regla I.2.1.36. RMF.

Atentamente.

México, D. F., a 3 de diciembre de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014**Contenido**

CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS	
1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
01/ISR a 25/ISR
26/ISR	Pérdidas por enajenación de acciones. Obligación de las sociedades controladoras de pagar el ISR que se hubiere diferido con motivo de su disminución en la determinación del resultado fiscal consolidado.
27/ISR	Previsión social para efectos de la determinación del ISR. No puede otorgarse en efectivo o en otros medios equivalentes.
2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
01/IVA a 07/IVA
3. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	
01/IEPS a 03/IEPS
4. LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN	
01/LIGIE
5. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
01/CFF.

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA**26/ISR. Pérdidas por enajenación de acciones. Obligación de las sociedades controladoras de pagar el ISR que se hubiere diferido con motivo de su disminución en la determinación del resultado fiscal consolidado**

El artículo 68, fracción I, inciso e) de la Ley del ISR vigente del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2013, permitió a las sociedades controladoras disminuir las pérdidas por enajenación de acciones emitidas por sus controladas en la determinación del resultado o la pérdida fiscal consolidados.

Para tales efectos, se consideró el monto de las pérdidas por enajenación de acciones emitidas por las sociedades controladas, que no hubieren sido de las consideradas como colocadas entre el gran público inversionista, obtenidas por la sociedad controladora, siempre que se hubieren cumplido los requisitos señalados en el artículo 32, fracción XVII, incisos a), b), c) y d) de dicha Ley.

Tanto en la Exposición de Motivos de la Iniciativa del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y se establece el Subsidio para el Empleo en vigor a partir del 1 de enero del 2008, como en los dictámenes correspondientes, se estableció un tratamiento específico para las sociedades controladoras dentro del régimen de consolidación fiscal, para disminuir únicamente en forma consolidada las pérdidas por enajenación de acciones.

Toda vez que el tratamiento que se señala da pauta a un diferimiento del ISR causado a nivel individual respecto del impuesto pagado en la consolidación fiscal; cuando tenga lugar la desincorporación o desconsolidación de sociedades, el efecto de diferimiento debe revertirse.

Al respecto, tanto el artículo 71 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 como el Artículo Noveno de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR vigente a partir del 1 de enero de 2014, fracciones XV y XVIII, este último en relación con el artículo 71-A de la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2013, establecen la obligación que tienen las sociedades controladoras de determinar y enterar el impuesto respecto de las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones de que se trata, cuando:

1. Las mismas se hubieran restado para la determinación del resultado fiscal consolidado o pérdida fiscal consolidada del ejercicio en que se obtuvieron, y.
2. Estas no hubieran podido deducirse por la sociedad que las generó en los términos del artículo 32, fracción XVII de la Ley del ISR.

Precisamente para lo anterior las sociedades controladoras en los términos del artículo 72, fracción I, inciso c) de la Ley del ISR vigente hasta 2013, tienen la obligación de llevar el registro de sus pérdidas y ganancias por enajenación de acciones y la disminución de las primeras contra las ganancias por el mismo concepto.

Ahora bien, con el objeto de no duplicar el efecto fiscal de dichas pérdidas, el artículo 68 de la citada Ley, en su tercer párrafo dispuso que las sociedades controladoras no podían integrar dentro de su utilidad o pérdida fiscal individual las multicitadas pérdidas. Por lo que, en el registro a que se refiere el artículo 72, fracción I, inciso c) de la Ley del ISR, se llevará el control de la deducción que correspondería a la sociedad controladora de no haber consolidado fiscalmente.

Por lo tanto, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Las sociedades controladoras, cuando al darse alguno de los supuestos de entero del ISR diferido, no reviertan las pérdidas por enajenación de acciones disminuidas en la determinación del resultado o pérdida fiscal consolidada de algún ejercicio anterior.
- II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

27/ISR. Previsión social para efectos de la determinación del ISR. No puede otorgarse en efectivo o en otros medios equivalentes

El artículo 7, quinto párrafo de la Ley del ISR considera como previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como otorgar beneficios a favor de los trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

El artículo 93, fracciones VIII y IX de la Ley del ISR, señala que no se pagará dicho impuesto por la obtención de ingresos por concepto de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo, así como por erogaciones que realice el patrón por concepto de previsión social establecida en el artículo 7, quinto párrafo de la Ley de referencia.

En la tesis de jurisprudencia 2a./J. 39/97, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que los vales de despensa deben considerarse como gastos de previsión social, para efectos de su deducción en el ISR. Ahora bien, el artículo 27, fracción XI de la Ley del ISR establece que, tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos de vales de despensa que al efecto autorice el SAT.

Por su parte, la tesis de jurisprudencia por contradicción 2a./J.58/2007, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó el criterio en el sentido de que las despensas otorgadas a los trabajadores en efectivo no tienen la naturaleza de previsión social, pues su destino es indefinido, ya que no necesariamente se emplearán en la adquisición de los alimentos y otros bienes necesarios que aseguren una vida decorosa para el trabajador y su familia.

Por ello, de una interpretación armónica de las disposiciones que regulan la previsión social y de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es dable concluir que la previsión social que otorguen los patrones a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, quinto párrafo, en relación con el artículo 93, fracciones VIII y IX, así como el artículo 27, fracción XI, de la Ley del ISR, no puede entregarse en efectivo o en otros medios que sean equivalentes al efectivo, y por ende, no podrá ser considerado como un gasto deducible y exento al trabajador, pues su destino no está plenamente identificado.

Por lo tanto, realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Los contribuyentes que para los efectos del ISR consideren como gastos de previsión social deducibles o ingresos exentos bajo el concepto de previsión social, las prestaciones entregadas a sus trabajadores en efectivo o en otros medios que permitan a dichos trabajadores adquirir bienes, tales como, los comercialmente denominados vales de previsión social o servicios, cuyos género y especie no estén plenamente identificados con los bienes o servicios que constituyen previsión social en los términos del artículo 7 de la Ley del ISR.
- II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de la práctica anterior.

Atentamente.

México, D. F., a 3 de diciembre de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**Modificación al Anexo 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014
"Catálogo de Actividades Económicas"**

Grupo: Comercio al por mayor		
...		
Subgrupo: Papelería, papel, madera, construcción y desechos al por mayor		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
532	Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina	Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina
533	Comercio al por mayor de libros	Comercio al por mayor de libros
534	Comercio al por mayor de revistas y periódicos	Comercio al por mayor de revistas y periódicos
540	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	Comercio al por mayor de cemento, tabique, grava, piedra dimensionada, tepetate, cal, yeso, bloque, adoquín, teja y productos de concreto prefabricados. Incluye también el comercio de pisos y recubrimientos cerámicos
541	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, como productos de asfalto, láminas de acrílico, de asbesto, de cartón, aislantes térmicos, tablarroca. Incluye también el comercio al por mayor de varilla para la construcción
543	Comercio al por mayor de productos químicos para uso industrial	Comercio al por mayor de productos y compuestos químicos para la industria farmacéutica y para uso industrial, como alcaloides, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos a granel, y gases, sales, bases, ácidos, catalizadores, resinas, abrasivos, adhesivos, plastificantes, colorantes y tintas
544	Comercio al por mayor de envases, papel y cartón	Comercio al por mayor de envases en general, flejes, papel y cartón para la industria
545	Comercio al por mayor de madera	Comercio al por mayor de madera aserrada para la industria y la construcción, como tablón, viga, triplay, duela, polines, aglomerados, barrotes, tarimas, madera para cimbra
547	Comercio al por mayor de pintura	Comercio al por mayor de pinturas, lacas, barnices, esmaltes y accesorios para pintar. Incluye el comercio al por mayor de impermeabilizantes y recubrimientos
551	Comercio al por mayor de desechos metálicos	Comercio al por mayor de desechos metálicos para reciclaje, como rebaba, viruta y chatarra metálica, envases de aluminio y de hojalata
552	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón para reciclaje, como periódicos, envases y empaques usados de cartón
553	Comercio al por mayor de desechos de vidrio	Comercio al por mayor de desechos de vidrio para reciclaje, como envases usados de vidrio
554	Comercio al por mayor de desechos de plástico	Comercio al por mayor de desechos de plástico para reciclaje, como envases usados de plástico
555	Comercio al por mayor de otros materiales de desecho	Comercio al por mayor de desechos de madera, polietileno, fibras textiles y otros materiales de desecho no clasificados en otra parte

...

Atentamente.

México, D. F., a 3 de diciembre de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

Contenido	
A.
B.	Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados
C. a F.

A.

B. **Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados**

Claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas:

.....

Claves de marcas de tabacos labrados:

9. LIEB INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., R.F.C. LIN910603L62

CLAVES	MARCAS
409018	Centurión
409019	Don Fernando
409020	Flor de las Antillas
409021	Imperiales
409022	La Dueña
409023	My Father
409024	Tatuaje

26. CIROOMEX, S.A. DE C.V., R.F.C. CIR030513K84

CLAVES	MARCAS
026036	RGD Cajetilla Dura con Filtro Vainilla
026037	RGD Cajetilla Dura con Filtro Chocolate
026038	RGD Cajetilla Dura con Filtro Tequila
026039	PANORAMA Cajetilla Dura con Filtro Menthol

32. PHILIP MORRIS CIGATAM PRODUCTOS Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V., R.F.C. SCP 970811NE6

CLAVES	MARCAS
032190	Benson & Hedges Gold Pearl 100 Box 20
032191	Marlboro Gold Original (Caps) 100 Box 20
032192	Marlboro Gold Original (Caps) 100 Box 14

47. LWGN COMERCIO INTERNACIONAL, S.A DE C.V., R.F.C. LCI1206292E2

CLAVES	MARCAS
047007	Seneca Largo Rojo 14's C.D.
047008	Seneca Largo Azul 14's C.D.
047009	Seneca Largo Verde 14's C.D.
047010	Scenic 101 Largo Rojo 14's C.D.
047011	Scenic 101 Largo Azul 14's C.D.
047012	Scenic 101 Largo Verde 14's C.D.

51. MEX-KO DE SINALOA, S.A DE C.V., R.F.C. MSI1302237D6

CLAVES	MARCAS
051001	Phoenix con filtro

C. a F.

Atentamente.

México, D. F., a 3 de diciembre de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014**Contenido**

*** Información generada desde el 26 de Agosto hasta el 31 de Octubre de 2014, de conformidad con el artículo 36-Bis del CFF.**

1. Autorizaciones.

- A.** Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR)
- B.** Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 79, fracción X de la Ley del ISR)
- C.** Organizaciones civiles y fideicomisos para la investigación científica o tecnológica (artículo 79, fracción XI de la Ley del ISR)
- D.** Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 79, fracción XII de la Ley del ISR)
- E.** Organizaciones civiles y fideicomisos becantes (artículos 79, fracción XVII y 83 de la Ley del ISR)
- F.** Organizaciones civiles y fideicomisos ecológicos (artículo 79, fracción XIX de la Ley del ISR)
- G.** Organizaciones civiles y fideicomisos para la reproducción de especies en protección y peligro de extinción (artículo 79, fracción XX de la Ley del ISR)
- H.** Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 82 penúltimo párrafo de la Ley del ISR)
- I.** Organizaciones civiles y fideicomisos para obras o servicios públicos (artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)
- J.** Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de bibliotecas privadas con acceso al público en general (artículo 114 del Reglamento de la Ley del ISR)
- K.** Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de museos privados con acceso al público en general (artículo 114 del Reglamento de la Ley del ISR)
- L.** Organizaciones civiles y fideicomisos de desarrollo social (artículo 79, fracción XXV de la Ley del ISR)

2. Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.

- M. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla I.3.9.14. de la RMF).**

3. Revocaciones.**4. Actualizaciones.**

4.1. Cambios de Denominación

4.2. Cambios de Rubro

5. Rectificaciones.

5.1. Ejercicio 2013

5.1.1. Organizaciones autorizadas que fueron incluidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 de la publicación del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 de fecha 17 de junio de 2013.

5.2. Ejercicio 2014

5.2.1. Organizaciones autorizadas que fueron incluidas en los numerales, 5, 6 y 7 de la publicación del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 de fecha 18 de julio de 2014.

5.2.2. Organizaciones autorizadas que no fueron incluidas en la publicación del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 de fecha 18 de julio de 2014.

5.2.3. Corrección de Datos (RFC, denominación social, domicilio fiscal, objeto, Administración Local Jurídica)**6. Cumplimiento de Sentencias.****1. Autorizaciones.****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social
DXC1112029D4	10 X Cienega, A.C.
ATD100528QD5	Actuemos Todos por la Dignidad Cuarto Mundo México, A.C.
AFN110905487	Adulto Feliz Nuestra Señora de Guadalupe, A.C.
AVD020425GA0	Agrupación de Vida Digna a la Tercera Edad, A.C.
AGP030805GB0	Agrupación George Papanicolaou Puerto Peñasco, I.A.P.
AIG041217PW1	AHF México, A.C.
AAJ1104132X1	Albergue para Amigos de Juanita y Fernando, A.C.
ACD130327SG7	Aliadas Carmelitas Descalzas de la Santísima Trinidad, A.C.
AFE990113CS1	Alianza Fraternal para Enfermos e Indigentes, A.B.P.
AJE090603CF8	Aljaba de Jeshua, A.C.
AVI090727DL9	Almas en Victoria, A.C.
ANU081216EIA	Almas Nuevas, A.C.
AOH110523I40	Altruistas Oaxaqueños por la Hemofilia, A.C.
ACS910724393	Amigos Contra el Sida, A.C.
AEI861224EIA	Amigos del Estudiante Invidente, I.A.P.
ACH8911232F4	Amor Casa Hogar, A.C.
ATG0702138D6	Angeles en la Tierra Granja, Escuela y Albergue, A.C.
ACO1210237S6	Anhelos del Corazón, A.C.
AON080110RE5	Anig Onehom, A.C.
AAA1207045A6	Anímate a Ayudar, A.C.
AUO131210FY0	Apoyando un Objetivo en General para un Futuro Mejor, A.C.
AAA120924S33	Aprendiendo a Ayudar con Anahuic, A.C.
ASO1310017J3	Aprendiendo con Sonrisas, A.C.
ART140618NH4	Artzimba, A.C.
AAM051205LEA	Asilo de Ancianos Madre Teresa de Calcuta San José, A.C.
AEI080121M47	Asistencia e Investigación en Glaucoma, A.C.
ACL9609189D5	Asociación Colimense de Lucha contra el Cáncer, I.A.P.
ACR970806LV4	Asociación Cultural, Recreativa y Educativa para Sordos de Puebla, A.C.
AAD8910116K8	Asociación de Amigos del Down, A.C.
AAA991126P94	Asociación de Ayuda Alimenticia para Personas de Escasos Recursos Económicos, A.C.
AAAY800308L59	Asociación de Ayuda, A.C.
APJ980715NY2	Asociación de Pensionados y Jubilados del Fracc Buenos Aires, A.C.
AGT940824FB0	Asociación Gilberto Tampico, A.C.
AIS050221FBA	Asociación Indigenista San Antonio, A.C.
AIV070824AD4	Asociación Internacional por los Valores Humanos, A.C.

AMA061122S45	Asociación Mexicana de Alcohólicos y Adictos Centro la Loma Amaa Durango, A.C.
AMC951208R61	Asociación Mexicana para la Comunicación y Superación de las Personas con Discapacidad Auditiva, A.C.
AMS86073LY1	Asociación Mexicana para la Superación Integral de la Familia, Delegación Hermosillo, A.C.
ANS050801AC8	Asociación Nacional de Síndrome de Williams, A.C.
ANI0503181CA	Asociación Nacional e Internacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, A.C.
AAA890123V34	Asociación para Ayuda de Ancianos, I.A.P.
AIP0712136E2	Asociación para la Intervención Psicológica y Promoción de la Salud, A.C.
APC1407216L2	Asociación Patronato Caimede, I.A.P.
APM9207112N2	Asociación Pedagógica para la Modificación de la Conducta APMC, A.C.
APP010905JH0	Asociación Poblana Pro Trasplante de Riñón, A.C.
APG071011UL0	Asociación Pro – Dignificación de la Mujer Maya, A.C.
ASS950711AL9	Asociación Sonorense para la Salud Reproductiva, A.C.
ANI941213FB4	Ayudante al Niño, I.A.P.
BAB120825F92	B & A Barragán Alfaro, A.C.
BSF140318115	Beneficencia San Felipe de Jesús, A.C.
BBM030930VD8	Best Buddies de México, A.C.
BCA14031154A	Bienvenido a Casa, I.A.P.
BLV090922MS9	Brilla la Vida, A.C.
CFM110224T78	Called2Serve Foundation, México, A.C.
CJU140218FW8	Caminemos Juntos por un Fin Común, A.C.
CES010827LZ0	Caras de Esperanza, A.C.
CCG1308209S7	Casa Coryma de Guanajuato, A.C.
CAG1202031D6	Casa de Amor Gema de J E S, A.C.
CAI970707L97	Casa de Asistencia Infantil Nuestra Señora de la Asunción de Aguascalientes, A.C.
CCF681204KU6	Casa de Cuna Felicitas del Río, A.C.
CDA0508058I9	Casa de Descanso de los Abuelos, A.C.
CET1405137I8	Casa Ecuestre Terapeuta, A.C.
CHA061109283	Casa Hogar Adonai, A.C.
CHA130320PM5	Casa Hogar Ave Fénix, I.A.P.
CHD8805301I4	Casa Hogar Divina Providencia, A.C.
CHM1206016I4	Casa Hogar My Fathers House, A.C.
CHP140328AW7	Casa Hogar Pueblo de Dios, A.C.
CHQ7407037U6	Casa Hogar Quinta Manuelita, A.C.
CHU091027QG1	Casa Hogar Una Esperanza en el Corazón, A.C.
CAY121221S10	Cayacane, A.C.
CCO130923P13	Ccofedá, A.C.
CAP130402LJ5	Centro de Adicciones El Privilegio de Vivir, A.C.
CAA120530M40	Centro de Atención para el Autismo Alex, I.A.P.
CBP321013H84	Centro de Beneficencia Privada Israelita de México, I.A.P.

CGE0202064S4	Centro de Cirugía Especial de México, I.A.P.
CCI140330533	Centro de Comunicación Infantil, Apoyo a Padres Diada, A.C.
CDI130611P66	Centro de Desarrollo Integral el Poder está Dentro de Ti, A.C.
CDI070307SFA	Centro de Desarrollo Integral Enséñame a Caminar por la Vida, A.C.
CES991215H70	Centro de Estudios San Juan Bosco, A.C.
CIH101215HA5	Centro de Integración Humana CINH, A.C.
CIJ980909LY5	Centro de Integración Juvenil de Zamora, A.C.
COS941005575	Centro de Oración del Sagrado Corazón, A.C.
COC060306V12	Centro de Orientación y Consejería Familiar Integral, A.C.
CPF140303IW2	Centro de Prevención, Formación y Rehabilitación el Refugio, A.C.
CPS900821PC6	Centro de Promoción Suburbana y Campesina, A.C.
CPC921215RQA	Centro de Promoción y Capacitación para la Dignidad de la Persona, A.C.
CRE140801L97	Centro de Rehabilitación de Equinoterapia Nat'tsiimin Tumen Yaah, I.A.P.
CEE131114QK4	Centro Especializado en Enfermedades Crónicas del Adulto Mayor, I.A.P.
CHC080428KQ1	Centro Humanístico y Cultural Dar Kisho, A.C.
CIS930614SR1	Centro Indígena de la Santa Cruz, A.C.
CIC011003EHA	Centro Integral Comunitario, A.C.
CJO111011KT6	Centro Joshua Orientación para Mujeres, A.C.
CMT980717MP2	Centro Mujeres Tonantzin, A.C.
CPD090810TE3	Centro Pedagógico para la Difusión Cultural, I.A.P.
CAN130703M71	Chankayotl, A.C.
CRI051221H9A	Clínica de Rehabilitación Integral Zoo Terapéutica América Latina, A.C.
CHP0004183Y9	Clínica Hospital del Pueblo Anna Seethaler, A.C.
CGE040309NN2	Club General Emiliano Zapata, Personas Adultas Mayores en Plenitud, Grupos Vulnerables, A.C.
CRB130115PYA	Club Rotario Bahía de La Paz, A.C.
CMA121109FP6	Comedores Moreno Alvarez, A.C.
COL1402211U1	Comisión de Organización en Lucha por el 1er. México y los Derechos Humanos, A.C.
CID1310228F2	Comisión Interestatal de Derechos Humanos y Garantías de Género, A.C.
CUV1208295J5	Comisión Unidos vs Trata, A.C.
CVP780801BL5	Comité Voluntario PR CD N, A.C.
ELO040224FT4	Con la Esperanza de Lograrlo, A.C.
TIM060821U95	Con Transparencia e Información las Mujeres Construimos Ciudadanía, A.C.
CEM030630535	Consejo de Emprendedores Médicos para la Asistencia Integral, A.C.
CMF091023TW8	Consejo Mexicano de la Familia, A.B.P.
CDI010507ACA	Corazones Dispuestos, A.C.
CVE0902106C6	Cordica 21, A.C.
CPV130523CL3	Crea Potencial: Vincula, Desarrolla, Impacta, A.C.
COT101117FL0	Creando Oportunidades para Todos, A.C.
CVL071113321	Cruz Verde Laguna, A.C.
CBD950207AS8	Cuerpo de Bomberos Delegación en Zitácuaro Michoacán, I.A.P.

DFA140605BH1	D Familis, A.C.
DAA0911102U7	Danza Aptitude Arte y Discapacidad, A.C.
BMU130604HP	Del Barrio para el Mundo, A.C.
CMD030926BR1	Del Corazón a la Mente en Defensa de Tu Ser, A.C.
DSE990623DH6	Democracia y Sexualidad, A.C.
DEM0010246P8	Desarrollo Empresarial Mexicano de Cd. Juárez, A.C.
DIM0405175M1	Desarrollo Integral del Menor, A.C.
DCO1004133A2	Deseos del Corazón, A.C.
DTS130308NWA	Dime Tu Sueño, A.C.
DUL070402CR7	Drogadictos Unidos en Liberación, A.C.
EPS990713EJ1	Educación Popular Sofía Barat, A.C.
ECV1407145A3	Educación y Calidad de Vida, A.C.
ANH090414JP4	El Alma nos Habla, A.C.
MLU140616C7A	El Mesón Lupita, A.C.
MVE0405314B1	El Milagro de la Vejez, A.C.
NFE9001315G6	El Niño Feliz, A.C.
ECI1212071K2	Emprendiendo por Chihuahua, A.C.
ECA121011H14	Enamorados de la Causa, A.C.
ESK1402074I1	Eskonfe, A.C.
ETI0406053P1	EUNIME por Tijuana, A.C.
EFA970220N96	Extra Fondo de Apoyo a Trabajadores de los Medios de Comunicación, A.C.
FEA0707042Y6	Fanny es Amor, A.C.
FCD100204TH5	Faro Cultural de Diversidad Creativa e Ideas, A.C.
FMP110324NA7	FMPF, A.C.
FDI101118134	Fomento de Desarrollo Integral de la Mujer Nueva Vida, A.C.
FUC090122QL1	Fondo Unido del Club Rotario de Ciudad Juárez, A.C.
FUM140603VD8	Forjando un Mundo Feliz, A.C.
FCA140412N48	Frente Ciudadano Activo, A.C.
FCA1011017W6	Fucabe al Cuidado del Adulto Mayor, A.C.
FUC000126KW5	FUCAM, A.C.
FAK140626DH0	Fundación Aktis, A.C.
FAS140610672	Fundación Alberto Salame Cohen, I.A.P.
FAL900919II7	Fundación Aloysius, A.C.
FAE110209984	Fundación Arte, Educación y Talento Compartido, A.C.
FAG140627PH8	Fundación Ayúdale a Ganar, A.C.
CME140502NQ1	Fundación Celaya Metropolitano, A.C.
FCN110610E26	Fundación Cnacer, A.C.
FCE111230RMA	Fundación Constancia, Evolución, Razón y Objetos, A.C.
FCM120511T77	Fundación Cultural Mongo, una Actitud ante la Vida, A.C.
FDA140102SC8	Fundación Dah, A.C.
FAP140313SJ0	Fundación de Ayuda al Parkinson, Tourette y Distonía en México, A.C.

FDL1006289ZA	Fundación Díaz Laredo, A.C.
FDS07071671A	Fundación Dos Sueños, A.C.
FDF0503109L3	Fundación Dr. Fernando Román Lugo, A.C.
FEM1107224Q5	Fundación Elías Mora, A.C.
FEB000609SL7	Fundación Emmanuel del Bajío, A.C.
FEM020320TH7	Fundación Emmanuel, A.C.
XXX140411EU1	Fundación en Compañía, A.C.
FMO0703267P8	Fundación en Movimiento, A.C.
FPL080528VAA	Fundación en Pantalla Las Manos de Dios, A.C.
FEP1105193F8	Fundación EPA, A.C.
FFA090203FL2	Fundación Familiares de Alzheimer Aguascalientes, A.C.
FFS060216838	Fundación Fernando Sánchez Mayáns, A.C.
FHM060920R95	Fundación Hermes Music, A.C.
FHV541104IX1	Fundación Hernández Villar, I.B.P.
FKI120611CH9	Fundación Kinestésica, A.C.
FLC120925B95	Fundación L.C. del Norte, A.C.
LOB140304JZ9	Fundación Leones de Obregón, A.C.
FLI1405126M3	Fundación Lome Infantil, A.C.
FLF110923AK5	Fundación Lux y Fortis, A.C.
FMA0303033XA	Fundación Madasa, A.C.
FMA130130CY3	Fundación Maemar, A.C.
FMG130321E31	Fundación Magdalena Guzmán de Villegas, A.C.
FMM1308124Q4	Fundación Mano con Mano por Baja California, A.C.
FMF130321R24	Fundación Manos de Fe, A.C.
MDI140508GC0	Fundación Mexicana de Diabetes, I.A.P.
FMH120623I86	Fundación Mexicana Horizonte, A.C.
FMF1104127M5	Fundación Mujer Flor de Vida, A.C.
FMU120702R89	Fundación Multimedios, A.C.
FNI080508PX9	Fundación Nemi Iztli, A.C.
FOC121019F62	Fundación Ocupa, A.C.
FPE101019E74	Fundación P.E.T.O., A.C.
FFF130308T9A	Fundación para el Fortalecimiento de la Familia, A.C.
FPE110222UJ0	Fundación Pe, A.C.
FPB140725LE4	Fundación Piel de Bronce, A.C.
FPP120518G81	Fundación Pizano en Pro de la Vida, del Derecho y Bienestar Social, A.C.
FPJ070712GT8	Fundación Presmanes Jiménez Díaz, A.C.
FPP020807HM3	Fundación Pro Paciente Reumático, A.C.
FPS130926UR0	Fundación Procurando Salud para Todos, A.C.
FPR100805J89	Fundación Proyecto Redes Música y Arte, I.A.P.
FRS071002L55	Fundación Razón de Ser, A.C.
FRE110704926	Fundación Recupera, I.A.P.

FRC111201FP6	Fundación Redes con Causa, A.C.
FRV0505234F7	Fundación Regala Vida, A.C.
FRA970911FJ1	Fundación Renacimiento de Apoyo a la Infancia que Labora, Estudia y Supera, I.A.P.
FSC1004232S2	Fundación Salud Compartida, A.C.
SUC140407S98	Fundación Sanando un Corazón, A.C.
FST111129DT8	Fundación Saulo de Tarso, I.A.P.
SIL130904CS7	Fundación Silogiat, A.C.
FSU130806AJ0	Fundación Soffy Una Mano Amiga, A.C.
SHU140409AT1	Fundación Sr. del Huerto, A.C.
FTN1407285YA	Fundación Teresa Navarro, A.C.
FUD9508241D8	Fundación Umbral, I.A.P.
FUR130218A54	Fundación un Rincón de Amor, A.C.
FUN1005105K0	Fundación Univafu, A.C.
FVG990806LG3	Fundación Valle Grande, I.A.P.
FVD1012072D1	Fundación Voces de la Diversidad por Una Sociedad en Plenitud, A.C.
FZL120608FX1	Fundación Zacatecas Laborando por Mejores Proyectos de Vida, A.C.
FGD131001UW7	Fundar Grupo Dar, A.C.
GES140321IG0	Generando Esperanzas, I.A.P.
GAU0610239K6	Grupo de Autoayuda Unidos por Una Vida Mejor, A.C.
GAM120824H10	Grupo de Ayuda para el Migrante de Mexicali, A.C.
GUI100216FA0	Guardería Unidos por la Infancia Casa Hogar, A.C.
HWM990521E78	Hope Worldwide Monterrey, A.C.
HSI1006286J4	Husali por la Salud Integral, A.C.
IIU880323KW6	I.U.M. Invidentes Unidos de Monterrey, A.C.
IAA1402049U2	IAPC Atrevámonos a Transformar a México, A.C.
IZA120914TU7	Inclusión Zacatecas, A.C.
IBS130620BNA	Institución de Bienestar Social y Salud Emocional, A.C.
IPA1006082C9	Institución Proactiva de Apoyo, A.C.
IIU120803970	Instituto de Investigaciones Un Nuevo Sol. A.C.
IML000306LC9	Instituto de las Mujeres y el Liderazgo en Sinaloa, A.C.
INA9303125L0	Instituto del Niño Autista Aceptación Comunicación, A.C.
IMA880707N9A	Instituto Madre Asunta, A.C.
IRM001130AQ5	Instituto para la Rehabilitación de la Mujer y la Familia, A.C.
ISV110415T55	Instituto Semilla de Vida, A.C.
IPE7506187U4	Investigación, Promoción, Educación, A.C.
IUI140627HN0	IQ+ Por una Inteligencia Más Feliz, A.C.
ISP051220KQ4	Istaku Spinini, A.C.
JAT120208914	Jaime Ávila Trejo, A.C.
LQS121114D95	Libertad Quinto Sol, A.C.
ODI050203C81	Los Ojos de Dios, A.C.
LHF140503KY6	Luchar Hasta el Fin, es Vivir Siempre, A.C.

LEA090210TK4	Luz de Esperanza y Amor, A.C.
MIS120427FC8	Mahetsi-Monda Ixmiquilpan Sin Fronteras, A.C.
MCC130419PL6	Manos Creativas Culturas Vivas, A.C.
MUS140110KC6	Manos Unidas por el Sur de Mérida, A.C.
MAL8706025B2	Maria Almaguer, A.C.
MVC140725F86	Mejorando La Vida en Común, A.C.
MCE1211226R8	Metaeu Centro, A.C.
MMU131218L2A	México y Más Por Una Mejor Calidad de Vida de las Mujeres y Hombres del Campo, A.C.
MAS0610004TP6	Movimiento de Asistencia Social Amplio, A.C.
MAQ090427PB5	Mujeres Abogadas que Trabajan por la Equidad y la Rectitud, A.C.
NPM110211962	Niños Prana México, A.C.
NSG0203081X2	Ntra. Sra. de Guadalupe Alejandro Góngora V., A.C.
NAL090306QK8	Nuevo Amanecer Loma Bonita, A.C.
NUP140411378	Nupali, A.C.
OAS120328M42	Oftalmología Asistencial, A.C.
OFA9603134Y6	Organización Femenil de Asistencia y Superación, A.C.
OOD140620SU8	Organización para el Óptimo Desarrollo en la Infancia, A.C.
OSM120120P7A	Organización Smiles, A.C.
OSD001005BLA	Organización Social por la Defensa y el Progreso de Chiapas, A.C.
OCI091216TY2	Orgullo Ciudadano, A.C.
PNL0501182D4	Padrinos de Nuevo León, A.B.P.
SNE0903301G2	Para Servir al Necesitado, A.C.
PCE900405RE7	Patronato de la Ciudad del Niño de Celaya, A.C.
PMC120111JIA	Patronato Mutualista de Comunidades en Desarrollo de los Robles, A.C.
PPE870519KD3	Patronato Pro Construcción de la Estancia Fraternidad, A.C.
PQP041212L39	Patronato Quality Post, A.B.P.
PCI060518HEA	Pedacito del Cielo, A.C.
PDD130325QH3	Pies Descalzos de San Andrés Mixquic, A.C.
PSE140122U84	Plexus: Servir es Vivir, A.C.
CCV100826Q3A	Por Cambiar las Condiciones de Vida, A.C.
BSN1207091M8	Por el Bien Superior del Niño, A.C.
BFA110326TC6	Por el Bienestar de la Familia, A.C.
MCC1212144C2	Por México, Comprometidos y con la Sociedad Civil, A.C.
UCM050502RG9	Por un Concordia Mejor, A.C.
USM140207362	Por una Sonrisa Más, A.C.
PDH050330LF4	Potencialidad del Desarrollo Humano, A.C.
PCC5203262G3	Pro Cultura y Capacitación de la Mujer Mexicana, A.C.
PRO120207224	PRO- ONCAVI, A.C.
PTA5212241Q0	Pro Tarahumara, A.C., I.B.P.
PNA040910294	Programa Nacional de Asistencia Jurídica, A.C.
PJL1007138K9	Projulab-Promoción y Justicia Laboral, A.C.

PDC040401987	Promoción y Desarrollo de Cultura Cívica, A.C.
PAC140602QT5	Propuesta y Acciones, A.C.
PAD13062689A	Prospera Alternativas de Desarrollo para México, A.C.
RBC110110BW3	Red Binacional de Corazones, A.C.
RIG081213EC1	Red Internacional de Grupos Organizados Mixtecos, A.C.
RYI131203DF3	Reeduca Yireh, A.C.
RCD050419CL3	Refugio Criaturas de Dios, A.C.
RFI090323LD1	Reina Fiel, A.C.
RUM130419RT8	Reinserta un Mexicano, A.C.
RME1112153Y3	Responsabilizarte México, A.C.
SEA110314FL6	Salud Educación y Alimentos sin Fronteras, A.C.
SAU100426RZ2	Salva a una Mujer, A.C.
SVI1211219M1	Salvación y Vida, A.C.
SAN960913QP5	Sanut, A.C.
SUR140807Q96	Semillero Urbano, A.C.
SHB0911068M6	Ser, Humano, Beth, A.C.
SSS120314UC9	SISDEM, Sinaloa se Desarrolla Mejor, A.C.
SAG110831RA0	Solidaridad Azucarera GAM, A.C.
SES070305EA1	Sumando Esfuerzos, I.A.P.
SAA131005E54	Súmate Apoyando a los Demás, A.C.
TTE040108CSA	T.E.P.E. Todos Estamos por una Esperanza, I.A.P.
THE900219376	Tabasqueña de Hemofilia, A.C.
TAP120518SR6	Talleres Ana Pau, A.C.
TIN130530FU9	Terapia Integral para Niños con Autismo, A.C.
TME140326713	Tiempo para Mejorar, A.C.
TCO000427FJ7	Todo en Comunidad, A.C.
TNI050926HL1	Todos por los Niños, A.C.
TSF100421GP6	Trabajar sin Fronteras, A.C.
UGO090331HE7	Una Gota en el Océano, A.C.
USM100305EF7	Una Segunda Mirada, A.C.
UES110704JK5	Unidos con Esperanza, A.C.
UCF0412018J2	Unidos Construyendo la Familia, A.C.
UDM100908QZA	Unidos por Dos Mil Diez Razones, A.C.
UBS0912236F5	Unidos por el Bienestar Social Integral, A.C.
UCA131106434	Unidos por la Capacidad, A.C.
USA140527UF3	Unidos Solo por Ayudar Unsola, A.C.
UFU120118F78	Uniendo Fuerzas por una Necesidad, A.C.
UCP960308SN7	Unión de Colonias Populares del Edo. De Morelos Miguel Hidalgo, A.C.
UUY120928T80	Unycos Unidos y Conciencia Social, A.C.
VCO0211277D3	Ver Contigo, A.C.
VCO131210KQ1	VIDA 180, A.C.

VFC0002168G7	Vida y Familia de Campeche, A.C.
VFJ1106086K1	Vida y Familia Juárez, A.C.
VRE1402111E2	Vidas en Rescate, A.C.
VIJ9712018S1	Villa Infantil Jesús y Dolores Martínez, I.A.P.
VDV0703055B4	Vive y Deja Vivir, A.C.
VJA960517F75	Vivir Juntos Aprender Juntos, A.C.
VMN140709K96	Voluntades en Movimiento para el Nuevo México, A.C.
VCI990630CQ3	Voluntariado Cima, I.A.P.
VIS050203592	Voluntariado del Instituto de Salud del Estado de México, A.C.
VIN130528662	Voluntariado del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente, A.C.
VVM830218HM6	Voluntarias Vicentinas de Monterrey, A.C.
XSC950630SI5	Xcaman Scunin, A.C.
YAT0807074J1	Yetlanezi Atzin, A.C.
YJV081220IS4	YHVH JHANUN VERA JHUM, A.C.
ZAN110311JI7	Zandanilu, A.C.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 79, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
AMO650118630	Academia Moderna, A.C.
APP880217119	Alternativas y Procesos de Participación Social, A.C.
AEL8205174G6	Asociación Educativa Leonesa, A.C.
ASM960713GZ4	Asociación Santa María de Guadalupe, A.C.
BCO140218853	Baur Concordia, S.C.
BIN1403275J8	Baur Internacional, S.C.
BQU140218NFA	Baur Querétaro, S.C.
CEI110324UM9	Centro de Educación Integral Úrsula Laurus, A.C.
CEB910521JZA	Centro de Estudios Benemérito de las Américas, A.C.
CES9808049A6	Centro de Estudios Superiores en Educación, A.C.
CEN910626DW3	Centro de Extensión Número Uno en Tamaulipas, A.C.
CEF080609QL0	Centro Educativo Félix de Jesús Rougier, A.C.
CEF120911NZ8	Centro Educativo Fray Garcia de Cisneros, A.C.
CUU0105236Z4	Centro Universitario UNE, A.C.
CCU630213JI9	Civilización y Cultura, A.C.
CAE6303184E8	Colegio Anglo Español, A.C.
CBC940517IZ9	Colegio Bosques Contadero, S.C.
CCC0909019L2	Colegio Castillo de Chapultepec de Apodaca, S.C.
CCM7809051M7	Colegio Cultural Mexicano Americano, A.C.
CPZ030612JPA	Colegio La Paz de Zamora, A.C.
CSM990428HD3	Colegio La Salle de Monclova, A.C.
CLA621003U49	Colegio La Salle, A.C.
CMG631220IBA	Colegio México de Gutiérrez Zamora, A.C.

CMI640113MY6	Colegio Morelos de Ixtepec, A.C.
CNE0102139Y3	Colegio Nacional de Enseñanza Técnica, S.C.
CNH090121J96	Colegio Niños Héroes de Tepatitlán, A.C.
CPM880302H92	Colegio Pablo M. Guzmán, A.C.
CSJ860922RQA	Colegio Sor Juana Inés de la Cruz Guasave, A.C.
CTV921204LC2	Colegio Tata Vasco de Santa Fe de la Laguna, Michoacán, A.C.
CES020618F82	Comunidad Educativa Sunrise, A.C.
CSM1203282K3	Cultura Superior Mexicana Laamm, A.C.
EIN0407303G3	Educación Integral de Nuevo León, A.C.
EML650125K81	Escuela Montessori de la Ciudad de México, A.C.
FEH000622MA8	Filantropía y Educativa Hidalgo Veracruzana, A.C.
GEC140125HR2	Grupo Educativo y Cultural Morelense, S.C.
IEC550802MH9	Impulsora de la Enseñanza en Colima, A.C.
IBF590709SF7	Instituto Benjamín Franklin de Yucatán, A.C.
ICG640228RP0	Instituto Carlos Gómez, A.C.
ICO881014CF0	Instituto Cultural de Oriente, S.C.
IAE030515P31	Instituto de Atención Especial a Niños, A.C.
IMP020207271	Instituto de Maestría y Posgrado en Administración, A.C.
IGI6304191HA	Instituto Guadalupe Insurgentes, A.C.
IMI1205153A4	Instituto Mimiahuapan, A.C.
IRO100305KD9	Instituto Roscor, A.C.
ITC071016330	Instituto Tapia Centeno, A.C.
ITC950818K14	Instituto Técnico y de Capacitación Santa Catarina José Vasconcelos, A.C.
KTW070801NS1	Kínder Twister, S.C.
CTE910318Q43	La Casa del Teatro, A.C.
PPS121210230	Perform Productivity Solutions, A.C.
PSJ080311K26	Provincia San José de S.L.P., A.C.
UAE071222UV0	Universidad Autónoma España de Durango, A.C.
VNI910815EU9	Villa de los Niños, A.C.
VOC920107NM3	Vocación y Sociedad, A.C.

C. Organizaciones civiles y fideicomisos para la investigación científica o tecnológica (artículo 79, fracción XI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
AEF701103NF8	Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, A.C.
AMC020412IM8	Academia Mexicana de la Comunicación, A.C.
CEP140228TD4	Centro de Estudios Políticos Económicos y Sociales de Sonora, A.C.
FAM1107205W3	Fundación Amecah, A.C.
GDR04090737A	Grupo Drakonto, A.C.
IEP090707D81	Instituto de Estudios del Proceso Penal Acusatorio, A.C.

D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 79, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
ATJ130325857	Actuar Todos en Jam, A.C.
ATE110729LM4	Agrupación Tekitikan, A.C.
AEE130905QD2	Arte, Educación y Ecología, A.C.
ART7308306U2	Artene, A.C.
AMA1201308K3	Asociación Mexicana de Artistas y Profesionales del Cine y el Audiovisual, A.C.
CCU130925FYA	C.M. Cultura, A.C.
CCM870129SF2	Casa de la Cultura Maximiliano Zavala, A.C.
CAC070910U98	Centro de Arte y Cultura El Globo, A.C.
PDH140306EZ6	Con el Poder de Hacer Khuba, A.C.
CCG0605309M8	Conservatorio de la Cultura Gastronómica Mexicana, S.C.
ECO1103042H0	Ecosland, A.C.
EUV130116NG6	Erase una Vez: Experiencias Innovadoras, A.C.
ECM130227U6A	Ex Convento Misión de Bucareli, A.C.
FIC070711UL0	Festival Internacional de Cine Documental de la Ciudad de México, A.C.
FIT1301303Z4	Festival Internacional de Títeres Morelia, A.C.
FFI140214L95	Forever Films, A.C.
FSH040604NR5	Foro Shakespeare, A.C.
FAH100913D31	Fundación Akio Hanafuji, A.C.
FAO111024953	Fundación Arte Olín, A.C.
FCQ131024C44	Fundación de Cultura Quetzalcóatl, A.C.
FFA130409U50	Fundación Face, A.C.
FHD1106016I0	Fundación Hagamos Democracia, A.C.
FKA140304DC3	Fundación Kasparov de Ajedrez para Iberoamérica, A.C.
FLU1006151U5	Fundación Lumiere, A.C.
FMA101020PX2	Futuro del Mural, Arte y Encuentro, A.C.
GDA140603C71	Gala de Danza, A.C.
GAC8508033J0	Grupo Achai, A.C.
HSM140115C26	Hoy Somos Mañana, A.C.
IAC130503MN8	Instituto de Arte y Cultura Candox, A.C.
INC121218KA1	Instituto Nacional de Cinematografía y Artes Visuales, A.C.
LCI110214994	Liberalia Colectivo Itinerante, A.C.
LPR0607106PA	Libros Prehispánicos, A.C.
MSO111010MK3	Mamutt Social, A.C.
MJA121025D6A	Movimiento de Jóvenes por el Agua, A.C.
OPR131014RN2	Ongaku Pro, A.C.
ONI140828R36	Orden del Nid, A.C.
PAT970402J87	Patronato Acueducto Tembleque, A.C.
POS9602126K3	Patronato de la Orquesta Sinfónica del Estado de México, A.C.
PMN040830HI5	Patronato del Museo del Niño de Ciudad Juárez, A.C.

PMR040722R48	Patronato para el Museo Regional Histórico de Tacámbaro Michoacán, A.C.
PAO120612C53	Patronato y Sociedad de Amigos de la Orquesta Filarmónica de la UNAM, A.C.
PCI1203202IA	Peces en la Ciudad, A.C.
POP8601103J1	Pro Opera, A.C.
PTN060713GQ0	Progreso 39, A.C.
PVM110307D23	Proyectos Vivir Más Asociados, A.C.
SMM090515HG6	San Miguel en Marcha, A.C.
SCC131024FT2	Siembra Cultura y Cosecha Rock, A.C.
AST001117L88	Sihuame Tlayecanque, A.C.
APS950610QN8	Sociedad Amigos de la Parroquia de Santa Prisca, A.C.
TEA070521446	Teatrosinparedes, A.C.
VAR120411U45	Veracruz por el Arte, A.C.
VAL1212144K7	Voces Alternas, A.C.
VCS000316857	Voces contra el Silencio, Video Independiente, A.C.

E. Organizaciones civiles y fideicomisos becantes (artículos 79, fracción XVII y 83 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
ARC111109MB5	Asociación para la Recuperación por Capacitación y Autoempleo, A.C.
CIA10091482A	Centro de Investigación y Acción Social para el Desarrollo de Chiapas, A.C.
CEC131120770	Centros Educativos Carmelitas del Sagrado Corazón, A.C.
FAU131115321	Fundación Autosur, A.C.
FIT1103289G3	Fundación ITE, A.C.
FLC130712167	Fundación Litros Completos, A.C.
FPE050314B19	Fundación Pro Educación Centro, A.C.
GBE140630G98	GT Becas y Educación, A.C.
IMF090909A49	Ingeniero Manuel Franco López, A.C.
KOL140822U53	Kol Olam, A.C.
SSA130302IV5	Sendas del Saber, A.C.

F. Organizaciones civiles y fideicomisos ecológicos (artículo 79, fracción XIX de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
AIS131009HX3	Apis Innovación Sustentable, A.C.
BIO090908B53	Biocrece, A.C.
CJN080214FM4	Caminemos Juntos por la Naturaleza, A.C.
CCA010917S14	Consejo Ciudadano por el Agua de la Comarca Lagunera, A.C.
DCE9211053T3	Desarrollo de la Cultura Ecológica, A.C.
ECO1304268E3	Ecoarbol, A.C.
FBM090625NZ6	Fundación Bio-Ecológica México Humanity, A.C.
FBS130626LF8	Fundación El Buen Socio te Apoya, A.C.
FRC110709IP8	Fundación para Revertir el Calentamiento Global, A.C.
FYE0811242G4	Fundación Yepez, A.C.

GAI980911RI9	Grupo Asociación Interuniversitaria Ambiental, A.C.
MVE090324JUA	Mérida Verde, A.C.
MSA140623GA0	Museo Submarino de Arte, A.C.
NNT1310164W6	Natierra Naturaleza y Tierra, A.C.
NCS121028G75	Naturaleza y Cultura Sierra Madre, A.C.
REL110311AY6	Red de Escuelas por la Educación y la Conciencia Ambiental, A.C.
REC120307F54	Reto Ecológico, A.C.
SCA120124Q78	Sembrando Cultura Ambiental, A.C.
SEN990224M98	Sendas, A.C.
SJU1102224J7	Subir Juntos, A.C.
YTD1111188HA	Yo También por el Desarrollo Sustentable, A.C.

G. Organizaciones civiles y fideicomisos para la reproducción de especies en protección y peligro de extinción (artículo 79, fracción XX de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
NCC901024GJ1	Naturalia Comité para la Conservación de Especies Silvestres, A.C.

H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 82 penúltimo párrafo de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
FAR060829JP7	Fundación Arancia, A.C.
FCM050829814	Fundación CMR, A.C.
FBU980922JE3	Fundación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, A.C.
PEI0304213G2	Patronato de Egresados de Ingeniería Civil de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura del Instituto Politécnico Nacional, A.C.
PIT990613ET6	Patronato del Instituto Tecnológico Superior de Pánuco, A.C.
VBF130322I9A	Valle Bibb Fundación, A.C.

I. Organizaciones civiles y fideicomisos para obras o servicios públicos (artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
NIM010509DX8	A.N.I.M.A.L. Asociación Nacional e Internacional contra el Maltrato Animal, A.C.
ALA13081997A	Aliados por Labores Ambientales y Sociales Cultivando Tu Espacio, A.C.
AVO1205246R9	Asociación Voseam, A.C.
CIE091204U89	Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior, A.C.
PCH0103026D4	Patronato del Centro Histórico Santiago de Querétaro, A.C.
SSI1003244C1	Sistemas Solares de Iluminación Comunitaria, A.C.

J. Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de bibliotecas privadas con acceso al público en general (artículo 114 del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
FPL140430L17	Fundación Pedro López Elías, A.C.

K. Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de museos privados con acceso al público en general (artículo 114 del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
ADC990125P37	Amigos del Desierto de Coahuila, A.C.
MTT130614BV0	Museo del Tiempo Tlalpan, A.C.
PMF900815P96	Patronato del Museo de la Fauna y Ciencias Naturales, A.B.P.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos de desarrollo social (artículo 79, fracción XXV de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
AMI981002V91	Asociación Mexicana para la Integración Humana, A.C.
AAS100318DG8	Ayúdame a Sonreír ante el Cáncer, A.C.
CEC1311281X9	Centro de Estudios de las Ciencias en el Interés Público, A.C.
CAE1203229T0	Cree, Ama y Espera, A.C.
CAS131119JZ2	Culturalia Alianza Social, A.C.
FPM960906EDA	Formación y Protección de la Mujer y el Menor, A.C.
LOB121213DN1	Líderes Organizados para el Beneficio y Oportunidades Sociales Ecatepec, A.C.
OSB101218SSA	Organización de Sordos Bajacalifornianos, A.C.
PBT910610SP2	Patronato de Bomberos de Tapachula, A.C.
CRE130703UV3	Sociedad Civil en Red, A.C.
UIC121004PW1	Unidos con Ideas de Causa Social, A.C.
VVV100416PX4	Víctimas de Violencia Vial, A.C.
YAM100617Q74	Yaotlyaocihuatl Ameyal, A.C.

2. Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.**M. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla I.3.9.14. de la RMF).**

RFC	Denominación Social	Objeto
DXC1112029D4	10 X Cienega, A.C.	Asistencial
AMC020412IM8	Academia Mexicana de la Comunicación, A.C.	Científica o Tecnológica
AMO650118630	Academia Moderna, A.C.	Educativa
AMM120308MF9	Acciona Microenergía México, A.C.	Asistencial
ATD100528QD5	Actuemos Todos por la Dignidad Cuarto Mundo México, A.C.	Asistencial
AFN110905487	Adulto Feliz Nuestra Señora de Guadalupe, A.C.	Asistencial
AKA981125J86	Ah Kambal, A.C.	Asistencial
AIG041217PW1	AHF México, A.C.	Asistencial
ACD130327SG7	Aliadas Carmelitas Descalzas de la Santísima Trinidad, A.C.	Asistencial
AFE990113CS1	Alianza Fraternal para Enfermos e Indigentes, A.B.P.	Asistencial
AJE090603CF8	Aljaba de Jeshua, A.C.	Asistencial
AVI090727DL9	Almas en Victoria, A.C.	Asistencial
ADC990125P37	Amigos del Desierto de Coahuila, A.C.	Museo
AEI861224EIA	Amigos del Estudiante Invidente, I.A.P.	Asistencial

ACO1210237S6	Anhelos del Corazón, A.C.	Asistencial
AUO131210FY0	Apoyando un Objetivo en General para un Futuro Mejor, A.C.	Asistencial
AAM051205LEA	Asilo de Ancianos Madre Teresa de Calcuta San José, A.C.	Asistencial
ACL9609189D5	Asociación Colimense de Lucha contra el Cáncer, I.A.P.	Asistencial
AEM100426577	Asociación de Esclerosis Múltiple Concierto de Vida, A.C.	Asistencial
APJ980715NY2	Asociación de Pensionados y Jubilados del Fracc Buenos Aires, A.C.	Asistencial
AIS050221FBA	Asociación Indigenista San Antonio, A.C.	Asistencial
AMA1201308K3	Asociación Mexicana de Artistas y Profesionales del Cine y el Audiovisual, A.C.	Cultural
AMC951208R61	Asociación Mexicana para la Comunicación y Superación de las Personas con Discapacidad Auditiva, A.C.	Asistencial
ANI0503181CA	Asociación Nacional e Internacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, A.C.	Asistencial
AIP0712136E2	Asociación para la Intervención Psicológica y Promoción de la Salud, A.C.	Asistencial
APC1407216L2	Asociación Patronato Caimede, I.A.P.	Asistencial
APG071011UL0	Asociación Pro – Dignificación de la Mujer Maya, A.C.	Asistencial
BAB120825F92	B & A Barragán Alfaro, A.C.	Asistencial
BCO140218853	Baur Concordia, S.C.	Educativa
BQU140218NFA	Baur Querétaro, S.C.	Educativa
BCA14031154A	Bienvenido a Casa, I.A.P.	Asistencial
BIO090908B53	Biocrece, A.C.	Ecológica
BLV090922MS9	Brilla la Vida, A.C.	Asistencial
CFM110224T78	Called2Serve Foundation, México, A.C.	Asistencial
CJN080214FM4	Caminemos Juntos por la Naturaleza, A.C.	Ecológica
CAG1202031D6	Casa de Amor Gema de J E S, A.C.	Asistencial
CCM870129SF2	Casa de la Cultura Maximiliano Zavala, A.C.	Cultural
CHA130320PM5	Casa Hogar Ave Fénix, I.A.P.	Asistencial
CHP140328AW7	Casa Hogar Pueblo de Dios, A.C.	Asistencial
CHU091027QG1	Casa Hogar Una Esperanza en el Corazón, A.C.	Asistencial
CAY121221S10	Cayacane, A.C.	Asistencial
CAP130402LJ5	Centro de Adicciones El Privilegio de Vivir, A.C.	Asistencial
CAA120530M40	Centro de Atención para el Autismo Alex, I.A.P.	Asistencial
CCI140330533	Centro de Comunicación Infantil, Apoyo a Padres Diada, A.C.	Asistencial
CDI130611P66	Centro de Desarrollo Integral el Poder está Dentro de Ti, A.C.	Asistencial
CEI110324UM9	Centro de Educación Integral Úrsula Laurus, A.C.	Educativa
CES991215H70	Centro de Estudios San Juan Bosco, A.C.	Asistencial
CES9808049A6	Centro de Estudios Superiores en Educación, A.C.	Educativa
CIH101215HA5	Centro de Integración Humana CINH, A.C.	Asistencial
COC060306V12	Centro de Orientación y Consejería Familiar Integral, A.C.	Asistencial
CEF080609QL0	Centro Educativo Félix de Jesús Rougier, A.C.	Educativa
CEE131114QK4	Centro Especializado en Enfermedades Crónicas del Adulto Mayor, I.A.P.	Asistencial
CHC080428KQ1	Centro Humanístico y Cultural Dar Kisho, A.C.	Asistencial
CJO111011KT6	Centro Joshua Orientación para Mujeres, A.C.	Asistencial
CMT980717MP2	Centro Mujeres Tonantzín, A.C.	Asistencial
CAN130703M71	Chankayotl, A.C.	Asistencial
CHP0004183Y9	Clínica Hospital del Pueblo Anna Seethaler, A.C.	Asistencial
CGE040309NN2	Club General Emiliano Zapata, Personas Adultas Mayores en Plenitud, Grupos Vulnerables, A.C.	Asistencial
CRB130115PYA	Club Rotario Bahía de La Paz, A.C.	Asistencial

CRZ120109KA1	Club Rotario de Zacoalco, A.C.	Asistencial
CMG631220IBA	Colegio México de Gutiérrez Zamora, A.C.	Educativa
CNE0102139Y3	Colegio Nacional de Enseñanza Técnica, S.C.	Educativa
CPM880302H92	Colegio Pablo M. Guzmán, A.C.	Educativa
COL1402211U1	Comisión de Organización en Lucha por el 1er. México y los Derechos Humanos, A.C.	Asistencial
CUV1208295J5	Comisión Unidos vs Trata, A.C.	Asistencial
CVP780801BL5	Comité Voluntario PR CD N, A.C.	Asistencial
CON1310219S7	Coordinados Organizamos Nuestros Ydeales, A.C.	Cultural
CPV130523CL3	Crea Potencial: Vincula, Desarrolla, Impacta, A.C.	Asistencial
COT101117FL0	Creando Oportunidades para Todos, A.C.	Asistencial
CRE070302442	Cremet, A.C.	Asistencial
DFA140605BH1	D Familis, A.C.	Asistencial
BMU130604HP	Del Barrio para el Mundo, A.C.	Asistencial
CMD030926BR1	Del Corazón a la Mente en Defensa de Tu Ser, A.C.	Asistencial
DEM0010246P8	Desarrollo Empresarial Mexicano de Cd. Juárez, A.C.	Asistencial
DCO1004133A2	Deseos del Corazón, A.C.	Asistencial
ECO1304268E3	Ecoarbol, A.C.	Ecológica
ECO1103042H0	Ecosland, A.C.	Cultural
ECV1407145A3	Educación y Calidad de Vida, A.C.	Asistencial
ANH090414JP4	El Alma nos Habla, A.C.	Asistencial
ECI1212071K2	Emprendiendo por Chihuahua, A.C.	Asistencial
EUV130116NG6	Erase una Vez: Experiencias Innovadoras, A.C.	Cultural
ESK1402074I1	Eskonfe, A.C.	Asistencial
ERA110811C34	Esperanza de la Rehabilitación Activa E.R.A., A.C.	Asistencial
ERA970203AD2	Estudios Rurales y Asesoría Campesina, A.C.	Ecológica
ETI0406053P1	EUNIME por Tijuana, A.C.	Asistencial
FEA0707042Y6	Fanny es Amor, A.C.	Asistencial
FMP110324NA7	FMPF, A.C.	Asistencial
FFI140214L95	Forever Films, A.C.	Cultural
FUM140603VD8	Forjando un Mundo Feliz, A.C.	Asistencial
FCA140412N48	Frente Ciudadano Activo, A.C.	Asistencial
FUC000126KW5	FUCAM, A.C.	Asistencial
FAH100913D31	Fundación Akio Hanafuji, A.C.	Cultural
FAK140626DH0	Fundación Aktis, A.C.	Asistencial
FAL900919II7	Fundación Aloysius, A.C.	Asistencial
FAG140627PH8	Fundación Ayúdale a Ganar, A.C.	Asistencial
FCE111230RMA	Fundación Constancia, Evolución, Razón y Objetos, A.C.	Asistencial
FCM120511T77	Fundación Cultural Mongo, una Actitud ante la Vida, A.C.	Asistencial
FDA140102SC8	Fundación Dah, A.C.	Asistencial
FAP140313SJ0	Fundación de Ayuda al Parkinson, Tourette y Distonía en México, A.C.	Asistencial
FCQ131024C44	Fundación de Cultura Quetzalcóatl, A.C.	Cultural
FDB971023JW7	Fundación Don Bosco para el Desarrollo del Estudiante Morelense, A.C.	Asistencial
FDF0503109L3	Fundación Dr. Fernando Román Lugo, A.C.	Asistencial
FBS130626LF8	Fundación El Buen Socio te Apoya, A.C.	Ecológica
FEM1107224Q5	Fundación Elías Mora, A.C.	Asistencial
FPL080528VAA	Fundación en Pantalla Las Manos de Dios, A.C.	Asistencial
FEP1105193F8	Fundación EPA, A.C.	Asistencial
FFS060216838	Fundación Fernando Sánchez Mayáns, A.C.	Asistencial

FHM060920R95	Fundación Hermes Music, A.C.	Asistencial
FHV541104IX1	Fundación Hernández Villar, I.B.P.	Asistencial
FKA140304DC3	Fundación Kasparov de Ajedrez para Iberoamérica, A.C.	Cultural
FKI120611CH9	Fundación Kinestésica, A.C.	Asistencial
FLC120925B95	Fundación L.C. del Norte, A.C.	Asistencial
LOB140304JZ9	Fundación Leones de Obregón, A.C.	Asistencial
FLF110923AK5	Fundación Lux y Fortis, A.C.	Asistencial
FMA0303033XA	Fundación Madasa, A.C.	Asistencial
FMM1308124Q4	Fundación Mano con Mano por Baja California, A.C.	Asistencial
FMF130321R24	Fundación Manos de Fe, A.C.	Asistencial
MDI140508GC0	Fundación Mexicana de Diabetes, I.A.P.	Asistencial
FMH120623I86	Fundación Mexicana Horizonte, A.C.	Asistencial
FNI080508PX9	Fundación Nemi Iztli, A.C.	Asistencial
FPE101019E74	Fundación P.E.T.O., A.C.	Asistencial
FPE110222UJ0	Fundación Pe, A.C.	Asistencial
FPB140725LE4	Fundación Piel de Bronce, A.C.	Asistencial
FPP120518G81	Fundación Pizano en Pro de la Vida, del Derecho y Bienestar Social, A.C.	Asistencial
FPJ070712GT8	Fundación Presmanes Jiménez Díaz, A.C.	Asistencial
FPP020807HM3	Fundación Pro Paciente Reumático, A.C.	Asistencial
FPR100805J89	Fundación Proyecto Redes Música y Arte, I.A.P.	Asistencial
FRC111201FP6	Fundación Redes con Causa, A.C.	Asistencial
FRV0505234F7	Fundación Regala Vida, A.C.	Asistencial
SUC140407S98	Fundación Sanando un Corazón, A.C.	Asistencial
FST111129DT8	Fundación Saulo de Tarso, I.A.P.	Asistencial
FSU130806AJ0	Fundación Soffy Una Mano Amiga, A.C.	Asistencial
FTN1407285YA	Fundación Teresa Navarro, A.C.	Asistencial
FVP100722V46	Fundación Valle La Paz, A.C.	Asistencial
FVD1012072D1	Fundación Voces de la Diversidad por Una Sociedad en Plenitud, A.C.	Asistencial
FYE0811242G4	Fundación Yopez, A.C.	Ecológica
FZA120411FS2	Fundación Zadlomón Co., A.C.	Ecológica
FGD131001UW7	Fundar Grupo Dar, A.C.	Asistencial
GDA140603C71	Gala de Danza, A.C.	Cultural
GES140321IG0	Generando Esperanzas, I.A.P.	Asistencial
GAI980911RI9	Grupo Asociación Interuniversitaria Ambiental, A.C.	Ecológica
GAU0610239K6	Grupo de Autoayuda Unidos por Una Vida Mejor, A.C.	Asistencial
GAM120824H10	Grupo de Ayuda para el Migrante de Mexicali, A.C.	Asistencial
GJM0903039P4	Grupo Juvenil Magtayani, A.C.	Asistencial
HWM990521E78	Hope Worldwide Monterrey, A.C.	Asistencial
HSI1006286J4	Husali por la Salud Integral, A.C.	Asistencial
IAA1402049U2	IAPC Atrevámonos a Transformar a México, A.C.	Asistencial
IZA120914TU7	Inclusión Zacatecas, A.C.	Asistencial
IRA950314M35	Institución Renace, A.B.P.	Asistencial
IBF590709SF7	Instituto Benjamín Franklin de Yucatán, A.C.	Educativa
IAC130503MN8	Instituto de Arte y Cultura Candox, A.C.	Cultural
IAE030515P31	Instituto de Atención Especial a Niños, A.C.	Educativa
IEP090707D81	Instituto de Estudios del Proceso Penal Acusatorio, A.C.	Científica Tecnológica
IIU120803970	Instituto de Investigaciones Un Nuevo Sol. A.C.	Asistencial

IGI6304191HA	Instituto Guadalupe Insurgentes, A.C.	Educativa
IMI1205153A4	Instituto Mimiahuan, A.C.	Educativa
ISV110415T55	Instituto Semilla de Vida, A.C.	Asistencial
ITC071016330	Instituto Tapia Centeno, A.C.	Educativa
IUI140627HN0	IQ+ Por una Inteligencia Más Feliz, A.C.	Asistencial
ISP051220KQ4	Istaku Spinini, A.C.	Asistencial
JAT120208914	Jaime Ávila Trejo, A.C.	Asistencial
KKP110131442	Kanan Kab Protección del Mundo, A.C.	Ecológica
LQS121114D95	Libertad Quinto Sol, A.C.	Asistencial
LHF140503KY6	Luchar Hasta el Fin, es Vivir Siempre, A.C.	Asistencial
MIS120427FC8	Mahetsi-Monda Ixmiquilpan Sin Fronteras, A.C.	Asistencial
MUS140110KC6	Manos Unidas por el Sur de Mérida, A.C.	Asistencial
MAL8706025B2	Maria Almaguer, A.C.	Asistencial
MCE1211226R8	Metaeu Centro, A.C.	Asistencial
MAS0610004TP6	Movimiento de Asistencia Social Amplio, A.C.	Asistencial
MJA121025D6A	Movimiento de Jóvenes por el Agua, A.C.	Cultural
MSA140623GA0	Museo Submarino de Arte, A.C.	Ecológica
NSF030131EM3	Naturaleza Sin Fronteras, A.C.	Ecológica
NCS121028G75	Naturaleza y Cultura Sierra Madre, A.C.	Ecológica
NCC901024GJ1	Naturalia Comité para la Conservación de Especies Silvestres, A.C.	Reproducción de Especies
NUP140411378	Nupali, A.C.	Asistencial
OAS120328M42	Oftalmología Asistencial, A.C.	Asistencial
ONI140828R36	Orden del Nid, A.C.	Cultural
OOD140620SU8	Organización para el Óptimo Desarrollo en la Infancia, A.C.	Asistencial
OSD001005BLA	Organización Social por la Defensa y el Progreso de Chiapas, A.C.	Asistencial
OCI091216TY2	Orgullo Ciudadano, A.C.	Asistencial
PMN040830HI5	Patronato del Museo del Niño de Ciudad Juárez, A.C.	Cultural
PMR040722R48	Patronato para el Museo Regional Histórico de Tacámbaro Michoacán, A.C.	Cultural
PPE870519KD3	Patronato Pro Construcción de la Estancia Fraternidad, A.C.	Asistencial
PAO120612C53	Patronato y Sociedad de Amigos de la Orquesta Filarmónica de la UNAM, A.C.	Cultural
PER120426RV5	Peripecia, A.C.	Cultural
PSE140122U84	Plexus: Servir es Vivir, A.C.	Asistencial
BFA110326TC6	Por el Bienestar de la Familia, A.C.	Asistencial
MCC1212144C2	Por México, Comprometidos y con la Sociedad Civil, A.C.	Asistencial
UCM050502RG9	Por un Concordia Mejor, A.C.	Asistencial
PDH050330LF4	Potencialidad del Desarrollo Humano, A.C.	Asistencial
PCC5203262G3	Pro Cultura y Capacitación de la Mujer Mexicana, A.C.	Asistencial
PTN060713GQ0	Progreso 39, A.C.	Cultural
PAC140602QT5	Propuesta y Acciones, A.C.	Asistencial
PSJ080311K26	Provincia San José de S.L.P., A.C.	Educativa
RBC110110BW3	Red Binacional de Corazones, A.C.	Asistencial
RIG081213EC1	Red Internacional de Grupos Organizados Mixtecos, A.C.	Asistencial
RYI131203DF3	Reeduca Yireh, A.C.	Asistencial
RFI090323LD1	Reina Fiel, A.C.	Asistencial
RME1112153Y3	Responsabilizarte México, A.C.	Asistencial
REC120307F54	Reto Ecológico, A.C.	Ecológico
SAU100426RZ2	Salva a una Mujer, A.C.	Asistencial
SUR140807Q96	Semillero Urbano, A.C.	Asistencial

SEN990224M98	Sendas, A.C.	Ecológica
SHB0911068M6	Ser, Humano, Beth, A.C.	Asistencial
SEB9511232BA	Servicios Educativos del Bajío, A.C.	Asistencial
SCC131024FT2	Siembra Cultura y Cosecha Rock, A.C.	Cultural
AST001117L88	Sihuame Tlayecanque, A.C.	Cultural
APS950610QN8	Sociedad Amigos de la Parroquia de Santa Prisca, A.C.	Cultural
TJT1012048F4	Todos Juntos por los Trabajadores, A.C.	Asistencial
TNI050926HL1	Todos por los Niños, A.C.	Asistencial
TSF100421GP6	Trabajar sin Fronteras, A.C.	Asistencial
USM100305EF7	Una Segunda Mirada, A.C.	Asistencial
UES110704JK5	Unidos con Esperanza, A.C.	Asistencial
UCF0412018J2	Unidos Construyendo la Familia, A.C.	Asistencial
UCA131106434	Unidos por la Capacidad, A.C.	Asistencial
UFU120118F78	Uniendo Fuerzas por una Necesidad, A.C.	Asistencial
VCO0211277D3	Ver Contigo, A.C.	Asistencial
VAM030519GQ5	Vida en Abundancia de México, A.C.	Asistencial
VFJ1106086K1	Vida y Familia Juárez, A.C.	Asistencial
VIJ9712018S1	Villa Infantil Jesús y Dolores Martínez, I.A.P.	Asistencial
VMN140709K96	Voluntades en Movimiento para el Nuevo México, A.C.	Asistencial
YAM100617Q74	Yaotlyacihuatl Ameyal, A.C.	Desarrollo Social
YJV081220IS4	YHVH JHANUN VERA JHUM, A.C.	Asistencial

3.

4. **Actualizaciones.**

4.1. Cambios de Denominación

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 79, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
-----	---------------------

Anterior:

ICF890908230 Institución CONFE en Favor de la Persona con Deficiencia Mental, I.A.P.

Actual:

ICF890908230 Institución CONFE a Favor de la Persona con Deficiencia Intelectual, I.A.P.

D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 79, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
-----	---------------------

Anterior:

ICM0802016E2 Ibérica Contemporánea en México, A.C.

Actual:

ICM0802016E2 Fundación Proart, A.C.

4.2. Cambios de Rubro

RFC	Denominación Social	Objeto	
		Anterior	Actual
AMM120308MF9	Acciona Microenergía México, A.C.	Desarrollo Social	Asistencial
CON1310219S7	Coordinados Organizamos Nuestros Ydeales, A.C.	Asistencial	Cultural

5. Rectificaciones.**5.1. EJERCICIO 2013**

5.1.1. Organizaciones autorizadas que fueron incluidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 de la publicación del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 de fecha 17 de junio de 2013.

Dice:

- 7. Autorizaciones que pierden vigencia al tenerse por no presentado el Aviso Anual a que se refería la regla I.3.9.2., quinto párrafo de la RMF 2012, así como la ficha 12/ISR "Aviso anual de las donatarias autorizadas, donde declaran, bajo protesta de decir verdad, seguir cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter" del Anexo 1-A, por el incumplimiento de la obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2011 a que se refiere el artículo 32 A, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, "Dictamen Fiscal Simplificado".**

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Debe decir:

1. Autorizaciones

RFC	Denominación Social	Objeto
CBF650706V2A	Colegio Benjamín Franklin de México, A.C.	Educativa

5.2. EJERCICIO 2014

5.2.1. Organizaciones autorizadas que fueron incluidas en los numerales, 5, 6 y 7 de la publicación del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 de fecha 18 de julio de 2014.

Dice:

- 5. Autorizaciones que pierden vigencia por el incumplimiento de la obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2012 señalada en la regla I.3.9.11. y ficha 15/ISR "Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos" contenida en el Anexo 1-A.**

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Debe decir:

1. Autorizaciones

RFC	Denominación Social	Objeto
CCI061129SY4	Colección CIAC, A.C.	Cultural

5.2.2. Organizaciones autorizadas que no fueron incluidas en la publicación del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 de fecha 18 de julio de 2014.

Se incluyen:

1. Autorizaciones

RFC	Denominación Social	Objeto
EPI110922NV5	Emilia Pictures, A.C.	Cultural
FCA070414GJ9	Fundación Chalchi, A.C.	Ecológica
JOO100204D93	Jóvenes Orquestas, Orquestando La Lucha, A.C.	Cultural
PBH021016U54	Patronato de Bomberos de Hermosillo, A.C.	Obras o Servicios

PER120426RV5	Peripeca, A.C.	Cultural
PMT110520F63	Proyectos Misión Tamaulipaz, A.C.	Cultural
PCU131112TIA	Puerto Cultura, A.C.	Cultural

5.2.3. Corrección de Datos (RFC, denominación social, domicilio fiscal, objeto, Administración Local Jurídica)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
Dice:			
FAU131216CM1	Alianza para la Integración Comunitaria, Utopía, A.C.		Asistencial
Debe decir:			
<u>AIC130724PP5</u>	Alianza para la Integración Comunitaria, Utopía, A.C.		Asistencial
Dice:			
CHH380918PQ8	Casa Hogar Heredia López, A.C.		Asistencial
Debe decir:			
CHH680918PQ8	Casa Hogar Heredia López, A.C.		Asistencial
Dice:			
CHT0205035E5	Casa Hogar para la Tercera Edad La Montaña, I.A.P.		Asistencial
Debe decir:			
CHT0205305E5	Casa Hogar para la Tercera Edad La Montaña, I.A.P.		Asistencial
Dice:			
FQQ1205033A5	Fundación Qohelet, A.C.		Asistencial
Debe decir:			
FQQ1205033A5	Fundación Qohelet, A.C.		Asistencial
Dice:			
CHH680918PQ8	Foro Ciudadano en Acción Creando Espacios, A.C.		Cultural
Debe decir:			
<u>FCA070203790</u>	Foro Ciudadano en Acción Creando Espacios, A.C.		Cultural

6.

Atentamente.

México, D. F., a 3 de diciembre de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Contenido	
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	
A.
B.
C.	Código de Claves Vehiculares:
	1. Registradas.

C. Código de claves vehiculares

1. Registradas

Clave	Empresa	01 :	Chrysler de México, S.A.
	Modelo	10 :	Jeep
0011098	Versión	98 :	Jeep Wrangler Unlimited Hard Rock 4x4, aut., 3.6 lts., 6 cil.
	Modelo	65 :	Dodge Attitude 4 puertas (importado)
0016506	Versión	06 :	SE, manual, 1.2 lts., 3 cil.
0016507		07 :	SE, aut., 1.2 lts., 3 cil.
0016508		08 :	SXT, manual, 1.2 lts., 3 cil.
0016509		09 :	SXT, aut., 1.2 lts., 3 cil.
	Modelo	82 :	Fiat 500 3 puertas (nacional)
0018224	Versión	24 :	Fiat 500 Diavolo Hatchback, automático, 1.4 lts., 4 cil.
	Modelo	85 :	Fiat Uno 5 puertas (importado)
0018503	Versión	03 :	Fiat Uno Hatchback Way, manual, 1.4 lts., 4 cil.
0018504		04 :	Fiat Uno Hatchback Sporting, manual, 1.4 lts., 4 cil.
	Modelo	95 :	Fiat Grand Sienna (importado)
0019501	Versión	01 :	Fiat Grand Sienna Sedán, aut., 1.6 lts., 4 cil., 4 ptas.
	Modelo	36 :	Ram 700 (importado)
1013601	Versión	01 :	Ram 700 4x2 manual, 1.6 lts., 4 cil., 2 ptas.
1013602		02 :	Ram 700 Club Cab 4x2 manual, 1.6 lts., 4 cil., 3 ptas.
Clave	Empresa	05 :	Volkswagen de México, S.A. de C.V.
	Modelo	27 :	Polo 5 puertas
0052704	Versión	04 :	Polo, 1.6 lts., 105 HP, manual, gasolina
0052705		05 :	Polo, 1.6 lts., 105 HP, tiptronic, gasolina
	Modelo	49 :	Audi 4 puertas
0054976	Versión	76 :	Audi S7 Sportback 4.0 lts., Biturbo, 450 HP, S Tronic, Quattro, gasolina
Clave	Empresa 06 :	06 :	Dina Camiones, S.A. de C.V.
	Modelo	13 :	Chasis Control Delantero marca DINA
2061308	Versión	08 :	554-290-61 Chasis plataforma control delantero, motor trasero, susp. neumática trasera y mecánica delantera, manual, diesel, 290 HP
Clave	Empresa	07 :	Renault México, S.A. de C.V.
	Modelo	21 :	Sandero 4 puertas
0072111	Versión	11 :	GT Line, 1.6 lts., 4 cil., T/M

	Modelo	25 :	Duster 5 puertas
0072508	Versión	08 :	Luxe 2.0 lts., 4 cil., T/M
	Modelo	26 :	LOGAN 4 puertas
0072606	Versión	06 :	Privilege 1.6 lts., 4 cil., T/M
0072607		07 :	Privilege Plus 1.6 lts., 4 cil., T/M
Clave	Empresa	14 :	Mercedes-Benz México, S. de R. L. de C.V./Mercedes-Benz México, S.A. de C.V.
	Modelo	44 :	ML 4 puertas
0144423	Versión	23 :	ML 350 CGI Exclusive
	Modelo	57 :	CLS 4 puertas
0145711	Versión	11 :	CLS 63 AMG S 4MATIC
0145712		12 :	CLS 400 CGI Biturbo
	Modelo	81 :	S 2 puertas
0148101	Versión	01 :	S 63 AMG Coupé 4MATIC
0148102		02 :	S 500 CGI Coupé Biturbo 4MATIC
0148103		03 :	S 500 CGI Coupé Biturbo
Clave	Empresa	25 :	Honda de México, S.A. de C.V.
	Modelo	07 :	CR-V 5 puertas
0250721	Versión	21 :	LX, T. Aut. CVT, 4 cil., 2.4 lts., 185 HP, a/a, v/t
0250722		22 :	i-Style, T. Aut. CVT, 4 cil., 2.4 lts., 185 HP, a/a, v/t
0250723		23 :	EXL Navi, T. Aut. CVT, 4 cil., 2.4 lts., 185 HP, a/a, v/p
0250724		24 :	EXL Navi 4WD, T. Aut. CVT, 4 cil., 2.4 lts., 185 HP, a/a, v/p
Clave	Empresa	26 :	BMW de México, S.A. de C.V.
	Modelo	31 :	X5, 5 puertas
0263112	Versión	12 :	X5 M50d automático
	Modelo	32 :	X6, 5 puertas
0263207	Versión	07 :	X6 xDrive35iA Extravagance automático/M Sport automático
0263208		08 :	X6 xDrive50iA Extravagance automático/M Sport automático
	Modelo	45 :	MINI Cooper Hatch 5 puertas
0264501	Versión	01 :	MINI Cooper Classic automático
0264502		02 :	MINI Cooper Classic manual
0264503		03 :	MINI Cooper Salt automático
0264504		04 :	MINI Cooper Salt manual
0264505		05 :	MINI Cooper Chili automático
0264506		06 :	MINI Cooper Chili manual
0264507		07 :	MINI Cooper Pepper automático
0264508		08 :	MINI Cooper Pepper manual
	Modelo	46 :	MINI Cooper S Hatch 5 puertas
0264601	Versión	01 :	MINI Cooper S Salt automático
0264602		02 :	MINI Cooper S Salt manual
0264603		03 :	MINI Cooper S Chili automático
0264604		04 :	MINI Cooper S Chili manual
0264605		05 :	MINI Cooper S Hot Chili automático
0264606		06 :	MINI Cooper S Hot Chili manual
0264607		07 :	MINI Cooper S Sport automático
0264608		08 :	MINI Cooper S Sport manual

Clave	Empresa	32 :	Peugeot México, S.A. de C.V.
	Modelo	27 :	308 5 puertas
0322707	Versión	07 :	308 Business, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322708		08 :	308 Allure, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322709		09 :	308 Féline, 6 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo
0322710		10 :	308 GT, 6 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo
Clave	Empresa	49 :	Servicio Integral Automotor, S. de R. L. de C.V./Ford Motor Company, S.A. de C.V.
	Modelo	02 :	Ranger 2 puertas (importado)
1490205	Versión	05 :	Cabina Regular XL, motor 2.5 lts., T/M, 5 vel., vinil, 4 cil.
	Modelo	03 :	Ranger 4 puertas (importado)
1490314	Versión	14 :	Doble Cabina XL 4x4, motor 2.2 lts., diesel, T/M, 6 vel., tela, 4 cil.
Clave	Empresa	55 :	DaimlerChrysler Vehículos Comerciales México, S.A. de C.V. /Daimler Vehículos Comerciales México, S.de R.L. de C.V.
	Modelo	05 :	Control Delantero Mercedes Benz
2550571	Versión	71 :	HDX Chasis, Gas Natural, 16,000 Kg. PBV
Clave	Empresa	67 :	GDV Imports México, S.A.P.I. de C.V. (antes Jaguar Land Rover México, S.A. de C.V.)
	Modelo	03 :	Land Rover 4 puertas (importado)
0670333	Versión	33 :	Land Rover Discovery Sport S, motor 2.0 lts., Si4 Turbocargado, T/A, 9 vel., 4 cil.
0670334		34 :	Land Rover Discovery Sport SE, motor 2.0 lts., Si4 Turbocargado, T/A, 9 vel., 4 cil.
0670335		35 :	Land Rover Discovery Sport HSE, motor 2.0 lts., Si4 Turbocargado, T/A, 9 vel., 4 cil.
0670336		36 :	Land Rover Discovery Sport HSE Luxury, motor 2.0 lts., Si4 Turbocargado, T/A, 9 vel., 4 cil.
Clave	Empresa	73 :	Hyundai Motor de México, S. de R.L. de C.V.
	Modelo	03 :	iX35 5 puertas
0730305	Versión	05 :	Limited AWD automático 4 cil.
	Modelo	08 :	Grand i10 4 puertas
0730801	Versión	01 :	GL manual 4 cil.
0730802		02 :	GL Mid manual 4 cil.
0730803		03 :	GLS manual 4 cil.
Clave	Empresa	98 :	Empresas ensambladoras e importadoras de camiones nuevos
	Modelo	05 :	Mini Van (importado)
0980501	Versión	01 :	DFSK C37 Mini Van, manual, 4 cil., gasolina, 7 pasajeros
0980502		02 :	DFSK C35 Mini Van, manual, 4 cil., gasolina, 7 pasajeros
0980503		03 :	MAXUS V80 Mini Van, manual, 4 cil., diesel, 15 pasajeros
	Modelo	04 :	Mini Truck (importado)
1980401	Versión	01 :	DFSK K01 Mini Truck Chasis Cabina Básica, manual, 4 cil., gasolina, motor 1.1 lts., 1,855 Kg.PBV
1980402		02 :	DFSK K01 Mini Truck Chasis Cabina Básica, manual, 4 cil., gasolina, motor 1.3 lts., 1,855 Kg.PBV
1980403		03 :	DFSK K01H Mini Truck Chasis Cabina SL, manual, 4 cil., gasolina, 1,720 Kg.PBV

1980404		04 :	DFSK K02 Mini Truck Chasis Cabina XL, manual, 4 cil., gasolina, 1,855 Kg.PBV
1980405		05 :	DFSK V21 Mini Truck Chasis Cabina Básica, manual, 4 cil., gasolina, 1,990 Kg.PBV
1980406		06 :	DFSK C35 Minivan Cargo, manual, 4 cil., gasolina, 2,015 Kg.PBV
1980407		07 :	DFSK C37 Van Cargo, manual, 4 cil., gasolina, 1,970 Kg.PBV
1980408		08 :	MAXUS V80 Van Cargo, manual, 4 cil., diesel, 3,500 Kg.PBV
	Modelo	48 :	Camión Foton Ollin
2984817	Versión	17 :	AUV 6811 Foton Autobús, pasaje urbano, manual, 4 cil., motor diésel, 27 pasajeros, 11,340 Kg. PBV
2984818		18 :	AUV 6105 Foton Autobús, pasaje urbano, manual, 6 cil., motor diésel, 33 pasajeros, 15,876 Kg. PBV
	Modelo	78 :	Autobús/Camión Marca Hyundai
2987830	Versión	30 :	Unicity Autobús Interurbano, motor trasero, diesel, 2 ejes, 6 cil., 16,000 Kg. PBV
2987831		31 :	Autobús, motor trasero, CNG, 2 ejes, 6 cil., 29 a 38 asientos, 13,000 Kg. PBV
	Modelo	88 :	Autobús Marca Loresa
2988801	Versión	01 :	Autobús Urbano Loresa 38 pasajeros, 6,000 Kg. PBV
2988802		02 :	Autobús Urbano Loresa 32 pasajeros, 4,000 Kg. PBV
2988803		03 :	Autobús Suburbano Loresa 51 pasajeros, 22,000 Kg. PBV
2988804		04 :	Autobús Integral Loresa 45 pasajeros, 26,000 Kg. PBV
2988805		05 :	Autobús Integral Loresa 43 pasajeros, 24,000 Kg. PBV
2988806		06 :	Autobús Mini Loresa 20 pasajeros, 6,500 Kg. PBV
	Modelo	89 :	Camión Marca Loresa
2988901	Versión	01 :	Chasis Cabina Loresa 6x4, 24,000 Kg. PBV
2988902		02 :	Chasis Cabina Loresa 6x4, 28,000 Kg. PBV
2988903		03 :	Chasis Cabina Loresa 6x4, 26,000 Kg. PBV
2988904		04 :	Chasis Cabina Loresa 6x2, 23,000 Kg. PBV
2988905		05 :	Chasis Cabina Loresa 6x4, 20,000 Kg. PBV
2988906		06 :	Chasis Cabina Loresa 6x2, 18,000 Kg. PBV
2988907		07 :	Chasis Cabina Loresa 4x2, 15,000 Kg. PBV
2988908		08 :	Chasis Cabina Loresa 4x2, 13,000 Kg. PBV
2988909		09 :	Chasis Cabina Loresa 4x2, 10,000 Kg. PBV
2988910		10 :	Chasis Cabina Loresa 4x2, 8,000 Kg. PBV
2988911		11 :	Chasis Cabina Loresa 4x2, 7,000 Kg. PBV
	Modelo	90 :	Tractocamión Quinta Rueda Marca Loresa
2989001	Versión	01 :	Tractocamión Loresa 6x4, 43,000 Kg. PBV
2989002		02 :	Tractocamión Loresa 6x4, 37,000 Kg. PBV
2989003		03 :	Tractocamión Loresa 6x4, 28,000 Kg. PBV
2989004		04 :	Tractocamión Loresa 6x4, 24,000 Kg. PBV
2989005		05 :	Tractocamión Loresa 6x4, 21,000 Kg. PBV
2989006		06 :	Tractocamión Loresa 4x2, 18,000 Kg. PBV

Atentamente.

México, D. F., a 3 de diciembre de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014**Contenido**

.....
C. Requisitos que deben cumplir las personas que soliciten ante el SAT autorización como Proveedor de Servicio.

.....
E. Del Organismo Verificador.

C. Requisitos que deben cumplir las personas que soliciten ante el SAT autorización como Proveedor de Servicio

...

I a XIII

.....

El Proveedor de Servicio Autorizado, de conformidad con lo dispuesto por la regla 1.5.2.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, está obligado a atender cualquier requerimiento o verificación que el SAT, a través de su área tecnológica o de auditoría, le realice a fin de corroborar el debido cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstas en la citada regla así como en presente Anexo, que como Proveedor de Servicio Autorizado le competen, por lo que en caso de que deje de cumplir o atender total o parcialmente cualquier requerimiento de información o no permita alguna verificación con el propósito de corroborar los requisitos y obligaciones aludidos, o bien, que a través del ejercicio de facultades de comprobación se detecte algún incumplimiento, el SAT a través de la AGJ o de la AGGC, según corresponda, procederá a emitir resolución en la que deje sin efectos la autorización otorgada y se notificará al operador y/o permisionario el sentido de la misma, adicionalmente, será causa de revocación de la autorización cuando el Proveedor de Servicio Autorizado sea publicado en la lista a que se refiere el artículo 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

.....

D. Especificaciones técnicas del servicio que prestará el Proveedor de Servicio Autorizado, y características técnicas, de seguridad y requerimientos de información que deberán cumplir los sistemas del citado Proveedor

.....

E. Del Organismo Verificador

...

a) a j)

.....

1. a 7.

El Organismo Verificador estará obligado a atender cualquier requerimiento o verificación que el SAT, a través de su área tecnológica o de auditoría, le realice a fin de corroborar el debido cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstas en el presente Anexo que como Organismo Verificador le competen, por lo que en caso de que deje de cumplir o atender total o parcialmente cualquier requerimiento de información o no permita alguna verificación con el propósito de corroborar los requisitos y obligaciones aludidos, o bien, que a través del ejercicio de facultades de comprobación se detecte algún incumplimiento, el SAT a través de la AGJ o de la AGGC, según corresponda, procederá a emitir resolución en la que deje sin efectos la autorización otorgada y se notificará al (los) Proveedor(es) de Servicio Autorizado(s) el sentido de la misma, adicionalmente, será causa de revocación cuando el Órgano Verificador sea publicado en la lista a que se refiere el artículo 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

.....

Atentamente.

México, D. F., a 3 de diciembre de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014**“De los controles volumétricos para gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, que se enajene en establecimientos abiertos al público en general”****Contenido**

.....

18.11. Características de los programas informáticos de la unidad central de control para llevar los controles volumétricos. Gasolina o diesel.

.....

.....

18.11. Características de los programas informáticos de la unidad central de control para llevar los controles volumétricos. Gasolina o diesel.

Los programas informáticos deberán contar con las características y documentación que a continuación se señalan:

.....

IV. Deberá contener una bitácora con los sucesos que puedan afectar la información de los controles volumétricos con el objeto de garantizar su integridad. La bitácora deberá generarse bajo el siguiente formato: separando cada campo con el carácter pipe “|”:

.....

Los datos mínimos que debe contener la bitácora son:

.....

d. Tipo de suceso.

Los sucesos a que se refiere este punto son, entre otros:

a) Inconsistencias de información (I).

.....

Para el caso de los dos primeros puntos, los registros de ventas se tomarán por tipo de combustible, en función a los volúmenes de recepción y existencia por cada tipo de combustible.

Para el resto de los demás puntos, las inconsistencias se determinan con base en la información de los tanques, por cada tipo de combustible.

Atentamente.

México, D. F., a 3 de diciembre de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 23 de la Resolución de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014
Domicilio de las Unidades Administrativas del SAT

Contenido	
I.	
II. Administración General de Servicios al Contribuyente	
A.	
B. Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente	
III. Administración General de Auditoría Fiscal Federal	
A.	
B. Administraciones Locales de Auditoría Fiscal Federal	
IV.	
V. Administración General de Recaudación	
A.	
B. Administraciones Locales de Recaudación	
VI. Administración General de Auditoría de Comercio Exterior	
A. Administraciones Centrales o Regionales de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior	

.....
II. Administración General de Servicios al Contribuyente

A.

B. Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente

Administración	Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
ALSC Centro del Distrito Federal	Avenida	Paseo de la Reforma Norte	10	Planta baja	Torre Caballito,	Tabacalera	06030		Tabacalera	Cuauhtémoc	Distrito Federal
...

ALSC Chetumal	Boulevard	Bahía	230		Colonia	Centro	77000	Esquina con Av. Independencia	Chetumal	Chetumal	Quintana Roo
...
ALSC Ciudad Obregón	Avenida	Rodolfo Elías Calles	S/N		Colonia	Tepeyac	85140	Esquina Eusebio Kino	Ciudad Obregón	Cajeme	Sonora
...
ALSC Durango	Calle	Aquiles Serdán	314 Oriente	Planta baja	Colonia	Centro	34000	Castañeda y Miguel de Cervantes	Victoria de Durango	Durango	Durango
...
ALSC Iguala	Boulevard	Plan de Iguala Norte	Lote 28, Manzana 3		Plaza Independencia, Ciudad Industrial		40025		Iguala de la Independencia	Iguala de la Independencia	Guerrero
...
ALSC Los Cabos	Calle	Miguel Hidalgo	Manzana 168	LT 7, 8 y 9	Colonia	Matamoros	23468	Esq. Adolfo López Mateos	Cabo San Lucas	Los Cabos	Baja California Sur
...
ALSC Monterrey	Avenida	Pino Suárez	790 Sur	Planta Baja	Colonia	Centro	64000	Esquina con Padre Mier	Monterrey	Monterrey	Nuevo León
...
ALSC Oaxaca	Calle	Manuel García Vigil	709	Planta baja	Colonia	Centro	68000	Cosijopi y Quetzalcoátl	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Oaxaca
...
ALSC Saltillo	Boulevard	Venustiano Carranza	2845	Planta baja	Colonia	La Salle	25240	Boulevard Echeverría y Avenida la Salle	Saltillo	Saltillo	Coahuila
...

III. Administración General de Auditoría Fiscal Federal

A.

B. Administraciones Locales de Auditoría Fiscal Federal

Administración	Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
...
ALAF Ciudad Guzmán	Calle	Reforma	185	Piso 1	Colonia	Centro	49000		Ciudad Guzmán	Zapotlán el Grande	Jalisco
...

V. Administración General de Recaudación**A. Administraciones Centrales de la Administración General de Recaudación****B. Administraciones Locales de Recaudación**

Administración	Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
...
ALR Ciudad Guzmán	Calle	José Clemente Orozco	95		Colonia	Centro	49000	Juárez y Doctor Ángel González	Ciudad Guzmán	Zapotlán el Grande	Jalisco
...

VI. Administración General de Auditoría de Comercio Exterior**A. Administraciones Centrales o Regionales de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior**

Administración	Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
...
Administración Regional de Auditoría de Comercio Exterior del Pacífico Norte.	Avenida	Fuerza Aérea Mexicana	S/N		Colonia	Centro Urbano 70-76	22410		Tijuana	Tijuana	Baja California
...

Atentamente.

México, D. F., a 3 de diciembre de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXOS de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada el 19 de diciembre de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DERIVADAS DE LA
LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

ANEXO 2.1.3-d.**INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE SOLICITUDES
DE AUTORIZACIÓN PARA QUE UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS OPERE FIANZAS**

La siguiente información y documentación, la cual deberá presentarse en original y en archivos en un medio magnético u óptico de almacenamiento de información, en formato PDF e identificados de acuerdo a los numerales e incisos de este Anexo:

- I. Proyecto de reforma de estatutos sociales o contrato social, que deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:
 - a) Descripción de la modificación del objeto social de conformidad con los ramos y subramos de fianzas que practicará, debiendo apegarse a lo dispuesto en los artículos 36, 118 y 294 de la LISF.
 - b) El importe del capital social, de conformidad con las operaciones y ramos, o bien ramos y subramos que practicará, en el entendido que deberá contar con un capital mínimo pagado por cada operación o ramo, o bien ramo o subramo autorizado, el cual se deberá expresar en UDI y se cubrirá en moneda nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LISF y el Capítulo 6.1 de las presentes Disposiciones.
 - c) En su caso, la transformación de su régimen de organización y operación, incluyendo las modificaciones que resulten con apego a lo dispuesto en la LISF.
- II. Proyecto del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se acuerde que la Institución de Seguros amplíe su objeto social para operar fianzas en determinados ramos y subramos.
- III. En caso de realizar modificaciones al capital, a los accionistas, a los montos de participación accionaria de la Institución de Seguros solicitante, se requerirá la relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener una participación en el capital social de la Institución de Seguros que deberá contener los siguientes elementos:
 - a) Los nombres completos de los socios, señalando su nacionalidad, domicilio, así como fecha de nacimiento, Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes, en su caso.
 - b) El monto del capital que cada uno suscribirá, la forma en que lo pagarán y el origen de los recursos con los que realizarán las aportaciones, para lo cual, deberán presentar los documentos que acrediten el origen y suficiencia de los recursos.
 - c) En el caso de que los socios sean personas físicas, deberán anexar el currículum vitae de cada uno de ellos, y cuando se trate de personas morales deberán presentar copia certificada del acta constitutiva con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio que corresponda de la compañía que pretende ser accionista y escrito firmado por el representante legal de la misma que cuente con facultades, declarando que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos de prohibición a que se refieren el artículo 50 de la LISF.
- IV. Las modificaciones al programa estratégico que se derivarán de la operación de fianzas, en lo relativo a:
 - a) Descripción del sistema de gobierno corporativo.
 - b) Funcionamiento de su sistema de administración integral de riesgos.
 - c) El sistema de control interno.
 - d) El funcionamiento del área de auditoría interna.
 - e) La función actuarial y sus principales áreas de responsabilidad.

- f) Las políticas y normas en materia de:
 - 1) Suscripción de riesgos, incluyendo lo relativo a la obtención de garantías y el seguimiento de las obligaciones garantizadas.
 - 2) Diseño de notas técnicas y documentación contractual de fianzas.
 - 3) Inversiones.
 - 4) Administración integral de riesgos.
 - 5) Reaseguro, Reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos.
 - 6) Reaseguro Financiero.
 - 7) Financiamiento de sus operaciones.
 - 8) Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la Institución de Seguros, en el ejercicio de las funciones que tengan asignadas.
 - 9) Las medidas a efecto de evitar que la Institución de Seguros y los agentes de fianzas manejen pólizas o contratos firmados y sin requisitar, en contravención a lo previsto en los artículos 98 y 295, fracción XVII, de la LISF.
 - 10) Contratación de servicios con terceros.
 - 11) Las demás obligaciones que se deriven de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
 - g) La constitución y adecuado funcionamiento de los siguientes comités:
 - 1) Comité de auditoría.
 - 2) Comité de inversiones.
 - 3) Comité de reaseguro y de reafianzamiento.
 - 4) Comité de suscripción.
 - 5) Comité de comunicación y control.
 - 6) Otros comités de carácter consultivo.
 - h) La evaluación de la idoneidad de los consejeros, consejeros independientes, director general, funcionarios de los dos niveles siguientes al del director general y miembros del comité de auditoría de la Institución de Seguros y de quienes desempeñarán otras funciones trascendentes de la misma, señalando los requisitos mínimos específicos que aplicarán para evaluar dichas aptitudes profesionales, de competencia y experiencia.
 - i) El proceso para cumplir con lo establecido en el Título 24 de las presentes Disposiciones en materia de revelación de información.
- V. En caso de realizar modificaciones en los consejeros o funcionarios de la Institución de Seguros solicitante, se requerirá la propuesta de los posibles consejeros, consejeros independientes, director general, funcionarios de los dos niveles siguientes al del director general y miembros del comité de auditoría, debiendo presentar la siguiente información y documentación:
- a) Relación que contenga nombres completos, nacionalidad, domicilios, ocupación actual y puesto que van a desempeñar dentro de la Institución de Seguros, así como fecha de nacimiento, Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes, en su caso.
 - b) Currículum vitae de cada uno de ellos, en el entendido de que las personas designadas deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 56, 57, 58 y 59 de la LISF, así como lo indicado en la Disposición 3.7.7.
- VI. Propuesta de los posibles consejeros, consejeros independientes, director general, funcionarios de los dos niveles siguientes al del director general y miembros del comité de auditoría, debiendo presentar la siguiente información y documentación:
- a) Relación que contenga los nombres completos, nacionalidad, domicilios, ocupación actual y puesto que van a desempeñar dentro de la Institución de Seguros, así como fecha de nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes, en su caso.
 - b) Currículum vitae de cada uno de ellos, en el entendido de que las personas designadas deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 56, 57, 58 y 59 de la LISF, así como lo indicado en la Disposición 3.7.7.
 - c) Personas que integrarán los comités a que hace referencia el inciso g) del numeral IV anterior.

VII. Plan de actividades que desarrolle, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) La operación y ramos de seguros, así como los ramos y subramos de fianzas, que pretenda operar la Institución de Seguros.
- b) El capital social inicial, así como su capital pagado.
- c) El presupuesto financiero, basado en el plan de negocios y proyecciones financieras de la Institución de Seguros solicitante, las cuales deberán considerar:
 - 1) La proyección del Balance General y Estado de Resultados consolidados de la Institución de Seguros, así como:
 - i. Los supuestos de emisión y crecimiento de primas.
 - ii. El nivel de retención esperado y su justificación.
 - iii. La constitución e incremento de las reservas técnicas.
 - iv. La estimación del comportamiento de los gastos de administración, adquisición, siniestralidad y reclamaciones.
 - v. El resultado técnico, de operación y del ejercicio para cada uno de los años proyectados.
 - vi. La asignación de activos y el producto financiero que en su caso espere obtener de los mismos.
 - vii. Las posibles aportaciones de capital para cada uno de los años proyectados, la aplicación de pérdidas o utilidades y la constitución de la reserva legal.
 - 2) La proyección de su Requerimiento de Capital de Solvencia y el nivel de Fondos Propios y Fondos Propios Admisibles, considerando:
 - i. La fórmula general para el cálculo de su Requerimiento de Capital de Solvencia, y el modelo interno, en su caso.
 - ii. Los riesgos a los que, de manera adicional a los considerados en la fórmula general, podría estar expuesta la Institución de Seguros solicitante.
 - 3) Supuestos macroeconómicos respecto a la evolución del producto interno bruto, inflación, tasas de interés, tipo de cambio, entre otros, que publiquen, en su caso, la Secretaría, el Banco de México o el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
 - 4) Dichas proyecciones deberán ser a cinco años y deberán realizarse con base en los parámetros técnicos que establece la LISF, las presentes Disposiciones y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. Asimismo, las proyecciones deberán contemplar escenarios de comportamiento adverso de las operaciones, conforme a los estudios de viabilidad financiera y técnica de la Institución de Seguros.
 - 5) El presupuesto financiero deberá ser consistente con las políticas señaladas en el inciso f) del numeral IV del presente Anexo, así como con las bases relativas a su operación señaladas en el inciso d) siguiente.
- d) Las bases relativas a su operación que se modifiquen como resultado de la operación de fianzas en lo relativo a:
 - 1) Organigrama y estructura administrativa, desarrollando las funciones a desempeñar en cada puesto y señalando el área específica en la que se realizarán dichas funciones.
 - 2) Programas de capacitación a empleados y agentes de fianzas, que contemple objetivos generales observables y medibles.
 - 3) Estructura para el otorgamiento del servicio a los asegurados, fiados y beneficiarios, atención para el pago de beneficios y reclamaciones, así como políticas para satisfacer adecuadamente las necesidades de servicio.
 - 4) Programa de apertura de sucursales y oficinas de servicio para los siguientes tres años.
 - 5) Sistemas que empleará para el registro, control y reporte de la estadística relativa a las fianzas.
 - 6) Sistemas que utilizará para el registro, control y reporte de sus operaciones contables.

- 7) Sistemas que empleará para efectuar la valuación de las reservas técnicas.
 - 8) Sistemas que se prevé emplear para dar cumplimiento a las funciones de su sistema de gobierno corporativo.
 - 9) Medidas de seguridad que instrumentará para preservar la integridad de la información.
 - 10) Mecanismos de atención de quejas.
 - 11) Servicios que contraten con terceros para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las pólizas de seguros y de fianzas o aquellos que sean complementarios o auxiliares, así como los proyectos de los contratos correspondientes.
- e) Las previsiones de cobertura geográfica y segmentos de mercado que pretendan atender, en los cuales deberá indicarse los sectores a los que se desea destinar la venta de sus productos.
 - f) Los proyectos de productos de seguros, y notas técnicas y documentación contractual de fianzas que pretendan ofrecer y registrar ante la Comisión en términos de los artículos 200, 201, 202, 203, 209, 210 y 215 de la LISF, y de las presentes Disposiciones.
 - g) Los programas de operación técnica y colocación de seguros y fianzas, para los cuales está solicitando autorización.

ANEXO 2.1.3-g.

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE SOLICITUDES DE REFORMA ESTATUTARIA INTEGRAL PARA QUE UNA INSTITUCIÓN DE FIANZAS SE CONVIERTA EN UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN EL RAMO DE CAUCIÓN

La siguiente información y documentación, la cual deberá presentarse en original y en archivos en un medio magnético u óptico de almacenamiento de información, en formato PDF e identificados de acuerdo a los numerales e incisos de este Anexo:

- I. Proyecto de reforma integral de estatutos sociales o contrato social, que incluya lo relativo a la transformación de su régimen de organización y operación, que deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:
 - a) Nombre completo o denominación social, según corresponda, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales registrados como accionistas de la sociedad, así como fecha de nacimiento, Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes, en su caso.
 - b) Descripción del objeto social que se limitará al funcionamiento como Institución de Seguros en la operación de daños en el ramo o ramos que practicará, y en los ramos y subramos de fianzas que operará, debiendo apegarse a lo dispuesto en los artículos 25, 26, 36, 42, 118, 144, 294 y 295 de la LISF.
 - c) Nueva denominación social.
 - d) Duración.
 - e) Importe del capital social, considerando para ello:
 - 1) Contar con un capital mínimo pagado por cada operación o ramo, o bien ramo o subramo, que practicará, el cual se deberá expresar en UDI y se cubrirá en moneda nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LISF y el Capítulo 6.1 de las presentes Disposiciones.
 - 2) Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un 50%, siempre que este porcentaje no sea menor del mínimo establecido.
 - 3) Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro. El monto del capital con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.
 - 4) Las acciones deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas.
 - 5) Señalar, en su caso, las acciones de voto limitado. En caso de que existan más de una serie de acciones, deberá indicarse expresamente el porcentaje del capital social que podrá corresponder a cada serie.

- 6) El capital social de las Instituciones de Seguros podrá integrarse con una parte representada por acciones de voto limitado hasta por un monto equivalente al 30% del capital pagado, previa autorización de la Comisión, estas acciones de voto limitado otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores y así deberá quedar establecido.
 - 7) Igualmente, las acciones de voto limitado podrán conferir derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, así como un dividendo superior al de las acciones ordinarias, siempre y cuando así se establezca en los estatutos sociales de la institución emisora. En ningún caso los dividendos de este tipo de acciones podrán ser inferiores a los de otras clases de acciones.
 - 8) Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital de las Instituciones de Seguros con excepción de lo previsto por el artículo 50, fracción I, de la LISF.
 - 9) No podrán participar en el capital social pagado de la Institución de Seguros, directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, sociedades mutualistas, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, organismos de integración financiera rural, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, ni casas de cambio, salvo los casos previstos en la LISF, debiendo incorporar esta prohibición en el proyecto de escritura.
- f) La aportación de cada socio en efectivo y, cuando así lo permitan las disposiciones derivadas de la LISF, la aportación en otros bienes, precisando el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.
 - g) Domicilio de la Institución de Seguros, debiendo estar siempre dentro del territorio de la República Mexicana.
 - h) La obligación de celebrar una asamblea general ordinaria cada año, por lo menos, estableciendo el derecho de los socios que representen, cuando menos, el 10% del capital pagado, para pedir que se convoque a asamblea extraordinaria. Si el consejo no expidiera la convocatoria pedida, señalando un plazo no mayor de treinta días a contar de la fecha en que reciba la petición para la reunión de la asamblea, el comisario, a moción de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismos términos en que el consejo debiera hacerlo.
 - i) La forma de administración de la Institución de Seguros en términos de los artículos 55, 56, 57, 58, 59 y 70 de la LISF.

Los consejeros y demás miembros de los comités a los que se refiere el numeral III, inciso g), de este Anexo, estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Institución de Seguros, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en los comités, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Institución de Seguros de proporcionar toda la información que le sea solicitada de acuerdo a lo previsto en la LISF.
 - j) El mecanismo para llevar a cabo el nombramiento de los consejeros, consejeros independientes, del director general, así como la designación de los que han de llevar la firma social.
 - k) El mecanismo para la designación de los miembros del comité de auditoría en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la LISF.
 - l) Contemplar que los actos del director general y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán directa e ilimitadamente a la institución de seguros de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente.
 - m) La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la institución de seguros, debiendo hacer mención que las pérdidas acumuladas que registre una institución de seguros deberán aplicarse directamente y en el orden indicado, a los siguientes conceptos: a las utilidades pendientes de aplicación al cierre del ejercicio, siempre y cuando no se deriven de la reevaluación por inversión en títulos de renta variable; a las reservas de capital y al capital pagado.

- n) Las facultades de la asamblea general extraordinaria de accionistas y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto a las disposiciones legales que pueden ser modificadas por la voluntad de los socios, debiendo apegarse en todo momento a lo dispuesto por el artículo 54 de la LISF.
 - o) Los casos en que la Institución de Seguros haya de disolverse anticipadamente.
 - p) Las bases para acordar y practicar la liquidación convencional de la Institución de Seguros, el modo de proceder a la elección del o de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente de conformidad con lo señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Capítulo Segundo del Título Décimo Segundo de la LISF.
 - q) Asimismo, deberá contemplar todas las menciones que específicamente señala la LISF que se inserten en los estatutos sociales.
- II. Proyecto del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se acuerde la transformación de la Institución de Fianzas en una Institución de Seguros.
- III. En caso de realizar modificaciones al capital, a los accionistas, a los montos de participación accionaria de la institución solicitante, se requerirá la relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener una participación en el capital social de la Institución de Seguros que deberá contener los siguientes elementos:
- a) Los nombres completos de los socios, señalando su nacionalidad, domicilio, así como fecha de nacimiento, Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes, en su caso.
 - b) El monto del capital que cada uno suscribirá, la forma en que lo pagarán y el origen de los recursos con los que realizarán las aportaciones, para lo cual, deberán presentar los documentos que acrediten el origen y suficiencia de los recursos.
 - c) En el caso de que los nuevos socios sean personas físicas, deberán anexar el currículum vitae de cada uno de ellos, y cuando se trate de personas morales deberán presentar copia certificada del acta constitutiva con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio que corresponda de la compañía que pretende ser accionista y escrito firmado por el representante legal de la misma que cuente con facultades, declarando que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos de prohibición a que se refiere el artículo 50 de la LISF.
- IV. Las modificaciones al programa estratégico que se derivarán de la transformación de la sociedad, en lo relativo a:
- a) Descripción del sistema de gobierno corporativo.
 - b) Funcionamiento de su sistema de administración integral de riesgos.
 - c) El sistema de control interno.
 - d) El funcionamiento del área de auditoría interna.
 - e) La función actuarial y sus principales áreas de responsabilidad.
 - f) Las políticas y normas en materia de:
 - 1) Suscripción de riesgos, incluyendo las políticas y normas deberán comprender lo relativo a la obtención de garantías y el seguimiento de los riesgos asegurados.
 - 2) Diseño de productos de seguros, y de notas técnicas y documentación contractual de fianzas.
 - 3) Inversiones.
 - 4) Administración integral de riesgos.
 - 5) Reaseguro, Reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos.
 - 6) Reaseguro Financiero.
 - 7) Financiamiento de sus operaciones.
 - 8) Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la institución que se pretende transformar, en el ejercicio de las funciones que tengan asignadas.
 - 9) Las medidas a efecto de evitar que la Institución de Seguros y los agentes manejen pólizas, contratos o certificados firmados y sin requisitar, en contravención a lo previsto en los artículos 98, 294, fracción XVIII, y 295, fracción XVII, de la LISF.

- 10) Contratación de servicios con terceros.
 - 11) Las demás obligaciones que se deriven de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la institución que se pretende transformar.
- g) La constitución y adecuado funcionamiento de los siguientes comités:
- 1) Comité de auditoría.
 - 2) Comité de inversiones.
 - 3) Comité de reaseguro.
 - 4) Comité de suscripción.
 - 5) Comité de comunicación y control.
 - 6) Otros comités de carácter consultivo.
- h) La evaluación de la idoneidad de los consejeros, consejeros independientes, director general, funcionarios de los dos niveles siguientes al del director general y miembros del comité de auditoría de la institución que se pretende transformar y de quienes desempeñarán otras funciones trascendentes de la misma, señalando los requisitos mínimos específicos que aplicarán para evaluar dichas aptitudes profesionales, de competencia y experiencia.
- i) El proceso para cumplir con lo establecido en el Título 24 de las presentes Disposiciones en materia de revelación de información.
- V. En caso de realizar modificaciones en los consejeros o funcionarios de la institución solicitante, se requerirá la propuesta de los posibles consejeros, consejeros independientes, director general, funcionarios de los dos niveles siguientes al del director general y miembros del comité de auditoría, debiendo presentar la siguiente información y documentación:
- a) Relación que contenga nombres completos, nacionalidad, domicilios, ocupación actual y puesto que van a desempeñar dentro de la Institución de Seguros, así como fecha de nacimiento, Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes, en su caso.
 - b) Currículum vitae de cada uno de ellos, en el entendido de que las personas designadas deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 56, 57, 58 y 59 de la LISF, así como lo indicado en la Disposición 3.7.7.
- VI. Plan de actividades que desarrolle, como mínimo, los siguientes aspectos:
- a) La operación y ramos de seguros, así como los ramos y subramos de fianzas, que pretenda operar la Institución de Seguros.
 - b) El capital social inicial, así como su capital pagado.
 - c) El presupuesto financiero, basado en el plan de negocios y proyecciones financieras de la institución solicitante, las cuales deberán considerar:
 - 1) La proyección del Balance General y Estado de Resultados consolidados de la Institución de Seguros, así como:
 - i. Los supuestos de emisión y crecimiento de primas.
 - ii. El nivel de retención esperado y su justificación.
 - iii. La constitución e incremento de las reservas técnicas.
 - iv. La estimación del comportamiento de los gastos de administración, adquisición, siniestralidad y reclamaciones.
 - v. El resultado técnico, de operación y del ejercicio para cada uno de los años proyectados.
 - vi. La asignación de activos y el producto financiero que en su caso espere obtener de los mismos.
 - vii. Las posibles aportaciones de capital para cada uno de los años proyectados, la aplicación de pérdidas o utilidades y la constitución de la reserva legal.

- 2) La proyección de su Requerimiento de Capital de Solvencia y el nivel de Fondos Propios y Fondos Propios Admisibles, considerando:
 - i. La fórmula general para el cálculo de su Requerimiento de Capital de Solvencia, y el modelo interno, en su caso.
 - ii. Los riesgos a los que, de manera adicional a los considerados en la fórmula general, podría estar expuesta la Institución de Seguros.
 - 3) Supuestos macroeconómicos respecto a la evolución del producto interno bruto, inflación, tasas de interés, tipo de cambio, entre otros, que publiquen, en su caso, la Secretaría, el Banco de México o el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
 - 4) Dichas proyecciones deberán ser a cinco años y deberán realizarse con base en los parámetros técnicos que establece la LISF, las presentes Disposiciones y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. Asimismo, las proyecciones deberán contemplar escenarios de comportamiento adverso de las operaciones, conforme a los estudios de viabilidad financiera y técnica de la Institución de Seguros.
 - 5) El presupuesto financiero deberá ser consistente con las políticas señaladas en el inciso f) del numeral IV del presente Anexo, así como con las bases relativas a su operación señaladas en el inciso d) siguiente.
- d) Las bases relativas a su operación que se modifiquen como resultado de la transformación de la institución, en lo relativo a:
- 1) Organigrama y estructura administrativa, desarrollando las funciones a desempeñar en cada puesto y señalando el área específica en la que se realizarán dichas funciones.
 - 2) Programas de capacitación a empleados y agentes, que contemple objetivos generales observables y medibles.
 - 3) Estructura para el otorgamiento del servicio a los asegurados, fiados y beneficiarios, atención para el pago de beneficios y reclamaciones, así como políticas para satisfacer adecuadamente las necesidades de servicio.
 - 4) Programa de apertura de sucursales y oficinas de servicio para los siguientes tres años.
 - 5) Sistemas que empleará para el registro, control y reporte de la estadística relativa a los seguros y las fianzas.
 - 6) Sistemas que utilizará para el registro, control y reporte de sus operaciones contables.
 - 7) Sistemas que empleará para efectuar la valuación de las reservas técnicas.
 - 8) Sistemas que se prevé emplear para dar cumplimiento a las funciones de su sistema de gobierno corporativo.
 - 9) Medidas de seguridad que instrumentará para preservar la integridad de la información.
 - 10) Mecanismos de atención de quejas.
 - 11) Servicios que contraten con terceros para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las pólizas de seguros y de fianzas o aquellos que sean complementarios o auxiliares, así como los proyectos de los contratos correspondientes.
- e) Las previsiones de cobertura geográfica y segmentos de mercado que pretendan atender, en los cuales deberá indicarse los sectores a los que se desea destinar la venta de sus productos.
- f) Los proyectos de productos de seguros, y notas técnicas y documentación contractual de fianzas que pretendan ofrecer y registrar ante la Comisión en términos de los artículos 200, 201, 202, 203, 209, 210 y 215 de la LISF, y de las presentes Disposiciones.
- g) Los programas de operación técnica y colocación de seguros y fianzas, para los cuales está solicitando autorización.
- h) Los proyectos de los métodos actuariales que, en su caso, deberán registrar ante la Comisión para el cálculo de reservas técnicas en los términos de los artículos 217 y 218 de la LISF, y de las presentes Disposiciones.

ANEXO 4.7.1-a.

**MODELO DE CONTRATO DE ADHESIÓN Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN
CONTRACTUAL DEL PRODUCTO BÁSICO ESTANDARIZADO DE SEGUROS
PARA LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO, EN LA OPERACIÓN DE VIDA
SEGURO TEMPORAL DE VIDA INDIVIDUAL A 5 AÑOS**

Tipo de seguro	Seguro de Vida Individual
Plan	Temporal a 5 años renovable
	* En la renovación se aplicará la tarifa en vigor de acuerdo a la edad alcanzada
	* Renovación vitalicia
Cobertura	Fallecimiento, sin beneficios adicionales ni inversión
Moneda	Nacional
Suma Asegurada	\$100,000.00
	\$200,000.00
	\$300,000.00
	Monto máximo de cobertura por persona
Edades de Aceptación	Mínima: 18 años
	Máxima: 65 años
Forma de Pago	Anual, no aplica pago fraccionado
Periodo de Gracia para Pago de Prima	30 días
Periodo de Disputabilidad	5 años
Tarifa por aseguradora	* Se definirá una tarifa por edad y sexo
	* La tarifa será a nivel nacional
	* Cada aseguradora definirá si aplica una Prima Mínima como parte de su tarifa
Conductos de Venta	Se podrá realizar por cualquier conducto que la aseguradora tenga autorizado.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el producto de seguros denominado _____ quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día __ de _____ de _____, con el número _____”.

INDICE

CONDICIONES GENERALES

1. DEFINICIONES

- 1.1 CONTRATANTE
- 1.2 ASEGURADO
- 1.3 BENEFICIARIO
- 1.4 POLIZA O CONTRATO DE SEGURO
- 1.5 SOLICITUD
- 1.6 ENDOSO
- 1.7 PRIMA
- 1.8 SUMA ASEGURADA
- 1.9 SINIESTRO
- 1.10 PERIODO DE GRACIA

- 1.11 RECIBO DE PAGO
- 1.12 FECHA DE INICIO DE VIGENCIA
- 1.13 FECHA DE TERMINO DE VIGENCIA
- 1.14 LEY
- 2. OBJETO DEL SEGURO
- 3. DESCRIPCION DEL SEGURO DE VIDA
 - 3.1 PROTECCION O COBERTURA
- 4. SINIESTRO
 - 4.1 AVISO DEL SINIESTRO
 - 4.2 COMPROBACION DEL SINIESTRO
 - 4.3 PAGO DEL SINIESTRO
- 5. CLAUSULAS GENERALES
 - 5.1 VIGENCIA DEL CONTRATO
 - 5.2 RENOVACION AUTOMATICA Y VITALICIA
 - 5.3 TERMINACION Y/O CANCELACION DEL CONTRATO
 - 5.4 REHABILITACION
 - 5.5 MODIFICACIONES Y NOTIFICACIONES
 - 5.6 RECTIFICACION DE LA POLIZA
 - 5.7 OMISIONES O DECLARACIONES INEXACTAS
 - 5.8 DISPUTABILIDAD
 - 5.9 PRIMAS
 - 5.10 CARENCIA DE RESTRICCIONES
 - 5.11 PERIODO DE GRACIA
 - 5.12 LUGAR DE PAGO
 - 5.13 PERIODICIDAD
 - 5.14 EDAD
 - 5.15 BENEFICIARIOS
 - 5.16 SUICIDIO
 - 5.17 INTERES MORATORIO
 - 5.18 COMPETENCIA
 - 5.19 PRESCRIPCION
 - 5.20 MONEDA
 - 5.21 INTERMEDIACION O REVELACION DE COMISIONES
 - 5.22 REGIMEN FISCAL

CONDICIONES GENERALES

1. DEFINICIONES

1.1 Contratante.

Persona física o moral señalada en la Póliza que ha solicitado la celebración del Contrato de Seguro para sí o para terceros, la cual se obliga a efectuar el pago de las Primas correspondientes al seguro. El Contratante podrá ser el propio Asegurado, en caso de que sea diferente, se hará constar en la Póliza su consentimiento.

1.2 Asegurado.

Persona física que se encuentra protegida por la presente Póliza.

1.3 Beneficiario.

Persona o personas que por designación del Asegurado, y a falta de designación del Asegurado por disposición legal, tiene(n) derecho a recibir la Suma Asegurada contratada, en su proporción correspondiente.

1.4 Póliza o Contrato de Seguro.

Documento donde se establecen los términos y condiciones celebradas entre el Contratante y la Compañía, así como los derechos y obligaciones de las partes. Este documento está integrado por las condiciones generales, la carátula de la Póliza, la Solicitud de Seguro y Endosos que se agreguen, los cuales constituyen prueba del Contrato de Seguro.

1.5 Solicitud de Seguro.

Documento que comprende la voluntad del Contratante y Asegurado para adquirir un seguro y expresa la protección solicitada e información para la evaluación del riesgo. Este documento es indispensable para la emisión de la Póliza y deberá ser llenado y firmado por el Contratante y/o Asegurado.

1.6 Endoso.

Documento emitido por la Compañía, previo acuerdo entre las partes, cuyas cláusulas modifican, aclaran, adicionan o dejan sin efecto parte del contenido de las condiciones generales o particulares de la Póliza.

1.7 Prima.

Cantidad que deberá pagar el Contratante del seguro como condición para mantener vigente la Póliza, cuyo monto se señala en la carátula de la Póliza.

1.8 Suma Asegurada.

Cantidad establecida en la carátula de la Póliza por la que tendrá responsabilidad la Compañía, en caso de proceder el Siniestro.

1.9 Siniestro.

Fallecimiento del Asegurado que produce efecto sobre esta Póliza.

1.10 Periodo de Gracia.

Plazo que la Compañía otorga al Contratante para cubrir el monto de Prima, dentro del cual se otorga protección por el presente Contrato de Seguro, aun cuando no se hubiere pagado la Prima correspondiente.

1.11 Recibo de Pago.

Es el documento expedido por la Compañía en el que se establece la Prima que deberá pagar el Contratante por el periodo de cobertura que en él se señala.

1.12 Fecha de Inicio de Vigencia.

Fecha a partir de la cual da inicio la protección de la Póliza, estipulada en la carátula de la Póliza.

1.13 Fecha de Término de Vigencia.

Fecha en la cual concluye la protección de la Póliza, estipulada en la carátula de la Póliza.

1.14 Ley.

Se refiere a la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2. OBJETO DEL SEGURO

Nombre de la Compañía en adelante denominada la Compañía, se obliga a pagar a los Beneficiarios designados la Suma Asegurada prevista en este Contrato de Seguro, siempre que la Póliza se encuentre vigente a la ocurrencia del fallecimiento del Asegurado y se cumpla con lo establecido en el numeral 4.2.

3. DESCRIPCIÓN DEL SEGURO DE VIDA

3.1 Protección o Cobertura.

La Compañía pagará a los Beneficiarios en una sola exhibición la Suma Asegurada estipulada en la carátula de la Póliza al ocurrir el fallecimiento del Asegurado, siempre que éste fallezca mientras el Contrato de Seguro esté vigente. Si el Asegurado sobrevive al término del mismo, la protección terminará sin obligación alguna para la Compañía.

4. SINIESTRO

4.1 Aviso del Siniestro.

El Contratante y/o Beneficiario deberá notificar a la Compañía, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al día en que se tenga conocimiento del fallecimiento del Asegurado, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

4.2 Comprobación del Siniestro.

El Beneficiario deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de los hechos consignados en la misma, para lo cual, la Compañía tendrá derecho de exigir a los Beneficiarios designados, toda clase de información sobre los hechos relacionados con el Siniestro, con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

Información para el pago del Siniestro:

- a. Solicitud de reclamación del (los) Beneficiario(s), requisitada en todos sus puntos.
- b. Formulario Médico sobre las causas de fallecimiento del Asegurado (requisitado en su totalidad por el Médico Certificante o Tratante) o Certificado de Defunción en copia certificada.
- c. Acta de Defunción (copia certificada).
- d. Acta de Nacimiento del Asegurado (copia certificada), o en su caso la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- e. Acta de Nacimiento de los Beneficiarios (copia certificada).
- f. Acta de matrimonio, en caso de que el cónyuge sea el Beneficiario (copia certificada).
- g. Si algún Beneficiario ha fallecido, presentar acta de defunción correspondiente (copia certificada).
- h. Identificación Asegurado y Beneficiarios (Original y copia de Credencial de elector, Pasaporte o Cédula Profesional).
- i. Comprobante de domicilio vigente (no mayor a 3 meses, puede ser recibo del servicio telefónico, luz, agua, predial, etc.).
- j. En caso de muerte accidental presentar actuaciones de Ministerio Público completas (averiguaciones previas, identificación del cadáver, autopsia o dispensa, resultado de los estudios químico, toxicológicos y de alcoholemia, fotografías), parte de tránsito en caso de accidente en carretera y conclusiones (copias certificadas).
- k. Póliza original: En caso de no tenerla anexar carta explicando el motivo.

La compañía se reserva el derecho a solicitar algún documento adicional o información sobre los hechos relacionados con el siniestro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

4.3 Pago del Siniestro.

La Compañía pagará la Suma Asegurada contratada en una sola exhibición en caso de ser procedente el Siniestro, de acuerdo con lo estipulado en la presente Póliza, y al recibir pruebas de los derechos de los reclamantes y de los hechos que hagan procedentes la aplicación de los beneficios derivados de la Póliza.

La Compañía tendrá derecho de compensar las Primas que se le adeuden.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

5. CLAUSULAS GENERALES

Esta Póliza, sus Endosos, la Solicitud de Seguro, así como los Recibos de Pago de Primas, constituyen prueba de este Contrato de Seguro celebrado entre la Compañía y el Contratante, que sólo podrá ser modificado mediante previo acuerdo entre la Compañía y el Contratante y/o Asegurado haciéndose constar por escrito mediante Endosos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sin que lo anterior se refiera a modificar el texto de las condiciones generales.

5.1 Vigencia del Contrato.

Este Contrato de Seguro se mantendrá vigente durante el periodo comprendido entre la Fecha de Inicio de Vigencia y la Fecha de Término de Vigencia, estipuladas en la Carátula de Póliza. Lo anterior, siempre y cuando se cumpla con el pago de las Primas establecidas en este Contrato.

5.2 Renovación Automática y Vitalicia.

Esta Póliza se renovará automáticamente y por periodos sucesivos de 5 (cinco) años una vez que se alcance el fin de Vigencia del Contrato estipulado en la Carátula de la Póliza. Lo anterior, salvo notificación en contrario del Contratante, comunicada con una anticipación de al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la Fecha de Término de Vigencia de la misma.

La renovación automática se otorgará, de manera vitalicia sin cumplir nuevos requisitos de asegurabilidad cuando haya sido asegurado dentro del periodo de aceptación, sujeta a las siguientes condiciones:

1. La Suma Asegurada al inicio de cada renovación automática coincidirá con la vigente en el periodo anterior, salvo que el Contratante solicite por escrito su modificación al inicio de la renovación automática, en caso de solicitar un incremento de Suma Asegurada deberá notificar los cambios que modifiquen lo declarado en la Solicitud de seguro y la misma fuera aprobada por la Compañía cumpliendo con los requisitos de asegurabilidad correspondientes.
2. Las Primas se calcularán según la edad alcanzada por el Asegurado al inicio de cada renovación automática, la Suma Asegurada correspondiente y las tarifas vigentes al momento de la renovación automática.
3. En cada renovación automática la Compañía hará constar la Suma Asegurada, Fecha de Inicio de Vigencia de la renovación, Fecha de Término de Vigencia de la renovación, plazo del seguro de 5 (cinco) años, plazo de pago de Primas de 5 (cinco) años y la Prima correspondiente.

5.3 Terminación y/o Cancelación del Contrato.

Este Contrato de Seguro terminará sin obligación posterior para la Compañía y sin notificación alguna, en los siguientes casos:

- a. Por falta de pago de Primas. La terminación de la Póliza causará efecto, una vez transcurrido el Periodo de Gracia concedido, según lo establecido en la cláusula 5.11 del presente apartado, si no se ha recibido el pago de la(s) Prima(s) correspondiente(s).
- b. Cuando el Contratante solicite la cancelación de la Póliza por escrito a la Compañía. La cancelación causará efecto a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud en las oficinas de la Compañía, o a partir de la fecha solicitada en el documento respectivo, la que sea posterior.
- c. Cuando a petición del Contratante, la Póliza no sea renovada.
- d. A la fecha de ocurrencia del Siniestro.

5.4 Rehabilitación.

En caso que el Contrato de Seguro hubiere cesado por falta de pago de Primas, el Contratante podrá proponer la rehabilitación del Contrato, siempre y cuando el periodo comprendido entre el último Recibo de Pago de Primas que haya sido pagado y la solicitud de rehabilitación, no sea mayor a 90 (noventa) días naturales. Asimismo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El Contratante deberá presentar firmada una solicitud de rehabilitación, en el formato en que la Compañía tiene expresamente para este fin.
- b. El Asegurado deberá comprobar que reúne las condiciones necesarias de salud y de asegurabilidad establecidas por la Compañía, a la fecha de la solicitud de rehabilitación.
- c. El Contratante deberá cubrir el importe del costo de la rehabilitación establecido por la Compañía.

El Contrato se considerará nuevamente en vigor a partir del día en que la Compañía comunique por escrito al Contratante haber aceptado la propuesta de rehabilitación correspondiente.

5.5 Modificaciones y Notificaciones.

Sólo tendrán validez las modificaciones pactadas expresamente entre la Compañía y el Contratante y/o Asegurado, que consten por escrito en la Póliza, o mediante Endosos a la misma registrados previamente ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los cuales deberán ser firmados por el funcionario autorizado de la Compañía. En consecuencia los agentes o cualquier otra persona no autorizada por la Compañía carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

Cualquier modificación respecto a la designación de Beneficiarios sólo podrá efectuarla el Asegurado.

Toda notificación a la Compañía deberá hacerse por escrito y dirigirse al domicilio de la Compañía que aparece en la carátula de la Póliza, estando obligada a expedir constancia de la recepción. El Contratante y/o Asegurado deberá notificar por escrito a la Compañía cualquier cambio de domicilio efectuado dentro de la vigencia de la Póliza.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante y/o Asegurado, las dirigirá al domicilio especificado en la carátula de la Póliza, o al último de que haya tenido conocimiento.

5.6 Rectificación de la Póliza.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. Este derecho se hace extensivo para el Contratante.

5.7 Omisiones o Declaraciones Inexactas.

El Contratante y/o el Asegurado, está(n) obligado(s) a declarar por escrito a la Compañía en la Solicitud del Seguro, exámenes médicos y cuestionarios adicionales, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo y que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de celebración del Contrato de Seguro.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato de Seguro, aunque éstos no hayan influido en la realización del Siniestro.

5.8 Disputabilidad.

Este Contrato de Seguro será disputable dentro de los 5 (cinco) primeros años, por lo que se refiere a las causales de rescisión previstas por el artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Póliza o de su última rehabilitación, durante el cual la Compañía se reserva el derecho de investigar la presencia de omisiones o inexactas declaraciones en la celebración del Contrato de Seguro respectivo. Una vez transcurrido dicho plazo la Compañía renuncia al derecho que le confiere la Ley para rescindir el contrato por omisiones o inexactas declaraciones en que hubiere incurrido el Contratante y/o el Asegurado.

Lo anterior aplica para el incremento de suma asegurada y los 5 (cinco) años contarán a partir de que se autorice el aumento correspondiente.

5.9 Primas.

El Contratante deberá pagar la Prima anual a partir de su vencimiento y durante el plazo de pago estipulado en la carátula de la Póliza equivalente a 5 (cinco) años.

Mientras esta Póliza esté en vigor, la Compañía no podrá modificar las Primas, salvo que se modifique el riesgo pactado.

Se excluye del alcance de esta cláusula a los gastos de expedición, mismos que corresponderán a los que estén en vigor al momento de la expedición del recibo correspondiente.

5.10 Carencia de restricciones.

Este Contrato no estará sujeto a restricciones por razones de residencia, viajes, ocupación y género de vida del Asegurado.

5.11 Periodo de Gracia.

El Contratante dispondrá anualmente de un Periodo de Gracia de 30 (treinta) días naturales para efectuar el pago de Prima. Transcurrido este plazo, si no se ha efectuado el pago de la Prima, la Compañía procederá a cancelar la Póliza. Este periodo de tiempo es contado a partir de la Fecha de

Inicio de Vigencia y de acuerdo con lo estipulado en los Recibos de pago de Primas, si ocurriera el Siniestro durante este periodo de tiempo, se deducirá el monto de la Prima no pagada de la indemnización a entregar.

5.12 Lugar de Pago.

Salvo que se establezca expresamente un lugar de pago diverso, las Primas estipuladas se pagarán con la periodicidad convenida, en las oficinas de la Compañía o se cargarán de forma automática en el instrumento bancario o financiero que al efecto autorice el Contratante, a cambio del Recibo de Pago correspondiente; en este último caso, el estado de cuenta en donde aparezca el cargo hará prueba plena del pago de las primas.

5.13 Periodicidad.

Las Primas tienen periodicidad anual.

5.14 Edad.

Para efectos de este Contrato de Seguro se entenderá como edad del Asegurado, el número de años cumplidos a la Fecha de Inicio de Vigencia del seguro.

Los límites de admisión fijados por la Compañía son de 18 (dieciocho) años como mínimo y de 65 (sesenta y cinco) años como máximo.

La edad declarada por el Asegurado deberá comprobarse legalmente y por una sola ocasión cuando la Compañía lo solicite, antes o después de su fallecimiento, y lo hará constar ya sea en la Póliza o en cualquier otro comprobante y no podrá exigir nuevas pruebas de edad.

Si al hacer la comprobación de la edad del Asegurado, se encuentra que hubo inexactitud en la indicación de la misma y ésta se encuentra fuera de los límites de admisión fijados por la Compañía, esto será motivo de rescisión automática del Contrato de Seguro, reduciéndose la obligación de la Compañía a pagar el monto de la Reserva Matemática existente a la fecha de rescisión.

Si la edad real del Asegurado estuviera comprendida dentro de los límites de admisión fijados por la Compañía, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se hubiera pagado una Prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la Compañía se reducirá en la proporción que exista entre la Prima pagada y la Prima correspondiente a la edad real en la fecha de celebración del Contrato de Seguro.
- b. Si la Compañía hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad, tendrá derecho a repetir lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos.
- c. Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviere pagando una Prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la Compañía estará obligada a reembolsar la diferencia entre el monto de la Reserva Matemática existente y el monto de la Reserva Matemática correspondiente a la edad real. Las Primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con la edad; y
- d. Si con posterioridad al fallecimiento del Asegurado, se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la Compañía estará obligada a pagar la Suma Asegurada que las Primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para los cálculos que exige la presente cláusula se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del Contrato de Seguro.

5.15 Beneficiarios.

El Asegurado debe designar a sus Beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. Cuando existan varios Beneficiarios, la parte del que fallezca antes que el Asegurado, acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al Contrato de Seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendrá una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un Contrato de Seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

Cuando no exista Beneficiario designado o si sólo se hubiera nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el Asegurado y no exista designación de otro Beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado.

Cambio de Beneficiarios.

Siempre que no exista restricción legal en contrario, el Asegurado podrá hacer designación de Beneficiarios mediante notificación por escrito a la Compañía. En el supuesto de que la notificación de que se trata, no se reciba oportunamente y la Compañía pague el importe del seguro conforme a la última designación de Beneficiarios de que haya tenido conocimiento, será sin responsabilidad alguna para ésta.

El Asegurado puede renunciar al derecho que tiene de cambiar de Beneficiario(s), si así lo desea, haciendo una designación irrevocable, y deberá comunicarlo al (los) Beneficiario(s) y a la Compañía por escrito, dicha renuncia deberá hacerse constar en la Póliza y esta circunstancia será el único medio de prueba admisible.

5.16 Suicidio.

En caso de fallecimiento por suicidio del Asegurado, ocurrido dentro de los 2 (dos) primeros años de vigencia de esta Póliza o de su última rehabilitación, la obligación de la Compañía se limitará a devolver la Reserva Matemática disponible en la fecha del fallecimiento. Lo señalado en el texto anterior, aplica sin importar la causa y el estado físico y/o mental del Asegurado y también para el incremento de suma asegurada que en su caso se efectúe en la renovación.

5.17 Interés Moratorio.

En el caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Ley sobre el Contrato de Seguro Artículo 71.- "El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio."

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Artículo 276.- "Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. ...

III ...

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las

tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

...”

5.18 Competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

5.19 Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en 5 (cinco) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del Siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

En términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la CONDUSEF, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del Siniestro producirá la interrupción de la Prescripción, mientras que la suspensión de la Prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de atención de consultas y reclamaciones de esa institución, conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

5.20 Moneda.

Todos los pagos relativos a este Contrato, ya sean por parte del Contratante o por la Compañía, se efectuarán en Moneda Nacional, ajustándose a las disposiciones de la Ley Monetaria vigentes a la fecha de pago.

5.21 Intermediación o Revelación de Comisiones.

Durante la vigencia de la Póliza el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

5.22 Régimen Fiscal.

El Régimen Fiscal de esta Póliza estará sujeto a la legislación fiscal vigente en la fecha en que se efectúe el pago de la indemnización a los Beneficiarios.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el producto de seguros denominado _____ quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día ___ de _____ de _____, con el número _____”.

“Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía a los teléfonos-----, o visite www.-----; o bien comuníquese a CONDUSEF al teléfono (55) 5448 7000 en el D.F. y del interior de la República al 01 800 999 8080 o visite la página www.condusef.gob.mx.”

LOGO COMPAÑÍA

Solicitud No. **Solicitud de Seguro Básico Estandarizado de Vida Individual**

Para facilitar los trámites de esta solicitud le pedimos que sea llenada con letra de molde y tinta. No será atendida su propuesta de aseguramiento si presenta tachaduras, emendaduras o falta alguno de los datos solicitados.

De interés para el Solicitante (debe leerlo antes de firmar)

De acuerdo a la Ley sobre el Contrato de Seguro, el solicitante debe declarar todos los hechos para la apreciación del riesgo a que se refiere esta solicitud, tal como los conozca o deba conocer en el momento de firmar la misma, en la inteligencia de que la no declaración o la inexacta o falsa declaración de los hechos importantes que se le pregunten para la apreciación del riesgo, darán lugar a la cancelación de la póliza y en consecuencia a la pérdida de los derechos a los beneficiarios.

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la empresa de seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

DATOS DEL SOLICITANTE**Nombre completo del Solicitante**

Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
-----------	------------------	------------------

Fecha de Nacimiento

Día	Mes	Año

Sexo**Edad****Estado Civil****Nacionalidad****Ciudad y Estado de Nacimiento**

--	--	--

En caso de ser mujer: ¿Está embarazada? Si () No ()

Datos laborales

Nombre de la Empresa donde trabaja	RFC con homoclave	CURP
Profesión u Ocupación Principal	Nombre de su puesto y en qué consisten sus labores	Giro de la Empresa
Domicilio del lugar de trabajo		
Alguna otra ocupación	Describe en que consisten sus labores	Empresa en que desempeña sus labores

Domicilio Particular

Calle y Número Exterior	Número Interior	Colonia	Ciudad o Población
Municipio o Delegación	Estado	C.P.	Teléfono Particular
			Teléfono Oficina
			Correo Electrónico

DATOS DEL CONTRATANTE (en caso de ser diferente al Solicitante)**Nombre completo del Contratante**

Nombre y/o Razón Social: Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Relación con el solicitante:		

RFC con Homoclave	CURP	Nacionalidad	Sexo	Correo Electrónico	Teléfono Particular
-------------------	------	--------------	------	--------------------	---------------------

Domicilio Particular

Calle y Número Exterior	Número Interior	Colonia
Delegación o Municipio	Ciudad o Población	Estado
		Código Postal

DATOS DEL PLAN

Nombre del Plan	Suma Asegurada (Moneda Nacional): Elegir sólo una opción			Forma de pago
Temporal a 5 años Renovable	100,000 ()	200,000 ()	300,000 ()	ANUAL

DATOS DE LOS BENEFICIARIOS

Advertencias: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Nombre(s) del(os) Beneficiario(s)	Parentesco (para efectos de identificación)	Participación % de la Suma Asegurada

OTROS SEGUROS DE VIDA (Esta información no faculta a la Institución para rescindir el contrato de seguro)

¿Está solicitando o ha solicitado un seguro de vida en otra(s) compañía(s) o más que sean voluntarios? Sí () No ()				
Seguros expedidos (en vigor o cancelados)				
Compañía	Suma Asegurada	Moneda	Plan	Estado Actual

Cuestionario Médico

Peso _____ kg Talla _____ cm

Fuma

¿Padece o ha padecido algunas de las siguientes enfermedades?

1. *Diabetes*

2. *Enfisema pulmonar, bronquitis crónica o asma*

3. *Cáncer, tumores malignos, leucemia o lupus*

4. *Cirrosis hepática, hepatitis "C" o insuficiencia hepática*

5. *Enfermedades cardíacas, infarto, isquemia, arritmia, hipertensión arterial o intervenciones quirúrgicas del corazón*

6. *Insuficiencia renal o pancreatitis*

7. *Aneurisma, embolia, trombosis, derrame cerebral*

8. *VIH, SIDA o seropositivo al VIH*

Sí No

En caso de responder afirmativamente a cualquiera de las preguntas anteriores, especifique:

AUTORIZACIÓN

De interés para el Solicitante (debe leerlo antes de firmar)

Autorizo a los médicos que me hayan asistido o examinado, a los hospitales, clínicas, sanatorios, laboratorios y/o establecimientos de salud, a los que haya acudido para tratamiento y/o diagnóstico de cualquier enfermedad, accidente, o lesión y/o a las autoridades judiciales o administrativas que hayan tenido conocimiento de mi caso para que proporcionen a (nombre compañía de seguros), aún cuando no exista una orden judicial o administrativa toda la información referente a mis antecedentes personales patológicos, historial clínico, indicaciones médicas, resultados de estudios de laboratorio y gabinete y cualquier información contenida en mi expediente clínico, misma que podrá ser requerida en cualquier momento que (nombre compañía de seguros), lo considere oportuno, inclusive después de mi fallecimiento. Con la presente autorización relevo de cualquier responsabilidad derivada del secreto médico a las personas responsables de proporcionar la información requerida, asimismo autorizo a las compañías de seguros a las que previamente he solicitado la celebración de cualquier contrato o solicitud de seguros para que proporcionen a (nombre compañía de seguros) la información de su conocimiento y que a su vez (nombre compañía de seguros) proporcione a cualquier otra empresa del sector asegurador la información que requiera y que se derive de este documento y de otros que sean de su conocimiento.

Lugar y Fecha	
Firma del Contratante	Firma del Solicitante

PARA ASPECTOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA

Manifiesto que he informado al solicitante, entre otras cosas: El alcance real de la cobertura (forma de conservarla o darla por terminada), la importancia de declarar en el cuestionario que aparece en esta solicitud todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo, el tipo de autorización, número y vigencia de la cédula que me fue otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; mi domicilio; y que carezco de facultades para representar a la Compañía de Seguros para aceptar riesgos y suscribir o modificar pólizas.

Nombre completo del (los) Agente(s)	Porcentaje	Clave
Nombre completo del Promotor	Porcentaje	Clave

Nombre del Agente	Clave No.	Oficina de envío	No. Promotoría	Participación	Firma del Agente

¿Le consta que el cliente llenó y firmó esta solicitud Si () No ()

En este espacio se deben incluir los datos de la Unidad Especializada de la Entidad Financiera y los datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (página electrónica y el teléfono 01800)

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el producto de seguros denominado _____ quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día __ de ____ de ____, con el número _____".

LOGOTIPO**FORMULARIO MÉDICO SOBRE LAS CAUSAS DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO**

ESTE DEBERÁ SER CONTESTADO DE PUÑO Y LETRA POR EL MÉDICO QUE EXTENDIÓ EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN O POR EL MÉDICO TRATANTE DEL ASEGURADO

DATOS DEL ASEGURADO			
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):			
No. DE PÓLIZA:	TIPO DE SEGURO (INDIVIDUAL):		No. DE CERTIFICADO:
RESIDENCIA EN EL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO:	CIUDAD:	ESTADO:	EDAD AL FALLECIMIENTO:
LUGAR DEL FALLECIMIENTO:	SEXO: F <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	FECHA DEL FALLECIMIENTO:	DÍA MES AÑO
EL FALLECIMIENTO OCURRIÓ EN EL HOSPITAL O ANATOMÍO, ¿CUÁL?:		¿TIEMPO DE CONOCER AL ASEGURADO?	
¿TIEMPO DE ATENDER AL ASEGURADO?	¿CUÁNDO FUE UD. CONSULTADO POR PRIMERA VEZ ACERCA DE LA CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DEL FALLECIMIENTO?		
EN CASO DE NO HABERLO TRATADO, ¿CUAL ES LA RAZÓN POR LA QUE EXTIENDE EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN?			
¿HUBO EN LA MUERTE DEL ASEGURADO EFECTOS DIRECTOS O INDIRECTOS CAUSADOS POR EL USO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DROGAS U OTROS TIPOS DE ESTIMULANTES O ENERVANTES, ETC.? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
EN CASO AFIRMATIVO, FAVOR DE ESPECIFICAR:			
¿EN QUÉ ENFERMEDADES O AFECCIONES, OPERACIONES, ETC., LO ASISTIÓ UD., O FUE CONSULTADO ANTES DEL PADECIMIENTO QUE MOTIVÓ LA MUERTE? (DETALLAR EL SIGUIENTE CUADRO)			
NOMBRE DE LA ENFERMEDAD			
NO. DE VECES QUE LO ASISTIÓ			
FECHA DE INICIO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO
DURACIÓN			
GRAVEDAD			
SECUELAS			
NOMBRE DE OTROS MÉDICOS QUE ATENDIERON AL ASEGURADO			
NOMBRE:		TELÉFONO:	
DIRECCIÓN:		CIUDAD:	
ESTADO:		ESTADO:	
NOMBRE:		TELÉFONO:	
DIRECCIÓN:		CIUDAD:	
ESTADO:		ESTADO:	
CAUSAS DE LA DEFUNCIÓN			
PARTE I ENFERMEDAD, LESIÓN O ESTADO PATOLÓGICO QUE PRODUCE LA MUERTE DIRECTAMENTE CAUSAS, ANTECEDENTES, ESTADOS MORBOSOS, SI EXISTIERA ALGUNO, QUE PRODUCIERON LA CAUSA CONSIGNADA ARRIBA, MENCIONÁNDOSE EN ÚLTIMO LUGAR LA CAUSA BÁSICA.	CAUSAS DE LA DEFUNCIÓN (UNA SOLA EN CADA RENGLÓN) A) B) C) D)	INTERVALO APROXIMADO ENTRE EL INICIO DE LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE	
PARTE II OTROS ESTADOS PATOLÓGICOS SIGNIFICATIVOS QUE CONTRIBUYERON A LA MUERTE, PERO NO RELACIONADOS CON LA ENFERMEDAD O ESTADO MORBOSO QUE LA PRODUCIÓ.			
NOTA: LAS CAUSAS DE LA DEFUNCIÓN DEBERÁN ANOTARSE DE ACUERDO CON EL MODELO DEL CERTIFICADO INTERNACIONAL QUE COMPRENDE LAS PARTES: I"CAUSA DE DEFUNCIÓN A), B) Y C)" Y LA II" OTROS ESTADOS PATOLÓGICOS NO RELACIONADOS CON LA ENFERMEDAD PRINCIPAL O BÁSICA". HAGO CONSTAR QUE LA INFORMACIÓN QUE ESTOY PROPORCIONANDO EN ESTE DOCUMENTO, ESTÁ APEGADA A LA VERDAD, DE ACUERDO A LOS ELEMENTOS QUE CONOZCO SOBRE EL CASO EN CUESTIÓN.			
DATOS DEL MÉDICO			
NOMBRE DEL MÉDICO:			
DIRECCIÓN:		CIUDAD:	ESTADO:
TELÉFONO:	CERTIFICADO DEL CONSEJO DE ESPECIALIDAD:	CÉDULA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES:	
CÉDULA DE ESPECIALIDAD:	R.F.C.:	LUGAR:	FECHA: DÍA MES AÑO
_____ FIRMA DEL MÉDICO TRATANTE			

LOGOTIPO**SOLICITUD DE RECLAMACIÓN
DE BENEFICIARIO (S)**

LOS DATOS A QUE SE REFIERE ESTA FORMA DEBERÁN SER PROPORCIONADOS POR EL O LOS BENEFICIARIOS NOMBRADOS EN LAS PÓLIZAS DEL SEGURO O SUS REPRESENTANTES LEGALES BAJO SU FIRMA.											
No. DE PÓLIZA (S):					TIPO DE SEGURO (INDIVIDUAL):						
NOMBRE DEL CONTRATANTE:											
DATOS DEL ASEGURADO											
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):											
DOMICILIO A LA FECHA DE FALLECIMIENTO (Calle, No., Colonia):								CIUDAD:			
ESTADO:		C.P.:		TELÉFONO:							
RFC:		CURP:		FECHA DE NACIMIENTO:			DÍA MES AÑO				
NACIONALIDAD:		OCUPACIÓN A LA FECHA DE FALLECIMIENTO:									
NOMBRE DE LA EMPRESA O NEGOCIO DONDE TRABAJA Y DOMICILIO:											
INDIQUE EN QUE OTRAS COMPañÍAS ESTABA ASEGURADO:											
DATOS DE LOS MÉDICOS QUE ATENDIERON AL ASEGURADO (En caso de que hubiera)											
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):											
DOMICILIO, CIUDAD Y ESTADO:								TELÉFONO:			
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):											
DOMICILIO, CIUDAD Y ESTADO:								TELÉFONO:			
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):											
DOMICILIO, CIUDAD Y ESTADO:								TELÉFONO:			
DATOS SOBRE EL FALLECIMIENTO											
LUGAR DEL FALLECIMIENTO:				FECHA DEL FALLECIMIENTO				DÍA		MES	
CAUSA DE FALLECIMIENTO:											
AGENCIA QUE PROPORCIONÓ LOS SERVICIOS FUNERARIOS:						FECHA		DÍA		MES	
EL FALLECIMIENTO FUE EN EL DOMICILIO PARTICULAR, HOSPITAL U OTRO:											
EN CASO DE MUERTE VIOLENTA, INDIQUE QUÉ AUTORIDAD TOMÓ CONOCIMIENTO DEL HECHO:						NO. DE ACTA MP					
DATOS DE LOS BENEFICIARIOS											
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):						FECHA DE NACIMIENTO		DÍA		MES	
DOMICILIO:						TELÉFONO:					
RFC:		CURP:		PARENTESCO:		OCUPACIÓN:					
E-MAIL:		NACIONALIDAD:		GIRO O ACTIVIDAD:		FIRMA:					
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):						FECHA DE NACIMIENTO		DÍA		MES	
DOMICILIO:						TELÉFONO:					
RFC:		CURP:		PARENTESCO:		OCUPACIÓN:					
E-MAIL:		NACIONALIDAD:		GIRO O ACTIVIDAD:		FIRMA:					
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):						FECHA DE NACIMIENTO		DÍA		MES	
DOMICILIO:						TELÉFONO:					
RFC:		CURP:		PARENTESCO:		OCUPACIÓN:					
E-MAIL:		NACIONALIDAD:		GIRO O ACTIVIDAD:		FIRMA:					
LUGAR Y FECHA:											

ESTE TRÁMITE ES GRATUITO

ANEXO 4.7.1-b.

MODELO DE CONTRATO DE ADHESIÓN Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL DEL PRODUCTO BÁSICO ESTANDARIZADO DE SEGUROS PARA LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES, EN LA OPERACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES

LOGOTIPO

**SEGURO BASICO ESTANDARIZADO
DE ACCIDENTES PERSONALES****Tipo de seguro**

Seguro de Accidentes Personales Individual

Cobertura

Muerte Accidental, no incluye pérdidas orgánicas, ni indemnización diaria por invalidez, ni reembolso de Gastos Médicos

Moneda: Nacional**Suma Asegurada**

- \$ 100,000.00 pesos.
- \$ 200,000.00 pesos. Monto máximo de cobertura por persona

Edades de Aceptación

Mínima de Admisión: 12 años
Máxima de Aceptación: 65 años
Máxima de Renovación: Vitalicia

Forma de Pago

Anual

Periodo de Gracia para Pago de Prima

30 días

Temporalidad del Plan

Un año Renovable

Tarificación

Cada compañía definirá la tarifa total (que incluye IVA) por edad, género y ocupación

Ocupación de los Solicitantes

Una de las variables para definir la tarifa, será con base en la ocupación del asegurado considerando edad, género y ocupación

El nivel del riesgo de su actividad, corresponde a las descritas en el Manual de Accidentes Personales, es decir:

RIESGO A:

1. Personas que trabajan tiempo completo en lugares no peligrosos tales como oficinas, tiendas, locales, despachos, etc., cuya ocupación no representa peligro especial.

Ejemplo: oficinistas, farmacéuticos, optometristas, bibliotecarios, sastres, modistas, dibujantes, etc.

EN LUGARES FIJOS:**EN OFICINA, TIENDA, DESPACHO, LABORATORIO, ETC.**

- | | | |
|---|---|--|
| 1. ABARROTERO | 40. FOTOGRAFADOR | 78. PAGADOR |
| 2. ABOGADO | 41. FOTOGRAFO | 79. PANADERO |
| 3. ACTUARIO | 42. FRUTERO | 80. PELETERO O CURTIDOR |
| 4. AGENTE DE COMPRAS | 43. FRUTICULTOR | 81. PERIODISTA |
| 5. ALCALDE | 44. GEOLOGO | 82. PETROLERO |
| 6. ALFARERO | 45. GRABADOR | 83. PINTOR DE MUEBLES,
VENTANAS Y CASAS,
ETC. |
| 7. AMA DE CASA | 46. GUIA DE TURISTAS | 84. PLATERO |
| 8. ANTICUARIO | 47. HERRERO | 85. PLOMERO |
| 9. ARCHIVISTA | 48. HOJALATERO | 86. PROFESOR |
| 10. ARQUITECTO | 49. HORTELANO | 87. PUBLICISTA |
| 11. ARTESANO | 50. HOTELERO | 88. PULIDOR DE PISOS Y
MUEBLES |
| 12. AUDITOR | 51. IMPRESOR | 89. QUESERO |
| 13. AVICULTOR | 52. INGENIERO | 90. RADIO-FABRICANTE |
| 14. BANQUERO | 53. INSTRUMENTISTA | 91. RADIO-OPERADOR |
| 15. BIBLIOTECARIO | 54. JABONERO | 92. RELOJERO |
| 16. CAJERO | 55. JOYERO | 93. RENTISTA |
| 17. CONTADOR | 56. LAVADOR DE ROPA | 94. SACERDOTE |
| 18. CONTRATISTA | 57. EMPLEADO DE
LABORATORIO | 95. SALINERO |
| 19. COMPOSITOR | 58. LECHERO PROPIETARIO | 96. SASTRE |
| 20. CORRESPONSAL | 59. LECHERO O
REPARTIDOR EN
ESTABLO | 97. SOMBRERERO |
| 21. COSTURERA | 60. LIBRERO | 98. TABAQUERO |
| 22. DECORADOR | 61. LINOTIPISTA | 99. TALABARTERO |
| 23. DIBUJANTE | 62. LOCUTOR | 100. TAPICERO |
| 24. DIPLOMATICO | 63. MADERERO | 101. TELEFONISTA,
OPERADOR,
INSTALADOR Y TECNICO |
| 25. DISEÑADOR | 64. MANICURISTA | 102. TELEGRAFISTA |
| 26. DULCERO | 65. MAESTRO DE
ESCUELA(S) | 103. TEJEDOR |
| 27. EDITOR | 66. MAYORDOMO | 104. TENDERO |
| 28. EMBAJADOR | 67. MECANICO | 105. TINTORERO |
| 29. EMBOTELLADOR (vinos,
cerveza, refrescos) | 68. MENSAJERO | 106. TOPOGRAFO |
| 30. EMPACADOR (de carne) | 69. METEOROLOGO | 107. TORNERO |
| 31. ENCUADERNADO | 70. MINERO | 108. TROQUELADOR |
| 32. ESCULTOR | 71. MODISTA | 109. VALUADOR |
| 33. ESTEREOTIPISTA | 72. MOLINERO | 110. VETERINARIO |
| 34. ETNOLOGO | 73. MUEBLERO | 111. VIDRIERO |
| 35. FARMACEUTICO | 74. MUSICO DE SINFONICA | 112. VITIVINICULTOR |
| 36. FERROCARRILERO | 75. OCULISTA | 113. VULCANIZADOR |
| 37. FISICO | 76. OFICINISTA | 114. ZAPATERO |
| 38. FLORISTA | 77. OPTOMETRISTA | |
| 39. FORRAJERO | | |

SUPERVISANDO

1. MESERO

SIN MANEJO DE HERRAMIENTA

1. CAJISTA

RIESGO B:

1. Personas cuya ocupación se desempeña principalmente en la calle sin exposición de riesgos calificados.

Ejemplo: cobradores, vendedores, inspectores, propagandistas, etc.

2. Personas que realizan trabajos manuales ligeros utilizando material y herramienta poco peligrosa.

Ejemplo: reparadores de radio, televisión, refrigeradores, estufas, encuadernadores, tapizadores, cortineros, etc.

DESPLAZANDOSE CON MUCHA FRECUENCIA EN LA CALLE

1. ABARROTERO	29. ELECTRICISTA	57. IMPRESOR
2. ABOGADO	30. EMBOTELLADOR (vinos, cerveza, refrescos)	58. INGENIERO
3. AGENTE DE COMPRAS	31. EMPACADOR (de carne)	59. INSTRUMENTISTA
4. AGENTE DE VENTAS	32. ENCUADERNADO	60. JABONERO
5. AGRICULTOR	33. ENFERMERA	61. LAVADOR DE ROPA
6. AJUSTADOR DE SEGUROS	34. ESCULTOR	62. LECHERO PROPIETARIO
7. ALCALDE	35. ESTEREOTIPISTA	63. LIBRERO
8. ALFARERO	36. ETNOLOGO	64. LOCUTOR
9. ANESTESIOLOGO	37. FERRETERO	65. MADERERO
10. ANTICUARIO	38. FERROCARRILERO	66. MAESTRO DE ESCUELA(S)
11. APARADORISTA	39. FISICO	67. MATERIALISTA
12. ARQUITECTO	40. FISCOTERAPISTA	68. MAYORDOMO
13. ARTESANO	41. FLORISTA	69. MECANICO
14. AUDITOR	42. FORRAJERO	70. MEDICO DE CONSULTORIO
15. AVICULTOR	43. FOTOGRAFADOR	71. MENSAJERO
16. CARPINTERO	44. FOTOGRAFO	72. METEOROLOGO
17. CARTERO	45. FOTOGRAFO PERIODISTA	73. MINERO
18. CERRAJERO	46. FRUTERO	74. MISIONERO
19. CIRUJANO	47. FRUTICULTOR	75. MODELO
20. COBRADOR	48. FUMIGADOR (no piloto)	76. MODISTA
21. CONTADOR	49. GANADERO	77. MOLINERO
22. CONTRATISTA	50. GEOLOGO	78. MUEBLERO
23. CORDELERO	51. GRABADOR	79. MUSICO
24. COREOGRAFO	52. GUIA DE TURISTAS	80. MUSICO DE SINFONICA
25. CORRESPONSAL	53. HERRERO	81. OCULISTA
26. CULTORA DE BELLEZA	54. HOJALATERO	82. OSTEOPATA
27. DULCERO	55. HORTELANO	83. PANADERO
28. EDITOR	56. HOTELERO	84. PEDICURISTA
		85. PEINADORA

86. PELETERO O CURTIDOR	99. RADIOLOGO	113. TELEGRAFISTA
87. PERIODISTA	100. RADIO-FABRICANTE	114. TEJEDOR
88. PETROLERO	101. RADIO-OPERADOR	115. TINTORERO
89. PINTOR ARTISTA	102. RADIOTERAPISTA	116. TOPOGRAFO
90. PINTOR DE MUEBLES, VENTANAS Y CASAS, ETC.	103. RELOJERO	117. TORNERO
91. PLATERO	104. RENTISTA	118. TROQUELADOR
92. PLOMERO	105. SACERDOTE	119. VALUADOR
93. PROFESOR	106. SALINERO	120. VETERINARIO
94. PUBLICISTA	107. SASTRE	121. VIDRIERO
95. PULIDOR DE PISOS Y MUEBLES	108. SOLDADOR	122. VITIVINICULTOR
96. QUESERO	109. SOMBRERERO	123. VULCANIZADOR
97. QUIMICO	110. TABAQUERO	124. ZAPATERO
98. QUIROPRACTICO	111. TAPICERO	
	112. TELEFONISTA, OPERADOR, INSTALADOR Y TECNICO	

EN LUGARES FIJOS**EN OFICINA, TIENDA, DESPACHO, LABORATORIO, ETC.**

1. APICULTOR	8. ENFERMERA	14. MISIONERO
2. BACTERIOLOGO	9. FISICOTERAPISTA	15. MODELO
3. BIOLOGO	10. FOTOGRAFO PERIODISTA	16. PEDICURISTA
4. BOTANICO	11. MATERIALISTA	17. PEINADORA
5. CRIADO DOMESTICO	12. MEDICO DE CONSULTORIO	18. PINTOR ARTISTA
6. CULTORA DE BELLEZA	13. MESERO	19. QUIMICO
7. DERMATOLOGO		

SUPERVISANDO

1. CERRAJERO
2. COSTURERA
3. PLATERO

MANEJO DE MAQUINARIA LIGERA

1. DULCERO

SIN MANEJO DE HERRAMIENTA

1. ALFARERO
2. APARADORISTA
3. AVICULTOR
4. JARDINERO
5. PLATERO
6. TALABARTERO

OTROS EMPLEOS O ACTIVIDADES

1. ANESTESIOLOGO
2. ELEVADORISTA
3. ESTUDIANTE
4. LAVANDERA

CON MANEJO DE HERRAMIENTA

1. APARADORISTA
2. DECORADOR

RIESGO C:

1. Personas que necesiten viajar constantemente para el desempeño de su ocupación habitual, sin exposición de riesgos calificados.

Ejemplo: agentes viajeros, inspectores viajeros, auditores viajeros, comerciantes viajeros, propagandistas viajeros, etc.

2. Personas que supervisan procesos de manufactura y operaciones de construcción.

Ejemplo: ingenieros, arquitectos, superintendentes, contratistas, etc.

DESPLAZANDOSE CON MUCHA FRECUENCIA**EN LA CALLE**

1. CHOFER PARTICULAR
2. CHOFER PICK UP
3. LECHERO REPARTIDOR O EN ESTABLO

EN VIAJE

- | | | |
|-------------------------|--|-----------------------------|
| 1. ABARROTERO | 31. DIPLOMATICO | 60. HERRERO |
| 2. ABOGADO | 32. DIRECTOR DE ORQUESTA | 61. HOJALATERO |
| 3. AGENTE DE COMPRAS | 33. DULCERO | 62. HORTELANO |
| 4. AGENTE DE VENTAS | 34. EDITOR | 63. HOTELERO |
| 5. AGRICULTOR | 35. ELECTRICISTA | 64. IMPRESOR |
| 6. AJUSTADOR DE SEGUROS | 36. EMBAJADOR | 65. INGENIERO |
| 7. ALCALDE | 37. EMBOTELLADOR (vinos, cerveza, refrescos) | 66. INSTRUMENTISTA |
| 8. ALFARERO | 38. EMPACADOR (de carne) | 67. JABONERO |
| 9. ANESTESIOLOGO | 39. ENCUADERNADO | 68. JOYERO |
| 10. ANTICUARIO | 40. ENFERMERA | 69. EMPLEADO DE LABORATORIO |
| 11. APARADORISTA | 41. ESCULTOR | 70. LIBRERO |
| 12. ARQUITECTO | 42. ESTEREOTIPISTA | 71. LOCUTOR |
| 13. ARTESANO | 43. ETNOLOGO | 72. MADERERO |
| 14. AUDITOR | 44. FERRETERO | 73. MAESTRO DE ESCUELA(S) |
| 15. AVICULTOR | 45. FERROCARRILERO | 74. MATERIALISTA |
| 16. BAILARIN | 46. FISICO | 75. MAYORDOMO |
| 17. BOTANICO | 47. FISICOTERAPISTA | 76. MECANICO |
| 18. CARPINTERO | 48. FLORISTA | 77. MEDICO DE CONSULTORIO |
| 19. CARTERO | 49. FORRAJERO | 78. MENSAJERO |
| 20. CERRAJERO | 50. FOTOGRAFADOR | 79. METEOROLOGO |
| 21. CIRUJANO | 51. FOTOGRAFO | 80. MINERO |
| 22. COBRADOR | 52. FOTOGRAFO PERIODISTA | 81. MISIONERO |
| 23. CONTADOR | 53. FRUTERO | 82. MODELO |
| 24. CONTRATISTA | 54. FRUTICULTOR | 83. MODISTA |
| 25. CORDELERO | 55. FUMIGADOR (no piloto) | 84. MOLINERO |
| 26. COREOGRAFO | 56. GANADERO | 85. MUEBLERO |
| 27. CORRESPONSAL | 57. GEOLOGO | 86. MUSICO |
| 28. CULTORA DE BELLEZA | 58. GRABADOR | 87. MUSICO DE SINFONICA |
| 29. DECORADOR | 59. GUIA DE TURISTAS | 88. OCULISTA |
| 30. DIBUJANTE | | |

89. OSTEOPATA	105. QUESERO	122. TELEFONISTA, OPERADOR, INSTALADOR Y TECNICO
90. PANADERO	106. QUIMICO	123. TELEGRAFISTA
91. PEDICURISTA	107. QUIROPRACTICO	124. TEJEDOR
92. PEINADORA	108. RADIOLOGO	125. TENDERO
93. PELETERO O CURTIDOR	109. RADIO-FABRICANTE	126. TINTORERO
94. PERFORADOR DE MINAS	110. RADIO-OPERADOR	127. TOPOGRAFO
95. PERFORADOR DE POZOS	111. RADIOTERAPISTA	128. TORNERO
96. PERIODISTA	112. RELOJERO	129. TROQUELADOR
97. PETROLERO	113. RENTISTA	130. VALUADOR
98. PINTOR ARTISTA	114. SACERDOTE	131. VETERINARIO
99. PINTOR DE MUEBLES, VENTANAS Y CASAS, ETC.	115. SALINERO	132. VIDRIERO
100. PLATERO	116. SASTRE	133. VITIVINICULTOR
101. PLOMERO	117. SOLDADOR	134. VULCANIZADOR
102. PROFESOR	118. SOBRESTANTE	135. ZAPATERO
103. PUBLICISTA	119. SOMBRERERO	136. ZOOLOGO
104. PULIDOR DE PISOS Y MUEBLES	120. TABAQUERO	
	121. TAPICERO	

EN LUGARES FIJOS**EN OFICINA, TIENDA, DESPACHO, LABORATORIO, ETC.**

1. CIRUJANO	5. FUMIGADOR (no piloto)	9. OSTEOPATA
2. COCINERO	6. MOZO	10. PELUQUERO
3. DENTISTA	7. MUSICO	11. QUIROPRACTICO
4. FERRETERO	8. OPERADOR DE CINE	12. TLAPALERO

SUPERVISANDO

1. ARTESANO	12. LINOTIPISTA	23. SOMBRERERO
2. AVICULTOR	13. MATERIALISTA	24. TABAQUERO
3. CARPINTERO	14. MOLINERO	25. TALABARTERO
4. COREOGRAFO	15. MUEBLERO	26. TAPICERO
5. EMBALSAMADOR	16. PANADERO	27. TELEFONISTA, OPERADOR, INSTALADOR Y TECNICO
6. EMBOTELLADOR (vinos, cerveza, refrescos)	17. PELETERO O CURTIDOR	28. TELEGRAFISTA
7. ENCUADERNADOR	18. PULIDOR DE PISOS Y MUEBLES	29. TEJEDOR
8. ESTEREOTIPISTA	19. QUESERO	30. TINTORERO
9. FERROCARRILERO	20. QUIMICO	31. VITIVINICULTOR
10. FORRAJERO	21. RADIO-FABRICANTE	
11. IMPRESOR	22. SOBRESTANTE	

SIN MANEJO DE HERRAMIENTA

1. APICULTOR
2. BODEGUERO
3. EMPACADOR (de carne)
4. ENCUADERNADOR
5. FORRAJERO
6. FOTOGRAFADOR
7. GRABADOR
8. MUEBLERO
9. TEJEDOR

CON MANEJO DE HERRAMIENTA

1. AGRICULTOR
2. ALFARERO
3. ARTESANO
4. CERRAJERO
5. EMBALSAMADOR
6. ENFERMERA
7. ESCULTOR
8. FORRAJERO
9. FOTOGRAFADOR
10. FRUTERO
11. FRUTICULTOR
12. HORTELANO
13. JARDINERO
14. JOYERO
15. PLATERO
16. PULIDOR DE PISOS Y MUEBLES
17. RADIO-FABRICANTE
18. SASTRE

CON MANEJO DE MAQUINARIA LIGERA

1. AVICULTOR
2. COSTURERA
3. IMPRESOR

CON MANEJO DE MAQUINARIA PESADA

1. DULCERO

OTROS EMPLEOS O ACTIVIDADES

1. ARTISTA, radio, TV, cine y teatro (Extras consideración individual)
2. GEOLOGO
3. MASAJISTA
4. MESERO
5. SEPULTURERO
6. TENISTA PROFESIONAL
7. TOPOGRAFO

En caso de ocupaciones no clasificadas en estos niveles de riesgo verificarán en la compañía de seguros cuál es el incremento de la prima dado la actividad que realicen, es decir el seguro básico no aplicará para ellos.

En caso de practicar algún deporte de manera ocasional se deberá reportar a la aseguradora, especificando el deporte y la frecuencia con que lo practica.

Si la actividad a la cual se dedica la persona está catalogado entre alguna de las clasificaciones que van de D) a J), se sugiere acudir con la aseguradora para proporcionar la tarifa correspondiente.

Conductos de Venta

o Se podrá realizar por cualquier conducto que la aseguradora tenga autorizado.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el producto de seguros denominado _____ quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día ___ de _____ de _____, con el número _____”.

INDICE**CONDICIONES GENERALES**

1. DEFINICIONES
 - 1.1 ACCIDENTE
 - 1.2 ASEGURADO
 - 1.3 BENEFICIARIO
 - 1.4 COMPAÑIA
 - 1.5 CONTRATANTE
 - 1.6 CONTRATO DE SEGURO
 - 1.7 EDAD
 - 1.8 EXCLUSIONES
 - 1.9 FECHA DE INICIO DE COBERTURA
 - 1.10 FECHA DE INICIO DE VIGENCIA
 - 1.11 FECHA DE TERMINO DE VIGENCIA
 - 1.12 LUGAR DE RESIDENCIA
 - 1.13 OCUPACION
 - 1.14 POLIZA
 - 1.15 RECIBO DE PAGO
 - 1.16 RECLAMACION
 - 1.17 RENOVACION VITALICIA Y AUTOMATICA
 - 1.18 SOLICITUD
 - 1.19 SUMA ASEGURADA
2. OBJETO DEL SEGURO
3. DESCRIPCION DEL SEGURO DE MUERTE ACCIDENTAL
4. EXCLUSIONES
5. PAGO DE SINIESTROS E INDEMNIZACIONES
6. CLAUSULAS GENERALES
 - 6.1 CLAUSULAS DE INTERES PARA EL ASEGURADO
 - 6.1.1 RENOVACION
 - 6.1.2 PRIMAS (MONTO DE PRIMAS)
 - 6.1.3 FORMA DE PAGO
 - 6.1.4 LUGAR DE PAGO
 - 6.1.5 EDAD ALCANZADA
 - 6.1.6 EDAD MINIMA DE ACEPTACION
 - 6.1.7 EDAD MAXIMA DE ACEPTACION
 - 6.1.8 REHABILITACION
 - 6.1.9 PERIODO DE GRACIA
 - 6.2 CLAUSULAS OPERATIVAS
 - 6.2.1 CAMBIO EN EL RIESGO
 - 6.2.2 LUGAR DE RESIDENCIA
 - 6.2.3 CANCELACION
 - 6.2.4 VIGENCIA
 - 6.2.5 TERMINACION DEL CONTRATO
 - 6.2.6 MODIFICACIONES
 - 6.2.7 NOTIFICACIONES

6.3 CLAUSULAS CONTRACTUALES

- 6.3.1** COMPETENCIA
- 6.3.2** PRESCRIPCION
- 6.3.3** MONEDA
- 6.3.4** REVELACION DE COMISIONES
- 6.3.5** INTERES MORATORIO
- 6.3.6** BENEFICIARIOS
- 6.3.7** CAMBIO DE BENEFICIARIOS
- 6.3.8** EDAD

CONDICIONES GENERALES**1. Definiciones****1.1 Accidente**

Acontecimiento provocado por una causa externa súbita, imprevista, fortuita, violenta e involuntaria.

1.2 Asegurado

Es la persona física amparada por la póliza.

1.3 Beneficiario

Persona designada en la póliza por el Asegurado para recibir el beneficio del seguro.

1.4 Compañía

Es la persona moral, constituida de acuerdo a las leyes mexicanas aplicables a la materia como institución de seguros, que asume el riesgo amparado por la póliza.

1.5 Contratante

Persona física o moral que es responsable ante la Compañía de la contratación y pago de la prima del seguro en su totalidad.

1.6 Contrato de Seguro

Documento donde se establecen los términos y condiciones celebradas entre el Contratante y la Compañía, así como los derechos y obligaciones de las partes. Este documento está integrado por las condiciones generales, la carátula de la Póliza, la Solicitud de Seguro y Endosos que se agreguen, los cuales constituyen prueba del Contrato de Seguro.

Este Contrato de Seguro está constituido por:

- a)** Las declaraciones del Solicitante Titular proporcionadas por escrito en la solicitud del seguro.
- b)** La Póliza.
- c)** Las cláusulas adicionales o endosos, los cuales son documentos que modifican o condicionan en cualquier sentido los alcances del contrato, sin que lo anterior se refiera a modificar el texto de las condiciones generales
- d)** Las Condiciones Generales.
- e)** Cualquier otro documento que hubiera sido materia para la celebración del mismo.

1.7 Edad

La edad cronológica que tiene un asegurado en una fecha determinada.

1.8 Exclusiones

Situaciones, eventos o circunstancias que en caso de presentarse no estarán cubiertos por esta Póliza.

1.9 Fecha de inicio de Cobertura

Es la fecha a partir de la cual cada uno de los Asegurados cuenta con la protección ofrecida en este Contrato de Seguro.

1.10 Fecha de inicio de Vigencia

Es la fecha a partir de la cual el Contrato de Seguro entra en vigor.

1.11 Fecha de término de Vigencia

Fecha en la cual concluye la protección de la Póliza, estipulada en la carátula de la Póliza.

1.12 Lugar de residencia

Lugar donde el asegurado radica permanentemente, domicilio habitual. Sólo estarán protegidas bajo este seguro, las personas que radiquen permanentemente y que su domicilio habitual sea dentro de la República Mexicana.

1.13 Ocupación

Actividad desempeñada por el Asegurado y de la cual percibe un salario de manera periódica.

1.14 Póliza

Conjunto de documentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes involucradas por la transferencia del riesgo, así como los términos y condiciones específicos que se seguirán en este proceso y que en general se componen de:

- a) **Carátula de Póliza.-** Documento escrito que identifica claramente al emisor del documento y en el que señala:
- 1 Nombres y firmas de los representantes de la Compañía.
 - 2 Nombre y domicilio del Contratante.
 - 3 Nombre y fecha de nacimiento del Asegurado.
 - 4 Nombre de los Beneficiarios.
 - 5 La naturaleza de los riesgos transferidos.
 - 6 Fecha de inicio y fin de la vigencia.
 - 7 Lista de Endosos incluidos.
 - 8 Monto de Suma Asegurada.
 - 9 Cobertura Contratada.
 - 10 Prima del seguro.
- b) **Condiciones Generales.-** Conjunto de cláusulas donde se establece la descripción jurídica de las condiciones de cobertura, y que señalan detalladamente los términos y características que tiene la transferencia del riesgo, las obligaciones y derechos que cada parte tiene de acuerdo con las disposiciones legales y cuando es el caso por las convenidas lícitamente por los participantes para la correcta aplicación del contrato.
- c) **Endosos.-** Documento generado por la Compañía, previo acuerdo entre las partes, que al adicionarse a las condiciones generales, modifica alguno de los elementos contractuales, y que tiene por objeto señalar una característica específica, que por el tipo de riesgo, el tipo de transferencia o la administración del contrato, es necesario diferenciar de lo establecido en los documentos generales para su adecuada aplicación.
- Lo señalado por estos documentos prevalecerá sobre las condiciones generales en todo aquello que se contraponga.
- d) **Información para la orientación en caso de siniestro.-** Texto(s) que describe(n) los pasos a seguir, ante la necesidad de uso de la condición de protección otorgada, y que resuelve las principales dudas que por esta situación se presentan.

1.15 Recibo de Pago

Es el documento emitido por la Compañía en el que se establece la Prima que deberá pagar el Contratante por el periodo de cobertura que en él se señala.

1.16 Reclamación

Es el trámite que realiza el Beneficiario ante la Compañía, para obtener el beneficio del Contrato a consecuencia del fallecimiento del Asegurado por un Accidente.

1.17 Renovación Vitalicia y Automática

Proceso administrativo mediante el cual, a cambio del pago de la prima correspondiente, se mantiene en vigor por un periodo igual, dando continuidad de cobertura a los Asegurados amparado en los mismos términos de cobertura.

1.18 Solicitud

Documento que comprende la voluntad del Contratante y Asegurado para adquirir un seguro y expresa la protección solicitada e información para la evaluación del riesgo. Este documento es indispensable para la emisión de la Póliza y deberá ser llenado y firmado por el Contratante y Asegurado.

1.19 Suma Asegurada

Es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, convenido y especificado en la carátula de la Póliza.

2. Objeto del Seguro

“Nombre de la aseguradora”, en adelante la Compañía, pagará a los beneficiarios designados la Suma Asegurada a consecuencia de algún accidente que produzca la muerte del asegurado según lo descrito en estas Condiciones Generales, siempre y cuando ocurra durante la vigencia de la póliza.

3. Descripción del Seguro de Muerte Accidental

Si como consecuencia de un accidente sufrido por el Asegurado durante el periodo de vigencia de esta póliza, y dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha del accidente sobreviniere su muerte, la Compañía pagará la Suma Asegurada especificada en la carátula de esta póliza.

Una vez que fallece el asegurado, se dará por terminado este contrato.

4. Exclusiones

No es objeto de la presente póliza las muertes originadas por lo siguiente:

- A.- Enfermedad corporal o mental.**
- B.- Infecciones con excepción de las que acontezcan como resultado de una lesión accidental.**
- C.- Tratamiento médico o quirúrgico cuando éste no sea necesario a consecuencia de un accidente.**
- D.- Accidentes derivados del servicio militar de cualquier clase, actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución.**
- E.- Accidentes derivados de riña y actos delictivos en que participe directamente el Asegurado o sus beneficiarios y éste sea sujeto activo.**
- F.- Homicidio cuando se derive de la participación directa del asegurado como sujeto activo en actos delictivos intencionales, suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.**
- G.- Envenenamientos de cualquier origen o naturaleza, excepto cuando se demuestra que es accidental.**
- H.- Las lesiones que sufra el Asegurado a consecuencia de la práctica de actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, box, charrería, velideltismo, esquí, jockey, tauromaquia, artes marciales, carreras de vehículos motorizados, lucha libre, lucha grecorromana, espeleología, equitación, rapel, u otras actividades deportivas o profesionales igualmente peligrosas.**
- I.- El uso de taxis aéreos o aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte regular de pasajeros.**
- J.- Ser piloto y/o mecánico en vuelo y/o miembro de la tripulación de cualquier aeronave, fuera de las líneas comerciales autorizadas para la transportación regular de pasajeros.**
- K.- Ser ocupante de algún automóvil o cualquier otro vehículo que participe en carreras, pruebas, o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.**
- L.- El uso de motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor.**
- M.- Las lesiones que se originen por culpa grave del asegurado cuando se encuentre bajo el efecto del alcohol, drogas, enervantes o alucinógenos, así como fármacos no prescritos por un médico, o bien ingerir somníferos, barbitúricos, estupefacientes.**

5. Pago de Siniestros e Indemnizaciones

Para el pago de la indemnización, es necesario que se presente a la Compañía los siguientes documentos:

1. Solicitud de reclamación de Beneficiario(s), requisitada en todos sus puntos.
2. Acta de defunción (copia certificada).

3. Acta de nacimiento del Asegurado (copia certificada).
4. Acta de nacimiento de los beneficiarios (copia certificada).
5. Si algún beneficiario ha fallecido, presentar acta de defunción correspondiente (copia certificada).
6. Identificación del Asegurado y Beneficiarios (Original y copia de Credencial de elector, pasaporte o cédula profesional).
7. Comprobante de domicilio vigente (no mayor a 3 meses, puede ser recibo del servicio telefónico, luz, agua, predial, etc.).
8. Presentar actuaciones del Ministerio Público completas (averiguaciones previas identificación, del cadáver, autopsia o dispensa, resultado de los estudios químico toxicológicos y de alcoholemia, fotografías), parte de tránsito en caso de accidente en carretera y conclusiones (copias certificadas).

La Compañía se reserva el derecho a solicitar algún documento adicional o información sobre los hechos relacionados con el siniestro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

Que señala:

Ley sobre el Contrato de Seguro, Artículo 69.- "La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo."

Asimismo, el artículo 71 de la misma ley señala:

"El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio".

6. Cláusulas Generales.

6.1 Cláusulas de Interés para el asegurado

6.1.1 Renovación

Este Contrato se considerará renovado, por periodos de un año, si dentro de los últimos 30 días naturales de vigencia de cada periodo, el Contratante no da aviso por escrito o por cualquier otro medio pactado con la Compañía de su voluntad de no renovarlo.

El pago de prima acreditada mediante el recibo, extendido en las formas usuales de la Compañía, se tendrá como prueba suficiente de tal renovación.

La renovación automática se otorgará, de manera vitalicia sin cumplir nuevos requisitos de asegurabilidad cuando el asegurado haya sido asegurado dentro del periodo de aceptación.

6.1.2 Primas (Monto de Primas)

La prima total de la póliza es la especificada en la carátula de la póliza, de acuerdo con la ocupación, sexo y edad alcanzada en la fecha de emisión del Asegurado.

A la renovación de la póliza, la prima se determinará con base en la suma asegurada, ocupación, edad alcanzada y sexo.

Cualquier prima no pagada será deducida de cualquier indemnización.

6.1.3 Forma de pago

La prima especificada en la carátula de la póliza será pagada de manera anual.

6.1.4 Lugar de Pago

Los pagos deberán efectuarse:

Salvo que se establezca expresamente un lugar de pago diverso, las Primas estipuladas se pagarán con la periodicidad convenida, en las oficinas de la Compañía o se cargarán de forma automática en el instrumento bancario o financiero que al efecto autorice el Contratante, a cambio del Recibo de Pago correspondiente expedido por la Compañía, en este último caso el estado de cuenta en donde aparezca el cargo hará prueba plena del pago de las primas.

6.1.5 Edad Alcanzada

Años cumplidos que tiene el Asegurado a la fecha de inicio de vigencia.

6.1.6 Edad Mínima de Aceptación

12 años cumplidos.

6.1.7 Edad Máxima de Aceptación

65 años cumplidos.

6.1.8 Rehabilitación

En caso que el Contrato de Seguro hubiere cesado por falta de pago de Primas, el Contratante podrá proponer la rehabilitación del Contrato, siempre y cuando el periodo comprendido entre el último Recibo de Pago de Primas que haya sido pagado y la solicitud de rehabilitación, no sea mayor a 90 (noventa) días naturales. Asimismo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El Contratante deberá presentar firmada una solicitud de rehabilitación, en el formato en que la Compañía tiene expresamente para este fin.
- b. El Asegurado deberá comprobar que reúne las condiciones necesarias de salud y de asegurabilidad establecidos por la Compañía, a la fecha de la solicitud de rehabilitación.
- c. El Contratante deberá cubrir el importe del costo de la rehabilitación establecido por la Compañía.

El Contrato se considerará nuevamente en vigor a partir del día en que la Compañía comunique por escrito al Contratante haber aceptado la propuesta de rehabilitación correspondiente.

6.1.9 Periodo de Gracia

Plazo de 30 días que la Compañía otorga al Contratante para cubrir el monto de Prima, dentro del cual se otorga protección por el presente Contrato de Seguro, aún cuando no se hubiere pagado la Prima correspondiente.

6.2 Cláusulas Operativas**6.2.1 Cambio en el Riesgo**

Es obligación del Asegurado avisar a la Compañía de los cambios de la información proporcionada en la solicitud del seguro. La Compañía evaluará si dichos cambios afectan el riesgo contratado, y si procede modificará las condiciones del contrato, lo cual se notificará por escrito al Contratante y/o Asegurado.

6.2.2 Lugar de Residencia

Para efectos de este Contrato, solamente estarán protegidos por este seguro los Asegurados que vivan permanentemente en la República Mexicana.

6.2.3 Cancelación

Este Contrato será cancelado si el Contratante no paga la prima respectiva dentro del plazo señalado en el comprobante de pago.

En caso de que el Contratante decida dar por terminado el Contrato dentro de los primeros 30 días naturales de vigencia de la póliza, la Compañía devolverá el 60% de la prima de tarifa (prima cobrada sin incluir derechos de póliza ni impuestos) correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la póliza.

En caso de que el Contratante decida dar por terminado el Contrato después de los primeros 30 días naturales de vigencia de la póliza, la Compañía devolverá el 60% de la prima neta (sin incluir derechos de póliza, impuestos ni comisiones) correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la póliza.

En caso de que el Asegurado incurra en falsas e inexactas declaraciones u omisiones, la Compañía podrá rescindir el Contrato en términos de lo previsto por el artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, devolviendo la prima no devengada correspondiente.

Que señalan:

“Artículo 47.- Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Artículo 8o.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9o.- Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.”

6.2.4 Vigencia

Periodo de validez del contrato que es de un año a partir de la fecha de inicio de vigencia que se estipula en la carátula de la póliza.

6.2.5 Terminación del Contrato

Este contrato dejará de estar en vigor al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

1. Mediante petición por escrito del Asegurado o Contratante a la Compañía.
2. Falta de pago, después de los 30 días naturales del periodo de gracia.
3. Fallecimiento del Asegurado.

6.2.6 Modificaciones

El Contrato sólo podrá modificarse previo acuerdo entre el Asegurado o el Contratante y la Compañía. Estas modificaciones deberán constar por escrito y estar debidamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada por la Compañía carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

6.2.7 Notificaciones

Cualquier comunicación o notificación relacionada con el presente Contrato de Seguro deberá hacerse a la Compañía por escrito, precisamente en su domicilio indicado en la carátula de la póliza, o en su caso, en el lugar que para estos efectos hubiera comunicado posteriormente la Compañía al Contratante o Asegurado, estando obligada la Compañía a expedir constancia de la recepción

6.3 Cláusulas Contractuales

6.3.1 Competencia

En caso de controversia, la persona podrá presentar su reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones (Centro de Atención y Servicio a Asegurados) de la Institución o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que dio origen a la controversia de que se trate, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante, en términos del artículo 65 de la primera Ley citada.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

6.3.2 Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Dicho plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor, en términos de lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio señalado en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de atención de consultas y reclamaciones de esta Institución.

6.3.3 Moneda

Todas las obligaciones de pago de este Contrato serán pagaderas en Moneda Nacional.

6.3.4 Revelación de Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

6.3.5 Interés Moratorio

En el caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Ley sobre el Contrato de Seguro Artículo 71.-“El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.”

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Artículo 276.- “Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. ...

III ...

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

...”

6.3.6 Beneficiarios

El Asegurado debe designar a sus Beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. Cuando existan varios Beneficiarios, la parte del que fallezca antes que el Asegurado, acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al Contrato de Seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendrá una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un Contrato de Seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

Cuando no exista Beneficiario designado o si sólo se hubiera nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el Asegurado y no exista designación de otro Beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado.

6.3.7 Cambio de Beneficiarios

Siempre que no exista restricción legal en contrario el Asegurado podrá hacer designación de Beneficiarios mediante notificación por escrito a la Compañía. En el supuesto de que la notificación de que se trata, no se reciba oportunamente y la Compañía pague el importe del seguro conforme a la última designación de Beneficiarios de que haya tenido conocimiento, será sin responsabilidad alguna para ésta.

El Asegurado puede renunciar al derecho que tiene de cambiar de Beneficiario(s), si así lo desea, haciendo una designación irrevocable, y deberá comunicarlo al (los) Beneficiario(s) y a la Compañía por escrito, dicha renuncia deberá hacerse constar en la Póliza y esta circunstancia será el único medio de prueba admisible.

6.3.8 Edad

Para efectos de este Contrato de Seguro se entenderá como edad del Asegurado, el número de años cumplidos a la Fecha de Inicio de Vigencia del seguro.

Los límites de admisión fijados por la Compañía son de 12 (doce) años como mínimo y de 65 (sesenta y cinco) años como máximo.

La edad declarada por el Asegurado deberá comprobarse legalmente y por una sola ocasión cuando la Compañía lo solicite, antes o después de su fallecimiento, y lo hará constar ya sea en la Póliza o en cualquier otro comprobante y no podrá exigir nuevas pruebas de edad.

Si al hacer la comprobación de la edad del Asegurado, se encuentra que hubo inexactitud en la indicación de la misma y ésta se encuentra fuera de los límites de admisión fijados por la Compañía, esto será motivo de rescisión automática del Contrato de Seguro, reduciéndose la obligación de la Compañía a pagar el monto de la Reserva Matemática existente a la fecha de rescisión.

Si la edad real del Asegurado estuviera comprendida dentro de los límites de admisión fijados por la Compañía, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se hubiera pagado una Prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la Compañía se reducirá en la proporción que exista entre la Prima pagada y la Prima correspondiente a la edad real en la fecha de celebración del Contrato de Seguro.
- b. Si la Compañía hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad, tendrá derecho a repetir lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos.
- c. Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviere pagando una Prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la Compañía estará obligada a rembolsar la diferencia entre el monto de la Reserva Matemática existente y el monto de la Reserva Matemática correspondiente a la edad real. Las Primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con la edad, y
- d. Si con posterioridad al fallecimiento del Asegurado, se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la Compañía estará obligada a pagar la Suma Asegurada que las Primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el producto de seguros denominado _____ quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día ___ de _____ de _____, con el número _____”.

“Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía a los teléfonos-----, o visite www.-----; o bien comunicarse a CONDUSEF al teléfono (55) 5448 7000 en el D.F. y del interior de la República al 01 800 999 8080 o visite la página www.condusef.gob.mx.”

LOGO COMPAÑÍA

Solicitud No. _____

Fecha _____

Solicitud de Seguro Básico de Accidentes Personales

Para facilitar los trámites de esta solicitud le pedimos que sea llenada con letra de molde y tinta. No será atendida su propuesta de aseguramiento si presenta tachaduras, enmendaduras o falta alguno de los datos solicitados.

AUTORIZACIÓN**De interés para el Solicitante (debe leerlo antes de firmar)**

"De acuerdo a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el solicitante debe declarar todos los hechos para la apreciación del riesgo a que se refiere esta solicitud, tal como lo conozca o deba conocer en el momento de firmar la misma, en la inteligencia de que la no declaración o la inexacta o falsa declaración de los hechos importantes que se le pregunten darán a la cancelación de la póliza y en consecuencia a la pérdida de los derechos a los beneficiarios."

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la empresa de seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

DATOS DEL SOLICITANTE**Nombre completo del Solicitante**

Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
-----------	------------------	------------------

Fecha de Nacimiento			Sexo	Edad	Estado Civil	Nacionalidad	Ciudad y Estado de Nacimiento
Día	Mes	Año	M <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/>				

Datos laborales

Nombre de la Empresa donde trabaja	RFC con homoclave	CURP
Profesión u Ocupación Principal	Nombre de su puesto y en qué consisten sus labores	Giro de la Empresa
Domicilio del lugar de trabajo		
Alguna otra ocupación	Describe en que consisten sus labores	Empresa en que desempeña su labor

Domicilio Particular

Calle y Número Exterior	Número Interior	Colonia	Ciudad o Población
Municipio o Delegación	Estado	C.P.	Teléfono Particular
			Teléfono Oficina
			Correo Electrónico

DATOS DEL CONTRATANTE (En caso de ser diferente al Solicitante)**Nombre completo del Contratante**

Nombre y/o Razón Social: Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Relación con el solicitante:		

RFC con Homoclave	CURP	Nacionalidad	Sexo M <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/>	Correo Electrónico	Teléfono Particular
-------------------	------	--------------	---	--------------------	---------------------

Domicilio Particular

Calle y Número Exterior	Número Interior	Colonia
Delegación o Municipio	Ciudad o Población	Estado
		Código Postal

DATOS DEL PLAN

Seguro Básico Accidentes Personales	Suma Asegurada (Moneda nacional): Elegir sólo una opción	Forma de pago
	100,000 () 200,000 ()	ANUAL

DATOS DE LOS BENEFICIARIOS

Advertencias: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Nombre(s) del(os) Beneficiario(s)	Parentesco (para efectos de identificación)	Participación % de la Suma Asegurada

OTROS SEGUROS DE VIDA O ACCIDENTES PERSONALES

¿Está solicitando o ha solicitado seguros en otra compañía?		Si () No ()	Compañía	Suma Asegurada
¿Le han rechazado, limitado o extraprimado alguna solicitud?		Si () No ()	En caso afirmativo ¿Por qué motivo?	
Seguros expedidos y solicitados (en vigor o cancelados)				
Compañía	Suma Asegurada	Moneda	Plan	Estado Actual

Autorizo a los médicos que me hayan asistido o examinado, a los hospitales, clínicas, sanatorios, laboratorios y/o establecimientos de salud, a los que haya acudido para tratamiento y/o diagnóstico de cualquier enfermedad, accidente, o lesión y/o a las autoridades judiciales o administrativas que hayan tenido conocimiento de mi caso para que proporcionen a (nombre compañía de seguros), aún cuando no exista una orden judicial o administrativa toda la información referente a mis antecedentes personales patológicos, historial clínico, indicaciones médicas, resultados de estudios de laboratorio y gabinete y cualquier información contenida en mi expediente clínico, misma que podrá ser requerida en cualquier momento que (nombre compañía de seguros), lo considere oportuno, inclusive después de mi fallecimiento. Con la presente autorización relevo de cualquier responsabilidad derivada del secreto médico a las personas responsables de proporcionar la información requerida, asimismo autorizo a las compañías de seguros a las que previamente he solicitado la celebración de cualquier contrato o solicitud de seguros para que proporcionen a (nombre compañía de seguros) la información de su conocimiento y que a su vez (nombre compañía de seguros) proporcione a cualquier otra empresa del sector asegurador la información que requiera y que se derive de este documento y de otros que sean de su conocimiento.

Lugar y Fecha	
Firma del Contratante	Firma del Solicitante

PARA ASPECTOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA (de acuerdo al conducto de venta)

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el producto de seguros denominado _____ quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día __ de _____ de _____, con el número _____".

En este espacio se deben incluir los datos de la Unidad Especializada de la Entidad Financiera y los datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (página electrónica y el teléfono 01800)

LOGOTIPO

SOLICITUD DE RECLAMACIÓN
DE BENEFICIARIO (S)

LOS DATOS A QUE SE REFIERE ESTA FORMA DEBERAN SER PORPORCIONADOS POR EL O LOS BENEFICIARIOS NOMBRADOS EN LAS PÓLIZAS DEL SEGURO O SUS REPRESENTANTES LEGALES BAJO SU FIRMA.															
No. DE PÓLIZA (S):				TIPO DE SEGURO (INDIVIDUAL)											
NOMBRE DEL CONTRATANTE:															
DATOS DEL ASEGURADO															
NOMBRE: (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):															
DOMICILIO A LA FECHA DE FALLECIMIENTO (Calle, No., Colonia):					CIUDAD:										
ESTADO:			C.P.			TELÉFONO									
RFC:		CURP:		FECHA DE NACIMIENTO:		LUGAR DE NACIMIENTO:									
				DÍA		MES		AÑO							
NACIONALIDAD:				OCUPACIÓN A LA FECHA DE FALLECIMIENTO:											
NOMBRE DE LA EMPRESA O NEGOCIO DONDE TRABAJA Y DOMICILIO:															
INDIQUE EN QUE OTRAS COMPAÑÍAS ESTABA ASEGURADO:															
DATOS DE LOS MÉDICOS QUE ATENDIERON AL ASEGURADO (En caso de que hubiera)															
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):															
DOMICILIO, CIUDAD Y ESTADO					TELÉFONO										
NOMBRE: (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):															
DOMICILIO, CIUDAD Y ESTADO					TELÉFONO										
NOMBRE: (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):															
DOMICILIO, CIUDAD Y ESTADO					TELÉFONO										
DATOS SOBRE EL FALLECIMIENTO															
LUGAR DEL FALLECIMIENTO:				FECHA DEL FALLECIMIENTO				DÍA		MES					
CAUSA DE FALLECIMIENTO:															
AGENCIA QUE PROPORCIONÓ LOS SERVICIOS FUNERARIOS:					FECHA					DÍA		MES		AÑO	
EL FALLECIMIENTO FUE EN EL DOMICILIO PARTICULAR, HOSPITAL U OTROS:															
EN CASO DE MUERTE VIOLENTA INDIQUE QUE AUTORIDAD TOMÓ CONOCIMIENTO DEL HECHO:						No. DE ACTA MP									
NOTA: COMO BENEFICIARIO AUTORIZO A MÉDICOS, HOSPITALES, CLÍNICAS, SANATORIOS, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, LABORATORIOS Y/O ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DONDE FUE ATENDIDO EL ASEGURADO, A QUE OTORGUEN A (NOMBRE DE LA CÍA) TODOS LOS INFORMES QUE SE REFIERAN A LA SALUD DE ÉSTE, INCLUSIVE TODOS LOS DATOS DE PADECIMIENTOS ANTERIORES. PARA TAL EFECTO EN ESTE CASO RELEVO A LAS INSTITUCIONES O PERSONAS INVOLUCRADAS, DEL SECRETO PROFESIONAL Y HAGO CONSTAR QUE UNA COPIA FOTOSTÁTICA DE ESTA AUTORIZACIÓN TIENE EL MISMO VALOR QUE EL ORIGINAL.															
DATOS DE LOS BENEFICIARIOS															
NOMBRE: (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):				FECHA DE NACIMIENTO				DÍA		MES		AÑO			
DOMICILIO:					TELÉFONO:										
RFC:		CURP:		PARENTESCO:			OCUPACIÓN:								
E-MAIL:		NACIONALIDAD:		GIRO O ACTIVIDAD:			FIRMA:								
NOMBRE: (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):				FECHA DE NACIMIENTO				DÍA		MES		AÑO			
DOMICILIO:					TELÉFONO:										
RFC:		CURP:		PARENTESCO:			OCUPACIÓN:								
E-MAIL:		NACIONALIDAD:		GIRO O ACTIVIDAD:			FIRMA:								
NOMBRE: (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):				FECHA DE NACIMIENTO				DÍA		MES		AÑO			
DOMICILIO:					TELÉFONO:										
RFC:		CURP:		PARENTESCO:			OCUPACIÓN:								
E-MAIL:		NACIONALIDAD:		GIRO O ACTIVIDAD:			FIRMA:								
LUGAR Y FECHA:															

ESTE TRAMITE ES GRATUITO

ANEXO 4.7.1-c.

**MODELO DE CONTRATO DE ADHESIÓN Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL
DEL PRODUCTO BÁSICO ESTANDARIZADO DE SEGUROS PARA LA COBERTURA DE GASTOS
MÉDICOS, EN LA OPERACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES**

LOGOTIPO

PRODUCTO BÁSICO GASTOS MÉDICOS

Coberturas	Padecimientos	Exclusiones y Observaciones	Suma Asegurada	Tiempo máx de pago	Hospitales	Reinstalación	Períodos de Espera
Renta Diaria por Hospitalización	Enf. y Acc. cubiertos en GM, sin periodo de espera	Aplican Exclusiones ¹	1/2 SMMGVDF ²	30 días por padecimiento	Públicos y Privados	Sí	30 días En el caso de Accidentes no aplica.
	Padecimientos: ginecológicos, columna vertebral, glándulas mamarias, adenoiditis, amigdalitis. Hemorroides, fistulas y fisuras rectales (o prolapso del recto), hernias y eventraciones, nariz y senos paranasales.	Aplican Exclusiones ¹	1/2 SMMGVDF ²	30 días por padecimiento	Públicos y Privados	Sí	12 meses
	Parto Normal	Aplican Exclusiones ¹ Se cubren Complicaciones del parto, máximo hasta 30 días.	1/2 SMMGVDF ²	2 días	Públicos y Privados	Sí	12 meses
	Cesárea	Aplican Exclusiones ¹ Se cubren Complicaciones del parto, máximo hasta 30 días.	1/2 SMMGVDF ²	2 días	Públicos y Privados	Sí	12 meses
	Complicaciones del Recién nacido	Aplican Exclusiones ¹	1/2 SMMGVDF ²	30 días	Públicos y Privados	Sí	12 meses
Indemnización por Enfermedades de Alta Frecuencia	Colecistectomía	Aplican Exclusiones ¹	5 SMMGVDF		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Litotripsia	Aplican Exclusiones ¹	5 SMMGVDF		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Apendicectomía	Aplican Exclusiones ¹	5 SMMGVDF		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Fractura de Huesos	Excepto pies, manos y nariz.	1 SMMGVDF		Públicos y Privados	No*	No aplica
Indemnización por Enfermedades de Alta Severidad	Cáncer	Cáncer de Piel e In situ, son excluidos.	20 SMMGVDF		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Sida	Aplican Exclusiones ¹	20 SMMGVDF		Públicos y Privados	No*	4 años
	Infarto Cardíaco Agudo y Cirugías de Corazón	Aplican Exclusiones ¹	20 SMMGVDF		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Derrame o Infarto Cerebral	Aplican Exclusiones ¹	20 SMMGVDF		Públicos y Privados	No*	No aplica
	Trasplante de órganos mayores	Incluye únicamente: corazón, pulmón, páncreas, riñón, hígado y médula ósea.	20 SMMGVDF		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Insuficiencia renal crónica	Aplican Exclusiones ¹	20 SMMGVDF		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Politraumatismos	Aplican Exclusiones ¹	20 SMMGVDF		Públicos y Privados	No*	No aplica

SMMGVDF, Salario Mínimo Mensual General Vigente en el Distrito Federal

1) Numeral 5 de las Condiciones Generales

2) Monto de Indemnización por día

(*) En el caso de Indemnización por enfermedades de alta frecuencia o alta severidad, únicamente se indemnizará una vez por padecimiento.

Especificaciones

A) Edad máxima de aceptación 64 años.

B) Edad máxima de renovación, vitalicia.

C) Periodo de pago de primas, anual.

D) El Pago se efectúa al asegurado, no es reembolso ni pago directo de Gastos Médicos.

E) Para pago de la Cobertura se requiere Informe médico, radiografías, pruebas y constancias de hospitales.

F) Proceso de Reclamación y solicitud del seguro, homogéneos.

G) Para pago de indemnización diaria por hospitalización, se requiere factura hospitalaria y constancia de los días de hospitalización por parte del Hospital. En caso de institución hospitalaria pública, se solicitará constancia por parte del área de trabajo social.

Enf. y Acc., Enfermedades y Accidentes

GM, Gastos Médicos

Exclusiones (Numeral 5 de las Condiciones Generales)

- a. **Padecimientos Preexistentes** a la contratación del seguro.
- b. **Hospitalización** o eventos con el fin de corregir el astigmatismo, presbicia (presbiopía), hipermetropía, miopía o cualquier otro trastorno de la refracción y estrabismo.
- c. **Hospitalización** o eventos derivados del control de la fertilidad, natalidad e infertilidad.
- d. **Hospitalización** o eventos debido a lesión autoinfligida, intento de suicidio, aun y cuando se cometa en estado de enajenación mental.

- e. **Hospitalización** o eventos ocurridos a consecuencia de riña con provocación por parte del **Asegurado** o por actos delictivos intencionales en que participe directamente el **Asegurado** como sujeto activo o por culpa grave estando bajo influencia de algún enervante o estimulante que no haya sido prescrito por un Médico.
- f. **Hospitalización** o eventos derivados a consecuencia de servicio militar de cualquier clase y actos de guerra.
- g. **Hospitalización** o eventos causados a consecuencia de la utilización de métodos basados en hipnotismo, quelaciones, magnetoterapia y cualquier tipo de medicina alternativa o procedimientos no aprobados por la Secretaría de Salud.
- h. **Hospitalización** o eventos para tratamientos dentales o alveolares o gingivales o maxilofaciales, a excepción de accidentes.
- i. Curas de reposo o descanso, exámenes médicos generales para comprobación del estado de salud, conocidos con el nombre de "Check up".
- j. Afecciones propias del embarazo como abortos y legrados.
- k. Gastos o Manifestaciones de la enfermedad o padecimiento que se encuentren dentro de su Periodo de Espera.
- l. Tratamientos en vías de experimentación.
- m. Tratamientos estéticos o plásticos, de control de calvicie, reducción de peso u obesidad, o esterilidad.
- n. Tratamientos que resulten del alcoholismo o toxicomanías.

Definiciones

Para efectos de este contrato se considerarán las siguientes definiciones:

I. Relativas al contrato

I.1 Accidente

Acontecimiento provocado por una causa externa, imprevista, fortuita, violenta e involuntaria que lesiona al Asegurado ocasionándole daños corporales.

I.2 Asegurado

Persona expuesta a cualquier evento cubierto por esta Póliza con derecho a los beneficios de la misma.

I.3 Contrato de Seguro

Documento donde se establecen los términos y condiciones celebradas entre el Contratante y La Compañía, así como los derechos y obligaciones de las partes. Este documento está integrado por las condiciones generales, la carátula de la Póliza, la Solicitud de seguro y Endosos que se agreguen, los cuales constituyen prueba del Contrato de Seguro.

Este Contrato de Seguro está constituido por:

- a) Las declaraciones del solicitante titular proporcionadas por escrito en la Solicitud del seguro.
- b) La Póliza.
- c) Las cláusulas adicionales o endosos, los cuales son documentos que modifican o condicionan en cualquier sentido los alcances del contrato, sin que lo anterior se refiera a modificar el texto de las condiciones generales
- d) Las Condiciones Generales.
- e) Cualquier otro documento que hubiera sido materia para la celebración del mismo.

I.4 Póliza

Conjunto de documentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes involucradas por la transferencia del riesgo, así como los términos y condiciones específicos que se seguirán en este proceso y que en general se componen de:

- a) **Carátula de Póliza.**- Documento escrito que identifica claramente al emisor del documento y en el que señala:

- 1 Nombres y firmas de los representantes de la Compañía
 - 2 Nombre y domicilio del Contratante
 - 3 La designación de las personas aseguradas
 - 4 La naturaleza de los riesgos transferidos
 - 5 Fecha de inicio y fin de la vigencia
 - 6 Lista de Endosos incluidos
 - 7 El monto de límites directos sobre la transferencia del riesgo tales como Deducibles y cualquier otra condición que sea necesaria para la claridad de los términos asumidos
 - 8 Cobertura Contratada
 - 9 Prima del seguro
 - 10 Montos de suma asegurada o tipo de plan
- b) **Condiciones Generales.-** Conjunto de cláusulas donde se establece la descripción jurídica de las condiciones de cobertura, y que señalan detalladamente los términos y características que tiene la transferencia del riesgo, las obligaciones y derechos que cada parte tiene de acuerdo con las disposiciones legales y, cuando es el caso, por las convenidas lícitamente por los participantes para la correcta aplicación del contrato.
- c) **Endosos.-** Documento, generado por La Compañía, previo acuerdo entre las partes, que al adicionarse a las condiciones generales, modifica alguno de los elementos contractuales, y que tiene por objeto señalar una característica específica, que por el tipo de riesgo, el tipo de transferencia o la administración del contrato, es necesario diferenciar de lo establecido en los documentos generales para su adecuada aplicación.

Lo señalado por estos documentos prevalecerá sobre las condiciones generales en todo aquello que se contraponga.

- d) **Información para la orientación en caso de siniestro.-** Texto(s) que describe(n) los pasos a seguir, ante la necesidad de uso de la condición de protección otorgada, y que resuelve las principales dudas que por esta situación se presentan.

1.5 Fecha de Inicio de Cobertura

Es la fecha a partir de la cual cada uno de los Asegurados cuenta con la protección ofrecida en este Contrato de Seguro.

1.6 Fecha de Inicio de Vigencia

Es la fecha a partir de la cual el Contrato de Seguro entra en vigor.

1.7 Fecha de Término de Vigencia

Fecha en la cual concluye la protección de este Contrato de Seguro, de conformidad con lo estipulado en la carátula.

1.8 La Compañía

Nombre con el cual se designará a la aseguradora "ABC" en este documento, la cual está constituida de acuerdo a las leyes mexicanas aplicables a la materia, y que asume el riesgo amparado por la póliza.

1.9 Recibo de Pago

Es el documento expedido por La Compañía, en el que se establece la Prima que deberá pagar el Contratante por el periodo de cobertura que en él se señala.

1.10 Solicitud

Documento que comprende la voluntad del Contratante y Asegurado para adquirir un seguro y expresa la protección solicitada e información para la evaluación del riesgo. Este documento es indispensable para la emisión de la Póliza y deberá ser llenado y firmado por el Contratante y por el Asegurado Titular cuando sea distinto del Contratante.

I.11 Enfermedad

Es la alteración en la salud del asegurado, diagnosticada por un profesional de la salud calificado para emitir el diagnóstico correspondiente, legalmente autorizado para ejercer la profesión o especialidad de que se trate

II. Relativas a la cobertura**II.1 Apendicectomía**

Es la cirugía abierta o laparoscópica para extirpar el apéndice.

II.2 Cáncer

Enfermedad que se manifiesta por la presencia de un tumor maligno caracterizado por su crecimiento descontrolado, y la proliferación de células malignas, la invasión de tejidos, incluyendo la extensión directa o las metástasis o grandes números de células malignas en los sistemas linfáticos o circulatorios y leucemia.

II.3 Cirugías de Corazón

Operación quirúrgica con tórax abierto, para la colocación de conductos sanguíneos (by-pass) ya sean de venas o arterias para la revascularización del miocardio. Incluyendo el procedimiento de angioplastia con colocación de stent.

II.4 Colectomía

Es la cirugía abierta o laparoscópica para extirpar la vesícula biliar.

II.5 Fracturas de Huesos

Ruptura de un hueso. Esta puede acompañarse de lesión en mayor o menor grado de articulaciones, músculos, vasos y/o nervios.

II.6 Hospitalización

Es el internamiento del Asegurado por más de 24 horas en una institución hospitalaria legalmente autorizada para la atención de una enfermedad o accidente. Inicia con el ingreso y concluye con el alta que otorga el médico tratante.

II.7 Infarto Cardíaco Agudo

Es el resultado de una rápida disminución o la interrupción de la sangre que llega al músculo cardíaco secundaria a la obstrucción del vaso sanguíneo denominado arteria coronaria, causando la muerte de células del músculo cardíaco.

II.8 Infarto o Derrame Cerebral

La obstrucción o ruptura de los vasos sanguíneos del cerebro o cuando éstos se obstruyen por un coágulo de sangre.

II.9 Institución Hospitalaria

Institución Pública o Privada legalmente constituida y registrada ante las autoridades sanitarias, que tiene por objeto ofrecer servicios médicos y tratamientos quirúrgicos mediante médicos legalmente autorizados durante las 24 horas del día y durante todos los días del año y que dispone de la infraestructura necesaria para diagnosticar y tratar padecimientos, incluida la cirugía.

II.10 Insuficiencia Renal Crónica

Es la pérdida de la capacidad de los riñones para eliminar desechos, concentrar la orina y conservar los electrolitos que empeora lentamente.

II.11 Litiasis (Litotripsia)

Procedimiento médico para romper cálculos que se forman en el riñón, la vejiga o los uréteres.

II.12 Politraumatismo

Múltiples lesiones traumáticas de alto riesgo de muerte y/o lesiones irreversibles en el organismo producidas en un mismo accidente y con repercusión circulatoria y/o ventilatoria, que conlleve un riesgo vital.

II.13 Preexistencia

Se declara preexistencia cuando se cuente con las pruebas que se señalan en los siguientes casos:

- a) Que previamente a la celebración del contrato, se haya declarado la existencia de dicho padecimiento y/o enfermedad, o que se compruebe mediante la existencia de un expediente médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien mediante pruebas de laboratorio o gabinete. O por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico.
- b) Cuando la institución cuente con pruebas documentales de que el Asegurado haya hecho gastos para recibir un diagnóstico de la enfermedad padecimiento de que se trate, podrá solicitar al Asegurado el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el resumen del expediente médico o clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.
- c) Que previamente a la celebración del contrato, el Asegurado haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la enfermedad y/o padecimiento de que se trate.

II.14 Renta Diaria

Es la indemnización que pagará La Compañía por cada día de hospitalización.

II.15 SIDA

Etapa más grave de la infección por VIH (virus de la Inmunodeficiencia Humana), la cual produce daño severo al sistema inmunitario.

II.16 Suma Asegurada

Es la responsabilidad a cargo de La Compañía por pago de cada evento cubierto.

II.17 Transplante de Organos Mayores

Procedimiento quirúrgico para extirpar un órgano o tejido enfermo y reemplazarlo por uno sano.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el producto de seguros denominado _____ quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día __ de _____ de _____, con el número _____”.

INDICE**CONDICIONES GENERALES****1. DEFINICIONES****I. RELATIVAS AL CONTRATO**

- I.1 ACCIDENTE
- I.2 ASEGURADO
- I.3 CONTRATO DE SEGURO
- I.4 POLIZA
- I.5 FECHA DE INICIO DE COBERTURA
- I.6 FECHA DE INICIO DE VIGENCIA
- I.7 FECHA DE TERMINO DE VIGENCIA
- I.8 LA COMPAÑIA
- I.9 RECIBO DE PAGO
- I.10 SOLICITUD
- I.11 ENFERMEDAD

II. RELATIVAS A LA COBERTURA

- II.1 APENDICECTOMIA
- II.2 CANCER
- II.3 CIRUGIAS DE CORAZON
- II.4 COLECISTECTOMIA
- II.5 FRACTURAS DE HUESOS
- II.6 HOSPITALIZACION

- II.7 INFARTO CARDIACO AGUDO
 - II.8 INFARTO O DERRAME CEREBRAL
 - II.9 INSTITUCION HOSPITALARIA
 - II.10 INSUFICIENCIA RENAL CRONICA
 - II.11 LITIASIS (LITOTRIPSIA)
 - II.12 POLITRAUMATISMO
 - II.13 PREEXISTENCIA
 - II.14 RENTA DIARIA
 - II.15 SIDA
 - II.16 SUMA ASEGURADA
 - II.17 TRANSPLANTE DE ORGANOS MAYORES
2. OBJETO DEL SEGURO
 - A. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION
 - B. INDEMNIZACION POR DIAGNOSTICO O TRATAMIENTO
 3. CUADRO DESCRIPTIVO DE COBERTURAS AMPARADAS
 4. EVENTOS CUBIERTOS
 - A. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION
 - B. INDEMNIZACION POR DIAGNOSTICO O TRATAMIENTO
 5. EXCLUSIONES
 6. PAGO DE INDEMNIZACIONES
 - 6.1 LIMITES DE INDEMNIZACIONES
 - 6.2 COMPROBACION DEL EVENTO CUBIERTO
 7. CLAUSULAS GENERALES
 - 7.1 CLAUSULAS DE INTERES PARA EL ASEGURADO
 - A. RENOVACION
 - B. PRIMAS
 - C. AJUSTES POR MOVIMIENTOS DE ASEGURADOS
 - D. EDAD ALCANZADA
 - E. PERIODO DE GRACIA
 - F. RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD
 - 7.2 CLAUSULAS OPERATIVAS
 - A. RESIDENCIA
 - B. VIGENCIA
 - C. MODIFICACIONES
 - 7.3 CLAUSULAS CONTRACTUALES
 - A. COMPETENCIA
 - B. PREEXISTENCIA
 - C. PRESCRIPCION
 - D. OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES
 - E. MONEDA
 - F. NOTIFICACIONES
 - G. REVELACION DE COMISIONES
 - H. INTERES MORATORIO

CONDICIONES GENERALES

1. DEFINICIONES

Para efectos de este contrato se considerarán las siguientes definiciones:

I. Relativas al contrato

I.1 Accidente

Acontecimiento provocado por una causa externa, imprevista, fortuita, violenta e involuntaria que lesiona al Asegurado ocasionándole daños corporales.

I.2 Asegurado

Persona expuesta a cualquier evento cubierto por esta Póliza con derecho a los beneficios de la misma.

I.3 Contrato de Seguro

Documento donde se establecen los términos y condiciones celebradas entre el Contratante y La Compañía, así como los derechos y obligaciones de las partes. Este documento está integrado por las condiciones generales, la carátula de la Póliza, la Solicitud de seguro y Endosos que se agreguen, los cuales constituyen prueba del Contrato de Seguro.

Este Contrato de Seguro está constituido por:

- a) Las declaraciones del solicitante titular proporcionadas por escrito en la Solicitud del seguro.
- b) La Póliza.
- c) Las cláusulas adicionales o endosos, los cuales son documentos que modifican o condicionan en cualquier sentido los alcances del contrato.
- d) Las Condiciones Generales.
- e) Cualquier otro documento que hubiera sido materia para la celebración del mismo.

I.4 Póliza

Conjunto de documentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes involucradas por la transferencia del riesgo, así como los términos y condiciones específicos que se seguirán en este proceso y que en general se componen de:

- a) **Carátula de Póliza.-** Documento escrito que identifica claramente al emisor del documento y en el que señala:
 - 1 Nombres y firmas de los representantes de la Compañía
 - 2 Nombre y domicilio del Contratante
 - 3 La designación de las personas aseguradas
 - 4 La naturaleza de los riesgos transferidos
 - 5 Fecha de inicio y fin de la vigencia
 - 6 Lista de Endosos incluidos
 - 7 El monto de límites directos sobre la transferencia del riesgo tales como Deducibles y cualquier otra condición que sea necesaria para la claridad de los términos asumidos
 - 8 Cobertura Contratada
 - 9 Prima del seguro
 - 10 Montos de suma asegurada o tipo de plan
- b) **Condiciones Generales.-** Conjunto de cláusulas donde se establece la descripción jurídica de las condiciones de cobertura, y que señalan detalladamente los términos y características que tiene la transferencia del riesgo, las obligaciones y derechos que cada parte tiene de acuerdo con las disposiciones legales y, cuando es el caso, por las convenidas lícitamente por los participantes para la correcta aplicación del contrato.
- c) **Endosos.-** Documento, generado por La Compañía, previo acuerdo entre las partes, que al adicionarse a las condiciones generales, modifica alguno de los elementos contractuales, y que tiene por objeto señalar una característica específica, que por el tipo de riesgo, el tipo de transferencia o la administración del contrato, es necesario diferenciar de lo establecido en los documentos generales para su adecuada aplicación.

Lo señalado por estos documentos prevalecerá sobre las condiciones generales en todo aquello que se contraponga.

d) **Información para la orientación en caso de siniestro.-** Texto(s) que describe(n) los pasos a seguir, ante la necesidad de uso de la condición de protección otorgada, y que resuelve las principales dudas que por esta situación se presentan.

I.5 Fecha de Inicio de Cobertura

Es la fecha a partir de la cual cada uno de los Asegurados cuenta con la protección ofrecida en este Contrato de Seguro.

I.6 Fecha de Inicio de Vigencia

Es la fecha a partir de la cual el Contrato de Seguro entra en vigor.

I.7 Fecha de Término de Vigencia

Fecha en la cual concluye la protección de este Contrato de Seguro, de conformidad con lo estipulado en la carátula.

I.8 La Compañía

Nombre con el cual se designará a la aseguradora "ABC" en este documento, la cual está constituida de acuerdo a las leyes mexicanas aplicables a la materia, y que asume el riesgo amparado por la póliza.

I.9 Recibo de Pago

Es el documento expedido por La Compañía, en el que se establece la Prima que deberá pagar el Contratante por el periodo de cobertura que en él se señala.

I.10 Solicitud

Documento que comprende la voluntad del Contratante y Asegurado para adquirir un seguro y expresa la protección solicitada e información para la evaluación del riesgo. Este documento es indispensable para la emisión de la Póliza y deberá ser llenado y firmado por el Contratante y por el Asegurado Titular cuando sea distinto del Contratante.

I.11 Enfermedad

Toda alteración de la salud que resulte de la acción de agentes morbosos de origen interno o externo en relación al organismo, que amerite tratamiento médico.

II. Relativas a la cobertura

II.1 Apendicectomía

Es la cirugía abierta o laparoscópica para extirpar el apéndice.

II.2 Cáncer

Enfermedad que se manifiesta por la presencia de un tumor maligno caracterizado por su crecimiento descontrolado, y la proliferación de células malignas, la invasión de tejidos, incluyendo la extensión directa o las metástasis o grandes números de células malignas en los sistemas linfáticos o circulatorios y leucemia.

II.3 Cirugías de Corazón

Operación quirúrgica con tórax abierto, para la colocación de conductos sanguíneos (by-pass) ya sean de venas o arterias para la revascularización del miocardio. Incluyendo el procedimiento de angioplastia con colocación de stent.

II.4 Colectomía

Es la cirugía abierta o laparoscópica para extirpar la vesícula biliar.

II.5 Fracturas de Huesos

Ruptura de un hueso. Esta puede acompañarse de lesión en mayor o menor grado de articulaciones, músculos, vasos y/o nervios.

II.6 Hospitalización

Es el internamiento del Asegurado por más de 24 horas en una institución hospitalaria legalmente autorizada para la atención de una enfermedad o accidente. Inicia con el ingreso y concluye con el alta que otorga el médico tratante.

II.7 Infarto Cardíaco Agudo

Es el resultado de una rápida disminución o la interrupción de la sangre que llega al músculo cardíaco secundaria a la obstrucción del vaso sanguíneo denominado arteria coronaria, causando la muerte de células del músculo cardíaco.

II.8 Infarto o Derrame Cerebral

La obstrucción o ruptura de los vasos sanguíneos del cerebro o cuando éstos se obstruyen por un coágulo de sangre.

II.9 Institución Hospitalaria

Institución Pública o Privada legalmente constituida y registrada ante las autoridades sanitarias, que tiene por objeto ofrecer servicios médicos y tratamientos quirúrgicos mediante médicos legalmente autorizados durante las 24 horas del día y durante todos los días del año y que dispone de la infraestructura necesaria para diagnosticar y tratar padecimientos, incluida la cirugía.

II.10 Insuficiencia Renal Crónica

Es la pérdida de la capacidad de los riñones para eliminar desechos, concentrar la orina y conservar los electrolitos que empeora lentamente.

II.11 Litiasis (Litotripsia)

Procedimiento médico para romper cálculos que se forman en el riñón, la vejiga o los uréteres.

II.12 Politraumatismo

Múltiples lesiones traumáticas de alto riesgo de muerte y/o lesiones irreversibles en el organismo producidas en un mismo accidente y con repercusión circulatoria y/o ventilatoria, que conlleve un riesgo vital.

II.13 Preexistencia

Se declara preexistencia cuando se cuente con las pruebas que se señalan en los siguientes casos:

- a) Que previamente a la celebración del contrato, se haya declarado la existencia de dicho padecimiento y/o enfermedad, o que se compruebe mediante la existencia de un expediente médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien mediante pruebas de laboratorio o gabinete. O por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico.
- b) Cuando la institución cuente con pruebas documentales de que el Asegurado haya hecho gastos para recibir un diagnóstico de la enfermedad padecimiento de que se trate, podrá solicitar al Asegurado el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el resumen del expediente médico o clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.
- c) Que previamente a la celebración del contrato, el Asegurado haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la enfermedad y/o padecimiento de que se trate.

II.14 Renta Diaria

Es la indemnización que pagará La Compañía por cada día de hospitalización.

II.15 SIDA

Etapa más grave de la infección por VIH (virus de la Inmunodeficiencia Humana), la cual produce daño severo al sistema inmunitario.

II.16 Suma Asegurada

Es la responsabilidad a cargo de La Compañía por pago de cada evento cubierto.

II.17 Transplante de Organos Mayores

Procedimiento quirúrgico para extirpar un órgano o tejido enfermo y reemplazarlo por uno sano.

2. Objeto del Seguro**a. Renta Diaria por Hospitalización**

Si durante la vigencia del Contrato de Seguro, el Asegurado incurriera en una Hospitalización cubierta, La Compañía pagará la Renta Diaria estipulada en la carátula de la póliza por cada día de Hospitalización hasta el límite de responsabilidad por pago de Rentas Diarias. Para que esta cobertura surta efecto, deberá cumplir con las estipulaciones mencionadas en la cláusula 4 inciso "a" de este Contrato de Seguro.

b. Indemnización por diagnóstico o tratamiento

Si durante la vigencia del Contrato de Seguro el Asegurado presentara un diagnóstico o tratamiento cubierto, La Compañía pagará la respectiva Suma Asegurada estipulada en la carátula de la póliza. Para que esta cobertura surta efecto, cada evento cubierto deberá cumplir con las estipulaciones mencionadas en la cláusula 4 inciso "b" de este Contrato de Seguro.

3. Cuadro Descriptivo de Coberturas Amparadas

Coberturas	Padecimientos	Exclusiones y Observaciones	Suma Asegurada	Tiempo máx de pago	Hospitales	Reinstalación	Periodos de Espera
Renta Diaria por Hospitalización	Enf. y Acc. cubiertos en GM, sin periodo de espera	Aplican Exclusiones ¹	1/2 SMMGVDF ²	30 días por padecimiento	Públicos y Privados	Sí	30 días En el caso de Accidentes no aplica.
	Padecimientos: ginecológicos, columna vertebral, glándulas mamarias, adenoiditis, amigdalitis, Hemorroides, fistulas y fisuras rectales (o prolapso del recto), hernias y eventraciones, nariz y senos paranasales.	Aplican Exclusiones ¹	1/2 SMMGVDF ²	30 días por padecimiento	Públicos y Privados	Sí	12 meses
	Parto Normal	Aplican Exclusiones ¹ Se cubren Complicaciones del parto, máximo hasta 30 días.	1/2 SMMGVDF ²	2 días	Públicos y Privados	Sí	12 meses
	Cesárea	Aplican Exclusiones ¹ Se cubren Complicaciones del parto, máximo hasta 30 días.	1/2 SMMGVDF ²	2 días	Públicos y Privados	Sí	12 meses
	Complicaciones del Recién nacido	Aplican Exclusiones ¹	1/2 SMMGVDF ²	30 días	Públicos y Privados	Sí	12 meses
Indemnización por Enfermedades de Alta Frecuencia	Colecistectomía	Aplican Exclusiones ¹	5 SMMGVDF		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Litotripsia	Aplican Exclusiones ¹	5 SMMGVDF		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Apendicectomía	Aplican Exclusiones ¹	5 SMMGVDF		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Fractura de Huesos	Excepto pies, manos y nariz.	1 SMMGVDF		Públicos y Privados	No*	No aplica
Indemnización por Enfermedades de Alta Severidad	Cáncer	Cáncer de Piel e In situ, son excluidos.	20 SMMGVDF		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Sida	Aplican Exclusiones ¹	20 SMMGVDF		Públicos y Privados	No*	4 años
	Infarto Cardíaco Agudo y Cirugías de Corazón	Aplican Exclusiones ¹	20 SMMGVDF		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Derrame o Infarto Cerebral	Aplican Exclusiones ¹	20 SMMGVDF		Públicos y Privados	No*	No aplica
	Trasplante de órganos mayores	Incluye únicamente: corazón, pulmón, páncreas, riñón, hígado y médula ósea.	20 SMMGVDF		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Insuficiencia renal crónica	Aplican Exclusiones ¹	20 SMMGVDF		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Politraumatismos	Aplican Exclusiones ¹	20 SMMGVDF		Públicos y Privados	No*	No aplica

SMMGVDF, Salario Mínimo Mensual General Vigente en el Distrito Federal

1) Numeral 5 de las Condiciones Generales

2) Monto de Indemnización por día

(*) En el caso de indemnización por enfermedades de alta frecuencia o alta severidad, únicamente se indemnizará una vez por padecimiento.

Especificaciones

A) Edad máxima de aceptación 64 años.

B) Edad máxima de renovación, vitalicia.

C) Periodo de pago de primas, anual.

D) El Pago se efectúa al asegurado, no es reembolso ni pago directo de Gastos Médicos.

E) Para pago de la Cobertura se requiere Informe médico, radiografías, pruebas y constancias de hospitales.

F) Proceso de Reclamación y solicitud del seguro, homogéneos.

G) Para pago de indemnización diaria por hospitalización, se requiere factura hospitalaria y constancia de los días de hospitalización por parte del Hospital. En caso de institución hospitalaria pública, se solicitará constancia por parte del área de trabajo social.

Enf. y Acc., Enfermedades y Accidentes

GM, Gastos Médicos

4. Eventos Cubiertos**a. Renta Diaria por Hospitalización**

Se indemniza la Renta Diaria de acuerdo a lo siguiente:

- a.1. En el caso de Hospitalización, cuando se presente después de los primeros 30 (treinta) días naturales de vigencia continua de la póliza en esta compañía para el Asegurado afectado, salvo en caso de accidentes la cobertura inicia a partir del primer día. El tiempo máximo de pago es de 30 (treinta) días.

- a.2. Para la Hospitalización por parto normal y cesárea siempre y cuando la madre asegurada cuente con al menos 12 (doce) meses de vigencia continua en la póliza en esta compañía; con máximo de 2 (dos) días de Renta Diaria. En caso de complicación del parto, ésta queda cubierta por un tiempo máximo de hasta 30 (treinta) días, igualmente siempre y cuando la madre cuente con al menos 12 (doce) meses de vigencia.
- a.3. Para la Hospitalización por las complicaciones del recién nacido siempre y cuando la madre asegurada cuente con al menos 12 meses de vigencia continua en la póliza en esta compañía; con un máximo de 30 días de Renta Diaria.
- a.4. **La Renta Diaria de los siguientes padecimientos siempre y cuando el Asegurado afectado cuente con al menos 12 meses de vigencia continua en la póliza en esta compañía:**
- a) **Padecimientos ginecológicos.**
 - b) **Padecimientos de la columna vertebral.**
 - c) **Padecimientos de glándulas mamarias.**
 - d) **Hemorroides, fístulas y fisuras rectales o prolapsos del recto.**
 - e) **Amigdalitis y adenoiditis.**
 - f) **Hernias y eventraciones.**
 - g) **Nariz o senos paranasales.**

Tratándose de politraumatismo, no operará el periodo de espera antes señalado.

- a.5. **En los demás casos cuando la Hospitalización se presente después de los primeros 30 días naturales de vigencia continua de la póliza en esta compañía para el Asegurado afectado.**

El límite de responsabilidad a cargo de La Compañía por pago de Rentas Diarias será hasta un máximo de 30 (treinta) días de indemnización por padecimiento, por cada año de vigencia, excepto en Parto Normal y Cesárea en los cual será máximo de 2(dos) días.

b. Indemnización por diagnóstico o tratamiento

Se indemniza la Suma Asegurada estipulada en la carátula de la póliza para cada uno de los siguientes eventos:

- b.1. Para Fracturas de Huesos y Politraumatismos a partir del primer día de vigencia de la póliza para el Asegurado afectado.

En el caso de Fracturas de Huesos la indemnización es única dentro de la vigencia de la póliza, independientemente del número de eventos de este tipo que exista en dicho periodo.

Quedan excluidas las Fracturas de Huesos del pie, las manos y la nariz.

- b.2. Para los siguientes eventos, siempre y cuando el Asegurado afectado cuente con al menos 3 meses de vigencia continua en la póliza en esta compañía:

- i. Apendicectomía.
- ii. Colecistectomía.
- iii. Litiasis.
- iv. Cáncer. Excepto cáncer no invasivo in-situ y el cáncer de piel.
- v. Infarto Cardíaco Agudo y Cirugías de Corazón.
- vi. Transplantes de los siguientes órganos mayores: corazón, pulmón, páncreas, riñón, hígado y médula ósea.
- vii. Insuficiencia Renal Crónica.

Tratándose de Derrame o Infarto Cerebral, no operará el periodo de espera antes señalado.

Para cada uno de estos eventos, la Suma Asegurada es única en la vida del Asegurado.

b.3. Para SIDA siempre y cuando el Asegurado afectado cuente con al menos 4 años de vigencia continua en la póliza en esta compañía.

La Suma Asegurada es única en la vida del Asegurado.

El SIDA deberá ser diagnosticado positivo a los estudios serológicos y confirmado una vez que hayan transcurrido los primeros 4 años de vigencia continua de la póliza en esta Compañía.

5. Exclusiones

Para efectos de este Contrato de Seguro, quedan excluidas las Rentas Diarias por Hospitalización e Indemnizaciones por diagnóstico o tratamiento correspondientes a:

- a. Padecimientos Preexistentes a la contratación del seguro.
- b. Hospitalización o eventos con el fin de corregir el astigmatismo, presbicia (presbiopía), hipermetropía, miopía o cualquier otro trastorno de la refracción y estrabismo.
- c. Hospitalización o eventos derivados del control de la fertilidad, natalidad e infertilidad.
- d. Hospitalización o eventos debido a lesión autoinfligida, intento de suicidio, aun y cuando se cometa en estado de enajenación mental.
- e. Hospitalización o eventos ocurridos a consecuencia de riña con provocación por parte del Asegurado o por actos delictuosos intencionales en que participe directamente el Asegurado como sujeto activo o por culpa grave estando bajo influencia de algún enervante o estimulante que no haya sido prescrito por un Médico.
- f. Hospitalización o eventos derivados a consecuencia de servicio militar de cualquier clase y actos de guerra.
- g. Hospitalización o eventos causados a consecuencia de la utilización de métodos basados en hipnotismo, quelaciones, magnetoterapia y cualquier tipo de medicina alternativa o procedimientos no aprobados por la Secretaría de Salud.
- h. Hospitalización o eventos para tratamientos dentales o alveolares o gingivales o maxilofaciales, a excepción de accidentes.
- i. Curas de reposo o descanso, exámenes médicos generales para comprobación del estado de salud, conocidos con el nombre de "Check up".
- j. Afecciones propias del embarazo como abortos y legrados.
- k. Gastos o Manifestaciones de la enfermedad o padecimiento que se encuentren dentro de su Periodo de Espera.
- l. Tratamientos en vías de experimentación.
- m. Tratamientos estéticos o plásticos, de control de calvicie, reducción de peso u obesidad, o esterilidad.
- n. Tratamientos que resulten del alcoholismo o toxicomanías.

6. Pago de Indemnizaciones

6.1 Límites de Indemnizaciones

Los eventos que resulten cubiertos en los términos del presente contrato serán pagaderos, al Asegurado o a quien corresponda, en las oficinas de La Compañía dentro de los 30 días naturales a la fecha que se reciban todas los documentos que fundamenten la indemnización que La Compañía haya solicitado de acuerdo a lo citado en la cláusula 6.2 Comprobación del evento cubierto.

Las indemnizaciones para los Eventos Cubiertos citados en la cláusula 4, se pagarán de acuerdo a los siguientes límites:

EVENTO	RENDA DIARIA
Hospitalización	De acuerdo a 4.a 1/2 SMMGVDF*

* SMMGVDF= Salario Mínimo Mensual General Vigente en el Distrito Federal

EVENTO	DIAGNOSTICO O TRATAMIENTO	SUMA ASEGURADA
Indemnizaciones	De acuerdo a 4.b.1	
	Fractura de Huesos	1 SMMGVDF*
	De acuerdo a 4.b.2	
	Colecistectomía	5 SMMGVDF*
	Litiasis	
	Apendicectomía	
	Cáncer	20 SMMGVDF*
	Infarto Cardíaco Agudo y Cirugías de Corazón	
	Derrame o Infarto Cerebral	
	Trasplante de órganos mayores	
Insuficiencia Renal		
Politraumatismos	20 SMMGVDF*	
De acuerdo a 4.b.3		
Sida		

* SMMGVDF= Salario Mínimo Mensual General Vigente en el Distrito Federal

6.2 Comprobación del evento Cubierto

Se consideran documentos necesarios para determinar la procedencia del evento, los siguientes:

- (i) Identificación oficial del Asegurado en caso de tener la mayoría de edad o Acta de Nacimiento en caso contrario.
- (ii) En el caso de una reclamación por Renta Diaria por Hospitalización, será indispensable presentar:
 - El comprobante de la Institución Hospitalaria con nombre completo del paciente, diagnóstico y número de días de estancia.
 - La factura por el monto de los gastos médicos erogados por la atención del Asegurado, que cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables (sólo para el caso de Hospitalización en hospitales privados).
- (iii) En caso de una Indemnización por diagnóstico o tratamiento, será indispensable presentar:
 - El informe del médico tratante.
 - Los estudios y documentos en los que el médico tratante certifique el diagnóstico del evento.

En caso de no cumplirse estos requisitos dentro de los dos años siguientes contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, La Compañía quedará liberada de cualquier obligación derivada de la correspondiente reclamación.

El Asegurado acepta y reconoce expresamente que La Compañía no estará obligada a entregar una indemnización en exceso a la que corresponde a cada cobertura.

La Compañía tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar a su costa cualquier hecho o situación de los cuales deriven para ella una obligación. La obstaculización por parte del Asegurado para que se lleve a cabo esa comprobación, liberará a La Compañía de cualquier obligación.

Cuando La Compañía cuente con pruebas documentales de que el Asegurado haya hecho gastos para recibir un diagnóstico anterior a la fecha de Vigencia de la póliza, podrá solicitar al Asegurado el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el resumen del expediente médico o clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.

En caso de que La Compañía notifique la improcedencia de una reclamación a causa de preexistencia, el reclamante podrá acudir a un perito médico que sea designado entre el reclamante y La Compañía, para un arbitraje privado.

La Compañía acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante este árbitro y sujetarse al procedimiento y resolución de dicho arbitraje, él mismo vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para dirimir la controversia.

El procedimiento del arbitraje estará establecido por la persona asignada por el reclamante y por La Compañía quienes al momento de acudir a ella deberán firmar el convenio arbitral. El laudo que emita, vinculará a las partes y tendrá fuerza de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por La Compañía.

7. Cláusulas Generales

7.1 Cláusulas de Interés para el Asegurado

a. Renovación

Este Contrato de Seguro se considerará renovado, por periodos de un año, si dentro de los últimos 30 días de vigencia de cada periodo, el asegurado no da aviso por escrito o por cualquier otro medio pactado con la Compañía, de su voluntad de no renovarlo.

El pago de prima acreditada mediante el recibo, extendido en las formas usuales de La Compañía, se tendrá como prueba suficiente de tal renovación.

La Compañía acuerda otorgar al Asegurado la renovación de su Contrato de Seguro en los términos y condiciones del producto básico que tenga registrado y vigente ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

b. Primas

La prima total de la póliza es la suma de las primas de cada uno de los Asegurados, de acuerdo con su lugar de residencia, sexo y edad alcanzada en la fecha de emisión.

En cada renovación la prima será calculada de acuerdo con el lugar de residencia, el sexo y la edad alcanzada por cada uno de los Asegurados, aplicando las tarifas en vigor a esa fecha, registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Los pagos deberán efectuarse:

- En el domicilio de La Compañía contra la entrega del recibo expedido por la misma; o,
- De acuerdo a los medios autorizados por La Compañía para este producto, los cuales deberán hacerse del conocimiento del asegurado al momento de la contratación

c. Ajustes por movimientos de Asegurados

En el caso de altas de Asegurados, La Compañía cobrará al contratante una prima calculada proporcionalmente desde la fecha del movimiento hasta el vencimiento de la póliza y emitirá el recibo correspondiente.

En el caso de bajas de Asegurados, se procederá en forma similar, devolviéndose al contratante el 60% de la prima no devengada.

En el caso de bajas de Asegurados que hayan sido indemnizados, no procederá la devolución de primas.

d. Edad Alcanzada

a) La Compañía aceptará el ingreso a la póliza a personas desde el primer día de nacidas hasta los 64 años. En los casos de renovación la póliza podrá ser renovada de acuerdo a las cláusulas de renovación, y ajustes por movimientos de Asegurados incluidos en ella y podrá efectuarse mientras vivan los Asegurados mediante la obligación del pago de la prima.

b) Si a consecuencia de inexacta declaración, la edad de alguno de los Asegurados, al tiempo de la celebración o en su caso de la renovación del Contrato de Seguro, hubiere estado fuera de los límites fijados, los beneficios de la presente póliza quedarán rescindidos para el Asegurado y La Compañía reintegrará al Contratante el 50% de la parte de la prima correspondiente a ese Asegurado.

- c) Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la declaración de la edad de alguno de los Asegurados, y la prima pagada fuese inferior a la que correspondiera realmente, la responsabilidad de La Compañía se reducirá en la proporción que exista entre la prima pagada y la prima para la edad real en la fecha de celebración del Contrato de Seguro, siempre y cuando la edad se encuentre dentro de los límites establecidos. Si fuese mayor se devolverá la prima pagada en exceso.
- d) La Compañía se reserva el derecho de exigir, en cualquier momento, la comprobación de la fecha de nacimiento de los Asegurados y una vez comprobada, La Compañía deberá anotarla en la propia póliza y extenderá el comprobante de tal hecho al Asegurado y no tendrá derecho alguno para exigir nuevas pruebas sobre la edad.

e. Periodo de Gracia

El contratante dispondrá de treinta días naturales a partir de la fecha de inicio de vigencia para efectuar el pago de la prima.

Cualquier prima vencida y no pagada será deducida de cualquier indemnización.

Si no hubiere sido pagada la prima dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del Contrato de Seguro cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

f. Reconocimiento de Antigüedad

No se reconocerá antigüedad entre Compañías.

7.2 Cláusulas Operativas

a. Residencia

Para efecto de esta póliza sólo podrán quedar protegidas por este seguro, las personas que radiquen permanentemente en la República Mexicana.

b. Vigencia

La vigencia de este Contrato de Seguro será de un año, entrando en vigor desde la fecha y hora que se estipula en la carátula de la Póliza.

c. Modificaciones

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaran con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente, dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

7.3 Cláusulas Contractuales

a. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta o la Institución proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

b. Preexistencia

Es aquel padecimiento y/o enfermedad del que se determina es improcedente una reclamación, cuando se cuenta con las pruebas que se señalan en los siguientes casos:

- a. Que previamente a la celebración de un Contrato de Seguro, se haya declarado la existencia de dicho padecimiento y/o enfermedad, o; que se compruebe mediante la existencia de un expediente médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de algún diagnóstico.
- b. Cuando La Compañía cuente con pruebas documentales de que el asegurado haya hecho gastos para recibir un diagnóstico de la enfermedad o padecimiento de que se trate, podrá solicitar al asegurado el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el resumen del expediente médico o clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.
- c. Que previamente a la celebración del Contrato de Seguro, el Asegurado haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la enfermedad y/o padecimiento de que se trate.

Para efectos de preexistencia, se considerará que la vigencia de la póliza no se ha interrumpido si operó la rehabilitación de la misma.

c. Prescripción

Todas las acciones que deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen tal como lo previene el artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que La Compañía haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del Siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

En términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la CONDUSEF, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del Siniestro producirá la interrupción de la Prescripción, mientras que la suspensión de la Prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esa institución, conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

d. Omisiones o inexactas declaraciones

El Contratante y los Asegurados están obligados a declarar por escrito a La Compañía, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del Contrato de Seguro.

La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere el párrafo anterior, facultará a La Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato de Seguro, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

e. Moneda

Los pagos de primas e indemnizaciones de esta póliza se efectuarán en moneda nacional.

f. Notificaciones

Cualquier reclamación o notificación realizada por el contratante y/o Asegurado, relacionada con el presente seguro, deberá hacerse por escrito a La Compañía en su domicilio social indicado en la carátula de la póliza, estando obligada a expedir constancia de la recepción

Cualquier notificación realizada por La Compañía relacionada con el presente seguro, deberá hacerse por escrito en el último domicilio que haya notificado el contratante para tal efecto.

g. Revelación de Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la Solicitud.

h. Interés Moratorio

En el caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Ley sobre el Contrato de Seguro Artículo 71.- "El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio."

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Artículo 276.- "Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. ...

III ...

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

..."

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el producto de seguros denominado _____ quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día ___ de _____ de _____, con el número _____".

"Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía a los teléfonos-----, o visite www.-----; o bien comunicarse a CONDUSEF al teléfono (55) 5448 7000 en el D.F. y del interior de la República al 01 800 999 8080 o visite la página www.condusef.gob.mx."

Seguro Individual/Familiar de Gastos Médicos**I. DATOS DEL CONTRATANTE**

Nombre o Razón Social					
RFC			CURP (personas físicas)		
Forma de pago : ANUAL		Domicilio			
No. Exterior e Interior		Código Postal		Colonia	
Delegación			Ciudad		Estado
Teléfono domicilio			E-mail		

Si desea que la correspondencia relacionada a este seguro se entregue en domicilio diferente al del Contratante, favor de indicar:

Domicilio de correspondencia				Entre qué calles	
Colonia	Ciudad	Estado	Código Postal	Teléfono oficina	Horario de entrega

II. DATOS DE LAS PERSONAS A ASEGURAR

Parentesco	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	Estado Civil	Género (M/F)	Ciudad donde Reside	Peso (Kg.)	Estatura (Mts)
Titular									
Cónyuge									
Hijo 1									
Hijo 2									
Hijo 3									
Hijo 4									

Considerando únicamente los últimos 5 años, responda para cada uno de las personas a asegurar marcando con X en caso de que su respuesta sea afirmativa, especificando el nombre de la enfermedad, lesiones, estudios, tratamientos anteriores y actuales, la fecha en la que la sufrió y la duración que ha tenido. En caso de que requiera más espacio, utilice el respaldo de este formato indicando el número de pregunta y el Parentesco de la tabla anterior.

Estado de salud	Especificar	Titular	Cónyuge	Hijo 1	Hijo 2	Hijo 3	Hijo 4
1. ¿Padece o ha padecido de enfermedades del aparato digestivo como: litiasis (piedras) en la vesícula y/o vías biliares, úlceras gástricas y/o duodenales, divertículos del colon o fístulas ano rectales?							
2. ¿Padece o ha padecido de enfermedades cardiovasculares como: infarto al miocardio, hipertensión arterial, afecciones de las arterias coronarias o tiene colesterol elevado?							
3. ¿Padece o ha padecido de amigdalitis y/o adenoiditis indicar si ya se operó, hernias en la cavidad abdominal, varices en miembros inferiores, litiasis (piedras) en los riñones, osteoporosis, catarata, hemorroides y afecciones de la próstata?							

4. ¿Padece o ha padecido de cáncer o tumores de cualquier clase?							
5. ¿Padece o ha padecido de alguna otra enfermedad o accidente no mencionada en este cuestionario?							
6. En caso de ser mujer, además contestar. ¿Padece o ha padecido de enfermedades de las mamas, ovarios o útero? Indicar si ya se le practicó histerectomía.							

III. EXCLUSIVO PARA MUJERES

Parentesco	¿Está actualmente embarazada?	Meses de gestación	¿Ha tenido alguna complicación?

IV. OTROS SEGUROS (Esta información no faculta a la Institución para rescindir el contrato de seguro)

Parentesco	Tipo de Seguro	Compañía	¿Presentó reclamaciones?	Fin de vigencia

DECLARACION DEL ASEGURADO

De acuerdo a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, he declarado todos los hechos importantes en relación a las preguntas de esta solicitud como los conozco o debiera conocer a la fecha de firmar, informado de que las falsas o inexactas declaraciones u omisiones de tales hechos podrían dar lugar a la cancelación de la póliza y en consecuencia a la pérdida de los derechos de los Beneficiarios.

Autorizo a los médicos, hospitales, sanatorios, clínicas y demás prestadores de servicios médicos que correspondan, para que en caso de ser necesario proporcionen a la compañía aseguradora toda la información relacionada con mi estado de salud.

Asimismo, autorizamos a las Compañías de Seguros a las que previamente hemos solicitado pólizas para que proporcionen a _____, la información de su conocimiento y que a su vez _____, proporcione a cualquier otra empresa del ramo la información que se derive de esta solicitud y de otras que sean de su conocimiento, a efecto de que pueda evaluar cualquier propuesta de contratación de seguro. Esta información puede ser requerida en cualquier momento que la Compañía lo considere oportuno.

He leído de conformidad las advertencias y declaraciones inscritas en esta solicitud.

_____, a _____ de _____ de _____

Firma del Contratante

Firma del Asegurado Titular

(En caso de que sea distinto al Contratante)

En este espacio se deben incluir los datos de la Unidad Especializada de la Entidad Financiera y los datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (página electrónica y el teléfono 01800)

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la Institución de seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el producto de seguros denominado _____ quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día ___ de _____ de _____, con el número _____”.

LOGOTIPO

FORMATO DE AVISO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD

INSTRUCCIONES:

- 1.- ESTE CUESTIONARIO DEBERA SER LLENADO Y FIRMADO POR EL ASEGURADO CON LETRA DE MOLDE.
- 2.- ES NECESARIO LLENAR LA FORMA EN SU TOTALIDAD Y DAR INFORMACION COMPLETA Y DETALLADA.
- 3.- POR EL HECHO DE PROPORCIONAR ESTE FORMULARIO, LA COMPAÑIA NO QUEDA OBLIGADA A ADMITIR LA VALIDEZ DE LA RECLAMACION NI A RENUNCIAR A LOS DERECHOS QUE SE RESERVA CONFORME A LA POLIZA.
- 4.- ESTE DOCUMENTO NO SERA VALIDO CON TACHADURAS, ENMENDADURAS Y DE LO DECLARADO NO SE ACEPTAN CAMBIOS POSTERIORES.

TIPO DE RECLAMACION: ACCIDENTE EMBARAZO ENFERMEDAD
 COBERTURA(S) AFECTADA(S): RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION INDEMNIZACION POR DIAGNOSTICO O TRATAMIENTO

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONTRATANTE:			NUMERO DE POLIZA:		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE DEL ASEGURADO TITULAR:			R.F.C. o C.U.R.P.:		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE DEL ASEGURADO AFECTADO:			R.F.C. o C.U.R.P.:		
NUMERO CERTIFICADO DEL AFECTADO:		FECHA DE NACIMIENTO: (DIA /MES/ AÑO)		SEXO:	
NACIONALIDAD:	PARENTESCO CON EL TITULAR:	TELEFONO DE CONTACTO:		CORREO ELECTRONICO :	
OCUPACION o PROFESION:	LUGAR DONDE TRABAJA / EMPRESA:			GIRO DE LA EMPRESA:	
DOMICILIO/CALLE:		NUMERO EXTERIOR:	NUMERO INTERIOR:	COLONIA:	
CODIGO POSTAL :		DELEGACION:		ESTADO:	
FECHA EN QUE OCURRIO EL ACCIDENTE O APARICION DE LOS PRIMEROS SINTOMAS DE LA ENFERMEDAD: (DIA /MES/ AÑO)			INDIQUE TIPO DE ALTERACIONES Y/ O SINTOMAS QUE PRESENTO:		
FECHA EN QUE VISITO POR PRIMERA VEZ AL MEDICO POR ESTA ENFERMEDAD: DIA /MES/ AÑO)			INDIQUE EL DIAGNOSTICO MOTIVO DE SU RECLAMACION:		
¿QUE ESTUDIOS SE LE REALIZARON PARA EL DIAGNOSTICO Y/O TRATAMIENTO?					
SI ES ACCIDENTE DETALLESE, ¿COMO Y DONDE FUE?:			AUTORIDAD QUE TOMO CONOCIMIENTO DEL ACCIDENTE:		
¿ACTUALMENTE TIENE OTRO SEGURO? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			INDIQUE LA COMPAÑIA:		
¿HA PRESENTADO GASTOS ANTERIORES POR ESTE PADECIMIENTO O ACCIDENTE EN ESTA U OTRA COMPAÑIA? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			INDIQUE NÚMERO. DE SINIESTRO:		
HOSPITAL EN QUE FUE ATENDIDO DIAS DE ESTANCIA:			TIPO DE HOSPITAL: <input type="checkbox"/> PRIVADO <input type="checkbox"/> PUBLICO		
PERIODO DE ESTANCIA: (DESDE Y HASTA)			NUMERO DIAS DE ESTANCIA:		
NOMBRE COMPLETO DEL (LOS) MEDICO (S) TRATANTE(S)			ESPECIALIDAD DEL (LOS) DOCTOR (ES):		
MEDICOS QUE HA CONSULTADO EN LOS ULTIMOS DOS AÑOS:			CAUSA Y FECHA		
DOCUMENTOS A PRESENTAR:					
1. COPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL DEL ASEGURADO AFECTADO (IFE, PASAPORTE Y EN CASO DE MENORES DE 5 AÑOS ACTA DE NACIMIENTO).					
2. EL COMPROBANTE DEL HOSPITAL, CLINICA O SANATORIO CON DIAGNOSTICO Y NUMERO DE DIAS DE ESTANCIA (ALTA HOSPITALARIA).					
3. FACTURAS POR EL MONTO DE LOS GASTOS MEDICOS EROGADOS POR LA ATENCION DEL ASEGURADO, QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS FISCALES APLICABLES (SOLO PARA EL CASO DE HOSPITALIZACION EN HOSPITALES PRIVADOS).					
4. EN SU CASO, INTERPRETACION DE ESTUDIOS RADIOLOGICOS O DE GABINETE.					
5. COPIA DE LA ACTUACION DEL MINISTERIO PUBLICO O ATENCION RECIBIDA DE LA INSTITUCION (EN CASO DE ACCIDENTE).					
6. INFORMES MEDICOS CORRESPONDIENTES DETALLADOS DONDE INDIQUE LA PARTICIPACION DEL MEDICO TRATANTE (NOTAS MEDICAS DEL HOSPITAL).					
7. COPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL DEL CONTRATANTE (IFE, PASAPORTE) SOLO SI ES PERSONA FISICA.					
8. LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS EN LOS QUE EL MEDICO TRATANTE CERTIFIQUE EL DIAGNOSTICO.					
NOTA:					
AUTORIZO A LOS MEDICOS QUE ME HAYAN ASISTIDO O EXAMINADO, A LOS HOSPITALES, CLINICAS, SANATORIOS, LABORATORIOS Y/O ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, A LOS QUE HAYA ACUDIDO PARA TRATAMIENTO Y/ O DIAGNOSTICO DE CUALQUIER ENFERMEDAD, ACCIDENTE, O LESION Y/O A LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS QUE HAYAN TENIDO CONOCIMIENTO DE MI CASO PARA QUE PROPORCIONEN A LA COMPAÑIA, AUN CUANDO NO EXISTA UNA ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA TODA LA INFORMACION REFERENTE A MIS ANTECEDENTES PERSONALES PATOLOGICOS, HISTORIAL CLINICO, INDICACIONES MEDICAS, RESULTADOS DE ESTUDIOS DE LABORATORIO Y GABINETE Y CUALQUIER INFORMACION CONTENIDA EN MI EXPEDIENTE CLINICO, MISMA QUE PODRA SER REQUERIDA EN CUALQUIER MOMENTO QUE LA COMPAÑIA LO CONSIDERE OPORTUNO, INCLUSIVE DESPUES DE MI FALLECIMIENTO. CON LA PRESENTE AUTORIZACION RELEVO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL SECRETO MEDICO A LAS PERSONAS RESPONSABLES DE PROPORCIONAR LA INFORMACION REQUERIDA, ASIMISMO AUTORIZO A LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS A LAS QUE PREVIAMENTE HE SOLICITADO LA CELEBRACION DE CUALQUIER CONTRATO O SOLICITUD DE SEGUROS PARA QUE PROPORCIONEN A LA COMPAÑIA LA INFORMACION DE SU CONOCIMIENTO Y QUE A SU VEZ LA COMPAÑIA PROPORCIONE A CUALQUIER OTRA EMPRESA DEL SECTOR ASEGURADOR LA INFORMACION QUE REQUIERA Y QUE SE DERIVE DE ESTE DOCUMENTO Y DE OTROS QUE SEAN DE SU CONOCIMIENTO.					
FECHA: (DIA /MES/ AÑO)			LUGAR:		
_____			_____		
NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR			NOMBRE Y FIRMA DEL AFECTADO		

FIM

INFORME MÉDICO

LOGOTIPO

PROGRAMACIÓN DE CIRUGÍA TRATAMIENTO MÉDICO REEMBOLSO

INSTRUCCIONES:

- 1.- ESTE FORMATO DEBE SER LLENADO Y FIRMADO POR EL MÉDICO TRATANTE CON LETRA DE MOLDE
- 2.- FAVOR DE NO DEJAR PREGUNTAS NI ESPACIOS SIN CONTESTAR
- 3.- ESTE DOCUMENTO NO SERÁ VÁLIDO CON TACHADURAS, ENMENDADURAS Y DE LO DECLARADO NO SE ACEPTAN CAMBIOS POSTERIORES.

FICHA DE IDENTIFICACIÓN												
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE DEL PACIENTE:	(ESPACIO LIBRE)	EDAD	SEXO <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M									
CAUSA DE ATENCIÓN: <input type="checkbox"/> PREVENCIÓN <input type="checkbox"/> EMBARAZO <input type="checkbox"/> ENFERMEDAD <input type="checkbox"/> ACCIDENTE	REFERIDO POR OTRO MÉDICO O UNIDAD <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO ¿CUAL? _____											
HISTORIA CLÍNICA (ESPECIFICAR TIEMPO DE EVOLUCIÓN)												
ANTECEDENTES PERSONALES PATOLÓGICOS		ANTECEDENTES PERSONALES NO PATOLÓGICOS										
ANTECEDENTES GINECO-OBSTÉTRICOS		ANTECEDENTES PERINATALES (SI ES NECESARIO)										
PADECIMIENTO ACTUAL												
PRINCIPALES SIGNOS Y SÍNTOMAS												
			<table border="1" style="font-size: 8px;"> <tr><th colspan="3">FECHA DIAGNÓSTICO</th></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td style="text-align: center;">DÍA</td><td style="text-align: center;">MES</td><td style="text-align: center;">AÑO</td></tr> </table>	FECHA DIAGNÓSTICO						DÍA	MES	AÑO
FECHA DIAGNÓSTICO												
DÍA	MES	AÑO										
CÓDIGO CIE-10	DESCRIPCIÓN DEL DIAGNÓSTICO											
			<table border="1" style="font-size: 8px;"> <tr><th colspan="3">FECHA DIAGNÓSTICO</th></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td style="text-align: center;">DÍA</td><td style="text-align: center;">MES</td><td style="text-align: center;">AÑO</td></tr> </table>	FECHA DIAGNÓSTICO						DÍA	MES	AÑO
FECHA DIAGNÓSTICO												
DÍA	MES	AÑO										
TIPO DE PADECIMIENTO <input type="checkbox"/> CONGÉNITO <input type="checkbox"/> ADQUIRIDO <input type="checkbox"/> AGUDO <input type="checkbox"/> CRÓNICO ¿SE LE HA RELACIONADO CON ALGÚN OTRO PADECIMIENTO, ENFERMEDAD O ACCIDENTE? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO ¿CUAL? _____												
RESULTADO DE EXPLORACIÓN FÍSICA Y DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS (ANEXAR INTERPRETACIONES QUE CONFIRMEN DIAGNÓSTICO)												

TRATAMIENTO													
CÓDIGO CPT-4	DESCRIPCIÓN DE TRATAMIENTO												
	<table border="1" style="float: right; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3">FECHA DIAGNÓSTICO</th> </tr> <tr> <th style="font-size: 8px;">DÍA</th> <th style="font-size: 8px;">MES</th> <th style="font-size: 8px;">AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 15px; height: 15px;"> </td> <td style="width: 15px; height: 15px;"> </td> <td style="width: 15px; height: 15px;"> </td> </tr> </tbody> </table>				FECHA DIAGNÓSTICO			DÍA	MES	AÑO			
FECHA DIAGNÓSTICO													
DÍA	MES	AÑO											
¿HUBO COMPLICACIONES? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	DESCRIPCIÓN DE COMPLICACIONES												
OBSERVACIONES													
NOMBRE DEL HOSPITAL:		TIPO DE ESTANCIA		FECHA DE INGRESO									
CUIDAD:		<input type="checkbox"/> URGENCIA <input type="checkbox"/> HOSPITALARIA <input type="checkbox"/> CORTA ESTANCIA/ AMBULATORIA		<table border="1" style="font-size: 8px; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3">FECHA DE EGRESO</th> </tr> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 15px; height: 15px;"> </td> <td style="width: 15px; height: 15px;"> </td> <td style="width: 15px; height: 15px;"> </td> </tr> </tbody> </table>	FECHA DE EGRESO			DÍA	MES	AÑO			
		FECHA DE EGRESO											
DÍA	MES	AÑO											
DATOS GENERALES DEL MÉDICO TRATANTE													
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE DEL MÉDICO _____			TELÉFONO: _____										
ESPECIALIDAD _____		R.F.C _____		CELULAR: _____									
CÉDULA PROFESIONAL _____		CÉDULA DE ESPECIALIDAD O CERTIFICACIÓN _____											
NÚMERO DE PROVEEDOR _____			E-Mail _____										
PRESUPUESTO													
<p>(ESPACIO LIBRE)</p>													

NOTA.- LA INFORMACIÓN ASENTADA EN ESTE DOCUMENTO ES PROPORCIONADA CONFORME A LA EVALUACIÓN MÉDICA QUE HE BRINDADO AL PACIENTE Y CONFORME AL CONOCIMIENTO Y LOS ESTUDIOS MÉDICOS QUE LE HE REALIZADO O SOLICITADO BAJO MI RESPONSABILIDAD, Y ASIMISMO POR LAS REFERENCIAS DEL PROPIO PACIENTE O DE SUS FAMILIARES.

LUGAR Y FECHA

FIRMA DEL MÉDICO TRATANTE

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la Segunda Sección)

ANEXO 4.7.1-d.**MODELO DE CONTRATO DE ADHESIÓN Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL DEL PRODUCTO BÁSICO ESTANDARIZADO DE SEGUROS PARA LA COBERTURA DE SALUD, EN LA OPERACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES****Seguro Básico Estandarizado de Salud****Características de la Cobertura**

Módulo	Edad	Consultas			Estudios de Laboratorio o Gabinete		
		Número	Suma Asegurada Máxima	Copagos	Concepto	Suma Asegurada Máxima	Copagos
Preventivo	0 a 17	3	4 SMDGVDF*	2 SMDGVDF*			
	18 a 40	2	4 SMDGVDF*	2 SMDGVDF*	a) Biometría Hemática b) Examen general de orina c) Química sanguínea de tres elementos.	8 SMDGVDF*	20%
	41 o más	2	4 SMDGVDF*	2 SMDGVDF*	<u>Hombres:</u> a) Examen General de Orina b) Química sanguínea de 5 elementos c) Biometría Hemática d) Antígeno prostático. <u>Mujeres:</u> a) Examen General de Orina b) Química sanguínea de 5 elementos c) Biometría Hemática d) Papanicolaou	20 SMDGVDF*	20%
Correctivo	Todas	3	- Primer Contacto 4 SMDGVDF* - Especialista 8 SMDGVDF*	2 SMDGVDF*	Los que el médico indique	20 SMDGVDF*	20%

(*) SMDGVDF, Salario Mínimo Diario General Vigente en el Distrito Federal

Características del Seguro**Tipo de seguro**

Seguro de Salud Individual

Forma de otorgar la cobertura

A través de la red o vía reembolso

Edades de Aceptación

Mínima de Admisión: 0 años

Máxima de Aceptación: 64 años

Máxima de Renovación: Vitalicia

Forma de Pago

Anual

Tarifa

Cada compañía definirá la tarifa total por edades, género o única, y por estado de la república

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el producto de seguros denominado _____ quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día __ de _____ de _____, con el número _____".

INDICE**CONDICIONES GENERALES****1. DEFINICIONES**

- 1.1** ACCIDENTE
 - 1.2** ASEGURADO
 - 1.3** COBERTURA
 - 1.4** LA COMPAÑIA
 - 1.5** CONSULTA
 - 1.6** CONTRATANTE
 - 1.7** CONTRATO DE SEGURO
 - 1.8** COPAGO
 - 1.9** DEPENDIENTES ECONOMICOS
 - 1.10** DIAGNOSTICO
 - 1.11** EDAD
 - 1.12** ENFERMEDAD O PADECIMIENTO
 - 1.13** ESTUDIOS DE LABORATORIO O GABINETE
 - 1.14** EXPEDIENTE MEDICO
 - 1.15** FECHA DE INGRESO A LA ASEGURADORA
 - 1.16** FECHA DE INICIO DE COBERTURA
 - 1.17** FECHA DE INICIO DE VIGENCIA
 - 1.18** FECHA DE TERMINO DE VIGENCIA
 - 1.19** GASTO MEDICO
 - 1.20** GASTOS MEDICOS CORRECTIVOS
 - 1.21** GASTOS MEDICOS PREVENTIVOS
 - 1.22** LUGAR DE RESIDENCIA
 - 1.23** MEDICO
 - 1.24** MEDICO DE PRIMER CONTACTO
 - 1.25** MEDICO ESPECIALISTA
- “En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el producto de seguros denominado _____ quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día __ de _____ de _____, con el número _____”.*
- 1.26** PAGO DIRECTO
 - 1.27** PERIODO DE GRACIA
 - 1.28** PLAN
 - 1.29** POLIZA
 - 1.30** PREEXISTENCIA
 - 1.31** PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS
 - 1.32** RECLAMACION O SOLICITUD DE SERVICIOS
 - 1.33** RECIBO DE PAGO

- 1.34 RED MÉDICA
- 1.35 REEMBOLSO
- 1.36 SALUD
- 1.37 SOLICITUD
- 1.38 SOLICITANTE TITULAR O ASEGURADO TITULAR
- 1.39 SUMA ASEGURADA
- 1.40 TERRITORIO
- 1.41 TRATAMIENTO MEDICO
- 2. OBJETO DEL SEGURO
- 3. DESCRIPCION DE LA COBERTURA
 - 3.1 GASTOS MEDICOS PREVENTIVOS
 - GASTOS MEDICOS PREVENTIVOS CUBIERTOS
 - GASTOS MEDICOS PREVENTIVOS NO CUBIERTOS
 - 3.2 GASTOS MEDICOS CORRECTIVOS
 - GASTOS MEDICOS CORRECTIVOS CUBIERTOS
 - GASTOS MEDICOS CORRECTIVOS NO CUBIERTOS
- 4. SINIESTROS Y PAGO DE RECLAMACIONES
 - 4.1 SINIESTROS
 - 4.2 PAGO DE RECLAMACIONES
- 5. CLAUSULAS GENERALES
 - 5.1 PERIODO DE PAGO DE BENEFICIO
 - 5.2 MODIFICACIONES Y NOTIFICACIONES
 - 5.3 VIGENCIA
 - 5.4 RESIDENCIA
 - 5.5 RED MEDICA
 - 5.6 PRIMAS
 - 5.7 REVELACION DE COMISIONES
 - 5.8 ALTAS
 - 5.9 BAJAS
 - 5.10 AJUSTES
 - 5.11 RENOVACION
 - 5.12 PRESCRIPCION
 - 5.13 MONEDA
 - 5.14 FORMA DE PAGO
 - 5.15 LUGAR DE PAGO
 - 5.16 OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES
 - 5.17 COMPETENCIA
 - 5.18 EDAD
 - 5.19 SERVICIO DE PAGO DIRECTO
 - 5.20 SISTEMA DE PAGO POR REEMBOLSO
 - 5.21 INTERES MORATORIO

CONDICIONES GENERALES

1. DEFINICIONES

Para efectos del siguiente contrato se considerarán las siguientes definiciones:

1.1 Accidente

Acontecimiento provocado por una causa externa, imprevista, fortuita, violenta e involuntaria que lesiona al Asegurado ocasionándole daños corporales.

1.2 Asegurado

Persona expuesta a cualquier evento cubierto por esta Póliza con derecho a los beneficios de la misma.

1.3 Cobertura

Beneficios ofrecidos por este seguro dirigido a prevenir y restaurar la salud con acciones que se realicen en beneficio del Asegurado. Tiene como objeto cubrir los Gastos Médicos Preventivos y Correctivos erogados en territorio nacional.

1.4 La Compañía

Nombre con el cual se designará a la aseguradora en este documento, la cual está constituida de acuerdo a las leyes mexicanas aplicables a la materia, y que asume el riesgo amparado por la póliza.

1.5 Consulta

Relación Médico-paciente con el propósito de valorar el estado de salud del paciente.

1.6 Contratante

Persona física o moral, que ha solicitado la celebración del contrato para sí o para terceras personas y que además se compromete a realizar el pago de las primas.

1.7 Contrato de Seguro

Documento donde se establecen los términos y condiciones celebradas entre el Contratante y La Compañía, así como los derechos y obligaciones de las partes. Este documento está integrado por las condiciones generales, la carátula de la Póliza, la Solicitud de Seguro y Endosos que se agreguen, los cuales constituyen prueba del Contrato de Seguro.

Este contrato de seguro está constituido por:

a) Las declaraciones del Solicitante Titular proporcionadas por escrito en la solicitud del seguro.

b) La Póliza.

c) Las cláusulas adicionales o endosos, los cuales son documentos que modifican o condicionan en cualquier sentido los alcances del contrato, sin que lo anterior se refiera a modificar el texto de las condiciones generales

d) Las Condiciones Generales.

e) Cualquier otro documento que hubiera sido materia para la celebración del mismo.

f) La relación de Proveedores con los que la Aseguradora tiene convenio, incluida en el Folleto Explicativo.

1.8 Copago

Cantidad fija o porcentaje a cargo del Asegurado correspondiente a una parte de los gastos cubiertos. Dicha cantidad queda indicada en la carátula de la Póliza para los Gastos Médicos Preventivos y Correctivos.

1.9 Dependientes Económicos

Cónyuge o Concubino e hijos del Asegurado, que no cuenten con remuneración alguna e ingresos propios.

1.10 Diagnóstico

Conclusión del estado de la salud basado en la naturaleza y evolución de la enfermedad o lesión de un paciente, así como la valoración de sus síntomas y signos, con el apoyo de estudios de laboratorio y gabinete.

1.11 Edad

La edad cronológica que tiene un Asegurado en una fecha determinada.

1.12 Enfermedad o padecimiento

Es la alteración en la salud del Asegurado, diagnosticada por un profesional de la salud calificado para emitir el diagnóstico correspondiente y legalmente autorizado.

1.13 Estudios de laboratorio o gabinete

Análisis necesarios para soportar la valoración del estado de salud del paciente, realizados por instituciones autorizadas para tal efecto.

1.14 Expediente Médico

Es la descripción detallada y ordenada de los datos relativos a la salud del Asegurado, el cual está integrado por los formatos de aviso de accidente o enfermedad y el informe médico establecido por la Aseguradora. Asimismo conformarán dicho expediente médico los documentos escritos, gráficos, imagenológicos o de cualquier otra índole, suscritos por cualquier profesional de la salud.

1.15 Fecha de ingreso a la Aseguradora

Es la fecha más antigua, demostrable mediante documentos emitidos por La Compañía, (pólizas, endosos o recibos) en la que el Asegurado fue integrado mediante un contrato de seguros que opera a nombre de la compañía, a partir de la cual ha mantenido su cobertura en forma ininterrumpida.

1.16 Fecha de inicio de Cobertura

Es la fecha a partir de la cual cada uno de los Asegurados cuenta con la protección ofrecida en este Contrato de Seguro.

1.17 Fecha de inicio de Vigencia

Es la fecha a partir de la cual el Contrato de Seguro entra en vigor.

1.18 Fecha de término de Vigencia

Fecha en la cual concluye la protección de este Contrato de Seguro, de conformidad con lo estipulado en la carátula.

1.19 Gasto Médico

El que realiza una persona para la atención médica y/u hospitalaria de su persona o alguno de sus dependientes económicos directos.

1.20 Gastos Médicos Correctivos

Son los gastos que realiza el Asegurado, consecuencia de un accidente o una enfermedad, y que haya sido diagnosticada, que tiene como objetivo restaurar su estado de salud y evitar complicaciones posteriores. Gastos que se realizan por consultas médicas y estudios de laboratorio y gabinete a los que tiene derecho el Asegurado y que se especifican en las presentes Condiciones Generales.

1.21 Gastos Médicos Preventivos

Consultas, Exámenes Médicos y/o Estudios de Laboratorio y Gabinete, periódicos especificados en las presentes Condiciones Generales a los que tiene derecho el Asegurado con el fin de corroborar y mantener el estado de salud.

1.22 Lugar de residencia

Lugar donde el Asegurado radica permanentemente (domicilio habitual). Sólo estarán protegidas bajo este seguro las personas que radiquen permanentemente y que su domicilio habitual sea dentro de la República Mexicana.

1.23 Médico

Es la persona con estudios profesionales en medicina, titulado y con cédula profesional legalmente autorizado para ejercer su profesión en Territorio Nacional.

1.24 Médico de Primer Contacto

Médico de la Red de La Compañía que puede ser Médico General, Médico familiar, gineco-obstetra o pediatra, que presta sus servicios médicos a los Asegurados.

1.25 Médico Especialista

Médico de la Red de La Compañía que posee los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para ejercer una especialidad determinada de la ciencia médica, avalada por el colegio de la especialidad, y que presta sus servicios a los Asegurados para algún padecimiento que requiera de dicha especialidad.

1.26 Pago Directo

Es el pago que realiza directamente la Aseguradora al prestador de servicios, con el cual ha celebrado un convenio, por la atención médica a los Asegurados que presenten enfermedades o accidentes cubiertos por el contrato respectivo.

1.27 Periodo de Gracia

Plazo que La Compañía otorga al Contratante para cubrir el monto de Prima, dentro del cual se otorga protección por el presente Contrato de Seguro, aún cuando no se hubiere pagado la Prima correspondiente.

1.28 Plan

Conjunto de características específicas del contrato de seguro.

1.29 Póliza

Conjunto de documentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes involucradas por la transferencia del riesgo de financiar un gasto médico, así como los términos y condiciones específicos que se seguirán en este proceso y que en general se componen de:

- a) **Carátula de Póliza.-** Documento escrito que identifica claramente al emisor del documento y en el que señala:
- 1 Nombres y firmas de los representantes de La Compañía
 - 2 Nombre y domicilio del Contratante
 - 3 La designación de las personas aseguradas
 - 4 La naturaleza de los riesgos transferidos
 - 5 Fecha de inicio y fin de la vigencia
 - 6 Lista de Endosos incluidos
 - 7 El monto de límites directos sobre la transferencia del riesgo tales como Deducibles, Copagos, y cualquier otra condición que sea necesaria para la claridad de los términos asumidos
 - 8 Cobertura Contratada
 - 9 Prima del seguro
 - 10 Montos de suma asegurada o tipo de plan
- b) **Condiciones Generales.-** Conjunto de cláusulas donde se establece la descripción jurídica de las condiciones de cobertura, y que señalan detalladamente los términos y características que tiene la transferencia del riesgo, las obligaciones y derechos que cada parte tiene de acuerdo con las disposiciones legales y cuando es el caso por las convenidas lícitamente por los participantes para la correcta aplicación del contrato.
- c) **Endosos.-** Documento generado por La Compañía, previo acuerdo entre las partes, que al adicionarse a las condiciones generales, modifica alguno de los elementos contractuales, y que tiene por objeto señalar una característica específica, que por el tipo de riesgo, el tipo de transferencia o la administración del contrato, es necesario diferenciar de lo establecido en los documentos generales para su adecuada aplicación.

Lo señalado por estos documentos prevalecerá sobre las condiciones generales en todo aquello que se contraponga.

1.30 Preexistencia

Se declara preexistencia cuando se cuente con las pruebas que se señalan en los siguientes casos:

- a) Que previamente a la celebración del contrato, se haya declarado la existencia de dicho padecimiento y/o enfermedad, o que se compruebe mediante la existencia de un expediente médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien mediante pruebas de laboratorio o gabinete. O por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico.
- b) Cuando la institución cuente con pruebas documentales que el Asegurado haya hecho gastos para recibir un diagnóstico de la enfermedad o padecimiento de que se trate, podrá solicitar al Asegurado el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el expediente médico o clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.

- c) Que previamente a la celebración del contrato, el Asegurado haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la enfermedad y/o padecimiento de que se trate.

1.31 Prestadores de servicios médicos y hospitalarios

Médicos, hospitales, farmacias, o unidades de servicios médicos (laboratorios clínicos, gabinetes clínicos, unidades de rehabilitación, entre otros), que cumplen con la norma oficial mexicana aplicable y que se encuentran profesional y legalmente autorizados para proporcionar sus servicios.

1.32 Reclamación o Solicitud de Servicios

Es el trámite que realiza el Asegurado ante la Aseguradora, para obtener los beneficios del Contrato de Seguro a consecuencia de una enfermedad o accidente amparado de acuerdo a las coberturas y límites de la Póliza, establecidas en las condiciones.

1.33 Recibo de Pago

Es el documento expedido por La Compañía, en el que se establece la Prima que deberá pagar el Contratante por el periodo de cobertura que en él se señala.

1.34 Red Médica

Conjunto de Prestadores de Servicios Médico y Hospitalarios que se ajustan a los límites y condiciones establecidas en la cobertura que, asociados por las características de acceso que les brinda el plan de protección contratado, ofrecen al Asegurado la opción de elegir libremente cuales de ellos son los adecuados para darle atención, ya sea su por su ubicación, especialidad, tipo de servicio, costos, etc.

1.35 Reembolso

Es la restitución de gastos procedentes, erogados previamente por el Asegurado a consecuencia de una enfermedad o accidente amparado de acuerdo a las coberturas y límites de la Póliza.

1.36 Salud

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social".

1.37 Solicitud

Documento que comprende la voluntad del Contratante y Asegurado para adquirir un seguro y expresa la protección solicitada e información para la evaluación del riesgo. Este documento es indispensable para la emisión de la Póliza y deberá ser llenado y firmado por el Contratante y Asegurado.

1.38 Solicitante Titular o Asegurado Titular

Persona Asegurada que firma como responsable de la veracidad de las respuestas contenidas en la solicitud de seguro.

1.39 Suma Asegurada

Límite máximo de responsabilidad de La Compañía por cada Evento cubierto, de acuerdo a lo estipulado en la Carátula de la Póliza que forma parte de este contrato, mientras éste se mantenga vigente en forma continua.

1.40 Territorio

Región donde el Asegurado está cubierto por la presente Póliza. Territorio Nacional denominado "Estados Unidos Mexicanos".

1.41 Tratamiento Médico

Conjunto de acciones y/o procedimientos que se emplean para curar o aliviar una enfermedad.

2. OBJETO DEL SEGURO

Nombre de la compañía, en adelante denominada La Compañía, se obliga a cubrir al Asegurado los beneficios especificados en la Descripción de cobertura (Sección 3), siempre y cuando ocurra el evento cubierto durante la vigencia de la Póliza y se cumpla con lo establecido en el numeral 4.

3. DESCRIPCION DE LA COBERTURA

Este producto ofrece al Asegurado dos coberturas:

- 1) Gastos Médicos Preventivos y
- 2) Gastos Médicos Correctivos

Objeto

Esta cobertura tiene como objeto brindar servicios periódicos de Gastos Médicos Preventivos y consultas de Gastos Médicos Correctivos, en territorio nacional especificados en las presentes Condiciones Generales a los que tienen derecho los Asegurados con el fin de preservar su salud o detectar oportunamente enfermedades cuyo diagnóstico y tratamiento precoz previenen una evolución indeseable y evitan un padecimiento mayor. Ajustándolos previamente a las limitaciones consignadas en el Contrato, siempre y cuando la Póliza se encuentre en vigor para ese Asegurado.

Los Gastos Médicos Correctivos, estudios de laboratorio y gabinete, Consultas o Exámenes Médicos cubiertos podrán realizarse con los Médicos o instituciones elegidos por el Asegurado o los mencionados en la relación que se muestra en el folleto explicativo de La Compañía.

Módulo	Edad	Consultas			Estudios de Laboratorio o Gabinete		
		Número	Suma Asegurada Máxima	Copagos	Concepto	Suma Asegurada Máxima	Copagos
Preventivo	0 a 17	3	4 SMDGVDF*	2 SMDGVDF*			
	18 a 40	2	4 SMDGVDF*	2 SMDGVDF*	a) Biometría Hemática b) Examen general de orina c) Química sanguínea de tres elementos.	8 SMDGVDF*	20%
	41 o más	2	4 SMDGVDF*	2 SMDGVDF*	Hombres: a) Examen General de Orina b) Química sanguínea de 5 elementos c) Biometría Hemática d) Antígeno prostático. Mujeres: a) Examen General de Orina b) Química sanguínea de 5 elementos c) Biometría Hemática d) Papanicolaou	20 SMDGVDF*	20%
Correctivo	Todas	3	- Primer Contacto 4 SMDGVDF* - Especialista 8 SMDGVDF*	2 SMDGVDF*	Los que el médico indique	20 SMDGVDF*	20%

(*) SMDGVDF, Salario Mínimo Diario General Vigente en el Distrito Federal

3.1 GASTOS MEDICOS PREVENTIVOS**GASTOS MEDICOS PREVENTIVOS CUBIERTOS:**

Mediante esta cobertura el Asegurado tendrá derecho, en cada año Póliza, a los siguientes beneficios de Gastos Médicos Preventivos:

1. Para Menores de 18 años de edad.

Tres Consultas

2. A partir de 18 años y 1 día antes de 41 años de edad.

Dos Consultas y los siguientes exámenes de laboratorio:

- a) Examen General de Orina
- b) Biometría Hemática y
- c) Química Sanguínea de tres elementos

3. A partir de 41 años de edad:

Dos Consultas y los siguientes exámenes de laboratorio:

Para varones:

- a) Examen General de Orina
- b) Química Sanguínea de 5 elementos
- c) Biometría Hemática
- d) Antígeno Prostático

Para mujeres:

- a) Examen General de Orina
- b) Química Sanguínea de 5 elementos

- c) Biometría Hemática
- d) Papanicolau

Para esta cobertura únicamente aplica el Copago según corresponda:

- a) En el caso de las **Consultas**, el Asegurado deberá asumir el Copago indicado en la carátula de la Póliza por cada una de las consultas que reciba.
- b) La Aseguradora pagará la cantidad en exceso del Copago hasta la Suma Asegurada Máxima por consulta, especificada en la carátula de la Póliza.
- c) Respecto a **Estudios de laboratorio o Gabinete**, el Asegurado deberá asumir el Copago indicado en la carátula de la Póliza por este concepto. Aplicando dicho porcentaje al valor de la(s) factura(s) de los servicios utilizados y hasta la Suma Asegurada Máxima de esta cobertura.

La Aseguradora pagará la cantidad en exceso del Copago hasta la Suma Asegurada Máxima por este concepto, especificada en la carátula de la Póliza.

GASTOS MEDICOS PREVENTIVOS NO CUBIERTOS

1. **No se cubre ninguna vacuna ni medicamento.**
2. **No se cubrirán Consultas ni exámenes de laboratorio y gabinete que no estén especificados en los puntos anteriores.**

3.2 GASTOS MEDICOS CORRECTIVOS

GASTOS MEDICOS CORRECTIVOS CUBIERTOS:

Se cubren, en cada año Póliza, tres Consultas con Médicos de Primer Contacto o Médicos especialistas, con excepción de las Consultas mencionadas en las exclusiones de esta cobertura.

También se cubrirán estudios de laboratorio y gabinete, excepto los estudios mencionados en las exclusiones de esta cobertura.

Estos beneficios se otorgan para todos los Asegurados, a partir de la fecha de alta en la Póliza.

Para esta cobertura únicamente aplica el Copago según corresponda:

- a) En el caso de las **Consultas**, de acuerdo al tipo de médico (Médicos de Primer Contacto o Médicos especialistas), el Asegurado deberá asumir el Copago indicado en la carátula de la Póliza por cada una de las consultas que reciba.
- b) La Aseguradora pagará la cantidad en exceso del Copago hasta la Suma Asegurada Máxima por consulta, especificada en la carátula de la Póliza.
- c) Respecto a **Estudios de laboratorio o gabinete**, el Asegurado deberá asumir el Copago indicado en la carátula de la Póliza por este concepto. Aplicando dicho porcentaje al valor de la(s) factura(s) de los servicios utilizados y hasta la Suma Asegurada Máxima de ésta cobertura.

La Aseguradora pagará la cantidad en exceso del Copago hasta la Suma Asegurada Máxima por este concepto, especificada en la carátula de la Póliza.

GASTOS MEDICOS CORRECTIVOS NO CUBIERTOS

1. **Consultas, estudios y tratamientos relacionados a las afecciones propias del embarazo, parto o puerperio, dentales, alveolares, gingivales, maxilofaciales y sus complicaciones. No se cubren las Consultas, estudios y tratamientos de carácter obstétricos o del control del embarazo.**
2. **Consultas, estudios o tratamientos con dietistas, ni de carácter estético.**
3. **Padecimientos preexistentes.**

4. SINIESTROS Y PAGO DE RECLAMACIONES

4.1 SINIESTROS

- a) Es obligación del Asegurado pagar en cada consulta, el monto equivalente al Copago correspondiente de acuerdo a lo señalado en la sección 3.1 y 3.2

- b) Los estudios de laboratorio y gabinete, correspondientes a gastos médicos correctivos, sólo serán autorizados en caso de que el Médico de primer contacto o especialista así lo considere, remitiéndose una nueva orden de atención.
- c) Es obligación del Asegurado pagar el monto equivalente al Copago indicado en la carátula de la Póliza sobre el valor de la(s) factura(s) de los estudios realizados.

4.2 PAGO DE RECLAMACIONES

- a) Es obligación del reclamante dar aviso por escrito a La Compañía, en el curso de los primeros **30** días naturales, de cualquier Reclamación que pueda ser motivo de reembolso.
- b) En toda reclamación, el reclamante deberá comprobar a La Compañía la realización del siniestro, y deberá presentar las formas de declaración que para tal efecto se le proporcionen, así como los comprobantes originales que cumplan con los requisitos fiscales vigentes al momento de efectuar los gastos, además de los documentos médicos y estudios relacionados con el evento reclamado. En caso de no cumplirse estos requisitos, La Compañía quedará liberada de cualquier obligación derivada de la correspondiente reclamación.
- c) La Compañía tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar a su costa cualquier hecho o situación de los cuales deriven para ella una obligación. La obstaculización por parte del Contratante, Asegurados o familiares del Asegurado, para que se lleve a cabo esa comprobación, liberará a La Compañía de cualquier obligación.
- d) La Compañía sólo reembolsará los honorarios de Médicos titulados legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión, así como los gastos realizados por Estudios de Laboratorio y Gabinete en empresas legalmente autorizadas.
- e) La Compañía reembolsará al Asegurado o a quien corresponda, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se reciban todas las pruebas requeridas para fundamentar la reclamación.

Para las reclamaciones de Gastos Médicos Correctivos o Gastos Médicos Preventivos, la cuantía del pago se determinará de la siguiente manera:

- a) Se sumarán todos los gastos médicos cubiertos, ajustándolos a los límites establecidos en el Contrato.
- b) A la cantidad resultante, se descontará la cantidad por concepto de Copago de acuerdo al porcentaje o Monto máximo establecido en la carátula de la Póliza, para cada concepto.
- c) El Copago así como los límites citados en el Contrato se aplicarán para cada evento cubierto.

5. CLAUSULAS GENERALES

5.1 Periodo de Pago de Beneficio

Las obligaciones del presente contrato cesarán al reclamarse el número de consultas amparadas en cada año Póliza, exámenes preventivos o al agotarse la Suma Asegurada, siempre y cuando la Póliza se encuentre vigente.

5.2 Modificaciones y Notificaciones

El Contrato de Seguro sólo podrá modificarse previo acuerdo entre el Contratante y **La Compañía**, siempre y cuando no implique cambios a las características o cobertura del producto básico estandarizado.

Estas modificaciones deberán constar por escrito y estar debidamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada por **La Compañía**, carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

Si el contenido del Contrato de Seguro o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Contratante o Solicitante Titular podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones (artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Cualquier reclamación o notificación relacionada con el presente contrato de seguro deberá hacerse a **La Compañía** por escrito, precisamente en su domicilio social, estando obligada a expedir constancia de la recepción. En caso de que la dirección de la oficina de **La Compañía**, llegase a ser diferente de la que conste en la Póliza expedida procederá conforme a lo señalado por el artículo 72 de la Ley sobre el Contrato de Seguro (La Compañía “deberá comunicar al Asegurado la nueva dirección en la República”).

5.3 Vigencia

Salvo pacto en contrario, la vigencia de este contrato será de un año, entrando en vigor desde la fecha que se estipula en la carátula de la Póliza.

5.4 Residencia

Sólo estarán protegidas bajo este seguro las personas que radiquen permanentemente y que su domicilio habitual sea dentro de la República Mexicana.

5.5 Red Médica

La relación de Proveedores con los que la Aseguradora tiene convenio, incluida en el Folleto Explicativo

La Compañía tendrá la obligación de poner a disposición del Asegurado la información en caso de que exista un cambio en la red de La Compañía.

5.6 Primas

La prima total de la Póliza es la suma de las primas de cada uno de los Asegurados correspondientes a las coberturas contratadas, de acuerdo con su lugar de residencia, sexo y edad alcanzada en la fecha de emisión.

En cada renovación la prima será calculada de acuerdo con el lugar de residencia y la edad alcanzada por cada uno de los Asegurados, aplicando las tarifas en vigor a esa fecha, registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El Contratante dispondrá de 30 días naturales (**periodo de gracia**) a partir de la fecha de inicio de vigencia para efectuar el pago de la prima.

En tanto la prima no sea liquidada no se tendrá derecho al pago directo, operando el pago únicamente vía reembolso.

Cualquier prima vencida y no pagada será deducida de cualquier reembolso.

Los pagos deberán efectuarse:

- En el domicilio de **La Compañía** contra la entrega del recibo expedido por la misma, o
- De acuerdo a los medios autorizados por **La Compañía** para este producto.

5.7 Revelación de Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a **La Compañía** que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito en un plazo que no excederá diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

5.8 Altas

Cualquier persona que cumpla los requisitos establecidos en la Póliza podrá ser incluida en la misma mediante solicitud del Contratante y aceptación de **La Compañía**, conforme a las pruebas de asegurabilidad que ésta establezca. Esta inclusión deberá ser reportada a **La Compañía** en los 30 días naturales siguientes a la fecha en que la persona se hizo elegible al plan.

Del mismo modo, si el Asegurado Titular contrae matrimonio, el cónyuge podrá quedar cubierto por la Póliza siempre que se dé aviso a La Compañía del hecho por escrito dentro de los 30 días naturales siguientes al matrimonio civil, y se aprueben la solicitud del seguro y cuestionario médico debidamente requisitados.

Una vez aceptada la inclusión del nuevo Asegurado, deberá efectuarse el pago de la prima correspondiente, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el punto 6 de Primas.

Los hijos de la pareja matrimonial o del concubinato nacidos durante la vigencia de la presente Póliza quedarán cubiertos desde su fecha de nacimiento hasta la fecha de vencimiento de la misma, siempre y cuando se haya notificado a **La Compañía** a más tardar en los 30 días naturales siguientes al nacimiento y se realice el pago de la prima correspondiente, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el punto 5.6 de Primas.

5.9 Bajas

Causarán Baja de esta Póliza las personas que hayan dejado de ser Dependientes Económicos del Solicitante Titular. Los beneficios del seguro para estas personas cesarán desde el momento en que pierdan esa condición.

5.10 Ajustes

En caso de Altas de Dependientes, **La Compañía** cobrará al Contratante una prima calculada proporcionalmente desde la fecha del movimiento hasta el vencimiento de la Póliza y emitirá el recibo correspondiente.

En el caso de Bajas de Dependientes, se procederá en forma similar, devolviéndose al Contratante el 60% de la prima no devengada.

5.11 Renovación

Este Contrato se considerará renovado por periodos de un año, si dentro de los últimos 30 días naturales de vigencia de cada periodo, el Contratante no da aviso por escrito o por cualquier otro medio pactado con la Compañía de su voluntad de no renovarlo.

El pago de prima acreditada mediante el recibo, extendido en las formas usuales de **La Compañía**, se tendrá como prueba suficiente de tal renovación.

La Compañía acuerda que a ningún Asegurado se le podrá negar la renovación de su Póliza debido a una mala experiencia de reclamación de siniestros. Dado lo anterior, los Asegurados de este Contrato de Seguro cuentan con garantía de renovación vitalicia, siempre y cuando no exista dolo o mala fe de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 5.16. Omisiones o Inexactas Declaraciones de la sección 5. Cláusulas Generales de este documento.

La primera y las ulteriores renovaciones sucesivas que tenga este Contrato de seguro se sujetarán a las condiciones de cobertura y primas que **La Compañía** tenga registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la fecha de expedición de la Póliza de renovación respectiva.

Por esta cláusula, **La Compañía** se obliga a otorgar al Asegurado la renovación de su Contrato en forma automática en las condiciones que prevalezcan para la nueva vigencia. En cada renovación la prima que deberá pagarse en términos de la cláusula respectiva, se aplicará de acuerdo a la edad, sexo y lugar de residencia del Asegurado. El incremento que se efectuará para cada renovación será el que corresponda, conforme a lo establecido en la nota técnica registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

5.12 Prescripción

Todas las acciones que se deriven del presente contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley, que establece lo siguiente: "El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización".

La prescripción se interrumpirá no solo por causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por las causas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. La suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones conforme a lo dispuesto por el artículo 50 BIS de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

5.13 Moneda

Todos los pagos relativos a este contrato ya sean por parte del Contratante o de **La Compañía**, se efectuarán en moneda nacional conforme a la ley monetaria vigente en el momento de los mismos.

5.14 Forma de Pago

Este producto se operará solo con forma de pago anual.

5.15 Lugar de Pago

Los pagos deberán efectuarse:

- En el domicilio de **La Compañía** contra la entrega del recibo expedido por la misma, o
- De acuerdo a los medios autorizados por **La Compañía** para este producto, los cuales deberán hacerse del conocimiento del asegurado al momento de la contratación.

5.16 Omisiones o Inexactas Declaraciones

El Contratante y los Asegurados están obligados a declarar por escrito a La Compañía, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del contrato.

La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere el párrafo anterior, facultará a La Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato, aunque no hayan influido en la ocurrencia del siniestro.

5.17 Competencia

En las consultas y reclamaciones derivadas de un contrato de seguro de salud, las aseguradoras deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y, en lo conducente, al Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1996.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta o La Compañía proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

5.18 Edad

- a) La Compañía aceptará el ingreso a la Póliza a personas desde el primer día de nacidas hasta los 64 años. En los casos de renovación la Póliza podrá ser renovada de acuerdo a las cláusulas de Renovación, Altas, Bajas para los Asegurados incluidos en ella y podrá efectuarse mientras viva el Asegurado y se pague la prima vigente al momento de la Renovación.
- b) Si a consecuencia de inexacta declaración, la edad del Asegurado, al tiempo de la celebración o en su caso de la renovación del contrato de seguro, hubiere estado fuera de los límites fijados, los beneficios de la presente Póliza quedarán rescindidos para el Asegurado y La Compañía reintegrará al Contratante el 50% de la parte de la prima correspondiente a ese Asegurado.
- c) Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la declaración de la edad del Asegurado, y la prima pagada fuese inferior a la que correspondiera realmente, la responsabilidad de La Compañía se reducirá en la proporción que exista entre la prima pagada y la prima para la edad real en la fecha de celebración del contrato, siempre y cuando la edad se encuentre dentro de los límites establecidos. Si fuese mayor se devolverá la prima pagada en exceso.
- d) La Compañía se reserva el derecho de exigir, en cualquier momento, la comprobación de la fecha de nacimiento de los Asegurados y una vez comprobada, La Compañía deberá anotarla en la propia Póliza y extenderá el comprobante de tal hecho al Asegurado y no tendrá derecho alguno para exigir nuevas pruebas sobre la edad.

5.19 Servicio de Pago Directo

En el caso de que el Asegurado requiera de atención de la Red de Prestadores de Servicios de Salud, podrá hacer uso del Servicio de Pago Directo en el que, previa verificación de La Compañía respecto a la procedencia del caso, efectuará el pago de las Consultas, Exámenes Médicos y Estudios de Laboratorio y Gabinete que correspondan de acuerdo al lugar de residencia, edad y sexo del Asegurado, especificado en las presentes coberturas, quedando a cargo del Asegurado los gastos no cubiertos, así como el Copago que correspondan.

El Servicio de Pago Directo estará sujeto a la oportunidad y viabilidad por parte de La Compañía para verificar la situación de procedencia del caso y a la suficiencia de su red.

Durante el periodo de gracia de 30 días naturales para el pago del recibo no se otorgará el Servicio de Pago Directo si la Póliza no ha sido pagada operando el pago únicamente vía reembolso.

5.20 Sistema de Pago por Reembolso

Se cubrirá el costo de las Consultas Médicas y de los estudios de laboratorio y gabinete cubiertos, menos el monto equivalente al Copago para esta cobertura, especificados en la carátula de la Póliza.

5.21 Interés Moratorio

En el caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Ley sobre el Contrato de Seguro Artículo 71.- "El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio."

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Artículo 276.- "Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. ...

III ...

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

..."

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el producto de seguros denominado _____ quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día ___ de _____ de _____, con el número _____".

"Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía a los teléfonos-----, o visite www.-----; o bien comunicarse a CONDUSEF al teléfono (55) 5448 7000 en el D.F. y del interior de la República al 01 800 999 8080 o visite la página www.condusef.gob.mx."

Logotipo

Seguro Individual/Familiar de Salud

Solicitud No. _____

Fecha _____

I. DATOS DEL CONTRATANTE

Nombre o Razón Social					
RFC			CURP (personas físicas)		
Relación con el Solicitante				Forma de Pago: ANUAL	
Domicilio					
No. Exterior e Interior		Código Postal		Colonia	
Delegación			Ciudad		Estado
Teléfono domicilio			E-mail		
Si desea que la correspondencia relacionada a este seguro se entregue en domicilio diferente al del Contratante, favor de indicar.					
Domicilio de correspondencia				Entre qué calles	
Colonia		Ciudad	Estado	Código Postal	Teléfono oficina
Horario de entrega					

II. DATOS DE LAS PERSONAS A ASEGURAR

Parentesco	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	Estado Civil	Género (M/F)	Ciudad donde Reside	Peso (Kg.)	Estatura (Mts)
Titular									
Cónyuge									
Hijo 1									
Hijo 2									
Hijo 3									
Hijo 4									

Considerando únicamente los últimos 5 años, responda para cada una de las personas a asegurar marcando con X en caso de que su respuesta sea afirmativa, especificando el nombre de la enfermedad, lesiones, estudios, tratamientos anteriores y actuales, la fecha en la que la sufrió y la duración que ha tenido. En caso de que requiera más espacio, utilice el respaldo de este formato indicando el número de pregunta y el Parentesco de la tabla anterior.

Hábitos Personales	Especificar	Titular	Cónyuge	Hijo 1	Hijo 2	Hijo 3	Hijo 4
1. ¿Consumo bebidas alcohólicas? (No. de copas y frecuencia)							
2. ¿Fuma o ha fumado (No. de cigarrillos al día)?							
3. ¿Visita al Odontólogo por lo menos una vez al año?							
4. ¿Practica algún deporte? (Deporte y frecuencia)							
Estado de Salud							
5. ¿Padece o ha padecido de problemas neurológicos como epilepsia o migraña entre otros?							
6. ¿Padece diabetes?							
7. ¿Padece o ha padecido de enfermedades cardíacas o presión arterial alta?							
8. ¿Padece o ha padecido de problemas ginecológicos como fibrosis o miomas entre otros?							
9. ¿Padece o ha padecido de enfermedades del hígado como hepatitis B/C o cirrosis entre otras?							
10. ¿Padece o ha padecido de la columna vertebral como escoliosis o hernias discales entre otras?							
11. ¿Padece o ha padecido del riñón y/o del sistema urinario como cálculos entre otros?							
12. ¿Padece o ha padecido de enfermedades pulmonares como asma, bronquitis o neumonía entre otras?							
13. ¿Padece o ha padecido de problemas gástricos como colitis, gastritis o úlcera gástrica entre otros?							
14. ¿Padece o ha padecido de deformaciones en las articulaciones o artritis?							
15. ¿Tiene algún tipo de discapacidad?							
16. ¿Padece o ha padecido de niveles altos de colesterol, triglicéridos o lípidos?							
17. ¿Tiene o ha tenido algún tumor maligno o cáncer?							
18. ¿Padece alguna enfermedad o padecimiento diferente a los mencionados anteriormente (hospitalizaciones u otros padecimientos previos o cirugías pendientes)?							
19. ¿Usa o necesita lentes de graduación?							

III. EXCLUSIVO PARA MUJERES

Parentesco	¿Esta actualmente embarazada?	Meses de gestación	¿Ha tenido alguna complicación?

IV. OTROS SEGUROS

Parentesco	Tipo de Seguro	Compañía	¿Presentó reclamaciones?	Fin de vigencia

DECLARACION DEL ASEGURADO

De acuerdo a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, he declarado todos los hechos importantes en relación a las preguntas de esta solicitud como los conozco o debiera conocer a la fecha de firmar, informado de que las falsas o inexactas declaraciones u omisiones de tales hechos podrían dar lugar a la cancelación de la póliza y en consecuencia a la pérdida de los derechos de los Beneficiarios.

Autorizo a los médicos, hospitales, sanatorios, clínicas y demás prestadores de servicios médicos que correspondan, para que en caso de ser necesario proporcionen a la compañía aseguradora toda la información relacionada con mi estado de salud.

Asimismo, autorizamos a las Compañías de Seguros a las que previamente hemos solicitado pólizas para que proporcionen a _____, la información de su conocimiento y que a su vez _____, proporcione a cualquier otra empresa del ramo la información que se derive de esta solicitud y de otras que sean de su conocimiento, a efecto de que pueda evaluar cualquier propuesta de contratación de seguro. Esta información puede ser requerida en cualquier momento que la Compañía lo considere oportuno.

He leído de conformidad las advertencias y declaraciones inscritas en esta solicitud.

_____, a _____ de _____ de _____

Firma del Contratante

Firma del Asegurado Titular
(En caso de que sea distinto al Contratante)

En este espacio se deben incluir los datos de la Unidad Especializada de la Entidad Financiera y los datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (página electrónica y el teléfono 01800)

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la Institución de seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el producto de seguros denominado _____ quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día __ de _____ de _____, con el número _____”.

Logotipo

FECHA DE SOLICITUD		

SOLICITUD DE REEMBOLSO PARA EL PRODUCTO BÁSICO

Tipo de Gasto Reclamado: Preventivo Correctivo (Accidente o Enfermedad)

DATOS DEL ASEGURADO AFECTADO

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre	
Fecha de Nacimiento	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> AÑO	Nacionalidad	Fecha de Alta en esta póliza <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> AÑO		
Ocupación	Ciudad y Estado		TELEFONO		
¿Tiene o ha tenido alguna cobertura de gastos médicos o programa de Salud con otra compañía <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO					
En caso afirmativo, por favor indique con que compañía				No. de Póliza	

DATOS DEL EVENTO

En caso de que el gasto sea correctivo (accidente o enfermedad) Fecha de inicio DIA MES AÑO

¿Cuál fue el accidente o enfermedad? _____

¿Se realizaron estudios de laboratorio o gabinete? SI NO

En caso afirmativo, favor de anexar los resultados y especificar cuáles son:

DATOS DEL (LOS) MÉDICO(S) QUE LO HA(N) ATENDIDO

Nombre del Médico Tratante	Cédula Profesional
Teléfono consultorio	Especialidad
	Cédula Especialidad

DETALLE DE GASTOS RECLAMADOS

Consulta		No. de Recibo		Cantidad	
No. de Recibo	Cantidad	No. de Recibo	Cantidad		
Estudios de Laboratorio		No. de Factura		Cantidad	
No. de Factura	Cantidad	No. de Factura	Cantidad		

Lugar y Fecha: _____

Nombre y Firma del Titular

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el producto de seguros denominado _____ quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día __ de _____ de _____ con el número _____".

Logo tipo

FECHA DE SOLICITUD		

INFORME MÉDICO			
DEBE SER LLENADO POR EL MÉDICO TRATANTE			
Apellido Pate mo	Apellido Mate mo	Nombre	No. De Póliza
<input type="checkbox"/> Preventivo	<input type="checkbox"/> Correctivo (Accidente o enfermedad)	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Edad	Sexo	Causa de Reclamación	Solicitud de Exámenes Preventivos
Antecedentes Personales Patológicos			
PADECIMIENTO ACTUAL (En caso de accidente o enfermedad)			
Principales Signos y Síntomas			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> DIA MES AÑO Fecha de Inicio
Estudios que se recomiendan practicar			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> DIA MES AÑO Fecha de Inicio
Tipo de Padecimiento:	<input type="checkbox"/> Congénito	<input type="checkbox"/> Adquirido	<input type="checkbox"/> Agudo <input type="checkbox"/> Crónico
¿Se le ha relacionado con algún otro padecimiento, enfermedad o accidente?			<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
¿Cuál?			
Resultado de exploración física y de los estudios realizados			
Estudios que se recomienda practicar			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> DIA MES AÑO Fecha de Inicio
Observaciones Generales			
DATOS GENERALES DEL MÉDICO TRATANTE			
Apellido Pate mo	Apellido Mate mo	Nombre	Teléfono
Especialidad	R.F.C.	Celular	
Cédula de Especialidad o Certificación		E-mail	
No. De Proveedor			

Nota: La información asentada en este documento es proporcionada conforme a la evaluación médica que he brindado al paciente y conforme al conocimiento y los estudios médicos que he realizado solicitado bajo mi responsabilidad, asimismo por las referencias de propio paciente o de sus familiares.

 Lugar y Fecha

 Firma del Médico Tratante

ANEXO 4.7.1-e.

**MODELO DE CONTRATO DE ADHESIÓN Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL
DEL PRODUCTO BÁSICO ESTANDARIZADO DE SEGUROS PARA LA COBERTURA
DE SALUD DENTAL, EN LA OPERACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES**

SEGURO BÁSICO ESTANDARIZADO DE SALUD DENTAL

Características de la Cobertura**Tipo de seguro**

Seguro Dental Familiar para mínimo tres personas

Especificaciones

Copago 20% Del gasto total por servicio

Deducible Anual \$100 Una vez por año póliza, al utilizar la póliza por primera vez.

Cobertura

- **Mayores de 13 años (De 14 años cumplidos o mayores).**
- **Menores de 14 años (De 0 años a 1 día antes de cumplir 14 años)**
- **Beneficio:**

Se amparan en el lapso de un año los tratamientos dentales que a continuación se describen:

Módulo	Paciente Adulto	Número de Servicios al año Póliza	Suma Asegurada Máxima por Servicio (Mayores de 13 años)	Suma Asegurada Máxima por Servicio (Menores de 14 años)
Preventivo	Consulta oral detallada y extensiva Diagnóstico Plan de Tratamiento	1	No se cubre por reembolso	No se cubre por reembolso
	Profilaxis Instrucción Nutricional para el control de las enfermedades dentales	1	\$176	\$120
	Aplicación tópica de flúor (Únicamente para menores de 14 años)	1	No aplica	\$112
	Radiografías	4	\$32 c/u	\$32 c/u
Correctivo	Amalgama simple (una superficie de diente posterior) o compuesta (más de una superficie de diente posterior, aun cuando no exista comunicación entre si)	4 en la combinación de amalgamas y resinas	\$240 c/u	\$240 c/u
	Resina simple (una superficie de diente anterior) o compuesta (más de una superficie de diente anterior, aun cuando no exista comunicación entre si)		\$252 c/u	\$252 c/u
	Extracción Simple	2	\$320 c/u	\$200 c/u
	Incisión y drenaje de absceso intraoral, involucra incisión a través de la mucosa (únicamente para mayores de 13 años)	1	\$400	No aplica

Forma de otorgar la cobertura:

A través de la red o vía reembolso

Edades de Aceptación

Sin restricciones

Forma de Pago

Anual

Periodo de Gracia para Pago de Prima

30 días

Temporalidad

Un año Renovable

Tarifa

Cada compañía definirá la tarifa total por edades y género o única, y estado de la República.

Conductos de Venta

Se podrá realizar por cualquier conducto que la aseguradora tenga autorizado.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el producto de seguros denominado _____ quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día ___ de _____ de _____, con el número _____”.

INDICE**CONDICIONES GENERALES****1. DEFINICIONES**

- 1.1 AMALGAMAS
- 1.2 AMALGAMA Y RESINA COMPUESTA
- 1.3 AMALGAMA Y RESINA SIMPLES
- 1.4 ASEGURADO
- 1.5 BENEFICIARIO
- 1.6 COBERTURA
- 1.7 LA COMPAÑIA
- 1.8 CONSULTA
- 1.9 CONTRATANTE
- 1.10 CONTRATO DE SEGURO
- 1.11 COPAGO
- 1.12 CREDENCIAL
- 1.13 DEPENDIENTES ECONOMICOS
- 1.14 DEDUCIBLE
- 1.15 DIAGNOSTICO
- 1.16 EDAD
- 1.17 ENFERMEDAD O PADECIMIENTO
- 1.18 EXCLUSIONES
- 1.19 EXPEDIENTE MEDICO
- 1.20 EXTRACCION
- 1.21 FECHA DE GASTO
- 1.22 FECHA DE INGRESO A LA ASEGURADORA
- 1.23 FECHA DE INICIO DE COBERTURA
- 1.24 FECHA DE INICIO DE VIGENCIA
- 1.25 FECHA DE TERMINO DE VIGENCIA
- 1.26 FECHA DE PRIMER GASTO
- 1.27 GASTO MEDICO
- 1.28 GASTOS DENTALES U ODONTOLOGICOS MEDICOS CORRECTIVOS
- 1.29 GASTOS DENTALES PREVENTIVOS
- 1.30 HONORARIOS DENTALES U ODONTOLOGICOS
- 1.31 LUGAR DE RESIDENCIA
- 1.32 DENTISTA U ODONTOLOGO/ESPECIALISTA
- 1.33 PAGO DIRECTO
- 1.34 PERIODO DE BENEFICIO
- 1.35 PERIODO DE GRACIA
- 1.36 PLAN
- 1.37 POLIZA
- 1.38 PROFILAXIS
- 1.39 PROTESIS
- 1.40 RADICECTOMIA
- 1.41 RADIOGRAFIA
- 1.42 RADIOGRAFIA DE ALETA DE MORDIDA
- 1.43 RADIOGRAFIA OCLUSAL
- 1.44 RADIOGRAFIA PERIAPICAL
- 1.45 RECLAMACION O SOLICITUD DE SERVICIOS

- 1.46 RECIBO DE PAGO
- 1.47 RED MEDICA DENTAL
- 1.48 REEMBOLSO
- 1.49 SALUD
- 1.50 SOLICITUD
- 1.51 SOLICITANTE TITULAR O ASEGURADO TITULAR
- 1.52 SUMA ASEGURADA O LIMITE ANUAL
- 1.53 TABULADOR DE HONORARIOS MEDICOS
- 1.54 TERRITORIO
- 1.55 TRATAMIENTO DENTAL U ODONTOLOGICO
- 1.56 URGENCIA DENTAL U ODONTOLOGICA
- 2. OBJETO DEL SEGURO
- 3. ALCANCE DE LA COBERTURA
- 4. EXCLUSIONES
- 5. CLAUSULAS GENERALES
 - 5.1 PERIODO DE PAGO DE BENEFICIO
 - 5.2 MODIFICACIONES Y NOTIFICACIONES
 - 5.3 VIGENCIA
 - 5.4 RESIDENCIA
 - 5.5 PRIMAS
 - 5.6 REVELACION DE COMISIONES
 - 5.7 ALTAS
 - 5.8 BAJAS
 - 5.9 AJUSTES
 - 5.10 RENOVACION
 - 5.11 PRESCRIPCION
 - 5.12 MONEDA
 - 5.13 FORMA DE PAGO
 - 5.14 LUGAR DE PAGO
 - 5.15 OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES
 - 5.16 COMPETENCIA
 - 5.17 INTERES MORATORIO
 - 5.18 TERMINACION
 - 5.19 CAMBIOS DE LA RED ODONTOLOGICA
- 6. PAGO DE RECLAMACIONES
 - A) SERVICIO DE PAGO DIRECTO
 - B) SISTEMA DE PAGO POR REEMBOLSO

CONDICIONES GENERALES

1. Definiciones

Para efectos del siguiente contrato se considerarán las siguientes definiciones.

1.1 Amalgamas

Aleación de 2 o más materiales que se emplea para llenar cavidades dentales.

1.2 Amalgama y resina compuesta

Restauraciones que abarcan dos superficies del diente.

1.3 Amalgama y resina simples

Restauraciones que abarcan una sola cara del diente.

1.4 Asegurado

Persona expuesta a cualquier evento cubierto por esta Póliza con derecho a los beneficios de la misma.

1.5 Beneficiario

Persona o personas designadas en la Póliza por el Asegurado Titular o Contratante para recibir el beneficio del seguro.

1.6 Cobertura

Es el conjunto de servicios odontológicos amparados por la presente póliza, dirigidos a prevenir enfermedades dentales, así como a la promoción, fomento, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud bucal de los asegurados, los cuales son proporcionados por la Aseguradora mediante recursos propios o contratados con terceros prestadores, o una combinación de ambos.

1.7 La Compañía

Nombre con el cual se designará a la aseguradora en este documento, la cual está constituida de acuerdo a las leyes mexicanas aplicables a la materia, y que asume el riesgo amparado por la póliza.

1.8 Consulta

Relación Dentista u Odontólogo-paciente con el propósito de valorar el estado de salud del paciente.

1.9 Contratante

Persona física o moral, que ha solicitado la celebración del contrato para sí o para terceras personas y que además se compromete a realizar el pago de las primas.

1.10 Contrato de Seguro

Documento donde se establecen los términos y condiciones celebradas entre el Contratante y La Compañía, así como los derechos y obligaciones de las partes. Este documento está integrado por las Condiciones Generales, la carátula de la Póliza, la Solicitud de Seguro y Endosos que se agreguen, los cuales constituyen prueba del Contrato de Seguro.

Este Contrato de Seguro está constituido por:

- a) Las declaraciones del Solicitante Titular proporcionadas por escrito en la solicitud del seguro.
- b) La Póliza.
- c) Las cláusulas adicionales o endosos, los cuales son documentos que modifican o condicionan en cualquier sentido los alcances del contrato, sin que lo anterior se refiera a modificar el texto de las condiciones generales
- d) Las Condiciones Generales.
- e) Cualquier otro documento que hubiera sido materia para la celebración del mismo.
- f) La relación de Proveedores con los que la Aseguradora tiene convenio, incluida en el Folleto Explicativo.

1.11 Copago

Cantidad a cargo del Asegurado, correspondiente a un porcentaje de los gastos cubiertos. Dicha cantidad queda indicada en la carátula de la Póliza para los Gastos Dentales u Odontológicos Correctivos y Preventivos.

1.12 Credencial

Tarjeta de Identificación que acredita a cada Asegurado de la presente póliza como tal, ante la Red de Dentistas u Odontólogos.

1.13 Dependientes Económicos

Cónyuge o Concubina(rio) e hijos del Asegurado Titular, que no cuenten con remuneración alguna e ingresos propios.

1.14 Deducible

Cantidad fija a cargo del Asegurado correspondiente a los primeros gastos cubiertos. Dicha cantidad queda indicada en la carátula de la póliza y será aplicable sólo para la primera vez que utilice la póliza durante su vigencia.

1.15 Diagnóstico

Conclusión del estado de la salud basado en la naturaleza y evolución de la enfermedad o lesión de un paciente, así como la valoración de sus síntomas y signos, con el apoyo de radiografías.

1.16 Edad

La edad cronológica que tiene el Asegurado en una fecha determinada.

1.17 Enfermedad o padecimiento

Es la alteración en la salud dental del Asegurado, diagnosticada por un Dentista u Odontólogo calificado para emitir el diagnóstico correspondiente y legalmente autorizado.

1.18 Exclusiones

Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubierta por la póliza y que se encuentre expresamente indicado en la misma.

1.19 Expediente Médico

Es la descripción detallada y ordenada de los datos relativos a la salud del Asegurado, el cual está integrado por los formatos de aviso de accidente o enfermedad y el informe médico establecido por la Aseguradora. Asimismo conformarán dicho expediente médico los documentos escritos, gráficos, imagenológicos o de cualquier otra índole, suscritos por cualquier profesional de la salud.

1.20 Extracción

Es el procedimiento que consiste en quitar una pieza dentaria natural, ya sea temporal o permanente.

1.21 Fecha de Gasto

Momento en que se recibe o genera un servicio cubierto, independientemente de la fecha en que se pague al proveedor dicho servicio.

1.22 Fecha de Ingreso a la Aseguradora

Es la fecha más antigua, demostrable mediante documentos emitidos por La Compañía, (pólizas, endosos o recibos) en la que el Asegurado fue integrado como Asegurado mediante un Contrato de Seguros que opera a nombre de la compañía, a partir de la cual ha mantenido su cobertura en forma ininterrumpida.

1.23 Fecha de Inicio de Cobertura

Es la fecha a partir de la cual cada uno de los Asegurados cuenta con la protección ofrecida en este Contrato de Seguro.

1.24 Fecha de Inicio de Vigencia

Es la fecha a partir de la cual el Contrato de Seguro entra en vigor.

1.25 Fecha de Término de Vigencia

Fecha en la cual concluye la protección de este Contrato de Seguro, de conformidad con lo estipulado en la carátula.

1.26 Fecha de Primer Gasto

Momento en que se realizó el primer gasto relacionado con el accidente o la enfermedad.

1.27 Gasto Médico

El que realiza una persona para la atención médica y/u hospitalaria de su persona o alguno de sus dependientes económicos directos.

1.28 Gastos Dentales u Odontológicos Médicos Correctivos

Son los gastos que realiza el Asegurado, consecuencia de un accidente o una enfermedad, y que haya sido diagnosticada, que tiene como objetivo restaurar su estado de salud dental y evitar complicaciones posteriores.

Gastos que se realizan por tratamientos dentales u odontológicos y radiografías a los que tiene derecho el Asegurado y que se especifican en las presentes Condiciones Generales.

1.29 Gastos Dentales Preventivos

Consultas, Exámenes Médicos y/o radiografías periódicos, especificados en las presentes Condiciones Generales a los que tiene derecho el Asegurado con el fin de corroborar y mantener el estado de salud dental.

1.30 Honorarios dentales u odontológicos

Retribución económica que obtiene el Dentista u Odontólogo legalmente autorizado para los servicios que presta a los Asegurados de acuerdo a las coberturas y límites de la póliza.

1.31 Lugar de residencia

Lugar donde el Asegurado radica permanentemente, domicilio habitual. Sólo estarán protegidas bajo este seguro las personas que radiquen permanentemente y que su domicilio habitual sea dentro de la República Mexicana.

1.32 Dentista u Odontólogo/Especialista

Es la persona con estudios profesionales en Odontología, titulado y con cédula profesional legalmente autorizado para ejercer su profesión en Territorio Nacional.

1.33 Pago Directo

Es el pago que realiza directamente la Aseguradora al Dentista u Odontólogo, con el cual ha celebrado un convenio, por la atención dental u odontológica a los Asegurados.

1.34 Periodo de beneficio

Es el tiempo máximo para erogar los gastos médicos de los padecimientos amparados, de acuerdo con las condiciones del contrato.

1.35 Periodo de Gracia

Plazo posterior al vencimiento de la prima, que la Compañía otorga al Contratante para cubrir el monto de la misma, dentro del cual se otorga protección por el presente Contrato de Seguro.

1.36 Plan

Conjunto de características específicas del Contrato de Seguro.

1.37 Póliza

Conjunto de documentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes involucradas por la transferencia del riesgo de financiar un gasto médico, así como los términos y condiciones específicos que se seguirán en este proceso y que en general se componen de:

- a) **Carátula de Póliza.-** Documento escrito que identifica claramente al emisor del documento y en el que señala:
 - 1 Nombres y firmas de los representantes de la Compañía
 - 2 Nombre y domicilio del Contratante
 - 3 La designación de las personas aseguradas
 - 4 La naturaleza de los riesgos transferidos
 - 5 Fecha de inicio y fin de la vigencia
 - 6 Lista de Endosos incluidos
 - 7 El monto de límites directos sobre la transferencia del riesgo tales como Deducibles, Copagos, y cualquier otra condición que sea necesaria para la claridad de los términos asumidos
 - 8 Cobertura Contratada
 - 9 Prima del seguro
 - 10 Montos de suma asegurada o tipo de plan
- b) **Condiciones Generales.-** Conjunto de cláusulas donde se establecen la descripción jurídica de las condiciones de cobertura, y que señalan detalladamente los términos y características que tiene la transferencia del riesgo, las obligaciones y derechos que cada parte tiene de acuerdo con las disposiciones legales y cuando es el caso por las convenidas lícitamente por los participantes para la correcta aplicación del contrato.
- c) **Endosos.-** Documentos generados por La Compañía, previo acuerdo entre las partes, que al adicionarse a las condiciones generales, modifican alguno de los elementos contractuales, y que tienen por objeto señalar una característica específica, que por el tipo de riesgo, el tipo de transferencia o la administración del contrato, es necesario diferenciar de lo establecido en los documentos generales para su adecuada aplicación.

Lo señalado por estos documentos prevalecerá sobre las condiciones generales en todo aquello que se contraponga.

1.38 Profilaxis

Retiro mecánico de cálculos dentarios y placa dentobacteriana de las superficies visibles de los dientes (Limpieza dental).

1.39 Prótesis

Sustitución de una parte del esqueleto o de un órgano por una pieza o implante especial, que reproduce total o parcialmente lo que ha de sustituir.

1.40 Radicectomía

Procedimiento quirúrgico para la eliminación de las raíces de un órgano dentario.

1.41 Radiografía

Examen diagnóstico realizado con Rayos X para obtener imágenes internas del diente y de los tejidos circundantes.

1.42 Radiografía de Aleta de Mordida

Radiografía para el examen interproximal donde aparecen dientes superiores e inferiores.

1.43 Radiografía Oclusal

Radiografía para el examen de áreas amplias del maxilar superior o la mandíbula.

1.44 Radiografía periapical

Radiografía para el examen de la pieza dental completa y las estructuras circundantes.

1.45 Reclamación o Solicitud de Servicios

Es el trámite que realiza el Asegurado ante la Aseguradora, para obtener los beneficios del Contrato de Seguro a consecuencia de una enfermedad o accidente amparado de acuerdo a las coberturas y límites de la Póliza, establecidas en las condiciones.

1.46 Recibo de Pago

Es el documento expedido por La Compañía en el que se establece la Prima que deberá pagar el Contratante por el periodo de cobertura que en él se señala.

1.47 Red Médica Dental

Conjunto de Dentistas u Odontólogos que se ajustan a los límites y condiciones establecidas en la cobertura, que asociados por las características de acceso que les brinda el plan de protección contratado, ofrecen al asegurado la opción de elegir libremente cuáles de ellos son los adecuados para darle atención, ya sea por su ubicación, especialidad, tipo de servicio, costos, etc.

1.48 Reembolso

Es la restitución de gastos procedentes, erogados previamente por el Asegurado a consecuencia de una enfermedad o accidente amparado de acuerdo a las coberturas y límites de la Póliza.

1.49 Salud

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social".

1.50 Solicitud

Documento que comprende la voluntad del Contratante y Asegurado para adquirir un seguro y expresa la protección solicitada e información para la evaluación del riesgo. Este documento es indispensable para la emisión de la Póliza y deberá ser llenado y firmado por el Contratante y Asegurado.

1.51 Solicitante Titular o Asegurado Titular

Persona Asegurada que firma como responsable de la veracidad de las respuestas contenidas en la solicitud de seguro.

1.52 Suma Asegurada o Límite Anual

Límite máximo de responsabilidad de La Compañía por cada Evento cubierto, de acuerdo a lo estipulado en la Carátula de la Póliza que forma parte de este contrato, mientras éste se mantenga vigente en forma continua.

1.53 Tabulador de Honorarios Médicos

Relación de procedimientos médicos y quirúrgicos, en el cual se especifica el monto máximo a pagar por la Aseguradora por cada uno de éstos.

1.54 Territorio

Región donde el Asegurado está cubierto por la presente Póliza. Territorio Nacional denominado "Estados Unidos Mexicanos".

1.55 Tratamiento Dental u Odontológico

Intervenciones que realiza el Dentista u Odontólogo de acuerdo con el Asegurado con la finalidad de prevenir, limitar y/o rehabilitar las enfermedades o trastornos de la cavidad bucal del Asegurado.

1.56 Urgencia Dental u Odontológica

Implica una enfermedad o lesión imprevista, súbita, fortuita que pone en peligro la vida, un órgano o una función y exige atención médica inmediata.

2. Objeto del Seguro

Esta cobertura tiene como objeto brindar servicios periódicos de Gastos Dentales u Odontológicos preventivos y correctivos, de acuerdo al número de servicios contratados en territorio nacional especificados en las presentes Condiciones Generales a los que tienen derecho los Asegurados con el fin de preservar su salud dental o detectar oportunamente enfermedades cuyo diagnóstico y tratamiento precoz previenen una evolución indeseable y evitan un padecimiento mayor. Ajustándolos previamente a las limitaciones consignadas en el Contrato de Seguro, siempre y cuando los gastos sean erogados dentro de la República Mexicana y la póliza se encuentre en vigor para ese Asegurado.

3. Alcance de la Cobertura

De acuerdo a las coberturas, plan y límites de suma asegurada contratadas, La Compañía cubrirá al Asegurado, en cada año póliza, los Gastos Dentales u Odontológicos por los tratamientos que a continuación se describen:

DEDUCIBLE: Una vez por año póliza, más el copago por cada tratamiento realizado.				
Módulo	Paciente Adulto	Número de Servicios al año Póliza	Suma Asegurada Máxima por Servicio (Mayores de 13 años)	Suma Asegurada Máxima por Servicio (Menores de 14 años)
Preventivo	Consulta oral detallada y extensiva Diagnóstico Plan de Tratamiento	1	No se cubre por reembolso	No se cubre por reembolso
	Profilaxis Instrucción Nutricional para el control de las enfermedades dentales	1	\$176	\$120
	Aplicación tópica de flúor (Únicamente para menores de 14 años)	1	No aplica	\$112
	Radiografías	4	\$32 c/u	\$32 c/u
Correctivo	Amalgama simple (una superficie de diente posterior) o compuesta (más de una superficie de diente posterior, aún cuando no exista comunicación entre si)	4 en la combinación de amalgamas y resinas	\$240 c/u	\$240 c/u
	Resina simple (una superficie de diente anterior) o compuesta (más de una superficie de diente anterior, aún cuando no exista comunicación entre si)		\$252 c/u	\$252 c/u
	Extracción Simple	2	\$320 c/u	\$200 c/u
	Incisión y drenaje de absceso intraoral, involucra incisión a través de la mucosa (únicamente para mayores de 13 años)	1	\$400	No aplica

Notas: Menores de 14 años (De 0 años a 1 día antes de cumplir 14 años).

Mayores de 13 años (De 14 años cumplidos o mayores).

Para cada uno de los servicios especificados se aplicará lo siguiente:

- Deducible, éste se paga una vez al año póliza y el monto se especifica en la carátula de la póliza.
- En el caso de los servicios que reciba, ya sea fuera o dentro de la Red Médica Dental, el Asegurado deberá asumir el Copago indicado en la carátula de la Póliza.
- La Compañía pagará la cantidad en exceso del Copago hasta la Suma Asegurada Máxima por servicio recibido dentro o fuera de la Red Médica Dental, especificada en la carátula de la Póliza.

Para recibir los **servicios** cubiertos en esta Póliza, el asegurado podrá acudir, preferentemente, a la Red Médica Dental de La Compañía, de lo contrario podrá asistir al Dentista u Odontólogo de su preferencia aplicando el esquema de Reembolso, el cual será cubierto hasta la suma asegurada y aplicando los copagos correspondientes especificados en la carátula de la póliza y de acuerdo a las reglas especificadas en estas Condiciones Generales.

4. Exclusiones

Esta póliza de seguro en ningún caso cubrirá los gastos originados por cualesquiera de los supuestos que a continuación se mencionan:

- **Medicamentos.**
- **Anestesia general o sedaciones.**
- **Gastos Hospitalarios.**
- **Tratamientos y erogaciones fuera del Territorio Nacional.**
- **Cualquier complicación derivada o que se manifieste durante o después del tratamiento odontológico o quirúrgico por las lesiones, afecciones o intervenciones expresamente excluidas en el contrato.**
- **Cualquier complicación derivada o que se manifieste durante o después del tratamiento odontológico o quirúrgico por negligencia del paciente con respecto a las indicaciones del odontólogo tratante.**

- **Tratamientos de naturaleza experimental o de investigación.**
- **Cualquier complicación que surja durante o después del tratamiento realizado por un odontólogo que no pertenezca a la red.**
- **Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético, como la restauración plástica, blanqueamiento, corrección o eliminación de defectos.**
- **Tratamiento que no esté especificado dentro de las coberturas del plan contratado (Endodoncia, Prótesis, Periodoncia, Ortopedia y Ortodoncia).**
- **Obturaciones de desgastes iniciales y/o cervicales.**
- **Procedimientos quirúrgicos (salvo extracciones simples).**
- **Resinas en dientes posteriores.**

5. Cláusulas Generales

5.1 Periodo de Pago de Beneficio

Las obligaciones del presente contrato cesarán al reclamarse el número de consultas amparadas en cada año Póliza, exámenes preventivos o agotarse la Suma Asegurada.

Las obligaciones a cargo de La Compañía contraídas en el presente contrato derivadas de tratamientos iniciados durante la vigencia de la póliza, terminarán al presentarse alguna de las siguientes situaciones:

1. Al certificarse la curación del padecimiento de que se trate, a través del alta médica, o
2. Al agotarse el límite de suma asegurada establecido en la cláusula de la póliza así como el número de consultas, exámenes y servicios amparados por cada año póliza.
3. A los dos años de verificarse la terminación de la vigencia del contrato.

5.2 Modificaciones y Notificaciones

El Contrato sólo podrá modificarse previo acuerdo entre el Contratante y La Compañía.

Estas modificaciones deberán constar por escrito y estar debidamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada por La Compañía, carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

Si el contenido del Contrato de Seguro o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Contratante o Solicitante Titular podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones (artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Cualquier reclamación o notificación relacionada con el presente Contrato de Seguro deberá hacerse a La Compañía por escrito, precisamente en su domicilio social, estando obligada a expedir constancia de la recepción. En caso de que la dirección de la oficina de La Compañía llegase a ser diferente de la que conste en la Póliza expedida procederá conforme a lo señalado por el artículo 72 de la Ley sobre el Contrato de Seguro (La Compañía "deberá comunicar al Asegurado la nueva dirección en la República").

5.3 Vigencia

Salvo pacto en contrario, la vigencia de este contrato será de un año, entrando en vigor desde la fecha que se estipula en la carátula de la Póliza.

5.4 Residencia

Sólo estarán protegidas bajo este seguro las personas que radiquen permanentemente y que su domicilio habitual sea dentro de la República Mexicana.

5.5 Primas

La prima total de la póliza es la suma de las primas de cada uno de los Asegurados correspondientes a las coberturas contratadas, de acuerdo con su dependencia con el titular.

En cada renovación la prima será calculada aplicando las tarifas en vigor a esa fecha, registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La prima vence al inicio de cada periodo de seguro contratado; sin embargo, el Contratante dispondrá de 30 días naturales (periodo de gracia) a partir de la fecha de inicio de vigencia para efectuar el pago de la prima.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente, a las doce (12) horas del último día del término antes mencionado, si el Contratante no ha cubierto el total de la prima anual.

En tanto la prima no sea liquidada no se tendrá derecho al pago directo, operando el pago únicamente vía reembolso.

Cualquier prima vencida y no pagada será deducida de cualquier reembolso.

Los pagos deberán efectuarse:

- En el domicilio de La Compañía contra la entrega del recibo expedido por la misma, o
- De acuerdo a los medios autorizados por La Compañía para este producto.

5.6 Revelación de Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a La Compañía que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito en un plazo que no excederá diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

5.7 Altas

Cualquier persona que cumpla los requisitos establecidos en la Póliza podrá ser incluida en la misma mediante solicitud del Contratante y aceptación de La Compañía, conforme a las pruebas de asegurabilidad que ésta establezca. Esta inclusión deberá ser reportada a La Compañía en los 30 días naturales siguientes a la fecha en que la persona se hizo elegible al plan.

Del mismo modo, si el Asegurado Titular contrae matrimonio, el cónyuge podrá quedar cubierto por la Póliza siempre que se dé aviso a La Compañía del hecho por escrito dentro de los 30 días naturales siguientes al matrimonio civil, y se aprueben la solicitud del seguro y cuestionario médico debidamente requisitados.

Una vez aceptada la inclusión del nuevo Asegurado, deberá efectuarse el pago de la prima correspondiente, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el punto 5.5 de Primas.

Los hijos de la pareja matrimonial o del concubinato nacidos durante la vigencia de la presente Póliza, quedarán cubiertos desde su fecha de nacimiento hasta la fecha de vencimiento de la misma, siempre y cuando se haya notificado a La Compañía a más tardar en los 30 días naturales siguientes al nacimiento y se realice el pago de la prima correspondiente, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el punto 5.5 de Primas.

5.8 Bajas

Causarán Baja de esta Póliza las personas que hayan dejado de ser Dependientes Económicos del Solicitante Titular. Los beneficios del seguro para estas personas cesarán desde el momento en que pierdan esa condición.

5.9 Ajustes

En caso de Altas de Dependientes, La Compañía cobrará al Contratante una prima calculada proporcionalmente desde la fecha del movimiento hasta el vencimiento de la Póliza y emitirá el recibo correspondiente.

En el caso de Bajas de Dependientes, se procederá en forma similar, devolviéndose al Contratante el 60% de la prima no devengada.

5.10 Renovación

Este Contrato se considerará renovado automáticamente, por periodos de un año, salvo que dentro de los últimos 30 días naturales de vigencia de cada periodo, El Contratante manifieste expresamente su voluntad de no continuar con la cobertura. La prima considerada para cada renovación, será calculada con la tarifa que La Compañía tenga aprobada en ese momento. El pago de prima acreditada mediante el recibo, extendido en las formas usuales de La Compañía, se tendrá como prueba suficiente de tal renovación.

La Compañía acuerda que a ningún Asegurado se le podrá negar la renovación de su póliza debido a una mala experiencia de reclamación de siniestros. Dado lo anterior, los Asegurados de este Contrato cuentan con garantía de renovación vitalicia, siempre y cuando no exista dolo o mala fe de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 5.15. Omisiones o Inexactas Declaraciones de la sección de Cláusulas Generales de estas Condiciones Generales.

La primera y las ulteriores renovaciones sucesivas que tenga este Contrato se sujetarán a las condiciones de cobertura y primas que La Compañía tenga registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la fecha de expedición de la póliza de renovación respectiva.

Por esta cláusula La Compañía se obliga a otorgar al Asegurado la renovación de su Contrato de Seguro en forma automática en las condiciones que prevalezcan para la nueva vigencia. En cada renovación la prima que deberá pagarse en términos de la cláusula respectiva, se aplicará de acuerdo a la dependencia de los Asegurados. El incremento que se efectuará para cada renovación será el que corresponda, conforme a lo establecido en la nota técnica registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

5.11 Prescripción

Todas las acciones que se deriven del presente Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley que establece lo siguiente: "El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización".

La prescripción se interrumpirá no sólo por causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por las causas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. La suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones conforme a lo dispuesto por el artículo 50 BIS de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

5.12 Moneda

Todos los pagos relativos a este contrato ya sean por parte del Contratante o de La Compañía, se efectuarán en moneda nacional conforme a la ley monetaria vigente en el momento de los mismos.

5.13 Forma de Pago

Este producto se operará sólo con forma de pago anual.

5.14 Lugar de Pago

Los pagos deberán efectuarse:

- En el domicilio de **La Compañía** contra la entrega del recibo expedido por la misma, o
- De acuerdo a los medios autorizados por **La Compañía** para este producto, los cuales deberán hacerse del conocimiento del asegurado al momento de la contratación.

5.15 Omisiones o Inexactas Declaraciones

El Contratante y los Asegurados están obligados a declarar por escrito a La Compañía, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del contrato.

La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere el párrafo anterior, facultará a La Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato, aunque no hayan influido en la ocurrencia del siniestro.

5.16 Competencia

Para la resolución de cualquier controversia derivada del presente contrato, el reclamante podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y en lo conducente por el Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1996.

En todo caso, queda a elección del reclamante hacer valer sus derechos de conformidad con lo previsto en las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, o acudir ante los Tribunales Jurisdiccionales competentes en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta o La Compañía proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

5.17 Interés Moratorio

En el caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Ley sobre el Contrato de Seguro Artículo 71.- “El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.”

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Artículo 276.- “Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. ...

III ...

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

...”

5.18 Terminación

La vigencia del presente seguro concluirá en la fecha de terminación indicada en la carátula de la póliza o antes si se presenta cualquiera de los siguientes supuestos:

1. La cancelación de la presente póliza a solicitud del Contratante.
2. La terminación del periodo de gracia para el pago de la prima vencida.

5.19 Cambios de la Red Odontológica

Las Aseguradoras deberán informar a los asegurados por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes en que suceda de los cambios en la red odontológica.

6. Pago de Reclamaciones

A) Servicio de Pago Directo

En el caso de que el Asegurado requiera de atención de la Red Médica Dental, podrá hacer uso del Servicio de Pago Directo en el que, previa verificación de La Compañía respecto a la procedencia del caso, efectuará el pago directamente al dentista u odontólogo de la red medica dental por la Consulta, Radiografías y Procedimientos realizados, al Asegurado, quedando a cargo del Asegurado los gastos no cubiertos, así como el Copago y Deducible que correspondan.

El Servicio de Pago Directo estará sujeto a la oportunidad y viabilidad por parte de La Compañía para verificar la situación de procedencia del caso y a la suficiencia de su red.

Durante el periodo de gracia de 30 días naturales para el pago de la prima no se otorgará el Servicio de Pago Directo si la póliza no ha sido pagada.

B) Sistema de Pago por Reembolso

En caso de que no se cuente con Red en el lugar de Residencia del Asegurado se reembolsarán los gastos dentales u odontológicos con base en el siguiente procedimiento.

- a) Es obligación del reclamante dar aviso por escrito a La Compañía, en el curso de los primeros **30** días naturales siguientes a la obtención del servicio de que se trate, de cualquier Reclamación que pueda ser motivo de reembolso.
- b) En toda reclamación, el reclamante deberá comprobar a La Compañía la realización del siniestro, y deberá presentar las formas de declaración (formato de solicitud de reembolso y diagnóstico a detalle) que para tal efecto se le proporcionen, así como los comprobantes originales que cumplan con los requisitos fiscales vigentes al momento de efectuar los gastos, además en el caso de los gastos correctivos deberá anexar las Radiografías anteriores y posteriores a la realización de los procedimientos reclamados. Hasta en tanto no se cumplan estos requisitos, La Compañía no estará obligada a realizar el pago de la reclamación.
- c) La Compañía tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar a su costa cualquier hecho o situación de los cuales deriven para ella una obligación. La obstaculización por parte del Contratante, Asegurados o familiares del Asegurado, para que se lleve a cabo esa comprobación, liberará a La Compañía de cualquier obligación.
- d) La Compañía sólo reembolsará los honorarios de Dentistas u Odontólogos titulados legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión.
- e) La Compañía reembolsará al Asegurado o a quien corresponda, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se reciban todas las pruebas requeridas para fundamentar la reclamación.

Para las reclamaciones de Gastos Dentales u Odontológicos Correctivos o Preventivos, la cuantía del pago se determinará de la siguiente manera:

- a) Se sumarán todos los gastos médicos cubiertos, ajustándolos a los límites establecidos en el Contrato de Seguro.
- b) A la cantidad resultante, se descontará la cantidad por concepto de Deducible y el Copago de acuerdo al porcentaje o Monto máximo establecido en la carátula de la póliza, para cada concepto.
- c) El Copago así como los límites citados en el Contrato de Seguro aplicarán para cada Evento cubierto.

El Asegurado Titular y sus dependientes podrán solicitar el servicio de reembolso a La Compañía, en los casos de urgencia médica en que la Red de Prestadores de Servicios de Salud no le haya brindado el servicio previsto en el contrato, por a) saturación; b) falta de disponibilidad en el servicio; o c) error de diagnóstico.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por error de diagnóstico, el caso en que el Asegurado haya asistido previamente a la Red de Prestadores de Servicio de Salud y por falta de un diagnóstico acertado haya requerido por la misma urgencia, utilizar los servicios con un Odontólogo o en una Institución fuera de la Red.

Se cubrirá el costo de la Consulta, Radiografías y Procedimientos realizados, menos el monto equivalente al Deducible y Copago para esta cobertura, especificados en la carátula de la póliza.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el producto de seguros denominado _____ quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día ___ de _____ de _____, con el número _____”.

“Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía a los teléfonos-----, o visite www.-----; o bien comunicarse a CONDUSEF al teléfono (55) 5448 7000 en el D.F. y del interior de la República al 01 800 999 8080 o visite la página www.condusef.gob.mx.”

COBERTURAS SOLICITADAS**SOLICITUD DEL SEGURO BÁSICO ESTÁNDAR
DENTAL INDIVIDUAL Y/O FAMILIAR**

Solicitamos de "nombre de la Institución" la celebración de un contrato de salud dental de las personas cuyos datos y condiciones se proporcionan a continuación.

DATOS DEL CONTRATANTE

Dirección fiscal (recibo)				
Nombre Completo o Razón Social			Giro o Actividad	RFC/CURP
Domicilio, Calle y Número			Colonia	Código Postal
Población, Ciudad	Municipio	Estado	Teléfono	Fax
Domicilio (correspondencia) (llenar solamente en caso de que el domicilio de recepción de documentación sea distinto al contratante)				
Nombre Completo o Razón Social			Giro o Actividad	RFC/CURP
Domicilio, Calle y Número			Colonia	Código Postal
Población, Ciudad	Municipio	Estado	Teléfono	Fax
Correo electrónico				

VIGENCIA DE LA POLIZA Y FORMA DE PAGO DE PRIMAS

Desde / / Hasta / / | Anual

Forma de pago de las primas

TITULAR Y DEPENDIENTES

Número de dependientes económicos (sólo pólizas familiares)

	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Parentesco	Fecha de Nacimiento			Sexo		Ocupación	Lugar de residencia	
					D	M	A	F	M		Estado	Código Postal
Titular 1												
Dependiente 2												
Dependiente 3												
Dependiente 4												
Dependiente 5												

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el producto de seguro denominado _____ quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día ____ de ____ de _____, con el número _____".

DEDUCIBLE: Una vez por año póliza, más el copago por cada tratamiento realizado				
Módulo	Paciente Adulto	Número de Servicios al año Póliza	Suma Asegurada Máxima por Servicio (Mayores de 13 años)	Suma Asegurada Máxima por Servicio (Menores de 14 años)
Preventivo	Consulta oral detallada y extensiva Diagnóstico Plan de Tratamiento	1	No se cubre por reembolso	No se cubre por reembolso
	Profilaxis Instrucción Nutricional para el control de las enfermedades dentales	1	\$176	\$120
	Aplicación tópica de flúor (Únicamente para menores de 14 años)	1	No aplica	\$112
	Radiografías	4	\$32 c/u	\$32 c/u
Correctivo	Amalgama simple (una superficie de diente posterior) o compuesta (más de una superficie de diente posterior aun cuando no exista comunicación entre si)	4 en la combinación de amalgamas y resinas	\$240 c/u	\$240 c/u
	Resina simple (una superficie de diente interior) o compuesta (más de una superficie de diente anterior, aun cuando no exista comunicación entre si)		\$252 c/u	\$252 c/u
	Extracción Simple	2	\$320 c/u	\$200 c/u
	Incisión y drenaje de absceso intraoral, involucra incisión a través de la mucosa (únicamente para mayores de 13 años)	1	\$400	No aplica

Notas: Menores de 14 años (De 0 años a 1 día antes de cumplir 14 años).
Mayores de 13 años (De 14 años cumplidos o mayores).

DE INTERÉS PARA EL SOLICITANTE (LEER ANTES DE FIRMAR)

Se previene al solicitante que conforme a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, debe declarar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo a que se refiere esta solicitud tal y como los conozca o deba conocerlos en el momento de firmarla, en la inteligencia de que la no declaración o la inexacta o falsa declaración de los hechos a que se refiere este párrafo, podría originar la pérdida del derecho del asegurado, aunque no haya influido en la realización del siniestro.

Enterado de lo anterior y para efectos de esta solicitud de seguro, autorizo a las instituciones médicas y médicos que me hayan atendido, para que participen a "nombre de la Institución" en cualquier momento todos mis antecedentes patológicos y los libero expresamente de cualquier responsabilidad por la revelación de dicha información.

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por "nombre de la Institución" ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde con los términos de la solicitud.

Clave, nombre y firma del agente

Firma del Contratante (en su caso)

Firma del Titular

Lugar y fecha: _____

En este espacio se deben incluir los datos de la Unidad Especializada de la Entidad Financiera y los datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (página electrónica y el teléfono 01800)

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el producto de seguro denominado _____ quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día ____ de _____ de _____, con el número _____".

SOLICITUD DE REEMBOLSO DEL SEGURO DENTAL

DATOS DEL TITULAR

Nombre Completo			Fecha
No. Póliza	Tipo de Plan	Empresa	Vigencia

DATOS DEL PACIENTE

Apellidos	Nombre(s)	Parentesco
Domicilio	Estado:	Código Postal
Colonia	Teléfono:	Edad

DATOS DEL DENTISTA

Apellidos y Nombres	No. Clave
----------------------------	------------------

DATOS DE LA RECLAMACIÓN

<table border="1"> <tr><td>Ubicación</td></tr> <tr><td>Oclusal</td></tr> <tr><td>Vestibular</td></tr> <tr><td>Mesial</td></tr> <tr><td>Distal</td></tr> <tr><td>Lingual</td></tr> <tr><td>Palatino</td></tr> </table>	Ubicación	Oclusal	Vestibular	Mesial	Distal	Lingual	Palatino		<table border="1"> <tr><td><input type="checkbox"/> Caries</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/> Extracción</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/> Diente Ausente</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/> Corona</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/> Prótesis Remov.</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/> Prótesis Fija</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/> Endodoncia</td></tr> <tr><td>1) Indique con color azul los tratamientos existentes</td></tr> <tr><td>2) Indique con color rojo los tratamientos aplicados</td></tr> </table>	<input type="checkbox"/> Caries	<input type="checkbox"/> Extracción	<input type="checkbox"/> Diente Ausente	<input type="checkbox"/> Corona	<input type="checkbox"/> Prótesis Remov.	<input type="checkbox"/> Prótesis Fija	<input type="checkbox"/> Endodoncia	1) Indique con color azul los tratamientos existentes	2) Indique con color rojo los tratamientos aplicados
Ubicación																		
Oclusal																		
Vestibular																		
Mesial																		
Distal																		
Lingual																		
Palatino																		
<input type="checkbox"/> Caries																		
<input type="checkbox"/> Extracción																		
<input type="checkbox"/> Diente Ausente																		
<input type="checkbox"/> Corona																		
<input type="checkbox"/> Prótesis Remov.																		
<input type="checkbox"/> Prótesis Fija																		
<input type="checkbox"/> Endodoncia																		
1) Indique con color azul los tratamientos existentes																		
2) Indique con color rojo los tratamientos aplicados																		

Código	No. de diente	Ubicación Obturación	Servicios Cubiertos con plan			Fecha Terminación	No cubiertos		Firma
			A cargo de "Institución"	A cargo Paciente	Valor Total		Tx Arancel Preferencial		
Totales:									

Fecha de recepción: _____ Deducible _____ ¿Aplica deducible? SI NO
 Folio No. _____ Saldo _____ ¿Pago deducible a otro doctor de la red? SI NO
 Firma Auditor _____ A/C Compañía _____ ¿A quién pago deducible?
 A/C Paciente _____ Dr. _____
 Observaciones: _____ Fecha de pago de deducible: _____
 Firma Odontólogo: _____

Documentación Anexa
 Entrego la documentación que se relaciona a continuación para el trámite de la reclamación correspondiente, enterado de que la conclusión y/o liquidación será en base a las condiciones de la póliza del seguro contratado.

Diagnóstico Dental SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Radiografías Cantidad	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Número de Factura o Recibo de Honorarios	Otros (Especificar)
---	--------------------------	---	--	---------------------

Solicito pago por: Transferencia Electrónica (Llenar el apartado A) Cheque Total Reclamado: \$ _____

Nombre y Firma del Asegurado Titular o de su Representante Legal
 APARTADO A - Instrucción de Pago-Finiquito por Transferencia Electrónica
 Por este conducto solicito y autorizo a Institución para que cualquier pago que proceda a mi favor, derivado de los Contratos de Seguro concertados en esta institución sean depositados en la cuenta bancaria a mi nombre, la cual tiene los siguientes datos:
Nombre del banco: _____ **Número de cuenta:** _____

Sucursal: _____ **Plaza:** _____ **Clabe:** _____
 La CLABE aparece en el estado de cuenta impreso o es proporcionada en cualquier sucursal de su banco, consta de 18 posiciones y se utiliza para transacciones interbancarias.
 Al efectuarse el depósito o transferencia a la cuenta correspondiente a la CLABE mencionada, por el monto que proceda de acuerdo a las condiciones de la póliza, reconozco que se ha efectuado el pago y otorgo a Institución, el más amplio finiquito que en derecho proceda a este reclamo.
 Importante: Es necesario que en la CLABE arriba señalada aparezca el Asegurado Titular como TITULAR o COTITULAR de la misma y firme en ella de forma independiente (No mancomunada).

Nombre y Firma del Asegurado Titular o de su Representante Legal: _____
 "En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el producto de seguro denominado _____ quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día _____ de _____ de _____ con el número _____"

ANEXO 4.7.1-f.

**MODELO DE CONTRATO DE ADHESIÓN Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL
DEL PRODUCTO BÁSICO ESTANDARIZADO DE SEGUROS PARA LA COBERTURA DE
RESPONSABILIDAD CIVIL, EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES**

SEGURO BÁSICO ESTANDARIZADO DE LACOBERTURA DE AUTOMÓVILES

Tipo de seguro	Seguro de Automóviles
Plan	Seguro para Automóviles Particulares (sin incluir motocicletas, transporte público, taxis, ni vehículos de carga)
Cobertura	Responsabilidad Civil Bienes y Personas
	Se cubren los daños incluso a falta de licencia, o conduciendo bajo estado de ebriedad o de drogas, siempre que sean derivados de un hecho de tránsito.
	No se cubren los daños a ocupantes del propio vehículo, ya que éstos son objetos de otra cobertura fuera del producto (Gastos Médicos a Ocupantes)
Moneda	Nacional
Suma Asegurada	\$250,000.00 pesos
	La suma asegurada opera tanto para bienes como para personas como un solo límite
Vigencia	Anual
Formas de Pago	Anual, Semestral, Trimestral y Mensual.
Periodo de Gracia para Pago de Prima	30 días
Tarifa por aseguradora	Se definirá una tarifa por entidad federativa
Conductos de Venta	Se podrá realizar por cualquier conducto que la aseguradora tenga autorizado

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el producto de seguros denominado _____ quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día ___ de _____ de _____, con el número _____”.

INDICE**CONDICIONES GENERALES**

1. CLAUSULA 1a. COBERTURA
2. CLAUSULA 2a. DEFINICIONES
 1. CONTRATO DE SEGURO
 2. FECHA DE INICIO DE VIGENCIA
 3. FECHA DE TERMINO DE VIGENCIA
 4. ELEMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO
 5. RECIBO DE PAGO
 6. SOLICITUD
3. CLAUSULA 3a. EXCLUSIONES
4. CLAUSULA 4a. LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD
5. CLAUSULA 5a. DEDUCIBLE
6. CLAUSULA 6a. TERRITORIALIDAD
7. CLAUSULA 7a. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO
 1. PRIMA
 2. PAGO FRACCIONADO
 3. ANULACION DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO
 4. LUGAR DE PAGO
 5. PERIODO DE GRACIA
8. CLAUSULA 8a. REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA
9. CLAUSULA 9a. REHABILITACION
10. CLAUSULA 10a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO
11. CLAUSULA 11a. PERITAJE
12. CLAUSULA 12a. PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO
13. CLAUSULA 13a. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO
14. CLAUSULA 14a. PRESCRIPCION
15. CLAUSULA 15a. COMPETENCIA
16. CLAUSULA 16a. MONEDA
17. CLAUSULA 17a. ACEPTACION DEL CONTRATO (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)
18. CLAUSULA 18a. REVELACION DE COMISIONES

CONDICIONES GENERALES**1. CLAUSULA 1a. COBERTURA**

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil, conforme lo establecen las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona por el uso o posesión del vehículo descrito en la carátula de esta Póliza y hasta por el límite establecido en la misma, que a consecuencia de dicho uso o posesión, cause daños materiales en sus bienes, lesiones corporales y/o la muerte de terceros, distintos de los ocupantes de dicho vehículo.

Dentro del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura ampara los gastos y costas a que fuere condenado a pagar el Asegurado, o cualquier persona bajo su consentimiento tácito o explícito, por el uso o posesión del Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la responsabilidad civil amparada por esta cobertura de acuerdo con los artículos 145 y 146 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

El límite máximo de responsabilidad de La Institución en esta cobertura, se establece en la carátula de esta Póliza, y opera como Límite Único y Combinado (LUC) para los diversos riesgos que se amparan en ella.

2. CLAUSULA 2a. DEFINICIONES

1. Contrato de Seguro:

Documento donde se establecen los términos y condiciones celebradas entre el Contratante y La Institución, así como los derechos y obligaciones de las partes. Este documento está integrado por las Condiciones Generales, la Carátula de la Póliza, la Solicitud de Seguro y Endosos que se agreguen, los cuales constituyen prueba del Contrato de Seguro.

Este Contrato de Seguro está constituido por:

- a) Las declaraciones del Solicitante Titular proporcionadas por escrito en la Solicitud del seguro.
- b) La Póliza.
- c) Las cláusulas adicionales o endosos, los cuales son documentos que modifican o condicionan en cualquier sentido los alcances del contrato, sin que lo anterior se refiera a modificar el texto de las condiciones generales.
- d) Las Condiciones Generales.
- e) Cualquier otro documento que hubiera sido materia para la celebración del mismo.

2. Fecha de Inicio de Vigencia:

Es la fecha a partir de la cual el Contrato de Seguro entra en vigor.

3. Fecha de Término de Vigencia:

Fecha en la cual concluye la protección de este Contrato de Seguro, de conformidad con lo estipulado en la carátula.

4. Elementos que forman parte del contrato:

Conjunto de documentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes involucradas por la transferencia del riesgo, así como los términos y condiciones específicos que se seguirán en este proceso y que en general se componen de:

- a) **Carátula de Póliza.-** Documento escrito que identifica claramente al emisor del documento y en el que señala:
 - 1 Nombres y firmas de quien propone y quien acepta la transferencia.
 - 2 La designación de los bienes asegurados.
 - 3 La naturaleza de los riesgos transferidos.
 - 4 El momento de inicio y final de la transferencia del riesgo.
 - 5 Lista de Endosos incluidos.
 - 6 El monto de límites directos sobre la transferencia del riesgo tales como Deducibles y cualquier otra condición que sea necesaria para la claridad de los términos asumidos.
 - 7 Alcance de la cobertura.
- b) **Condiciones Generales.-** Conjunto de cláusulas donde se establecen la descripción jurídica de las condiciones de cobertura, y que señalan detalladamente los términos y características que tiene la transferencia del riesgo, las obligaciones y derechos que cada parte tiene de acuerdo con las disposiciones legales y cuando es el caso por las convenidas lícitamente por los participantes para la correcta aplicación del contrato.
- c) **Endosos.-** Documento, generado por la Aseguradora y recibido por el Contratante, que al adicionarse a las Condiciones Generales, modifica alguno de los elementos contractuales, y que tiene por objeto señalar una característica específica, que por el tipo de riesgo, el tipo de transferencia o la administración del contrato, es necesario diferenciar de lo establecido en los documentos generales para su adecuada aplicación.

5. Recibo de Pago:

Es el documento emitido por La Institución en el que se establece la Prima que deberá pagar el Contratante por el periodo de cobertura que en él se señala.

6. Solicitud:

Documento que comprende la voluntad del Contratante y Asegurado para adquirir un seguro y expresa la protección solicitada e información para la evaluación del riesgo. Este documento es indispensable para la emisión de la Póliza y deberá ser llenado y firmado por el Contratante y Asegurado.

3. CLAUSULA 3a. EXCLUSIONES

Esta Póliza en ningún caso ampara:

- a) **Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de La Institución. La confesión de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**
- b) **Daños a materiales en sus bienes, lesiones corporales o la muerte de terceros derivados de accidentes, cuando el Vehículo Asegurado participe en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**
- c) **Daños materiales en sus bienes, lesiones corporales y/o la muerte de terceros, derivados de accidentes cuando el Vehículo Asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la Póliza.**
- d) **La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas, cuando dependan civilmente y/o económicamente del Asegurado responsable del daño o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.**
- e) **Los daños materiales o pérdida de bienes en cualquiera de las siguientes situaciones:**
 - ♦ **Que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado;**
 - ♦ **Que sean propiedad de personas que dependan civilmente y/o económicamente del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado;**
 - ♦ **Que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios del Asegurado;**
 - ♦ **Que se encuentren dentro del Vehículo Asegurado.**
- f) **Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, terrorismo, revolución, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, al intervenir en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin el consentimiento del Asegurado, o bien a consecuencia de reacción o radiación nuclear, cualquiera que sea la causa. Para estos efectos se entiende por terrorismo, de acuerdo con el Código Penal Federal vigente, al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.**
- g) **Los daños, lesiones o muerte de terceros por cualquier medida de represión tomada por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- h) **Perjuicios, gastos, sanción, pérdida, multa, infracción, pago de pensión, daño indirecto o cualquier otra obligación de pago distinta de la indemnización o reparación del daño a terceros.**
- i) **Los gastos de defensa jurídica, así como el pago de fianzas y/o cauciones con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente.**
- j) **Lesiones corporales o la muerte de los ocupantes del Vehículo Asegurado.**
- k) **Daños materiales, lesiones corporales y/o la muerte de terceros por acto intencional del Asegurado o Conductor del vehículo, o por negligencia inexcusable o actos intencionales de la víctima.**

- l) **Padecimientos preexistentes o que no sean consecuencia del accidente. Se entiende por padecimientos preexistentes, aquellos en los cuales se haya elaborado un diagnóstico médico legalmente autorizado o cuando el asegurado haya generado gastos comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico.**
- m) **Los daños materiales, lesiones corporales y/o la muerte de terceros, que cause cualquier tipo de carga transportada por el Vehículo Asegurado.**
- n) **Los daños materiales, lesiones corporales y/o la muerte de terceros, causados por remolques cuando éstos sean arrastrados por el Vehículo Asegurado.**
- o) **Los daños materiales, lesiones corporales y/o la muerte de terceros, que cause el vehículo por sobrecargarlo (exceso de dimensiones o de peso), o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.**
- p) **Los daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública, así como a objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración, altura o por el peso del Vehículo Asegurado o de su carga.**

4. CLAUSULA 4a. LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de La Institución en esta cobertura se establece en la Carátula de esta Póliza y opera como Suma Asegurada Única para los diversos riesgos que se amparan.

5. CLAUSULA 5a. DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

6. CLAUSULA 6a. TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta Póliza se aplican en caso de accidentes automovilísticos ocurridos dentro de la República Mexicana.

7. CLAUSULA 7a. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. Prima:

La prima vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato. Se entenderán recibidas por La Institución las primas pagadas contra recibo oficial expedido por ésta.

2. Pago Fraccionado:

El Asegurado y La Institución podrán convenir el pago fraccionado de la prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir periodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada periodo. En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada.

3. Anulación del contrato por falta de Pago:

a) Pago único.

Artículo 40 Ley sobre el Contrato de Seguro.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

b) Pago fraccionado.

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. Se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

4. Lugar de Pago:

Las primas convenidas deberán ser pagadas en cualquiera de las oficinas de La Institución.

5. Periodo de Gracia:

Plazo que La Institución otorga al Contratante para cubrir el monto de Prima, dentro del cual se otorga protección por el presente Contrato de Seguro, aun cuando no se hubiere pagado la Prima correspondiente.

8. CLAUSULA 8a. REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada contratada en la Póliza se reinstalará automáticamente cuando haya sido reducida por el pago de cualquier indemnización efectuada por La Institución durante la vigencia de la Póliza.

La reinstalación de la Suma Asegurada procederá siempre y cuando haya sido originada por la ocurrencia de eventos diferentes.

9. CLAUSULA 9a. REHABILITACION

En caso que el Contrato de Seguro hubiere cesado por falta de pago de Primas, el Contratante podrá proponer la rehabilitación del Contrato, siempre y cuando el periodo comprendido entre el último Recibo de Pago de Primas que haya sido pagado y la solicitud de rehabilitación, no sea mayor a 30 (treinta) días naturales después de vencido el periodo de gracia del recibo correspondiente. Asimismo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El Contratante deberá presentar firmada una solicitud de rehabilitación, en el formato en que La Institución tiene expresamente para este fin.
- b. El Asegurado deberá comprobar que la unidad originalmente asegurada no ha presentado ningún siniestro en el periodo al descubierto, a la fecha de la solicitud de rehabilitación.
- c. El Contratante deberá cubrir el importe del costo de la rehabilitación correspondiente establecidos por La Institución.

El Contrato de Seguro se considerará nuevamente en vigor por el periodo originalmente contratado a partir de la fecha inicial del último recibo pagado.

10. CLAUSULA 10a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:

- a) Precauciones

Ejecutar todas las medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Institución, debiendo atenerse a las que ella le indique, los gastos hechos por el Asegurado, por causa justificada, se reembolsarán por La Institución y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

- b) Aviso de Siniestro

Dar aviso a La Institución tan pronto como tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro y dentro de un plazo no mayor de cinco días, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro. La Institución quedará desligada de todas las obligaciones del contrato si el Asegurado o Beneficiario omite dar el aviso dentro de ese plazo, con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le imponen los incisos anteriores, La Institución tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiese ascendido, si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

- c) Interés Moratorio

En el caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Ley sobre el Contrato de Seguro Artículo 71.- "El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio."

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Artículo 276.- "Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. ...

III. ...

- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

...”

d) Qué hacer en caso de Siniestro

Tan pronto como tenga conocimiento el asegurado de la ocurrencia del siniestro, deberá ser realizada mediante llamada telefónica (cuyos teléfonos se encuentran en la póliza), donde le solicitarán indicaciones del lugar del siniestro, para que un ajustador al llegar, levante la declaración de los hechos, misma que deberá firmar el asegurado.

2. En caso de reclamaciones que se presenten en contra del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado con motivo de siniestro, éstos se obligan a:

a) Comunicar a La Institución, a más tardar el día hábil siguiente al del emplazamiento, las reclamaciones o demandas recibidas por ellos o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirán los documentos o copias de los mismos que con este motivo se le hubieren entregado.

b) En todo procedimiento civil que se inicie en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por La Institución para su defensa, cuando ésta opte por asumir su legal representación en el juicio.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- Comparecer en todas las diligencias o actuaciones en que sea requerido.
- Otorgar poderes en favor de los abogados que La Institución, en su caso, designe para que los representen en los citados procedimientos.

La falta de cumplimiento de las obligaciones consignadas en los incisos a) y b) anteriores, liberará a La Institución de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura de Responsabilidad Civil.

3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El Asegurado, Conductor o Propietario tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de La Institución por escrito la existencia de todo seguro que contraten o hubieren contratado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las Coberturas.

4. Queda entendido que las obligaciones y omisiones del Conductor le serán imputables al Contratante.

11. CLAUSULA 11a. PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado o Beneficiario y La Institución acerca del monto de cualquier pérdida o daño material, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no existe acuerdo en el nombramiento de un perito único, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que lo designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un perito tercero en discordia para el caso de contradicción.

Si una de las partes se niega a nombrar a su perito, o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito de la parte que no lo haya designado, del perito tercero en discordia o de ambos en su caso. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros podrá nombrar al tercer perito, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona física, o su disolución, si es una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda: las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de La Institución y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Institución, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estará obligada La Institución a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

12. CLAUSULA 12a. PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de La Institución quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir las obligaciones de La Institución de acuerdo a lo establecido en los artículos 8, 9, 10, 47 y 48 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
2. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que La Institución solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
3. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario o de sus respectivos causahabientes.

13. CLAUSULA 13a. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente. Cuando el asegurado lo dé por terminado, La Institución tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tabla.

Periodo	Porcentaje de la prima anual
hasta 3 meses	40%
hasta 4 meses	50%
hasta 5 meses	60%
hasta 6 meses	70%
hasta 7 meses	75%
hasta 8 meses	80%
hasta 9 meses	85%
hasta 10 meses	90%
hasta 11 meses	95%

Cuando La Institución lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de quince días de practicada la notificación respectiva. La Institución deberá devolver la totalidad de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

14. CLAUSULA 14a. PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio señalado en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución.

15. CLAUSULA 15a. COMPETENCIA

En caso de controversia, la persona podrá presentar su reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones (Centro de Atención y Servicio a Asegurados) de la Institución o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior, dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que dio origen a la controversia de que se trate, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante, en términos del artículo 65 de la primera Ley citada.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

16. CLAUSULA 16a. MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en moneda nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

17. CLAUSULA 17a. ACEPTACION DEL CONTRATO (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

ARTÍCULO 25.- Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

18. CLAUSULA 18a. REVELACION DE COMISIONES

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el producto de seguros denominado _____ quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día ___ de _____ de _____, con el número _____”.

“Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Institución a los teléfonos-----, o visite www.-----; o bien comunicarse a CONDUSEF al teléfono (55) 54487000 en el D.F. y el interior de la República al 01 800 999 80 80 o visite la página www.condusef.gob.mx.”

Nombre de la compañía (nombre o razón social)

Solicitud de Seguro Básico Estandarizado de Responsabilidad Civil Automóviles

Logo de la Compañía
AseguradoraNúmero de Solicitud _____
Nombre del agente _____
Clave del agente _____
Renovación: Si No

Datos del Contratante, y/o Asegurado

Razón Social o Nombre

Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

Tipo de Persona: Física Moral RFC:

Domicilio:
Calle y Número Colonia Localidad o Municipio

Ciudad o Población Estado C.P.

Teléfonos Correo(s) electrónico(s)

Ocupación y/o Giro:

Vehículo Asegurado

Clave Descripción del Vehículo: (Marca, Submarca, Tipo, Versión)

Modelo Placa Uso

No. de Constancia de Inscripción al REPUVE (NCI)

Número de Serie: Número de Motor:

Cobertura

Cobertura Amparada

Responsabilidad Civil Bienes y Personas,
como Límite Único y Combinado (LUC)

Límite Máximo de Responsabilidad

\$250,000 M. N.

Datos de la compañía (domicilio completo)
Teléfono(s) de la compañía (matriz y/o sucursal)
Teléfono(s) atención de siniestros

Nombre de la compañía (nombre o razón social)

Vigente desde			Vigente hasta			Tipo de Pago			
D	M	A	D	M	A	Anual	Semestral	Trimestral	Mensual
---	---	---	---	---	---				
Otros (especificar)									

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y, por lo tanto, está sujeta a la aceptación de "Compañía Aseguradora", con base a los riesgos que se describen y a los términos del artículo 21, fracción primera de la Ley sobre el Contrato de Seguro. El solicitante deberá firmar la solicitud para proceder a la elaboración de la póliza definitiva; además, declara bajo protesta de decir verdad que el vehículo que solicita asegurar se encuentra en perfecto estado de uso y no ha sido objeto de siniestro a la fecha y hora especificada en esta solicitud.

Lugar y fecha.

Firma de Solicitante

Firma del Agente

En este espacio se deben incluir los datos de la Unidad Especializada de la Entidad Financiera y los datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (página electrónica y el teléfono 01800

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el producto de seguro denominado _____ quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día ___ de _____ de _____ con número _____."

Datos de la compañía (domicilio completo)
Teléfono(s) de la compañía (matriz y/o sucursal)
Teléfono(s) atención de siniestros

ANEXO 30.1.10.

**FORMA Y TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO
O REFRENDO QUE ACTUALICE LA VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN
EN EL CASO DE AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES**

Los auditores externos independientes registrados ante la Comisión, deberán presentar copia del nuevo certificado o refrendo que actualice la vigencia de su certificación, ante el referido colegio profesional de la especialidad, con la finalidad de mantener actualizado su registro, mediante el producto A30_1_10, el cual deberá ser identificado conforme a la siguiente nomenclatura de 34 caracteres alfanuméricos:

- En las primeras ocho posiciones, deberá ponerse el identificador específico del producto: A30_1_10
- De la novena a la vigésima sexta posición, deberá indicarse el identificador único: Clave Única de Registro de Población (CURP), el cual consta de 18 caracteres.
- De la vigésima séptima a la trigésima cuarta posición, deberá indicarse la fecha de la presentación, señalando el año, mes y día, en formato aaaammdd.

Ejemplo:

En el caso del auditor externo independiente, con CURP SARD650404HDFNMG02, el producto A30_1_10, con fecha de presentación 28 de junio de 2013, se deberá construir la nomenclatura del producto de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
Carácter	A	3	0	_	1	_	1	0	S	A	R	D	6	5	0	4	0	4	H	D	F	N	M	G	0	2

Posición	27	28	29	30	31	32	33	34		
Carácter	2	0	1	3	0	6	2	8	.ZIP	.PGP

La información que contendrá el producto A30_1_10, se integrará de 1 archivo con formato .PDF, con la siguiente documentación:

CERTI: Documento que actualice la vigencia de su certificación ante el Colegio Profesional de la Especialidad.

El archivo indicado será identificado con una nomenclatura de 39 caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:

- Las primeras ocho posiciones, estarán reservadas al identificador del producto A30_1_10
- De la novena a la décima tercera posición, deberá ponerse la clave correspondiente al identificador del archivo: **CERTI**
- De la décima cuarta a la trigésima primera posición, deberá indicarse el identificador único: Clave Única de Registro de Población (CURP), el cual consta de 18 caracteres.
- De la trigésima segunda a la trigésima novena posición, deberá indicarse la fecha del aviso, señalando el año, mes y día, en formato aaaammdd.

Ejemplo:

Presentación de la copia del nuevo certificado o refrendo del auditor externo independiente, con CURP SARD650404HDFNMG02, de fecha 28 de junio de 2013, le corresponderá el siguiente identificador:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
Carácter	A	3	0	_	1	_	1	0	C	E	R	T	I	S	A	R	D	6	5	0	4	0	4	H	D	F

Posición	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
Carácter	N	M	G	0	2	2	0	1	3	0	6	2	8	.PDF

ANEXO 30.1.11.

FORMA Y TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES, Y EN SU CASO AVISO DE MODIFICACIÓN DE DATOS

SOLICITUD PARA OBTENER REGISTRO DE AUDITOR EXTERNO INDEPENDIENTE QUE DICTAMINE ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS CONSOLIDADOS DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS Y EN SU CASO AVISO DE MODIFICACIÓN DE DATOS			
 FOTO	Con fundamento en los artículos 310, 312, 315 y 316 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, solicito a esa Comisión se me otorgue el registro como Auditor Externo		
	Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros	<input type="radio"/>	
	Instituciones de Fianzas	<input type="radio"/>	
	Modificación de datos	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombres (s)			
Apellido Paterno		Apellido Materno	
R.F.C. (con homoclave)		CURP	
Escolaridad			
Número de Cédula Profesional		Fecha de expedición	
Registro ante el SAT		Fecha de emisión	
Número de Certificado		Vigencia de certificación	
DOMICILIO PARTICULAR			
Calle/Avenida		Número exterior	Número interior
Colonia o Fraccionamiento	Delegación o Municipio	Estado	Código Postal
Teléfono (Lada + Número)	Teléfono móvil	Correo electrónico	
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES			
Calle/Avenida		Número exterior	Número interior
Colonia o Fraccionamiento	Delegación o Municipio	Estado	Código Postal
Teléfono (Lada + Número)	Teléfono móvil	Correo electrónico	
SOCIEDAD DE AUDITORÍA EXTERNA A LA QUE PERTENECE			
DOMICILIO			
Calle/Avenida		Número Exterior	Número Interior
Colonia o Fraccionamiento	Delegación o Municipio	Estado	Código Postal
Teléfono (1)	Teléfono (2)	Página Web / correo electrónico	

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

I.- Dos fotografías recientes, tamaño infantil, a color;

II.- Curriculum vitae del auditor externo independiente y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional (mínima de cinco años en labores de auditoría externa relacionadas con entidades del sector financiero);

III.- Copia del registro ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría;

IV.- Constancia expedida por la sociedad de auditoría a la cual pertenezca, en la que se acredite su calidad de miembro de la misma, suscrita por persona facultada, distinta del auditor externo

V.-Copia fotostática de la Clave Única de Registro de Población, y

VI.- Copia del certificado vigente y de sus refrendos, que lo acrediten como contador público o licenciado en contaduría certificado, expedido por el correspondiente colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública.

PROTESTA

Bajo protesta de decir verdad, declaro que los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos; asimismo, manifiesto no ubicarme en ninguno de los supuestos previstos en las fracciones IV, VI, VII, VIII y IX de la Disposición 30.1.2. de las Disposiciones de Carácter General derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

FIRMA DEL SOLICITANTE

DE _____ DE _____
(Lugar y Fecha)

ANEXO 30.2.5.

FORMA Y TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO O REFRENDO QUE ACTUALICE LA VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN EN EL CASO DE ACTUARIOS INDEPENDIENTES, ACTUARIOS QUE FIRMAN VALUACIONES DE RESERVAS TÉCNICAS Y MÉTODOS DE VALUACIÓN, ACTUARIOS QUE ELABOREN Y FIRMAN LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA Y ACTUARIOS QUE ELABOREN Y FIRMAN NOTAS TÉCNICAS

Los actuarios independientes, actuarios que firmen valuaciones de reservas técnicas y métodos de valuación, actuarios que elaboren y firmen la prueba de solvencia dinámica y actuarios que elaboren y firmen notas técnicas, registrados ante la Comisión, deberán presentar copia del nuevo certificado o refrendo que actualice la vigencia de su certificación, ante el referido colegio profesional de la especialidad, o la nueva acreditación de conocimientos emitida por la Comisión, mediante el producto A30_2_5, el cual deberá ser identificado conforme a la siguiente nomenclatura de 33 caracteres alfanuméricos:

- En las primeras siete posiciones, deberá ponerse el identificador específico del producto: A30_2_5
- De la octava a la vigésima quinta posición, deberá indicarse el identificador único: Clave Única de Registro de Población (CURP), el cual consta de 18 caracteres.
- De la vigésima sexta a la trigésima tercera posición, deberá indicarse la fecha del aviso, señalando el año, mes y día, en formato aaaammdd.

Ejemplo:

En el caso del actuario independiente, con CURP SARD650404HDFNMG02, el producto A30_2_5 con fecha de aviso 28 de junio de 2013, se deberá construir el nombre del producto de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Carácter	A	3	0	_	2	_	5	S	A	R	D	6	5	0	4	0	4	H	D	F	N	M	G	0	2

Posición	26	27	28	29	30	31	32	33		
Carácter	2	0	1	3	0	6	2	8	.ZIP	.PGP

La información que contendrá el producto A30_2_5 se integrará de 1 archivo con formato .PDF, con la siguiente documentación:

CERTI: Documento que actualice la vigencia de su certificación ante el referido Colegio Profesional de la Especialidad, o la nueva acreditación de conocimientos emitida por la Comisión.

El archivo indicado será identificado con una nomenclatura de 38 caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:

- Las primeras siete posiciones, estarán reservadas al identificador del producto A30_2_5
- De la octava a la décima segunda posición, deberá ponerse la clave correspondiente al identificador del archivo: **CERTI**
- De la décima tercera a la trigésima posición, deberá indicarse el identificador único: Clave Única de Registro de Población (CURP), el cual consta de 18 caracteres.
- De la trigésima primera a la trigésima octava posición, deberá indicarse la fecha del aviso, señalando el año, mes y día, en formato aaaammdd.

Ejemplo:

Presentación de la copia del nuevo certificado o refrendo del actuario independiente, con CURP SARD650404HDFNMG02 de fecha 28 de junio de 2013, le corresponderá el siguiente identificador:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Carácter	A	3	0	_	2	_	5	C	E	R	T	I	S	A	R	D	6	5	0	4	0	4	H	D	F

Posición	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	
Carácter	N	M	G	0	2	2	0	1	3	0	6	2	8	.PDF

ANEXO 30.2.6

**FORMA Y TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
PARA ACTUARIOS INDEPENDIENTES, Y EN SU CASO AVISO DE MODIFICACIÓN DE DATOS**

ANEXO 30.2.6.			
FORMA Y TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA ACTUARIOS INDEPENDIENTES Y EN SU CASO AVISO DE MODIFICACIÓN DE DATOS			
SOLICITUD PARA OBTENER REGISTRO COMO ACTUARIO INDEPENDIENTE QUE DICTAMINE SOBRE LA SITUACIÓN Y SUFICIENCIA DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS, Y EN SU CASO AVISO DE MODIFICACIÓN DE DATOS			
<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> FOTO </div>	<p>Con fundamento en los artículos 311, 312, 315 y 316 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, solicito a esa Comisión se me otorgue el registro como Auditor Externo Independiente de:</p>		
	Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas	<input type="radio"/>	
	Sirvase seleccionar campo		
	Vida <input type="radio"/>	Pensiones <input type="radio"/>	Accidentes y enfermedades <input type="radio"/>
			Daños <input type="radio"/>
	Instituciones de Fianzas	<input type="radio"/>	
	Modificación de datos	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombres (s)			
Apellido Paterno		Apellido Materno	
R.F.C. (con homoclave)		CURP	
Escolaridad			
Número de Cédula Profesional		Fecha de expedición	
Número de Certificado		Vigencia de certificación	
DOMICILIO PARTICULAR			
Calle/Avenida		Número exterior	Número interior
Colonia o Fraccionamiento		Delegación o Municipio	Estado
			Código Postal
Teléfono (Lada + Número)	Teléfono móvil	Correo electrónico	
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES			
Calle/Avenida		Número Exterior	Número Interior
Colonia o Fraccionamiento		Delegación o Municipio	Estado
			Código Postal
Teléfono (Lada + Número)	Teléfono móvil	Correo electrónico	
SOCIEDAD DE AUDITORÍA EXTERNA A LA QUE PERTENECE			
DOMICILIO			
Calle/Avenida		Número Exterior	Número Interior
Colonia o Fraccionamiento		Delegación o Municipio	Estado
			Código Postal
Teléfono (1)	Teléfono (2)	Página Web / correo electrónico	

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

I.- Dos fotografías recientes, tamaño infantil, a color;

II.- Curriculum vitae del actuario independiente y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional (mínima de cinco años en el ejercicio de funciones técnicas actuariales vinculadas a los sectores asegurador o afianzador, según corresponda);

III.- En su caso, constancia expedida por la sociedad a la cual pertenezca, en la que se acredite su calidad de miembro de la misma, suscrita por persona facultada, distinta del actuario independiente;

IV.- Copia de la cédula profesional respectiva expedida por la Secretaría de Educación Pública, así como su original para efectos de cotejo;

V.- Copia fotostática de la Clave Única de Registro de Población, y

VI.- Copia del certificado vigente y de sus refrendos, que lo acrediten como actuario o licenciado en actuaría certificado para dictaminar sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben constituir, expedido por el correspondiente colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública, o bien la acreditación de conocimientos otorgada por la Comisión.

PROTESTA

Bajo protesta de decir verdad, declaro que los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos; asimismo, manifiesto no ubicarme en ninguno de los supuestos previstos en las fracciones IV, VI, VII, VIII y IX de la Disposición 30.2.2. de las Disposiciones de Carácter General derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

FIRMA DEL SOLICITANTE

DE

DE

(Lugar y Fecha)

ANEXO 30.3.4.

FORMA Y TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA ACTUARIOS QUE ELABOREN Y FIRMEN LA VALUACIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS, ASÍ COMO LOS MÉTODOS PARA LA VALUACIÓN DE LAS MISMAS, Y EN SU CASO AVISO DE MODIFICACIÓN DE DATOS

SOLICITUD PARA OBTENER REGISTRO COMO ACTUARIO PARA ELABORAR Y FIRMAR LA VALUACIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS, ASÍ COMO LOS MÉTODOS PARA LA VALUACIÓN DE LAS MISMAS Y EN SU CASO AVISO DE MODIFICACIÓN DE DATOS			
FOTO	Con fundamento en los artículos 219, 226 y 349 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, solicito a esa Comisión se me otorgue el registro como Actuario para elaborar y firmar valuación de reservas técnicas y métodos de valuación de:		
	Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas <input type="radio"/>		<input type="radio"/>
	Sirvase seleccionar campo		
Vida <input type="radio"/>	Pensiones <input type="radio"/>	Accidentes y enfermedades <input type="radio"/>	Daños <input type="radio"/>
Instituciones de Fianzas <input type="radio"/>		<input type="radio"/>	
Modificación de datos SI <input type="radio"/>		NO <input type="radio"/>	
DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombres (s)			
Apellido Paterno		Apellido Materno	
R.F.C. (con homoclave)		CURP	
Escolaridad			
Número de Cédula Profesional		Fecha de expedición	
Número de Certificado		Vigencia de certificación	
DOMICILIO PARTICULAR			
Calle/Avenida		Número exterior	Número interior
Colonia o Fraccionamiento	Delegación o Municipio	Estado	Código Postal
Teléfono (Lada + Número)	Teléfono móvil	Correo electrónico	
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES			
Calle/Avenida		Número Exterior	Número Interior
Colonia o Fraccionamiento	Delegación o Municipio	Estado	Código Postal
Teléfono (Lada + Número)	Teléfono móvil	Correo electrónico	
SOCIEDAD DE AUDITORÍA EXTERNA A LA QUE PERTENECE			
DOMICILIO			
Calle/Avenida		Número Exterior	Número Interior
Colonia o Fraccionamiento	Delegación o Municipio	Estado	Código Postal
Teléfono (1)	Teléfono (2)	Página Web / correo electrónico	

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

I.- Dos fotografías recientes, tamaño infantil, a color;

II.- Curriculum vitae del actuario y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional (mínima de tres años en el ejercicio de funciones técnicas actuariales vinculadas a los sectores asegurador o afianzador, según corresponda);

III.- En su caso, constancia expedida por la sociedad a la cual pertenezca, en la que se acredite su calidad de miembro de la misma, suscrita por persona facultada, distinta del actuario;

IV.- Copia de la cédula profesional respectiva expedida por la Secretaría de Educación Pública, así como su original para efectos de cotejo;

V.- Copia fotostática de la Clave Única de Registro de Población, y

VI.- Copia del certificado vigente y de sus refrendos, que lo acrediten como actuario o licenciado en actuaría, certificado para la elaboración y firma de la valuación de las reservas técnicas que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben constituir, así como para la elaboración y firma de los métodos actuariales para la constitución y valuación de las mismas, expedido por el correspondiente colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública, o bien la acreditación de conocimientos otorgada por la Comisión .

PROTESTA

Bajo protesta de decir verdad, declaro que los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos; asimismo, manifiesto no ubicarme en ninguno de los supuestos previstos en las fracciones IV, V, VI y VII de la Disposición 30.3.2. de las Disposiciones de Carácter General derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

FIRMA DEL SOLICITANTE

DE

DE

(Lugar y Fecha)

ANEXO 30.4.4.**FORMA Y TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA ACTUARIOS QUE FIRMEN LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA DE LAS INSTITUCIONES, Y EN SU CASO AVISO DE MODIFICACIÓN DE DATOS**

SOLICITUD PARA OBTENER REGISTRO COMO ACTUARIO PARA FIRMAR LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA DE LAS INSTITUCIONES, Y EN SU CASO AVISO DE MODIFICACIÓN DE DATOS			
FOTO	<p>Con fundamento en los artículos 245 y 246 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, solicito a esa Comisión se me otorgue el registro como Actuario que elabore y firme la prueba de solvencia dinámica de:</p> <p>Instituciones de Seguros <input type="radio"/></p> <p>Sírvase seleccionar campo</p> <p>Vida <input type="radio"/> Accidentes y enfermedades <input type="radio"/> Daños <input type="radio"/></p> <p>Instituciones de Fianzas <input type="radio"/></p> <p>Modificación de datos SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/></p>		
DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombres (s) _____			
Apellido Paterno _____		Apellido Materno _____	
R.F.C. (con homoclave) _____		CURP _____	
Escolaridad _____			
Número de Cédula Profesional _____		Fecha de expedición _____	
Número de Certificado _____		Vigencia de certificación _____	
DOMICILIO PARTICULAR			
Calle/Avenida _____		Número exterior _____	Número interior _____
Colonia o Fraccionamiento _____	Delegación o Municipio _____	Estado _____	Código Postal _____
Teléfono (Lada + Número) _____	Teléfono móvil _____	Correo electrónico _____	
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES			
Calle/Avenida _____		Número Exterior _____	Número Interior _____
Colonia o Fraccionamiento _____	Delegación o Municipio _____	Estado _____	Código Postal _____
Teléfono (Lada + Número) _____	Teléfono móvil _____	Correo electrónico _____	
SOCIEDAD DE AUDITORÍA EXTERNA A LA QUE PERTENECE			
DOMICILIO			
Calle/Avenida _____		Número Exterior _____	Número Interior _____
Colonia o Fraccionamiento _____	Delegación o Municipio _____	Estado _____	Código Postal _____
Teléfono (1) _____	Teléfono (2) _____	Página Web / correo electrónico _____	

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

I.- Dos fotografías recientes, tamaño infantil, a color;

II.- Curriculum vitae del actuario y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional (mínima de cinco años en el ejercicio de funciones técnicas actuariales vinculadas a los sectores asegurador o afianzador, según corresponda);

III.- En su caso, constancia expedida por la sociedad a la cual pertenezca, en la que se acredite su calidad de miembro de la misma, suscrita por persona facultada, distinta del actuario;

IV.-Copia de la cédula profesional respectiva expedida por la Secretaría de Educación Pública, así como su original para efectos de cotejo;

V.-Copia fotostática de la Clave Única de Registro de Población, y

VI.- Copia del certificado vigente y de sus refrendos, que lo acrediten como actuario o licenciado en actuaría certificado para la realización de la Prueba de Solvencia Dinámica de las Instituciones a que se refiere el artículo 245 de la LISF, expedido por el correspondiente colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública, o bien la acreditación de conocimientos otorgada por la Comisión.

PROTESTA

Bajo protesta de decir verdad, declaro que los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos; asimismo, manifiesto no ubicarme en ninguno de los supuestos previstos en las fracciones IV, V, VI y VII de la Disposición 30.4.2. de las Disposiciones de Carácter General derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

FIRMA DEL SOLICITANTE

DE

DE _____

(Lugar y Fecha)

ANEXO 30.5.4.

**FORMA Y TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
PARA ACTUARIOS QUE ELABOREN Y FIRMEN NOTAS TÉCNICAS,
Y EN SU CASO AVISO DE MODIFICACIÓN DE DATOS**

SOLICITUD PARA OBTENER REGISTRO COMO ACTUARIO PARA ELABORAR Y FIRMAR NOTAS TÉCNICAS, Y EN SU CASO AVISO DE MODIFICACIÓN DE DATOS



Con fundamento en los artículos 201, fracción I, 210 fracción II y 347 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, solicito a esa Comisión se me otorgue el registro como Actuario para elaborar y firmar las notas técnicas de :

Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas

Sírvase seleccionar campo

Vida Pensiones Accidentes y enfermedades Daños

Instituciones de Fianzas

Modificación de datos SI NO

DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombres (s)			
Apellido Paterno		Apellido Materno	
R.F.C. (con homoclave)		CURP	
Escolaridad			
Número de Cédula Profesional		Fecha de expedición	
Número de Certificado		Vigencia de certificación	

DOMICILIO PARTICULAR			
Calle/Avenida		Número exterior	Número interior
Colonia o Fraccionamiento	Delegación o Municipio	Estado	Código Postal
Teléfono (Lada + Número)	Teléfono móvil	Correo electrónico	

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES			
Calle/Avenida		Número Exterior	Número Interior
Colonia o Fraccionamiento	Delegación o Municipio	Estado	Código Postal
Teléfono (Lada + Número)	Teléfono móvil	Correo electrónico	

SOCIEDAD DE AUDITORÍA EXTERNA A LA QUE PERTENECE			
DOMICILIO			
Calle/Avenida		Número Exterior	Número Interior
Colonia o Fraccionamiento	Delegación o Municipio	Estado	Código Postal
Teléfono (1)	Teléfono (2)	Página Web / correo electrónico	

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

I.- Dos fotografías recientes, tamaño infantil, a color;

II.- Curriculum vitae del actuario y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional (mínima de tres años en el ejercicio de funciones técnicas actuariales vinculadas a los sectores asegurador o afianzador, según corresponda);

III.- En su caso, constancia expedida por la sociedad a la cual pertenezca, en la que se acredite su calidad de miembro de la misma, suscrita por persona facultada, distinta del actuario;

IV.- Copia de la cédula profesional respectiva expedida por la Secretaría de Educación Pública, así como su original para efectos de cotejo;

V.- Copia fotostática de la Clave Única de Registro de Población, y

VI.- Copia del certificado vigente y de sus refrendos, que lo acrediten como actuario o licenciado en actuaría certificado para prestar el servicio de elaboración de las notas técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas a que se refieren los artículos 201 y 210 de la LISR, expedido por el correspondiente colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública, o bien la acreditación de conocimientos otorgada por la Comisión.

PROTESTA

Bajo protesta de decir verdad, declaro que los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos; asimismo, manifiesto no ubicarme en ninguno de los supuestos previstos en las fracciones IV, V, VI y VII de la Disposición 30.5.2. de las Disposiciones de Carácter General derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

FIRMA DEL SOLICITANTE

_____ DE _____ DE _____
(Lugar y Fecha)

ANEXO 30.6.4.

**FORMA Y TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA
SOLICITUD DE REGISTRO PARA DICTAMINADORES JURÍDICOS**

ANEXO 30.6.4.			
FORMA Y TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA DICTAMINADORES JURÍDICOS			
FOLIO:			
SOLICITUD DE REGISTRO PARA DICTAMINADORES JURÍDICOS			
<p>Con fundamento en los artículos 201, fracción II y 209, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en la Disposición 30.6.1, Capítulo 30.6 de las Disposiciones de Carácter General Derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, solicito a esa Comisión me otorgue el registro como Dictaminador Jurídico:</p>			
<div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 100px; margin: 0 auto;"></div> <p align="center">FOTO</p>	<p>Independiente <input type="checkbox"/></p> <p>Interno <input type="checkbox"/></p>	<p>Para dictaminar:</p>	<p>Instituciones de Seguros <input type="checkbox"/></p> <p>Instituciones de Fianzas <input type="checkbox"/></p>
NOMBRE DEL SOLICITANTE			
NOMBRE(S):			
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:	
R.F.C.:		C.U.R.P.:	
LUGAR DE NACIMIENTO		FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD
DOMICILIO DEL SOLICITANTE			
CALLE / AVENIDA:			
NO. EXTERIOR:		NO. INTERIOR:	
COLONIA:		DELEGACIÓN O MUNICIPIO:	
C.P.:		ESTADO:	
TELÉFONO PARTICULAR:		TELÉFONO CELULAR:	
CORREO ELECTRONICO:			
DATOS PROFESIONALES			
Institución en la que realizó sus estudios profesionales			
Institución que expide el Título			
Fecha del Título	No. de Cédula Profesional		Fecha de Cédula
Institución o Sociedad a dictaminar (En caso de ser abogado interno)		Nombramiento o cargo que desempeña en la institución que labora	
En caso de que se me otorgue el registro como Dictaminador Jurídico independiente, autorizo para que mi nombre, correo electrónico y números telefónicos proporcionados sean públicos en la Página Web de la CNSF.			Sí
			No
			<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>
Documentación que se adjunta a la presente solicitud (describir cada documento que se acompañe):			

Información importante que debe conocer el solicitante:			
<p>Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el Sistema de datos personales Registro de Dictaminadores Jurídicos, con fundamento en los artículos 201, fracción II y 209 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como de la Disposición 30.6.1 de las Disposiciones de Carácter General derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y cuya finalidad es dictaminar sobre la procedencia del registro solicitado por las personas a que hace referencia el precepto legal antes señalado para suscribir dictámenes jurídicos, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, www.ifai.org.mx, y podrán ser transmitidos a las personas y autoridades mencionadas en el artículo 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo antes citado, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección de Contratación, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Av. Insurgentes Sur 1971, Torre 1 sur, 1er. Piso, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.</p>			
Para uso exclusivo de la CNSF			
Abogado encargado del análisis	Tipo de Dictaminador	Procede registro	
		Sí	No
Procede incorporar datos al listado de dictaminadores jurídicos independientes		Sí	No
Requisitos que deberá cumplimentar			
<p>I. Contar con cédula profesional de licenciado en derecho, o su equivalente, emitida por la Secretaría de Educación Pública. En caso de extranjeros, deberá demostrar que tiene permitido ejercer esta profesión en la República Mexicana de conformidad con los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas, la cual se debe presentar en copia fotostática.</p>			<input type="checkbox"/>
<p>II. Contar por lo menos con cinco años de experiencia:</p> <p style="margin-left: 20px;">a. Para el caso de seguros, en la formulación de contratos de seguro o en la aplicación de la Ley sobre el Contrato de Seguro y demás disposiciones legales y administrativas relacionadas con las operaciones de seguros, y</p> <p style="margin-left: 20px;">b. Para el caso de fianzas, en la formulación de contratos de fianzas o en la aplicación de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con las operaciones de fianzas;</p>			<input type="checkbox"/>
<p>III. Ser profesionista independiente, o bien desempeñar el cargo de director jurídico o su equivalente, o el cargo jerárquico inmediato inferior a éste de la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate. Si el solicitante se desempeña como empleado de una Institución o Sociedad Mutualista, podrá anexarse copia del nombramiento o cargo, o bien de la constancia de servicios, que acredite su nivel de director jurídico o equivalente, o en su caso del cargo jerárquico inmediato inferior a éste. Si no existieren estos nombramientos o si de la constancia de servicios no pudiera desprenderse con toda claridad dichos niveles, podrá admitirse en alcance de su solicitud, escrito del área de recursos humanos de la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate, en la que se haga la constancia correspondiente;</p> <p>Asimismo y a efecto de cumplimentar los requisitos antes señalados, deberá presentar, con excepción de la copia certificada, la siguiente documentación en un archivo electrónico en formato PDF:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Currículum vitae del solicitante y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional de conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 30.6.2. De las Disposiciones de Carácter General derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. <p>Para acreditar el requisito del párrafo anterior, el solicitante deberá acompañar su currículum vitae, en el que, entre otros aspectos, se señalen con claridad y precisión las actividades realizadas por cuenta propia, o bien en su calidad de empleado de empresas públicas o privadas, que avalen su experiencia, indicando las fechas en la realización de dichas actividades.</p>			<input type="checkbox"/>

Para efectos de acreditar lo asentado en el currículum vitae, el solicitante deberá exhibir:

a. Copia certificada del instrumento notarial en que conste el poder otorgado a su favor, de donde pueda inferirse la experiencia profesional requerida, o

b. Copia de los nombramientos o cargos ocupados, o bien, constancia original de servicios firmada por el área de recursos humanos de la Institución, Sociedad Mutualista, empresa, dependencia o entidad correspondiente, los cuales sean indubitables para comprobar la experiencia profesional necesaria.

En adición a lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión tomará en cuenta todos aquellos documentos que el solicitante aporte y que permitan demostrar que cuenta con los conocimientos teóricos en materia de seguros o de fianzas requeridos, tales como: participación en cursos, conferencias, seminarios nacionales o internacionales, congresos, etc., así como la documentación que avale la experiencia del solicitante, tales como cartas expedidas por Institución o Sociedad Mutualista u otro tipo de documentos;

IV. Copia fotostática de la Clave Única de Registro de Población.



Nota: El día de su cita obtenida a través del "Sistema de Citas y Registro de Personas" que aparece en la Página Web de la Comisión deberá presentar la copia certificada y los documentos originales, así como 2 fotografías tamaño infantil a color recientes.

Asimismo protesto:

- I. No haber sido expulsado o encontrado suspendido de mis derechos como miembro de algún cuerpo colegiado de mi profesión;
- II. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal;
- III. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido concursado en los términos de la Ley relativa o declarado como quebrado sin que haya sido rehabilitado;
- IV. No encontrarme en algún otro supuesto que a juicio de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas obstaculice mi adecuado desempeño profesional, y
- V. No tener litigio pendiente con la Institución o Sociedad Mutualista a la que le preste este servicio.

Aceptación del uso de medios electrónicos con la CNSF

Por este conducto manifiesto mi conformidad para que la CNSF realice toda comunicación con el suscrito a través de medios electrónicos (correo electrónico y, en su caso, fax proporcionados); lo anterior, con la finalidad de que dichas comunicaciones produzcan los mismos efectos que las leyes le otorgan a esa clase de documentos.

Responsabilidad del dictaminador jurídico

En caso de que me otorgue el registro como dictaminador jurídico, manifiesto que reconozco el encargo ético y profesional que tengo sobre la suscripción del dictamen jurídico, del cual soy responsable de verificar que la documentación registrada corresponda a la naturaleza propia del seguro o fianza de que se trate, no contenga cláusulas lesivas, inequitativas ni de redacción confusa, asimismo, que dichas cláusulas a mi leal saber y entender son claras, precisas y que se apegan completamente a los sanos usos y costumbres; soy consciente de que el incumplimiento a lo antes señalado será causa de imposición de las sanciones aplicables para tal efecto o bien que se suspenda o cancele mi registro como dictaminador jurídico.

El profesionista interesado deberá entregar esta solicitud a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, apegándose a lo establecido en la Disposición 39.4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, conforme al "Instructivo de Uso Sistema de Citas y Registro de Personas", disponible en la página Web de la propia Comisión.

Fecha, nombre y firma del solicitante

--

ANEXO 31.1.5.

FORMA Y TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL EXAMEN PARA LA ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN LA ELABORACIÓN Y FIRMA DE NOTAS TÉCNICAS, DE MÉTODOS ACTUARIALES PARA LA CONSTITUCIÓN Y VALUACIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS, DE VALUACIÓN DE RESERVAS TÉCNICAS Y DE LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA

ANEXO 31.1.5.			
FORMA Y TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL EXAMEN PARA LA ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN LA ELABORACIÓN Y FIRMA DE NOTAS TÉCNICAS, DE MÉTODOS ACTUARIALES PARA LA CONSTITUCIÓN Y VALUACIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS, DE VALUACIÓN DE RESERVAS TÉCNICAS Y DE LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA.			
NOMBRE DEL ACTUARIO ASPIRANTE			
Nombres (s)			
Apellido Paterno		Apellido Materno	
R.F.C. (con homoclave)		CURP	
Escolaridad			
Número de Cédula Profesional		Fecha de expedición	
DOMICILIO PARTICULAR			
Calle/Avenida		Número exterior	Número interior
Colonia o Fraccionamiento	Delegación o Municipio	Estado	Código Postal
Teléfono (Lada + Número)	Teléfono móvil	Correo electrónico	
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES			
Calle/Avenida		Número exterior	Número interior
Colonia o Fraccionamiento	Delegación o Municipio	Estado	Código Postal
Teléfono (Lada + Número)	Teléfono móvil	Correo electrónico	
COMPAÑÍA, DESPACHO O INSTITUCIÓN EN LA QUE EL ACTUARIO PRESTA SUS SERVICIOS			
DOMICILIO			
Calle/Avenida		Número exterior	Número interior
Colonia o Fraccionamiento	Delegación o Municipio	Estado	Código Postal
Teléfono (1)	Teléfono (2)	Página Web / correo electrónico	

Con fundamento en lo dispuesto en el Título 31 de las Disposiciones de Carácter General derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, solicito atentamente sustentar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas los siguientes exámenes:

CATEGORÍA Y CAMPO BÁSICO DE ACREDITACIÓN

*Por favor, sírvase especificar con una **X** los exámenes a sustentar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

	Elaboración y firma de notas técnicas	Elaboración y firma de métodos actuariales para la constitución y valuación de las reservas técnicas, y elaboración y firma de valuación de reservas técnicas	Elaboración y firma de la Prueba de Solvencia Dinámica
Operación de vida , con excepción de los Seguros de Pensiones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pensiones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Accidentes y Enfermedades	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Daños	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fianzas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- 1.- Copia fotostática de la cédula profesional que lo acredite como actuario o licenciado en actuaría, así como su original para efectos de cotejo; en el caso de extranjeros, copia fotostática del documento que le permita ejercer la profesión de actuario en la República Mexicana, así como su original para efectos de cotejo.
- 2.- Copia fotostática de la Clave Única de Registro de Población.
- 3.- Comprobante de haber efectuado, en su caso, el pago de derechos por el examen de acreditación de conocimientos correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos.

PROTESTA

Bajo protesta de decir verdad, declaro que los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos.

FIRMA DEL SOLICITANTE

DE _____ DE _____
(Lugar y Fecha)

ANEXO 31.1.12.

FORMA Y TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA Y DOCUMENTACIÓN QUE AVALE EL CUMPLIMIENTO Y ACREDITACIÓN DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUA PARA ACTUARIOS INDEPENDIENTES Y PARA ACTUARIOS QUE ELABOREN Y FIRMEN NOTAS TÉCNICAS, MÉTODOS ACTUARIALES PARA LA CONSTITUCIÓN Y VALUACIÓN DE RESERVAS TÉCNICAS, VALUACIÓN DE RESERVAS TÉCNICAS, SITUACIÓN Y SUFICIENCIA DE RESERVAS TÉCNICAS Y LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA

Los actuarios independientes, actuarios que elaboren y firmen notas técnicas, métodos actuariales para la constitución y valuación de las reservas técnicas, valuación de reservas técnicas, la prueba de solvencia dinámica, y los que dictaminen sobre la situación y suficiencia de reservas técnicas registrados ante la Comisión, deberán presentar la constancia o documentación que avale el cumplimiento y acreditación del programa de educación continua, con la finalidad de mantener actualizado su registro, mediante el producto A31_1_12, el cual deberá ser identificado conforme a la siguiente nomenclatura de 34 caracteres alfanuméricos:

- En las primeras ocho posiciones, deberá ponerse el identificador específico del producto: A31_1_12
- De la novena a la vigésima sexta posición, deberá indicarse el identificador único: Clave Única de Registro de Población (CURP), el cual consta de 18 caracteres.
- De la vigésima séptima a la trigésima cuarta posición, deberá indicarse la fecha de presentación, señalando el año, mes y día, en formato aaaammdd.

Ejemplo:

En el caso del actuario independiente, con CURP SARD650404HDFNMG02, el producto A31_1_12 con fecha de presentación 28 de junio de 2013, se deberá construir el nombre del producto de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
Caracter	A	3	1	_	1	_	1	2	S	A	R	D	6	5	0	4	0	4	H	D	F	N	M	G	0	2

Posición	27	28	29	30	31	32	33	34		
Caracter	2	0	1	3	0	6	2	8	.ZIP	.PGP

La información que contendrá el producto A31_1_12, se integrará de 1 archivo con formato .PDF, con la siguiente documentación:

CONST: Constancia o documentación que avale el cumplimiento y acreditación del Programa de Educación Continua, conforme al esquema coordinado por el Colegio Profesional de la Especialidad.

El archivo indicado será identificado con una nomenclatura de 39 caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:

- Las primeras ocho posiciones, estarán reservadas al identificador del producto A31_1_12
- De la novena a la décima tercera posición, deberá ponerse la clave correspondiente al identificador del archivo: **CONST**
- De la décima cuarta a la trigésima primera posición, deberá indicarse el identificador único: Clave Única de Registro de Población (CURP), el cual consta de 18 caracteres.
- De la trigésima segunda a la trigésima novena posición, deberá indicarse la fecha del aviso, señalando el año, mes y día, en formato aaaammdd.

Ejemplo:

Presentación de la constancia que avale el cumplimiento y acreditación del programa de educación continua del actuario independiente, con CURP SARD650404HDFNMG02 de fecha 28 de junio de 2013, le corresponderá el siguiente identificador:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Caracter	A	3	1	_	1	_	1	2	C	O	N	S	T	S	A	R	D	6	5	0	4	0	4	H	D

Posición	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
Caracter	F	N	M	G	0	2	2	0	1	3	0	6	2	8	.PDF

ANEXO 31.2.4.

FORMA Y TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL EXAMEN PARA LA ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN LA DICTAMINACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN Y SUFICIENCIA DE RESERVAS TÉCNICAS

ANEXO 31.2.4.			
FORMA Y TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL EXAMEN PARA LA ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN LA DICTAMINACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN Y SUFICIENCIA DE RESERVAS TÉCNICAS			
SOLICITUD DEL EXAMEN PARA LA ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN LA DICTAMINACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN Y SUFICIENCIA DE RESERVAS TÉCNICAS			
NOMBRE DEL ACTUARIO ASPIRANTE			
Nombres (s)			
Apellido Paterno		Apellido Materno	
R.F.C. (con homoclave)		CURP	
Escolaridad			
Número de Cédula Profesional		Fecha de expedición	
DOMICILIO PARTICULAR			
Calle/Avenida		Número exterior	Número interior
Colonia o Fraccionamiento	Delegación o Municipio	Estado	Código Postal
Teléfono (Lada + Número)	Teléfono móvil	Correo electrónico	
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES			
Calle/Avenida		Número exterior	Número interior
Colonia o Fraccionamiento	Delegación o Municipio	Estado	Código Postal
Teléfono (Lada + Número)	Teléfono móvil	Correo electrónico	
SOCIEDAD DE AUDITORÍA EXTERNA A LA QUE PERTENECE			
DOMICILIO			
Calle/Avenida		Número exterior	Número interior
Colonia o Fraccionamiento	Delegación o Municipio	Estado	Código Postal
Teléfono (1)	Teléfono (2)	Página Web / correo electrónico	

Con fundamento en lo dispuesto en el Título 31 de las Disposiciones de Carácter General derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, solicito atentamente sustentar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas los siguientes exámenes:

*Por favor, sírvase especificar con una **X** los exámenes a sustentar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CAMPOS BÁSICOS DE ACREDITACIÓN

Operación de vida , con excepción de los Seguros de Pensiones	<input type="radio"/>
Seguros de Pensiones	<input type="radio"/>
Operación de Accidentes y Enfermedades	<input type="radio"/>
Operación de Daños	<input type="radio"/>
Fianzas	<input type="radio"/>

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- 1.- Copia fotostática de la cédula profesional que lo acredite como actuario o licenciado en actuaría, así como su original para efectos de cotejo; en el caso de extranjeros, copia fotostática del documento que le permita ejercer la profesión de actuario en la República Mexicana, así como su original para efectos de cotejo.
- 2.- Copia fotostática de la Clave Única de Registro de Población. (CURP)
- 3.- Comprobante de haber efectuado, en su caso, el pago de derechos por el examen de acreditación de conocimientos correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley

Nota.- Cada examen solicitado, causará el pago de los derechos correspondiente por categoría y campo.

PROTESTA

Bajo protesta de decir verdad, declaro que los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos.

FIRMA DEL SOLICITANTE

DE _____ DE _____
(Lugar y Fecha)

ANEXO 32.3.4

**FORMA Y TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA LA
AUTORIZACIÓN DE AGENTES PERSONA FÍSICA O APODERADOS DE AGENTE
PERSONA MORAL**

**FORMA Y TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN
DE AGENTES PERSONA FÍSICA O APODERADOS**

SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DE AGENTES PERSONA FÍSICA O APODERADOS

Con fundamento en los artículos 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 9,10, 11 y 14 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, solicito a esa Comisión se me otorgue autorización como:

Sírvase marcar con una "X" la información que corresponda al trámite.

Agente Persona Física ()

Agente Apoderado ()

Agente Empleado ()

FOTOGRAFÍA

CATEGORÍA

A A1 A2 B B1 B2 C D E F G H M OTRA

NOMBRE DEL SOLICITANTE

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)

R.F.C.	CURP

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Calle/Avenida		Número exterior	Número interior
Colonia o Fraccionamiento	Delegación o Municipio	Estado	Código Postal
Teléfono Particular	Teléfono Celular	Correo electrónico	

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos, y que la documentación que se presenta es fidedigna; así como, no ubicarme en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas.

Firma del Solicitante

Nombre del Solicitante

(Huella pulgar derecho)

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMISIÓN

Procede autorización:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Responsable del trámite	<i>firma</i>
Folio para digitalizar:	<input type="text"/>	Folio de recibo de pago:	<input type="text"/>

Últimas actividades profesionales y/o laborales		Fecha de terminación

Instituciones para las cuales realiza(rá) actividades de intermediación			
1.-		3.-	
2.-		4.-	

En caso de Apoderado o Empleado, especifique la denominación del Agente Persona Moral o Institución de que se trate:

Firma del representante legal

Nombre del representante legal

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
<p>1.- Fotografía tamaño infantil a color reciente.</p> <p>2.- Copia fotostática de identificación oficial vigente, con fotografía.</p> <p>3.- Copia certificada del acta de nacimiento o, en su defecto, original y copia para su cotejo de la cartilla del Servicio Militar Nacional o del pasaporte vigente.</p> <p>4.- Copia fotostática del certificado de estudios con nivel mínimo de preparatoria o equivalente o, en su defecto, de cédulas profesionales o historiales académicos de instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional que acrediten dicho nivel de estudios, así como su original para efectos de cotejo o, en su caso, copia certificada ante fedatario público.</p> <p>5.- Copia fotostática de la Clave Única de Registro de Población. (CURP)</p> <p>6.- Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal o, en su defecto, del Alta ante el Servicio de Administración Tributaria, del Formato de Aviso de Modificación de Salarios del Trabajador emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o del comprobante de aportación al Sistema de Ahorro</p> <p>7.- Copia de comprobante de domicilio, con una antigüedad máxima de tres meses, que podrá ser boleta de pago de impuesto predial, recibo de pago de renta, agua, teléfono, luz, gas o estados de cuenta emitidos por institución financiera.</p> <p>8.- Original y copia del comprobante de haber efectuado el pago de derechos</p> <p>9.- En el caso de la Categoría G, copia del contrato de comisión mercantil celebrado con la Institución de Seguros correspondiente.</p> <p>* Para el supuesto de autorización por no haber refrendado oportunamente:</p> <p>10.- Copia de las pólizas de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones correspondientes a los tres años anteriores al vencimiento de su última cédula</p> <p>* En el caso de prospectos de origen extranjero:</p> <p>11.- Original y copia de la forma migratoria que permita realizar la actividad en territorio nacional, o carta de naturalización.</p> <p>*PARA APODERADOS DE AGENTE DE SEGUROS PERSONA MORAL, EL PRESENTE ANEXO DEBERÁ PRESENTARSE FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.</p> <p>*EN EL CASO DE AGENTES EMPLEADOS O AGENTES CON CÉDULA "G", EL PRESENTE ANEXO DEBERÁ SER FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN PARA LA CUAL PRESTE SUS SERVICIOS.</p>

En la Ciudad de _____ a _____ de _____ del 20 _____

Lugar y fecha

ANEXO 32.3.11.

**FORMA Y TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD
PARA LA AUTORIZACIÓN DE AGENTES DE PERSONA FÍSICA CATEGORÍA M**

Las Instituciones de Seguros que soliciten autorización para agentes previstos en la Disposición 32.3.6, fracción XIII, deberán remitir archivo que se identificará mediante el producto A32_3_11, conforme a la siguiente nomenclatura de 21 caracteres alfanuméricos que deberán estar ordenados como sigue:

- a) En las ocho primeras posiciones, deberá ponerse: A32_3_11.
- b) En la novena posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía.

Clave	Definición
S	Instituciones de seguros.

- c) De la décima a la décima tercera posición, deberá ponerse el número asignado a la Institución de Seguros de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- d) De la décima cuarta a la vigésima primera posición, deberá indicarse la fecha en que se realiza la solicitud, señalando el año, mes y día en formato aaaammdd.

Ejemplo:

En el caso de la Institución de Seguros con clave de compañía 0001, el producto A32_3_11 con fecha de solicitud 15 de enero de 2014, se deberá construir el nombre del producto de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
Caracter	A	3	2	_	3	_	1	1	S	0	0	0	1	2	0	1	4	0	1	1	5	.ZIP	.PGP

La información contenida en el producto deberá incluir los archivos siguientes:

1. Archivo en formato .TXT
 2. Archivo en formato .PDF
1. El archivo en formato .TXT se integrará conforme a la siguiente nomenclatura de 26 caracteres alfanuméricos, que deberán estar ordenados como sigue:
 - a) En las ocho primeras posiciones, deberá ponerse: A32_3_11.
 - b) De la novena a la décima tercera posición, deberá ponerse la clave correspondiente al identificador del archivo: AGENT
 - c) En la décimo cuarta posición, deberá ponerse la clave del tipo de compañía.

Clave	Definición
S	Instituciones de Seguros.

- d) De la décima quinta a la décimo octava posición, deberá ponerse el número asignado a la Institución de Seguros de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- e) De la décimo novena a la vigésima sexta posición, deberá indicarse la fecha en que se realiza la solicitud, señalando el año, mes y día en formato aaaammdd.

Ejemplo:

En el caso de la Institución de Seguros con clave de compañía 0001, el producto A32_3_11 con fecha de solicitud 15 de enero de 2014, se deberá construir el nombre del producto de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	
Caracter	A	3	2	_	3	_	1	1	A	G	E	N	T	S	0	0	0	1	2	0	1	4	0	1	1	5	.TXT

Nota.- Los archivos que contengan la información .TXT de los agentes, se integrarán a renglón seguido, para lo cual se deberán separar con un pipe | los datos que se detallan en el "formato de contenido", y respetar el orden que en él se indica; para finalizar cada renglón, se deberá teclear punto y coma.

Formato de contenido .TXT				
No.	Datos de Referencia	Caracteres	Obligatoriedad	Tipo
1	Correo electrónico de contacto	50	Obligatorio	Alfanumérico
Datos personales del prospecto agente				
2	Nombre(s) del del prospecto agente	60	Obligatorio	Alfanumérico
3	Apellido Paterno del prospecto agente	60	Obligatorio	Alfanumérico
4	Apellido Materno del prospecto agente	60		Alfanumérico
5	CURP del prospecto agente	18	Obligatorio	Alfanumérico
6	RFC del prospecto agente	13	Obligatorio	Alfanumérico
7	Nacionalidad del prospecto agente	1	Obligatorio	Numérico
	1 = Mexicana			
	2 = Extranjero			
8	Edad del prospecto agente	2	Obligatorio	Numérico
9	Sexo del prospecto agente	1	Obligatorio	Alfanumérico
	F = Femenino			
	M = Masculino			
Domicilio del prospecto agente+A17				
10	Calle	60	Obligatorio	Alfanumérico
11	Número exterior	10	Obligatorio	Alfanumérico
12	Número interior	30		Alfanumérico
13	Colonia	30	Obligatorio	Alfanumérico
14	Código Postal	5	Obligatorio	Numérico
15	Delegación o Población	30	Obligatorio	Alfanumérico
16	Ciudad o entidad*	2	Obligatorio	Numérico
17	Teléfono de Oficina	40	Obligatorio	Alfanumérico
18	Teléfono Particular	40	Obligatorio	Alfanumérico
19	Correo electrónico personal	50	Obligatorio	Alfanumérico
Información de Registro				
20	Tipo de Agente	2	Obligatorio	Alfanumérico
	BD = Por cuenta propia			
	PS = Agente empleado			
21	Tipo de Cédula	2	Obligatorio	Alfanumérico
	M= SEGURO MASIVO			
22	Oficina ante la que desea realizar el trámite	1	Obligatorio	Alfanumérico
	C = Dirección de Intermediarios, Registros y Enlace Regional			
	M = Monterrey			
	G = Guadalajara			
	H = Hermosillo			
	V = Veracruz			
	Y = Mérida			

* véase Catálogo de Entidad o Ciudad

OBSERVACIÓN: La información relacionada con la Entidad o Ciudad (Dato de Referencia), con carácter obligatorio de dos dígitos en .TXT que se identifican con el "Formato de Contenido", para efectos de envío o entrega de información, deberá apegarse al contenido del siguiente catálogo permitido de Entidades Federativas, para la integración del archivo:

CATÁLOGO DE ENTIDAD O CIUDAD			
CVE_EDO	CIUDAD O Ó ENTIDAD	CVE_EDO	CIUDAD O Ó ENTIDAD
1	AGUASCALIENTES	21	MORELOS
2	BAJA CALIFORNIA NTE	22	NAYARIT
3	BAJA CALIFORNIA SUR	23	NUEVO LEON
4	CAMPECHE	24	OAXACA
5	COAHUILA	30	PUEBLA
6	COLIMA	33	QUERETARO
7	CHIAPAS	35	SAN LUIS POTOSI
9	CHIHUAHUA	36	SINALOA
10	DISTRITO FEDERAL	37	SONORA
11	DURANGO	38	TABASCO
12	GUANAJUATO	39	TAMAULIPAS
13	GUERRERO	40	TLAXCALA
17	ESTADO DE MEXICO	41	VERACRUZ
34	QUINTANA ROO	44	YUCATAN
14	HIDALGO	46	ZACATECAS
15	JALISCO	98	CANADA
19	MICHOACAN	99	U.S.A.
		97	EXTRANJERO

Los caracteres permitidos para este efecto, aparecen en el siguiente catálogo:

CATÁLOGO DE CARACTERES PERMITIDOS			
Espacio	0	A	O
apóstrofe	1	B	P
(2	C	Q
)	3	D	R
'	4	E	S
&	5	F	T
,	6	G	U
_	7	H	V
"	8	I	W
-	9	J	X
.	#	K	Y
/	@	L	Z
		M	Ñ
		N	Ü

2. Archivos en formato .PDF de conformidad con lo siguiente:

Por cada prospecto a Agente previsto en la Disposición 32.3.6, fracción XIII, se deberá incluir el archivo que contenga la documentación a que se refiere la Disposición 32.3.2 de las Disposiciones de Carácter General derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, exceptuando la fotografía.

Los archivos señalados serán identificados con una nomenclatura de 29 caracteres alfanuméricos conforme a lo siguiente:

- Las primeras ocho posiciones estarán reservadas al identificador del producto A32_3_11
- De la novena a la décima primera posición deberá ponerse la clave correspondiente al identificador del archivo: EXP
- De la décima segunda la vigésima novena posición deberá indicarse el identificador único: Clave Única de Registro de Población (CURP), el cual consta de 18 caracteres.

Ejemplo:

El expediente que contenga la documentación del Agente previsto en la Disposición 32.3.6, fracción XIII, con CURP SARD650404HDFNMG02 le corresponderá el siguiente identificador:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
Carácter	A	3	2	_	3	_	1	1	E	X	P	S	A	R	D	6	5	0	4	0	4	H	D	F	N	M	G	0	2	.PDF

ANEXO 32.7.5.

**FORMA Y TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE APLICACIÓN
DE EXAMEN PARA EVALUAR LA CAPACIDAD TÉCNICA QUE SE REALICE
ANTE LA COMISIÓN**

**FORMA Y TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE APLICACIÓN DE EXAMEN PARA
EVALUAR LA CAPACIDAD TÉCNICA QUE SE REALICE ANTE LA COMISIÓN**

SOLICITUD PARA APLICACIÓN DE EXAMEN PARA EVALUAR LA CAPACIDAD TÉCNICA

Con fundamento en los artículos 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 10 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, solicito a esa Comisión se evalúe la capacidad técnica para ejercer las actividades de intermediación:

NOMBRE DEL SOLICITANTE			
Nombres (s)			
Apellido Paterno		Apellido Materno	
R.F.C. (con homoclave)		CURP	
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES			
Calle/Avenida		Número exterior	Número interior
Colonia o Fraccionamiento	Delegación o Municipio	Estado	Código Postal
Teléfono (Lada + Número)	Teléfono móvil	Correo electrónico	

*Por favor, sírvase marcar con una "X" la categoría de examen que solicita.

CATEGORÍA

A A1 A2 B B1 B2 C D E F G H M

Indique con una "X" las pruebas a presentar.

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> ASPECTOS GENERALES DE SEGUROS | <input type="checkbox"/> RIESGOS ESPECIALES | <input type="checkbox"/> ASPECTOS GENERALES DE FIANZAS |
| <input type="checkbox"/> RIESGOS IND. DE SEG. DE PERSONAS | <input type="checkbox"/> RIESGOS AGRICOLAS | <input type="checkbox"/> INTRODUCCIÓN Y MARCO JURIDICO |
| <input type="checkbox"/> RIESGOS IND. DE SEG. DE DANOS | <input type="checkbox"/> RIESGOS ANIMALES | <input type="checkbox"/> FIANZAS ADMINISTRATIVAS |
| <input type="checkbox"/> SISTEMAS Y MERCADOS FINANCIEROS | <input type="checkbox"/> SEGURO DE VIDA CAMPESINO | <input type="checkbox"/> FIANZAS JUDICIALES Y F.DE CRÉDITO |
| <input type="checkbox"/> RIESGOS EMP. DE SEG. DE PERSONAS | <input type="checkbox"/> SEGURO DE CREDITO | <input type="checkbox"/> FIANZAS DE FIDELIDAD Y FIDEICOMISO DE GARANTÍA |
| <input type="checkbox"/> RIESGOS EMP. DE SEG. DE DANOS | <input type="checkbox"/> SEGURO DE CAUCION | <input type="checkbox"/> SEGURO MASIVO |
| <input type="checkbox"/> VIDA (ESPECIALES) | <input type="checkbox"/> SALUD (ESPECIALES) | |

PROTESTA

Bajo protesta de decir verdad, declaro que los datos contenidos en la presente solicitud son

FIRMA DEL SOLICITANTE

DOCUMENTACIÓN

- 1.- Copia fotostática de identificación oficial, vigente, con fotografía, así como su original para efectos de cotejo.
- 2.- Original y copia del comprobante de haber efectuado el pago de derechos correspondiente.
- 3.- Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal o, en su defecto, del Alta ante el Servicio de Administración Tributaria.
- 4.- Copia fotostática de la Clave Única de Registro de Población. (CURP)

_____ DE _____ DE _____
(Lugar y Fecha)

ANEXO 36.1.2.

**FORMA Y TÉRMINOS PARA LA SOLICITUD DE CÉDULA DE REGISTRO
Y RENOVACIÓN DE REGISTRO COMO AJUSTADOR DE SEGUROS**

Las personas físicas, y en su caso, las Instituciones de Seguros, Sociedades Mutualistas o ajustador persona morales a través de las cuales se solicite el registro y la renovación del mismo, como ajustador de seguros relacionados con contratos de adhesión a que se refiere el artículo 111 de la LISF, deberán entregar o remitir respectivamente, el archivo que se identificará mediante el producto A36_1_2, conforme a las siguientes nomenclaturas de caracteres alfanuméricos que deberán estar ordenados según se indica en cada caso:

I. ENVÍO POR LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS O SOCIEDADES MUTUALISTAS

Nomenclaturas de 20 caracteres de conformidad con lo siguiente:

- En las siete primeras posiciones, deberá señalarse el número del presente anexo A36_1_2
- En la octava posición se anotará la letra "S".
- De la novena a la décima segunda posición, se registrará según se trate de Institución de Seguros o Sociedad Mutualista, el número asignado que deberá antecederse con ceros hasta ocupar los cuatro campos.
- De la décima tercera a la vigésima posición, se indicará la fecha en que se realiza la solicitud, señalando el año, mes y día en formato aaaammdd.

Ejemplo:

En el caso de la Institución de Seguros con clave de compañía S0700, el producto A36_1_2 con fecha de solicitud 25 de febrero de 2014, se deberá construir el nombre del producto de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		
Caracter	A	3	6	_	1	_	2	S	0	7	0	0	2	0	1	4	0	2	2	5	.ZIP	.PGP

La información contenida en el producto A36_1_2 deberá incluir los archivos siguientes:

- Archivo de expediente en formato .PDF
- Archivo de datos en formato .TXT
- Archivo de foto en formato .JPG
- Archivo de firma en formato .JPG

- Archivo de expediente en formato .PDF de conformidad con lo siguiente:

Por cada ajustador, se deberá incluir el archivo que contenga la documentación a que se refiere la Disposición 36.1.2 de las Disposiciones de Carácter General derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, exceptuando la fotografía.

Los archivos señalados, serán identificados con una nomenclatura de 28 caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:

- Las primeras siete posiciones estarán reservadas al identificador del producto A36_1_2
- De la octava a la décima posición deberá ponerse la clave correspondiente al identificador del archivo: EXP
- De la décima primera a la vigésima octava posición, se indicará con la Clave Única de Registro de Población (CURP) que consta de 18 caracteres, del ajustador que corresponda.

Ejemplo:

El expediente que contiene la documentación del ajustador enviada por una Institución de Seguros en formato .PDF, con CURP CAMM760209MDFNMG02 le corresponderá el siguiente identificador:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	
Caracter	A	3	6	_	1	_	2	E	X	P	C	A	M	M	7	6	0	2	0	9	M	D	F	N	M	G	0	2	.PDF

2. El archivo de datos en formato .TXT se integrará conforme a la siguiente nomenclatura de 25 caracteres alfanuméricos que deberán estar ordenados como sigue:

- En las siete primeras posiciones, deberá señalarse el número del presente anexo A36_1_2
- De la octava a la décima segunda posición, se anotará la clave correspondiente al identificador del archivo: AJUST
- En la décima tercera posición, se registrará la letra "S".
- De la décima cuarta a la décima séptima posición, llevará según se trate de Institución de Seguros o Sociedad Mutualista, el número asignado que deberá antecederse con ceros hasta ocupar los cuatro campos.
- De la décima octava a la vigésima quinta posición, debe indicarse la fecha en que se realiza la solicitud, señalando el año, mes y día, en formato aaaammdd.

Ejemplo:

El nombre del producto A36_1_2, que contiene el archivo de información.TXT de los ajustadores, enviada por Compañía con clave 0700, en fecha 25 de febrero de 2014, se deberá construir de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
Caracter	A	3	6	_	1	_	2	A	J	U	S	T	S	0	7	0	0	2	0	1	4	0	2	2	5	.TXT

FORMATO DE CONTENIDO .TXT

INSTITUCIÓN o SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS				
No.	Datos de Referencia	Caracteres	Obligatoriedad	Tipo
1	Correo electrónico de contacto	50	Obligatorio	Alfanumérico
Datos personales del prospecto Ajustador				
2	Nombre(s) del prospecto ajustador	60	Obligatorio	Alfanumérico
3	Apellido Paterno del prospecto ajustador	60	Obligatorio	Alfanumérico
4	Apellido Materno del prospecto ajustador	60		Alfanumérico
5	CURP del prospecto ajustador	18	Obligatorio	Alfanumérico
6	RFC del prospecto ajustador	13	Obligatorio	Alfanumérico
7	Nacionalidad del prospecto ajustador	1	Obligatorio	Numérico
	1 = Mexicana			
	2 = Extranjero			
8	Edad del prospecto ajustador	2	Obligatorio	Numérico
9	Sexo del prospecto ajustador	1	Obligatorio	Alfanumérico
	F = Femenino			
	M = Masculino			
Domicilio del prospecto Ajustador				
10	Calle	60	Obligatorio	Alfanumérico
11	Número exterior	10	Obligatorio	Alfanumérico
12	Número interior	30		Alfanumérico
13	Colonia	30	Obligatorio	Alfanumérico
14	Código Postal	5	Obligatorio	Numérico
15	Delegación o Población	30	Obligatorio	Alfanumérico
16	Ciudad o entidad	2	Obligatorio	Alfanumérico
17	Teléfono de Oficina	40	Obligatorio	Alfanumérico
18	Teléfono Particular	40	Obligatorio	Alfanumérico
19	Correo electrónico personal	50	Obligatorio	Alfanumérico
Información de Registro				
20	Tipo de registro	3	Obligatorio	Alfanumérico
	001 AUTOMÓVILES			(AJ-I)
	002 AGRÍCOLA Y SEMOVIENTES			(AJ-II)
	003 TRANSPORTES CARGA			(AJ-III)
	004 SEGUROS DE AVIACIÓN Y BUQUES			(AJ-IV)
	005 INCENDIO, CATASTRÓFICOS Y ALIADAS, RESPONSABILIDAD CIVIL, DIVERSOS RAMOS TÉCNICOS Y DIVERSOS MISCELÁNEOS.			(AJ-V)
21	Oficina ante la que desea realizar el trámite	1	Obligatorio	Alfanumérico
	C = Dirección de Intermediarios, Registros y Enlace Regional			
	M = Monterrey			
	G = Guadalajara			
	H = Hermosillo			
	V = Veracruz			
	Y = Mérida			
* véase Catálogo de Entidad o Ciudad				

3. Archivo de foto en formato .JPG de conformidad con lo siguiente:

Los archivos incluirán una fotografía reciente por cada uno de los ajustadores, y serán identificados con una nomenclatura de 29 caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:

- Las primeras siete posiciones, estarán reservadas al identificador del producto A36_1_2
- De la octava a la décima primera posición, deberá ponerse la clave correspondiente al identificador del archivo: FOTO
- De la décima segunda a la vigésima novena posición, contendrá la Clave Única de Registro de Población (CURP) que consta de 18 caracteres, del ajustador que corresponda.

Ejemplo:

El archivo que contiene la foto del ajustador capturado en el documento .JPG, con CURP CAMM760209MDFNMG02 remitido por la Institución de Seguros, deberá corresponder:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
Caracter	A	3	6	_	1	_	2	F	O	T	O	C	A	M	M	7	6	0	2	0	9	M	D	F	N	M	G	0	2	.JPG

4. Archivo de firma en formato .JPG de conformidad con lo siguiente:

La firma estará contenida en imagen por cada uno de los ajustadores, en archivos identificados con una nomenclatura de 30 caracteres alfanuméricos, que se integrará de la siguiente manera:

- Las primeras siete posiciones, estarán reservadas al identificador del producto A36_1_2
- De la octava a la décima segunda posición, deberá ponerse la clave correspondiente al identificador del archivo: FIRMA
- De la décima tercera a la trigésima posición, deberá identificarse la Clave Única de Registro de Población (CURP) que consta de 18 caracteres, del ajustador según corresponda.

Ejemplo:

El archivo que contiene la firma del ajustador capturado en el documento .JPG, con CURP CAMM760209MDFNMG02 remitido por la Institución de Seguros, deberá corresponder:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
Caracter	A	3	6	_	1	_	2	F	I	R	M	A	C	A	M	M	7	6	0	2	0	9	M	D	F	N	M	G	0	2	.JPG

II. ENTREGA POR EL AJUSTADOR PERSONA MORAL

Nomenclaturas de 27 caracteres de conformidad con lo siguiente:

- En las siete primeras posiciones, deberá especificarse el número de anexo A36_1_2
- De la octava a la décima novena posición, se indicará el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona moral que realiza la solicitud, el cual consta de 12 caracteres.
- De la vigésima a la vigésima séptima posición, deberá indicarse la fecha en que se realiza la solicitud, señalando el año, mes y día, en formato aaaammdd.

Ejemplo:

En el caso de la persona moral con RFC NBS861013D22, el producto A36_1_2, con fecha de solicitud 25 de febrero de 2014, se deberá construir el nombre del producto de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	
Caracter	A	3	6	_	1	_	2	N	B	S	8	6	1	0	1	3	D	2	2	2	0	1	4	0	2	2	5	.ZIP

La información contenida en el producto A36_1_2 deberá incluir los archivos siguientes:

1. Archivo de expediente en formato .PDF
2. Archivo de datos en formato .TXT
3. Archivo de foto en formato .JPG
4. Archivo de firma en formato .JPG

1. Archivo en formato .PDF de conformidad con lo siguiente:

Por cada ajustador, se deberá incluir el archivo que contenga la documentación a que se refiere la Disposición 36.1.2 de las Disposiciones de Carácter General derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, exceptuando la fotografía.

Los archivos señalados serán identificados con una nomenclatura de 28 caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:

- a) Las primeras siete posiciones, estarán reservadas al identificador del producto A36_1_2
- b) De la octava a la décima posición, deberá marcarse la clave del identificador único: EXP
- c) De la décima primera a la vigésima octava posición, se registrará la Clave Única de Registro de Población (CURP) de 18 caracteres, que corresponda al ajustador.

Ejemplo:

El expediente que contiene la documentación del ajustador enviada por una Persona Moral en .PDF, con CURP CAMM760209MDFNMG02 le corresponderá el siguiente identificador:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	
Caracter	A	3	6	_	1	_	2	E	X	P	C	A	M	M	7	6	0	2	0	9	M	D	F	N	M	G	0	2	.PDF

2. El archivo de datos en formato .TXT se integrará conforme a la siguiente nomenclatura de 32 caracteres alfanuméricos que deberán estar ordenados como sigue:

- a) En las siete primeras posiciones, estarán reservadas al identificador del producto A36_1_2
- b) De la octava a la décima segunda posición, se marcará el identificador con la clave: AJUST
- c) De la décima tercera a la vigésima cuarta posición, se identificará con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), mismo que consta de 12 caracteres.
- d) De la vigésima quinta a la trigésima segunda posición, deberá indicarse la fecha en que se realiza la solicitud, señalando el año, mes y día, en formato aaaammdd.

Ejemplo:

El nombre del producto A36_1_2, que contiene el archivo de información .TXT de los ajustadores, presentada por la persona moral con RFC NBS861013D22, con fecha de solicitud el 25 de febrero de 2014, se deberá construir de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	
Caracter	A	3	6	_	1	_	2	A	J	U	S	T	N	B	S	8	6	1	0	1	3	D	2	2	2	0	1	4	0	2	2	5	.TXT

FORMATO DE CONTENIDO .TXT

AJUSTADOR PERSONA MORAL				
No.	Datos de Referencia	Caracteres	Obligatoriedad	Tipo
Datos de Persona Moral				
1	Nombre de la persona moral	120	Obligatorio	Alfanumérico
2	RFC de la persona moral	13	Obligatorio	Alfanumérico
Datos personales del representante legal				
3	Nombre (s)	60	Obligatorio	Alfanumérico
4	Apellido Paterno	60	Obligatorio	Alfanumérico
5	Apellido Materno	60	Obligatorio	Alfanumérico
Domicilio de Persona Moral				
6	Calle	60	Obligatorio	Alfanumérico
7	Número exterior	10	Obligatorio	Alfanumérico
8	Número interior	30	Obligatorio	Alfanumérico
9	Colonia	30	Obligatorio	Alfanumérico
10	Código Postal	5	Obligatorio	Numérico
11	Delegación o Población	30	Obligatorio	Alfanumérico
12	Ciudad o entidad	2	Obligatorio	Alfanumérico
13	Teléfono de Oficina	40	Obligatorio	Alfanumérico
14	Teléfono Particular	40	Obligatorio	Alfanumérico
15	Correo electrónico personal	50	Obligatorio	Alfanumérico
Datos personales del prospecto ajustador				
16	Nombre(s) del prospecto ajustador	60	Obligatorio	Alfanumérico
17	Apellido Paterno del prospecto ajustador	60	Obligatorio	Alfanumérico
18	Apellido Materno del prospecto ajustador	60	Obligatorio	Alfanumérico
19	CURP del prospecto ajustador	18	Obligatorio	Alfanumérico
20	RFC del prospecto ajustador	13	Obligatorio	Alfanumérico
21	Nacionalidad del prospecto ajustador	1	Obligatorio	Numérico
	1 = Mexicana			
	2 = Extranjero			
22	Edad del prospecto ajustador	2	Obligatorio	Numérico
23	Sexo del prospecto ajustador	1	Obligatorio	Alfanumérico
	F = Femenino			
	M = Masculino			
Domicilio del prospecto ajustador				
24	Calle	60	Obligatorio	Alfanumérico
25	Número exterior	10	Obligatorio	Alfanumérico
26	Número interior	30	Obligatorio	Alfanumérico
27	Colonia	30	Obligatorio	Alfanumérico
28	Código Postal	5	Obligatorio	Numérico
29	Delegación o Población	30	Obligatorio	Alfanumérico
30	Ciudad o entidad	2	Obligatorio	Alfanumérico
31	Teléfono de Oficina	40	Obligatorio	Alfanumérico
32	Teléfono Particular	40	Obligatorio	Alfanumérico
33	Correo electrónico personal	50	Obligatorio	Alfanumérico
Información de Registro				
34	Tipo de registro	3	Obligatorio	Alfanumérico
	001	AUTOMÓVILES		(AJ-I)
	002	AGRÍCOLA Y SEMOVIENTES		(AJ-II)
	003	TRANSPORTES CARGA		(AJ-III)
	004	SEGUROS DE AVIACIÓN Y BUQUES		(AJ-IV)
	005	INCENDIO, CATASTRÓFICOS Y ALIADAS, RESPONSABILIDAD CIVIL, DIVERSOS RAMOS TÉCNICOS Y DIVERSOS MISCELÁNEOS.		(AJ-V)
35	Oficina ante la que desea realizar el trámite	1	Obligatorio	Alfanumérico
	C = Dirección de Intermediarios, Registros y Enlace Regional			
	M = Monterrey			
	G = Guadalajara			
	H = Hermosillo			
	V = Veracruz			
	Y = Mérida			

* véase Catálogo de Entidad o Ciudad

3. Archivo de foto en formato .JPG de conformidad con lo siguiente:

Los archivos incluirán una fotografía reciente por cada uno de los ajustadores, y serán identificados con una nomenclatura de 29 caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:

- Las primeras siete posiciones, estarán reservadas al identificador del producto A36_1_2
- De la octava a la décima primera posición, deberá contener la clave correspondiente al identificador del archivo: FOTO
- De la décima segunda a la vigésima novena posición contendrá la Clave Única de Registro de Población (CURP) que consta de 18 caracteres, del ajustador que corresponda.

Ejemplo:

Los archivos que contiene las fotos de los ajustadores capturados en el documento .JPG, con CURP CAMM760209MDFNMG02 entregado por la persona moral, deberá corresponder:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
Caracter	A	3	6	_	1	_	2	F	O	T	O	C	A	M	M	7	6	0	2	0	9	M	D	F	N	M	G	0	2	.JPG

4. Archivo de firma en formato .JPG de conformidad con lo siguiente:

La firma estará contenida en imagen por cada uno de los ajustadores, en archivos identificados con una nomenclatura de 30 caracteres alfanuméricos, que se integrará de la siguiente manera:

- Las primeras siete posiciones estarán reservadas al identificador del producto A36_1_2
- De la octava a la décima segunda posición, deberá ponerse la clave correspondiente al identificador del archivo: FIRMA
- De la décima tercera a la trigésima posición deberá identificarse con la Clave Única de Registro de Población del ajustador (CURP), mismo que consta de 18 caracteres.

Ejemplo:

El archivo que contiene la firma del ajustador capturado en el documento .JPG, con CURP CAMM760209MDFNMG02 entregado por la persona moral, deberá corresponder:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
Caracter	A	3	6	_	1	_	2	F	I	R	M	A	C	A	M	M	7	6	0	2	0	9	M	D	F	N	M	G	0	2	.JPG

III. ENTREGA POR LAS PERSONAS FÍSICAS

Nomenclaturas de 33 caracteres de conformidad con lo siguiente:

En las siete primeras posiciones, deberá señalarse el número del presente anexo A36_1_2

De la octava a la vigésima quinta posición, se indicará la Clave Única de Registro de Población (CURP) del solicitante, el cual consta de 18 caracteres.

De la vigésima sexta a la trigésima tercera posición, se registrará la fecha de la cita, señalando el año, mes y día, en formato aaaammdd.

Ejemplo:

En el caso de la persona física con CURP CAMM760209MDFNMG02, el producto A36_1_2, con fecha de solicitud 25 de febrero de 2014, se deberá corresponder el producto siguiente:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33		
Caracter	A	3	6	_	1	_	2	C	A	M	M	7	6	0	2	0	9	M	D	F	N	M	G	0	2	2	0	1	4	0	2	2	5		.ZIP

La información contenida en el producto A36_1_2 deberá incluir los archivos siguientes:

Archivo de expediente en formato .PDF

Archivo de datos en formato .TXT

Archivos de foto y firma en formato .JPG

1. Archivo en formato .PDF de conformidad con lo siguiente:

Por cada ajustador, se deberá incluir el archivo que contenga la documentación a que se refiere la Disposición 36.1.2 de las Disposiciones de Carácter General derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, exceptuando la fotografía.

Los archivos señalados serán identificados con una nomenclatura de 28 caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:

- a) Las primeras siete posiciones estarán reservadas al identificador del producto A36_1_2
- b) De la octava a la décima posición deberá ponerse la clave correspondiente al identificador del archivo: EXP
- c) De la décima primera a la vigésima octava posición, deberá indicarse el identificador único: Clave Única de Registro de Población (CURP), el cual consta de 18 caracteres, que corresponda al ajustador.

Ejemplo:

El expediente que contiene la documentación del ajustador en .PDF, con CURP CAMM760209MDFNMG02 le corresponderá el siguiente identificador:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28		
Caracter	A	3	6	_	1	_	2	E	X	P	C	A	M	M	7	6	0	2	0	9	M	D	F	N	M	G	0	2		.PDF

2. El archivo en formato .TXT se integrará conforme a la siguiente nomenclatura de 38 caracteres alfanuméricos que deberán estar ordenados como sigue:

- a) Las primeras siete posiciones, estarán reservadas al identificador del producto A36_1_2
- b) De la octava a la décima segunda posición, corresponderá la clave del identificador del archivo: AJUST
- c) De la décima tercera a la trigésima posición deberá indicarse el identificador único: Clave Única de Registro de Población (CURP), mismo que se integra de 18 caracteres.
- d) De la trigésima primera a la trigésima octava posición deberá indicarse la fecha de la cita, señalando el año, mes y día, en formato aaaammdd.

Ejemplo:

En el caso de la persona física con CURP CAMM760209MDFNMG02, el producto .TXT A36_1_2, con fecha de solicitud 25 de febrero de 2014, deberá construirse de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38		
Caracter	A	3	6	_	1	_	2	A	J	U	S	T	C	A	M	M	7	6	0	2	0	9	M	D	F	N	M	G	0	2	2	0	1	4	0	2	2	5		.TXT

FORMATO DE CONTENIDO .TXT

PERSONA FÍSICA				
No.	Datos de Referencia	Caracteres	Obligatoriedad	Tipo
Datos personales del prospecto Ajustador				
1	Nombre(s) del prospecto ajustador	60	Obligatorio	Alfanumérico
2	Apellido Paterno del prospecto ajustador	60	Obligatorio	Alfanumérico
3	Apellido Materno del prospecto ajustador	60		Alfanumérico
4	CURP del prospecto ajustador	18	Obligatorio	Alfanumérico
5	RFC del prospecto ajustador	13	Obligatorio	Alfanumérico
6	Nacionalidad del prospecto ajustador	1	Obligatorio	Numérico
	1 = Mexicana			
	2 = Extranjero			
7	Edad del prospecto ajustador	2	Obligatorio	Numérico
8	Sexo del prospecto ajustador	1	Obligatorio	Alfanumérico
	F = Femenino			
	M = Masculino			
Domicilio del prospecto Ajustador				
9	Calle	60	Obligatorio	Alfanumérico
10	Número exterior	10	Obligatorio	Alfanumérico
11	Número interior	30		Alfanumérico
12	Colonia	30	Obligatorio	Alfanumérico
13	Código Postal	5	Obligatorio	Numérico
14	Delegación o Población	30	Obligatorio	Alfanumérico
15	Ciudad o entidad	2	Obligatorio	Alfanumérico
16	Teléfono de Oficina	40	Obligatorio	Alfanumérico
17	Teléfono Particular	40	Obligatorio	Alfanumérico
18	Correo electrónico personal	50	Obligatorio	Alfanumérico
Información de Registro				
19	Tipo de registro	3	Obligatorio	Alfanumérico
	001	<i>AUTOMÓVILES</i>		(AJ-I)
	002	<i>AGRÍCOLA Y SEMOVIENTES</i>		(AJ-II)
	003	<i>TRANSPORTES CARGA</i>		(AJ-III)
	004	<i>SEGUROS DE AVIACIÓN Y BUQUES</i>		(AJ-IV)
	005	<i>INCENDIO, CATASTRÓFICOS Y ALADAS, RESPONSABILIDAD CIVIL, DIVERSOS RAMOS TÉCNICOS Y DIVERSOS MIS CELÁNEOS.</i>		(AJ-V)
20	Oficina ante la que desea realizar el trámite	1	Obligatorio	Alfanumérico
	C = Dirección de Intermediarios, Registros y Enlace Regional			
	M = Monterrey			
	G = Guadalajara			
	H = Hermosillo			
	V = Veracruz			
	Y = Mérida			
* véase Catálogo de Entidad o Ciudad				

3. El Archivo de foto en formato .JPG de conformidad con lo siguiente:

- El archivo .JPG que contiene la fotografía, deberá identificarse con una nomenclatura de 29 caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:
- Las primeras siete posiciones, estarán reservadas al identificador del producto A36_1_2
- De la octava a la décima primera posición, deberá ponerse la clave correspondiente al identificador del archivo: FOTO
- De la décima segunda a la vigésima novena posición, contendrá la Clave Única de Registro de Población (CURP) que consta de 18 caracteres.

Ejemplo:

El archivo .JPG que contiene la fotografía del interesado, con CURP CAMM760209MDFNMG02, entregado por la persona física, se deberá construir el nombre del producto de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
Caracter	A	3	6	_	1	_	2	F	O	T	O	C	A	M	M	7	6	0	2	0	9	M	D	F	N	M	G	0	2	.JPG

4. El archivo .JPG que contiene la firma, estará contenida en imagen en un archivo identificado con una nomenclatura de 30 caracteres alfanuméricos, que se integrará de la siguiente manera:

- Las primeras siete posiciones estarán reservadas al identificador del producto A36_1_2
- De la octava a la décima segunda posición, deberá ponerse la clave correspondiente al identificador del archivo: FIRMA
- De la décima tercera a la trigésima posición, deberá identificarse la Clave Única de Registro de Población (CURP) que consta de 18 caracteres.

Ejemplo:

El archivo .JPG que contiene la firma del interesado, con CURP CAMM760209MDFNMG02, entregado por la persona física, se deberá construir el nombre del producto de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
Caracter	A	3	6	_	1	_	2	F	I	R	M	A	C	A	M	M	7	6	0	2	0	9	M	D	F	N	M	G	0	2	.JPG

ESTRUCTURA Y FORMATO DE ARCHIVOS

Los archivos que contengan la información .TXT de los ajustadores, se integrarán a renglón seguido, para lo cual se deberán separar con un pipe | los datos que se detallan en el "formato de contenido", y respetar el orden que se indica. Al finalizar cada renglón se debe teclear un punto y coma, los caracteres permitidos para este efecto, aparecen en el siguiente recuadro:

CATÁLOGO DE CARACTERES PERMITIDOS			
#	0	A	N
(1	B	O
)	2	C	P
espacio	3	D	Q
'	4	E	R
apóstrofe	5	F	S
-	6	G	T
.	7	H	U
&	8	I	V
,	9	J	W
_		K	X
@	Ñ	L	Y
"	Ü	M	Z

Por lo que respecta a la integración del archivo **.TXT** sobre la información relacionada con la Entidad o Ciudad (Dato de Referencia), con carácter obligatorio de dos dígitos en que se identifican con el "Formato de Contenido", para efectos de envío o entrega de información, deberán apegarse al contenido del siguiente catálogo permitido de Entidades Federativas:

CVE_EDO	CIUDAD O Ó ENTIDAD	CVE_EDO	CIUDAD O Ó ENTIDAD
01	Aguascalientes	18	Nayarit
02	Baja California	19	Nuevo León
03	Baja California Sur	20	Oaxaca
04	Campeche	21	Puebla
05	Coahuila	22	Querétaro
06	Colima	23	Quintana Roo
07	Chiapas	24	San Luis Potosí
08	Chihuahua	25	Sinaloa
09	Distrito Federal	26	Sonora
10	Durango	27	Tabasco
11	Guanajuato	28	Tamaulipas
12	Guerrero	29	Tlaxcala
13	Hidalgo	30	Veracruz
14	Jalisco	31	Yucatán
15	Estado de México	32	Zacatecas
16	Michoacán	33	Extranjero
17	Morelos		

Finalmente, la imagen digitalizada de fotografía y de firma del prospecto ajustador, deberá tener las características siguientes:

Descripción	Características
Tamaño en píxeles	160 de ancho x 200 de alto (máximo 50 KB)
Profundidad de color	24 bits
Tipo de imagen	JPG
Fondo	Blanco
Observación	Sin Lentes, anteojos o pupilente de color.

ANEXO 36.1.2

FORMA Y TERMINOS PARA LA SOLICITUD DE CEDULA DE REGISTRO Y RENOVACIÓN DE REGISTRO COMO AJUSTADOR DE SEGUROS

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, solicito a esa Comisión se me otorgue cédula para realizar la actividad de ajustador de seguros:

Sírvase marcar con una "X" el tipo de registro que corresponde:

AUTORIZACIÓN

RENOVACIÓN

(AJ-I)

(AJ-II)

(AJ-III)

(AJ-IV)

(AJ-V)

001 = AUTOMÓVILES

002 = AGRÍCOLA Y SEMOVIENTES

003 = TRANSPORTES CARGA

004 = AVIACIÓN Y BUQUES

005 = OTROS RIESGOS DE DAÑOS (no incluidos en las categorías AJ-I a AJ-IV).



NOMBRE DEL SOLICITANTE

Apellido Paterno			Apellido Materno			Nombres(s)		
CURP						R.F.C.		

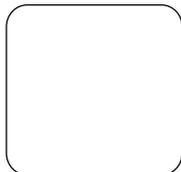
DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Calle/Avenida				Número Exterior		Número Interior	
Colonia o Fraccionamiento		Delegación o Municipio		Estado o Entidad		Código Postal	
Teléfono Particular		Teléfono Celular		Correo Electrónico (obligatorio)			

Instituciones o Sociedades Mutualista de Seguros para las que realizará actividades de ajustador

1.-	3.-
2.-	4.-

Manifiesto que los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos, y que la documentación que se presenta es fidedigna; no tener antecedente de registro cancelado o suspendido. Además de contar con honorabilidad para el desarrollo de la actividad de ajustador, como se hace constar en documento anexo.



(Huella pulgar derecho)

Firma del Solicitante

Lugar y Fecha

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- 1.- Fotografía tamaño infantil a color reciente.
 - 2.- Copia fotostática de identificación oficial vigente, con fotografía.
 - 3.- Copia del acta de nacimiento o, en su defecto, copia de la cartilla del Servicio Militar Nacional o del pasaporte vigente.
 - 4.- Constancias emitida por una Institución de Seguros o Sociedad Mutualista que acredite la verificación del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 110 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:
 - a) Que acrediten que la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista de que se trate llevó a cabo la verificación de la honorabilidad del solicitante, a través del historial crediticio emitido por una sociedad de información crediticia, conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, que no muestre incumplimiento de obligaciones crediticias con entidades financieras, ni de obligaciones fiscales, y
 - b) Que acrediten a juicio de la propia Institución de Seguros o Sociedad Mutualista que el solicitante cuenta con conocimientos en la materia de la solicitud de registro de conformidad con las categorías a que se refiere la Disposición 36.1.1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, señalando específicamente el tipo o tipos de registro solicitados;
 - 5.- Copia de la Clave Única de Registro de Población. (CURP)
 - 6.- Copia de la Cédula de Identificación Fiscal o, en su defecto, del Alta ante el Servicio de Administración Tributaria, del Formato de Aviso de Modificación de Salarios del Trabajador emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o del comprobante de aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro.
 - 7.- Copia de comprobante de domicilio, con una antigüedad máxima de tres meses, que podrá ser boleto de pago de impuesto predial, recibo de pago de renta, agua, teléfono, luz, gas o estados de cuenta emitidos por institución financiera.
- * En el caso de prospectos de origen extranjero:**
- 8.- Original y copia de la forma migratoria que permita realizar la actividad en territorio nacional, o carta de naturalización.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMISIÓN

Procede autorización:	SI	NO	Responsable del trámite	<i>firma</i>
Número de Cédula:			Digitalización de cédula	

DISPOSICIONES de carácter general que señalan los días del año 2015 en los que las administradoras de fondos para el retiro, instituciones públicas que realicen funciones similares, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DÍAS DEL AÑO 2015 EN LOS QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE REALICEN FUNCIONES SIMILARES, SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, DEBERÁN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 1o., 2o., 5o., fracciones I, II y XVI, 12, fracciones I, II, VI, VIII y XVI, 18, 58, 90, fracciones I, XI y XIII y 94 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 104, 105 y 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1o. y 2o., fracción I del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1o., 2o., fracción III, 8o., primer párrafo, 30 y 31 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DÍAS DEL AÑO 2015 EN LOS QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE REALICEN FUNCIONES SIMILARES, SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, DEBERÁN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES.

Artículo 1. Las Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones Públicas que realicen funciones similares, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, establecidas en cualquier parte de la República Mexicana, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, además de los días sábados y domingos, los días 1o. de enero, 2 de febrero, 16 de marzo, 2 y 3 de abril, 1o. de mayo, 16 de septiembre, 16 de noviembre y 25 de diciembre del año 2015.

Además de los días previstos en el párrafo anterior, se considerarán como días inhábiles para las Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones Públicas que realicen funciones similares, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, aquellos en que el Sistema Financiero deba suspender operaciones por así establecerlo alguna otra autoridad competente.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Instituciones Públicas que realicen funciones similares y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR deberán mantener en funcionamiento y operación los servicios en línea que consulten los Institutos de Seguridad Social, los días del año que se consideren hábiles para éstos.

Artículo 2. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro suspenderá sus labores, además de los días sábados y domingos, los días 1o. de enero, 2 de febrero, 16 de marzo, 2 y 3 de abril, 1o. y 5 de mayo, 16 de septiembre, 2 y 16 de noviembre y 25 de diciembre del año 2015.

Artículo 3. Los días señalados en los artículos 1 y 2 que anteceden, se consideran inhábiles para la interposición y resolución de los recursos administrativos a que se refiere el artículo 102 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como para el cómputo de los plazos de entrega de información requerida en relación con dichos procedimientos que se sigan ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y demás requerimientos de información que realice esta autoridad.

Artículo 4. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro podrá ordenar a las referidas entidades cerrar sus puertas y suspender operaciones en días distintos a los señalados en la disposición primera anterior, cuando así lo considere necesario.

Con fundamento en los artículos 90, fracciones I, XI y XIII y 94 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro podrá ordenar a las referidas entidades abrir sus puertas y continuar sus operaciones en los días señalados en el artículo 1, cuando así lo considere necesario para efectos de ejercer sus facultades de inspección, mediante la realización de visitas de inspección.

Artículo 5. Las Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones Públicas que realicen funciones similares, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, podrán presentar ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un proyecto de calendario de días en que pretendan cerrar sus puertas y suspender operaciones, adicionales a los previstos en el artículo 1 anterior, a efecto de obtener, en su caso, la autorización correspondiente siempre que así lo justifiquen.

Los días autorizados conforme al párrafo anterior, se considerarán como días hábiles para todos los efectos legales.

Artículo 6. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro resolverá las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de las presentes disposiciones de carácter general, así como los casos de excepción que deban reconocerse y dictará las medidas que para el mismo fin estime pertinentes.

Artículo 7. Se considerarán como días hábiles aquellos que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro habilite para la práctica de visitas de inspección, con independencia de que el Sistema Financiero deba suspender operaciones por así establecerlo alguna otra autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones de carácter general entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.

SEGUNDO.- A partir de su entrada en vigor, se abrogan las “Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2014 en los que las administradoras de fondos para el retiro, instituciones públicas que realicen funciones similares, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre de 2013.

TERCERO.- Las Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones Públicas que realicen funciones similares, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, podrán presentar hasta el 31 de enero del año 2015, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro el proyecto de calendario a que se refiere el artículo 5, en el cual podrán incluir los días que sus contratos o condiciones generales de trabajo señalen como no laborales, al igual que los días en que habitualmente no se labora de acuerdo a sus prácticas y costumbres, que no estén contemplados en el artículo 1 de las presentes disposiciones de carácter general.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2014.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Carlos Ramírez Fuentes**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental**CONSIDERANDOS**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Que el 24 de Septiembre de 2014 se aprobó por el CONAC el Acuerdo por el que reforman y adicionan las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio en el que se incorpora el numeral 9. Diferencias obtenidas de la conciliación física-contable y de la baja de los bienes, en el que se establece el registro contable del reconocimiento inicial de las diferencias de existencias y de valores obtenidos como resultado de la conciliación física-contable de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de los entes públicos.

Que el acuerdo antes referido establece también el registro contable del reconocimiento de las diferencias posteriores de valores obtenidos como resultado de la conciliación física-contable de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de los entes públicos.

Que en dicho acuerdo también se define el registro contable de la baja de bienes derivada entre otros, por pérdida, deterioro, extravío, robo o siniestro.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Manual de Contabilidad Gubernamental que corresponden a las reglas descritas en los párrafos anteriores.

Que derivado de las consultas formuladas por entidades federativas y municipios, es necesario precisar el tratamiento de los Cambios por errores contables y con ello la definición del instructivo de cuentas.

Por lo antes expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental

Se reforma el Capítulo I para adicionar al Contenido del Plan de Cuentas a 4º. Nivel la cuenta 5.5.1.8, para adicionar a la Definición de las Cuentas la cuenta 5.5.1.8; para reformar la Definición de las Cuentas de las cuentas 3.1.3, 3.2.3, 3.2.3.1, 3.2.3.2, 3.2.3.3, 3.2.3.9 y 3.2.5.2; el Capítulo IV Instructivo de Manejo de Cuentas para adicionar movimientos los instructivos de las cuentas 1.2.3.1, 1.2.3.2, 1.2.3.3, 1.2.3.4, 1.2.4.1, 1.2.4.2, 1.2.4.3, 1.2.4.4, 1.2.4.5, 1.2.4.6, 1.2.4.7, 1.2.4.8, 1.2.5.1, 1.2.5.2, 1.2.5.3, 1.2.5.4, 1.2.5.9, 3.1.3, 3.2.2, 3.2.3.1, 3.2.3.2, 3.2.3.3, 3.2.3.9, 3.2.5.2 y se adicionan los instructivos de las cuentas 5.5.1.8 y 5.6.1.1; el Capítulo VI Guías Contabilizadoras para adicionar movimientos a las guías II.2.1 Venta de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles, III.2.1 Compra de Bienes, III.2.2 Ejecución de Obras Públicas en Bienes de Dominio Público, se reforma el Capítulo VII para reformar el Estado Analítico de Ingresos eliminando la nota 1 de los Ingresos Excedentes, para quedar como sigue:

...

CAPITULO I

...

CONTENIDO DEL PLAN DE CUENTAS A 4O. NIVEL

...

5.5 ...

5.5.1 ...

5.5.1.8 Disminución de Bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro

...

DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS

...

3.1.3 ...: Representa el valor actualizado de los activos, pasivos y patrimonio del ente público que han sido reconocidos contablemente y que se derivan del cambio de valores por encontrarse en un entorno inflacionario.

...

3.2.3 ...: Representa el importe de la actualización acumulada de los activos.

3.2.3.1 ...: Representa el importe de la actualización acumulada de los bienes inmuebles.

3.2.3.2 ...: Representa el importe de la actualización acumulada de los bienes muebles.

3.2.3.3 ...: Representa el importe de la actualización acumulada de los bienes intangibles.

3.2.3.9 ...: Representa el importe de la actualización acumulada de los otros activos.

...

3.2.5.2 ...: Representa el importe correspondiente a la corrección de las omisiones, inexactitudes e imprecisiones de registros en los estados financieros de los entes públicos, o bien por los registros contables extemporáneos, por correcciones por errores aritméticos, por errores en la aplicación de políticas contables, así como la inadvertencia o mala interpretación de hechos.

...

5 ...

...

5.5 ...

...

5.5.1.8 Disminución de Bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro: Importe que refleja el reconocimiento de la baja de los bienes por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo o siniestro, entre otros.

...

Capítulo IV Instructivo de Manejo de Cuentas

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.3.1	Activos	Activos No Circulantes	Bienes Inmuebles	Deudora
CUENTA	Terrenos			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
8	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
9	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	6	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		7	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, entre otros.
		8	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.3.2	Activos	Activos No Circulantes	Bienes Inmuebles	Deudora
CUENTA	Viviendas			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
10	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
11	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	6	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		7	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, siniestro, entre otros.
		8	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.3.3	Activos	Activos No Circulantes	Bienes Inmuebles	Deudora
CUENTA	Edificios no Habitacionales			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
10	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
11	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	6	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		7	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, siniestro, entre otros.
		8	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.3.4	Activos	Activos No Circulantes	Bienes Inmuebles	Deudora
CUENTA	Infraestructura			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
7	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	3	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
8	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	4	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		5	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, siniestro, entre otros.
		6	Por el registro de la obra pública no capitalizable al concluir la obra.
		7	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.3.5	Activos	Activos no circulantes	Bienes Inmuebles	Deudora
CUENTA	Construcciones en proceso en Bienes de Dominio Público			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
		3	Por el registro de la obra pública no capitalizable al concluir la obra.
		4	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
...			
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.1	Activos	Activos no circulantes	Bienes Muebles	Deudora
CUENTA	Mobiliario y Equipo de Administración			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
8	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
9	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	6	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		7	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros.
		8	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
...			
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.2	Activos	Activos no circulantes	Bienes Muebles	Deudora
CUENTA	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
8	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
9	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	6	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		7	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros.
		8	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
...			
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.3	Activos	Activos no circulantes	Bienes Muebles	Deudora
CUENTA	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
8	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
9	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	6	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		7	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros.
		8	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
...			
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.4	Activos	Activos no circulantes	Bienes Muebles	Deudora
CUENTA	Vehículos y Equipo de Transporte			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
8	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
9	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	6	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		7	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros.
		8	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
...			
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.5	Activo	Activo No Circulante	Bienes Muebles	Deudora
CUENTA	Equipo de Defensa y Seguridad			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
8	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
9	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	6	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		7	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros.
		8	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.6	Activo	Activo No Circulante	Bienes Muebles	Deudora
CUENTA	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
8	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
9	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	6	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		7	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros.
		8	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
...			
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.7	Activo	Activo No Circulante	Bienes Muebles	Deudora
CUENTA	Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
7	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
8	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	6	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		7	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros.
		8	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
...			
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.8	Activo	Activo No Circulante	Bienes Muebles	Deudora
CUENTA	Activos Biológicos			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	3	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
6	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	4	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		5	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros.
		6	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
...			
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.5.1	Activo	Activo No Circulante	Activos Intangibles	Deudora
CUENTA	Software			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
6	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	3	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
7	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	4	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		5	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, robo, siniestro, entre otros.
		6	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.5.2	Activo	Activo No Circulante	Activos Intangibles	Deudora
CUENTA	Patentes, Marcas y Derechos			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	3	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
6	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	4	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		5	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, robo, siniestro, entre otros.
		6	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
...			
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.5.3	Activo	Activo No Circulante	Activos Intangibles	Deudora
CUENTA	Concesiones y Franquicias			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	3	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
6	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	4	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		5	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, robo, siniestro, entre otros.
		6	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
...			
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.5.4	Activo	Activo No Circulante	Activos Intangibles	Deudora
CUENTA	Licencias			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	3	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
6	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	4	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		5	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, robo, siniestro, entre otros.
		6	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
...			
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.5.9	Activo	Activo No Circulante	Activos Intangibles	Deudora
CUENTA	Otros Activos Intangibles			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
5	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	3	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
6	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	4	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
		5	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, robo, siniestro, entre otros.
		6	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.1.3	Hacienda Pública / Patrimonio	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Actualizaciones del Patrimonio	Acreedora
CUENTA	Actualizaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el decremento del valor de los activos, o el incremento del valor de los pasivos y del patrimonio derivado del reconocimiento de la variaciones positivas o negativas en el valor de los activos, pasivos y del patrimonio generados por el efecto de la inflación de conformidad con la norma NICSP 10-Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias.	1	...
2	Al cierre de ejercicio por el saldo acreedor de esta cuenta	2	Por el incremento del valor de los activos, o el decremento del valor pasivos y del patrimonio derivado del reconocimiento de la variaciones positivas o negativas en el valor de los activos, pasivos y del patrimonio generados por el efecto de la inflación de conformidad con la norma NICSP 10-Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias.

SU SALDO REPRESENTA

El valor actualizado de los activos, pasivos y patrimonio del ente público que han sido reconocidos contablemente y que se derivan del cambio de valores por encontrarse en un entorno inflacionario.

OBSERVACIONES

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.2.2	Hacienda Pública / Patrimonio	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	Resultados de Ejercicios Anteriores	Acreedora
CUENTA	Resultados de Ejercicios Anteriores			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
3	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes muebles e inmuebles.	3	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes muebles e inmuebles.
4	Por el registro del saldo deudor resultante de las operaciones de acuerdo con el dictamen que solicite la unidad de contabilidad gubernamental del ente público.	4	Por el registro del saldo acreedor resultante de las operaciones de acuerdo con el dictamen que solicite la unidad de contabilidad gubernamental del ente público.
5	Por el registro de la obra pública no capitalizable, al concluir la obra por el importe correspondiente a los recursos de ejercicios anteriores.	5	Al cierre del ejercicio del saldo deudor de esta cuenta.
6	Al cierre del ejercicio del saldo acreedor de esta cuenta.		

SU SALDO REPRESENTA

El monto correspondiente de resultados de la gestión acumulados provenientes de ejercicios anteriores.

OBSERVACIONES

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.2.3.1	Hacienda Pública / Patrimonio	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	Revalúos	Acreedora
CUENTA	Revalúo de Bienes Inmuebles			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	1	...
2	Por la cancelación del saldo del valor actualizado de los bienes dados de baja por pérdida, obsolescencia, deterioro, siniestro, entre otros.	2	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
3	Al cierre del ejercicio por el saldo acreedor de esta cuenta.	3	Por la cancelación del saldo del valor actualizado de los bienes dados de baja por pérdida, obsolescencia, deterioro, siniestro, entre otros.
SU SALDO REPRESENTA			
El importe neto de la actualización acumulada de los bienes inmuebles.			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.2.3.2	Hacienda Pública / Patrimonio	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	Revalúos	Acreedora
CUENTA	Revalúo de Bienes Muebles			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	1	...
2	Por la cancelación del saldo del valor actualizado de los bienes dados de baja por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros.	2	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
3	Al cierre del ejercicio por el saldo acreedor de esta cuenta.	3	Por la cancelación del saldo del valor actualizado de los bienes dados de baja por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros.

SU SALDO REPRESENTA

El importe neto de la actualización acumulada de los bienes muebles.

OBSERVACIONES

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.2.3.3	Hacienda Pública / Patrimonio	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	Revalúos	Acreedora
CUENTA	Revalúo de Bienes Intangibles			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	1	...
2	Por la cancelación del saldo del valor actualizado de los bienes dados de baja por pérdida, obsolescencia, deterioro, entre otros.	2	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
3	Al cierre del ejercicio por el saldo acreedor de esta cuenta.	3	Por la cancelación del saldo del valor actualizado de los bienes dados de baja por pérdida, obsolescencia, deterioro, entre otros.
SU SALDO REPRESENTA			
El importe neto de la actualización acumulada de los bienes intangibles.			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.2.3.9	Hacienda Pública / Patrimonio	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	Revalúos	Acreedora
CUENTA	Otros Revalúos			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	1	...
2	Por la cancelación del saldo del valor actualizado de los bienes dados de baja por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros.	2	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
3	Al cierre del ejercicio por el saldo acreedor de esta cuenta.	3	Por la cancelación del saldo del valor actualizado de los bienes dados de baja por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros.

SU SALDO REPRESENTA

El importe neto de la actualización acumulada de otros activos.

OBSERVACIONES

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.2.5.2	Hacienda Pública / Patrimonio	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	Acreedora
CUENTA	Cambios por errores contables			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el importe deudor que resulte del registro de las operaciones para la corrección de estados financieros.	1	...
2	Al cierre del ejercicio por el saldo acreedor de esta cuenta.	2	Por el importe acreedor que resulte del registro de las operaciones para la corrección de estados financieros.

SU SALDO REPRESENTA

El importe correspondiente a la corrección de las omisiones, inexactitudes e imprecisiones de registros en los estados financieros de los entes públicos, o bien por los registros contables extemporáneos, por correcciones por errores aritméticos, por errores en la aplicación de políticas contables, así como la inadvertencia o mala interpretación de hechos.

OBSERVACIONES

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.5.1.8	Gastos y Otras Pérdidas	Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	Deudora
CUENTA	Disminución de Bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo o siniestro, entre otros.	1	Al cierre del ejercicio por el traspaso del saldo deudor de esta cuenta a la 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos.

SU SALDO REPRESENTA

El importe de la disminución de los bienes derivados entre otros por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo o siniestro.

OBSERVACIONES

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.6.1.1	Gastos y Otras Pérdidas	Inversión Pública	Inversión Pública no Capitalizable	Deudora
CUENTA	Construcción en Bienes no Capitalizable			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el registro de la obra pública no capitalizable al concluir la obra, por el importe correspondiente al presupuesto del mismo ejercicio.	1	Al cierre del ejercicio por el traspaso del saldo deudor de esta cuenta a la 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos.

SU SALDO REPRESENTA

El importe del gasto destinado a construcción y/o conservación de obras, proyectos productivos, acciones de fomento y a los destinados para aumentar, conservar y mejorar el patrimonio.

OBSERVACIONES

...

CAPÍTULO VI GUÍAS CONTABILIZADORAS

...

II.2.1 VENTA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES E INTANGIBLES

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
1	<p><i>EJEMPLO ...</i></p> <p>...</p> <p>Baja de la ...</p> <p>- Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como incremento del valor del activo</p> <p>- Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como decremento del valor del activo</p>			3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles	3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles		
2	<p>...</p> <p>Registro de ...</p> <p>- Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como incremento del valor del activo</p> <p>- Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como decremento del valor del activo</p>			3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles	3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles		
3	<p>...</p> <p>Registro de ...</p> <p>- Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como incremento del valor del activo</p> <p>- Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como decremento del valor del activo</p> <p>...</p>			3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles	3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles		

III.2.1 COMPRA DE BIENES

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
1	<i>EJEMPLO ...</i> ...						
4	Reconocimiento posterior a la compra Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	Evidencia documental del valor actualizado	Eventual	1.2.3.1 Terrenos o 1.2.3.2 Viviendas o 1.2.3.3 Edificios no Habitacionales o 1.2.3.4 Infraestructura	3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles		
5	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	Evidencia documental del valor actualizado	Eventual	3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles	1.2.3.1 Terrenos o 1.2.3.2 Viviendas o 1.2.3.3 Edificios no Habitacionales o 1.2.3.4 Infraestructura		
6	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo o siniestro, entre otros.	Evidencia documental de la baja	Eventual	5.5.1.8 Disminución de Bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro	1.2.3.1 Terrenos o 1.2.3.2 Viviendas o 1.2.3.3 Edificios no Habitacionales o 1.2.3.4 Infraestructura		
	- Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como incremento			3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles			
	- Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como decremento				3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles		
						

III.2.2 EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO				
				CONTABLE		PRESUPUESTAL		
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO	
8	<p>Obras</p> <p>Por el registro de la obra pública no capitalizable, al concluir la obra por el importe correspondiente a los recursos del mismo ejercicio.</p> <p>Por el registro de la obra pública no capitalizable, al concluir la obra por el importe correspondiente a los recursos de ejercicios anteriores.</p> <p>Obras</p>	Documento soporte de la conclusión de la obra.	Frecuente	5.6.1.1 Construcción en Bienes no Capitalizable	1.2.3.4 Infraestructura	1.2.3.5 Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público		
14	<p>Por el registro de la obra pública no capitalizable, al concluir la obra por el importe correspondiente a los recursos del mismo ejercicio.</p> <p>Por el registro de la obra pública no capitalizable, al concluir la obra por el importe correspondiente a los recursos de ejercicios anteriores.</p> <p>...</p>	Expediente de obra.	Frecuente	5.6.1.1 Construcción en Bienes no Capitalizable	1.2.3.4 Infraestructura	1.2.3.5 Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público		
	<p>Por el registro de la obra pública no capitalizable, al concluir la obra por el importe correspondiente a los recursos de ejercicios anteriores.</p> <p>...</p>			3.2.2 Resultado de Ejercicios Anteriores				

...

CAPÍTULO VII

...

Nombre del Ente Público						
Estado Analítico de Ingresos						
Del XXXX al XXXX						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos						
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Contribuciones de Mejoras						
Derechos						
Productos						
Corriente						
Capital						
Aprovechamientos						
Corriente						
Capital						
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
Participaciones y Aportaciones						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Total						
				Ingresos excedentes		
Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno						
Impuestos						
Contribuciones de Mejoras						
Derechos						
Productos						
Corriente						
Capital						
Aprovechamientos						
Corriente						
Capital						
Participaciones y Aportaciones						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						
Ingresos de Organismos y Empresas						
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						
Ingresos derivados de financiamiento						
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Total						
				Ingresos excedentes		

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e

implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas y los ayuntamientos de los municipios remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos del presente Acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención del Secretario Técnico del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 9 de diciembre del año dos mil catorce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 17 fojas útiles, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 9 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los municipios con menos de cinco mil habitantes.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con menos de cinco mil habitantes

CONSIDERANDOS

Que el Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con menos de cinco mil habitantes establece los lineamientos mínimos que estos Municipios deben cumplir en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley) y a los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Que los Municipios con menos de cinco mil habitantes aplicarán el Sistema Simplificado Básico, hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate, le comunique al Municipio, que en lugar de aplicar el SSB, deberán adoptar el Sistema Simplificado General (SSG) o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por lo antes expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con menos de cinco mil habitantes:

Se reforma el párrafo del ámbito de aplicación del Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con menos de cinco mil habitantes para quedar como sigue:

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del CONAC. De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas y los ayuntamientos de los municipios remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos del presente Acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención del Secretario Técnico del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01110.

CUARTO.- Los Ayuntamientos de los municipios y sus entes públicos que hayan adoptado un sistema de registro superior al previsto en el presente documento, no podrán utilizar un sistema simplificado inferior al que están utilizando.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 9 de diciembre del año dos mil catorce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con menos de cinco mil habitantes, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estubo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 9 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los municipios con población entre cinco mil a veinticinco mil habitantes.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población entre cinco mil a veinticinco mil habitantes

CONSIDERANDOS

Que el Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población entre cinco mil a veinticinco mil habitantes establece los lineamientos mínimos que estos Municipios deben cumplir en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Que es necesario modificar el ámbito de aplicación a fin de establecer que los Municipios con población entre cinco mil a veinticinco mil habitantes aplicarán el Sistema Simplificado General, hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate, le comunique al Municipio, que en lugar de aplicar dicho Sistema, deberá cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo antes expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población entre cinco mil a veinticinco mil habitantes

Se reforma el párrafo del ámbito de aplicación del Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población entre cinco mil a veinticinco mil habitantes para quedar como sigue:

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado General

El SSG será aplicable a los Municipios de cinco mil a veinticinco mil habitantes (de acuerdo a la publicación más reciente del INEGI). Los Municipios sujetos al Sistema Simplificado General lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, que en lugar de aplicar dicho Sistema, deberá cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable. De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el Sistema Simplificado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas y los ayuntamientos de los municipios remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos del presente Acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención del Secretario Técnico del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01110.

CUARTO.- Los Ayuntamientos de los municipios y sus entes públicos que hayan adoptado un sistema de registro superior al previsto en el presente documento, no podrán utilizar un sistema simplificado inferior al que están utilizando.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 9 de diciembre del año dos mil catorce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 9 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto**CONSIDERANDOS**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Clasificador por Objeto del Gasto para contribuir a que la información presupuestaria generada por los entes autónomos contenga los elementos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley.

Por lo antes expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto

Se adiciona la partida 469 y se reforma la partida 759 del Clasificador por Objeto del gasto para quedar como sigue:

...

D. ...

...

- 469 Otras transferencias a fideicomisos
...
759 Otras inversiones en fideicomisos
...
E. ...
...
469 Otras transferencias a fideicomisos

Asignaciones internas, que no suponen la contraprestación de bienes o servicios, destinadas a otros fideicomisos no clasificados en las partidas anteriores, con el objeto de financiar parte de los gastos inherentes a sus funciones.

- ...
759 Otras inversiones en fideicomisos

Asignaciones destinadas para construir o incrementar otros fideicomisos no clasificados en las partidas anteriores, con fines de política económica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas y los ayuntamientos de los municipios remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos del presente Acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención del Secretario Técnico del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 9 de diciembre del año dos mil catorce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 9 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-** Rúbrica.

LINEAMIENTOS para el registro presupuestario y contable de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó los siguientes:

Lineamientos para el registro presupuestario y contable de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo

CONSIDERANDOS

Que el 9 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, por lo que es necesario establecer los lineamientos para el registro contable y presupuestario de los recursos.

Que de conformidad con el Art. 26 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación apoyará a los Estados con los recursos necesarios para cubrir el pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, que se encuentren registradas por la Secretaría de Educación Pública; por lo que los presentes lineamientos aplican sólo para el registro del pago de servicios personales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

Que de conformidad con el Art. 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales deberán registrarse como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en la misma.

Que el 14 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se determinan los mecanismos a través de los cuales se entregarán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, correspondientes a la nómina del personal educativo que ocupa las plazas transferidas a las entidades federativas, en las localidades sin disponibilidad de servicios bancarios.

Que algunas entidades federativas cuentan con entidades de la administración pública paraestatal creadas para cumplir con funciones encomendadas a los servicios educativos estatales.

Por lo antes expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

Lineamientos para el registro presupuestario y contable de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo

Objeto

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios para el registro presupuestario y contable de los recursos destinados al pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados con cargo al del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Ámbito de Aplicación

Estos lineamientos son de observancia obligatoria para las entidades federativas y las entidades de la administración pública paraestatal de las entidades federativas, que administran y ejercen los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

Lineamientos para el registro

1.- Registro de los recursos, cuando en las entidades federativas la relación laboral sea a cargo de un ente público del sector paraestatal

1.1. Registro del Ingreso Estimado y Modificado por concepto de Aportaciones

La entidad federativa deberá registrar el ingreso estimado al inicio del año con base en las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Entidad Federativa.

El ingreso modificado, según corresponda, se registra de acuerdo a la asignación contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación a la Entidad Federativa para cada ejercicio fiscal o bien, con la notificación de las adecuaciones presupuestarias emitida por la Secretaría de Educación Pública.

1.2 Registro del Ingreso Devengado y Recaudado por concepto de Aportaciones

La entidad federativa deberá registrar simultáneamente como ingreso devengado y recaudado, el importe que le comunique la Secretaría de Educación Pública (Federal) relativa al "Informe del ejercicio de los recursos del FONE". El registro contable se realiza de forma automática afectando las cuentas de resultados correspondientes al ingreso por aportaciones federales.

1.3 Registro del Egreso Aprobado y Modificado por concepto de Transferencias a Entidades Paraestatales

El egreso aprobado se registra al inicio del año con base en las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa.

El egreso modificado, según corresponda, se registra de acuerdo a la asignación contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación o bien, con la notificación de las adecuaciones presupuestarias emitida por la Secretaría de Educación Pública (Federal).

1.4 Registro del Egreso Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado por concepto de Transferencias a Entidades Paraestatales

La entidad federativa deberá registrar simultáneamente como egreso comprometido, devengado ejercido y pagado, el importe que le comunique la Secretaría de Educación Pública (Federal) relativa al "Informe del ejercicio de los recursos del FONE". El registro contable se realiza de forma automática afectando las cuentas de resultados correspondientes al gasto por transferencia a entidades del sector paraestatal.

2.- Registro de los recursos cuando el Poder Ejecutivo de la entidad federativa tienen a su cargo la relación laboral

2.1 Registro del Ingreso Estimado y Modificado por concepto de Aportaciones

El ingreso estimado se registra al inicio del año con base en las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Entidad Federativa.

El ingreso modificado, según corresponda, se registra de acuerdo a la asignación contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación a la Entidad Federativa para cada ejercicio fiscal o bien, con la notificación de las adecuaciones presupuestarias emitida por la Secretaría de Educación Pública (Federal).

2.2 Registro del Ingreso Devengado y Recaudado por concepto de Aportaciones

La entidad federativa deberá registrar simultáneamente como ingreso devengado y recaudado, el importe que le comunique la Secretaría de Educación Pública (Federal) relativa al "Informe del ejercicio de los recursos del FONE". El registro contable se realiza de forma automática afectando las cuentas de resultados correspondientes al ingreso por aportaciones federales.

2.3 Registro del Egreso Aprobado y Modificado por concepto de Servicios Personales

El egreso aprobado se registra al inicio del año con base en las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa.

El egreso modificado, según corresponda, se registra de acuerdo a la asignación contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación o bien, con la notificación de las adecuaciones presupuestarias emitida por la Secretaría de Educación Pública (Federal).

2.4 Registro del Egreso Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado por concepto de Servicios Personales

La entidad federativa deberá registrar simultáneamente como egreso comprometido, devengado ejercido y pagado, el importe que le comunique la Secretaría de Educación Pública (Federal) relativa al "Informe del ejercicio de los recursos del FONE". El registro contable se realiza de forma automática afectando las cuentas de resultados correspondientes al gasto por servicios personales.

3 Registro de los recursos cuando el ente público del sector paraestatal tiene a su cargo la relación laboral

3.1 Registro del Ingreso Estimado, Modificado, Devengado y Recaudado por concepto de Transferencias

El ente público del sector paraestatal deberá registrar el ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado con base en la información y periodicidad que le proporcione la Secretaría de Finanzas o equivalente de la entidad federativa.

El ingreso estimado se registrará al inicio del año y los demás momentos conforme se le comuniquen.

El ingreso devengado y recaudado que registre el ente público del sector paraestatal, deberá coincidir con los registros del egreso del devengado y pagado del Poder Ejecutivo.

El registro contable se realiza de forma automática afectando las cuentas de resultados correspondientes al ingreso por Transferencias.

3.2 Registro del Egreso Aprobado, Modificado Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado por concepto de Servicios Personales

El egreso aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado se registra con base en la información y periodicidad que le proporcione la Secretaría de Finanzas o equivalente de la entidad federativa.

El egreso aprobado se registrará al inicio del año y los demás momentos conforme se le comuniquen.

El registro contable se realiza de forma automática afectando las cuentas de resultados correspondientes al gasto por servicios personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del 01 de enero de 2015.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar los presentes Lineamientos, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de los presentes Lineamientos. Para tales efectos los gobiernos de las Entidades Federativas remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con los actos que realicen para implementar los presentes Lineamientos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 9 de diciembre del año dos mil catorce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, corresponde con el texto de los Lineamientos para el registro presupuestario y contable de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 9 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-** Rúbrica.

REFORMA a las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó la siguiente:

Reforma a las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio**CONSIDERANDOS**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que derivado de la implementación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los Acuerdos emitidos por el CONAC por parte de los entes públicos, en particular de las consultas formuladas por entidades federativas y municipios, se hace necesario precisar el tratamiento de los cambios en criterios, estimaciones contables y errores.

Por lo antes expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó la siguiente:

Reforma a las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio

Único: Se reforma el numeral 16.3 de las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, para quedar como sigue:

D. Reglas Específicas de Otros Eventos.

...

16. Cambios en criterios, estimaciones contables y errores.

16.1 Cambios en criterios contables.

...

16.2 Cambios en las estimaciones contables.

...

16.3 Errores.

Los entes públicos elaborarán sus Estados Financieros corrigiendo los errores realizados en ejercicios anteriores. Dichos errores pueden ser entre otros por omisiones, inexactitudes, imprecisiones, registros contables extemporáneos, errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, así como la inadvertencia o mala interpretación de hechos.

La corrección de los errores debe ser aplicada contra la cuenta 3.2.5.2 Cambios por Errores Contables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar la presente Reforma, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de la presente Reforma. Para tales efectos los gobiernos de las Entidades Federativas remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con los actos que realicen para implementar la presente Reforma. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 9 de diciembre del año dos mil catorce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, corresponde con el texto de la Reforma a las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 9 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-** Rúbrica.

TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en el artículo 6, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

CONSIDERANDO

Que en el artículo 44 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 20 Programas del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por \$ 55,865,160 (Provisión para la Armonización Contable); y que dichas provisiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las entidades federativas y los municipios, para el otorgamiento de subsidios para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para dar seguimiento, orientar y evaluar los avances en la armonización de la contabilidad, así como asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presenta al Consejo en la reunión de trabajo celebrada el 9 de diciembre de 2014, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, a las entidades federativas y sus municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del CONAC, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo antes expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Objeto

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 (PEF 2015), para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativa que deben adoptar e implementar la Ley y las disposiciones emitidas por el Consejo.

Población Objetivo

2. La población objetivo son los servidores públicos adscritos a los entes públicos señalados en los artículo 1, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Del Ejercicio de los Recursos

3. El Recurso PEF 2015, se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) 15,000,000 (Quince Millones de Pesos) para el subsidio a las entidades federativas o municipios a través del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas destinados para que realice capacitación de dichos entes públicos.

- b) 40,865,160 (Cuarenta Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Sesenta Pesos) para para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, con énfasis en la implementación del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.
4. El ejercicio de los recursos podrá llevarse a cabo indistintamente a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas; las Entidades Superiores de Fiscalización de la Entidad Federativa, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, o la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2015

5. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2015, previstos en el numeral 3 antes mencionado, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas; las Entidades Superiores de Fiscalización de la Entidad Federativa, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, o la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C. deberán:
- Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2015, respecto a la capacitación y profesionalización de la armonización contable, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, y
 - Incorporar en el temario de capacitación la "Guía de Cumplimiento" contemplada en el convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación del 3 de septiembre de 2013, y especialmente hacer énfasis en el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

De los Criterios de Asignación de Recursos

6. El Secretario Técnico del Consejo determinará los montos de los subsidios a las entidades federativas, previsto en el numeral 3 inciso b), atendiendo a lo siguiente:
- Número de servidores públicos a capacitar en la Entidad Federativa.
 - Número de entes públicos cuyos servidores se capacitarán.

Avances y resultados reportados por las entidades federativas, municipios y el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas

7. A fin de dar cumplimiento a la fracción III del artículo 44 del PEF 2105, quienes reciban el recurso previsto en el presente documento, deberán reportar a más tardar el 31 de julio de 2015, los avances y resultados por la entidad federativa y sus municipios.

Interpretación

8. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y solución de casos no previstos en el presente documento.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 9 de diciembre del año dos mil catorce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, corresponde con el texto de los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 9 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-** Rúbrica.

CUARTA SECCION
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 13,502.47 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, ubicada en el estero de Urías, Manzana 2, tercera etapa del Parque Industrial Alfredo V. Bonfil, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Pesca Azteca S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 52,604.58 m² de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y zona federal inundable, de los cuales la superficie de 13,502.47 m² corresponden a terrenos ganados al mar, ubicada en el estero de Urías, Manzana 2, tercera etapa del Parque Industrial Alfredo V. Bonfil, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, otorgada a favor de Pesca Azteca S.A. de C.V., mediante resolución administrativa No. 488/12 que modificó las bases y condiciones del título de concesión DGZF-076/97, para uso de pesca, zona industrial y aislada y cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo.

Que la superficie de 13,502.47 m² de terrenos ganados al mar, se encuentra identificada en el plano con clave PARAJE VIEJO, hoja 1 de 1, de fecha junio de 2012, que colinda con la delimitación oficial con clave No. DDPIF/SIN/2007/12, y que obra en el expediente 53/36531, soportado por la Opinión Técnica No. 0835/12 de fecha 31 de octubre de 2012, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que Pesca Azteca S.A. C.V., a través del C. Carlos Manuel Llamas Sotelo, mediante solicitud presentada el 3 de julio de 2012, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie referida.

Que la mencionada solicitud fue formulada por el C. Carlos Manuel Llamas Sotelo, acreditando tal personalidad como apoderado general de Pesca Azteca S.A. de C.V., con copia certificada de la Escritura Pública No. 4720 otorgada por el Lic. Jesús Alberto Humarán Castellanos, Notario Público 170 del Estado de Sinaloa, el 25 de abril de 2007.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 13,502.47 m² de terrenos ganados al mar, ubicada en el estero de Urías, Manzana 2, tercera etapa del Parque Industrial Alfredo V. Bonfil, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Pesca Azteca S.A. de C.V., cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	2568314.6060	357965.891
2	2568316.0200	357955.099
3	2568173.2460	357936.404
4	2568163.7430	358008.859
5	2568143.4550	358008.300
6	2568142.5620	358007.947
7	2568162.3370	357848.312
8	2568167.4980	357806.650
9	2568332.5590	357827.036
10	2568330.5490	357842.841
11	2568181.6870	357824.400

V	COORDENADAS	
	X	Y
12	2568171.5450	357904.131
13	2568320.4070	357922.571
14	2568330.5490	357842.841
15	2568332.5590	357827.036
16	2568348.8630	357820.110
17	2568328.4770	357982.459
18	2568325.2740	357983.699
19	2568303.2490	357981.620
20	2568299.1480	357980.529
1	2568314.6060	357965.891

SUPERFICIE TOTAL: 13,502.47 m²

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables a Pesca Azteca S.A. de C.V., determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha Dependencia notificar a dicha persona moral y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Pesca Azteca S.A. de C.V., queda obligada a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las condiciones del área cuya enajenación se autoriza, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTÍCULO CUARTO.- El precio del terreno, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por Pesca Azteca S.A. de C.V., en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice Pesca Azteca S.A. de C.V., en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan las legislaciones federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por Pesca Azteca S.A. de C.V.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Marina, la superficie de 1,103.47 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Rafael E. Melgar, a la altura del km. 3.569, colonia Hotelera Sur, localidad Ciudad de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, para darle un uso de estación naval de búsqueda y rescate.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 1,103.47 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Rafael E. Melgar, a la altura del km. 3.569, Colonia Hotelera Sur, localidad Ciudad de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico presentado por el promovente con No. Municipio-1, de fecha 25 de agosto de 2011, cumple con la delimitación oficial con clave No. DD/QROO/2006/05, de mayo 2007, escala 1:2000, basado en un sistema de coordenadas UTM, Zona 16 con un Datum de referencia WGS84, y que obra en el expediente 912/QROO/2012 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida con fecha 28 de mayo de 2012, el Contralmirante CG.DEM. Arturo Ramón Bosco Romero, responsable inmobiliario de la Secretaría de Marina, pidió se destine la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, para uso general: de estación naval de búsqueda y rescate de la citada Dependencia en Cozumel.

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, fue firmada por el Contralmirante CG.DEM. Arturo Ramón Bosco Romero, en su carácter de Director General Adjunto de Abastecimiento dependiente de la Oficialía Mayor y responsable inmobiliario de la Secretaría de Marina, acreditando su personalidad, mediante copia fotostática de su credencial de personal activo de la citada Dependencia, con vigencia al 31 de diciembre de 2016.

Que mediante oficio No. 11/189, expediente 2011, de fecha 25 de agosto de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cozumel, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino.

Que mediante Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC -DDPIF-0445/13 de fecha 29 de mayo de 2013, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y Dictamen Técnico No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-0317/13 de fecha 5 de abril de 2013, emitido por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó, que la solicitud realizada por Secretaría de Marina, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Secretaría de Marina, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Marina, la superficie de 1,103.47 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Rafael E. Melgar, a la altura del km. 3.569, Colonia Hotelera Sur, localidad Ciudad de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, para darle un uso de estación naval de búsqueda y rescate, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre.

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	503126.3070	2265247.7830
PM2	503136.7730	2265259.6000
PM3	503154.8240	2265289.3560
ZF4	503171.8070	2265278.7910
ZF5	503152.9390	2265247.6870
ZF6	503139.2600	2265232.2440
ZF7	503138.2650	2265229.1940
PM1	503126.3070	2265247.7830

SUPERFICIE TOTAL: 1,103.47 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a Secretaría de Marina, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada podrá ser modificada.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que Secretaría de Marina, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil trece.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.**- Rúbrica.

RESPUESTAS a los comentarios recibidos en torno al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-166-SEMARNAT-2014, Control de emisiones atmosféricas en la fundición secundaria de plomo, publicado el 22 de abril de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47, fracciones I, II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 8, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publica las respuestas a los comentarios recibidos en torno al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-166-SEMARNAT-2014, Control de emisiones atmosféricas en la fundición secundaria de plomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública, el 22 de abril de 2014.

PROMOVENTE: METALURGICA MET-MEX PEÑALES, S.A. DE C.V., 11 DE JUNIO DE 2014

No.	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA
1	<p>Comentario 1. CORREGIR EL SEGUNDO CONSIDERANDO: Dice: Que la calidad del aire está en función de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, por lo que es necesario llevar a cabo su control y disminución. Debe decir: Que la calidad del aire está en función de las emisiones de contaminantes a la atmosfera y de la capacidad de asimilación del medio ambiente es decir, de la capacidad del entorno para retener, diluir y transformar los contaminantes a compuestos más o menos agresivos. Comentario: La calidad del aire no solamente es función de las emisiones a la atmósfera, sino también de la capacidad de la atmósfera para diluir, retener y transformar dichos contaminantes; Michael D. LaGrega, Philip L. Buckingham y Jeffrey C. Evans, Gestión de Residuos Tóxicos, Capítulo 4, págs. 157 a 258.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, debido a que el propósito de la norma es prevenir el deterioro, al menos, más allá de los límites de la calidad del aire, en lo referente a las emisiones a la atmósfera de los procesos de fundición secundaria de plomo; este Considerando se debe acotar solamente a la prevención y al control de tales emisiones. PROCEDENTE. Con base en lo anterior y, a efecto de que exista una mayor consistencia en el orden de los Considerandos, el nuevo Considerando tercero (antes segundo), queda de la siguiente manera: Dice: (Antes segundo) Que la calidad del aire está en función de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, por lo que es necesario llevar a cabo su control y disminución. Debe decir: (Ahora tercero) Que el llevar a cabo la prevención y el control de las emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de la fundición secundaria de plomo, contribuirá a evitar el deterioro de la calidad del aire.</p>
2	<p>Comentario 2 AGREGAR COMO TEXTO CONSIDERANDO: Que algunos procesos de fundición aplicados al reciclado de baterías de plomo ácido usadas y chatarra, por el contenido de plásticos de las mismas, implican la generación potencial de Hidrocarburos y Dioxinas y Furanos. Comentario: En los considerandos no se habla de los contaminantes distintos al plomo que pueden generar la fundición secundaria y para los que el proyecto de NOM establece límites.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, si bien, el comentario es acertado, existen aspectos que deben precisarse, por lo que se toma la idea, pero no de la forma que propone el promovente. El comentario se considera PROCEDENTE. Con el objeto de hacer mención, en la parte considerativa, sobre los otros contaminantes que se contemplan en el presente instrumento normativo, se incluye un nuevo Considerando Cuarto, mismo que se transcribe a continuación: Debe decir: Nuevo Que, además del plomo, en las emisiones que derivan de los procesos de fundición secundaria de dicho metal, según los materiales que se reciclen, se podrían generar otros contaminantes, como los hidrocarburos, óxidos de nitrógeno y dioxinas y furanos.</p>

3	<p>Comentario 3 COREGIR EL OBJETIVO:</p> <p>Dice: Establecer los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de plomo, hidrocarburos totales, óxidos de nitrógeno y dioxinas y furanos, provenientes de los procesos de fundición secundaria de plomo, incluyendo los métodos de prueba correspondientes, así como, los criterios y especificaciones de operación.</p> <p>Debe decir: Establecer los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de plomo, hidrocarburos totales óxidos de nitrógeno y dioxinas y furanos, provenientes de los procesos de fundición secundaria de plomo, incluyendo los métodos de prueba correspondientes.</p> <p>Comentario: Este proyecto de NOM no contiene en ninguno de los numerales criterios de operación de los procesos de fundición secundaria.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE.</p> <p>NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que no se elimina lo referente a las especificaciones de operación, debido a que en el capítulo 5 del instrumento normativo se establecen las disposiciones que deben cumplir quienes lleven a cabo procesos de fundición secundaria de plomo.</p> <p>PROCEDENTE.</p> <p>Con base en que en el instrumento normativo no se incluyen criterios de operación, el objetivo queda de la siguiente manera:</p> <p>Dice:</p> <p>1. Objetivo</p> <p>Establecer los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de plomo, hidrocarburos totales, óxidos de nitrógeno y dioxinas y furanos, provenientes de los procesos de fundición secundaria de plomo, incluyendo los métodos de prueba correspondientes, así como, los criterios y especificaciones de operación.</p> <p>Debe decir:</p> <p>1. Objetivo</p> <p>Establecer los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de plomo, hidrocarburos totales, óxidos de nitrógeno y dioxinas y furanos, provenientes de los procesos de fundición secundaria de plomo, incluyendo los métodos de prueba correspondientes, así como las especificaciones de operación.</p>
4	<p>Comentario 4 CORREGIR EL CAMPO DE APLICACIÓN:</p> <p>Dice: La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los responsables de los procesos de fundición secundaria de plomo. Además, este instrumento normativo es aplicables a quienes lleven a cabo el reciclaje de baterías de plomo ácido usadas.</p> <p>Debe decir: La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio para los responsables de los procesos de fundición secundaria de plomo.</p> <p>Comentario: La segunda parte del párrafo debe ser suprimida, pues el reciclado de baterías ya está considerado en la definición de fundición secundaria de plomo.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que en el artículo 111-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se establece, por un lado, que para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y, por el otro, que las empresas que lleven a cabo el tratamiento y no el reciclado de residuos peligrosos, se consideren fuentes fijas de jurisdicción federal.</p> <p>Por lo tanto, es de interés de la SEMARNAT que quienes lleven a cabo el reciclaje de baterías de plomo ácido usadas que no cuenten con una autorización en materia de emisiones a la atmósfera, cumplan con los límites máximos permisibles que se contemplan en la norma oficial mexicana en comento.</p>
5	<p>Comentario 5 AGREGAR LA DEFINICIÓN DE "CHATARRA": Chatarra: trozos de metal viejo o desecho.</p> <p>Comentario: Esta definición es necesaria para precisar la de fundición secundaria de plomo.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE.</p> <p>NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que el término "viejo", no se acepta, toda vez que esta característica no es un criterio para someter a reciclaje los materiales correspondientes.</p> <p>PROCEDENTE.</p> <p>Debido a que el término "Chatarra" se está contemplando en este instrumento normativo, es conveniente incluir su definición.</p> <p>Debe decir (Nuevo):</p> <p>4.3 Chatarra</p> <p>Conjunto de trozos de metal de desecho.</p>

<p>6 Comentario 6</p> <p>CORREGIR LA DEFINICIÓN DE “FUNDICIÓN SECUNDARIA DE PLOMO”:</p> <p>Dice:</p> <p>Es la actividad realizada con la finalidad de obtener plomo elemental o aleaciones de plomo, a partir de diferentes materiales con contenido de plomo, la cual involucra las operaciones de manera conjunta o separada de fundición, refinación y afinación de plomo.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Son las actividades de fundición y refinación de plomo, realizadas de manera conjunta o separada, con la finalidad de obtener plomo elemental o aleaciones de plomo, a partir de chatarra (incluida pero no limitada a baterías de plomo ácido usadas).</p> <p>Comentario:</p> <p>La definición original es inapropiada toda vez que:</p> <p>Decir “... a partir de diferentes materiales con contenido de plomo...”, incluye a la fundición primaria de plomo, toda vez que materiales con contenido de plomo incluye los concentrados de minerales usados como materia prima en la fundición primaria del metal.</p> <p>Debe considerarse además que en la elaboración del proyecto de NOM no se consideraron las condiciones en que se realiza la fundición primaria.</p> <p>No existen fundidoras de plomo secundario redituables, cuyo éxito económico dependa fundamentalmente de materiales con contenido de plomo diferentes a la chatarra, (incluida las BPAU).</p> <p>En la MIR El inciso I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVO GENERAL DE LA REGULACIÓN, específicamente en el subinciso 1, se hace referencia solamente al reciclaje de las BPAU y <u>aleaciones</u> de residuos peligrosos.</p> <p>Para la determinación de los LMP relativos a plomo los redactores del proyecto de NOM se basaron en el 40 CFR part 63 de la EPA, Pág. 557, del National Emissions Standards for Hazardous Air Pollutants From Secondary Lead Smelting, en el que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La fundición secundaria de plomo se define como cualquier instalación en la que chatarra con plomo (incluida, pero no limitada a baterías de plomo ácido) son recicladas mediante fundición en plomo elemental o aleaciones de plomo. <p>(Secondary Leads Smelting source category is defined as any facility at which lead-bearing scrap materials (including, but not limited to lead acid batteries) are recycled by smelting into elemental lead alloys).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Y chatarra se define como artículos o partes manufacturadas rechazadas o descartadas útiles solamente para reprocesamiento, especialmente metal desechado o descartado. <p>(Scrap: manufactured articles or parts rejected or discarded and useful only as material for reprocessing; especially: waste and discarded metal.)</p> <p>Además, en el diccionario de la real academia de la lengua chatarra significa lo siguiente:</p> <p>Chatarra. f. Conjunto de trozos de metal viejo o desecho, especialmente el hierro.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE.</p> <p>NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, debido a que las baterías de plomo ácido usadas no necesariamente tendrían que clasificarse como “chatarra”, es conveniente establecer tal diferenciación.</p> <p>PROCEDENTE.</p> <p>Se modifica esta definición, debido a que el término “materiales con contenido de plomo” puede incluir concentrados de minerales utilizados como materia prima en los procesos de fundición primaria de dicho metal.</p> <p>Además, la fundición secundaria implica la realización de diversas actividades y no solamente a una de ellas.</p> <p>Aunado a ello, se señala que si bien, los términos “refinación” y “afinación” pueden significar lo mismo, al ser utilizados indistintamente, es conveniente mantener esas dos palabras, aunque la “y” se sustituye por “o”.</p> <p>Por lo tanto, la definición de “Fundición secundaria de plomo”, queda de la siguiente manera:</p> <p>Dice:</p> <p>4.7 Fundición secundaria de plomo</p> <p>Es la actividad realizada con la finalidad de obtener plomo elemental o aleaciones de plomo, a partir de diferentes materiales con contenido de plomo, la cual involucra las operaciones de manera conjunta o separada de fundición, refinación y afinación de plomo.</p> <p>Debe decir:</p> <p>4.7 Fundición secundaria de plomo</p> <p>Es la actividad que involucra operaciones de fundición, refinación o afinación que se pueden llevar a cabo de manera conjunta o separada, con la finalidad de obtener plomo elemental o aleaciones de plomo, a partir de chatarra, o bien, de baterías de plomo ácido usadas.</p>
--	---

7	<p>Comentario 7</p> <p>ELIMINAR EL INCISO 5.4</p> <p>Dice:</p> <p>Las instalaciones confinadas no deben presentar emisiones fugitivas a la atmósfera.</p> <p>Comentario:</p> <p>Este requisito es redundante con el 5.10.</p> <p>No es adecuado porque resulta discrecional para cada observador concluir si hay o no emisiones.</p> <p>El requisito de una presión negativa asegura la inexistencia de emisiones fugitivas.</p>	<p>El comentario se considera PROCEDENTE.</p> <p>Se elimina el numeral 5.4, toda vez que esta especificación ya está contemplada en el numeral 5.3.1 y, por lo tanto, la numeración de las especificaciones incluidas en el Capítulo 5, se recorre.</p>
8	<p>Comentario 8</p> <p>ELIMINAR EL INCISO 5.15</p> <p>Dice:</p> <p>Los responsables de todas las fuentes fijas objeto de esta norma deberán de llevar a cabo el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes de plomo a la atmósfera, de forma trimestral.</p> <p>Comentario:</p> <p>Este requisito está fuera del objetivo de la NOM ya que el monitoreo perimetral no es una condición de operación del proceso enfocada a la prevención o control de las emisiones.</p> <p><u>No se dice que es el monitoreo perimetral ni como se realiza, ni se dan los criterios para valorar los resultados como corresponde a una Norma Oficial Mexicana.</u></p> <p><u>En los resultados del monitoreo intervienen sustantivamente las condiciones meteorológicas y otras fuentes de emisión de manera que no es permisible responsabilizar a una fuente específica del rebase del LMP de calidad ambiental. A este respecto debe considerarse que plomo es ubicuo y por lo tanto esta naturalmente presente en el suelo.</u></p> <p><u>El monitoreo no mide el desempeño de una instalación porque está en función de si existen más fuentes de emisión en la zona además de que los resultados dependen del proceso de transporte y dispersión.</u></p> <p><u>Por ello el monitoreo ambiental es responsabilidad de las autoridades municipales conforme a la NOM-156-SEMARNAT-2012.</u></p>	<p>El comentario se considera PROCEDENTE.</p> <p>Debido a que la obligación de llevar a cabo el monitoreo perimetral de las emisiones contaminantes a la atmósfera, a cumplir por los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal, se encuentra establecida en el artículo 17, fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, el numeral 5.15, se elimina de la versión definitiva de la norma oficial mexicana correspondiente.</p>
9	<p>Comentario 9</p> <p>ELIMINAR EL INCISO 5.16</p> <p>Dice:</p> <p>Los responsables de todas las fuentes fijas que cuenten con instalaciones confinadas y una zona de amortiguamiento de 1 kilómetro alrededor de las mismas sobre las que tenga control directo, podrán quedar exentos de realizar monitoreo perimetral.</p> <p>Comentario:</p> <p>El requerimiento de una zona de amortiguamiento no es lógico cuando ya se definieron requisitos de confinamiento y control para las emisiones.</p> <p>No hay fundamento que haga necesario tener un kilómetro de zona de amortiguamiento además de las condiciones de confinamiento y control.</p>	<p>El comentario se considera PROCEDENTE.</p> <p>El numeral 5.16 se elimina, debido a que no habría sujetos regulados que pudiesen aplicar para obtener la exención que ahí se especificaba.</p>

PROMOVENTE: JOSE LUIS ORNELAS A., RECIBIDO EL 14 DE JUNIO DE 2014.

No.	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA
10	<p>Comentario 1</p> <p>Dice:</p> <p>1. Objetivo</p> <p>Establecer los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de plomo, hidrocarburos totales, óxidos de nitrógeno y dioxinas y furanos, provenientes de los procesos de fundición secundaria de plomo o de reciclaje de baterías de plomo ácido usadas, incluyendo los métodos de prueba correspondientes, así como los criterios y especificaciones de operación.</p> <p>Se opina diga:</p> <p>1. Objetivo</p> <p>Establecer los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de plomo, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, neblinas acidas (base ácido sulfúrico) hidrocarburos totales y dioxinas y furanos, provenientes de los procesos de fundición secundaria de plomo o de reciclaje de desechos de acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo, incluyendo los métodos de prueba correspondientes, así como los criterios y especificaciones de operación.</p> <p>Justificación:</p> <p>El título de la norma es "Control de emisiones atmosféricas en la fundición secundaria de plomo" y se está excluyendo de esta los contaminantes generados en el proceso de separación de los componentes de los acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo, así como el monóxido de carbono que se genera durante el procesos de recuperación y fundición de plomo</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que lo referente al establecimiento de límites máximos permisibles de emisión de ácido sulfúrico, no forma parte del objetivo de esta norma oficial mexicana, ya que en el propio título de la misma, se indica que a través de ella, se efectuará el control de las emisiones a la atmósfera que deriven de los procesos de fundición secundaria de plomo.</p> <p>Por otro lado, en lo referente al monóxido de carbono (CO), se indica que, derivado de la revisión de los procesos de fundición secundaria de plomo que se llevan a cabo en nuestro país, se identificó que el gas natural es el combustible que en ellos se emplea; razón por la cual no se consideró viable la inclusión de este parámetro, debido a que en todas las fuentes fijas se estaría cumpliendo el límite máximo permisible que se consideró durante la elaboración del anteproyecto de norma correspondiente.</p> <p>Finalmente, se aclara que no se incluirá el término "desechos de acumuladores de vehículos automotores", toda vez que se estaría limitando el reciclaje de aquellas baterías de plomo ácido usadas que no se hayan utilizado en automóviles.</p>
11	<p>Comentario 2</p> <p>Dice:</p> <p>3. Referencias</p> <p>NOM-098-SEMARNAT-2002.- Protección Ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes.</p> <p>NMX-AA-009-1993-SCFI, Contaminación atmosférica - Fuentes fijas - Determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo de Pitot.</p> <p>NMX-AA-010-SCFI-2001.- Contaminación atmosférica-Fuentes fijas - Determinación de la emisión de partículas contenidas en los gases que fluyen por un conducto-método isocinético.</p> <p>NMX-AA-035-1976.- Determinación de bióxido de carbono, monóxido de carbono y oxígeno en los gases de combustión.</p> <p>NMX-AA-054-1978.- Contaminación atmosférica-Determinación del contenido de humedad en los gases que fluyen por un conducto- método gravimétrico.</p> <p>Se opina diga:</p> <p>3. Referencias</p> <p>NOM-098-SEMARNAT-2002.- Protección Ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes.</p> <p>NOM-085-SEMARNAT-2011.- Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.</p> <p>NMX-AA-009-1993-SCFI, Contaminación atmosférica - Fuentes fijas-Determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo de Pitot.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que lo referente al establecimiento de límites máximos permisibles de emisión de ácido sulfúrico, no forma parte del objetivo de esta norma oficial mexicana, ya que en el propio título de la misma, se indica que a través de ella, se efectuará el control de las emisiones a la atmósfera que deriven de los procesos de fundición secundaria de plomo; motivo por el que la norma mexicana NMX-AA-056-1980, Contaminación atmosférica.- Fuentes fijas.- Determinación de Bióxido de Azufre y neblinas de Ácido Sulfúrico en los gases que fluyen por un conducto, no será incluida en el capítulo de Referencias de este instrumento normativo .</p> <p>En otro orden de ideas, se aclara que en el capítulo de Referencias, se deben contemplar todos aquellos instrumentos normativos cuya consulta resulte indispensable para poder dar cabal cumplimiento a la norma oficial mexicana en cuestión; razón por la cual, en esta norma sucede lo siguiente:</p> <p>1. La NOM-098-SEMARNAT-2002.- Protección Ambiental- Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes, se incluye en el Capítulo 3, dado que en el numeral 5.14 de la propia norma, se hace mención de los métodos de medición que contiene la NOM-098.</p> <p>2. Por otro lado, la NOM-085-SEMARNAT-2011.- Contaminación atmosférica - Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, no se requiere aplicar, para poder cumplir con el instrumento normativo que nos ocupa, aunque ello no exime a los sujetos obligados a dar cumplimiento a la NOM-085.</p>

	<p>NMX-AA-010-SCFI-2001.- Contaminación atmosférica-Fuentes fijas-Determinación de la emisión de partículas contenidas en los gases que fluyen por un conducto-método isocinético.</p> <p>NMX-AA-035-1976.- Determinación de bióxido de carbono, monóxido de carbono y oxígeno en los gases de combustión.</p> <p>NMX-AA-054-1978.- Contaminación atmosférica-Determinación del contenido de humedad en los gases que fluyen por un conducto- método gravimétrico.</p> <p>NMX-AA-056-1980, Contaminación Atmosférica.- Fuentes Fijas.- Determinación de Bióxido de Azufre, Trióxido de Azufre y Neblinas de Ácido</p> <p>Justificación:</p> <p>En el proceso de reciclaje de desechos de acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo se efectúa la combustión de combustibles fósiles mediante calentamiento directo e indirecto, por lo que se debe incluir la NOM-085-SEMARNAT como norma oficial de referencia.</p> <p>Así mismo y dado que se generan y emiten a la atmosfera neblinas acidas de ácido sulfúrico se debe referenciar la norma mexicana NMX-AA-056-1980, como método para determinar el ácido sulfúrico.</p>	
12	<p>Comentario 3</p> <p>Dice:</p> <p>4.1 Batería o acumulador eléctrico</p> <p>Dispositivo constituido por un electrolito, dos electrodos y un contenedor que permite almacenar la energía eléctrica en forma de energía química y liberarla cuando se conecta con un circuito de consumo externo.</p> <p>Se opina diga:</p> <p>4.1 Acumulador de vehículo automotor conteniendo plomo (AVAP) o Batería.</p> <p>Dispositivo constituido por un electrolito, dos electrodos y un contenedor que permite almacenar la energía eléctrica en forma de energía química y liberarla cuando se conecta con un circuito de consumo externo.</p> <p>Justificación:</p> <p>Se propone mejor esta definición para que exista congruencia con el Art. 31 Fracción IV de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos. Creo se le debe dar prioridad a la Ley y no a la Norma.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que las baterías o acumuladores eléctricos pueden contener plomo u otro metal; razón por la cual se incluyó este término y en el numeral 4.2 se contempla la definición de batería de plomo ácido usada.</p> <p>Aunado a ello, se establece que si se incluyera la palabra "automotrices", se estaría limitando el reciclaje de aquellas baterías de plomo ácido usadas que no se hayan utilizado en automóviles.</p>
13	<p>Comentario 4</p> <p>Dice:</p> <p>4.4 Emisiones de proceso</p> <p>Son descargas producidas por las materias primas o en los procesos industriales que se elevan a la atmósfera, sin ser captadas, ni canalizadas, ni pasar por ningún dispositivo de filtrado ni por ningún mecanismo de control destinado a reducir o eliminar el contenido o la cantidad de materias peligrosas que se producen antes de su absorción en el medio ambiente</p> <p>Se opina diga:</p> <p>4.4 Emisiones de proceso</p> <p>Son descargas producidas por las materias primas o en los procesos industriales que se elevan a la atmósfera, sin ser capturadas, ni conducidas, ni pasar por ningún dispositivo de filtrado ni por ningún mecanismo de control destinado a reducir o eliminar el contenido o la cantidad de materias peligrosas que se producen antes de su absorción en el medio ambiente.</p> <p>Justificación:</p> <p>Captar significa percibir, percatarse de algo, mientras que capturar significa atrapar, tener, obtener.</p> <p>Canalizar es a través de canales y conducir es a través de ductos o conductos.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, si bien, con la propuesta del promovente se mejora la definición incluida en el numeral 4.4 del instrumento normativo, derivado de las respuestas a los comentarios No. 58 y No. 104, esta definición se elimina, toda vez que el término correspondiente no aparece en el resto del proyecto de norma oficial mexicana objeto del presente análisis.</p>

14	<p>Comentario 5</p> <p>Dice:</p> <p>4.8 Instalación Confinada</p> <p>Estructura que contiene las operaciones, de manera conjunta o separada, de fundición, refinación y afinación lo suficientemente cerrada en pisos, techos y paredes para posibilitar la inducción de una presión negativa en su interior durante la operación de los procesos, con el fin de asegurar que las partículas con plomo no se dispersen en la atmósfera.</p> <p>Se opina diga:</p> <p>4.8 Instalación Confinada</p> <p>Estructura que contiene las operaciones, de manera conjunta o separada, de fundición, refinación y afinación lo suficientemente cerrada en pisos, techos y paredes para posibilitar la inducción de una presión negativa en su interior durante la operación de los procesos, con el fin de asegurar que las emisiones fugitivas de partículas con plomo y otros contaminantes no se dispersen en las colindancias de la instalación</p> <p>Justificación:</p> <p>No solo se generan partículas con plomo, también se generan neblinas acidas.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE.</p> <p>NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que lo que se busca evitar, es cualquier tipo de emisión a la atmósfera; razón por la cual la inclusión del término “fugitivas”, se considera no procedente.</p> <p>Además, se establece que tampoco se incluirá el texto “en las colindancias de la instalación”, ya que la dispersión de partículas con plomo puede efectuarse, más allá de los alrededores de los predios en donde se lleve a cabo la fundición secundaria de dicho metal.</p> <p>PROCEDENTE.</p> <p>A efecto de hacer énfasis no sólo a las partículas con plomo, sino a otras que se pudieran llegarse a generar y, considerando que afinación y refinación son sinónimos, el numeral 4.8 queda de la siguiente manera:</p> <p>Dice:</p> <p>4.8 Instalación Confinada</p> <p>Estructura que contiene las operaciones, de manera conjunta o separada, de fundición, refinación y afinación lo suficientemente cerrada en pisos, techos y paredes para posibilitar la inducción de una presión negativa en su interior durante la operación de los procesos, con el fin de asegurar que las partículas con plomo no se dispersen en la atmósfera.</p> <p>Debe decir:</p> <p>4.8 Instalación Confinada</p> <p>Estructura que contiene las operaciones, de manera conjunta o separada, de fundición, refinación o afinación, lo suficientemente cerrada en pisos, techos y paredes, para posibilitar la inducción de una presión negativa en su interior durante la operación de los procesos, con el fin de asegurar que las partículas, principalmente con plomo, no se dispersen en la atmósfera.</p>
15	<p>Comentario 6</p> <p>Dice:</p> <p>5.1 En las instalaciones en donde se lleve a cabo el reciclaje de BPAU, se debe contar con un proceso de separación de las partes o componentes de polipropileno de las mismas, así como el electrolito, previo a su incorporación en operaciones de fundición</p> <p>Se opina diga:</p> <p>5.1 En las instalaciones en donde se lleve a cabo el reciclaje de DAVAP, se debe contar con un proceso de separación de las partes o componentes de polipropileno de las mismas, así como el electrolito, previo a su incorporación en operaciones de fundición.</p> <p>Justificación:</p> <p>Solo para que exista congruencia con la definición del punto 4.1</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se establece que, debido a que el numeral 4.1 no se cambió, el numeral 5.1 tampoco se modifica.</p> <p>Aunado a ello, se señala que al hacer referencia al término “reciclaje”, se infiere que se llevara a cabo la transformación de residuos y no de desechos.</p>

16	<p>Comentario 7</p> <p>Dice:</p> <p>5.2 En el área de corte de baterías y el almacén de escorias, se deberá evitar la emisión de partículas con plomo, para lo cual se debe cubrir el área con paredes y techo.</p> <p>Se opina diga:</p> <p>5.2 En el área de corte de DAVAP y el almacén de escorias, se deberá evitar la emisión fugitiva de partículas con plomo y neblinas acidas, para lo cual se debe cerrar el área con paredes y techo.</p> <p>Justificación:</p> <p>Solo para que exista congruencia con la definición del punto 4.1</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se establece que, debido a que el numeral 4.1 no se cambió, el numeral 5.1 tampoco se modifica.</p> <p>Por otro lado, se indica que lo que se busca evitar es cualquier tipo de emisión a la atmósfera; razón por la cual la inclusión del término "fugitiva", también se considera no procedente.</p> <p>De igual forma, se aclara que, dado que las neblinas ácidas se generan en el interior de los centros laborales, no corresponde a esta Dependencia el regular los aspectos referentes a la salud y seguridad en el trabajo.</p> <p>Finalmente, se señala que la palabra "cerrar" puede implicar que no haya ventilación, lo cual afectaría a quienes laboraran en el área correspondiente, siendo conveniente elegir otro verbo.</p>
17	<p>Comentario 8</p> <p>Dice:</p> <p>5.3 Los procesos de fundición de plomo, en cualquiera de sus formas, el refinado y afinación de plomo, deberán llevarse a cabo en áreas acondicionadas con instalaciones confinadas, a fin de asegurar que ninguna emisión de plomo que no pase por un equipo de control, se fugue o libere a la atmósfera.</p> <p>Se opina diga:</p> <p>5.3 Los procesos de fundición de plomo, en cualquiera de sus formas, el refinado y afinación de plomo, deberán llevarse a cabo en áreas acondicionadas con instalaciones confinadas, a fin de asegurar que ninguna emisión fugitiva que no pase por un equipo de control, se fugue o libere en las colindancias de la instalación y a la atmósfera.</p> <p>Justificación:</p> <p>Por sus propiedades fisicoquímicas este tipo de contaminantes es más pesado que el aire y tiende rápidamente a depositarse en el suelo sin viajar grandes distancias en la atmosfera.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que lo que se busca evitar es cualquier tipo de emisión a la atmósfera; razón por la cual la inclusión del término "fugitiva", se considera no procedente.</p> <p>Asimismo, se establece que tampoco se incluirá el texto "en las colindancias de la instalación", ya que la emisión de contaminantes, particularmente de las partículas con plomo puede efectuarse, más allá de los alrededores de los predios en donde se lleve a cabo la fundición secundaria de dicho metal.</p>
18	<p>Comentario 9</p> <p>Dice:</p> <p>5.5 Las emisiones provenientes de los procesos de fundición de plomo en cualquiera de sus formas, el refinado y afinación de plomo, deben ser conducidas a un equipo de control de emisiones.</p> <p>Se opina diga:</p> <p>5.5 Las emisiones provenientes de los procesos de corte y separación de los componentes de los DAVAP y fundición de plomo en cualquiera de sus formas, el refinado y afinación de plomo, deben ser capturadas y conducidas a un equipo de control de emisiones.</p> <p>Justificación:</p> <p>Solo para que exista congruencia con la definición del punto 4.1 y por la definición de captura y conducción.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE.</p> <p>NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se establece que el numeral 5.5 se refiere a las operaciones de fundición y afinación o refinación de plomo, por lo que las especificaciones correspondientes a los procesos de corte y separación de los componentes de las baterías de plomo ácido usadas, se encuentran contempladas en los numerales 5.1 y 5.2.</p> <p>PROCEDENTE.</p> <p>Tomando en cuenta que "refinación" y "afinación" significan lo mismo, la "y" se sustituye por "o", el texto del numeral 5.5 queda de la siguiente manera:</p> <p>Dice:</p> <p>5.5 Las emisiones provenientes de los procesos de fundición de plomo en cualquiera de sus formas, el refinado y afinación de plomo, deben ser conducidas a un equipo de control de emisiones.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Antes 5.5, ahora 5.4</p> <p>5.4 Las emisiones derivadas de la fundición secundaria de plomo en cualquiera de sus formas, el refinado o afinación de plomo, deben ser capturadas y conducidas a un equipo de control de emisiones.</p>

19	<p>Comentario 10</p> <p>Dice:</p> <p>5.7 Para la etapa de separación de partes y componentes de BPAU, registrar lo siguiente, según aplique:</p> <p>a) Identificación de la etapa del proceso</p> <p>b) Fecha</p> <p>c) Turno de trabajo</p> <p>d) Cantidad de BPAU que ingresan al proceso, expresada en kilogramos por semana</p> <p>e) Cantidad de plásticos que fueron separados, expresada en kilogramos por turno</p> <p>f) Cantidad de plásticos recuperados, expresada en kilogramos por semana</p> <p>Se opina diga:</p> <p>5.7 Para la etapa de separación de partes y componentes de DAVAP, registrar lo siguiente, según aplique:</p> <p>a) Identificación de la etapa del proceso</p> <p>b) Fecha</p> <p>c) Turno de trabajo</p> <p>d) Cantidad de DAVAP que ingresan al proceso, expresada en kilogramos por mes</p> <p>e) Cantidad de plásticos recuperados, expresada en kilogramos por mes</p> <p>f) Volumen de Electrolito recuperado, expresado en litros o metros cúbicos por mes</p> <p>g) Cantidad de desecho de plomo recuperado, expresado en kilogramos o toneladas por mes</p> <p>Justificación:</p> <p>Solo para que exista congruencia con la definición del punto 4.1 y que existan parámetros o unidades homogéneas.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE.</p> <p>NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se establece que, debido a que el numeral 4.1 no se cambió, en cuanto al uso del acrónimo BPAU, el numeral 5.7 tampoco se modifica en este tenor.</p> <p>Por otro lado, se señala que el plazo de un mes puede resultar excesivo para los fines que se persiguen en esta norma, dado los volúmenes que se manejan en los procesos de fundición secundaria de plomo.</p> <p>Aunado a ello, en cuanto al electrolito, se aclara que cuando éste sea desechado, por contar con la característica de corrosividad, se debe registrar junto con los demás residuos peligrosos.</p> <p>Finalmente, se indica que la cantidad de desecho de plomo recuperado, no se incluirá, dado que en esta etapa del proceso pueden existir determinaciones imprecisas; esto con base en que no se ha llevado a cabo la refinación o afinación correspondiente.</p> <p>PROCEDENTE.</p> <p>A fin de ser consistentes con los tiempos en los que se deben llevar a cabo los registros correspondientes y con base en la respuesta a los comentarios No. 66 y No. 112, el numeral 5.7 queda de la siguiente manera:</p> <p>Dice:</p> <p>5.7 Para la etapa de separación de partes y componentes de BPAU, registrar lo siguiente, según aplique:</p> <p>a) Identificación de la etapa del proceso</p> <p>b) Fecha</p> <p>c) Turno de trabajo</p> <p>d) Cantidad de BPAU que ingresan al proceso, expresada en kilogramos por semana</p> <p>e) Cantidad de plásticos que fueron separados, expresada en kilogramos por turno</p> <p>f) Cantidad de plásticos recuperados, expresada en kilogramos por semana</p> <p>Debe decir:</p> <p>Antes 5.7, ahora 5.6</p> <p>5.6 Para la etapa de separación de partes y componentes de BPAU, registrar lo siguiente, según aplique:</p> <p>a) Identificación de la etapa del proceso</p> <p>b) Fecha</p> <p>c) Turno de trabajo</p> <p>d) Cantidad de BPAU que ingresan al proceso, expresada en kilogramos por turno</p> <p>e) Cantidad de polipropileno separado, expresada en kilogramos por turno</p>
20	<p>Comentario 11</p> <p>Dice:</p> <p>5.8 Para la etapa de fundición, afinación y refinación registrar lo siguiente, según aplique:</p> <p>a) Identificación de la etapa del proceso</p> <p>b) Tipo de fundición (por lote o continua)</p> <p>c) Fecha</p> <p>d) Turno de trabajo</p> <p>e) Cantidad de materia prima alimentada, expresada en kilogramos por semana</p> <p>f) Producción por semana</p> <p>g) Reporte de paro del equipo, causado por falla o mantenimiento</p> <p>h) Descripción de la falla o mantenimiento</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se establece que el plazo de un mes puede resultar excesivo para los fines que se persiguen en esta norma, dado los volúmenes que se manejan en los procesos de fundición secundaria de plomo</p>

	<p>Se opina diga:</p> <p>5.8 Para la etapa de fundición, afinación y refinación registrar lo siguiente, según aplique:</p> <p>a) Identificación de la etapa del proceso</p> <p>b) Tipo de fundición (por lote o continua)</p> <p>c) Fecha</p> <p>d) Turno de trabajo</p> <p>e) Cantidad de materia prima alimentada, expresada en kilogramos por mes</p> <p>f) Producción por mes</p> <p>g) Reporte de paro del equipo, causado por falla o mantenimiento</p> <p>h) Descripción de la falla o mantenimiento</p> <p>Justificación:</p> <p>Para que existan parámetros o unidades homogéneas con el punto 5.7.</p>	
21	<p>Comentario 12</p> <p>Dice:</p> <p>5.10 Para la instalación confinada, se tendrá que registrar lo siguiente:</p> <p>a) Fecha</p> <p>b) Turno de trabajo</p> <p>c) Valor de la presión negativa por semana</p> <p>d) Descripción de la revisión periódica programada de la instalación confinada que asegure un funcionamiento adecuado</p> <p>e) Tipo de mantenimiento realizado (preventivo o correctivo)</p> <p>Se opina diga:</p> <p>5.10 Para la instalación confinada, se tendrá que registrar lo siguiente:</p> <p>a) Fecha</p> <p>b) Turno de trabajo</p> <p>c) Valor diario de la presión negativa.</p> <p>d) Descripción de la revisión periódica programada de la instalación confinada que asegure un funcionamiento adecuado</p> <p>e) Tipo de mantenimiento realizado (preventivo o correctivo)</p> <p>Justificación:</p> <p>Es mejor tener un registro diario de la presión negativa, no cuesta nada en cuanto al tiempo que se toma en registrar dicha presión y se tendrá un mejor control administrativo y técnico de la misma.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE.</p> <p>NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, debido a que la periodicidad para los registros de la presión negativa, se establecerá en el método de medición que se desarrolle o adopte en torno a ello, no se acepta la sugerencia del promovente, toda vez que no proporciona el soporte técnico necesario, para efectuar la modificación correspondiente.</p> <p>PROCEDENTE.</p> <p>A fin de que no existan inconsistencias entre lo que se establezca en el método de medición que se desarrolle respecto de la presión negativa y las especificaciones contempladas en el numeral 5.9 (antes 5.10), el texto de este numeral, queda de la siguiente manera:</p> <p>Dice:</p> <p>5.10 Para la instalación confinada, se tendrá que registrar lo siguiente:</p> <p>a) Fecha</p> <p>b) Turno de trabajo</p> <p>c) Valor de la presión negativa por semana</p> <p>d) Descripción de la revisión periódica programada de la instalación confinada que asegure un funcionamiento adecuado</p> <p>e) Tipo de mantenimiento realizado (preventivo o correctivo).</p> <p>Debe decir:</p> <p>Antes 5.10, ahora 5.9</p> <p>5.9 Para la instalación confinada, se tendrá que registrar lo siguiente:</p> <p>a) Fecha</p> <p>b) Turno de trabajo</p> <p>c) Valor de la presión negativa</p> <p>d) Descripción de la revisión periódica programada de la instalación confinada que asegure un funcionamiento adecuado</p> <p>e) Tipo de mantenimiento realizado (preventivo o correctivo)</p> <p>Asimismo, para brindar claridad en torno al cumplimiento del numeral 5.9 (antes 5.10), el Transitorio Tercero se divide en dos disposiciones, siendo ahora el Transitorio Cuarto y el Transitorio Quinto, mismos que quedan de la siguiente manera:</p>

		<p>Dice:</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>TERCERO.- Las fuentes fijas de fundición secundaria de plomo tendrán un periodo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana para dar cumplimiento con la especificación del numeral 5.3 de este instrumento normativo, referente a las áreas de proceso acondicionadas, con instalaciones confinadas.</p> <p>Debe decir:</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>Antes TERCERO, ahora CUARTO y QUINTO.</p> <p>CUARTO.- Las fuentes fijas de fundición secundaria de plomo, tanto nuevas, como existentes, tendrán un periodo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana para dar cumplimiento con la especificación del numeral 5.3 de este instrumento normativo, referente a las áreas de proceso acondicionadas, con instalaciones confinadas.</p> <p>QUINTO.- Las fuentes fijas de fundición secundaria de plomo, tanto nuevas, como existentes, tendrán un periodo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana para dar cumplimiento con la especificación del numeral 5.3 de este instrumento normativo, referente a las áreas de proceso acondicionadas, con instalaciones confinadas; razón por la cual el cumplimiento del numeral 5.9 también será exigible hasta ese momento. En el caso del inciso c) de este último numeral, los registros no se efectuarán hasta que exista el método de medición de la presión negativa, con la periodicidad que se establezca en dicho método.</p>
22	<p>Comentario 13</p> <p>Dice:</p> <p>5.11 Las fuentes fijas existentes deben cumplir los límites de emisión de plomo, de óxidos de nitrógeno, de hidrocarburos totales y de dioxinas y furanos establecidos en la Tabla 1 de la presente norma oficial mexicana.</p> <p>Se opina diga:</p> <p>5.11 Las fuentes fijas existentes deben cumplir los límites de emisión de plomo, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, neblinas acidas, de hidrocarburos totales y de dioxinas y furanos establecidos en la Tabla 1 de la presente norma oficial mexicana</p> <p>Justificación:</p> <p>Para que exista congruencia con el Objetivo de la Norma</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que lo referente al establecimiento de límites máximos permisibles de emisión de ácido sulfúrico (neblinas ácidas), no forma parte del objetivo de esta norma oficial mexicana, ya que en el propio título de la misma, se indica que a través de ella, se efectuará el control de las emisiones a la atmósfera que deriven de los procesos de fundición secundaria de plomo.</p> <p>Por otro lado, en lo referente al monóxido de carbono (CO), se indica que, derivado de la revisión de los procesos de fundición secundaria de plomo que se llevan a cabo en nuestro país, se identificó que el gas natural es el combustible que en ellos se emplea; razón por la cual no se consideró viable la inclusión de este parámetro, dado que en todas las fuentes fijas se estaría cumpliendo el límite máximo permisible que se consideró durante la elaboración del anteproyecto de norma correspondiente.</p>
23	<p>Comentario 14</p> <p>Dice:</p> <p>5.12 Los responsables de las fuentes fijas existentes podrán quedar exentos de realizar la medición de óxidos de nitrógeno, hidrocarburos totales y dioxinas y furanos, cuando demuestre a la Secretaría que por las características de sus procesos y aplicación de buenas prácticas, asegura emisiones menores a las establecidas en la Tabla 1, manifestándolo a ella por escrito y bajo protesta de decir la verdad. En caso de falsedad, el responsable queda sujeto a los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se indica que el parámetro monóxido de carbono (CO) no será incluido, lo cual se explica en la respuesta al comentario anterior (No. 22).</p> <p>Asimismo, se establece que, debido a que el objeto de la presente norma oficial mexicana no es regular la eficiencia energética de los procesos de combustión, por lo que no se acepta este comentario.</p>

	<p>Se opina diga:</p> <p>5.12 Los responsables de las fuentes fijas existentes podrán quedar exentos de realizar la medición de hidrocarburos totales y dioxinas y furanos, cuando demuestre a la Secretaría que por las características de sus procesos y aplicación de buenas prácticas, asegura emisiones menores a las establecidas en la Tabla 1, manifestándolo a ella por escrito y bajo protesta de decir la verdad. En caso de falsedad, el responsable queda sujeto a los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>Justificación:</p> <p>No se debe exentar la medición de óxidos de nitrógeno, este es un parámetro importante de la eficiencia de combustión de combustibles fósiles, al igual que el monóxido de carbono.</p>	
24	<p>Comentario 15</p> <p>Dice:</p> <p>5.13 Las fuentes fijas nuevas deben cumplir los límites de emisión de plomo, de óxidos de nitrógeno, de hidrocarburos totales y de dioxinas y furanos establecidos en la Tabla 2.</p> <p>Se opina diga:</p> <p>5.13 Las fuentes fijas nuevas deben cumplir los límites de emisión de plomo, monóxido de carbono, de óxidos de nitrógeno, de neblinas acidas, de hidrocarburos totales y de dioxinas y furanos establecidos en la Tabla 2</p> <p>Justificación:</p> <p>Para que exista congruencia con el Objetivo de la Norma</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que lo referente al establecimiento de límites máximos permisibles de emisión de ácido sulfúrico (neblinas ácidas), no forma parte del objetivo de esta norma oficial mexicana, ya que en el propio título de la misma, se indica que a través de ella, se efectuará el control de las emisiones a la atmósfera que deriven de los procesos de fundición secundaria de plomo.</p> <p>Por otro lado, en lo referente al monóxido de carbono (CO), se indica que, derivado de la revisión de los procesos de fundición secundaria de plomo que se llevan a cabo en nuestro país, se identificó que el gas natural es el combustible que en ellos se emplea; razón por la cual no se consideró viable la inclusión de este parámetro, dado que en todas las fuentes fijas se estaría cumpliendo el límite máximo permisible que se consideró durante la elaboración del anteproyecto de norma correspondiente.</p>
25	<p>Comentario 16</p> <p>Dice:</p> <p>5.14 Para la toma de muestra y análisis de los contaminantes contemplados en esta norma oficial mexicana, se requiere de la aplicación de los siguientes métodos de prueba:</p> <p>5.14.1 El contaminante Plomo se medirá por el método establecido en el Anexo 4 de la NOM-098-SEMARNAT-2002 y, en su defecto, las fuentes responsables podrán aplicar el método 29 de la Agencia de Protección Ambiental que esté vigente en el momento en que se lleve a cabo la medición, dato que se acreditará a la autoridad verificadora en términos del apartado 6 de la presente norma.</p> <p>5.14.2 Los óxidos de nitrógeno se medirán por el método establecido en el Anexo 2 de la NOM-098-SEMARNAT-2002 y, en su defecto, las fuentes responsables podrán aplicar el método 7E de la Agencia de Protección Ambiental que esté vigente en el momento en que se lleve a cabo la medición, dato que se acreditará a la autoridad verificadora en términos del apartado 6 de la presente norma.</p> <p>5.14.3 Los hidrocarburos totales, podrán medirse a través del método 25A de la Agencia de Protección Ambiental que esté vigente en el momento en que se lleve a cabo la medición, dato que se acreditará a la autoridad verificadora en términos del apartado 6 de la presente norma.</p> <p>5.14.4 Las dioxinas y furanos se medirán mediante el método de Cromatografía de gases de alta resolución acoplado a espectrometría de masas de alta resolución establecido en el anexo 5A de la NOM-098-SEMARNAT-2002 y, en su defecto, las</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que lo referente a los métodos de prueba para medir las neblinas de ácido sulfúrico, no se considerará, ya que a través de esta norma oficial mexicana, se efectuará el control de las emisiones a la atmósfera que deriven de los procesos de fundición secundaria de plomo.</p> <p>Por otro lado, en lo referente al monóxido de carbono (CO), se indica que, derivado de la revisión de los procesos de fundición secundaria de plomo que se llevan a cabo en nuestro país, se identificó que el gas natural es el combustible que en ellos se emplea; razón por la cual no se consideró viable la inclusión de este parámetro, dado que en todas las fuentes fijas se estaría cumpliendo el límite máximo permisible que se consideró durante la elaboración del anteproyecto de norma correspondiente.</p>

<p>fuentes responsables podrán aplicar el método 23 de la Agencia de Protección Ambiental que esté vigente en el momento en que se lleve a cabo la medición, dato que se acreditará a la autoridad verificadora en términos del apartado 6 de la presente norma.</p> <p>Se opina diga:</p> <p>5.14 Para la toma de muestra y análisis de los contaminantes contemplados en esta norma oficial mexicana, se requiere de la aplicación de los siguientes métodos de prueba:</p> <p>5.14.1 El contaminante Plomo se medirá por el método establecido en el Anexo 4 de la NOM- 098-SEMARNAT-2002 o en su defecto, las fuentes responsables podrán aplicar el método 29 de la Agencia de Protección Ambiental que esté vigente en el momento en que se lleve a cabo la medición, dato que se acreditará a la autoridad verificadora en términos del apartado 6 de la presente norma.</p> <p>5.14.2 El monóxido de carbono se medirán por el método establecido en el Anexo 1 de la NOM-098-SEMARNAT-2002 o en su defecto, las fuentes responsables podrán aplicar el método 10 de la Agencia de Protección Ambiental o el método equivalente (CTM-034) al que hace mención la tabla 4 de la NOM-085-SEMARNAT-2011 y que esté vigente en el momento en que se lleve a cabo la medición, dato que se acreditará a la autoridad verificadora en términos del apartado 6 de la presente norma.</p> <p>5.14.3 Los óxidos de nitrógeno se medirán por el método establecido en el Anexo 2 de la NOM-098-SEMARNAT-2002 o en su defecto, las fuentes responsables podrán aplicar el método 7E de la Agencia de Protección Ambiental o el método equivalente (CTM-034) al que hace mención la tabla 4 de la NOM-085-SEMARNAT-2011 y que esté vigente en el momento en que se lleve a cabo la medición, dato que se acreditará a la autoridad verificadora en términos del apartado 6 de la presente norma.</p> <p>5.14.4 Las neblinas acidas base ácido sulfúrico, podrán medirse a través del método húmedo-torino, de la Norma Mexicana NMX-AA-056-1980 Contaminación atmosférica – fuentes fijas, determinación de bióxido de azufre, y neblinas de ácido sulfúrico en los gases que fluyen por un conducto que esté vigente en el momento en que se lleve a cabo la medición, dato que se acreditará a la autoridad verificadora en términos del apartado 6 de la presente norma.</p> <p>5.14.5 Los hidrocarburos totales, podrán medirse a través del método 25A de la Agencia de Protección Ambiental que esté vigente en el momento en que se lleve a cabo la medición, dato que se acreditará a la autoridad verificadora en términos del apartado 6 de la presente norma.</p> <p>5.14.6 Las dioxinas y furanos se medirán mediante el método de Cromatografía de gases de alta resolución acoplado a espectrometría de masas de alta resolución establecido en el anexo 5A de la NOM-098-SEMARNAT-2002 y, en su defecto, las fuentes responsables podrán aplicar el método 23 de la Agencia de Protección Ambiental que esté vigente en el momento en que se lleve a cabo la medición, dato que se acreditará a la autoridad verificadora en términos del apartado 6 de la presente norma.</p> <p>Justificación:</p> <p>Para complementar los métodos de muestreo y análisis de los parámetros objeto de la norma.</p>	
--	--

26	<p>Comentario 17</p> <p>Dice:</p> <p>5.15 Los responsables de todas las fuentes fijas objeto de esta norma deberán de llevar a cabo el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes de plomo a la atmósfera, de forma trimestral.</p> <p>Se opina diga:</p> <p>5.15 Los responsables de todas las fuentes fijas objeto de esta norma deberán de llevar a cabo el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes de plomo a la atmósfera, de forma semestral.</p> <p>Justificación:</p> <p>Creo es mejor semestral.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que la propuesta del comentarista no procede, debido a que no se proporciona el soporte técnico para que la periodicidad correspondiente se extienda de tres a seis meses.</p> <p>Aunado a ello, se establece que el numeral 5.15 se elimina, debido a que la obligación de llevar a cabo el monitoreo perimetral de las emisiones contaminantes a la atmósfera, a cumplir por los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal, se encuentra establecida en el artículo 17, fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.</p>
27	<p>Comentario 18</p> <p>Dice:</p> <p>5.16 Los responsables de todas las fuentes fijas que cuenten con instalaciones confinadas y una zona de amortiguamiento de 1 kilómetro alrededor de las mismas sobre las que tenga control directo, podrán quedar exentos de realizar monitoreo perimetral</p> <p>Se opina diga:</p> <p>5.16 Los responsables de todas las fuentes fijas que se ubiquen en una zona industrial, que cuenten con instalaciones confinadas y que no se tengan casas habitación a menos de 500 metros alrededor de las mismas, podrán quedar exentos de realizar el monitoreo perimetral</p> <p>Justificación:</p> <p>Es muy diferente una instalación ubicada en una zona urbana, suburbana, rural a una ubicada en una zona industrial.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que no se acepta este comentario, toda vez que el numeral 5.16 se eliminó de la norma oficial mexicana correspondiente; esto, con base en que no habría sujetos regulados que pudiesen aplicar para obtener la exención que ahí se especificaba, ni reduciendo la distancia a 500 metros.</p>
28	<p>Comentario 19</p> <p>Dice:</p> <p>6.3 Se debe comprobar físicamente que todas las partes o componentes de polipropileno de las BPAU, son separadas de manera previa a que se realicen las operaciones de fundición.</p> <p>Se opina diga:</p> <p>6.3 Se debe comprobar físicamente que todas las partes o componentes de polipropileno de los DAVAP, son separadas de manera previa a que se realicen las operaciones de fundición.</p> <p>Justificación:</p> <p>Solo para que exista congruencia con la definición del punto 4.1</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se establece que, debido a que el numeral 4.1 no se cambió, respecto de sustituir el acrónimo BPAU por el de DAVAP, el numeral 6.3 (ahora 6.4), tampoco se modifica.</p>
29	<p>Comentario 20</p> <p>Dice:</p> <p>6.6 El cumplimiento de los LMP establecidos en las Tablas 1 y 2 de esta norma oficial mexicana se llevará a cabo mediante informes de resultados de la concentración de plomo, óxidos de nitrógeno (NOx), hidrocarburos totales (HCT), dioxinas y furanos (D&F), realizados por laboratorios acreditados y aprobados en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>Se opina diga:</p> <p>6.6 El cumplimiento de los LMP establecidos en las Tablas 1 y 2 de esta norma oficial mexicana se llevará a cabo mediante informes de resultados de la concentración de plomo (Pb), monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx), neblinas acidas base ácido sulfúrico (NA), hidrocarburos totales (HCT), dioxinas y furanos (D&F), realizados por laboratorios acreditados y aprobados en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización</p> <p>Justificación:</p> <p>Para que exista congruencia con el objetivo de la norma.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE.</p> <p>NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que lo referente al establecimiento de límites máximos permisibles de emisión de ácido sulfúrico (neblinas ácidas), no forma parte del objetivo de esta norma oficial mexicana, ya que en el propio título de la misma, se indica que a través de ella, se efectuará el control de las emisiones a la atmósfera que deriven de los procesos de fundición secundaria de plomo.</p> <p>Por otro lado, en lo referente al monóxido de carbono (CO), se indica que, derivado de la revisión de los procesos de fundición secundaria de plomo que se llevan a cabo en nuestro país, se identificó que el gas natural es el combustible que en ellos se emplea; razón por la cual no se consideró viable la inclusión de este parámetro, dado que en todas las fuentes fijas se estaría cumpliendo el límite máximo permisible que se consideró durante la elaboración del anteproyecto de norma correspondiente.</p> <p>PROCEDENTE.</p> <p>Se incluye la fórmula química del plomo, dentro del texto del numeral correspondiente, ya que, debido a la respuesta al comentario No. 143, la numeración del capítulo 6 se recorrió a partir del numeral 6.3.</p>

		<p>Dice:</p> <p>6.6 El cumplimiento de los LMP establecidos en las Tablas 1 y 2 de esta norma oficial mexicana se llevará a cabo mediante informes de resultados de la concentración de plomo, óxidos de nitrógeno (NOx), hidrocarburos totales (HCT), dioxinas y furanos (D&F), realizados por laboratorios acreditados y aprobados en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Antes 6.6, ahora 6.7.</p> <p>6.7 El cumplimiento de los LMP establecidos en las Tablas 1 y 2 de esta norma oficial mexicana se llevará a cabo mediante informes de resultados de la concentración de plomo (Pb), óxidos de nitrógeno (NOx), hidrocarburos totales (HCT), dioxinas y furanos (D&F), realizados por laboratorios acreditados y aprobados en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
30	<p>Comentario 21</p> <p>Dice:</p> <p>7. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales.</p> <p>Esta Norma no coincide con ninguna norma o lineamiento internacional; tampoco existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración.</p> <p>Se opina diga:</p> <p>7. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales.</p> <p>Esta norma coincide parcialmente o se basa en la subparte X, Parte 63, Título 40 del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América "Estándares nacionales de emisión de contaminantes atmosféricos peligrosos provenientes de la fundición secundaria de plomo", 2012</p> <p>Justificación:</p> <p>El proyecto de norma parece una traducción de la subparte X, parte 63, título 40 del código de regulaciones federales de los Estados Unidos de América.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se aclara que la regulación estadounidense resulta ser una norma extranjera, pero no internacional, ya que ésta sólo aplica dentro del territorio de los Estados Unidos de América.</p> <p>Es oportuno mencionar que las normas ISO se consideran lineamientos internacionales.</p> <p>Por lo anterior, la regulación a la que hace referencia el comentarista, está contemplada en el numeral 8.3 del instrumento normativo que nos ocupa.</p>
31	<p>Comentario 22</p> <p>Dice:</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>SEGUNDO.- Únicamente durante el primer año, a partir de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana, los responsables de las fuentes fijas de fundición secundaria de plomo deberán presentar ante la Dirección General de Industria de esta Secretaría, los informes de resultados en torno a los óxidos de nitrógeno e hidrocarburos totales, así como de dioxinas y furanos, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 1.</p> <p>Se opina diga:</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>SEGUNDO.- Únicamente durante el primer año y tercer año, a partir de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana, los responsables de las fuentes fijas de fundición secundaria de plomo deberán presentar ante la Dirección General de Industria de esta Secretaría, los informes de resultados en torno al plomo, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, neblinas acidas (base ácido sulfúrico), hidrocarburos totales, así como de dioxinas y furanos, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 1. En los demás años se presentaran los informes de resultados en torno a plomo, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y neblinas acidas (base ácido sulfúrico).</p> <p>Justificación:</p> <p>Para comparar resultados antes y después de confinar las instalaciones de procesos de manejo de los DAVAP</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que lo referente al establecimiento de límites máximos permisibles de emisión de ácido sulfúrico (neblinas ácidas), no forma parte del objetivo de esta norma oficial mexicana, ya que en el propio título de la misma, se indica que a través de ella, se efectuará el control de las emisiones a la atmósfera que deriven de los procesos de fundición secundaria de plomo.</p> <p>Por otro lado, en lo referente al monóxido de carbono (CO), se indica que, derivado de la revisión de los procesos de fundición secundaria de plomo que se llevan a cabo en nuestro país, se identificó que el gas natural es el combustible que en ellos se emplea; razón por la cual no se consideró viable la inclusión de este parámetro, dado que en todas las fuentes fijas se estaría cumpliendo el límite máximo permisible que se consideró durante la elaboración del anteproyecto de norma correspondiente.</p> <p>Finalmente, se aclara que, al haber calificado como parcialmente procedentes los comentarios No. 71, No. 85 y No. 117, en lo referente a la aplicación de los límites máximos permisibles para la emisión de óxidos de nitrógeno e hidrocarburos totales, así como para las dioxinas y furanos después de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana, el artículo Transitorio Segundo del proyecto publicado a consulta pública deja de tener razón de ser; razón por la cual se elimina.</p>

32	<p>Comentario 23</p> <p>Dice:</p> <p>Tabla 1. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas existentes (como establece el Proy de NOM)</p> <table border="1" data-bbox="300 315 803 451"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONTAMINANTE</th> <th>A la entrada en vigor</th> <th>A partir de cuatro años</th> <th>A partir de ocho años*</th> <th rowspan="2">Frecuencia de medición</th> </tr> <tr> <th colspan="3">LMP*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo</td> <td>14 mg/m³</td> <td>2 mg/m³</td> <td>0.2 mg/m³</td> <td>4 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Oxidos de Nitrógeno (NO_x)</td> <td>300 mg/m³</td> <td>300 mg/m³</td> <td>150 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales</td> <td>140 mg/m³</td> <td>140 mg/m³</td> <td>70 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos</td> <td>0.5 ng/m³</td> <td>0.5 ng/m³</td> <td>0.2 ng/m³</td> <td>1 vez al año</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se opina diga:</p> <p>Tabla 1. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas existentes (como se opina debe establecerse)</p> <table border="1" data-bbox="300 577 803 724"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONTAMINANTE</th> <th>A la entrada en vigor</th> <th>A partir de cuatro años</th> <th>A partir de ocho años*</th> <th rowspan="2">Frecuencia de medición</th> </tr> <tr> <th colspan="3">LMP*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo</td> <td>14 mg/m³</td> <td>2 mg/m³</td> <td>0.2 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Monóxido de Carbono (CO)</td> <td>550 mg/m³</td> <td>500 mg/m³</td> <td>450 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Oxidos de Nitrógeno (NO_x)</td> <td>300 mg/m³</td> <td>200 mg/m³</td> <td>150 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Neblinas Acidas (Ac. Sulfúrico)</td> <td>0.2 mg/m³</td> <td>0.15 mg/m³</td> <td>0.1 mg/m³</td> <td>2 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales</td> <td>140 mg/m³</td> <td>100 mg/m³</td> <td>70 mg/m³</td> <td>2 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos</td> <td>0.5 ng/m³</td> <td>0.5 ng/m³</td> <td>0.2 ng/m³</td> <td>1 vez al año</td> </tr> </tbody> </table>	CONTAMINANTE	A la entrada en vigor	A partir de cuatro años	A partir de ocho años*	Frecuencia de medición	LMP*			Plomo	14 mg/m ³	2 mg/m ³	0.2 mg/m ³	4 veces al año	Oxidos de Nitrógeno (NO _x)	300 mg/m ³	300 mg/m ³	150 mg/m ³	3 veces al año	Hidrocarburos Totales	140 mg/m ³	140 mg/m ³	70 mg/m ³	3 veces al año	Dioxinas y Furanos	0.5 ng/m ³	0.5 ng/m ³	0.2 ng/m ³	1 vez al año	CONTAMINANTE	A la entrada en vigor	A partir de cuatro años	A partir de ocho años*	Frecuencia de medición	LMP*			Plomo	14 mg/m ³	2 mg/m ³	0.2 mg/m ³	3 veces al año	Monóxido de Carbono (CO)	550 mg/m ³	500 mg/m ³	450 mg/m ³	3 veces al año	Oxidos de Nitrógeno (NO _x)	300 mg/m ³	200 mg/m ³	150 mg/m ³	3 veces al año	Neblinas Acidas (Ac. Sulfúrico)	0.2 mg/m ³	0.15 mg/m ³	0.1 mg/m ³	2 veces al año	Hidrocarburos Totales	140 mg/m ³	100 mg/m ³	70 mg/m ³	2 veces al año	Dioxinas y Furanos	0.5 ng/m ³	0.5 ng/m ³	0.2 ng/m ³	1 vez al año	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que lo referente al establecimiento de límites máximos permisibles de emisión de ácido sulfúrico (neblinas ácidas), no forma parte del objetivo de esta norma oficial mexicana, ya que en el propio título de la misma, se indica que a través de ella, se efectuará el control de las emisiones a la atmósfera que deriven de los procesos de fundición secundaria de plomo.</p> <p>Por otro lado, en lo referente al monóxido de carbono (CO), se indica que, derivado de la revisión de los procesos de fundición secundaria de plomo que se llevan a cabo en nuestro país, se identificó que el gas natural es el combustible que en ellos se emplea; razón por la cual no se consideró viable la inclusión de este parámetro, dado que en todas las fuentes fijas se estaría cumpliendo el límite máximo permisible que se consideró durante la elaboración del anteproyecto de norma correspondiente.</p> <p>Finalmente, se aclara que el hecho de que no se incluyan tales parámetros en este instrumento normativo, no exime a los sujetos obligados a cumplir con las normas oficiales mexicanas a los que el promovente hace referencia en este comentario.</p>
CONTAMINANTE	A la entrada en vigor		A partir de cuatro años	A partir de ocho años*	Frecuencia de medición																																																															
	LMP*																																																																			
Plomo	14 mg/m ³	2 mg/m ³	0.2 mg/m ³	4 veces al año																																																																
Oxidos de Nitrógeno (NO _x)	300 mg/m ³	300 mg/m ³	150 mg/m ³	3 veces al año																																																																
Hidrocarburos Totales	140 mg/m ³	140 mg/m ³	70 mg/m ³	3 veces al año																																																																
Dioxinas y Furanos	0.5 ng/m ³	0.5 ng/m ³	0.2 ng/m ³	1 vez al año																																																																
CONTAMINANTE	A la entrada en vigor	A partir de cuatro años	A partir de ocho años*	Frecuencia de medición																																																																
	LMP*																																																																			
Plomo	14 mg/m ³	2 mg/m ³	0.2 mg/m ³	3 veces al año																																																																
Monóxido de Carbono (CO)	550 mg/m ³	500 mg/m ³	450 mg/m ³	3 veces al año																																																																
Oxidos de Nitrógeno (NO _x)	300 mg/m ³	200 mg/m ³	150 mg/m ³	3 veces al año																																																																
Neblinas Acidas (Ac. Sulfúrico)	0.2 mg/m ³	0.15 mg/m ³	0.1 mg/m ³	2 veces al año																																																																
Hidrocarburos Totales	140 mg/m ³	100 mg/m ³	70 mg/m ³	2 veces al año																																																																
Dioxinas y Furanos	0.5 ng/m ³	0.5 ng/m ³	0.2 ng/m ³	1 vez al año																																																																
33	<p>Comentario 24</p> <p>Dice:</p> <p>Tabla 2. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas nuevas (como establece el Proy de NOM)</p> <table border="1" data-bbox="300 924 803 1018"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONTAMINANTE</th> <th colspan="2">LMP*</th> <th rowspan="2">Frecuencia de medición</th> </tr> <tr> <th>A la entrada en vigor</th> <th>A partir de cuatro años</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo</td> <td>0.2 mg/m³</td> <td>0.2 mg/m³</td> <td>4 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Oxidos de Nitrógeno (NO_x)</td> <td>150 mg/m³</td> <td>150 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales</td> <td>70 mg/m³</td> <td>70 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos</td> <td>0.2 ng/m³</td> <td>0.2 ng/m³</td> <td>1 vez al año</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se opina diga:</p> <p>Tabla 2. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas nuevas (como se opina debe establecerse)</p> <table border="1" data-bbox="300 1134 803 1249"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONTAMINANTE</th> <th colspan="2">LMP*</th> <th rowspan="2">Frecuencia de medición</th> </tr> <tr> <th>A la entrada en vigor</th> <th>A partir de cuatro años</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo</td> <td>0.2 mg/m³</td> <td>0.2 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Monóxido de Carbono (CO)</td> <td>450 mg/m³</td> <td>450 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Oxidos de Nitrógeno (NO_x)</td> <td>150 mg/m³</td> <td>150 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Neblinas Acidas (Ac. Sulfúrico)</td> <td>0.1 mg/m³</td> <td>0.1 mg/m³</td> <td>2 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales</td> <td>70 mg/m³</td> <td>70 mg/m³</td> <td>2 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos</td> <td>0.2 ng/m³</td> <td>0.2 ng/m³</td> <td>1 vez al año</td> </tr> </tbody> </table> <p>Nota: Los LMP de monóxido de carbono son en base a los propuestos en la NOM-085-SEMARNAT-2011 y los de Neblinas Acidas (Ac. Sulfúrico) en base al límite de exposición para ácido sulfúrico establecido en la Norma NOM-010-STPS-2014.</p>	CONTAMINANTE	LMP*		Frecuencia de medición	A la entrada en vigor	A partir de cuatro años	Plomo	0.2 mg/m ³	0.2 mg/m ³	4 veces al año	Oxidos de Nitrógeno (NO _x)	150 mg/m ³	150 mg/m ³	3 veces al año	Hidrocarburos Totales	70 mg/m ³	70 mg/m ³	3 veces al año	Dioxinas y Furanos	0.2 ng/m ³	0.2 ng/m ³	1 vez al año	CONTAMINANTE	LMP*		Frecuencia de medición	A la entrada en vigor	A partir de cuatro años	Plomo	0.2 mg/m ³	0.2 mg/m ³	3 veces al año	Monóxido de Carbono (CO)	450 mg/m ³	450 mg/m ³	3 veces al año	Oxidos de Nitrógeno (NO _x)	150 mg/m ³	150 mg/m ³	3 veces al año	Neblinas Acidas (Ac. Sulfúrico)	0.1 mg/m ³	0.1 mg/m ³	2 veces al año	Hidrocarburos Totales	70 mg/m ³	70 mg/m ³	2 veces al año	Dioxinas y Furanos	0.2 ng/m ³	0.2 ng/m ³	1 vez al año	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que lo referente al establecimiento de límites máximos permisibles de emisión de ácido sulfúrico (neblinas ácidas), no forma parte del objetivo de esta norma oficial mexicana, ya que en el propio título de la misma, se indica que a través de ella, se efectuará el control de las emisiones a la atmósfera que deriven de los procesos de fundición secundaria de plomo.</p> <p>Por otro lado, en lo referente al monóxido de carbono (CO), se indica que, derivado de la revisión de los procesos de fundición secundaria de plomo que se llevan a cabo en nuestro país, se identificó que el gas natural es el combustible que en ellos se emplea; razón por la cual no se consideró viable la inclusión de este parámetro, dado que en todas las fuentes fijas se estaría cumpliendo el límite máximo permisible que se consideró durante la elaboración del anteproyecto de norma correspondiente.</p> <p>Finalmente, se aclara que el hecho de que no se incluyan tales parámetros en este instrumento normativo, no exime a los sujetos obligados a cumplir con las normas oficiales mexicanas a los que el promovente hace referencia en este comentario.</p>														
CONTAMINANTE	LMP*		Frecuencia de medición																																																																	
	A la entrada en vigor	A partir de cuatro años																																																																		
Plomo	0.2 mg/m ³	0.2 mg/m ³	4 veces al año																																																																	
Oxidos de Nitrógeno (NO _x)	150 mg/m ³	150 mg/m ³	3 veces al año																																																																	
Hidrocarburos Totales	70 mg/m ³	70 mg/m ³	3 veces al año																																																																	
Dioxinas y Furanos	0.2 ng/m ³	0.2 ng/m ³	1 vez al año																																																																	
CONTAMINANTE	LMP*		Frecuencia de medición																																																																	
	A la entrada en vigor	A partir de cuatro años																																																																		
Plomo	0.2 mg/m ³	0.2 mg/m ³	3 veces al año																																																																	
Monóxido de Carbono (CO)	450 mg/m ³	450 mg/m ³	3 veces al año																																																																	
Oxidos de Nitrógeno (NO _x)	150 mg/m ³	150 mg/m ³	3 veces al año																																																																	
Neblinas Acidas (Ac. Sulfúrico)	0.1 mg/m ³	0.1 mg/m ³	2 veces al año																																																																	
Hidrocarburos Totales	70 mg/m ³	70 mg/m ³	2 veces al año																																																																	
Dioxinas y Furanos	0.2 ng/m ³	0.2 ng/m ³	1 vez al año																																																																	

PROMOVENTE: FRONTERAS COMUNES, RECIBIDO EL 19 DE JUNIO DE 2014.

No.	Comentario recibido	RESPUESTA
34	<p>Comentario 1</p> <p>Dice el PROY---NOM-166-SEMARNAT-2014</p> <p>2. Campo de Aplicación</p> <p>La presente norma oficial mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los responsables de los procesos de fundición secundaria de plomo. Además, este instrumento normativo es aplicable a quienes lleven a cabo el reciclaje de baterías de plomo ácido usadas.</p> <p>Debe decir (en subrayado y negritas)</p> <p>2. Campo de Aplicación</p> <p>La presente norma oficial mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los responsables de los procesos de fundición secundaria de plomo y recicladores de baterías plomo ácido usadas. Además, este instrumento normativo es aplicable a quienes lleven a cabo el reciclaje de baterías de plomo ácido usadas.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que en la segunda parte del Campo de Aplicación se contempla a quienes lleven a cabo el reciclaje de baterías de plomo ácido usadas, por lo que el texto completo es consistente con el objetivo de la propia norma oficial mexicana.</p> <p>De igual forma, se indica que en el segundo párrafo del numeral 4.2.4.3 la norma mexicana NMX-Z-013/11-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Mexicanas, se establece que en ausencia de títulos se pueden usar palabras clave para destacar el tema principal, por lo que, en este caso, al existir el encabezado "Campo de Aplicación", mismo que aparece con negritas, tales sugerencias no proceden.</p>

	<p>Justificación</p> <p>Si en el punto 1. Objetivo se señalan diferenciadamente fundición secundaria de plomo o de reciclaje de baterías plomo ácido usadas, puede prestarse a un vacío legal si el campo de aplicación solo se refiere a la fundición secundaria de plomo y debe ser claro también su campo de aplicación para los recicladores de baterías plomo ácido usadas.</p>	
35	<p>Comentario 2</p> <p>Dice el PROY---NOM-166-SEMARNAT-2014</p> <p>4.8 Instalación Confinada</p> <p>Estructura que contiene las operaciones, de manera conjunta o separada, de fundición, refinación y afinación lo suficientemente cerrada en pisos, techos y paredes para posibilitar la inducción de una presión negativa en su interior durante la operación de los procesos, con el fin de asegurar que las partículas con plomo no se dispersen en la atmósfera.</p> <p>Debe decir (en subrayado y negritas)</p> <p>4.8 Instalación Confinada/área confinada</p> <p>Estructura que contiene las operaciones, de manera conjunta o separada, de fundición, refinación y afinación completamente cerrada en pisos, techos y paredes trabajando bajo una presión negativa en su interior durante la operación de los procesos, con el fin de asegurar que las partículas con plomo no se dispersen en la atmósfera.</p> <p>Justificación</p> <p>Se agrega en el título de la definición área confinada ya que no solo se hace referencia en esta norma a "instalación confinada" sino también a "área Confinada" (ver 5.2).</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala, lo siguiente:</p> <p>Por un lado, que el término "suficientemente" se incluyó, dado que en la práctica no es posible asegurar que las instalaciones queden "completamente" cerradas; esto, debido a que se debe suministrar aire u oxígeno para que las personas que ahí se encuentren, puedan laborar bajo condiciones adecuadas.</p> <p>Por otro lado, la especificación de "posibilitar la inducción de una presión negativa", se incorporó, también con base en lo que se explica en el párrafo anterior, por lo que la expresión "trabajando bajo" no es aceptable.</p> <p>De igual forma, se indica que en el segundo párrafo del numeral 4.2.4.3 la norma mexicana NMX-Z-013/11-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Mexicanas, se establece que en ausencia de títulos se pueden usar palabras clave para destacar el tema principal, por lo que, en este caso, al existir el encabezado "Instalación Confinada", mismo que aparece con negritas, tales sugerencias no proceden.</p> <p>Finalmente se señala que en ninguna parte del instrumento normativo se utiliza el término "área confinada", por lo que tampoco procede esta sugerencia.</p>
36	<p>Comentario 3</p> <p>Dice el PROY---NOM-166-SEMARNAT-2014</p> <p>4.12 Presión Negativa</p> <p>Condición de operación que se presenta cuando se provee menos aire a una zona que cuenta con un sistema de extracción, impidiendo la emisión fugitiva de polvos de la instalación confinada hacia el exterior.</p> <p>Debe decir (en subrayado y negritas)</p> <p>4.12 Presión Negativa</p> <p>Condición de operación que se Presenta cuando se provee menos aire a una zona que cuenta con un sistema de extracción, impidiendo la emisión fugitiva de polvos de la instalación confinada hacia el exterior.</p> <p><u>Para establecer una presión negativa adecuada, se debe tener por lo menos 4 cambios de aire por hora y Una presión diferencial negativa de ---0,02 pulgadas de columna de agua entre el área de trabajo y el área exterior medida en el límite fijo.</u></p> <p>Justificación</p> <p>Definición muy general; y para especificar más se propone la redacción señalada.</p> <p>Los establecimientos confinados deben tener un sistema de presión negativa y no debe haber liberaciones o emisiones fugitivas para lo cual se debe describir también que procesos o infraestructura evitaría esto.</p> <p>La "NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes", en su punto 7.6 señala que: "Para evitar las emisiones fugitivas, la presión de operación de las cámaras de combustión del incinerador debe ser negativa".</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que lo referente al valor asociado a la presión negativa, así como al número de cambios de aire por hora, no serán aspectos a considerar dentro del instrumento normativo en cuestión, toda vez que entre las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no está contemplado el poder normar ese tipo de especificaciones.</p>

37	<p>Comentario 4</p> <p>Debe decir (en subrayado y negritas)</p> <p><u>4.14 Zona de amortiguamiento.</u></p> <p><u>Zona donde se pueden permitir determinadas actividades productivas que sean compatibles con la finalidad de salvaguardar a la población y al ambiente, restringiendo el incremento de la población ahí asentada y capacitándola en los programas de emergencia que se realicen para tal efecto.</u></p> <p>Justificación</p> <p>Se propone se agregue esta definición ya que es utilizada en el punto 5.16 de esta norma.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que esta definición no se incluirá en el instrumento normativo, toda vez que el numeral 5.16 se elimina del mismo; esto, con base en que en la fracción V del artículo 17 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, se establece que los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal estarán obligados a llevar a cabo el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, bajo ciertos criterios, entre los que destacan aquellas características de operación o el uso de materias primas, productos y subproductos que puedan causar grave deterioro a los ecosistemas.</p>
38	<p>Comentario 5</p> <p>Dice el PROY---NOM-166-SEMARNAT-2014</p> <p>5. Especificaciones</p> <p>5.1 En las instalaciones en donde se lleve a cabo el reciclaje de BPAU, se debe contar con un proceso de separación de las partes o componentes de polipropileno de las mismas, así como el electrolito, previo a su incorporación en operaciones de fundición.</p> <p>Debe decir (en subrayado y negritas)</p> <p>5. Especificaciones</p> <p>5.1 En las instalaciones en donde se lleve a cabo el reciclaje de BPAU, se debe contar con un proceso de separación <u>no manual (automatizado)</u> de las partes o componentes de polipropileno de las mismas, así como el electrolito, previo a su incorporación en operaciones de fundición.</p> <p>Justificación</p> <p>Debe especificarse que el proceso de separación de las partes que componen las BPAU debe ser automatizado, no debe ser manual. En algunas instalaciones las BPAU son destruidas manualmente, lo que sobreexpone a los trabajadores y a las comunidades cercanas a una mayor contaminación por plomo.</p> <p>La batería debe triturarse a través de un molino de martillos automatizado, una máquina que martilla la batería en pedazos.</p> <p>Las piezas de la batería rotos van en una tina, donde el plomo y materiales pesados caen al fondo, mientras que el plástico se eleva a la cima. En este punto, las piezas de polipropileno de separan con una pala mecánica a distancia y los líquidos se extraen, dejando el plomo y metales pesados.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que la regulación de los aspectos de seguridad y salud en los centros laborales, no corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; razón por la cual no se acepta esta sugerencia.</p>
39	<p>Comentario 6</p> <p>Dice el PROY---NOM-166-SEMARNAT-2014</p> <p>5.2 En el área de corte de baterías y el almacén de escorias, se deberá evitar la emisión de partículas con plomo, para lo cual se debe cubrir el área con paredes y techo.</p> <p>Debe decir (en subrayado y negritas)</p> <p>5.2 En el área de corte de baterías y el almacén de escorias, se deberá evitar la emisión de partículas con plomo, para lo cual se debe cubrir el <u>se deberá realizar en un área completamente cerrada en pisos, con paredes y techo, y con presión negativa como mecanismo de control de contaminación.</u></p> <p>Justificación</p> <p>Esto es para garantizar que no haya contaminación por plomo y es como trabajan las instalaciones de reciclaje de baterías en otras partes del mundo donde existen buenos controles de emisiones.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se establece que el término "completamente cerrado en pisos", implicaría que no hubiese ventilación, lo cual afectaría a quienes laboraran en el área correspondiente, siendo conveniente modificar dicho término.</p> <p>Es oportuno mencionar que la presión negativa sólo es exigible en las etapas de fundición y afinación o refinación, debido a que está asociada a las áreas en las que existan instalaciones confinadas, en congruencia con lo que se especifica en el numeral 5.3 de este instrumento normativo.</p>

40	<p>Comentario 7</p> <p>Dice el PROY---NOM-166-SEMARNAT-2014</p> <p>5.3 Los procesos de fundición de plomo, en cualquiera de sus formas, el refinado y afinación de plomo, deberán llevarse a cabo en áreas acondicionadas con instalaciones confinadas, a fin de asegurar que ninguna emisión de plomo que no pase por un equipo de control, se fugue o libere a la atmósfera.</p> <p>Debe decir (en subrayado y negritas)</p> <p>5.3 Los procesos de fundición de plomo, en cualquiera de sus formas, el refinado y afinación de plomo, deberán llevarse a cabo en áreas acondicionadas con instalaciones confinadas, a fin de asegurar que ninguna emisión de plomo que no pase por un equipo de control, se fugue o libere a la atmósfera. <u>Las instalaciones deberán contar con controles de emisiones fugitivas (Se deberá incluir especificaciones sobre el tipo de equipo que debe utilizarse para el control de las contaminación al aire, punto 5).</u></p> <p>Justificación</p> <p>Es necesario que se cuenten con infraestructura en el reciclaje de BPAU que controle las emisiones fugitivas de plomo, humos de plomo contenidos en los hornos.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que lo que se busca, a través de este instrumento normativo, es evitar es cualquier tipo de emisión a la atmósfera; razón por la cual no se realizará la diferenciación del tipo de emisiones y menos aún si éstas no se liberan a la atmósfera, permaneciendo dentro de las respectivas instalaciones, toda vez que es competencia de otra Dependencia del Gobierno de la República, el regular los aspectos de seguridad y salud al interior de los centros laborales.</p> <p>De igual forma, se aclara que en este instrumento normativo sólo se contemplan especificaciones técnicas para los procesos a través de los cuales se lleve a cabo la fundición secundaria de plomo, no así del tipo de equipos que se deben utilizar para controlar las emisiones a la atmósfera provenientes de dichos procesos.</p>
41	<p>Comentario 8</p> <p>Dice el PROY---NOM-166-SEMARNAT-2014</p> <p>5.3.1 Las instalaciones confinadas deberán contar con un sistema de presión negativa, en torno a la cual se debe llevar un registro.</p> <p>Debe decir (en subrayado y negritas)</p> <p>5.3.1 <u>Los procesos de fundición secundaria y reciclaje de BPAU deberá realizarse en instalaciones confinadas.</u> Las instalaciones confinadas deberán contar con un sistema de presión negativa, en torno a la cual se debe llevar un registro.</p> <p>(El párrafo que se propone a continuación puede ir en este mismo punto o en otro subsecuente)</p> <p><u>Las instalaciones confinadas serán al menos para las siguientes áreas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Corte/ molienda de BPAU</u> • <u>Preparación de Cargas</u> • <u>Área de fundición donde están los hornos</u> • <u>Refinería: Ajuste y refino</u> • <u>Almacén de residuos peligrosos del proceso de fundición y escorias</u> <p>Justificación</p> <p>No debe caber la posibilidad de que existan procesos de fundición secundaria de plomo y reciclaje de BPAU sin que sea una instalación cerrada y se soporta en el punto 5.3 que habla de áreas acondicionadas con instalaciones confinadas y de la necesidad de que exista presión negativa, a fin de asegurar emisiones o liberaciones de plomo a la atmósfera.</p> <p>Falta describir cuales son las áreas que se requieren estar confinadas, para lo cual se propone agregar el párrafo señalado.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que en el numeral 5.3 de este instrumento normativo se especifica claramente que en los procesos de fundición y afinación o refinación, son aquellos en donde obligatoriamente se requieren instalaciones confinadas.</p>
42	<p>Comentario 9</p> <p>Dice el PROY---NOM-166-SEMARNAT-2014</p> <p>5.12 Los responsables de las fuentes fijas existentes podrán quedar exentos de realizar la medición de óxidos de nitrógeno, hidrocarburos totales y dioxinas y furanos, cuando demuestre a la Secretaría que por las características de sus procesos y aplicación de buenas prácticas, asegura emisiones menores a las establecidas en la Tabla 1, manifestándolo a ella por escrito y bajo protesta de decir la verdad. En caso de falsedad, el responsable queda sujeto a los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, de ser el caso, las exenciones serán vigentes hasta que se efectúen cambios en los respectivos procesos, modificaciones que, en su momento, serán notificadas a esta Secretaría a través de los formatos y mecanismos correspondientes.</p>

<p>Debe decir (en subrayado y negritas)</p> <p>5.12 Los responsables de las fuentes fijas existentes podrán quedar exentos de realizar la medición de óxidos de nitrógeno, hidrocarburos totales y dioxinas y furanos, <u>durante 3 años</u> cuando demuestre a la Secretaría que por las características de sus procesos y aplicación de buenas prácticas, asegura emisiones menores a las establecidas en la Tabla 1, manifestándolo a ella por escrito y bajo protesta de decir la verdad. En caso de falsedad, el responsable queda sujeto a los ordenamientos legales aplicables. La exención queda anulada cuando haya un aumento en la proceso y /o incremento en la capacidad de reciclaje de BPAU.</p> <p>Otra opción es dejar el punto 5.12 como esta y agregar uno nuevo que diga (recorrer la numeración posterior):</p> <p>5.13 Las exenciones serán por 3 años y en caso de que alguna planta recicladora de BPAU aumente su capacidad de reciclaje, deberá volver a medir para cumplir con los LMP de la Tabla 1 y 2.</p> <p>Justificación</p> <p>Es indispensable establecer un plazo de estas exenciones para volver a muestrear emisiones y verificar el cumplimiento de lo establecido en la Tabla 1.</p> <p>No se puede dejar una exención sin plazo ya que las emisiones se pueden llegar a rebasar los LMP por alguna razón. Además cuando una planta incrementa su capacidad de reciclaje de BPAU debe volverse a monitorear ya que a mayor reciclaje, mayores emisiones.</p> <p>Esta propuesta tiene su fundamento en lo estipulado en la “NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes”, en su punto 9.5., que dice: “El responsable de la instalación de incineración podrá quedar exento de realizar el análisis de alguno o varios de los parámetros establecidos en la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana, cuando demuestre a la Secretaría que por las características de los residuos a tratar no genera o concentra los contaminantes a exentar, manifestándolo a ella por escrito y bajo protesta de decir la verdad. En caso de falsedad, el responsable queda sujeto a los ordenamientos legales aplicables. La disposición anterior no aplica para los parámetros relacionados con la calidad de la combustión (CO, NOx).</p> <p>Estas exenciones sólo podrán ser autorizadas por un plazo no mayor a 2 años, siempre y cuando los resultados de 3 años consecutivos de mediciones de los parámetros a exentar estén 25% por debajo de los límites máximos permisibles indicados en la Tabla 1.”</p> <p>También se sustenta la propuesta en el REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA.</p> <p>ARTICULO 17.-Los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal, por las que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera estarán obligados a:</p> <p>I.- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas correspondientes;</p>	
--	--

43	<p>Comentario 10</p> <p>Dice el PROY---NOM-166-SEMARNAT-2014</p> <p>5.12.1 Estas exenciones sólo podrán ser autorizadas siempre y cuando los resultados de tres años consecutivos de mediciones de los parámetros a exentar estén 25% por debajo de los límites máximos permisibles para fuentes fijas existentes aplicables en cada periodo, conforme a lo indicado en la Tabla 1.</p> <p>Debe decir (en subrayado y negritas)</p> <p>5.12.1 Estas exenciones sólo podrán ser autorizadas <u>por un plazo no mayor a 2 años</u> siempre y cuando los resultados de tres años consecutivos de mediciones de los parámetros a exentar estén 25% por debajo de los límites máximos permisibles para fuentes fijas existentes aplicables en cada periodo, conforme a lo indicado en la Tabla 1.</p> <p>Justificación</p> <p>Esta propuesta tiene su fundamento en lo estipulado en la “NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes”, en su artículo 9.5, que dice: “El responsable de la instalación de incineración podrá quedar exento de realizar el análisis de alguno o varios de los parámetros establecidos en la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana, cuando demuestre a la Secretaría que por las características de los residuos a tratar no genera o concentra los contaminantes a exentar, manifestándolo a ella por escrito y bajo protesta de decir la verdad. En caso de falsedad, el responsable queda sujeto a los ordenamientos legales aplicables. La disposición anterior no aplica para los parámetros relacionados con la calidad de la combustión (CO, NOx).</p> <p>Estas exenciones sólo podrán ser autorizadas por un plazo no mayor a 2 años, siempre y cuando los resultados de 3 años consecutivos de mediciones de los parámetros a exentar estén 25% por debajo de los límites máximos permisibles indicados en la Tabla 1.”</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, de ser el caso, las exenciones serán vigentes hasta que se efectúen cambios en los respectivos procesos, modificaciones que, en su momento, serán notificadas a esta Secretaría a través de los formatos y mecanismos correspondientes.</p>
44	<p>Comentario 11</p> <p>Dice el PROY---NOM-166-SEMARNAT-2014</p> <p>5.13 Las fuentes fijas nuevas deben cumplir los límites de emisión de plomo, de óxidos de nitrógeno, de hidrocarburos totales y de dioxinas y furanos establecidos en la Tabla 2.</p> <p>Debe decir (en subrayado y negritas)</p> <p>5.13 Las fuentes fijas nuevas deben cumplir los límites de emisión de plomo, de óxidos de nitrógeno, de hidrocarburos totales y de dioxinas y furanos establecidos en la Tabla 2. <u>Los recicladores de plomo ya establecidos deberán cumplir con los límites de emisión de plomo, de óxidos de nitrógeno, de hidrocarburos totales de dioxinas y furanos establecidos en la Tabla 1.</u></p> <p><u>Ver comentarios a Tabla 1 y 2 al final de este cuadro</u></p> <p>Justificación</p> <p><u>Ver justificación de la propuesta de modificación a las Tablas 1 y 2 al final de este cuadro</u></p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que lo referente a las fuentes fijas existentes, ya está considerado en el numeral 5.11 del instrumento normativo que nos ocupa y, por lo tanto, no se acepta este comentario.</p>

45	<p>Comentario 12</p> <p>Dice el PROY---NOM-166-SEMARNAT-2014</p> <p>5.15 Los responsables de todas las fuentes fijas objeto de esta norma deberán de llevar a cabo el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes de plomo a la atmósfera, de forma trimestral.</p> <p>Debe decir (en subrayado y negritas)</p> <p>5.15 Los responsables de todas las fuentes fijas objeto de esta norma deberán de llevar a cabo el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes de plomo a la atmósfera, de forma trimestral.</p> <p><u>El establecimiento deberá proponer a la Secretaría la infraestructura con la que se realizará dicho monitoreo de plomo perimetral y deberá realizarlo un laboratorio acreditado por la EMA, debiendo reportar los resultados a la Secretaría de manera anual para que determine lo conducente.</u></p> <p>Justificación</p> <p>Este punto no determina qué hacer cuando los responsables de las fuentes fijas excede los LMP en el monitoreo perimetral que haga de sus emisiones...</p> <p>No existe un apartado que señale que los REPORTES O BITACORAS DE MONITOREO DEBERÁN SER ENTREGADOS A LA SECRETARÍA. Deberán ser entregados a la Secretaría entre ellos en el reporte obligatorio que tendrán de la COA por considerarse establecimientos de jurisdicción federal en materia de emisiones a la atmósfera.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, debido a que la obligación de llevar a cabo el monitoreo perimetral de las emisiones contaminantes a la atmósfera, a cumplir por los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal, se encuentra establecida en el artículo 17, fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, los aspectos que plantea el promovente, no forman parte de una norma oficial mexicana, sino de otros instrumentos regulatorios, cuya expedición también está a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
46	<p>Comentario 13</p> <p>Dice el PROY---NOM-166-SEMARNAT-2014</p> <p>5.16 Los responsables de todas las fuentes fijas que cuenten con instalaciones confinadas y una zona de amortiguamiento de 1 kilómetro alrededor de las mismas sobre las que tenga control directo, podrán quedar exentos de realizar monitoreo perimetral.</p> <p>Debe decir (en subrayado y negritas)</p> <p>5.16 Los responsables de todas las fuentes fijas que cuenten con instalaciones confinadas y una zona de amortiguamiento de 1 kilómetro alrededor de las mismas sobre las que tenga control directo, podrán quedar exentos 3 años de realizar monitoreo perimetral periódico, siempre y cuando durante 2 años consecutivos demuestren a la Secretaría que no existen emisiones fugitivas al aire ambiente mayores a 0,15 ug/m³. (Determinar protocolo)</p> <p>Justificación</p> <p>México no cuenta con mecanismos de control del monitoreo de las industrias, por tal motivo se propone que queden los establecimientos exentos 3 años de realizar el monitoreo siempre y cuando demuestren que cumplen con la norma. Es importante que los establecimientos deban volver a medir sus emisiones después de un tiempo para verificar que todo está dentro de la norma.</p> <p>Como fundamento se señala lo siguiente: LGEPA. ARTÍCULO 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que no se acepta este comentario, toda vez que el numeral 5.16 se eliminó de la norma oficial mexicana correspondiente; esto, con base en que no habría sujetos regulados que pudiesen aplicar para obtener la exención que ahí se especificaba.</p>

	<p>VIII. En la determinación de áreas para actividades altamente riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población;</p> <p>ARTÍCULO 148.- Cuando para garantizar la seguridad de los vecinos de una industria que lleve a cabo actividades altamente riesgosas, sea necesario establecer una zona intermedia de salvaguarda, el Gobierno Federal podrá, mediante declaratoria, establecer restricciones a los usos urbanos que pudieran ocasionar riesgos para la población. La Secretaría promoverá, ante las autoridades locales competentes, que los planes o programas de desarrollo urbano establezcan que en dichas zonas no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población.</p> <p>REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA.</p> <p>ARTICULO 17.- Los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal, por las que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera estarán obligados a:</p> <p>I.- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas correspondientes;</p> <p>II.- Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría;</p> <p>III.- Instalar plataformas y puertos de muestreo;</p> <p>IV.- Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la Secretaría y remitir a ésta los registros, cuando así lo solicite;</p> <p>V.- Llevar a cabo el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, cuando la fuente de que se trate se localice en zonas urbanas o suburbanas, cuando colinde con áreas naturales protegidas, y cuando por sus características de operación o por sus materias primas, productos y subproductos, puedan causar grave deterioro a los ecosistemas, a juicio de la Secretaría;</p> <p>Actualmente el INECC y los departamentos de calidad del aire de los Estados, realizan monitoreo ambiental.</p>	
47	<p>Comentario 14</p> <p>Dice el PROY---NOM-166-SEMARNAT-2014</p> <p>6.3 Se debe comprobar físicamente que todas las partes o componentes de polipropileno de las BPAU, son separadas de manera previa a que se realicen las operaciones de fundición.</p> <p>Debe decir (en subrayado y negritas)</p> <p>6.3 Se debe comprobar físicamente que todas las partes o componentes de polipropileno de las BPAU, son separadas de manera previa <u>Y AUTOMATIZADA</u> a que se realicen las operaciones de fundición.</p> <p>Justificación</p> <p>VER JUSTIFICACIÓN DEL PUNTO 5.1</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que la regulación de los aspectos de seguridad y salud en los centros laborales, no corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; razón por la cual no se acepta esta sugerencia.</p>

48	<p>Comentario 15</p> <p>PROPUESTA FRONTERAS COMUNES</p> <p>Tabla 1. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas existentes</p> <table border="1" data-bbox="300 298 815 499"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTE^a</th> <th>A la entrada en vigor^a</th> <th>A partir de cuatro años^a</th> <th>Frecuencia de medición^a</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo (medición directa chimenea)^a</td> <td>14 mg/m^{3a}</td> <td>0.2 mg/m^{3a}</td> <td>4 veces al año^a</td> </tr> <tr> <td>Plomo (emisiones fugitivas al aire)^a</td> <td>□</td> <td>0.15 ng/m^{3a}</td> <td>3 veces al año^a</td> </tr> <tr> <td>Óxidos de Nitrógeno (NO_x)^a</td> <td>300 mg/m^{3a}</td> <td>150 mg/m^{3a}</td> <td>3 veces al año^a</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales^a</td> <td>140 mg/m^{3a}</td> <td>70 mg/m^{3a}</td> <td>3 veces al año^a</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos^a</td> <td>0.5 ng/m^{3a}</td> <td>0.2 ng/m^{3a}</td> <td>1 vez al año^a</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.</p> <p>Los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.</p> <p>Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.</p> <p>Tabla 2. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas nuevas</p> <table border="1" data-bbox="300 793 803 913"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTE^a</th> <th>LMP^a</th> <th>Frecuencia de medición^a</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo (medición directa chimenea)^a</td> <td>0.2 mg/m^{3a}</td> <td>4 veces al año^a</td> </tr> <tr> <td>Plomo (emisiones fugitivas al aire)^a</td> <td>0.15 ng/m^{3a}</td> <td>3 veces al año^a</td> </tr> <tr> <td>Óxidos de Nitrógeno (NO_x)^a</td> <td>150 mg/m^{3a}</td> <td>3 veces al año^a</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales^a</td> <td>70 mg/m^{3a}</td> <td>3 veces al año^a</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos^a</td> <td>0.2 ng/m^{3a}</td> <td>1 vez al año^a</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.</p> <p>Los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.</p> <p>Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.</p> <p>Consideraciones referenciales de Fronteras Comunes para la propuesta de modificación de la Tabla 1 y 2.</p> <p>— Hemos eliminado 1) la columna de LMP de emisiones de plomo a partir de 8 años; 2) se han cambiado los valores de LMP propuestos; 3) se ha agregado el LMP para plomo en aire ambiente.</p> <p>1) LMP de emisiones de plomo a partir de 8 años: Cuando entre en vigor esta ley, la industria tendrá tiempo suficiente de 4 años para adoptar procesos y tecnología que limiten las emisiones contaminantes de plomo a los valores que determine esta nueva norma oficial mexicana. Es sumamente importante bajar cuanto antes la exposición al plomo.</p> <p>2) Valores propuestos para LMP. Se dejan los mismos valores que estaban proyectados a 8 años pero que deberán cumplirse dentro del lapso de 4 años.</p> <p>3) Nuevos valores para LMP para aire ambiente. La propuesta de México sólo cubre las emisiones de chimenea y no aborda las emisiones fugitivas. El fracaso para minimizar y controlar las emisiones fugitivas es otra gran debilidad de las normas propuestas por México. El hecho de que la nueva propuesta no alcanzará los estándares de emisiones de chimenea equivalentes a los niveles actuales de los Estados Unidos hasta el año 2022, junto con la débil aplicación por México de las normas de emisión de plomo existentes, demuestra una vez más la disparidad regulatoria entre México y Estados Unidos además de que refleja la necesidad de regular el flujo de importaciones a México que ya ha crecido exponencialmente debido a la falta de regulaciones estrictas que protejan el ambiente y la salud humana y de los trabajadores.</p>	CONTAMINANTE ^a	A la entrada en vigor ^a	A partir de cuatro años ^a	Frecuencia de medición ^a	Plomo (medición directa chimenea) ^a	14 mg/m ^{3a}	0.2 mg/m ^{3a}	4 veces al año ^a	Plomo (emisiones fugitivas al aire) ^a	□	0.15 ng/m ^{3a}	3 veces al año ^a	Óxidos de Nitrógeno (NO _x) ^a	300 mg/m ^{3a}	150 mg/m ^{3a}	3 veces al año ^a	Hidrocarburos Totales ^a	140 mg/m ^{3a}	70 mg/m ^{3a}	3 veces al año ^a	Dioxinas y Furanos ^a	0.5 ng/m ^{3a}	0.2 ng/m ^{3a}	1 vez al año ^a	CONTAMINANTE ^a	LMP ^a	Frecuencia de medición ^a	Plomo (medición directa chimenea) ^a	0.2 mg/m ^{3a}	4 veces al año ^a	Plomo (emisiones fugitivas al aire) ^a	0.15 ng/m ^{3a}	3 veces al año ^a	Óxidos de Nitrógeno (NO _x) ^a	150 mg/m ^{3a}	3 veces al año ^a	Hidrocarburos Totales ^a	70 mg/m ^{3a}	3 veces al año ^a	Dioxinas y Furanos ^a	0.2 ng/m ^{3a}	1 vez al año ^a	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se aclara que lo que se busca a través de este instrumento normativo, es evitar es cualquier tipo de emisión a la atmósfera; razón por la cual en las Tablas 1 y 2 no se incluirá ningún límite máximo permisible específico para las emisiones fugitivas de plomo.</p> <p>Ahora bien, en torno al texto entre paréntesis, en la única celda correspondiente al plomo, en ambas tablas, se señala que éste no será incorporado dentro en ninguna de ellas, puesto que vía esta norma oficial mexicana se debe efectuar el control de las emisiones atmosféricas en la fundición secundaria de plomo, lo cual implica que las mediciones que se requieren, se tendrán que realizar directamente en chimenea.</p> <p>En torno a la propuesta de reducir el tiempo para la aplicación de límites más estrictos para las fuentes fijas existentes, de ocho a cuatro años, tampoco se acepta, toda vez que las inversiones que se tienen que realizar los sujetos obligados por esta norma, son muy altos, para poder solventarlos en un periodo relativamente corto y, por esa razón, se les otorgó ese plazo para realizar todos los ajustes que sea necesario realizar en sus respectivas instalaciones.</p> <p>Para el caso de la Tabla 2, la justificación es la misma respecto de las emisiones fugitivas.</p>
CONTAMINANTE ^a	A la entrada en vigor ^a	A partir de cuatro años ^a	Frecuencia de medición ^a																																									
Plomo (medición directa chimenea) ^a	14 mg/m ^{3a}	0.2 mg/m ^{3a}	4 veces al año ^a																																									
Plomo (emisiones fugitivas al aire) ^a	□	0.15 ng/m ^{3a}	3 veces al año ^a																																									
Óxidos de Nitrógeno (NO _x) ^a	300 mg/m ^{3a}	150 mg/m ^{3a}	3 veces al año ^a																																									
Hidrocarburos Totales ^a	140 mg/m ^{3a}	70 mg/m ^{3a}	3 veces al año ^a																																									
Dioxinas y Furanos ^a	0.5 ng/m ^{3a}	0.2 ng/m ^{3a}	1 vez al año ^a																																									
CONTAMINANTE ^a	LMP ^a	Frecuencia de medición ^a																																										
Plomo (medición directa chimenea) ^a	0.2 mg/m ^{3a}	4 veces al año ^a																																										
Plomo (emisiones fugitivas al aire) ^a	0.15 ng/m ^{3a}	3 veces al año ^a																																										
Óxidos de Nitrógeno (NO _x) ^a	150 mg/m ^{3a}	3 veces al año ^a																																										
Hidrocarburos Totales ^a	70 mg/m ^{3a}	3 veces al año ^a																																										
Dioxinas y Furanos ^a	0.2 ng/m ^{3a}	1 vez al año ^a																																										

<p>Justificación para los incisos 1) y 2):</p> <p>“La exposición al plomo puede ocurrir al respirar aire o polvo en el lugar de trabajo, o al consumir alimentos o agua contaminados. Los niños pueden exponerse al ingerir pedazos de pintura seca que contiene plomo o al jugar en suelo contaminado. El plomo puede dañar el sistema nervioso, los riñones y el sistema reproductivo. Los efectos del plomo son los mismos si se ingiere o inhala. El plomo puede afectar a casi todos los órganos y sistemas en el cuerpo. El más sensible es el sistema nervioso, tanto en niños como en adultos. La exposición prolongada de adultos puede causar un deterioro en el resultado de algunas pruebas que miden funciones del sistema nervioso. También puede producir debilidad en los dedos, las muñecas o los tobillos. La exposición al plomo también produce un pequeño aumento de la presión sanguínea, especialmente en personas de mediana edad y de edad avanzada, y puede causar anemia. La exposición a niveles altos de plomo puede dañar seriamente el cerebro y los riñones de niños y adultos y causar la muerte. En mujeres embarazadas, la exposición a niveles altos de plomo puede producir pérdida del embarazo. En hombres, la exposición a altos niveles puede alterar la producción de espermatozoides” (Agency for Toxic Substances and Disease Registry –ATSDR-. Plomo. ToxFAQs. http://www.atsdr.cdc.gov/es/toxfaqs/es_tfacts13.pdf).</p> <p>El 13% de los casos de retraso mental leve en la infancia tienen su origen en un aumento de la concentración de plomo en el organismo del niño. Según la Organización Mundial de la Salud 120 millones de personas están sobreexpuestas al plomo, lo que equivale, aproximadamente, a tres veces las personas infectadas con VIH/Sida; el 99% de las personas con mayor afectación se encuentran en países en desarrollo. El envenenamiento por plomo es una de las amenazas más serias de salud ambiental para los niños y además, contribuye de manera significativa, en el padecimiento de enfermedades laborales (Fewtrell L, Kaufmann R, Pruss-Ustun A., “Lead: Assessing the Environmental Burden of Disease at the National and Local Level”. WHO Environmental Burden of Disease Series, n° 2, 2003).</p> <p>La agencia ambiental de Estados Unidos, la Environmental Protection Agency (EPA) ha cambiado su enfoque al problema de envenenamiento por plomo y señala que actualmente, no hay límites seguros de exposición al plomo (http://www.epa.gov/region1/leadsafe/pdf/chapter3.pdf). Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos en su primera recomendación frente al trabajo que realizó el Comité Asesor para la Prevención de Envenenamiento por Plomo en Niños (Advisory Committee for Childhood Lead Poisoning Prevention /ACCLPP), señalan que: Basado en la evidencia científica, dicho comité (ACCLPP) recomienda que el término "Nivel de preocupación" (en relación a la acumulación de evidencia científica respecto de los efectos adversos de niveles de plomo en sangre <10 ig/dL en niños) sea eliminado de todas las futuras políticas de la agencia y documentos de orientación y otras publicaciones del CDC. Además señala que la mejor manera de evitar en niños el envenenamiento por plomo es previniendo, controlando y eliminando las fuentes de exposición al plomo (CDC Response to Advisory Committee on Childhood Lead Poisoning Prevention Recommendations in “Low Level Lead Exposure Harms Children: A Renewed Call of Primary Prevention”).</p> <p>Justificación inciso 3) Los límites máximos permisibles deben ser acordes entre los países firmantes del Tratado de Libre Comercio TLCAN. Las disparidades entre las legislaciones ambientales de los 3 países (México, Estados Unidos y Canadá) solo provocan paraísos para la contaminación, lo que está sucediendo ahora con el reciclaje de baterías en México.</p>	
--	--

<p>Un estudio de Fronteras Comunes en el tema (Fronteras Comunes, Occupational Knowledge International. Exportando Riesgos: Envíos de baterías de plomo usadas desde Estados Unidos hacia México aprovechan la debilidad de las normas de protección ambiental y de salud de los trabajadores. Junio 2011), señala que: Tanto el reciclaje interno de BPAU, así como las importaciones se han incrementado en los últimos años, lo que significa un aumento de las emisiones de plomo y otras sustancias químicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En 2010 las importaciones provenientes de Estados Unidos para el reciclaje de BPAU aumentó en un 112 por ciento respecto del 2009; tendencia que muestra que la importación de BPAU para reciclaje en México seguirá aumentando debido a que la normatividad en México es mucho menos estricta de la de Estados Unidos, aún con este proyecto de NOM. • Alrededor del 12 por ciento de las baterías de plomo usadas que se generan en Estados Unidos se exportan a México. • Los niveles permisibles de exposición de plomo en medio ambiente en plantas recicladoras de baterías de plomo en México, es diez veces mayor que en Estados Unidos. • Las emisiones atmosféricas de plomo reportadas por las plantas recicladoras de baterías de plomo en México son aproximadamente 20 veces más elevadas que lo reportado en plantas similares de Estados Unidos. • Estados Unidos exporta a México, el doble de plomo en baterías usadas, que lo que exporta de plomo en todos sus desechos electrónicos. • En México, el límite de exposición permitido de plomo atmosférico en los centros de trabajo es tres veces más alto que en Estados Unidos. <p>La Comisión para la Cooperación ambiental realizó una serie de acciones para valorar la contaminación por plomo que daña el ambiente debido a las actividades del reciclaje de BPAU, y en 2013 publica un informe: "Comercio Peligroso? Estudio sobre las exportaciones de baterías plomo-ácido usadas generadas en Estados Unidos y el reciclaje de plomo secundario en Canadá, Estados Unidos y México", en el que señala que:</p> <p>O Niveles de protección ambiental y de la salud pública. Los marcos normativos que regulan a las fundidoras secundarias de plomo en Canadá, Estados Unidos y México no brindan niveles equivalentes de protección ambiental y de la salud. Hoy día, Estados Unidos cuenta con el marco más estricto, mientras que en México —con vacíos y omisiones importantes en su marco normativo vigente— ciertos controles y requisitos en materia de emisiones son los menos rigurosos y deben ser complementados.</p> <p>O En México, prevalecen importantes vacíos y omisiones dentro del marco normativo en general, y con respecto a las correspondientes normas ambientales y de salud pública en vigor en Canadá y Estados Unidos. Específicamente, México ("Comercio Peligroso? Estudio sobre las exportaciones de baterías plomo-ácido usadas generadas en Estados Unidos y el reciclaje de plomo secundario en Canadá, Estados Unidos y México"):</p> <ul style="list-style-type: none"> • carece de disposiciones que establezcan límites de emisión de plomo en chimeneas y que contengan requisitos para controlar emisiones fugitivas; • carece de normas que exijan a las instalaciones de fundición secundaria de plomo contar con planes de manejo de descargas en aguas pluviales y emisiones de plomo al suelo; • no ha concluido la Norma Oficial Mexicana (NOM) sobre los planes de manejo de residuos peligrosos en la industria; • no ha emitido una norma oficial que se ocupe de la construcción, operación y cierre de plantas de fundición secundaria de plomo; • aún debe completar una norma para la caracterización y remediación de sitios contaminados con plomo (y otros contaminantes), y • carece de un protocolo obligatorio para la separación, por motivos médicos, de los trabajadores que presenten niveles de plomo en la sangre iguales o superiores a un umbral especificado. 	
---	--

o Estados Unidos estableció niveles más estrictos en su norma sobre calidad del aire para plomo en 2008. Por lo tanto, hoy la correspondiente norma de calidad del aire en México es diez veces menos estricta que la estadounidense.

o Además, la red de monitoreo atmosférico en México está incompleta. No se cuenta con información sobre la calidad del aire en cuanto a concentraciones de plomo en las cercanías de las plantas de fundición secundaria de plomo y no existen datos públicamente disponibles sobre emisiones de chimeneas de fundidoras secundarias de plomo.

o El requisito de presentar informes sobre la emisión de contaminantes no se aplica ni se hace cumplir de manera uniforme en toda la industria de fundición secundaria de plomo. Más de 50 por ciento de las plantas de fundición secundaria de plomo en México no ha registrado sus emisiones de plomo ante el programa Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC).

Por ello las conclusiones de la CCA en la materia son: México debe aumentar los umbrales de protección debe comprometerse a lograr en la industria de la fundición secundaria de plomo niveles de protección ambiental y de la salud que sean funcionalmente equivalentes a los de Estados Unidos. Con este aumento de los umbrales de protección en América del Norte a niveles equivalentes, se evitaría la creación de paraísos de contaminación y se reforzaría la protección ambiental y de la salud pública.

Para justificar los niveles máximos permisibles de emisiones de plomo al ambiente que estamos proponiendo, presentamos una tabla comparativa para que se tenga idea el comparativo de estándares entre México, Estados Unidos y Canadá:

Comparison of Lead Standards in the U.S. and Canada

Standard		U.S.A. 1, 2, 3	Ontario ⁴ , 5, 6	Quebec 7, 8	British Columbia 9, 10	Alberta 11, 12
Ambient Air (outdoors)	Annual			0.1 µg/m ³		1.5 µg/m ³ *
	3-month	0.15 µg/m ³				
	30-day		0.2 µg/m ³			
	24-hour		0.5 µg/m ³		1-2.5 µg/m ³	
	30-min		1.5 µg/m ³			
Stack Emissions	Per stack	1.0 mg/m ³		30 mg/Rm ³ for kilns; 15 mg/Rm ³ for other units		
	Per facility	0.2 mg/dscm				
	30-day		0.2 µg/m ³			
	24-hour		0.5 µg/m ³			
Occupational Airborne Exposure Limit	8-hr TWA	50 µg/m ³	50 µg/m ³	50 µg/m ³	50 µg/m ³	50 µg/m ³
Medical Removal Blood Lead Level		50 µg/dl			N/A	2.5 µmole/L ¹³ (51.8 µg/dl)

*This is a non-statutory objective, rather than a mandatory standard

¹40 CFR Parts 50, 51, 53, and 58 National Ambient Air Quality Standards for Lead; Final Rule.

<http://www.epa.gov/air/criteria.html#2>

²29 CFR 1910.1025.

http://www.osha.gov/pls/oshaweb/owadisp.show_document?p_table=standards&p_id=10030

³29 CFR 1926.62

http://www.osha.gov/pls/oshaweb/owadisp.show_document?p_table=STANDARDS&p_id=10641

⁴ http://www.e-laws.gov.on.ca/html/regs/english/elaws_regs_050419_e.htm#BK23

⁵ http://www.e-laws.gov.on.ca/html/regs/english/elaws_regs_900833_e.htm

⁶ <http://www.search.e-laws.gov.on.ca/en/isysquery/ea971a0a-705d-464a-9ffa-5ca310119d39/1/doc/?search=browseStatutes&context=#BK38>

⁷ http://www2.publicationsduquebec.gouv.qc.ca/dynamicSearch/telecharge.php?type=2&file=%2F%2FQ2%2F02R4_1_A.htm

⁸ http://www2.publicationsduquebec.gouv.qc.ca/dynamicSearch/telecharge.php?type=3&file=/S_2_1/S2_1R13_A.HTM

⁹ <http://www.bcairquality.ca/reports/pdfs/raqo-framework-consultation.pdf>

¹⁰ <http://www2.worksafebc.com/publications/OHSRegulation/Part5.asp#SectionNumber.5.48>

¹¹ <http://environment.gov.ab.ca/info/library/5726.pdf>

¹² http://www.qp.alberta.ca/574.cfm?page=2003_062.cfm&leg_type=Regs&isbncln=077971752X

¹³ http://employment.alberta.ca/documents/WHS/WHS-PUB_ch061.pdf

**PROMOVENTE: ASOCIACIÓN NACIONAL PARA EL MANEJO RESPONSABLE DEL PLOMO, A.C.,
RECIBIDO EL 19 DE JUNIO DE 2014.**

No.	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA
49	<p>Comentario 1. MODIFICAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL APARTADO DENOMINADO “CONSIDERANDO”</p> <p>Dice: Que la calidad del aire está en función de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, por lo que es necesario llevar a cabo su control y disminución.</p> <p>Debe decir: Que la calidad del aire está en función de las emisiones de contaminantes a la atmósfera y de la capacidad del medio ambiente para asimilarlos.</p> <p>Comentario (fundamento): La calidad del aire no solamente es función de las emisiones a la atmósfera, sino también de la capacidad de la atmósfera para diluir, atrapar, liberar y transformar dichos contaminantes. Michael D. LaGrega, Philip L. Buckingham y Jeffrey C. Evans, Gestión de Residuos Tóxicos, Capítulo 4, págs. 157 a 258.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, debido a que el propósito de la norma es prevenir el deterioro, al menos, más allá de los límites de la calidad del aire, en lo referente a las emisiones a la atmósfera de los procesos de fundición secundaria de plomo; este Considerando se debe acotar solamente a la prevención y al control de tales emisiones.</p> <p>PROCEDENTE.</p> <p>Con base en lo anterior y, a efecto de que exista una mayor consistencia en el orden de los Considerandos, el nuevo Considerando tercero (antes segundo), queda de la siguiente manera:</p> <p>Dice: (Antes segundo) Que la calidad del aire está en función de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, por lo que es necesario llevar a cabo su control y disminución.</p> <p>Debe decir: (Ahora tercero) Que el llevar a cabo la prevención y el control de las emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de la fundición secundaria de plomo, contribuirá a evitar el deterioro de la calidad del aire.</p>
50	<p>Comentario 2. AGREGAR COMO SEXTO PÁRRAFO DEL APARTADO DENOMINADO “CONSIDERANDO”</p> <p>Debe decir: Que algunos procesos de fundición aplicados al reciclado de baterías de plomo ácido usadas y chatarra, por el contenido de plásticos de las mismas, implican la generación potencial de Óxidos de Nitrógeno, Hidrocarburos y Dioxinas y Furanos.</p> <p>Comentario (fundamento): En los considerandos no se da fundamento a los contaminantes distintos al plomo que puede generar la fundición secundaria para los que el proyecto de NOM establece límites.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, si bien, el comentario es acertado, existen aspectos que deben precisarse, por lo que se toma la idea, pero no de la forma que propone el promovente.</p> <p>El comentario se considera PROCEDENTE.</p> <p>Con el objeto de hacer mención, en la parte considerativa, sobre los otros contaminantes que se contemplan en el presente instrumento normativo, se incluye un nuevo Considerando Cuarto, mismo que se transcribe a continuación:</p> <p>Debe decir: Nuevo Que, además del plomo, en las emisiones que derivan de los procesos de fundición secundaria de dicho metal, según los materiales que se reciclen, se podrían generar otros contaminantes, como los hidrocarburos, óxidos de nitrógeno y dioxinas y furanos.</p>

<p>51</p>	<p>Comentario 3.</p> <p>AGREGAR COMO SÉPTIMO PÁRRAFO DEL APARTADO DENOMINADO “CONSIDERANDO”</p> <p>Debe decir:</p> <p>Que conforme a la Manifestación de Impacto Regulatorio (elaborado y presentado unilateralmente por la SEMARNAT a la COFEMER el día 1 de abril de 2014, respecto al cual dicha Comisión emitió el Dictamen Total correspondiente mediante el Oficio No. COFEME/14/1182 DE FECHA 16 de mayo de 2014), el cumplimiento de los límites máximos permisibles y las especificaciones de operación señaladas en esta Norma Oficial Mexicana se cumplen realizando en cada empresa las siguientes obras e inversiones correspondientes estimadas a precios de 2014:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cubrimiento de un área de 50 metros cuadrados de corte de baterías y almacenamiento de escorias con paredes y techos con un costo de 697,579.00 pesos M.N. • Confinamiento de los procesos de fundición y refinación de plomo dentro de un área de 280 metros cuadrados con un costo de \$3'307,000.00 pesos M.N. • Instalación de un sistema de presión negativa para el confinamiento referido en la viñeta anterior, con un costo de 16'884,000.00 pesos M. N., estimado con base en el sistema más costoso, que considera un sistema de ventilación y otro de extracción. • Mantenimiento de los colectores existentes en las fundiciones existentes que para efectos del cálculo consisten supuestamente de 6 módulos con 120 bolsas filtrantes cada uno de ellos. • Cambio de los medios filtrantes (bolsas) usados en la actualidad por todas las, los cuales son supuestamente de poliéster, por bolsas del mismo material pero con teflón, mismos que requieren ser reemplazados de manera anual con un diferencial de costo de las segundas respecto a las primeras de 72.02 pesos M.N. por bolsa, lo que implica un costo anual adicional de 51,898.00 pesos M.N. • El monitoreo en chimenea de las emisiones de los contaminantes, lo cual tendría un costo adicional anual de 102,100.00 pesos M.N. <p>Comentario (fundamento):</p> <p>Es de fundamental importancia dejar en claro los supuestos en los que se basa la consideración de que los límites y las condiciones establecidas por la NOM son útiles y cumplibles (técnica y económicamente).</p> <p>Los costos estimados por la US EPA para el cumplimiento del estándar publicado por ellos para la fundición secundaria de plomo en la página 575 y 576 del 40 CFR part 63 de la EPA, (National Emissions Standards for Hazardous Air Pollutants From Secondary Lead Smelting) son muy superiores a los estimados por SEMARNAT en la referida Manifestación de Impacto regulatorio. Dichos costos se resumen en el cuadro siguiente, el cual fue obtenido del.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que el análisis de los costos y de los beneficios que se estiman derivarían de la emisión del instrumento normativo de referencia, se incluyeron en la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) asociada a la norma oficial mexicana que nos ocupa, misma que se sometió a consulta pública en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por lo que en la sección de Considerandos, no se incluirá ninguno de los datos a los que el promovente hace mención en este comentario.</p>
-----------	---	--

TABLE 5—ESTIMATED COSTS AND REDUCTIONS FOR THE PROMULGATED STANDARDS IN THIS ACTION

Final amendment	Estimated capital cost (\$MM)	Estimated annual cost (\$MM)	Total HAP emissions reductions (tons per year)	Cost effectiveness in \$ per ton total HAP reduction (\$ per pound)
Revised stack lead emissions limit ...	11.5	2.7	8.2 of metal HAP* (7.2 of which is lead)	\$0.33 MM per ton, (\$170 per pound)
Total enclosure of fugitive emissions sources ...	38	6.4	5.2 of metal HAP* (4.6 of which is lead)	\$1.0 MM per ton, (\$500 per pound)
Fugitive control work practices ...	0	3.0	2.2 of metal HAP* (1.8 of which is lead)	\$1.5 MM per ton, (\$750 per pound)
THC and DF concentration limits ...	0	0.3	29.4 ^b	\$0.01 MM per ton, N/A
Additional testing and monitoring ...	0.3	0.79	N/A	N/A

*Metal HAP: consisting of antimony, arsenic, beryllium, cadmium, chromium, lead, manganese, nickel, and selenium.

^bBased on total organic HAP reductions as a co-benefit of compliance with standards for dioxins and furans.

	<p>Lo que hace poco creíbles los costos estimados por SEMARNAT. La diferencia entre los costos estimados por la USEPA y SEMARNAT se identifica en el cuadro siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="300 262 836 703"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL NUEVO ESTANDAR^a</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">α</th> <th style="text-align: center;">USEPA^a</th> <th style="text-align: center;">SEMARNAT^a</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Confinamiento de las áreas de corte de baterías y almacenamiento de escombras^a</td> <td style="text-align: center;">---X^a</td> <td style="text-align: center;">---X^a (Considera solamente un área de 50m2)^a</td> </tr> <tr> <td>Reemplazo de las casas de sacos existentes para los procesos por casas de sacos nuevas de alto desempeño^a</td> <td style="text-align: center;">✓→□</td> <td style="text-align: center;">---X^a (Considera que las existentes como están sirven)^a</td> </tr> <tr> <td>Reemplazo de los sacos por otros de material más eficiente^a</td> <td style="text-align: center;">α</td> <td style="text-align: center;">---X^a (Considera solamente el reemplazo del material pero sin cambiar el número y tamaño de los sacos)^a</td> </tr> <tr> <td>Construcción de confinamientos para procesos no confinados, o modificación de los existentes^a</td> <td style="text-align: center;">✓→□ (Consideró cada caso en particular)^a</td> <td style="text-align: center;">---X^a (Consideró solamente un área de 280 m2, sin especificar la altura del confinamiento)^a</td> </tr> <tr> <td>Rediseño y construcción del sistema de ductería necesario para el proceso^a</td> <td style="text-align: center;">✓→□</td> <td style="text-align: center;">---X^a</td> </tr> <tr> <td>Instalación de casas de sacos y ductería para las naves confinadas^a</td> <td style="text-align: center;">✓→□</td> <td style="text-align: center;">---X^a</td> </tr> <tr> <td>Instalación del sistema de monitoreo de presión diferencial^a</td> <td style="text-align: center;">✓→□</td> <td style="text-align: center;">---X^a</td> </tr> <tr> <td>Rediseño de la chimenea o chimeneas^a</td> <td style="text-align: center;">---X^a</td> <td style="text-align: center;">---X^a</td> </tr> <tr> <td>Monitoreo en chimenea^a</td> <td style="text-align: center;">✓→□</td> <td style="text-align: center;">✓→□</td> </tr> </tbody> </table>	MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL NUEVO ESTANDAR ^a			α	USEPA ^a	SEMARNAT ^a	Confinamiento de las áreas de corte de baterías y almacenamiento de escombras ^a	---X ^a	---X ^a (Considera solamente un área de 50m2) ^a	Reemplazo de las casas de sacos existentes para los procesos por casas de sacos nuevas de alto desempeño ^a	✓→□	---X ^a (Considera que las existentes como están sirven) ^a	Reemplazo de los sacos por otros de material más eficiente ^a	α	---X ^a (Considera solamente el reemplazo del material pero sin cambiar el número y tamaño de los sacos) ^a	Construcción de confinamientos para procesos no confinados, o modificación de los existentes ^a	✓→□ (Consideró cada caso en particular) ^a	---X ^a (Consideró solamente un área de 280 m2, sin especificar la altura del confinamiento) ^a	Rediseño y construcción del sistema de ductería necesario para el proceso ^a	✓→□	---X ^a	Instalación de casas de sacos y ductería para las naves confinadas ^a	✓→□	---X ^a	Instalación del sistema de monitoreo de presión diferencial ^a	✓→□	---X ^a	Rediseño de la chimenea o chimeneas ^a	---X ^a	---X ^a	Monitoreo en chimenea ^a	✓→□	✓→□	
MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL NUEVO ESTANDAR ^a																																			
α	USEPA ^a	SEMARNAT ^a																																	
Confinamiento de las áreas de corte de baterías y almacenamiento de escombras ^a	---X ^a	---X ^a (Considera solamente un área de 50m2) ^a																																	
Reemplazo de las casas de sacos existentes para los procesos por casas de sacos nuevas de alto desempeño ^a	✓→□	---X ^a (Considera que las existentes como están sirven) ^a																																	
Reemplazo de los sacos por otros de material más eficiente ^a	α	---X ^a (Considera solamente el reemplazo del material pero sin cambiar el número y tamaño de los sacos) ^a																																	
Construcción de confinamientos para procesos no confinados, o modificación de los existentes ^a	✓→□ (Consideró cada caso en particular) ^a	---X ^a (Consideró solamente un área de 280 m2, sin especificar la altura del confinamiento) ^a																																	
Rediseño y construcción del sistema de ductería necesario para el proceso ^a	✓→□	---X ^a																																	
Instalación de casas de sacos y ductería para las naves confinadas ^a	✓→□	---X ^a																																	
Instalación del sistema de monitoreo de presión diferencial ^a	✓→□	---X ^a																																	
Rediseño de la chimenea o chimeneas ^a	---X ^a	---X ^a																																	
Monitoreo en chimenea ^a	✓→□	✓→□																																	
<p>52</p>	<p>Comentario 4. AGREGAR COMO OCTAVO PÁRRAFO DEL APARTADO DENOMINADO “CONSIDERANDO” Debe decir: Que en la referida Manifestación de Impacto Regulatorio el análisis de beneficios y costos está incompleto toda vez que no están incluidos los relativos al control de las emisiones de los Óxidos de Nitrógeno, Hidrocarburos y Dioxinas y Furanos. Comentario (fundamento): Es de fundamental importancia dejar en claro los supuestos en los que se basa la consideración de que los límites y las condiciones establecidas por la NOM son útiles y cumplibles (técnica y económicamente).</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que el análisis de los costos y de los beneficios que se estiman derivarían de la emisión del instrumento normativo de referencia, se incluyeron en la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) asociada a la norma oficial mexicana que nos ocupa, misma que se sometió a consulta pública en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por lo que en la sección de Considerandos, no se incluirá ninguno de los aspectos a los que el promovente hace mención en este comentario.</p>																																	
<p>53</p>	<p>Comentario 5. AGREGAR COMO NOVENO PÁRRAFO DEL APARTADO DENOMINADO “CONSIDERANDO” Debe decir: Que en la referida Manifestación de Impacto Regulatorio, a partir de una estimación de los gastos médicos correspondientes a los caso de hipertensión arterial y de insuficiencia renal atendidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social en el período 2012-2013, se determina, sin bases científicas en lo absoluto y considerando las cifras correspondientes a los dos años referidos como si lo fueran de un solo año, que el 5% de esos gastos (es decir, 1.67 billones de pesos M.N.) son causados por las emisiones de plomo a la atmósfera provenientes de la fundición secundaria de plomo (pero no por otras causas médicas, ni por el uso de utensilios barro vidriado u otros artículos o productos que contienen el metal o sus compuestos, ni incluso por ambientes laborales) y que, por lo tanto, el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana implica supuestamente un ahorro anual por dicha cantidad. Comentario (fundamento): Es de fundamental importancia dejar en claro los supuestos en los que se basa la consideración de que los límites y las condiciones establecidas por la NOM son útiles y cumplibles (técnica y económicamente).</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que el análisis de los costos y de los beneficios que se estiman derivarían de la emisión del instrumento normativo de referencia, se incluyeron en la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) asociada a la norma oficial mexicana que nos ocupa, misma que se sometió a consulta pública en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por lo que en la sección de Considerandos, no se incluirá ninguno de los datos a los que el promovente hace mención en este comentario.</p>																																	

54	<p>Comentario 6. MODIFICAR EL CAMPO DE APLICACIÓN Dice: 2. Campo de Aplicación La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los responsables de los procesos de fundición secundaria de plomo. Además, este instrumento normativo es aplicable a quienes lleven a cabo el reciclaje de baterías de plomo ácido usadas. Debe decir: 2. Campo de Aplicación La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los responsables de los procesos de fundición secundaria de plomo. Comentario (fundamento): Eliminar la segunda parte del párrafo, pues resulta redundante con la primera toda vez que el reciclado de baterías está implícito en la fundición secundaria del plomo.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que en el artículo 111-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se establece, por un lado, que para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y, por el otro, que las empresas que lleven a cabo el tratamiento y no el reciclado de residuos peligrosos, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal. Por lo tanto, es de interés de la SEMARNAT que quienes lleven a cabo el reciclaje de baterías de plomo ácido usadas que no cuenten con una autorización en materia de emisiones a la atmósfera, cumplan con los límites máximos permisibles que se contemplan en la norma oficial mexicana en comento.</p>
55	<p>Comentario 7. CORREGIR EL PRIMER PÁRRAFO DEL INCISO 4. DEFINICIONES Dice: 4. Definiciones Para efectos de la presente norma oficial mexicana, además de las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se consideran las siguientes: Debe decir: 4. Definiciones Para efectos de la presente norma oficial mexicana, además de las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se consideran las siguientes: Comentario (fundamento): La segunda coma está erróneamente colocada.</p>	<p>El comentario se considera PROCEDENTE. Se elimina la segunda coma del primer párrafo; por lo tanto el numeral 4, queda de la siguiente manera: Dice: 4. Definiciones Para efectos de la presente norma oficial mexicana, además de las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se consideran las siguientes: Debe decir: 4. Definiciones Para efectos de la presente norma oficial mexicana, además de las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se consideran las siguientes:</p>
56	<p>Comentario 8. CORREGIR LA DEFINICIÓN 4.1 BATERÍA O ACUMULADOR ELÉCTRICO Dice: 4.1 Batería o acumulador eléctrico Dispositivo constituido por un electrolito, dos electrodos y un contenedor que permite almacenar la energía eléctrica en forma de energía química y liberarla cuando se conecta con un circuito de consumo externo. Debe decir: 4.1 Batería de plomo ácido Dispositivo que permite almacenar la energía eléctrica en forma de energía química y liberarla cuando se conecta con un circuito de consumo externo, constituida por un electrolito (ácido sulfúrico en solución) y dos electrodos de plomo/óxido de plomo. Comentario (fundamento): La definición original no corresponde al tema de la norma.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que las baterías o acumuladores eléctricos pueden contener plomo u otro metal; razón por la cual se incluyó este término y en el numeral 4.2 se contempla la definición de batería de plomo ácido usada.</p>

57	<p>Comentario 9. CORREGIR LA DEFINICIÓN 4.2 BATERÍA DE PLOMO ÁCIDO USADA (BPAU). Dice: 4.2 Batería de plomo ácido usada (BPAU). Batería o acumulador tipo plomo-ácido, el cual ya no puede ser recargado y/o conservar su carga adecuadamente, por lo que requiere ser remplazado y desechado. Se le puede llamar también acumulador agotado o usado, baterías de plomo ácido desgastadas o acumuladores eléctricos usados. Debe decir: 4.2 Batería de plomo ácido usada (BPAU). Batería de plomo-ácido que ya no puede ser recargada y/o conservar su carga eléctrica, por lo que requiere ser remplazada. Comentario (fundamento): La definición que se propone es más simple y clara.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, para efectos de esta norma oficial mexicana y para ser consistentes en todo el instrumento normativo, es conveniente mantener el término acumulador, así como indicar que las baterías de plomo ácido usadas (BPAU) deben ser desechadas, e incluso, mencionar de qué otras formas se les puede nombrar a las BPAU. PROCEDENTE. Se sustituye el término “conservar su carga adecuadamente” por “conservar su carga eléctrica”. Por lo tanto, el texto correspondiente queda de la siguiente manera: Dice: 4.2 Batería de plomo ácido usada (BPAU). Batería o acumulador tipo plomo-ácido, el cual ya no puede ser recargado y/o conservar su carga adecuadamente, por lo que requiere ser remplazado y desechado. Se le puede llamar también acumulador agotado o usado, baterías de plomo ácido desgastadas o acumuladores eléctricos usados. Debe decir: 4.2 Batería de plomo ácido usada (BPAU). Batería o acumulador tipo plomo-ácido, el cual ya no puede ser recargado y/o conservar su carga eléctrica, por lo que requiere ser remplazado y desechado. Se le puede llamar también acumulador agotado o usado, baterías de plomo ácido desgastadas o acumuladores eléctricos usados.</p>
58	<p>Comentario 10. ELIMINAR EL INCISO 4.4 EMISIONES DE PROCESO Dice: 4.4 Emisiones de proceso Son aquellas provenientes Son descargas producidas por las materias primas o en los procesos industriales que se elevan a la atmósfera, sin ser captadas, ni canalizadas, ni pasar por ningún dispositivo de filtrado ni por ningún mecanismo de control destinado a reducir o eliminar el contenido o la cantidad de materias peligrosas que se producen antes de su absorción en el medio ambiente Comentario (fundamento): No se usa en el texto de la NOM.</p>	<p>El comentario se considera PROCEDENTE. Se elimina la definición incluida en el numeral 4.4, toda vez que el término correspondiente no se emplea en el resto del instrumento normativo.</p>
59	<p>Comentario 11. AÑADIR LA DEFINICIÓN DE “CHATARRA” Debe decir: 4.3 Chatarra Conjunto de trozos de metal viejo o de desecho. Comentario (fundamento): Esta definición es necesaria para complementar la definición de “fundición secundaria” que se propone en seguida en este escrito.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que el término “viejo”, no se acepta, toda vez que esta característica no es un criterio para someter a reciclaje los materiales correspondientes. PROCEDENTE. Debido a que el término “Chatarra” se está contemplando en este instrumento normativo, es conveniente incluir su definición. Debe decir (Nuevo): 4.3 Chatarra Conjunto de trozos de metal de desecho.</p>

<p>60 Comentario 12.</p> <p>MODIFICAR LA DEFINICIÓN DE FUNDICIÓN SECUNDARIA DE PLOMO</p> <p>Dice:</p> <p>4.7 Fundición secundaria de plomo</p> <p>Es la actividad realizada con la finalidad de obtener plomo elemental o aleaciones de plomo, a partir de diferentes materiales con contenido de plomo, la cual involucra las operaciones de manera conjunta o separada de fundición, refinación y afinación de plomo.</p> <p>Debe decir:</p> <p>4.7 Fundición secundaria de plomo</p> <p>Son las actividades de fundición y refinación de plomo, realizadas de manera conjunta o separada, con la finalidad de obtener plomo elemental o aleaciones de plomo, a partir de chatarra (incluida pero no limitada a baterías de plomo ácido usadas).</p> <p>Comentario (fundamento):</p> <p>Afinación y refinación es lo mismo.</p> <p>La definición original es inapropiada toda vez que:</p> <p>No existen recicladoras de plomo reutilizables basadas en la fundición, cuyo éxito económico dependa fundamentalmente de materiales con contenido de plomo diferentes a la chatarra, (incluidas las BPAU).</p> <p>En la MIR El inciso I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVO GENERAL DE LA REGULACIÓN, específicamente en el subinciso 1, se hace referencia solamente al reciclaje de las BPAU y aleaciones de residuos peligrosos.</p> <p>Los LMP se copiaron de la 40 CFR part 63 de la EPA, Pág. 557, del National Emissions Standards for Hazardous Air Pollutants From Secondary Lead Smelting, en el que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La fundición secundaria de plomo se define como cualquier instalación en la que chatarra con plomo (incluida, pero no limitada a baterías de plomo ácido) son recicladas mediante fundición en plomo elemental o aleaciones de plomo. Enseguida se reproduce el párrafo original referido. <p>“As defined in the source category listing report published by the EPA in 1992, the Secondary Lead Smelting source category is defined as any facility at which lead-bearing scrap materials (including, but not limited to lead acid batteries) are recycled by smelting into elemental lead or lead alloys...”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Y en el Merriam Webster Dictionary chatarra se define como artículos o partes manufacturadas rechazadas o descartadas útiles solamente para reprocesamiento, especialmente metal desechado o descartado. <p>(Scrap- manufactured articles or parts rejected or discarded and useful only as material for reprocessing; especially: waste and discarded metal.)</p> <p>Además, en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua chatarra significa lo siguiente:</p> <p>“Chatarra.</p> <p>f. Conjunto de trozos de metal viejo o de desecho, especialmente el hierro.”</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE.</p> <p>NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, debido a que las baterías de plomo ácido usadas no necesariamente tendrían que clasificarse como “chatarra”, es conveniente establecer tal diferenciación.</p> <p>PROCEDENTE.</p> <p>Se modifica esta definición, debido a que el término “materiales con contenido de plomo” puede incluir concentrados de minerales utilizados como materia prima en los procesos de fundición primaria de dicho metal.</p> <p>Además, la fundición secundaria implica la realización de diversas actividades y no solamente a una de ellas.</p> <p>Aunado a ello, se señala que si bien, los términos “refinación” y “afinación” pueden significar lo mismo, al ser utilizados indistintamente, es conveniente mantener esas dos palabras, aunque la “y” se sustituye por “o”.</p> <p>Por lo tanto, la definición de “Fundición secundaria de plomo”, queda de la siguiente manera:</p> <p>Dice:</p> <p>4.7 Fundición secundaria de plomo</p> <p>Es la actividad realizada con la finalidad de obtener plomo elemental o aleaciones de plomo, a partir de diferentes materiales con contenido de plomo, la cual involucra las operaciones de manera conjunta o separada de fundición, refinación y afinación de plomo.</p> <p>Debe decir:</p> <p>4.7 Fundición secundaria de plomo</p> <p>Es la actividad que involucra operaciones de fundición, refinación o afinación que se pueden llevar a cabo de manera conjunta o separada, con la finalidad de obtener plomo elemental o aleaciones de plomo, a partir de chatarra, o bien, de baterías de plomo ácido usadas.</p>
---	---

61	<p>Comentario 13. MODIFICAR LA DEFINICIÓN 4.8 INSTALACIÓN CONFINADA Dice: Estructura que contiene las operaciones de manera conjunta o separada de fundición, refinación y afinación lo suficientemente cerrada en pisos, techos y paredes para posibilitar la inducción de una presión negativa en su interior durante la operación de los procesos, con el fin de asegurar que las partículas con plomo no se dispersen en la atmósfera. Debe decir: Estructura que contiene las operaciones de manera conjunta o separada de fundición y refinación lo suficientemente cerrada en pisos, techos y paredes para posibilitar la inducción de una presión negativa en su interior durante la operación de los procesos, con el fin de asegurar que las partículas con plomo no se dispersen en la atmósfera. Comentario (fundamento): Afinación y refinación es lo mismo.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Con base en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que los términos “refinación” y “afinación” se mantienen porque en la práctica se utilizan indistintamente. PROCEDENTE. En el numeral 4.8, además de sustituir la “y” por “o”, en congruencia a la respuesta al comentario No. 14, la definición de “Instalación Confinada”, queda de la siguiente manera: Dice: 4.8 Instalación Confinada Estructura que contiene las operaciones, de manera conjunta o separada, de fundición, refinación y afinación lo suficientemente cerrada en pisos, techos y paredes para posibilitar la inducción de una presión negativa en su interior durante la operación de los procesos, con el fin de asegurar que las partículas con plomo no se dispersen en la atmósfera. Debe decir: 4.8 Instalación Confinada Estructura que contiene las operaciones, de manera conjunta o separada, de fundición, refinación o afinación, lo suficientemente cerrada en pisos, techos y paredes, para posibilitar la inducción de una presión negativa en su interior durante la operación de los procesos, con el fin de asegurar que las partículas, principalmente con plomo, no se dispersen en la atmósfera.</p>
62	<p>Comentario 14. MODIFICAR EL INCISO 5.1 Dice: 5.1 En las instalaciones en donde se lleve a cabo el reciclaje de BPAU, se debe contar con un proceso de separación de las partes o componentes de polipropileno de las mismas, así como el electrolito, previo a su incorporación en operaciones de fundición. Debe decir: 5.1 En las instalaciones en donde se lleve a cabo el reciclaje de BPAU, se debe contar con un proceso de separación de las partes o componentes de polipropileno de las BPAU automotrices, así como el electrolito, previo a su incorporación en operaciones de fundición. Comentario (fundamento): No es practicable la separación del polipropileno de baterías demasiado pequeñas o demasiado grandes. El número de baterías pequeñas selladas no es significativo comparado con el de las automotrices, por lo que el cumplimiento de los límites de emisión es cumplible. Lo anterior de acuerdo con el CFR 40 Part 63 pág. 569 (respuesta dada en columna media de la página). La cual dice: “Response: Based on these comments, we have revised the purposed plastics separation work practice requirement to be specific to automotive batteries, which should be amenable to separation based on current practices used in the industry. We agree with the commenters that some industrial batteries are not easily processed in battery breakers and that the retrofits or additional equipment required to process such batteries are not justified since automotive batteries make up the vast majority of lead acid batteries processed...”</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala, que en la forma en la cual está redactado el numeral 5.1, se entiende que al hacer mención de “las mismas”, se trata de las Baterías de Plomo Ácido Usadas (BPAU). Aunado a ello, se establece que si se incluyera la palabra “automotrices”, se estaría limitando el reciclaje de aquellas BPAU que no se hayan utilizado en automóviles.</p>

	<p>"..., majority of lead acid batteries processed at these facilities. We believe that plastics separation from automotive batteries is sufficient to minimize emissions of organic HAP. We further note that the use of battery breakers to separate plastics from automotive batteries is clearly a development in practices that limits emissions of organic HAP, including dioxin, and is therefore an appropriate part of a standard under CAA section 112(d)(6)".</p>	
63	<p>Comentario 15. MODIFICAR EL INCISO 5.3 Dice: 5.3 Los procesos de fundición de plomo, en cualquiera de sus formas, el refinado y afinación de plomo, deberán llevarse a cabo en áreas acondicionadas con instalaciones confinadas, a fin de asegurar que ninguna emisión de plomo que no pase por un equipo de control, se fugue o libere a la atmósfera. Debe decir: 5.3 Los procesos de fundición y refinación de plomo deberán llevarse a cabo en áreas acondicionadas con instalaciones confinadas, a fin de asegurar que ninguna emisión de plomo que no pase por un equipo de control, se fugue o libere a la atmósfera. Comentario (fundamento): Afinación y refinación es lo mismo. No es necesario decir "en cualquiera de sus formas" pues resulta redundante.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que los términos "refinación" y "afinación" se mantienen porque en la práctica se utilizan indistintamente. PROCEDENTE. Si bien, dichos términos pueden significar lo mismo, en el texto correspondiente, la "y" se sustituye por "o". Asimismo y, debido a que el comentario No. 133 resultó parcialmente procedente, el numeral 5.3 queda de la siguiente manera: Dice: 5.3 Los procesos de fundición de plomo, en cualquiera de sus formas, el refinado y afinación de plomo, deberán llevarse a cabo en áreas acondicionadas con instalaciones confinadas, a fin de asegurar que ninguna emisión de plomo que no pase por un equipo de control, se fugue o libere a la atmósfera. Debe decir: 5.3 Los procesos de fundición de plomo, en cualquiera de sus formas, el refinado o afinación de plomo, deberán llevarse a cabo en áreas acondicionadas con instalaciones confinadas, a fin de asegurar que todas las emisiones de plomo sean conducidas a un equipo de control de emisiones.</p>
64	<p>Comentario 16. ELIMINAR EL INCISO 5.4 Dice: Las instalaciones confinadas no deben presentar emisiones fugitivas a la atmósfera. Comentario (fundamento): Este requisito es redundante con el 5.10. No es adecuado porque resulta discrecional para cada observador concluir si hay o no emisiones. El requisito de una presión negativa asegura la inexistencia de emisiones fugitivas.</p>	<p>El comentario se considera PROCEDENTE. Se elimina el numeral 5.4, toda vez que esta especificación ya está contemplada en el numeral 5.3.1 y, por lo tanto, la numeración de las especificaciones incluidas en el Capítulo 5, se recorre.</p>
65	<p>Comentario 17. MODIFICAR EL INCISO 5.5 Dice: 5.5 Las emisiones provenientes de los procesos de fundición de plomo en cualquiera de sus formas, el refinado y afinación de plomo, deben ser conducidas a un equipo de control de emisiones. Debe decir: 5.5 Las emisiones provenientes de los procesos de fundición y refinación de plomo, deben ser conducidas a un equipo de control de emisiones. Comentario (fundamento): Afinación y refinación es lo mismo.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que los términos "refinación" y "afinación" se mantienen porque en la práctica se utilizan indistintamente. PROCEDENTE. Tomando en cuenta que "refinación" y "afinación" significan lo mismo, la "y" se sustituye por "o" y, a fin de ser consistente con la respuesta al comentario No. 18, el texto del numeral 5.5 queda como sigue: Dice: 5.5 Las emisiones provenientes de los procesos de fundición de plomo en cualquiera de sus formas, el refinado y afinación de plomo, deben ser conducidas a un equipo de control de emisiones. Debe decir: Antes 5.5, ahora 5.4 5.4 Las emisiones derivadas de la fundición secundaria de plomo en cualquiera de sus formas, el refinado o afinación de plomo, deben ser capturadas y conducidas a un equipo de control de emisiones.</p>

66	<p>Comentario 18. MODIFICAR EL INCISO 5.7 Dice: 5.7 Para la etapa de separación de partes y componentes de BPAU, registrar lo siguiente, según aplique: a) Identificación de la etapa del proceso b) Fecha c) Turno de trabajo d) Cantidad de BPAU que ingresan al proceso, expresada en kilogramos por semana e) Cantidad de plásticos que fueron separados, expresada en kilogramos por turno f) Cantidad de plásticos recuperados, expresada en kilogramos por semana Debe decir: 5.7 Para la etapa de separación de partes y componentes de BPAU, registrar lo siguiente, según aplique: a) Identificación de la etapa del proceso b) Fecha c) Turno de trabajo d) Cantidad de BPAU que ingresan al proceso, expresada en kilogramos por turno e) Cantidad de polipropileno que fueron separados, expresada en kilogramos por turno Comentario (fundamento): Por lógica y homogeneidad todos los datos deben ser por turno. La separación corresponde solo al polipropileno, no a todos los plásticos. Además no hay diferencia entre cantidad separada y cantidad recuperada, considerando que los fundidores secundarios no realizan operaciones de reciclado del polipropileno. El propósito de esta NOM no es el reciclaje del polipropileno, si no el control de emisiones a la atmósfera. El reciclaje ya está regulado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.</p>	<p>El comentario se considera PROCEDENTE. A fin de ser consistentes con los tiempos en los que se deben llevar a cabo los registros correspondientes y con base en la respuesta a los comentarios No. 19 y No. 112, el numeral 5.7 queda de la siguiente manera: Dice: 5.7 Para la etapa de separación de partes y componentes de BPAU, registrar lo siguiente, según aplique: a) Identificación de la etapa del proceso b) Fecha c) Turno de trabajo d) Cantidad de BPAU que ingresan al proceso, expresada en kilogramos por semana e) Cantidad de plásticos que fueron separados, expresada en kilogramos por turno f) Cantidad de plásticos recuperados, expresada en kilogramos por semana Debe decir: Antes 5.7, ahora 5.6 5.6 Para la etapa de separación de partes y componentes de BPAU, registrar lo siguiente, según aplique: a) Identificación de la etapa del proceso b) Fecha c) Turno de trabajo d) Cantidad de BPAU que ingresan al proceso, expresada en kilogramos por turno e) Cantidad de polipropileno separado, expresada en kilogramos por turno</p>
67	<p>Comentario 19. MODIFICAR EL INCISO 5.8 Dice: 5.8 Para la etapa de fundición, afinación y refinación registrar lo siguiente, según aplique: a) Identificación de la etapa del proceso b) Tipo de fundición (por lote o continua) c) Fecha d) Turno de trabajo e) Cantidad de materia prima alimentada, expresada en kilogramos por turno f) Producción por turno g) Reporte de paro del equipo, causado por falla o mantenimiento. h) Descripción de la falla o mantenimiento Debe decir: 5.8 Para la etapa de fundición y refinación registrar lo siguiente, según aplique: a) Identificación de la etapa del proceso b) Tipo de fundición (por lote o continua) c) Fecha d) Turno de trabajo e) Cantidad de materia prima alimentada, expresada en kilogramos por turno f) Producción por turno</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que para no generar confusión, se mantendrán los dos términos (afinación y refinación), realizándose el ajuste pertinente. PROCEDENTE. En congruencia con la respuesta al comentario No. 113, el numeral 5.8 queda de la siguiente manera: Dice: 5.8 Para la etapa de fundición, afinación y refinación registrar lo siguiente, según aplique: a) Identificación de la etapa del proceso b) Tipo de fundición (por lote o continua) c) Fecha d) Turno de trabajo e) Cantidad de materia prima alimentada, expresada en kilogramos por turno f) Producción por turno g) Reporte de paro del equipo, causado por falla o mantenimiento. h) Descripción de la falla o mantenimiento Debe decir: Antes 5.8, ahora 5.7</p>

	<p>g) Reporte de paro del equipo, causado por falla o mantenimiento.</p> <p>h) Descripción de la falla o mantenimiento.</p> <p>Comentario (fundamento): Afinación y refinación es lo mismo.</p>	<p>5.7 Para la etapa de fundición, afinación o refinación registrar lo siguiente, según aplique:</p> <p>a) Identificación de la etapa del proceso</p> <p>b) Tipo de fundición (por lote o continua)</p> <p>c) Fecha</p> <p>d) Turno de trabajo</p> <p>e) Cantidad de materia prima alimentada, expresada en kilogramos por turno</p> <p>f) Producción por turno</p> <p>g) Reporte de paro del equipo, causado por falla o mantenimiento.</p> <p>h) Descripción de la falla o mantenimiento</p>
68	<p>Comentario 20. MODIFICAR EL INCISO 5.9</p> <p>Dice:</p> <p>5.9 Para los equipos de control de emisiones asociados a los procesos de fundición afinación y refinación, se tendrá que registrar lo siguiente:</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.9 Para los equipos de control de emisiones asociados a los procesos de fundición y refinación, se tendrá que registrar lo siguiente:</p> <p>Comentario (fundamento): Afinación y refinación es lo mismo.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE.</p> <p>NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que para no generar confusión, se mantendrán los dos términos (afinación y refinación), realizándose el ajuste pertinente.</p> <p>PROCEDENTE.</p> <p>En congruencia con la respuesta al comentario No. 114, el numeral 5.9 queda de la siguiente manera:</p> <p>Dice:</p> <p>5.9 Para los equipos de control de emisiones asociados a los procesos de fundición afinación y refinación, se tendrá que registrar lo siguiente:</p> <p>a) Identificación del equipo de control</p> <p>b) Tipo de control</p> <p>c) Fecha</p> <p>d) Turno de trabajo</p> <p>e) Descripción de la revisión periódica programada del equipo de control, que asegura un funcionamiento adecuado</p> <p>f) Horario de paro del equipo, causado por falla o mantenimiento</p> <p>g) Descripción de la falla o mantenimiento</p> <p>Debe decir:</p> <p>Antes 5.9, ahora 5.8</p> <p>5.8 Para los equipos de control de emisiones asociados a los procesos de fundición afinación y refinación, se tendrá que registrar lo siguiente:</p> <p>a) Identificación del equipo de control</p> <p>b) Tipo de control</p> <p>c) Fecha</p> <p>d) Turno de trabajo</p> <p>e) Descripción de la revisión periódica programada del equipo de control, que asegura un funcionamiento adecuado</p> <p>f) Horario de paro del equipo, causado por falla o mantenimiento</p> <p>g) Descripción de la falla o mantenimiento</p>
69	<p>Comentario 21. MODIFICAR EL INCISO 5.12</p> <p>Dice:</p> <p>5.12 Los responsables de las fuentes fijas existentes podrán quedar exentos de realizar la medición de óxidos de nitrógeno, hidrocarburos totales y dioxinas y furanos, cuando demuestre a la Secretaría y que por las características de sus procesos y aplicación de buenas prácticas, asegura emisiones menores a las establecidas en la Tabla 1, manifestándolo a ella por escrito y bajo protesta de decir la verdad. En caso de falsedad, el responsable queda sujeto a los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que los criterios para que puedan aplicar las exenciones para los sujetos regulados, se contemplan en el numeral 5.11.1 (antes 5.12.1), de la presente norma oficial mexicana.</p>

	<p>Debe decir:</p> <p>5.12 Los responsables de las fuentes fijas quedarán exentos de realizar la medición de óxidos de nitrógeno, hidrocarburos totales y dioxinas y furanos, cuando demuestren a la Secretaría con resultados de análisis de las emisiones realizadas en un año conforme a la periodicidad de la tabla 1 que por las características de sus procesos y aplicación de buenas prácticas, asegure emisiones menores en al menos un 25% a las establecidas en la Tabla 1.</p> <p>Comentario (fundamento):</p> <p>Considerando que los resultados de análisis son resultados que tienen el propósito de definir un comportamiento en los procesos, no se requieren 3 años para evaluar las emisiones citadas en condiciones normales de operación.</p>																																																									
70	<p>Comentario 22.</p> <p>ELIMINAR EL INCISO 5.12.1</p> <p>Dice:</p> <p>5.12.1 Estas exenciones sólo podrán ser autorizadas, siempre y cuando los resultados de tres años consecutivos de mediciones de los parámetros a exentar estén 25% por debajo de los límites máximos permisibles para fuentes fijas existentes aplicables en cada periodo, conforme a lo indicado en la Tabla 1.</p> <p>Comentario (fundamento):</p> <p>El contenido de este párrafo ya se incorporó al previo sugerido.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que el numeral 5.12.1 no se elimina, toda vez que es importante mencionar, por separado, lo referente, por un lado, a la opción de que los responsables de las fuentes fijas existentes podrán quedar exentos de realizar la medición de los contaminantes distintos al plomo bajo ciertos criterios y, por el otro, a las condiciones que deberán cumplir los sujetos obligados para acceder a dichas exenciones.</p>																																																								
71	<p>Comentario 23.</p> <p>MODIFICAR LA TABLA 1 EN EL INCISO 5.13</p> <p>Dice:</p> <p>Tabla 1. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas existentes</p> <table border="1" data-bbox="302 1079 829 1297"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONTAMINANTE^a</th> <th>A la entrada en vigor^a</th> <th>A partir de cuatro años^a</th> <th>A partir de ocho años^a</th> <th rowspan="2">Frecuencia de medición^a</th> </tr> <tr> <th colspan="3">LMP^a</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo^a</td> <td>14 mg/m³^a</td> <td>2 mg/m³^a</td> <td>0.2 mg/m³^a</td> <td>4 veces al año^a</td> </tr> <tr> <td>Óxidos de Nitrógeno (NOx)^a</td> <td>300 mg/m³^a</td> <td>300 mg/m³^a</td> <td>150 mg/m³^a</td> <td>3 veces al año^a</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales^a</td> <td>140 mg/m³^a</td> <td>140 mg/m³^a</td> <td>70 mg/m³^a</td> <td>3 veces al año^a</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos^a</td> <td>0.5 ng/m³^a</td> <td>0.5 ng/m³^a</td> <td>0.2 ng/m³^a</td> <td>1 vez al año^a</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.</p> <p>Los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.</p> <p>Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Tabla 1. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas existentes</p> <table border="1" data-bbox="302 1650 829 1896"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONTAMINANTE^a</th> <th>A la entrada en vigor^a</th> <th>A partir de cuatro años^a</th> <th>A partir de ocho años (g)^a</th> <th rowspan="2">Frecuencia de medición (a)^a</th> </tr> <tr> <th colspan="3">LMP^a</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo^a</td> <td>14 mg/m³^a</td> <td>2 mg/m³^a</td> <td>0.2 mg/m³ (b) 1.0 mg/m³ (c)^a</td> <td>4^a</td> </tr> <tr> <td>Óxidos de Nitrógeno (NOx)^a</td> <td>-^a</td> <td>300 mg/m³^a</td> <td>150 mg/m³^a</td> <td>3^a</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales^a</td> <td>-^a</td> <td>140 mg/m³^a</td> <td>70 mg/m³^a</td> <td>3^a</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos (f)^a</td> <td>0.5 ng/m³ (d) 170 ng/m³ (e)^a</td> <td>-^a</td> <td>-^a</td> <td>1^a</td> </tr> </tbody> </table>	CONTAMINANTE ^a	A la entrada en vigor ^a	A partir de cuatro años ^a	A partir de ocho años ^a	Frecuencia de medición ^a	LMP ^a			Plomo ^a	14 mg/m ³ ^a	2 mg/m ³ ^a	0.2 mg/m ³ ^a	4 veces al año ^a	Óxidos de Nitrógeno (NOx) ^a	300 mg/m ³ ^a	300 mg/m ³ ^a	150 mg/m ³ ^a	3 veces al año ^a	Hidrocarburos Totales ^a	140 mg/m ³ ^a	140 mg/m ³ ^a	70 mg/m ³ ^a	3 veces al año ^a	Dioxinas y Furanos ^a	0.5 ng/m ³ ^a	0.5 ng/m ³ ^a	0.2 ng/m ³ ^a	1 vez al año ^a	CONTAMINANTE ^a	A la entrada en vigor ^a	A partir de cuatro años ^a	A partir de ocho años (g) ^a	Frecuencia de medición (a) ^a	LMP ^a			Plomo ^a	14 mg/m ³ ^a	2 mg/m ³ ^a	0.2 mg/m ³ (b) 1.0 mg/m ³ (c) ^a	4 ^a	Óxidos de Nitrógeno (NOx) ^a	- ^a	300 mg/m ³ ^a	150 mg/m ³ ^a	3 ^a	Hidrocarburos Totales ^a	- ^a	140 mg/m ³ ^a	70 mg/m ³ ^a	3 ^a	Dioxinas y Furanos (f) ^a	0.5 ng/m ³ (d) 170 ng/m ³ (e) ^a	- ^a	- ^a	1 ^a	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE.</p> <p>NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los límites máximos permisibles (LMP) para los óxidos de nitrógeno (300 mg/m³) e hidrocarburos totales (140 mg/m³), aplicables a la entrada en vigor de la norma oficial mexicana objeto de este análisis, no se eliminan de la Tabla 1, ya que, para poder aplicar a las exenciones que se contemplan en el numeral 5.11 (antes 5.12) del instrumento normativo en cuestión, es necesario contar con los parámetros en torno a los cuales, los interesados puedan realizar las mediciones y determinaciones correspondientes, a fin de identificar si podrán sujetarse a tales exenciones. De manera similar, el que no se contemplen LMP de dioxinas y furanos después de varios años de la entrada en vigor del instrumento normativo correspondiente, tampoco es viable, dada la toxicidad de esos compuestos. Finalmente, se considera que el mantener el texto "veces al año" en las cuatro celdas de la columna correspondiente a la "Frecuencia de medición", brinda mayor certidumbre que si se contempla como pie de Tabla. <p>PROCEDENTE.</p> <p>Debido a que la procedencia de los distintos comentarios está en función de los contaminantes en cuestión (Plomo, Dioxinas y Furanos, Óxidos de Nitrógeno e Hidrocarburos Totales), las explicaciones correspondientes se presentan a continuación.</p> <ol style="list-style-type: none"> Plomo <p>A efecto de aclarar que el Límite Máximo Permissible (LMP) aplicable a partir de los ocho años a partir de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana, es el promedio ponderado, e incluso, que el LMP individual por chimenea, no debe exceder el 1.0 mg/m³, se incluye un nuevo pie de tabla para realizar esta aclaración.</p>
CONTAMINANTE ^a	A la entrada en vigor ^a		A partir de cuatro años ^a	A partir de ocho años ^a	Frecuencia de medición ^a																																																					
	LMP ^a																																																									
Plomo ^a	14 mg/m ³ ^a	2 mg/m ³ ^a	0.2 mg/m ³ ^a	4 veces al año ^a																																																						
Óxidos de Nitrógeno (NOx) ^a	300 mg/m ³ ^a	300 mg/m ³ ^a	150 mg/m ³ ^a	3 veces al año ^a																																																						
Hidrocarburos Totales ^a	140 mg/m ³ ^a	140 mg/m ³ ^a	70 mg/m ³ ^a	3 veces al año ^a																																																						
Dioxinas y Furanos ^a	0.5 ng/m ³ ^a	0.5 ng/m ³ ^a	0.2 ng/m ³ ^a	1 vez al año ^a																																																						
CONTAMINANTE ^a	A la entrada en vigor ^a	A partir de cuatro años ^a	A partir de ocho años (g) ^a	Frecuencia de medición (a) ^a																																																						
	LMP ^a																																																									
Plomo ^a	14 mg/m ³ ^a	2 mg/m ³ ^a	0.2 mg/m ³ (b) 1.0 mg/m ³ (c) ^a	4 ^a																																																						
Óxidos de Nitrógeno (NOx) ^a	- ^a	300 mg/m ³ ^a	150 mg/m ³ ^a	3 ^a																																																						
Hidrocarburos Totales ^a	- ^a	140 mg/m ³ ^a	70 mg/m ³ ^a	3 ^a																																																						
Dioxinas y Furanos (f) ^a	0.5 ng/m ³ (d) 170 ng/m ³ (e) ^a	- ^a	- ^a	1 ^a																																																						

<p>(a) Veces al año. (b) Para cada chimenea individualmente. (c) En promedio para todas las chimeneas. (d) Para hornos de soplo y de reverbero ventilados simultáneamente en los que el flujo proveniente del horno de soplo es igual o inferior al del horno de reverbero. (e) Para hornos de soplo, y para hornos de soplo y de reverbero ventilados simultáneamente en los que el flujo proveniente del horno de soplo es igual o inferior al del horno de reverbero, cuando no está operando el horno de reverbero. (f) En el caso de las Dioxinas y Furanos las unidades de medida son ng pero expresados como el cociente de toxicidad equivalente (CTE) conforme a los factores de equivalencia de toxicidad dados en la Tabla 3 para cada congéneres de dichos compuestos. (g) Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.</p> <p>Los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.</p> <p>Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.</p> <p>Comentario (fundamento) 1: Además del límite para plomo de 0.2 mg/m³ que se deben empezar a cumplir 8 años después de que entre en vigor la NOM se debe señalar el de 1.0 mg/m³ tal y como se hace en el 40 CFR Part 63 por la USEPA (Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América), que es el estándar de donde se copiaron los límites considerados en el Proyecto de NOM. En el estándar estadounidense el límite de 0.2 mg/m³ aplica en promedio para todas las chimeneas existentes, en tanto que el de 1.0 mg/m³ aplica para cada chimenea individual siempre y cuando el promedio de todas ellas sea 0.2.</p> <p>En la Tabla 2 del Proyecto de NOM el límite para las fuentes nuevas, al igual que los EUA, se señala con un valor de 0.2 mg/m³.</p> <p>Señalar ambos límites en el proyecto de norma es lógico toda vez que el fundamento de dicho proyecto es el 40 CFR Part 63 de la USEPA.</p> <p>Comentario (fundamento) 2: Se deben eliminar del Cuadro 1 los límites para Óxidos de Nitrógeno e Hidrocarburos Totales que estarían vigentes a la entrada en vigor de la NOM toda vez que en el caso de que los valores medidos conforme al numeral 5.19 del PROY-NOM-166-SEMARNAT-2014 sean superiores a los límites correspondientes, los establecimientos deberán realizar los proyectos de ingeniería y las inversiones necesarias para cumplir con ellos.</p> <p>Comentario (fundamento) 3: Se debe precisar en las tablas 1 y 2 las tecnologías a las que aplican los límites correspondientes a "Dioxinas y Furanos" por las siguientes razones. De acuerdo con la bibliografía señalada en el Proyecto de Norma PROY-NOM-166-SEMARNAT-2014, los límites para NOx fueron tomados de las "Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para fundiciones" publicada por Corporación Financiera Internacional, Grupo del Banco Mundial, en http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/Topics_Ext_Content/IFC_External_Corporate_Site/IFC+Sustainability/; y los límites para "Hidrocarburos Totales" y "Dioxinas y Furanos" fueron definidos con base en la Parte 63 del CFR 40 de la USEPA; sin embargo, la información correspondiente no se valoró de manera apropiada.</p>	<p>2 Óxidos de Nitrógeno (NOx) e Hidrocarburos Totales (HCT). Entendiendo que lo más importante a la entrada en vigor de la norma oficial mexicana correspondiente, es poder cumplir con los Límites Máximos Permisibles de Plomo y de Dioxinas y Furanos, con base en que son los contaminantes de mayor toxicidad, se incluirá un nuevo artículo Transitorio Segundo, mismo en el que se indicará que el cumplimiento de los LMP de los NOx y HCT será obligatorio a partir del segundo año de que la presente norma oficial mexicana entre en vigor; lo anterior, para que las inversiones que los responsables de las fuentes fijas existentes tengan que efectuar, en torno a estos dos contaminantes, las realicen después de que hayan llevado a cabo los ajustes requeridos en torno al plomo y a las dioxinas y furanos.</p> <p>3. Dioxinas y Furanos.</p> <p>a) Considerando que la norma oficial mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes, fue el documento que se tomó como base para determinar el límite máximo permisible para las dioxinas y furanos, tanto para las fuentes fijas existentes, como para las fuentes fijas nuevas del instrumento normativo objeto de este análisis y a que en dicho documento se contempla que estos compuestos se deben reportar como equivalente tóxico en nanogramos por metro cúbico (ng/m³), conforme a lo establecido en el numeral 12.7.4 del anexo 5 A de esa misma norma, en la versión definitiva de la NOM-166, se incluye un nuevo pie de tabla en el que se indique esta particularidad.</p> <p>b) Dado que para los hornos rotarios no se cuenta con ningún estudio respecto de los niveles de emisión de estos compuestos, se incluirá otro nuevo pie de tabla en el que se indique que el LMP establecido en la Tabla 1, es exigible a hornos desarrollados con tecnologías de distinta índole.</p> <p>c) Aunado a lo anterior, se incluirá un nuevo artículo Transitorio Tercero, a fin de que se realicen estudios, con la finalidad de determinar los LMP correspondientes.</p> <p>Derivado de todo lo anterior se expresa que, las modificaciones e inclusiones correspondientes, quedan de la siguiente manera:</p> <p>Dice: Tabla 1. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas existentes</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONTAMINANTE</th> <th>A la entrada en vigor</th> <th>A partir de cuatro años</th> <th>A partir de ocho años*</th> <th rowspan="2">Frecuencia de medición</th> </tr> <tr> <th colspan="3">LMP*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo</td> <td>14 mg/m³</td> <td>2 mg/m³</td> <td>0.2 mg/m³</td> <td>4 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Óxidos de Nitrógeno (NOx)</td> <td>300 mg/m³</td> <td>300 mg/m³</td> <td>150 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales</td> <td>140 mg/m³</td> <td>140 mg/m³</td> <td>70 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos</td> <td>0.5 ng/m³</td> <td>0.5 ng/m³</td> <td>0.2 ng/m³</td> <td>1 vez al año</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.</p> <p>Los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.</p> <p>Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.</p>	CONTAMINANTE	A la entrada en vigor	A partir de cuatro años	A partir de ocho años*	Frecuencia de medición	LMP*			Plomo	14 mg/m ³	2 mg/m ³	0.2 mg/m ³	4 veces al año	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	300 mg/m ³	300 mg/m ³	150 mg/m ³	3 veces al año	Hidrocarburos Totales	140 mg/m ³	140 mg/m ³	70 mg/m ³	3 veces al año	Dioxinas y Furanos	0.5 ng/m ³	0.5 ng/m ³	0.2 ng/m ³	1 vez al año
CONTAMINANTE	A la entrada en vigor		A partir de cuatro años	A partir de ocho años*	Frecuencia de medición																								
	LMP*																												
Plomo	14 mg/m ³	2 mg/m ³	0.2 mg/m ³	4 veces al año																									
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	300 mg/m ³	300 mg/m ³	150 mg/m ³	3 veces al año																									
Hidrocarburos Totales	140 mg/m ³	140 mg/m ³	70 mg/m ³	3 veces al año																									
Dioxinas y Furanos	0.5 ng/m ³	0.5 ng/m ³	0.2 ng/m ³	1 vez al año																									

<p>Las "Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para fundiciones" publicada por Corporación Financiera Internacional, Grupo del Banco Mundial, se refiere a la fundición primaria, pero no específicamente a la fundición secundaria. En la página 7 de dicho documento dice: el riesgo de formación de dioxinas en la fundición de metales no ferrosos es muy bajo, refiriéndose a la fundición primaria y no a la secundaria (ya que esta, en el caso de hornos de soplo, si puede emitirlos de manera significativa). No obstante el límite señalado para ese parámetro en el Cuadro 2 (pág. 16) de dichas Guías, orientó la definición del límite correspondiente en el Proyecto de Norma PROY-NOM-166-SEMARNAT-2014 que aplicaría a los 8 años de su entrada en vigor (0.2 ng/m³).</p> <p>Además, tanto en el documento de la EPA, como en el del Banco Mundial, se señalan límites de emisión para tecnologías específicas que no incluyen todas las posibles.</p> <p>Las tecnologías referidas en el caso de la Parte 63 del CFR 40 de la USEPA, a las que aplican los límites de "Dioxinas y Furanos" especificados son solamente los hornos de reverbero, de soplo y eléctricos (ver inciso IV. C. 1. Stack Emission Limits en la página 564, y Tabla 2 TO SUBPART X OF PART 63, en la pág. 590). Esto no obstante que en dicha regulación también se refieren, para el caso de las emisiones de plomo, a hornos rotatorios, pails de refinación, hornos de aglomeración y secadores (ver el inciso I.B. en la pág. 557).</p> <p>En el caso de las Guías de Banco Mundial, no se especifican las tecnologías de fundición a las que les aplican los límites de "Dioxinas y Furanos" allí señalados, pero es claro que dichos límites no se refieren a la fundición secundaria específicamente, sino a la fundición en general (ver Cuadro 2 en la pág. 16).</p> <p>Es decir, en el PROY-NOM-166-SEMARNAT-2014 se están asignando inapropiadamente parámetros y límites en forma genérica para todas las tecnologías de fundición secundaria cuando en el estándar la EPA se señalan límites especificados solamente para ciertas tecnologías de fundición, y cuando las señaladas en el documento del Banco Mundial no aplican a la fundición secundaria.</p> <p>Toda vez que se básicamente está copiando el estándar de la EPA, que es el documento que se refiere específicamente a la fundición secundaria, este debería ser copiado cabalmente, es decir, respetando su alcance y, por lo tanto, especificando claramente los parámetros y sus límites así como las tecnologías y circunstancias en las que aplican.</p> <p>Comentario (fundamento) 4:</p> <p>Con base en el comentario (fundamento) 3, se debe precisar que el límite de 0.5 ng/m³ para hornos de soplo y de reverbero ventilados simultáneamente en los que el flujo proveniente del horno de soplo es igual o inferior al del horno de reverbero.</p> <p>Y se debe añadir el límite de 170 ng/m³ para hornos de soplo, y para hornos de soplo y de reverbero ventilados simultáneamente en los que el flujo proveniente del horno de soplo es igual o inferior al del horno de reverbero, cuando no está operando el horno de reverbero.</p> <p>Así mismo, se deben eliminar los límites para "Dioxinas y Furanos" que aplicarían a partir de los 4 años y 8 años toda vez que los referidos en los dos primeros párrafos de este comentario corresponden a las tecnologías existentes conforme al estándar al que se refiere la Parte 3 del CFR 40 de la USEPA. Nótese que el valor de 0.2 ng/m³ incluido en el proyecto de NOM corresponde a instalaciones nuevas en el estándar referido.</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Tabla 1. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas existentes</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONTAMINANTE</th> <th>A la entrada en vigor</th> <th>A partir de cuatro años</th> <th>A partir de ocho años</th> <th rowspan="2">Frecuencia de medición</th> </tr> <tr> <th colspan="3">LMP^{a, b}</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo</td> <td>14 mg/m³</td> <td>2 mg/m³</td> <td>0.2 mg/m³ ^c</td> <td>4 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Óxidos de Nitrógeno (NOx)</td> <td>300 mg/m³</td> <td>300 mg/m³</td> <td>150 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales^c</td> <td>140 mg/m³</td> <td>140 mg/m³</td> <td>70 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos^{a, c}</td> <td>0.5 ng/m³</td> <td>0.5 ng/m³</td> <td>0.2 ng/m³</td> <td>1 vez al año</td> </tr> </tbody> </table> <p>^a Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.</p> <p>^b Los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.</p> <p>^c Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.</p> <p>^d Los límites máximos permisibles para dioxinas y furanos sólo aplican para hornos distintos a los rotatorios.</p> <p>^e Las Dioxinas y Furanos a reportar son en nanogramos de equivalente tóxico por metro cúbico (ng/m³), conforme a lo referido en el numeral 12.7.4 del anexo 5A de la NOM-098-SEMARNAT-2002.</p> <p>^f El Límite Máximo Permissible (LMP) de 0.2 mg/m³ para el plomo, exigible a partir de los ocho años de la entrada en vigor, se refiere al promedio ponderado de todas las chimeneas. En este caso el LMP individual por chimenea no debe exceder el 1.0 mg/m³. Para calcular el promedio ponderado se aplicará la siguiente fórmula:</p> $C_{PPF} = \frac{\sum_{i=1}^n F_i \times C_i}{\sum_i F_i}$ <p>En dónde: C_{PPF} = Concentración promedio ponderada del flujo en todos los ductos; n = número de ductos de proceso; F_i = Velocidad de flujo en el ducto de proceso i en metros cúbicos base seca por minuto, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente y C_i es la concentración de plomo en el ducto i, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente.</p> <p>Además, debe decir:</p> <p>SEGUNDO.- El cumplimiento de los límites máximos permisibles para hidrocarburos totales y óxidos de nitrógeno de 140 mg/m³ y 300 mg/m³, respectivamente, contemplados en la Tabla 1 de la presente norma oficial mexicana, será exigible a partir del segundo año después de la entrada en vigor de este instrumento normativo.</p> <p>TERCERO.- A efecto de determinar si los límites máximos permisibles para dioxinas y furanos contemplados en las Tablas 1 y 2 de la presente norma oficial mexicana son aplicables a los hornos rotatorios, una vez que este instrumento normativo entre en vigor, los sujetos regulados deberán realizar la evaluación de dioxinas y furanos una vez al año durante tres años consecutivos.</p> <p>Los informes de resultados de las evaluaciones deberán ser remitidos a la Secretaría dentro del tercer trimestre del año de su realización.</p> <p>Por lo anterior, el criterio establecido en el numeral 5.11.1, no aplica para el caso de dioxinas y furanos en hornos rotatorios para fuentes fijas existentes.</p>	CONTAMINANTE	A la entrada en vigor	A partir de cuatro años	A partir de ocho años	Frecuencia de medición	LMP ^{a, b}			Plomo	14 mg/m ³	2 mg/m ³	0.2 mg/m ³ ^c	4 veces al año	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	300 mg/m ³	300 mg/m ³	150 mg/m ³	3 veces al año	Hidrocarburos Totales ^c	140 mg/m ³	140 mg/m ³	70 mg/m ³	3 veces al año	Dioxinas y Furanos ^{a, c}	0.5 ng/m ³	0.5 ng/m ³	0.2 ng/m ³	1 vez al año
CONTAMINANTE	A la entrada en vigor		A partir de cuatro años	A partir de ocho años	Frecuencia de medición																								
	LMP ^{a, b}																												
Plomo	14 mg/m ³	2 mg/m ³	0.2 mg/m ³ ^c	4 veces al año																									
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	300 mg/m ³	300 mg/m ³	150 mg/m ³	3 veces al año																									
Hidrocarburos Totales ^c	140 mg/m ³	140 mg/m ³	70 mg/m ³	3 veces al año																									
Dioxinas y Furanos ^{a, c}	0.5 ng/m ³	0.5 ng/m ³	0.2 ng/m ³	1 vez al año																									

72	<p>Comentario 24. MODIFICAR LA TABLA 2 EN EL INCISO 5.14 Dice: Tabla 2. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas nuevas</p> <table border="1" data-bbox="305 327 829 533"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTE^a</th> <th>LMP^a</th> <th>Frecuencia de medición^a</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo^a</td> <td>0.2 mg/m³^a</td> <td>4 veces al año^a</td> </tr> <tr> <td>Oxidos de Nitrógeno (NOx)^a</td> <td>150 mg/m³^a</td> <td>3 veces al año^a</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales^a</td> <td>70 mg/m³^a</td> <td>3 veces al año^a</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos^a</td> <td>0.2 ng/m³^a</td> <td>1 vez al año^a</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.</p> <p>Los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.</p> <p>Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.</p> <p>Debe decir: Tabla 2. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas nuevas</p> <table border="1" data-bbox="305 890 829 1115"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTE^a</th> <th>LMP^a</th> <th>Frecuencia de medición (a)^a</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo^a</td> <td>0.2 mg/m³ (b)^a</td> <td>4^a</td> </tr> <tr> <td>Oxidos de Nitrógeno (NOx)^a</td> <td>150 mg/m³^a</td> <td>3^a</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales^a</td> <td>70 ppm (c),^a</td> <td>3^a</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos (f)^a</td> <td>0.5 ng/m³ (c)^a 10 ng/m³ (d)^a 0.20 ng/m³ (e)^a</td> <td>1^a</td> </tr> </tbody> </table> <p>(a) Veces por año. (b) Cada chimenea individualmente. (c) Para hornos de soplo y de reverbero ventilados simultáneamente. (d) Para Hornos de Soplo. (e) Para Hornos de Reverbero y Hornos Eléctricos. (f) En el caso de las Dioxinas y Furanos las unidades de medida son ng pero expresados como el cociente de toxicidad equivalente (CTE) conforme a los factores de equivalencia de toxicidad dados en la Tabla 3 para cada congénere de dichos compuestos. (g) Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.</p> <p>Los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.</p> <p>Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.</p> <p>Comentario (fundamento): Con fundamento en el COMENTARIO (FUNDAMENTO) 3 dado respecto a la Tabla 1, para "Dioxinas y Furanos" se debe señalar que el límite de 0.5 ng/m³ aplica a hornos de soplo y de reverbero ventilados simultáneamente, y se deben añadir los límites de 10 y 0.20 ng/m³ aplicables respectivamente a hornos de soplo nuevos, y a hornos de reverbero y hornos eléctricos nuevos.</p>	CONTAMINANTE ^a	LMP ^a	Frecuencia de medición ^a	Plomo ^a	0.2 mg/m ³ ^a	4 veces al año ^a	Oxidos de Nitrógeno (NOx) ^a	150 mg/m ³ ^a	3 veces al año ^a	Hidrocarburos Totales ^a	70 mg/m ³ ^a	3 veces al año ^a	Dioxinas y Furanos ^a	0.2 ng/m ³ ^a	1 vez al año ^a	CONTAMINANTE ^a	LMP ^a	Frecuencia de medición (a) ^a	Plomo ^a	0.2 mg/m ³ (b) ^a	4 ^a	Oxidos de Nitrógeno (NOx) ^a	150 mg/m ³ ^a	3 ^a	Hidrocarburos Totales ^a	70 ppm (c), ^a	3 ^a	Dioxinas y Furanos (f) ^a	0.5 ng/m ³ (c) ^a 10 ng/m ³ (d) ^a 0.20 ng/m ³ (e) ^a	1 ^a	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A fin de ser consistentes con las unidades de medida, el valor de 70 para los hidrocarburos totales, en la Tabla 2, será en mg/m³, en lugar de partes por millón (ppm), como propone el comentarista. 2. De igual forma, se considera que el mantener el texto "veces al año" en las cuatro celdas de la columna correspondiente a la "Frecuencia de medición", brinda mayor certidumbre que si éste se contempla como pie de Tabla. <p>PROCEDENTE.</p> <p>Considerando que la norma oficial mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes, fue el documento que se tomó como base para determinar el límite máximo permisible para las dioxinas y furanos, tanto para las fuentes fijas existentes, como para las fuentes fijas nuevas del instrumento normativo objeto de este análisis y a que en dicho documento se contempla que estos compuestos se deben reportar como equivalente tóxico en nanogramos por metro cúbico (ng/m³), conforme a lo establecido en el numeral 12.7.4 del anexo 5 A de esa misma norma, en la versión definitiva de la NOM-166, se incluye un nuevo pie de tabla en el que se indique esta particularidad.</p> <p>Por otro lado y, con base en que, para los hornos rotarios no se cuenta con ningún estudio respecto de los niveles de emisión de estos compuestos, se incluirá otro nuevo pie de tabla en el que se indique que el Límite Máximo Permisible (LMP) establecido en la Tabla 2, es exigible a hornos desarrollados con tecnologías de distinta índole.</p> <p>Aunado a lo anterior, se incluirá un nuevo artículo Transitorio Tercero, a fin de que se realicen estudios, con la finalidad de determinar el LMP correspondiente.</p> <p>Por lo tanto, la Tabla 2 queda como se presenta a continuación.</p> <p>Además, en congruencia con la respuesta al comentario No. 131, los respectivos pies de Tabla, también se modifican.</p> <p>Dice: Tabla 2. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas nuevas</p> <table border="1" data-bbox="857 1633 1372 1766"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTE</th> <th>LMP*</th> <th>Frecuencia de medición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo</td> <td>0.2 mg/m³</td> <td>4 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Oxidos de Nitrógeno (NOx)</td> <td>150 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales</td> <td>70 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos</td> <td>0.2 ng/m³</td> <td>1 vez al año</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.</p> <p>Los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.</p> <p>Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.</p>	CONTAMINANTE	LMP*	Frecuencia de medición	Plomo	0.2 mg/m ³	4 veces al año	Oxidos de Nitrógeno (NOx)	150 mg/m ³	3 veces al año	Hidrocarburos Totales	70 mg/m ³	3 veces al año	Dioxinas y Furanos	0.2 ng/m ³	1 vez al año
CONTAMINANTE ^a	LMP ^a	Frecuencia de medición ^a																																													
Plomo ^a	0.2 mg/m ³ ^a	4 veces al año ^a																																													
Oxidos de Nitrógeno (NOx) ^a	150 mg/m ³ ^a	3 veces al año ^a																																													
Hidrocarburos Totales ^a	70 mg/m ³ ^a	3 veces al año ^a																																													
Dioxinas y Furanos ^a	0.2 ng/m ³ ^a	1 vez al año ^a																																													
CONTAMINANTE ^a	LMP ^a	Frecuencia de medición (a) ^a																																													
Plomo ^a	0.2 mg/m ³ (b) ^a	4 ^a																																													
Oxidos de Nitrógeno (NOx) ^a	150 mg/m ³ ^a	3 ^a																																													
Hidrocarburos Totales ^a	70 ppm (c), ^a	3 ^a																																													
Dioxinas y Furanos (f) ^a	0.5 ng/m ³ (c) ^a 10 ng/m ³ (d) ^a 0.20 ng/m ³ (e) ^a	1 ^a																																													
CONTAMINANTE	LMP*	Frecuencia de medición																																													
Plomo	0.2 mg/m ³	4 veces al año																																													
Oxidos de Nitrógeno (NOx)	150 mg/m ³	3 veces al año																																													
Hidrocarburos Totales	70 mg/m ³	3 veces al año																																													
Dioxinas y Furanos	0.2 ng/m ³	1 vez al año																																													

		<p>Debe decir:</p> <p>Tabla 2. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas nuevas</p> <table border="1" data-bbox="854 262 1377 401"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTE</th> <th>LMP ^{a, b}</th> <th>Frecuencia de medición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo</td> <td>0.2 mg/m³ ^f</td> <td>4 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Óxidos de Nitrógeno (NOx)</td> <td>150 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales ^c</td> <td>70 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos ^{d, e}</td> <td>0.2 ng/m³</td> <td>1 vez al año</td> </tr> </tbody> </table> <p>^a Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.</p> <p>^b Los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.</p> <p>^c Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.</p> <p>^d Los límites máximos permisibles para dioxinas y furanos sólo aplican para hornos distintos a los rotatorios.</p> <p>^e Las Dioxinas y Furanos a reportar son en nanogramos de equivalente tóxico por metro cúbico (ng/m³), conforme a lo establecido en el numeral 12.7.4 del anexo 5A de la NOM-098-SEMARNAT-2002.</p> <p>^f El Límite Máximo Permisible (LMP) de 0.2 mg/m³ para el plomo, exigible a partir de la entrada en vigor, se refiere al promedio ponderado de todas las chimeneas. En este caso el LMP individual por chimenea no debe exceder el 1.0 mg/m³. Para calcular el promedio ponderado se aplicará la siguiente fórmula:</p> $C_{PPF} = \frac{\sum_{i=1}^n F_i \times C_i}{\sum_{i=1}^n F_i}$ <p>En dónde; C_{PPF} = Concentración promedio ponderada del flujo en todos los ductos; n = número de ductos de proceso; F_i = Velocidad de flujo en el ducto de proceso i en metros cúbicos base seca por minuto, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente y C_i es la concentración de plomo en el ducto i, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente.</p> <p>Además, debe decir:</p> <p>TERCERO.- A efecto de determinar si los límites máximos permisibles para dioxinas y furanos contemplados en las Tablas 1 y 2 de la presente norma oficial mexicana son aplicables a los hornos rotatorios, una vez que este instrumento normativo entre en vigor, los sujetos regulados deberán realizar la evaluación de dioxinas y furanos una vez al año durante tres años consecutivos.</p> <p>Los informes de resultados de las evaluaciones deberán ser remitidos a la Secretaría dentro del tercer trimestre del año de su realización.</p> <p>Por lo anterior, el criterio establecido en el numeral 5.11.1, no aplica para el caso de dioxinas y furanos en hornos rotatorios para fuentes fijas existentes.</p>	CONTAMINANTE	LMP ^{a, b}	Frecuencia de medición	Plomo	0.2 mg/m ³ ^f	4 veces al año	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	150 mg/m ³	3 veces al año	Hidrocarburos Totales ^c	70 mg/m ³	3 veces al año	Dioxinas y Furanos ^{d, e}	0.2 ng/m ³	1 vez al año
CONTAMINANTE	LMP ^{a, b}	Frecuencia de medición															
Plomo	0.2 mg/m ³ ^f	4 veces al año															
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	150 mg/m ³	3 veces al año															
Hidrocarburos Totales ^c	70 mg/m ³	3 veces al año															
Dioxinas y Furanos ^{d, e}	0.2 ng/m ³	1 vez al año															
73	<p>Comentario 25.</p> <p>AGREGAR LA TABLA 3.- FACTORES DE EQUIVALENCIA DE TOXICIDAD PARA LAS DIOXINAS Y FURANOS</p> <p>Comentario (fundamento):</p> <p>Es indispensable para cuantificar adecuadamente la concentración de Dioxinas y Furanos.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE.</p> <p>NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que el objetivo de la norma oficial mexicana en comento, es establecer los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de plomo, hidrocarburos totales, óxidos de nitrógeno y dioxinas y furanos, provenientes de los procesos de fundición secundaria de plomo o de reciclaje de baterías de plomo ácido usadas, incluyendo los métodos de prueba correspondientes, así como las especificaciones de operación; razón por la que, en este caso, no se incluirá ninguna tabla referente a los factores de equivalencia de toxicidad para las dioxinas y furanos.</p>															

PROCEDENTE.

Considerando que la norma oficial mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes, fue el documento que se tomó como base para determinar el límite máximo permisible para las dioxinas y furanos, tanto para las fuentes fijas existentes, como para las fuentes fijas nuevas del instrumento normativo objeto de este análisis y a que en dicho documento se contempla que estos compuestos se deben reportar como equivalente tóxico en nanogramos por metro cúbico (ng/m³), conforme a lo establecido en el numeral 12.7.4 del anexo 5 A de esa misma norma, en la versión definitiva de la NOM-166, se incluye un nuevo pie de tabla en el que se indique esta particularidad.

Es por ello que las Tablas 1 y 2, con sus respectivos pies, quedan de la siguiente manera:

Dice:

Tabla 1. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas existentes

CONTAMINANTE	A la entrada en vigor	A partir de cuatro años	A partir de ocho años*	Frecuencia de medición
	LMP*			
Plomo	14 mg/m ³	2 mg/m ³	0.2 mg/m ³	4 veces al año
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	300 mg/m ³	300 mg/m ³	150 mg/m ³	3 veces al año
Hidrocarburos Totales	140 mg/m ³	140 mg/m ³	70 mg/m ³	3 veces al año
Dioxinas y Furanos	0.5 ng/m ³	0.5 ng/m ³	0.2 ng/m ³	1 vez al año

* Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.

Los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.

Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.

Y también, dice:

Tabla 2. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas nuevas

CONTAMINANTE	LMP*	Frecuencia de medición
Plomo	0.2 mg/m ³	4 veces al año
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	150 mg/m ³	3 veces al año
Hidrocarburos Totales	70 mg/m ³	3 veces al año
Dioxinas y Furanos	0.2 ng/m ³	1 vez al año

* Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.

Los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.

Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.

Debe decir:

Tabla 1. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas existentes

CONTAMINANTE	A la entrada en vigor	A partir de cuatro años	A partir de ocho años	Frecuencia de medición
	LMP ^{a, b}			
Plomo	14 mg/m ³	2 mg/m ³	0.2 mg/m ^{3 f}	4 veces al año
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	300 mg/m ³	300 mg/m ³	150 mg/m ³	3 veces al año
Hidrocarburos Totales ^c	140 mg/m ³	140 mg/m ³	70 mg/m ³	3 veces al año
Dioxinas y Furanos ^{d, e}	0.5 ng/m ³	0.5 ng/m ³	0.2 ng/m ³	1 vez al año

		<p>^a Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.</p> <p>^b Los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.</p> <p>^c Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.</p> <p>^d Los límites máximos permisibles para dioxinas y furanos sólo aplican para hornos distintos a los rotatorios.</p> <p>^e Las Dioxinas y Furanos a reportar son en nanogramos de equivalente tóxico por metro cúbico (ng/m³), conforme a lo referido en el numeral 12.7.4 del anexo 5A de la NOM-098-SEMARNAT-2002.</p> <p>^f El Límite Máximo Permissible (LMP) de 0.2 mg/m³ para el plomo, exigible a partir de los ocho años de la entrada en vigor, se refiere al promedio ponderado de todas las chimeneas. En este caso el LMP individual por chimenea no debe exceder el 1.0 mg/m³. Para calcular el promedio ponderado se aplicará la siguiente fórmula:</p> $C_{PPF} = \frac{\sum_{i=1}^n F_i \times C_i}{\sum_i F_i}$ <p>En dónde; C_{PPF} = Concentración promedio ponderada del flujo en todos los ductos; n = número de ductos de proceso; F_i = Velocidad de flujo en el ducto de proceso i en metros cúbicos base seca por minuto, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente y C_i es la concentración de plomo en el ducto i, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente.</p> <p>Y también, debe decir:</p> <p>Tabla 2. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas nuevas</p> <table border="1" data-bbox="852 856 1385 995"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTE</th> <th>LMP ^{a,b}</th> <th>Frecuencia de medición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo</td> <td>0.2 mg/m³ ^f</td> <td>4 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Óxidos de Nitrógeno (NOx)</td> <td>150 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales ^c</td> <td>70 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos ^{d,e}</td> <td>0.2 ng/m³</td> <td>1 vez al año</td> </tr> </tbody> </table> <p>^a Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.</p> <p>^b Los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.</p> <p>^c Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.</p> <p>^d Los límites máximos permisibles para dioxinas y furanos sólo aplican para hornos distintos a los rotatorios.</p> <p>^e Las Dioxinas y Furanos a reportar son en nanogramos de equivalente tóxico por metro cúbico (ng/m³), conforme a lo establecido en el numeral 12.7.4 del anexo 5A de la NOM-098-SEMARNAT-2002.</p> <p>^f El Límite Máximo Permissible (LMP) de 0.2 mg/m³ para el plomo, exigible a partir de la entrada en vigor, se refiere al promedio ponderado de todas las chimeneas. En este caso el LMP individual por chimenea no debe exceder el 1.0 mg/m³. Para calcular el promedio ponderado se aplicará la siguiente fórmula:</p> $C_{PPF} = \frac{\sum_{i=1}^n F_i \times C_i}{\sum_i F_i}$ <p>En dónde; C_{PPF} = Concentración promedio ponderada del flujo en todos los ductos; n = número de ductos de proceso; F_i = Velocidad de flujo en el ducto de proceso i en metros cúbicos base seca por minuto, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente y C_i es la concentración de plomo en el ducto i, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente.</p>	CONTAMINANTE	LMP ^{a,b}	Frecuencia de medición	Plomo	0.2 mg/m ³ ^f	4 veces al año	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	150 mg/m ³	3 veces al año	Hidrocarburos Totales ^c	70 mg/m ³	3 veces al año	Dioxinas y Furanos ^{d,e}	0.2 ng/m ³	1 vez al año
CONTAMINANTE	LMP ^{a,b}	Frecuencia de medición															
Plomo	0.2 mg/m ³ ^f	4 veces al año															
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	150 mg/m ³	3 veces al año															
Hidrocarburos Totales ^c	70 mg/m ³	3 veces al año															
Dioxinas y Furanos ^{d,e}	0.2 ng/m ³	1 vez al año															
<p>74</p>	<p>Comentario 26. ELIMINAR EL INCISO 5.15 Comentario (fundamento): Este requisito está fuera del objetivo de la NOM ya que el monitoreo perimetral no es una condición de operación del proceso enfocada a la prevención o control de las emisiones. No se dice qué es el monitoreo perimetral. Por otra parte el monitoreo ambiental es responsabilidad de las autoridades municipales. El requisito ya está establecido en las condicionantes de las autorizaciones para las fundidoras secundarias. El costo de la instalación y operación del equipo para el monitoreo ambiental no fue considerado en la MIR.</p>	<p>El comentario se considera PROCEDENTE. Debido a que la obligación de llevar a cabo el monitoreo perimetral de las emisiones contaminantes a la atmósfera, a cumplir por los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal, se encuentra establecida en el artículo 17, fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, el numeral 5.15, se elimina de la versión definitiva de la norma oficial mexicana correspondiente.</p>															

75	<p>Comentario 27. ELIMINAR EL INCISO 5.16 Dice: 5.16 Los responsables de todas las fuentes fijas que cuenten con instalaciones confinadas y una zona de amortiguamiento de 1 kilómetro alrededor de las mismas sobre las que tenga control directo, podrán quedar exentos de realizar monitoreo perimetral. Comentario (fundamento): El requerimiento de una zona de amortiguamiento no es lógico cuando ya se definieron requisitos de confinamiento y control. No hay fundamento que haga necesario tener un kilómetro de zona de amortiguamiento además de las condiciones de confinamiento y control.</p>	<p>El comentario se considera PROCEDENTE. El numeral 5.16 se elimina, debido a que no habría sujetos regulados que pudiesen aplicar para obtener la exención que ahí se especificaba.</p>
76	<p>Comentario 28. MODIFICAR EL INCISO 6.3 Dice: 6.3 Se debe comprobar físicamente que todas las partes o componentes de polipropileno de las BPAU, son separadas de manera previa a que se realicen las operaciones de fundición. Debe decir: 6.3 Se debe comprobar físicamente que todas las partes o componentes de polipropileno de las BPAU automotrices, son separadas de manera previa a que se realicen las operaciones de fundición. Comentario (fundamento): Ver Comentario (fundamento) al inciso 5.1 de este proyecto de NOM.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que si se incluyera la palabra "automotrices", se estaría limitando el reciclaje de aquellas baterías de plomo ácido usadas que no se hayan utilizado en automóviles.</p>
77	<p>Comentario 29. MODIFICAR EL INCISO 6.4 Dice: 6.4 Se debe constatar físicamente que las emisiones provenientes de los procesos de fundición, afinación y refinación son canalizadas a un equipo de control de emisiones, de manera a que se liberen a la atmósfera. Debe decir: 6.4 Se debe constatar físicamente que las emisiones provenientes de los procesos de fundición y refinación son canalizadas a un equipo de control de emisiones, de manera a que se liberen a la atmósfera. Comentario (fundamento): Afinación y refinación es lo mismo.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que los términos "refinación" y "afinación" se mantienen porque en la práctica se utilizan indistintamente. PROCEDENTE. Tomando en cuenta que "refinación" y "afinación" significan lo mismo, la "y" se sustituye por "o". Aunado a ello, debido a la respuesta al comentario No. 143, el numeral 6.4 (ahora 6.5), queda de la siguiente manera: Dice: 6.4 Se debe constatar físicamente que las emisiones provenientes de los procesos de fundición, afinación y refinación son canalizadas a un equipo de control de emisiones, de manera a que se liberen a la atmósfera. Debe decir: Antes 6.4, ahora 6.5. 6.5 Se debe constatar físicamente que las emisiones de proceso derivadas de la fundición, afinación o refinación de plomo, deben ser capturadas y conducidas a un equipo de control de emisiones, de manera previa a que se liberen a la atmósfera.</p>

78	<p>Comentario 30. ELIMINAR EL INCISO 6.5</p> <p>Dice: 6.5 Para determinar que se cumple con los métodos de prueba y de muestreo establecidos en esta norma oficial mexicana, se efectuará la revisión de la memoria de cálculo y de las hojas de campo contenidas en los informes de resultados.</p> <p>Comentario (fundamento): Los laboratorios acreditados y aprobados tienen la finalidad de hacer las pruebas confiables.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que el numeral 6.5 no se elimina, toda vez que en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, es necesario contar con una especificación asociada a los métodos de prueba a los que se hace referencia en esta norma oficial mexicana.</p> <p>PROCEDENTE. Bajo el entendido que los laboratorios acreditados y aprobados están capacitados para aplicar los métodos de prueba y de muestreo correspondientes, el texto de este numeral se modifica.</p> <p>Cabe señalar que, derivado de la respuesta al comentario No. 143, la numeración del capítulo 6 se recorre a partir del numeral 6.3.</p> <p>Dice: 6.5 Para determinar que se cumple con los métodos de prueba y de muestreo establecidos en esta norma oficial mexicana, se efectuará la revisión de la memoria de cálculo y de las hojas de campo contenidas en los informes de resultados.</p> <p>Debe decir: Antes 6.5, ahora 6.6.</p> <p>6.6 Se verificará el cumplimiento con los métodos de prueba y de muestreo establecidos en esta norma oficial mexicana.</p>
79	<p>Comentario 31. MODIFICAR EL INCISO 6.7</p> <p>Dice: 6.7 La verificación de la información contenida en las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de proceso y de control de emisiones se realizará de manera ocular y se anexarán evidencias del registro del último semestre.</p> <p>Debe decir: 6.7 La verificación de la información contenida en las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de proceso y de control de emisiones se realizará de manera ocular y se anexará copia del registro del último semestre.</p> <p>Comentario (fundamento): No es claro qué es evidencia, es más específico decir copia.</p>	<p>El comentario se considera PROCEDENTE.</p> <p>Se modifica el texto del numeral correspondiente, conforme a la propuesta del promovente. Cabe señalar que, debido a la respuesta al comentario No. 143, la numeración del capítulo 6 se recorrió a partir del numeral 6.3.</p> <p>Dice: 6.7 La verificación de la información contenida en las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de proceso y de control de emisiones se realizará de manera ocular y se anexarán evidencias del registro del último semestre.</p> <p>Debe decir: Antes 6.7, ahora 6.8.</p> <p>6.8 La verificación de la información contenida en las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de proceso y de control de emisiones se realizará de manera ocular y se anexará copia del registro del último semestre.</p>
80	<p>Comentario 32. MODIFICAR EL INCISO 6.8</p> <p>Dice: 6.8 La existencia y operación del sistema de extracción y del equipo de control, así como el registro continuo de la presión negativa en la instalación confinada, e incluso, la ausencia de emisiones visibles a la atmósfera, se verificará de manera ocular.</p> <p>Debe decir: 6.8 La existencia y operación del sistema de extracción y del equipo de control, así como el registro continuo de la presión negativa en la instalación confinada se verificará de manera ocular.</p> <p>Comentario (fundamento): La decisión sobre si hay o no emisiones fugitivas visibles es discrecional. No es conveniente que quede. El monitoreo de la presión negativa es evidencia suficiente de la ausencia o presencia de emisiones fugitivas.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que el texto relacionado con las emisiones se mantiene, toda vez que a través del instrumento normativo en comento, se llevará a cabo el control de emisiones atmosféricas en la fundición secundaria de plomo.</p> <p>PROCEDENTE. Debido a que el término "visibles a la atmósfera" puede resultar discrecional, el texto de este numeral se modifica, para brindar mayor certeza jurídica a los sujetos regulados.</p> <p>En relación con lo anterior y, en congruencia con las respuestas a los comentarios en las que se acepta la incorporación de las palabras "capturadas" y "conducidas" en las modificaciones de los numerales correspondientes, así como derivado de la respuesta al comentario No. 143, la numeración se recorre, siendo ahora el numeral 6.9, el que se modifica, quedando de la siguiente manera:</p>

		<p>Dice: 6.8 La existencia y operación del sistema de extracción y del equipo de control, así como el registro continuo de la presión negativa en la instalación confinada, e incluso, la ausencia de emisiones visibles a la atmósfera, se verificará de manera ocular.</p> <p>Debe decir: Antes 6.8, ahora 6.9.</p> <p>6.9 Se verificará la existencia y operación del sistema de extracción y del equipo de control, así como el registro de la presión negativa en la instalación confinada, e incluso, que todas las emisiones sean capturadas y conducidas.</p>
81	<p>Comentario 33. AGREGAR COMO TRANSITORIO SEGUNDO Dice: SEGUNDO.- Únicamente durante el primer año, a partir de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana, los responsables de las fuentes fijas de fundición secundaria de plomo deberán presentar ante la Dirección General de Industria de esta Secretaría, los informes de resultados en torno a los óxidos de nitrógeno e hidrocarburos totales, así como de dioxinas y furanos, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 1 y el inciso 5.12.</p> <p>Comentario (fundamento): En concordancia con la modificación sugerida al inciso 5.12.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que al haber calificado como parcialmente procedentes los comentarios No. 71, No. 85 y No. 117, en lo referente a la aplicación de los límites máximos permisibles para la emisión de óxidos de nitrógeno e hidrocarburos totales, así como para las dioxinas y furanos después de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana, el artículo Transitorio Segundo que propone el comentarista no es procedente.</p>
82	<p>Comentario 34. AGREGAR COMO TRANSITORIO TERCERO: TERCERO.-La Secretaría publicará en el DOF las especificaciones con que se determinaron las inversiones referidas en el párrafo xxxx (el recomendado para ser el séptimo) del apartado denominado "CONSIDERANDO" de esta Norma Oficial Mexicana el mismo día de la entrada en vigor de ésta.</p> <p>Comentario (fundamento): Eliminar, las formas oficiales son mediante la COA, y bien si son requeridos para las mesas de trabajo se presentan de forma puntual y de forma voluntaria.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, en apego a lo establecido en dicha Ley, las Normas Oficiales Mexicanas son instrumentos que contienen especificaciones técnicas; razón por la cual, no hay cabida para que en ellos se incluyan aspectos relacionados con inversiones de cualquier índole.</p>
83	<p>Comentario 35. MODIFICAR EL TRANSITORIO TERCERO (DEL PROYECTO DE NOM) Dice: TERCERO.- Las fuentes fijas de fundición secundaria de plomo tendrán un periodo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana para dar cumplimiento con la especificación del numeral 5.3 de este instrumento normativo, referente a las áreas de proceso acondicionadas, con instalaciones confinadas.</p> <p>Debe decir: CUARTO.- Las fuentes fijas de fundición secundaria de plomo tendrán un periodo de seis años a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana para dar cumplimiento con la especificación del numeral 5.8 de este instrumento normativo, referente a las áreas de proceso acondicionadas con instalaciones confinadas, así como para cumplir con el límite de emisión para dioxinas y furanos correspondiente a 0.5 ng/m³ y su frecuencia de mediación, la cual será de una vez al año.</p> <p>Comentario (fundamento): El valor de 4 años, queda empalmado con el plazo de cumplir a 2 mg/m³ de tal manera que las inversiones serían en el mismo periodo se sugiere desfasar esta que es la de mayor inversión a 6 años.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de suma importancia el que, a los cuatro años a partir de la entrada en vigor del instrumento normativo en comento, todas las fuentes fijas en donde se lleve a cabo la fundición secundaria de plomo, cuenten con instalaciones confinadas.</p>

PROMOVENTE: CÁMARA MINERA DE MÉXICO, RECIBIDO EL 20 DE JUNIO DE 2014.

No.	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA																														
84	<p>Comentario 1.</p> <p>Dice</p> <p>5.12 Los responsables de las fuentes fijas existentes podrán quedar exentos de realizar la medición de óxidos de nitrógeno, hidrocarburos totales y dioxinas y furanos, cuando demuestre a la Secretaría y que por las características de sus procesos y aplicación de buenas prácticas, asegura emisiones menores a las establecidas en la Tabla 1, manifestándolo a ella por escrito y bajo protesta de decir la verdad. En caso de falsedad, el responsable queda sujeto a los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.12 Los responsables de las fuentes fijas quedarán exentos de realizar la medición de óxidos de nitrógeno, hidrocarburos totales y dioxinas y furanos, cuando demuestren a la Secretaría, con resultados de análisis de las emisiones realizadas en un año conforme a la periodicidad de la tabla 1, que por las características de sus procesos y aplicación de buenas prácticas, asegura emisiones menores en al menos un 25% a las establecidas en la Tabla 1.</p> <p>Justificación</p> <p>Considerando que los resultados de análisis son resultados que tienen el propósito de definir un comportamiento en los procesos, no se requieren 3 años para evaluar las emisiones citadas en condiciones normales de operación.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que los criterios para que puedan aplicar las exenciones para los sujetos regulados, se contemplan en el numeral 5.11.1 (antes 5.12.1), de la presente norma oficial mexicana.</p>																														
85	<p>Comentario 2.</p> <p>II. Numeral 5.13, Tabla 1</p> <p>Dice:</p> <p>Tabla 1. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas existentes.</p> <table border="1" data-bbox="305 1276 820 1522"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTE</th> <th>A la entrada en vigor</th> <th>A partir de cuatro años</th> <th>A partir de ocho años*</th> <th>Frecuencia de medición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td colspan="3" style="text-align: center;">LMP*</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Plomo</td> <td>14 mg/m³</td> <td>2 mg/m³</td> <td>0.2 mg/m³</td> <td>4 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Oxidos de Nitrógeno (NOx)</td> <td>300 mg/m³</td> <td>300 mg/m³</td> <td>150 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales</td> <td>140 mg/m³</td> <td>140 mg/m³</td> <td>70 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos</td> <td>0.5 ng/m³</td> <td>0.5 ng/m³</td> <td>0.2 ng/m³</td> <td>1 vez al año</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno. Los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.</p> <p>Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Tabla 1. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas existentes</p>	CONTAMINANTE	A la entrada en vigor	A partir de cuatro años	A partir de ocho años*	Frecuencia de medición		LMP*				Plomo	14 mg/m ³	2 mg/m ³	0.2 mg/m ³	4 veces al año	Oxidos de Nitrógeno (NOx)	300 mg/m ³	300 mg/m ³	150 mg/m ³	3 veces al año	Hidrocarburos Totales	140 mg/m ³	140 mg/m ³	70 mg/m ³	3 veces al año	Dioxinas y Furanos	0.5 ng/m ³	0.5 ng/m ³	0.2 ng/m ³	1 vez al año	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE.</p> <p>NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los límites máximos permisibles (LMP) para los óxidos de nitrógeno (300 mg/m³) e hidrocarburos totales (140 mg/m³), aplicables a la entrada en vigor de la norma oficial mexicana objeto de este análisis, no se eliminan de la Tabla 1, ya que, para poder aplicar a las exenciones que se contemplan en el numeral 5.12 (ahora 5.11) del instrumento normativo en cuestión, es necesario contar con los parámetros en torno a los cuales, los interesados puedan realizar las mediciones y determinaciones correspondientes, a fin de identificar si podrán sujetarse a tales exenciones. 2. En ese sentido, se indica que no se generará una nueva columna para los parámetros aplicables a partir del primer año de que la norma oficial mexicana haya entrado en vigor. 3. Finalmente, se considera que el mantener el texto "veces al año" en las cuatro celdas de la columna correspondiente a la "Frecuencia de medición", brinda mayor certidumbre que si se contempla como pie de Tabla. <p>PROCEDENTE.</p> <p>Debido a que la procedencia de los distintos comentarios está en función de los contaminantes en cuestión (Plomo, Dioxinas y Furanos, Óxidos de Nitrógeno e</p>
CONTAMINANTE	A la entrada en vigor	A partir de cuatro años	A partir de ocho años*	Frecuencia de medición																												
	LMP*																															
Plomo	14 mg/m ³	2 mg/m ³	0.2 mg/m ³	4 veces al año																												
Oxidos de Nitrógeno (NOx)	300 mg/m ³	300 mg/m ³	150 mg/m ³	3 veces al año																												
Hidrocarburos Totales	140 mg/m ³	140 mg/m ³	70 mg/m ³	3 veces al año																												
Dioxinas y Furanos	0.5 ng/m ³	0.5 ng/m ³	0.2 ng/m ³	1 vez al año																												

CONTAMINANTE	A la entrada en vigor	A partir de un año	A partir de cuatro años	A partir de ocho años*	Frecuencia de medición (a)
	LMP*				
Plomo	14 mg/m ³	14 mg/m ³	2 mg/m ³	0.2 mg/m ³ (b) 1.0 mg/m ³ (c)	4
Oxidos de Nitrógeno (NOx)	-	-	300 mg/m ³	150 mg/m ³	3
Hidrocarburos Totales	-	-	140 mg/m ³	70 mg/m ³	3
Dioxinas y Furanos (f)	-	0.5 ng/m ³ (d) 170 ng/m ³ (e)	0.5 ng/m ³ (d) 170 ng/m ³ (e)	0.5 ng/m ³ (d) 170 ng/m ³ (e)	1

(a) Veces al año.

(b) Para cada chimenea individualmente.

(c) En promedio para todas las chimeneas.

(d) Para hornos de soplo y de reverbero ventilados simultáneamente en los que el flujo proveniente del horno de soplo es igual o inferior al del horno de reverbero.

(e) Para hornos de soplo, y para hornos de soplo y de reverbero ventilados simultáneamente en los que el flujo proveniente del horno de soplo es igual o inferior al del horno de reverbero, cuando no está operando el horno de reverbero.

(f) En el caso de las Dioxinas y Furanos las unidades de medida son ng pero expresados como el cociente de toxicidad equivalente (CTE) conforme a los factores de equivalencia de toxicidad dados en la Tabla 3 para cada congéner de dichos compuestos.

(g) Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.

Los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.

Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.

Justificación

Además del límite para plomo de 0.2 mg/m³ que se deben empezar a cumplir 8 años después de que entre en vigor la NOM, se debe señalar el de 1.0 mg/m³ tal y como se hace en el 40 CFR Part 63 por la USEPA (Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América), que es el estándar de donde se copiaron los límites considerados en el Proyecto de NOM. En el estándar estadounidense el límite de 0.2 mg/m³ aplica en promedio para todas las chimeneas existentes, en tanto que el de 1.0 mg/m³ aplica para cada chimenea individual siempre y cuando el promedio de todas ellas sea 0.2.

En la Tabla 2 del Proyecto de NOM el límite para las fuentes nuevas, al igual que los EUA, se señala con un valor de 0.2 mg/m³.

Señalar ambos límites en el proyecto de norma es lógico toda vez que el fundamento de dicho proyecto es el 40 CFR Part 63 de la USEPA.

Hidrocarburos Totales), las explicaciones correspondientes se presentan a continuación.

1. Plomo

A efecto de aclarar que el Límite Máximo Permissible (LMP) aplicable a partir de los ocho años a partir de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana, es el promedio ponderado, e incluso, que el LMP individual por chimenea, no debe exceder el 1.0 mg/m³, se incluye un nuevo pie de tabla para realizar esta aclaración.

2 Óxidos de Nitrógeno (NOx) e Hidrocarburos Totales (HCT).

Entendiendo que lo más importante a la entrada en vigor de la norma oficial mexicana correspondiente, es poder cumplir con los Límites Máximos Permisibles de Plomo y de Dioxinas y Furanos, con base en que son los contaminantes de mayor toxicidad, se incluirá un nuevo artículo Transitorio Segundo, mismo en el que se indicará que el cumplimiento de los LMP de los NOx y HCT será obligatorio a partir del segundo año de que la presente norma oficial mexicana entre en vigor; lo anterior, para que las inversiones que los responsables de las fuentes fijas existentes tengan que efectuar, en torno a estos dos contaminantes, las realicen después de que hayan llevado a cabo los ajustes requeridos en torno al plomo y a las dioxinas y furanos.

3. Dioxinas y Furanos.

a) Considerando que la norma oficial mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes, fue el documento que se tomó como base para determinar el límite máximo permisible para las dioxinas y furanos, tanto para las fuentes fijas existentes, como para las fuentes fijas nuevas del instrumento normativo objeto de este análisis y a que en dicho documento se contempla que estos compuestos se deben reportar como equivalente tóxico en nanogramos por metro cúbico (ng/m³), conforme a lo establecido en el numeral 12.7.4 del anexo 5 A de esa misma norma, en la versión definitiva de la NOM-166, se incluye un nuevo pie de tabla en el que se indique esta particularidad.

b) Dado que para los hornos rotarios no se cuenta con ningún estudio respecto de los niveles de emisión de estos compuestos, se incluirá otro nuevo pie de tabla en el que se indique que el LMP establecido en la Tabla 1, es exigible a hornos desarrollados con tecnologías de distinta índole.

c) Aunado a lo anterior, se incluirá un nuevo artículo Transitorio Tercero, a fin de que se realicen estudios, con la finalidad de determinar los LMP correspondientes.

Derivado de todo lo anterior, se expresa que las modificaciones e inclusiones correspondientes, quedan de la siguiente manera:

Dice:

Tabla 1. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas existentes

CONTAMINANTE	A la entrada en vigor	A partir de cuatro años	A partir de ocho años*	Frecuencia de medición
	LMP*			
Plomo	14 mg/m ³	2 mg/m ³	0.2 mg/m ³	4 veces al año
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	300 mg/m ³	300 mg/m ³	150 mg/m ³	3 veces al año
Hidrocarburos Totales	140 mg/m ³	140 mg/m ³	70 mg/m ³	3 veces al año
Dioxinas y Furanos	0.5 ng/m ³	0.5 ng/m ³	0.2 ng/m ³	1 vez al año

* Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.

Los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.

Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.

Debe decir:				
Tabla 1. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas existentes				
CONTAMINANTE	A la entrada en vigor	A partir de cuatro años	A partir de ocho años	Frecuencia de medición
	LMP ^{a, b}			
Plomo	14 mg/m ³	2 mg/m ³	0.2 mg/m ³ ^f	4 veces al año
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	300 mg/m ³	300 mg/m ³	150 mg/m ³	3 veces al año
Hidrocarburos Totales ^c	140 mg/m ³	140 mg/m ³	70 mg/m ³	3 veces al año
Dioxinas y Furanos ^{d, e}	0.5 ng/m ³	0.5 ng/m ³	0.2 ng/m ³	1 vez al año

^a Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.

^b Los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.

^c Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.

^d Los límites máximos permisibles para dioxinas y furanos sólo aplican para hornos distintos a los rotatorios.

^e Las Dioxinas y Furanos a reportar son en nanogramos de equivalente tóxico por metro cúbico (ng/m³), conforme a lo referido en el numeral 12.7.4 del anexo 5A de la NOM-098-SEMARNAT-2002.

^f El Límite Máximo Permissible (LMP) de 0.2 mg/m³ para el plomo, exigible a partir de los ocho años de la entrada en vigor, se refiere al promedio ponderado de todas las chimeneas. En este caso el LMP individual por chimenea no debe exceder el 1.0 mg/m³. Para calcular el promedio ponderado se aplicará la siguiente fórmula:

$$C_{PPF} = \frac{\sum_{i=1}^n F_i \times C_i}{\sum_i F_i}$$

En dónde; C_{PPF} = Concentración promedio ponderada del flujo en todos los ductos; n = número de ductos de proceso; F_i = Velocidad de flujo en el ducto de proceso i en metros cúbicos base seca por minuto, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente y C_i es la concentración de plomo en el ducto i, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente.

Además, debe decir:

SEGUNDO.- El cumplimiento de los límites máximos permisibles para hidrocarburos totales y óxidos de nitrógeno de 140 mg/m³ y 300 mg/m³, respectivamente, contemplados en la Tabla 1 de la presente norma oficial mexicana, será exigible a partir del segundo año después de la entrada en vigor de este instrumento normativo.

TERCERO.- A efecto de determinar si los límites máximos permisibles para dioxinas y furanos contemplados en las Tablas 1 y 2 de la presente norma oficial mexicana son aplicables a los hornos rotatorios, una vez que este instrumento normativo entre en vigor, los sujetos regulados deberán realizar la evaluación de dioxinas y furanos una vez al año durante tres años consecutivos.

Los informes de resultados de las evaluaciones deberán ser remitidos a la Secretaría dentro del tercer trimestre del año de su realización.

Por lo anterior, el criterio establecido en el numeral 5.11.1, no aplica para el caso de dioxinas y furanos en hornos rotatorios para fuentes fijas existentes.

86	<p>Comentario 3</p> <p>III. Numeral 5.14, Tabla 2</p> <p>Dice:</p> <p>Tabla 2. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas nuevas.</p> <table border="1" data-bbox="305 344 816 548"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTE</th> <th>LMP*</th> <th>Frecuencia de medición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo</td> <td>0.2 mg/m³</td> <td>4 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Óxidos de Nitrógeno (NO_x)</td> <td>150 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales</td> <td>70 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos</td> <td>0.2 ng/m³</td> <td>1 vez al año</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.</p> <p>Los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.</p> <p>Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.</p> <p>Debe decir</p> <p>Tabla 2. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas nuevas</p> <table border="1" data-bbox="305 974 816 1199"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTE</th> <th>LMP*</th> <th>Frecuencia de medición (a)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo</td> <td>0.2 mg/m³ (b)</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Óxidos de Nitrógeno (NO_x)</td> <td>150 mg/m³</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales</td> <td>70 ppm (c),</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos (f)</td> <td>0.5 ng/m³ (c) 10 ng/m³ (d) 0.20 ng/m³ (e)</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>(a) Veces por año.</p> <p>(b) Cada chimenea individualmente.</p> <p>(c) Para hornos de sople y de reverbero ventilados simultáneamente.</p> <p>(d) Para Hornos de Sople.</p> <p>(e) Para Hornos de Reverbero y Hornos Eléctricos.</p> <p>(f) En el caso de las Dioxinas y Furanos las unidades de medida son ng pero expresados como el cociente de toxicidad equivalente (CTE) conforme a los factores de equivalencia de toxicidad dados en la Tabla 3 para cada congénere de dichos compuestos.</p> <p>(g) Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.</p> <p>Los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.</p> <p>Los hidrocarburos totales son medidos en base propano</p>	CONTAMINANTE	LMP*	Frecuencia de medición	Plomo	0.2 mg/m ³	4 veces al año	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	150 mg/m ³	3 veces al año	Hidrocarburos Totales	70 mg/m ³	3 veces al año	Dioxinas y Furanos	0.2 ng/m ³	1 vez al año	CONTAMINANTE	LMP*	Frecuencia de medición (a)	Plomo	0.2 mg/m ³ (b)	4	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	150 mg/m ³	3	Hidrocarburos Totales	70 ppm (c),	3	Dioxinas y Furanos (f)	0.5 ng/m ³ (c) 10 ng/m ³ (d) 0.20 ng/m ³ (e)	1	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE.</p> <p>NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A fin de ser consistentes con las unidades de medida, el valor de 70 para los hidrocarburos totales, en la Tabla 2, será en mg/m³, en lugar de partes por millón (ppm), como propone el comentarista. 2. Además, se considera que el mantener el texto “veces al año” en las cuatro celdas de la columna correspondiente a la “Frecuencia de medición”, brinda mayor certidumbre que si se contempla como pie de Tabla. <p>PROCEDENTE.</p> <p>Considerando que la norma oficial mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes, fue el documento que se tomó como base para determinar el límite máximo permisible para las dioxinas y furanos, tanto para las fuentes fijas existentes, como para las fuentes fijas nuevas del instrumento normativo objeto de este análisis y a que en dicho documento se contempla que estos compuestos se deben reportar como equivalente tóxico en nanogramos por metro cúbico (ng/m³), conforme a lo establecido en el numeral 12.7.4 del anexo 5 A de esa misma norma, en la versión definitiva de la NOM-166, se incluye un nuevo pie de tabla en el que se indique esta particularidad.</p> <p>Por otro lado y, con base en que, para los hornos rotarios no se cuenta con ningún estudio respecto de los niveles de emisión de estos compuestos, se incluirá otro nuevo pie de tabla en el que se indique que el Límite Máximo Permisible (LMP) establecido en la Tabla 2, es exigible a hornos desarrollados con tecnologías de distinta índole.</p> <p>Aunado a lo anterior, se incluirá un nuevo artículo Transitorio Tercero, a fin de que se realicen estudios, con la finalidad de determinar el LMP correspondiente.</p> <p>Por lo tanto, la Tabla 2 queda como se presenta a continuación.</p> <p>Además, en congruencia con la respuesta al comentario No. 131, los respectivos pies de Tabla, también se modifican.</p> <p>Dice:</p> <p>Tabla 2. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas nuevas</p> <table border="1" data-bbox="841 1528 1375 1717"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTE</th> <th>LMP*</th> <th>Frecuencia de medición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo</td> <td>0.2 mg/m³</td> <td>4 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Óxidos de Nitrógeno (NO_x)</td> <td>150 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales</td> <td>70 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos</td> <td>0.2 ng/m³</td> <td>1 vez al año</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.</p> <p>Los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.</p> <p>Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.</p>	CONTAMINANTE	LMP*	Frecuencia de medición	Plomo	0.2 mg/m ³	4 veces al año	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	150 mg/m ³	3 veces al año	Hidrocarburos Totales	70 mg/m ³	3 veces al año	Dioxinas y Furanos	0.2 ng/m ³	1 vez al año
CONTAMINANTE	LMP*	Frecuencia de medición																																													
Plomo	0.2 mg/m ³	4 veces al año																																													
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	150 mg/m ³	3 veces al año																																													
Hidrocarburos Totales	70 mg/m ³	3 veces al año																																													
Dioxinas y Furanos	0.2 ng/m ³	1 vez al año																																													
CONTAMINANTE	LMP*	Frecuencia de medición (a)																																													
Plomo	0.2 mg/m ³ (b)	4																																													
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	150 mg/m ³	3																																													
Hidrocarburos Totales	70 ppm (c),	3																																													
Dioxinas y Furanos (f)	0.5 ng/m ³ (c) 10 ng/m ³ (d) 0.20 ng/m ³ (e)	1																																													
CONTAMINANTE	LMP*	Frecuencia de medición																																													
Plomo	0.2 mg/m ³	4 veces al año																																													
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	150 mg/m ³	3 veces al año																																													
Hidrocarburos Totales	70 mg/m ³	3 veces al año																																													
Dioxinas y Furanos	0.2 ng/m ³	1 vez al año																																													

	<p>Justificación</p> <p>Con fundamento en la justificación dada respecto a la Tabla 1, para “Dioxinas y Furanos” se debe señalar que el límite de 0.5 ng/m³ aplica a hornos de soplo y de reverbero ventilados simultáneamente, y se deben añadir los límites de 10 y 0.20 ng/m³ aplicables respectivamente a hornos de soplo nuevos, y a hornos de reverbero y hornos eléctricos nuevos.</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Tabla 2. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas nuevas</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTE</th> <th>LMP ^{a, b}</th> <th>Frecuencia de medición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo</td> <td>0.2 mg/m³ ^f</td> <td>4 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Óxidos de Nitrógeno (NOx)</td> <td>150 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales ^c</td> <td>70 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos ^{d, e}</td> <td>0.2 ng/m³</td> <td>1 vez al año</td> </tr> </tbody> </table> <p>^a Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.</p> <p>^b Los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.</p> <p>^c Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.</p> <p>^d Los límites máximos permisibles para dioxinas y furanos sólo aplican para hornos distintos a los rotatorios.</p> <p>^e Las Dioxinas y Furanos a reportar son en nanogramos de equivalente tóxico por metro cúbico (ng/m³), conforme a lo establecido en el numeral 12.7.4 del anexo 5A de la NOM-098-SEMARNAT-2002.</p> <p>^f El Límite Máximo Permisible (LMP) de 0.2 mg/m³ para el plomo, exigible a partir de la entrada en vigor, se refiere al promedio ponderado de todas las chimeneas. En este caso el LMP individual por chimenea no debe exceder el 1.0 mg/m³. Para calcular el promedio ponderado se aplicará la siguiente fórmula:</p> $C_{PPF} = \frac{\sum_{i=1}^n F_i \times C_i}{\sum_i F_i}$ <p>En dónde; C_{PPF} = Concentración promedio ponderada del flujo en todos los ductos; n = número de ductos de proceso; F_i = Velocidad de flujo en el ducto de proceso i en metros cúbicos base seca por minuto, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente y C_i es la concentración de plomo en el ducto i, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente.</p> <p>Además, debe decir:</p> <p>TERCERO.- A efecto de determinar si los límites máximos permisibles para dioxinas y furanos contemplados en las Tablas 1 y 2 de la presente norma oficial mexicana son aplicables a los hornos rotatorios, una vez que este instrumento normativo entre en vigor, los sujetos regulados deberán realizar la evaluación de dioxinas y furanos una vez al año durante tres años consecutivos.</p> <p>Los informes de resultados de las evaluaciones deberán ser remitidos a la Secretaría dentro del tercer trimestre del año de su realización.</p> <p>Por lo anterior, el criterio establecido en el numeral 5.11.1, no aplica para el caso de dioxinas y furanos en hornos rotatorios para fuentes fijas existentes.</p>	CONTAMINANTE	LMP ^{a, b}	Frecuencia de medición	Plomo	0.2 mg/m ³ ^f	4 veces al año	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	150 mg/m ³	3 veces al año	Hidrocarburos Totales ^c	70 mg/m ³	3 veces al año	Dioxinas y Furanos ^{d, e}	0.2 ng/m ³	1 vez al año
CONTAMINANTE	LMP ^{a, b}	Frecuencia de medición															
Plomo	0.2 mg/m ³ ^f	4 veces al año															
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	150 mg/m ³	3 veces al año															
Hidrocarburos Totales ^c	70 mg/m ³	3 veces al año															
Dioxinas y Furanos ^{d, e}	0.2 ng/m ³	1 vez al año															
<p>87</p>	<p>Comentario 4.</p> <p>Agregar un artículo transitorio</p> <p>En concordancia con la modificación sugerida al inciso 5.12., se propone agregar el siguiente artículo transitorio:</p> <p>Durante el primer año, a partir de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana, los responsables de las fuentes fijas de fundición secundaria de plomo, deberán evaluar sus emisiones de óxidos de nitrógeno, hidrocarburos totales y dioxinas y furanos, a efecto de demostrar a la Secretaría, que están al menos un 25% por debajo de los límites máximos permisibles señalados en la Tabla 1.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que al haber calificado como parcialmente procedentes los comentarios No. 71, No. 85 y No. 117, en lo referente a la aplicación de los límites máximos permisibles para la emisión de óxidos de nitrógeno e hidrocarburos totales, así como para las dioxinas y furanos después de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana, el artículo Transitorio que propone el comentarista no es procedente.</p>															

PROMOVENTE: BERGESON & CAMPBELL P C, RECIBIDO EL 20 DE JUNIO DE 2014.

No.	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA
88	<p>Comentario 1.</p> <p>Las normativas mexicanas seguirán creando bastiones de contaminación para baterías de plomo-ácido usadas de los EEUU</p> <p>En su informe de 2013, ¿Comercio peligroso? Una revisión de las exportaciones y reciclamiento secundario de baterías de plomo-ácido usadas en Canadá, México y los Estados Unidos, la Comisión para la Cooperación Ambiental (CEC) documentó un enorme pico en los embarques de baterías de plomo-ácido de los EEUU a México, atribuyendo dicho pico a normas mexicanas débiles en cuanto a medio ambiente, seguridad e higiene. La CEC encontró que las normas mexicanas para fundición secundaria de plomo no disponen de niveles equivalentes de protección ambiental y de la salud. CEC recomienda que México se comprometa a alcanzar niveles de protección ambiental y de salud equivalentes a las de los EEUU en la industria secundaria del plomo. Elevar la norma en este sentido evitará el desarrollo de bastiones de contaminación y proveerán de mayor protección para el público y el medio ambiente, concluyó la CEC.</p> <p>México respondió a esta recomendación proponiendo normas revisadas para sus normatividades para fundición secundaria de plomo. Felicitamos por ello al país. Las normas revisadas, no obstante, disponen de mínima mejora significativa en el régimen regulatorio para el reciclaje de baterías de plomo ácido. Ante la ausencia de una revisión más exhaustiva a las normas, las partes en los EEUU continuarán exportando baterías a México en virtud de que las débiles normas hacen que sea menos costoso reclamar las baterías en México. A lo largo de los últimos 10 años, la exportación de baterías de los EEUU a México se ha disparado 530%. Este incremento histórico sólo continuará en la medida que las normas mexicanas sean menos protectoras que aquellas en los EEUU. No se deben anteponer las ganancias a la protección de la vida humana y el medio ambiente. México debe hacer aún más para asegurar que los operadores de fundición secundaria trabajen a un nivel de protección y seguridad que sea equiparable con aquellas normas en los EEUU.</p> <p>Aunque la causa del pico en exportaciones de los EEUU puede atribuirse a las débiles normas mexicanas en cuanto a medio ambiente y seguridad e higiene de los trabajadores, la culpa es mutua en ambos lados de la frontera. El gobierno norteamericano puede y debe hacer más por abatir el flujo de baterías desde instalaciones estrictamente reguladas y protegidas en los EEUU hacia las instalaciones en otras naciones que carecen del marco normativo necesario para reclamar las baterías de una manera más protegida. Aquellos negocios norteamericanos que exportan baterías fuera del país deben también admitir su culpabilidad y detener aquellas prácticas que contribuyen a la proliferación de la contaminación en otros países. No se deben anteponer las ganancias a la protección de la vida humana y el medio ambiente.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la norma oficial mexicana definitiva ni se califica la respuesta.</p> <p>No obstante lo anterior, se señala lo siguiente:</p> <p>En México, para los residuos peligrosos, como lo son las baterías de plomo ácido usadas, existen regulaciones sólidas, entre las que se encuentran la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y diversos instrumentos normativos, por lo que, para ellos, se contemplan disposiciones específicas, en torno a su generación y manejo integral.</p> <p>Ahora bien, la norma oficial mexicana bajo el presente análisis, tiene por objeto "establecer los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de plomo, hidrocarburos totales, óxidos de nitrógeno y dioxinas y furanos, provenientes de los procesos de fundición secundaria de plomo o de reciclaje de baterías de plomo ácido usadas, incluyendo los métodos de prueba correspondientes, así como las especificaciones de operación", misma que es de observancia obligatoria, en todo el territorio nacional, para los responsables de los procesos de fundición secundaria de plomo; además, de que les es aplicable a quienes lleven a cabo el reciclaje de baterías de plomo ácido usadas.</p> <p>En ese sentido, resulta importante mencionar que, en el artículo 111-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se indica, por un lado, que para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y, por el otro, que las empresas que lleven a cabo el tratamiento y no el reciclado de residuos peligrosos, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal.</p> <p>Por lo tanto, es de interés de la SEMARNAT que quienes realicen el reciclaje de baterías de plomo ácido usadas que no cuenten con una autorización en materia de emisiones a la atmósfera, cumplan con los límites máximos permisibles que aparecen en la norma oficial mexicana en comento, la cual se emite con base en las atribuciones de esta Dependencia del Gobierno Federal.</p>

<p>89 Comentario 2.</p> <p>El nivel de emisiones para operaciones de fundición secundaria de plomo debe reducirse a 0.2 mg/m³ para operaciones de fundiciones nuevas y existentes</p> <p>Si no se controla adecuadamente, las emisiones de plomo y la exposición al plomo puede crear un riesgo significativo. Una vez incorporado en el cuerpo, el plomo se distribuye en el torrente sanguíneo y se acumula en los huesos. Dependiendo del nivel de exposición, el plomo puede afectar negativamente al sistema nervioso, la función renal, el sistema inmune, los sistemas reproductivos y del desarrollo y el sistema cardiovascular. La exposición al plomo también afecta la capacidad de la sangre como el transporte del oxígeno. Los efectos del plomo que se encuentran más comúnmente en poblaciones actuales son efectos neurológicos en niños y efectos cardiovasculares (por ejemplo, a presión sanguínea y afecciones cardíacas) en los adultos. Los infantes y niños menores son especialmente sensibles incluso a niveles mínimos del plomo, lo cual puede llevar a problemas del comportamiento, dificultades del aprendizaje y coeficientes intelectuales (IQ) menores. El plomo es existente en el medio ambiente y se acumula en los suelos y sedimentos mediante depósitos desde fuentes aéreas, descarga directa de torrentes de aguas residuales a los cuerpos de agua, minería y erosión. Los ecosistemas próximos a las fuentes puntuales del plomo exhiben una amplia variedad de efectos adversos incluyendo pérdidas en la biodiversidad, cambios en la composición de la comunidad, menores tasas de crecimiento y reproducción en plantas y animales, y efectos neurológicos en vertebrados.</p> <p>La ciencia más reciente demuestra que una norma de 0.2 mg/m³ es necesaria usualmente para que los operadores de fundiciones mexicanas aseguren la protección de la salud humana y el medio ambiente. La Agencia Norteamericana de Protección Ambiental (EPA) en 2012 revisó sus normas para la fundición secundaria de plomo, requiriendo que las extracciones de procesos de todas las operaciones de fundición secundaria de plomo cumplan con una norma de 1.0 mg de plomo por metro cúbico seco estándar (mg/dscm). EPA exige además que la concentración promedio de plomo en los gases de extracción esté por debajo de 0.20 mg/dscm. EPA determinó que estas concentraciones eran necesarias en base a una evaluación de riesgo que proporcionó las estimaciones de riesgo máximo individual de cáncer (MIR) causados por emisiones a partir de fundición secundaria de plomo, la distribución de riesgos de cáncer a través de la población expuesta, incidencia del cáncer, estimaciones del índice máximo de peligros específicos a órganos meta para exposiciones crónicas con el potencial de causar efectos de salud crónicos no cancerosos, estimaciones de monitoreo del peor caso para cocientes de peligros para exposiciones agudas al plomo con el potencial de causar efectos de salud no cancerosos, y una evaluación del potencial para los efectos ambientales adversos. EPA además evaluó un análisis de caso de estudio múlti-vías para contaminantes además del plomo emitido por fundiciones secundarias de plomo. EPA estimó que el MIR del cáncer debido a emisiones actuales es de 50 en un millón predominantemente debido a emisiones fugitivas de polvos de arsénico y cadmio. Asimismo, se estimó que aproximadamente 700 personas tuvieron riesgos de cáncer arriba de 10 en un millón y estimaron que aproximadamente 80,000 personas tuvieron riesgos de cáncer por arriba de 1 en un millón.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, debido a que la inversión que se tiene que efectuar, no sólo para poder contar con instalaciones confinadas, en las que las respectivas operaciones se realicen empleando una presión negativa, sino también, para poder dar cumplimiento a un límite máximo permisible de emisión de 0.2 mg/m³, es muy alta, se estimó conveniente que la aplicación del instrumento normativo correspondiente, para las fuentes fijas existentes en donde se lleven a cabo procesos de fundición secundaria de plomo, se fuese dando por etapas, principalmente por el porcentaje de pequeñas y medianas empresas que se dedican a esa actividad.</p>
---	---

	<p>Esta exhaustiva evaluación sin precedentes convenció a la EPA de que los niveles que expidió eran necesarios para asegurar la protección de la salud humana y el medio ambiente. Tomando en cuenta todos los resultados de la evaluación de riesgos, EPA concluyó que no son aceptables los riesgos a la salud pública debidos a emisiones de esta categoría de fuente. La conclusión de EPA está fundamentada básicamente en el riesgo por exposición a emisiones aéreas de plomo pero considera además otros métricos de riesgo como los riesgos de cáncer y no cáncer asociados con niveles actuales y permisibles de emisiones en chimenea de contaminantes aéreos no de plomo, especialmente arsénico y cadmio. EPA concluyó además que las emisiones permisibles de plomo y otros metales y emisiones fugitivas de plomo deben reducirse para asegurar que sean aceptables las concentraciones de plomo en el aire ambiental más allá de la barda de la planta. Para proporcionar niveles aceptables de riesgo con amplio margen de seguridad, EPA además requiere que las plantas de fundición secundaria de plomo operen las fuentes siguientes de emisiones fugitivas de polvo dentro de confinamientos totales que deben mantenerse bajo presión negativa en todo momento y venteados a un dispositivo de control diseñado para capturar partícula de plomo: los hornos de fundición, áreas de carga de horno de fundición, grifos de plomo, grifos de escoria, moldes durante el vertido, rompedores de baterías, marmitas de refinación, áreas de vaciado, secadores, áreas de manejo de materiales que manejan áreas que portan plomo, y las áreas donde se procesan polvos de filtros de tela, barridos o filtros de tela usados.</p>	
90	<p>Comentario 3. La exención de la zona de amortiguamiento de 1km pondrá en peligro a la salud pública y el medio ambiente</p> <p>La exención propuesta del monitoreo perimetral para plantas que tienen una zona de amortiguamiento de 1km sobre la cual tienen control directo es innecesaria y pondrá en peligro a la salud pública y el medio ambiente. Las emisiones de plomo en el aire pueden viajar a distancias mayores a 1km. Es por mucho más prudente y protector de la salud humana y el medio ambiente requerir que los límites de emisiones de plomo sean cumplidos en la barda de la planta y no permitir que la contaminación migre más allá de los límites de la planta. La evaluación de riesgos de EPA para fundición secundaria de plomo encontró que las emisiones de plomo más allá de los límites de la planta contribuirían a mayores concentraciones de plomo en áreas alrededor de la planta, y, en algunos casos, bastante más allá de la planta. EPA concluye entonces que deben reducirse las emisiones permisibles de chimenea para plomo y otros metales además de emisiones fugitivas de plomo para asegurar que las concentraciones de plomo en el aire ambiental más allá de la barda de la planta sean aceptables. Esta es la única manera de asegurar la protección de aquellos individuos quienes viven en las inmediaciones de la planta. Además, sería imposible asegurar que la planta está en cumplimiento si no se le exige proveer un monitoreo perimetral de sus emisiones. La exención de la zona de amortiguamiento esencialmente provee una dispensa para el cumplimiento para aquellas plantas con dichas zonas de amortiguamiento. Aún más importante, la exención podría arriesgar la salud de aquellas poblaciones viviendo en las inmediaciones de la planta. Por ende, la exención de la zona de amortiguamiento debe eliminarse de la normatividad final.</p>	<p>El comentario se considera PROCEDENTE.</p> <p>Se elimina el numeral 5.16, mismo en el que se contempla la exención de realizar el monitoreo perimetral para aquellos sujetos regulados que cuenten con una zona de amortiguamiento de un kilómetro (1 km), toda vez que en la fracción V del artículo 17 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, se establece que los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal estarán obligados a llevar a cabo el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, bajo ciertos criterios, entre los que destacan aquellas características de operación o el uso de materias primas, productos y subproductos que puedan causar grave deterioro a los ecosistemas.</p>

91	<p>Comentario 4. Existen evidencias científicas sólidas para fuertes controles de emisiones fugitivas de fundiciones secundarias de plomo</p> <p>El plomo y otros contaminantes aéreos peligrosos son emitidos de las fundiciones secundarias de plomo como: (1) emisiones fugitivas contenidas en la extracción primaria de los hornos de fundición; (2) emisiones fugitivas de procesos asociadas con la carga y vertido de los hornos de fundición y de las marmitas de refinación de plomo; y (3) emisiones fugitivas de polvos del viento o atrapamiento mecánicamente inducido de polvos desde apilamientos, patios y caminos en la planta. De acuerdo con EPA, las emisiones fugitivas y emisiones fugitivas de procesos de plomo a partir de fundición secundaria de plomo presentan el mayor riesgo para la salud humana y el medio ambiente debido a las operaciones de fundición secundaria de plomo. En todas las plantas analizadas por EPA, las emisiones fugitivas de polvo representan entre el 94 y 99% de las concentraciones estimadas máximas de plomo a tres meses. Las emisiones fugitivas del polvo principalmente están provocando los excedentes de la norma nacional para la calidad del aire ambiente (NAAQS), así como del valor MIR de cáncer de 50, y contribuyendo sustancialmente a otros riesgos agudos de salud, basados principalmente en las emisiones de arsénico.</p> <p>Los resultados de la evaluación de riesgo de cáncer por inhalación crónica de la EPA estima que el riesgo máximo de cáncer individual de por vida considerando emisiones fugitivas, pudiera ser tan alto como 50 en 1 millón. El riesgo máximo de cáncer para fundiciones secundarias de plomo fueron mayor o iguales a un riesgo de cáncer de uno en 1 millón en todas las fundiciones de los Estados Unidos, con las emisiones fugitivas de polvos de arsénico y cadmio dominando el riesgo. La incidencia total estimada de cáncer a partir de esta categoría de fuente en base a los niveles actuales de emisión es de 0.02 casos excesivos de cáncer por año, o un caso excesivo por cada 50 años. Estimaron que aproximadamente 700 personas tuvieron riesgos de cáncer por arriba de 10 en 1 millón y estimaron aproximadamente 80,000 personas teniendo riesgos de cáncer por arriba de uno en 1 millón considerando todas las plantas en esta categoría de fuente. Tomando en cuenta las emisiones permisibles, el MIR puede ser tan alto como 200 impulsado por las emisiones de arsénico de las chimeneas. Con respecto a riesgo de no cáncer por inhalación crónica, EPA estimó un máximo valor de 0.6 para la categoría de fuente de plomo secundario, donde las emisiones fugitivas de polvos de cadmio y arsénico dominaron estos impactos.</p> <p>Por ende, hay una sólida base científica para que México emita controles fuertes y exhaustivos para las emisiones fugitivas a partir de fundiciones secundarias de plomo.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la norma oficial mexicana definitiva ni se califica la respuesta.</p> <p>No obstante lo anterior, se señala que lo que se busca a través de este instrumento normativo, es prevenir y controlar las emisiones atmosféricas provenientes de la fundición secundaria de plomo; razón por la cual no se realizará la diferenciación del tipo de emisiones y menos aún si éstas no se liberan a la atmósfera, permaneciendo dentro de las respectivas instalaciones, toda vez que es competencia de otra Dependencia del Gobierno de la República, el regular los aspectos de seguridad y salud al interior de los centros laborales.</p>
92	<p>Comentario 5. Las normas propuestas para emisiones fugitivas son inadecuadas y México debe adoptar normas norteamericanas para emisiones fugitivas</p> <p>A pesar de la seriedad de los riesgos presentados por las emisiones fugitivas, las normativas propuestas para las emisiones fugitivas son virtualmente inexistentes y proveerán poca protección significativa a partir de las fuentes fugitivas de emisiones de plomo en las fundiciones secundarias de plomo. Aunque la propuesta requiere el uso de "instalaciones confinadas" y prohíbe las emisiones fugitivas a partir de dichas plantas, la expresión "instalaciones confinadas" no está definida y no existe norma detallando cómo cumplir con el requerimiento. Tampoco hay normativas para monitorear el cumplimiento para las emisiones fugitivas. Sin este detalle, la regla no provee ninguna protección de las emisiones fugitivas.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que el término "Instalación Confinada", se encuentra definido en el numeral 4.8 del instrumento normativo en comento.</p> <p>Asimismo, en el numeral 5.3, se indica en qué etapas del proceso de fundición secundaria de plomo se debe contar con instalaciones confinadas.</p> <p>Por otro lado, en lo referente a las emisiones fugitivas, se precisa que la SEMARNAT no puede establecer límites máximos permisibles a cumplir en el interior de las instalaciones, ya que, es competencia de otra Dependencia del Gobierno de la República, el regular los aspectos de seguridad y salud dentro de los centros laborales.</p>

<p>México debiera consultar las normativas norteamericanas para cómo controlar adecuadamente las fuentes de emisiones fugitivas en las fundiciones secundarias de plomo. En los Estados Unidos, las fundiciones secundarias de plomo deben operar las siguientes fuentes de emisiones fugitivas de proceso y polvos fugitivos en un confinamiento total que se mantiene a presión negativa en todo momento y que es ventilado a un dispositivo de control diseñado para capturar partículas de plomo. (1) hornos de fundición; (2) áreas de carga del horno de fundición; (3) grifos de plomo, grifos de escoria y moldes durante el vertido; (4) proveedores de materias; (5) marmitas de refinación, áreas de vaciado; (6) secadores; (7) hornos de aglomerado y grifos para productos de aglomerado del horno; (8) áreas de manejo de materiales para cualquier material con plomo; y (9) áreas donde se procesan los polvos de los filtros de tela, barridos o filtros usados de tela. El confinamiento total debe estar libre de grietas significativas, huecos, corrosión o algún otro deterioro que pueda causar que el material con plomo sea liberado de la barrera primaria. Debe estar también completamente confinado con piso, paredes, techo y proveer una barrera efectiva contra las emisiones fugitivas de polvo. Deben implementarse medidas para evitar que el personal o equipo que maneja el material transporten plomo de manera inadvertida fuera de la unidad. Debe designarse un área específica para descontaminar equipos y debe capturarse y manejarse correctamente cualquier enjuagado. Asimismo, el área debe estar ventilada para asegurar valores de presión negativa de por lo menos 0.013mm de mercurio (0.007 pulgadas de agua). Además, los operadores de fundiciones secundarias de plomo deben mantener un flujo interior de aire a través de todas las aberturas naturales de ráfaga. También deben inspeccionar los confinamientos y estructuras de las plantas que contengan cualquier material portador de plomo por lo menos 1 vez al mes. Cualquier defecto, grieta, rotura, separación, punto de fuga o cualquier otra posible ruta de emisiones de plomo a la atmósfera deben ser reparadas a la semana de su identificación.</p> <p>Los operadores de emisiones secundarias de plomo en los Estados Unidos deben también preparar, y en todo momento operar de acuerdo a, un manual de procedimientos estándares de operaciones que describa a detalle las medidas implementadas para controlar las emisiones fugitivas de polvos de los caminos de la planta, edificios de la planta, liberaciones accidentales, área de almacenamiento de materias, mantenimiento de los equipos, áreas de almacenamiento de materiales, y áreas de manejo de materiales. Los controles especificados en el manual de los procedimientos estándar de operaciones por lo menos deben incluir los requerimientos especificados a continuación:</p> <p>Limpieza – donde se especifique una práctica de limpieza, los operadores deben limpiar con lavado húmedo o aspiradora equipada con filtro nominado por el fabricante para alcanzar 99.97 de eficiencia de captura para partículas de 0.3 micrómetros de una manera tal que no genere polvos de emisiones fugitivas de plomo.</p> <p>Caminos y áreas pavimentadas de planta – todas las áreas sujetas a tráfico vehicular deben estar pavimentadas y limpiadas dos veces al día.</p> <p>Liberaciones accidentales – si hay alguna liberación accidental, la limpieza de todas las áreas afectadas debe comenzar antes de una hora de la detección de cualquier liberación de polvos de plomo en exceso de 10 libras.</p> <p>Áreas de almacenamiento de baterías – estas áreas deben inspeccionarse una vez por semana a menos que las baterías sean almacenadas en un confinamiento total. Las baterías rotas deben moverse a un confinamiento total antes de 72 después de su detección.</p>	<p>Finalmente, se aclara que, a efecto de no orientar al uso de tecnologías específicas, en los instrumentos normativos se establecen los criterios y requisitos obligatorios, siendo decisión de los sujetos obligados, la forma en la que darán cumplimiento a las disposiciones correspondientes.</p>
--	--

	<p>Áreas de manejo y almacenamiento de materiales – cada vehículo debe lavarse al salir del área de manejo y almacenamiento de materiales y el lavado del vehículo debe incluir el lavado de llantas, chasis y superficie exterior del vehículo, seguido por una inspección vehicular.</p> <p>Mantenimiento del equipo – todas las actividades de mantenimiento que pudieran generar polvos de plomo deben efectuarse de manera que se minimicen las emisiones fugitivas de polvos. Esto debe incluir uno o más de los siguientes: realizar el mantenimiento dentro de un confinamiento total permanente que se mantiene a presión negativa; efectuar mantenimiento dentro de un confinamiento temporal y utilizar un sistema de aspirado ya sea equipado con un filtro nominado por el fabricante para alcanzar una eficiencia de captura del 99.97 de eficiencia de captura para partículas de 0.3 micrómetros o enrutado a un dispositivo de control existente permitido para esta actividad; efectuar mantenimiento dentro de un confinamiento parcial y el uso de supresión húmeda suficiente para prevenir la formación de polvo; descontaminación del equipo antes de su remoción del confinamiento; reparación inmediata de fugas en ductos o estructuras sin confinamiento si el tiempo de construcción de un confinamiento temporal excediera el tiempo para efectuar una reparación temporal o permanente, o si la construcción de un confinamiento causaría un nivel más elevado de emisiones que si no fuera construido el confinamiento. Transporte de material – todo material portador de plomo debe colectarse dentro de sistemas confinados de bandas transportadoras o en contenedores sellados, a prueba de plomo.</p> <p>Las normas norteamericanas para emisiones fugitivas de fundición secundaria de plomo están acordes a los riesgos presentados por estas emisiones. La intención es reducir, en la medida posible, los riesgos planteados por las emisiones fugitivas. Las normas propuestas por México, no obstante, harán poco, si acaso, para proteger a la salud humana y el medio ambiente de las emisiones fugitivas. México entonces debe adoptar las normas de los EEUU para asegurar que está proporcionando protección de fuentes fugitivas.</p>	
93	<p>Comentario 6.</p> <p>Los requerimientos de monitoreo de emisiones propuestos son inadecuados y poco exhaustivos como para asegurar el cumplimiento</p> <p>La regla propuesta requeriría que las plantas efectúen monitoreo perimetral trimestral. La regla es generalmente muda al respecto de cómo ha de efectuarse dicho monitoreo. A falta de dicho detalle, no hay seguridad de que pueda jamás demostrarse el cumplimiento con dicha norma.</p> <p>México debe adoptar el abordaje para monitoreo actualmente implementado en los EEUU. Estas normas se han determinado para reducir a niveles aceptables los riesgos planteados por las emisiones de fundición secundaria de plomo. Bajo esta norma de los EEUU, los operadores de fundiciones secundarias de plomo deben preparar, y en todo tiempo operar de acuerdo con, un manual de procedimientos estándar de operaciones que describe a detalle los procedimientos para la inspección, mantenimiento y detección de fugas de bolsas y planes de acciones correctivas para todas las casas de bolsas (filtros de tela o filtros de cartucho) utilizados para ventilas de control de procesos, emisiones fugitivas de procesos o emisiones fugitivas de polvos. Como mínimo, el manual de procedimientos estándar de operaciones debe requerir el siguiente monitoreo:</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, debido a que la obligación de llevar a cabo el monitoreo perimetral de las emisiones contaminantes a la atmósfera, a cumplir por los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal, se encuentra establecida en el artículo 17, fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, los aspectos que plantea el promovente, no forman parte de una norma oficial mexicana, sino de otros instrumentos regulatorios, cuya expedición también está a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; razón por la cual este comentario se considera no procedente.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Monitoreo diario de caída de presión en cada celda de la casa de bolsas. • Confirmación semanal de que se está removiendo el polvo de las tolvas mediante inspección visual o medios equivalentes de asegurar la operación adecuada de los mecanismos de remoción. • Revisión diaria de la fuente de aire comprimido para casas de bolsas a pulsos de chorro. • Una metodología adecuada para el monitoreo de los ciclos de limpieza para asegurar una operación adecuada. • Revisión mensual de los mecanismos de limpieza de bolsas para su adecuado funcionamiento mediante inspección visual o medio equivalente. • Revisión mensual de la tensión de bolsas en casas de bolsas de tipo aire-inverso y de tipo sacudidos <p>Confirmación trimestral de la integridad física de la casa de bolsas mediante inspección visual del interior de la casa de bolsas en busca de fugas de aire.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inspección trimestral de ventiladores para detectar desgaste, acumulación de material, y corrosión mediante inspección visual, detectores de vibraciones o medios equivalentes. • Operación continua de un sistema de detección de fugas de bolsas. <p>Hay requerimientos adicionales para el sistema de detección de fugas en bolsas. El sistema debe estar certificado por el fabricante de ser capaz de detectar emisiones de materia de partículas a concentraciones de 1.0 miligramos por metro cúbico actual (0.00044 granos por metro cúbico actual) o menores. Debe además proveer la salida de la carga relativa de carga de partículas y estar equipado con un sistema de alarma que marcará alarma cuando se detecte un incremento en cargas relativas de partículas por encima de un nivel preestablecido.</p> <p>Las normas norteamericanas también requieren el uso de métodos específicos de pruebas para determinar cumplimiento con las normas de emisiones para plomo. Estos métodos detallados de pruebas son la base para asegurar que las plantas estén cumpliendo con las normas de emisiones. Dicho detalle, no obstante, está totalmente ausente de las normas propuestas. Por ende no hay razón para creer que las plantas estarán realmente en cumplimiento con los límites de emisiones especificados en la regla.</p>	
94	<p>Comentario 7.</p> <p>Al compararse con las normas norteamericanas comparables, la regla propuesta no es protectora y es claramente inadecuada</p> <p>Las normas mexicanas propuestas son claramente inadecuadas y no protegerán a la salud humana ni al medio ambiente de los riesgos planteados por los operadores de fundiciones secundarias de plomo. Este es evidente tanto con los comentarios específicos descritos arriba, y a partir de un comparativo general entre la propuesta de norma y las normas actuales de los EEUU. La tabla a continuación ampliamente demuestra la debilidad de la regla mexicana propuesta.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la norma oficial mexicana definitiva ni se califica la respuesta.</p> <p>No obstante lo anterior, se señala que lo que se busca, a través de este instrumento normativo, es prevenir y controlar las emisiones atmosféricas provenientes de la fundición secundaria de plomo; razón por la cual no se realizará la diferenciación del tipo de emisiones y menos aún si éstas no se liberan a la atmósfera, permaneciendo dentro de las respectivas instalaciones, toda vez que es competencia de otra Dependencia del Gobierno de la República, el regular los aspectos de seguridad y salud al interior de los centros laborales.</p>

REQUERIMIENTO O NORMA	NORMAS MEXICANAS EN 2022 (ASUMIENDO QUE LA REGLA SEA FINALIZADA, SEGUN PROPUESTA)	ACTUAL NORMA DE LOS EEUU
Norma nacional ambiental del aire para plomo	1.5 µm3 promedio en periodo de 3 meses	0.15 µm3 medido sobre un promedio corriente a 3 meses
Monitoreo ambiental del aire requerido para plomo	Ninguno	Extensa red de monitoreo gubernamental
Normas de emisión de plomo	0.2 mg/m3	0.2 mg/m3
Normas de emisión de arsénico	Ninguna	Especificada conforme al permiso específico a la planta
Normas de emisión de hidrocarburos totales (THC)	70 mg/m3	20 ppmv
Normas de dioxinas y furanos	0.5 mg/m3	0.5 ng/dscm
Normas para altos hornos, hornos de reverbero y de arco eléctrico	Ninguno se especifica	Si
Normas para fuentes fugitivas	Ninguno, salvo áreas de "corte y escoria de baterías" deben estar cubiertas con paredes y techos	Se especifican requerimientos para caminos y edificios de las plantas, liberaciones accidentales, áreas de almacenamiento de baterías, mantenimiento de equipos, áreas de almacenamiento de materiales, áreas de manejo de materiales
Normas para confinamientos totales	Ninguna	Las fuentes de emisiones fugitivas de procesos deben estar totalmente confinadas, provistas de un sistema de presión negativa y ventiladas a un dispositivo de control
Requerimientos de monitoreo para casas de bolsas	Ninguno	Requerimientos extensivos de monitoreo establecidos para todas las casas de bolsas
Aplicación especificada	No	Si

PROMOVENTE: INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE NUEVO LEÓN, RECIBIDO EL 20 DE JUNIO DE 2014.

No.	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA
95	<p>Comentario 1.</p> <p>MODIFICAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL APARTADO DENOMINADO "CONSIDERANDO"</p> <p>Dice: Que la calidad del aire está en función de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, por lo que es necesario llevar a cabo su control y disminución.</p> <p>Debe decir: Que la calidad del aire está en función de las emisiones de contaminantes a la atmósfera y de la capacidad del medio ambiente para asimilarlos.</p> <p>Comentario (fundamento): La calidad del aire no solamente es función de las emisiones a la atmósfera, sino también de la capacidad de la atmósfera para diluir, atrapar, liberar y transformar dichos contaminantes. Michael D. LaGrega, Philip L. Buckingham y Jeffrey C. Evans, Gestión de Residuos Tóxicos, Capítulo 4, págs. 157 a 258.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE.</p> <p>NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que dado que el propósito de la norma es prevenir el deterioro, al menos, más allá de los límites de la calidad del aire, en lo referente a las emisiones a la atmósfera de los procesos de fundición secundaria de plomo; este Considerando se debe acotar solamente a la prevención y al control de tales emisiones.</p> <p>PROCEDENTE.</p> <p>Con base en lo anterior y, a efecto de que exista una mayor consistencia en el orden de los Considerandos, el nuevo Considerando tercero (antes segundo), queda de la siguiente manera:</p> <p>Dice: (Antes segundo) Que la calidad del aire está en función de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, por lo que es necesario llevar a cabo su control y disminución.</p> <p>Debe decir: (Ahora tercero) Que el llevar a cabo la prevención y el control de las emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de la fundición secundaria de plomo, contribuirá a evitar el deterioro de la calidad del aire.</p>
96	<p>Comentario 2.</p> <p>AGREGAR COMO SEXTO PÁRRAFO DEL APARTADO DENOMINADO "CONSIDERANDO"</p> <p>Debe decir: Que algunos procesos de fundición aplicados al reciclado de baterías de plomo ácido usadas y chatarra, por el contenido de plásticos de las mismas, implican la generación potencial de Óxidos de Nitrógeno, Hidrocarburos y Dioxinas y Furanos.</p> <p>Comentario (fundamento): En los considerandos no se da fundamento a los contaminantes distintos al plomo que puede generar la fundición secundaria para los que el proyecto de NOM establece límites.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE.</p> <p>NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, si bien, el comentario es acertado, existen aspectos que deben precisarse, por lo que se toma la idea, pero no de la forma que propone el promovente.</p> <p>El comentario se considera PROCEDENTE.</p> <p>Con el objeto de hacer mención, en la parte considerativa, sobre los otros contaminantes que se contemplan en el presente instrumento normativo, se incluye un nuevo Considerando Cuarto, mismo que se transcribe a continuación:</p>

		<p>Debe decir: Nuevo Que, además del plomo, en las emisiones que derivan de los procesos de fundición secundaria de dicho metal, según los materiales que se reciclen, se podrían generar otros contaminantes, como los hidrocarburos, óxidos de nitrógeno y dioxinas y furanos.</p>
<p>97</p>	<p>Comentario 3. AGREGAR COMO SÉPTIMO PÁRRAFO DEL APARTADO DENOMINADO “CONSIDERANDO” Debe decir: Que conforme a la Manifestación de Impacto Regulatorio (elaborado y presentado unilateralmente por la SEMARNAT a la COFEMER el día 1 de abril de 2014, respecto al cual dicha Comisión emitió el Dictamen Total correspondiente mediante el Oficio No. COFEME/14/1182 DE FECHA 16 de mayo de 2014), el cumplimiento de los límites máximos permisibles y las especificaciones de operación señaladas en esta Norma Oficial Mexicana se cumplen realizando en cada empresa las siguientes obras e inversiones correspondientes estimadas a precios de 2014: Cubrimiento de un área de 50 metros cuadrados de corte de baterías y almacenamiento de escorias con paredes y techos con un costo de 697,579.00 pesos M. N. Confinamiento de los procesos de fundición y refinación de plomo dentro de un área de 280 metros cuadrados con un costo de \$3'307,000.00 pesos M. N. Instalación de un sistema de presión negativa para el confinamiento referido en la viñeta anterior, con un costo de 16'884,000.00 pesos M. N., estimado con base en el sistema más costoso, que considera un sistema de ventilación y otro de extracción. Mantenimiento de los colectores existentes en las fundiciones existentes que para efectos del cálculo consisten supuestamente de 6 módulos con 120 bolsas filtrantes cada uno de ellos. Cambio de los medios filtrantes (bolsas) usados en la actualidad por todas las, los cuales son supuestamente de poliéster, por bolsas del mismo material pero con teflón, mismos que requieren ser reemplazados de manera anual con un diferencial de costo de las segundas respecto a las primeras de 72.02 pesos M.N. por bolsa, lo que implica un costo anual adicional de 51,898.00 pesos M.N. El monitoreo en chimenea de las emisiones de los contaminantes, lo cual tendría un costo adicional anual de 102,100.00 pesos M.N. Comentario (fundamento): Es de fundamental importancia dejar en claro los supuestos en los que se basa la consideración de que los límites y las condiciones establecidas por la NOM son útiles y cumplibles (técnica y económicamente). Los costos estimados por la US EPA para el cumplimiento del estándar publicado por ellos para la fundición secundaria de plomo en la página 575 y 576 del 40 CFR part 63 de la EPA, (National Emissions Standards for Hazardous Air Pollutants From Secondary Lead Smelting) son muy superiores a los estimados por SEMARNAT en la referida Manifestación de Impacto regulatorio. Dichos costos se resumen en el cuadro siguiente, el cual fue obtenido del</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que el análisis de los costos y de los beneficios que se estiman derivarían de la emisión del instrumento normativo de referencia, se incluyeron en la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) asociada a la norma oficial mexicana que nos ocupa, misma que se sometió a consulta pública en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por lo que en la sección de Considerandos, no se incluirá ninguno de los datos a los que el promovente hace mención en este comentario.</p>

TABLE 5—ESTIMATED COSTS AND REDUCTIONS FOR THE PROMULGATED STANDARDS IN THIS ACTION

Final amendment	Estimated capital cost (\$MM)	Estimated annual cost (\$MM)	Total HAP emissions reductions (tons per year)	Cost effectiveness in \$ per ton total HAP reduction (\$ per pound)
Revised stack lead emissions limit ...	11.5	2.7	8.2 of metal HAP* (7.2 of which is lead)	\$0.33 MM per ton, (\$170 per pound)
Total enclosure of fugitive emissions sources	38	5.4	5.2 of metal HAP* (4.8 of which is lead)	\$1.0 MM per ton, (\$500 per pound)
Fugitive control work practices	0	3.0	2.0 of metal HAP* (1.8 of which is lead)	\$1.5 MM per ton, (\$750 per pound)
THC and DF concentration limits	0	0.3	29.6 ^b	\$0.01 MM per ton.
Additional testing and monitoring	0.3	0.79	N/A	N/A

* Metal HAP consisting of antimony, arsenic, beryllium, cadmium, chromium, lead, manganese, nickel, and selenium.
^b Based on total organic HAP reductions as a co-benefit of compliance with standards for dioxins and furans.

	<p>Lo que hace poco creíbles los costos estimados por SEMARNAT. La diferencia entre los costos estimados por la USEPA y SEMARNAT se identifica en el cuadro siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="305 262 831 651"> <thead> <tr> <th colspan="3">MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL NUEVO ESTÁNDAR</th> </tr> <tr> <th></th> <th>USEPA</th> <th>SEMARNAT</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Confinamiento de las áreas de corte de baterías y almacenamiento de escorias.</td> <td>X</td> <td>X (Considera solamente un área de 50m2)</td> </tr> <tr> <td>Reemplazo de las casas de sacos existentes para los procesos por casas de sacos nuevas de alto desempeño.</td> <td>✓</td> <td>X (Considera que las existentes como están sirven)</td> </tr> <tr> <td>Reemplazo de los sacos por otros de material más eficiente.</td> <td></td> <td>X (Considera solamente el reemplazo del material pero sin cambiar el número y tamaño de los sacos)</td> </tr> <tr> <td>Construcción de confinamientos para procesos no confinados, o modificación de los existentes.</td> <td>✓ (Consideró cada caso en particular)</td> <td>X (Consideró solamente un área de 280 m2, sin especificar la altura del confinamiento)</td> </tr> <tr> <td>Rediseño y construcción del sistema de ductería necesario para el proceso.</td> <td>✓</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Instalación de casas de sacos y ductería para las naves confinadas.</td> <td>✓</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Instalación del sistema de monitoreo de presión diferencial.</td> <td>✓</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Rediseño de la chimenea o chimeneas.</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="305 604 831 651"> <thead> <tr> <th colspan="3">MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL NUEVO ESTÁNDAR</th> </tr> <tr> <th></th> <th>USEPA</th> <th>SEMARNAT</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Monitoreo en chimenea.</td> <td>✓</td> <td>✓</td> </tr> </tbody> </table>	MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL NUEVO ESTÁNDAR				USEPA	SEMARNAT	Confinamiento de las áreas de corte de baterías y almacenamiento de escorias.	X	X (Considera solamente un área de 50m2)	Reemplazo de las casas de sacos existentes para los procesos por casas de sacos nuevas de alto desempeño.	✓	X (Considera que las existentes como están sirven)	Reemplazo de los sacos por otros de material más eficiente.		X (Considera solamente el reemplazo del material pero sin cambiar el número y tamaño de los sacos)	Construcción de confinamientos para procesos no confinados, o modificación de los existentes.	✓ (Consideró cada caso en particular)	X (Consideró solamente un área de 280 m2, sin especificar la altura del confinamiento)	Rediseño y construcción del sistema de ductería necesario para el proceso.	✓	X	Instalación de casas de sacos y ductería para las naves confinadas.	✓	X	Instalación del sistema de monitoreo de presión diferencial.	✓	X	Rediseño de la chimenea o chimeneas.	X	X	MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL NUEVO ESTÁNDAR				USEPA	SEMARNAT	Monitoreo en chimenea.	✓	✓	
MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL NUEVO ESTÁNDAR																																									
	USEPA	SEMARNAT																																							
Confinamiento de las áreas de corte de baterías y almacenamiento de escorias.	X	X (Considera solamente un área de 50m2)																																							
Reemplazo de las casas de sacos existentes para los procesos por casas de sacos nuevas de alto desempeño.	✓	X (Considera que las existentes como están sirven)																																							
Reemplazo de los sacos por otros de material más eficiente.		X (Considera solamente el reemplazo del material pero sin cambiar el número y tamaño de los sacos)																																							
Construcción de confinamientos para procesos no confinados, o modificación de los existentes.	✓ (Consideró cada caso en particular)	X (Consideró solamente un área de 280 m2, sin especificar la altura del confinamiento)																																							
Rediseño y construcción del sistema de ductería necesario para el proceso.	✓	X																																							
Instalación de casas de sacos y ductería para las naves confinadas.	✓	X																																							
Instalación del sistema de monitoreo de presión diferencial.	✓	X																																							
Rediseño de la chimenea o chimeneas.	X	X																																							
MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL NUEVO ESTÁNDAR																																									
	USEPA	SEMARNAT																																							
Monitoreo en chimenea.	✓	✓																																							
<p>98</p>	<p>Comentario 4. AGREGAR COMO OCTAVO PÁRRAFO DEL APARTADO DENOMINADO “CONSIDERANDO” Debe decir: Que en la referida Manifestación de Impacto Regulatorio el análisis de beneficios y costos está incompleto toda vez que no están incluidos los relativos al control de las emisiones de los Óxidos de Nitrógeno, Hidrocarburos y Dioxinas y Furanos. Comentario (fundamento): Es de fundamental importancia dejar en claro los supuestos en los que se basa la consideración de que los límites y las condiciones establecidas por la NOM son útiles y cumplibles (técnica y económicamente).</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que el análisis de los costos y de los beneficios que se estiman derivarían de la emisión del instrumento normativo de referencia, se incluyeron en la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) asociada a la norma oficial mexicana que nos ocupa, misma que se sometió a consulta pública en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por lo que en la sección de Considerandos, no se incluirá ninguno de los aspectos a los que el promovente hace mención en este comentario.</p>																																							
<p>99</p>	<p>Comentario 5. AGREGAR COMO NOVENO PÁRRAFO DEL APARTADO DENOMINADO “CONSIDERANDO” Debe decir: Que en la referida Manifestación de Impacto Regulatorio, a partir de una estimación de los gastos médicos correspondientes a los caso de hipertensión arterial y de insuficiencia renal atendidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social en el período 2012-2013, se determina, sin bases científicas en lo absoluto y considerando las cifras correspondientes a los dos años referidos como si lo fueran de un solo año, que el 5% de esos gastos (es decir, 1.67 billones de pesos M.N.) son causados por las emisiones de plomo a la atmósfera provenientes de la fundición secundaria de plomo (pero no por otras causas médicas, ni por el uso de utensilios barro vidriado u otros artículos o productos que contienen el metal o sus compuestos, ni incluso por ambientes laborales) y que, por lo tanto, el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana implica supuestamente un ahorro anual por dicha cantidad. Comentario (fundamento): Es de fundamental importancia dejar en claro los supuestos en los que se basa la consideración de que los límites y las condiciones establecidas por la NOM son útiles y cumplibles (técnica y económicamente).</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que el análisis de los costos y de los beneficios que se estiman derivarían de la emisión del instrumento normativo de referencia, se incluyeron en la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) asociada a la norma oficial mexicana que nos ocupa, misma que se sometió a consulta pública en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por lo que en la sección de Considerandos, no se incluirá ninguno de los datos a los que el promovente hace mención en este comentario.</p>																																							

100	<p>Comentario 6. MODIFICAR EL CAMPO DE APLICACIÓN Dice: 2. Campo de Aplicación La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los responsables de los procesos de fundición secundaria de plomo. Además, este instrumento normativo es aplicable a quienes lleven a cabo el reciclaje de baterías de plomo ácido usadas. Debe decir: 2. Campo de Aplicación La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los responsables de los procesos de fundición secundaria de plomo. Comentario (fundamento): Eliminar la segunda parte del párrafo, pues resulta redundante con la primera toda vez que el reciclado de baterías está implícito en la fundición secundaria del plomo.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que en el artículo 111-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se establece, por un lado, que para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y, por el otro, que las empresas que lleven a cabo el tratamiento y no el reciclado de residuos peligrosos, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal. Por lo tanto, es de interés de la SEMARNAT que quienes lleven a cabo el reciclaje de baterías de plomo ácido usadas que no cuenten con una autorización en materia de emisiones a la atmósfera, cumplan con los límites máximos permisibles que se contemplan en la norma oficial mexicana en comento.</p>
101	<p>Comentario 7. Dice: 4. Definiciones Para efectos de la presente norma oficial mexicana, además de las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se consideran las siguientes: Debe decir: 4. Definiciones Para efectos de la presente norma oficial mexicana, además de las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se consideran las siguientes: Comentario (fundamento): La segunda coma está erróneamente colocada.</p>	<p>El comentario se considera PROCEDENTE. Se elimina la segunda coma del primer párrafo; por lo tanto el numeral 4, queda de la siguiente manera: Dice: 4. Definiciones Para efectos de la presente norma oficial mexicana, además de las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se consideran las siguientes: Debe decir: 4. Definiciones Para efectos de la presente norma oficial mexicana, además de las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se consideran las siguientes:</p>
102	<p>Comentario 8. CORREGIR LA DEFINICIÓN 4.1 BATERÍA O ACUMULADOR ELÉCTRICO Dice: 4.1 Batería o acumulador eléctrico Dispositivo constituido por un electrolito, dos electrodos y un contenedor que permite almacenar la energía eléctrica en forma de energía química y liberarla cuando se conecta con un circuito de consumo externo. Debe decir: 4.1 Batería de plomo ácido. Dispositivo que permite almacenar la energía eléctrica en forma de energía química y liberarla cuando se conecta con un circuito de consumo externo, constituida por un electrolito (ácido sulfúrico en solución) y dos electrodos de plomo/óxido de plomo. Comentario (fundamento): La definición original no corresponde al tema de la norma.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que las baterías o acumuladores eléctricos pueden contener plomo u otro metal; razón por la cual se incluyó este término y en el numeral 4.2 se contempla la definición de batería de plomo ácido usada.</p>

103	<p>Comentario 9. CORREGIR LA DEFINICIÓN 4.2 BATERÍA DE PLOMO ÁCIDO USADA (BPAU). Dice: 4.2 Batería de plomo ácido usada (BPAU). Batería o acumulador tipo plomo-ácido, el cual ya no puede ser recargado y/o conservar su carga adecuadamente, por lo que requiere ser remplazado y desechado. Se le puede llamar también acumulador agotado o usado, baterías de plomo ácido desgastadas o acumuladores eléctricos usados. Debe decir: 4.2 Batería de plomo ácido usada (BPAU). Batería de plomo-ácido que ya no puede ser recargada y/o conservar su carga eléctrica, por lo que requiere ser remplazada. Comentario (fundamento): La definición que se propone es más simple y clara.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, para efectos de esta norma oficial mexicana y para ser consistentes en todo el instrumento normativo, es conveniente mantener el término acumulador, así como indicar que las baterías de plomo ácido usadas (BPAU) deben ser desechadas, e incluso, mencionar de qué otras formas se les puede nombrar a las BPAU. PROCEDENTE. Se sustituye el término “conservar su carga adecuadamente” por “conservar su carga eléctrica”. Por lo tanto, el texto correspondiente queda de la siguiente manera: Dice: 4.2 Batería de plomo ácido usada (BPAU). Batería o acumulador tipo plomo-ácido, el cual ya no puede ser recargado y/o conservar su carga adecuadamente, por lo que requiere ser remplazado y desechado. Se le puede llamar también acumulador agotado o usado, baterías de plomo ácido desgastadas o acumuladores eléctricos usados. Debe decir: 4.2 Batería de plomo ácido usada (BPAU). Batería o acumulador tipo plomo-ácido, el cual ya no puede ser recargado y/o conservar su carga eléctrica, por lo que requiere ser remplazado y desechado. Se le puede llamar también acumulador agotado o usado, baterías de plomo ácido desgastadas o acumuladores eléctricos usados.</p>
104	<p>Comentario 10. ELIMINAR EL INCISO 4.4 EMISIONES DE PROCESO Dice: 4.4 Emisiones de proceso Son aquellas provenientes Son descargas producidas por las materias primas o en los procesos industriales que se elevan a la atmósfera, sin ser captadas, ni canalizadas, ni pasar por ningún dispositivo de filtrado ni por ningún mecanismo de control destinado a reducir o eliminar el contenido o la cantidad de materias peligrosas que se producen antes de su absorción en el medio ambiente Comentario (fundamento): No se usa en el texto de la NOM.</p>	<p>El comentario se considera PROCEDENTE. Se elimina la definición incluida en el numeral 4.4, toda vez que el término correspondiente no se emplea en el resto del instrumento normativo.</p>
105	<p>Comentario 11. AÑADIR LA DEFINICIÓN DE “CHATARRA” Debe decir: 4.3 Chatarra Conjunto de trozos de metal viejo o de desecho. Comentario (fundamento): Esta definición es necesaria para complementar la definición de “fundición secundaria” que se propone en seguida en este escrito.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que el término “viejo”, no se acepta, toda vez que esta característica no es un criterio para someter a reciclaje los materiales correspondientes. PROCEDENTE. Debido a que el término “Chatarra” se está contemplando en este instrumento normativo, es conveniente incluir su definición. Debe decir (Nuevo): 4.3 Chatarra Conjunto de trozos de metal de desecho.</p>

<p>106 Comentario 12.</p> <p>MODIFICAR LA DEFINICIÓN DE FUNDICIÓN SECUNDARIA DE PLOMO</p> <p>Dice:</p> <p>4.7 Fundición secundaria de plomo</p> <p>Es la actividad realizada con la finalidad de obtener plomo elemental o aleaciones de plomo, a partir de diferentes materiales con contenido de plomo, la cual involucra las operaciones de manera conjunta o separada de fundición, refinación y afinación de plomo.</p> <p>Debe decir:</p> <p>4.7 Fundición secundaria de plomo</p> <p>Son las actividades de fundición y refinación de plomo, realizadas de manera conjunta o separada, con la finalidad de obtener plomo elemental o aleaciones de plomo, a partir de chatarra (incluida pero no limitada a baterías de plomo ácido usadas).</p> <p>Comentario (fundamento):</p> <p>Afinación y refinación es lo mismo.</p> <p>La definición original es inapropiada toda vez que:</p> <p>No existen recicladoras de plomo redituables basadas en la fundición, cuyo éxito económico dependa fundamentalmente de materiales con contenido de plomo diferentes a la chatarra, (incluidas las BPAU).</p> <p>En la MIR El inciso I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVO GENERAL DE LA REGULACIÓN, específicamente en el subinciso 1, se hace referencia solamente al reciclaje de las BPAU y aleaciones de residuos peligrosos.</p> <p>Los LMP se copiaron de la 40 CFR part 63 de la EPA, Pág. 557, del National Emissions Standards for Hazardous Air Pollutants From Secondary Lead Smelting, en el que:</p> <p>La fundición secundaria de plomo se define como cualquier instalación en la que chatarra con plomo (incluida, pero no limitada a baterías de plomo ácido) son recicladas mediante fundición en plomo elemental o aleaciones de plomo. En seguida se reproduce el párrafo original referido.</p> <p>“As defined in the source category listing report published by the EPA in 1992, the Secondary Lead Smelting source category is defined as any facility at which lead-bearing scrap materials (including, but not limited to lead acid batteries) are recycled by smelting into elemental lead or lead alloys...”.</p> <p>Y en el Merriam Webster Dictionary chatarra se define como artículos o partes manufacturadas rechazadas o descartadas útiles solamente para reprocesamiento, especialmente metal desechado o descartado.</p> <p>(Scrap- manufactured articles or parts rejected or discarded and useful only as material for reprocessing; especially: waste and discarded metal.)</p> <p>Además, en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua chatarra significa lo siguiente:</p> <p>“Chatarra.</p> <p>f. Conjunto de trozos de metal viejo o de desecho, especialmente el hierro.”</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE.</p> <p>NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, debido a que las baterías de plomo ácido usadas no necesariamente tendrían que clasificarse como “chatarra”, es conveniente establecer tal diferenciación.</p> <p>PROCEDENTE.</p> <p>Se modifica esta definición, debido a que el término “materiales con contenido de plomo” puede incluir concentrados de minerales utilizados como materia prima en los procesos de fundición primaria de dicho metal.</p> <p>Además, la fundición secundaria implica la realización de diversas actividades y no solamente a una de ellas.</p> <p>Aunado a ello, se señala que si bien, los términos “refinación” y “afinación” pueden significar lo mismo, al ser utilizados indistintamente, es conveniente mantener esas dos palabras, aunque la “y” se sustituye por “o”.</p> <p>Por lo tanto, la definición de “Fundición secundaria de plomo”, queda de la siguiente manera:</p> <p>Dice:</p> <p>4.7 Fundición secundaria de plomo</p> <p>Es la actividad realizada con la finalidad de obtener plomo elemental o aleaciones de plomo, a partir de diferentes materiales con contenido de plomo, la cual involucra las operaciones de manera conjunta o separada de fundición, refinación y afinación de plomo.</p> <p>Debe decir:</p> <p>4.7 Fundición secundaria de plomo</p> <p>Es la actividad que involucra operaciones de fundición, refinación o afinación que se pueden llevar a cabo de manera conjunta o separada, con la finalidad de obtener plomo elemental o aleaciones de plomo, a partir de chatarra, o bien, de baterías de plomo ácido usadas.</p>
---	---

107	<p>Comentario 13. MODIFICAR LA DEFINICIÓN 4.8 INSTALACIÓN CONFINADA Dice: Estructura que contiene las operaciones de manera conjunta o separada de fundición, refinación y afinación lo suficientemente cerrada en pisos, techos y paredes para posibilitar la inducción de una presión negativa en su interior durante la operación de los procesos, con el fin de asegurar que las partículas con plomo no se dispersen en la atmósfera.</p> <p>Debe decir: Estructura que contiene las operaciones de manera conjunta o separada de fundición y refinación lo suficientemente cerrada en pisos, techos y paredes para posibilitar la inducción de una presión negativa en su interior durante la operación de los procesos, con el fin de asegurar que las partículas con plomo no se dispersen en la atmósfera.</p> <p>Comentario (fundamento): Afinación y refinación es lo mismo.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE.</p> <p>NO PROCEDENTE. Con base en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que los términos “refinación” y “afinación” se mantienen porque en la práctica se utilizan indistintamente.</p> <p>PROCEDENTE. En el numeral 4.8, además de sustituir la “y” por “o”, en congruencia a la respuesta al comentario No. 14, la definición de “Instalación Confinada”, queda de la siguiente manera:</p> <p>Dice: 4.8 Instalación Confinada Estructura que contiene las operaciones, de manera conjunta o separada, de fundición, refinación y afinación lo suficientemente cerrada en pisos, techos y paredes para posibilitar la inducción de una presión negativa en su interior durante la operación de los procesos, con el fin de asegurar que las partículas con plomo no se dispersen en la atmósfera.</p> <p>Debe decir: 4.8 Instalación Confinada Estructura que contiene las operaciones, de manera conjunta o separada, de fundición, refinación o afinación, lo suficientemente cerrada en pisos, techos y paredes, para posibilitar la inducción de una presión negativa en su interior durante la operación de los procesos, con el fin de asegurar que las partículas, principalmente con plomo, no se dispersen en la atmósfera.</p>
108	<p>Comentario 14. MODIFICAR EL INCISO 5.1 Dice: 5.1 En las instalaciones en donde se lleve a cabo el reciclaje de BPAU, se debe contar con un proceso de separación de las partes o componentes de polipropileno de las mismas, así como el electrolito, previo a su incorporación en operaciones de fundición.</p> <p>Debe decir: 5.1 En las instalaciones en donde se lleve a cabo el reciclaje de BPAU, se debe contar con un proceso de separación de las partes o componentes de polipropileno de las BPAU automotrices, así como el electrolito, previo a su incorporación en operaciones de fundición.</p> <p>Comentario (fundamento): Lo anterior de acuerdo con el CFR 40 Part 63 pág. 569 (respuesta dada en columna media de la página). La cual dice:</p> <p>“Response: Based on these comments, we have revised the purposed plastics separation work practice requirement to be specific to automotive batteries, which should be amenable to separation based on current practices used in the industry. We agree with the commenters that some industrial batteries are not easily processed in battery breakers and that the retrofits or additional equipment required to process such batteries are not justified since automotive batteries make up the vast majority of lead acid batteries processed...”</p> <p>“..., majority of lead acid batteries processed at these facilities. We believe that plastics separation from automotive batteries is sufficient to minimize emissions of organic HAP. We further note that the use of battery breakers to separate plastics from automotive batteries is clearly a development in practices that limits emissions of organic HAP, including dioxin, and is therefore an appropriate part of a standard under CAA section 112(d)(6)”.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala, que en la forma en la cual está redactado el numeral 5.1, se entiende que al hacer mención de “las mismas”, se trata de las Baterías de Plomo Ácido Usadas (BPAU).</p> <p>Aunado a ello, se establece que si se incluyera la palabra “automotrices”, se estaría limitando el reciclaje de aquellas BPAU que no se hayan utilizado en automóviles.</p>

109	<p>Comentario 15. MODIFICAR EL INCISO 5.3</p> <p>Dice:</p> <p>5.3 Los procesos de fundición de plomo, en cualquiera de sus formas, el refinado y afinación de plomo, deberán llevarse a cabo en áreas acondicionadas con instalaciones confinadas, a fin de asegurar que ninguna emisión de plomo que no pase por un equipo de control, se fugue o libere a la atmósfera.</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.3 Los procesos de fundición y refinación de plomo deberán llevarse a cabo en áreas acondicionadas con instalaciones confinadas, a fin de asegurar que ninguna emisión de plomo que no pase por un equipo de control, se fugue o libere a la atmósfera.</p> <p>Comentario (fundamento):</p> <p>Afinación y refinación es lo mismo. No es necesario decir "en cualquiera de sus formas" pues resulta redundante.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE.</p> <p>NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que los términos "refinación" y "afinación" se mantienen porque en la práctica se utilizan indistintamente.</p> <p>PROCEDENTE.</p> <p>Si bien, dichos términos pueden significar lo mismo, en el texto correspondiente, la "y" se sustituye por "o".</p> <p>Asimismo y, debido a que el comentario No. 133 resultó parcialmente procedente, el numeral 5.3 queda de la siguiente manera:</p> <p>Dice:</p> <p>5.3 Los procesos de fundición de plomo, en cualquiera de sus formas, el refinado y afinación de plomo, deberán llevarse a cabo en áreas acondicionadas con instalaciones confinadas, a fin de asegurar que ninguna emisión de plomo que no pase por un equipo de control, se fugue o libere a la atmósfera.</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.3 Los procesos de fundición de plomo, en cualquiera de sus formas, el refinado o afinación de plomo, deberán llevarse a cabo en áreas acondicionadas con instalaciones confinadas, a fin de asegurar que todas las emisiones de plomo sean conducidas a un equipo de control de emisiones.</p>
110	<p>Comentario 16. ELIMINAR EL INCISO 5.4</p> <p>Dice:</p> <p>Las instalaciones confinadas no deben presentar emisiones fugitivas a la atmósfera.</p> <p>Comentario (fundamento):</p> <p>Este requisito es redundante con el 5.10. No es adecuado porque resulta discrecional para cada observador concluir si hay o no emisiones. El requisito de una presión negativa asegura la inexistencia de emisiones fugitivas.</p>	<p>El comentario se considera PROCEDENTE.</p> <p>Se elimina el numeral 5.4, toda vez que esta especificación ya está contemplada en el numeral 5.3.1 y, por lo tanto, la numeración de las especificaciones incluidas en el Capítulo 5, se recorre.</p>
111	<p>Comentario 17. MODIFICAR EL INCISO 5.5</p> <p>Dice:</p> <p>5.5 Las emisiones provenientes de los procesos de fundición de plomo en cualquiera de sus formas, el refinado y afinación de plomo, deben ser conducidas a un equipo de control de emisiones.</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.5 Las emisiones provenientes de los procesos de fundición y refinación de plomo, deben ser conducidas a un equipo de control de emisiones.</p> <p>Comentario (fundamento):</p> <p>Afinación y refinación es lo mismo.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE.</p> <p>NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que los términos "refinación" y "afinación" se mantienen porque en la práctica se utilizan indistintamente.</p> <p>PROCEDENTE.</p> <p>Tomando en cuenta que "refinación" y "afinación" significan lo mismo, la "y" se sustituye por "o" y, a fin de ser consistentes con las respuestas al comentario No. 18, el texto del numeral 5.5 queda como sigue:</p> <p>Dice:</p> <p>5.5 Las emisiones provenientes de los procesos de fundición de plomo en cualquiera de sus formas, el refinado y afinación de plomo, deben ser conducidas a un equipo de control de emisiones.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Antes 5.5, ahora 5.4</p> <p>5.4 Las emisiones derivadas de la fundición secundaria de plomo en cualquiera de sus formas, el refinado o afinación de plomo, deben ser capturadas y conducidas a un equipo de control de emisiones.</p>

112	<p>Comentario 18. MODIFICAR EL INCISO 5.7 Dice: 5.7 Para la etapa de separación de partes y componentes de BPAU, registrar lo siguiente, según aplique: a) Identificación de la etapa del proceso b) Fecha c) Turno de trabajo d) Cantidad de BPAU que ingresan al proceso, expresada en kilogramos por semana e) Cantidad de plásticos que fueron separados, expresada en kilogramos por turno f) Cantidad de plásticos recuperados, expresada en kilogramos por semana Debe decir: 5.7 Para la etapa de separación de partes y componentes de BPAU, registrar lo siguiente, según aplique: a) Identificación de la etapa del proceso b) Fecha c) Turno de trabajo d) Cantidad de BPAU que ingresan al proceso, expresada en kilogramos por turno e) Cantidad de polipropileno que fueron separados, expresada en kilogramos por turno Comentario (fundamento): Por lógica y homogeneidad todos los datos deben ser por turno. La separación corresponde solo al polipropileno, no a todos los plásticos. Además no hay diferencia entre cantidad separada y cantidad recuperada, considerando que los fundidores secundarios no realizan operaciones de reciclado del polipropileno. El propósito de esta NOM no es el reciclaje del polipropileno, si no el control de emisiones a la atmósfera. El reciclaje ya está regulado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.</p>	<p>El comentario se considera PROCEDENTE. A fin de ser consistentes con los tiempos en los que se deben llevar a cabo los registros correspondientes y con base en la respuesta a los comentarios No. 19 y No. 66, el numeral 5.7 queda de la siguiente manera: Dice: 5.7 Para la etapa de separación de partes y componentes de BPAU, registrar lo siguiente, según aplique: a) Identificación de la etapa del proceso b) Fecha c) Turno de trabajo d) Cantidad de BPAU que ingresan al proceso, expresada en kilogramos por semana e) Cantidad de plásticos que fueron separados, expresada en kilogramos por turno f) Cantidad de plásticos recuperados, expresada en kilogramos por semana Debe decir: Antes 5.7, ahora 5.6 5.6 Para la etapa de separación de partes y componentes de BPAU, registrar lo siguiente, según aplique: a) Identificación de la etapa del proceso b) Fecha c) Turno de trabajo d) Cantidad de BPAU que ingresan al proceso, expresada en kilogramos por turno e) Cantidad de polipropileno separado, expresada en kilogramos por turno</p>
113	<p>Comentario 19. MODIFICAR EL INCISO 5.8 Dice: 5.8 Para la etapa de fundición, afinación y refinación registrar lo siguiente, según aplique: a) Identificación de la etapa del proceso b) Tipo de fundición (por lote o continua) c) Fecha d) Turno de trabajo e) Cantidad de materia prima alimentada, expresada en kilogramos por turno f) Producción por turno g) Reporte de paro del equipo, causado por falla o mantenimiento. h) Descripción de la falla o mantenimiento Debe decir: 5.8 Para la etapa de fundición y refinación registrar lo siguiente, según aplique: a) Identificación de la etapa del proceso b) Tipo de fundición (por lote o continua) c) Fecha d) Turno de trabajo e) Cantidad de materia prima alimentada, expresada en kilogramos por turno f) Producción por turno g) Reporte de paro del equipo, causado por falla o mantenimiento.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que para no generar confusión, se mantendrán los dos términos (afinación y refinación), realizándose el ajuste pertinente. PROCEDENTE. En congruencia con la respuesta al comentario No. 67, el numeral 5.8 queda de la siguiente manera: Dice: 5.8 Para la etapa de fundición, afinación y refinación registrar lo siguiente, según aplique: a) Identificación de la etapa del proceso b) Tipo de fundición (por lote o continua) c) Fecha d) Turno de trabajo e) Cantidad de materia prima alimentada, expresada en kilogramos por turno f) Producción por turno g) Reporte de paro del equipo, causado por falla o mantenimiento. h) Descripción de la falla o mantenimiento Debe decir: Antes 5.8, ahora 5.7 5.7 Para la etapa de fundición, afinación o refinación registrar lo siguiente, según aplique:</p>

	<p>h) Descripción de la falla o mantenimiento.</p> <p>Comentario (fundamento): Afinación y refinación es lo mismo.</p>	<p>a) Identificación de la etapa del proceso</p> <p>b) Tipo de fundición (por lote o continua)</p> <p>c) Fecha</p> <p>d) Turno de trabajo</p> <p>e) Cantidad de materia prima alimentada, expresada en kilogramos por turno</p> <p>f) Producción por turno</p> <p>g) Reporte de paro del equipo, causado por falla o mantenimiento.</p> <p>h) Descripción de la falla o mantenimiento</p>
114	<p>Comentario 20. MODIFICAR EL INCISO 5.9</p> <p>Dice:</p> <p>5.9 Para los equipos de control de emisiones asociados a los procesos de fundición afinación y refinación, se tendrá que registrar lo siguiente:</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.9 Para los equipos de control de emisiones asociados a los procesos de fundición y refinación, se tendrá que registrar lo siguiente:</p> <p>Comentario (fundamento): Afinación y refinación es lo mismo.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE.</p> <p>NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que para no generar confusión, se mantendrán los dos términos (afinación y refinación), realizándose el ajuste pertinente.</p> <p>PROCEDENTE.</p> <p>En congruencia con la respuesta al comentario No. 68, el numeral 5.9 queda de la siguiente manera:</p> <p>Dice:</p> <p>5.9 Para los equipos de control de emisiones asociados a los procesos de fundición afinación y refinación, se tendrá que registrar lo siguiente:</p> <p>a) Identificación del equipo de control</p> <p>b) Tipo de control</p> <p>c) Fecha</p> <p>d) Turno de trabajo</p> <p>e) Descripción de la revisión periódica programada del equipo de control, que asegura un funcionamiento adecuado</p> <p>f) Horario de paro del equipo, causado por falla o mantenimiento</p> <p>g) Descripción de la falla o mantenimiento</p> <p>Debe decir:</p> <p>Antes 5.9, ahora 5.8</p> <p>5.8 Para los equipos de control de emisiones asociados a los procesos de fundición afinación o refinación, se tendrá que registrar lo siguiente:</p> <p>a) Identificación del equipo de control</p> <p>b) Tipo de control</p> <p>c) Fecha</p> <p>d) Turno de trabajo</p> <p>e) Descripción de la revisión periódica programada del equipo de control, que asegura un funcionamiento adecuado</p> <p>f) Horario de paro del equipo, causado por falla o mantenimiento</p> <p>g) Descripción de la falla o mantenimiento</p>
115	<p>Comentario 21. MODIFICAR EL INCISO 5.12</p> <p>Dice:</p> <p>5.12 Los responsables de las fuentes fijas existentes podrán quedar exentos de realizar la medición de óxidos de nitrógeno, hidrocarburos totales y dioxinas y furanos, cuando demuestre a la Secretaría y que por las características de sus procesos y aplicación de buenas prácticas, asegura emisiones menores a las establecidas en la Tabla 1, manifestándolo a ella por escrito y bajo protesta de decir la verdad. En caso de falsedad, el responsable queda sujeto a los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que los criterios para que puedan aplicar las exenciones para los sujetos regulados, se contemplan en el numeral 5.11.1 (antes 5.12.1), de la presente norma oficial mexicana.</p>

	<p>Debe decir:</p> <p>5.12 Los responsables de las fuentes fijas quedarán exentos de realizar la medición de óxidos de nitrógeno, hidrocarburos totales y dioxinas y furanos, cuando demuestren a la Secretaría con resultados de análisis de las emisiones realizadas en un año conforme a la periodicidad de la tabla 1 que por las características de sus procesos y aplicación de buenas prácticas, asegura emisiones menores en al menos un 25% a las establecidas en la Tabla 1.</p> <p>Comentario (fundamento):</p> <p>Considerando que los resultados de análisis son resultados que tienen el propósito de definir un comportamiento en los procesos, no se requieren 3 años para evaluar las emisiones citadas en condiciones normales de operación.</p>																																																													
<p>116</p>	<p>Comentario 22.</p> <p>ELIMINAR EL INCISO 5.12.1</p> <p>Dice:</p> <p>5.12.1 Estas exenciones sólo podrán ser autorizadas, siempre y cuando los resultados de tres años consecutivos de mediciones de los parámetros a exentar estén 25% por debajo de los límites máximos permisibles para fuentes fijas existentes aplicables en cada periodo, conforme a lo indicado en la Tabla 1.</p> <p>Comentario (fundamento):</p> <p>El contenido de este párrafo ya se incorporó al previo sugerido.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que el numeral 5.12.1 no se elimina, toda vez que es importante mencionar, por separado, lo referente, por un lado, a la opción de que los responsables de las fuentes fijas existentes podrán quedar exentos de realizar la medición de los contaminantes distintos al plomo bajo ciertos criterios y, por el otro, a las condiciones que deberán cumplir los sujetos obligados para acceder a dichas exenciones.</p>																																																												
<p>117</p>	<p>Comentario 23.</p> <p>MODIFICAR LA TABLA 1 EN EL INCISO 5.13</p> <p>Dice:</p> <p>Tabla 1. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas existentes</p> <table border="1" data-bbox="305 1018 824 1239"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTE</th> <th>A la entrada en vigor</th> <th>A partir de la entrada en vigor</th> <th>A partir de cuatro años</th> <th>A partir de ocho años*</th> <th>Frecuencia de medición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo</td> <td>14 mg/m³</td> <td>2 mg/m³</td> <td>2 mg/m³</td> <td>0.2 mg/m³</td> <td>4 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Oxidos de Nitrógeno (NOx)</td> <td>300 mg/m³</td> <td>300 mg/m³</td> <td>300 mg/m³</td> <td>150 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales</td> <td>140 mg/m³</td> <td>140 mg/m³</td> <td>140 mg/m³</td> <td>70 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos</td> <td>0.5 ng/m³</td> <td>0.5 ng/m³</td> <td>0.5 ng/m³</td> <td>0.2 ng/m³</td> <td>1 vez al año</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.</p> <p>Los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.</p> <p>Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Tabla 1. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas existentes</p> <table border="1" data-bbox="305 1501 824 1680"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTE</th> <th>A la entrada en vigor</th> <th>A partir de un año</th> <th>A partir de cuatro años</th> <th>A partir de ocho años (g)</th> <th>Frecuencia de medición (a)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo</td> <td>14 mg/m³</td> <td>14 mg/m³</td> <td>2 mg/m³</td> <td>0.2 mg/m³ (b) 1.0 mg/m³ (c)</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Oxidos de Nitrógeno (NOx)</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>300 mg/m³</td> <td>150 mg/m³</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>140 mg/m³</td> <td>70 mg/m³</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos (f)</td> <td>-</td> <td>0.5 ng/m³ (d) 170 ng/m³ (e)</td> <td>0.5 ng/m³ (d) 170 ng/m³ (e)</td> <td>0.5 ng/m³ (d) 170 ng/m³ (e)</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>(a) Veces al año.</p> <p>(b) Para cada chimenea individualmente.</p> <p>(c) En promedio para todas las chimeneas.</p> <p>(d) Para hornos de soplo y de reverbero ventilados simultáneamente en los que el flujo proveniente del horno de soplo es igual o inferior al del horno de reverbero.</p> <p>(e) Para hornos de soplo, y para hornos de soplo y de reverbero ventilados simultáneamente en los que el flujo proveniente del horno de soplo es igual o inferior al del horno de reverbero, cuando no está operando el horno de reverbero.</p>	CONTAMINANTE	A la entrada en vigor	A partir de la entrada en vigor	A partir de cuatro años	A partir de ocho años*	Frecuencia de medición	Plomo	14 mg/m ³	2 mg/m ³	2 mg/m ³	0.2 mg/m ³	4 veces al año	Oxidos de Nitrógeno (NOx)	300 mg/m ³	300 mg/m ³	300 mg/m ³	150 mg/m ³	3 veces al año	Hidrocarburos Totales	140 mg/m ³	140 mg/m ³	140 mg/m ³	70 mg/m ³	3 veces al año	Dioxinas y Furanos	0.5 ng/m ³	0.5 ng/m ³	0.5 ng/m ³	0.2 ng/m ³	1 vez al año	CONTAMINANTE	A la entrada en vigor	A partir de un año	A partir de cuatro años	A partir de ocho años (g)	Frecuencia de medición (a)	Plomo	14 mg/m ³	14 mg/m ³	2 mg/m ³	0.2 mg/m ³ (b) 1.0 mg/m ³ (c)	4	Oxidos de Nitrógeno (NOx)	-	-	300 mg/m ³	150 mg/m ³	3	Hidrocarburos Totales	-	-	140 mg/m ³	70 mg/m ³	3	Dioxinas y Furanos (f)	-	0.5 ng/m ³ (d) 170 ng/m ³ (e)	0.5 ng/m ³ (d) 170 ng/m ³ (e)	0.5 ng/m ³ (d) 170 ng/m ³ (e)	1	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE.</p> <p>NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>1. Los límites máximos permisibles (LMP) para los óxidos de nitrógeno (300 mg/m³) e hidrocarburos totales (140 mg/m³), aplicables a la entrada en vigor de la norma oficial mexicana objeto de este análisis, no se eliminan de la Tabla 1, ya que, para poder aplicar a las exenciones que se contemplan en el numeral 5.11 (antes 5.12) del instrumento normativo en cuestión, es necesario contar con los parámetros en torno a los cuales, los interesados puedan realizar las mediciones y determinaciones correspondientes, a fin de identificar si podrán sujetarse a tales exenciones.</p> <p>2. De manera similar, el que no se contemplen LMP de dioxinas y furanos después de varios años de la entrada en vigor del instrumento normativo correspondiente, tampoco es viable, dada la toxicidad de esos compuestos.</p> <p>3. Finalmente, se considera que el mantener el texto “veces al año” en las cuatro celdas de la columna correspondiente a la “Frecuencia de medición”, brinda mayor certidumbre que si se contempla como pie de Tabla.</p> <p>PROCEDENTE.</p> <p>Debido a que la procedencia de los distintos comentarios está en función de los contaminantes en cuestión (Plomo, Dioxinas y Furanos, Óxidos de Nitrógeno e Hidrocarburos Totales), las explicaciones correspondientes se presentan a continuación.</p> <p>1. Plomo</p> <p>A efecto de aclarar que el Límite Máximo Permissible (LMP) aplicable a partir de los ocho años a partir de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana, es el promedio ponderado, e incluso, que el LMP individual por chimenea, no debe exceder el 1.0 mg/m³, se incluye un nuevo pie de tabla para realizar esta aclaración.</p>
CONTAMINANTE	A la entrada en vigor	A partir de la entrada en vigor	A partir de cuatro años	A partir de ocho años*	Frecuencia de medición																																																									
Plomo	14 mg/m ³	2 mg/m ³	2 mg/m ³	0.2 mg/m ³	4 veces al año																																																									
Oxidos de Nitrógeno (NOx)	300 mg/m ³	300 mg/m ³	300 mg/m ³	150 mg/m ³	3 veces al año																																																									
Hidrocarburos Totales	140 mg/m ³	140 mg/m ³	140 mg/m ³	70 mg/m ³	3 veces al año																																																									
Dioxinas y Furanos	0.5 ng/m ³	0.5 ng/m ³	0.5 ng/m ³	0.2 ng/m ³	1 vez al año																																																									
CONTAMINANTE	A la entrada en vigor	A partir de un año	A partir de cuatro años	A partir de ocho años (g)	Frecuencia de medición (a)																																																									
Plomo	14 mg/m ³	14 mg/m ³	2 mg/m ³	0.2 mg/m ³ (b) 1.0 mg/m ³ (c)	4																																																									
Oxidos de Nitrógeno (NOx)	-	-	300 mg/m ³	150 mg/m ³	3																																																									
Hidrocarburos Totales	-	-	140 mg/m ³	70 mg/m ³	3																																																									
Dioxinas y Furanos (f)	-	0.5 ng/m ³ (d) 170 ng/m ³ (e)	0.5 ng/m ³ (d) 170 ng/m ³ (e)	0.5 ng/m ³ (d) 170 ng/m ³ (e)	1																																																									

<p>(f) En el caso de las Dioxinas y Furanos las unidades de medida son ng pero expresados como el cociente de toxicidad equivalente (CTE) conforme a los factores de equivalencia de toxicidad dados en la Tabla 3 para cada congénere de dichos compuestos.</p> <p>(g) Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.</p> <p>Los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.</p> <p>Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.</p> <p>Comentario (fundamento) 1:</p> <p>Además del límite para plomo de 0.2 mg/m³ que se deben empezar a cumplir 8 años después de que entre en vigor la NOM se debe señalar el de 1.0 mg/m³ tal y como se hace en el 40 CFR Part 63 por la USEPA (Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América), que es el estándar de donde se copiaron los límites considerados en el Proyecto de NOM. En el estándar estadounidense el límite de 0.2 mg/m³ aplica en promedio para todas las chimeneas existentes, en tanto que el de 1.0 mg/m³ aplica para cada chimenea individual siempre y cuando el promedio de todas ellas sea 0.2.</p> <p>En la Tabla 2 del Proyecto de NOM el límite para las fuentes nuevas, al igual que los EUA, se señala con un valor de 0.2 mg/m³.</p> <p>Señalar ambos límites en el proyecto de norma es lógico toda vez que el fundamento de dicho proyecto es el 40 CFR Part 63 de la USEPA.</p> <p>Comentario (fundamento) 2:</p> <p>Se deben eliminar del Cuadro 1 los límites para Óxidos de Nitrógeno e Hidrocarburos Totales que estarían vigentes a la entrada en vigor de la NOM toda vez que en el caso de que los valores medidos conforme al numeral 5.19 del PROY-NOM-166-SEMARNAT-2014 sean superiores a los límites correspondientes, los establecimientos deberán realizar los proyectos de ingeniería y las inversiones necesarias para cumplir con ellos.</p> <p>Comentario (fundamento) 3:</p> <p>Se debe precisar en las tablas 1 y 2 las tecnologías a las que aplican los límites correspondientes a "Dioxinas y Furanos" por las siguientes razones.</p> <p>De acuerdo con la bibliografía señalada en el Proyecto de Norma PROY-NOM-166-SEMARNAT-2014, los límites para NOx fueron tomados de las "Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para fundiciones" publicada por Corporación Financiera Internacional, Grupo del Banco Mundial, en http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/Topics_Ext_Content/IFC_External_Corporate_Site/IFC+Sustainability/ ; y los límites para "Hidrocarburos Totales" y "Dioxinas y Furanos" fueron definidos con base en la Parte 63 del CFR 40 de la USEPA; sin embargo, la información correspondiente no se valoró de manera apropiada.</p> <p>Las "Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para fundiciones" publicada por Corporación Financiera Internacional, Grupo del Banco Mundial, se refiere a la fundición primaria, pero no específicamente a la fundición secundaria. En la página 7 de dicho documento dice: el riesgo de formación de dioxinas en la fundición de metales no ferrosos es muy bajo, refiriéndose a la fundición primaria y no a la secundaria (ya que esta, en el caso de hornos de sople, si puede emitirlos de manera significativa). No obstante el límite señalado para ese parámetro en el Cuadro 2 (pág. 16) de dichas Guías, orientó la definición del límite correspondiente en el Proyecto de Norma PROY-NOM-166-SEMARNAT-2014 que aplicaría a los 8 años de su entrada en vigor (0.2 ng/m³).</p> <p>Además, tanto en el documento de la EPA, como en el del Banco Mundial, se señalan límites de emisión para tecnologías específicas que no incluyen todas las posibles.</p>	<p>2 Óxidos de Nitrógeno (NOx) e Hidrocarburos Totales (HCT).</p> <p>Entendiendo que lo más importante a la entrada en vigor de la norma oficial mexicana correspondiente, es poder cumplir con los Límites Máximos Permisibles de Plomo y de Dioxinas y Furanos, con base en que son los contaminantes de mayor toxicidad, se incluirá un nuevo artículo Transitorio Segundo, mismo en el que se indicará que el cumplimiento de los LMP de los NOx y HCT será obligatorio a partir del segundo año de que la presente norma oficial mexicana entre en vigor; lo anterior, para que las inversiones que los responsables de las fuentes fijas existentes tengan que efectuar, en torno a éstos dos contaminantes, las realicen después de que hayan llevado a cabo los ajustes requeridos en torno al plomo y a las dioxinas y furanos.</p> <p>3. Dioxinas y Furanos.</p> <p>a) Considerando que la norma oficial mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes, fue el documento que se tomó como base para determinar el límite máximo permisible para las dioxinas y furanos, tanto para las fuentes fijas existentes, como para las fuentes fijas nuevas del instrumento normativo objeto de este análisis y a que en dicho documento se contempla que estos compuestos se deben reportar como equivalente tóxico en nanogramos por metro cúbico (ng/m³), conforme a lo establecido en el numeral 12.7.4 del anexo 5 A de esa misma norma, en la versión definitiva de la NOM-166, se incluye un nuevo pie de tabla en el que se indique esta particularidad.</p> <p>b) Dado que para los hornos rotarios no se cuenta con ningún estudio respecto de los niveles de emisión de estos compuestos, se incluirá otro nuevo pie de tabla en el que se indique que el LMP establecido en la Tabla 1, es exigible a hornos desarrollados con tecnologías de distinta índole.</p> <p>c) Aunado a lo anterior, se incluirá un nuevo artículo Transitorio Tercero, a fin de que se realicen estudios, con la finalidad de determinar los LMP correspondientes.</p> <p>Derivado de todo lo anterior se expresa que, las modificaciones e inclusiones correspondientes, quedan de la siguiente manera:</p> <p>Dice:</p> <p>Tabla 1. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas existentes</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONTAMINANTE</th> <th>A la entrada en vigor</th> <th>A partir de cuatro años</th> <th>A partir de ocho años*</th> <th rowspan="2">Frecuencia de medición</th> </tr> <tr> <th colspan="3">LMP*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo</td> <td>14 mg/m³</td> <td>2 mg/m³</td> <td>0.2 mg/m³</td> <td>4 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Óxidos de Nitrógeno (NOx)</td> <td>300 mg/m³</td> <td>300 mg/m³</td> <td>150 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales</td> <td>140 mg/m³</td> <td>140 mg/m³</td> <td>70 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos</td> <td>0.5 ng/m³</td> <td>0.5 ng/m³</td> <td>0.2 ng/m³</td> <td>1 vez al año</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.</p> <p>Los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.</p> <p>Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.</p>	CONTAMINANTE	A la entrada en vigor	A partir de cuatro años	A partir de ocho años*	Frecuencia de medición	LMP*			Plomo	14 mg/m ³	2 mg/m ³	0.2 mg/m ³	4 veces al año	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	300 mg/m ³	300 mg/m ³	150 mg/m ³	3 veces al año	Hidrocarburos Totales	140 mg/m ³	140 mg/m ³	70 mg/m ³	3 veces al año	Dioxinas y Furanos	0.5 ng/m ³	0.5 ng/m ³	0.2 ng/m ³	1 vez al año
CONTAMINANTE	A la entrada en vigor		A partir de cuatro años	A partir de ocho años*	Frecuencia de medición																								
	LMP*																												
Plomo	14 mg/m ³	2 mg/m ³	0.2 mg/m ³	4 veces al año																									
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	300 mg/m ³	300 mg/m ³	150 mg/m ³	3 veces al año																									
Hidrocarburos Totales	140 mg/m ³	140 mg/m ³	70 mg/m ³	3 veces al año																									
Dioxinas y Furanos	0.5 ng/m ³	0.5 ng/m ³	0.2 ng/m ³	1 vez al año																									

Las tecnologías referidas en el caso de la Parte 63 del CFR 40 de la USEPA, a las que aplican los límites de "Dioxinas y Furanos" especificados son solamente los hornos de reverbero, de soplo y eléctricos (ver inciso IV. C. 1. Stack Emission Limits en la página 564, y Tabla 2 TO SUBPART X OF PART 63, en la pág. 590). Esto no obstante que en dicha regulación también se refieren, para el caso de las emisiones de plomo, a hornos rotatorios, pailas de refinación, hornos de aglomeración y secadores (ver el inciso I.B. en la pág. 557).

En el caso de las Guías de Banco Mundial, no se especifican las tecnologías de fundición a las que les aplican los límites de y "Dioxinas y Furanos" allí señalados, pero es claro que dichos límites no se refieren a la fundición secundaria específicamente, sino a la fundición en general (ver Cuadro 2 en la pág. 16).

Es decir, en el PROY-NOM-166-SEMARNAT-2014 se están asignando inapropiadamente parámetros y límites en forma genérica para todas las tecnologías de fundición secundaria cuando en el estándar la EPA se señalan límites especificados solamente para ciertas tecnologías de fundición, y cuando las señaladas en el documento del Banco Mundial no aplican a la fundición secundaria.

Toda vez que se básicamente está copiando el estándar de la EPA, que es el documento que se refiere específicamente a la fundición secundaria, este debería ser copiado cabalmente, es decir, respetando su alcance y, por lo tanto, especificando claramente los parámetros y sus límites así como las tecnologías y circunstancias en las que aplican.

Comentario (fundamento) 4:

Con base en el comentario (fundamento) 3, se debe precisar que el límite de 0.5 ng/m³ para hornos de soplo y de reverbero ventilados simultáneamente en los que el flujo proveniente del horno de soplo es igual o inferior al del horno de reverbero.

Y se debe añadir el límite de 170 ng/m³ para hornos de soplo, y para hornos de soplo y de reverbero ventilados simultáneamente en los que el flujo proveniente del horno de soplo es igual o inferior al del horno de reverbero, cuando no está operando el horno de reverbero.

Así mismo, se deben eliminar los límites para "Dioxinas y Furanos" que aplicarían a partir de los 4 años y 8 años toda vez que los referidos en los dos primeros párrafos de este comentario corresponden a las tecnologías existentes conforme al estándar al que se refiere la Parte 3 del CFR 40 de la USEPA. Nótese que el valor de 0.2 ng/m³ incluido en el proyecto de NOM corresponde a instalaciones nuevas en el estándar referido.

Debe decir:

Tabla 1. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas existentes

CONTAMINANTE	A la entrada en vigor	A partir de cuatro años	A partir de ocho años	Frecuencia de medición
	LMP ^{a, b}			
Plomo	14 mg/m ³	2 mg/m ³	0.2 mg/m ³ ^f	4 veces al año
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	300 mg/m ³	300 mg/m ³	150 mg/m ³	3 veces al año
Hidrocarburos Totales ^c	140 mg/m ³	140 mg/m ³	70 mg/m ³	3 veces al año
Dioxinas y Furanos ^{d, e}	0.5 ng/m ³	0.5 ng/m ³	0.2 ng/m ³	1 vez al año

^a Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.

^b Los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.

^c Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.

^d Los límites máximos permisibles para dioxinas y furanos sólo aplican para hornos distintos a los rotatorios.

^e Las Dioxinas y Furanos a reportar son en nanogramos de equivalente tóxico por metro cúbico (ng/m³), conforme a lo referido en el numeral 12.7.4 del anexo 5A de la NOM-098-SEMARNAT-2002.

^f El Límite Máximo Permisible (LMP) de 0.2 mg/m³ para el plomo, exigible a partir de los ocho años de la entrada en vigor, se refiere al promedio ponderado de todas las chimeneas. En este caso el LMP individual por chimenea no debe exceder el 1.0 mg/m³. Para calcular el promedio ponderado se aplicará la siguiente fórmula:

$$C_{PPF} = \frac{\sum_{i=1}^n F_i \times C_i}{\sum_i F_i}$$

En dónde: CPPF = Concentración promedio ponderada del flujo en todos los ductos; n = número de ductos de proceso; F_i = Velocidad de flujo en el ducto de proceso i en metros cúbicos base seca por minuto, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente y C_i es la concentración de plomo en el ducto i, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente.

Además, debe decir:

SEGUNDO.- El cumplimiento de los límites máximos permisibles para hidrocarburos totales y óxidos de nitrógeno de 140 mg/m³ y 300 mg/m³, respectivamente, contemplados en la Tabla 1 de la presente norma oficial mexicana, será exigible a partir del segundo año después de la entrada en vigor de este instrumento normativo.

TERCERO.- A efecto de determinar si los límites máximos permisibles para dioxinas y furanos contemplados en las Tablas 1 y 2 de la presente norma oficial mexicana son aplicables a los hornos rotatorios, una vez que este instrumento normativo entre en vigor, los sujetos regulados deberán realizar la evaluación de dioxinas y furanos una vez al año durante tres años consecutivos.

Los informes de resultados de las evaluaciones deberán ser remitidos a la Secretaría dentro del tercer trimestre del año de su realización.

Por lo anterior, el criterio establecido en el numeral 5.11.1, no aplica para el caso de dioxinas y furanos en hornos rotatorios para fuentes fijas existentes.

118	<p>Comentario 24. MODIFICAR LA TABLA 2 EN EL INCISO 5.14 Dice: Tabla 2. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas nuevas</p> <table border="1" data-bbox="300 325 820 462"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTE</th> <th>LMP*</th> <th>Frecuencia de medición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo</td> <td>0.2 mg/m³</td> <td>4 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Óxidos de Nitrógeno (NOx)</td> <td>150 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales</td> <td>70 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos</td> <td>0.2 ng/m³</td> <td>1 vez al año</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno. Los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo. Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.</p> <p>Debe decir: Tabla 2. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas nuevas</p> <table border="1" data-bbox="300 724 820 924"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTE</th> <th>LMP*</th> <th>Frecuencia de medición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo</td> <td>0.2 mg/m³ (b)</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Óxidos de Nitrógeno (NOx)</td> <td>150 mg/m³</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales</td> <td>70 ppm (c),</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos</td> <td>0.5 ng/m³ (c) 10 ng/m³ (d) 0.20 ng/m³ (e)</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>(a) Veces por año. (b) Cada chimenea individualmente. (c) Para hornos de soplo y de reverbero ventilados simultáneamente. (d) Para Hornos de Soplo. (e) Para Hornos de Reverbero y Hornos Eléctricos. (f) En el caso de las Dioxinas y Furanos las unidades de medida son ng pero expresados como el cociente de toxicidad equivalente (CTE) conforme a los factores de equivalencia de toxicidad dados en la Tabla 3 para cada congénere de dichos compuestos. (g) Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno. Los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo. Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.</p> <p>Comentario (fundamento): Con fundamento en el COMENTARIO (FUNDAMENTO) 3 dado respecto a la Tabla 1, para "Dioxinas y Furanos" se debe señalar que el límite de 0.5 ng/m³ aplica a hornos de soplo y de reverbero ventilados simultáneamente, y se deben añadir los límites de 10 y 0.20 ng/m³ aplicables respectivamente a hornos de soplo nuevos, y a hornos de reverbero y hornos eléctricos nuevos.</p>	CONTAMINANTE	LMP*	Frecuencia de medición	Plomo	0.2 mg/m ³	4 veces al año	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	150 mg/m ³	3 veces al año	Hidrocarburos Totales	70 mg/m ³	3 veces al año	Dioxinas y Furanos	0.2 ng/m ³	1 vez al año	CONTAMINANTE	LMP*	Frecuencia de medición	Plomo	0.2 mg/m ³ (b)	4	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	150 mg/m ³	3	Hidrocarburos Totales	70 ppm (c),	3	Dioxinas y Furanos	0.5 ng/m ³ (c) 10 ng/m ³ (d) 0.20 ng/m ³ (e)	1	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A fin de ser consistentes con las unidades de medida, el valor de 70 para los hidrocarburos totales, en la Tabla 2, será en mg/m³, en lugar de partes por millón (ppm), como propone el comentarista. 2. De igual forma, se considera que el mantener el texto "veces al año" en las cuatro celdas de la columna correspondiente a la "Frecuencia de medición", brinda mayor certidumbre que si se éste se contempla como pie de Tabla. <p>PROCEDENTE. Considerando que la norma oficial mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes, fue el documento que se tomó como base para determinar el límite máximo permisible para las dioxinas y furanos, tanto para las fuentes fijas existentes, como para las fuentes fijas nuevas del instrumento normativo objeto de este análisis y a que en dicho documento se contempla que estos compuestos se deben reportar como equivalente tóxico en nanogramos por metro cúbico (ng/m³), conforme a lo establecido en el numeral 12.7.4 del anexo 5 A de esa misma norma, en la versión definitiva de la NOM-166, se incluye un nuevo pie de tabla en el que se indique esta particularidad. Por otro lado y, con base en que, para los hornos rotarios no se cuenta con ningún estudio respecto de los niveles de emisión de estos compuestos, se incluirá otro nuevo pie de tabla en el que se indique que el Límite Máximo Permisible (LMP) establecido en la Tabla 2, es exigible a hornos desarrollados con tecnologías de distinta índole. Aunado a lo anterior, se incluirá un nuevo artículo Transitorio Tercero, a fin de que se realicen estudios, con la finalidad de determinar el LMP correspondiente. Por lo tanto, la Tabla 2 queda como se presenta a continuación. Además, en congruencia con la respuesta al comentario No. 131, los respectivos pies de Tabla, también se modifican.</p> <p>Dice: Tabla 2. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas nuevas</p> <table border="1" data-bbox="852 1659 1372 1795"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTE</th> <th>LMP*</th> <th>Frecuencia de medición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo</td> <td>0.2 mg/m³</td> <td>4 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Óxidos de Nitrógeno (NOx)</td> <td>150 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales</td> <td>70 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos</td> <td>0.2 ng/m³</td> <td>1 vez al año</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno. Los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.</p>	CONTAMINANTE	LMP*	Frecuencia de medición	Plomo	0.2 mg/m ³	4 veces al año	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	150 mg/m ³	3 veces al año	Hidrocarburos Totales	70 mg/m ³	3 veces al año	Dioxinas y Furanos	0.2 ng/m ³	1 vez al año
CONTAMINANTE	LMP*	Frecuencia de medición																																													
Plomo	0.2 mg/m ³	4 veces al año																																													
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	150 mg/m ³	3 veces al año																																													
Hidrocarburos Totales	70 mg/m ³	3 veces al año																																													
Dioxinas y Furanos	0.2 ng/m ³	1 vez al año																																													
CONTAMINANTE	LMP*	Frecuencia de medición																																													
Plomo	0.2 mg/m ³ (b)	4																																													
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	150 mg/m ³	3																																													
Hidrocarburos Totales	70 ppm (c),	3																																													
Dioxinas y Furanos	0.5 ng/m ³ (c) 10 ng/m ³ (d) 0.20 ng/m ³ (e)	1																																													
CONTAMINANTE	LMP*	Frecuencia de medición																																													
Plomo	0.2 mg/m ³	4 veces al año																																													
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	150 mg/m ³	3 veces al año																																													
Hidrocarburos Totales	70 mg/m ³	3 veces al año																																													
Dioxinas y Furanos	0.2 ng/m ³	1 vez al año																																													

		<p>Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Tabla 2. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas nuevas</p> <table border="1" data-bbox="847 289 1380 424"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTE</th> <th>LMP ^{a, b}</th> <th>Frecuencia de medición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo</td> <td>0.2 mg/m³ ^f</td> <td>4 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Óxidos de Nitrógeno (NOx)</td> <td>150 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales ^c</td> <td>70 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos ^{d, e}</td> <td>0.2 ng/m³</td> <td>1 vez al año</td> </tr> </tbody> </table> <p>^a Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.</p> <p>^b Los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.</p> <p>^c Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.</p> <p>^d Los límites máximos permisibles para dioxinas y furanos sólo aplican para hornos distintos a los rotatorios.</p> <p>^e Las Dioxinas y Furanos a reportar son en nanogramos de equivalente tóxico por metro cúbico (ng/m³), conforme a lo establecido en el numeral 12.7.4 del anexo 5A de la NOM-098-SEMARNAT-2002.</p> <p>^f El Límite Máximo Permisible (LMP) de 0.2 mg/m³ para el plomo, exigible a partir de la entrada en vigor, se refiere al promedio ponderado de todas las chimeneas. En este caso el LMP individual por chimenea no debe exceder el 1.0 mg/m³. Para calcular el promedio ponderado se aplicará la siguiente fórmula:</p> $C_{PPF} = \frac{\sum_{i=1}^n F_i \times C_i}{\sum_i F_i}$ <p>En dónde; Cppf = Concentración promedio ponderada del flujo en todos los ductos; n = número de ductos de proceso; F_i = Velocidad de flujo en el ducto de proceso i en metros cúbicos base seca por minuto, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente y C_i es la concentración de plomo en el ducto i, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente.</p> <p>Además, debe decir:</p> <p>TERCERO.- A efecto de determinar si los límites máximos permisibles para dioxinas y furanos contemplados en las Tablas 1 y 2 de la presente norma oficial mexicana son aplicables a los hornos rotatorios, una vez que este instrumento normativo entre en vigor, los sujetos regulados deberán realizar la evaluación de dioxinas y furanos una vez al año durante tres años consecutivos.</p> <p>Los informes de resultados de las evaluaciones deberán ser remitidos a la Secretaría dentro del tercer trimestre del año de su realización.</p> <p>Por lo anterior, el criterio establecido en el numeral 5.11.1, no aplica para el caso de dioxinas y furanos en hornos rotatorios para fuentes fijas existentes.</p>	CONTAMINANTE	LMP ^{a, b}	Frecuencia de medición	Plomo	0.2 mg/m ³ ^f	4 veces al año	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	150 mg/m ³	3 veces al año	Hidrocarburos Totales ^c	70 mg/m ³	3 veces al año	Dioxinas y Furanos ^{d, e}	0.2 ng/m ³	1 vez al año
CONTAMINANTE	LMP ^{a, b}	Frecuencia de medición															
Plomo	0.2 mg/m ³ ^f	4 veces al año															
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	150 mg/m ³	3 veces al año															
Hidrocarburos Totales ^c	70 mg/m ³	3 veces al año															
Dioxinas y Furanos ^{d, e}	0.2 ng/m ³	1 vez al año															
<p>119</p>	<p>Comentario 25.</p> <p>AGREGAR LA TABLA 3.- FACTORES DE EQUIVALENCIA DE TOXICIDAD PARA LAS DIOXINAS Y FURANOS</p> <p>Comentario (fundamento):</p> <p>Es indispensable para cuantificar adecuadamente la concentración de Dioxinas y Furanos.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE.</p> <p>NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que el objetivo de la norma oficial mexicana en comento, es establecer los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de plomo, hidrocarburos totales, óxidos de nitrógeno y dioxinas y furanos, provenientes de los procesos de fundición secundaria de plomo o de reciclaje de baterías de plomo ácido usadas, incluyendo los métodos de prueba correspondientes, así como las especificaciones de operación; razón por la que, en este caso, no se incluirá ninguna tabla referente a los factores de equivalencia de toxicidad para las dioxinas y furanos.</p> <p>PROCEDENTE.</p> <p>Considerando que la Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes, fue el documento que se tomó como base para determinar el límite máximo permisible para las dioxinas y furanos, tanto para las fuentes fijas existentes, como para las fuentes fijas nuevas del instrumento normativo objeto</p>															

de este análisis y a que en dicho documento se contempla que estos compuestos se deben reportar como equivalente tóxico en nanogramos por metro cúbico (ng/m³), conforme a lo establecido en el numeral 12.7.4 del anexo 5 A de esa misma norma, en la versión definitiva de la NOM-166, se incluye un nuevo pie de tabla en el que se indique esta particularidad.

Es por ello que las Tablas 1 y 2, con sus respectivos pies, quedan de la siguiente manera:

Dice:

Tabla 1. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas existentes

CONTAMINANTE	A la entrada en vigor	A partir de cuatro años	A partir de ocho años*	Frecuencia de medición
	LMP*			
Plomo	14 mg/m ³	2 mg/m ³	0.2 mg/m ³	4 veces al año
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	300 mg/m ³	300 mg/m ³	150 mg/m ³	3 veces al año
Hidrocarburos Totales	140 mg/m ³	140 mg/m ³	70 mg/m ³	3 veces al año
Dioxinas y Furanos	0.5 ng/m ³	0.5 ng/m ³	0.2 ng/m ³	1 vez al año

* Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.

Los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.

Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.

Y también, dice:

Tabla 2. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas nuevas

CONTAMINANTE	LMP*	Frecuencia de medición
Plomo	0.2 mg/m ³	4 veces al año
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	150 mg/m ³	3 veces al año
Hidrocarburos Totales	70 mg/m ³	3 veces al año
Dioxinas y Furanos	0.2 ng/m ³	1 vez al año

* Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.

Los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.

Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.

Debe decir:

Tabla 1. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas existentes

CONTAMINANTE	A la entrada en vigor	A partir de cuatro años	A partir de ocho años	Frecuencia de medición
	LMP ^{a, b}			
Plomo	14 mg/m ³	2 mg/m ³	0.2 mg/m ^{3 f}	4 veces al año
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	300 mg/m ³	300 mg/m ³	150 mg/m ³	3 veces al año
Hidrocarburos Totales ^c	140 mg/m ³	140 mg/m ³	70 mg/m ³	3 veces al año
Dioxinas y Furanos ^{d, e}	0.5 ng/m ³	0.5 ng/m ³	0.2 ng/m ³	1 vez al año

^a Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.

^b Los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.

		<p>^c Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.</p> <p>^d Los límites máximos permisibles para dioxinas y furanos sólo aplican para hornos distintos a los rotatorios.</p> <p>^e Las Dioxinas y Furanos a reportar son en nanogramos de equivalente tóxico por metro cúbico (ng/m³), conforme a lo referido en el numeral 12.7.4 del anexo 5A de la NOM-098-SEMARNAT-2002.</p> <p>^f El Límite Máximo Permisible (LMP) de 0.2 mg/m³ para el plomo, exigible a partir de los ocho años de la entrada en vigor, se refiere al promedio ponderado de todas las chimeneas. En este caso el LMP individual por chimenea no debe exceder el 1.0 mg/m³. Para calcular el promedio ponderado se aplicará la siguiente fórmula:</p> $C_{PPF} = \frac{\sum_{i=1}^n F_i \times C_i}{\sum_i F_i}$ <p>En dónde; C_{PPF} = Concentración promedio ponderada del flujo en todos los ductos; n = número de ductos de proceso; F_i = Velocidad de flujo en el ducto de proceso i en metros cúbicos base seca por minuto, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente y C_i es la concentración de plomo en el ducto i, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente.</p> <p>Y también, debe decir:</p> <p>Tabla 2. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas nuevas</p> <table border="1" data-bbox="846 726 1380 892"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTE</th> <th>LMP ^{a, b}</th> <th>Frecuencia de medición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo</td> <td>0.2 mg/m³ ^f</td> <td>4 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Óxidos de Nitrógeno (NOx)</td> <td>150 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales ^c</td> <td>70 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos ^{d, e}</td> <td>0.2 ng/m³</td> <td>1 vez al año</td> </tr> </tbody> </table> <p>^a Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.</p> <p>^b Los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.</p> <p>^c Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.</p> <p>^d Los límites máximos permisibles para dioxinas y furanos sólo aplican para hornos distintos a los rotatorios.</p> <p>^e Las Dioxinas y Furanos a reportar son en nanogramos de equivalente tóxico por metro cúbico (ng/m³), conforme a lo establecido en el numeral 12.7.4 del anexo 5A de la NOM-098-SEMARNAT-2002.</p> <p>^f El Límite Máximo Permisible (LMP) de 0.2 mg/m³ para el plomo, exigible a partir de la entrada en vigor, se refiere al promedio ponderado de todas las chimeneas. En este caso el LMP individual por chimenea no debe exceder el 1.0 mg/m³. Para calcular el promedio ponderado se aplicará la siguiente fórmula:</p> $C_{PPF} = \frac{\sum_{i=1}^n F_i \times C_i}{\sum_i F_i}$ <p>En dónde; C_{PPF} = Concentración promedio ponderada del flujo en todos los ductos; n = número de ductos de proceso; F_i = Velocidad de flujo en el ducto de proceso i en metros cúbicos base seca por minuto, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente y C_i es la concentración de plomo en el ducto i, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente.</p>	CONTAMINANTE	LMP ^{a, b}	Frecuencia de medición	Plomo	0.2 mg/m ³ ^f	4 veces al año	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	150 mg/m ³	3 veces al año	Hidrocarburos Totales ^c	70 mg/m ³	3 veces al año	Dioxinas y Furanos ^{d, e}	0.2 ng/m ³	1 vez al año
CONTAMINANTE	LMP ^{a, b}	Frecuencia de medición															
Plomo	0.2 mg/m ³ ^f	4 veces al año															
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	150 mg/m ³	3 veces al año															
Hidrocarburos Totales ^c	70 mg/m ³	3 veces al año															
Dioxinas y Furanos ^{d, e}	0.2 ng/m ³	1 vez al año															
<p>120</p>	<p>Comentario 26.</p> <p>ELIMINAR EL INCISO 5.15</p> <p>Comentario (fundamento):</p> <p>Este requisito está fuera del objetivo de la NOM ya que el monitoreo perimetral no es una condición de operación del proceso enfocada a la prevención o control de las emisiones.</p> <p>No se dice qué es el monitoreo perimetral.</p> <p>Por otra parte el monitoreo ambiental es responsabilidad de las autoridades municipales.</p> <p>El requisito ya está establecido en las condicionantes de las autorizaciones para las fundidoras secundarias.</p> <p>El costo de la instalación y operación del equipo para el monitoreo ambiental no fue considerado en la MIR.</p>	<p>El comentario se considera PROCEDENTE.</p> <p>Debido a que la obligación de llevar a cabo el monitoreo perimetral de las emisiones contaminantes a la atmósfera, a cumplir por los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal, se encuentra establecida en el artículo 17, fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, el numeral 5.15, se elimina de la versión definitiva de la norma oficial mexicana correspondiente.</p>															

121	<p>Comentario 27. ELIMINAR EL INCISO 5.16 Dice: 5.16 Los responsables de todas las fuentes fijas que cuenten con instalaciones confinadas y una zona de amortiguamiento de 1 kilómetro alrededor de las mismas sobre las que tenga control directo, podrán quedar exentos de realizar monitoreo perimetral. Comentario (fundamento): No hay fundamento que haga necesario tener un kilómetro de zona de amortiguamiento además de las condiciones de confinamiento y control.</p>	<p>El comentario se considera PROCEDENTE. El numeral 5.16 se elimina, debido a que no habría sujetos regulados que pudiesen aplicar para obtener la exención que ahí se especificaba.</p>
122	<p>Comentario 28. MODIFICAR EL INCISO 6.3 Dice: 6.3 Se debe comprobar físicamente que todas las partes o componentes de polipropileno de las BPAU, son separadas de manera previa a que se realicen las operaciones de fundición. Debe decir: 6.3 Se debe comprobar físicamente que todas las partes o componentes de polipropileno de las BPAU automotrices, son separadas de manera previa a que se realicen las operaciones de fundición. Comentario (fundamento): Ver Comentario (fundamento) al inciso 5.1 de este proyecto de NOM.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que si se incluyera la palabra "automotrices", se estaría limitando el reciclaje de aquellas baterías de plomo ácido usadas que no se hayan utilizado en automóviles.</p>
123	<p>Comentario 29. MODIFICAR EL INCISO 6.4 Dice: 6.4 Se debe constatar físicamente que las emisiones provenientes de los procesos de fundición, afinación y refinación son canalizadas a un equipo de control de emisiones, de manera a que se liberen a la atmósfera. Debe decir: 6.4 Se debe constatar físicamente que las emisiones provenientes de los procesos de fundición y refinación son canalizadas a un equipo de control de emisiones, de manera a que se liberen a la atmósfera. Comentario (fundamento): Afinación y refinación es lo mismo.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que los términos "refinación" y "afinación" se mantienen porque en la práctica se utilizan indistintamente. PROCEDENTE. Tomando en cuenta que "refinación" y "afinación" significan lo mismo, la "y" se sustituye por "o" y, a fin de ser consistentes con las respuestas a los comentarios en los que se acepta la incorporación de las palabras "capturadas" y "conducidas", en las modificaciones de los numerales correspondientes, así como en congruencia con la respuesta al comentario No. 143, el numeral 6.4 (ahora 6.5), queda de la siguiente manera: Dice: 6.4 Se debe constatar físicamente que las emisiones provenientes de los procesos de fundición, afinación y refinación son canalizadas a un equipo de control de emisiones, de manera a que se liberen a la atmósfera. Debe decir: Antes 6.4, ahora 6.5. 6.5 Se debe constatar físicamente que las emisiones de proceso derivadas de la fundición, afinación o refinación de plomo, deben ser capturadas y conducidas a un equipo de control de emisiones, de manera previa a que se liberen a la atmósfera.</p>
124	<p>Comentario 30. ELIMINAR EL INCISO 6.5 Dice: 6.5 Para determinar que se cumple con los métodos de prueba y de muestreo establecidos en esta norma oficial mexicana, se efectuará la revisión de la memoria de cálculo y de las hojas de campo contenidas en los informes de resultados. Comentario (fundamento): Los laboratorios acreditados y aprobados tienen la finalidad de hacer las pruebas confiables</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que el numeral 6.5 no se elimina, toda vez que en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, es necesario contar con una especificación asociada a los métodos de prueba a los que se hace referencia en esta norma oficial mexicana. PROCEDENTE. Bajo el entendido que los laboratorios acreditados y aprobados están capacitados para aplicar los métodos de prueba y de muestreo correspondientes, el texto de este numeral se modifica. Cabe señalar que, derivado de la respuesta al comentario No. 143, la numeración del capítulo 6 se recorre a partir del numeral 6.3.</p>

		<p>Dice: 6.5 Para determinar que se cumple con los métodos de prueba y de muestreo establecidos en esta norma oficial mexicana, se efectuará la revisión de la memoria de cálculo y de las hojas de campo contenidas en los informes de resultados.</p> <p>Debe decir: Antes 6.5, ahora 6.6.</p> <p>6.6 Se verificará el cumplimiento con los métodos de prueba y de muestreo establecidos en esta norma oficial mexicana.</p>
125	<p>Comentario 31. MODIFICAR EL INCISO 6.7</p> <p>Dice: 6.7 La verificación de la información contenida en las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de proceso y de control de emisiones se realizará de manera ocular y se anexarán evidencias del registro del último semestre.</p> <p>Debe decir: 6.7 La verificación de la información contenida en las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de proceso y de control de emisiones se realizará de manera ocular y se anexará copia del registro del último semestre.</p> <p>Comentario (fundamento): No es claro qué es evidencia, es más específico decir copia.</p>	<p>El comentario se considera PROCEDENTE. Se modifica el texto del numeral correspondiente, conforme a la propuesta del promovente. Cabe señalar que, debido a la respuesta al comentario No. 143, la numeración del capítulo 6 se recorrió a partir del numeral 6.3.</p> <p>Dice: 6.7 La verificación de la información contenida en las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de proceso y de control de emisiones se realizará de manera ocular y se anexarán evidencias del registro del último semestre.</p> <p>Debe decir: Antes 6.7, ahora 6.8.</p> <p>6.8 La verificación de la información contenida en las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de proceso y de control de emisiones se realizará de manera ocular y se anexará copia del registro del último semestre.</p>
126	<p>Comentario 32. MODIFICAR EL INCISO 6.8</p> <p>Dice: 6.8 La existencia y operación del sistema de extracción y del equipo de control, así como el registro continuo de la presión negativa en la instalación confinada, e incluso, la ausencia de emisiones visibles a la atmósfera, se verificará de manera ocular.</p> <p>Debe decir: 6.8 La existencia y operación del sistema de extracción y del equipo de control, así como el registro continuo de la presión negativa en la instalación confinada se verificará de manera ocular.</p> <p>Comentario (fundamento): La decisión sobre si hay o no emisiones fugitivas visibles es discrecional. No es conveniente que quede. El monitoreo de la presión negativa es evidencia suficiente de la ausencia o presencia de emisiones fugitivas.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que el texto relacionado con las emisiones se mantiene, toda vez que a través del instrumento normativo en comento, se llevará a cabo el control de emisiones atmosféricas en la fundición secundaria de plomo.</p> <p>PROCEDENTE. Debido a que el término "visibles a la atmósfera" puede resultar discrecional, el texto de este numeral se modifica, para brindar mayor certeza jurídica a los sujetos regulados.</p> <p>En relación con lo anterior y, en congruencia con las respuestas a los comentarios, a fin de ser consistentes con las respuestas a los comentarios en los que se acepta la incorporación de las palabras "capturadas" y "conducidas", en las modificaciones de los numerales correspondientes, así como, en congruencia con la respuesta al comentario No. 143, el numeral 6.8 (ahora 6.9), queda de la siguiente manera:</p> <p>Dice: 6.8 La existencia y operación del sistema de extracción y del equipo de control, así como el registro continuo de la presión negativa en la instalación confinada, e incluso, la ausencia de emisiones visibles a la atmósfera, se verificará de manera ocular.</p> <p>Debe decir: Antes 6.8, ahora 6.9.</p> <p>6.9 Se verificará la existencia y operación del sistema de extracción y del equipo de control, así como el registro de la presión negativa en la instalación confinada, e incluso, que todas las emisiones sean capturadas y conducidas.</p>

127	<p>Comentario 33. AGREGAR COMO TRANSITORIO SEGUNDO Dice: SEGUNDO.- Únicamente durante el primer año, a partir de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana, los responsables de las fuentes fijas de fundición secundaria de plomo deberán presentar ante la Dirección General de Industria de esta Secretaría, los informes de resultados en torno a los óxidos de nitrógeno e hidrocarburos totales, así como de dioxinas y furanos, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 1 y el inciso 5.12. Comentario (fundamento): En concordancia con la modificación sugerida al inciso 5.12.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que al haber calificado como parcialmente procedentes los comentarios No. 71, No. 85 y No. 117, en lo referente a la aplicación de los límites máximos permisibles para la emisión de óxidos de nitrógeno e hidrocarburos totales, así como para las dioxinas y furanos después de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana, el artículo Transitorio Segundo que propone el comentarista no es procedente.</p>
128	<p>Comentario 34. AGREGAR COMO TRANSITORIO TERCERO: TERCERO.-La Secretaría publicará en el DOF las especificaciones con que se determinaron las inversiones referidas en el párrafo xxxx (el recomendado para ser el séptimo) del apartado denominado "CONSIDERANDO" de esta Norma Oficial Mexicana el mismo día de la entrada en vigor de ésta. Comentario (fundamento): Eliminar, las formas oficiales son mediante la COA, y bien si son requeridos para las mesas de trabajo se presentan de forma puntual y de forma voluntaria.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, en apego a lo establecido en dicha Ley, las Normas Oficiales Mexicanas son instrumentos que contienen especificaciones técnicas; razón por la cual, no hay cabida para que en ellos se incluyan aspectos relacionados con inversiones de cualquier índole.</p>
129	<p>Comentario 35. MODIFICAR EL TRANSITORIO TERCERO (DEL PROYECTO DE NOM) Dice: TERCERO.- Las fuentes fijas de fundición secundaria de plomo tendrán un periodo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana para dar cumplimiento con la especificación del numeral 5.3 de este instrumento normativo, referente a las áreas de proceso acondicionadas, con instalaciones confinadas. Debe decir: CUARTO.- Las fuentes fijas de fundición secundaria de plomo tendrán un periodo de seis años a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana para dar cumplimiento con la especificación del numeral 5.8 de este instrumento normativo, referente a las áreas de proceso acondicionadas con instalaciones confinadas, así como para cumplir con el límite de emisión para dioxinas y furanos correspondiente a 0.5 ng/m³ y su frecuencia de mediación, la cual será de una vez al año. Comentario (fundamento): El valor de 4 años, queda empalmado con el plazo de cumplir a 2 mg/m³ de tal manera que las inversiones serían en el mismo periodo se sugiere desfasar esta que es la de mayor inversión a 6 años. Como una justificación y aclaración, deseamos anotar que todos estos puntos son producto del seguimiento y participación en la elaboración de la NOM a la que fuimos invitados.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de suma importancia el que, a los cuatro años a partir de la entrada en vigor del instrumento normativo en comento, todas las fuentes fijas en donde se lleve a cabo la fundición secundaria de plomo, cuenten con instalaciones confinadas.</p>

**PROMOVENTE: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA),
RECIBIDO EL 20 DE JUNIO DE 2014.**

No.	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA
130	<p>Comentario 1. DICE ÍNDICE (...) 6. Evaluación de la conformidad SE PROPONE ÍNDICE (...) 6. Procedimiento de Evaluación de la conformidad COMENTARIO Se propone homogenizar el subtítulo en congruencia con el numeral 6 del cuerpo del proyecto.</p>	<p>El comentario se considera PROCEDENTE. Se modifica el Índice para quedar de la siguiente manera: Dice: ÍNDICE 1. Objetivo 2. Campo de aplicación 3. Referencias 4. Definiciones 5. Especificaciones 6. Evaluación de la conformidad 7. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales 8. Bibliografía 9. Vigilancia Transitorios Debe decir: ÍNDICE 1. Objetivo 2. Campo de aplicación 3. Referencias 4. Definiciones 5. Especificaciones 6. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad 7. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales 8. Bibliografía 9. Vigilancia Transitorios</p>
131	<p>Comentario 2 DICE: 4.9 LMP Límites Máximos Permisibles SE PROPONE 4.9 NMP Niveles Máximos Permisibles COMENTARIO Se propone homogenizar con el vocabulario empleado en el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de Contaminación a la Atmósfera.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que entre los instrumentos normativos emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), existen trece en los que se hace referencia a "Límites Máximos Permisibles", mientras que en sólo nueve se emplea el término de "Niveles Máximos Permisibles"; siendo el criterio de decisión, el utilizar el término que apareciera en el mayor número de normas oficiales mexicanas publicadas por la SEMARNAT; es decir, el que se contempla en el numeral 4.9 de la norma oficial mexicana en comento. PROCEDENTE. A efecto de ser consistentes en todo el instrumento normativo, los textos que aparecen en el pie de las Tablas 1 y 2, se modifican para incluir la palabra "límites", en lugar de "niveles". Además, en congruencia con las respuestas a los comentarios No. 71, No. 72, No. 73, No. 85, No. 86, No. 117, No. 118 y No. 119, la Tabla 1 y la Tabla 2, con sus respectivos pies, quedan de la siguiente manera:</p>

		<p>Dice:</p> <p>Tabla 1. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas existentes</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONTAMINANTE</th> <th>A la entrada en vigor</th> <th>A partir de cuatro años</th> <th>A partir de ocho años*</th> <th rowspan="2">Frecuencia de medición</th> </tr> <tr> <th colspan="3">LMP*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo</td> <td>14 mg/m³</td> <td>2 mg/m³</td> <td>0.2 mg/m³</td> <td>4 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Óxidos de Nitrógeno (NOx)</td> <td>300 mg/m³</td> <td>300 mg/m³</td> <td>150 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales</td> <td>140 mg/m³</td> <td>140 mg/m³</td> <td>70 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos</td> <td>0.5 ng/m³</td> <td>0.5 ng/m³</td> <td>0.2 ng/m³</td> <td>1 vez al año</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.</p> <p>Los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.</p> <p>Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.</p> <p>Y también, dice:</p> <p>Tabla 2. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas nuevas</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTE</th> <th>LMP*</th> <th>Frecuencia de medición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo</td> <td>0.2 mg/m³</td> <td>4 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Óxidos de Nitrógeno (NOx)</td> <td>150 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales</td> <td>70 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos</td> <td>0.2 ng/m³</td> <td>1 vez al año</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.</p> <p>Los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.</p> <p>Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Tabla 1. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas existentes</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONTAMINANTE</th> <th>A la entrada en vigor</th> <th>A partir de cuatro años</th> <th>A partir de ocho años</th> <th rowspan="2">Frecuencia de medición</th> </tr> <tr> <th colspan="3">LMP^{a, b}</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo</td> <td>14 mg/m³</td> <td>2 mg/m³</td> <td>0.2 mg/m^{3 f}</td> <td>4 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Óxidos de Nitrógeno (NOx)</td> <td>300 mg/m³</td> <td>300 mg/m³</td> <td>150 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales^c</td> <td>140 mg/m³</td> <td>140 mg/m³</td> <td>70 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos^{d, e}</td> <td>0.5 ng/m³</td> <td>0.5 ng/m³</td> <td>0.2 ng/m³</td> <td>1 vez al año</td> </tr> </tbody> </table> <p>^a Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.</p> <p>^b Los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.</p> <p>^c Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.</p> <p>^d Los límites máximos permisibles para dioxinas y furanos sólo aplican para hornos distintos a los rotatorios.</p> <p>^e Las Dioxinas y Furanos a reportar son en nanogramos de equivalente tóxico por metro cúbico (ng/m³), conforme a lo referido en el numeral 12.7.4 del anexo 5A de la NOM-098-SEMARNAT-2002.</p> <p>^f El Límite Máximo Permissible (LMP) de 0.2 mg/m³ para el plomo, exigible a partir de los ocho años de la entrada en vigor, se refiere al promedio ponderado de todas las chimeneas. En este caso el LMP individual por chimenea no debe exceder el 1.0 mg/m³. Para calcular el promedio ponderado se aplicará la siguiente fórmula:</p>	CONTAMINANTE	A la entrada en vigor	A partir de cuatro años	A partir de ocho años*	Frecuencia de medición	LMP*			Plomo	14 mg/m ³	2 mg/m ³	0.2 mg/m ³	4 veces al año	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	300 mg/m ³	300 mg/m ³	150 mg/m ³	3 veces al año	Hidrocarburos Totales	140 mg/m ³	140 mg/m ³	70 mg/m ³	3 veces al año	Dioxinas y Furanos	0.5 ng/m ³	0.5 ng/m ³	0.2 ng/m ³	1 vez al año	CONTAMINANTE	LMP*	Frecuencia de medición	Plomo	0.2 mg/m ³	4 veces al año	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	150 mg/m ³	3 veces al año	Hidrocarburos Totales	70 mg/m ³	3 veces al año	Dioxinas y Furanos	0.2 ng/m ³	1 vez al año	CONTAMINANTE	A la entrada en vigor	A partir de cuatro años	A partir de ocho años	Frecuencia de medición	LMP ^{a, b}			Plomo	14 mg/m ³	2 mg/m ³	0.2 mg/m ^{3 f}	4 veces al año	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	300 mg/m ³	300 mg/m ³	150 mg/m ³	3 veces al año	Hidrocarburos Totales ^c	140 mg/m ³	140 mg/m ³	70 mg/m ³	3 veces al año	Dioxinas y Furanos ^{d, e}	0.5 ng/m ³	0.5 ng/m ³	0.2 ng/m ³	1 vez al año
CONTAMINANTE	A la entrada en vigor	A partir de cuatro años		A partir de ocho años*	Frecuencia de medición																																																																				
	LMP*																																																																								
Plomo	14 mg/m ³	2 mg/m ³	0.2 mg/m ³	4 veces al año																																																																					
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	300 mg/m ³	300 mg/m ³	150 mg/m ³	3 veces al año																																																																					
Hidrocarburos Totales	140 mg/m ³	140 mg/m ³	70 mg/m ³	3 veces al año																																																																					
Dioxinas y Furanos	0.5 ng/m ³	0.5 ng/m ³	0.2 ng/m ³	1 vez al año																																																																					
CONTAMINANTE	LMP*	Frecuencia de medición																																																																							
Plomo	0.2 mg/m ³	4 veces al año																																																																							
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	150 mg/m ³	3 veces al año																																																																							
Hidrocarburos Totales	70 mg/m ³	3 veces al año																																																																							
Dioxinas y Furanos	0.2 ng/m ³	1 vez al año																																																																							
CONTAMINANTE	A la entrada en vigor	A partir de cuatro años	A partir de ocho años	Frecuencia de medición																																																																					
	LMP ^{a, b}																																																																								
Plomo	14 mg/m ³	2 mg/m ³	0.2 mg/m ^{3 f}	4 veces al año																																																																					
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	300 mg/m ³	300 mg/m ³	150 mg/m ³	3 veces al año																																																																					
Hidrocarburos Totales ^c	140 mg/m ³	140 mg/m ³	70 mg/m ³	3 veces al año																																																																					
Dioxinas y Furanos ^{d, e}	0.5 ng/m ³	0.5 ng/m ³	0.2 ng/m ³	1 vez al año																																																																					

		$C_{PPF} = \frac{\sum_{i=1}^n F_i \times C_i}{\sum_i F_i}$ <p>En dónde; Cppf = Concentración promedio ponderada del flujo en todos los ductos; n = número de ductos de proceso; F_i = Velocidad de flujo en el ducto de proceso i en metros cúbicos base seca por minuto, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente y C_i es la concentración de plomo en el ducto i, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente.</p> <p>Y también, debe decir:</p> <p>Tabla 2. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas nuevas</p> <table border="1" data-bbox="862 533 1383 709"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTE</th> <th>LMP ^{a, b}</th> <th>Frecuencia de medición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plomo</td> <td>0.2 mg/m³ ^f</td> <td>4 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Óxidos de Nitrógeno (NOx)</td> <td>150 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales ^c</td> <td>70 mg/m³</td> <td>3 veces al año</td> </tr> <tr> <td>Dioxinas y Furanos ^{d, e}</td> <td>0.2 ng/m³</td> <td>1 vez al año</td> </tr> </tbody> </table> <p>^a Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.</p> <p>^b Los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.</p> <p>^c Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.</p> <p>^d Los límites máximos permisibles para dioxinas y furanos sólo aplican para hornos distintos a los rotatorios.</p> <p>^e Las Dioxinas y Furanos a reportar son en nanogramos de equivalente tóxico por metro cúbico (ng/m³), conforme a lo establecido en el numeral 12.7.4 del anexo 5A de la NOM-098-SEMARNAT-2002.</p> <p>^f El Límite Máximo Permissible (LMP) de 0.2 mg/m³ para el plomo, exigible a partir de la entrada en vigor, se refiere al promedio ponderado de todas las chimeneas. En este caso el LMP individual por chimenea no debe exceder el 1.0 mg/m³. Para calcular el promedio ponderado se aplicará la siguiente fórmula:</p> $C_{PPF} = \frac{\sum_{i=1}^n F_i \times C_i}{\sum_i F_i}$ <p>En dónde; Cppf = Concentración promedio ponderada del flujo en todos los ductos; n = número de ductos de proceso; F_i = Velocidad de flujo en el ducto de proceso i en metros cúbicos base seca por minuto, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente y C_i es la concentración de plomo en el ducto i, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente.</p>	CONTAMINANTE	LMP ^{a, b}	Frecuencia de medición	Plomo	0.2 mg/m ³ ^f	4 veces al año	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	150 mg/m ³	3 veces al año	Hidrocarburos Totales ^c	70 mg/m ³	3 veces al año	Dioxinas y Furanos ^{d, e}	0.2 ng/m ³	1 vez al año
CONTAMINANTE	LMP ^{a, b}	Frecuencia de medición															
Plomo	0.2 mg/m ³ ^f	4 veces al año															
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	150 mg/m ³	3 veces al año															
Hidrocarburos Totales ^c	70 mg/m ³	3 veces al año															
Dioxinas y Furanos ^{d, e}	0.2 ng/m ³	1 vez al año															
132	<p>Comentario 3</p> <p>DICE:</p> <p>4.12 Presión Negativa Condición de operación que se presenta cuando se provee menos aire a una zona que cuenta con un sistema de extracción, impidiendo la emisión fugitiva de polvos de la instalación confinada hacia el exterior.</p> <p>SE PROPONE:</p> <p>4.12 Presión Negativa Condición de operación que se presenta cuando la presión en una instalación es menor a la exterior, provocando un flujo inducido de aire hacia el interior mediante un sistema de extracción, impidiendo la emisión de polvos de la instalación confinada hacia el exterior.</p> <p>COMENTARIO Consideramos que una explicación más extensa simplifica el entendimiento de la definición para su mejor aplicación.</p>	<p>El comentario se considera PROCEDENTE.</p> <p>Se modifica el numeral 4.12 conforme a lo propuesto por el comentarista.</p> <p>Dice:</p> <p>4.12 Presión Negativa Condición de operación que se presenta cuando se provee menos aire a una zona que cuenta con un sistema de extracción, impidiendo la emisión fugitiva de polvos de la instalación confinada hacia el exterior.</p> <p>Debe decir:</p> <p>4.12 Presión Negativa Condición de operación que se presenta cuando la presión en una instalación es menor a la exterior, provocando un flujo inducido de aire hacia el interior mediante un sistema de extracción, impidiendo la emisión de polvos de la instalación confinada hacia el exterior.</p>															

133	<p>Comentario 4 DICE: 5.3 Los procesos de fundición de plomo, en cualquiera de sus formas, el refinado y afinación de plomo, deberán llevarse a cabo en áreas acondicionadas con instalaciones confinadas, a fin de asegurar que ninguna emisión de plomo que no pase por un equipo de control, se fugue o libere a la atmósfera.</p> <p>SE PROPONE: 5.3 Los procesos de fundición de plomo, en cualquiera de sus formas, el refinado y afinación de plomo, deberán llevarse a cabo en áreas acondicionadas con instalaciones confinadas, a fin de asegurar que ninguna emisión de plomo se libere a la atmósfera.</p> <p>COMENTARIO: Consideramos que el texto “que ninguna emisión de plomo que no pase por un equipo de control”, se contrapone al numeral “5.5 Las emisiones provenientes de los procesos de fundición de plomo en cualquiera de sus formas, el refinado y afinación de plomo, deben ser conducidas a un equipo de control de emisiones.”.</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE.</p> <p>NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que el establecer que ninguna emisión de plomo se liberará a la atmósfera, no es del todo preciso, ya que existirán contaminantes que se emitan a través de las chimeneas.</p> <p>PROCEDENTE. A fin de asegurar que todas las emisiones de plomo sean conducidas a un equipo de control de emisiones, el numeral 5.3 se modifica para quedar como se presenta a continuación.</p> <p>Dice: 5.3 Los procesos de fundición de plomo, en cualquiera de sus formas, el refinado y afinación de plomo, deberán llevarse a cabo en áreas acondicionadas con instalaciones confinadas, a fin de asegurar que ninguna emisión de plomo que no pase por un equipo de control, se fugue o libere a la atmósfera.</p> <p>Debe decir: 5.3 Los procesos de fundición de plomo, en cualquiera de sus formas, el refinado o afinación de plomo, deberán llevarse a cabo en áreas acondicionadas con instalaciones confinadas, a fin de asegurar que todas las emisiones de plomo sean conducidas a un equipo de control de emisiones.</p>
134	<p>Comentario 5 DICE: 5.3.1 Las instalaciones confinadas deberán contar con un sistema de presión negativa, en torno a la cual se debe llevar un registro.</p> <p>SE PROPONE 5.3.1 Las instalaciones confinadas deberán contar con un sistema de presión negativa y un equipo de control de emisiones, en torno a la cual se debe llevar un registro.</p> <p>COMENTARIO Consideramos necesario un equipo de control de emisiones, ya que el fin de la instalación de un sistema de presión negativa es conducir las emisiones al equipo de control; además es congruente con el numeral 6.8. En consecuencia tendría que adecuarse el numeral 5.9.</p>	<p>El comentario se considera PROCEDENTE.</p> <p>Se modifica este numeral, conforme a lo propuesto por el comentarista, por lo que el numeral 5.3.1 queda de la siguiente manera:</p> <p>Dice: 5.3.1 Las instalaciones confinadas deberán contar con un sistema de presión negativa, en torno a la cual se debe llevar un registro.</p> <p>Debe decir: 5.3.1 Las instalaciones confinadas deberán contar con un sistema de presión negativa y un equipo de control de emisiones, en torno a lo cual se debe llevar un registro.</p>
135	<p>Comentario 6 DICE: 5.4 Las instalaciones confinadas no deben presentar emisiones fugitivas a la atmósfera.</p> <p>SE PROPONE 5.4 Las instalaciones confinadas no deben presentar emisiones no canalizadas por ductos o chimeneas a la atmósfera.</p> <p>COMENTARIO Se propone homogenizar con el vocabulario empleado en el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de Contaminación a la Atmósfera.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, debido a que la especificación que aparece en el numeral 5.4 se elimina, al estar ya contemplada en el numeral 5.3.1, no se acepta el comentario promovente.</p>
136	<p>Comentario 7 DICE: 5.12 Los responsables de las fuentes fijas existentes podrán quedar exentos de realizar la medición de óxidos de nitrógeno, hidrocarburos totales y dioxinas y furanos, cuando demuestre a la Secretaría que por las características de sus procesos y aplicación de buenas prácticas, asegura emisiones menores a las establecidas en la Tabla 1, manifestándolo a ella por escrito y bajo protesta de decir la verdad. En caso de falsedad, el responsable queda sujeto a los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que la forma en la que está redactado el texto correspondiente, brinda la suficiente transparencia respecto de lo que se plantea en el numeral 5.11 (antes 5.12), de la presente norma oficial mexicana.</p>

	<p>SE PROPONE</p> <p>5.12 Los responsables de las fuentes fijas existentes podrán quedar exentos de realizar la medición de óxidos de nitrógeno, hidrocarburos totales y dioxinas y furanos, cuando la Secretaría autorice que por las características de sus procesos y aplicación de buenas prácticas, asegura emisiones menores a las establecidas en la Tabla 1, manifestándolo a ella por escrito y bajo protesta de decir la verdad. En caso de falsedad, el responsable queda sujeto a los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Consideramos necesario que se indique de forma explícita la autorización por escrito expedida por la Secretaría que avale tal situación, para fortalecer la transparencia en su aplicación.</p>	
137	<p>Comentario 8</p> <p>DICE:</p> <p>5.14.1 El contaminante Plomo se medirá por el método establecido en el Anexo 4 de la NOM-098-SEMARNAT-2002 y, en su defecto, las fuentes responsables podrán aplicar el método 29 de la Agencia de Protección Ambiental que esté vigente en el momento en que se lleve a cabo la medición, dato que se acreditará a la autoridad verificadora en términos del apartado 6 de la presente norma.</p> <p>SE PROPONE</p> <p>5.14.1 El contaminante Plomo se determinará con los métodos de prueba: Método de análisis para determinación de metales en emisiones de fuentes fijas por espectrofotometría de absorción atómica y el Procedimiento de muestreo en fuentes fijas para la determinación de metales, localizados en los anexos 3 y 4 de la NOM-098-SEMARNAT-2002 y, en su defecto, las fuentes responsables podrán aplicar el método 29 de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados de América, revisión 2000 o posterior.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Lo anterior para dar claridad en su aplicación, consideramos que es la propia NOM-166-SEMARNAT-2014, la que establece el método de prueba; asimismo consideramos que no es práctico indicar el método US EPA 29, vigente ya que tendría que acreditarse y aprobarse el método; además falta complementar la determinación con el método de análisis.</p>	<p>El comentario se considera PROCEDENTE.</p> <p>Se modifica el numeral 5.14.1 conforme a lo propuesto por el comentarista.</p> <p>Dice:</p> <p>5.14.1 El contaminante Plomo se medirá por el método establecido en el Anexo 4 de la NOM-098-SEMARNAT-2002 y, en su defecto, las fuentes responsables podrán aplicar el método 29 de la Agencia de Protección Ambiental que esté vigente en el momento en que se lleve a cabo la medición, dato que se acreditará a la autoridad verificadora en términos del apartado 6 de la presente norma.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Antes 5.14.1, ahora 5.13.1</p> <p>5.13.1 El contaminante Plomo se determinará con los métodos de prueba: Método de análisis para determinación de metales en emisiones de fuentes fijas por espectrofotometría de absorción atómica y el Procedimiento de muestreo en fuentes fijas para la determinación de metales, localizados en los anexos 3 y 4 de la NOM-098-SEMARNAT-2002 y, en su defecto, las fuentes responsables podrán aplicar el método 29 de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados de América, revisión 2000 o posterior.</p>
138	<p>Comentario 9</p> <p>DICE:</p> <p>5.14.2 Los óxidos de nitrógeno se medirán por el método establecido en el Anexo 2 de la NOM-098-SEMARNAT-2002 y, en su defecto, las fuentes responsables podrán aplicar el método 7E de la Agencia de Protección Ambiental que esté vigente en el momento en que se lleve a cabo la medición, dato que se acreditará a la autoridad verificadora en términos del apartado 6 de la presente norma.</p> <p>SE PROPONE</p> <p>5.14.2 Los óxidos de nitrógeno se medirán por el método de prueba para la: Determinación de emisiones de óxidos de nitrógeno en fuentes fijas (procedimiento de análisis instrumental), localizado en el anexo 2 de la NOM-098-SEMARNAT-2002 y, en su defecto, las fuentes responsables podrán aplicar el método 7E de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados de América, revisión 2000 o posterior.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Lo anterior para dar claridad en su aplicación, consideramos que es la propia NOM-166-SEMARNAT-2014, la que establece el método de prueba; asimismo consideramos que no es práctico indicar el método US EPA 7E, vigente ya que tendría que acreditarse y aprobarse el método.</p>	<p>El comentario se considera PROCEDENTE.</p> <p>Se modifica el numeral 5.14.2 conforme a lo propuesto por el comentarista.</p> <p>Dice:</p> <p>5.14.2 Los óxidos de nitrógeno se medirán por el método establecido en el Anexo 2 de la NOM-098-SEMARNAT-2002 y, en su defecto, las fuentes responsables podrán aplicar el método 7E de la Agencia de Protección Ambiental que esté vigente en el momento en que se lleve a cabo la medición, dato que se acreditará a la autoridad verificadora en términos del apartado 6 de la presente norma.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Antes 5.14.2, ahora 5.13.2</p> <p>5.13.2 Los óxidos de nitrógeno se medirán por el método de prueba para la: Determinación de emisiones de óxidos de nitrógeno en fuentes fijas (procedimiento de análisis instrumental), localizado en el anexo 2 de la NOM-098-SEMARNAT-2002 y, en su defecto, las fuentes responsables podrán aplicar el método 7E de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados de América, revisión 2000 o posterior.</p>

139	<p>Comentario 10</p> <p>DICE:</p> <p>5.14.3 Los hidrocarburos totales, podrán medirse a través del método 25A de la Agencia de Protección Ambiental que esté vigente en el momento en que se lleve a cabo la medición, dato que se acreditará a la autoridad verificadora en términos del apartado 6 de la presente norma</p> <p>SE PROPONE</p> <p>5.14.3 Los hidrocarburos totales, podrán medirse a través del método de prueba 25A de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados de América, revisión 2000 o posterior.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Consideramos que no es práctico indicar el método US EPA 25 A, vigente ya que tendría que acreditarse y aprobarse el método.</p>	<p>El comentario se considera PROCEDENTE.</p> <p>Se modifica el numeral 5.14.3 conforme a lo propuesto por el comentarista.</p> <p>Dice:</p> <p>5.14.3 Los hidrocarburos totales, podrán medirse a través del método 25A de la Agencia de Protección Ambiental que esté vigente en el momento en que se lleve a cabo la medición, dato que se acreditará a la autoridad verificadora en términos del apartado 6 de la presente norma.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Antes 5.14.3, ahora 5.13.3</p> <p>5.13.3 Los hidrocarburos totales podrán medirse a través del método de prueba 25A de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados de América, revisión 2000 o posterior.</p>
140	<p>Comentario 11</p> <p>DICE:</p> <p>5.14.4 Las dioxinas y furanos se medirán mediante el método de Cromatografía de gases de alta resolución acoplado a espectrometría de masas de alta resolución establecido en el anexo 5A de la NOM-098-SEMARNAT-2002 y, en su defecto, las fuentes responsables podrán aplicar el método 23 de la Agencia de Protección Ambiental que esté vigente en el momento en que se lleve a cabo la medición, dato que se acreditará a la autoridad verificadora en términos del apartado 6 de la presente norma.</p> <p>SE PROPONE</p> <p>5.14.4 Las dioxinas y furanos se medirán mediante el método de prueba Método para determinar policlorodibenzo-p-Dioxinas (PCDDs) y Policlorodibenzofuranos (PCDFs) en emisiones de fuentes estacionarias por cromatografía de gases de alta resolución acoplado a espectrometría de masas de alta resolución (HRGC/HRMS), localizado en el anexo 5A de la NOM-098-SEMARNAT-2002 y, en su defecto, las fuentes responsables podrán aplicar los métodos 23 y 8290 de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados de América, revisión 2000 o posterior.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Lo anterior para dar claridad en su aplicación, consideramos que es la propia NOM-166-SEMARNAT-2014, la que establece el método de prueba; asimismo consideramos que no es práctico indicar el método US EPA 23, vigente ya que tendría que acreditarse y aprobarse el método; además falta complementar la determinación con el método US EPA 8290.</p>	<p>El comentario se considera PROCEDENTE.</p> <p>Se modifica el numeral 5.14.4 conforme a lo propuesto por el comentarista.</p> <p>Dice:</p> <p>5.14.4 Las dioxinas y furanos se medirán mediante el método de Cromatografía de gases de alta resolución acoplado a espectrometría de masas de alta resolución establecido en el anexo 5A de la NOM-098-SEMARNAT-2002 y, en su defecto, las fuentes responsables podrán aplicar el método 23 de la Agencia de Protección Ambiental que esté vigente en el momento en que se lleve a cabo la medición, dato que se acreditará a la autoridad verificadora en términos del apartado 6 de la presente norma.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Antes 5.14.4, ahora 5.13.4</p> <p>5.13.4 Las dioxinas y furanos se medirán mediante el método de prueba Método para determinar policlorodibenzo-p-Dioxinas (PCDDs) y Policlorodibenzofuranos (PCDFs) en emisiones de fuentes estacionarias por cromatografía de gases de alta resolución acoplado a espectrometría de masas de alta resolución (HRGC/HRMS), localizado en el anexo 5A de la NOM-098-SEMARNAT-2002 y, en su defecto, las fuentes responsables podrán aplicar los métodos 23 y 8290 de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados de América, revisión 2000 o posterior.</p>
141	<p>Comentario 12</p> <p>DICE:</p> <p>5.15 Los responsables de todas las fuentes fijas objeto de esta norma deberán de llevar a cabo el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes de plomo a la atmósfera, de forma trimestral.</p> <p>SE PROPONE</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Falta establecer cuántos son los puntos de monitoreo, cuál es el método de prueba y cuál es la frecuencia de monitoreo.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, debido a que el promovente no proporciona la información técnica suficiente y necesaria para incluir las respectivas especificaciones en el capítulo correspondiente, este comentario se considera no procedente.</p>

142	<p>Comentario 13</p> <p>DICE:</p> <p>5.16 Los responsables de todas las fuentes fijas que cuenten con instalaciones confinadas y una zona de amortiguamiento de 1 kilómetro alrededor de las mismas sobre las que tenga control directo, podrán quedar exentos de realizar monitoreo perimetral.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Falta definir “zona de amortiguamiento”, para dar claridad a su aplicación.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, debido a que el numeral 5.16 se eliminó de la norma oficial mexicana correspondiente, ya no será necesario definir el término “zona de amortiguamiento”.</p>
143	<p>Comentario 14</p> <p>DICE:</p> <p>6. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.</p> <p>SE PROPONE</p> <p>6.X Se debe demostrar físicamente que el área de corte de baterías y almacén de escorias está cubierto con paredes y techo.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>El procedimiento de la evaluación de la conformidad es omiso con respecto a la verificación del área de corte de baterías y almacén de escorias.</p>	<p>El comentario se considera PROCEDENTE.</p> <p>Se incluye el nuevo numeral 6.3, conforme a lo que señala el comentarista y, debido a ello, la numeración se recorre.</p> <p>Debe decir</p> <p>Nuevo</p> <p>6.3 Se debe demostrar físicamente que el área de corte de baterías y almacén de escorias está cubierto con paredes y techo.</p>
144	<p>Comentario 15</p> <p>DICE:</p> <p>SEGUNDO.- Únicamente durante el primer año, a partir de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana, los responsables de las fuentes fijas de fundición secundaria de plomo deberán presentar ante la Dirección General de Industria de esta Secretaría, los informes de resultados en torno a los óxidos de nitrógeno e hidrocarburos totales, así como de dioxinas y furanos, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 1.</p> <p>SE PROPONE</p> <p>SEGUNDO.- Únicamente durante el primer año, a partir de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana, los responsables de las fuentes fijas de fundición secundaria de plomo, de igual forma deberán presentar ante la Dirección General de Industria de esta Secretaría, los informes de resultados en torno a los óxidos de nitrógeno e hidrocarburos totales, así como de dioxinas y furanos, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 1.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Consideramos pertinente señalar que es una entrega adicional a la que normalmente se hace en la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.</p>	<p>El comentario se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, al haber calificado como parcialmente procedentes los comentarios No. 71, No. 85 y No. 117, en lo referente a la aplicación de los límites máximos permisibles para la emisión de óxidos de nitrógeno e hidrocarburos totales, así como para las dioxinas y furanos después de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana, el artículo Transitorio Segundo del proyecto publicado a consulta pública deja de tener razón de ser; razón por la cual se elimina.</p>

Provéase su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, al primer día del mes de diciembre de dos mil catorce.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Cuahtémoc Ochoa Fernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

CALENDARIO de presupuesto autorizado a la Secretaría de Economía y sus órganos desconcentrados, Centro Nacional de Metrología, ProMéxico, Procuraduría Federal del Consumidor y Servicio Geológico Mexicano, para el ejercicio fiscal 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, con fundamento en los artículos 23, cuarto párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente:

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA, PROMEXICO, PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 -¹

	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	20,908,076,670	3,617,855,599	3,604,144,328	534,179,275	2,223,463,303	518,054,675	589,728,836	2,400,547,181	1,319,523,009	1,284,963,835	5,285,046,240	1,843,409,109	943,231,280
Sector Central	5,254,680,211	124,217,661	137,130,498	196,307,961	686,685,593	199,160,193	161,552,561	1,032,600,363	546,988,859	199,111,411	1,015,128,201	415,665,072	540,131,838
100 Secretaría	132,086,975	5,426,321	6,689,414	20,903,657	11,147,746	8,124,398	8,159,447	9,884,691	8,593,280	8,657,293	14,263,272	14,285,136	15,952,320
102 Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario	348,054,987	379,693	3,259,063	2,445,445	119,191,339	2,155,615	3,572,621	203,402,468	1,658,112	1,806,953	2,414,590	2,312,886	5,456,202
104 Unidad de Contraloría Interna	34,923,818	2,086,131	2,126,058	2,775,773	3,253,777	2,848,369	2,637,744	3,020,406	2,693,285	2,949,139	2,899,667	2,690,143	4,943,326
110 Unidad de Asuntos Jurídicos	67,949,810	3,335,853	3,886,655	4,625,973	13,079,986	5,055,531	4,174,090	4,686,834	4,382,309	4,621,368	6,027,174	5,354,537	8,719,500
111 Dirección General de Comunicación Social	56,527,719	859,413	1,657,808	6,405,660	6,442,058	6,452,301	1,348,421	1,949,638	2,239,286	7,371,782	6,745,651	6,783,354	8,272,347
112 Dirección General de Planeación y Evaluación	14,726,964	559,867	903,496	1,109,136	1,198,833	1,269,646	1,167,333	1,300,364	1,408,141	1,534,365	1,276,638	1,215,441	1,763,704
113 Dirección General de Vinculación Política	11,216,269	437,133	429,307	832,323	926,793	925,874	900,843	1,017,741	1,100,584	1,134,591	1,067,910	922,842	1,520,328
120 Coordinación General de Delegaciones Federales	100,852,872	1,942,370	5,105,882	6,631,496	6,566,239	13,600,994	6,525,418	6,914,976	6,554,971	6,624,928	18,586,969	9,948,996	11,849,633
121 Delegación en Aguascalientes	6,886,452	531,188	503,059	527,920	517,547	596,724	491,186	570,463	508,422	531,472	540,143	553,609	1,014,719
122 Delegación en Baja California	5,292,315	409,743	369,291	421,876	412,610	411,381	365,932	410,759	355,392	379,283	465,831	475,963	814,254
123 Delegación en Baja California Sur	7,348,892	481,181	568,096	555,183	723,144	603,058	516,720	624,782	522,355	573,408	584,512	604,030	992,423
124 Delegación en Campeche	5,556,948	423,037	426,658	436,553	465,990	483,937	407,836	457,255	408,259	433,822	448,998	456,704	707,899
125 Delegación en Coahuila	10,577,208	772,322	741,352	769,313	870,279	877,032	739,417	828,073	743,311	759,747	902,453	864,501	1,709,408
126 Delegación en Colima	5,834,785	462,880	442,592	430,192	495,777	456,610	432,232	458,570	426,197	419,815	475,131	449,428	885,361
127 Delegación en Chiapas	6,576,412	499,793	445,319	483,092	512,633	511,531	466,451	507,338	430,069	486,615	605,119	644,542	983,910
128 Delegación en Chihuahua	9,340,517	702,408	702,400	752,932	793,268	795,632	696,870	801,874	694,668	745,210	729,778	748,081	1,177,396
129 Delegación en Distrito Federal	15,575,295	1,404,928	1,263,124	1,387,654	1,388,002	1,497,177	1,286,032	1,422,798	1,207,195	1,068,751	787,505	902,430	1,959,699
130 Delegación en Durango	8,971,201	647,117	653,678	733,622	682,770	754,073	633,983	741,672	628,144	739,589	723,534	771,747	1,261,272
131 Delegación en Guanajuato	6,043,286	436,378	439,098	435,908	572,584	496,747	434,518	501,708	479,264	456,169	522,044	528,506	740,362
132 Delegación en Guerrero	6,092,201	442,795	406,807	460,560	493,618	522,679	447,284	504,334	417,593	499,481	507,934	501,558	887,558
133 Delegación en Hidalgo	6,748,305	414,576	462,252	504,690	521,358	553,516	493,575	524,376	464,805	558,778	565,167	596,198	1,089,014
134 Delegación en Jalisco	12,771,015	933,573	1,033,364	959,325	957,369	1,026,525	988,704	1,027,280	902,966	951,472	967,507	970,873	2,052,057
135 Delegación en México	8,587,718	626,755	660,177	690,422	720,089	730,920	592,662	744,620	692,429	663,379	656,338	655,534	1,154,393
136 Delegación en Michoacán	7,952,776	597,586	577,265	614,094	574,173	682,740	610,685	681,921	565,623	606,350	630,849	669,964	1,141,526
137 Delegación en Morelos	7,113,102	547,496	520,160	633,778	536,705	592,664	505,490	584,222	485,339	571,262	540,855	563,112	1,032,019
138 Delegación en Nayarit	5,196,037	382,250	360,242	386,014	395,457	392,338	352,150	397,856	329,005	365,478	385,012	387,306	1,062,929
139 Delegación en Nuevo León	13,820,382	904,482	932,708	1,001,940	1,039,069	1,031,710	901,863	1,036,700	900,797	962,860	1,263,265	1,290,203	2,554,785

	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
140	Delegación en Oaxaca	7,195,196	600,645	478,120	569,572	507,810	594,491	475,145	582,824	490,978	546,053	651,775	697,410	1,000,373
141	Delegación en Puebla	13,285,853	988,343	948,137	1,079,975	1,034,562	1,105,780	897,150	1,063,816	908,133	996,964	1,013,638	1,113,617	2,135,738
142	Delegación en Querétaro	8,974,067	696,253	651,577	678,808	739,141	727,695	635,256	743,136	626,023	657,087	718,454	724,524	1,376,113
143	Delegación en Quintana Roo	3,119,719	224,371	242,970	223,707	253,315	216,680	249,619	249,503	233,631	214,912	326,604	272,708	411,699
144	Delegación en San Luis Potosí	6,067,405	428,744	430,799	450,422	485,230	470,248	464,408	484,291	435,819	445,965	502,894	470,340	998,245
145	Delegación en Sinaloa	7,826,277	609,149	597,879	616,489	654,777	638,609	565,325	631,265	546,195	580,759	651,726	663,071	1,071,033
146	Delegación en Sonora	10,504,857	746,247	706,928	773,730	838,779	836,231	715,710	863,025	755,748	769,694	894,010	849,424	1,755,331
147	Delegación en Tabasco	5,899,015	386,614	455,937	454,053	473,838	469,250	439,456	489,238	433,091	441,866	517,014	490,298	848,360
148	Delegación en Tamaulipas	4,335,745	336,672	284,212	356,073	348,268	339,026	312,959	371,821	300,502	350,263	352,661	397,934	585,354
149	Delegación en Tlaxcala	5,738,728	430,990	390,559	446,230	432,062	489,112	404,074	578,937	395,772	450,484	455,318	502,482	762,708
150	Delegación en Veracruz	6,257,008	477,548	473,362	481,747	475,984	499,444	483,791	508,051	451,861	475,533	510,450	511,013	908,224
151	Delegación en Yucatán	7,310,914	566,999	485,992	526,030	550,148	716,839	493,589	565,734	467,064	509,950	540,673	567,783	1,320,113
152	Delegación en Zacatecas	7,933,526	534,169	575,074	595,137	684,536	623,480	545,896	762,620	668,750	592,738	538,587	572,930	1,239,609
154	Subdelegación en Tijuana	6,999,247	525,877	443,638	510,117	532,037	558,714	451,452	616,032	439,535	520,856	561,097	594,858	1,245,034
155	Subdelegación en Piedras Negras	2,703,476	225,004	205,268	220,015	191,930	228,005	177,651	214,700	173,974	226,463	219,038	241,052	380,376
156	Subdelegación en Torreón	4,465,312	359,287	323,753	353,457	305,446	342,220	283,621	343,740	285,089	297,645	356,215	352,596	862,243
157	Subdelegación en Tapachula	2,672,883	230,225	168,630	245,499	188,177	235,776	211,866	230,076	173,452	209,274	213,299	226,663	339,946
158	Subdelegación en Ciudad Juárez	6,424,470	500,749	426,406	483,867	458,383	500,526	410,040	505,918	405,044	473,670	470,707	494,950	1,294,210
159	Subdelegación en Gómez Palacio	2,805,326	241,966	217,726	216,498	214,209	238,833	195,304	231,331	198,061	218,403	206,790	208,321	417,884
160	Subdelegación en Celaya	2,988,942	185,563	171,725	294,792	196,265	245,493	180,797	279,440	213,761	228,893	233,811	329,558	428,844
161	Subdelegación en Chilpancingo	2,976,428	247,483	195,241	249,432	198,320	283,774	192,404	238,565	187,312	225,952	213,275	244,572	500,098
162	Subdelegación en Cancún	4,083,573	312,506	327,434	320,110	294,270	335,900	284,997	331,522	297,473	316,274	300,172	353,497	609,418
163	Subdelegación en Ciudad Obregón	2,631,157	211,018	196,571	199,082	236,182	208,337	195,779	208,931	200,201	187,009	210,011	202,167	375,869
164	Subdelegación en Nogales	3,147,692	298,103	203,777	258,479	208,074	263,280	190,456	267,130	211,511	252,482	253,711	281,232	459,457
165	Subdelegación en San Luis Río Colorado	2,813,802	202,051	186,859	207,128	207,582	246,619	188,688	219,457	186,377	200,843	223,681	217,707	526,810
166	Subdelegación en Matamoros	2,674,515	211,063	167,107	207,917	183,045	231,859	161,664	220,210	178,919	214,231	210,857	242,656	444,987
167	Subdelegación en Nuevo Laredo	2,072,478	141,662	141,662	140,878	144,436	147,499	164,668	141,429	152,535	143,569	182,477	180,103	391,560
168	Subdelegación en Reynosa	4,353,596	334,403	308,310	342,160	319,210	369,128	308,589	347,170	295,148	343,050	360,796	371,018	654,614
169	Subdelegación en Tampico	2,717,945	213,788	188,986	217,767	218,831	224,028	183,206	217,772	180,315	205,401	212,608	245,538	409,705
170	Subdelegación en Coatzacoalcos	2,998,164	235,006	214,665	238,318	226,598	248,726	234,754	223,497	221,613	203,579	241,797	229,660	479,951
171	Subdelegación en Poza Rica	3,346,820	239,811	229,023	251,489	221,455	265,575	212,212	265,060	208,084	255,772	243,080	277,912	677,347
172	Subdelegación en el Puerto de Veracruz	4,212,781	287,789	294,039	344,577	325,447	338,436	338,447	334,856	298,237	315,162	339,672	360,277	635,842
180	Coordinación General de Minería	43,105,054	1,360,635	1,444,173	2,617,339	2,551,915	3,158,632	6,600,677	2,725,976	2,416,667	2,393,236	9,591,448	3,497,236	4,747,120
181	Dirección General de Regulación Minera	59,213,282	2,086,081	2,131,203	3,413,173	2,872,019	3,231,076	5,814,606	3,522,808	2,923,748	3,066,109	11,369,060	8,101,516	10,681,883
182	Dirección General de Desarrollo Minero	48,861,681	1,168,596	1,773,758	3,205,052	2,713,215	2,545,076	5,038,397	2,483,434	2,406,531	3,617,751	10,111,204	6,253,404	7,545,263
300	Subsecretaría de Competitividad y Normatividad	94,218,431	2,287,104	3,123,548	4,303,631	3,443,523	4,161,572	4,769,355	9,829,920	3,529,809	4,179,269	33,400,707	9,630,755	11,559,238
312	Dirección General de Normas	85,978,104	1,952,463	2,629,336	4,577,261	4,569,289	3,761,566	3,550,216	12,340,000	5,199,041	4,485,765	19,619,371	6,116,670	17,177,126
315	Dirección General de Inversión Extranjera	70,774,515	1,904,181	2,116,900	4,454,382	2,700,641	2,990,036	2,641,284	6,431,438	3,083,718	3,310,574	12,423,042	11,581,830	17,136,489
316	Dirección General de Normatividad Mercantil	229,339,724	1,426,136	2,936,439	5,566,738	3,983,190	4,184,920	3,009,724	22,448,289	18,381,435	4,306,820	60,880,027	48,306,415	53,909,591
317	Secretariado Técnico de la Competitividad	64,691,351	720,138	1,546,898	3,746,477	2,046,302	2,782,801	2,426,205	2,488,537	2,937,582	18,966,480	8,970,602	8,243,759	9,815,570
318	Unidad de Diseño e Implementación de Políticas Públicas para la Productividad	11,838,993	300,417	304,018	339,392	513,893	455,660	840,274	1,351,641	1,339,068	1,545,027	2,003,737	1,960,107	885,759

	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
400 Subsecretaría de Industria y Comercio	54,022,598	2,389,489	2,517,128	4,083,103	3,297,112	4,014,255	3,741,159	4,719,017	4,894,877	5,022,999	9,829,348	4,076,674	5,437,437
410 Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior	1,191,958,299	2,460,968	5,561,535	5,613,206	121,286,748	5,217,542	4,787,999	393,230,019	368,995,529	6,898,199	241,711,450	29,569,311	6,625,793
412 Dirección General de Industrias Ligeras	310,109,344	2,347,125	2,465,668	3,798,141	4,256,868	3,237,210	2,935,246	130,625,147	3,069,002	3,700,909	142,123,181	4,451,290	7,099,557
414 Dirección General de Comercio Exterior	59,772,567	2,948,623	3,064,486	4,560,587	3,947,242	3,877,166	3,397,110	3,875,827	3,571,036	4,002,282	11,083,248	5,092,271	10,352,689
415 Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología	271,897,948	2,114,118	2,961,346	4,587,578	4,002,813	3,352,910	2,698,326	103,666,977	2,800,466	3,271,294	120,223,350	12,071,386	10,147,384
416 Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales	95,821,275	4,733,049	5,716,914	7,173,736	6,713,491	6,346,817	5,616,636	6,590,338	6,100,829	6,556,878	10,029,569	15,317,724	14,925,294
417 Unidad de compras de Gobierno	277,112,396	576,586	528,029	560,339	250,552,808	20,584,709	526,359	629,764	524,451	557,246	553,530	567,405	951,170
500 Subsecretaría de Comercio Exterior	255,248,946	23,095,541	15,018,811	16,564,733	18,290,262	16,209,444	15,122,553	23,940,381	15,866,395	16,025,421	30,046,724	18,619,698	46,448,983
510 Dirección General para Asia, Oceanía y Organismos Multilaterales	91,160,556	988,498	1,247,159	3,144,273	2,053,147	2,335,569	1,321,061	2,721,009	1,725,280	1,914,892	56,199,037	10,258,461	7,252,170
511 Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional	83,908,787	962,054	1,329,488	8,350,283	5,941,909	5,482,969	5,188,881	5,403,283	5,389,191	6,161,753	6,913,677	12,244,339	20,540,960
514 Dirección General para América del Norte	42,848,187	596,210	1,818,060	3,945,084	2,290,496	2,297,946	2,270,589	2,404,768	2,263,262	2,325,131	4,475,246	9,998,360	8,163,035
515 Dirección General de Comercio Internacional de Bienes	34,525,450	1,093,943	1,573,254	2,318,857	1,694,957	1,664,979	1,578,759	1,778,685	1,628,657	1,689,070	3,026,210	8,358,673	8,119,406
520 Unidad de Negociaciones Internacionales	64,710,551	1,580,844	2,815,442	3,523,077	2,381,723	2,979,352	2,481,626	3,085,546	2,496,524	3,046,000	10,208,980	15,378,051	14,733,386
521 Dirección General de Comercio Internacional de Servicios e Inversión	27,612,459	623,511	648,602	694,608	637,679	674,163	617,231	682,390	579,799	698,636	4,315,844	9,622,745	7,817,251
522 Dirección General para Europa y África	6,351,462	521,119	443,292	539,535	494,838	514,311	462,152	528,895	447,242	477,264	483,495	497,410	941,909
523 Dirección General de Reglas de Comercio Internacional	9,811,230	781,026	725,930	629,926	736,051	791,959	711,863	823,744	709,095	753,187	961,849	969,211	1,217,389
700 Oficialía Mayor	44,034,611	3,260,020	3,901,438	3,349,929	3,269,560	3,603,441	3,078,339	3,567,760	3,319,832	3,720,931	3,434,891	3,361,600	6,166,870
710 Dirección General de Recursos Humanos	218,600,693	9,699,922	8,664,277	9,421,936	9,712,899	10,491,457	9,397,412	10,831,978	19,511,685	16,969,535	30,496,423	51,750,156	31,653,013
711 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	232,949,229	5,243,061	3,773,118	3,821,231	26,113,826	4,101,088	3,415,931	4,036,738	3,414,754	3,814,643	75,297,278	23,022,098	76,895,463
712 Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto	48,226,140	3,788,738	3,351,312	3,654,951	3,581,805	3,964,553	3,334,492	4,024,040	3,299,073	3,707,070	3,566,299	3,758,155	8,195,652
713 Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	41,815,170	2,330,098	4,101,245	3,281,317	3,207,812	3,437,679	3,079,619	3,477,198	3,152,272	3,382,884	3,268,630	3,352,867	5,743,549
Órganos Administrativos Desconcentrados	12,089,631,599	42,474,996	3,268,991,592	109,778,692	1,095,428,517	97,188,715	189,544,152	1,046,281,194	541,656,512	755,023,614	3,909,252,483	955,394,278	78,616,854
B00 Comisión Federal de Mejora Regulatoria	90,714,367	5,975,733	6,448,567	7,570,579	8,105,521	8,874,271	7,795,191	6,796,841	6,733,825	8,673,729	8,014,353	8,759,913	6,965,844
D00 Instituto Nacional de la Economía Social	2,810,083,263	28,066,647	32,194,612	83,586,395	43,338,189	41,654,998	128,754,584	270,349,787	480,354,780	689,367,691	918,126,668	56,955,797	37,333,115
E00 Instituto Nacional del Emprendedor	9,188,833,969	8,432,616	3,230,348,413	18,621,718	1,043,984,807	46,659,446	52,994,377	769,134,566	54,567,907	56,982,194	2,983,111,462	889,678,568	34,317,895
Entidades Paraestatales	3,563,764,860	195,092,942	198,022,238	228,092,622	441,349,193	221,705,767	238,632,123	321,665,624	230,877,638	330,828,810	360,665,556	472,349,759	324,482,588
K2H Centro Nacional de Metrología	340,243,695	18,119,582	17,180,322	18,619,760	20,307,803	21,451,381	50,061,709	21,682,615	40,825,685	42,286,415	30,328,599	35,600,830	23,778,994
K2W ProMéxico	1,853,551,461	84,386,032	90,255,369	109,825,925	315,010,485	94,539,979	94,892,112	187,289,130	91,016,678	151,267,273	233,507,875	271,953,127	129,607,476
LAT Procuraduría Federal del Consumidor	1,144,927,135	61,459,661	78,903,367	86,052,613	89,278,507	90,074,214	81,911,648	99,099,557	87,343,089	118,611,556	83,375,199	124,133,169	144,684,555
LAU Servicio Geológico Mexicano	225,042,569	31,127,667	11,683,180	13,594,324	16,752,398	15,640,193	11,766,654	13,594,322	11,692,186	18,663,566	13,453,883	40,662,633	26,411,563

^{1/} Calendario de Recursos Fiscales.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2014.- El Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, **Luis Mariano Hermosillo Sosa**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-195-SCFI-2014, Productos de hierro y acero–Especificaciones de Seguridad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-195-SCFI-2014, “PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO–ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD”.

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y II, 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 21 fracciones I, IV y IX del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-195-SCFI-2014 “Productos de Hierro y Acero–Especificaciones de Seguridad”, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCNNSUICPC, ubicado en Av. Puente de Tecamachalco Núm. 6, Col. Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, C.P. 53950, Estado de México, teléfono 57 29 91 00 Ext. 43222, o bien, a los correos electrónicos rodrigo.arreguin@economia.gob.mx; liliانا.samperio@economia.gob.mx; y/o salvador.franco@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2014.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-195-SCFI-2014,
“PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO–ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD”****PREFACIO**

En la elaboración del presente proyecto de norma oficial mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- SECRETARÍA DE ECONOMÍA (SE).
- SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT).
- TALLERES Y ACEROS S.A. DE C.V.
- ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
- CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN (CANACINTRA).
- SECRETARÍA DE TURISMO (SECTUR).
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEGOB).
- PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX).
- PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO).
- CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y EL ACERO (CANACERO).
- CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO (CONCANACO SERVYTUR MÉXICO).
- TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (TAMSA).
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO (ANCE).
- ARCELORMITTAL.
- SECRETARÍA DE ENERGÍA (SENER).
- MINERA AUTLÁN S.A.B. DE C.V.
- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA).
- CENTRO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A.C. (CNCP).
- CONDUMEX.
- CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES (CONCAMIN).
- OPERADORA CICSA, S.A. DE C.V.

ÍNDICE**Capítulo**

- 0 INTRODUCCIÓN
- 1 OBJETIVO
- 2 CAMPO DE APLICACIÓN
- 3 REFERENCIAS
- 4 DEFINICIONES
- 5 ESPECIFICACIONES
- 6 MUESTREO
- 7 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD
- 8 VIGILANCIA
- 9 BIBLIOGRAFÍA
- 10 CONCORDANCIA CON NORMAS Y LINEAMIENTOS INTERNACIONALES Y NORMAS MEXICANAS
 - APÉNDICE (Normativo)
 - TRANSITORIO

0. Introducción

La estructura del presente proyecto de norma oficial mexicana responde a las necesidades en el cumplimiento de las Normas Mexicanas de productos de hierro y acero que se fabrican y comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales contemplan especificaciones que proporcionan seguridad al usuario de estos productos, en el diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de seguridad para los productos de acero.

Los productos de hierro y acero deben cumplir con las especificaciones que resultan aplicables en función de las propiedades de uso y empleo. Las especificaciones de los productos de hierro y acero tienen como propósito, proporcionar seguridad para los consumidores en caso de peligros y daños que se pueden presentar durante el uso de los productos de hierro y acero (diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento) y cuando dichos productos se empleen, deben estar bajo las especificaciones mínimas de seguridad.

1. Objetivo

El presente proyecto de norma oficial mexicana establece que los productos de hierro y acero que se fabriquen y/o comercialicen en territorio nacional cumplan con las especificaciones y métodos de prueba que se requieran para otorgar seguridad al usuario

2. Campo de aplicación

El presente proyecto de norma oficial mexicana aplica a los productos de hierro y acero que se fabriquen y/o comercializan dentro del territorio nacional contenidos dentro de este proyecto.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de este proyecto de norma oficial mexicana, deben aplicarse las siguientes normas mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NMX-B-009-1996-SCFI Industria siderúrgica-Lámina de acero al carbono galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para uso general-Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 1996.

NMX-B-013-CANACERO-2008 Industria siderúrgica-Malla ciclón de alambre de acero galvanizado-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008.

NMX-B-019-CANACERO-2009 Industria siderúrgica-Definiciones y expresiones empleadas en la industria siderúrgica (Cancela a la NMX-B-019-1974). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2010.

NMX-B-028-1998-SCFI Industria siderúrgica-Lámina de acero al carbono, laminada en frío para uso común-Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1998.

NMX-B-034-1991 Tubos de acero con costura soldados por fusión eléctrica para servicio en alta presión y temperaturas moderadas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1992.

NMX-B-037-1988 Productos siderúrgicos-Tubos de acero, soldados por fusión eléctrica para servicio a temperaturas ambiente y menores. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 1988.

NMX-B-038-1988 Productos siderúrgicos-Tubos de acero aleado y al carbono, soldados por fusión eléctrica para servicio en alta presión y altas temperaturas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 1988.

NMX-B-040-CANACERO-2012 Industria siderúrgica-Ferromanganeso-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-B-040-CANACERO-2006). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2012.

NMX-B-050-SCFI-2000 Industria siderúrgica-Tubos ranurados de acero al carbono para ademe de pozos de agua para extracción y/o infiltración-absorción de agua-Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2000.

NMX-B-054-1988 Tubos de acero soldados helicoidalmente. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 1998.

NMX-B-055-1988 Requisitos generales para lámina de acero galvanizada por el proceso de inmersión en caliente. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1988.

NMX-B-060-1990 Lámina de acero al carbono galvanizada por el proceso de inmersión en caliente, acanalada. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1990.

NMX-B-061-1990 Tubos de acero de bajo carbono, soldados eléctricamente, para la industria química. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1990.

NMX-B-066-1988 Lámina de acero al carbono, galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para uso estructural. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1988.

NMX-B-069-1986 Industria siderúrgica-Tubos sin costura o soldados de acero de baja aleación y alta resistencia. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1986.

NMX-B-070-1990 Tubos sin costura o soldados de acero al carbono para pozos de agua. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1990.

NMX-B-071-1988 Lámina de acero al carbono, galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para embutido. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1988.

NMX-B-072-CANACERO-2013 Industria siderúrgica-Varilla corrugada de acero, grado 60, laminada en frío para refuerzo de concreto. Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-B-072-1986). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2009.

NMX-B-074-1988 Lámina de acero al carbono galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para alcantarillas y drenajes. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 1988.

NMX-B-075-1979 Flejes de acero para embalaje. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 1979.

NMX-B-076-1987 Productos siderúrgicos-Requisitos generales para tubos de acero al carbono y aleados para usos especiales. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1987.

NMX-B-082-1990 Barras de aceros para herramientas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1990.

NMX-B-083-1988 Productos siderúrgicos-Barras de aceros inoxidables y resistentes al calor. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1988.

NMX-B-085-CANACERO-2005 Industria siderúrgica-Gaviones y colchones para revestimiento hechos con malla hexagonal triple torsión. Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2006.

NMX-B-099-1986 Acero estructural con límite de fluencia mínimo de 290 MPa (29 kgf/mm²) y con espesor máximo de 127 mm. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1986.

NMX-B-137-1988 Tubos de acero al carbono y al carbono manganeso, soldados por resistencia eléctrica para calderas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1988.

NMX-B-138-1986 Industria siderúrgica-Tubos soldados por resistencia eléctrica, de acero al carbono, para calderas y sobrecalentadores para servicio en alta temperatura. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1986.

NMX-B-139-1991 Requisitos generales para tubos de acero al carbono, de aleaciones ferríticas y austeníticas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1992.

NMX-B-145-1988 Alambre de acero inoxidable para telas metálicas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1988.

NMX-B-151-1990 Alambre de acero estirado en frío para resortes mecánicos. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1991.

NMX-B-176-1991 Tubos con o sin costura de acero inoxidable austenítico para usos higiénicos. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1992.

NMX-B-177-1990 Tubos de acero con o sin costura negros y galvanizados por inmersión en caliente. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990.

NMX-B-178-1990 Tubos sin costura, de acero al carbono para servicio en alta temperatura. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1990.

NMX-B-180-1991 Tubos con o sin costura para servicio a baja temperatura. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1992.

NMX-B-181-1988 Tubos de acero aleados, ferrítico, sin costura, para servicio en alta temperatura. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1988.

NMX-B-182-1988 Tubos de acero soldados por fusión eléctrica (arco) en tamaños nominales de 16 y mayores. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1988.

NMX-B-183-1988 Tubos de acero soldados por fusión eléctrica (arco) en tamaños nominales de 4 y mayores. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1988.

NMX-B-184-1988 Productos siderúrgicos-Tubos de acero soldados por resistencia eléctrica. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1988.

NMX-B-185-CANACERO-2013 Tubería de cédula en acero inoxidable austenítico con y sin costura-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-B-185-1988). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2014.

NMX-B-187-1996-SCFI Industria siderúrgica-Requisitos suplementarios para tubos sin costura y soldados por resistencia eléctrica, de acero al carbono para servicio en alta temperatura, para la construcción de calderas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 1997.

NMX-B-189-1996-SCFI Industria siderúrgica-Tubos de acero al medio carbono sin costura, para calderas y sobrecalentadores. Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 1997.

NMX-B-193-1994-SCFI Tubos sin costura de acero aleado al carbono-molibdeno, para calderas y sobrecalentadores. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1994.

NMX-B-194-1996-SCFI Industria siderúrgica. Tubos de acero de aleaciones ferríticas y austeníticas, sin costura para calderas, sobrecalentadores e intercambiadores de calor-Especificaciones (cancela a la NMX-B-194-SCFI-1978). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1986.

NMX-B-195-1984 Industria siderúrgica. Tubos soldados por resistencia eléctrica de acero al carbono para intercambiadores de calor y condensadores. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 1984.

NMX-B-197-1985 Industria siderúrgica-Tubos con o sin costura de acero al carbono y de acero aleado para servicio en baja temperatura. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 1985.

NMX-B-198-1991 Tubos de acero con o sin costura para pilotes. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1992.

NMX-B-199-1986 Industria siderúrgica-Tubos sin costura o soldados de acero al carbono, formados en frío, para usos estructurales. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1986.

NMX-B-205-1986 Industria siderúrgica-Tubos de acero para alta presión, sin costura y soldados por resistencia eléctrica, para la protección de conductores eléctricos. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 1986.

NMX-B-212-1990 Tubos sin costura, de acero bajo carbono, estirados en frío, para intercambiadores de calor y condensadores. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1990.

NMX-B-216-1988 Tubos sin costura o soldados de acero inoxidable, ferríticos para servicio general. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1988.

NMX-B-217-1987 Tubos sin costura y soldados por resistencia eléctrica de aceros de baja aleación. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1987.

NMX-B-218-1987 Tubos soldados de acero austeníticos para calderas sobrecalentadores, condensadores e intercambiadores de calor. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1987.

NMX-B-227-CANACERO-2012 Industria siderúrgica-Silicomanganeso-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-B-227-CANACERO-2006). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2013.

NMX-B-229-CANACERO-2011 Industria siderúrgica-Tubos de acero inoxidable austenítico, sin costura y soldados, para servicios generales-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-229-CANACERO-1988). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2011.

NMX-B-243-CANACERO-2009 Industria siderúrgica-Planchas de acero al carbono manganeso de alta resistencia para recipientes que trabajan a presión-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-B-243-CANACERO-1990). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2010.

NMX-B-245-CANACERO-2009 Industria siderúrgica-Planchas de acero al carbono para servicio en temperaturas moderadas y bajas para recipientes que trabajan a presión-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-B-245-CANACERO-1990). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2010.

NMX-B-246-1990 Requisitos generales para planchas de acero para recipientes que trabajan a presión. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 1990.

NMX-B-247-1970 Calidad para tira de acero al carbono laminada en frío. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 1970.

NMX-B-248-CANACERO-2006 Industria siderúrgica-Acero al carbono, alta resistencia baja aleación y alta resistencia baja aleación con formabilidad mejorada laminado en caliente, en calidad comercial, troquelado y estructural, en rollo-Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2007.

NMX-B-252-1988 Requisitos generales para planchas, perfiles, tabla estacas y barras de acero laminado, para uso estructural. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1988.

NMX-B-253-CANACERO-2013 Industria siderúrgica-Alambre de acero liso o corrugado para refuerzo de concreto-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-B-253-CANACERO-2006). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2014.

NMX-B-254-CANACERO-2008 Industria siderúrgica-Acero estructural-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-B-254-CANACERO-1987). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008.

NMX-B-256-1986 Industria siderúrgica-Barras de acero al carbono formadas en caliente, calidad especial. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 1986.

NMX-B-259-CANACERO-2009 Industria siderúrgica-Planchas de acero al carbono de alta resistencia para servicio a temperaturas moderadas y bajas para recipientes que trabajan a presión-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-B-259-1990). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2010.

NMX-B-260-1990 Planchas de acero al carbono-manganeso-silicio para recipientes que trabajan a presión. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1990.

NMX-B-265-1989 Lámina de acero al carbono para esmaltado vítreo. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1989.

NMX-B-266-1989 Requisitos generales para lámina laminada en caliente y en frío, de acero al carbón y de acero de baja aleación y alta resistencia. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1989.

NMX-B-267-1998-SCFI Industria siderúrgica-Lámina de acero al carbono, laminada en frío, para troquelado-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-B-267-1989). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1989.

NMX-B-272-1997-SCFI Industria siderúrgica-Lámina de acero al carbono, totalmente calmado, laminada en frío para troquelado. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1997.

NMX-B-275-1989 Lámina de acero al carbono, laminada en caliente, para recipientes que trabajan a presión. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1989.

NMX-B-277-1989 Lámina de acero de baja aleación y alta resistencia, laminada en caliente y laminada en frío, con resistencia a la corrosión. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1989.

NMX-B-281-1987 Planchas, perfiles y barras de acero al carbón para uso estructural con baja e intermedia resistencia a la tensión. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1987.

NMX-B-284-1987 Acero estructural de alta resistencia y baja aleación al manganeso vanadio. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1987.

NMX-B-290-CANACERO-2013 Industria siderúrgica-Malla electrosoldada de acero liso o corrugado para refuerzo de concreto-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-B-290-1988). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1969.

NMX-B-292-CANACERO-2011 Industria siderúrgica-Torón de siete alambres sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para concreto presforzado-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-B-292-1988). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2013.

NMX-B-293-CANACERO-2012 Industria siderúrgica-Alambre de acero, sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para usarse en concreto presforzado-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-B-293-1988). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2013.

NMX-B-300-1991 Barras de acero de baja aleación. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1991.

NMX-B-301-1986 Industria siderúrgica-Barras de acero al carbono. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1986.

NMX-B-348-1989 Lámina de acero al carbono laminada en frío para uso estructural. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1989.

NMX-B-362-1990 Alambre de acero, estirado en frío, para resortes muebleros, tipo zig-zag, cuadrados y no zag. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1990.

NMX-B-365-CANACERO-2008 Industria siderúrgica-Alambrón de acero al carbono para trefilación-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-B-365-19909. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2009.

NMX-B-366-1990 Alambre de acero, estirado en frío, para resortes muebleros. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1990.

NMX-B-395-1990 Cable de alambre de acero con recubrimiento de zinc (cable de retenida). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1990.

NMX-B-441-1990 Alambre de acero galvanizado para conductores de aluminio, reforzado con acero (ACSR). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1990.

NMX-B-455-CANACERO-2007 Industria siderúrgica-Armaduras electrosoldadas de sección triangular de alambre de acero corrugado o liso para refuerzo a flexión de elementos estructurales de concreto-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-B-455-1987. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.

NMX-B-456-CANACERO-2007 Industria siderúrgica-Armaduras electrosoldadas de alambre de acero para castillos y dalas-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-B-456-1987). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.

NMX-B-457-CANACERO-2013 Industria siderúrgica-Varilla corrugada de acero de baja aleación para refuerzo de concreto-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-B-457-1988). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013.

NMX-B-458-1988 Lámina de acero al carbono, calmada con aluminio, galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para embutido. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1988.

NMX-B-468-1990 Requisitos generales para lámina de acero, con recubrimiento metálico de zinc o aluminio-zinc, o sin recubrimiento metálico, pintada. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990.

NMX-B-469-1990 Requisitos generales para lámina de acero, recubierta con aleación de aluminio-cinc. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1991.

NMX-B-471-1990 Lámina acanalada de acero al carbono con recubrimiento de aleación, aluminio-cinc, para muros y techos. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1990.

NMX-B-475-CANACERO-2011 Industria siderúrgica-Planchas de acero de baja aleación y alta resistencia para recipientes que trabajan a presión-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-B-475-CANACERO-1990). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2011

NMX-B-480-CANACERO-2011 Industria siderúrgica-Perfiles y planchas de acero de baja aleación y alta resistencia al manganeso-niobio-vanadio para uso estructural-Especificaciones y Métodos de prueba (cancela a la NMX-B-480-1989). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2011.

NMX-B-485-1990 Tubos de acero al carbono y aleados, soldados por resistencia eléctrica para usos mecánicos. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1990.

NMX-B-496-1996 Barras y perfiles de acero inoxidable y acero resistente al calor para usarse en calderas y recipientes que trabajan a presión.

NMX-B-500-CANACERO-2008 Industria siderúrgica-Escalerilla de acero para refuerzo horizontal de muros de mampostería-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2008.

NMX-B-503-CANACERO-2011 Industria siderúrgica-Alambre de acero al carbono para uso general sin recubrimiento-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011.

NMX-B-505-CANACERO-2011 Industria siderúrgica-Clavos-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011.

NMX-B-506-CANACERO-2011 Industria siderúrgica-Varilla corrugada de acero para refuerzo de concreto-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2012.

NMX-B-507-CANACERO-2011 Industria siderúrgica-Alambre de acero al carbono recubierto de zinc (galvanizado)-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2011.

NMX-B-508-CANACERO-2011 Industria Siderúrgica-Placas, lámina y fleje de acero inoxidable al cromo y al cromo-níquel para recipientes que trabajan a presión y para aplicaciones en general-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2012.

NMX-B-509-CANACERO-2012 Industria siderúrgica-Tubo mecánico ornamental soldado de acero inoxidable-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2012.

NMX-B-510-CANACERO-2013 Industria siderúrgica tubos de acero para conducción de agua potable y alcantarillado sanitario especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2014.

NMX-H-084-1983 Productos siderúrgicos-torones y cables de acero. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 1983.

4. Definiciones

Para efectos del presente proyecto de norma oficial mexicana, son aplicables las definiciones establecidas en la norma mexicana NMX-B-019-CANACERO-2009, o la que la sustituya (ver 3 Referencias).

5. Especificaciones

5.1 Todos los productos de hierro y acero, que se fabriquen y/o se comercialicen en territorio nacional (véase Apéndice A, Normativo), deben certificarse con un organismo de certificación de producto en los términos que estipula la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

6. Muestreo

El muestreo para fines de Evaluación de la Conformidad se realiza conforme a lo establecido en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC).

7. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de los productos, objeto del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, debe llevarse a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, de acuerdo con lo descrito en el "Procedimiento para la evaluación de la conformidad que a continuación se describe:

7.1 Disposiciones generales

Este Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) establece las directrices que deben seguir productor, fabricante, importador, distribuidor o comercializador de "Productos de hierro y acero". Asimismo, como las que deben observar las personas acreditadas y aprobadas que realicen la Evaluación de la Conformidad con la misma.

7.1.1 De la certificación

La certificación del presente proyecto de norma oficial mexicana, será realizada única y exclusivamente por Organismos de Certificación de Producto (OCP) acreditados y aprobados en términos de la Ley y su Reglamento; de conformidad con las directrices que marca el presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley, las actividades de certificación comprenden:

- a) Evaluación de los procesos, productos, servicios e instalaciones, mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, investigación de campo o revisión y evaluación de los programas de calidad;
- b) Seguimiento posterior a la certificación inicial, para comprobar el cumplimiento con las normas y contar con mecanismos que permitan proteger y evitar la divulgación de propiedad industrial o intelectual del cliente, y
- c) Elaboración de criterios generales en materia de certificación mediante comités de certificación donde participen los sectores interesados y las dependencias. Los Criterios que se determinen para evaluar el presente proyecto de norma oficial mexicana, deben ser aprobados por la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas.

7.1.2 De las pruebas o mediciones

Cuando para comprobar las especificaciones establecidas en las normas aplicables al producto, se requieren de pruebas o mediciones, éstas se efectúan en Laboratorios de Prueba o Laboratorios de Calibración, acreditados y aprobados en términos de la Ley y su Reglamento, salvo que éstos no existan para la medición o prueba específica, en cuyo caso, la prueba se puede realizar en otros laboratorios, preferentemente acreditados.

Las visitas de verificación para la evaluación de la conformidad respecto de normas oficiales mexicanas se efectúan por el personal de la autoridad competente debidamente autorizado o mediante el auxilio de unidades de verificación acreditadas y aprobadas que sean comisionadas específicamente por la autoridad respectiva, conforme a un programa de verificaciones previamente elaborado por la misma.

Cuando no existan laboratorios acreditados para efectuar alguna calibración o prueba conforme a las especificaciones establecidas en las normas, las autoridades competentes pueden aceptar informes de resultados de laboratorios acreditados para otras normas, o en su defecto, de laboratorios no acreditados siempre que cuenten con la infraestructura necesaria. Los informes de resultados de calibración o pruebas deben demostrar que se cumple con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

7.1.3 De la vigencia de los informes de resultados de prueba o dictámenes de calibración o medición

Para efectos de la certificación de los productos, los informes de resultados de pruebas y dictámenes de calibración o medición, tendrá una vigencia de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su emisión, con plena validez para que en este plazo el interesado presente la solicitud de certificación al OCP; agotado dicho plazo y de no promover la solicitud, el interesado debe solicitar al Laboratorio de Pruebas o Laboratorio de Calibración que confirme su contenido mediante un comunicado dirigido al OCP.

7.1.4 De la contraseña oficial

Los productos sujetos al cumplimiento del presente proyecto de norma oficial mexicana que cuenten con el Certificado de Cumplimiento deben ostentar la Contraseña Oficial; sujeto a las disposiciones establecidas en la NOM-106-SCFI-2000 "Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001.

7.1.5 Del muestreo

El muestreo debe efectuarse seleccionando los productos conforme a las disposiciones establecidas en la NOM, NMX o NI, en su defecto conforme al presente Procedimiento o en cuyo caso, a los Criterios Generales en materia de Certificación aprobados para tales efectos.

7.1.6 De la titularidad de los certificados

7.1.6.1 Los certificados de cumplimiento de los productos de hierro y acero (Certificados de Materiales) se expiden por producto o lote de producto en su forma final, de acuerdo a la correspondiente norma del producto con que se comercializa.

7.1.6.2 La titularidad de dichos certificados debe ser el productor nacional o extranjero del producto en su forma final; o el comercializador que lo introduce a territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

7.2 Definiciones

7.2.1. Para los efectos de este Procedimiento se entenderá, además de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento, lo siguiente:

- I. **Ampliación de titularidad:** Extensión de la propiedad y responsabilidad que el titular del certificado tiene, a una persona con nacionalidad Mexicana o Nacional de otro país con los que el Gobierno Mexicano haya suscrito algún Tratado o Acuerdo de Libre Comercio.
- II. **Cancelación del Certificado de Cumplimiento o Certificado NOM:** Acto por medio del cual el Organismo de Certificación de Producto deja sin efectos de modo definitivo el certificado de cumplimiento.
- III. **Certificación:** procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas o lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización nacionales o internacionales.
- IV. **Certificado de Cumplimiento o Certificado NOM:** Es el documento mediante el cual un Organismo de Certificación de Producto (OCP), hace constar que el producto o proceso cumple con las especificaciones establecidas en la NOM, NMX o NI referenciadas en la misma; través de la aplicación de este Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.
- V. **Criterios generales en materia de certificación:** Aquellos que posibilitan la aplicación, claridad e interpretación por parte de los Organismos de Certificación de Producto, de las normas particulares aplicables al producto; las cuales deben estar aprobados por la Secretaría.
- VI. **Certificado del sistema de gestión de calidad:** Es el documento mediante el cual un organismo de certificación acreditado para sistemas de gestión de calidad, en términos de la Ley y su Reglamento, hace constar que un interesado en la certificación cumple con los requisitos establecidos en las normas mexicanas o internacionales de sistemas de gestión de la calidad, y que incluye dentro de su alcance, la línea de producción del producto a certificar.
- VII. **Dictamen de Calibración:** Es el documento que emite un Laboratorio de calibración acreditado y aprobado, en el que se indica el grado de precisión correspondiente, además de los datos que permiten la identificación del patrón de medida o del instrumento para medir, y de ser necesario, otras características metrológicas; en términos de LFMN y su Reglamento. Que puede tener la forma de certificado calibración adjuntándose a la norma o lineamiento internacional en materia.
- VIII. **Documentación técnica del producto:** conjunto de documentos elaborados por el fabricante que amparan el producto que se pretende certificar.

- IX. Evaluación de la conformidad:** Es la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.
- X. Informe de Resultado de Pruebas:** Es el documento que emite un Laboratorio de Pruebas (Ensayo) acreditado y aprobado, en los términos de la Ley y su Reglamento, que contiene los resultados obtenidos en las pruebas realizadas respecto de las especificaciones establecidas en la NOM NMX o NI aplicables a productos de acero.
- XI. Informe de verificación del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.** Es el documento que elabora un organismo de certificación de sistemas, para hacer constar que el sistema de calidad aplicado a una determinada línea de producción, contempla procedimientos de verificación para el cumplimiento con la NOM.
- XII. Laboratorio de pruebas (ensayos):** Es la persona acreditada y aprobada, en los términos establecidos por la Ley y su Reglamento, que tenga por objeto realizar actividades pruebas (ensayos). El resultado de las pruebas que realicen los laboratorios, se hará constar en un informe de resultados que será firmado por la persona facultada por el propio laboratorio para hacerlo. Dichos informes tienen validez ante los Organismos de Certificación, para efectos de evaluar la conformidad del presente proyecto de norma oficial mexicana.
- XIII. Laboratorio de Calibración:** Es la persona acreditada y aprobada, en los términos establecidos por la Ley y su Reglamento, que tenga por objeto realizar actividades de medición y calibración. Los Dictámenes de Certificación que emita tienen validez ante los Organismos de Certificación, para efectos de evaluar la conformidad de la NOM.
- XIV. LEY:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- XV. Lote:** Conjunto de unidades de producto del cual se toma la muestra para su evaluación y así determinar su cumplimiento con el presente proyecto de norma oficial mexicana y puede ser diferente del conjunto de unidades llamadas lote o partida para otros propósitos (por ejemplo: producción, embarque, etcétera);
- XVI. Muestra tipo:** Espécimen o especímenes de productos representativos según el sistema de certificación de que se trate.
- XVII. NOM:** la Norma Oficial Mexicana NOM-195-SCFI-2014 "Productos de Hierro y Acero—Especificaciones de Seguridad".
- XVIII. Organismos de Certificación de Producto (OCP):** Las personas acreditadas y aprobadas en el marco de la Ley y su Reglamento, que tengan por objeto realizar funciones de certificación con la NOM.
- XIX. Producto:** Resultado de un proceso.
- XX. Proceso:** Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan, las cuales transforman elementos de entrada en resultados.
- XXI. Reglamento:** Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- XXII. Seguimiento:** Evaluación de los productos o procesos mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, investigación de campo o revisión y evaluación de los programas de calidad, posterior a la expedición del certificado, para comprobar el cumplimiento con la NOM así como las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho certificado.
- XXIII. Suspensión del certificado:** Acto por medio del cual el Organismo de Certificación de Producto, interrumpe de manera temporal, parcial o totalmente, el certificado de cumplimiento.

7.3 DEL TRÁMITE DE CERTIFICACIÓN Y DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA TALES EFECTOS

- 7.3.1** Para obtener el certificado ante el Organismo de Certificación de Producto (OCP), se estará a lo siguiente:
- I. El interesado (Fabricante, productor, importador o comercializador) solicita al OCP los requisitos o la información necesaria para iniciar con el trámite correspondiente.
 - II. El OCP debe entregar al interesado el paquete informativo (o tener a disposición a través de publicaciones, medios electrónicos u otros medios) debe contener:
 - a) Solicitud de servicio de certificación.
 - b) La relación de documentos y requisitos para la Certificación de producto de acuerdo a la LFMN, NOM, Normas mexicanas, NI aplicables al producto.

- c) Información acerca de las reglas y procedimientos para otorgar, mantener, ampliar, suspender y retirar la certificación.
 - d) Listado de Laboratorios acreditados y aprobados; con objeto de que el interesado pueda elegir un laboratorio, con el fin de someter a pruebas una muestra tipo.
 - e) Formato de Contrato de prestación de servicios.
 - f) Acreditación y, en su caso, aprobación de los Laboratorios.
- III.** El interesado debe presentar al OCP, la solicitud debidamente requisitada; los documentos e información requerida; y el Contrato de Prestación de Servicios que celebre con el organismo de certificación, firmado en original por duplicado, el cual debe estar firmado por el representante legal o apoderado de la empresa titular del certificado. Para acreditar dicha representación se debe presentar copia simple del acta constitutiva o poder notarial de dicho representante, y copia de identificación oficial.
- IV.** El OCP debe examinar la documentación e información que le sea presentada por el interesado, así como hacerlas verificar que corresponda para la modalidad de certificación. Entregar la respuesta a la solicitud de certificación en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la documentación e información requerida.
- V.** Cuando el OCP emita un informe de omisiones y/o errores derivados de la revisión a la documentación presentada por el solicitante, éste tiene un plazo de 30 días naturales, a partir del día siguiente de la notificación, para subsanar las omisiones. En caso de que no subsanarlas en el plazo establecido, el OCP debe generar un registro en el cual dé por concluido el trámite y manifieste el motivo por el cual no otorgó la certificación;
- VI.** Una vez que el solicitante subsane las omisiones y/o errores, el OCP tiene un plazo de quince días hábiles para revisar las acciones correctivas y resolver en consecuencia.
- VII.** Cuando el producto no cumpla con la NOM, NMX o NI aplicable al producto referenciadas en la misma, el OCP debe generar un documento al solicitante, en el cual deben estar con precisión las no conformidades; fundadas y motivadas con base a esta NOM, la LFMN y su reglamento y la norma y/o especificaciones del producto.

7.3.2 Los nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio, deben anexar a la solicitud de certificación NOM el contrato de prestación de servicios que celebre con el organismo de certificación, copia simple del documento de la legal constitución de la persona moral que solicite el servicio acompañada de su correspondiente traducción al español y, tratándose de personas físicas, copia simple de una credencial o identificación oficial con fotografía.

Los nacionales de otros países pueden hacer uso de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de los resultados de evaluación de la conformidad que se lleve a cabo las personas acreditadas, con la aprobación por parte de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

7.3.3. Los organismos de certificación deben conservar cinco años, por lo menos, la documentación relativa a los certificados que expidan.

7.3.4. Cuando la Certificación se suspenda o cancele, el OCP debe notificar al titular del mismo y a la Secretaría, el fundamento y motivos, con base a esta NOM, la LFMN y su reglamento y la norma aplicable al producto. Publicar la suspensión o cancelación en la página de internet del Organismo de Certificación indicando al menos:

- Número de Certificado
- Nombre del Titular
- Producto:
- Fecha de suspensión o cancelación del Certificado NOM
- En caso de suspensión, fecha de terminación de la misma.
- Motivo

7.4 De las modalidades de certificación

7.4.1 La certificación del presente proyecto de norma oficial mexicana, se hará conforme a las Modalidades siguientes:

- I. Por lote.
- II. Con verificación mediante pruebas periódicas al producto, y
- III. Con verificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.

7.4.2 Para obtener el certificado por lote, se debe atender lo siguiente:

- I. El OCP debe llevar a cabo el muestreo previo conforme a lo establecido en la norma aplicable al producto o en el Criterio General en materia de Certificación que se apruebe para tales efectos.
- II. El interesado debe enviar las muestras a un Laboratorio de Prueba o Laboratorio de Calibración acreditado y aprobados, para desarrollar los métodos de prueba o mediciones de calibración conforme a las especificaciones establecidas aplicables al producto.
- III. El interesado debe ingresar al OCP
 - a) Informe de Pruebas o Dictamen de Calibración, conforme a las especificaciones de la norma aplicable al producto.,
 - b) Documentación con la información técnica del producto, y
 - c) Descripción: Cantidad o Tamaño del lote, dimensiones, número de colada o número de serie.
- IV. El OCP debe tomar la decisión de la Certificación, y emitir el Certificado de Cumplimiento correspondiente o lo que resuelva.

La vigencia del Certificado de Cumplimiento bajo esta Modalidad tendrá una vigencia indefinida, hasta que se comercialice o importe en su totalidad el producto de que se trate.

7.4.3 Para obtener el certificado con verificación mediante pruebas periódicas al producto, se debe atender lo siguiente:

- I. El interesado debe ingresar al OCP:
 - a) Documentación con la información técnica del producto, y
 - b) Informe de Pruebas o Dictamen de Calibración, conforme a las especificaciones de la norma aplicable al producto.
- II. El OCP debe tomar la decisión de la Certificación, y emitir el Certificado de Cumplimiento correspondiente o lo que resuelva.
- III. Ejecutar las visitas de seguimiento o vigilancia periódicas que el OCP determine.

El Certificado de Cumplimiento bajo esta Modalidad tendrá una vigencia de un año, y se encuentra sujeto a la verificación correspondiente que realice el organismo de certificación.

7.4.4 Para obtener el certificado con verificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción, se debe atender lo siguiente:

- I. El interesado debe acompañar a su solicitud los documentos siguientes:
 - a) Copia del certificado del sistema de gestión de la calidad en el que se incluya la línea de producción, expedido por un organismo de certificación para sistemas de calidad acreditado.
 - b) Copia del informe de verificación del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción; dicho informe tendrá una vigencia de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de su emisión.
 - c) Copia del Informe de pruebas o Dictamen de calibración, conforme a las especificaciones de la norma aplicable.
 - d) Documentación con la información técnica del producto.
- II. El OCP debe tomar la decisión de la Certificación, y emitir el Certificado de Cumplimiento correspondiente o lo que resuelva.

Cuando se trate de empresas con más de dos plantas de producción; los interesados, además de dar cumplimiento a los requisitos a que se refieren los incisos c) y d), deben presentar, por lo menos, el certificado del sistema de gestión de la calidad de una planta y, respecto de la(s) otra(s), el plan de certificación que deberá cumplirse en un plazo no mayor de dos años.

Los certificados NOM expedidos bajo esta modalidad sólo son válidos para los productos de las plantas que tengan el sistema de gestión de la calidad certificado o en proceso. Asimismo, el certificado NOM sólo ampara a los productos de las plantas que cuenten con el sistema de gestión de la calidad certificado.

El Certificado de Cumplimiento bajo esta Modalidad tendrá una vigencia de tres años, y se encuentra sujeto a la verificación correspondiente que realice el organismo de certificación.

7.4.5 En caso de suspensión o cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción, el titular del certificado NOM debe dar aviso inmediato al organismo de certificación para producto según corresponda.

En caso de pérdida del certificado del sistema de gestión de la calidad, el certificado NOM debe cancelarse a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad.

En caso de suspensión de la vigencia del certificado del sistema de gestión de la calidad, el certificado NOM es suspendido por un periodo máximo de 60 días naturales a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad. Si dentro del término anteriormente señalado se reestablece la vigencia del certificado del sistema de gestión de la calidad, la vigencia del certificado NOM se reestablece hasta la fecha para la que originalmente fue otorgado. En caso contrario, este último se cancela.

7.5 De las ampliaciones de titularidad

Los titulares de los certificados de cumplimiento pueden ampliar la titularidad de los certificados a las personas mexicanas que designen o nacionales de otros países con los que el Gobierno Mexicano haya suscrito un Acuerdo o Tratado de Libre Comercio. Para obtener una ampliación de titularidad, tanto los titulares como los beneficiarios de la ampliación de los certificados deben aceptar su corresponsabilidad. Asimismo, los beneficiarios deben establecer un contrato con el organismo de certificación, en los mismos términos que el titular del certificado.

Los certificados emitidos como consecuencia de una ampliación de titularidad quedan condicionados tanto a la vigencia y seguimiento, como a la corresponsabilidad adquirida. Los certificados emitidos pueden contener la totalidad de modelos y marcas del certificado base, o bien una parcialidad de éstos.

En caso de que el producto sufra alguna modificación, el titular del certificado debe notificarlo al organismo de certificación correspondiente, para que se compruebe que se siga cumpliendo con la NOM. Aquellos particulares que cuenten con una ampliación de titularidad, pierden automáticamente en caso de que modifiquen las características originales del producto.

Los documentos que debe presentar el solicitante, para fines de una ampliación de titularidad, son:

- a) Copia de certificado.
- b) Solicitud de ampliación.
- c) Declaración escrita con firma autógrafa del titular de la certificación en la que señale ser responsable solidario del uso que se le da al certificado solicitado y, en su caso, que informará oportunamente al OCP, cualquier anomalía que detecte en el uso del certificado por sus importadores, distribuidores o comercializadores.

Los titulares deben informar por escrito cuando cese la relación con sus importadores, distribuidores y comercializadores para la cancelación de las ampliaciones de los certificados respectivos.

7.6 Seguimiento de la certificación

Los certificados otorgados están sujetos a visita de seguimiento por parte del OCP de acuerdo con los sistemas de certificación y dentro del periodo de vigencia del certificado.

De cada seguimiento realizado por el OCP se expide un informe detallado, sea cual fuere el resultado, que es firmado por el representante del OCP, y el titular del certificado si hubiere intervenido. La falta de participación del titular en el seguimiento o su negativa a firmar el informe, no afecta su validez.

Las visitas de seguimiento que lleve a cabo el OCP, se practican únicamente por personal autorizado por el OCP.

Los interesados del certificado tienen la obligación de permitir el acceso y proporcionar las facilidades necesarias al personal del OCP. En los informes de seguimiento se hace constar:

- Nombre, denominación o razón social del titular del certificado
- Hora, día, mes y año en que inicie y en que concluya el seguimiento
- Calle, número, población o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la visita de seguimiento;

- Datos relativos a los Productos de Acero relacionados en el seguimiento y en su caso las muestras seleccionadas para envío a pruebas.
- NOM o NXM aplicables a productos de acero de referencia.
- Datos relativos a la actuación;
- Declaración del visitado, si quisiera hacerla, y
- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la llevó a cabo.

7.7 Del muestreo en el seguimiento

Durante la visita de seguimiento, se recaban muestras en la cantidad estrictamente necesaria conforme a la norma correspondiente, la tabla de muestreo definidas en este Procedimiento o en cuyo caso, los Criterios Generales en materia de Certificación que se aprueben para tal efecto.

Las muestras pueden recabarse de los establecimientos en que se realice la fabricación, proceso o alguna fase del mismo. Los especímenes se guardan o aseguran, en forma tal que no sea posible su violación.

Si las muestras se recabasen de comerciantes se notifica a los fabricantes, productores o importadores para que, si lo desean, participen en el muestreo y en las pruebas que se efectúen.

Las muestras pueden recabarse por duplicado, quedando, en su caso, en resguardo del titular del certificado visitado o bien bajo resguardo del OCP. En su caso, sobre un tanto de los especímenes, se hacen las primeras pruebas, cuyo informe de resultados debe ser presentado al OCP en un plazo no mayor a 30 días naturales después de emitido el informe de pruebas, si de ésta se desprende que el producto cumple con la norma, queda sin efecto el otro tanto de especímenes y a disposición de quien se haya obtenido.

Si de la primera verificación el producto no cumple con la norma oficial mexicana, se procede a la suspensión o cancelación del certificado. En caso de ser requerido por el titular del certificado se repiten las pruebas de seguimiento, sobre el otro tanto de los especímenes, y previa notificación del solicitante.

Se debe solicitar el uso y evaluación de la segunda muestra dentro del término de cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tuvo conocimiento del resultado de la primera muestra. Si no se solicitase queda firme el resultado de la primera evaluación.

Pueden efectuarse estas segundas pruebas, bajo la responsabilidad del OCP, en el mismo laboratorio o en otro acreditado y aprobado. Si en estas segundas pruebas se demostrase que el producto cumple satisfactoriamente con la norma, se tendrá por desvirtuado el primer resultado. Si no las cumple, por confirmado.

Los gastos que se originen por los servicios de certificación y pruebas de laboratorio, por actos de evaluación de la conformidad, son a cargo de la persona a quien se efectúe ésta conforme a lo establecido en el artículo 91 de la LFMN.

7.8 Suspensión y cancelación de certificado NOM

Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de certificación, el OCP deben aplicar los supuestos siguientes para suspender o cancelar el certificado de cumplimiento:

7.8.1 Se procede a la suspensión del certificado:

- I. Cuando el seguimiento no puede llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado.
- II. Cuando el titular del certificado no presente al organismo de certificación el informe de pruebas o dictamen de calibración, derivado de los seguimientos 30 días naturales a partir de la fecha de emisión del informe de pruebas.

La suspensión debe ser notificada al titular del certificado, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer las aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, el OCP procede a la cancelación inmediata del certificado de cumplimiento.

7.8.2 Se procede a la cancelación del certificado:

- I. Cuando el producto no cumple satisfactoriamente con las especificaciones de la NOM o NMX aplicables a productos de acero.
- II. Se han efectuado modificaciones al producto sin haber solicitado previamente el visto bueno del organismo de certificación correspondiente.
- III. Cuando no se cumpla con las características y condiciones establecidas en el certificado.
- IV. Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación

- V. En su caso, por cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.
- VI. Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta en el plazo establecido.
- VII. El Certificado pierda su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte.

7.9 De los acuerdo de reconocimiento mutuo

En términos de los artículos 87-A y 87-B de la Ley y 92, 93, 94 y 95 de su Reglamento, la persona acreditada y aprobada que realiza la evaluación de la conformidad de la NOM-195-SCFI-2014 “Productos de Hierro y Acero– Especificaciones de Seguridad”, pueden concertar Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) con instituciones oficiales extranjeras, internacionales o entidades privadas extranjeras para el reconocimiento mutuo de resultados de evaluación de la conformidad; para sus efectos requieren la Aprobación del Acuerdo por parte de esta Secretaría de Economía, a través de esta Dirección General de Normas. Cumpliendo con las disposiciones de dichos preceptos legales y observando como principios que:

- I. Exista reciprocidad,
- II. Sean mutuamente satisfactorios para facilitar el comercio de los productos de acero,
- III. Se realicen preferentemente entre instituciones y entidades de misma naturaleza.

7.10 Información mínima en el certificado

Los certificados de Cumplimiento o Certificados NOM emitidos por los OCP, deben contener al menos la siguiente información:

- Nombre del organismo certificador, fecha y lugar de expedición.
- Número o identificación de la solicitud de certificación.
- Número de certificado.
- Número del informe de prueba o certificado de calibración que se toma como base para otorgar la certificación.
- Nombre del solicitante.
- Domicilio fiscal.
- Nombre del producto certificado e identificación.
- Indicar la norma tomada como base para la certificación NOM o NMX aplicables a productos de acero.
- Sistema de certificación de producto
- En su caso domicilio de fábrica.
- País de origen.
- Vigencia del certificado y términos de la vigencia.
- Firma del personal autorizado por el organismo.

8. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

9. Bibliografía

9.1 Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de julio de 1992, última reforma publicada el 14 de julio de 2014.

9.2 Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1994, última reforma publicada el 28 de noviembre de 2012.

9.3 Norma mexicana NMX-Z-013-1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977.

10. Concordancia con normas y lineamientos internacionales y normas mexicanas

El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir Referencia alguna sobre el tema tratado.

APENDICE A

(Normativo)

Métodos de prueba aplicables a las Normas Mexicanas sobre los productos de acero. Esta lista no es limitativa, en caso de haber otros materiales o productos, se estará conforme a lo indicado en el apartado 5.

Producto	Especificaciones	Método de Prueba
Lámina de acero galvanizada.	NMX-B-009-1996-SCFI Industria siderúrgica-Lámina de acero al carbono galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para uso general-Especificaciones.	NMX-B-009-1996-SCFI
Malla de alambre	NMX-B-013-CANACERO-2008 Industria siderúrgica-Malla ciclón de alambre de acero galvanizado-Especificaciones y métodos de prueba	NMX-B-013-CANACERO-2008
Lámina de acero, laminada en frío	NMX-B-028-1998-SCFI Industria siderúrgica-Lámina de acero al carbono, laminada en frío para uso común-Especificaciones.	NMX-B-028-1998-SCFI
Tubos	NMX-B-034-1991 Tubos de acero con costura soldados por fusión eléctrica para servicio en alta presión y temperaturas moderadas.	NMX-B-034-1991
Tubos	NMX-B-037-1988 Productos siderúrgicos-Tubos de acero, soldados por fusión eléctrica para servicio a temperaturas ambiente y menores.	NMX-B-037-1988
Tubos	NMX-B-038-1988 Productos siderúrgicos-Tubos de acero aleado y al carbono, soldados por fusión eléctrica para servicio en alta presión y altas temperaturas.	NMX-B-038-1988
Ferromanganeso	NMX-B-040-CANACERO-2012 Industria siderúrgica-Ferromanganeso Especificaciones y métodos de prueba.	NMX-B-040-CANACERO-2012
Tubos	NMX-B-050-SCFI-2000 Industria siderúrgica -Tubos ranurados de acero al carbono para ademe de pozos de agua para extracción y/o infiltración-absorción de agua-Especificaciones.	NMX-B-050-SCFI-2000
Tubos	NMX-B-054-1988 Tubos de acero soldados helicoidalmente.	NMX-B-054-1988
Lámina de acero galvanizada	NMX-B-055-1988 Requisitos generales para lámina de acero galvanizada por el proceso de inmersión en caliente.	NMX-B-055-1988
Lámina	NMX-B-060-1990 Lámina de acero al carbono galvanizada por el proceso de inmersión en caliente, acanalada.	NMX-B-060-1990
Tubos	NMX-B-061-1990 Tubos de acero de bajo carbono, soldados eléctricamente, para la industria química.	NMX-B-061-1990
Lámina	NMX-B-066-1988 Lámina de acero al carbono, galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para uso estructural.	NMX-B-066-1988
Tubo	NMX-B-069-1986 Industria siderúrgica-Tubos sin costura o soldados de acero de baja aleación y alta resistencia.	NMX-B-069-1986

Tubos	NMX-B-070-1990 Tubos sin costura o soldados de acero al carbono para pozos de agua	NMX-B-070-1990
Lámina	NMX-B-071-1988 Lámina de acero al carbono, galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para embutido.	NMX-B-071-1988
Varilla	NMX-B-072-CANACERO- 2013 Industria siderúrgica-Varilla corrugada de acero, grado 60, laminada en frío para refuerzo de concreto. Especificaciones y métodos de prueba	NMX-B-072-CANACERO-2013
Lámina galvanizada	NMX-B-074-1988 Lámina de acero al carbono galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para alcantarillas y drenajes.	NMX-B-074-1988
Flejes de acero	NMX-B-075-1979 Flejes de acero para embalaje.	NMX-B-075-1979
Tubos	NMX-B-076-1987 Productos siderúrgicos -Requisitos generales para tubos de acero al carbono y aleados para usos especiales.	NMX-B-076-1987
Barras de aceros	NMX-B-082-1990 Barras de aceros para herramientas.	NMX-B-082-1990
Barras de aceros inoxidables	NMX-B-083-1988 Productos siderúrgicos-Barras de aceros inoxidables y resistentes al calor.	NMX-B-083-1988
Gaviones y colchones hechos con malla de acero	NMX-B-085-CANACERO-2005 Industria siderúrgica-Gaviones y colchones para revestimiento hechos con malla hexagonal triple torsión. Especificaciones.	NMX-B-085-CANACERO-2005
Acero estructural (planchas y barras)	NMX-B-099-1986 Acero estructural con límite de fluencia mínimo de 290 MPa (29 kgf/mm ²) y con espesor máximo de 127 mm.	NMX-B-099-1986
Tubos	NMX-B-137-1988 Tubos de acero al carbono y al carbono manganeso, soldados por resistencia eléctrica para calderas.	NMX-B-137-1988
Tubos	NMX-B-138-1986 Industria siderúrgica -Tubos soldados por resistencia eléctrica, de acero al carbono, para calderas y sobre calentadores para servicio en alta temperatura.	NMX-B-138-1986
Tubos	NMX-B-139-1991 Requisitos generales para tubos de acero al carbono, de aleaciones ferríticas y austeníticas	NMX-B-139-1991
Alambre de acero inoxidable	NMX-B-145-1988 Alambre de acero inoxidable para telas metálicas.	NMX-B-145-1988
Alambre de acero	NMX-B-151-1990 Alambre de acero estirado en frío para resortes mecánicos.	NMX-B-151-1990
Tubos con o sin costura de acero inoxidable	NMX-B-176-1991 Tubos con o sin costura de acero inoxidable austenítico para usos higiénicos.	NMX-B-176-1991
Tubos de acero	NMX-B-177-1990 Tubos de acero con o sin costura negros y galvanizados por inmersión en caliente.	NMX-B-177-1990

Tubos de acero	NMX-B-178-1990 Tubos sin costura, de acero al carbono para servicio en alta temperatura.	NMX-B-178-1990
Tubos de acero	NMX-B-180-1991 Tubos con o sin costura para servicio a baja temperatura.	NMX-B-180-1991
Tubos de acero aleados	NMX-B-181-1988 Tubos de acero aleados, ferrítico, sin costura, para servicio en alta temperatura.	NMX-B-181-1988
Tubos de acero	NMX-B-182-1988 Tubos de acero soldados por fusión eléctrica (arco) en tamaños nominales de 16 y mayores.	NMX-B-182-1988
Tubos de acero	NMX-B-183-1988 Tubos de acero soldados por fusión eléctrica (arco) en tamaños nominales de 4 y mayores.	NMX-B-183-1988
Tubos de acero	NMX-B-184-1988 Productos siderúrgicos -Tubos de acero soldados por resistencia eléctrica.	NMX-B-184-1988
Tubos de acero de acero inoxidable	NMX-B-185-CANACERO-2013 Tubería de cédula en acero inoxidable austenítico con y sin costura.	NMX-B-185-CANACERO-2013
Tubos de acero	NMX-B-187-1996-SCFI Industria siderúrgica-Requisitos suplementarios para tubos sin costura y soldados por resistencia eléctrica, de acero al carbono para servicio en alta temperatura, para la construcción de calderas.	NMX-B-187-1996-SCFI
Tubos de acero	NMX-B-189-1996-SCFI Industria siderúrgica-Tubos de acero al medio carbono sin costura, para calderas y sobrecalentadores. Especificaciones.	NMX-B-189-1996-SCFI
Tubos de acero	NMX-B-193-1994-SCFI Tubos sin costura de acero aleado al carbono-molibdeno, para calderas y sobrecalentadores.	NMX-B-193-1994-SCFI
Tubos de acero	NMX-B-194-1996-SCFI Industria siderúrgica -Tubos de acero de aleaciones ferríticas y austeníticas, sin costura para calderas, sobrecalentadores e intercambiadores de calor.	NMX-B-194-1996-SCFI
Tubos de acero	NMX-B-195-1984 Industria siderúrgica. Tubos soldados por resistencia eléctrica de acero al carbono para intercambiadores de calor y condensadores	NMX-B-195-1984
Tubos de acero	NMX-B-197-1985 Industria siderúrgica-Tubos con o sin costura de acero al carbono y de acero aleado para servicio en baja temperatura.	NMX-B-197-1985
Tubos de acero	NMX-B-198-1991 Tubos de acero con o sin costura para pilotes.	NMX-B-198-1991
Tubos de acero	NMX-B-199-1986 Industria siderúrgica -Tubos sin costura o soldados de acero al carbono, formados en frío, para usos estructurales.	NMX-B-199-1986
Tubos de acero	NMX-B-205-1986 Industria siderúrgica-Tubos de acero para alta presión, sin costura y soldados por resistencia eléctrica, para la protección de conductores eléctricos.	NMX-B-205-1986

Tubos de acero	NMX-B-212-1990 Tubos sin costura, de acero bajo carbono, estirados en frío, para intercambiadores de calor y condensadores	NMX-B-212-1990
Tubos de acero	NMX-B-216-1988 Tubos sin costura o soldados de acero inoxidable, ferríticos para servicio general.	NMX-B-216-1988
Tubos de acero	NMX-B-217-1987 Tubos sin costura y soldados por resistencia eléctrica de aceros de baja aleación.	NMX-B-217-1987
Tubos de acero	NMX-B-218-1987 Tubos soldados de acero austeníticos para calderas sobrecalentadores, condensadores e intercambiadores de calor.	NMX-B-218-1987
Silicomanganeso	NMX-B-227-CANACERO-2012 Industria siderúrgica-Silicomanganeso. Especificaciones y métodos de prueba	NMX-B-227-CANACERO-2012
Tubos de acero inoxidable	NMX-B-229-CANACERO-2011 Industria siderúrgica-Tubos de acero inoxidable austenítico, sin costura y soldados, para servicios generales. Especificaciones y métodos de prueba	NMX-B-229-CANACERO-2011
Planchas de acero	NMX-B-243-CANACERO-2009 Industria siderúrgica -Planchas de acero al carbono manganeso de alta resistencia para recipientes que trabajan a presión. Especificaciones y métodos de prueba	NMX-B-243-CANACERO-2009
Planchas de acero	NMX-B-245-CANACERO-2009 Industria siderúrgica-Planchas de acero al carbono para servicio en temperaturas moderadas y bajas para recipientes que trabajan a presión. Especificaciones y métodos de prueba	NMX-B-245-CANACERO-2009
Planchas de acero	NMX-B-246-1990 Requisitos generales para planchas de acero para recipientes que trabajan a presión.	NMX-B-246-1990
Tira de acero	NMX-B-247-1970 Calidad para tira de acero al carbono laminada en frío.	NMX-B-247-1970
Cinta y lámina de acero	NMX-B-248-CANACERO-2006 Industria siderúrgica-Acero al carbono, alta resistencia baja aleación y alta resistencia baja aleación con formabilidad mejorada laminado en caliente, en calidad comercial, troquelado y estructural, en rollo.- Especificaciones	NMX-B-248-CANACERO-2006
Planchas, perfiles, tablaestacas y barras de acero	NMX-B-252-1988 Requisitos generales para planchas, perfiles, tablaestacas y barras de acero laminado, para uso estructural.	NMX-B-252-1988
Alambre de acero	NMX-B-253-CANACERO-2013 Industria siderúrgica-Alambre de acero liso o corrugado para refuerzo de concreto.- Especificaciones y métodos de prueba	NMX-B-253-CANACERO-2013
Perfiles, planchas y barras de acero	NMX-B-254-CANACERO-2008 Industria siderúrgica Acero estructural. Especificaciones y métodos de prueba	NMX-B-254-CANACERO-2008

Barras de acero	NMX-B-256-1986 Industria siderúrgica-Barras de acero al carbono formadas en caliente, calidad especial	NMX-B-256-1986
Planchas de acero	NMX-B-259-CANACERO-2009 Industria siderúrgica-Planchas de acero al carbono de alta resistencia para servicio a temperaturas moderadas y bajas para recipientes que trabajan a presión. Especificaciones y métodos de prueba	NMX-B-259-CANACERO-2009
Planchas de acero	NMX-B-260-1990 Planchas de acero al carbono-manganeso-silicio para recipientes que trabajan a presión.	NMX-B-260-1990
Lámina de acero	NMX-B-265-1989 Lámina de acero al carbono para esmaltado vítreo	NMX-B-265-1989
Lámina de acero	NMX-B-266-1989 Requisitos generales para lámina laminada en caliente y en frío, de acero al carbón y de acero de baja aleación y alta resistencia.	NMX-B-266-1989
Lámina de acero	NMX-B-267-1998-SCFI Industria siderúrgica-Lámina de acero al carbono, laminada en frío, para troquelado.-Especificaciones y métodos de prueba	NMX-B-267-1998-SCFI
Lámina de acero	NMX-B-272-1997-SCFI Industria siderúrgica-Lámina de acero al carbono, totalmente calmado, laminada en frío para troquelado.	NMX-B-272-1997-SCFI
Lámina de acero	NMX-B-275-1989 Lámina de acero al carbono, laminada en caliente, para recipientes que trabajan a presión.	NMX-B-275-1989
Lámina de acero	NMX-B-277-1989 Lámina de acero de baja aleación y alta resistencia, laminada en caliente y laminada en frío, con resistencia a la corrosión.	NMX-B-277-1989
Planchas, perfiles y barras de acero	NMX-B-281-1987 Planchas, perfiles y barras de acero al carbón para uso estructural con baja e intermedia resistencia a la tensión.	NMX-B-281-1987
Perfiles, planchas y barras de acero	NMX-B-284-1987 Acero estructural de alta resistencia y baja aleación al manganeso vanadio.	NMX-B-284-1987
Malla electrosoldada de acero	NMX-B-290-CANACERO-2013 Industria siderúrgica-Malla electrosoldada de acero liso o corrugado para refuerzo de concreto.- Especificaciones y métodos de prueba	NMX-B-290-CANACERO-2013
Torón de siete alambres de acero	NMX-B-292- CANACERO-2011 Industria siderúrgica-Torón de siete alambres sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para concreto presforzado-Especificaciones y métodos de prueba.	NMX-B-292- CANACERO-2011
Alambre de acero	NMX-B-293- CANACERO-2012 Industria siderúrgica-Alambre de acero, sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para usarse en concreto presforzado-Especificaciones y métodos de prueba.	NMX-B-293- CANACERO-2012
Barras de acero	NMX-B-300-1991 Barras de acero de baja aleación.	NMX-B-300-1991

Barras de acero	NMX-B-301-1986 Industria siderúrgica-Barras de acero al carbono.	NMX-B-301-1986
Lámina de acero	NMX-B-348-1989 Lámina de acero al carbono laminada en frío para uso estructural.	NMX-B-348-1989
Alambre de acero	NMX-B-362-1990 Alambre de acero, estirado en frío, para resortes muebleros, tipo zig-zag, cuadrados y no zag.	NMX-B-362-1990
Alambrón de acero	NMX-B-365-CANACERO-2008 Industria siderúrgica-Alambrón de acero al carbono para trefilación.-Especificaciones y métodos de prueba	NMX-B-365-CANACERO-2008
Alambre de acero	NMX-B-366-1990 Alambre de acero, estirado en frío, para resortes muebleros.	NMX-B-366-1990
Cable de alambre de acero	NMX-B-395-1990 Cable de alambre de acero con recubrimiento de zinc (cable de retenida).	NMX-B-395-1990
	NMX-B-441-1990 Alambre de acero galvanizado para conductores de aluminio, reforzado con acero (ACSR)	NMX-B-441-1990
Armaduras electrosoldadas de alambre de acero	NMX-B-455-CANACERO-2007 Industria siderúrgica-Armaduras electrosoldadas de sección triangular de alambre de acero corrugado o liso para refuerzo a flexión de elementos estructurales de concreto.-Especificaciones y métodos de prueba	NMX-B-455-CANACERO-2007
Armaduras electrosoldadas de alambre de acero	NMX-B-456-CANACERO-2007 Industria siderúrgica-Armaduras electrosoldadas de alambre de acero para castillos y dalas.- Especificaciones y métodos de prueba	NMX-B-456-CANACERO-2007
Varillas corrugadas de acero	NMX-B-457-CANACERO-2013 Industria siderúrgica-Varillas corrugadas de acero de baja aleación procedente de lingote o palanquilla para refuerzo de concreto– Especificaciones y métodos de prueba	NMX-B-457-CANACERO-2013
Lámina de acero al carbono galvanizada	NMX-B-458-1988 Lámina de acero al carbono, calmada con aluminio, galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para embutido.	NMX-B-458-1988
Lámina de acero con recubrimiento	NMX-B-468-1990 Requisitos generales para lámina de acero, con recubrimiento metálico de zinc o aluminio-zinc, o sin recubrimiento metálico, pintada.	NMX-B-468-1990
Lámina de acero con recubrimiento	NMX-B-469-1990 Requisitos generales para lámina de acero, recubierta con aleación de aluminio –cinc.	NMX-B-469-1990
Lámina acanalada de acero	NMX-B-471-1990 Lámina acanalada de acero al carbono con recubrimiento de aleación, aluminio-cinc, para muros y techos	NMX-B-471-1990
Planchas de acero	NMX-B-475-CANACERO-2011 Industria siderúrgica-Planchas de acero de baja aleación y alta resistencia para recipientes que trabajan a presión.-Especificaciones y métodos de prueba	NMX-B-475-CANACERO-2011

Perfiles y planchas de acero	NMX-B-480-CANACERO-2011 Industria siderúrgica-Perfiles y planchas de acero de baja aleación y alta resistencia al manganeso-niobio-vanadio para uso estructural.-Especificaciones y Métodos de prueba	NMX-B-480-CANACERO-2011
Tubos de acero	NMX-B-485-1990 Tubos de acero al carbono y aleados, soldados por resistencia eléctrica para usos mecánicos.	NMX-B-485-1990
Barras y perfiles de acero inoxidable y acero resistente al calor	NMX-B-496-1996 Barras y perfiles de acero inoxidable y acero resistente al calor para usarse en calderas y recipientes que trabajan a presión.	NMX-B-496-1996
Escalerilla de acero	NMX-B-500-CANACERO-2008 Industria siderúrgica-Escalerilla de acero para refuerzo horizontal de muros de mampostería.-Especificaciones y métodos de prueba.	NMX-B-500-CANACERO-2008
Alambre de acero	NMX-B-503-CANACERO-2011 Industria siderúrgica-Alambre de acero al carbono para uso general sin recubrimiento.-Especificaciones y métodos de prueba.	NMX-B-503-CANACERO-2011
Clavos de acero	NMX-B-505-CANACERO-2011 Industria siderúrgica-Clavos. Especificaciones y métodos de prueba.	NMX-B-505-CANACERO-2011
Varilla corrugada de acero	NMX-B-506-CANACERO-2011 Industria siderúrgica-Varilla corrugada de acero para refuerzo de concreto.- Especificaciones y métodos de prueba.	NMX-B-506-CANACERO-2011
Alambre de acero galvanizado	NMX-B-507-CANACERO-2011 Industria siderúrgica-Alambre de acero al carbono recubierto de zinc (galvanizado)-Especificaciones y métodos de prueba	NMX-B-507-CANACERO-2011
Placas, lámina y fleje de acero inoxidable	NMX-B-508-CANACERO-2011 Industria siderúrgica-Placas, lámina y fleje de acero inoxidable al cromo y al cromo-níquel para recipientes que trabajan a presión y para aplicaciones en general. Especificaciones y métodos de prueba.	NMX-B-508-CANACERO-2011
Tubo Mecánico ornamental	NMX-B-509-CANACERO-2012 Industria siderúrgica-Tubo mecánico ornamental soldado de acero inoxidable-Especificaciones y métodos de prueba.	NMX-B-509-CANACERO-2012
	NMX-B-510-CANACERO-2013 Industria siderúrgica tubos de acero para conducción de agua potable y alcantarillado sanitario especificaciones y métodos de prueba.	NMX-B-510-CANACERO-2013
Torones y cables de acero	NMX-H-084-1983 Productos siderúrgicos-Torones y cables de acero	NMX-H-084-1983

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente proyecto de norma oficial mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor al día siguiente de aquel en que la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, emita el aviso de que existe infraestructura para su aplicación.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2014.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 34, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta dependencia, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.4701
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	1.1573
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	6.6725
Acero inoxidable 430	Kilogramo	6.6725
Acumuladores	Kilogramo	2.0615
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.3670
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	49.9262
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.7912
Aluminio	Kilogramo	6.3269
Aluminio granular	Kilogramo	12.9273
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.4665
Aserrín	Kilogramo	0.0180
Balastra	Kilogramo	1.2847
Block de grafito	Kilogramo	10.2210
Boleto de metro	Kilogramo	0.5389
Bolsas de polietileno	Kilogramo	2.5497
Bronce	Kilogramo	77.6598
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	9.7590
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	7.1916
Cable aluminio con forro	Kilogramo	7.6419
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	17.1428
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	42.7179
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	110.8053
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	24.7441
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	13.0362
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	23.4932
Cable de fuerza	Kilogramo	22.9131
Cable polilam	Kilogramo	33.9224
Cámara de hule	Kilogramo	0.4921
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	10.3851
0.80 m.	Pieza	21.1336
1.00 m.	Pieza	30.9757
1.20 m.	Pieza	46.7269
1.40 m.	Pieza	76.5471
1.60 m.	Pieza	83.2748
1.70 m.	Pieza	97.0317

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
1.80 m.	Pieza	104.0360
2.00 m.	Pieza	144.6503
2.20 m.	Pieza	209.6857
Cartón	Kilogramo	0.3484
Cartón de tapas	Kilogramo	0.5442
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.3475
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.4042
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0336
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.5921
Cobre desnudo * (ver nota al final)		
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	31.8186
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0806
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.1916
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.4748
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.2871
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	2.7570
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	1.2337
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	9.4729
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	14.9567
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.9929
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.3542
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	0.9395
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	0.8370
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.3294
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	3.1393
b) Motoconformadoras	Kilogramo	3.0937
c) Pavimentadoras	Kilogramo	2.7442
d) Petrolizadoras	Kilogramo	2.4805
e) Tractores	Kilogramo	3.0076
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	2.8911
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	2.2923
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.2534
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.2222
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.2027
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	3.7399
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	2.4425
Escoria de bronce	Kilogramo	58.7698
Escoria de fierro	Kilogramo	0.3201
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	4.6964
Fierro colado	Kilogramo	1.1551
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.2686
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	1.3423
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	1.5202

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	3.7139
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	3.8345
Grasa de coco	Kilogramo	2.3115
Grasa de soya	Kilogramo	2.1798
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	3.5327
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.1949
Lata alcoholera	Pieza	3.5865
Latón	Kilogramo	69.8247
Leña común	Kilogramo	0.0391
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	11.7145
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	15.0615
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	18.4085
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	20.0820
Literas (tubulares)	Kilogramo	0.9395
Luminaria (desecho)	Kilogramo	0.9990
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.9373
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.1954
Machimbradoras manuales	Kilogramo	5.4458
Madera creosotada	Kilogramo	0.0781
Madera de empaque	Kilogramo	0.2359
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.3111
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.6296
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.1316
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	0.9753
Papel archivo	Kilogramo	0.3958
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.1486
Papel cesto	Kilogramo	0.0378
Papel con tubo	Kilogramo	0.7457
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.8566
Papel de revoltura	Kilogramo	0.2419
Papel kraft	Kilogramo	0.2843
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	1.0090
Papel periódico	Kilogramo	0.4084
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.4471
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.7576
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.3812
Papel viruta color	Kilogramo	0.3498
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.2803
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0821
Pintura caduca y gelada	Litro	0.7309
Plástico	Kilogramo	1.0127
Plástico acrílico	Kilogramo	1.5608
Plomo	Kilogramo	25.8945
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	22.2733
Polietileno	Kilogramo	1.1016
Polipropileno	Kilogramo	2.0444
Polvo de grafito	Kilogramo	0.2335
Postes de concreto	Pieza	25.0061
Postes de madera	Kilogramo	0.2151
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	22.5662

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.3201
Rebaba de aluminio	Kilogramo	12.2820
Rebaba de bronce	Kilogramo	50.0427
Rebaba de cobre	Kilogramo	63.2380
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.4296
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0266
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.1096
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.0626
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.7469
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.2947
Sacos:		
a) Manta	Pieza	1.3426
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	2.1035
c) Polipropileno	Pieza	3.0793
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	1.8512
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	43.3080
b) Regulares	Pieza	22.3770
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	8.7039
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	69.1241
Tarjeta IBM	Kilogramo	1.9107
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.6489
Tierra de plomo	Kilogramo	12.0629
Tierra de zinc	Kilogramo	11.4901
Transformadores de corriente	Kilogramo	4.0862
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	2.5735
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	5.5253
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	5.5682
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	2.8190
Tubería admiralty	Kilogramo	61.9022
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	156.3574
Tubería HK 40	Kilogramo	17.8934
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	19.9493
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	14.6332
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	11.1746
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	9.0740
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	7.1017
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0720
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0598
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	27.6223

***Nota:** El valor mínimo del desecho de cobre desnudo por kilogramo, es difundido diariamente en la siguiente dirección: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>

Los valores de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el periodo comprendido del 1 de enero al 28 de febrero de 2015.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2014.- La Titular de la Unidad, **María del Carmen Tozcano Sánchez**.-
Rúbrica.

OFICIO Circular por el que se da a conocer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República, sujetas a la cobertura de los Tratados de Libre Comercio que se indican, la conversión a moneda nacional para el primer semestre del año 2015, con vigencia del 1 de enero al 30 de junio de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.- Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.- No. de Oficio Circular: UNCP/309/TU/0977/2014.

C. C. OFICIALES MAYORES O EQUIVALENTES EN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SUJETAS A LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Presente

Con fundamento en el artículo 34, fracción XVI, del Reglamento Interior de esta Secretaría, se difunde la siguiente información para su debida aplicación por ser del interés de las dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, listadas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio que se relacionan a continuación:

UBICACIÓN DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SUJETAS A LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO		
Anexo	Número del Capítulo o Título	Nombre del Tratado
Anexos 1001.1a-1 y 1001.1a-2 al artículo 1001	Capítulo X	Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)
Secciones 1 y 2 de la Parte A del Anexo I al artículo 6-01	Capítulo VI	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel (TLC México - Israel)
Secciones 1 y 2, de la Parte A del Anexo XII al artículo 56	Capítulo V	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (TLC México – AELC)
Secciones 1 y 2 de la Parte A del Anexo VI al artículo 25, de la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México	Título III	Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, y en específico la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México. (TLCUE)
Secciones 1 y 2 de la Parte B del Anexo 11 al artículo 119	Capítulo 11	Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (TLC México-Japón)
Anexo 15 bis-01, Sección B-Lista de México	Capítulo 15 bis	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile (TLC México – Chile)

Tomando en consideración que con fecha 31 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Oficio Circular No. UNCP/309/BMACP/1024/2013, mediante el cual, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Economía, se dio a conocer el valor actualizado de los umbrales establecidos en dichos capítulos para su ámbito de aplicación del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, se informa la conversión a moneda nacional de los umbrales de referencia aplicable durante el primer semestre de 2015, de acuerdo con lo siguiente:

1. Los artículos indicados en el cuadro que antecede, establecen que su ámbito de aplicación, entre otros elementos a considerar, estará determinado por el valor estimado del contrato con relación a los umbrales expresados en dólares estadounidenses.
2. De acuerdo con el párrafo 1, inciso (c) del anexo 1001.1c del Capítulo X del TLCAN, el Décimo ajuste por inflación a los umbrales, surtió efecto para el periodo bienal del 1 de enero del año 2014 hasta el 31 de diciembre del año 2015, conforme a los montos establecidos en el Oficio Circular No. UNCP/309/BMACP/1024/2013.

3. En términos del anexo 1001.1c, párrafo 4 del Capítulo X del TLCAN, la conversión de umbrales a moneda nacional se realizará por periodos semestrales del 1 de diciembre y 1 de junio de cada año o el primer día hábil posterior, según corresponda, utilizando para tal fin el valor del peso mexicano en relación al dólar de Estados Unidos de América.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, para el primer semestre de 2015, el tipo de cambio para la conversión de umbrales del capítulo de compras del sector público de estos tratados será el determinado por el Banco de México el día 1 de diciembre de 2014, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 del mismo mes y año, siendo éste de \$13.9262 M.N. (Trece pesos con nueve mil doscientos sesenta y dos diezmilésimos de moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

4. Asimismo, de acuerdo con el Anexo V, al Capítulo VI; Anexo XVI, al Capítulo V; Anexo X del Título III; Anexo 15, al Capítulo 11, y Anexo 15 bis-05, al Capítulo 15 bis del TLC México-Israel; TLC México-AELC; TLCUE; TLC México-Japón y TLC México-Chile, respectivamente, se establece que para otorgar equivalencia al valor actualizado de los umbrales aplicados en el contexto del TLCAN, desde su entrada en vigor, se aplicará el valor actualizado de los umbrales de este último.
5. De acuerdo con lo señalado en los puntos 3 y 4 anteriores, los valores en moneda nacional de los umbrales aplicables a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio en cuestión, para el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2015, son los siguientes:

DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO	
TIPO DE CONTRATACIÓN	MONTO DE UMBRAL EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR TRATADO
	TLCAN, TLC México - Israel, TLC México - AELC, TLCUE, TLC México - Japón y TLC México - Chile
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos los relacionados con obra pública	\$1'107,230.00 (Un millón, ciento siete mil, doscientos treinta pesos 00/100 M.N.)
Contratos de obra pública	\$143'940,242.00 (Ciento cuarenta y tres millones, novecientos cuarenta mil, doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)
ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO	
TIPO DE CONTRATACIÓN	MONTO DE UMBRAL EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR TRATADO
	TLCAN, TLC México - Israel, TLC México - AELC, TLCUE, TLC México - Japón y TLC México - Chile
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos los relacionados con obra pública	\$5'536,152.00 (Cinco millones, quinientos treinta y seis mil, ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)
Contratos de obra pública	\$177'165,496.00 (Ciento setenta y siete millones, ciento sesenta y cinco mil, cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

6. A fin de que las dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, sujetas a la cobertura de los Capítulos o Títulos de compras del sector público de los citados tratados de libre comercio, determinen el umbral que les resulta aplicable de acuerdo al valor del contrato que será adjudicado y al tipo de contratación, deberán verificar en cada uno de los tratados el anexo, sección o apartado en que se ubican.

Por lo expuesto, agradeceré que por su amable conducto, se haga extensiva la presente información a las unidades administrativas responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación en las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y la Procuraduría General de la República de que se trate.

Atentamente

México, D.F., a 15 de diciembre de 2014.- La Titular de la Unidad, **María del Carmen Tozcano Sánchez**.-
Rúbrica.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

DISPOSICIONES relativas a las cuotas ordinarias que las instituciones de banca múltiple están obligadas a cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS CUOTAS ORDINARIAS QUE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE ESTÁN OBLIGADAS A CUBRIR AL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO.

La Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su Centésima Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de octubre de 2014, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., 20, 22, 24 y 80, fracción III, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento del objeto de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, las instituciones de banca múltiple se encuentran obligadas al pago de cuotas al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;

Que con fecha 10 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras", el cual tuvo por objeto, entre otros, modificar el marco jurídico de actuación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y le otorga nuevas atribuciones;

Que en virtud del Decreto a que se refiere el Considerando anterior, se reformaron diversos artículos, entre los que se encuentra el artículo 22 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario;

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario las instituciones deberán entregar al Instituto, la información de sus operaciones pasivas para el cálculo de las cuotas ordinarias de conformidad con las Disposiciones que emita el Instituto, previa aprobación de su Junta de Gobierno;

Que mediante el Decreto antes mencionado igualmente se efectuaron diversas reformas a la Ley de Instituciones de Crédito, entre las cuales destaca el artículo 123 que prevé que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá proporcionar al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario la información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones y compartirá su documentación y bases de datos;

Que el artículo 97 de la Ley de Instituciones de Crédito reformado mediante el Decreto antes referido, establece la posibilidad de que las autoridades financieras intercambien información para proveer al adecuado cumplimiento de sus funciones;

Que en atención a dichos preceptos legales y a que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mantiene sistemas informáticos que permiten a las instituciones proporcionar información periódica a la propia Comisión, se estima conveniente que las instituciones de banca múltiple envíen la información para el cálculo de las cuotas ordinarias a dicha Comisión y ésta la comparta con el Instituto, lo que habrá de facilitar el cumplimiento de las presentes Disposiciones;

Que con fecha 31 de mayo de 1999 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Disposiciones relativas a las cuotas ordinarias que las instituciones de banca múltiple están obligadas a cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario", modificadas por la "Resolución mediante la cual se adiciona un último párrafo al numeral I del Anexo de las Disposiciones relativas a las cuotas ordinarias que las instituciones de banca múltiple están obligadas a cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2008, las cuales, quedarán abrogadas con motivo de la emisión de las presentes Disposiciones, y

Que en virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, ha tenido a bien aprobar las siguientes:

**DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS CUOTAS ORDINARIAS QUE LAS INSTITUCIONES
DE BANCA MÚLTIPLE ESTÁN OBLIGADAS A CUBRIR AL INSTITUTO PARA
LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO A QUE SE REFIERE EL
ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

PRIMERA.- Para efectos de las presentes Disposiciones se entenderá, en sus formas singular o plural, por:

- I. Instituciones, a las instituciones de banca múltiple a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito;
- II. Instituto, al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;
- III. Días hábiles, se entenderán los días hábiles en que las Instituciones deben mantener abiertas sus oficinas y sucursales en la República Mexicana en términos de las disposiciones de carácter general que emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Instituciones de Crédito.

SEGUNDA.- Las Instituciones deberán cubrir mensualmente al Instituto, cuotas ordinarias por un monto equivalente a la duodécima parte del cuatro al millar, sobre el promedio mensual del saldo diario total de sus operaciones pasivas del mes de que se trate.

TERCERA.- Para efectos de lo dispuesto en la Disposición Segunda, las operaciones pasivas que deberán considerarse para el cálculo de las cuotas ordinarias, se determinarán conforme a lo siguiente:

Se considerará el importe del total de operaciones pasivas que celebren las Instituciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, sin incluir las operaciones de compraventa de instrumentos financieros y divisas fecha valor 24, 48, 72 y 96 horas, las obligaciones subordinadas de conversión forzosa en títulos representativos del capital social de las Instituciones, ni el financiamiento recibido del Instituto.

Tratándose de operaciones de reporto, préstamo de valores y derivados, se considerará el importe positivo que resulte de restar, al monto, a valor de mercado, de la parte pasiva del total de operaciones, el monto, a valor de mercado, de la parte activa correspondiente.

Al importe total resultante, se restará el financiamiento otorgado a otras Instituciones, ya sea por la vía del crédito o la tenencia de títulos de deuda.

CUARTA.- El Instituto de conformidad con lo previsto en las presentes Disposiciones, calculará mensualmente el monto de la cuota que corresponda pagar a cada una de las Instituciones, con base en la información que le proporcionen éstas a través del formato previsto en el Anexo 1 de las presentes Disposiciones.

Dicha información deberá entregarse a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que aluden las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" emitidas por la propia Comisión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y sus respectivas modificaciones o las que las sustituyan.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores realizará la transferencia de la información a que hace referencia el párrafo anterior, al Instituto, en términos de lo establecido en el acuerdo de intercambio de información, celebrado entre ambas partes para esos efectos.

Las Instituciones estarán obligadas a proporcionar al Instituto la información a que se refiere la presente disposición de la siguiente manera:

- a) Con carácter provisional, el quinto Día hábil inmediato anterior al último Día hábil del mes de que se trate, y
- b) Con carácter definitivo, a más tardar el último Día hábil del mes inmediato siguiente.

En el caso de que alguna Institución entregue la información fuera de los plazos señalados, el Instituto determinará dentro de los cinco días hábiles posteriores a su recepción, el monto de la cuota a pagar, actualizado conforme al mecanismo establecido en la Disposición SEXTA. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes en términos del artículo 90, fracción I de la Ley de Protección al Ahorro Bancario. En el caso de que alguna Institución no entregue información alguna a más tardar el último Día hábil del mes inmediato siguiente al que corresponda la cuota, se considerará que no cubrió en tiempo y forma la cuota a su cargo.

Adicionalmente, dentro de los primeros sesenta Días hábiles de cada año calendario, las Instituciones remitirán al Instituto, una certificación suscrita por el presidente del comité de auditoría, en la que se pronuncie sobre la validez de la información entregada el año anterior.

QUINTA.- El Instituto deberá solicitar al Banco de México el cargo del monto provisional de las cuotas ordinarias que corresponda cubrir a las Instituciones, a más tardar el segundo Día hábil inmediato anterior al último día del mes correspondiente.

Con base en dicha información, el Banco de México cargará la cuenta única que lleva a cada Institución, el último Día hábil del mes correspondiente, efectuando simultáneamente los abonos respectivos, en la cuenta que el propio Banco le lleva al Instituto.

El Instituto deberá informar al Banco de México el importe definitivo de las cuotas ordinarias que corresponda cubrir a las Instituciones, sin que ello prejuzgue sobre la certeza de los datos recibidos por parte de dichas Instituciones y, en su caso, solicitar el ajuste que proceda respecto del monto cargado de manera provisional, a más tardar 45 días naturales después de haber solicitado el cargo provisional. En caso de que este término coincida con un día inhábil, éste se entenderá prorrogado hasta el Día hábil siguiente.

El Banco de México afectará las cuentas citadas, a más tardar el Día hábil inmediato siguiente a aquél en que reciba la información referida.

En el supuesto que se prevé en el penúltimo párrafo de la Disposición CUARTA, el Instituto solicitará al Banco de México el cargo que corresponda cubrir a la Institución de que se trate, a más tardar el sexto Día hábil a que haya recibido la información para determinar el monto. Por su parte el Banco de México afectará la cuenta única de la Institución de que se trate, el Día hábil inmediato siguiente.

En caso de que la Institución no mantenga una cuenta única con el Banco de México o bien ésta no cuente con recursos suficientes para cubrir el monto de la cuota respectiva, la Institución deberá realizar una transferencia electrónica a la cuenta que para tales efectos le señale el propio Instituto, el mismo día en el que el Banco de México realice la afectación de las cuentas citadas por concepto del importe provisional o definitivo de las cuotas ordinarias.

En el supuesto en que la Institución no realice la transferencia electrónica conforme a lo señalado en el párrafo anterior, se considerará que no cubrió en tiempo y forma la cuota a su cargo.

SEXTA.- El Instituto, en términos del Reglamento que expida el Ejecutivo Federal, podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección para revisar, verificar y validar la información entregada por las Instituciones para el cobro de cuotas, relativa a los meses que comprendan los últimos cuatro ejercicios fiscales completos, así como para los meses transcurridos del ejercicio fiscal que se encuentre en curso.

En caso de que, como resultado de la visita de inspección el Instituto llegara a determinar una omisión en el pago de una cuota, procederá el cobro de la cuota omitida a favor del Instituto, cuyo monto deberá actualizarse conforme al método siguiente:

Una vez determinado el monto de la(s) cuota(s) omitida(s), éste(os) deberá(n) actualizarse aplicando mensualmente la tasa de interés que se define en el párrafo siguiente, capitalizando los intereses devengados durante cada periodo mensual el primer día siguiente al que se determinen, desde la fecha en que se hubieren generado dicho(s) monto(s) y hasta la fecha en que se efectúe el pago respectivo.

Para cada periodo de interés, la tasa de interés anual expresada en términos porcentuales, con redondeo a dos decimales (*TI*), será la máxima entre:

- I. El promedio de las tasas de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o al plazo que lo sustituya en caso de días inhábiles, colocados en el mercado primario en el mes de referencia (*C*), y
- II. El promedio de las Tasas Ponderadas de Fondeo Gubernamental, a las cuales las Instituciones y casas de bolsa realizan las operaciones de reporto a plazo de un día con títulos de deuda gubernamental, en el mes de referencia (*TPFG*),

Conforme a lo siguiente:

$$TI = \max(C, TPFG).$$

La información de las tasas mencionadas en los puntos I y II anteriores será la publicada por el Banco de México, durante cada mes de referencia.

Una vez obtenido el monto actualizado de la cuota omitida, el Instituto solicitará su cargo al Banco de México, de acuerdo al mecanismo previsto en estas Disposiciones.

Lo anterior, con independencia del inicio del procedimiento para la imposición de sanciones que pudieren resultar procedentes de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

SÉPTIMA.- Las Instituciones podrán solicitar al Instituto la revisión del cálculo para la determinación del monto de las cuotas para los meses que comprendan los últimos dos ejercicios fiscales completos, así como para los meses transcurridos del ejercicio fiscal que se encuentre en curso.

Al efecto, el Instituto, en los términos del Reglamento que expida el Ejecutivo Federal, podrá realizar visitas de inspección para revisar, verificar y validar la información entregada por las Instituciones.

En caso de que como resultado de la revisión proceda un ajuste a favor de la Institución, el monto cubierto en exceso sin actualizar deberá considerarse para efecto del cobro de cuotas subsecuentes.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Disposiciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, y con excepción de lo establecido en el siguiente párrafo, se abrogan las “Disposiciones relativas a las cuotas ordinarias que las instituciones de banca múltiple están obligadas a cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999, así como la “Resolución mediante la cual se adiciona un último párrafo al numeral I del Anexo de las Disposiciones relativas a las cuotas ordinarias que las instituciones de banca múltiple están obligadas a cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2008.

De conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo Trigésimo Quinto transitorio del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, los procedimientos para el cálculo y cobro de cuotas correspondientes a los periodos anteriores a la fecha de entrada en vigor de las presentes Disposiciones, deberán realizarse de acuerdo a lo previsto en las disposiciones vigentes a que se refiere el párrafo anterior, aplicables a dichos periodos.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2014.- El Secretario Ejecutivo, **Lorenzo J. Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS CUOTAS ORDINARIAS QUE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE ESTÁN OBLIGADAS A CUBRIR AL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

Información para el cálculo de la cuota mensual ordinaria a pagar al Instituto de Protección al Ahorro Bancario

- I. La información que las Instituciones reporten debe ser consistente con los criterios de contabilidad emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- II. La información definitiva consistirá en los saldos de cierre para cada Día hábil del mes, de cada uno de los conceptos que conforman el reporte, en su caso ya convertidos en moneda nacional conforme a los criterios de contabilidad. El Instituto calculará el promedio mensual del saldo diario total, obteniendo antes el saldo total de cada Día hábil, para después sumar dichos saldos, considerando para los días inhábiles los saldos del Día hábil inmediato anterior, y dividiendo el resultado de dicha suma entre el número de días naturales del mes.
En el caso de que el primer día del mes a reportar sea inhábil, deberá incluirse como primer día a reportar, el último Día hábil del mes anterior.
- III. La información provisional consistirá en el promedio mensual de los saldos diarios de cada concepto que conforma el reporte. Dicho promedio se calculará sumando los saldos, en su caso ya convertidos a moneda nacional, de cada día del mes, considerando para los días inhábiles los saldos del Día hábil inmediato anterior, y dividiendo el resultado de dicha suma entre el número de días naturales del mes.
- IV. La información deberá remitirse vía electrónica a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a las siguientes especificaciones:

Estructura del reporte:

INFORMACIÓN ANEXO 1 CUOTAS IPAB		
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE		PERIODO
		CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
SECCIÓN INFORMACION FINANCIERA		SUBREPORTE (Provisional o Definitivo)
		DÍA QUE SE REPORTA
		<ul style="list-style-type: none"> • En el caso del reporte con información provisional, se deberá indicar la fecha máxima del periodo utilizado para el cálculo del promedio mensual. • En el caso del reporte con información definitiva, se deberá indicar el día a que corresponda la información.
		CONCEPTO
		MONEDA NACIONAL
		UDIS VALORIZADAS
		MONEDA EXTRANJERA VALORIZADA
		TOTAL

Conceptos a reportar:

SALDOS	Moneda Nacional	UDIS Valorizadas	Moneda Extranjera Valorizada	Total
I.- PASIVOS BANCARIOS (SUMA 1 A 9)				
1 DEPÓSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA (1.1 + 1.2)				
1.1 Sin interés				
1.2 Con interés				
2 DEPÓSITOS A PLAZO (2.1 + 2.2)				
2.1 Del público en general				
2.2 Mercado de Dinero				

3 TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS (SUMA 3.1 A 3.3)				
3.1 Bonos Bancarios				
3.2 Certificados Bursátiles				
3.3 Otros				
4 CUENTA GLOBAL DE CAPTACIÓN SIN MOVIMIENTOS				
5 PRÉSTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS (SUMA 5.1 A 5.6)				
5.1 De Exigibilidad Inmediata (Call Money)				
5.2 Préstamos de Banco de México				
5.3 Préstamos de Instituciones de Banca Múltiple				
5.4 Préstamos de Instituciones de Banca de Desarrollo				
5.5 Préstamos de Fideicomisos Públicos				
5.6 Préstamos de Otros Organismos				
6 OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN				
7 OTROS COLATERALES VENDIDOS				
8 PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS (ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR) (SUMA 8.1 A 8.11)				
8.1 Acreedores por colaterales recibidos en efectivo				
8.2 Cheques de Caja				
8.3 Cheques Certificados				
8.4 Cartas de Crédito				
8.5 Giros por Pagar				
8.6 Aceptaciones por Cuenta de Clientes				
8.7 Órdenes de Pago				
8.8 Avaes				
8.9 Custodia o administración de bienes				
8.10 Recaudación de Aportaciones de Seguridad Social				
8.11 Otros Pasivos Derivados de la Prestación de Servicios Bancarios				
9 OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN (9.1 + 9.2)				
9.1 De conversión por decisión (voluntaria)				
9.2 No convertibles				
II.- OPERACIONES DE REPORTO Y PRÉSTAMO DE VALORES (SUMA 10 A 12)				
10 COMO REPORTADA (SALDO NETO POSITIVO) (10.1 - 10.2 - 10.3 - 10.4)				
10.1 Acreedores por Reporto				
10.2 Títulos para negociar restringidos o dados en Garantía en Operaciones de Reporto				
10.3 Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en Garantía en Operaciones de Reporto				
10.4 Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en Garantía en Operaciones de Reporto				
11 COMO REPORTADORA (SALDO NETO POSITIVO) (11.1 - 11.2)				
11.1 Obligación de la reportadora por restitución del Colateral a la Reportada				
11.2 Deudores por Reporto				

12 PRÉSTAMO DE VALORES (SALDO NETO POSITIVO) (12.1+12.2+12.3 -12.4 -12.5 -12.6)				
12.1 Obligación del prestatario por restitución de Valores Objeto de la Operación al Prestamista				
12.2 Obligación del prestamista por restitución del Colateral al Prestatario				
12.3 Premios a entregar				
12.4 Títulos para negociar restringidos o dados en Garantía en Operaciones de Préstamo de Valores				
12.5 Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en Garantía en Operaciones de Préstamo de Valores				
12.6 Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en Garantía en Operaciones de Préstamo de Valores				
III.- DERIVADOS (SUMA 13 A 29)				
13 COLATERALES VENDIDOS				
14 FUTUROS A ENTREGAR CON FINES DE NEGOCIACIÓN (PASIVO)				
15 CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR CON FINES DE NEGOCIACIÓN (PASIVO)				
16 OPCIONES CON FINES DE NEGOCIACIÓN (PASIVO)				
17 SWAPS CON FINES DE NEGOCIACIÓN (PASIVO)				
18 DERIVADOS CREDITICIOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN (PASIVO)				
19 OPERACIONES ESTRUCTURADAS CON FINES DE NEGOCIACIÓN (PASIVO)				
20 PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN (PASIVO)				
21 FUTUROS A ENTREGAR CON FINES DE COBERTURA (PASIVO)				
22 CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR CON FINES DE COBERTURA (PASIVO)				
23 OPCIONES CON FINES DE COBERTURA (PASIVO)				
24 SWAPS CON FINES DE COBERTURA (PASIVO)				
25 DERIVADOS CREDITICIOS CON FINES DE COBERTURA (PASIVO)				
26 OPERACIONES ESTRUCTURADAS CON FINES DE COBERTURA (PASIVO)				
27 PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA (PASIVO)				
28 ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN				
29 AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS				
IV.- FINANCIAMIENTO OTORGADO A INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE				
V.- TENENCIA DE TÍTULOS DE DEUDA A PLAZO CON INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE				
TOTAL (I + II + III - IV - V)				

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 14/12/14 por el que se establece la Unidad de Seguimiento de Compromisos e Instrucciones Presidenciales en el Sector Educativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. de la Ley General de Educación; 1, 4 y 5, fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual contiene los objetivos, estrategias, indicadores y metas que regirán la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que el referido Plan en su Capítulo "Introducción y Visión General", apartado "las cinco Metas Nacionales", numeral 3. "Un México con Educación de Calidad" propone garantizar un desarrollo integral de todos los mexicanos y contar con un capital humano preparado, que sea fuente de innovación y lleve a todos los estudiantes a su mayor potencial humano, para lo cual se promoverán políticas que cierren la brecha entre lo que se enseña en las escuelas y las habilidades que el mundo de hoy demanda desarrollar para un aprendizaje a lo largo de la vida;

Que siguiendo las directrices previstas en el citado Plan, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013, se aprobó el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, que en su Capítulo I. "Diagnóstico", apartado "Introducción y visión general" señala que una educación de calidad es la mayor garantía para el desarrollo integral de todos los mexicanos ya que es la base de la convivencia pacífica y respetuosa y de una sociedad más justa y próspera ya que las posibilidades de desarrollo dependen de ésta;

Que la Ley General de Educación prevé que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y que la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública establece que dicha dependencia tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Educación y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República;

Que asimismo, el referido ordenamiento reglamentario dispone que son facultades indelegables del Secretario de Educación Pública el determinar, dirigir y controlar la política de la Secretaría y la del sector paraestatal coordinado por ella, de conformidad con la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Sectorial de Educación y los lineamientos que el Presidente de la República expresamente señale, así como el establecer las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiera su funcionamiento;

Que la rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en los que se fundamenta un gobierno democrático por lo que la actual administración reconoce la necesidad impostergable de fortalecer las políticas de estado para hacer del conocimiento de la sociedad las acciones que se han realizado para dar atención a lo que la misma demanda y su actuación pueda ser evaluada por ésta, y

Que en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO NÚMERO 14/12/14 POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE
COMPROMISOS E INSTRUCCIONES PRESIDENCIALES EN EL SECTOR EDUCATIVO**

Artículo Primero.- Se establece la Unidad de Seguimiento de Compromisos e Instrucciones Presidenciales en el Sector Educativo como una instancia de coordinación, asesoría y apoyo técnico del Secretario de Educación Pública, que tendrá por objeto llevar el control, seguimiento, verificación y certificación del oportuno cumplimiento de los compromisos e instrucciones que el Ejecutivo Federal disponga para el logro de los objetivos y metas del sector educativo.

Artículo Segundo.- Para el cumplimiento de su objeto la Unidad de Seguimiento de Compromisos e Instrucciones Presidenciales en el Sector Educativo llevará a cabo las siguientes actividades:

- I. Ser el enlace entre la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría Técnica de Gabinete de la Oficina de la Presidencia de la República;
- II. Dar puntual seguimiento a los compromisos e instrucciones que el Presidente de la República determine en giras y reuniones de gabinete, entre otros actos;
- III. Dar seguimiento a los avances y verificar el cumplimiento de las acciones a cargo de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, así como de las entidades del sector paraestatal coordinado por ésta;
- IV. Mantener informado al Secretario de Educación Pública del estado que guarde el cumplimiento de los compromisos e instrucciones del Presidente de la República a cargo del sector educativo;
- V. Solicitar a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, así como a las entidades del sector paraestatal coordinado por ésta, la información y apoyo que, en su caso, se requiera, y
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y que le encomiende el Secretario de Educación Pública.

Artículo Tercero.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública para que, en el respectivo ámbito de sus atribuciones, brinden a la Unidad de Seguimiento de Compromisos e Instrucciones Presidenciales en el Sector Educativo la colaboración que sea necesaria para el cumplimiento de los propósitos del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se instruye al Oficial Mayor para que realice las acciones necesarias para que la Unidad de Seguimiento de Compromisos e Instrucciones Presidenciales en el Sector Educativo que por este Acuerdo se establece, cuente con los recursos humanos, financieros y materiales para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

México, Distrito Federal, a 12 de diciembre de 2014.- El Secretario de Educación Pública,
Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.

ACUERDO número 15/12/14 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC) para el ejercicio fiscal 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 7o. y 9o. de la Ley General de Educación; 6, 7, 8, 10 y del 69 al 80 de la Ley General de Desarrollo Social; 5, fracción V, 6, fracción V y 7 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 75, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracción XXI, 17, fracción V, 28, 29, 30, 39 y Anexos 19 y 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015; 176, 178, 179 y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 2o., fracciones I y II del Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con el objeto de que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos señalará los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y aquellos programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación, así como los criterios generales aplicables a las mismas;

Que asimismo, el referido precepto prevé que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las Reglas de Operación respecto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 establece en sus artículos 3, fracción XXI y 29 que los programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación son aquellos señalados en su Anexo 25;

Que las Reglas de Operación a que se refiere el presente Acuerdo cuentan con la autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con el dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

Que en cumplimiento de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 15/12/14 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN
DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS CULTURAS MUNICIPALES Y
COMUNITARIAS (PACMYC) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

ÚNICO.- Se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC) para el ejercicio fiscal 2015, las cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2015.

México, Distrito Federal, a 15 de diciembre de 2014.- El Secretario de Educación Pública,
Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS CULTURAS MUNICIPALES Y
COMUNITARIAS (PACMYC)****ÍNDICE****GLOSARIO**

1. Introducción
2. Objetivos
 - 2.1. General
 - 2.2. Específicos
3. Lineamientos
 - 3.1. Cobertura
 - 3.2. Población objetivo
 - 3.3. Beneficiarios/as
 - 3.3.1. Requisitos
 - 3.3.2. Procedimiento de selección
 - 3.4. Características de los apoyos (tipo y monto)
 - 3.5. Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión o cancelación de los recursos
 - 3.6. Participantes
 - 3.6.1. Instancia(s) ejecutora(s)
 - 3.6.2. Instancia normativa
 - 3.7. Coordinación institucional
4. Operación
 - 4.1. Proceso
 - 4.2. Ejecución
 - 4.2.1. Avances físicos financieros
 - 4.2.2. Acta de entrega-recepción
 - 4.2.3. Cierre de ejercicio
5. Auditoría, control y seguimiento
6. Evaluación
 - 6.1. Interna
 - 6.2. Externa
7. Transparencia
 - 7.1. Difusión
 - 7.2. Contraloría social
8. Quejas y denuncias

ANEXOS

1. Hoja de dictamen de proyectos elegibles
2. Acta de dictaminación
3. Informe de actividades y financiero de los grupos beneficiarios
4. Carta compromiso
5. Acta constitutiva de la Comisión de Planeación y Apoyo a la Creación Popular (CACREP)
6. Evaluación final por proyecto
7. Carta de liberación por terminación satisfactoria de proyecto apoyado
8. Hoja de recepción y registro del proyecto
- 9A. Informe trimestral de avance físico
- 9B. Informe trimestral de reporte financiero
10. Cierre programático presupuestario
11. Diagrama
12. Modelo de convocatoria
13. Modelo de instrumento jurídico

GLOSARIO

CACREP: Comisión de Planeación y Apoyo a la Creación Popular, en cada entidad federativa.

CONACULTA: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

CURP: Clave Única de Registro de Población.

DGCP: Dirección General de Culturas Populares.

Entidades Federativas: Los 31 estados y el Distrito Federal para efectos de las presentes reglas de operación.

Instancia Ejecutora: Es la encargada de organizar, coordinar y dar seguimiento a los proyectos apoyados por el PACMYC en cada entidad federativa.

Instancia Estatal de Cultura: Secretaría, Instituto o Consejo de Cultura en la entidad federativa.

PACMYC: Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias.

Patrimonio Cultural Inmaterial en Riesgo: Son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos las personas reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural (Convención para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, UNESCO, 2003), que se encuentra en peligro de desaparecer.

Pertinencia: Es el criterio del proceso de dictaminación en que se definen cuáles son las expresiones culturales, zonas geográficas, grupos de población prioritarias para los objetivos y metas de la política cultural de cada entidad federativa.

Portadoras y portadores de cultura popular: Personas que poseen conocimientos sobre la cultura de su comunidad que le da identidad dentro del grupo.

Procesos Culturales: Actividades encaminadas a fortalecer un valor cultural de la comunidad que da identidad y cohesión al grupo social o a la comunidad.

Proyecto Cultural: Escrito donde se programa en el tiempo una serie de actividades que tiene como objetivo el conservar, preservar, difundir, salvaguardar o recrear alguna expresión cultural propia de la comunidad a la que pertenecen sus integrantes. El proyecto incluye los recursos financieros, materiales y humanos necesarios, la población a la que va dirigida, él o los lugares en que se va a desarrollar, los plazos para lograrlo y la distribución de tareas y responsabilidades entre las personas que integran el grupo.

1. INTRODUCCIÓN

Nuestro país se distingue por su diversidad cultural y por su pluralidad. El reconocimiento y el aprecio de la diversidad cultural son un imperativo de convivencia, de identidad y de historia cuya expresión más viva se encuentra en las culturas populares.

Es prioridad de la política cultural el promover el desarrollo de las culturas populares mediante el apoyo a sus portadoras y portadores, el fortalecimiento y salvaguarda de sus procesos culturales, especialmente aquellos que se encuentran en riesgo, así como el fomento al respeto de la diversidad dentro de la sociedad.

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes en 1989 impulsó la creación del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC), como una política de reconocimiento a la diversidad cultural del país a través del apoyo a las portadoras y portadores de la cultura popular. A partir de 1999 el PACMYC publica sus reglas de operación con el objetivo de dar transparencia y claridad al mecanismo para que las y los ciudadanos accedan a solicitar este apoyo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se verificó que las presentes reglas de operación no se contraponen, afectan o presentan duplicidad con otros programas y acciones del Gobierno Federal, en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo.

2. OBJETIVOS

2.1. General

Contribuir al fortalecimiento de procesos culturales comunitarios, a promover y difundir el arte y la cultura como recursos formativos privilegiados para impulsar la educación integral, a través del apoyo financiero a proyectos culturales comunitarios que promuevan y difundan la diversidad de expresiones de la Cultura Popular.

2.2. Específicos

Promover un ámbito o expresión de las culturas populares a través del financiamiento a las propuestas colectivas, para el desarrollo de proyectos.

Propiciar la participación de todos los órdenes de gobierno así como de otras instancias sociales y privadas, en la aportación para integrar un fondo económico, para el apoyo de proyectos de cultura popular a través del PACMYC.

3. LINEAMIENTOS

3.1. Cobertura

El PACMYC se desarrolla a nivel nacional.

3.2. Población objetivo

Portadoras y portadores de cultura popular que de forma colectiva tengan interés en desarrollar un proyecto cultural.

3.3. Beneficiarios/as

3.3.1. Requisitos

Los proyectos pueden ser presentados por grupos informales o constituidos legalmente, cuyas personas que los conforman vivan y sean reconocidos por la comunidad donde se desarrollarán las actividades.

Las características del proyecto y la documentación que se debe presentar para realizar la recepción y registro de participación al PACMYC, se detallan en el punto 3.3.2. Procedimiento de selección y en el anexo 12 de las presentes reglas. El formato para realizar este trámite aparece en el anexo 8.- Hoja de recepción y registro del proyecto, en correspondencia con el Trámite "CONACULTA-00-046" Solicitud de participación al Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias.

3.3.2. Procedimiento de selección

- a. Los proyectos deben estar orientados al fortalecimiento de la cultura e identidad de la comunidad.
- b. Los proyectos deberán ser presentados por grupos con al menos tres integrantes con mayoría de edad, quienes firmarán el proyecto como corresponsables, designando a quien será el o la representante del mismo.
- c. En los casos en donde el proyecto presentado al PACMYC forme parte de un proyecto más amplio, que esté recibiendo o haya recibido apoyo financiero de otras instituciones públicas y/o privadas, el grupo solicitante deberán señalar la instancia que otorga los recursos, especificando para qué se requiere la parte complementaria del financiamiento solicitado al PACMYC.
- d. Los grupos beneficiarios no podrán gozar simultáneamente del apoyo de otros programas federales o de las entidades federativas que consideren la realización de las mismas actividades autorizadas y financiadas por el PACMYC.
- e. Los proyectos deberán presentarse por escrito en original y una copia.
- f. Los proyectos que se presenten deberán cumplir con los puntos que se señalan en la "Guía para la elaboración de proyectos" incluida en la convocatoria respectiva, así como lo expuesto en las presentes reglas.
- g. La ejecución de los proyectos culturales no rebasará el año en sus actividades.
- h. Los proyectos deberán ser presentados por portadoras y/o portadores de cultura popular que de forma colectiva (constituidos formalmente e informales) tengan interés en desarrollar un proyecto cultural, cuyos miembros vivan y sean reconocidos por la comunidad donde se desarrollarán las actividades.
- i. Las agrupaciones deberán designar una o un representante, a cuyo nombre se entregará el apoyo económico del PACMYC, los y las participantes del grupo serán corresponsables del proyecto y del uso del financiamiento recibido.
- j. El o la representante no podrá ser menor de 18 años cumplidos. Deberá anexar copia de su credencial de elector y de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y escrito donde todos y todas las integrantes del grupo avalan mediante su firma que es su representante. La persona que representa al grupo es la encargada de administrar el apoyo económico y elaborar los informes de actividades y financieros.
- k. Cada proyecto deberá incorporar una carta de aval, expedida por alguna autoridad formal o comunitaria del lugar donde se desarrollará el proyecto. El aval manifestará en ésta, la importancia del proyecto así como la solvencia del grupo y deberá incluir su firma, dirección, teléfono y/o correo electrónico.

l. Los grupos que presenten proyectos, no podrán avalar a otros, ni presentar como aval a alguno o alguna de sus integrantes.

m. El monto solicitado no podrá exceder los \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Los proyectos que cumplan los requisitos establecidos en las presentes reglas serán considerados como elegibles, el resto serán considerados como no elegibles y no tendrán derecho al proceso de dictaminación.

n. Cuando dos o más proyectos sean idénticos en sus características, serán considerados proyectos tipo o repetidos y, por esa razón, serán no elegibles.

o. Los proyectos elegibles serán revisados y en su caso autorizados en cada entidad federativa por un jurado dictaminador de especialistas que nombrará la CACREP y su decisión será inapelable.

p. Para los proyectos que contemplen la compra de mobiliario, maquinaria, equipo electrónico, eléctrico, fotográfico, de cómputo, audio y/o video, donde la inversión acumulada en estos conceptos supere en valor factura los \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) se requiere que el grupo solicitante se haya constituido legalmente, al menos tres años antes.

q. Para los proyectos que contemplen la compra de instrumentos musicales, deberán anexar: Carta elaborada y firmada por el grupo en la que se indique que en caso de desintegración, los instrumentos serán entregados a la CACREP, la cual los asignará a otro proyecto PACMYC que los requiera y permita la continuidad de su uso con fines comunitarios; y dos cotizaciones de diferentes casas comerciales, en las que se indique su vigencia y las características del producto.

r. Quienes presenten proyectos que tienen como objetivo la producción de audio, videos o discos compactos; o la edición de libros, plaquetas, periódicos, revistas, carteles o trípticos, adjuntarán al proyecto un programa de distribución y difusión, así como dos cotizaciones de diferentes casas comerciales en las que se indique su vigencia y las características del producto.

En el caso de los proyectos presentados por grupos legalmente constituidos, deberán anexar:

Fotocopia del documento que certifique que la Organización se ha dado de alta ante el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7o. de la "Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil", el cual establece que para recibir apoyos y estímulos, las organizaciones deberán estar inscritas en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil. Para mayor información sobre el registro, consulte la página www.corresponsabilidad.gob.mx.

La selección y priorización de los proyectos se basará en las ponderaciones de los siguientes elementos:

1. El alcance del proyecto genera impacto sobre una expresión cultural concreta.
2. Los impactos de la expresión cultural concreta en una población específica o una región determinada.
3. Los proyectos que contemplen la atención de Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) en riesgo.
4. La participación de las y los integrantes de la comunidad en las diferentes etapas del proyecto.
5. La originalidad de la propuesta, como expresión de la inventiva e iniciativa del grupo y de las particularidades sociales y culturales de las comunidades donde se desarrollará.
6. El objetivo y temática del proyecto son relevantes para las estrategias de atención cultural, la población a la que va dirigido o la zona donde se desarrollará.
7. El proyecto contempla su continuidad y la permanencia del grupo desarrollando actividades culturales.
8. La difusión tanto de las acciones como de los resultados o productos del proyecto, en las comunidades donde se desarrolla o fuera de ellas.
9. La claridad y coherencia entre el objetivo, actividades, recursos, plazos y productos del proyecto.
10. El objetivo del proyecto es alcanzable en el plazo de ejecución propuesto.

En caso de que alguno de los documentos establecidos en las reglas de operación no se haya entregado, el grupo solicitante contará con 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción y registro del proyecto para entregarlos en la oficina en la que se registró el proyecto (anexo 8).

De no entregarse los faltantes en el plazo fijado el proyecto se dará automáticamente como no elegible.

Las instancias ejecutoras del programa contarán con 3 meses posteriores al cierre de la convocatoria, para publicar los resultados de la dictaminación. En el mismo plazo, se deberá informar el resultado de la dictaminación, por escrito, a todas las personas representantes de los proyectos, el cual no podrá exceder del primer semestre del ejercicio fiscal correspondiente.

No podrán ser personas beneficiarias del programa las y los funcionarios y el personal de las instancias normativa y ejecutoras, sus familiares hasta el tercer grado; así como los y las integrantes del Jurado o la CACREP; servidoras y servidores públicos que tengan injerencia directa o indirecta en los términos establecidos en el artículo 8, fracciones XI y XIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como cualquier otra legislación aplicable en la materia.

La DGCP del CONACULTA es la instancia encargada del Programa, ubicada en Av. Paseo de la Reforma No. 175, piso 12, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06500, teléfono 01(55) 4155 03 60 y 4155 03 48. En cada entidad federativa las instancias ejecutoras serán las encargadas de asesorar y recibir los proyectos y su directorio se encuentra publicado en la página de internet: www.culturaspopulareseindigenas.gob.mx

El Programa adoptará, en lo procedente, el modelo de estructura de datos del domicilio geográfico establecido en el Acuerdo por el que se aprueba la Norma técnica sobre domicilios geográficos, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010. Lo anterior en estricta observancia al Acuerdo antes referido y al oficio circular con números 801.1.-279 y SSFP/400/124/2010 emitido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, respectivamente.

Los componentes que integran el modelo de estructura de datos del Domicilio Geográfico son:

COMPONENTES		
ESPACIALES	DE REFERENCIA	GEOESTADÍSTICOS
Vialidad	No. Exterior	Área Geoestadística Estatal o del Distrito Federal
Carretera	No. Interior	Área Geoestadística Municipal o Delegacional
Camino	Asentamiento humano	Localidad
	Código postal	
	Descripción de ubicación	

3.4. Características de los apoyos (tipo y monto)

Los recursos federales que se transfieren a los Estados y el Distrito Federal, para la implementación del Programa, son considerados subsidios, debiendo sujetarse a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables en la materia, pudiendo constituirse en apoyos técnicos o financieros. Estos serán de carácter no regularizable y se entregarán a la población beneficiaria por una única ocasión.

Es un apoyo financiero que se otorga para el desarrollo de proyectos culturales que fortalezcan alguna(s) de las diversas expresiones de la cultura popular y que sean impulsados por las portadoras y portadores de la misma. Se entrega en moneda nacional a través de cheque a la o el representante del grupo que ejecutará el proyecto.

No se autorizarán recursos para el pago de honorarios por elaborar o coordinar el proyecto.

Los recursos para la operación e implementación del PACMYC corresponderán al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2015.

El apoyo financiero a la población objetivo, se entregará en una sola exhibición, y el proyecto cultural autorizado no rebasará el año en sus actividades.

Para cubrir los gastos de operación y seguimiento del PACMYC se destinará como máximo un monto equivalente al diez por ciento del total de los recursos utilizados en los proyectos aprobados con financiamiento. Estos gastos se ejercerán de acuerdo al calendario que establezca la CACREP de cada entidad federativa, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.2.3

La totalidad del gasto de operación y seguimiento se cubrirá con la aportación de la entidad federativa respectiva o de cualquier otra instancia aportante diferente a la Federación. Las aportaciones federales se destinarán, sin excepción, al financiamiento de los proyectos aprobados.

El recurso financiero a entregarse por cada proyecto autorizado, podrá ser de hasta \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con el acta de dictaminación respectiva.

Durante la operación del programa, las instancias ejecutoras deberán observar que la administración de los recursos se realice bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos, en los artículos 1, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el Título Cuarto, Capítulo XII, sección IV de su Reglamento y cumplir con lo señalado en los artículos Séptimo, fracciones IX y X, y Vigésimo, fracciones I y IV y Vigésimo Sexto del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal publicado el 10 de diciembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación y los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicados en el referido órgano informativo el 30 de enero de 2013, así como con las demás disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y disponga el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015.

Las instancias ejecutoras del programa están obligadas a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados, y aquéllos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, en términos de lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

3.5. Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión o cancelación de los recursos.

Derechos y obligaciones de los grupos con proyectos aprobados.

Derechos:

- I. Es derecho del grupo beneficiario recibir los recursos financieros para el desarrollo del proyecto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el apartado 3.4 Características de los apoyos, de las presentes reglas, salvo que por causas de incumplimiento haya sido sancionado.
- II. Recibir el resultado del dictamen en los tres meses posteriores al cierre de la convocatoria, sin que esto exceda el primer semestre del ejercicio fiscal correspondiente.
- III. En caso de que el jurado apruebe un apoyo inferior al presupuesto original solicitado, la o el representante del grupo podrá aprobar dicho ajuste y en su caso adaptar el desglose de sus gastos así como de las actividades, acatando el monto asignado y detalles establecidos por el jurado.
- IV. Recibir de la instancia ejecutora un taller sobre los compromisos adquiridos con el PACMYC. En él se puntualizará el alcance jurídico-administrativo de los contenidos de la carta compromiso, y sobre los instrumentos y mecanismos de información y evaluación del avance, y resultados del desarrollo del proyecto, así como la información correspondiente a la Contraloría Social. Adicionalmente se brindará asesoría a los grupos interesados sobre la participación equitativa de las mujeres y la no reproducción de estereotipos de género en la ejecución de los proyectos.
- V. Recibir asesoría individual, en el caso de requerirla, en torno a su proyecto.
- VI. Es derecho del grupo aceptar o rechazar la solicitud de entrega de los audios, videos, discos compactos; libros, plaquetas, periódicos, revistas, carteles o trípticos, adicionales a los veinte productos establecidos en las presentes reglas.
- VII. Recibir carta de liberación de la instancia ejecutora, al concluir el proyecto y haber cubierto satisfactoriamente lo establecido en la carta compromiso. La carta de liberación se entregará en un plazo de tres meses posteriores a la entrega del último informe.

Obligaciones:

Para el caso de los proyectos aprobados con ajustes, porque el jurado aprobó un presupuesto menor al solicitado, el o la representante del grupo tendrá un plazo de 10 días posteriores a la fecha de recepción de la notificación, para presentar las adecuaciones señaladas. En caso de no presentarlas en el plazo, se cancelará automáticamente el proyecto.

- I. Al momento de recibir el apoyo económico se firmará con la o el representante una carta compromiso (anexo 4), así como un recibo por el importe del apoyo.
- II. Solicitar autorización por escrito a la CACREP para cualquier modificación que represente un cambio superior al 20% en el uso del recurso previsto en la carta compromiso, exponiendo los motivos y justificación. La CACREP se reserva el derecho de aprobar o no, los cambios solicitados, emitiendo respuesta por escrito. Sin la autorización escrita de la CACREP el proyecto no podrá ser modificado.

- III. En caso de incurrir en alguna causal de cancelación del proyecto (3.5), el grupo deberá reintegrar a la instancia ejecutora el apoyo recibido.
- IV. Entregar a la CACREP la información adicional que eventualmente le requiera, en torno al avance de actividades y la aplicación de los recursos financieros del proyecto.
- V. Entregar un ejemplar de los materiales de difusión y copia del registro audiovisual levantado durante el proyecto; además de una fotografía del grupo donde se le identifique como beneficiado del PACMYC, y la entidad y año en que realizaron el proyecto.
- VI. En los proyectos que tienen como objetivo la producción de audios, videos, discos compactos, plaquetas, periódicos, revistas, carteles o trípticos; entregar a la instancia ejecutora veinte ejemplares, quince para su resguardo o difusión y cinco para que la ejecutora los remita a la instancia normativa de manera inmediata a la conclusión del proyecto. Esos productos deben estar identificados como resultados de un proyecto financiado por el PACMYC, explicitando el nombre del proyecto, la convocatoria en que fue apoyado y la entidad federativa en que se desarrolló.
- VII. Identificar los productos y actividades públicas que se realicen como parte de un proyecto financiado por el PACMYC.

Contenido de la carta compromiso

La carta compromiso es un documento jurídico administrativo que firma el o la representante del grupo cuando recibe el apoyo (anexo 4) y la persona responsable de la Presidencia o de la Secretaría Técnica de la CACREP. En ella se especifican, los datos de la o el representante del grupo, el número de proyecto, el tiempo de realización, el importe del recurso autorizado, el destino de los recursos, el objetivo del proyecto, el cumplimiento de calendario de trabajo establecido, la autorización de la supervisión del proyecto por parte de la Instancia ejecutora y de los órganos de control del CONACULTA y de las entidades federativas; los resultados y los productos del proyecto; el número de informes a entregar; así como el compromiso de solicitar previamente cualquier tipo de modificación en el proyecto autorizado, por parte del o la representante.

Causas de incumplimiento y cancelación

Los proyectos serán cancelados por la CACREP por las siguientes razones:

- I. Cuando la o el representante del grupo no se presente antes de quince días de la fecha en que fueron convocados para recibir el recurso.
- II. Cuando se determine falsedad de datos en los documentos presentados o en los informes de avance financiero de proyecto.
- III. Por cambios en el desarrollo del programa de actividades que afecten sustancialmente el sentido original del proyecto y éstos no hayan sido autorizados por la CACREP.
- IV. Cuando realicen cambios en la aplicación de los recursos financieros y éstos no hayan sido autorizados por la CACREP.
- V. Por no atender hasta dos requerimientos consecutivos de información realizados por la instancia ejecutora en un plazo de 2 meses posteriores a la fecha notificación.
- VI. Cuando en un plazo de cuatro meses del último seguimiento, no fueran localizados los y las integrantes del grupo.
- VII. Cuando la persona representante del grupo no entregue en el plazo de 10 días posteriores a la fecha de recepción de la notificación, las adecuaciones señaladas por el jurado dictaminador al aprobar un presupuesto menor al solicitado.

Toda cancelación obliga al grupo al reintegro de los recursos, cuyo monto será establecido por la CACREP.

La instancia ejecutora a través de su área jurídica o la que corresponda en la entidad federativa, procederá a realizar los trámites correspondientes para la devolución hasta por la totalidad de los recursos entregados o el monto que señale la CACREP.

3.6. Participantes

3.6.1. Instancia(s) ejecutora(s)

Es la encargada de organizar, coordinar y dar seguimiento a los proyectos apoyados por el PACMYC en cada entidad federativa, esta responsabilidad recae preferentemente en la Instancia Estatal de Cultura, sin menoscabo de que, en el caso de que la Instancia Estatal de Cultura se vea imposibilitada de realizar esta función, pueda ser cualquier otra instancia gubernamental de los órdenes federal, estatal o municipal a propuesta de la Instancia Normativa. Lo anterior se formalizará mediante un instrumento jurídico (Anexo 13) celebrado entre el CONACULTA y dicha instancia, estableciendo las bases para el funcionamiento del PACMYC, así como las aportaciones financieras de las partes.

La operación del programa en cada entidad federativa comprende los siguientes procesos y actividades:

- I. La difusión de la convocatoria;
- II. La asesoría y capacitación a los grupos interesados en participar en el programa;
- III. La recepción y registro de los proyectos presentados;
- IV. Las reuniones de la CACREP;
- V. El proceso de dictaminación;
- VI. La difusión de los resultados del dictamen;
- VII. La entrega de los apoyos; y
- VIII. El seguimiento en la ejecución de los proyectos y a las obligaciones de los grupos beneficiarios.

La totalidad de los gastos de operación del programa en cada entidad se cubrirá con la aportación de la instancia ejecutora.

El PACMYC conjunta recursos financieros federales y estatales convenidos de mutuo acuerdo. Para ello, el CONACULTA se coordinará con las instancias ejecutoras para transferirles los recursos, que posteriormente dicha instancia entregará a las y los beneficiarios.

El CONACULTA establecerá convenios para la conformación de un fondo de financiamiento para los proyectos beneficiados y para la operación y seguimiento del programa en cada entidad.

Los proyectos culturales no podrán gozar simultáneamente del apoyo de otros programas federales o de las entidades federativas, que consideren la realización de las actividades autorizadas y financiadas por el PACMYC, salvo en el caso de que, a la presentación del proyecto se haya mencionado y justificado plenamente el apoyo por otras instancias y que éste no representa una duplicidad en el financiamiento, sino un complemento.

La CACREP estará conformada por 8 miembros con voz y voto, una persona administradora con voz pero sin voto la cual será designada por el o la titular de la Instancia Ejecutora de la entidad federativa y tendrá la siguiente estructura:

- a) Un Presidente o Presidenta que será la persona titular de la Instancia Ejecutora en la entidad federativa.
- b) Una o un representante de la Dirección General de Culturas Populares.
- c) Una Secretaria o Secretario Técnico, que será el encargado operativo del Programa.
- d) Cinco vocales, quienes serán académicos, académicas creadores, creadoras, promotoras o promotores de la cultura popular, entre otros.

Las y los vocales no podrán ser funcionarios o funcionarias de la Instancia Ejecutora o de la normativa, ni miembros de los grupos que participen en el presente ejercicio fiscal, así como beneficiarias o beneficiarios con proyectos PACMYC no concluidos satisfactoriamente.

La Instancia Ejecutora de la entidad federativa, tendrá la facultad de nombrar a las y los integrantes de la CACREP, la cual se instalará formalmente mediante la elaboración del acta constitutiva (anexo 5).

Las y los vocales de la CACREP serán honoríficos, podrán durar en su cargo hasta un año y ser nombrados/as hasta por tres convocatorias consecutivas.

Funciones y obligaciones de la ejecutora

- A. Emitir el recibo fiscal correspondiente a favor del CONACULTA. Así mismo los depósitos de los recursos de las partes se realizarán de acuerdo al instrumento jurídico suscrito.
- B. Instalar la CACREP en el primer bimestre del ejercicio fiscal como el instrumento de aprobación y validación de las actividades y decisiones, que en el marco de la normatividad aplicable, logre un mejor desarrollo de la convocatoria del PACMYC.
- C. Definir los criterios de Patrimonio Cultural Inmaterial en riesgo y de Pertinencia en la primera sesión de la CACREP.
- D. Proporcionar al jurado, mediante la Secretaría Técnica de la CACREP una relación de los proyectos que cumplen con los criterios de Patrimonio Cultural Inmaterial en Riesgo y de Pertinencia. Esta relación debe acompañar a la copia de los proyectos que se entrega a cada integrante del jurado para su evaluación.

- E. Organizar y operar las fases del PACMYC en la entidad federativa, de acuerdo a las presentes Reglas de Operación.
- F. Difundir la convocatoria en la entidad.
- G. Recibir los proyectos culturales de los grupos.
- H. Entregar directamente el apoyo a los grupos beneficiados.
- I. Resguardar y conservar la documentación comprobatoria correspondiente a la etapa de entrega-recepción del subsidio.
- J. Realizar talleres de capacitación, dirigidos a los grupos con proyectos aprobados con financiamiento, con respecto a la Contraloría Social.
- K. Promover con los grupos con proyectos aprobados con financiamiento, talleres de capacitación respecto a la participación equitativa de las mujeres y la no reproducción de estereotipos de género en la ejecución de los proyectos.
- L. Realizar el seguimiento y evaluar el avance de los proyectos apoyados.
- M. Verificar que se utilizó el apoyo para los fines establecidos.
- N. Administrar los recursos del PACMYC conformado por las aportaciones de las partes.
- O. Informar trimestralmente a la DGCP sobre el avance de los proyectos apoyados y el estado financiero de los recursos del PACMYC.
- P. Exhortar a los grupos beneficiarios a cumplir con lo estipulado en la carta compromiso.

Facultades

- A. A través de la CACREP, proponer temas referidos a las culturas populares que se consideren relevantes o de coyuntura para las estrategias de atención cultural.
- B. A través de la CACREP, aprobar o no el proyecto, cuando éste forme parte de una propuesta más amplia que esté recibiendo apoyo financiero de otras instituciones públicas o privadas.
- C. A través de la CACREP, nombrar un Jurado conformado por especialistas quienes dictaminarán los proyectos y cuya decisión será inapelable.
- D. A través de la CACREP, autorizar las solicitudes de modificaciones sustanciales en las actividades o en el uso del recurso, siempre que le sean solicitados en tiempo y forma y no alteren el sentido original del proyecto.
- E. Solicitar a las y los representantes de proyectos aprobados ampliación de información, cuando a su juicio sea insuficiente lo plasmado en los informes trimestrales.
- F. Realizar una evaluación final para cada proyecto con base en los informes trimestrales entregados por la o el representante, validando el cumplimiento de los objetivos, resultados, productos y la aplicación de los recursos con respecto al proyecto aprobado. El resguardo de esta evaluación así como de los informes trimestrales corresponde a la instancia ejecutora a través de la Secretaría Técnica de la CACREP (anexo 6).
- G. Expedir la carta de liberación a la o el representante del proyecto (anexo 7) siempre y cuando el grupo beneficiario haya concluido las actividades y hubiese presentado adecuadamente los informes de actividades y financieros correspondientes.
- H. A través de la CACREP, establecer el monto de reintegro de los recursos financieros para proyectos que incurran en alguna de las causales de cancelación establecidas en el numeral 3.5.
- I. A través de la CACREP, podrá solicitar ejemplares adicionales a los proyectos cuyo objetivo sea la producción de audio, videos o discos compactos; o la edición de libros, plaquetas, periódicos, revistas, carteles o trípticos, esta solicitud deberá incluir una propuesta de difusión del proyecto o su producto y puede ser aceptada o rechazada por el grupo respectivo.
- J. Resolver, en coordinación con la instancia normativa, cualquier situación no prevista en las presentes reglas de operación, relativas a la operación del PACMYC, sin contravenir la normatividad aplicable.

Jurado dictaminador

Tendrá un perfil plural e independiente, en el que participarán académicos, académicas, creadores, creadoras, promotoras o promotores de la cultura popular.

No podrán ser integrantes del jurado funcionarios/as o personal que reciba contraprestación de las instituciones participantes, ni miembros de los grupos que participen en el presente ejercicio fiscal, así como, personas beneficiarias con proyectos PACMYC no concluidos satisfactoriamente.

Número de miembros del jurado

La CACREP definirá el número total de jurados a participar en el proceso de dictaminación, considerando la cantidad y el perfil de los proyectos recibidos elegibles. Cada uno de los proyectos debe ser dictaminado forzosamente por tres jurados. La dictaminación se realizará mediante la asignación de una calificación numérica, a partir de los atributos de cada proyecto. Esta calificación permitirá determinar los proyectos que serán apoyados a partir de los recursos financieros disponibles y definir la prioridad en la lista de espera de proyectos susceptibles de financiamiento.

Atribuciones y obligaciones del jurado

I. Dictaminar los proyectos apegándose a lo dispuesto en las reglas de operación y a las definiciones que realice la CACREP de los criterios de dictaminación 3 y 6.

II. Condicionar la entrega de recursos de los proyectos que sean aprobados con ajustes, a la aceptación del grupo de un presupuesto menor al solicitado.

III. Establecer la lista de espera de proyectos susceptibles de ser apoyados con base en la disponibilidad de recursos.

IV. Requisitar una hoja de dictamen (anexo 1) por cada proyecto elegible con el resultado de la dictaminación.

V. Reducir hasta el 20% el presupuesto solicitado en el proyecto, eliminando aquellos gastos que no estén plenamente justificados, sin que se afecte el cumplimiento del objetivo del proyecto. Los proyectos que tengan este supuesto, se considerarán como proyectos aprobados con ajustes. En el anexo 1 se deberá asentar la justificación, los conceptos y montos donde se solicite el ajuste o reducción.

VI. En ningún caso el jurado puede alterar al alza el presupuesto solicitado.

3.6.2. Instancia normativa

La instancia normativa es el CONACULTA, a través de la DGCP, encargada de vigilar el cumplimiento de los ordenamientos normativos establecidos para ello en:

- a) Documento jurídico celebrado entre el CONACULTA y la Instancia Ejecutora.
- b) Reglas de operación.
- c) Normatividad aplicable.

3.7. Coordinación institucional

El CONACULTA establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus programas y acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del gobierno federal.

Con este mismo propósito, el CONACULTA podrá establecer acciones de coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, las cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones de las presentes reglas de operación y de la normatividad aplicable.

4. OPERACIÓN

4.1. Proceso

El proceso para llevar a cabo las actividades del PACMYC se establece en la convocatoria que se publica a nivel nacional, la cual tendrá una duración máxima de tres meses a reserva de que por condiciones extraordinarias se autorice una prórroga a la misma por la instancia normativa.

La instancia normativa podrá autorizar una prórroga del periodo de recepción, previa solicitud por escrito de las instancias ejecutoras, en la cual se justifiquen las razones y medidas de difusión de dicha ampliación.

La fecha de apertura y cierre de la convocatoria, se indicará en los materiales de difusión.

El proceso de publicación de la convocatoria hasta la elegibilidad de los grupos beneficiarios, deberá de ejecutarse dentro del primer semestre del ejercicio fiscal correspondiente.

La recepción de los proyectos, se realizará en las oficinas que se indiquen en los materiales de difusión de la convocatoria. Los y las representantes de los proyectos, recibirán copia de la hoja de recepción con el número de registro, que acredita la entrega (Anexo 8).

El CONACULTA, formaliza la firma de instrumentos jurídicos en donde se establece la aportación financiera con las Instancias Estatales de Cultura de cada entidad.

La CACREP designará un jurado que será responsable de dictaminar los proyectos elegibles emitiendo su veredicto dentro de los dos meses siguientes al cierre de la convocatoria. Se elaborará un acta de dictaminación (anexo 2) en la que se asentarán las calificaciones, resultados e incidencias, así como las observaciones y recomendaciones.

El resultado de la dictaminación será:

- I. Aprobado
 - a. Aprobado con financiamiento
 - b. Aprobado en lista de espera
- II. Rechazado

El jurado podrá reducir hasta el 20% del presupuesto solicitado, los proyectos que se encuentren en este supuesto se considerarán como aprobados con ajustes.

Cada proyecto será evaluado por tres integrantes del jurado dictaminador quienes asignarán una calificación a cada uno de los criterios de selección, de acuerdo a la siguiente tabla:

Criterio	Rango
1. Impacto cultural	0 - 30
2. Impacto territorial	0 - 20
3. Patrimonio Cultural Inmaterial en riesgo	0 o 15
4. Participación comunitaria	0 - 15
5. Originalidad	0 - 10
6. Pertinencia	0 o 15
7. Continuidad	0 - 5
8. Difusión	0 - 5
9. Consistencia	0 - 20
10. Viabilidad	0 - 20

Los jurados podrán otorgar cualquier calificación dentro de los rangos establecidos para cada criterio. Sólo en los criterios 3 y 6 sobre Patrimonio Cultural Inmaterial en riesgo y Pertinencia respectivamente, la calificación sólo podrá ser "15" o "0", con base en el cumplimiento o no de las definiciones establecidas por la CACREP para cada uno de ellos. La Secretaría Técnica de la CACREP proporcionará al jurado, junto con las copias de los proyectos que les corresponda calificar, una relación de cuáles de esos proyectos cumplen con los criterios de Patrimonio Cultural Inmaterial en Riesgo y de Pertinencia.

La o el Secretario Técnico de la CACREP tiene la atribución de solicitar a los jurados el ajuste de la calificación asignada, únicamente en los criterios 3 y 6 sobre patrimonio cultural inmaterial en riesgo y pertinencia, para que coincidan con lo establecido y definido previo al proceso de dictamen por la CACREP.

En el caso de que alguno(s) de los proyectos por dictaminar, haya recibido financiamiento con antelación del PACMYC u otros programas federales o estatales, se deberá proporcionar: antecedentes de la o el representante, resultados y cumplimiento de los compromisos.

Los jurados remitirán con tres días hábiles de antelación a la reunión de dictaminación, sus calificaciones para que la CACREP los registre en el Sistema del Programa.

A partir de la información recabada, la o el Secretario Técnico de la CACREP someterá a discusión de la terna de jurados involucrados, los proyectos en que se haya propuesto otorgar un presupuesto menor al solicitado. Esta deberá deliberar si es necesario ajustar el presupuesto, las razones de ello, los rubros de gasto afectados y el monto definitivo autorizado. También someterá a discusión de la terna de jurados involucrados, los proyectos a los que se les haya otorgado calificaciones discordantes; resultado de la discusión, las y los jurados podrán ratificar o modificar la calificación otorgada previamente.

El promedio de las tres calificaciones del jurado, será el resultado definitivo, el cual se registrará en la hoja de dictamen de cada proyecto elegible (anexo 1).

En la reunión plenaria, el jurado ordenará de forma descendente los proyectos, de acuerdo a la calificación asignada y con base en la disponibilidad presupuestaria se relacionarán en el inciso "A" del acta de dictaminación (anexo 2) como aprobados con financiamiento. En caso de que dos o más proyectos presenten igual puntaje, el jurado determinará el criterio de orden para la relación definitiva.

Los proyectos aprobados que no alcancen disponibilidad de recursos, conformarán una lista de espera, de acuerdo a la calificación asignada por el jurado Dictaminador y relacionado en el inciso "B" del acta de dictaminación (anexo 2).

Los proyectos elegibles que obtengan en la dictaminación menos de sesenta y un puntos, se considerarán como rechazados y no podrán ser beneficiarios del programa.

La o el Secretario Técnico de la CACREP, ante la cancelación o disposición de recursos para proyectos, podrá realizar la entrega de recursos en respeto estricto al orden de la lista de espera, en caso de no ser posible lo antes señalado deberá contar con la autorización de la CACREP.

La Instancia Ejecutora hará pública la lista de proyectos aprobados con financiamiento, en un diario de publicación estatal, en sus sistemas de información institucional y página electrónica en máximo tres meses después del cierre de la convocatoria.

La Instancia Ejecutora entregará una copia del comunicado a la instancia normativa, para publicarse en la página http://www.culturaspopulareseindigenas.gob.mx/dgcp/index.php?option=com_content&view=article&id=232&Itemid=228

4.2. Ejecución

La fecha de entrega de los recursos a las y los representantes de los proyectos culturales aprobados, será determinada por la Instancia Ejecutora y se realizará antes del 30 de septiembre del ejercicio fiscal correspondiente.

Los recursos se otorgarán conforme a la disponibilidad presupuestaria del programa y a los recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 en el programa presupuestario S207 Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias.

La Instancia Ejecutora y las y los representantes de los grupos beneficiarios, formalizarán por medio de una carta compromiso, las obligaciones y derechos de las partes (Anexo 4).

El o la representante del proyecto debe presentar a la Instancia Ejecutora los informes de actividades y financieros trimestrales del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el mismo (anexo 3). El informe original firmado por el o la representante del grupo, se deberá entregar o enviar en los 15 días posteriores a la conclusión del trimestre respectivo.

El proyecto cultural no rebasará el año en sus actividades.

De no concluirse el proyecto cultural en el plazo establecido en la carta compromiso, el grupo beneficiario podrá solicitar a la CACREP una prórroga de hasta seis meses para concluirlo. En el caso de que no se cumpla en los tiempos establecidos, el proyecto será turnado por la CACREP al área jurídica de la Instancia Ejecutora para solicitar el reintegro de los recursos.

4.2.1. Avances físicos financieros

La Instancia Ejecutora formulará trimestralmente el reporte de los avances físicos y financieros (anexos 9A y 9B) de los proyectos financiados por el PACMYC y que están bajo su responsabilidad, que deberá remitir a la DGCP durante los 15 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Invariablemente, la instancia ejecutora deberá acompañar a dicho informe con la explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado, el ejercido y el de metas.

Dichos informes deberán identificar y registrar a la población atendida diferenciada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio o demarcación territorial del Distrito Federal.

Esta información permitirá conocer la eficiencia de la operación del programa en el periodo que se reporta, y será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes.

Será responsabilidad del CONACULTA concentrar y analizar dicha información, para la toma oportuna de decisiones.

Para tal fin, la instancia ejecutora utilizará los formatos establecidos en los anexos 9A y 9B.

4.2.2. Acta de entrega-recepción

La carta compromiso acredita la entrega del apoyo por parte de la instancia ejecutora y su recepción por parte de los grupos beneficiarios. Esta carta, junto con la evaluación final y la carta de liberación forman parte del expediente del proyecto desarrollado y constituyen las pruebas documentales que certifican el desarrollo y conclusión del proyecto. Es responsabilidad de la Instancia Ejecutora a través de la Secretaría Técnica de la CACREP su resguardo.

4.2.3. Cierre de ejercicio

La instancia ejecutora integrará el cierre del ejercicio programático presupuestario (anexo 10) anual al 31 de diciembre e informará a la DGCP el resultado del mismo en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al cierre del mismo.

Los recursos presupuestarios no devengados por la instancia ejecutora al cierre del ejercicio fiscal 2015, de conformidad a la normatividad aplicable, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación mediante línea de captura, para lo cual la/el beneficiaria/o solicitará a la unidad responsable e informará de la realización del reintegro a la misma, aportándole la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.

La unidad responsable, la instancia ejecutora y los/as beneficiarios/as del programa, están obligados a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados, y aquéllos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, en términos de lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la unidad responsable y la instancia ejecutora que al cierre del ejercicio fiscal, es decir al 31 de diciembre, conserve recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrarlos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, tercer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El recurso destinado a la operación y seguimiento del PACMYC, cubiertos con la aportación de la entidad federativa respectiva o de cualquier otro aportante diferente a la Federación, se aplica de acuerdo a la calendarización que requiera el seguimiento de los proyectos. Se considerarán devengados los recursos del CONACULTA, una vez depositados en el respectivo fondo estatal del programa. Atendiendo en lo conducente a lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los subsidios mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia; por lo tanto podrán ser revisados por la SFP o instancia correspondiente que para tal efecto se determine; por el Órgano Interno de Control en la SEP y/o auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la SHCP; por la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas hasta su total solventación.

5. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Los subsidios mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia; por lo tanto podrán ser revisados por la SFP o instancia correspondiente que para tal efecto se determine; por el Órgano Interno de Control en la SEP y/o auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la SHCP; por la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas hasta su total solventación.

La instancia encargada del control y vigilancia permanente del PACMYC, son los Órganos Internos de Control de las instancias participantes y las contralorías sociales.

6. EVALUACIÓN

6.1. Interna

El CONACULTA podrá instrumentar un procedimiento de evaluación interna con el fin de monitorear el desempeño del programa construyendo, para tal efecto, indicadores relacionados con sus objetivos específicos, de acuerdo con lo que establece la Metodología de Marco Lógico. El procedimiento se operará considerando la disponibilidad de los recursos humanos y presupuestarios de las instancias que intervienen.

6.2. Externa

La Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la SEP, designa a la Dirección General de Evaluación de Políticas como la unidad administrativa ajena a la operación de los programas que, en coordinación con las unidades administrativas responsables de operar los programas, instrumentarán lo establecido para la evaluación externa de programas federales, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal y el Programa Anual de Evaluación.

Asimismo, es responsabilidad de la unidad administrativa responsable del programa cubrir el costo de las evaluaciones externas, continuar y, en su caso, concluir con lo establecido en los programas anuales de evaluación de años anteriores. En tal sentido y una vez concluidas las evaluaciones del programa, éste habrá de dar atención y seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora.

Las presentes Reglas de Operación fueron elaboradas bajo el enfoque de la Metodología del Marco Lógico, conforme a los criterios emitidos conjuntamente por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio números 307-A-2009 y VQZ.SE.284/08 de fecha 24 de octubre de 2008.

La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y las metas autorizadas conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, se encuentran disponibles en el portal de transparencia presupuestaria, en el apartado del Sistema de Evaluación del Desempeño, en la siguiente dirección electrónica: http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/Portal/transform.nodo?id=3.1&transformacion=s&excel=n&ka_imagen=23&zip=n¶mts=0=L23

7. TRANSPARENCIA

7.1. Difusión

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se dará amplia difusión al programa a nivel nacional, y se promoverán acciones similares por parte de las autoridades locales y municipales. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este programa, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Además, se deberán difundir todas aquellas medidas para garantizar los derechos humanos y la igualdad entre mujeres y hombres en la aplicación del programa.

La difusión del PACMYC, al ser una convocatoria abierta, se lleva a cabo principalmente a través de los medios masivos de comunicación como radio, televisión y prensa; también se deberán en la medida de lo posible, generar y enviar boletines de prensa a los medios de comunicación, con información de la convocatoria, tanto en español como en diferentes lenguas indígenas.

La difusión de la convocatoria, como la asesoría proporcionada a los grupos que lo soliciten debe incluir cuáles son los criterios de Patrimonio Cultural Inmaterial en Riesgo y de Pertinencia aprobados por la CACREP.

La información sobre el PACMYC se da a conocer en la página de internet del CONACULTA <http://www.conaculta.gob.mx> y de la DGCP <http://www.culturaspopulareseindigenas.gob.mx>. Las bases de la convocatoria PACMYC así como la guía para elaboración de proyectos, están disponibles tanto en las oficinas del PACMYC, como en las unidades regionales y estatales y en las oficinas de culturas populares en las entidades federativas.

La instancia normativa en coordinación con las instancias ejecutoras del programa, será responsable de dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Presidencial por el que se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2006, para lo cual, deberá integrar y actualizar los datos correspondientes de conformidad a lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, publicado en el propio Diario Oficial el 20 de marzo de 2006, a fin de que el enlace designado transmita la información correspondiente a la Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine.

7.2. Contraloría social

Se propiciará la participación de la población beneficiaria del programa a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

Para lograr lo anterior la Coordinación Nacional del Programa deberá ajustarse al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril del 2008, para que se promuevan y realicen las acciones necesarias para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la SFP o instancia correspondiente que para tal efecto se determine.

8. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán vía personal, escrita, telefónica o por internet en: Órgano Interno de Control del CONACULTA en avenida Paseo de la Reforma 175 piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., Internet www.conaculta.gob.mx, quejas@conaculta.gob.mx, o telefónica (SACTEL 01-800-38 624 66 desde el interior de la República o 20 00 30 00 en la Ciudad de México) o al teléfono (01 55) 41 55 04 39.

ANEXO 1
HOJA DE DICTAMEN DE PROYECTOS ELEGIBLES
 _____ (1) PACMYC 2015

Número del proyecto (2) _____

Nombre del proyecto (3) _____

CrITERIOS de dictaminación de los proyectos elegibles	Rango	Jurado 1	Jurado 2	Jurado 3
1. Impacto cultural	0 - 30	(4)	(4)	(4)
2. Impacto territorial	0 - 20			
3. PCI en riesgo	0 o 15			
4. Participación comunitaria	0 - 15			
5. Originalidad	0 - 10			
6. Pertinencia	0 o 15			
7. Continuidad	0 - 5			
8. Difusión	0 - 5			
9. Consistencia	0 - 20			
10. Viabilidad	0 - 20			
Suma:		(5)	(5)	(5)
Promedio de calificación:		(6)		

La sumatoria total de los criterios es máximo 155 puntos y se considera como proyecto aprobado a partir de 61 puntos.

El proyecto se dictamina: (7)

Aprobado

Rechazado

Financiamiento solicitado (8) _____

Financiamiento autorizado (9) _____

(10) _____

En caso de autorizar un presupuesto menor al solicitado, indicar las razones: (11) _____

Señale los rubros donde se solicita el ajuste: (12) _____

Argumento del Dictamen (13) _____

(14) _____

(15) _____

(14) _____

(15) _____

Lugar (16)

Fecha (17)

Destino: El documento original es soporte de la dictaminación y se mantiene bajo el resguardo de la Secretaría Técnica de la CACREP.

“Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA HOJA DE DICTAMEN

1. Anotar la entidad federativa donde se realiza el dictamen.
2. Anotar el número de control asignado al proyecto cuando se recibió.
3. Anotar el nombre con el que se identifica el proyecto.
4. Anotar la calificación por jurado, dentro del rango de cada uno de los criterios establecidos para la dictaminación.
5. Anotar la sumatoria de las calificaciones de cada jurado.
6. Anotar el promedio de las tres calificaciones de los jurados, el cual será el resultado definitivo de la dictaminación.
7. Anotar si el proyecto fue aprobado o rechazado con base a lo asentado en el promedio de calificación. La sumatoria total de los criterios es máximo 155 puntos y se considera como proyecto aprobado a partir de 61 puntos. Los proyectos que obtengan en la dictaminación sesenta o menos puntos, se considerarán como rechazados y no podrán ser beneficiarios del programa.
8. Anotar con número el monto solicitado por el grupo en su proyecto.
9. En caso de aprobación, anotar con número el monto del apoyo financiero autorizado.
10. En caso de aprobación, anotar con letra el monto del apoyo financiero autorizado.
11. Indicar las razones en caso de realizar disminuciones de hasta el 20% del presupuesto solicitado en el proyecto. Los proyectos que tengan este supuesto, se considerarán como proyectos aprobados con ajustes.
12. Anotar los rubros precisos donde se solicitan las disminuciones o ajustes financieros.
13. Anotar los argumentos del dictamen, así como los posibles comentarios que den sustento al mismo.
14. Signar la firma de cada una de las y los dictaminadores.
15. Anotar los nombres de la terna que dictaminó el proyecto.
16. Indicar la localidad y ciudad en donde se lleva a cabo la sesión de dictaminación.
17. Señalar día, mes y año, en que se lleva a cabo la sesión de dictaminación.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA ACTA DE DICTAMINACIÓN

1. Anotar el nombre de la ciudad en la que se realiza la plenaria de dictamen.
2. Anotar la hora de inicio de la plenaria de dictamen.
3. Anotar el día en el que se realiza la plenaria de dictamen.
4. Anotar el mes de realización la plenaria de dictamen.
5. Anotar el nombre de la entidad federativa donde se constituyó la CACREP.
6. Anotar el domicilio de la oficina en que se realiza la plenaria de dictamen.
7. Anotar cada uno de los nombres del jurado y el perfil.
8. Anotar el número total de los proyectos elegibles (que cumplieron con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación) que se entregan para ser dictaminados.
9. Anotar el número total de proyectos que resultaron aprobados con financiamiento.
10. Anotar la suma o importe total en pesos a que ascienden los apoyos financieros de los proyectos aprobados con financiamiento. Lo anterior dependiendo de la disponibilidad de recursos en el ejercicio.
11. Anotar un número consecutivo (1, 2, 3, etc.), dependiendo de la calificación promedio obtenida por cada uno de los proyectos, iniciando por el de mayor puntaje.
12. Anotar el número de registro o folio de los proyectos
13. El nombre completo y preciso que identifica al proyecto.
14. El nombre completo del o la representante del proyecto.
15. Anotar con número el monto de financiamiento autorizado.
16. Escribir la calificación promedio que recibió el proyecto por el jurado dictaminador.
17. Especificar si el monto otorgado es diferente al solicitado por el grupo.
18. Anotar el número total de proyectos aprobados en lista de espera.
19. Anotar el número total de proyectos elegibles rechazados.
20. Anotar el número total de proyectos no elegibles.
21. Anotar el número de registro de los proyectos no elegibles por no cumplir los requisitos.
22. Anotar las observaciones y sugerencias del jurado en torno al proceso de dictaminación.
23. Anotar la hora en la que se terminó de elaborar el acta de dictaminación.
24. Anotar el día de conclusión del acta.
25. Anotar el mes de conclusión del acta.
26. Anotar el nombre completo de las y los integrantes del jurado.
27. Asentar la firma de cada uno de los miembros del jurado.
28. Anotar el nombre de la o el Secretario Técnico de la CACREP.
29. Asentar la firma de la o el Secretario Técnico de la CACREP.
30. Anotar el nombre de los miembros de la CACREP que estuvieron presentes en la dictaminación.
31. Asentar la firma de los miembros de la CACREP que estuvieron presentes en la dictaminación.

ANEXO 3
INFORME DE ACTIVIDADES Y FINANCIERO DE LOS GRUPOS BENEFICIARIOS
PACMYC 2015

(Para uso de la o el representante y de los grupos con proyectos financiados)

Número de proyecto (1) Número de informe (2)

Nombre del proyecto (3)

Trimestre que se informa (4)

Mes inicial Mes final Año

Orden	Actividades del periodo (5)	Fecha (6)	Lugar (7)	Personas atendidas por edad (8)				
				Total	Niños	Jóvenes	Adultos	3ra. Edad
1								
2								
3								
4								
5								
6								

Indique las características de las personas atendidas (9):

Origen Indígena Mestiza Negra Otra

Género Mujeres Hombres

Población vulnerable Niñas o niños en situación de calle Personas de la tercera edad Capacidades diferentes Otros No atiende vulnerables

Característica geográfica Urbana Rural

Migrante Sí No

A CONTINUACIÓN DETALLE LO SIGUIENTE:

La manera en la que el grupo se organizó para desarrollar las actividades (10)

Cómo participaron las y los integrantes de la comunidad en el desarrollo de las actividades (11)

Se generaron o no nuevas formas de organización comunitaria a partir del proyecto y en su caso señalar cuáles fueron (12)

Los impactos de las actividades sobre la expresión cultural del proyecto (13)

El alcance que tuvieron las actividades reportadas sobre la población o la región en donde se realizaron (14)

La difusión realizada en el desarrollo de las actividades y material de difusión que se entrega (15)

Los productos que se obtuvieron en el periodo reportado (16)

Los problemas que se presentaron en el desarrollo de las actividades, sus posibles causas y cómo se superaron. En su caso, cuáles se siguen presentando. (17)

Este es el último informe (18): Sí _____ No _____

INFORMACIÓN FINANCIERA

1. Señalar el importe total de los recursos utilizados en el periodo del informe. En este punto deberán presentar la información con el siguiente formato:

Fecha (19)	Factura o recibo fiscal (20)	Proveedor (21)	Descripción de los artículos u objetos de gasto (22)	Importe (23)
			Sub total \$	(24)

Sub total de gastos con recibo simple:	(25) \$
Total gastado en el periodo del informe:	(26) \$
Recursos disponibles:	(27) \$

Las facturas o notas deberán ser emitidas a nombre de la o el representante del grupo o a nombre de la organización en el caso de los proyectos presentados por grupos legalmente constituidos. Las facturas **no** podrán ni deberán ser emitidas a favor de las instancias convocantes.

Deberá anexarse al informe, original para cotejo y copia de las facturas o recibos que comprueban los gastos. Los gastos reportados serán únicamente los autorizados en la carta compromiso.

Representante del grupo

Integrante del grupo

Nombre y firma

Nombre y Firma

(28)

(29)

Integrante del grupo

Integrante del grupo

Nombre y firma

Nombre y firma

(29)

(29)

Lugar (30)

Fecha (31)

"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Elaboración: El informe se presentará en original y copia. El resguardo del documento será responsabilidad de la Secretaría Técnica de la CACREP.

Distribución: Original, firmado por la o el representante y al menos por 2 miembros del grupo, para el expediente del proyecto y la copia firmada por el receptor del informe, servirá como acuse de recibo para el grupo.

El formato es de libre reproducción para los usuarios del PACMYC. La Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine, proporciona a las y los usuarios y a la ciudadanía en general la asesoría jurídica legal y atiende las peticiones relativas a la información relacionada con el Programa a través del sistema SACTEL y pone a su disposición los siguientes números telefónicos, del interior de la República, lada sin costo 01 800 38 624 66 del Distrito Federal 20 00 30 00.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA GUÍA DE CONTENIDOS
BÁSICOS DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES
PACMYC 2015**

(Para uso de la o el representante del grupo del proyecto financiado)

1. Anotar el número de registro del proyecto, el cual se encuentra en la carta compromiso firmada.
2. Señalar el número consecutivo que corresponda al informe que se presenta.
3. Anotar el nombre o título que identifica al proyecto, tal cual se encuentra en la carta compromiso firmada.
4. Indicar el trimestre que se reporta, anotando el mes de inicio, el mes de término y el año que corresponda.
5. Describir las actividades desarrolladas en el periodo que cubre el informe, utilizando un renglón por actividad.
6. Señalar la fecha de realización de la actividad reportada, utilizando formato de día-mes.
7. Mencionar el o los lugares en donde se desarrolló la actividad.
8. Indicar el total de personas atendidas y detallar por edad.
9. Señalar las características de las personas atendidas conforme se muestra en la tabla, con la posibilidad de marcar varias casillas en un solo renglón.
10. Indicar con el mayor detalle posible, las formas en que el grupo trabajó y se organizó para desarrollar las actividades.
11. Señalar cómo se involucró a los miembros de la comunidad ajenos al grupo y las formas de participación en el desarrollo de las actividades.
12. Mencionar las posibles nuevas formas de organización comunitaria que se lograron con el desarrollo del proyecto. Por ejemplo comités, asambleas, juntas de vecinos, jornadas, entre otras.
13. Señalar los impactos de las actividades realizadas en el tema cultural propuesto en el proyecto. Por ejemplo, los avances en el registro, salvaguarda, difusión, promoción, impulso, investigación, fortalecimiento, valoración, innovación, entre otros, de la expresión cultural del proyecto.
14. Indicar el alcance territorial sobre la región (barrio, colonia, comunidad, municipio, estado, entre otras) en donde se realizaron las actividades así como las características de la población que participó. Por ejemplo, "...las actividades se realizaron en el barrio de la esperanza y el de asunción del municipio..., con jóvenes en situación de calle así como con migrantes del estado de..."
15. Describir la difusión, tanto de las acciones como de los resultados o productos del proyecto, en las comunidades donde se desarrolla o fuera de ellas. Anexo al informe deberá entregar los materiales de difusión elaborados por ejemplo: carteles, volantes, invitaciones de mano, folletos, fotografías, notas periodísticas, entre otros.
16. Señalar el tipo, características y cantidad de los productos que se obtuvieron en el periodo que se informa.

17. Mencionar cuáles problemas se presentaron en el desarrollo de las actividades, indicando las causas y cómo lo resolvieron. En su caso, señalar cuáles se mantienen.
18. Señalar en las opciones si el informe que se presenta, corresponde al último informe que rendirá el grupo ante la CACREP.
19. Anotar la fecha de la factura, comprobante o recibo, ordenados cronológicamente.
20. Anotar el número de la factura, comprobante o recibo fiscal.
21. Anotar el nombre o razón social del proveedor.
22. Describir los artículos o materiales que cubre la factura comprobante o recibo. De tratarse de más de tres artículos o materiales, por factura, englobarlos en una descripción genérica que indique el concepto del gasto.
23. Anotar la cantidad en pesos del importe de la compra o del pago efectuado.
24. Anotar la suma de los gastos relacionados con factura, comprobante o recibo fiscal.
25. Indicar el importe total en pesos de gastos con recibo simple.

En el caso de gastos que por su tipo y origen no haya sido posible obtener sus comprobantes, facturas o recibos fiscales, deberán ser relacionados en un documento (recibo simple) donde se sustente el gasto del recurso. El documento deberá contar con la siguiente información:

- a) Fecha y lugar de la compra.
 - b) Nombre, firma, dirección y teléfono de quien vende o presta el servicio y nombre del establecimiento comercial.
 - c) Descripción detallada de los artículos, materiales o servicios adquiridos.
 - d) Cantidad, precio unitario, costo por artículo, material o servicio y pago total realizado.
 - e) Mencionar el motivo por el que no se emitió la factura o comprobante fiscal.
 - f) El recibo simple debe incluir la manifestación bajo protesta de decir verdad de la o el representante del grupo.
 - g) Firma del aval del proyecto o de la autoridad local.
26. Anotar el importe en pesos del total de recursos gastados sumando las cifras reportadas en los puntos 24 y 25.
 27. Anotar el importe en pesos del total de recursos disponibles por el grupo.
 28. Anotar el nombre completo y firma de la o el representante del grupo. Además deberá contar con la firma del o la representante del grupo en todas las hojas que lo integren.
 29. Anotar el nombre completo y firma de mínimo 2 miembros del grupo, los cuales avalan y son corresponsables de la información contenida en el mismo.
 30. Indicar la localidad y ciudad en donde se realiza el informe.
 31. Señalar día, mes y año, en que se realiza el informe.

La extensión, amplitud e inclusión de datos adicionales a los aquí enunciados, es atribución y responsabilidad del grupo.

ANEXO 4
CARTA COMPROMISO
PACMYC 2015

El o la que suscribe _ (1) _____, representante del grupo del proyecto cultural _ (2) _____ denominado (3) _____ que resultó aprobado por el Jurado Dictaminador del **Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias**, en lo sucesivo **PACMYC** y manifestando tener por domicilio el ubicado en (4) _____ número (5) _____ colonia o barrio (6) _____ pueblo, ranchería, ciudad (7) _____ delegación o municipio (8) _____ y C.P. (9) _____, con Clave Única de Registro de Población (CURP) (10) _____. Expreso **RECIBIR** en este acto, por conducto de la (11) _____ en lo sucesivo Instancia Ejecutora del estado de (12) _____, con cargo al PACMYC la cantidad de \$ (13) _____, (14) _____, para la realización del proyecto con el nombre mencionado, con duración de (15) _____ a partir del (16) _____ de (17) _____ de 20_ (18) y hasta el (19) _____ de (20) _____ de 20_ (21) _____.

Por la presente me comprometo y me obligo con los miembros del grupo a lo siguiente:

A).- Destinar los recursos recibidos exclusivamente al logro de los objetivos, resultados, actividades y productos del proyecto aprobado, mismos que se señalan al reverso de esta carta compromiso y que son corresponsabilidad del grupo.

B).- Cumplir con el calendario y programa de actividades autorizado.

C).- Permitir que la instancia ejecutora, supervise el desarrollo y la aplicación de los recursos otorgados al proyecto autorizado, independientemente de que puedan hacer lo mismo, el CONACULTA o los Órganos de Control en el CONACULTA o de la entidad federativa.

D).- Entregar a la instancia ejecutora, en las fechas que se indican al reverso, los informes de actividades y financieros trimestrales (anexo 3), del avance en el desarrollo del proyecto y de los recursos aplicados, mediante la presentación de los comprobantes y/o relación de los gastos realizados.

E).- Cuando los proyectos tienen como objetivo la producción de audios, videos, discos compactos, plaquetas, periódicos, revistas, carteles o trípticos **Entregar** a la instancia ejecutora **veinte** ejemplares para su resguardo o difusión.

F).- Entregar un ejemplar de los materiales de difusión y de registro y copia del registro audiovisual generado durante el proyecto; además de una fotografía del grupo donde se le identifique como beneficiado del PACMYC, y la entidad federativa y año en que realizaron el proyecto.

G).- Identificar los productos y actividades públicas que se realicen como parte de un proyecto financiado por el PACMYC.

H).- Permitir al PACMYC el uso con fines educativos y culturales de los resultados y productos obtenidos en el desarrollo del proyecto.

I).- Solicitar autorización por escrito a la CACREP para cualquier modificación que represente un cambio superior al 20% en el uso del recurso previsto en la carta compromiso, exponiendo los motivos y justificación. La CACREP se reserva el derecho de aprobar o no, los cambios solicitados, emitiendo respuesta por escrito. Sin la autorización escrita de la CACREP el proyecto no podrá ser modificado.

En caso de incumplimiento a lo aquí asentado, incurriendo en alguna causal de cancelación del proyecto, con base a lo estipulado en las Reglas de Operación numeral 3.5, incondicionalmente me obligo desde este momento a pagar íntegramente la cantidad recibida o el monto de los recursos no ejercidos según lo suscrito en esta carta compromiso, más los accesorios legales que pudieran causarse, en un plazo improrrogable de un mes posterior al requerimiento de pago por la instancia ejecutora. Acepto en nombre del grupo, que en caso de no pagar, la instancia ejecutora inicie y lleve a cabo todas las acciones legales, incluidas las judiciales, para la recuperación de las cantidades a nuestro cargo.

Para el cumplimiento de lo expuesto, el grupo acepta dirigirse a la Secretaría Técnica de la CACREP con domicilio en **(22)** _____ quien en caso de requerirlo, nos proporcionará asesoría para el desarrollo del proyecto, así como en la presentación de los informes de avance y de comprobación de gastos.

Se firma la presente y se entrega la totalidad de recursos autorizados en **(23)** _____ a los **(24)** _____ días del mes de **(25)** _____ de 20 **(26)**.

OBJETIVOS DEL PROYECTO: **(29)**

RESULTADOS PROGRAMADOS: **(30)**

ACTIVIDADES	MES DE REALIZACIÓN
(31)	(32)

INFORMES	FECHA DE ENTREGA
PRIMERO	(33)
SEGUNDO	(33)
TERCERO	(33)
CUARTO	(33)

PRODUCTO A ENTREGAR: **(34)**

APLICACIÓN DEL RECURSO FINANCIERO:

CONCEPTO DEL GASTO	IMPORTE	MES
(35)	(36)	(37)
TOTAL DE RECURSOS	(38)	

RECIBÍ

(27)

(Nombre y firma de la o el representante del proyecto)

ENTREGÓ

(28)

(Nombre y firma de la o el Presidente o Secretario Técnico de la CACREP)

"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Elaborar: cuatro originales, impreso en una sola hoja por ambos lados.

Distribución: Un tanto para la instancia ejecutora, uno para el expediente del proyecto bajo responsabilidad de la Secretaría Técnica de la CACREP; uno para la o el representante del grupo y uno para el expediente de la DGCP. Los cuatro tantos con firma autógrafa.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA CARTA COMPROMISO

1. Anotar el nombre completo del o la representante del proyecto.
2. Anotar el número de registro del proyecto.
3. Anotar el nombre o título que identifica al proyecto.
4. Anotar el nombre de la calle donde habita la o el representante del proyecto.
5. Asentar el número del domicilio.
6. Anotar el nombre de la colonia o barrio.
7. Asentar el nombre del pueblo, ranchería o ciudad.
8. Anotar el nombre del municipio, delegación o comunidad.
9. Anotar los cinco dígitos del código postal del domicilio del o la representante del proyecto.
10. Anotar la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la o el representante del proyecto.
11. Anotar el nombre completo de la instancia ejecutora.
12. Anotar el nombre de la entidad federativa en que se ubica el proyecto.
13. Anotar con número la cantidad en pesos que se entregará como apoyo financiero al proyecto.
14. Anotar con letra la cantidad en pesos que se entregará como apoyo financiero al proyecto.
15. Anotar el número de meses en que se desarrollará el proyecto.
16. Anotar la fecha de inicio aprobada para el desarrollo del proyecto, empezando con el día.
17. Asentar el mes de inicio del desarrollo del proyecto.
18. Anotar el año de inicio del desarrollo del proyecto.
19. Anotar la fecha proyectada para la conclusión del proyecto, iniciando con el número del día.
20. Anotar el mes proyectado de terminación del proyecto.
21. Asentar el año de conclusión del proyecto.
22. Anotar el domicilio de la Secretaría Técnica de la CACREP
23. Anotar la ciudad y estado donde se firma la carta compromiso.
24. Anotar el día en que se firma la carta compromiso.
25. Anotar el mes en que se firma la carta compromiso.
26. Anotar el año en que se firma la carta compromiso.
27. Anotar el nombre del o la representante del grupo y recabar su firma.
28. Anotar el nombre de la o el Presidente o Secretario Técnico de la CACREP y asentar su firma.
29. Describir en términos generales los objetivos planteados en el proyecto.
30. Describir los resultados que pretende obtener el grupo con la realización del proyecto.
31. Describir las actividades que se comprenden en la ejecución del proyecto.
32. Anotar el mes de realización de cada una de ellas.
33. Señalar la fecha de entrega de cada informe.
34. Describir el o los productos que entregará el o la representante a la instancia ejecutora al término del proyecto.
35. Detallar los conceptos de gasto autorizados para la ejecución del proyecto.
36. Anotar el importe en pesos autorizado para cada concepto de gasto.
37. Anotar la fecha de realización o de aplicación del recurso al proyecto en el concepto de gasto citado.
38. Anotar la sumatoria del importe de todos los conceptos del gasto, la cual debe ser igual al monto total de recursos a entregar.

ANEXO 5**ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO A LA CREACIÓN POPULAR (CACREP) DEL ESTADO DE ____ (1) ____.**

En la ciudad de ____ (2)____, capital del Estado Libre y Soberano de ____ (3)____, siendo las ____ (4)____ horas, del día ____ (5)____, del mes de ____ (6)____, del año dos mil quince, se reunieron en las instalaciones de ____ (7)____, ubicadas en la calle ____ (8)____, número ____ (9)____, Colonia ____ (10)____, los C. ____ C. ____ (11)____ para dar formal constitución a la Comisión de Planeación y Apoyo a la Creación Popular del Estado de ____ (12)____ de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Con fundamento en la firma del instrumento jurídico _ (13)_ que establece las bases y lineamientos de operación del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias “**PACMYC**”, signados entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de (14) _____, en lo sucesivo “El Estado” y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en lo sucesivo “CONACULTA”, se da formal constitución a la Comisión de Planeación y Apoyo a la Creación Popular del estado de _ (15)_____, en lo sucesivo “La CACREP”.

SEGUNDA. La instancia encargada de organizar y operar el “PACMYC” es la instancia de cultura del gobierno del estado a través de “La CACREP”, que incluye el manejo del PACMYC así como el fondo de operación y funcionamiento de las Unidades Regionales y Estatales de Culturas Populares.

TERCERA. “La CACREP” queda integrada de la siguiente manera:

Ocho miembros con voz y voto y una o un administrador de apoyo, con voz pero sin voto.

Los ocho miembros con voz que integran “LA CACREP”, son los siguientes:

a) Una o un Presidente, que será el o la titular de la instancia de cultura del gobierno de la entidad federativa.

b) Una o un representante de la Dirección General de Culturas Populares del “CONACULTA”.

c) Una o un Secretario Técnico, que será responsable de la operación del Programa.

d) Cinco Vocales.

La o el Administrador será el C. (16) _____ quien es nombrada/o por la o el titular de la instancia de cultura del gobierno de la entidad federativa.

Los cinco vocales de “La CACREP” durarán en su cargo un año y serán honoríficos.

Para la validez de las reuniones subsecuentes de “La CACREP” se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, dentro de los cuales deberá estar invariablemente el Secretario Técnico.

CUARTA. Las facultades y obligaciones de “La CACREP” son las siguientes:

- I. Ser el instrumento de aprobación y validación de las actividades y decisiones, que en el marco de la normatividad aplicable, logre un mejor desarrollo de la convocatoria del “PACMYC”.
- II. Organizar y operar las fases del “PACMYC” en la entidad federativa, de acuerdo a las Reglas de Operación vigentes.

- III. Realizar el seguimiento y evaluar el avance de los proyectos apoyados.
- IV. Administrar los recursos del "PACMYC" conformado por las aportaciones de las partes.
- V. Proponer temas referidos a las culturas populares que se consideren relevantes o de coyuntura para las estrategias de atención cultural.
- VI. Aprobar o no el proyecto, cuando éste forme parte de una propuesta más amplia que esté recibiendo apoyo financiero de otras instituciones públicas o privadas.
- VII. Nombrar un Jurado conformado por especialistas quienes dictaminarán los proyectos y cuya decisión será inapelable.
- VIII. Autorizar las solicitudes de modificaciones sustanciales en las actividades o en el uso del recurso, siempre que le sean solicitados en tiempo y forma y no alteren el sentido original del proyecto.
- IX. Exhortar a las y los beneficiarios a cumplir con lo estipulado en la carta compromiso.
- X. En los casos que aplique, la Secretaría Técnica de "La CACREP" será la responsable del resguardo de documentación.

QUINTA. En este acto, los y las integrantes de "La CACREP" manifiestan su plena aceptación para dar fiel cumplimiento a las obligaciones y facultades citadas con anterioridad. Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencia legal y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente Acta, siendo las _ (17) ___ horas del mismo día, firmando los comparecientes y testigos al margen y al calce, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

Por "El Estado"

(18)

La o el Presidente de "La CACREP"

(20)

El o la Secretaría Técnica

Las y los Vocales: (22)

Por "El Consejo"

(19)

La o el Representante de la DGCP

(21)

La o el Administrador

"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Elaboración: Dos originales y siete copias.

Distribución: Originales para la instancia ejecutora y para la DGCP. El resguardo del documento quedará en poder de la Secretaría Técnica. Las siete copias son para cada uno de los miembros que no tienen original de la misma.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO A LA CREACIÓN POPULAR**

1. Anotar el nombre de la entidad federativa en que se realizará la constitución de la CACREP.
2. Anotar el nombre de la ciudad de la entidad federativa en que se realiza.
3. Anotar el nombre de la entidad federativa en que se realiza la constitución.
4. Anotar la hora en que se inicia la sesión de la CACREP, seguida de:
5. El día de la constitución de la CACREP.
6. El mes y
7. Citar las oficinas en que se realiza la sesión.
8. Asentar el domicilio de las oficinas en que se realiza, iniciando con el nombre de la calle.
9. El número en la calle de las oficinas en que se realiza.
10. El nombre de la colonia en que se ubica el domicilio de las oficinas en que se realiza.
11. Citar el nombre de cada una de las autoridades que participan en el acto, seguido del cargo que ocupan o su calidad de representación.
12. Asentar el nombre de la entidad federativa en la que actuará la CACREP.
13. Citar el número del instrumento jurídico, que establece las bases para el funcionamiento y operación PACMYC, que da el sustento legal al acto de instalación.
14. Asentar el nombre del estado que suscribe el instrumento jurídico.
15. Asentar el nombre del estado en que se instala y actuará la CACREP.
16. Anotar el nombre de la o el administrador, que es designada/o por el o la Presidente de la CACREP.
17. Anotar la hora en que se cierra la sesión de instalación de la CACREP.
18. Anotar el nombre, cargo y firma de la o el Presidente de la CACREP.
19. Anotar el nombre y firma de la o el representante de la DGCP.
20. Anotar el nombre y firma de la o el Secretario Técnico (Jefa o Jefe de la Unidad Regional o Estatal de Culturas Populares u Oficina operativa del PACMYC en la entidad federativa).
21. Anotar el nombre y firma de la persona que se designa como administrador de la CACREP.
22. Anotar el nombre y firma de las personalidades que se designan como vocales.

ANEXO 6
PACMYC 2015
EVALUACIÓN FINAL POR PROYECTO
(Para uso de la CACREP)

Entidad federativa (1) _____

Fecha (2) _____

Número del proyecto (3) _____

Nombre del proyecto (4) _____

Nombre de la o el representante (5) _____

Lugar de realización (6) _____

Financiamiento otorgado \$ (7) _____

Fecha de terminación (8) _____

Criterios de selección	Rango (9)	Argumento
1. Impacto cultural	0 - 30	(10)
2. Impacto territorial	0 - 20	(11)
3. PCI en riesgo	0 o 15	(12)
4. Participación comunitaria	0 - 15	(13)
5. Originalidad	0 - 10	(14)
6. Pertinencia	0 o 15	(15)
7. Continuidad	0 - 5	(16)
8. Difusión	0 - 5	(17)
9. Consistencia	0 - 20	(18)
10. Viabilidad	0 - 20	(19)
Calificación Total		

1.- Descripción del problema cultural de la comunidad que fue atendido: (20)

2.- Descripción del valor cultural de la comunidad que resultó fortalecido: (21)

3.- Formas de participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto: (22)

4.- Beneficios obtenidos por el grupo que presentó el proyecto: (23)

5.- Población beneficiada directamente por sexo y rango generacional (24)

6.- Población beneficiada indirectamente por sexo y rango generacional (25)

7.- Productos obtenidos: (26)

8.- Productos entregados por el grupo: (27)

9. Recursos financieros ejercidos: \$ (28) _____

10. Recursos financieros ejercidos con comprobación de gastos. \$ (29) _____

11. Nota evaluatoria sobre su aplicación: (30)

Responsable del seguimiento y evaluación del
proyecto

(31)

La o el Presidente y/o Secretario/a de la CACREP

(32)

(Nombre y firma)

Cargo institucional

(Nombre y Firma)

"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Elaboración: Un original. Los datos que contiene deben ser integrados a la base de datos de la entidad federativa y nacional del PACMYC.

Distribución: Original para el expediente del proyecto en resguardo de la Secretaría Técnica de la CACREP.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA EVALUACIÓN FINAL POR PROYECTO

(Para uso de la CACREP)

1. Anotar el nombre de la entidad federativa en el que se aprobó el proyecto.
2. Anotar la fecha de realización de la evaluación final del proyecto (día, mes y año).
3. Anotar el número del proyecto que es objeto de la evaluación final.
4. Citar el nombre o título que identifica al proyecto que es objeto de evaluación.
5. Anotar el nombre del o la representante del proyecto.
6. Anotar la localidad o municipio en el que se realizó el proyecto.
7. Señalar el importe en pesos del apoyo financiero asignado al proyecto.
8. Anotar la fecha en la que se concluyó el proyecto (día, mes y año).
9. Asignar una calificación a cada uno de los criterios, de acuerdo al rango establecido en la tabla y con base en los resultados presentados por el proyecto.
10. Argumentar si el proyecto generó impacto sobre una expresión cultural concreta.
11. Señalar los impactos de la expresión cultural concreta en una población específica o una región determinada.
12. En su caso, señalar los impactos de los proyectos que contemplen la atención de Patrimonio Cultural Inmaterial en riesgo.
13. Indicar la participación de las y los integrantes de la comunidad en las diferentes etapas del proyecto.
14. Mencionar la originalidad de la propuesta, como expresión de la inventiva e iniciativa del grupo y de las particularidades sociales y culturales de las comunidades donde se desarrolló.
15. El objetivo y temática del proyecto fueron relevantes para las estrategias de atención cultural, la población a la que se dirigió o la zona donde se desarrolló.
16. El proyecto contempla su continuidad y la permanencia del grupo desarrollando actividades culturales.
17. Señale si la difusión, tanto de las acciones como de los resultados o productos del proyecto, se realizó en las comunidades donde se desarrolló o fuera de ellas.
18. Evaluar en la ejecución del proyecto, la claridad y coherencia entre el objetivo, actividades, recursos, plazos y productos del proyecto.
19. El objetivo del proyecto se alcanzó en el plazo de ejecución propuesto.

20. Describir el problema cultural que se atendió con la realización del proyecto, refiriéndolo a la comunidad en que fue desarrollado.
21. Describir el valor cultural que se fortaleció al realizar el proyecto.
22. Mencionar la forma en que la comunidad se involucró o participó durante la realización del proyecto.
23. Citar el o los beneficios que obtuvo el grupo que desarrolló el proyecto.
24. Anotar, estratificando por grupos de edad, el número de beneficiarios y beneficiarias directas del proyecto.
25. Anotar, estratificando por grupos de edad, el número de beneficiarios y beneficiarias indirectas del proyecto.
26. Indicar el tipo, características y cantidad de los productos obtenida como resultado del desarrollo del proyecto.
27. Indicar el tipo, características y cantidad de los productos entregados por el grupo.
28. Señalar los recursos financieros aportados por el PACMYC que se ejercieron o aplicaron al proyecto.
29. Señalar el importe en pesos, de los recursos aplicados al proyecto, que en su oportunidad fueron comprobados con la documentación original de la cual la Secretaría Técnica de la CACREP conserva fotocopia. Las facturas o recibos fiscales emitidos, a nombre del grupo beneficiario deberán contar con las características establecidas por la legislación vigente en la materia. Los recibos simples deberán contar con la fecha; lugar de emisión; nombre, firma, dirección y teléfono de quien lo emite; bienes o servicios adquiridos, cantidad, precio unitario, costo y monto total; y deberán estar firmados por el aval del proyecto y ser acompañados de una justificación de por qué el producto o servicio no se puede adquirir con un proveedor que emita factura en la localidad donde se desarrolló el proyecto.
30. Redactar una nota evaluatoria sobre el ejercicio o aplicación de los recursos aportados por el PACMYC al proyecto.
31. Anotar nombre, firma y cargo institucional, de la o el responsable que realizó la evaluación del proyecto.
32. Anotar nombre y recabar firma de la o el Presidente o de la o el Secretario de la CACREP. A continuación asentar el nombre y firma de la o el responsable de la evaluación del proyecto y del o la presidente o de la o el Secretario Técnico de la CACREP, asentando su cargo institucional (cargo en la instancia de cultura del gobierno de la entidad federativa o en la Unidad Regional o Estatal de Culturas Populares).

ANEXO 7**PACMYC 2015****CARTA DE LIBERACIÓN POR TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE PROYECTO APOYADO**

(Para uso de la CACREP)

(1) _____ a (2) __ de (3) _____ de _____ (4)

C. ____ (5) _____

Proyecto núm. _ (6) _____

De la emisión PACMYC ____ (7) _

Presente.

Nos dirigimos a usted con el propósito de comunicarle, que esta Comisión de Planeación y Apoyo a la Creación Popular, del estado de__ (8)_____, ha efectuado el **análisis y evaluación** de los informes de actividades y financieros, que presentó en su oportunidad como representante del grupo responsable del desarrollo del proyecto _ (9)_____, determinando que éste ha sido cabalmente concluido y se han aplicado satisfactoriamente los recursos que le fueron otorgados con este fin, por el Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC).

Por lo anterior, extendemos a usted, nuestro más amplio reconocimiento al grupo que representa, por su labor a favor del desarrollo cultural de su comunidad y por la presente le informamos que quedan liberados/as de los compromisos que asumieron en el proyecto en mención y en la carta compromiso que firmó al momento de la entrega de los recursos.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

Atentamente

(10) _____

La o el Presidente y/o Secretario de la CACREP

"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Elaboración: En original y copia.

Distribución: Original para el representante del proyecto. Copia para el expediente del proyecto y en resguardo de la Secretaría Técnica de la CACREP.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA CARTA DE LIBERACIÓN
POR TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE PROYECTO APOYADO**

(Para uso de la CACREP)

1. Anotar el nombre de la ciudad en que se expide la carta de liberación.
2. Señalar el día de emisión de la carta de liberación.
3. Indicar el mes de emisión.
4. Señalar el año en que se expide.
5. Anotar el nombre del o la representante del grupo responsable del proyecto.
6. Anotar el número del proyecto.
7. Anotar el año de la convocatoria a que pertenece o en que participó el proyecto.
8. Anotar el nombre del estado que expide la carta de liberación.
9. Anotar el nombre completo que identifica al proyecto.
10. Recabar la firma de la o el Presidente o de la o el Secretario Técnico de la CACREP.

ANEXO 8**PACMYC 2015****HOJA DE RECEPCIÓN Y REGISTRO DEL PROYECTO***Homoclave del Trámite: CONACULTA-00-046*

Núm. de registro	(1)
Fecha de recepción	(2)
Título del proyecto: (3)	
Nombre de la o el representante: (4)	
Nombre del grupo:	

DOMICILIO DEL O LA REPRESENTANTE:

Calle (5)	Número: (6)
Colonia o barrio: (7)	
Pueblo, ranchería: (8)	
Municipio o Delegación: (9)	
C.P. (10)	Teléfono (11)
Correo electrónico (12)	

DOCUMENTACIÓN NECESARIA: (13)

Original y una copia del proyecto	<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no
Copia de la credencial del IFE del o la representante	<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no
Copia del comprobante de domicilio del o la representante y/o croquis de localización	<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no
Copia de la CURP de la o el representante	<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no
Original carta del aval	<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no
Documento de la elección de la o el representante	<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no

Fotocopia del alta ante el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Copia del documento de la constitución legal del grupo al menos tres años antes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Carta del grupo indicando que en caso de desintegración entregará los instrumentos a la CACREP	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dos cotizaciones originales vigentes, indicando las características del producto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Programa de distribución y difusión	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cumple con lo especificado en la guía	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿El grupo que presenta el proyecto recibió el taller de elaboración?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

LA ENTREGA DE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA NO ASEGURA QUE EL PROYECTO SEA ELEGIBLE

(14)

(15)

Representante del grupo

Receptor del Proyecto

"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Elaboración: Original y copia.

Distribución: Original para expediente del proyecto. Copia como acuse de recibo para la o el representante del grupo. El resguardo del documento corresponde a la Secretaría Técnica de la CACREP.

El formato es de libre reproducción para las y los usuarios del PACMYC. La Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine, proporciona a las y los usuarios y a la ciudadanía en general la asesoría jurídica, y atiende las peticiones relativas a la información relacionada con el Programa a través del sistema SACTEL y pone a su disposición los siguientes números telefónicos, del interior de la República, lada sin costo 01 800 38 624 66 del Distrito Federal 20 00 30 00.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA HOJA DE RECEPCIÓN Y REGISTRO DEL PROYECTO

1. Asignar un número de control de recepción del proyecto, el cual identificará al mismo en todo el proceso. Éste deberá ser consecutivo y otorgarse en orden riguroso a la presentación de cada uno de los proyectos. En el caso de varios centros de recepción y registro, se realizará una partición adecuada de la serie asignando rangos controlados de la numeración a cada centro de recepción.
2. Anotar la fecha de recepción del proyecto indicando día, mes y año de recepción.
3. Anotar el nombre completo que se designe para identificar el proyecto durante todo el proceso.
4. Anotar el nombre completo de la o el representante del proyecto.
5. Anotar el domicilio completo del o la representante del proyecto, iniciando con el nombre de la calle.
6. Indicar el número de la casa, exterior e interior en su caso.
7. Anotar el nombre de la colonia o barrio en el que se ubica.
8. Anotar el nombre del pueblo, ranchería o localidad.
9. Anotar el nombre la delegación o municipio.
10. Anotar el número del código postal.
11. Señalar el número telefónico con clave lada.
12. Anotar la dirección de correo electrónico.
13. Señalar los documentos que entrega, relacionándolos para su integración al expediente.
14. Anotar el nombre completo del o la representante del proyecto y recabar su firma.
15. Anotar el nombre completo de la persona que recibe el proyecto y signar su firma.

La credencial del IFE puede servir como comprobante de domicilio si presenta el domicilio actual de la o el representante. En los casos en que el domicilio sea conocido, se deberá incluir un croquis o mapa de localización.

3. Eventos en el periodo donde se presentaron los productos o resultados de los proyectos del PACMYC

Orden	Evento (22)	Fecha (23)	Lugar (24)	Proyecto(s) (25)	Total de público (26)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					

Responsable del seguimiento y evaluación
de proyectos

(27)

(Nombre y firma)

La o el Presidente o la o el Secretario de la
CACREP

(28)

(Nombre y Firma)

"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Elaboración: Dos Originales

Distribución: Un original para la DGCP y otro para la Secretaría Técnica de la CACREP.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL INFORME TRIMESTRAL DE AVANCE FÍSICO

(Para uso de la CACREP)

1. Anotar la entidad federativa donde se realiza el informe.
2. Escribir la fecha de realización del informe.
3. Indicar el trimestre que se reporta, anotando el mes de inicio, el mes de término y el año que corresponda. Sólo se podrán anotar los siguientes periodos enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre.
4. Utilizando una fila completa del formato para cada proyecto, anotar por cada una de ellas, en primer término, el número de registro o control del proyecto que se reporta.
5. Describir las actividades desarrolladas en el periodo que cubre el informe, utilizando un renglón por actividad. En caso de que el proyecto presente varias actividades en el periodo que se reporta, anotar en tantas líneas como sea necesario.
6. Señalar la fecha de realización de la actividad reportada, utilizando formato de día-mes.
7. Mencionar el o los lugares en donde se desarrolló la actividad.
8. Indicar el total de personas atendidas, desagregando la información por sexo y edad.
9. Anotar el año de la convocatoria en que los proyectos fueron aprobados.
10. Escribir los números de registro de cada proyecto aprobado con financiamiento, de acuerdo con el acta de dictaminación.
11. En su caso, anotar el número de registro de cada proyecto que recibió financiamiento y que se encontraba en lista de espera.
12. Anotar el número de registro de cada proyecto que se mantiene en lista de espera para poder acceder a los recursos.
13. Anotar el número de registro de cada proyecto que entregaron en las fechas establecidas en su respectiva carta compromiso, los informes de actividades y financieros trimestrales (anexo 3), del avance en el desarrollo del proyecto y de los recursos aplicados.
14. Anotar el número de registro de cada proyecto que tenga pendiente la entrega de un informe de actividades y financieros trimestrales (anexo 3).
15. Anotar el número de registro de cada proyecto que tenga pendiente la entrega de dos o más informes de actividades y financieros trimestrales (anexo 3).
16. Anotar el número de registro de cada proyecto que concluyó su plazo para la realización del proyecto y el cual se estableció en la carta compromiso firmada.
17. Anotar el número de registro de cada proyecto que al no concluirse en el plazo establecido, cuente con una prórroga de hasta seis meses para concluirlo. La prórroga se tramitará conforme a lo establecido en las reglas de operación en el numeral 4.1.
18. Enlistar los números de proyectos que se supervisaron en campo.
19. Registrar el(los) número(s) de proyecto(s) que se haya(n) transferido al área jurídica.
20. Citar el(los) número(s) de proyecto(s) que se haya(n) cancelado. Lo anterior con base en las reglas de operación numeral 3.5.
21. Anotar los números de registro de cada uno de los proyectos que se hayan concluido y se cuente con evaluación final así como con la carta de liberación por terminación satisfactoria.
22. Anotar en forma de lista el evento realizado en el periodo que se informa. Se podrán señalar eventos como ferias, muestras, encuentros, festivales, etc. en donde se conjunte a diversos proyectos del PACMYC y expongan los resultados así como los productos de los mismos.
23. Asentar para cada uno de los eventos la fecha en que fueron realizados.
24. Asentar para cada uno de los eventos el lugar donde se realizaron.
25. Anotar el número de registro de cada proyecto que participó en el evento señalado en el renglón.
26. Anotar el número de personas que asistieron a los eventos mencionados.
27. Anotar nombre, firma y cargo y firma de la persona responsable del seguimiento.
28. Anotar y recabar firma de la o el Presidente o de la o el Secretario de la CACREP.

ANEXO 9B
PACMYC 2015
INFORME TRIMESTRAL DE REPORTE FINANCIERO

Entidad federativa (1) _____

No. de la cuenta de cheques: (2) _____

Institución bancaria (3) _____

Trimestre que se informa (4)

Mes inicial

Mes final

Año

Concepto	Total	Monto por aportante		
		Estatal	Federal	Otro
Saldo inicial del periodo (5)				
Depósitos en el periodo (6)				
Cheques emitidos y movimientos de cargo (7)				
Cheques en tránsito (8)				
Saldo final del periodo (9)				

Detalle de los Depósitos(10)				
Aportante	Fecha (11)	Referencia (12)	Concepto (13)	Importe (14)
Estatal				
Federal				
Otros aportantes				
Suma de los Depósitos				
Detalle de los Cheques emitidos y movimientos de cargo (15)				
Aportante	Fecha (11)	Referencia (12)	Concepto (13)	Importe (14)
Estatal				
Federal				
Otros aportantes				
Suma de depósitos y productos bancarios				

Elaboró: (16) _____

Adjunto a este informe se deberá entregar copia de los tres estados de cuenta emitidos mensualmente por la institución bancaria, los cuales darán soporte al periodo que se reporta.

Elaboración: 2 Originales

Distribución: Un original para la DGCP y otro para la Secretaría Técnica de la CACREP.

"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL INFORME TRIMESTRAL DEL REPORTE FINANCIERO

(Para uso de la CACREP)

1. Anotar la entidad federativa en la que se desarrolla el PACMYC.
2. Anotar el número de cuenta de cheques.
3. Indicar la institución bancaria que administra la cuenta.
4. Indicar el trimestre que se reporta, anotando el mes de inicio, el mes de término y el año que corresponda. Sólo se podrán anotar los siguientes periodos enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre.
5. Anotar en cifras el saldo total de la cuenta de cheques, al inicio del periodo que se reporta, desglosando este saldo por aportante. El saldo inicial debe coincidir con el saldo final reportado en el periodo inmediato anterior.
6. Anotar en cifras la suma total de depósitos al fondo PACMYC en el período, desglosando los depósitos por aportante.
7. Anotar en cifras la suma total por cheques y movimientos de cargo en el período, desglosando con los recursos de cuál aportante se cubren.
8. Anotar el monto de los cheques emitidos que aún no han sido cobrados y por tanto no aparecen en los estados bancarios mensuales.
9. Anotar en cifras el saldo final de la cuenta de cheques, al final del periodo que se reporta, desglosando a qué aportante corresponde este saldo.
10. Desglosar el detalle de los depósitos reportados en punto 6 de este formato, ordenándolos por aportante y fecha.
11. Anotar la fecha de cada uno de los movimientos de la cuenta, señalando día y mes de cada uno.
12. Anotar la clave de la referencia interna del movimiento (póliza, cheque, registro, etc.).
13. Describir el concepto de cada movimiento, su origen o utilización. En los casos de los cargos a la cuenta, se debe proporcionar la información suficiente (actividad, fecha y motivo de la misma, personas que la realizan, proyectos involucrados) que permita identificar que dicho movimiento corresponden a actividades propias del programa.
14. Anotar con cifras la cantidad del movimiento de depósito.
15. Desglosar el detalle de los cheques emitidos reportados en el punto 7 de este formato, ordenándolos por aportante y fecha.
16. Anotar el nombre completo y cargo de la persona que es responsable de la información.

ANEXO 10
PACMYC 2015
CIERRE PROGRAMÁTICO PRESUPUESTARIO

Entidad federativa (1) _____
No. de la cuenta de cheques (2) _____
Institución bancaria (3) _____

Resumen de movimientos					
Concepto	Convocatoria	Total	Monto por aportante		
			Estatal	Federal	Otro
Saldo a 31 de diciembre de 2014 (4)	2013				
	2014				
	2015				
Depósitos (5)	2014				
	2015				
Cheques emitidos y movimientos de cargo (6)	2014				
	2015				
Manejo de Cuenta (7)	2015				
Saldo a 31 de diciembre de 2015 (8)	2013				
	2014				
	2015				

Justificación y destino de los remanentes (9)			
Aportante	Convocatoria	Monto	Justificación y destino
Estatal			
Federal			
Otro			

Ingresos

Aportaciones, intereses y depósitos por reintegro o cancelación de proyectos (10)					
Fecha (11)	Referencia (12)	Concepto / Beneficiario/a (13)	Recursos (14)		Importe (15)
			Aportante	Convocatoria	
Total					

Egresos

Proyectos financiados (16)							
Fecha (11)	Referencia (12)	Beneficiario/a (17)	Recursos (14)		No. Proyecto (18)	Nombre del proyecto (19)	Importe (15)
			Aportante	Convocatoria			
Total Proyectos financiados							

Operación y seguimiento (20)					
Fecha (11)	Referencia (12)	Concepto / Beneficiario/a (13)	Recursos (14)		Importe (15)
			Aportante	Convocatoria	
Total					

Elaboró: (21) _____

Vo. Bo. De la o el Secretario Técnico de la CACREP (22) _____

"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Elaboración: 2 Originales

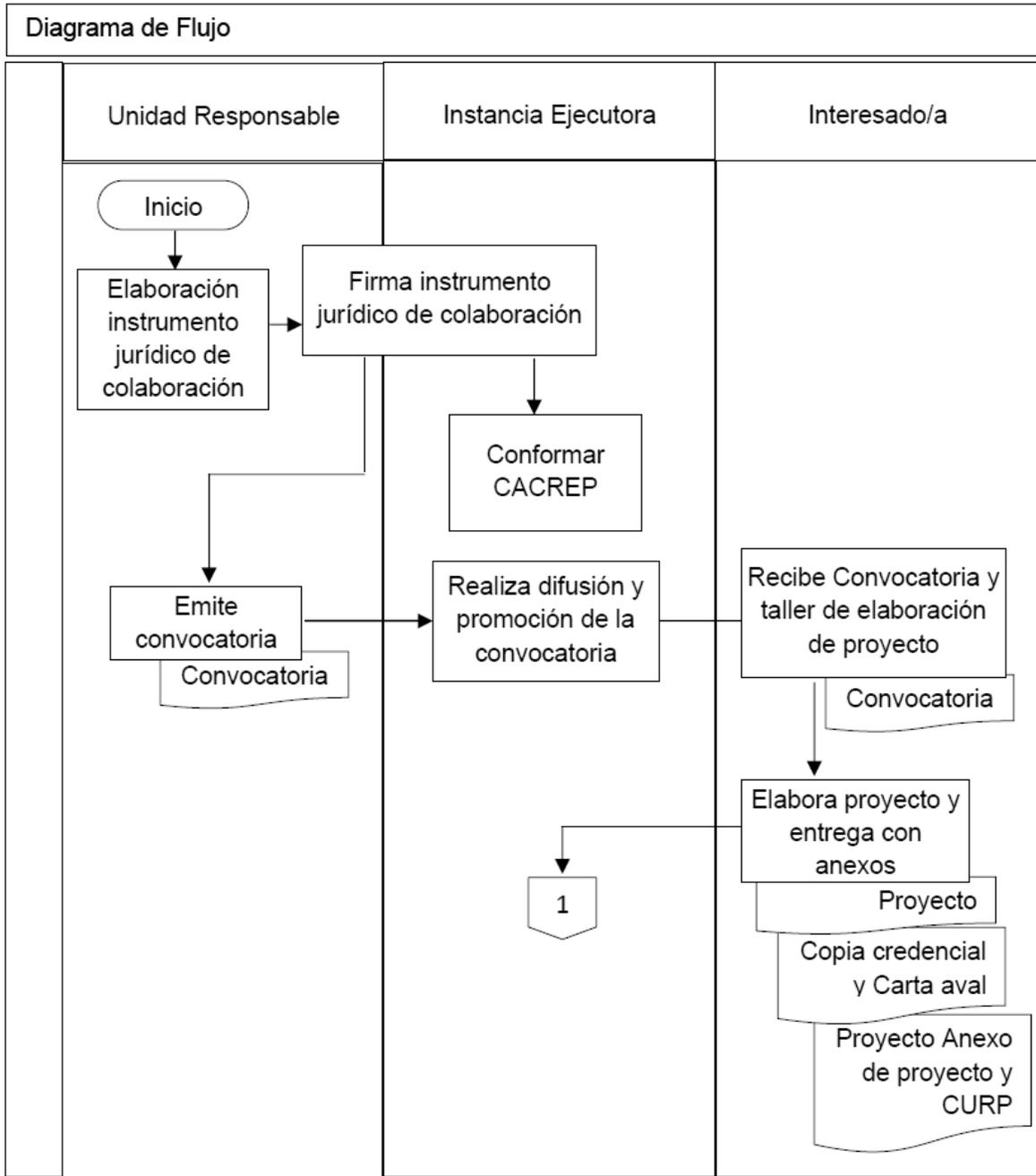
Distribución: Un original para la DGCP y otro para la Secretaría Técnica de la CACREP.

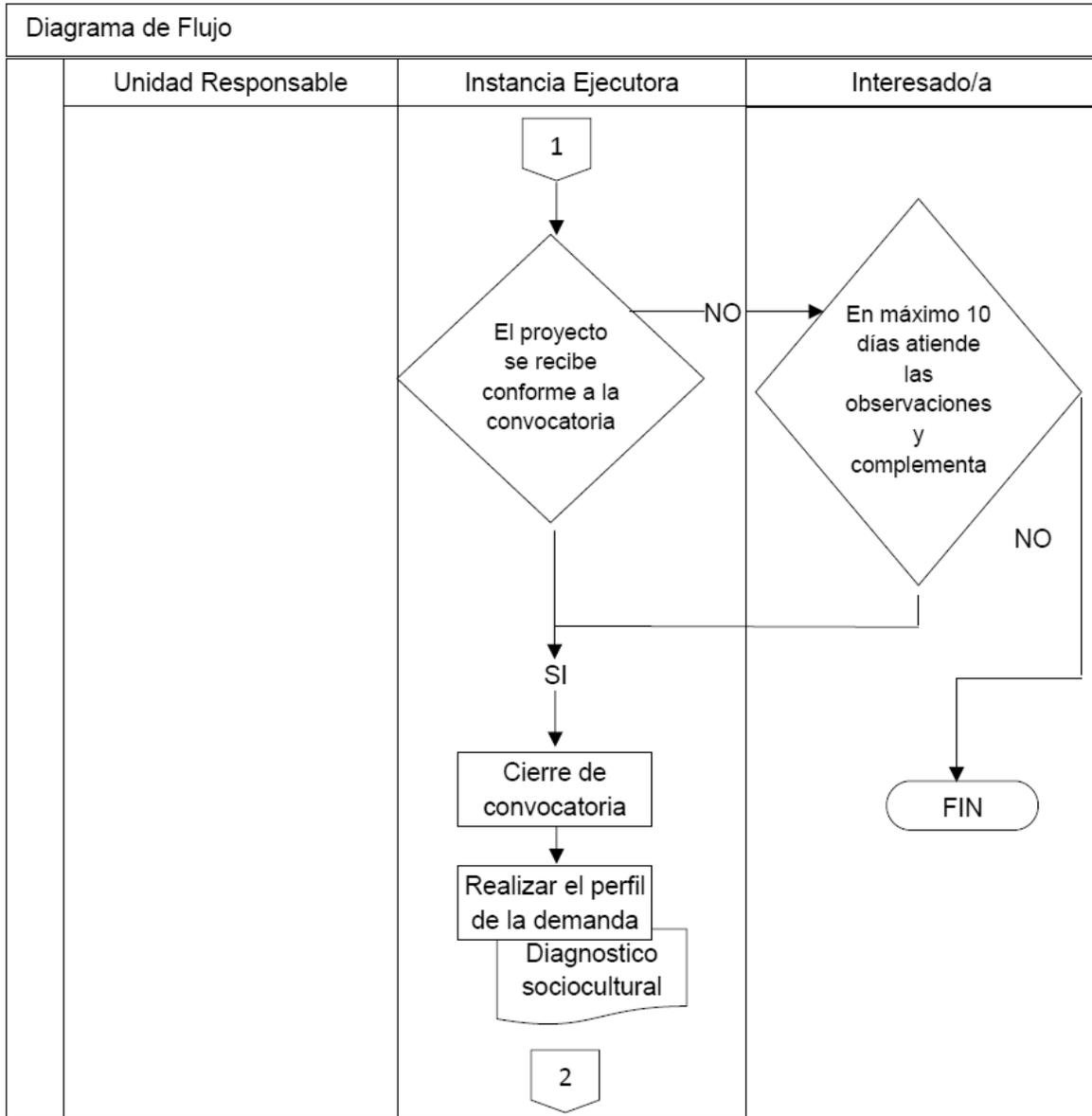
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL CIERRE PROGRAMÁTICO PRESUPUESTARIO

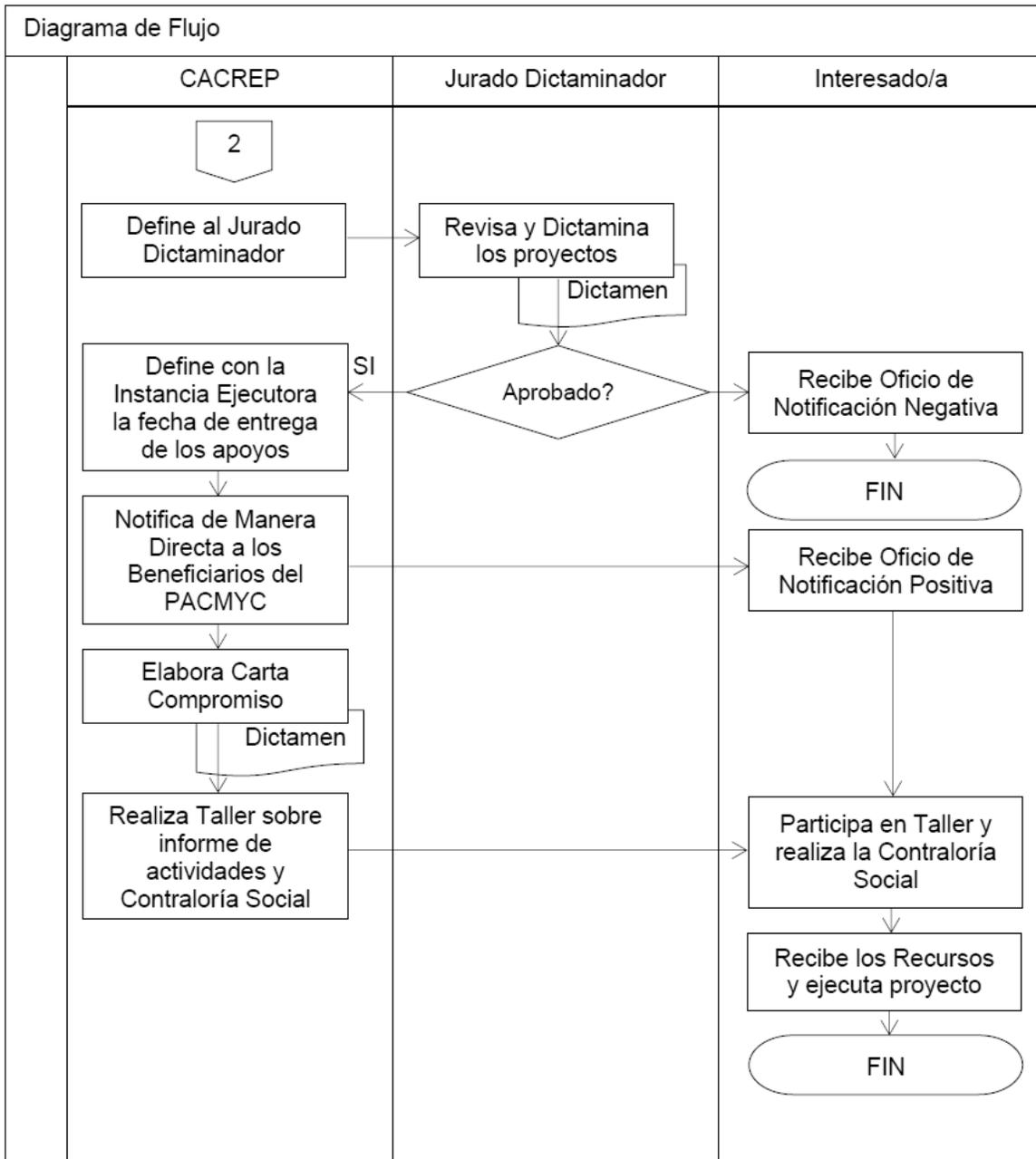
(Para uso de la CACREP)

1. Anotar la entidad federativa en la que se desarrolla el PACMYC.
2. Anotar el número de cuenta de cheques.
3. Indicar la institución bancaria que administra la cuenta.
4. Anotar en cifras el saldo total de la cuenta de cheques, desglosando este saldo por aportante y convocatoria de origen de tales recursos.
5. Anotar en cifras la suma total de depósitos al fondo PACMYC en el período, desglosando los depósitos por aportante y convocatoria.
6. Anotar en cifras la suma total por cheques y movimientos de cargo en el período, desglosando con los recursos de cuál aportante se cubren.
7. Anotar en cifras los saldos derivados del manejo de la cuenta de cheques.
8. Anotar en cifras el saldo final de la cuenta de cheques, al final del periodo que se reporta, desglosando a qué aportante y convocatoria corresponde este saldo.
9. Anotar, en caso de haberlos, el monto de los recursos, diferenciando a qué aportante y convocatoria corresponde tal saldo. En cada caso, especificar la causa de este remanente y su destino, en el marco de las presentes reglas.
10. Desglosar el detalle de los depósitos reportados en punto 5 de este formato, además de los depósitos derivados de recursos no utilizados por los grupos beneficiarios o por la cancelación de algún proyecto o ingresos generados por las cuentas. Estos ingresos deben ordenarse por aportante y fecha.
11. Anotar la fecha de cada uno de los movimientos de la cuenta, señalando día y mes de cada uno.
12. Anotar la clave de la referencia interna del movimiento (póliza, cheque, registro, etc.).
13. Describir el concepto de cada movimiento, su origen o utilización. En los casos de los cargos a la cuenta, se debe proporcionar la información suficiente (actividad, fecha y motivo de la misma, personas que la realizan, proyectos involucrados) que permita identificar que dicho movimiento corresponde a actividades propias del Programa.
14. Señalar el aportante y la convocatoria original de estos recursos.
15. Anotar con cifras la cantidad del movimiento de depósito.
16. Desglosar los egresos por cheques emitidos y movimientos de cargo reportadas en el punto 6 de este formato que corresponden al financiamiento de los proyectos aprobados, ordenándolos por aportante y fecha.
17. Registrar el nombre de la o el beneficiario a nombre del cual se emitió el cheque.
18. Apuntar el número del proyecto beneficiado, agregando el año de la convocatoria a la que corresponde.
19. Anotar el nombre del proyecto beneficiado.
20. Desglosar los egresos por cheques emitidos y movimientos de cargo reportadas en el punto 6 de este formato que corresponden a las actividades de operación y seguimiento del Programa, ordenándolos por fecha.
21. Anotar el nombre completo y cargo de la persona que es responsable de la información.
22. Anotar el nombre completo de la o del Secretario Técnico de la CACREP.

ANEXO 11 DIAGRAMA







ANEXO 12

MODELO DE CONVOCATORIA

EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURAS POPULARES, LAS SECRETARÍAS, INSTITUTOS, CONSEJOS Y DIRECCIONES DE CULTURA DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, CONVOCAN A PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE APOYO A LAS CULTURAS MUNICIPALES Y COMUNITARIAS (PACMYC)

A grupos interesados en recibir apoyo económico para desarrollar un proyecto cultural que fortalezca la identidad y procesos culturales de sus comunidades, en los espacios geográficos y simbólicos donde se desarrollan.

Los proyectos recibidos que cumplan con la totalidad de requisitos establecidos por la presente convocatoria, participarán en un proceso de dictamen, en el que un jurado plural e imparcial, integrado por especialistas, académicos/as, creadores/as y promotores/as de la cultura popular, evaluará y asignará una calificación al proyecto presentado.

Los jurados son elegidos por una Comisión de Planeación y Apoyo a la Creación Popular (CACREP) de cada entidad, la cual cuenta con representantes de la sociedad civil, así como de la instancia cultural en el estado y la federal.

BASES DE PARTICIPACIÓN

Los proyectos pueden ser presentados por grupos informales o constituidos legalmente, con al menos tres mayores de edad, cuyos miembros vivan y sean reconocidos por la comunidad donde se desarrollarán las actividades.

Un proyecto cultural es un escrito donde se programa en el tiempo una serie de actividades que tiene como objetivo el conservar, preservar, difundir, salvaguardar o recrear alguna expresión cultural propia de la comunidad a la que pertenecen sus integrantes. El proyecto incluye como mínimo los recursos financieros, materiales y humanos que se utilizarán y cómo se contará con ellos, la población a la que va dirigido, él o los lugares en que se va a desarrollar, los plazos para lograrlo y la distribución de tareas y responsabilidades entre las personas que integran el grupo.

Los grupos deben nombrar una o un representante que no podrá ser menor de 18 años cumplidos, que tenga la capacidad de administrar el apoyo económico y para elaborar los informes de actividades. A nombre de esa o ese representante se entregará el apoyo económico del PACMYC, pero todos los miembros del grupo son responsables del desarrollo del proyecto y del uso de los recursos otorgados.

Los grupos legalmente constituidos (asociaciones civiles u organizaciones de la sociedad civil) deben estar dados de alta ante el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 7o. de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

No podrán ser beneficiarios/as del programa las y los funcionarios y el personal de las instancias normativa y ejecutoras, sus familiares hasta el tercer grado; así como los y las integrantes del Jurado o la CACREP; las y los servidores públicos que tengan injerencia directa o indirecta en los términos establecidos en el artículo 8, fracciones XI y XIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como cualquier otra legislación aplicable en la materia.

Del registro

Al momento del registro, se debe entregar. Original y copia del proyecto firmado por las y los integrantes del grupo.

Y como documentación anexa al proyecto:

1. Copia de la credencial de elector de la o el representante.
2. Copia del comprobante de domicilio del o la representante y/o croquis de localización.
3. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del representante.
4. Carta aval firmada y expedida por alguna autoridad formal o comunitaria del lugar donde se desarrollará el proyecto, en la que se manifieste que conoce al grupo y que es reconocido en la comunidad. Los grupos que presenten proyectos no podrán avalar a otros, ni presentar como aval a alguno de sus integrantes.
5. Escrito donde todas y todos los integrantes del grupo avalan, mediante su firma, quien es su representante.

Además, en cada uno de los siguientes casos, se deberán entregar obligatoriamente los siguientes documentos:

Si el grupo está legalmente constituido; es una asociación civil u organización de la sociedad civil:

- Copia del Acta constitutiva.
- Fotocopia del documento que certifique su alta ante el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Si solicitan recursos para la compra de mobiliario, maquinaria, equipo electrónico o eléctrico, de cómputo, audio, fotográfico o video donde la inversión acumulada en estos conceptos supere en valor factura los \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.):

- Comprobante de que el grupo solicitante se constituyó legalmente al menos tres años antes de presentar el proyecto.

Si solicitan recursos para la compra de instrumentos musicales:

- Carta elaborada y firmada por todo el grupo en la que se indique que, en caso de desintegración, los instrumentos musicales adquiridos serán entregados a la CACREP, la cual los asignará para asegurar la continuidad de su uso con fines comunitarios.

Si el objetivo del proyecto es producir audios, videos, discos compactos, plaquetas, periódicos, revistas, carteles o trípticos:

- Un programa de distribución y difusión de esos productos,
- Dos cotizaciones que indiquen su vigencia y las características del producto.

Si el proyecto presentado al PACMYC forma parte de un proyecto más amplio, que ha recibido apoyo financiero de otras instituciones públicas y/o privadas:

- Escrito donde se indique el programa o instancia que otorga los recursos, el monto recibido, las actividades financiadas, la duración del proyecto y demás detalles del mismo que permita comprobar que no se solicita financiamiento al PACMYC para actividades apoyadas por otros programas.

Los documentos y objetos que se anexen a cada proyecto, adicionales a los indicados, son de la absoluta responsabilidad de los grupos solicitantes.

Una vez registrados, no habrá cambios de proyecto ni se aceptarán modificaciones al mismo.

Es importante considerar que la entrega de toda la documentación requerida no asegura que el proyecto pase a la etapa de dictaminación.

De los proyectos no elegibles

Se considerarán no elegibles, sin derecho a participar en el proceso de dictaminación, los siguientes proyectos:

- Los que carecen de algún documento obligatorio diez días hábiles después de su registro.
- Los que soliciten más de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) de apoyo.
- Los que no contengan lo especificado en la "Guía para la Elaboración de Proyectos".
- Cuando dos o más proyectos sean idénticos en sus características, por lo que se considerarán como proyectos tipo o repetidos.
- Los presentados por grupos que tienen proyectos sin concluir o cancelados en el marco del PACMYC, o que no hayan cumplido satisfactoriamente con otros programas estatales o federales.
- Los de grupos que han recibido tres o más apoyos del PACMYC.
- Los presentados por cualquier instancia de los gobiernos, federal, estatal, municipal o delegacional.
- Los presentados por las o los funcionarios o personal de las instancias convocantes, por familiares hasta el tercer grado de alguno de ellos, por los integrantes del Jurado y de la CACREP, así como por las y los servidores públicos que tengan injerencia directa o indirectamente en los términos establecidos en el artículo 8 fracciones XI y XIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en cualquier otra legislación aplicable en la materia.
- Los registrados en dos entidades federativas.
- Los que incluyan el acondicionamiento de espacios culturales que no sean de propiedad comunal.
- Los que soliciten recursos para compra de terrenos o construcción de inmuebles de manera total o parcial.

Dictaminación

- a. Los proyectos serán evaluados y calificados en cada entidad federativa por un jurado de especialistas. La decisión del jurado será inapelable.
- b. Cada proyecto será calificado por tres jurados. La calificación promedio asignada permitirá conocer si el proyecto fue aprobado o no. Los proyectos aprobados con mejores calificaciones recibirán el apoyo, siempre y cuando exista presupuesto disponible.
- c. El jurado evaluará en cada proyecto los siguientes elementos:
 - Su contribución para conservar, rescatar o difundir una expresión cultural concreta.
 - El impacto que pueda tener en una población específica o una región determinada.
 - La claridad y coherencia entre objetivo, actividades, recursos, plazos y productos del proyecto.
 - Qué tan viable es que el objetivo del proyecto sea alcanzable en el plazo de realización del mismo.
 - La participación de las y los integrantes de la comunidad en las diferentes etapas del proyecto.
 - Que atienda una de las expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial en riesgo, definidas por la CACREP de la entidad federativa.
 - Que el objetivo y temática del proyecto sean relevantes para las estrategias de atención cultural en la entidad, la población a la que va dirigido o la zona donde se desarrollará.
 - La originalidad de la propuesta, como expresión de la inventiva e iniciativa del grupo y de las particularidades sociales y culturales de las comunidades donde se desarrollará.
 - Que más allá del apoyo a recibir, el proyecto contemple su continuidad y la del grupo.
 - La difusión de las acciones, resultados o productos del proyecto, en las comunidades donde se desarrolla o fuera de ellas.
- d. El jurado dictaminador podrá asignar un monto menor al solicitado. Esta reducción no podrá ser mayor al 20%, señalando el monto propuesto, cuáles gastos no fueron autorizados y la justificación de ese ajuste.
- e. No se autorizarán recursos para el pago de honorarios por elaborar o coordinar los proyectos.
- f. La instancia de cultura en la entidad federativa publicará los resultados de la dictaminación e informará por escrito a los responsables de cada proyecto.

Entrega de recursos

1. Al momento de recibir el apoyo económico, las y los representantes de cada grupo firmarán una carta compromiso que obliga a sus integrantes a realizar el proyecto y los responsabiliza del uso del apoyo para los fines aprobados. Esta carta es un documento legal y su incumplimiento conlleva sanciones legales.
2. El apoyo se entregará en un solo pago mediante un cheque a nombre del o la representante del grupo.
3. Los grupos apoyados y sus integrantes no adquieren con el PACMYC o con las instancias convocantes ninguna otra obligación a lo establecido en la carta compromiso que firman.

Al concluir los proyectos

1. Los grupos beneficiados entregarán a la instancia ejecutora veinte ejemplares cuando sus proyectos tienen como objetivo la producción de audios, videos, discos compactos, plaquetas, periódicos, revistas, carteles o trípticos.

La instancia ejecutora podrá solicitar ejemplares adicionales de dichos productos a los grupos de beneficiarios que seleccione, acompañando la solicitud de una propuesta de difusión del proyecto o su producto. Esta propuesta podrá ser aceptada o rechazada por el grupo beneficiario.

Generales

1. La instancia de cultura estatal, en coordinación con la Dirección General de Culturas Populares del CONACULTA podrá resolver cualquier situación no prevista en las presentes bases.
2. Todo trámite o consulta relacionada con la presente convocatoria se realizará ante la instancia estatal de cultura de cada entidad.
3. El cierre de la convocatoria será el ____ de ____ de 2015 a las 15:00 horas. El PACMYC considerará proyectos recibidos fuera de plazo a los enviados por servicio de paquetería con sello postal posterior a la fecha de cierre de la misma.
4. Los expedientes de los proyectos no elegibles y rechazados, estarán a disposición de la o el responsable, en los 30 días hábiles posteriores a la fecha de entrega de los recursos de la presente convocatoria. En caso de que no fueran recogidos se destruirán considerando la normatividad aplicable en cada una de las entidades federativas.

CONTRALORÍA SOCIAL EN EL PACMYC

Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación del PACMYC, el CONACULTA así como sus ejecutores, promoverá la participación social fomentando, estableciendo, desarrollando y/o consolidando acciones tendientes a informar a la ciudadanía y específicamente a las y los beneficiarios del PACMYC, acerca de los apoyos otorgados, que los propios beneficiarios se constituyan en instancias de contraloría social, que se planteen espacios de comunicación gobierno-sociedad, que establezcan programas de capacitación e implementen mecanismos directos de captación de quejas y denuncias. Dichas acciones se realizarán en apego a los Lineamientos de la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril del 2008.

¿Qué es la Contraloría Social? *

La Contraloría Social se define como "El conjunto de acciones de control, vigilancia y evaluación que realizan las personas, de manera organizada o independiente, en un modelo de derechos y compromisos ciudadanos, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, así como para exigir la rendición de cuentas a sus gobernantes".

¿Por qué la Contraloría Social contribuye a combatir la corrupción y a transparentar la gestión pública? *

El combate a la corrupción y la creación de una cultura de la transparencia y la legalidad son metas irrenunciables para todas y todos los mexicanos que requieren para su cumplimiento no sólo de la acción decidida y constante del Estado, sino de la participación informada, activa y responsable de la ciudadanía en la vigilancia de la actividad pública.

Rendición de Cuentas *

La Contraloría Social es uno de los mecanismos implicados en el proceso de "Rendición de Cuentas". Cuando las/os ciudadana/os evalúan, juzgan o verifican colectivamente la acción del gobierno cobra pleno sentido la acción gubernamental de proporcionar información y responsabilizarse por el uso de los recursos públicos y las políticas adoptadas.

Para exigir responsabilidad al gobierno también existe el control formal, tanto la vigilancia de un poder hacia otro como el control interno realizado a través de auditorías y fiscalizaciones y por medición de resultados. El control social activa el control formal al emitir observaciones y presentar quejas o denuncias que pueden ser retomadas para el diseño de muestras de auditoría, rediseño de programas y servicios y sancionar a los responsables del manejo irregular de recursos. Por tanto, la Contraloría Social es un mecanismo que contribuye a que la gestión gubernamental se realice en términos de transparencia, eficacia y honradez.

* Fuente: Secretaría de la Función Pública/Contraloría Social/Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.

¿Quiénes pueden realizar la Contraloría Social?

Por ser un derecho, la Contraloría Social la puede realizar cualquier portador/ra de cultura popular beneficiario/a del PACMYC, es decir, todas aquellas personas que de forma colectiva desarrollen un proyecto cultural apoyado por el programa. En su integración deberá fomentarse la igualdad de género.

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS

El proyecto cultural que presenten los grupos interesados debe ser un escrito donde se programe en el tiempo una serie de actividades que tiene un objetivo preciso que contribuya a conservar, preservar, difundir, salvaguardar o recrear alguna expresión cultural propia de la comunidad a la que pertenecen sus integrantes. El proyecto incluye como mínimo los recursos financieros, materiales y humanos que se utilizarán y cómo se contará con ellos, la población a la que va dirigido, él o los lugares en que se va a desarrollar, los plazos para lograrlo y la distribución de tareas y responsabilidades entre las personas que integran el grupo.

La selección y priorización de los proyectos se basará en que los proyectos cuenten con los siguientes elementos y del puntaje que le asigne el jurado:

- A. El alcance del proyecto genera impacto sobre una expresión cultural concreta.
- B. Los impactos de la expresión cultural concreta en una población específica o una región determinada.
- C. Los proyectos que contemplen la atención de Patrimonio Cultural Inmaterial en riesgo (asesorarse con la instancia ejecutora en cada entidad federativa).
- D. La participación de las y los integrantes de la comunidad en las diferentes etapas del proyecto.
- E. La originalidad de la propuesta, como expresión de la inventiva e iniciativa del grupo y de las particularidades sociales y culturales de las comunidades donde se desarrollará.
- F. Son relevantes para las estrategias de atención cultural de los convocantes el objetivo y temática del proyecto, la población a la que va dirigido o la zona donde se desarrollará.
- G. El proyecto contempla su continuidad y la permanencia del grupo desarrollando actividades culturales.
- H. La difusión tanto de las acciones como de los resultados o productos del proyecto, en las comunidades donde se desarrolla o fuera de ellas.
- I. La claridad y coherencia entre el objetivo, actividades, recursos, plazos y productos del proyecto.
- J. El objetivo del proyecto es alcanzable en el plazo de ejecución propuesto.

Los proyectos deben contar con la siguiente información como mínimo y en el siguiente orden:

1. Nombre del proyecto.
2. Síntesis del proyecto. Descripción de lo que se va a realizar.
3. Objetivo del proyecto. Descripción de lo que se proponen lograr al efectuarlo.
4. Nombre específico de la expresión cultural que aborda el proyecto.
5. Lugar de realización
 - Municipio(s)
 - Localidad(es)
6. Indicar la característica de la zona o lugar en donde se trabajará el proyecto: rural, urbana o mixta (rural y urbana).
7. Población a la que va dirigido el proyecto.
8. Explicitar si el proyecto se desarrolla con población indígena y, en su caso, mencionar el o los pueblos indígenas involucrados.
9. Mencionar el tipo de población participante en las actividades establecidas en el proyecto por
 - Edad: niñas/os, jóvenes y/o adultos
 - Género: mujeres, hombres o ambos
10. Explicitar si la población que atiende el proyecto presenta características particulares, como niñas y niños en situación de calle, personas adultas mayores, personas con discapacidad, migrantes, entre otras.
11. Resultados. Enumeración de los productos, objetos, eventos, cursos, talleres que se quieren realizar o lograr.
12. Explicitar si se van a producir, como objetivo del proyecto, discos, videos, publicaciones u otros bienes, detallando su tipo, características y cantidad a generar.

13. Actividades a realizar:

- Mes en que iniciará el proyecto.
- Mes en que finalizará el proyecto.
- Relación de actividades y fecha de realización.

14. Recursos solicitados:

Monto solicitado, no mayor a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

Relación de gastos, con monto y mes de realización.

15. Señalar las aportaciones de recursos propios (infraestructura, recursos materiales, humanos y financieros) para el desarrollo de las actividades describiendo en qué consisten y su aplicación.
16. Explicitar si el proyecto cuenta o no con recursos y apoyos de otras instituciones, señalando en qué consisten y el nombre de la institución que los otorga.

El proyecto debe incluir la siguiente información sobre el grupo y su representante

17. Nombre del Grupo.

18. Antigüedad.

19. Número de integrantes, incluyendo a quien los representa.

20. Relación de miembros: nombre, edad, sexo, domicilio, CURP (en caso de contar con ella), teléfono y firma de cada uno.

21. Descripción de los antecedentes del trabajo cultural del grupo.

22. Nombre del o la representante.

23. Domicilio.

- Entidad federativa.
- Delegación o municipio.
- Localidad.
- Colonia o pueblo.
- Calle y número.
- Código postal.

En los casos en que el domicilio sea conocido, se deberá incorporar un croquis de localización.

24. Teléfono con clave lada (particular o para dejar recados).

25. Correo electrónico del o la representante.

Cuando el proyecto presentado esté recibiendo o haya recibido apoyo financiero de otras instituciones públicas y/o privadas, se deberá señalar la instancia que otorga los recursos, especificando para qué se requiere la parte complementaria del financiamiento solicitado al PACMYC, ya que las y los beneficiarios no podrán gozar simultáneamente del apoyo de otros programas federales o de las entidades federativas, que consideren la realización de las mismas actividades autorizadas y financiadas por el PACMYC.

Si el PACMYC otorgó financiamiento al grupo o al proyecto con anterioridad se deberá señalar el monto del financiamiento, el año en que lo recibieron y cuáles son las diferencias del proyecto que se presenta.

En todos los casos se deben entregar, junto con el proyecto, los siguientes documentos:

26. Escrito donde todas y todos los integrantes del grupo avalan, mediante su firma, quién es su representante.
27. Copia de la credencial de elector del o la representante.
28. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la o el representante.
29. Comprobante de domicilio de la o el representante o carta de residencia expedida por la autoridad local. En los casos en que el domicilio sea conocido, se deberá incluir un croquis o mapa de localización.
30. Carta aval firmada y expedida por alguna autoridad formal o comunitaria del lugar donde se desarrollará el proyecto, en la que se manifieste que conoce al grupo y que es reconocido en la comunidad.

La carta aval debe contener:

- Nombre completo
- Institución
- Cargo
- Domicilio
- Entidad federativa
- Delegación o municipio
- Localidad
- Colonia o pueblo
- Calle y número
- Código postal
- Teléfonos
- Correo electrónico

Sólo en los casos establecidos por la presente convocatoria, se deben entregar, junto al proyecto, los siguientes documentos:

- A. Dos cotizaciones de casas comerciales diferentes del mobiliario, maquinaria y equipo electrónico o eléctrico, de cómputo, fotográfico, video o audio a adquirir.
- B. Carta compromiso firmada por todas y todos los integrantes del grupo de entregar a la CACREP, en caso de disolución, los instrumentos musicales adquiridos con el apoyo.
- C. Dos cotizaciones de casas comerciales diferentes indicando su vigencia y las características del producto.
- D. El programa de distribución y difusión.

Éste debe contener dónde, cuándo, con quiénes, cómo y si se realizarán eventos relacionados con la difusión y distribución de los productos generados.

En caso de tratarse de un grupo formal:

- E. Copia de Acta Constitutiva de la organización.
- F. Nombre legal (tal y como aparece en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil).
- G. Clave CLUNI otorgada por el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Además de la información comentada, el grupo podrá anexar al proyecto la documentación o detalles que considere necesarios para que el jurado dictaminador tenga más elementos para evaluar el proyecto.

Los grupos interesados en participar tienen el derecho a recibir asesoría para elaborar su proyecto.

Si requiere información sobre esta convocatoria o asesoría para elaborar un proyecto, comuníquese a la oficina que se señala a continuación.

Donde deberá entregar personalmente o enviar por correo su proyecto.

(Fecha límite para entregar los proyectos: ___ de ___ del 2015 a las 15:00 hrs.)

Aguascalientes	ICA	01 (449) 910 20 10 Ext. 4022
Baja California	ICBC	01 (664) 684 74 07
Baja California Sur	ISC	01 (612) 12 2 89 80
Campeche	SCC	01 (981) 81 17 187
Coahuila	SEC	01 (844) 712 55 81
Colima	SCC	01 (312) 313 01 22 Ext. 146
Chiapas	CONECULTA	01 (961) 612 37 82 Ext. 109

Chihuahua	ICHICULT	01 (614) 415 33 93
Distrito Federal	SCDF	01 (55) 17 19 30 00 Ext. 1328, 1312
Durango	ICED	01 (618) 825 88 27
Estado de México	IMC	01 (722) 274 54 58
Guanajuato	IEC	01 (464) 641 66 12 Ext. 107
Guerrero	SECUG	01 (747) 471 18 81
Hidalgo	CECULTAH	01 (771) 71 93 478
Jalisco	SCJ	01 (33) 30 30 13 80
Michoacán	SCM	01 (443) 317 83 00 01 (443) 33 36 69, Ext. 133 y 164
Morelos	SC	01 (777) 318 10 50 Ext. 245
Nayarit	CECAN	01 (311) 212 17 05
Nuevo León	CONARTE	01 (81) 83 44 52 11
Huajuapán de León	SECULTA Oaxaca	01 (953) 5 32 29 64
Oaxaca		(951) 5 01 04 53
Oaxaca		(951) 5 01 02 30
Puerto Escondido		(954) 5 82 36 00
Tehuantepec		(971) 7 15 18 45
Tuxtepec		(287) 8 75 23 42
Puebla	CECAP	01 (22) 22 46 44 76
Querétaro	IQC	01 (442) 212 11 80
Quintana Roo	SEYC	01 (983) 834 03 30
San Luis Potosí	SECULT	01 (444) 812 55 50 Ext. 116 y 117
Sinaloa	ISIC	01 (667) 716 41 52
Sonora	ISC	01 (662) 212 64 18
Tabasco	IEC	01 (993) 131 11 58
Tamaulipas	ITCA	01 (834) 315 43 12 Ext. 128
Tlaxcala	ITC	01 (246) 46 639 16
Acayucan	IVEC Veracruz	01 (924) 245 22 08
Jalapa		01 (228) 815 62 37
Papantla		01 (784) 842 17 21
Yucatán	SEDECULTA	01 (999) 924 85 91
Zacatecas	IZC	01 (492) 922 21 84

Dirección General de Culturas Populares
 Av. Paseo de la Reforma 175, piso 12, Esq. Río Támesis
 Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc,
 C.P. 06500, México, D. F.
 TEL. 41 55 03 60 y 41 55 03 48
 Correo electrónico: pacmyc@conaculta.gob.mx

"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

ANEXO 13**MODELO DE INSTRUMENTO JURÍDICO**

ANEXO DE EJECUCIÓN NÚMERO _____ AL _____ ACUERDO ESPECÍFICO DE EJECUCIÓN QUE PARA ESTABLECER LAS BASES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS CULTURAS MUNICIPALES Y COMUNITARIAS (PACMYC), EN EL ESTADO DE _____, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, EN LO SUCESIVO "EL CONACULTA" REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, _____, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURAS POPULARES, _____; Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE _____, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL _____, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha ____ de ____ de 20__ "LAS PARTES" celebraron el _____ Acuerdo Específico de Ejecución número _____, en lo sucesivo "EL ACUERDO", para establecer las bases para la operación del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC) en el Estado de _____, en lo sucesivo "EL PROGRAMA".

II. En la cláusula sexta de "EL ACUERDO", "LAS PARTES" se comprometieron a apoyar la realización de "EL PROGRAMA", mediante una revisión anual del mismo, con la finalidad de renovar sus aportaciones, las que podrían ser incrementadas de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y quedarían establecidas mediante la suscripción de Anexos de Ejecución.

III. Con fecha ____ de ____ de 20__, "LAS PARTES" celebraron Anexo de Ejecución Número Cuatro al _____ Acuerdo Específico de Ejecución número _____, en el cual acordaron realizar una aportación conjunta para la operación de "EL PROGRAMA", en el ejercicio 20__ de \$ _____ (_____ PESOS 00/100 M.N.).

IV. Con fecha 12 de enero de 2006, se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto de creación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPPG), el cual de forma estructurada y sistematizada integrará la información objetiva y fehaciente respecto de los programas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Siendo "EL CONACULTA" responsable de dar la información necesaria para el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción I y 5 del decreto mencionado.

V. El 10 de diciembre de 2012 se publica en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal" y los "Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal".

VI. De conformidad con lo establecido en el numeral _____ Transparencia (Métodos y Procesos) de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC) publicadas el ____ de ____ de 20__ en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "LAS REGLAS", "EL PROGRAMA" adoptará, en lo procedente el modelo de estructura de datos del domicilio geográfico establecido en el Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010.

DECLARACIONES**I. "EL CONACULTA" declara que:**

I.1 El o la _____, en su carácter de Director General de Administración, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, lo que acredita con lo dispuesto en el numeral 1.1.3, del Manual de Organización General del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2010.

II. "EL ESTADO" declara que:

II.1

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 De conformidad con lo señalado en la cláusula sexta de "EL ACUERDO", han determinado renovar sus aportaciones a "LA CUENTA ESTATAL" para el año 20__.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL CONACULTA" y "EL ESTADO", convienen realizar una aportación conjunta para el año 20__ a "LA CUENTA ESTATAL", por la cantidad de \$_____ (_____00/100 M.N.), de la siguiente manera:

- "EL CONACULTA": \$_____ (_____PESOS 00/100 M.N.), por conducto de la Dirección General de Culturas Populares, dentro de los 120 días siguientes a la firma del presente instrumento.
- "EL ESTADO": \$_____ (_____PESOS 00/100 M.N.), por conducto del _____ dentro de los 120 días siguientes a la firma del presente instrumento.

SEGUNDA.- "EL ESTADO" se compromete a realizar la captura de la información derivada de los procesos del PACMYC en la Red Nacional de Información Cultural PACMYC (RENIC) conforme al siguiente calendario:

- Proyectos recibidos: 30 días posteriores al cierre de la convocatoria
- Dictaminación: 10 días después de la sesión de dictaminación
- Entrega de recursos: 10 días después del evento de entrega de recursos.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen que los recursos para la operación de "EL PROGRAMA" se depositarán en la cuenta aperturada por "EL ESTADO", y se destinarán exclusivamente a las actividades del PACMYC que determine "LA CACREP", quien es responsable de dictaminar el ejercicio de los recursos y en estricto cumplimiento a "LAS REGLAS", así como a la normatividad aplicable.

"LA CACREP" estará constituida y tendrá las facultades, funciones y obligaciones establecidas en el punto _____ de "LAS REGLAS".

Durante la operación del programa, los ejecutores de gasto deberán observar que la administración de los recursos se realice bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos en el Decreto de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 20__, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y cumplir con lo señalado en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado el 10 de diciembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación y los "Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal" y las demás disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que los recursos aportados para la realización de "EL PROGRAMA", en lo sucesivo quedarán comprobados mediante la siguiente documentación:

- a) El anexo en el que se establecen las aportaciones de cada una de "LAS PARTES";
- b) Recibo fiscal que emita "EL ESTADO".
- c) La ficha del depósito bancario o transferencia electrónica con cargo al número de cuenta aperturada para la operación de "EL PROGRAMA".
- d) Los estados financieros de la cuenta de "EL PROGRAMA", para comprobar el flujo de los recursos.
- e) El Acta de Dictaminación (anexo 2 de las reglas de operación), firmada por todos los jurados.

En cuanto a la comprobación del ejercicio de los recursos asignados a “EL PROGRAMA”, ésta deberá efectuarse en apego a lo aprobado por “LA CACREP”. Por su parte, “EL ESTADO” deberá llevar la documentación y comprobación correspondiente a los gastos de “EL PROGRAMA”, en estricto cumplimiento a “LAS REGLAS”, así como a la normatividad aplicable.

La documentación comprobatoria del gasto, quedará bajo la guarda y custodia de “EL ESTADO”, debidamente revisada, clasificada y fiscalizada, para facilitar cualquier verificación por parte de las autoridades facultadas para ello.

La instancia normativa en coordinación con las instancias ejecutoras del Programa, será responsable de dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Presidencial por el que se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2006, para lo cual, deberá integrar y actualizar los datos correspondientes de conformidad a lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, publicado en el propio Diario Oficial el 20 de marzo de 2006, a fin de transmitir la información correspondiente a la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas de la Secretaría, con objeto de que ésta, previa revisión y validación de identidad en términos de la confronta que se realice con el Registro Nacional de Población, la transfiera a su vez a la Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine.

QUINTA.- A efecto de dar cumplimiento a los Lineamientos para la promoción y operación de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social, las partes se obligan a:

1. “EL CONACULTA” deberá:

- a) Proporcionar la Guía Operativa de contraloría social.
- b) Proporcionar la información pública relacionada con la operación de “EL PROGRAMA”, así como el material de difusión sobre las actividades de contraloría social, para que “EL ESTADO” lo distribuya entre el Comité de Contraloría Social.
- c) Capacitar y asesorar a los servidores públicos de “EL ESTADO” encargados de la ejecución de “EL PROGRAMA”, así como entregarles los materiales de capacitación para apoyar las actividades de contraloría social.
- d) Convocar a “EL ESTADO”, a las reuniones que organice con los grupos beneficiarios de “EL PROGRAMA” o integrantes del Comité de Contraloría Social.
- e) Tramitar ante la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública, el acceso al Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), a efecto de que “EL ESTADO” capture las actividades de promoción de contraloría social efectuadas.

2. “EL ESTADO” deberá:

- a) Proporcionar a los beneficiarios de “EL PROGRAMA”, toda la información pública relacionada con la operación de “EL PROGRAMA”, para que realice su actividad de contraloría social.
- b) Organizar o participar en las reuniones que se celebren con los grupos beneficiarios de “EL PROGRAMA”, tendientes a constituir el o los Comités de Contraloría Social.
- c) Capacitar y asesorar a los integrantes de los Comités de Contraloría Social.
- d) Participar en las reuniones que organice “EL CONACULTA” con los grupos beneficiarios o los Comités de Contraloría Social, para que éstos expresen sus necesidades, opiniones, quejas o denuncias relacionadas con la ejecución de “EL PROGRAMA”, la aplicación de los recursos públicos asignados al mismo y el cumplimiento de las metas.
- e) Asesorar a las y los integrantes del Comité de Contraloría Social en el llenado de las cédulas de vigilancia y de los formatos de informes, así como apoyar a “EL CONACULTA” en su capacitación.
- f) Poner a disposición de los grupos beneficiarios de “EL PROGRAMA”, los mecanismos locales de atención a quejas y denuncias, así como proporcionar la información referente a los mecanismos de atención a quejas y denuncias competencia de “EL CONACULTA”.

- g) Recibir las quejas y denuncias que puedan dar lugar al mejoramiento de la gestión de "EL PROGRAMA" o al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con dicho programa, así como canalizarlas a las autoridades competentes.
- h) Capturar en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), las actividades de promoción de contraloría social que realicen y la información relativa a las cédulas de vigilancia y los formatos de informes anuales de los comités de contraloría social, conforme a la normatividad aplicable y a los lineamientos para la promoción y operación de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.
- i) Verificar, a través de los Órganos Estatales de Control, las actividades de promoción de contraloría social que corresponda realizar.
- j) Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los resultados en materia de contraloría social y realizar las acciones conducentes para atender las irregularidades detectadas por el Comité de Contraloría Social.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo __ fracción __, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 20__, se determina que en toda la papelería documentación oficial, así como la publicidad y promoción relacionada con "EL PROGRAMA", deberá incluirse la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

La información de montos y grupos beneficiarios deberá ser publicada en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que la suscripción del presente Anexo, no implica novación de ninguna especie, por lo que salvo las aportaciones pactadas en este instrumento, subsisten todas las demás obligaciones estipuladas en "EL ACUERDO".

OCTAVA.- El presente anexo comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma.

NOVENA.- "EL ESTADO" se obliga a realizar el reintegro de los recursos presupuestarios no devengados al cierre del ejercicio fiscal 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" aceptan y reconocen que cualquier controversia en cuanto a la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente anexo la resolverán de conformidad a lo señalado en "EL ACUERDO".

Leído que fue el presente anexo y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, se firma en ____ ejemplares en el Distrito Federal, el día ____ de _____ del año 20__.

FIRMAS

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

REGLAMENTO Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN, GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ VARGAS, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO, SERGIO PIMENTEL VARGAS Y HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción I, 3, 5, 22, fracciones III, VII y VIII y 23, fracción VI, así como el Transitorio Tercero, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética emiten el:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto de la Comisión. La Comisión Nacional de Hidrocarburos es un órgano regulador coordinado en materia energética dependiente del Poder Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica, operativa y de gestión para emitir sus propios actos y resoluciones.

Tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, de Hidrocarburos y demás aplicables en la materia, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y circulares que emita el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Objeto del reglamento. El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer la estructura orgánica y las bases para la operación de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones contenidas en los artículos 4 de la Ley de Hidrocarburos y 3 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos se entenderá, en singular o plural, por:

- I. Asunto: El tema o caso que deba ser sometido a consideración del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y del que deba pronunciarse con base en sus atribuciones y facultades;
- II. Comisionado: El servidor público integrante del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a que hace referencia el artículo 5 de la Ley;
- III. Comisionado Ponente: El Comisionado encargado de coordinar y presentar al Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos algún Asunto específico asignado;
- IV. Comisionado Presidente: El Comisionado que funge como Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a que hace referencia el artículo 5 de la Ley;
- V. Comisión: La Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- VI. Consejo Consultivo: El órgano propositivo y de opinión a que se refiere el artículo 28 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- VII. Ley: La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- VIII. Normativa aplicable: Todas las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, decretos, órdenes administrativas y demás normas de cualquier tipo expedidas por cualquier autoridad gubernamental competente y que se encuentren vigentes;
- IX. Órgano de Gobierno: El Órgano de Gobierno de la Comisión a que hace referencia el artículo 5 de la Ley;
- X. Registro Público: El registro administrativo de carácter público y declarativo de la Comisión al que se refiere el artículo 22, fracción XXVI, de la Ley;

- XI. Reglamento Interno: El presente Reglamento Interno de la Comisión;
- XII. Secretaría: La Secretaría de Energía, y
- XIII. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva de la Comisión a que hace referencia el artículo 5 de la Ley.

Artículo 4.- Presupuesto. El presupuesto de la Comisión y los lineamientos para su ejercicio se sujetarán a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la Ley, la Ley Federal de Derechos y demás Normativa aplicable.

La Comisión podrá disponer de los ingresos derivados de las contribuciones y los aprovechamientos que se establezcan por sus servicios, conforme a la Normativa aplicable.

Artículo 5.- Coordinación. La Comisión, para el ejercicio de sus atribuciones, formará parte de los consejos y demás organismos establecidos en la Ley, la Ley de Hidrocarburos y demás Normativa aplicable, en los términos que ésta señale.

Asimismo, podrá establecer acuerdos de coordinación o cualquier otro instrumento de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los municipios u otros organismos o instituciones, públicos o privados, nacionales, internacionales y extranjeros.

Artículo 6.- Registro Público. La Comisión deberá establecer, administrar y actualizar el Registro Público, a fin de dar publicidad a sus actos y resoluciones relacionadas con las actividades reguladas, así como a los demás documentos que deben constar en él conforme la Normativa aplicable.

La página de Internet de la Comisión tendrá disponible un enlace a dicho Registro Público.

Artículo 7.- Clasificación y resguardo de la información. Corresponde al Titular de la Secretaría Ejecutiva, a los Titulares de Unidad y a los Directores Generales, en el ámbito de sus respectivas competencias, la clasificación y resguardo de la información, documentos, expedientes y proyectos que generen y sometan a consideración del Comisionado Presidente y del Órgano de Gobierno, debiendo observar los criterios que para dichos efectos establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás Normativa aplicable.

Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva la clasificación de los acuerdos y resoluciones aprobados por éste, además de los votos particulares de los Comisionados.

Artículo 8.- Confidencialidad. Los servidores públicos adscritos a la Comisión estarán obligados a guardar confidencialidad respecto de la información y documentación que por virtud de sus actividades y funciones tengan acceso, observando estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Turno de los Asuntos. Las ponencias de los Asuntos serán turnados a los Comisionados por la Secretaría Ejecutiva de manera aleatoria, conforme a un orden secuencial que permita distribuir las cargas de trabajo de forma equilibrada.

TÍTULO II

De la organización de la Comisión

Artículo 10.- Integración de la Comisión. Para el ejercicio de sus atribuciones la Comisión contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Órgano de Gobierno;
- II. Presidencia;
 - a. Dirección General de Comunicación Social;
- III. Secretaría Ejecutiva;
 - a. Dirección General de Relaciones Institucionales;
- IV. Unidad Jurídica;
 - a. Dirección General de Licitaciones;
 - b. Dirección General de Contratos;

- c. Dirección General de Regulación y Consulta;
- d. Dirección General de lo Contencioso;
- V. Unidad Técnica de Exploración;
 - a. Dirección General de Autorizaciones de Exploración;
 - b. Dirección General de Dictámenes de Exploración;
 - c. Dirección General de Evaluación del Potencial Petrolero;
- VI. Unidad Técnica de Extracción;
 - a. Dirección General de Dictámenes de Extracción;
 - b. Dirección General de Reservas y Recuperación Avanzada;
 - c. Dirección General de Medición;
- VII. Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos;
 - a. Dirección General de Asignaciones y Contratos de Exploración;
 - b. Dirección General de Asignaciones y Contratos de Extracción;
- VIII. Centro Nacional de Información de Hidrocarburos;
 - a. Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos;
 - b. Dirección General de Estadística y Evaluación Económica;
- IX. Oficialía Mayor;
 - a. Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios;
 - b. Dirección General de Recursos Humanos;
 - c. Dirección General de Planeación, y
 - d. Dirección General de Tecnologías de la Información.

La Comisión contará con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Reglamento Interno.

Artículo 11.- Atribuciones y facultades. El Órgano de Gobierno y las unidades administrativas a que se refiere en el artículo anterior contarán, en su ámbito de competencia, con las atribuciones y facultades que le correspondan a la Comisión conforme a lo señalado en el presente Reglamento Interno y demás Normativa aplicable.

Artículo 12.- Servidores públicos. El Órgano de Gobierno y cada una de las unidades administrativas referidas en el artículo anterior se auxiliarán de los directores generales adjuntos, directores de área, subdirectores, jefes de departamento, enlaces y demás servidores públicos que se requieran y que autorice el Comisionado Presidente, de conformidad con el presupuesto de la Comisión y su organigrama, así como en términos de la Normativa aplicable.

TÍTULO III

De las facultades

Capítulo I

Órgano de Gobierno

Artículo 13.- Facultades del Órgano de Gobierno. Considerando las atribuciones que se señalan en la Ley, la Ley de Hidrocarburos y demás Normativa aplicable, el Órgano de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. En materia de licitaciones:
 - a. Proponer a la Secretaría el plan quinquenal de licitaciones de Áreas Contractuales;
 - b. Emitir opinión técnica para la selección de las Áreas de Asignación y Áreas Contractuales;
 - c. Emitir opinión respecto de la participación del Estado Mexicano en los Contratos para la Exploración y Extracción;

- d. Emitir y modificar las convocatorias y bases para los procesos de licitación previstos en la Ley de Hidrocarburos;
 - e. Emitir actos y los fallos derivados de los procesos de licitación previstos en la Ley de Hidrocarburos, así como revocar el fallo correspondiente en el supuesto establecido en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos;
 - f. Instruir la suscripción de los contratos derivados de los procesos de licitación previstos en la Ley de Hidrocarburos;
 - g. Designar al coordinador y al secretario del Comité Licitatorio;
- II.** Respecto de las asignaciones y contratos:
- a. Emitir los dictámenes técnicos para el otorgamiento de Asignaciones;
 - b. Proponer la modificación de los términos y condiciones de los títulos de Asignación o emitir opinión al respecto;
 - c. Informar a la Secretaría respecto de la existencia de alguna de las causales de revocación de Asignaciones;
 - d. Emitir opinión técnica sobre la procedencia de la solicitud de migración de Asignaciones a Contratos para la Exploración y Extracción;
 - e. Emitir la opinión respecto de los modelos de contratación para cada Área Contractual a solicitud de la Secretaría;
 - f. Aprobar los planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción de Asignaciones y contratos, así como sus modificaciones;
 - g. Autorizar la cesión del control corporativo o de las operaciones a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos;
 - h. Declarar la rescisión e instruir la modificación y la terminación de los contratos previstos en la Ley de Hidrocarburos;
 - i. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa, terminación anticipada y demás relacionados con los contratos previstos en la Ley de Hidrocarburos;
 - j. Dictaminar la unificación de campos o yacimientos de Extracción para los efectos referidos en el artículo 42, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos;
 - k. Resolver sobre la coexistencia de actividades extractivas y, en su caso, los montos y plazos de las indemnizaciones y contraprestaciones;
- III.** En materia de autorizaciones:
- a. Emitir las autorizaciones para las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial;
 - b. Emitir las autorizaciones de perforación de los pozos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos;
 - c. Ordenar la contratación de cualquier empresa productiva del Estado, entidades públicas, instituciones académicas o particulares para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial;
 - d. Aprobar la suspensión de actividades previstas en los planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción, así como en las autorizaciones Reconocimiento y Exploración Superficial y perforación de pozos;
 - e. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos de terminación, revocación o caducidad de las autorizaciones otorgadas;
- IV.** En materia de regulación y normatividad:
- a. Emitir y modificar la regulación, lineamientos, disposiciones técnicas y administrativas, manuales, instructivos, políticas y demás normativa en materia de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como aquella que expresamente establece la Ley, la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento y demás Normativa aplicable;

- b. Participar, por conducto de los Comisionados que se designen para tal efecto, en los trabajos y reuniones de los comités de normalización de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la emisión de las normas oficiales mexicanas competencia de la Comisión y sus correspondientes procedimientos de evaluación de la conformidad;
 - c. En los casos en que así se requieran, expedir normas oficiales mexicanas y ordenamientos técnicos respecto de las materias competencia de la Comisión y sus correspondientes procedimientos de evaluación de la conformidad;
 - d. Emitir, en el ámbito de sus atribuciones los criterios de interpretación administrativa de la Ley, de la Ley de Hidrocarburos, sus Reglamentos, el presente Reglamento Interno y demás regulación y disposiciones que emita la Comisión, mismos que serán de observancia obligatoria para las unidades administrativas de la Comisión;
 - e. Aprobar las reglas generales para la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo, así como acordar la participación de instituciones y asociaciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como sus modificaciones;
 - f. Proponer a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal las actualizaciones al marco jurídico, en el ámbito de su competencia, así como designar a los servidores públicos de la Comisión para participar con las dependencias competentes en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas o relacionadas con las actividades reguladas;
- V.** En materia de información de Hidrocarburos:
- a. Resolver las solicitudes respecto de la publicación, entrega u obtención de información a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos;
 - b. Conocer la evaluación del potencial y las Reservas de Hidrocarburos del país;
 - c. Establecer el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos y la Litoteca Nacional de la Industria de Hidrocarburos;
- VI.** En materia de supervisión:
- a. Ordenar visitas de verificación, inspección y supervisión, así como certificaciones, auditorías y demás actos y diligencias, a través de servidores públicos de la Comisión y terceros;
 - b. Requerir la presentación de información, reportes y documentación, así como citar a comparecer a servidores públicos y representantes de empresas productivas del Estado, particulares que realicen actividades reguladas y terceros relacionados con los mismos;
 - c. En su caso, ordenar la supervisión, verificación y evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que expida la Comisión; así como aprobar y revocar a las personas acreditadas para realizar dicha evaluación;
 - d. Conocer de las posibles violaciones que se detecten al marco normativo, ordenar las medidas que correspondan y emitir recomendaciones al respecto;
 - e. Instruir las visitas de inspección que solicite la Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - f. Ordenar la instalación de sistemas e instrumentos de medición;
- VII.** En materia de administración y desarrollo de la Comisión:
- a. Aprobar la procedencia de iniciar las contrataciones de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que se requieran;
 - b. Tomar conocimiento de los planes, programas, organización, así como los mecanismos de evaluación y control para la correcta administración y funcionamiento de la Comisión;
 - c. Aprobar el nombramiento y remoción del titular de la Secretaría Ejecutiva;
 - d. Requerir informes respecto de la actuación de los servidores públicos de la Comisión en el ejercicio de sus funciones, así como instruir las acciones que estime necesarias;
 - e. Calificar la excusa presentada por los Comisionados para conocer Asuntos;

- f. Expedir el Reglamento Interno y sus modificaciones;
 - g. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Comisión;
 - h. Aprobar y emitir las disposiciones aplicables al servicio profesional de carrera que regirán las condiciones de ingreso y permanencia de los servidores públicos de la Comisión;
 - i. Emitir el Código de Conducta al que deberán sujetarse los servidores públicos de la Comisión;
 - j. Tomar conocimiento de los informes y reportes de cumplimiento de actividades y metas programadas que sean requeridos por autoridades fiscalizadoras y/o competentes, con apoyo de las diferentes unidades administrativas de la Comisión;
 - k. Establecer las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento administrativo de la Comisión;
 - l. Aprobar la creación de oficinas estatales y regionales de la Comisión, así como sus funciones específicas;
 - m. Crear, suprimir o modificar delegaciones y subdelegaciones federales, oficinas de servicios o cualquier otra unidad de la Comisión con la circunscripción territorial que juzgue conveniente, mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación;
- VIII.** Emitir sus reglas de operación y funcionamiento;
- IX.** Conocer de los convenios de colaboración y coordinación que se suscriban para el cumplimiento del objeto y las atribuciones de la Comisión;
- X.** Ordenar la tramitación de los actos jurídicos que en su caso se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades a que refiere el artículo 33 de la Ley;
- XI.** Iniciar y resolver los procedimientos administrativos competencia de la Comisión;
- XII.** Determinar los incumplimientos, así como la imposición y ejecución de penas convencionales y sanciones de los sujetos regulados, y
- XIII.** Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones o establezcan las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

El Órgano de Gobierno podrá conocer y, en su caso, resolver sobre cualquier asunto cuyo trámite, instrumentación o conducción esté conferido a cualquier unidad administrativa o servidor público de la Comisión en términos de la Ley y otras disposiciones aplicables.

Capítulo II

Comisionado Presidente

Artículo 14.- Facultades del Comisionado Presidente. Además de las atribuciones que señalen la Ley y demás ordenamientos aplicables, el Comisionado Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Órgano de Gobierno;
- II. Dirigir y coordinar las actividades de las diferentes unidades administrativas de la Comisión;
- III. Aprobar los programas anuales de trabajo de las unidades administrativas de la Comisión;
- IV. Distribuir las cargas de trabajo de las unidades administrativas de la Comisión, así como constituir grupos de trabajo para la atención de asuntos específicos o proyectos especiales;
- V. Instruir la expedición de los lineamientos, manuales y procedimientos para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Comisión, así como evaluar su desempeño;
- VI. Presentar para aprobación del Órgano de Gobierno los programas, la estructura orgánica y los mecanismos de evaluación y control de la propia Comisión;
- VII. Proponer al Órgano de Gobierno las modificaciones al Reglamento Interno;
- VIII. Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento Interno, previa opinión de la Secretaría Ejecutiva;

- IX.** Emitir los acuerdos de suplencia y delegatorios de sus facultades en los servidores públicos de la Comisión que correspondan, siempre que no tengan el carácter de indelegables;
- X.** Instruir a los servidores públicos de la Comisión la preparación de la información técnica y administrativa que requiera el Órgano de Gobierno, en apoyo a las ponencias de los Comisionados;
- XI.** Emitir mediante acuerdo el calendario que determine los días de suspensión de labores de la Comisión y su horario de atención al público;
- XII.** En materia de comunicación social:
- a.** Aprobar la política y la estrategia de comunicación social de la Comisión, con base en los lineamientos que al respecto señalen las autoridades competentes, y conforme a los acuerdos del Órgano de Gobierno;
 - b.** Aprobar los lineamientos para las actividades de comunicación social de la Comisión y ordenar la emisión de instrumentos de comunicación relacionados con el objeto y facultades de la Comisión;
 - c.** Coordinar la imagen institucional de la Comisión, así como ejecutar la política y estrategia de comunicación social y de relaciones públicas;
 - d.** Aprobar la emisión de información relacionada con los programas y actividades de la Comisión, a través de los diferentes medios de comunicación, así como evaluar los resultados derivados de los programas de comunicación social y campañas de difusión e información de la Comisión;
- XIII.** Coordinar la formulación y proponer al Órgano de Gobierno para su aprobación el anteproyecto de presupuesto de la Comisión, observando la Normativa aplicable;
- XIV.** Solicitar la información técnica que requiera la Comisión para el desarrollo de sus funciones y, a solicitud de los Comisionados, informar sobre los resultados de dichas gestiones;
- XV.** Adoptar en casos excepcionales, las medidas de emergencia y de seguridad que estime necesarias respecto de las actividades reguladas y, en su caso, solicitar la intervención de las autoridades competentes, informando al Órgano de Gobierno respecto de las medidas tomadas en la sesión inmediata posterior a que ocurra la emergencia;
- XVI.** Suscribir los Contratos para la Exploración y Extracción previstos en la Ley de Hidrocarburos;
- XVII.** Representar a la Comisión ante el Consejo de Coordinación del Sector Energético a que refiere la Ley;
- XVIII.** Suscribir los convenios de colaboración y coordinación necesarios para el cumplimiento del objeto y las atribuciones de la Comisión;
- XIX.** Coordinar las relaciones de la Comisión con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, u otros organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros;
- XX.** Participar en consejos, comités, reuniones, eventos, foros o negociaciones relacionados con la competencia de la Comisión, así como comisionar a los servidores públicos de la Comisión para los efectos correspondientes;
- XXI.** Proporcionar elementos técnicos relacionados con los planes, programas, instrumentos de política pública en materia energética;
- XXII.** Proponer al Órgano de Gobierno las disposiciones y políticas a que hace referencia el artículo 36 de la Ley;
- XXIII.** Proponer al Órgano de Gobierno la designación del coordinador y secretario del Comité Licitatorio, así como designar al personal que deba formar parte del mismo;
- XXIV.** Requerir informes que deban presentar los Asignatarios, Contratistas y Autorizados y acordar las acciones que estime necesarias, y
- XXV.** Las demás que le confiera mediante acuerdo el Órgano de Gobierno y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15.- Delegación de funciones del Comisionado Presidente. Para la mejor organización del trabajo, el Comisionado Presidente podrá, sin perjuicio del ejercicio directo de sus atribuciones, delegar las funciones en servidores públicos subalternos, en términos del presente Reglamento Interno o mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, podrá autorizar por escrito a servidores públicos de la Comisión para que realicen actos o suscriban comunicaciones o documentos específicos, cuando para ello no se requiera acuerdo delegatorio.

Son indelegables las atribuciones del Comisionado Presidente señaladas en el artículo 23 de la Ley, así como las fracciones I, VI, VII, IX, XIII, XVII y XXII del artículo anterior.

Capítulo III

Comisionados

Artículo 16.- Facultades de los Comisionados. Además de las facultades que señalen la Ley y demás ordenamientos aplicables, los Comisionados tendrán las siguientes facultades:

- I. Participar como Comisionado Ponente en la coordinación de los Asuntos, así como en los grupos de trabajo que se integren en la Comisión;
- II. Convocar y participar en representación de la Comisión en foros, eventos o reuniones nacionales, internacionales o extranjeras;
- III. Participar, previo acuerdo del Órgano de Gobierno, en los trabajos y reuniones de los consejos y comités de normalización de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la emisión de las normas oficiales mexicanas de su competencia y sus correspondientes procedimientos de evaluación de la conformidad y demás organismos establecidos en la Ley, la Ley de Hidrocarburos y demás Normativa aplicable relacionada con su objeto;
- IV. Instruir el nombramiento o remoción de su personal de apoyo directo, de acuerdo con el presupuesto y estructura autorizada de la Comisión;
- V. Solicitar a cualquier servidor público de la Comisión informes respecto de la situación que guarden los asuntos a su cargo;
- VI. Proponer al Órgano de Gobierno criterios de interpretación administrativa de la Ley, la Ley de Hidrocarburos, del presente Reglamento Interno y demás regulación y disposiciones que emita la Comisión, y
- VII. Las demás atribuciones que acuerde el Órgano de Gobierno y las que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17.- De los recursos de los Comisionados. Los Comisionados podrán contar con el personal auxiliar necesario para el desarrollo de sus funciones, así como de los recursos materiales y financieros correspondientes. Lo anterior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Comisión.

Capítulo IV

Secretaría Ejecutiva

Artículo 18.- Facultades de la Secretaría Ejecutiva. Además de las atribuciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, tendrá las facultades siguientes:

- I. En temas del Órgano de Gobierno y coordinación:
 - a. Notificar los acuerdos y resoluciones emitidos por el Órgano de Gobierno y asegurar que se lleven a cabo;
 - b. Solicitar la información y documentación que se requiera a las unidades administrativas de la Comisión a efecto de dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Órgano de Gobierno;
 - c. Integrar el orden del día de las sesiones del Órgano de Gobierno, en coordinación con los Comisionados;
 - d. Emitir las convocatorias para las sesiones del Órgano de Gobierno, en términos de las instrucciones que reciba del Comisionado Presidente;
 - e. Recabar y distribuir la documentación a ser analizada en las sesiones del Órgano de Gobierno;

- f. Fungir como escrutador en las sesiones del Órgano de Gobierno y llevar el seguimiento de sus criterios de resolución;
 - g. Turnar los Asuntos a los Comisionados, así como informar al Órgano de Gobierno sobre la operación a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento Interno;
 - h. Apoyar a los Comisionados en la conformación de grupos de trabajo y en la celebración de reuniones preparatorias, sin que necesariamente deba participar en éstas;
 - i. Fungir como secretario técnico del Consejo Consultivo;
- II. Como asesor jurídico del Órgano de Gobierno:
- a. Revisar y opinar los proyectos de acuerdos y resoluciones que se pretendan presentar al Órgano de Gobierno;
 - b. Intervenir como asesor jurídico del Órgano de Gobierno;
 - c. Interpretar para efectos administrativos los acuerdos y resoluciones del Órgano de Gobierno y los criterios generales para su aplicación;
- III. En materia de fiscalización y atención de requerimientos:
- a. Fungir como enlace y coordinar a las unidades administrativas para la atención de los requerimientos realizados por los organismos fiscalizadores del Estado;
 - b. Coordinar a las unidades administrativas de la Comisión en materia de solicitudes, requerimientos, recomendaciones y observaciones en materia de desarrollo de las actividades vinculadas con programas gubernamentales, de conformidad con la Normativa aplicable;
- IV. En materia de difusión y transparencia:
- a. Fungir como titular de la Unidad de Enlace de la Comisión, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento;
 - b. Difundir los acuerdos y resoluciones de la Comisión, así como inscribirlos en el Registro Público;
 - c. Coordinar los procesos relativos al acceso a la información pública gubernamental y combate a la corrupción;
- V. Organizar y coordinar el control de gestión institucional;
- VI. En su función de dirección y coordinación del archivo:
- a. Integrar el archivo de la Comisión, conforme las disposiciones aplicables;
 - b. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Comisión, siempre que no corresponda en forma expresa a otro servidor público de la misma;
- VII. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad administrativa, así como autorizar a los servidores públicos de la propia Secretaría Ejecutiva para representar a la Comisión ante dichas autoridades, mediante oficio en el que se deberá indicar el asunto específico para el cual se otorga;
- VIII. En lo que resulte aplicable, tendrá las facultades de los Titulares de Unidad y Directores Generales, señaladas en los artículos 19 y 21 del presente Reglamento Interno, y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, según sea el caso, el Órgano de Gobierno o el Comisionado Presidente, así como las que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Capítulo V

Titulares de Unidad y Oficial Mayor

Artículo 19.- Facultades. Al frente de cada una de las unidades y de la Oficialía Mayor habrá un Jefe de Unidad, quien tendrá a su cargo su dirección técnica y administrativa y será el responsable de su funcionamiento.

Para todos los efectos legales y administrativos, el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos y la Oficialía Mayor se considerarán como unidades administrativas.

Los Titulares de Unidad tendrán las facultades siguientes:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa y direcciones generales a su cargo;
- II. Informar al Órgano de Gobierno, al Comisionado Presidente y al Titular de la Secretaría Ejecutiva el estado que guardan los asuntos bajo su responsabilidad, cuando sean requeridos para ello;
- III. Acordar con el Comisionado Presidente sobre los asuntos de su competencia, así como informar de sus actividades y documentos que emita o suscriba;
- IV. Proponer al Comisionado Presidente los programas anuales de trabajo de su respectiva unidad;
- V. Rendir un informe anual de las actividades realizadas por la unidad y Direcciones Generales a su cargo y presentarlo al Comisionado Presidente;
- VI. Proponer al Comisionado Presidente la designación y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo;
- VII. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en la contratación del servicio externo que fuese necesario;
- VIII. Poner a consideración del Comisionado Presidente los proyectos de creación, modificación, organización, fusión o extinción de las Direcciones Generales a su cargo;
- IX. Participar en la formulación del programa operativo anual y del anteproyecto de presupuesto relativos a la unidad administrativa a su cargo, conforme a la Normativa aplicable, así como ejercer su presupuesto;
- X. Proponer a la unidad administrativa competente de la Comisión, los elementos técnicos para la elaboración de la regulación y normas oficiales mexicanas que procedan en la materia de su competencia;
- XI. Presidir o, en su caso, participar en los consejos, comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y disposiciones de carácter general, así como aquéllos que conforme a la Normativa aplicable deba participar la Comisión;
- XII. Expedir certificaciones de documentos que obren en los archivos de la unidad a su cargo;
- XIII. Admitir a trámite, prevenir, desechar o en su caso remitir a la autoridad competente los escritos iniciales presentados ante la Comisión;
- XIV. Las que les confiera expresamente el Órgano de Gobierno o el Comisionado Presidente, y
- XV. Las demás que correspondan a las Direcciones Generales que le sean adscritas.

Artículo 20.- Suscripción de contratos. Los Titulares de la Unidad Jurídica y de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos suscribirán, junto con el Comisionado Presidente, los contratos para la exploración y extracción previstos en la Ley de Hidrocarburos.

Capítulo VI

Direcciones Generales

Artículo 21.- Facultades. Al frente de cada una de las Direcciones Generales habrá un Director General, quien tendrá a su cargo su dirección técnica y administrativa y será el responsable de su funcionamiento.

Los Directores Generales tendrán las facultades siguientes:

- I. Proveer asesoría técnica a las dependencias y entidades en materia de su competencia;
- II. Formular los informes, proyectos, análisis, investigaciones, estudios, opiniones o documentos que conforme a su competencia les sean requeridos;
- III. Tramitar y resolver los asuntos de su competencia;
- IV. En materia de supervisión y conforme al ámbito de sus competencias:
 - a. Proponer al Órgano de Gobierno la práctica de visitas de verificación, inspección y supervisión, así como actividades de certificación y auditoría;

- b.** Comisionar a personal a su cargo, así como nombrar y habilitar a terceros para la práctica de visitas de verificación, inspección y supervisión, así como las actividades de certificación y auditoría;
 - c.** Llevar a cabo los actos y realizar las diligencias administrativas necesarias para la instrumentación de las visitas y actividades a que refieren los incisos a y b anteriores;
 - d.** Requerir la presentación de información, reportes y documentación y citar a comparecer a servidores públicos y representantes de empresas productivas del Estado, particulares que realicen actividades reguladas y terceros relacionados con los mismos;
- V.** Asesorar al Comisionado Presidente, los Comisionados, a la Secretaría Ejecutiva y a los Titulares de Unidad en la tramitación y desahogo de los asuntos que se presenten al Órgano de Gobierno;
- VI.** Preparar los proyectos de resoluciones y acuerdos relativos a las facultades que les correspondan, a efecto de que sean sometidos a la consideración del Órgano de Gobierno, y llevar a cabo las acciones que correspondan para su debido cumplimiento;
- VII.** Coordinar y dirigir al personal bajo su mando;
- VIII.** Formar parte o comisionar personal a su cargo para la conformación de grupos de trabajo de la Comisión, así como para el desarrollo de actividades específicas;
- IX.** Participar en consejos, comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y disposiciones de carácter general así como aquellos que conforme a la Normativa aplicable deba participar la Comisión;
- X.** Suscribir los oficios o comunicaciones que conforme al ámbito de su competencia correspondan;
- XI.** Solicitar o gestionar la información que requiera para el ejercicio de sus funciones;
- XII.** Coordinar sus actividades con las distintas direcciones generales y demás servidores públicos de la Comisión, para el mejor despacho de sus asuntos, procurando el eficiente y oportuno intercambio de información, y considerando el cumplimiento de objetivos y metas de la Comisión;
- XIII.** Apoyar en la aplicación de las disposiciones u ordenamientos competencia de la Comisión, y verificar su cumplimiento;
- XIV.** Notificar al Órgano de Gobierno cuando se detecten violaciones al marco normativo, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XV.** Participar en la propuesta y determinación de esquemas y estrategias regulatorias de la Comisión, en la elaboración y modificación de disposiciones jurídicas y normas oficiales mexicanas correspondientes, así como en su actualización, aportando los elementos técnicos necesarios conforme a sus respectivas competencias;
- XVI.** Proponer estudios e investigaciones en las materias de su respectivo ámbito de atribuciones;
- XVII.** Participar en reuniones, eventos, foros o actividades de cooperación técnica para la consecución del objeto y funciones de la Comisión;
- XVIII.** Proporcionar a la Unidad Jurídica toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo y toda clase de controversias, juicios, mecanismos alternativos de solución de controversias, arbitrajes y recursos materia de su competencia;
- XIX.** Establecer mecanismos de programación, coordinación, control, evaluación y mejora de la gestión del área a su cargo;
- XX.** Participar, en el ámbito de su competencia, en la identificación, información y monitoreo de los riesgos, para efectos de control, auditoría y planeación estratégica;
- XXI.** Realizar estudios en materia del uso de tecnologías más adecuadas en los proyectos en el ámbito de su competencia; Integrar y clasificar los expedientes de los asuntos de su competencia, así como concentrarlos en el archivo de la Comisión, de acuerdo con la Normativa aplicable;
- XXII.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su resguardo;
- XXIII.** Evaluar el desempeño de los servidores públicos a su cargo y proponer el programa de capacitación de éstos, de acuerdo con dicha evaluación;

- XXIV.** Requerir los recursos materiales y la contratación de servicios que apoyen en el cumplimiento de sus funciones y de su programa de trabajo, en los términos de las disposiciones aplicables, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;
- XXV.** Atender las solicitudes de acceso a la información que presenten los particulares, así como actuar y dar seguimiento a los procedimientos que deriven de las mismas, y
- XXVI.** Las demás que les confieran otras disposiciones y las que les instruyan el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente, el Titular de la Secretaría Ejecutiva o el Titular de la Unidad respectiva, conforme a sus facultades.

Artículo 22.- Facultades de la Dirección General de Licitaciones. La Dirección General de Licitaciones estará adscrita al Titular de la Unidad Jurídica, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer al Comisionado Presidente el personal para integrar el Comité Licitatorio; Proponer la convocatoria y el proyecto de bases de los procesos de licitación previstos en la Ley de Hidrocarburos;
- II. Organizar, implementar y emitir los actos relacionados con los procesos de licitación establecidos en la Ley de Hidrocarburos, instruidos por el Órgano de Gobierno;
- III. Proponer al Órgano de Gobierno los fallos de las licitaciones previstas en la Ley de Hidrocarburos conforme a los resultados de los procesos de licitación;
- IV. Asesorar y resolver las consultas formuladas por el Órgano de Gobierno y las unidades administrativas de la Comisión en materia de procesos de licitación previstos en la Ley de Hidrocarburos;
- V. Proponer al Órgano de Gobierno la declaración de revocación de los fallos para la adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción;
- VI. Llevar a cabo los actos necesarios para la suscripción de los contratos previstos en la Ley de Hidrocarburos;
- VII. Llevar a cabo las actividades asociadas con el procedimiento, control, recuperación y ejecución de garantías derivadas de los procesos de licitación previstos en la Ley de Hidrocarburos, y
- VIII. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Jefe de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

Artículo 23.- Facultades de la Dirección General de Contratos. La Dirección General de Contratos estará adscrita al Titular de la Unidad Jurídica, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las facultades siguientes:

- I. En materia de contratos y asignaciones:
 - a. Opinar legalmente el modelo de contratación que para cada Área Contractual solicite la Secretaría e integrar las opiniones técnicas de las unidades administrativas competentes de la Comisión para su posterior propuesta al Órgano de Gobierno;
 - b. En coordinación con la Dirección General de lo Contencioso, iniciar, tramitar y participar en los procesos de solución de controversias respecto de los contratos previstos en la Ley de Hidrocarburos;
 - c. Llevar a cabo los actos necesarios para la administración y supervisión jurídica de Asignaciones y contratos previstos en la Ley de Hidrocarburos, y conocer de las notificaciones o avisos que deriven de los mismos;
 - d. Conocer los informes de los Contratistas respecto de la enajenación de activos a que refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos e informar al Órgano de Gobierno y a las unidades administrativas competentes de dichos avisos;
 - e. Conocer las solicitudes y proponer al Órgano de Gobierno la resolución respecto de la autorización de cesión del control corporativo o de las operaciones a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos;

- f. Proponer al Órgano de Gobierno la imposición de las sanciones previstas en los Contratos para la Exploración y Extracción y en la Ley de Hidrocarburos, en el ámbito de competencia de la Comisión, así como llevar a cabo los actos necesarios para ejecutarlas;
 - g. Tramitar y sustanciar los procedimientos, así como proponer al Órgano de Gobierno la rescisión administrativa, terminación anticipada e imposición de penas en caso de incumplimiento de obligaciones contractuales de los Contratos para la Exploración y Extracción y demás contratos previstos en la Ley de Hidrocarburos, en el ámbito de competencia de la Comisión;
 - h. Tramitar, previa aprobación del Órgano de Gobierno, los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades a que hace referencia el artículo 33 de la Ley;
 - i. Gestionar y emitir los actos necesarios para valorar la coexistencia de actividades extractivas referidas en el artículo 27, párrafo séptimo de la Ley de Hidrocarburos y, en su caso, los montos y plazos de las indemnizaciones y contraprestaciones correspondientes;
- II. En materia de autorizaciones, aprobaciones y dictámenes:
- a. Coordinar los procesos administrativos para la emisión de autorizaciones, aprobaciones, dictámenes y otros actos administrativos que deba emitir el Órgano de Gobierno, así como para su terminación, revocación y caducidad;
- III. Elaborar y proponer al Órgano de Gobierno los contratos de servicios de comercialización de Hidrocarburos y los contratos para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, y
- IV. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Jefe de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

Artículo 24.- Facultades de la Dirección General de Regulación y Consulta. La Dirección General de Regulación y Consulta estará adscrita al Titular de la Unidad Jurídica, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las facultades siguientes:

- I. En materia de elaboración de proyectos de regulación y normalización:
- a. Identificar y evaluar estándares técnicos nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas de la industria;
 - b. Formular y participar en los procesos de definición y redacción de los proyectos de regulación lineamientos, instructivos, criterios, metodologías, parámetros, directivas, reglas, manuales, disposiciones técnicas y administrativas para regular la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y demás normativa que expresamente establezca la Ley, la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento y demás Normativa aplicable, así como sus modificaciones;
 - c. En su caso, proponer la emisión, modificación y cancelación de normas oficiales mexicanas, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación, así como otras disposiciones técnicas en materia de hidrocarburos y, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Comisión, realizar las actividades que correspondan;
- II. En materia de estrategia regulatoria y de normalización:
- a. Proponer la estrategia regulatoria y normativa de la Comisión con base en la legislación aplicable, basada en conceptos de eficiencia regulatoria;
 - b. Elaborar las manifestaciones de impacto regulatorio de los proyectos de manuales, instructivos, lineamientos, disposiciones técnicas y administrativas de carácter general, y de normas oficiales mexicanas de la Comisión;
 - c. Coordinar junto con las unidades administrativas de la Comisión, la evaluación de la eficacia de la regulación y normatividad emitida por la Comisión;
 - d. Participar en los procesos de modernización y adecuación del orden normativo que rige el funcionamiento de la Comisión;
 - e. Participar y apoyar en el funcionamiento del Consejo Consultivo;

- III. En materia consultiva:
- a. Revisar y validar los contratos previstos en la Ley de Hidrocarburos;
 - b. Emitir opinión respecto de las consultas que en materia jurídica formulen las unidades administrativas de la Comisión;
 - c. Coordinar la formulación y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general en las materias competencia de la Comisión y del sector;
 - d. Revisar, opinar y en su caso validar que los proyectos de contratos, convenios e instrumentos jurídicos que pretenda celebrar la Comisión, se adecuen a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
 - e. Opinar sobre las posibles sanciones o medidas que tome el Órgano de Gobierno derivado del ejercicio de sus facultades;
 - f. Dictaminar sobre formalidades y requisitos jurídicos que deben contener las formas de actas, oficios de notificaciones, visitas y, en general, los demás documentos de uso oficial que se utilicen en forma reiterada en las actividades que realizan las diversas unidades administrativas y direcciones generales de la Comisión, y
- IV. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Jefe de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

Artículo 25.- Facultades de la Dirección General de lo Contencioso. La Dirección General de lo Contencioso estará adscrita al Titular de la Unidad Jurídica, acordará con ésta el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las facultades siguientes:

- I. Asesorar jurídicamente sobre cuestiones contenciosas a las unidades administrativas de la Comisión en los asuntos que sean competencia de las mismas;
- II. Representar legalmente a la Comisión, Órgano de Gobierno, Comisionado Presidente, Comisionados, y a sus unidades administrativas en toda clase de juicios ante los Órganos jurisdiccionales y otras autoridades competentes, ejercitar las acciones, excepciones y defensas que competan a la Comisión; formular escritos de demanda o contestación en toda clase de procedimientos judiciales, contencioso-administrativos o laborales, ofrecer pruebas, absolver posiciones, comparecer en todo tipo de audiencias, formular alegatos, desistirse e interponer todo tipo de recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades y, en general, atender la tramitación de los juicios y procedimientos y dar cumplimiento a las resoluciones que en ellos se pronuncien, así como coordinar la defensa en los juicios promovidos en el extranjero en que sea parte la Comisión;
- III. Intervenir en los juicios de amparo y demás controversias en que la Comisión sea parte o tenga el carácter de tercero perjudicado cuando versen sobre asuntos de la competencia del Órgano de Gobierno, Comisionado Presidente, Comisionados y demás unidades administrativas de la Comisión, con las facultades para intervenir de delegados en las audiencias; así como proponer la designación de abogados y coordinar su actuación a lo largo del proceso en los juicios respectivos; tramitar los recursos de revisión, reclamación y queja a que se refiere que contempla la legislación de amparo y, en general, llevar a cabo la substanciación de toda clase de juicios y recursos ante el Poder Judicial de la Federación;
- IV. Formular los informes previos y con justificación en materia de amparo que deban presentar los servidores públicos de la Comisión que no están comprendidos en la fracción anterior de este artículo y que sean señalados como autoridades responsables;
- V. Autorizar, modificar, revocar o negar a los servidores públicos de la Comisión, a los miembros de los grupos arbitrales, a sus asistentes y a los participantes, que intervengan en el procedimiento de arbitraje, conforme a lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio y los tratados internacionales en materia de arbitraje y solución de controversias de los que México sea parte;

- VI. Ejercer las acciones judiciales y contencioso-administrativas que competan a la Comisión; formular querrela o denunciar ante el Ministerio Público los hechos que lo ameriten; otorgar perdón y gestionar ante cualquier autoridad la liberación y devolución de bienes de activo fijo de la Comisión relacionados con averiguaciones previas, procedimientos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza;
- VII. Asesorar al Órgano de Gobierno y a las unidades administrativas de la Comisión en los asuntos laborales, levantamiento de constancias y actas administrativas, así como dictaminar sobre las bajas y demás sanciones que procedan respecto del personal de base o de confianza de la Comisión, por las causas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, y demás disposiciones aplicables en materia laboral, y
- VIII. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Jefe de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

Artículo 26.- Facultades de la Dirección General de Autorizaciones de Exploración. La Dirección General de Autorizaciones de Exploración estará adscrita al Titular de la Unidad Técnica de Exploración, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las facultades siguientes:

- I. Proporcionar los elementos técnicos y los proyectos de resolución a la Dirección General de Contratos para lo siguiente:
 - a. La emisión de las autorizaciones respecto de la perforación de pozos;
 - b. La emisión de autorizaciones correspondientes a las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial;
 - c. La autorización para el no ejercicio de derechos conferidos en las autorizaciones otorgadas por la Comisión;
 - d. La declaración de terminación, caducidad y revocación de autorizaciones;
- II. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de la Normativa aplicable en el ámbito de su competencia y de las obligaciones de los Autorizados, en materia de perforación de pozos, Reconocimiento y Exploración Superficial y demás actividades en materia de Exploración de su competencia;
- III. Supervisar que las disposiciones y lineamientos emitidas por la Comisión sean atendidas por los operadores para mejorar el desempeño de las áreas de Exploración de Hidrocarburos del país;
- IV. Requerir informes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia derivado de las operaciones de Autorizados;
- V. Analizar las referencias tecnológicas utilizadas conforme a las mejores prácticas de la industria en materia de Exploración y proponer las alternativas convenientes, y
- VI. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Jefe de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

Artículo 27.- Facultades de la Dirección General de Dictámenes de Exploración. La Dirección General de Dictámenes de Exploración estará adscrita al Titular de la Unidad Técnica de Exploración, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer al Órgano de Gobierno el dictamen técnico respecto del otorgamiento de Asignaciones para la realización de actividades de Exploración;
- II. Proponer al Órgano de Gobierno la modificación de los términos y condiciones de las Asignaciones para la realización de actividades de Exploración o en su caso, la opinión respectiva;
- III. Proponer al Órgano de Gobierno la revocación de Asignaciones de Exploración y la recuperación del Área de Asignación;
- IV. Dictaminar la procedencia de la solicitud de migración de Asignaciones de Exploración a Contratos para la Exploración y Extracción;

- V. Proponer al Órgano de Gobierno el dictamen técnico del plan de Exploración, así como los programas anuales de inversión y operación de los contratos previstos en la Ley de Hidrocarburos;
- VI. Conocer las solicitudes y proponer al Órgano de Gobierno, el dictamen respecto de la procedencia de inicio y suspensión de las actividades previstas en el plan de Exploración;
- VII. Definir y proponer al Órgano de Gobierno indicadores de referencia para evaluar la eficiencia de proyectos de Exploración;
- VIII. Elaborar los dictámenes técnicos relativos a las Zonas de Salvaguarda y someterlos para su aprobación al Órgano de Gobierno;
- IX. Requerir informes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia derivado de las operaciones del Asignatario, Contratista o Autorizado;
- X. Proponer al Órgano de Gobierno opiniones técnicas relativas a la Exploración del gas natural contenido en las vetas de carbón mineral para cada titular de concesión minera que lo solicite, y
- XI. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Jefe de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

Artículo 28.- Facultades de la Dirección General de Evaluación del Potencial Petrolero. La Dirección General de Evaluación del Potencial Petrolero estará adscrita al Titular de la Unidad Técnica de Exploración, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer al Órgano de Gobierno la opinión técnica respecto de la participación del Estado Mexicano en los Contratos para la Exploración y Extracción;
- II. Elaborar y proponer al Órgano de Gobierno la opinión técnica para la selección de las Áreas de Asignación y Áreas Contractuales para desarrollar actividades de Exploración;
- III. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes, el plan quinquenal de licitaciones de Áreas Contractuales de Exploración;
- IV. Evaluar la posible existencia de yacimientos transfronterizos en Áreas Contractuales sujetas a licitación;
- V. Desarrollar la información técnica sobre las Áreas Contractuales de Exploración sujetas a licitación;
- VI. Elaborar y proponer al Órgano de Gobierno la metodología de los Recursos Prospectivos del país de acuerdo a las mejores prácticas de la industria;
- VII. Analizar, en coordinación con la Dirección General de Estadística y Evaluación Económica, la información que los Asignatarios, Contratistas y Autorizados entreguen derivada de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de la Exploración de Hidrocarburos, y en su caso proponer las acciones que correspondan;
- VIII. Coordinar investigaciones y estudios para la identificación y propuesta de utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos en función de resultados productivos y económicos;
- IX. Realizar los estudios para la cuantificación del potencial de Hidrocarburos del país y proponer acciones para acelerar su conocimiento;
- X. Realizar estudios de los Recursos Prospectivos que permitan proponer acciones para la reposición de las Reservas de Hidrocarburos del país, y
- XI. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Jefe de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

Artículo 29.- Facultades de la Dirección General de Dictámenes de Extracción. La Dirección General de Dictámenes de Extracción estará adscrita al Titular de la Unidad Técnica de Extracción, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer al Órgano de Gobierno el dictamen técnico respecto del otorgamiento de Asignaciones para la realización de actividades de Extracción;

- II. Proponer al Órgano de Gobierno la modificación de los términos y condiciones de las Asignaciones para la realización de actividades de Extracción o en su caso, la opinión técnica respectiva;
- III. Proponer al Órgano de Gobierno la solicitud, y en su caso la opinión técnica respecto de la modificación de los términos y condiciones de Asignaciones para la realización de actividades de Extracción;
- IV. Proponer al Órgano de Gobierno la revocación de Asignaciones de Extracción y la recuperación del Área de Asignación;
- V. Dictaminar la procedencia de la migración de Asignaciones de Extracción a Contratos para la Exploración y Extracción;
- VI. Proponer al Órgano de Gobierno el dictamen técnico del plan de desarrollo para la Extracción, así como los programas anuales de inversión y operación de los contratos;
- VII. Proponer al Órgano de Gobierno el dictamen respecto de la procedencia de inicio y suspensión de las actividades previstas en el plan de desarrollo para la Extracción;
- VIII. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Autorizados, Asignatarios y Contratistas en materia de perforación de pozos y demás actividades en materia de Extracción;
- IX. Definir y proponer al Órgano de Gobierno indicadores de referencia para evaluar la eficiencia de proyectos de Extracción;
- X. Requerir informes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia derivado de las operaciones de los Autorizados, y
- XI. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Jefe de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

Artículo 30.- Facultades de la Dirección General de Reservas y Recuperación Avanzada.

La Dirección General de Reservas y Recuperación Avanzada estará adscrita al Titular de la Unidad Técnica de Extracción, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer al Órgano de Gobierno la opinión técnica para la selección de las Áreas de Asignación y Áreas Contractuales para desarrollar actividades de Extracción;
- II. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes, el plan quinquenal de licitaciones de Áreas Contractuales de Extracción;
- III. Proponer al Órgano de Gobierno opiniones técnicas relativas a la extracción del gas natural contenido en las vetas de carbón mineral para cada titular de concesión minera que lo solicite;
- IV. Supervisar la certificación de Reservas de Hidrocarburos que realicen los terceros independientes;
- V. Proponer al Órgano de Gobierno el dictamen de unificación de campos o yacimientos de Extracción que al efecto solicite la Secretaría;
- VI. Realizar reportes de cuantificación de Reservas de Hidrocarburos del país, derivado de información de los Asignatarios y Contratistas;
- VII. Supervisar el cumplimiento de la regulación relativa al proceso de selección de los terceros independientes para la certificación de las Reservas de Hidrocarburos de la Nación;
- VIII. Evaluar el potencial de recuperación avanzada y mejorada, así como elaborar los análisis sobre la definición y seguimiento de estrategias y proyectos relacionados;
- IX. Proponer y establecer las bases para el procedimiento anual de cuantificación de las Reservas de Hidrocarburos para llevar a cabo la consolidación de las mismas;
- X. Proponer las actividades necesarias para procurar la reposición de las Reservas de Hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación;
- XI. Analizar las referencias tecnológicas utilizadas conforme a las mejores prácticas de la industria en materia de Extracción y proponer las alternativas convenientes;

- XII.** Poner a disposición de la Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos la información y documentación que se obtenga de los reportes de cuantificación de las Reservas de Hidrocarburos correspondientes a los Asignatarios y Contratistas; así como los reportes de los terceros independientes relativos a la certificación de las Reservas, lo anterior a fin de que éste realice sus funciones;
- XIII.** Proponer al Órgano de Gobierno una metodología común que permita hacer comparables las estimaciones y evaluaciones de las Reservas de Hidrocarburos realizadas por los Asignatarios, Contratistas y los terceros independientes;
- XIV.** Coordinar investigaciones y estudios para la identificación y propuesta de utilización de la tecnología más adecuada para la Extracción de Hidrocarburos en función de resultados productivos y económicos así como para referencias tecnológicas utilizadas conforme a las mejores prácticas de la industria en materia de extracción y proponer las alternativas convenientes, diagnóstico de tecnologías de desarrollo y producción;
- XV.** Proponer los índices o métricas para la evaluación de la eficiencia operativa de los métodos de recuperación avanzada y mejorada;
- XVI.** Proponer los elementos técnicos que debe aportar para el diseño y definición de la política de Hidrocarburos, en materia de su competencia;
- XVII.** Supervisar que las disposiciones y lineamientos emitidas por la Comisión sean atendidas por los operadores para mejorar el desempeño de los campos en Extracción de Hidrocarburos del país, y
- XVIII.** Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Jefe de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

Artículo 31.- Facultades de la Dirección General de Medición. La Dirección General de Medición estará adscrita al Titular de la Unidad Técnica de Extracción, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las facultades siguientes:

- I.** Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Asignatarios y Contratistas en materia de medición de Hidrocarburos;
- II.** Dar seguimiento y verificar la producción de Hidrocarburos de los Asignatarios y Contratistas;
- III.** Coordinar las actividades relacionadas con la comercialización de Hidrocarburos y contratos relacionados;
- IV.** Verificar que el Asignatario y Contratista cuente con sistemas directos e indirectos de medición de volúmenes extraídos de Petróleo, Gas Natural y Condensados, ubicados en cada pozo, campo y punto de transferencia de custodia;
- V.** Proponer los indicadores de referencia para evaluar la eficiencia de los sistemas de medición de procesos, equipos, sistemas y personal de Asignatarios y Contratistas;
- VI.** Instalar sistemas de medición para verificar el funcionamiento de los medidores instalados por los Asignatarios y Contratistas, y
- VII.** Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Jefe de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

Artículo 32.- Facultades de la Dirección General de Asignaciones y Contratos de Exploración. La Dirección General de Asignaciones y Contratos de Exploración estará adscrita a Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y tendrá las facultades siguientes en materia de su competencia:

- I.** Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Asignatarios y Contratistas, derivadas de las Asignaciones, los contratos para la Exploración y Extracción y los contratos de exploración y extracción de Gas Natural contenido en la veta de carbón mineral;
- II.** Conocer de las notificaciones o avisos que deriven de las Asignaciones y contratos previstos en la fracción anterior;

- III. Requerir informes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia derivado de las operaciones del Asignatario o Contratista;
- IV. Resguardar la documentación en la que consten los acuerdos alcanzados mediante negociación o las medidas decretadas por el Ejecutivo Federal o los tribunales competentes en materia de uso y ocupación superficial a que se refiere la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento;
- V. En caso de que del ejercicio de sus atribuciones detecte que un concesionario minero está llevando a cabo actividades de Exploración o Extracción de Hidrocarburos, dar aviso a la Secretaría y a la Secretaría de Economía;
- VI. Opinar técnicamente, en coordinación con la Dirección General de Contratos, el modelo de contratación que para cada Área Contractual solicite la Secretaría;
- VII. Supervisar el cumplimiento de los planes de Exploración de Asignatarios, y Contratistas, así como los programas anuales de inversión y operación de los contratos;
- VIII. Supervisar el abandono y desmantelamiento de equipos en Áreas Contractuales y Áreas de Asignación, en el ámbito de competencia de la Comisión;
- IX. Requerir informes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia derivado de las operaciones del Asignatario, Contratista o Autorizado;
- X. Informar a la Dirección General de Contratos sobre la posible existencia de alguna causal de revocación de una Asignación de Exploración;
- XI. Conocer los avisos de cesión y renuncia de Asignaciones de Exploración y proponer al Órgano de Gobierno el dictamen respectivo;
- XII. Informar a la Dirección General de Contratos sobre la posible existencia de alguna causal de rescisión administrativa, terminación anticipada y en general cualquier incumplimiento de obligaciones contractuales derivadas de Contratos para la Exploración y Extracción, en la materia de su competencia;
- XIII. Integrar la documentación e información correspondiente para la sustanciación de procedimientos de rescisión administrativa, terminación anticipada, penas convencionales, sanciones y demás derivados de los Contratos para la Exploración y Extracción y en su caso de las Asignaciones, y
- XIV. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Jefe de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

Artículo 33.- Facultades de la Dirección General de Asignaciones y Contratos de Extracción.

La Dirección General de Asignaciones y Contratos de Extracción estará adscrita a Titular de la Unidad de Administración Técnica de Contratos y Asignaciones y tendrá las facultades siguientes en materia de su competencia:

- I. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Asignatarios y Contratistas, derivadas de las Asignaciones, los contratos para la Exploración y Extracción y los contratos de exploración y extracción de Gas Natural contenido en la veta de carbón mineral;
- II. Conocer de las notificaciones o avisos que deriven de las Asignaciones y contratos previstos en la fracción anterior;
- III. Requerir informes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia derivado de las operaciones del Asignatario o Contratista;
- IV. Resguardar la documentación en la que consten los acuerdos alcanzados mediante negociación o las medidas decretadas por el Ejecutivo Federal o los tribunales competentes en materia de uso y ocupación superficial a que se refiere la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento;
- V. En caso de que del ejercicio de sus atribuciones detecte que un concesionario minero está llevando a cabo actividades de Exploración o Extracción de Hidrocarburos, dar aviso a la Secretaría y a la Secretaría de Economía;

- VI. Opinar técnicamente, en coordinación con la Dirección General de Contratos, el modelo de contratación que para cada Área Contractual solicite la Secretaría;
- VII. Supervisar el cumplimiento de los planes de desarrollo para la Extracción de Asignatarios, y Contratistas, así como los programas anuales de inversión y operación de los contratos;
- VIII. Supervisar el abandono y desmantelamiento de equipos en Áreas Contractuales y Áreas de Asignación, en el ámbito de competencia de la Comisión;
- IX. Requerir informes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia derivado de las operaciones del Asignatario, Contratista o Autorizado;
- X. Informar a la Dirección General de Contratos sobre la posible existencia de alguna causal de revocación de una Asignación de Extracción;
- XI. Conocer los avisos de cesión y renuncia de Asignaciones de Extracción y proponer al Órgano de Gobierno el dictamen respectivo;
- XII. Informar a la Dirección General de Contratos sobre la posible existencia de alguna causal de rescisión administrativa, terminación anticipada y en general cualquier incumplimiento de obligaciones contractuales derivadas de Contratos para la Exploración y Extracción, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Integrar la documentación e información correspondiente para la sustanciación de procedimientos de rescisión administrativa, terminación anticipada, penas convencionales, sanciones y demás derivados de los Contratos para la Exploración y Extracción y en su caso de las Asignaciones, y
- XIV. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Jefe de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

Artículo 34.- Facultades de la Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos. La Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos estará adscrita al Titular del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las facultades siguientes:

- I. Desarrollar, administrar y mantener actualizado el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos y la Litoteca Nacional de la Industria de Hidrocarburos;
- II. Proponer el reglamento de operación del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos y de la Litoteca Nacional de la Industria de Hidrocarburos;
- III. Implementar y operar el sistema para el funcionamiento y desarrollo del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos;
- IV. Recabar, acopiar, resguardar, usar, administrar y actualizar, así como publicar la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica, materiales de campo, así como la información procesada, interpretada e integrada y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción de Hidrocarburos;
- V. Resguardar, preservar y administrar los núcleos de roca, recortes de perforación y muestras de Hidrocarburos;
- VI. Desarrollar y administrar los cuartos de datos para los procedimientos de licitación y adjudicación de Contratos para la Exploración y Extracción y asegurar la calidad de los datos contenidos en éstos;
- VII. Atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información contenida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos;
- VIII. Proponer al Órgano de Gobierno la resolución respecto de la publicación, entrega u obtención de información a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos, y
- IX. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Jefe de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

Artículo 35.- Facultades de la Dirección General de Estadística y Evaluación Económica. La Dirección General de Estadística y Evaluación Económica estará adscrita al Titular del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las facultades siguientes:

- I. Recabar y concentrar la información estadística sobre la producción de Hidrocarburos y Reservas, incluyendo la información de reportes de estimación y estudios de evaluación o cuantificación y certificación, la relación entre producción y Reservas, los recursos Contingentes y Prospectivos, la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y demás que se obtenga de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;
- II. Elaborar las fichas técnicas de las Asignaciones, Contratos para la Exploración y Extracción y autorizaciones en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Comisión;
- III. Elaborar, en coordinación con la Dirección General de Medición, metodologías y estadísticas de la medición de la producción de Hidrocarburos;
- IV. Poner a disposición del público la información a que se refiere el artículo 89 de la Ley de Hidrocarburos;
- V. Evaluar y proponer metodologías para generar información relativa a las condiciones económicas de los contratos previstos en la Ley de Hidrocarburos;
- VI. Proponer metodologías y realizar evaluaciones económicas de las Áreas Contractuales que aporten elementos técnicos para la promoción y difusión de las rondas de licitación, y
- VII. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Jefe de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

Artículo 36.- Facultades de la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios. La Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios estará adscrita a la Oficialía Mayor, acordará con ésta el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las facultades siguientes:

- I. En materia de adquisiciones:
 - a. Establecer y aplicar las políticas, programas, normas, sistemas y procedimientos, internos y externos que se requieran para la administración de las adquisiciones y obras públicas en términos de la Normativa aplicable;
 - b. Coordinar y realizar todos los actos relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como autorizar y revocar a los servidores públicos de la Comisión para que puedan realizar dichos actos y solicitudes;
 - c. Garantizar mediante la inclusión de las cláusulas respectivas, que los contratos convenios, pedidos, que se suscriban en la Comisión derivados de adquisiciones, arrendamientos, servicios y de obra pública, estarán sujetos a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, así como a las demás leyes, reglamentos y normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción;
 - d. Suscribir convenios y contratos en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de cualquier otro instrumento relacionado que implique actos de administración, previo visto bueno de la Dirección General de Regulación y Consulta;
 - e. Liberar garantías de contratos en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Ley de Obras Públicas y servicios Relacionadas con las Mismas, así como de cualquier otro instrumento relacionado, en términos de los lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor;

- f. Proponer al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Presupuesto y el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como instruir su publicación en la página de Internet de la Comisión;
 - g. Ejercer el presupuesto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para la Comisión, así como disponer de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos que se establezcan por los servicios que presta la Comisión de conformidad con sus atribuciones y facultades;
 - h. Contratar seguros de responsabilidad civil y asistencia legal para los servidores públicos a que refiere el artículo 26 de la Ley;
- II. En materia de recursos financieros:
- a. Elaborar y proponer al Comisionado Presidente el anteproyecto de presupuesto anual de la Comisión, en los plazos establecidos y conforme a la Normativa aplicable, y en su caso, gestionar la autorización y envío a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - b. Elaborar la calendarización de los recursos presupuestarios aprobados para la Comisión en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como autorizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el ejercicio oportuno del presupuesto para el cumplimiento de las metas presupuestarias;
 - c. Garantizar la creación de provisiones presupuestarias suficientes para la contratación de los seguros de responsabilidad civil y asistencia legal a que refiere el artículo 26 de la Ley;
 - d. Administrar y ejercer los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación así como los recursos derivados de las contribuciones y aprovechamientos que se establezcan por los servicios que presta la Comisión de conformidad con sus atribuciones;
 - e. Gestionar ante las dependencias globalizadoras, la Tesorería de la Federación y otras instituciones competentes, los actos y demás diligencias administrativas que se requieran para la adecuación y el ejercicio del presupuesto de la Comisión, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en la materia;
 - f. Llevar la contabilidad, elaborar los estados financieros y presupuestarios de la Comisión, así como consolidar los informes conforme a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;
 - g. Elaborar propuestas de contribuciones y aprovechamientos que deberán ser cobrados por la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Regulación y Consulta;
 - h. Administrar el fideicomiso público constituido por la Secretaría, así como gestionar y llevar a cabo los actos relacionados con el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley;
 - i. Proponer al Órgano de Gobierno, la aportación de ingresos propios excedentes al fideicomiso público a que refiere el inciso anterior, así como la aplicación de dichos recursos a la cobertura de gastos para cumplir con funciones de la Comisión;
 - j. Mantener bajo reguardo hasta su liberación las fianzas, cartas de crédito e instrumentos similares que garanticen los anticipos o la ejecución de los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública que celebre la Comisión;
 - k. Difundir las disposiciones legales y administrativas que deben cumplirse en la programación, presupuestación, ejercicio y comprobación del presupuesto, así como promover la capacitación de los servidores públicos de la Comisión en la materia;
 - l. Suscribir los títulos y operaciones de crédito relativos a la administración de los recursos de la Comisión;
 - m. Emitir la autorización para la erogación de recursos para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones;
 - n. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio y la comprobación del presupuesto de la Comisión;

- o. Registrar en la Tesorería de la Federación las cuentas bancarias con las que opere la Comisión;
 - p. Dar atención a los requerimientos que formulen las dependencias del Ejecutivo Federal globalizadoras en materia de recursos financieros, órganos de fiscalización y demás instituciones conforme a la Normativa aplicable;
- III. En materia de recursos materiales y servicios generales:
- a. Establecer y aplicar las políticas, normas, lineamientos, sistemas, procedimientos internos y externos que se requieran para la administración de los recursos materiales y servicios generales;
 - b. Coordinar la operación del Comité de Protección Civil de la Comisión;
 - c. Establecer, controlar y evaluar los Programas Internos de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Comisión, así como emitir las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia de los dichos programas;
 - d. Levantar inventarios físicos de los bienes muebles con periodicidad semestral, elaborar y actualizar resguardos y conciliar sus resultados con los registros contables;
 - e. Solicitar el aseguramiento de los bienes muebles que integran el patrimonio de la Comisión;
 - f. Elaborar el programa anual de mantenimiento de bienes muebles e instalaciones de la Comisión, y
- IV. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o el Oficial Mayor, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

Artículo 37.- Facultades de la Dirección General de Recursos Humanos. La Dirección General de Recursos Humanos estará adscrita a la Oficialía Mayor, acordará con ésta el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar legalmente a la Comisión para la presentación y gestión de declaraciones fiscales, trámites presupuestarios, cambio de domicilio y demás actos que deban realizarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorería de la Federación, instituciones bancarias, fideicomisos públicos o ante cualquier autoridad administrativa;
- II. Autorizar a los servidores públicos de la propia Dirección para representar a la Comisión de conformidad con lo establecido en la fracción anterior, mediante oficio en el que se deberá indicar el asunto específico para el cual se otorga dicha autorización;
- III. En materia de recursos humanos y organización:
 - a. Establecer y aplicar las políticas, programas, normas, sistemas y procedimientos internos y externos que se requieran para la administración de los recursos humanos y organización en términos de la Normativa aplicable;
 - b. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de seguridad social, administrativas, de entero de retenciones de prestaciones, así como de entero de derechos y contribuciones, declaraciones y avisos en cumplimiento de la Normativa aplicable, en relación con los pagos de servicios personales;
 - c. Atender, conforme a la Normativa aplicable, los asuntos del personal de la Comisión, su capacitación y el mejoramiento de sus condiciones, sociales, culturales y de trabajo;
 - d. Recabar de todas las unidades administrativas de la Comisión las necesidades de capacitación y presentar para autorización del Órgano de Gobierno el programa anual correspondiente, mismo que deberá contar con la suficiencia presupuestaria respectiva;
 - e. Elaborar los perfiles de puesto y la valuación de los mismos, en los términos que establezcan las instancias correspondientes, así como el registro de la estructura de personal conforme a lo establecido en la Normativa aplicable;
 - f. Emitir y tramitar, previa instrucción, los nombramientos de los servidores públicos de la Comisión;

- g. Expedir las credenciales, hojas de servicio, constancias y demás documentos respecto del personal de la Comisión;
 - h. Verificar la integración, actualización y control de los expedientes que registren y documenten las incidencias del personal de la Comisión;
 - i. Integrar y actualizar el registro y control de asistencia, vacaciones y prestaciones del personal de la Comisión, conforme a las disposiciones y lineamientos administrativos aplicables;
 - j. Coordinar las actividades relacionadas con el otorgamiento de estímulos, recompensas y prestaciones que establezca la ley de la materia, así como la imposición y revocación de las sanciones por incumplimiento de obligaciones del personal de la Comisión en materia laboral, en coordinación con la Dirección General de lo Contencioso;
 - k. Implementar los controles necesarios aplicables a la elaboración y autorización del pago de nóminas, en términos de las disposiciones correspondientes;
 - l. Integrar el tabulador de sueldos y el esquema de prestaciones aplicables al personal y en su caso, tramitar la autorización y registro ante las autoridades correspondientes;
 - m. Implementar los programas de servicio social y prácticas profesionales;
 - n. Coordinar con las unidades administrativas que correspondan la elaboración de los proyectos de manuales de organización y de procedimientos de la Comisión y someterlos a la consideración del Comisionado Presidente;
 - o. Tramitar los asuntos de carácter administrativo de la Comisión y apoyar a las diferentes unidades administrativas de la Comisión en sus diversas actividades administrativas, en el ámbito de su responsabilidad, y
- IV. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente, el Oficial Mayor así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

Artículo 38.- Facultades de la Dirección General de Planeación. La Dirección General de Planeación estará adscrita al Titular de la Oficialía Mayor, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar el proceso de planeación estratégica de la Comisión;
- II. Coordinar a las unidades administrativas para proponer las estrategias y directrices necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Comisión;
- III. Determinar los programas, planes y proyectos generales, especiales y estratégicos para el cumplimiento de la misión, visión, objetivos y metas de la Comisión, coordinando a las unidades administrativas;
- IV. Realizar los informes necesarios sobre la ejecución y avance de los programas, planes y proyectos de la Comisión;
- V. Dar seguimiento en la aplicación de las estrategias y el cumplimiento de metas y objetivos establecidos;
- VI. Representar legalmente a la Comisión ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para la gestión de trámites administrativos de las manifestaciones de impacto regulatorio de los proyectos de manuales, instructivos, lineamientos, disposiciones técnicas y administrativas de carácter general, y de normas oficiales mexicanas de la Comisión, así como para la solicitud de modificaciones o en su caso, cancelaciones de la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y
- VII. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente, el Oficial Mayor así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

Artículo 39.- Facultades de la Dirección General de Tecnologías de la Información. La Dirección General de Tecnologías de la Información estará adscrita a la Oficialía Mayor, acordará con ésta el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las facultades siguientes:

- I. Definir el diseño, actualización, publicación y operación de la página de Internet de la Comisión y del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos;
- II. Diseñar, desarrollar e instrumentar las políticas, estándares y sistemas en materia de tecnologías de la información aplicados a los sistemas del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos y la Litoteca Nacional de la Industria de Hidrocarburos; que permitan optimizar el funcionamiento de éstas;
- III. Diseñar, instrumentar, controlar y evaluar los programas en materia de tecnologías de la información de las unidades administrativas de la Comisión, promoviendo su innovación y modernización;
- IV. Promover la generación eficaz de la información en las diferentes unidades administrativas de la Comisión y participar en el diseño de los sistemas que permitan compartirla internamente, con el objeto de mejorar sus actividades;
- V. Proponer directrices en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones, de observancia general en las unidades administrativas de la Comisión, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Desarrollar, instrumentar y mantener los sistemas de información de las unidades administrativas de la Comisión;
- VII. Administrar y operar los servidores de cómputo, sistemas de almacenamiento central y equipos de telecomunicaciones de la Comisión;
- VIII. Planear, establecer, coordinar y supervisar los sistemas de seguridad lógica de las aplicaciones y de los sistemas de transmisión de voz y datos de la Comisión;
- IX. Dictaminar los estudios de viabilidad que presenten las unidades administrativas de la Comisión, para la adquisición de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones;
- X. Participar en los procedimientos de contratación de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones de la Comisión;
- XI. Coordinar el desarrollo y operación de los servicios de los medios de comunicación electrónica, intercambio y consulta de información y la operación remota de sistemas administrativos en las unidades administrativas de la Comisión, garantizando la confidencialidad de la información y accesos autorizados a las bases de datos institucionales;
- XII. Planear, establecer, coordinar y supervisar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de informática y telecomunicaciones, instalados en las unidades administrativas de la Comisión;
- XIII. Proponer, ejecutar y evaluar las políticas de informática, sistemas, seguridad de la información y telecomunicaciones de la Comisión, a fin de garantizar servicios de calidad para el funcionamiento expedito, eficaz y eficiente de las unidades administrativas de la Comisión;
- XIV. Elaborar el programa de actualización tecnológica, con objeto de elevar el nivel del personal técnico informático y de telecomunicaciones de la Comisión;
- XV. Supervisar y garantizar la operación de las redes de telecomunicaciones instaladas en la Comisión;
- XVI. Proporcionar los medios necesarios para la transmisión de voz, información e imágenes que requiera el Órgano de Gobierno y las unidades administrativas de la Comisión;
- XVII. Ser el enlace de la Comisión con dependencias, entidades, instituciones y empresas tanto nacionales como internacionales relacionadas con la informática y las telecomunicaciones;
- XVIII. Participar en grupos de trabajo, comités o comisiones interinstitucionales, en materia de seguridad de la información;
- XIX. Elaborar y administrar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo para la infraestructura de cómputo y de comunicaciones, así como proporcionar los servicios de soporte técnico que permitan mantener una alta disponibilidad de los equipos informáticos;
- XX. Desarrollar políticas y normas, así como verificar su implementación en materia de seguridad de la información de observancia general a todas las unidades administrativas de la Comisión, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

- XXI.** Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Jefe de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

Artículo 40.- Facultades de la Dirección General de Comunicación Social. La Dirección General de Comunicación Social estará adscrita al Comisionado Presidente acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer al Comisionado Presidente la política general y la estrategia de comunicación social y de relaciones públicas de la Comisión, así como aplicar y ejecutar las mismas;
- II. Elaborar y proponer los lineamientos para las actividades de comunicación social de la Comisión;
- III. Coordinar y atender las relaciones públicas de la Comisión con los medios de comunicación nacionales y extranjeros;
- IV. Ejecutar las campañas de difusión institucionales que le sean instruidas por el Órgano de Gobierno o el Comisionado Presidente;
- V. Fungir como enlace de la Comisión con las áreas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Presidencia de la República, respecto de los programas y actividades de información, difusión y divulgación que se realicen;
- VI. Difundir a través de los medios de comunicación, la información relacionada con los programas y actividades de la Comisión, previa aprobación del Comisionado Presidente;
- VII. Apoyar al Órgano de Gobierno en la conducción de las relaciones de la Comisión con los medios de comunicación nacionales y extranjeros;
- VIII. Registrar, analizar, evaluar y procesar la información que difundan los medios de comunicación, referente a las materias de interés para la Comisión;
- IX. Coordinar la producción de las campañas de información y difusión de la Comisión, en su caso, la contratación de medios impresos y audiovisuales nacionales y extranjeros, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Concertar acciones con los medios impresos de información nacionales y extranjeros en materia de comunicación social de la Comisión;
- XI. Coordinar la realización de sondeos de opinión y evaluar las investigaciones relativas a los diversos elementos que conforman el proceso de información y difusión de la Comisión, y
- XII. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

Artículo 41.- Facultades de la Dirección General de Relaciones Institucionales. La Dirección General de Relaciones Institucionales estará adscrita al titular de la Secretaría Ejecutiva acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer al Comisionado Presidente la política general y la estrategia respecto de las relaciones institucionales de la Comisión, así como aplicar y ejecutar las mismas;
- II. Proponer al Órgano de Gobierno la suscripción de convenios para el acceso a la información del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos;
- III. Tramitar ante la Secretaría de Gobernación, las autorizaciones correspondientes en materia de comunicación social;
- IV. Gestionar las relaciones de la Comisión con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, u otros organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- V. Coordinar las relaciones de la Comisión con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, u otros organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros;
- VI. Proponer y difundir la imagen institucional de la Comisión;
- VII. Normar, planear, elaborar, editar y difundir la comunicación interna a través de los medios idóneos que se determinen para el efecto, y

VIII. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

Capítulo VII

Órgano Interno de Control

Artículo 42.- Órgano Interno de Control. El Órgano Interno de Control en la Comisión estará a cargo de un titular designado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y que se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades y mejora de la gestión designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Las ausencias del titular del Órgano Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades y mejora de la gestión, serán suplidas conforme a lo previsto en la legislación aplicable en vigor.

Capítulo VIII

Consejo Consultivo

Artículo 43.- Objeto. La Comisión instalará un Consejo Consultivo para contribuir al procedimiento de consulta pública para analizar los criterios de regulación contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que se expidan.

Artículo 44.- Integración y funcionamiento. El Consejo Consultivo estará integrado por el Comisionado Ponente, el secretario técnico, los Directores Generales de la Comisión invitados y demás establecidos en el artículo 28 de la Ley.

Los Comisionados cuando lo estimen pertinente podrán asistir a las sesiones del Consejo Consultivo.

Las reglas de operación serán expedidas y podrán ser modificadas por el Órgano de Gobierno.

El Consejo Consultivo será instalado por el Órgano de Gobierno cada vez que se cuente con alguna disposición administrativa que requiera de consulta pública.

Capítulo IX

Reporte de actividades y suplencias de los servidores públicos de la Comisión

Artículo 45.- Reporte de actividades del Titular de la Secretaría Ejecutiva y de los Titulares de Unidad. El Titular de la Secretaría Ejecutiva y los Titulares de Unidad responderán directamente ante el Comisionado Presidente del ejercicio de sus atribuciones. A efecto de que el Órgano de Gobierno cuente con la información relativa a las actividades llevadas a cabo por dichas unidades administrativas, éstas rendirán informes que presentarán por conducto de la Secretaría Ejecutiva, cuando se les solicite.

Los demás servidores públicos responderán ante su superior jerárquico. El personal de apoyo directo de los Comisionados responderá ante el que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 46.- Suplencias del Comisionado Presidente. El Comisionado Presidente será suplido en sus ausencias por un miembro del Órgano de Gobierno, en quien delegue expresamente sus funciones.

Las ausencias del Comisionado Presidente, hasta por tres días, no requerirán suplencia. Cualquier ausencia por un plazo mayor a tres días, requerirá de oficios delegatorios expresos en los que se determinen sus alcances y, en ausencia de éstos, se considerará como ausencia imprevista.

Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento Interno.

Artículo 47.- Ausencias previstas del Comisionado Presidente. Se consideran como ausencias previstas, aquéllas que son anunciadas con anticipación a los Comisionados. En estos casos, será suplido por el Comisionado que para ese efecto designe el Comisionado Presidente.

Artículo 48.- Ausencias imprevistas del Comisionado Presidente. En caso de ausencia por imprevistos, enfermedades u otras causas inhabilitantes, el Comisionado Presidente de la Comisión deberá ser suplido temporalmente por el Comisionado con mayor antigüedad, sin que pueda asumir las funciones indelegables, en términos del artículo 15 del presente Reglamento Interno, así como sus prerrogativas de voto.

Artículo 49.- Ausencias de los demás servidores públicos de la Comisión. Los Titulares de Unidad, los Directores Generales, los Directores Generales Adjuntos, y los Directores de Área de la Comisión serán suplidos, en sus ausencias, por el servidor público inmediato inferior, en los asuntos de su respectiva competencia, de conformidad con el Manual de Organización de la Comisión.

En el caso específico del Titular de la Secretaría Ejecutiva, cuando su ausencia sea por más de tres días será suplido durante un periodo determinado por el servidor público de la Comisión que para tal efecto designe el Órgano de Gobierno, a propuesta del Comisionado Presidente, determinando los alcances y plazo de la designación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2012.

Tercero. Queda sin efectos el Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a servidores públicos de la Comisión Nacional de Hidrocarburos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014.

Cuarto. En tanto se autoriza la creación de las plazas de Titulares de Unidad y Oficialía Mayor por parte de las autoridades competentes, las funciones de la Unidad Jurídica serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva, las de la Unidad Técnica de Exploración por el Director General de Evaluación del Potencial Petrolero; las de la Unidad Técnica de Extracción por el Director General de Dictámenes de Extracción; las de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos por el Director General de Asignaciones y Contratos de Exploración y el Director General de Asignaciones y Contratos de Extracción en el ámbito de sus respectivas competencias; las del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos por el Director General de Estadística y Evaluación Económica; las de la Oficialía Mayor por el Director General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios.

Quinto. En tanto se autorizan las plazas de Director General de Asignaciones y Contratos de Exploración y de Director General de Asignaciones y Contratos de Extracción, las funciones de éstas serán ejercidas por el Director General de Dictámenes de Exploración y por el Director General de Dictámenes de Extracción respectivamente.

Sexto. Al día siguiente de la entrada en vigor del presente Reglamento Interno se iniciarán las gestiones correspondientes a efecto de establecer la Litoteca Nacional de la Industria de Hidrocarburos a más tardar durante los siguientes dos años.

Séptimo. Los asuntos que estén tramitándose por las distintas unidades administrativas de la Comisión a la entrada en vigor del presente Reglamento Interno, permanecerán en el último estado que hubieran alcanzado y se continuarán atendiendo y resolverán por la nueva unidad o unidades administrativas de la Comisión a las que se haya otorgado la competencia conforme a este ordenamiento.

Octavo. En tanto se emitan los manuales que correspondan, el Comisionado Presidente de la Comisión resolverá lo conducente en aquellas cuestiones no previstas en este Reglamento Interno.

Noveno. La estructura organizacional establecida en el presente Reglamento Interno se conformará paulatinamente conforme se autorice la creación de las plazas por las autoridades competentes de conformidad con el presupuesto que la Comisión tenga disponible.

Décimo. El Órgano de Gobierno emitirá el reglamento de funcionamiento del Registro Público dentro de los siguientes seis meses a la entrada en vigor del presente Reglamento Interno.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2014.- El Comisionado Presidente, **Juan Carlos Zepeda Molina**.- Rúbrica.- Los Comisionados Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos: **Edgar René Rangel Germán, Guillermo Cruz Domínguez Vargas, Alma América Porres Luna, Néstor Martínez Romero, Sergio Henrivier Pimentel Vargas, Héctor Alberto Acosta Félix**.- Rúbricas.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que expide el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG199/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG264/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG199/2011

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del 4 de julio de 2011, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó mediante acuerdo CG199/2011, el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el cual fue publicado el 7 de julio del mismo año y es el antecedente inmediato que señala las reglas para la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de financiamiento y gasto de los partidos y agrupaciones políticas nacionales.
- II. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- V. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VII. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.

- VIII. En sesión extraordinaria de 9 de julio de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
- IX. En la Décima Tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 28 de octubre de dos mil catorce, se presentó el Proyecto de Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización, mismo que contiene las observaciones realizadas por el Grupo de Trabajo encargado de la revisión y adecuación de los reglamentos en materia de fiscalización, el cual se aprobó por unanimidad de votos de los presentes, de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales, Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que en los incisos ii) y jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el Consejo General emitirá los reglamentos de quejas y de fiscalización, asimismo, dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
8. Que el artículo 125 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 8 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que el Consejo General podrá excepcionalmente delegar a los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, para lo cual deberá valorar las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales del Organismo Público Local electoral que corresponda, para cumplir con eficiencia la función; la delegación de facultades se realizará de forma específica en cada caso para un

- Organismo Público Local determinado. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades delegadas sujetándose a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, los Lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.
9. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.
 10. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la Unidad Técnica de Fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.
 11. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y los someterá a la aprobación del Consejo General. Asimismo, emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
 12. Que el artículo 192, numeral 1, incisos b) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a la Comisión de Fiscalización para revisar y someter a la aprobación del Consejo General los Proyectos de Resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos del reglamento que emita el propio Consejo General; asimismo, de supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización.
 13. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley en la materia, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
 14. Que el numeral 5 del citado artículo 192 de la Ley en mención establece que las disposiciones en materia de fiscalización de partidos políticos serán aplicables, en lo conducente, a las agrupaciones políticas nacionales.
 15. Que el artículo 195 de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales que ejerzan facultades de fiscalización por delegación del Instituto se sujetarán a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General. En el ejercicio de dichas funciones, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización.
 16. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
 17. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

18. Que en términos de lo señalado en los artículos 199, numeral 1, inciso c) y 428, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos, o se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley, según corresponda.
19. Que el artículo 199, numeral 1, inciso k) del mismo ordenamiento le otorga la facultad a la Unidad Técnica de Fiscalización de presentar a la Comisión de Fiscalización los Proyectos de Resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización.
20. Que el artículo 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contenido en el Título Quinto, Libro Séptimo De las candidaturas independientes, dispone que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene como facultad la de instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas que se presenten y proponer a la consideración de la Comisión de Fiscalización la imposición de las sanciones que procedan.
21. Que el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece el Régimen Sancionador Electoral, señala los sujetos, conductas sancionables y las sanciones a imponer por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales.
22. Que el artículo 440 de la Ley en mención establece los supuestos en los que las quejas presentadas se consideran frívolas, tales como: i) Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho; ii) Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad; iii) Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y iv) Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.
23. Que el artículo 20, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos señala que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
24. Que el artículo 21, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que las agrupaciones políticas nacionales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en la Ley y en el Reglamento correspondiente.
25. Que el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo, a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
26. Que en razón de las consideraciones anteriores, en este reglamento se establecen los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y Resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización.
27. Que de conformidad con el Reglamento, los Partidos Políticos Nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales, precandidatos, candidatos partidistas, aspirantes y candidatos independientes son sujetos obligados.
28. Que en el Reglamento se establecen las competencias de la Comisión de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización y los Organismos Públicos Locales Electorales, atendiendo al contenido de la reforma.
29. Que se regula un apartado de notificaciones en el que se mencionan los tipos de notificación, los plazos, los requisitos de las cédulas de notificación, del citatorio y del acta circunstanciada, así como las notificaciones por Estrados; ello, con la finalidad que toda notificación realizada con motivo de los procedimientos en materia de fiscalización se realice conforme a las reglas establecidas en este Reglamento y se otorgue certeza a los sujetos que intervienen en las mismas.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-230/2008 señaló que la notificación personal debe llevarse a cabo en el domicilio señalado por el destinatario para tal efecto y entenderse, de ser posible, con el interesado o con las personas que en su caso hubiesen sido habilitadas para tales efectos, aunque de actualizarse la ausencia de uno y otros, la diligencia debe realizarse de todas formas, con la persona que se encuentre presente en el domicilio. De igual forma, mediante SUP-RAP-104/2010 sostuvo que el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado.

Asimismo, mediante SUP-RAP-103/2010 se estableció que antes de practicarse la notificación, quien la lleve a cabo deberá cerciorarse "por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia". Otro supuesto opera "si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por Estrados, asentándose razón de ello en autos". De este modo, una vez que el notificador se ha cerciorado de ser el domicilio correcto, si quien se encuentra en el domicilio se niega a recibir el citatorio, se fijará un citatorio en la puerta y se realizará la notificación por Estrados.

En este sentido, el presente Reglamento recoge las disposiciones contenidas en la Ley, así como en los diversos criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad que las notificaciones realizadas con motivo de los procedimientos en materia de fiscalización tengan plena validez.

30. Que se prevé un catálogo de las pruebas admisibles y sus requisitos, entre las que se encuentra la prueba pericial como medio probatorio pertinente para el debido cotejo y valoración de las documentales recabadas durante la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

Lo anterior, partiendo de la base que, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior mediante SUP-RAP-77/2012, la autoridad puede preparar, desahogar y valorar pruebas periciales, siempre y cuando, la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

En este sentido, es importante recordar que los actos de investigación que lleve a cabo la autoridad deben entenderse como diligencias para mejor proveer con el objetivo y el ánimo de la obtención de mayores elementos que le permitan a la autoridad llevar a cabo un pronunciamiento determinado en el caso en que se encuentre ubicada. Lo anterior, en el entendido que los procedimientos administrativos sancionadores se rigen preponderantemente por el principio dispositivo al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica; no obstante, dicha cuestión en modo alguno limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, pueda recabar elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados. Del mismo modo, la Sala Superior, mediante la tesis jurisprudencial 62/2002, determinó que tratándose del ejercicio de las facultades discrecionales de las autoridades administrativas electorales para obtener elementos de prueba a través de sus actos y procedimientos de investigación, debe ceñir su actuación a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

31. Que en el Reglamento se prevé el levantamiento de razones y constancias de la información obtenida de diversas fuentes a fin de allegarse de los elementos necesarios para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; ello con la finalidad que dicha documentación se valore y tenga validez al resolver el procedimiento correspondiente.
32. Que se prevén los supuestos para decretar la acumulación y la escisión. Al respecto, la acumulación obedece a razones de economía procesal y a la necesidad y conveniencia de evitar que, de seguirse separadamente los diversos procesos, pudieran dictarse sentencias contradictorias y la escisión se efectúa cuando de varias cuestiones litigiosas que se ventilan en un proceso, se aparta alguna de ellas para resolverla en uno nuevo.

33. Que toda vez que derivado de la Resolución de procedimientos administrativos sancionadores diversos al de fiscalización puede advertirse la existencia de algún gasto o aportación que conlleve algún beneficio económico susceptible de cuantificarse y acumularse a lo reportado por un sujeto obligado, se considera innecesario iniciar un procedimiento oficioso cuando la autoridad esté por aprobar el informe en el que deba considerarse. En este sentido, el beneficio obtenido se acumulará al informe correspondiente.
34. Que en el Reglamento se establecen los requisitos de los escritos de queja, las causales de improcedencia, desechamiento y sobreseimiento; de igual manera se prevé el “desechamiento de plano” sin que medie prevención a la parte denunciante.

Por cuanto hace a la improcedencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-02/2007 sostuvo que se configura cuando las quejas o denuncias no contienen requisitos mínimos de identificación, es decir, hechos que puedan constituir infracciones a la ley o que justifiquen el inicio de un procedimiento sancionador, ya que esta información permite al inculpado contar con elementos que le permitan defenderse adecuadamente.

Lo anterior, en razón que todo acto de autoridad debe encontrarse fundado y motivado para justificar la molestia que se pueda causar en los bienes jurídicos de los gobernados, lo cual parte de la premisa fundamental de que el poder estatal debe respetar los derechos fundamentales de los individuos.

35. Que se contempla la realización de requerimientos de información y documentación necesarias para la sustanciación del procedimiento a los órganos del Instituto, a órganos gubernamentales y diversas autoridades en el ámbito de su competencia, las cuales están obligadas a responder en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación.
36. Que el Reglamento prevé la utilización del criterio de valuación establecido en el Reglamento de Fiscalización, respecto de los bienes y servicios de los que no se haya obtenido un monto determinado.
37. Que en el reglamento se prevé el procedimiento para sustanciar y resolver las quejas relacionadas con la precampaña y campaña, con la finalidad de que éstas se resuelvan de manera pronta y expedita, a fin que no se afecte el desarrollo de las siguientes etapas del Proceso Electoral.

En tal sentido, se regula que el Consejo General resolverá estas quejas a más tardar en la sesión en la que se apruebe el Dictamen y la Resolución recaída a los informes respectivos, siempre y cuando hayan sido presentadas a más tardar 7 días después de concluidas las precampañas, y en el caso de las quejas relacionadas con campaña, a más tardar el domingo siguiente de la celebración de la Jornada Electoral.

Asimismo, se prevé el supuesto de que si dichas quejas no se encuentren en estado de Resolución al momento de la presentación del Dictamen Consolidado y Resolución correspondiente, la Unidad Técnica deberá fundar y motivar las razones por las cuales los Proyectos de Resolución serán presentados con posterioridad: a más tardar en el primer tercio del plazo establecido para la campaña correspondiente (en el caso de quejas de precampaña) y a más tardar quince días naturales previos a la toma de posesión del cargo correspondiente, siempre y cuando se trate de un asunto determinante para el resultado de la elección de que se trate (en el caso de quejas de campaña).

Los plazos anteriores tienen como finalidad, en el caso de que las quejas de precampaña resulten procedentes y puedan tener como consecuencia un rebase de topes, que los partidos políticos cuenten con un tiempo razonable para realizar la sustitución de candidatos, y más aún, que estos últimos cuenten con un plazo adecuado para realizar actos proselitistas que les permitan darse a conocer y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto. Lo anterior de conformidad con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis LXXXV/2002, con rubro “INELEGIBILIDAD. CUANDO SE ACREDITA RESPECTO DE UN CANDIDATO, DEBE OTORGARSE UN PLAZO RAZONABLE PARA SUSTITUIRLO ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL”.

En el caso de las quejas de campaña, de igual manera, se considera que el plazo es razonable, toda vez que permite que de ser procedente el procedimiento respectivo, permite contar con el tiempo necesario para recurrir el acto ante la autoridad jurisdiccional electoral, y que sea posible reparar la violación reclamada antes de la fecha constitucional o legal fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos. Lo anterior de conformidad con la Jurisprudencia 1/98 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro "REPARABILIDAD, COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. DEBE DETERMINARSE EN FUNCIÓN DEL MOMENTO EN QUE SURJA LA SENTENCIA Y NO SOBRE LA BASE DE ALGÚN OTRO ACTO PROCESAL."

38. Que de igual forma en el reglamento se establecen los elementos y requisitos que deben contener las resoluciones; los elementos objetivos y subjetivos para individualizar la sanción y para acreditar la reincidencia, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; además se faculta a la autoridad sustanciadora a modificar o ampliar el estudio de fondo de un procedimiento cuando existan elementos de prueba o indicios sobre conductas diversas a las inicialmente investigadas o por la probable responsabilidad de sujetos distintos a los inicialmente incoados.

Cabe señalar que la individualización de las sanciones emitidas por la autoridad administrativa electoral debe contener la fundamentación y motivación concerniente al caso concreto y observar los principios referidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-05/2010.

Al respecto el máximo órgano jurisdiccional sostuvo que para la graduación de la sanción que formule una autoridad administrativa electoral se considerarán entre otros elementos: el valor protegido de la norma; el grado de vulneración; la naturaleza del acto u omisión; las circunstancias en que se desarrolló; la forma y el grado de intervención del infractor; así como su capacidad económica.

Por otro lado, en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-125/2008, al realizar el análisis de los aspectos vinculados a la individualización de la sanción, la Sala Superior sostuvo que el dolo lleva implícita la intención de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán, razón por la cual se hace necesario su estudio. Asimismo, la Sala Superior mediante sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-512/2011, determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga diversos elementos a partir de los cuales sea posible determinarla como agravante de la sanción.

39. Que en el caso de las infracciones cometidas por los partidos que integran o integraron una coalición, se prevé sancionarlos de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad de cada uno de ellos y a sus respectivas circunstancias y condiciones, para lo cual se tomará en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en la tesis XXV/2002, 'COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE', que la imposición de sanciones a las coaliciones deberán ser divididas entre los partidos coaligados, debido a que las sanciones respectivas resultan aplicables a cada uno de los partícipes, en la medida de su responsabilidad; de modo que, si las coaliciones son una unión de entes políticos coordinados a un fin común, cuando en esa interacción cometen una infracción, deben considerarse coautores, y por tanto, las sanciones resultan aplicables individualmente, con base en el grado de responsabilidad y situación personal que corresponda a cada uno de ellos.

40. Que en estricto apego a lo mandado por el órgano constituyente en el Transitorio SEGUNDO, fracción II, inciso f) de la Reforma Constitucional aprobada el diez de febrero de dos mil catorce, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se incorpora la figura de denuncias frívolas.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante SUP-RAP-117/2007, SUP-RAP-84/2013 y SUP-RAP-385/2012, señaló que la frivolidad debe entenderse como la consecuencia que deriva de la interposición de medios de impugnación que planteen cuestiones totalmente intrascendentes o que carezcan de sustancia en su contenido y finalidad; es decir, que el propósito de su interposición adolece de motivo o fundamento alguno. Así las cosas, un medio de impugnación es susceptible de calificarse como frívolo cuando, su interposición se formula siendo consciente de que las pretensiones hechas valer no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho, o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoya.

41. Que atendiendo a las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, este Consejo General expide el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, con la finalidad de otorgar certeza a los sujetos obligados y contar con un instrumento claro que contenga las reglas de la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases I, segundo párrafo; II, penúltimo párrafo; y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, incisos ii) y jj); 190, numeral 2; 192, numeral 1, incisos a) y d); 196, numeral 1; 199 y 428, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, aprobado el 4 de julio de 2011 en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG199/2011.

SEGUNDO. Se expide el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

Título Primero

Reglas Generales

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

Ámbito y objeto de aplicación

Artículo 1

1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y tiene por objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tal, las quejas, denuncias o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

2. En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue las funciones de fiscalización, el Organismo Público Local respectivo aplicará las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

En el supuesto descrito en el párrafo anterior, el Organismo Público Local sustanciará y resolverá los procedimientos, oficiosos o de queja, que se hayan admitido con anterioridad al cese de los efectos de la delegación y que estén vinculados con el proceso de fiscalización de que se trate.

3. El Instituto podrá reasumir los procedimientos que hayan sido delegados a los Organismos Públicos Locales, asimismo, podrá ejercer su facultad de atracción, cuando así lo determine el Consejo.

Glosario

Artículo 2

1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Agrupaciones políticas: Agrupaciones políticas nacionales.
- II. Aspirante: Ciudadano que pretende postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular y que ha recibido la constancia que lo acredita como tal.

- III. Candidato: Ciudadano registrado ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales para contender por un cargo de elección popular.
- IV. Comisión: Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- V. Consejo: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Denunciado: Sujeto que es objeto de la investigación y al cual le puede ser impuesta una sanción derivado del escrito presentado ante la autoridad fiscalizadora por la presunta transgresión a la norma.
- VIII. Instituto: Instituto Nacional Electoral.
- IX. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. Ley de Medios: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- XI. Organismo Gubernamental: Organismo de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal.
- XII. Organismos Públicos Locales. Los organismos públicos electorales de las entidades federativas.
- XIII. Padrón: Padrón Nacional de Proveedores.
- XIV. Partidos: Partidos Políticos Nacionales y locales.
- XV. Precandidato: Ciudadano postulado en el Proceso Electoral interno de un partido para contender por alguna candidatura.
- XVI. Procedimiento: Procedimiento administrativo sancionador de queja u oficioso en materia de fiscalización.
- XVII. Queja o denuncia: Acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento del Instituto o de los organismos públicos locales hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral federal.
- XVIII. Quejoso: Persona física, moral o partido político que solicita la investigación de posibles infracciones administrativas en materia de fiscalización.
- XIX. Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XX. Reglamento: Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
- XXI. Secretario: Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XXII. Sujetos obligados: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales, precandidatos, candidatos partidistas, aspirantes y candidatos independientes.
- XXIII. Unidad Técnica: Unidad Técnica de Fiscalización.

Supletoriedad

Artículo 3

1. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente en lo no previsto en este Reglamento, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Criterios de interpretación

Artículo 4

1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

Competencia

Artículo 5

1. La Comisión es el órgano encargado de supervisar de manera permanente la sustanciación de los procedimientos en materia de fiscalización y revisar los Proyectos de Resolución que le presente la Unidad Técnica.

2. La Unidad Técnica es el órgano responsable de tramitar y sustanciar los procedimientos en materia de fiscalización para formular los Proyectos de Resolución que presente a la Comisión y, en su caso, proponer las sanciones correspondientes.

Vistas**Artículo 6**

1. De advertirse una posible violación a disposiciones jurídicas que no se encuentren relacionadas con esta materia, la Unidad Técnica deberá hacer del conocimiento a las autoridades competentes dicha situación o, en su caso, se ordenará una vista a través de la Resolución respectiva que apruebe el Consejo.

Capítulo II**De las notificaciones****Notificaciones****Artículo 7**

1. La notificación es el acto formal, mediante el cual, se hacen del conocimiento del interesado, los actos o Resoluciones emitidos dentro de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización.

2. Para efectos de las notificaciones se entenderán por días hábiles, los laborables, con excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de ley y aquéllos en los que no haya actividad en el Instituto y por horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas. Cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles. Durante los Procesos Electorales Federales o locales, según corresponda, todos los días y horas son hábiles.

3. Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles y surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

4. Por regla general la notificación se desarrolla en un acto y por tanto se entenderá efectuada en la fecha asentada en el acta correspondiente, regla que también se aplicará cuando la diligencia se prolongue por causa justificada imputable a quien se notifica.

5. La Unidad Técnica podrá autorizar al personal a su cargo para que realice las diligencias de notificación en los plazos correspondientes. Asimismo, podrá auxiliarse de las juntas locales y distritales o del área de notificaciones que el Instituto determine.

Tipo de Notificaciones**Artículo 8**

1. Las notificaciones se harán:

- a) Personal, cuando así se determine, pero en todo caso, lo serán las que deban efectuarse a:
 - I. Aspirantes y Candidatos.
 - II. Agrupaciones políticas.
 - III. Personas físicas y morales.
- b) Por Estrados, cuando no sea posible notificar personalmente al interesado o así lo establezca el Reglamento.
- c) Por oficio, las dirigidas a una autoridad u órgano partidista, atendiendo a las reglas siguientes:
 - I. Las notificaciones a los partidos políticos se realizarán en las oficinas de la representación en el Instituto, en las oficinas del Organismo Público Local correspondiente o, en su caso, en el domicilio señalado por la representación para oír y recibir notificaciones.
 - II. Las notificaciones a coaliciones se realizarán en las oficinas del partido que ostente la representación, en términos del convenio celebrado entre los partidos integrantes, corriéndole traslado mediante copia de las constancias que integren el acto a notificar a cada uno de los partidos integrantes de la coalición. Una vez concluidos los efectos de la coalición, las notificaciones se diligenciarán de forma individual en las oficinas de cada uno de los partidos que la conformaron.
- d) Automática, se entenderá hecha al momento de la aprobación por el Consejo de la Resolución que ponga fin a un procedimiento, si el interesado, quejoso o denunciado es un Partido o Candidato Independiente, siempre y cuando su representante se encuentre en la sesión. Si se acordó el engrose de la Resolución, la notificación se hará por oficio.

- e) Por comparecencia, cuando el interesado, representante o autorizado acuda a notificarse directamente ante el órgano que corresponda. En este caso, se asentará razón en autos y se agregará copia simple de la identificación oficial del compareciente.

Plazos de la Notificación

Artículo 9

1. Los plazos se contarán de momento a momento y, en los casos en que los señalamientos se realicen por días, se considerarán de veinticuatro horas.
2. En el caso de procedimientos que no se encuentren vinculados al Proceso Electoral los plazos se computarán por días hábiles, en caso contrario se computarán en días naturales.

Cédulas de notificación

Artículo 10

1. La cédula de notificación personal deberá contener:
 - a) La descripción del acto o Resolución que se notifica.
 - b) Lugar, hora y fecha en que se practique.
 - c) Descripción de los medios por los que se cerciora del domicilio del interesado.
 - d) Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.
 - e) Señalamiento de requerir a la persona a notificar; así como la indicación que la persona con la cual se entiende la diligencia es la misma a la que se va a notificar.
 - f) Fundamentación y motivación.
 - g) Datos de identificación del notificador.
 - h) Extracto del documento que se notifica.
 - i) Datos referentes al órgano que dictó el acto a notificar.
 - j) Nombre y firma del notificado y notificador.
2. En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto o Resolución, asentando la razón de la diligencia.
3. En las notificaciones que deban realizarse a una persona moral, deberá indicarse la razón social, así como el nombre y el cargo de la persona física con quien se entendió la diligencia.

Notificación personal

Artículo 11

1. El notificador deberá cerciorarse por cualquier medio de encontrarse en el domicilio de la persona a notificar y practicar la diligencia correspondiente, entregando el oficio y documentación anexa al interesado, debiendo solicitar la firma autógrafa de recibido e identificación oficial de la persona que atienda la diligencia, y se elaborará cédula de notificación.
2. El notificador deberá entenderla con la persona a quien va dirigida, y tratándose de las personas morales con el representante o apoderado legal acreditado, previa verificación del instrumento que compruebe su personalidad, entregando el oficio y/o copia de la Resolución correspondiente, y asentando razón en la cédula de notificación respectiva de todo lo acontecido.
3. Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles en el domicilio de la persona que deba ser notificada.
4. Las notificaciones a las agrupaciones políticas se llevarán a cabo en el domicilio que conste en los registros del Instituto.
5. Las notificaciones que se realicen a personas físicas o morales se llevarán a cabo en el domicilio que se señale para tal efecto.

Citatorio y Acta circunstanciada**Artículo 12**

1. En caso de no encontrar al interesado en el domicilio, el notificador levantará un acta en la que se asentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes, detallando las razones por las cuales no fue posible notificar al interesado personalmente, procediendo a dejar un citatorio a fin de realizar la notificación de manera personal al día siguiente.

2. El citatorio deberá contener los elementos siguientes:

- a) Denominación del órgano que dictó el acto que se pretende notificar.
- b) Datos del expediente en el cual se dictó.
- c) Extracto del acto que se notifica.
- d) Día y hora en que se deja el citatorio y en su caso, el nombre de la persona a la que se le entrega.
- e) Fundamentación y motivación.
- f) El señalamiento de la hora en la que, al día siguiente, el interesado deberá esperar al notificador.
- g) Datos de identificación del notificador.
- h) Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto.
- i) Apercebimiento que de no atender al citatorio la notificación se hará por Estrados.
- j) Nombre y firma de la persona con quien se entendió la diligencia y del notificador.

3. El acta circunstanciada deberá contener, al menos, los elementos siguientes:

- a) Lugar, fecha y hora de realización.
- b) Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto.
- c) Señalamiento de que se requirió la presencia de la persona a notificar.
- d) Fundamentación y motivación.
- e) Hechos referentes a que la persona a notificar no se encontraba en ese momento en el domicilio.
- f) Manifestación de haber dejado citatorio requiriendo la espera de la persona a notificar en hora y fecha hábiles, a fin de llevar a cabo la notificación.
- g) Referencia de lazo familiar o relación de la persona con quien se entiende la diligencia y la persona a notificar, así como copia de la identificación.

4. En el supuesto que las personas que se encuentren en el domicilio se nieguen a recibir el citatorio de referencia o no se encuentre nadie en el lugar, éste deberá fijarse en la puerta de entrada y notificar de manera personal al día siguiente.

5. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el personal autorizado para practicar la diligencia, se constituirá nuevamente en el domicilio y si la persona buscada se negara a recibir la notificación o no se encontrara en la fecha y hora establecida en el citatorio de mérito, la copia del documento a notificar deberá entregarse a la persona con la que se atiende la diligencia o bien fijarse en la puerta de entrada, procediendo a notificar por Estrados asentando la razón de ello en autos. Se levantará acta circunstanciada con la razón de lo actuado.

Notificaciones por Estrados**Artículo 13**

1. La notificación por Estrados se llevará a cabo en los lugares establecidos para tal efecto por los órganos del Instituto, entendiéndose éste como el más cercano al domicilio a notificar, debiendo fijarse el acto o Resolución respectiva por un plazo de setenta y dos horas, mediante razones de fijación y retiro.

2. Para que la notificación por Estrados tenga validez y eficacia, es necesario que en el lugar destinado para la práctica de dicha diligencia se fije copia o se transcriba la Resolución a notificarse.

Capítulo III**Pruebas****Hechos objeto de prueba****Artículo 14**

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.

2. La Unidad Técnica, la Comisión y el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso.

Tipos de prueba**Artículo 15**

1. Se podrán ofrecer y admitir las pruebas siguientes:

- I. Documental pública.
- II. Documental privada.
- III. Técnicas.
- IV. Pericial siempre y cuando el procedimiento de queja u oficioso no se encuentre vinculado al Proceso Electoral y a sus resultados.
- V. Inspección ocular.
- VI. Superveniente.
- VII. Presuncional legal y humana.
- VIII. Instrumental de actuaciones.

2. La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en el acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, siempre y cuando estos últimos queden debidamente identificados y se asiente la razón de su dicho.

3. La Unidad Técnica se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar y sustanciar el expediente del procedimiento respectivo. Para ello, podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones oculares y pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

4. Para la designación de peritos, la Unidad Técnica utilizará la lista de las personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, que publica anualmente el Consejo de la Judicatura Federal.

5. Se entienden por pruebas supervenientes los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse.

Documentales**Artículo 16**

1. Serán consideradas como documentales públicas las siguientes:

- I. Los documentos expedidos por las autoridades de los órganos del Estado mexicano, sean estos federales, estatales, municipales, del Distrito Federal u órganos autónomos, dentro del ámbito de sus facultades.
- II. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con las leyes respectivas.

2. Serán documentales privadas todos los documentos que no reúnan los requisitos señalados en el numeral anterior.

Prueba técnica**Artículo 17**

1. Son pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la Unidad Técnica.

2. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Prueba pericial**Artículo 18**

1. Son pruebas periciales las consideradas como el dictamen que contenga el juicio, valoración u opinión de personas que cuenten con una preparación especializada en alguna ciencia, técnica o arte y tendrán lugar siempre que para el examen de hechos, objetos o documentos, se requieran conocimientos especiales.

2. La Unidad Técnica valorará la pertinencia de realizar las pruebas periciales para el caso en específico, así también determinará, en su caso, si procede nombrar un perito en cualquier procedimiento que así lo amerite.

3. Para tales efectos, el perito que se nombre deberá formar parte de la lista que emita el Consejo de la Judicatura Federal, si el Instituto ejerce sus facultades de delegación se realizará conforme a las disposiciones jurídicas locales.

4. La designación del perito corresponderá al primero en el orden de la lista del Consejo de la Judicatura Federal, de existir imposibilidad se nombrará al siguiente.

5. El nombramiento del perito se hará constar mediante Acuerdo en el que se precise el tipo de prueba pericial, nombre y datos del perito; así como la pretensión de la misma.

6. El Acuerdo se notificará al perito dentro de los cinco días siguientes a la designación.

7. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el perito deberá presentarse en las oficinas de la Unidad Técnica para aceptar y protestar el cargo conferido, debiendo exhibir título de la profesión o disciplina a que pertenezca, si el desempeño de la misma requiere de su registro y autorización por la autoridad competente. La aceptación y protesta del cargo deberá constar en un Acuerdo emitido por la autoridad fiscalizadora, en el que además deberá constar el cuestionario con el que desahogará la pericial a su cargo.

8. Posteriormente, rendirá por escrito su dictamen pericial dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que protestó el cargo, el cual una vez vencido, se podrá ampliar tres días a petición del perito, por causa justificada.

Prueba de inspección ocular**Artículo 19**

1. La inspección ocular será realizada preferentemente por los vocales secretarios o, en su defecto, por el personal jurídico adscrito a las Juntas Locales y Distritales, a la Unidad Técnica, por otros funcionarios del Instituto en quienes el Secretario Ejecutivo delegue la fe pública propia de la función de oficialía electoral o, en su caso, por el personal del organismo público local que corresponda; lo anterior, para constatar la existencia de los hechos investigados, así como de las personas, cosas o lugares que deban ser examinados, lo que se asentará en acta que detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar y que deberá contener los requisitos siguientes:

- I. Los medios utilizados para cerciorarse que efectivamente se constituyó en los lugares que debía hacerlo.
- II. Expresar detalladamente lo observado con relación a los hechos sujetos a verificación.
- III. Precisar las características o rasgos distintivos de los lugares en los cuales se llevó a cabo la inspección, así como de los objetos a verificar.
- IV. Recabar tomas fotográficas o video del lugar u objeto inspeccionado.
- V. Firma del funcionario que concurra a la diligencia.

2. La inspección ocular hará prueba plena siempre que se practique por funcionario del Instituto y se cumpla con los requisitos legales aplicables.

Razones y Constancias**Artículo 20**

1. La Unidad Técnica se allegará de los elementos necesarios para la sustanciación y Resolución de los procedimientos respectivos, para lo cual podrá levantar razón y constancia respecto de la información obtenida de fuentes diversas.

2. La razón y constancia deberán contener al menos los elementos siguientes:

- I. Datos referentes al órgano que la dicta.
- II. Identificación del expediente en el que se emite.
- III. Lugar y fecha de realización.
- IV. Descripción de las fuentes de las cuales se obtuvo la información.
- V. Motivación y fundamentación.
- VI. Firma del Titular de la Unidad Técnica.

3. La razón y constancia tendrá como finalidad obtener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos investigados.

Valoración de las pruebas**Artículo 21**

1. Las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

2. Las documentales públicas y las inspecciones oculares realizadas por la autoridad electoral tendrán valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Capítulo IV**Acumulación y escisión****Acuerdo de acumulación y escisión****Artículo 22**

1. La Unidad Técnica podrá acordar la acumulación y escisión de procedimientos desde el momento en que se emite el Acuerdo de admisión o inicio y hasta antes del cierre de instrucción.

2. En el Acuerdo en el que se decreta la acumulación o escisión se deberán exponer los razonamientos que la motivaron, así como ordenar se notifique al sujeto incoado y, en su caso, al quejoso. Dicho acuerdo se publicará en los Estrados de la Unidad Técnica.

Supuestos**Artículo 23**

1. Procederá decretar la acumulación cuando derivado de la sustanciación se advierta que existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más expedientes de procedimientos contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta o provengan de una misma causa.

2. Podrá decretarse la escisión cuando se siga contra varias personas y existan elementos razonables y proporcionales que impidan continuar con la sustanciación paralela respecto de todos los presuntos responsables. En ese caso se resolverá el asunto respecto de aquellos sujetos sobre los que ya se encuentre sustanciado el procedimiento y concluida la investigación. Los Acuerdos de escisión que al efecto se dicten, deberán glosarse a los expedientes escindidos.

Efectos**Artículo 24**

1. En caso de acordarse la acumulación, los procedimientos acumulados serán tramitados y sustanciados como uno solo, en los términos del expediente primigenio de conformidad con el Título Segundo del Reglamento.

2. En el caso que se decrete la escisión, se le dará el trámite de un nuevo procedimiento en los términos del Título Segundo del Reglamento.

Título Segundo**De los procedimientos****Capítulo I****De los procedimientos oficiosos y quejas fuera de Procesos Electorales****Inicio y sustanciación****Artículo 25**

1. Es facultad de la Unidad Técnica sustanciar y tramitar los procedimientos y, en su caso, formular y proponer a la Comisión los proyectos de Resolución que pongan fin a los mismos.

Del procedimiento oficioso**Artículo 26**

1. El Consejo, la Comisión, la Unidad Técnica o, en su caso, el organismo público local correspondiente, ordenarán el inicio de un procedimiento oficioso cuando tengan conocimiento de hechos que pudieran configurar una violación a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

2. La facultad de iniciar procedimientos oficiosos que versen sobre hechos de los cuales la autoridad tuvo conocimiento en el procedimiento de revisión de los informes anuales, de precampaña, de apoyo ciudadano y de campaña, prescribirá dentro de los noventa días siguientes a la aprobación de la Resolución correspondiente.

3. La facultad de iniciar procedimientos oficiosos de naturaleza distinta a los señalados en el numeral anterior, y aquellos que la autoridad no haya conocido de manera directa, prescribirán al término de los tres años contados a partir que se susciten los hechos presuntamente infractores.

4. Para los supuestos contenidos en este artículo, la autoridad instructora procederá a acordar la integración del expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle número de expediente; dar aviso al Secretario; y publicar en los Estrados del Instituto el inicio del procedimiento oficioso de mérito.

5. Para la sustanciación de los procedimientos oficiosos se procederá en términos del presente Título en lo que resulte aplicable.

6. No serán motivo del inicio de un procedimiento oficioso, las vistas ordenadas previo a la aprobación de la Resolución de informes correspondientes, derivadas de procedimientos administrativos diversos al de fiscalización en los que se advierta un beneficio económico sujeto de cuantificación a un sujeto obligado.

Del procedimiento de queja**Artículo 27**

1. El procedimiento de queja podrá iniciarse a partir del escrito de denuncia que presente cualquier interesado por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

Presentación**Artículo 28**

1. Las quejas o denuncias en materia de fiscalización de los sujetos obligados podrán ser presentados ante cualquier órgano del Instituto u Organismo Público Local.

2. En caso que hayan sido presentadas ante un órgano distinto de la Unidad Técnica, éste deberá remitirlo en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de su recepción, para que ésta determine lo conducente.

3. En caso de que se deleguen las facultades de fiscalización, las quejas o denuncias relacionadas con financiamiento proveniente de las entidades federativas, deberán presentarse ante el Organismo Público Local correspondiente.

Capítulo II**Normas comunes a los procedimientos sancionadores****Requisitos****Artículo 29**

1. Toda queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos siguientes:
 - I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.
 - II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.
 - III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja o denuncia.
 - IV. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.
 - V. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.
 - VI. El carácter con que se ostenta el quejoso según lo dispuesto en el presente artículo.
2. En caso que la queja sea presentada en representación de un partido, podrá hacerse por medio de las personas siguientes:
 - I. Representante acreditado ante el Consejo del Instituto o su equivalente ante los Organismos Públicos Locales.
 - II. Integrante del Comité Nacional o de comités estatales, distritales, municipales o sus equivalentes, debiendo acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo con los Estatutos del partido.
 - III. Representante legal debidamente autorizado, quien debe presentar copia del documento que acredite tal carácter.
3. Si la queja es presentada por un candidato independiente, podrá promoverla por su propio derecho, por conducto de su representante legal, o bien, por la persona encargada de sus finanzas.
4. Cuando la queja sea presentada por una persona moral se hará por medio de su legítimo representante en términos de la legislación aplicable, acompañando copia certificada del documento que acredite la personería con la que se ostenta.
5. En caso de que no se acredite la representación con la documentación requerida en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, la queja se tendrá por interpuesta a título personal.

Improcedencia**Artículo 30**

1. El procedimiento será improcedente cuando:
 - I. Los hechos narrados en la denuncia resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento.
 - II. Los hechos denunciados, se consideren frívolos en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General.
 - III. Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo 29 del Reglamento.
 - IV. La queja sea presentada después de los tres años siguientes a la fecha en que se hayan suscitado los hechos que se denuncian.
 - V. La queja se refiera a hechos imputados a los sujetos obligados que hayan sido materia de otro procedimiento resuelto por el Consejo.
 - VI. La Unidad Técnica sea notoriamente incompetente para conocer los hechos denunciados.
 - VII. El denunciado sea un partido o agrupación que haya perdido su registro en fecha anterior a la presentación de la queja.
2. La Unidad Técnica realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento; en caso de advertir que se actualiza una de ellas elaborará el Proyecto de Resolución respectivo.

Desechamiento**Artículo 31**

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

- I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones IV, V, VI y VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.
- II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I, II y III del artículo 30 del Reglamento, sin que se desahogue la prevención en el plazo establecido.

2. El desechamiento de una queja en ningún momento prejuzga sobre el fondo del asunto; lo anterior no constituye obstáculo para que puedan ejercerse las atribuciones en materia de fiscalización o dar vista a las autoridades competentes.

3. Cuando se actualice el supuesto establecido en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General, se dará vista a la Secretaría para la imposición de la sanción correspondiente una vez que la Resolución correspondiente haya quedado firme.

Sobreseimiento**Artículo 32**

1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:

- I. Admitida la queja, se actualice el supuesto de improcedencia previsto en el numeral 1, fracción II del artículo 30 del Reglamento.
- II. El procedimiento respectivo haya quedado sin materia.

Prevención**Artículo 33**

1. En caso que el escrito de queja no cumpla con los requisitos previstos en las fracciones III, IV ó V del numeral 1 del artículo 29; I y II del artículo 30 ambos del Reglamento, la Unidad Técnica emitirá un Acuerdo en el que otorgue al quejoso un plazo de tres días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación personal realizada, a fin de subsanar las omisiones, previniéndole que de no hacerlo, se desechará el escrito de queja.

Sustanciación**Artículo 34**

1. Recibido el escrito de queja, la Unidad Técnica le asignará un número de expediente y lo registrará en el libro de gobierno. Si la queja reúne todos los requisitos previstos en el reglamento, se admitirá en un plazo no mayor a cinco días. Si la Unidad Técnica necesita reunir elementos previos a la admisión, el plazo será de hasta treinta días. En todo caso, el Acuerdo se notificará al Secretario.

2. Hecho lo anterior, la Unidad Técnica fijará en los Estrados del Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento y la cédula de conocimiento, notificando al denunciado el inicio del mismo, corriéndole traslado con copia simple de las constancias que obren en el expediente y se procederá a la instrucción correspondiente.

3. La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades en materia de fiscalización prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha asentada en el acuerdo de inicio.

4. La Unidad Técnica contará con noventa días para presentar los Proyectos de Resolución de los procedimientos ante la Comisión, computados a partir de la fecha en que se emita el acuerdo de inicio.

5. En caso de que, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, sea necesario un plazo adicional al señalado en el numeral anterior, la Unidad Técnica podrá, mediante acuerdo debidamente motivado, ampliar el plazo dando aviso al Secretario y al Presidente de la Comisión.

6. Si con motivo de la sustanciación se advierte la existencia de elementos de prueba o indicios sobre conductas diversas a las inicialmente investigadas, o la probable responsabilidad de sujetos distintos a los que en principio se hubiere señalado como probables responsables, la Unidad Técnica podrá ampliar el objeto de la investigación, o abrir un nuevo procedimiento para su investigación.

Emplazamiento

Artículo 35

1. Cuando se estime que existen indicios suficientes respecto de la probable comisión de irregularidades, la Unidad Técnica emplazará al sujeto señalado como probable responsable, corriéndole traslado con copia simple de todos los elementos que integren el expediente respectivo para que, en un plazo improrrogable de cinco días contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime procedentes.

Requerimientos

Artículo 36

1. La Unidad Técnica podrá solicitar información y documentación necesaria a las autoridades siguientes:

- I. Órganos del Instituto para que lleven a cabo las diligencias probatorias, recaben las pruebas necesarias para la debida integración del expediente y provean la información que guarden dentro de su ámbito de competencia.
- II. Órganos gubernamentales, hacendarios, bancarios y tributarios, para que proporcionen información o entreguen las pruebas que obren en su poder que permitan superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, previa aprobación de la Comisión.
- III. Las demás autoridades y organismos públicos autónomos, en el ámbito de su competencia.

2. Las autoridades están obligadas a responder los requerimientos en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación.

3. La Unidad Técnica también podrá requerir a los sujetos obligados, así como a las personas físicas y morales para que proporcionen la información y documentación necesaria para la investigación, respetando en todo momento las garantías de los requeridos, quienes están obligados a responder en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación.

4. Para el caso de que no se haya obtenido un monto determinable para los bienes y/o servicios relacionados con los hechos investigados, la Unidad Técnica podrá allegarse de información utilizando el método de valuación de operaciones establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Cierre de instrucción

Artículo 37

1. Una vez agotada la instrucción, la Unidad Técnica emitirá el Acuerdo de cierre respectivo y elaborará el proyecto de Resolución correspondiente, mismo que se someterá a consideración de la Comisión para su estudio y aprobación en la sesión próxima a celebrarse.

2. La Comisión podrá modificar, aprobar o rechazar los Proyectos de Resolución, y de ser el caso devolverá el asunto a la Unidad Técnica a fin de que realice las diligencias necesarias para esclarecer los hechos investigados. Una vez aprobados los Proyectos de Resolución, la Comisión deberá someterlos a consideración del Consejo para su votación.

Votación del Proyecto de Resolución

Artículo 38

1. Para la votación de los Proyectos de Resolución sometidos a consideración del Consejo, esta deberá proceder en la Sesión correspondiente en términos de lo dispuesto por el Capítulo VII del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Capítulo III**De las quejas durante los Procesos Electorales****Quejas relacionadas con precampaña****Artículo 39**

1. El Consejo resolverá previo o a más tardar en la sesión en la que se apruebe el Dictamen y la Resolución recaída a los informes de precampaña, las quejas relacionadas con las precampañas electorales que contengan hechos que presuntamente vulneren la normatividad en materia de fiscalización, siempre y cuando se presenten a más tardar siete días después de concluidas las precampañas.

2. Si el escrito de denuncia es presentado en fecha posterior a la referida en el párrafo que antecede, será sustanciada y resuelta conforme a las reglas y plazos previstos para las quejas señaladas en el Capítulo anterior.

3. En caso de que las quejas referenciadas en el numeral 1 del presente artículo, no se encuentren en estado de Resolución al momento de la presentación del Dictamen Consolidado y Resolución correspondiente, la Unidad Técnica deberá fundar y motivar en el Dictamen de precampaña respectivo las razones por las cuales los Proyectos de Resolución serán presentados con posterioridad.

4. Los referidos procedimientos deberán ser resueltos a más tardar en el primer tercio del plazo establecido para la campaña correspondiente.

Quejas relacionadas con Campaña**Artículo 40**

1. El Consejo resolverá a más tardar en la sesión en el que se apruebe el Dictamen y la Resolución relativos a los informes de campaña, las quejas relacionadas con las campañas electorales, que contengan hechos que presuntamente vulneren la normatividad en materia de fiscalización, siempre y cuando se presenten el domingo siguiente de la celebración de la Jornada Electoral o con anterioridad.

2. En caso de que las quejas referenciadas en el numeral anterior del presente artículo no se encuentren en estado de Resolución al momento de la presentación del Dictamen Consolidado y Resolución correspondiente, la Unidad Técnica deberá fundar y motivar en el Dictamen de campaña respectivo las razones por las cuales Los proyectos de Resolución serán presentados con posterioridad.

3. Los referidos procedimientos se resolverán a más tardar quince días naturales previos a la toma de posesión o, en su caso, dentro de un plazo razonable que considere la toma de posesión del cargo correspondiente, siempre y cuando se trate de un asunto determinante para el resultado de la elección de que se trate.

4. En caso de que el escrito de denuncia sea presentado en fecha posterior a la referida en el numeral 1 de este artículo, la misma será sustanciada y resuelta conforme a las reglas y plazos previstos para las quejas referidas en el Capítulo anterior.

De la sustanciación**Artículo 41**

1. Para la tramitación y sustanciación de las quejas reguladas en este Capítulo, se estará a lo establecido en el Capítulo anterior, aplicando las reglas siguientes:

- a) El órgano del Instituto que reciba la denuncia deberá remitirla en un plazo de 24 horas a la Unidad, para que ésta valore su procedencia.
- b) Además de los requisitos previstos en el artículo 29 de este reglamento, los escritos de queja por hechos que presuntamente vulneren la normatividad en materia de fiscalización dentro de los Procesos Electorales, deberán estar acompañados por las pruebas que permitan acreditar la veracidad de los hechos denunciados.
- c) En caso de que se actualice la prevención, la Unidad Técnica, dentro de las 24 horas posteriores a su recepción, emitirá un Acuerdo en el que otorgue al quejoso un plazo de 24 horas para subsanar las omisiones, apercibiéndolo de que, en caso de no hacerlo, se desechará el escrito de queja.
- d) Cuando el procedimiento de queja amerite emplazamiento, el denunciado deberá dar contestación al mismo en un plazo improrrogable de 48 horas.

Título Tercero**De las Resoluciones y Sanciones****Capítulo I****De las Resoluciones****Contenido de la Resolución****Artículo 42**

1. La Resolución deberá contener:

I. Preámbulo.

- a) Datos que identifiquen al expediente, al denunciado y, en su caso, al quejoso, o la mención de haberse iniciado de oficio.
- b) Órgano que emite la Resolución.
- c) Lugar y fecha.

II. Antecedentes que refieran:

- a) Las actuaciones de la Unidad Técnica.
- b) En los procedimientos de queja, la transcripción de los hechos objeto de la queja o denuncia; en los procedimientos oficiosos, los elementos que motivaron su inicio.
- c) La relación de las pruebas o indicios ofrecidos y aportados por el quejoso.
- d) Las actuaciones del sujeto señalado como probable responsable y, en su caso, del quejoso.
- e) Respecto del emplazamiento, la transcripción de la parte conducente del escrito de contestación, así como la relación de las pruebas o indicios ofrecidos y aportados por los sujetos señalados como probables responsables.
- f) La fecha de la sesión en que se aprobó el Proyecto de Resolución por la Comisión.
- g) En su caso, el engrose y consideraciones vertidas por los Consejeros Electorales en la sesión del Consejo que haya aprobado la Resolución.

III. Considerandos que establezcan:

- a) Los preceptos que fundamenten la competencia.
- b) Normatividad aplicable, así como los preceptos legales que tienen relación con los hechos.
- c) El análisis de las cuestiones de previo y especial pronunciamiento que, en su caso, se actualicen.
- d) La apreciación y valoración de los elementos que integren el expediente, los hechos controvertidos, la relación de las pruebas admitidas y desahogadas, así como los informes y constancias derivadas de la investigación.
- e) En su caso, la acreditación de los hechos investigados, y los preceptos legales que se estiman violados.
- f) Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido de la Resolución.
- g) En su caso, la consideración sobre las circunstancias y la gravedad de la falta, calificación de la conducta e individualización de la sanción.

IV. Puntos resolutivos que contengan:

- a) El sentido de la Resolución.
- b) En su caso, la determinación de la sanción correspondiente, así como las condiciones para su cumplimiento.
- c) De ser procedente, las vistas a las autoridades competentes.
- d) De ser procedente, el inicio de un procedimiento oficioso.
- e) De ser procedente, el seguimiento para la cuantificación del beneficio.
- f) La orden de notificar la Resolución de mérito. En caso de que la queja hubiese sido presentada en representación de un partido, por medio de alguna de las personas detalladas en el numeral 2 del artículo 29, la notificación de la Resolución se hará de manera automática, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- g) La orden de archivar el expediente una vez que cause estado.

Sanciones**Artículo 43**

1. El Consejo impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes previstas en la Ley General. Para la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de una falta y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias de la contravención a la norma:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.
- II. El dolo o culpa en su responsabilidad.
- III. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta.
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- V. Las condiciones externas y los medios de ejecución.
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- VII. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

2. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la normatividad electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora. Para tal efecto, se considerarán los siguientes elementos:

- I. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior.
- II. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado.
- III. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter de firme.

3. Si se trata de infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron una coalición, deberán ser sancionados de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y a sus respectivas circunstancias y condiciones. Al efecto, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición.

4. Las multas que fije el Consejo que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General, en el plazo que señale la Resolución y, en caso de no precisarlo, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la Resolución de mérito. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiera efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al partido sancionado.

5. El pago de las sanciones ordenadas en Resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese el presente Reglamento a los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de noviembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG272/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO SOBRE MODIFICACIONES A DOCUMENTOS BÁSICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO DE AGRUPACIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES; ASÍ COMO RESPECTO AL REGISTRO DE REGLAMENTOS INTERNOS DE ÉSTOS ÚLTIMOS Y LA ACREDITACIÓN DE SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. Con fecha catorce de septiembre de dos mil once, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG264/2011 en relación con la expedición del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral*. Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha treinta y uno de octubre del dos mil once.
- II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- III. El día cuatro de abril de dos mil catorce, quedó integrado el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- V. En sesión pública efectuada el diecisiete de noviembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el Anteproyecto de Acuerdo por el que se expide el Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
3. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su párrafo segundo, establece que el Consejo General vigilará que las actividades de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a la citada Ley y a la Ley General de Partidos Políticos.

4. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos a) y jj) de la Ley de la materia, dispone que es atribución del Consejo General aprobar y expedir los Reglamentos Interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en esa Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 36, párrafos 9 y 10; 65, párrafo 4; 76, párrafo 4; y 89, párrafos 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos contarán con un representante propietario y un suplente ante los diversos Consejos del Instituto Nacional Electoral y podrán sustituirlos en todo tiempo.
6. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso c), en relación con el numeral 34, párrafo 2, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que es derecho de los Partidos Políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior, estableciendo como asuntos internos la elaboración y modificación de sus documentos básicos y la elección de los integrantes de sus órganos internos, la emisión de los Reglamentos internos, entre otros asuntos.
7. Que la citada Ley General de Partidos Políticos, en sus artículos 10, párrafo 2, inciso a) y 22, párrafo 1, inciso b), establece como requisito para obtener el registro como Partido Político o Agrupación Política Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, contar con documentos básicos. El artículo 35, párrafo 1 de la citada Ley define los documentos básicos en: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, mismos que, para el caso de los Partidos Políticos, deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 36, 37, 38, y 39, del mismo ordenamiento legal.
8. Que los artículos 29, 39, 40 y 41 en relación con el numeral 43 y 46, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos establece los contenidos mínimos que deben observar los Estatutos de los Partidos Políticos, entre los cuales se encuentran la estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político Nacional.
9. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley de la materia señala que es obligación de los Partidos Políticos Nacionales el conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás Partidos Políticos y los derechos de los ciudadanos.
10. Que el inciso f) del párrafo 1 del artículo 25 de la multicitada Ley indica que es obligación de los Partidos Políticos Nacionales mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios.
11. Que el citado artículo 25, en el inciso l) del párrafo 1 del ordenamiento legal en cita, establece la obligación de los Partidos Políticos Nacionales de comunicar al Instituto Nacional Electoral cualquier modificación a sus documentos básicos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el Acuerdo correspondiente por el Partido Político Nacional. Asimismo se establece la obligación de los Institutos Políticos de comunicar los cambios de su domicilio social y de los integrantes de sus órganos directivos dentro de los diez días siguientes a que se hayan efectuado.
12. Que el artículo 36, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, señala:
 - “1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.
 2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los Reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos Reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.”
13. Que conforme al artículo 55, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene como atribuciones llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos de este Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las Agrupaciones Políticas Nacionales.

14. Que la referida Dirección Ejecutiva es la instancia facultada para registrar a los dirigentes de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas Nacionales, por lo que antes de anotar en el libro correspondiente a los integrantes de los órganos directivos de dichos institutos, el Director Ejecutivo debe verificar que todos los actos realizados dentro de los procedimientos que se llevaron a cabo para seleccionarlos, se ajustaron a la ley y a los Estatutos vigentes del Partido Político o Agrupación Política Nacional en cuestión.
15. Que, aunado a lo anterior, y toda vez que no existía un instrumento legal o reglamentario específico que estableciera el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, el plazo en el que deberán comunicar al Instituto las modificaciones a los mismos, los cambios en la integración de sus órganos directivos ni su cambio de domicilio, es que esta autoridad electoral aprobó en sesión extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil once, el Acuerdo CG264/2011.
16. Que en este mismo orden de ideas, esta autoridad electoral dispone de un Reglamento que establece el procedimiento legal que debe seguir el Instituto Nacional Electoral para recibir y verificar la documentación que los Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas Nacionales presenten en cumplimiento del procedimiento establecido en sus Estatutos para modificar sus documentos básicos, nombrar a los integrantes de sus órganos directivos, cambiar su domicilio o, en el caso de los Partidos Políticos, registrar sus Reglamentos Internos así como nombrar y acreditar a sus representantes ante los distintos Consejos de este Instituto.
17. Que en el Considerando Cuarto de la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-10/2009, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció:

“Cabe señalar, que la facultad para conocer y resolver sobre la procedencia o no de la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones estatutarias de las agrupaciones políticas nacionales, corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, inciso k), en relación con lo previsto en el numeral 35, párrafos 1, inciso b), 2, 3 y 4, ambos del Código electoral en cuestión, dado que si para otorgar el registro a una Agrupación Política Nacional es necesario que el indicado Consejo General verifique el cumplimiento de los requisitos contenidos en el último de los preceptos antes señalados, resulta inconcuso que también le corresponda a éste analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre ellos, sus Estatutos.”

18. Que respecto a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Considerando Quinto de la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-414/2008, estableció:

“Por documentos básicos deben entenderse aquéllos en los que se establece la estructura general de la agrupación, las facultades e integración de sus principales órganos, los derechos y obligaciones de sus miembros, así como los métodos democráticos de toma de decisiones colectivas.”

Asimismo, en cuanto al contenido de los Estatutos de dichas Agrupaciones Políticas Nacionales, señaló:

“Mención aparte merece el requisito de establecer las facultades de los órganos directivos de la agrupación, pues tal requisito si es acorde con cualquier tipo de agrupación y tiene por objeto esclarecer la repartición de las cargas de trabajo y hacer funcional la decisión colectiva, empero, este requisito no debe entenderse en sentido estricto, pues basta con que en los documentos básicos se configure, así sea en forma genérica, la estructura básica de la organización y sus principales funciones para, en su caso, tener por satisfecho este requisito.

De la misma manera, se estima que es jurídico el requisito relativo a que en los documentos básicos se expresen los derechos de los asociados, pues si bien no se encuentra previsto en el Código, lo cierto es que se trata de un aspecto natural que debe contemplarse en una agrupación que pretende fomentar la democracia al

exterior, debido a la presunción de que las asociaciones se integran por ciudadanos con vocación democrática y son éstos los que justifican su existencia, de tal manera que sus derechos constituyen el pilar de la asociación y deben estar claramente garantizados a fin de que la agrupación pueda cumplir con su cometido.

Lo anterior, en el entendido que para satisfacer este requisito basta con establecer los derechos básicos de los asociados, como el de igualdad en el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas, entre otros (...)."

19. Que en atención a lo señalado, y toda vez que la reforma político-electoral no contempló dentro de la Ley General de Partidos Políticos la regulación de los procedimientos objeto del presente Reglamento, es que esta autoridad electoral estima necesario retomar lo regulado en el Reglamento que se abroga, relativo al procedimiento de recepción, verificación y análisis de la documentación presentada por las Agrupaciones Políticas Nacionales y establecer en él, el contenido mínimo que deberán señalar sus documentos básicos, de conformidad con la normatividad vigente.

20. Que el Transitorio Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

Por su parte el párrafo segundo del precepto citado con antelación señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor de dicho decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

21. Que en atención a lo establecido en el Considerando anterior, y derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral y la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, se hace necesario retomar lo regulado en el *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral*, que se abroga y realizar adecuaciones al Reglamento que se expide, únicamente en cuanto a los preceptos legales se refiere, para adecuarse con las disposiciones establecidas en las citadas Leyes, en virtud de que las Leyes vigentes retoman lo establecido en el otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por lo que hace a la materia del presente Reglamento.

22. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó en sesión pública de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 2; 36, párrafos 9 y 10; 42, párrafo 8; 44, párrafo 1, incisos a) y j); 45, párrafo 1, inciso i); 65, párrafo 4; 76, párrafo 4; 89, párrafos 1 y 3; y Transitorio Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, párrafo 1; 10, párrafo 2, inciso a); 22, párrafo 1, inciso b); 23, párrafo 1, inciso c); 25, párrafo 1, incisos a), f) y l); 34, párrafo 2, incisos a) y c); 35, párrafo 1; 36; 37; 38; 39; y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, incisos a), j) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se abroga el *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral*, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el catorce de septiembre de dos mil once, mediante Acuerdo CG264/2011.

Segundo.- Se expide el Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, en términos del ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente Acuerdo.

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día siguiente de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

Cuarto.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de noviembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNICO

Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1

1. El presente Reglamento establece el procedimiento para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Instituto Nacional Electoral, relativa a las modificaciones a los Documentos Básicos, a la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel nacional y estatal, al cambio de domicilio de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales, así como al registro de los Reglamentos Internos de los Partidos Políticos y a la acreditación de representantes de éstos, ante los Consejos de este Instituto.

2. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Nacionales.

Artículo 2

Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 3

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) LGPP: Ley General de Partidos Políticos;

- c) Agrupación(es) Política(s): Agrupación(es) Política(s) Nacional(es);
- d) Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- e) Consejos del Instituto Nacional Electoral: Consejo General, Local y Distrital;
- f) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- g) Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- h) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
- i) Instituto: El Instituto Nacional Electoral;
- j) Reglamento: El Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral;
- k) Partidos Políticos: Partidos Políticos Nacionales; y
- l) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Capítulo II. De los Comunicados.

Artículo 4

1. Las Agrupaciones Políticas contarán con un plazo de diez días hábiles, para comunicar al Instituto las modificaciones a sus documentos básicos, los cambios en la integración de sus órganos directivos así como de su domicilio social.

2. La autoridad electoral contará con los mismos plazos establecidos para el caso de los Partidos Políticos para el análisis de las modificaciones a los documentos básicos y los cambios en la integración de los órganos directivos de las Agrupaciones Políticas.

Artículo 5

1. Toda comunicación emitida en cumplimiento a lo dispuesto en la LGPP, así como en el artículo anterior, deberá presentarse por escrito y estar acompañada de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente que permitan a la autoridad electoral verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político o Agrupación Política de que se trate.

2. La comunicación que sea presentada ante instancia distinta a las indicadas en el presente Reglamento, deberá ser remitida de inmediato a la instancia competente y a partir de la recepción en ésta última, comenzarán a computarse los plazos respectivos.

Artículo 6

1. La comunicación deberá suscribirla:

- a) El representante legal, en el caso de la comunicación sobre la integración de los órganos directivos del Partido Político o Agrupación Política con motivo de la obtención de su registro;
- b) El órgano estatutariamente facultado, en el caso de la acreditación de representantes de los Partidos Políticos ante los Consejos Locales y Distritales de este Instituto;
- c) En todos los demás casos, el Presidente nacional o equivalente de la Agrupación Política o Partido Político Nacional, o el representante de éste último ante el Consejo General.

2. Toda promoción suscrita por persona distinta a las mencionadas en el presente artículo, será remitida a la representación del Partido Político correspondiente ante el Consejo General o al órgano nacional de la Agrupación Política respectiva, acreditado ante la Dirección Ejecutiva, para que, de ser procedente, presente el escrito respectivo ante la instancia competente o exprese lo que a su derecho convenga.

Artículo 7

En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas al Instituto, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de este Reglamento, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, de conformidad con lo siguiente:

- a) A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que ésta fue aprobada por la instancia estatutaria facultada para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político o Agrupación Política de que se trate;
- b) El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate deberá contener: firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a documentos básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente, y
- c) La(s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo.

Capítulo III. De la modificación de documentos básicos.**Artículo 8**

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 del presente Reglamento, para la modificación de documentos básicos, la comunicación deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político o Agrupación Política.

2. La Secretaría Ejecutiva remitirá a la Dirección Ejecutiva el escrito y sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario, y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

Artículo 9

1. Adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme al artículo 7 del presente Reglamento, al escrito se deberá anexar lo siguiente:

- a) Un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en formatos impreso y electrónico, y
- b) Cuadro comparativo impreso y en formato electrónico de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, salvo en el caso de que el texto sea nuevo en virtud de la abrogación del vigente.

2. En caso de existir diferencia entre la versión electrónica y la impresa, la Dirección Ejecutiva requerirá al Partido Político o Agrupación Política, para que en el plazo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento, indique cuál de ellas es la que prevalecerá, en caso de no dar respuesta al requerimiento formulado dentro del plazo establecido, esta autoridad electoral tomará como válida la versión impresa.

Artículo 10

La Dirección Ejecutiva contará con un plazo de diez días hábiles para analizar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable para la aprobación de la modificación de documentos básicos.

Artículo 11

En caso de que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o, en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, la Dirección Ejecutiva, mediante oficio, lo comunicará al solicitante para que éste, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se le hayan señalado y manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 12

Desahogado el requerimiento señalado en el artículo anterior, si la Dirección Ejecutiva considera que aún persisten deficiencias u omisiones que no permitan llevar a cabo el análisis correspondiente, le requerirá al interesado, mediante oficio, que subsane las deficiencias que aún persistan o que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo de dos días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva.

Artículo 13

En caso de que el Partido Político o Agrupación Política no cumpla debidamente con el o los requerimientos de la autoridad en los plazos señalados en los artículos anteriores, la Dirección Ejecutiva procederá al análisis y valoración de la documentación con que se cuente, momento a partir del cual comenzará a correr el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP.

Artículo 14

Si el análisis al procedimiento estatutario para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos da como resultado que el Partido Político o Agrupación Política no observó las normas estatutarias aplicables, la Dirección Ejecutiva, procederá a la elaboración del Proyecto de Resolución correspondiente en el que se precisará la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas, en virtud del incumplimiento al procedimiento estatutario respectivo.

Artículo 15

Una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos, la Dirección Ejecutiva analizará que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP y, en el caso de los Partidos Políticos, a lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 de la LGPP, de conformidad con lo siguiente:

1. Cuando el texto de los Estatutos de los Partidos Políticos sea modificado en su totalidad o se trate de los Estatutos de un partido en formación, además de lo establecido en los artículos 29 y 39 y los Capítulos III, IV, V y VI del Título Tercero "De la organización interna de los Partidos Políticos" de la LGPP, deberá incluir indistintamente los elementos siguientes:

- a) El procedimiento para la elección o designación de los delegados o representantes que, en su caso, integren la Asamblea Nacional;
- b) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;
- c) El tipo de sesiones que habrán de celebrar sus órganos (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;
- d) El quórum de afiliados, delegados o representantes para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;
- e) La obligación de llevar un registro de afiliados del partido, quienes serán los tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos;
- f) El número mínimo de afiliados que podrá convocar a asamblea nacional o estatal en forma extraordinaria;
- g) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del partido o agrupación;
- h) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios, en el caso de Partidos Políticos Nacionales de reciente registro o en el caso de que las modificaciones a su norma estatutaria determinen un nuevo procedimiento para la elección de los mismos.

2. Los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

- a) Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula, y distinguen a la Agrupación Política Nacional; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- b) Programa de Acción.- Deberá establecer las medidas para alcanzar los objetivos de la Agrupación Política;
- c) Estatutos.- Deberán contener:
 - La denominación de la Agrupación Política;
 - En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;
 - Los procedimientos para la afiliación individual personal, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;
 - La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 22, numeral 7 de la LGPP;
 - Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;
 - Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;
 - El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.

3. En caso de que el texto de los Estatutos de los Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas sea parcialmente modificado, la Dirección Ejecutiva verificará que las modificaciones se adecuen en lo conducente a los elementos mencionados en el presente artículo.

4. La Dirección Ejecutiva realizará el análisis de aquellas disposiciones que fueron modificadas en su sustancia y sentido, es decir, no se procederá al estudio de los preceptos cuyo contenido se mantenga.

Artículo 16

En caso de que exista alguna omisión en los requisitos que deben contener las modificaciones de que se trate en términos de la LGPP o el presente Reglamento, la Dirección Ejecutiva, mediante oficio, lo comunicará al solicitante para que éste, en un plazo de tres días hábiles contado a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 17

Una vez desahogado el último requerimiento, la Dirección Ejecutiva deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, el cual será sometido a consideración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General.

Artículo 18

1. Las modificaciones a los documentos básicos que se aprueben en la sesión correspondiente del Partido Político o Agrupación Política surtirán efectos hasta que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal.

2. Por lo que hace a las modificaciones a los Estatutos de un Partido Político aprobadas por el Consejo General, éstas surtirán efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en su caso, en fecha diversa dispuesta por la norma estatutaria, siempre que ésta sea posterior a la referida publicación.

Capítulo IV. De la comunicación sobre la integración de los órganos directivos del Partido Político o Agrupación Política de reciente registro.

Artículo 19

El Partido Político o Agrupación Política que obtenga su registro como tal, deberá informar a la Dirección Ejecutiva, a través de su representante legal de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso a) del presente Reglamento, la integración de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales en un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de que surta efectos su registro.

Artículo 20

Adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme al artículo 7 del presente Reglamento, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento para la elección o designación de los integrantes de los órganos directivos previsto en los Estatutos del Partido Político o Agrupación Política de que se trate, tales como:

- a) Constancias que acrediten la elección o designación de los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;
- b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;
- c) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
- d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y
- f) Nombramientos.

Artículo 21

Una vez recibida la solicitud, la Dirección Ejecutiva contará con un plazo de diez días hábiles para verificar que el Partido Político o la Agrupación Política, acompañe a la misma los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables.

Artículo 22

En caso de que la Dirección Ejecutiva detecte errores u omisiones, éstas deberán notificarse al Partido Político o Agrupación Política, mediante oficio dirigido al representante legal, para que éste subsane las observaciones y manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva.

Artículo 23

Desahogado el requerimiento señalado en el artículo anterior, si de la documentación presentada se advierte la falta de nuevos elementos necesarios para determinar la procedencia del registro, la Dirección Ejecutiva, mediante oficio, le requerirá al interesado la documentación faltante para que la remita en un plazo de dos días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva.

Artículo 24

En caso de que el Partido Político o Agrupación Política no cumpla debidamente con el o los requerimientos de la autoridad en los plazos señalados en los artículos anteriores, la Dirección Ejecutiva procederá al análisis y valoración de la solicitud de registro con la documentación con que cuente.

Artículo 25

Desahogado el último requerimiento formulado al Partido Político o a la Agrupación Política, o vencido el plazo para su cumplimiento, la Dirección Ejecutiva contará con un plazo de veinte días hábiles para determinar lo conducente respecto del registro de los órganos directivos de que se trate.

Artículo 26

En caso de que la Dirección Ejecutiva determine que no se cumplió con el procedimiento interno, deberá comunicarlo por escrito debidamente fundado y motivado al representante legal del Partido Político o Agrupación Política, estableciendo un plazo para que se reponga la elección o designación de sus dirigentes, mismo que será otorgado tomando como base las normas estatutarias que regulen el procedimiento correspondiente.

Artículo 27

La determinación de la Dirección Ejecutiva, sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, se hará del conocimiento del Partido Político o Agrupación Política mediante oficio dirigido a su representante legal.

Artículo 28

Todo registro referente a la primera integración de los órganos de dirigencia de los nuevos Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas surtirá sus efectos ante este Instituto, hasta en tanto la Dirección Ejecutiva notifique el registro respectivo conforme al numeral anterior.

Los dirigentes electos en la Asamblea Nacional Constitutiva fungirán como órgano directivo transitorio hasta en tanto la Dirección Ejecutiva determine sobre la procedencia del registro de los órganos directivos electos conforme a su norma estatutaria.

Capítulo V. De la comunicación respecto a los cambios en la integración de los órganos directivos.**Artículo 29**

La renovación de los órganos directivos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, deberá efectuarse invariablemente en los plazos previstos en sus Estatutos, que nunca deberá exceder la duración del período para el cual hayan sido electos o designados de conformidad con las normas estatutarias respectivas.

Artículo 30

Una vez que, conforme a sus Estatutos, concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos nacionales o estatales de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la dirigencia nacional, su representante legal o el representante del Partido Político ante el Consejo General contará con un plazo de diez días hábiles para informar por escrito a la Dirección Ejecutiva los cambios correspondientes.

Artículo 31

Adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme al artículo 7 del presente Reglamento, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial **para votar** de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del Partido Político o Agrupación Política, tales como:

- a) Constancias que acrediten la elección o designación de los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;
- b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;
- c) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
- d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y
- f) Nombramientos.

Artículo 32

De resultar necesario seguir un procedimiento previo a la nueva elección o designación, tal como expulsión, destitución o sanción del titular del órgano directivo, también deberán acompañarse las constancias que acrediten haber concluido tal procedimiento en estricto cumplimiento a lo establecido en las normas estatutarias aplicables.

Artículo 33

En caso de que se lleve a cabo un cambio temporal en la integración del órgano directivo, en virtud de la solicitud de licencia o la aplicación de una sanción a alguno de sus miembros consistente en la suspensión temporal en el ejercicio del cargo, también deberán acompañarse las constancias que acrediten haber concluido tal procedimiento, el plazo en que estará vigente la licencia o suspensión y, en su caso, la designación de quien ejercerá dichas funciones durante la licencia o suspensión del dirigente.

Artículo 34

De existir alguna otra causa por la que el titular del órgano directivo no haya podido continuar en el cargo, y por la cual haya sido sustituido, deberán también acompañarse las constancias relativas, tales como renuncia, acta de defunción o cualquier otro documento que cree convicción en esta autoridad electoral respecto de la imposibilidad de seguir en el cargo de la persona sustituida.

Artículo 35

En aquellos casos en que los Estatutos del Partido Político o Agrupación Política permitan la creación y/o supresión de Secretarías, Comisiones o equivalentes, deberá comunicarse a la Dirección Ejecutiva la integración completa del órgano directivo que se vea afectado, a fin de que exista certeza sobre la conformación del mismo y se realicen las notas aclaratorias pertinentes en los libros de registro.

Artículo 36

Una vez recibida la comunicación del Partido Político o Agrupación Política, la Dirección Ejecutiva contará con un plazo de diez días hábiles para verificar que el Partido Político o la Agrupación Política, acompañe a la misma los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables.

Artículo 37

En caso de que la Dirección Ejecutiva detecte errores u omisiones, éstas deberán notificarse al Partido Político o Agrupación Política, mediante oficio dirigido al dirigente nacional o al representante del Partido Político ante el Consejo General, para que subsane las observaciones y manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la notificación respectiva.

Artículo 38

Desahogado el requerimiento señalado en el artículo anterior, si de la documentación presentada se advierte la falta de nuevos elementos necesarios para determinar la procedencia del registro, la Dirección Ejecutiva, mediante oficio, le requerirá al interesado la documentación faltante para que la remita en un plazo de dos días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva.

Artículo 39

En caso de que el Partido Político o Agrupación Política no cumpla debidamente con el o los requerimientos de la autoridad en los plazos señalados en los artículos anteriores, la Dirección Ejecutiva procederá al análisis y valoración de la solicitud de registro con la documentación con que cuente.

Artículo 40

Desahogado el último requerimiento formulado al Partido Político o a la Agrupación Política, o vencido el plazo para su cumplimiento, la Dirección Ejecutiva contará con un plazo de diez días hábiles para determinar lo conducente respecto del registro de los órganos directivos de que se trate.

Artículo 41

En caso de que, dentro en un periodo menor o igual a cinco días hábiles, un Partido Político o Agrupación Política solicite el registro en libros de cambios en sus órganos directivos, correspondientes al 50 por ciento o más del total de sus órganos directivos estatales, la Dirección Ejecutiva dispondrá de un período adicional de diez días hábiles para verificar la procedencia de los cambios informados, contados a partir de la fecha de la respuesta al último requerimiento.

Artículo 42

En caso de que la Dirección Ejecutiva determine que no se cumplió con el procedimiento interno, deberá comunicarlo por escrito debidamente fundado y motivado al dirigente nacional de la Agrupación Política o del Partido Político o al representante de éste último ante el Consejo General, estableciendo un plazo para que se reponga la elección o designación de sus dirigentes, mismo que será otorgado tomando como base las normas estatutarias que regulen el procedimiento correspondiente.

Artículo 43

La determinación de la Dirección Ejecutiva, sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, se hará del conocimiento del Partido Político o Agrupación Política mediante oficio dirigido al dirigente nacional o al representante del Partido Político ante el Consejo General.

Artículo 44

Todo registro referente a los cambios en la integración de los órganos de dirigencia de los Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas surtirá sus efectos, ante este Instituto, hasta en tanto la Dirección Ejecutiva notifique el registro respectivo conforme al numeral anterior.

Capítulo VI. De la comunicación del cambio de domicilio social.**Artículo 45**

Los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a través de su dirigente nacional, representante legal o de su representante ante el Consejo General, deberán comunicar a la Dirección Ejecutiva el cambio en su domicilio social, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente a aquel en que el cambio ocurra.

Artículo 46

El domicilio comunicado ante la Dirección Ejecutiva será en el que se entenderán las notificaciones por parte de este Instituto para el Partido Político o Agrupación Política.

Artículo 47

El cambio de domicilio deberá realizarse conforme al procedimiento que, en su caso, establezcan los Estatutos vigentes, y sólo podrá ubicarse en la entidad que su norma estatutaria señale.

Artículo 48

Una vez recibida la comunicación del Partido Político o Agrupación Política, la Dirección Ejecutiva contará con un plazo de cinco días hábiles para verificar que el Partido Político o la Agrupación Política, acompañe a la misma, en su caso, los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 7 del presente Reglamento.

Artículo 49

En caso de no requerirse la presentación de documentación comprobatoria, dentro del plazo de cinco días hábiles señalado en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva deberá determinar la procedencia o improcedencia de la comunicación del cambio de domicilio.

Artículo 50

De existir alguna omisión en la documentación que en su caso deba presentarse, la Dirección Ejecutiva lo comunicará por escrito al dirigente o representante del Partido Político o Agrupación Política para que éste, en un plazo de tres días hábiles contado a partir de la notificación respectiva, remita la documentación faltante.

Artículo 51

La Dirección Ejecutiva, dentro de los dos días hábiles siguientes al desahogo del requerimiento, deberá hacer del conocimiento del Partido Político o Agrupación Política mediante oficio, la procedencia o improcedencia de la comunicación del cambio de domicilio.

Artículo 52

En caso de que el análisis a las constancias remitidas dé como resultado la improcedencia del cambio de domicilio, dicho oficio será notificado en el domicilio que se encuentre registrado ante la referida Dirección Ejecutiva, y ante la imposibilidad de localizar el domicilio, mediante estrados.

Capítulo VII. Del registro de Reglamentos Internos de Partidos Políticos Nacionales.**Artículo 53**

Los Partidos Políticos deberán comunicar a la Dirección Ejecutiva, los Reglamentos que emitan en relación con sus normas estatutarias, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a su aprobación.

Artículo 54

Los Partidos Políticos deberán remitir **a la Dirección Ejecutiva** los documentos a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento, a fin de acreditar la aprobación del Reglamento que se notifique.

Artículo 55

La Dirección Ejecutiva contará con un plazo de diez días hábiles para analizar el cumplimiento de las normas estatutarias aplicables para el procedimiento de aprobación de Reglamentos.

Artículo 56

En caso de que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o, en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, la Dirección Ejecutiva, mediante oficio, lo comunicará al solicitante para que éste, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se le hayan señalado y manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 57

Desahogado el requerimiento señalado en el artículo anterior, si la Dirección Ejecutiva considera que aún persisten deficiencias u omisiones que no permitan llevar a cabo el análisis correspondiente, le requerirá al interesado, mediante oficio, que subsane las deficiencias que aún persistan o que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo de dos días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva.

Artículo 58

En caso de que el Partido Político no cumpla debidamente con el o los requerimientos de la autoridad en los plazos señalados en los artículos anteriores, la Dirección Ejecutiva procederá al análisis y valoración de la documentación con que se cuente.

Artículo 59

A partir del momento señalado en el numeral anterior, comenzará a correr el plazo de treinta días naturales con que cuenta la Dirección Ejecutiva para verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario, así como el apego de los Reglamentos a las normas legales y estatutarias aplicables.

Artículo 60

Si el análisis al procedimiento estatutario para la aprobación del Reglamento da como resultado que el Partido Político no observó las normas estatutarias aplicables, la Dirección Ejecutiva, procederá a ordenar, mediante oficio debidamente fundado y motivado, al Partido Político la reposición del procedimiento.

Artículo 61

Una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del Reglamento correspondiente, la Dirección Ejecutiva analizará que éste se apegue a las normas legales y estatutarias aplicables.

Artículo 62

En caso de que el Reglamento correspondiente se encuentre apegado a las normas legales y estatutarias aplicables, la Dirección Ejecutiva lo hará del conocimiento del Partido Político y procederá a su inscripción en el libro de registro respectivo.

Artículo 63

Si del análisis realizado la Dirección Ejecutiva determina que el Reglamento no se apega a las normas legales y estatutarias aplicables, lo hará del conocimiento del Partido Político, mediante oficio debidamente fundado y motivado.

Artículo 64

Los Reglamentos de los Partidos Políticos surtirán sus efectos a partir de su registro en el libro que al efecto lleve la Dirección Ejecutiva.

Capítulo VIII. De la acreditación de representantes de los Partidos Políticos ante los distintos Consejos de este Instituto.**Artículo 65**

Los Partidos Políticos comunicarán por escrito a la Secretaría del Consejo General, a través del órgano partidista facultado para ello, el nombramiento o sustitución de sus representantes propietario y suplente ante el Consejo General. Dicha comunicación deberá realizarse con oportunidad.

Artículo 66

Una vez que los representantes mencionados en el punto anterior hubieren rendido la protesta de ley ante el Consejo General, la Secretaría del mismo turnará a la Dirección Ejecutiva copia de la comunicación correspondiente, para que ésta se encuentre en posibilidad de proceder a su inscripción en el libro de registro respectivo.

Artículo 67

En el caso de que el representante ante Consejo General deba ser designado o electo por algún órgano estatutario, se deberá agotar el procedimiento previsto en los capítulos IV o V del presente Reglamento, según corresponda. Una vez que resulte procedente el registro en el libro respectivo, la Dirección Ejecutiva lo hará del conocimiento de la Secretaría del Consejo General para los efectos conducentes.

Artículo 68

Por lo que respecta al nombramiento de representantes de los Partidos Políticos ante los Consejos Locales y Distritales, el Partido Político deberá presentar el escrito de acreditación o sustitución a la Secretaría del Consejo correspondiente, a través de su órgano o representante partidista facultado para ello, conforme a lo establecido en el artículo 89, numeral 1 de la LGIPE.

Artículo 69

1. La Presidencia o Secretaría de cada Junta Local o Distrital Ejecutiva deberá hacer llegar a la Dirección Ejecutiva, copia legible de los escritos de acreditación o sustitución de los representantes de los Partidos Políticos, una vez concluido el Proceso Electoral y de conformidad con el instructivo y los formatos que al efecto emita dicha Dirección Ejecutiva.

2. Los formatos e instructivos referidos en el párrafo anterior deberán ser comunicados a los Vocales Ejecutivos y/o Presidentes de los Consejos Locales y Distritales dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere declarado el inicio del Proceso Electoral.

Artículo 70

La remisión de la documentación señalada en el artículo anterior deberá realizarse dentro del plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la conclusión del Proceso Electoral.

Capítulo IX. De la solicitud de certificaciones.**Artículo 71**

Los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrán solicitar ante la Secretaría Ejecutiva, la expedición de certificaciones relativas a la documentación e información motivo del presente Reglamento. Dichas certificaciones serán proporcionadas, en un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud, dependiendo del volumen, contenido y características de las certificaciones solicitadas.

SEXTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2014 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de este año la información siguiente:

1. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2014

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010=100
Índice general	115.493
a) Alimentos, bebidas y tabaco	123.280
b) Ropa, calzado y accesorios	110.133
c) Vivienda	107.390
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	109.523
e) Salud y cuidado personal	112.320
f) Transporte	122.691
g) Educación y esparcimiento	113.777
h) Otros servicios	120.781

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010=100
Índice general	100.00
a) Alimentos, bebidas y tabaco	23.15
b) Ropa, calzado y accesorios	5.66
c) Vivienda	28.49
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	4.40
e) Salud y cuidado personal	7.29
f) Transporte	13.58
g) Educación y esparcimiento	9.70
h) Otros servicios	7.74

Las ponderaciones indicadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor que es la segunda quincena de diciembre de 2010=100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Las ponderaciones de los 283 conceptos de consumo genéricos en que se desagregan cada uno de los grupos de consumo antes señalados, se dieron a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

4. FÓRMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2014.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno.**- Rúbrica.

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Noviembre de 2014

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
01 001001	12.00	01 001002	9.40	01 001003	11.00	01 001004	11.00	01 001005	12.00	01 001006	11.00
01 001007	11.00	01 001008	12.00	01 001009	12.00	01 001010	11.00	01 001011	12.00	01 001012	11.00
01 001013	11.00	01 001014	10.00	01 001015	12.00	01 001016	12.00	01 001017	11.00	01 001018	9.15
01 001019	9.50	01 001020	11.00	01 001021	9.90	01 001022	12.00	01 001023	10.00	01 001024	12.00
01 001025	11.00	01 001026	12.00	01 001027	11.00	01 001028	9.90	01 001029	12.00	01 001030	12.00
01 001031	12.00	01 001032	11.00	01 001033	11.00	01 001034	12.00	01 001035	12.00	01 001036	10.00
01 001037	10.00	01 001038	10.50	01 001039	10.00	01 001040	9.50	01 001041	12.00	01 001042	11.00
01 001043	9.90	01 001044	11.00	01 001045	10.00	01 001046	11.00	01 001047	11.00	01 001048	12.20
01 001049	12.00	01 001050	11.00	01 001051	12.00	01 001052	11.00	01 001053	12.00	01 001054	142.00
01 001055	11.00	01 001056	11.00	01 001057	11.00	01 001058	12.00	01 001059	10.00	01 001060	11.00
01 001061	11.00	01 001062	12.00	01 001063	10.00	01 001064	11.00	01 001065	12.00	01 001066	11.00
01 001067	11.00	01 001068	10.00	01 001069	11.00	01 001070	11.00	01 001071	12.00	01 001072	12.00
01 001073	12.00	01 001074	11.00	01 001075	12.00	01 001076	11.00	01 001077	11.00	01 001078	12.00
01 001079	10.00	01 001080	10.50	01 001081	11.00	01 001082	10.00	01 001083	11.00	01 001084	12.00
01 001085	12.00	01 001086	12.00	01 001087	10.00	01 001088	12.00	01 001089	10.00	01 001090	11.00
01 001091	12.00	01 001092	12.00	01 001093	11.00	01 001094	12.00	01 001095	10.50	01 001096	11.00
01 001097	11.00	01 001098	17.50	01 001099	10.00	01 001100	11.00	01 002001	59.72	01 002002	92.34
01 002003	39.80	01 002004	57.29	01 002005	104.17	01 002006	104.54	01 002007	57.29	01 002008	59.72
01 002009	55.56	01 002010	50.07	01 002011	69.75	01 002012	67.86	01 002013	67.57	01 002014	67.86
01 002015	63.00	01 002016	38.00	01 002017	30.00	01 002018	57.14	01 002019	34.50	01 002020	66.95
01 003001	11.50	01 003002	14.15	01 003003	11.45	01 003004	11.14	01 003005	11.80	01 003006	11.50
01 003007	8.75	01 003008	10.79	01 003009	11.00	01 003010	11.00	01 003011	12.50	01 003012	111.17
01 003013	106.28	01 003014	11.50	01 003015	12.50	01 003016	10.00	01 003017	58.23	01 003018	60.80
01 003019	51.98	01 003020	11.00	01 003021	10.00	01 003022	10.00	01 003023	12.50	01 003024	148.94
01 003025	57.79	01 003026	51.74	01 003027	11.00	01 003028	10.58	01 003029	10.80	01 003030	112.77
01 004001	105.20	01 004002	21.23	01 004003	23.00	01 004004	35.40	01 004005	19.00	01 004006	18.00
01 004007	29.40	01 004008	20.45	01 004009	24.00	01 004010	22.60	01 004011	20.00	01 004012	25.00
01 004013	84.12	01 004014	20.00	01 004015	20.50	01 004016	25.00	01 004017	14.75	01 004018	24.00
01 004019	17.90	01 004020	12.00	01 005001	5.50	01 005002	6.00	01 005003	4.75	01 005004	6.00
01 005005	6.00	01 005006	5.00	01 005007	5.40	01 005008	6.00	01 005009	5.50	01 005010	5.00
01 005011	6.00	01 005012	5.40	01 005013	6.00	01 005014	6.00	01 005015	4.50	01 005016	5.80
01 005017	5.00	01 005018	5.50	01 005019	5.40	01 005020	5.00	01 005021	6.50	01 005022	6.00
01 005023	6.00	01 005024	5.50	01 005025	5.50	01 005026	5.75	01 005027	5.50	01 005028	6.00
01 005029	5.50	01 005030	5.00	01 006001	1.50	01 006002	1.50	01 006003	1.30	01 006004	1.50
01 006005	1.50	01 006006	1.50	01 006007	1.50	01 006008	1.50	01 006009	1.50	01 006010	1.50
01 006011	1.50	01 006012	1.50	01 006013	1.50	01 006014	1.50	01 006015	1.60	01 006016	1.50
01 006017	1.50	01 006018	1.50	01 006019	1.50	01 006020	1.50	01 006021	1.80	01 006022	1.50
01 006023	1.50	01 006024	1.50	01 006025	1.50	01 006026	1.50	01 006027	1.20	01 006028	1.80
01 006029	1.50	01 006030	1.20	01 007001	74.44	01 007002	38.24	01 007003	46.72	01 007004	81.07
01 007005	48.15	01 007006	34.67	01 007007	35.51	01 007008	37.49	01 007009	37.50	01 007010	41.18
01 007011	45.86	01 007012	52.16	01 007013	37.50	01 007014	37.50	01 007015	38.52	01 007016	37.65
01 007017	34.67	01 007018	38.24	01 007019	54.03	01 007020	37.50	01 008001	109.52	01 008002	130.56
01 008003	127.78	01 008004	120.76	01 008005	98.00	01 008006	86.28	01 008007	88.00	01 008008	179.40
01 008009	86.28	01 008010	114.29	01 008011	177.40	01 008012	114.29	01 008013	144.46	01 008014	120.00
01 008015	97.79	01 008016	100.00	01 008017	140.50	01 008018	134.62	01 008019	130.00	01 008020	125.00
01 009001	80.00	01 009002	130.00	01 009003	81.50	01 009004	240.00	01 009005	160.00	01 009006	85.00
01 009007	82.50	01 009008	255.50	01 009009	90.00	01 009010	129.00	01 009011	130.00	01 009012	96.00
01 009013	100.00	01 009014	140.00	01 009015	106.00	01 009016	95.00	01 009017	30.00	01 009018	155.00
01 009019	92.00	01 009020	7.00	01 010001	70.37	01 010002	61.72	01 010003	73.80	01 010004	43.07
01 010005	68.33	01 010006	59.26	01 010007	44.08	01 010008	54.45	01 010009	53.76	01 010010	40.27
01 010011	53.76	01 010012	45.79	01 010013	53.76	01 010014	74.07	01 010015	69.34	01 010016	54.43
01 010017	51.07	01 010018	56.15	01 010019	52.56	01 010020	53.76	01 010021	86.30	01 010022	59.64
01 010023	104.60	01 010024	48.54	01 010025	88.82	01 010026	43.42	01 010027	128.05	01 010028	66.34
01 010029	52.94	01 010030	58.17	01 010031	67.03	01 010032	68.25	01 010033	59.90	01 010034	75.38
01 010035	59.38	01 010036	88.89	01 010037	75.91	01 010038	100.00	01 010039	61.00	01 010040	113.26
01 011001	32.50	01 011002	27.75	01 011003	22.00	01 011004	30.30	01 011005	52.00	01 011006	22.50
01 011007	28.00	01 011008	22.27	01 011009	31.25	01 011010	12.50	01 011011	21.36	01 011012	11.75
01 011013	17.25	01 011014	22.50	01 011015	14.88	01 011016	19.50	01 011017	20.00	01 011018	30.63
01 011019	14.88	01 011020	17.25	01 012001	40.35	01 012002	43.55	01 012003	43.55	01 012004	37.18
01 012005	30.00	01 012006	38.71	01 012007	44.08	01 012008	43.55	01 012009	22.00	01 012010	43.55
01 012011	34.63	01 012012	34.23	01 012013	47.20	01 012014	40.35	01 012015	40.35	01 012016	22.50
01 012017	47.06	01 012018	40.35	01 012019	45.36	01 012020	41.80	01 013001	49.97	01 013002	11.75
01 013003	14.80	01 013004	53.90	01 013005	50.00	01 013006	55.00	01 013007	10.90	01 013008	15.99
01 013009	26.00	01 013010	26.39	01 013011	29.46	01 013012	11.75	01 013013	25.60	01 013014	13.00
01 013015	14.50	01 013016	15.10	01 013017	25.00	01 013018	41.41	01 013019	34.38	01 013020	9.68
01 014001	136.05	01 014002	100.31	01 014003	71.07	01 014004	56.85	01 014005	73.29	01 014006	95.00
01 014007	24.00	01 014008	153.48	01 014009	67.50	01 014010	52.85	01 014011	91.77	01 014012	61.85

Table with 10 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. Rows contain numerical data for various categories.

Table with 12 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. It contains a long list of alphanumeric keys and their corresponding average prices.

Table with 12 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. It lists various items with their respective keys and average prices.

Table with 12 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. The table lists various numerical entries in a structured grid format.

Table with 12 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. The table contains 2000 rows of numerical data.

Table with 12 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. It lists various identifiers and their corresponding average prices across multiple rows.

Table with 12 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. It contains a list of 2500 rows of numerical data, likely representing a price index or market data.

Table with 12 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. It lists various alphanumeric keys and their corresponding average prices.

Table with 12 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. Rows contain numerical data for various codes.

Table with 12 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. It contains a comprehensive list of numerical identifiers and their corresponding average prices.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **875/2014-III**, promovido por Sucesión intestamentaria a bienes de Alma Yolanda de la Garza y Saldivar, contra actos de la **Tercera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, el trece de noviembre de dos mil catorce, se dictaron los autos por los que **se ordena emplazar al tercero interesado Mario Rafael Pacchiano de la Garza**, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio de garantías a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de garantías, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán por lista, asimismo, hágase del conocimiento de dicho tercero interesado que se señalaron las nueve horas del día siete de enero de dos mil quince, para la audiencia constitucional, se procede a hacer un resumen de la demanda de garantías en la que la parte quejosa señaló como autoridad responsable a la ya precisada, y como tercero interesado a **Mario Rafael Pacchiano de la Garza** y como acto reclamado la sentencia dictada por la Tercera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de tres de septiembre de dos mil catorce, dictada en el toca 1005/2014.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2014.
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. María Dolores López Avila
Rúbrica.

(R.- 404547)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO INTERESADO: JAIME IGNACIO GIRON OROZCO Y JULIO ANTONIO HOMERO HERNANDEZ GATICA.

En los autos del juicio de amparo número **947/2014-II**, promovido por **Eduardo Enrique Arrington Aviña**, apoderado de **Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito. Institución de Banca de Desarrollo**, en su carácter de **Fiduciaria del Fideicomiso Denominado "Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario"**, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros interesados **JAIME IGNACIO GIRON OROZCO Y JULIO ANTONIO HOMERO HERNANDEZ GATICA**, se ha ordenado en proveído de **veintiocho de noviembre de dos mil catorce**, emplazarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; así mismo se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, asimismo, se le comunica que mediante auto de once de noviembre de dos mil catorce se señalaron las diez horas del doce de diciembre de dos mil catorce para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
México, Distrito Federal, a 3 de diciembre de 2014.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Pedro López Martínez
Rúbrica.

(R.- 404080)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Material Penal en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 1189/2014-3
Actuaciones
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ERNESTO FIDEL FIGUEROA MORA

En los autos del juicio de amparo **1189/2014-3**, promovido por **Luis Enrique Gutiérrez Topete**, apoderado legal de la persona moral **COGUTSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, contra actos de la **Segunda Sala del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco**, mediante auto de quince de agosto de dos mil catorce, se admitió la demanda de amparo, en la cual la citada parte quejosa señaló como acto reclamado, que hizo consistir en:

“...La resolución dictada por los **H. MAGISTRADOS DE LA SEGUNDA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO** en el **Toca Penal 165/2014** en la cual se **confirma la negativa de Orden de Aprehensión** emitida por el **C. JUEZ CUARTO DE LO CRIMINAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO** en el proceso **15/2014-A**.”

A la fecha no se ha podido emplazar al tercero interesado **ERNESTO FIDEL FIGUEROA MORA**, no obstante haber solicitado la investigación de su respectivo domicilio a **diversas autoridades**, quienes aportaron domicilios donde pudiera ser localizado dicho tercero; sin embargo, al proceder al emplazamiento de dicha parte procesal en los domicilios proporcionados, no se pudo localizar al mismo, como de autos se aprecia.

En consecuencia, como está ordenado en auto de cuatro de noviembre de dos mil catorce, emplácese al tercero interesado **ERNESTO FIDEL FIGUEROA MORA**, por medio del presente edicto, el cual deberá publicarse a costa de la parte quejosa, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces consecutivas de siete en siete días; fíjese en los Estrados de este Juzgado una copia de la presente resolución por el tiempo del emplazamiento, y hágase del conocimiento del citado tercero interesado **ERNESTO FIDEL FIGUEROA MORA**, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, sito en “Ciudad Judicial” avenida Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Edificio X4, Quinto Piso, dentro del término de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndolo que en caso de no comparecer, se seguirá este juicio conforme legalmente corresponde, y las ulteriores notificaciones, aún aquéllas de carácter personal, se le harán por medio de **lista** que se publique en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría, la copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 4 de diciembre de 2014.

El Secretario del Juzgado de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Lic. Salvador Venegas Agraz

Rúbrica.

(R.- 403950)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO

Para emplazar a: **SILVIA JANE SORENSEN**.

En el juicio de amparo número **1717/2013-VI**, promovido por **Eduardo Valencia Castellanos**, contra actos del **Juez de Primera Instancia del Ramo Penal, con sede en Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, a la **tercera interesada Silvia Jane Sorensen**. Queda en la Secretaría del **Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit**, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezca al mismo si a su interés conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal

de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al **Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit**, ubicado en **Avenida México Sur, número trescientos ocho, colonia San Antonio, en Tepic, Nayarit**, dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Tepic, Nayarit, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, en términos del numeral 29 de la Ley de la Materia, y que si pasado ese plazo de treinta días no comparece, se seguirá el juicio de amparo 1717/2013-VI.

Tepic, Nayarit, a 11 de noviembre de 2014.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado

Lic. Jorge Arturo Acero Díaz

Rúbrica.

(R.- 403555)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado

H. Matamoros, Tamaulipas

EDICTO

Terceros interesados **Cleo Elizabeth Hernández Salazar, Erika Daniela Reyes Rangel, Elías López Guzmán, Iris Anayansi Velázquez Bustos, José Gustavo Torres Quintero, Cruz Adolfo Marín Arizmendi, Jesús Alexis Garza Luna, Carlos Manuel Esteban González y Omar Escobar Velázquez**, por este conducto se les comunica que **José Alberto Mayorga Salas y Miguel Angel Flores Sánchez**, promovieron demanda de amparo contra un auto de formal prisión del Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, dentro de la causa penal 69/2011-VI y su acumulado 82/2011-VII, registrándose el mismo bajo el número 1947/2013-III; de igual forma, se les hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberán comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el estado de Tamaulipas, ubicado en avenida Pedro Cárdenas y Longoria, número 2015, Quinto nivel, fraccionamiento Victoria, código postal 87390, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana; y deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les realizarán por lista que se publica en este juzgado de distrito, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

La copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Heroica Matamoros, Tamaulipas, a 18 de noviembre de 2014.

El Juez de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales

en el Estado de Tamaulipas

Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Armando González Urbina

Rúbrica.

(R.- 403992)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Actuaciones
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: **veinte de noviembre de dos mil catorce**. En el juicio de amparo **1140/2014-II-D**, promovido por **Jesús Alberto Lezama Sandoval**, como apoderado legal, de las personas morales **Gasomer, Sociedad Anónima de Capital Variable y Operadora Gasomer, Sociedad Civil**, se ordenó emplazar a **Juan Manuel Ramírez Flores**, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado **Ejecución del laudo de diez de febrero de dos mil catorce, emitido en el juicio laboral J.7/347/2013**, y como autoridades responsables al **1. Junta Especial Número 7 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, con residencia en Ecatepec de Morelos**, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14 y 16. Se hace del conocimiento de la parte tercero interesada que la audiencia constitucional se fijó para las **nueve horas con siete minutos del cuatro de diciembre de dos mil catorce**, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario
Juan Manuel Gutiérrez Guereca
 Rúbrica.

(R.- 404087)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 126/2014, promovido por Francisco Fuentes Durán, contra actos del titular del Juzgado Decimoprimer Civil del Partido Judicial de León, Guanajuato. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar al tercero interesado José Marcelo Gómez Rangel, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que el referido tercero interesado deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, a 3 de noviembre de 2014.
 Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito
 en el Estado de Guanajuato
Teresa Ivonne López Hernández
 Rúbrica.

(R.- 404092)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

Eduardo Ampudia Fraustro.

“Cumplimiento auto de veintiuno de noviembre de dos mil catorce, dictado por la Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 727/2014-IV promovido por Ezequiel Díaz Solís, por conducto de su apoderada legal Lucía Salinas Rodríguez, contra actos de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en esta ciudad, y otras autoridades, se hace del conocimiento que le resulta carácter de tercero interesado, en términos artículo 5º, fracción III, inciso b) Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviniera se apersona, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, Ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”,

Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado nueve horas del diez de febrero de dos mil quince, celebración audiencia constitucional, queda disposición Secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veintiún días del mes de Julio de dos mil catorce.- Doy fe.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Adolfo Albarrán Figueroa

Rúbrica.

(R.- 404090)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Juicio de Amparo 1064/2014-3
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número 1064/2014-3, promovido por **RAFAEL EFREN GONZALEZ OSES Y JESUS GONZALEZ OSES CEREZO**, contra actos de la **Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad**, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **HUGO ORLANDO FERREA FEDERICO AXAT Y PABLO PELUSSI, REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL “COMSET, S.A. DE C.V.**, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo quedando a su disposición en este juzgado de Distrito copia simple de la demanda de garantías y se le concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las anteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

NOTA: ESTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE ELECCION DEL QUEJOSO.

Atentamente

México, D.F., a 18 de noviembre de 2014.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. José Antonio Anaya Robles

Rúbrica.

(R.- 402992)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Boulevard de las Naciones número seiscientos cuarenta, Granja treinta y nueve, Fracción “A”
Fraccionamiento Granjas del Marqués, Edificio A Segundo Piso, Código Postal 39890
Acapulco, Guerrero
“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”
EDICTO

“GILBERTO CORTES FLORES”.

“En los autos del juicio amparo 737/2014-II, promovido por **César Flores Torres**, contra actos del **Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares**, con sede en esta ciudad, admitida la demanda por auto de veintidós de julio de dos mil catorce, y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Gilberto Cortés Flores**, se hace de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir de la siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el **apercibimiento** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a trece de noviembre de dos mil catorce. **Doy fe.**

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito

Lic. Edilma Benítez Orbe

Rúbrica.

(R.- 403994)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
Actuaciones
EDICTO

HECTOR SANTOS SAUCEDO O HECTOR SANTOS SAUCEDA (TERCERO INTERESADO).
DOMICILIO IGNORADO.

En el juicio de amparo directo número **490/2014/3**, promovido por Humberto López Muñoz, contra actos del Magistrado de la Séptima Sala Unitaria Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado y otra autoridad, deducido del toca de apelación en artículo número **67/2014**, relativo al juicio ordinario civil promovido por el ahora quejoso, en contra de **Benjamín Clariond Reyes y otros**, en la que se dictó el siguiente acuerdo:

...

“En consecuencia, ante la imposibilidad de localizar algún domicilio donde pudiera correrse traslado de la demanda, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por medio de EDICTOS al tercero interesado Héctor Arnoldo Santos Saucedo, a costa del quejoso, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “EL NORTE”, que se edita en esta ciudad.

En las publicaciones de los edictos, hágase saber al aludido tercero interesado que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que hagan valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de garantías, asimismo, asimismo infórmesele que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

...

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el magistrado Francisco Javier Sandoval López, presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, ante la licenciada Juanita Azucena García Correa, secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. “**RUBRICAS.**”

Lo que comunico a usted para los efectos legales a que haya lugar.

Por acuerdo del Presidente de este Tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 5 de diciembre de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. Juanita Azucena García Correa

Rúbrica.

(R.- 404542)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 355/2014-I
Quejoso: José Refugio Gómez Robledo
EDICTO

ITZEL WENDY TOPETE NECOECHEA y EVELIN PAOLA ZARZA ARELLANO

En los autos del Juicio de Amparo número **355/2014-I**, promovido por **JOSE REFUGIO GOMEZ ROBLEDO**, contra actos del **JUEZ SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO y otras autoridades**, se ha señalado a usted como terceros interesadas, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlas por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III inciso b) último párrafo de la Ley de Amparo y

315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2º, párrafo segundo, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las **ONCE HORAS DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días a través de quien sus intereses represente, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Fijese en los estrados de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 8 de diciembre de 2014.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México

Lic. Yasmín Sánchez Rojas

Rúbrica.

(R.- 404550)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 140/2014, promovido por **Salvador Trujillo Fuentes en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Teresa Fuentes Durán**, contra actos del titular del Juzgado Decimoprimer Civil de Primera Instancia del Partido Judicial de León, Guanajuato. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar al tercero interesado José Marcelo Gómez Rangel, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que el referido tercero interesado deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, a 3 de noviembre de 2014.

Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato

Jesús Salud Méndez García

Rúbrica.

(R.- 404095)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

TERCERA INTERESADA:

MARIA CECILIA GONZALEZ COGHLAN.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO NUMERO 683/2014, PROMOVIDO POR RODRIGUEZ Y ORENDAIN, SOCIEDAD CIVIL, CONTRA ACTOS DE LA CUARTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD: Se señaló como terceras interesadas a Patricia González Coghlan y otra, y como acto reclamado la sentencia definitiva de doce de septiembre de dos mil catorce, emitida por la sala responsable en los autos del toca 743/2013/1. Asimismo por auto de catorce de los presentes, se ordenó emplazar por medios de edictos a la tercera interesada MARIA CECILIA GONZALEZ COGHLAN, quien deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Colegiado, quedando a su disposición en el local de este órgano copia simple de la demanda de amparo.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2014.

El Secretario

Lic. Armando Esparza Márquez

Rúbrica.

(R.- 403942)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexto de lo Civil de Cuantía Menor
Av. Fray Servando Teresa de Mier número 32, Séptimo Piso,
Colonia Centro, C.P. 06090, Delegación Cuauhtémoc,
México, Distrito Federal
EDICTO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE CUANTIA MENOR EN EL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA "A"

EXPEDIENTE 1257/2014

ACTOR: HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MIG, S.A. DE C.V.

DEMANDADO: BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX Y JULIO RODRIGUEZ GONZALEZ.

JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO DE CREDITO NOMINATIVO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de octubre del año en curso, el C. Juez a ordeno notificarle y citarle por medio de edictos. A fin de dar cumplimiento al segundo punto resolutive del decreto de la resolución provisional de fecha veinte de octubre del año dos mil catorce.

---DECRETO PROVISIONAL.- En la Ciudad de México, Distrito Federal a veinte de octubre del año dos mil catorce.

---VISTOS, los autos que integran el expediente número 1257/2014, relativos al procedimiento Especial de Cancelación y Reposición de Título de Crédito Nominativo, promovido por HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MIG, S.A. DE C.V. en contra del BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX Y JULIO RODRIGUEZ GONZALEZ; y,

RESULTANDO.....CONSIDERANDO.....RESUELVE.....

---PRIMERO.- Se decreta la cancelación provisional del título de crédito nominativo, consistente en el cheque de caja número 0029947, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, por la cantidad de \$108,384.18 (CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL), a favor del Hospital de Especialidades MIG, S.A. de C.V.

---SEGUNDO.- Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, un extracto de la presente resolución, a efecto de que en el término de sesenta días a que se refiere el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que comparezcan al local de este Juzgado, aquellas personas que se consideren afectadas con motivo de la presente resolución.

---TERCERO.- NOTIFIQUESE al BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX Y JULIO RODRIGUEZ GONZALEZ, para que en el término señalado en el punto que antecede comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga, apercibidos que para el caso de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho.

---CUARTO.- Notifíquese.

Lo que se hace de su conocimiento, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SE PUBLICARAN POR UNA SOLA OCASION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 30 de octubre de 2014.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. María Esther Alzaga Alcántara

Rúbrica.

(R.- 404537)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número D.C.525/2014, promovido por MARIA CRISTINA GUADALUPE CARVAJAL TORRE, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Marina Ramos Narváez, a quien se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practican por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 1 de diciembre de 2014.

Secretario de Acuerdos

Lic. Armando Esparza Márquez

Rúbrica.

(R.- 404093)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.
Calle 10, No. 135, entre Mariano Escobedo y Arista, Col. San Francisco,
C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche
Expediente 55/2013
Juicio Ordinario Civil
EDICTO

En el juicio ordinario civil número 55/2013, promovido por Eduardo Montesinos Martínez y Héctor Omar López Reynosa, como apoderados de Pemex Exploración y Producción, contra CORPORACION MEXICANA DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, se dictaron los siguientes proveídos:

“San Francisco de Campeche, Campeche, cinco de noviembre de dos mil catorce.

Visto lo de cuenta, se provee: se agrega a los presentes autos el escrito signado por **Pompilio Chablé Cruz**, apoderado legal de la parte actora **Pemex Exploración y Producción**, en el que solicita, esencialmente, se ordene la publicación de los edictos por medio de los cuales se emplace a la persona moral demandada **CORPORACION MEXICANA DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**.

En tal virtud y tomando en consideración que de autos se advierte que las posibilidades de la localización del domicilio de dicha demandada han sido agotadas, a fin de evitar mayor dilación procesal, con fundamento en los artículos 297, fracción II, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase a la persona moral demandada CORPORACION MEXICANA DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la notificación y emplazamiento ordenado en auto de dieciocho de diciembre de dos mil trece, por medio de edictos a costa de la parte actora, quien deberá presentarse a recogerlos dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, y hacer su publicación dentro de los treinta días siguientes.**

Ahora bien, el edicto de que se trata deberá contener en forma íntegra el proveído de dieciocho de diciembre de dos mil trece, y se publicará por **tres veces, de siete en siete días**, en el **“Diario Oficial de la Federación”** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciendo saber al mencionado demandado que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, **copia de la demanda**, y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse a este procedimiento dentro del término de **treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación**, debiendo señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones en este juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo, se procederá como lo establece el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, **fíjese una copia íntegra de este proveído en la puerta de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, por todo el tiempo del emplazamiento y hágase saber a la parte actora que quedan a su disposición**, en la Secretaría de este tribunal, **los edictos para su publicación**.

Finalmente, **se le previene a la parte actora, para que una vez hechas las publicaciones de mérito**, exhiba ante este órgano jurisdiccional, dentro de los **cinco días hábiles**, siguientes de aquél al que se le proporcionen los mismos, las constancias con las que acredite el pago de las correspondientes publicaciones, y dentro de los **tres días hábiles** siguientes al de la última publicación de tales edictos, exhiba todos los ejemplares correspondientes.

Notifíquese personalmente a la parte actora.

Lo proveyó y firma **Miriam de Jesús Cámara Patrón**, Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ante **Enri Pacheco Jesús**, Secretario Judicial que autoriza y da fe.-- DOS FIRMAS ILEGIBLES”

“San Francisco de Campeche, Campeche, dieciocho de diciembre de dos mil trece.

Vista la razón de cuenta; se forma expediente respectivo, captúrese su ingreso en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) y regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente, con la partida **55/2013**, y se da aviso de inicio al Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Circuito, con residencia en esta ciudad.

Al tenor de la promoción y anexos de cuenta, se tiene por presentados a **Eduardo Montesinos Martínez y Héctor Omar López Reynoso, quienes se ostentan como apoderados legales de Pemex Exploración y Producción**, personalidad que se acredita al tenor de las escrituras públicas número cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y dos, que contiene poder general a favor del segundo de los promoventes, otorgado por el representante del Pemex Exploración y Producción, organismo público descentralizado, ante la fe del licenciado José Manuel Gómez del Campo López, notario público número ciento treinta y seis, con ejercicio en la ciudad de México, Distrito Federal; y escritura pública número veinticinco mil setenta y ocho, que contiene poder general otorgado por dicho ente público a favor del promovente mencionado en primer término, pasada ante la fe de Alfredo Ayala Herrera, titular de la notaría pública número doscientos treinta y siete del Distrito Federal. Lo anterior, con fundamento en el artículo 587 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Los citados promoventes, presentaron recurso mediante los cuales demandan en la **vía ordinaria civil** a la **persona moral Corporación Mexicana de Mantenimiento Integral, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, a quien le reclaman las prestaciones siguientes.

"a) El pago de la cantidad de **USD\$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 USO.)**, por concepto de penas convencionales pactadas por el incumplimiento a eventos críticos, derivados de los incumplimientos del contrato PEP-0-129/97 (IPC-01), y del Convenio Específico "C" de Obra Pública para la terminación de la Obra Adicional del Contrato, acorde a lo pactado en la cláusula 10, del punto 10.1 inciso a), referente al primero y segundo eventos críticos del Convenio Específico OC".

b) El pago de la cantidad de **USD\$20'978,000.00 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 USO.)**, por concepto de penas convencionales por atraso en los eventos críticos, 1°, 2° Y 3°, atento a lo pactado en la cláusula 10, 10.1 inciso B, calculados desde el día en que la demandada incurrió en atraso hasta el 28 de marzo del 2004, día anterior al inicio del procedimiento de rescisión tanto del contrato como del Convenio Específico "C", desglosados de la siguiente manera: **USA\$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 USO.)**, por atraso en el primer evento crítico; **USD\$ 8'978,000.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 USO.)**, por atraso en el segundo evento crítico y **USD\$ 2'000,000.00 (DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 USO.)**, por atraso en el tercer evento crítico.

c) El pago de la cantidad de **\$2'165,102.78 ((DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS PESOS 78/100 M.N.), Y USD\$11'008,944.33(ONCE MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 33/100 USO)**, por concepto de diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los realmente realizados y desglosados en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	MONTO M.N.	MONTO U.S.D.
Acero Pedestal de Grúa	0.00	202,017.27
Deductiva pendiente de aplicar por concepto de pago en demasía cuna de deslizamiento	2'165,102.78	283,202.51
Desmovilización de Barco Habitacional	0.00	2'940,534.95
Ajuste de volúmenes de acero	0.00	7'481,412.99
Tablero de TMR AC-2 O.C. #31	0.00	39,434.99
Tablero de TMR AC-3 O.C.#31	0.00	62,342.21
Total de cargos	2'165,102.78	11'008,944.33

d) El pago de la cantidad de **\$33'779,873.98 (TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 98/100 M.N.), Y USD\$14'355,123.21 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 21/100 USD.)**, por concepto de servicios de alojamiento que a solicitud de COMMISA, le prestó PEMEX EXPLORACION y PRODUCCION a los trabajadores de la contratista durante el desarrollo de los trabajos objeto del contrato.

e) El pago de **\$32'020,288.54 (TREINTA Y DOS MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 54/100 M.N.)**, más **USD\$4'480,642.48 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 48/100 USD.)**, por concepto de transporte y logística, que a solicitud de COMMISA, le prestó PEMEX EXPLORACION y PRODUCCION a los trabajadores de la contratista y que adeuda a la fecha.

f) El pago de la cantidad de **\$18'101,346.20 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.)**, Y **USD\$5'683,039.98 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 98/100 USD.)**, por concepto de alimentación y hospedaje que COMMISA solicitó y PEMEX EXPLORACION y PRODUCCION le proporcionó a su personal en el sitio de los trabajos durante el periodo de 15 de enero de 2004 al 28 de abril de 2004.

g) El pago de la cantidad de USD\$2'900,568.09 (DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 09/100 USD.), por concepto de sobre costo de los trabajos no realizados, en términos del Convenio Específico "C", y de lo previsto por el artículo 72 fracción 11 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas vigente al momento de la suscripción del contrato basal.

h) El pago de la cantidad de \$7'551,632.28 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.) Y USD\$6'353,516.20 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 20/100 USD.), por concepto de recuperación de pagos de volúmenes de obra no realizadas, calculados hasta el 31 de octubre de 2004.

i) El pago de \$3'547,371.62 (TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.) Y USD\$556,592.78 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 78/100 USD.), por concepto de trabajos extraordinarios y adicionales, realizados por la contratista DEMAR INSTALADORA Y CONSTRUCTORA, SA DE CV, del contrato PEP-R-DE322/04, que COMMISA no realizó al amparo del contrato basal.

j) El pago del Impuesto al Valor Agregado sobre las cantidades señaladas en los incisos anteriores.

k) El pago del monto generado por concepto de gastos financieros de las cantidades señaladas en los incisos c), d), e) f), g), h), e i) desde el 10 de enero del año 2005 a la fecha en que estos sean pagados, considerando que en esa fecha se liquidaron tales cantidades en el finiquito correspondiente, cantidades que serán determinadas en ejecución de sentencia, atento a lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

l) El pago del Impuesto al Valor Agregado sobre la cantidad que resulte en la cuantificación a que se refiere el inciso anterior.

m) El pago de gastos y costas que el presente origine."

En consecuencia, al estar la promoción ajustada a derecho, con fundamento en los artículos 104, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 7, 14, 19, 24, 197, 305, 322, 323, 324, 326, 327 y 328, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite la demanda de referencia en la vía y forma propuesta.

EMPLAZAMIENTO

Ahora bien, toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 298 y 327 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se gira atento **DESPACHO** al **Juez de Primera Instancia Civil, en turno, del Segundo Distrito Judicial, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de la Justicia Federal, ordene a quien corresponda, emplazar a **CORPORACION MEXICANA DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la represente**, con domicilio en **calle 31 número 157 x 50, colonia Aviación, código postal 24100, en Ciudad del Carmen, Campeche**, y a efecto de que se integre la relación jurídica procesal, corra traslado con copia íntegra del presente proveído, copia de la demanda y anexos, para que dentro del término de **nueve días** legalmente computado, oponga las excepciones que tuviere que hacer y, en su caso, ofrezca las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 337, del Código Federal de Procedimientos Civiles, asimismo, prevéngase a la parte demandada que al producir su contestación exhiba copia simple del escrito relativo, y anexos para la vista que se le dará a la contraria, **apercibiéndolo** que en caso de no contestar la demanda, con fundamento en el artículo 332, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se seguirá el juicio en rebeldía, se tendrá por perdido su derecho que debió ejercitar en el presente juicio, y se tendrá por confeso los hechos que deje de contestar.

Asimismo, el actuario judicial adscrito al Juzgado auxiliar, deberá requerir a la parte demandada para que **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de este Juzgado**, apercibido que de no hacerlo en el término concedido para contestar la demanda, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, es decir, por rotulón, de conformidad con el artículo 306, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

SOLICITUD DEL PROMOVENTE

Como lo solicita la parte actora, con fundamento en el artículo 280 de la ley de la materia, se autoriza la devolución de los instrumentos notariales que exhibió para acreditar su personalidad, siempre y cuando exhiba las copias simples de dichos documentos, toda vez que únicamente presentó un tanto de ellas, las cuales se entregarán al demandado al momento de correrle traslado con la demanda. Esto a fin de realizar el cotejo y copia certificada que de los mismos deban permanecer en autos.

LEGISLACION APLICABLE

Se hace del **conocimiento** de las partes que el presente juicio se regirá por las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente al momento de la presentación de esta demanda.

DOMICILIO

Se tiene como **domicilio** para oír y recibir notificaciones de la parte actora el ubicado en **Kilómetro 8 ½ carretera Campeche-Lerma, código postal 24500, en esta ciudad**, apercibido que de no resultar correcto el indicado, encontrarse este deshabitado o manifestar quien lo ocupe que no conoce a la promovente o a sus autorizados, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, es decir, por rotulón, de conformidad con el artículo 306, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AUTORIZADOS

Se tienen como autorizados en los términos que se indican en el escrito de demanda que se provee, a las personas que se mencionan en el proemio del mismo.

PRUEBAS

Por otra parte, con fundamento en el artículo 337, de la legislación adjetiva civil invocada, se tienen por anunciadas las pruebas documentales que describe y anexa la ocursoante al escrito inicial de demanda, así como la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana que ofrece la actora, las cuales serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno, previo ofrecimiento de las mismas en la etapa correspondiente.

HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES

Con fundamento en el artículo 282, del Código Federal de Procedimientos Civiles, desde este momento y por economía procesal, **se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de las notificaciones que de manera personal deban realizarse a las partes** en el presente juicio.

LEY DE TRANSPARENCIA

En otro entorno, se hace del conocimiento de las partes que en términos del artículo 8, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y del diverso 8°, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la aplicación de la citada ley, las sentencias y resoluciones que causen estado o ejecutoria en este juicio se harán públicas, asimismo, podrían oponerse a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición expresa conlleva su aceptación para que se publiquen con dichos datos.

Finalmente, respecto los 30 anexos exhibidos por la parte actora, consistentes en las documentales que describe en su escrito de demanda, se dispone que se mantengan por separado pero formando parte del presente juicio, dado su volumen y para hacer de fácil manejo este expediente, sin embargo, se puntualiza que tales constancias estarán a la vista de las partes en la Secretaría para su consulta y examen cuando lo estimen pertinente dentro del horario de labores y en el local que ocupa este Juzgado.

Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Lo proveyó y firma **César Isai Dzul Chi**, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, encargado del despacho por vacaciones de la titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo acordado en sesión celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil trece, por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, ante **Daniel Eduardo Ojeda Cano**, Secretario que autoriza y da fe.--- DOS FIRMA ILEGIBLES”

Se expide el presente edicto en la ciudad de San Francisco Campeche, Campeche, **a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.**

Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche
Lic. Miriam de Jesús Cámara Patrón
Rúbrica.

(R.- 404071)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla,
con residencia en Atizapán de Zaragoza
EDICTO

Que en los autos del expediente número 907/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **VICTOR MANUEL SANTOS GAONA MUÑOZ Y REYNALDO GABRIEL CONTRERAS EN SU CARACTER DE ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE FRANCISCO ISRAEL CRUZ GUTIERREZ**, en contra de **ALVARO REBOLLAR PANIAGUA Y PANIAGUA VALDES MARIA EUGENIA**, por auto de fecha once de noviembre de dos mil catorce, EL JUAGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, en relación con los numerales 469, 472, 473, 474 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria al Código de Comercio aplicable, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del bien inmueble ubicado en CALLE ZORZAL NUMERO TRECE, MANZANA XXI, LOTE DIECIOCHO; FRACCIONAMIENTO MAYORAZGOS DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO; inscrito bajo los siguientes antecedentes: PARTIDA 167, VOLUMEN 1096, DEL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, FOLIO REAL ELECTRONICO 00018296, A NOMBRE DE MARIA EUGENIA PANIAGUA VALDEZ DE REBOLLAR Y ALVARO REBOLLAR PANIAGUA; inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE: 11.90 METROS CON CALLE ZORZAL; SURESTE: 9.98 CON LOTE 19; SUROESTE: 24.48 CON LOTE 17; OESTE 6.50 CON CALLE ZORZAL; SUPERFICIE DE 371.61 METROS CUADRADOS, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRES MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, sirviendo postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio en que fue valuado el inmueble, debiéndose convocar postores mediante publicación de EDICTOS DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO; SIN QUE MEDIEN MENOS DE CINCO DIAS ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA SEÑALADA PARA LA ALMONEDA. DOY FE.

Secretario de Acuerdos
Lic. Raquel González García
Rúbrica

(R.- 404426)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplácese por edictos a la tercera interesada **Xóchitl Galván de Aldrete**.

En el juicio de amparo 219/2014, promovido por Jaime Lomelí García, contra actos del Presidente Municipal de Tapalpa, Jalisco y otras autoridades, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo y el 27 en comento, se ordena emplazar por edictos a **Xóchitl Galván de Aldrete**, publicándose por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EL UNIVERSAL", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Organismo Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las nueve horas con treinta minutos del seis de noviembre de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación

Zapopan, Jalisco, a 28 de octubre de 2014.

Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Edgar Estuardo Vizcarra Pérez

Rúbrica.

(R.- 403841)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Of. Núm.: DGSP/DN/612/3072/2014
PUBLICACION DE SANCION

El 22 de noviembre de 2014, en el expediente administrativo **067/2012**, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **TRINIUM, S.A. DE C.V.**, con domicilio matriz ubicado en Calle Hermenejildo Galeana, Número 531, Colonia El Calvario, Zinacantepec, Estado de México, las sanciones consistentes en: **SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA REVALIDACION DE AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA CON NUMERO DE REGISTRO DGSP/067-12/1986, POR EL TERMINO DE UN MES**; por la contravención al artículo 32, fracción XXVII, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 22 de noviembre de 2014.
Director General de Seguridad Privada
Juan Antonio Arámbula Martínez

Por ausencia del C. Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada, firma el Dr. **Dante Schiaffini Barranco**, Director General Adjunto de Evaluación Legal, Registro Nacional y Coordinación, de la Dirección General de Seguridad Privada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de abril de dos mil trece
Rúbrica.

(R.- 404014)

Estados Unidos Mexicanos
Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estatal Morelos
EDICTO

C. FEDERICO GUILLERMO BONILLA JUAREZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ANTRAX ESPECIALISTAS EN TRATAMIENTO DE AGUAS S.A. DE C.V. PRESENTE. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la cláusula Décima Quinta punto uno del contrato número C4M0204, con fecha de emisión el 4 de abril del 2014, en la que se estipularon las causas de rescisión por incumplimiento y en ejercicio del poder notarial que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 67075 de fecha 20 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Lic. Angel Gilberto Adame López, Notario Público número 233 de la Ciudad de México, Distrito Federal, en términos del artículo 144 fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le comunico el incumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de referencia y que de conformidad con las cláusulas Primera y Décima del Contrato C4M0204, su representada no ha presentado uno de los dos muestreos correspondientes al segundo trimestre, del aforo, muestreo y análisis de la descarga final de aguas residuales del HGR No. 1; Guardería 1 Cuernavaca; U.M.F. No. 19 Tepoztlán; H.G.Z. No. 5, Zacatepec; Así mismo no ha presentado la garantía de cumplimiento del contrato que cubra la vigencia del mismo, y que tuvo que haber entregado en un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma del contrato; Por lo anterior y de conformidad con el precepto legal invocado se notifican los incumplimientos en que ha incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, apercibido de que en caso de no hacerlo en el plazo antes señalado, este Instituto tomará la determinación de dar por rescindido el contrato que nos ocupa, considerando los elementos que obran en el expediente abierto a su nombre. No omito mencionar que para los efectos de la presente comunicación, el domicilio para recibir y atender asuntos de la competencia del Instituto es el ubicado en Boulevard Benito Juárez No. 18, Col. Centro 62000, Cuernavaca, Morelos.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 26 de noviembre de 2014.
Titular de la Delegación Estatal Morelos
Lic. Manuel Abe Almada
Rúbrica.

(R.- 404367)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano
Area de Responsabilidades
Expediente No. PR.- 0019/2014
EDICTO

En cumplimiento al proveído de fecha seis de noviembre de dos mil catorce, por no localizarlo e ignorar donde se encuentra ubicado su domicilio actual; con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 14, 16, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, aplicable en términos de lo dispuesto por el Segundo Transitorio, párrafo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º, 2º, 3º, fracción III 4º, 5º, 7º, 8º, 21, 24 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1º, 2º, fracción X, 3º, inciso D), 76, segundo párrafo, y 80, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del dos mil nueve, y 27 del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano, en correlación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, notifica a **JOSEFA FRANCISCA JARA ALVAREZ** lo siguiente:

Del análisis de las constancias que integran el expediente **PR.-0019/2014** se determinó la existencia de hechos respecto de los cuales se le atribuye a Usted presunta responsabilidad, por lo que se le cita para que de manera personal comparezca a la celebración de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, misma que se llevará a cabo a las **DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE**, en las oficinas de esta Autoridad Administrativa, ubicadas en la Calle Venustiano Carranza, No. 32, 5º piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal, ante el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, de acuerdo al artículo 80 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a efecto de que declare respecto a los hechos que se le atribuyen, los cuales consisten en que Usted en su calidad de Jefe de Operación con funciones de Apoderada para Pleitos y Cobranzas del Servicio Postal Mexicano, adscrita a la Gerencia Contenciosa "B" de la Subdirección de lo Contencioso de la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos y Seguridad Postal del Servicio Postal Mexicano, omitió atender con diligencia el requerimiento recibido de la Titular del Area de Quejas del Organo Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, en razón que indebidamente y sin causa justificada el día trece de febrero de dos mil catorce no se apersonó en las oficinas que ocupa el Area de Quejas del Organo Interno de Control, ubicadas en calle Venustiano Carranza No. 32, 4º piso, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, en esta Ciudad Capital; y mucho menos compareció ante la Titular de la misma, en virtud de la investigación instrumentada en el diverso expediente 2014/SEPOMEX/QU6; requerimiento que le fue formulado a través del oficio número 09/338/AQ.-0101/2014 y que le fue notificado el doce de febrero de dos mil catorce, por lo que es probable que haya incumplido lo dispuesto por el artículo 8, fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Los presuntos incumplimientos a las obligaciones que se le atribuyen, derivan de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que se encuentra a disposición de Usted para su consulta, así como para que se imponga de sus autos y constancias en días y horas hábiles en el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, en el domicilio antes citado para la audiencia a la que se le llama.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos irregulares que se le imputan, así como que tiene derecho a ser asistido de un defensor el día de la audiencia en este asunto.

Así mismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, por ser la sede de esta Area de Responsabilidades, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305, 306, 307 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

México, Distrito Federal, a 27 de noviembre de 2014.

El Titular del Area de Responsabilidades

Lic. Víctor Manuel Gaona Guerrero

Rúbrica.

(R.- 403356)

Petróleos Mexicanos
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Gas y Petroquímica Básica, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en la licitación pública que se llevará a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP/	Descripción, Cantidad (Unidades) y Localización	Valor de referencia para venta	Plazo máximo de Retiro (días hábiles)
MG-172/14	Equipos y componentes que formaron parte de la Estación de compresión No. 5 Lerdo (para dismantelar) Cantidad: (1 Unidad) Localización: Sector Ductos, Ver., Municipio de Medellín de Bravo, Ver.	\$ 2'919,100.00	80

VERIFICACION FISICA			
PLAZO Y HORARIO	Del 22 de diciembre de 2014 al 26 de febrero de 2015 de 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles.		
LUGAR	KM 72 Carretera Federal 180, tramo Alvarado-Cd. Lerdo, Veracruz.		
CONSULTA DE BASES			
http://www.pemex.com >Productos y servicios > Comercialización de bienes no útiles			
COMPRA Y OBTENCION DE BASES			
FECHA:	Del 22 de diciembre de 2014 hasta las 14 hrs. del 20 de febrero de 2015	COSTO	\$3,000.00 I.V.A. incluido
FORMA DE PAGO	Transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, a través del formato (Guía de Pago) que genera el sistema electrónico en la página de Internet: http://www.pemex.com >Productos y servicios > Comercialización de bienes no útiles		
	Transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. plaza Market Texas U.S.A., Código ABA 113000609, a nombre de Petróleos Mexicanos		
OBTENCION	"Ventanilla Unica", Marina Nacional 329, edificio "C", P.B., Colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, C.P. 11311, de 9:00 a 15:00 horas o http://www.pemex.com >Productos y servicios > Comercialización de bienes no útiles		
ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS Y FALLO			
FECHA	27 de febrero de 2015	HORA	10:00 horas
LUGAR	Bahía de San Hipólito No. 56, 3er piso, Col. Verónica Anzures, Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F.		
OFERTAS Y GARANTIAS			
Se presentarán de manera individual y se garantizarán mediante transferencia electrónica, depósito bancario referenciado o cheque de caja, en los términos de las bases, cuyo importe deberá ser del 10% del monto del valor de referencia para venta, previa exhibición de un ejemplar del certificado de compra de bases.			
SUBASTA			
De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento y será postura legal en primera almoneda, la que cubra las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos un 10 % en segunda almoneda.			
INFORMACION	informacion.licitaciones@pemex.com		

México, D.F., a 22 de diciembre de 2014.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Carlos Reynaldo Godínez Cuanalo
Rúbrica.

(R.- 404548)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos y modificación parcial del contenido técnico de normas mexicanas, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-410-ANCE-2014, GUIA PARA LA INSTALACION Y EL MANTENIMIENTO DE TRANSFORMADORES INMERSOS EN LIQUIDO AISLANTE. Se proporciona como una guía para el transporte, el manejo, la inspección, la instalación y el mantenimiento de transformadores de potencia inmersos en líquido con designaciones iguales o mayores que 501 kVA con tensiones en el secundario iguales o mayores que 1 000 V. Esta guía cubre el intervalo completo de transformadores de potencia, incluyendo transformadores de extra alta tensión (EAT) (cancelará a la NMX-J-410-1982).

PROY-NMX-J-454-ANCE-2014, CONDUCTORES - ALARGAMIENTO POR TENSION A LA RUPTURA PARA ALAMBRE MAGNETO REDONDO, RECTANGULAR O CUADRADO - METODO DE PRUEBA. Establece el método de prueba para determinar el alargamiento por tensión a la ruptura del alambre magneto de cobre o aluminio redondo, rectangular o cuadrado (cancelará a la NMX-J-454-ANCE-2009).

PROY-NMX-J-598-ANCE-2014, APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES - ACONDICIONADORES DE AIRE Y BOMBAS DE CALOR SIN CONDUCTOS - PRUEBAS Y NIVELES DE DESEMPEÑO. Especifica las condiciones normalizadas para la capacidad y eficiencia asignadas de los acondicionadores de aire enfriados por aire sin ductos, y de las bombas de calor que utilizan sistemas aire-aire sin ductos. Esta norma aplica para unidades con ductos, de potencia no menor que 8 kW y que se diseñan para operar a una presión externa estática no menor que 25 Pa. También, esta norma establece los métodos de prueba necesarios para determinar la capacidad y eficiencia asignadas. Aplica para los acondicionadores de aire tipo paquete, los acondicionadores de aire tipo dividido y las bombas de calor para uso residencial, comercial e industrial (cancelará a la NMX-J-598-ANCE-2007).

PROY-NMX-J-673/11-ANCE-2014, AEROGENERADORES – PARTE 11: TECNICAS DE MEDICION DEL RUIDO ACUSTICO. Especifica los procedimientos de medición que permiten caracterizar las emisiones de ruido de un aerogenerador. Esto implica el uso de métodos de medición apropiados para la evaluación de la emisión de ruido en lugares cerca de la máquina, para evitar errores debido a la propagación del sonido, pero lo suficientemente lejos para permitir el tamaño de la fuente finita. Se destinan para facilitar la caracterización del ruido del aerogenerador con respecto a un intervalo de velocidades y direcciones del viento.

PROY-NMX-J-673/25-1-ANCE-2014, AEROGENERADORES - PARTE 25-1: INTERACCION PARA LA SUPERVISION Y EL CONTROL DE PARQUES EOLICOS - DESCRIPCION GENERAL DE PRINCIPIOS Y MODELOS. Describe las características de la serie NMX-J-673/25-ANCE para la interacción entre los equipos del parque eólico, tales como los aerogeneradores, y actores como los sistemas SCADA.

PROY-NMX-J-703/1-ANCE-2014, ACONDICIONADORES DE AIRE ENFRIADOS POR AIRE Y BOMBAS DE CALOR AIRE-AIRE – METODOS DE PRUEBA Y DE CALCULO DE FACTORES DE DESEMPEÑO ESTACIONAL – PARTE 1: FACTOR DE DESEMPEÑO ESTACIONAL POR ENFRIAMIENTO, INCLUYENDO EQUIPOS CON COMPRESOR DE VELOCIDAD VARIABLE. Especifica los métodos de prueba y cálculos para determinar el factor de desempeño estacional del equipo cubierto por la NMX-J-598-ANCE. Especifica las condiciones de prueba de desempeño estacional y los procedimientos de prueba correspondientes para determinar el factor de desempeño estacional del equipo, bajo condiciones de prueba obligatorias, destinadas para utilizarse sólo para propósitos de evaluación, marcado y comparación.

PROY-NMX-J-706/2-ANCE-2014, TECNOLOGIAS DE CELDAS ELECTROLITICAS COMBUSTIBLES - PARTE 2: MODULOS DE CELDAS ELECTROLITICAS COMBUSTIBLES. Proporciona los requisitos mínimos para la seguridad y desempeño de los módulos de celdas de combustible y se aplica a los módulos de celdas de combustible con los tipos de electrolitos siguientes: alcalino; electrolito polimérico; ácido fosfórico; carbonato fundido; óxido sólido; y solución acuosa de sales.

Los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 57 47 45 50, fax 57 47 45 60, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$85 (ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 17 de diciembre de 2014.

Apoderado Legal

Abel Hernández Pineda

Rúbrica.

(R.- 404545)

PRIANTE, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA
A UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Noveno, fracción III de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Priante, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 7 de enero de 2015 a las 12:00 pm., en el domicilio ubicado en la calle de Córdoba 42, piso 2, oficina 209, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en México, Distrito Federal, domicilio social de la sociedad, en la que se tratarán los asuntos mencionados en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Declaración de la legal instalación de la Asamblea y designación de funcionarios de la misma.
- II. Discusión y, en su caso, aprobación de los asuntos a que se refieren los artículos 181 y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para los ejercicios sociales concluidos al 31 de diciembre de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y en su caso aprobación de la aplicación de resultados;
- III. Discusión y, en su caso, aprobación sobre la ratificación o designación del Administrador Unico;
- IV. Discusión y, en su caso, aprobación sobre la ratificación o designación del Comisario;
- V. Determinación de los emolumentos correspondientes al Administrador Unico y Comisario;
- VI. Discusión y, en su caso, aprobación sobre la cancelación y emisión de títulos de acciones;
- VII. Designación de delegados especiales.

Los Estados Financieros y el informe del Administrador Unico a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Informe del Comisario previsto en el artículo 166 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles para los ejercicios sociales mencionados en el apartado II del Orden del Día, están a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad sitas en el domicilio ubicado en Presidente Masaryk número 178, Interior 503, Colonia Polanco, Código Postal 11560, en México, Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a 22 de diciembre de 2014.

Administrador Unico
Alfredo Priante Bretón
Rúbrica.

(R.- 404145)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación